

b 13748701

i 15861727

CB 0000975932

R. 111-213

UNIVERSIDAD DE VALENCIA
FACULTAD DE GEOGRAFIA E HISTORIA

Felipe IV y los avances del autoritarismo real en el
Pais Valenciano: Las Cortes de 1.645 y la guerra de
Cataluña.

Tomo I

por

Luis-Julián Guía Marín

Tesis de doctorado

Director: Prof. Dr. Sebastián García Martínez

Ponente: Profª. Drª Emilia Salvador Esteban

Curso 1.981-1.982



UMI Number: U607419

All rights reserved

INFORMATION TO ALL USERS

The quality of this reproduction is dependent upon the quality of the copy submitted.

In the unlikely event that the author did not send a complete manuscript and there are missing pages, these will be noted. Also, if material had to be removed, a note will indicate the deletion.



UMI U607419

Published by ProQuest LLC 2014. Copyright in the Dissertation held by the Author.
Microform Edition © ProQuest LLC.

All rights reserved. This work is protected against
unauthorized copying under Title 17, United States Code.



ProQuest LLC
789 East Eisenhower Parkway
P.O. Box 1346
Ann Arbor, MI 48106-1346

286Stb 7
br6Stb 1

I N D I C E

Prólogo	10
Fuentes documentales.....	17
Bibliografía.....	29

I PARTE: LAS CORTES DE 1.645

<u>Capítulo 1: Estudio Bibliográfico.....</u>	46
Notas al Capítulo I.....	64
<u>Capítulo 2: El Contexto político-social.....</u>	71
Notas al capítulo 2.....	105
<u>Capítulo 3: Convocatoria y apertura de las Cortes.....</u>	114
a) Los motivos de la convocatoria y sus posibles problemas.....	115
b) Convocados y asistentes.....	119
c) Los primeros preparativos y el problema de las prórrogas.....	126
d) La actitud estamental.....	131
e) El Solio de apertura.....	136
Notas al capítulo 3.....	148
<u>Capítulo 4: Desarrollo de las Cortes.....</u>	157
a) La Constitución de los Brazos y la habilitación de sus voces.....	158
b) El enfrentamiento entre la Ciudad de Valen-	

cia y el resto del Brazo real.....	161
c) La negociación del servicio.....	169
d) Las peticiones particulares durante las Cortes.....	176
Notas al capítulo 4.....	190
<u>Capítulo 5: El contenido legislativo.....</u>	202
a) Los contrafueros.....	204
b) Los fueros y actos de Corte.....	210
Temática Jurídico-Institucional.....	213
Los Capítulos con peticiones particulares...	218
Los problemas defensivos.....	226
Aspectos económicos.....	229
Notas al capítulo 5.....	246
<u>Capítulo 6: Significado de las Cortes.....</u>	265
a) La Capacidad Legislativa.....	267
b) Los principales logros de las Cortes.....	272
La Junta de Contrafueros.....	273
La Junta del Servicio.....	278
c) El servicio ante todo.....	282
d) El desmantelamiento de las funciones de Cortes.....	285
Notas al Capítulo 6.....	297

II PARTE: GUERRA, CONFLICTOS INSTITUCIONALES Y FRUSTRACION
 =====
 ESTAMENTAL.
 =====

<u>Capítulo 7: El problema de las decretatas.....</u>	309
a) Planteamiento del problema.....	310
b) La Junta de Materias fuera de Cortes.....	313
c) Las disensiones entre la Junta de Materias y el Consejo de Aragón. Su proyección en el problema de las Decretatas.....	315
d) La llegada de las decretatas.....	321
e) Las Decretatas y la leva de 1.647.....	323
f) Las nuevas concesiones del Rey.....	329
g) La Respuesta estamental ante la resolución rel.....	333
h) La liquidación del problema.....	340
Notas al capítulo 7.....	349
<u>Capítulo 8: Guerra y defensa del País Valenciano: Las Cam- pañas de 1.646 y 1.647.....</u>	362
a) La primera leva: su organización y proble- mas.....	364
b) Nuevas disensiones: El Contrafuero de los "Bagajes".....	370
c) La defensa de Lleida y la actitud estamen- tal.....	374
d) El protocolo en el pésame de la muerte del Príncipe: un índice de la conflictividad	

política.....	380
e) La leva de 1.647 y las reivindicaciones de los Estamentos.....	386
f) Los Servicios extraordinarios y la Comisión del Conde de Albaterra y la "Junta de Valencia".....	401
Notas al capítulo 8.....	424
<u>Capítulo 9: 1.648: Un año crítico. La persecución general del bandolerismo y la toma de Tortosa, por tropas franco-catalanas.....</u>	462
a) La petición del Servicio.....	463
b) El desarrollo del bandolerismo durante los primeros años del gobierno de Oropesa.....	468
c) El robo sacrílego de Paiporta y la persecución general del bandolerismo.....	479
d) Sitio y caída de Tortosa. La salida de Oropesa a la frontera.....	494
e) Las nuevas medidas contra el bandolerismo tras la persecución general.....	522
Notas al Capítulo 9.....	547
<u>Capítulo 10: El deterioro de la colaboración de los Estamentos.....</u>	605
a) La campaña de 1.649: Prevenciones defensivas e incursión franco-catalana en el País Valenciano:.....	606
b) Los temores estamentales y preparativos militares para 1.650.....	613

c) La separación del "Mando Militar del Cargo de Virrey.....	620
d) La toma de Tortosa por las tropas españolas. La colaboración valenciana.....	625
e) El Servicio de 1.651. El alojamiento de tropas.....	628
f) El retraso de Montalto y sus repercusiones políticas. El resurgir del bandolerismo...	634
g) El sitio de Barcelona y los servicios del Reino.....	639
h) El desencadenamiento de la reacción foral.	643
Notas al Capítulo 10.....	653
Epílogo.....	673
Conclusión.....	678

APENDICE DOCUMENTAL

Documento nº 1.....	692
" nº 2.....	695
" nº 3.....	698
" nº 4.....	701
" nº 5.....	703
" nº 6.....	705
" nº 7.....	707
" nº 8.....	714
" nº 9.....	719
" nº 10.....	721
" nº 11.....	726
" nº 12.....	731
" nº 13.....	734
" nº 14.....	739
" nº 15.....	742
" nº 16.....	744
" nº 17.....	747
" nº 18.....	760
" nº 19.....	764
" nº 20.....	772
" nº 21.....	777
" nº 22.....	789
" nº 23.....	792
" nº 24.....	794
" nº 25.....	800
" nº 26.....	804
" nº 27.....	806

Documento nº 28.....	808
" nº 29.....	809
" nº 30.....	811
" nº 31.....	816
" nº 32.....	822
" nº 33.....	825
" nº 34.....	831
" nº 35.....	836
" nº 36.....	841
" nº 37.....	844
" nº 38.....	846
" nº 39.....	850
" nº 40.....	853
" nº 41.....	859
" nº 42.....	866
" nº 43.....	871
" nº 44.....	898
" nº 45.....	901
" nº 46.....	903
" nº 47.....	904
" nº 48.....	907
" nº 49.....	914
" nº 50.....	930
" nº 51.....	932
" nº 52.....	935
" nº 53.....	945
" nº 54.....	949
" nº 55.....	953

Documento nº 56.....	957
" nº 57.....	961
" nº 58.....	963
" nº 59.....	971
" nº 60.....	973
" nº 61.....	975
" nº 62.....	976
" nº 63.....	981
" nº 64.....	984
" nº 65.....	986
" nº 66.....	988
" nº 67.....	991
" nº 68.....	994
" nº 69.....	995
" nº 70.....	997
" nº 71.....	1.002
" nº 72.....	1.004
" nº 73.....	1.007
" nº 74.....	1.009
" nº 75.....	1.010
" nº 76.....	1.019
" nº 77.....	1.022
" nº 78.....	1.027
" nº 79.....	1.029
" nº 80.....	1.034
" nº 81.....	1.039
" nº 82.....	1.043
" nº 83.....	1.046

Documento nº 84.....	1.052
" nº 85.....	1.055
" nº 86.....	1.059
" nº 87.....	1.061
" nº 88.....	1.063
" nº 89.....	1.073
" nº 90.....	1.076
" nº 91.....	1.080
" nº 92.....	1.084
" nº 93.....	1.087
" nº 94.....	1.093
" nº 95.....	1.096
" nº 96.....	1.099
" nº 97.....	1.105
" nº 98.....	1.107
" nº 99.....	1.110
" nº 100.....	1.119
" nº 101.....	1.126
" nº 102.....	1.129
" nº 103.....	1.132
" nº 104.....	1.135

PROLOGO
=====

Hece unos años, por sugerencia del Dr. Sebastián García Martínez y animado por la renovación de los estudios de Historia Moderna del País Valenciano, a raíz de magisterio y las obras del Dr. Joan Reglá, comencé a trabajar sobre el bandolerismo valenciano en los últimos años de la guerra de Cataluña; con el fruto de esa investigación realicé mi tesis de licenciatura y ^{me} dispuse a seguir en esa línea, para abordar mi tesis doctoral.

Mi primer trabajo me ponía en contacto con un tema del que ya existían aportaciones muy valiosas. Desde la obra de Braudel, había merecido un interés creciente de la historiografía, que intentaba desentrañar sus motivaciones y su verdadera dimensión social y política; él había constatado, la extensión, por el mundo mediterráneo, durante los siglos XVI y XVII, de una serie de tensiones sociales, vinculadas, la mayor parte de las veces, con dicho fenómeno.

Reglá planteó, con posterioridad, las repercusiones políticas que había tenido en Cataluña, ampliando la perspectiva, para su estudio. Por su parte, García Martínez había precisado sus distintas tipologías y su trayectoria en el País Valenciano, desde el reinado de Felipe II hasta fines del seiscientos, resaltando la importancia que tuvo en la política virreinal.

Yo llegué al tema, tengo que confesarlo, sin haberme sustraído, del todo, a ciertas ideas preconcebidas que daban al bandolerismo cierto carácter de "rebeldía heroica". Me explico, al igual que el romanticismo consideró a los bandoleros como héroes nacionales, en la actualidad parecía que se trataba de cargar las tintas en la importancia de la disidencia social y política de sectores margina-

dos y de baja extracción social; los planteamientos de una y otra tendencia son, claro está, distintos, pero tienen ambos, una no disimulada simpatía, por los protagonistas del fenómeno. También participé, por mis propias limitaciones como historiador, de aquella otra visión que le daba un tratamiento estrictamente penal, al centrarme, demasiado, en un principio, en los aspectos delictivos y represivos del bandolerismo.

Poco a poco y conforme me he ido adentrando en la documentación, comprobaba que las implicaciones políticas del bandolerismo eran mayores de las que sospechaba; lo eran en la medida que los sectores dirigentes valencianos participaban, ampliamente, en sus acciones y no porque las cuadrillas de bandoleros de extracción popular, tuviesen más o menos actividad o extensión.

Posteriormente de haber iniciado esta primera investigación, me fué encomendada la publicación de las Cortes de 1.645, las últimas del régimen foral y las únicas que no fueron publicadas en la época; para ello, tenía que hacer un estudio preliminar, tal y como ya se había hecho y se estaba realizando con todas las Cortes valencianas, desde Fernando el Católico, hasta Felipe IV, en base a un proyecto, de divulgación de fuentes, del Departamento de Historia Moderna de la Universidad de Valencia, que se había iniciado por iniciativa de Joan Reglá. El tema se enmarcaba en el periodo que yo, ya estaba estudiando y podría así completar mi perspectiva, sobre el mismo.

Mi primera labor fué la de transcribir la legislación y pronto me di cuenta, que en torno suyo concurrían unas circunstancias excepcionales, que explicaban su no publicación, inmediatamente después de celebradas. Profundizando en ello, salieron a la luz

las tensiones que, los avances del autoritarismo real, cuya punta de lanza eran las contribuciones militares a las empresas de la Monarquía, estaban provocando. Comprobé, inmediatamente, que existía un disidencia política, en contra de esos designios, protagonizada por sectores estamentales, que eran, en parte, copartícipes en el bandolerismo; quedaban, con ello, vinculadas las dos líneas de investigación que yo había iniciado y que con la guerra de Cataluña, como telón de fondo, iban a servirme de nervio conductor de este trabajo.

Los avances del autoritarismo real, durante la época foral, no siempre habían sido calibrados, a mi modo de ver, en toda su dimensión y por supuesto, se desconoce la peripecia de su implantación. Deslumbrados, quizás, por la permanencia de unas instituciones forales, se menospreciaba la progresiva influencia que había tenido la autoridad real, al margen o, incluso, a través de ellas.

En este trabajo pretendo demostrar que los años de la quiebra de la Monarquía coinciden con un gran impulso, no sin graves problemas, del poder real, en el País Valenciano. Las Cortes de 1.645, la colaboración valenciana en la guerra y la represión del bandolerismo son algunos detalles de ese proceso.

La primera parte de la Tesis está dedicada, enteramente, a las Cortes de 1.645. Tras un estudio previo de la documentación manuscrita e impresa de sus fueros y actos de Corte, trato del contexto en el que fueron convocadas, remontándome a los años en que se formuló el proyecto político-militar de Olivares y fijando la importancia socio-política de las "parcialidades". En los siguientes capítulos me centro en la actitud de los estamentos y del Rey, respecto a la convocatoria y la legislación elaborada, para termi-

nar por precisar, el significado de las Cortes y las consecuencias a corto y a largo plazo, de sus resultados.

El problema de las decretatas de los fueros y actos de Corte y su proyección en los años siguientes a las Cortes, nos introducen en la segunda parte del trabajo. La progresiva frustración esencial y los avatares de la guerra ocupan los siguientes capítulos, haciéndose especial hincapié en las medidas extraordinarias, adoptadas por el Virrey en la coyuntura de 1.648.

Un epílogo esboza los principales hitos, de los años siguientes a la Guerra de Cataluña, en los que tienen lugar la reacción foral de los Estamentos, contra el excesivo autoritarismo real, encarnado en la política llevada a cabo, por los virreyes.

La documentación utilizada ha sido, por precisión, variada. En un principio, al estudiar los aspectos delictivos del bandolerismo, me centré en las series de pragmáticas y cridas, existentes en varios archivos y en los legajos de la Real Audiencia; pronto pasé al Archivo de la Corona de Aragón, para consultar la serie de los "negocios notables", donde comencé a vislumbrar qué tipo de bandolerismo preocupaba más a los sucesivos virreyes.

Paralelamente, a partir de que inicié mis estudios sobre las Cortes, acudí a los libros que contenían las copias de las reuniones de los Estamentos, Eclesiástico y Militar (en A.C.A. y A.R.V., respectivamente) y a los Manuales de Consells de la Ciudad, del A.M.V. Muchas veces estas actas eran crípticas o esquemáticas, evitando los temas conflictivos; por supuesto, no reflejaban las diferentes opiniones y enfrentamientos que se daban, dentro de los Estamentos. Era necesario buscar en otras fuentes, lo que la frialdad de las actas oficiales no daba. Las colecciones de cartas, de los

Archivos valencianos, podrían suplir esa carencia, pese a la existencia de importantes lagunas cronológicas, como las del *Epistolarium* de Felipe IV del A.R.V. o las *Lletres Misives* del A.M.V.; no obstante, se trataba también de una correspondencia oficial, que ocultaba, a veces, los problemas de base. Asimismo las copias de los procesos de las Cortes tenían, por un lado, la riqueza temática contenida en la legislación elaborada, pero, por otros, no reflejaban las discusiones que habían llevado a la presentación de esos fueros y actos de Corte.

A mí me interesaba, por supuesto, constatar los avances políticos conseguidos por la Monarquía, a través de sus Virreyes, pero también quería conocer las pautas de comportamiento y la visión que tenían, unos y otros, sobre lo que ocurría. El Archivo de la Catedral podía aportar algo, sobre los eclesiásticos, pero tampoco mucho.; por el contrario, los dietarios de la ~~Biblioteca~~ de la Universidad, nos acercaban a través del autor, a la mentalidad del grupo social al que pertenecía.

El siguiente paso era profundizar la investigación en el Archivo de la Corona de Aragón; sus informes, consultas, cartas, memoriales, etc., eran los más útiles, tanto para conocer los principales problemas políticos entre la Monarquía y los Estamentos, como para comprender su actitud y la de los que actuaban de intermediarios: Virreyes y miembros del Consejo de Aragón. La documentación (sobre todo, en las Consultas del Consejo), tiene una riqueza temática, imposible de encontrar en los otros archivos.

Los papeles del Consejo de Aragón son indispensables, por supuesto, para el estudio de las Cortes valencianas, tanto por sus legajos específicos, dedicados a las "Cortes de la Corona de Ara-

gón", como por aquellos otros, que dentro de la "secretaría de Valencia" vuelven, sobre estos asuntos.

Los problemas militares y las campañas de la guerra, que tienen en el A.R.V. una buena documentación, en "Cortes por Estamentos" y "Generalitat", reciben un excelente e indispensable complemento en numerosos legajos de "Negocios Notables" del A.C.A..

El Archivo Histórico Nacional en su sección Estado conserva algunos papeles de interés, pero al correr las materias de Valencia por el Consejo de Aragón, era difícil que encontrásemos algo excepcional. La Biblioteca Nacional, por el contrario, en su sección de Manuscritos, nos dió oportunidad de encontrar varios sobre las Cortes de 1.645 y de llegar a conocer la mentalidad de algunos "rectores" (Virreyes y regentes) de la política de la época.

Las consultas bibliográficas realizadas en el curso de la elaboración del trabajo se han centrado, especialmente, en los numerosos estudios dedicados a asuntos similares y de ámbitos homólogos, como Cataluña y Aragón; en obras que trataban sobre la problemática del reinado de Felipe IV y en aquellas que, versando de otros temas generales o específicos (Anderson, Thompson, Parker,) han resultado muy útiles.

- - - - -

No quiero acabar este breve prólogo sin expresar mi agradecimiento al Dr. Sebastián García Martínez, por el estímulo, la confianza y el interés con que ha recibido, desde el principio, este trabajo, y a la Dra. Emilia Salvador Estaban, por aceptar amablemente ser ponente del mismo. Asimismo, quiero dejar constancia de mi satisfacción por la ayuda, que de una manera u otra, me han pres-

tado mis compañeros del Departamento de Historia Moderna, especialmente, las Dras. Carmen Perez Aparicio e Isabel Morant Deusa, por sus orientaciones en el enfoque de esta tesis. Por último, me siento profundamente complacido por la ayuda, que, como paciente mecánografa, me ha prestado mi madre M^{re} Luisa Marín.

FUENTES DOCUMENTALES
=====

I.- ARCHIVO DE LA CORONA DE ARAGON. (A.C.A.)

Sección: Consejo de Aragón (C.A.)

a) Secretaría de Valencia (Legajos 556 a 942)

1. Negocios Notables:

Legs. 555 a 562: Guerra y defensa del Reino de Valencia.

Legs. 562 a 571: Gente y Tercios para la Guerra.

Legs. 579 a 585: Delitos, castigos y bandidos.

Leg. 586. : Desafíos y Riñas.

Legs. 588 a 591: Contrafueros de Valencia.

Legs. 592 a 594: Represalias, conspiraciones y embargos de bienes.

Leg. 596 : Peste y Contagio de Valencia.

Leg. 600 : Saca de Sedas, granos y otros efectos.

Legs. 602 a 603: Papeles sobre el buen gobierno de Valencia

Legs. 603 a 604: Contrabando de Valencia.

Legs. 604 a 605: Pérdida de Tortosa; Defensa del Reino;
Enemigos durante la Guerra.

Leg. 611 : Tránsito de soldados y alojamientos.

Legs. 612 a 613: Rentas. Mercedes y Ayudas de Costas.

Leg. 614 : Dependencias de la ciudad de Valencia.

Venida del Jurado de Valencia a la Corte.

Leg. 620 : Plaza del Virrey de Valencia.

2. Consultas sobre Negocios inconexos:

Legs. 658 a 659: Años 1.640 a 1.646

Legs. 660 a 661: Años 1.647 a 1.649.

Legs. 661 a 662: Años 1.650 a 1.657.

Legs. 663 a 664: Años 1.658 a 1.659.

Leg. 665 : Años 1.660 a 1.669.

3. Otros Negocios notables:

Leg. 677 : "Visita" de Valencia en 1.651. Guerras de
la Misma.

4. Cartas:

Legs. 724 a 763: Años de 1.645 a 1.665.

5. Memoriales:

Leg. 887 a 912: Años de 1.645 a 1.665.

b) Cortes de la Corona de Aragón. (Legs. 1350 al 1.372)

Legs. 1.352-1.353: Apuntaciones y notas tocantes a Cortes
de Valencia de 1.604 a 1.645.

Legs. 1.353-1.357: Cortes de Valencia de 1.645.

Leg. 1.357 : Consultas y notas sobre Cortes de Valen-
cia de 1.604 a 1.647.

II.- ARCHIVO DEL REINO DE VALENCIA (A.R.V.)a) Generalitat1. Levas

Regs. 1.923 a 1.933: Años 1.643 a 1.652.

2. Traiquera (fortificaciones)

Reg. 4.822 : Años 1.648 a 1.651.

3. Lletres Misives

Regs. 1.958 : Años 1.633 a 1.647

Reg. 1.959 : Años 1.648 a 1.658

b) Real1. Cortes de 1.645

Reg. 520 : Furs y actes de Cort

Reg. 521 : Proceso de Cortes

Reg. 522 : Cortes del Brazo Militar

2. Cortes por Estamentos

Reg. 534 : Años 1.635 a 1.644

Reg. 535 : Años 1.640 a 1.644

Reg. 536 : Años 1.642 a 1.643

Reg. 537 : Años 1.643 a 1.644

Reg. 538 : Años 1.644 a 1.645

Reg. 539 : Años 1.644 a 1.648

Reg. 540 : Años 1.648 a 1.650.

Reg. 541 : Años 1.659 a 1.664

3. Epistolarum de Felipe IV.

Reg. 590 : Años 1.652 a 1.661

4. Cartas Reales a la Bailia General

Reg. 597 : Años 1.616 a 1.652

Reg. 598 : Años 1.652 a 1.661

Reg. 599 : Años 1.659 a 1.705

5. Cartas reales y Pragmáticas:

Reg. 600 : Cartas reales autógrafas(1.529-1.70)

Reg. 601 : Pragmáticas y Reales Cédulas impresas. (1.596-1.695).

Reg. 698-700 : Pragmáticas y otros impresos.

6. Junta de Contrafueros:

Reg. 638 : Año 1.645

7. Curiae Lugartenencia Felipe IV:

Regts. 1383 a 1665 : Años 1.640 a 1.665

8. Communium:

Regts. 1061 a 1176 : Años 1.640 a 1.665

9. Diversorum:

Regts. 1608 a 1637 : Años 1.640 a 1.665

III.- ARCHIVO DE LA CATEDRAL DE VALENCIA (A.G.V.)

- a) "Documentos varios, cartas y papeles,
sobre Cortes" Regts. 25, 116 y 136.
- b) "Síndico es el Cabildo de Valencia
por el Brazo eclesiástico, secular y
regular de este Arzobispado. Reg. 670 y 2
- c) "Síndico, pleito....." Reg. 43
- d) "síndico, otro pleito....." Reg. 44
- e) Preces a su Santidad del Estado
eclesiástico para no contribuir al
servicio decretado en Cortes. Reg. 51

IV.- BIBLIOTECA DE LA UNIVERSIDAD DE VALENCIA. (B.U.V.)Manuscritos

- Mss. 13 : fols. 292-442: "Memorias curiosas que dexó escritas Mosén Vicente Torralba"
- Mss. 14 : "Pragmátiqes y altres cosas"
- Mss. 19 : "Onofre Esquerdo: Libro en donde están continuados los nombres y apellidos de los Justicias y Jurados y otros oficios maiores de la Casa de la Ciudad de Valencia y también los Virreyes y otros oficios Reales..."
- Mss. 59 : "Joaquim Ayerdi: Noticias de Valencia y su Reino. 1.661 a 1.664 - 1.677 a 1.679"
- Mss.117 : "Reportori per orde alphabetic dels furs, capítols, provissions... any 1626.
Reportori y abecedari dels furs y actes de cort del any 1.645..."
- Mss. 145/88: "Bulas, Reales Ordenes y Concordias sobre Diezmos"
- Mss.167 : "Pragmáticas del Reyno de Valencia"
- Mss.168 : "Pragmáticas del Reyno de Valencia"
- Mss.177 : "Bulas y ordenes especiales para Valencia y su Reyno".
- Mss.217 : "Repertori dels Furs de Valencia"
- Mss.253 : Cartas reales (copias), s. XVI-XVII, (1.561-1.668).
- Mss.267 : Cortes de Valencia del año 1.645.

V.- BIBLIOTECA MUNICIPAL DE VALENCIA (B.M.V.)Pragmáticas

Sint. Churat 105-1.634 : Varias Pragmáticas Reales, Ordenes, Cridas, etc. pertenecientes al siglo XVI y XVII. Tomo I

Signt.Churat 105-1.635 : Varias Reales Pragmáticas, Ordenes, Cridas, etc. pertenecientes al siglo XVI y XVII. Tomo II

Signt.Churat 105-1.636 : Varias Reales Pragmáticas, Ordenes, Cridas, etc. pertenecientes al siglo XVI y XVII. Tomo III

VI.- ARCHIVO MUNICIPAL DE VALENCIA. (A.M.V.)a) Manuales de Consells

Signt. A-174	:	Año 1.645 en 1.646
Signt. A-175	:	Año 1.646 en 1.647
Signt. A-176	:	Año 1.647 en 1.648
Signt. A-177	:	Año 1.648 en 1.649
Signt. A-178	:	Año 1.649 en 1.650
Signt. A-179	:	Año 1.650 en 1.651
Signt. A-180	:	Año 1.651 en 1.652
Signt. A-182	:	Año 1.652 en 1.653
Signt. A-189	:	Año 1.660 en 1.661
Signt. A-195	:	Año 1.663 en 1.664

b) Cartas Reales

Signt. h 3 - 10	:	Años 1.638 - 1.646
Signt. h 3 - 11	:	Años 1.648 - 1.650
Signt. h 3 - 12	:	Años 1.658 - 1.669

c) Cortes de 1.645

Signt. yy Reg. 31 : Proceso del Brazo Real.

d) Lletres Misives

Signt. g 3 Reg. 60 : Años 1.659 - 1.669

(Los registros anteriores de Lletres misives solo abarcan hasta 1.634, habiéndose perdido los correspondientes al periodo comprendido entre 1.634 y 1.659).

VII.- ARCHIVO HISTORICO NACIONAL. (A.H.N.)Sección: Estado.

- Leg. 674 : Varios papeles del C. de Estado
- Leg. 678 a 702 : Consultas del Consejo de Estado (s.XVII)
- Leg. 860 : Cortes de Aragón y Cataluña (1.625-1.643)
- Libro 103 : Gobierno (1.662-1.663)
- Libro 104 : Cartas del Duque de Montalto al Marqués de Castel-Rodrigo desde el Real de Valencia, Madrid y de algunos otros puntos, sobre asuntos particulares y de Estado (1.648-1.662)
- Libro 211 : Reales despachos expedidos por el Supremo.

VIII.- BIBLIOTECA NACIONAL (B.N.)Sección: Manuscritos.

- Signt. Ms. 457 : "Repertori dels furs y actes de Corts"
(1.626-1.645).
- Signt. Ms. 904 : "Advertencias a el Conde-Duque para el
remedio de los daños de la Monarquía
de España.
- Signt. Ms. 1.440 : "Tratados curiosos tocantes a los su-
cesos de la Monarquía de España así en
Sicilia, Nápoles, Flandes, como de Por-
tugal y otras partes desde el año de
1.592 hasta el de 1.657. con otras va-
rias relaciones cartas y memoriales
tocantes a diversas materias".
- Signt. Ms. 1.443 : "Papeles curiosos o cartas varias así
del alboroto de Portugal por el Duque
de Braganza, estado de las cosas en Ná-
poles en su rebelión, como de las co-
sas de Flandes y otras varias, sobre
diversos asuntos."
- Signt. Ms. 2.052 : "Crespí de Valdaura, Cristobal: Epítome
de los Reyes de Aragón y sus principa-
les empresas, sacado de los anales de
Gerónimo de Zurita"
- Signt. Ms. 2.381 : "Sitio y toma de Tortosa por el Marqués
de Mortara, año 1.649 y otras relacio-
nes de la misma Ciudad"

- Signt. Ms. 4.050 : "Poesías varias (Sonetos sobre los bandos).
- Signt. Ms. 5.752 : "Crespí de Valdaura, Cristobal: Diario de su vida y asistencia al Consejo de Aragón, desde el 9 de Junio de 1.652 hasta 1.671"
- Signt. Ms. 6.926 : "Fueros, capítulos y actos de Corte hechos en Valencia y autorizados por Felipe IV. Año 1.645.
- Signt. Ms. 8.390 : "Crespí de Valdaura, Cristobal: Cartas dirigidas al Cronista Andrés de Uztarroz".
- Signt. Ms. 9.149 : "Defensa de Tortosa, año 1.642".
- Signt. Ms. 10.410 : "Carta del Duque de Medina de las Torres a Su Magestad en que hace extensa relación de todos sus servicios y se defiende de las acusaciones de sus enemigos. (7-VIII-43).
- Signt. Ms. 12.621 : Relación de Servicios del Duque de Montalto.
- Signt. Ms. 13.516 : "Repertori alphabetich dels furs, capitols, provisións e actes de Cort fets e otorgats per Don Phelip 3 de Arago y 4 de Castella en les Corts per aquell celebrades a la vila de Monço en lo any 1.626.
- Signt. Ms. 18.666/62 : "Cotejo de los Servicios concedidos en Cortes y fuera de ellas por los

estamentos del Reino de Valencia...."

Sign. Ms. 18.718 : "Visita que se hizo del Colegio del
Corpus Christi de Valencia. Año
1.656."

BIBLIOGRAFIA
=====

- ALCALA-ZAMORA Y QUEIPO DE LLANO, J. España, Flandes y el Mar del Norte (1618-1639). Barcelona, 1975.
- ALMARCHE VAZQUEZ, F. Historiografía Valenciana. València, 1979.
- ANDERSON, P. El Estado Absolutista. Madrid, 1979.
- ARDIT, M. "Bandolerisme y delinquència a les acaballes de l'Antic Règim (País Valencià 1759-1843)". Recerques 3, 1974.
- ARMILLAS VICENTE, J.A. "Levas zaragozanas para la unión de armas en 1638". Estudios 78. Zaragoza, 1978, pp. 169-188.
- BALLESTER, J.B. Historia del santo cristo de San Salvador de Valencia. València, 1672.
- BELENGUER CEBRIA, E. València en la crisi del segle XV. Barcelona, 1976.
- Laprobemática del cambio político en la España de Felipe II. Bellaterra, 1980.
- Cartas del reinado de Fernando el Católico. Edición facsimil con un estudio preliminar. València, 1972.
- BENEYTO PEREZ, J. "Las instituciones de los países de la Corona de Aragón en el siglo XVI". VIII Congrès d'Història de la Corona d'Aragó. València (1967), 1973. pp. 153-168.
- BOIX, V. Apuntes históricos sobre los fueros del antiguo reino de Valencia. València, 1855.

- BRAUDEL, F. El Mediterráneo y el mundo mediterráneo en tiempos de Felipe II. México, 1953.
- CAMON AZNAR, J. "La situación militar de Aragón en el siglo XVII". Cuadernos de Historia Jerónimo Zurita, 1955-56. pp. 71-143.
- CAPMANY, A. de. Práctica y estilo de celebrar Cortes en el Reino de Aragón, Principado de Catalunya y Reino de València, y una noticia de los de Castilla y Navarra. Madrid, 1821.
- CARRERA PUJAL, J. Historia política y económica de Cataluña. Siglos XVI al XVIII (4 vols.). Barcelona, 1947.
- CARRERAS CANDI, F. Geografía general del Reino de Valencia (5 vols.). Barcelona.
- CASEY, J. The Spanish Province of Valencia. 1609-1650. Cambridge, 1968.
- "La crisi general del segle XVII a Valencia (1646-1648)". Boletín de la Societat Castellonense de Cultura, t. XLVI. v. II, 1970, pp. 96-173.
- El Regne de València al segle XVII. Barcelona, 1981.
- CASTAÑEDA ALCOVER, V. Cosas evengudes en la Ciutat e Regne de València. Dietari de Mossen Joan Porcar, capella de Sant Martí (1589-1629). Madrid, 1934.
- CATALOGO de la Exposición de Derecho Histórico del Reino de Valencia. València, 1955.

CEBRIAN IBOR, S. "Los fueros de Valencia. Apuntes preliminares para su exposición y estudio". III Congès d'Història de la Corona d'Aragó, I. València, 1925.

CISCAR PALLARES, E. Tierra y señorío en el País Valenciano (1570-1620). València, 1977.

----- Las Cortes Valencianas de Felipe III.

Edición facsimil y estudio preliminar. València, 1973.

COLAS LATORRE, G. Y SALAS AUSENS, J.A. "Las Cortes Aragonesas de 1626: el voto del servicio y su pago". Estudios. Zaragoza, 1975. pp. 87-140.

----- "delincuencia y represión en el Reino de Aragón durante el siglo XVI". Estudios. Zaragoza, 1976. pp. 79-146.

CRESPI DE VALLDAURA, C. Observationes illustratae decisionibus Sacri Supremi Regii Aragonum Consilii, Supremi Consilii Sanctae Cruciatæ et Regiæ Audientiae Valentiae. Lyon, 1662 - Amberes 1667 - Lyon 1677.

CHABAS, R. Genesis del derecho foral de Valencia. València, 1902.

DANVILA Y COLLADO, M. "Cortes de Valencia en 1645". Boletín Real Academia de la Historia. XXX (1901). pp. 329-388.

----- El poder civil en España. Madrid, 1885.

----- Investigaciones histórico-críticas acerca de las Cortes y Parlamentos del antiguo Reino de Valencia. Madrid, 1909.

- DANVILA Y COLLADO, M. Estudios críticos acerca de los orígenes y vicisitudes de la legislación escrita del antiguo Reino de Valencia. Madrid, 1905.
- DEVEZE, M. L'Espagne de Philippe IV (1621-1663). I-II. Paris, 1970-72.
- DOMINGUEZ ORTIZ, A. "El almirantazgo de los países septentrionales y la política económica de Felipe IV". Hispania. 1947, pp. 272-290.
- Política y hacienda de Felipe IV. Madrid, 1960.
- "La venta de cargos y oficios en Castilla y sus consecuencias económicas y sociales". Anuario de Historia Económica y Social, III (1970), pp. 103-137.
- Crisis y decadencia de la España de los Austrias. Barcelona, 1969.
- El Antiguo Régimen: Los Reyes Católicos y los Austrias. Madrid, 1973.
- Las clases privilegiadas en la España del Antiguo Régimen. Madrid, 1973.
- La sociedad española en el siglo XVII. I. El estamento nobiliario. Madrid, 1963.
- La sociedad española en el siglo XVII. II. El estamento eclesiástico. Madrid, 1970.
- ELLIOTT, J.H. "A provincial Aristocracy: the catalan ruling class in the sixteenth and seventeenth centu-

- ries". Homenaje a Jaume Vicens Vives. Barcelona, 1967. Vol. II, pp. 125-141.
- Revoluciones y rebeliones en la Europa Moderna. Madrid, 1972.
- La Europa dividida 1559-1598. Madrid, 1973.
- El Conde-Duque de Olivares y la herencia de Felipe II. Prólogo de L.M. Enciso. Valladolid, 1977.
- La rebelión de los catalanes (1598-1640). Madrid, 1977.
- Y PEÑA, J.F. de la. Memoriales y cartas del Conde-Duque 1621-1627. Madrid, 1978.
- "La España del Conde de Olivares". Revista de Occidente, nº 107, Madrid, 1972. pp. 180-198.
- ESCANDELL BONET, B. Aportación a la historia de las murallas renacentistas de Ibiza. Eivissa, 1970.
- ESCOLANO, G. Década primera de la historia de la insigne y coronada Ciudad y Reino de Valencia. València, 1610. Reedició facsímil, 1972.
- ESCUADERO, J.A. "Notas sobre el Consejo de Estado entre los siglos XV, XVIII y XIX". Hispania, 1974, pp. 609-626
- Los Secretarios de Estado y del Despacho (1474-1724). Madrid, 1969.
- FURS DE VALENCIA, I, II, III. A cura de G. Colon i A. Garcia. Barcelona, 1970-74.
- FUSTER, J. Nosaltres els valencians. Barcelona, 1964.

GARCIA BALLESTER, L. Y MAYER BENITEZ, J.M. "La peste de Orihuela de 1648. Nota previa. Primer Congrès d'Història del País Valencià, III, València, 1976, pp. 391-399.

----- "Las crisis demográficas y de subsistencias y las medidas sanitarias de carácter colectivo en la peste de Orihuela de 1648". Primer Congrès d'Història del País Valencià. III, València, 1976, pp. 401-410.

GARCIA CARCEL, R. Cortes del reinado de Carlos I. Edición facsímil con un estudio preliminar. València, 1972.

GARCIA MARIN, L. La burocracia castellana bajo los Austrias. Sevilla, 1976.

GARCIA MARTÍNEZ, S. Bandolers, corsaris i moriscos. València, 1980.

----- "Otra minoria marginada: los gitanos en Valencia bajo los Austrias. Primer Congrès d'Història del País Valencià, III, València, 1974, pp. 251-269.

----- Valencia bajo Carlos II. Bandolerismo, reivindicaciones agrarias y servicios a la Monarquía. Tesis Doctoral. València, 1970-71.

----- "Sobre la actitud valenciana ante el golpe de estado de don Juan José de Austria (1668-1669)". Primer Congrès d'Història del País Valencia, III, València, 1976, pp. 421-457.

- Els fonaments del País Valencià modern.
València, 1968.
- GARCIA MERCADAL, J. "Viajes de extranjeros por España y Portugal". Madrid, 1959.
- GAVALDA, F. "Memoria de los sucesos particulares de Valencia y su Reino". Presentación de M. Peset. València, 1979.
- GIL PUJOL, J. "La integración de Aragón en la Monarquía Hispánica del siglo XVII a través de la administración". Estudios-78. Zaragoza, 1978. pp. 239-265.
- "La proyección extrarregional de la clase dirigente aragonesa". Historia social de la administración española. Estudios sobre los siglos XVII-XVIII. Barcelona, 1980. pp. 21-64.
- GINART, O.B. "Repertori general i breu sumari per orde alfabetic de totes les matèries del Furs de València". València, 1608.
- GRAULLERA SANZ, V. "La esclavitud en Valencia en los siglos XVI y XVII". Valencia, 1978.
- GUIA MARIN, L.J. "Las Cortes de 1645 y el deterioro foral valenciano". II Colloque sur les Pays de la Couronne d'Aragon, PAU-1981. En prensa.
- "La represión del bandolerismo en el virreinato de Fray Pedro de Urbina. Agosto 1650-Agosto 1652". Tesis de Licenciatura. València, 1972.
- "La represión del bandolerismo durante el virreinato de Fray Pedro de Urbina (1650-52)". Pri-

- mer Congrés d'Història del País Valencià, III, València, 1976, pp. 411-419.
- "La Ciudad de Valencia y el brazo real. Las cortes de 1645". Homenaje al Dr. Reglà, I. València, 1975. pp. 583-596.
- "Los estamentos valencianos y el duque de Montalto: los inicios de la reacción foral". Estudis-4. València, 1975. pp. 129-145.
- "La Guerra de Catalunya y el bandolerismo valenciano (1640-1652)". I Colloque sur le Pays Valencien à l'Epoque Modern. València, 1980. pp. 117-141.
- "La revolta dels llauradors de l'Horta de 1663". Homenatge al Dr. Peset. València, en prensa.
- "El robatori sacríleg de Paiporta de 1648 i les seues repercussions polítiques al País Valencià". I Col.loqui d'Història de l'Horta-Albufera. Abril, 1981, en prensa.
- "Los acontecimientos políticos: De la expulsión de los Moriscos a la Crisis Constitucional". Nuestra Historia, v. V. València, 1982.
- HOBBSAWM, E.J. Bandidos. Barcelona, 1976.
- Rebeldes primitivos. Barcelona, 1968-79.
- KAGAN, R. Students and society in early modern Spain. Baltimore, 1974.

LALINDE, J. La gobernación general en la Corona de Aragón.

Zaragoza, 1963.

LA PARRA LOPEZ, S. Peste y crisis política en Valencia

1647-1648. Tesis de Licenciatura. València.

LARIO, D. de. "Cortes valencianas de 1626: problema en torno al pago del servicio ofrecido". Estudis-4. València, 1975.

----- "Memorial sobre la dificultad de concesión del servicio a Felipe IV en las Cortes Valencianas de 1626". Primer Congrès d'Història del País Valencià, III, València, 1976, pp. 371-378.

----- Las Cortes del reinado de Felipe IV. I. Cortes de 1626. Edición facsímil con un estudio preliminar. València, 1974.

----- "Un conato de revuelta social en Valencia bajo el reinado de Felipe IV". Homenaje al Dr. Reglà. València, 1975.

----- En torno a las Cortes Valencianas de 1626. Tesis de Licenciatura. València, 1972.

LYNCH, J. España bajo los Austrias (2 vols.). Barcelona, 1970-1972.

MAISO GONZALEZ, J. "La peste de Huesca de 1651 y 1652". Estudios. Zaragoza, 1975. pp. 141-164.

----- "Disputas entre Felipe IV y Zaragoza en 1653". Estudios. Zaragoza, 1974, pp. 41-60.

MARAÑÓN, G. El Conde-Duque de Olivares. Madrid, 1952.

MARAVALL. J.A. Poder, honor y élites en el siglo XVII. Madrid, 1979.

----- "Ejército y Estado en el Renacimiento". Revista de estudios políticos, 117 (1961), pp. 5-45.

----- La oposición política bajo los Austrias. Barcelona, 1972.

MARTINEZ ALOY, La Diputación de la Generalidad del Reino de Valencia. València, 1930.

MARTINEZ DE CAMPOS Y SERRANO, C. España bélica. El siglo XVII. Madrid, 1967.

MARTINEZ FERRANDO, J.E. "El Virrey y los labradores (un episodio de la Huerta valenciana en 1663)". B.S.C.C., 19 (1944), pp. 1-11.

MATEU IVARS, J. Los virreyes de Valencia. Fuentes para su estudio. València, 1963.

MATHEU Y SANZ, L. Tractatus de regimine urbis et regni Valentiae. València, 1654-56.

----- Tratado de celebración de Cortes Generales del Reino de Valencia. Madrid, 1677.

MOLAS RIBALTA, P. Comerç i estructura social a Catalunya i València als segles XVII i XVIII. Barcelona, 1977.

----- "Los colegiales mayores en la Audiencia de Valencia (siglos XVII-XVIII)". Pedralbes, nº 1. Barcelona, 1981, pp. 51-75.

----- "La historia social de la Administración". Historia social de la Administración española. Es-

- tudios sobre los siglos XVII y XVIII. Barcelona, 1980, pp. 9-20.
- OLMOS Y CANALDA, E. Los preladados valentinos. Madrid, 1949.
- PALACIO ATARD, V. Sociedad estamental y monarquía absolutista. Madrid, 1961.
- PEGUERA, L. de. Pràctica i estil de celebrar Corts en Catalunya. Barcelona, 1974. Ed. facsímil de la de 1632.
- PRALES, J.B. Décadas de la historia de la insigne y coronada Ciudad y Reino de Valencia. Tercera parte. Continuación de las DECADAS que escribió el licenciado y rector Gaspar Escolano. València, 1880.
- PEREZ APARICIO, C. "El proceso de consolidación de la monarquía autoritaria y la reacción foral valenciana. La Junta de Contrafurs. Simposio Mayans y la Ilustración. Oliva, 1982, pp. 131-151.
- De l'alçament maulet al triomf botifler. València, 1981.
- PEREZ MARTIN, A. Y SCHOLZ, J.M. Legislación y jurisprudencia en la España del Antiguo Régimen. Prólogo de M. Peset. València, 1978.
- PEREZ PRENDES, J.M. Cortes de Castilla. Barcelona, 1974.
- PEREZ PUCHAL, P. Geografía de la población valenciana. València, 1976.
- PESET, M. y otros. "La demografía de la peste de Valencia de 1647-48". Asclepio, XXVI-XXVII, 1974-75, pp. 197-231.

PESET, M. y otros. "El clero ante la peste de Valencia de 1647-48". Anales valentinos, II, nº 4, 1977.

QUEROL ROSO, L. "La última organización de las milicias forales valencianas: 1643-1707". Boletín de la Societat Castellonenca de Cultura, XXV (1949), pp. 510-525.

----- "Les milícies valencianes en la sublevació de Catalunya contra Felip IV (les tropes valencianes al setge de Tortosa en 1650)". B.S.C.C., XVII (1936), pp. 85-93.

REGLA, J. El bandolerisme català del Barroc. Barcelona, 1966.

----- Bandolers, pirates i hugonots. Barcelona, 1969.

----- Els virreis de Catalunya. Barcelona, 1970, 3ª ed.

-----, FUSTER, J., GARCIA MARTINEZ, S., SIMO, T. Història del País Valencià. De les Germanies a la Nova Planta. V. III. Barcelona, 1975, 2ª ed.

----- Introducció a la història de la Corona d'Aragó. Ciutat de Mallorca, 1969.

----- "La Corona de Aragón dentro de la Monarquía Hispánica de los Habsburgo". VIII Congrés d'Història de la Corona d' Aragó. València, 1973.

----- Aprximació a la història del País Valencià. València, 1968.

RIBELLES, B. Memorias histórico-críticas de las antiguas Cortes del Reino de Valencia. València, 1810.

ROCA TRAVER, F. El justicia de Valencia. València, 1970.

- ROGRIGUEZ, J. Biblioteca Valentina. València, 1747.
- ROMEU ALFARO, S. "Notas sobre la Diputación valenciana y su extinción con Felipe V". Actas del III Symposium histórico de la Administración. pp. 549-583.
- RULL VILAR, B. Organización judicial del antiguo reino de Valencia. València, 1950.
- SALVADOR ESTEBAN, E. La economía valenciana en el siglo XVI (comercio de importación). València, 1972.
- "El memorial de Vicente Vilaragut y Sanz. Un intento de reforma fiscal en Valencia en la coyuntura de 1634". I Colloque sur le Pays Valencien a l' Epoque Moderne. Pau. València, 1980, pp. 99-115.
- "El Reino de Valencia y la política internacional española (1659-1667)". Cuadernos de Historia, nº 5. Madrid, 1975, pp. 287-304.
- Cortes Valencianas de Felipe II. Edición facsímil con un estudio preliminar. València, 1975.
- SALVADOR LIZONDO, M.D. "Notas sobre el bandolerismo roblionario a comienzos del virreinato del duque de Maqueda (1553-1554)". Primer Congrès d' Història del País Valencià, III. Vaència, 1976, pp. 177-187.
- SANABRE, J. La acción de Francia en Cataluña en la pugna por la hegemonía de Europa (1640-1659). Barc., 1956.
- SANCHEZ MARCOS, F. "Los intentos de Barcelona, en 1660-1661,

de recuperar su status constitucional anterior a 1640.

Mayurqa, nº 15 (1976), pp. 39-52.

----- "El Parlamento de Catalunya, 1653". Ma-
yurqa, nº 16 (1976), pp. 115-136.

----- "El Consejo de Aragón y Cataluña duran-
te el Virreinato de don Juan de Austria, 1653-1656".
Historia social de la administración española. Es-
tudios sobre los siglos XVII- XVIII. Barcelona, 1980,
pp. 65-86.

SOLANO COSTA, F. "Tarazona durante la Edad Moderna: Una
interpretación de tres centurias de historia ciuda-
dana". Estudios, pp. 7-24. Zaragoza, 1974.

SOTTO MONTES, "Organización militar española de la casa
de Austria". Revista de historia militar, IX, nº 18
(1965), pp. 67-116.

TARAÇONA, P.J. Institucions del Furs i Privilegis del Reg-
ne de València. València, 1976. 2ª ed.

THOMPSON, I.A.A. Guerra y decadencia. Gobierno y adminis-
tración en la España de los Austrias 1560-1620. Bar-
celona, 1981.

TOMAS VALIENTE, F. "Teoria y práctica de la tortura judi-
cial en las obras de Lorenzo Matheu y Sanz (1618-
1680)". Anuario de Historia del Derecho español. XLI.
Madrid, 1971, pp. 439-485.

----- "Las ventas de oficios de regidores y
la formación de oligarquias urbanas en Castilla (si-

- glos XVII y XVIII)". Primeras Jornadas de Metodología Aplicada de las Ciencias Históricas, III, pp. 557-567.
- "La actitud de los valencianos ante la tortura judicial" Primer Congrès d'Història del País Valencià, III. València, 1976, pp. 271-279.
- Los validos en la monarquía española del siglo XVII. Madrid, 1963.
- VICENS VIVES, J. "Estructura administrativa estatal en los siglos XVI y XVII". Obra dispersa de Jaime Vicens Vives, II, pp. 369-377.
- VILA LOPEZ, M. Valencia durante el reinado de Felipe IV, 1635-1645. Tesis Doctoral. València, 1976.
- "La aportación valenciana a la guerra con Francia (1635-1640)". Estudis 8, pp. 125-142. València, 1982.
- VILAR, P. Catalunya dins l' Espanya Moderna (4 vols.). Barcelona, 1965-68.
- VILLARI, R. Rebeldes y reformadores del siglo XVI al XVIII. Barcelona, 1981.
- La revuelta antiespañola de Nápoles. Los orígenes 1585-1647. Madrid, 1979.
- VILLARROYA, J. Apuntamientos para escribir la historia del derecho valenciano. València, 1803.
- XIMENO, V. Escritores del Reyno de Valencia (2vols.). València, 1749.

ZUDAIRE, E. "Ideario político de D. Gaspar de Guzmán privado de Felipe IV". Hispania, XXV (1965), pp. 413-426.

I P A R T E

LAS CORTES DE 1.645.

Capítulo 1:

ESTUDIO BIBLIOGRAFICO

1.- ESTUDIO BIBLIOGRAFICO

A diferencia de sesiones anteriores, los fueros y actos de Corte de 1.645, no fueron impresos en la época, como era habitual (1), y ésto hace pensar que algo anormal debió de ocurrir para que una sociedad tan celosa de sus fueros y privilegios, como la de los valencianos del siglo XVII, no diera nunca a la luz una texto legislativo de tal envergadura.

No podemos achacar a impedimentos de tipo económico esta anomalía, pues aunque las finanzas de la Diputació de la Generalitat no eran nada satisfactorias, esta clase de dispendios no solían ser regateados por los diputados, y más habiendo la Corte recomendado la publicación (2), cuando consideró que el problema de las decretatas había quedado ya solucionado. Tampoco la proximidad del final del régimen foral puede ser esgrimida para ello, pues cincuenta años eran más que suficientes de haberse querido hacer. No es creíble en absoluto la opinión, tal y como indica Danvila (3), de Marichalar y Manrique de que no habían sido impresas "por culpa de los valencianos que han mostrado últimamente fatal desidia en transmitir a la posteridad sus monumentos legales". Creo, sin embargo, que quedará claro a lo largo de este trabajo que su no publicación estuvo íntimamente ligada a su resultado; es decir, la no conformidad definitiva de los estamentos a las decretatas dadas por el Rey a los capítulos presentados, contrafueros, fueros y actos de Corte; muchos de los asuntos deliberados quedarían pues inconclusos en la práctica, aunque oficialmente todo tenía que haber quedado ultimado el día del Solio (4).

Danvila publicó si no totalmente el proceso de estas Cortes,

sí un resumen muy útil del ejemplar que existe en el Archivo del Reino de Valencia (5); contiene, no obstante, algunas inexactitudes que una lectura no demasiado precipitada pone rápidamente en evidencia. Confunde los trece primeros fueros con contrafueros, ampliando éstos a 16, ya que realmente solo se presentaron 3; después identifica los fueros números 14 al 29 solo como actos de Corte del Brazo Militar, cuando en realidad se trataba de fueros, pues los otros dos brazos dieron su conformidad, a instancias, eso sí, del militar (6). Reduce así sensiblemente los fueros de estas Cortes a solo 8 de un total de 37. En honor a la verdad son comprensibles estas equívocas ya que el volumen del proceso completo que él utilizó está compaginado a base de acumular los cuadernillos tal y como se fueron confeccionando en las mismas Cortes, faltando un criterio unificador que eliminase epígrafes inexactos, incompletos, superfluos o repetidos, ya que cada bloque de fueros o actos de Cortes elaborados, conservan un título que hace referencia a los brazos que inicialmente los presentaron (7).

En la época solo se publicó, y con una intencionalidad muy concreta, la proposición real en el Solio de apertura de las Cortes, tanto en catalán (8), como traducida al castellano (9); se trata de dos folletos de tres caras cada uno en folio con el escudo de la Monarquía inmediatamente después de su encabezamiento. Casi con toda seguridad se imprimieron para repartirlas entre los asistentes a las Cortes, "alguno" de los cuales debía de desconocer el catalán; solo he localizado estos ejemplares en el Archivo de la Corona de Aragón, junto con toda la documentación referente a las Cortes valencianas y acompañados de otros tres impresos de las sucesivas propuestas reales a las Cortes de Aragón de 1.645-46 (10);

el primero de estos folletos lleva en el encabezamiento el escudo de la Corona de Aragón y no el de la Monarquía como en el caso de Valencia. La existencia de estos impresos no significa un intento frustrado de publicar las Cortes, pues su datación es simultánea al inicio de éstas; posiblemente sería una práctica que se habría producido en anteriores convocatorias para un mayor conocimiento de los asistentes de los términos del discurso real de apertura, que no contenía, por otra parte, más que unos deseos e intenciones generales y no la petición concreta de un servicio.

Con una intencionalidad distinta, en año 1.668, fué publicado el fuero nº 7, concediendo a los vecinos de la ciudad y Reino de Valencia, franquicia sobre los derechos de peaje, quema, asadura, megolla y cualquier otro. Fué éste un fuero polémico (11) y quizás por ello los oficios mayores de la ciudad de Valencia determinaron su publicación para exigir su cumplimiento (12).

Para el conocimiento de estas Cortes, a través de fuentes impresas, tampoco se puede recurrir a los tratadistas o a los repertorios tradicionales, ya que éstos abarcaban, con mucho, hasta las Cortes de 1.604 (13). Los avatares y sucesivos intentos de editar los Fueros de Valencia desde el siglo XVI (14), hasta nuestros días (15), siempre han quedado nonnatos o incompletos, no llegaban pues nunca a las Cortes de 1.645. La edición iniciada a cargo de Germà Colon y Arcadi García de los Furs de Valencia, que no va con la rapidez que podía esperarse tras la aparición de sus dos primeros volúmenes en 1.970 y en 1.974, y del tercero en 1.9 (16), tampoco abarcará lo que ellos llaman época post-clásica (1.547-1.645), ya que solo se limitará al material legislativo comprendido en la edición de 1.547-48, impresa por Joan de Mey y

a cargo del Notario Francés Joan Pastor, y que tuvo carácter oficial (17). Así pues, ni la recopilación cronológica ni la sistemática llegaron nunca a comprender las Cortes de 1.645.

Sin embargo, a pesar de que nunca el texto de estas Cortes llegase al público en general, paradójicamente, los términos en que se celebraron, --convocatoria, asistentes, proposición, incidentes, etc.--, sirvieron de base, o fué conocido, por los tratadistas posteriores que estudiaron la mecánica de la celebración de las Cortes valencianas. Esto no sería explicable si no fuera por la obra de Llorenç Matheu y Sanz sobre las Cortes (18), para la que "utilizó" su experiencia de las Cortes de 1.645, las únicas que conoció personalmente. Tanto Fray Bartolomé Ribelles (19), Antonio de Capmany (20) y sobre todo Vicente Boix (21), J. Villarroya (22) y Danvila y Collado (23), entre otros, conocieron, o se basaron en, la de Matheu para escribir sus obras y por ello, la mecánica de la celebración de las Cortes de 1.645, semejante a la de Cortes anteriores pero con algunas variantes, quedó reflejada de alguna manera en sus escritos.

La documentación manuscrita es en contrapartida y si la comparamos con otras Cortes (24), relativamente abundante y está repartida por distintos Archivos.

En primer lugar se conservan varias copias del proceso general ya sea en forma resumida o completa. Así en el Archivo del Reino de Valencia tenemos el original del proceso de Cortes (25); se trata de un tomo en folio manuscrito que consta de 657 folios y que en la contraportada dice: "Día del Corpus que contamos 10 de Junio 1.762 se empezó a extractar y substanciar este libro"; ya hemos indicado antes (26), que no se trata de una copia hecha en el siglo

XVIII. Este volumen contiene los textos de las convocatorias, las copias de las cartas remitidas y la lista de los convocados, así como de las sucesivas prorrogas, con las consiguientes protestas protocolarias de los Brazos; también incluye la proposición real del Solio de apertura y el relato pormenorizado de la sesión del juramento del príncipe Baltasar Carlos como heredero de la Corona; asimismo se refleja fielmente el Solio final de las Cortes con la Oferta del servicio y la aceptación de ella; es decir, uno tras otro están los sucesivos registros documentales de las deliberaciones acaecidas en las sesiones a las que concurrían los Brazos conjuntamente. Todos los capítulos presentados por los brazos en forma de contrafueros, fueros, o actos de Corte están incluidos y a su pie llevan el decreto real respectivo. Finalmente el signum de las Cortes con la firma de todos los asistentes, incluida la del Rey, legitimando todo el Proceso. Una lista adjunta de las legitimaciones concedidas cierra el volumen.

Es este en definitiva un tomo de no muy agradable lectura, más que por la dificultad de la letra, muy variada según el escribano, por la sensación que dá de estar incompleto, pues tiene numerosas hojas en blanco al final de cada cuadernillo; faltan incluso, algunos actos de Corte presentados por la villa de Xixona, -los números 288, 289 y parte del texto del 290-del Brazo Real--, carencia que se repite en todas las otras copias de las Cortes, en las que desaparece incluso en su totalidad el acto de Corte 290 (27). Posiblemente esta desaparición vendría provocada por "los viajes" que tuvieron que hacer a la Corte los capítulos de 1.645, ante la no conformidad de los estamentos con los decretos reales (28), o la falta de una ordenación de toda la documentación inmediatamente

después de la celebración de las Cortes.

Este volumen del Proceso serviría a Danvila y Collado para hacer su resumen, citado anteriormente, al menos ése desprende de sus mismas palabras "... alcanzamos que la Academia solicitara, el Gobierno de S.M. ordenase y el Archivo General del Reino de Valencia remitiese un tomo en folio, encuadernado en pergamino, que contiene 657 folios y se titula Cortes del any 1.645" (29). Aunque Danvila afirma que éste no es el código original sino que es una copia que se empezó a extractar el 10 de junio de 1.762, en realidad da una interpretación errónea a dicha frase (30). Posteriormente de realizar Danvila su trabajo, y ésto es ya una suposición nuestra, el volumen fué devuelto al Archivo del Reino de Valencia, pues en la Real Academia de la Historia no existe ningún ejemplar de las Cortes, como una primera lectura de la obra de Danvila nos hizo suponer.

En el Archivo del Reino de Valencia existe un volumen en folio manuscrito de los Fueros y Actos de Corte de 1.645, en 290 folios (31)..Se trata de un volumen hecho solo sobre la base de los Fueros y Actos de Corte. Se contiene en él la convocatoria real, la proposición del Monarca en el Solio de apertura, la respuesta de los Brazos por boca del Arzobispo de Valencia, los contrafueros, y actos de Corte, los privilegios de amortización concedidos, la Oferta, la aceptación real, la remisión general de delitos, la absolución real y la firma de todos los asistentes --rey, séquito de consejeros, y todos los miembros de cada Brazo--. Se trata en definitiva de un texto muy útil, pues caso de haberse publicado alguna vez las Cortes, lo que habría salido a la luz hubiese sido algo de estas características, basta echar una hojeada a las ediciones de

las de 1.604 y 1.626.

Adolece, sin embargo, este ejemplar también de un cierto confuisionismo al agrupar los Fueros, dividiendoles en tres apartados, quedando así poco claro su carácter de tales; este confuisionismo procede del mismo desarrollo de las Cortes ya que de los 37 fueros sólo los 29 primeros se decretaron antes del Solio, quedando el resto por decretar (32); de éstos 29, los 15 últimos, es decir, del 14 al 29 tenían un origen común al ser propuestos inicialmente por el Brazo Militar (33). Existe otro apartado con dos fueros más a continuación de los 37, pero en realidad se trata de una repetición de los Fueros números 12 y 13. Estas subdivisiones se han mantenido en todas las copias del Proceso de Cortes y es preciso achacarlas a esa falta de sistematización y ordenamiento inicial de la documentación.

También es de destacar, por la misma razón, que para el encabezamiento de los distintos grupos de actos de Corte se utilizan indistintamente este término o el de capítulos, respetando la redacción inicial utilizada en las mismas Cortes. Dentro de los Actos de Corte del Brazo Real, los correspondientes a cada una de las ciudades o villas asistentes conservan su propia entidad y van agrupados bajo su correspondiente epígrafe; se reproducen en este caso exactamente los títulos que aparecen en el Proceso original de las Cortes. Asimismo y por dar un dato más de ese desorden inicial al agrupar los capítulos, entre los últimos Actos de Corte del Brazo Real se incluyen los privilegios de amortización pedidos por el Brazo Eclesiástico, tras el Acto de Corte número 365, y un Acto de Corte de los Brazos Militar y Real, tras el número 366 del Brazo Real.

En la Biblioteca Universitaria de Valencia, en su sección de Manuscritos, existe un ejemplar, en folio de pergamino, de las Cortes de 1.645 (34), que es una copia casi exacta del último volumen descrito, realizada en el siglo XVIII (1.786) por Josep Llopis Pineda, de Benissa; el volumen consta de 256 hojas de las que las tres primeras y las 75 últimas están en blanco. A diferencia del ejemplar del Archivo del Reino, aquí sí que se agrupan los Fueros bajo un mismo epígrafe sin considerar los tres apartados antes descritos; divide sin embargo, los actos de Corte de los Brazos Eclesiástico y Real en dos grupos, como en el anterior volumen (35). El mayor inconveniente que tiene esta copia es que no están los folios numerados. Este volumen perteneció a la Biblioteca del Doctor Don Francisco Borrull.

En la Biblioteca Nacional de Madrid y en su sección de Raros y Manuscritos, existe una copia del Proceso completo de las Cortes (36); en su contenido coincide casi exactamente con el volumen del Archivo del Reino (37), y fué autorizada por Ludovicus Ferrera, Notario del Rey a 19 de Julio de 1.686. El volumen consta de 393 folios más uno con el título y uno al final en blanco. Los encabezamientos conservan los mismos términos que en el volumen del Archivo del Reino. Es la mejor copia que existe del Proceso completo de estas Cortes y de más fácil lectura por su cuidada presentación.

A parte de estas copias, también se conservan Procesos de las deliberaciones de los brazos, que ofrecen un mayor atractivo al reflejar las discusiones dentro de los mismos Estamentos sobre los fueros y actos de Corte a presentaf o sobre otros asuntos de procedimiento, ya que las reuniones conjuntas eran más actos protoco-

larios que de discusión parlamentaria.

De las Cortes de 1.645 se conservan los Procesos de los Brazos Militar y Real. El Proceso del Brazo Eclesiástico no se conserva, al menos en el Archivo de la Catedral de Valencia y posiblemente se haya perdido sin remedio; sí que se conservan las deliberaciones del Estamento Eclesiástico previas a las Cortes y las posteriores a las mismas (38).

El Proceso de las reuniones del Brazo Real con sus actos de Corte se conserva en el Archivo Municipal de Valencia (39); aparte de los Capítulos presentados por este Brazo, los más numerosos de estas Cortes e insertados al final del volumen, así como las legitimaciones y los privilegios de amortización que se solicitaban, contiene este Proceso la habilitación de los distintos Síndicos de cada una de las ciudades y villas, con los problemas que ello conllevó (40) y el enfrentamiento entre la ciudad de Valencia y el resto del estamento; el nombramiento de Síndico del Brazo Real, de los tratadores de Corte, de los jueces de greuges, y de los electos de contrafueros, entre otros; todo ello junto al reflejo de las negociaciones sobre la 'cuantía del servicio a realizar. El volumen está confeccionado en folio manuscrito.

El Proceso de las deliberaciones del Brazo Militar se encuentra en el Archivo del Reino de Valencia (41). Se trata de un tomo manuscrito con 420 folios. Su interés radica, aparte de las deliberaciones del Estamento en sí, en ver como el Brazo Militar centraba sus deliberaciones fundamentalmente en la negociación del servicio, sobre la que llevaba tradicionalmente la iniciativa, a pesar de que la Monarquía forzaba siempre su concesión final a base de obligar a los otros Brazos a votarlo antes que el mismo Brazo Mi-

litar, que por su némine discrepante dilatava mucho más sus deliberaciones.

No se agota con los Procesos y los Fueros y actos de Corte, la documentación referente a las Cortes. Existen varios repertorios que completan y continúan las conocidas obras impresas de Tarazona y de Ginart (42). Quizás se confeccionaron con esa intención, pues incluyen así mismo el repertorio de los Fueros y actos de Corte de 1.626.

En la Biblioteca Universitaria de Valencia existe un volumen manuscrito (43) de 278 hojas en cuarto, que consta de dos partes, una primera dedicada a las Cortes de 1.626 (44), que abarca hasta la hoja número 178, y que tiene un sumario previo por orden alfabético de las voces contenidas en el repertorio; la segunda parte está dedicada a las Cortes de 1.645, a partir de la hoja número 179 (45). Este manuscrito también perteneció a la Biblioteca de Bofarull. Aunque es citado tanto por Cebrián (46) como por el catálogo de la exposición del Derecho histórico del Reino de Valencia (47), y por Antonio Pérez Martín (48), en ningún caso se habla para nada de esta segunda parte del manuscrito dedicada a las Cortes de 1.645; si bien tanto Cebrián (49) como Pérez Martín (50), citando a Cebrián, hablan de otro repertorio (51), que perteneció según dicen a Bofarull, supongo que se tratará de Bofarull, y atribuido a Vicente Herrera, pero sin citar en donde se encuentra. En un principio pensé que se trataba del mismo volumen descrito anteriormente y que Cebrián habría citado por duplicado, pero es con toda seguridad otro, ya que el título no coincide exactamente y que el nombre de Vicente Herrera o Ferrera no aparece por ningún lado del volumen de la Biblioteca Universitaria; desde luego

el atribuido a Vicente Herrera no se encuentra en la Biblioteca Universitaria.

Existe otro repertorio (no citado por Cabrián, ni por Pérez Martín, ni en el Catálogo) en la Biblioteca Nacional de Madrid (52). Es un volumen de 107 hojas en cuarto, manuscrito, que consta también de dos partes, una dedicada a las Cortes de 1.626 (53), en donde los Capítulos están ordenados por orden alfabético, ocupando las 17 primeras hojas; esta primera parte no es una copia del de la Biblioteca Universitaria, aunque coincide en parte, pues en este caso no existe el sumario previo. La segunda parte está dedicada a las Cortes de 1.645 (54), y abarca desde la hoja 19 hasta la 106; en este caso sí que se trata de un texto exacto del manuscrito de la Universidad y cronológicamente debe ser posterior, si atendemos a que en la primera parte cuando se cita al Rey Felipe IV, en el manuscrito de la Biblioteca Universitaria se le da como aún reinante, mientras que en el de la Biblioteca Nacional, ya no se especifica este punto. La desproporción de las Hojas dedicadas a las Cortes de 1.626 y las dedicadas a las de 1.645, diecisiete contra ochenta y ocho, se explica por el distinto tamaño de la letra utilizada, pero también por la mayor exactitud y extensión en el repertorio de 1.645. El título genérico con el que este volumen aparece en los ficheros de la Biblioteca Nacional, y que puede inducir a la confusión es el de "Cortes de Monzón por Felipe IV en 1.626 y 1.645".

Hay por último, otro manuscrito en la Biblioteca Universitaria de Valencia (55) en el que se copian algunos actos de Corte (56) que tienen como denominador común el tratar sobre los frutos dominicales y primiciales. Está incluido en un tomo en Folio manus-

crito con el título de "Bulas, Reales Ordenes y Concordias sobre diezmos", perteneció también a Borrull y contiene muchos expedientes, algunos de los cuales están también extraídos de las Cortes de 1.604 y 1.626. La formación de un dossier de estas características como tantos otros, tenía un carácter claramente reivindicativo (57), en este caso contra la postura de los otros dos estamentos (58). Ciertamente en múltiples ocasiones se hicieron copias de uno o varios capítulos de Cortes que acompañaban a consultas o memoriales para avalar peticiones al monarca y que actualmente se encuentran en el Archivo de la Corona de Aragón.

Aparte de esta documentación específica de las Cortes existe en los principales Archivos una documentación conexas, indispensable para el estudio de estas Cortes. En el Archivo de la Corona de Aragón hay una serie de legajos dedicados específicamente a las cortes valencianas, y en concreto sobre las de 1.645 son utilizables desde el 1.353 al 1.357 del Consejo de Aragón; también la serie de "Negocios Notables" tiene gran cantidad de expedientes que hacen referencia a la etapa anterior y posterior a las Cortes y en concreto a los problemas en torno a la convocatoria y a las decretatas de los fueros y actos de corte. En el Archivo del Reino de Valencia la serie de Cortes por estamentos (60) y un volumen de las reuniones de la Junta de Contrafueros (61) de la Real Chancillería, nos sirven entre otros para acercarnos a la problemática estamental antes y después de las Cortes y en concreto al problema de la convocatoria con sus sucesivas prórrogas y al cumplimiento del servicio votado, así como a la puesta en marcha de la Junta de Contrafueros, con su nueva remodelación. También el Archivo Municipal refleja en su serie de Manuals de Consells, las reuniones del Estamento Real

antes y después de las Cortes, así como la actitud del municipio de Valencia durante la celebración de las mismas, en concreto la negativa del Consell General de dar los poderes necesarios a los síndicos para la negociación del Servicio (62).

Por último en el Archivo de la Catedral de Valencia, aunque no se ha conservado el Proceso de las deliberaciones del Brazo Eclesiástico, sí que dispone de las deliberaciones del estamento de esos meses, con las instrucciones dadas a los representantes que asistieron a ellas (63),

A lo largo de este capítulo hemos intentado enumerar, ante la falta de una edición de los fueros y actos de corte de 1.645, los impresos y manuscritos que contienen toda la documentación referente a ellas.

En primer lugar hemos hecho referencia a los pocos impresos que pueden aportarnos alguna idea del contenido y desarrollo de estas Cortes. Danvila elaboró un resumen, bastante útil, del contenido legislativo, publicado en el Boletín de la Real Academia de la Historia. Su resumen hecho sobre el Proceso completo que se conserva en el Archivo del Reino de Valencia, contiene algunas inexactitudes, debidas en parte a las características del volumen consultado.

En la época solo se publicó la Proposición real en el Solio de apertura de las Cortes, lo que hoy en día podríamos llamar Discurso de la Corona, en dos versiones catalán y castellano. Con seguridad se imprimieron para repartirlas entre los asistentes, al igual que se hizo con las proposiciones de las Cortes de Aragón de

1.645-46.

El fuero número siete, fué publicado unos años después. Se pretendía, posiblemente, exigir su cumplimiento, al tratarse de un tema polémico. Es de suponer que esto mismo se hiciera con otros capítulos, por no poder remitirse en los litigios a una edición oficial de los fueros y actos de cortes.

Las sucesivas ediciones de los fueros valencianos, todas ellas incompletas, tampoco comprenden la legislación de 1.645; unas porque son anteriores, otras, llevadas a cabo en la actualidad, porque sólo van a comprender el material legislativo de la edición de 1.547-1.548. Tampoco las "Institucions" de Tاراçona, 1.580, y el "Repertori" de Ginart, tuvieron una continuación impresa, que comprendiese la legislación posterior.

Paradójicamente aunque el contenido de las Cortes de 1.645 no llegase al público en general, los términos en que se celebraron (convocatoria, asistentes, proposición, incidentes, etc..) sí que han tenido una mayor difusión. La obra de Llorenç Matheu y Sanz sobre las cortes contiene numerosas referencias a las de 1.645, las únicas que conoció personalmente y a las que asistió como miembro del Brazo Militar. Los tratadistas posteriores, Ribelles, Capmany, Boix, Villarroya, Danvila, etc.., se basaron en parte en la obra de Matheu y de alguna manera la mecánica seguida en 1.645 quedó reflejada en sus escritos.

La documentación manuscrita es relativamente abundante, si la comparamos con otras Cortes. Hay varias copias del Proceso. El original está en el Archivo del Reino de Valencia; es un volumen amplio de 657 folios que da la sensación de estar incompleto por estar compuesto de los cuadernillos originales tal y como fueron presentados.

De hecho le faltan algunos actos de corte de la villa de Xixona y la totalidad de los de la villa de Corbera, que se debieron perder en su viaje a Madrid, para que el monarca los acabase de decretar.

Este volumen sirvió a Danvila para su resumen antes citado, pues a pesar de nuestra búsqueda en la Real Academia de la Historia no encontramos ninguna otra copia como suponíamos en un principio.

En la Biblioteca Nacional de Madrid hay un ejemplar, muy cuidado, del Proceso completo de las Cortes, coincidiendo en su contenido casi exactamente con el del A.R.V.. Es sin duda la mejor que existe y de más fácil lectura.

Existen otros volúmenes que contienen solo un resumen del proceso y de la legislación elaborada (Proposición real, contrafueros, fueros, actos de corte, privilegios de amortización, Oferta, absolución real.....). Caso de haberse publicado las cortes, serían estos apartados los que se hubieran dado a la estampa. Hay un ejemplar en el A.R.V. y otro en la Biblioteca Universitaria. Adolecen ambos como los anteriores de un cierto confusionismo al agrupar los fueros y actos de Corte, ya que conservan los epígrafes originales, tal y como fueron redactados en las sesiones de los Brazos. También hay un cierto desorden entre los actos de Corte del Brazo Real apareciendo, en ellos, algunos que fueron asumidos, más tarde, por el Eclesiástico o el Militar. De estas dos copias es de más fácil lectura la de la Biblioteca Universitaria, pero tiene el inconveniente, de no estar foliado. Nosotros haremos siempre referencia en nuestras notas al ejemplar del A.R.V.

También se conservan copias del proceso del Brazo Militar, en el A.R.V. y del Brazo Real, en el A.M.V. Estos volúmenes tienen un mayor atractivo, pues aparte de recoger la legislación ela-

borada, por cada uno de estos Brazos, contienen también la discusión "parlamentaria" de sus asistentes, sobre los temas más conflictivos, lo que no ocurre con las copias del proceso completo.

El proceso del Brazo Eclesiástico no se conserva, aunque sí las sesiones del Estamento de ese período, en el Archivo de la Catedral de Valencia. A través de estas sesiones y las del Estamento Militar (en el A.R.V.) y las del Real (en el A.M.V.) se puede enmarcar mejor la actividad de los Brazos en las sesiones de Cortes y las preocupaciones estamentales antes y después de las mismas.

No se agota con los procesos la documentación manuscrita de las Cortes, existen varios repertorios que completan las obras impresas de Tarazona y Ginart. Estos repertorios tienen dos partes, una dedicada a las Cortes de 1.626 y otra a la del 1.645. En la Biblioteca Universitaria hay uno que ha sido citado, por diversos autores, pero considerándolo sólo como referido a las Cortes de 1.626. En la Biblioteca Nacional existe otro, no citado por nadie, que es muy similar al anterior y que fué copiado con posterioridad. Debe existir otro repertorio, citado por Cebrián Ibor y atribuido a Vicente Herrera, del que no he podido averiguar su paradero.

Por último, existen copias manuscritas de capítulos sueltos, que por tratar de una misma temática fueron utilizados, en algún momento (es el caso de unos cuantos, sobre los frutos dominicales y primiciales, copiados en un volumen de la Biblioteca Universitaria) ante los Tribunales.

En el Archivo de la Corona de Aragón y en el A.R.V. se conserva toda la documentación conexa; Esta es indispensable para un estudio global de las Cortes, pues trata fundamentalmente de los condicionantes de la convocatoria y del desarrollo posterior del

problema de las decretatas de los fueros y actos de Corte.

La riqueza de la documentación manuscrita del Archivo de la Corona de Aragón es un indicio de la importancia política de estas Cortes, no ya por su contenido legislativo, más bien pobre, sino por el hecho de significar un hito fundamental en el desarrollo de las relaciones políticas entre los Estamentos valencianos y la Monarquía.

NOTAS

- (1) Todas las ediciones de Cortes de la época moderna han sido reeditadas, agrupadas por reinados y en edición facsímil por el Departamento de Historia Moderna. Inició la colección Ernesto BELLENGUER CEBRIA (Cortes del reinado de Fernando el Católico, Valencia-1.972), que en su estudio preliminar, a modo de presentación y justificación de los proyectos del Departamento, hizo una muy útil valoración de las ediciones legislativas valencianas y de los diferentes autores que han tratado sobre ella. De los reinados posteriores se han ocupado Ricardo García Cárcel (Carlos I), Emilia Salvador Esteban (Felipe II), Eugenio Ciscar Pallarés (Felipe III) y Dámaso de Lario Ramírez, que se ocupó de las cortes de 1.626, que por su entidad y extensión requerían un tratamiento separado de las de 1.645; éstas, al estar manuscritas, han de salir en tomo aparte, habiéndose realizado ya la transcripción de todo su contenido, y siendo yo mismo el encargado de su estudio preliminar.
- (2) Carta del Rey al Virrey, Archivo de la Corona de Aragón (A.C.A.), Consejo de Aragón (C.A.); legajo 1.357; expediente 55/6; 16-I-1.647, y Consulta del Consejo de Aragón al Rey, A.C.A., C.A., leg. 1.357, Exp. 57/7, 5-VI-1.647.
- (3) DANVILA Y COLLADO, Manuel: "Cortes de Valencia en 1.645", Boletín de la Real Academia de la Historia, nº 38, 1.901, págs. 329-388: "Fueron estas Cortes las últimas celebradas a los valencianos como Reino separado de los demás de España; y como Marichalar y Manrique dijieran en su Historia de la Legislación, tomo VII, pág. 551, que el cuaderno de los Fueros hechos en es-

tas Cortes, que tiene fecha de 24 de Diciembre de 1.645, no había sido impreso por culpa de los valencianos, que han mostrado últimamente fatal desidia en transmitir a la posteridad sus monumentos legales..."

- (4) Vid. MATHEU Y SANZ, Lorenzo: "Tratado de la celebración de Cortes Generales del Reino de Valencia", Madrid-1.677, capítulos XX y XXII.
- (5) Archivo del Reino de Valencia (A.R.V.), Real Chancellería, Corts del any 1.645, Real 521.
- (6) "Capitols delliberats per lo estrenu Braz Militar per a presentarlos a sa Magestat, juntament ab los altres Estaments"; se trata además de toda la normativa de la Junta de Contrafurs, vid, ARV, Real 520, Fols 9 r. a 16 v..
- (7) Aunque este volumen del proceso completo de las Cortes contiene una nota en la contraportada que dice que se empezó a "extraer y substanciar" el 10 de Junio de 1.762, se trata sin lugar a dudas de la documentación original de las Cortes. La nota, que induce a la confusión, debe referirse a que sobre esta documentación se hizo un resumen y ordenación con esa fecha del siglo XVIII.
- (8) "Proposició feta per la Magestat del Rey Don Phelip Nostræ Senyor a les Corts Generals del Regne de Valencia a XXX de Octubre MDCXLV", A.C.A., C.A., Leg. 1.355, Exp. 9/2.
- (9) "Propuesta del Rey Don Felipe Nuestro Señor, a las Cortes Generales del Reyno de Valencia a XXX de Octubre MDCXLV", A.C.A., C.A., Leg. 1.355, Exp. 9/1.
- (10) "Propuesta del Rei Don Felipe Nuestro Señor a las Cortes Generales de Aragón a XX de setiembre MDCXLV", "Proposición a los

cuatro Brazos deste Reino de Aragón iunto en Cortes" y "Propuesta para todos los Quatro Brazos", A.C.A., C.A., Leg. 1.355, Expts. 7, 8 y 10.

(11) Vid. capítulo nº 5.

(12) "Fuero de las Cortes de 1.645, concediendo a los vecinos de la Ciudad y del Reino de Valencia franquicia de los derechos de peaje, quema, almudinaje, pasaje, pontazgo, herbaje, monta, asadura y degolla" (Publicado por el Justicia y Jurados de Valencia el 16 de noviembre de 1.668, por no haberse impreso los fueros de dichas Cortes), 3 hojas en folio, Biblioteca de la Universidad de Valencia (B.U.V.). Citado en el Catálogo de la Exposición de derecho histórico del Reino de Valencia (C.E.D. H.R.V.), Valencia, 1.955, nº 472.

(13) GINART, Onofre Bartolomé : Reportori per orden alphabeticich dels furs, capitols, totes les materies dels furs de Valencia, fins les Corts del any 1.604 inclusive y dels Privilegis de dita Ciutat y Regne, Valencia-1.608.

(14) TARAZONA, Pere Hieroni: Institucions dels Furs y privilegis del Regne de Valencia eo sumari e reportori de aquells, Valencia-1.580. En realidad esta obra es solo un resultado parcial del proceso abierto en las cortes de 1.564, en que se decidió la publicación y reactualización de los Fueros valencianos. Pere Jeroni Taraçona realizó solo la tarea, entre 1.571 y 1.575, a pesar que hubo una comisión nombrada al efecto; la obra aunque acabada no se publicó y posteriormente desapareció el original. Las Institucions fueron publicadas por Taraçona aprovechando todo el material que había recopilado. (Citado por Germà Colón y Arcadi Garcia en Furs de València, vol. I, Barcelona-1970,

- pág. 8).
- (16) Furs de Valencia, a cura de G. Colón..., pág. 79 y 80 vol. I.
- (17) Ibidem, págs. 72-74.
- (18) Vid. nota 4. Esta obra de MATHEU fué dedicada, tal y como dice en su portada a D. Juan José de Austria y en su dedicatoria Matheu sugería la necesidad de convocar Cortes a los valencianos.
- (19) RIBELLES, Bartolomé: Memorias histórico-críticas de las antiguas Cortes del Reyno de Valencia, Valencia-1.810
- (20) CAPMANY, Antonio de: Práctica y estilo de celebrar Cortes en el Reino de Aragón, Principado de Cataluña y Reino de Valencia y una noticia de las de Castilla y Navarra, Madrid-1.821
- (21) BOIX, Vicente: Apuntes históricos sobre los fueros del Reino de Valencia, 1.855.
- (22) VILLARROYA, José: Apuntamientos para escribir la historia del derecho valenciano, Valencia-1.803.
- (23) DANVILA Y COLLADO, Manuel: El Poder Civil en España, Madrid-1.885, Investigaciones Histórico-críticas acerca de las Cortes y Parlamentos del Antiguo Reino de Valencia, Madrid-1.905.
- (24) Vd. Furs de Valencia, a cura de G. COLON..., págs. 76-77.
- (25) Vid. nota 5.
- (26) Vid. nota 7.
- (27) Se puede averiguar su temática a través del informe que Don Cristobal Crespí de Valdaura hizo sobre todos los capítulos presentados con fecha de 25 de enero de 1.646, en A.C.A., C.A., leg. 1.355, exp. 48/7-26.
- (28) Vid. capítulo 7.
- (29) DANVILA, M.: "Cortes...", pág 329.

- (30) Vid. nota 7.
- (31) Furs y Actes de Corts del any 1.645, A.R.V., Real 520.
- (32) Vid. capítulo 7.
- (33) Vid. nota 6.
- (34) Cortes de Valencia del Año 1.645, B.U.V., Mss. 267.
- (35) "Los Estaments eclesiásticos y Real oferixen y presentena V. Magestat los capitols y actes de cort següents, supplicant sia V. Magestat servit decretarlos segons en cascú de aquells se conté", en total 9, y "Actes de cort dels Estaments Eclesiástico y Real", del 10 al 29, vid. A.R.V., Real 520, fols. 28 v. al 47 r., y B.U.V., Mss 267, s/f.
- (36) Furs, Capitols, Prouisions e Actes de Cort fets y Atorgats per la S.C.R.M. del Rey Don Felip Nostre Senyor ara gloriosament regnant en les corts Generals als Regnicols de la Ciutat y Regne de Valencia, en la Ciutat de Valencia en lo any 1.645, Madrid, Biblioteca Nacional (B.N.), Mss. 6.926.
- (37) A.R.V., Real 521.
- (38) Sesiones del Estamento Eclesiástico, Archivo de la Catedral de Valencia, (A.C.V.), Registro 25, sin foliar.
- (39) Ma de minutes del Procés de les corts del any 1.645, Archivo Municipal de Valencia, (A.M.V.), signt. yy 31.
- (40) Vid. capítulo 3.
- (41) Proceso de Cortes del Brazo Militar, A.R.V., Real 522.
- (42) Vid. notas 14 y 13.
- (43) B.U.V., Mss. 117, nº 1.980 del catalogo de manuscritos de Gutierrez del Caño, con un título general: Repertori dels furs en les Corts de Monzó de 1.626 .
- (44) Reportori per orde alphabetic dels furs, capitols, provissions

- e Actes de Cort fets e otorgats per la S.C.R.M. del Rey Nostre Señor Don Phelip 3 de Aragó y 4 de Castella ara gloriosament regnant, D.L.R.P., en les Corts per aquell celebrades als regnicols de la Ciutat y Regne de Valencia en la Vila de Monsó en lo any 1.626., Ibidem, págs. 1-178.
- (45) Reportori y abecedari dels furs y actes de Cort del any 1.645 segons están manuscrits en poder del secretari dels tres estaments del Regne Don Jusep Ortí., Ibidem, págs. 179 r. a 271 v.
- (46) CEBRIAN IBOR, Santiago: "los Fueros de Valencia", en III Congreso de Historia de la Corona de Aragón, I, Valencia 1.923, págs. 605-665.
- (47) C.E.D.H.R.V., número 54.
- (48) PEREZ MARTIN, A., y SCHOLZ, J.M.: Legislación y Jurisprudencia de la España del Antiguo Régimen, Valencia-1.978, pág. 267.
- (49) CEBRIAN, S.: opus cit pág. 658.
- (50) PEREZ MARTIN, A....: opus cit. pág. 268, nota 63.
- (51) Reportori dels furs y actes de Cort del any 1.626 hasta 1.645, en que se celebraren segon están manuscrits en poder de la secretaria dels tres estaments del Reine de Valencia.
- (52) B.N., Mss. 457.
- (53) Taula dels Furs y Actes de Corts fets y otorgats per la S.C. R.M. de el Rey Don Phelip en les Corts generals per aquell celebrades en la Vila de Monçò en lo any 1.626.
- (54) Repertori y abecedari dels Furs y actes de Cort del any 1.645. Segons están manuscrits en poder del Secretari dels tres estaments del Regne Don Joseph Ortí.
- (55) B.U.V., Mss. 145 /88.
- (56) En concreto se transcriben los actos de corte números 1 y 7

del Brazo Eclesiástico, el 62 del Brazo Real y el 1 y el 366-bis de los Brazos Militar y Real. Recordemos que a causa del relativo desorden de los fueros y actos de corte, aparece a continuación del acto de corte 366 del Brazo Real este otro presentado por los dos brazos Real y Militar, contra las pretensiones del Brazo Eclesiástico.

- (57) Este carácter reivindicativo es el que movió también a editar el fuero número 7, vid. nota 12.
- (58) Vid. capítulo 4.
- (59) Ejemplos de ello se dan en toda la negociación en torno al problema de las decretatas, vid. capítulo 7; así en A.C.A., C.A., leg. 1.357, exp. 55/8, con fecha 11-VII-46 se remite a la Corte una copia de los fueros 14 al 29, referentes a la Junta de Contrafueros, ya que la decretata del número 16 no estaba acorde con la petición del Reino.
- (60) A.R.V., Cortes por Estamentos, Real 538, (1.644-1.645), 539 (1.644-48), y 540 (1.648-1.650).
- (61) A.R.V., Provisions dels Elets de la observança dels furs, nomenats en les Corts del any 1.645, Real 638, comprende desde 1.646 a 1.648.
- (62) Vid. cap. 4.
- (63) Vid. nota 38.

Capítulo 2:
=====

EL CONTEXTO POLITICO - SOCIAL
=====

2.- EL CONTEXTO POLITICO-SOCIAL

Las últimas Cortes del Régimen foral iban a tener lugar en unos momentos de graves problemas para la monarquía, que indudablemente iban a dejarse sentir. Respecto a la anterior convocatoria de Cortes en 1.626, tanto la situación internacional como la interna de los estados patrimoniales del Rey, habían llegado a su máximo deterioro. Desde el inicio de la guerra con Francia en 1.635, los años de mayor éxito del Austracismo en la guerra de los Treinta años, habían terminado, mientras que el inicio de la Revolta catalana y la sublevación de Portugal en 1.640 afectaban ya directamente al punto neurálgico de la Monarquía: la península ibérica. Con estos presupuestos no es de extrañar que Aragón y Valencia fuesen requeridos más apremiantemente a acudir en defensa de la Corona.

Las relaciones entre el Reino de Valencia, como tal, y su Rey, estaban sufriendo un cambio, no sin tensiones, ante las progresivas exigencias absolutistas. De sobra son conocidos los proyectos para remodelar la compleja organización institucional de la Monarquía Hispánica, protagonizados por Olivares. Si bien es verdad que la gestión centralizadora del Duque de Lerma con Felipe III - lógica consecuencia del "viraje filipino" del reinado anterior - habían abierto ya el camino en este sentido, sería el Conde-Duque quien presentase el primer programa premeditado para unificar todos los estados, sin excepción, en nuevo ordenamiento jurídico.(1)

Por lo que respecta al País Valenciano, sus instituciones, que como cualquiera otras del Antiguo régimen eran reflejo de una sociedad basada en los privilegios de unos pocos - los miembros de los estamentos - sobre el resto de la sociedad, estaban perdiendo la vitalidad y la iniciativa de épocas anteriores. El creciente absolutis-

mo real, que implicaba un desplazamiento a la Corte de las esferas de decisión política y en buena parte de las administrativas, se hacía sentir irremisiblemente, y más si tenemos en cuenta que el punto de referencia de esos estamentos - su razón de existir, la Monarquía - era cada vez más extraño, por el reiterado absentismo real, a la sociedad valenciana y tenía por fuerza que atraer la atención de los sectores dirigentes valencianos, deseosos, posiblemente, de defender sus propios organismos de gobierno, pero sólo en tanto en cuanto les sirviesen para conservar sus privilegios de clase dominante.

Es indispensable para entender la trayectoria de las relaciones entre el Reino y el Monarca tener en cuenta, que desde la expulsión de los moriscos, con los problemas que se derivaron de ella, los estamentos valencianos iban a depender mucho más del patrocinio real para resolver sus problemas (2). Por ello las progresivas exigencias militares de la Monarquía que erosionaban directamente la base de un poder político independiente no habrían de encontrar una resistencia lo suficientemente fuerte y coherente como para impedir sus progresos. No obstante con el orden jurídico, vigente, en la Corona Aragonesa, y particularmente en el País Valenciano era muy difícil llevar a la práctica, sin más, cualquier intento en ese sentido; es por ello que las bases de cooperación entre el Rey y los estamentos iban a ser revisadas, llegándose a una distribución solapada de funciones, con una fórmula que determinaría de nuevo las responsabilidades mutuas. Ya desde finales del siglo XVI los barones habían visto cómo escapaba de sus manos el poder militar que quedaría en manos de la Monarquía. El desarme de los moriscos en 1.563 (3) privó a los señores de la principal fuerza de choque que tenían, mientras que la formación de la Milicia del Batallón en 1.597, era según Casey

un paso más de la Corona en ese sentido (4). Dejando intacto teóricamente el poder jurisdiccional de los Señores, se les privaba, con las posteriores consecuencias en el orden público, de la fuerza coercitiva suficiente para hacer efectiva esa jurisdicción. Como indica Casey (5) si bien ^{en} la mayor parte de cuestiones de gobierno el Reino fue dejado a sus designios, en los asuntos de defensa le fue exigido tener un papel más activo como soporte de la Monarquía. Era pues en las cuestiones que afectaban directamente a la estructuración del estado absolutista, la formación de un ejército permanente y poderoso, donde iba a incidir más la presión de la Monarquía. Las competencias de decisión del Reino en estos asuntos, iban a ser continuamente saboteadas y mediatizadas por la Corona, que sólo iba a respetar y no siempre, las formalidades de los mecanismos previstos en la legislación foral.

Varias son las etapas de ese proceso. En primer lugar tendríamos unos años caracterizados por la resistencia a aceptar las directrices de la Corte, es decir el programa centralizador de Olivares. Este sería el periodo que Casey llama de "diseñón" (6) y cuyo acontecimiento más importante serían las Cortes de 1.626 (7); llegaría con altibajos hasta finales de la década de 1.636.

El programa de Olivares, como ya es sabido, fue concretado por él mismo, y como un primer paso, en un solo aspecto, no por parcial menos significativo: el establecimiento de un fórmula de cooperación militar entre los estados patrimoniales del Rey, que resolvería los problemas de capital y recursos ante el conflicto general europeo. Un gran ejército era una de las innovaciones institucionales que acompañaron a los nuevos estados absolutistas (8), y para su consecución pondría todos sus esfuerzos la monarquía de Felipe IV. La

tarea era sumamente delicada no ya porque era preciso romper con una tradición foral, sino por lo que en realidad se escondía detrás de ella, los intereses y privilegios de los estamentos, con los que había que contar para cualquier avance positivo. El triunfo, matizado, de la política real sería posible ante unos sectores dirigentes que dependían en buena parte de la autoridad real para mantener su estatus.

Las Cortes de 1.626, con todos sus problemas, habrían sido un éxito para Olivares, que había conseguido plegar al País Valenciano a sus proyectos, por medio de una contribución semi-permanente; el éxito parecía aún mayor al compararlo con el estrepitoso fracaso de las de Cataluña en el mismo verano de 1.626 (9). El resultado era un servicio al Rey, más que un contrato de mutuas ventajas; sin duda el primer paso para insertar al País Valenciano en la estrategia militar de los Habsburgos se había tomado; era solo, sin embargo, un primer y vacilante escalón, que a los ojos de los contemporáneos no se mostraba en toda su amplitud, formalmente solo se habían cambiado cuestiones accesorias; el servicio era muy cuantioso (10), pero muy al viejo estilo - concedido en el solio de unas Cortes -, si se olvidaba el "detalle" de la programación de su pago en un periodo de quince años; los nuevos derechos (11) impuestos sobre el consumo, eran una fórmula muy antigua y a la que estaban habituados los valencianos. Las Cortes incluso habían ratificado eficazmente una relación de concordia entre el monarca y los valencianos en el más puro estilo feudal. Sólo con la perspectiva de los años se podría calibrar la trascendencia de esas Cortes.

Conforme la situación internacional se fue haciendo progresivamente más tensa, a pesar de ser los años de mayor éxito de las armas

españolas, el servicio de las Cortes de 1.626 resultaba insuficiente ante las crecientes necesidades de la guerra (12). Serán continuas las tensiones conforme los proyectos unificadores de Olivares, a nivel Militar, se hiciesen más patentes. Para conseguir nuevas contribuciones podían convocarse de nuevo Cortes, pero aunque esta posibilidad se consideró en 1.632-33 y en 1.640, pronto fue desechada la idea (13), por diversas razones; el servicio de las Cortes de 1.626 aún estaba en vigor y hubiera sido un contrasentido; por otra parte había que considerar la siempre molesta protesta de los estamentos que podían tomar ejemplo de sus homólogos del Principado, irreductibles desde 1.626.

Quedaba la vía de la presión directa sobre nobles, ciudades o villas, cabildos, etc.. de forma individualizada, pero tal sistema requería una continua atención de los ministros reales, para conseguir la contribución de tan diferentes personas y entidades, y era un proceso largo y relativamente poco productivo, que exigía del Rey la concesión de las consiguientes mercedes. Existía en general escaso entusiasmo por unas empresas exteriores, que si bien no eran consideradas totalmente ajenas por los valencianos, no les compensaban de su esfuerzo en dinero y en hombres para la guerra. A pesar de ello no se dejó de utilizar ésta vía para conseguir servicios.

Solo cabía pues para obtener subsidios de cierta entidad, recurrir a los estamentos como tales. Tradicionalmente estos habían concedido algunas cantidades a cargo de los fondos de la Generalitat, pero sus pocas reservas, sobre las que el Rey había venido actuando con un reiterado intervencionismo (14), eran ya utilizadas entre otros menesteres (15) para el pago de servicios de Cortes. Los estamentos no tenían facultad tampoco para decidir nuevos impuestos o-

bligatorios fuera de Cortes, pero su influencia era grande y una simple recomendación suya podía ser suficiente garantía - no en balde ostentaban la representación política del Reino - para que un nuevo subsidio "teóricamente voluntario" fuese pagado. Por ello es lógico que el Rey plantease en agosto de 1.634 una petición sin precedentes, que el Reino le sirviese con 1.000 soldados pagados por un año (16). Los estamentos cuyas reuniones se hacían periódicamente y por separado, contaban con una mayor independencia, que cuando, en forma de Brazos, se constituían en Cortes, así es que rechazaron la petición real. A pesar de los avisos del Rey de los peligros inminentes que amenazaban toda la Monarquía los valencianos prefirieron acogerse a su tradición que solo les obligaba a la defensa, en caso de un ataque a su propio territorio. La petición de 1.634, caso de ser aceptada hubiese sentado un peligroso precedente en contra de la normativa foral pactista de que los servicios generales sólo debían ser concedidos en Cortes y siempre a cambio de nuevos fueros y capítulos. Las capas dirigentes valencianas sabían que los proyectos de Olivares, una cooperación militar con Castilla, eran el preludio de una más estrecha unión política; unión que sus intereses rechazaban, en tanto significaba unas pesadas tasas y unas duras leyes criminales, sin nada a cambio. Además existía también un miedo a la despoblación, con las levadas militares, peligro más próximo que el enemigo y que incidirá directamente sobre el monto de los impuestos y de sus rentas.

El 19 de mayo de 1.635, Francia declara la guerra y a partir de ese momento la corte se lanzaría a una búsqueda desesperada de levadas; cualquier medio que diese soldados sería bueno, aunque fuese a base de utilizar la fuerza. Los Señores, las Ciudades, los Gremios

se vieron requeridos continuamente a la entrega de levass "voluntarias". Los Estamentos, sin claudicar - no lo harían hasta 1.642 -, sí que se avinieron, en 1.636, a recomendar que el que pudiese hiciese un donativo voluntario. Paralelamente la Corona seguía realizando levass por medio de comisionados que no dudaban de enrollar a la fuerza a los que consideraba vagabundos; a pesar de las protestas de los estamentos y del peligro de interrumpirse los donativos voluntarios, los comisionados reales continuaron con su tarea (17). Desde 1.637 (18) fue introducida una especie de conscripción general (se tomaba un hombre de cada 100 casas) que solo se interrumpiría en 1.640 ante el miedo a una actitud de reflejo por la Revolta Catalana. La responsabilidad de la recluta, aunque en un principio corrió a cargo de los Jueces de la Audiencia, repartidos por el Reino, pronto sería transferida a los propios municipios, bajo la amenaza de severas penas. Las oligarquías locales fueron incapaces de resistir individualmente, desamparadas del liderazgo de los estamentos, que agotaron el tiempo en fútiles debates; era preferible para ellas aceptar el compromiso de la recluta a base de sorteos anuales entre los vecinos que exponerse a males mayores. El expediente se iría haciendo cada año más difícil, por la general resistencia, más pasiva que activa al sistema de reclutamiento; un intento de movilizar a la Milicia Efectiva en 1.638 (19) tendría que ser modificado ante la protesta de los estamentos (20) y retornar al sistema de sorteo entre los vecinos como en el año anterior; la posibilidad de nonbrar substitutos era cada año más difícil ante la competencia de las propias levass del Rey, que se hacían simultaneamente (21) a las encargadas a las comunidades.

La década de los treinta terminaba con dificultades de todo ti-

po y sin haberse encontrado un sistema fluido de contribución militar para el País Valenciano. Los hechos de Cataluña iban a dar una nueva dimensión a la situación valenciana. Comenzaba así una segunda etapa en las relaciones del rey y el Reino. A pesar de los temores del Virrey, las capas dirigentes valencianas prometieron en su conjunto lealtad al Rey. Paradójicamente las relaciones entre la Corte y el Reino - los estamentos -, iban a cambiar en el sentido de una mayor compenetración ante el peligro, demasiado próximo para ignorarlo. Los primeros años de la década de los cuarenta se constituyen en la fase crucial del buen entendimiento entre la Monarquía y los estamentos valencianos. Aunque el Conde-Duque dejó el poder en 1.643, los presupuestos básicos de su política de cooperación militar, seguirían plenamente vigentes y al socaire de las campañas, el País Valenciano realizaría un esfuerzo decisivo en levadas, dinero, pertrechos militares, etc... La colaboración fue general, tanto las comunidades, acostumbradas en el periodo anterior a la recluta obligatoria, como los estamentos en nombre de todo el Reino, los gremios, las cofradías, personas particulares, eclesiásticos, etc... acudieron a la llamada real (22). Los estamentos, por primera vez, decretaron servicios fuera de Cortes en 1.642 (23), continuados en 1.644 y 1.645. Así Felipe IV, a pesar de las críticas circunstancias contaba con la lealtad de los fieles y domesticados estamentos valencianos, actitud que era coherente con sus intereses de grupo: la convulsión social que se había desatado en el Principado les tenía atemorizados (24) y temían las consecuencias de una revuelta social que pudiera replantear las bases de una sociedad asentada en sus privilegios. El hecho de que por primera vez los estamentos aceptasen servicios obligatorios fuera de Cortes era un gran paso y decisivo para modi-

ficar todo el sistema de relaciones Rey-Reino. El monarca ya no tenía que batallar con la legislación foral, para la consecución de servicios; ahora esa legislación era transgredida por los mismos valencianos.

Había entrado en juego un nuevo factor que sería determinante: la proximidad de tropas francesas en la misma frontera del reino. Todas las prevenciones eran pocas, en los primeros años de la Revuelta, 1.640-41 se había recurrido a los más diversos expedientes para conseguir una contribución efectiva; el desconcierto por los sucesos del Principado indujo a no presionar demasiado en los reclutamientos; para reforzar numericamente éstos, hubo que recurrir al indulto masivo de presos (más de seiscientos) (25) para enviarlos al frente ya que la gente de la Milicia era imposible movilizarla (26). La última organización de la Milicia provenía de 1.629 (27), pero su ineficacia se había puesto de manifiesto al no poderse movilizar desde la declaración de guerra a Francia. El Duque de Arcos ante la necesidad de reformarla, promulga una Pragmática en 21-V-1.644 (28), iniciativa que no fue bien vista por el Consejo de Aragón. El Duque de Arcos aportaría abundantes argumentos en pro de la necesidad de las medidas tomadas, basadas fundamentalmente en la proximidad de los franceses y del peligro de Tortosa (29). Los principales cambios iban encaminados a dotarla de una mayor operatividad y autonomía de acción. El Consejo acusaría a Arcos de haber revocado algunas cosas mandadas en las anteriores pragmáticas, entre las cuales el no haber delimitado suficientemente la Milicia de la Custodia. Finalmente el Rey decidiría la nulidad de la Pragmática de Arcos el 26-I-1.644 (30)

Tras la claudicación estamental de 1.642, el modo de reclutar

los servicios resultaba más fácil; una Junta de la leva con amplios poderes y precursora de las que funcionaron el resto del siglo XVII, se encargaba de comunicar a las comunidades tanto de realengo como de señorío, las cuotas que tenían que aportar de soldados. Estas sabían que los estamentos no tenían poder legal para obligarlas a servir pero unos ante los argumentos persuasivos de la notificación y otros, la mayoría, ante las amenazas de la Junta de utilizar los mecanismos que la Corona había introducido en la década de los treinta se plegaron al servicio "voluntario". Este reclutamiento comenzado en 1.642 se cumpliría en la primavera de 1.643 (31) y serviría para levantar el sitio de Tortosa, que desde la campaña anterior habían puesto las tropas franco-catalanas (32). Tortosa ya no dejaría de ser guarnecida por valencianos, que aparte aportaban cuantiosos donativos al Ejército Real y a la guarnición de Tarragona. El mérito se debía en parte, según Casey (33), a la personalidad del Virrey, el Duque de Arcos, que llevó a cabo una política hábil, neutralizando la anterior rebeldía de los valencianos, tanto porque él mismo tenía posesiones en el Reino, como porque era suegro del Duque de Gandía (34). Supo halagar a los estamentos, concediéndoles plena libertad en el nombramiento de los cargos militares y en la organización y administración de las tropas. Las levas de 1.644 fueron destinadas hacia Lleida (35) y hacia Tarragona (36); así como otros servicios para mantener la guarnición de Tortosa, Rosas e incluso para Orán (37).

Quizás entre los elementos de fricción que más incomodaron a los estamentos estuviese en el continuo paso de tropas castellanas hacia Cataluña, que hacía recaer una pesada carga sobre las ciudades y villas por las que pasaban; además el alto índice de fugas creaba

una constante incertidumbre por los delitos que cometían los desertores (38). Los alojamientos fueron siempre mal recibidos tanto por los estamentos que tenían que afrontar una serie de gastos extras como por aquellos que tenían que sufrir en sus propias carnes los inconvenientes y peligros que comportaban. Sobre el papel que jugaron en los inicios de la Revolta Catalana Elliott ha dedicado muchas páginas (39); crearon sin duda un clima de malestar entre el Ejército real y la población, que los consideró siempre como un castigo inmerecido. El País Valenciano se había librado durante los 3 primeros años de la guerra de Cataluña de alojar de forma permanente al Ejército Real ya que éste había permanecido fundamentalmente en Aragón pero a finales de 1.644, el Rey pediría a los estamentos valencianos (40) que alojasen durante la primavera de 1.645 al Ejército Real, para aliviar a Aragón de 3 años de excesivas cargas. En total habrían de ser unas 1.400 bocas entre tropas de caballería e infantería; el Rey estaba seguro, por la buena disposición de los valencianos en los últimos años, a que se accedería a esta nueva disposición. Sin embargo, y apesar de una misiva del Virrey de 25-XII-1.644 (41), ponderando la Carta Real y la necesidad de que este alojamiento se hiciese a través de los estamentos para asegurar "la quietud y alivio de los pueblos", el estamento militar no respondió en un sentido afirmativo. El Duque de Arcos, que, según, él mismo, había procurado evitar esta sobrecarga para el Reino y que incluso habría dimitido de no provocar esto males mayores, impelía en su carta a los estamentos, a una pronta resolución por tenerse la seguridad que los franceses harían la guerra la próxima campaña por Valencia y Tarragona; pero sobre todo el principal temor del Virrey era la reacción popular si los estamentos se desen-

tendían (42) del asunto y tenían que ser los ministros reales los encargados de alojar a la gente. Tras varias reuniones del E. Militar sin resolución, el E. Eclesiástico por medio de su representante les comunicaría que estaba esperando la decisión de los militares (43), y que la caballería estaba entrando ya en el Reino, lo que provocaría no pocos inconvenientes. También los jurados de Sant Mateu escribirían a los estamentos que estaban siendo obligados a realizar los alojamientos a su costa (44). A pesar de ello a finales de enero de 1.645 todavía no había tomado resolución el E. Militar.

Un nuevo problema vendría a añadirse a la cuestión del alojamiento: El monarca, siguiendo la mecánica del año anterior, pediría nuevamente la formación de una leva; la carta real, aunque de fecha de 31 de octubre de 1.644, fue leída en el estamento del día 1 de febrero de 1.645 (45); en ella, tras alabar los servicios hechos por los valencianos, se pedía que la leva estuviese preparada para mediados de marzo, ya que la campaña se iniciaría pronto y con toda seguridad por la frontera valenciana. Una vez más el virrey ponderaría la carta real con otra suya de 31 de enero de 1.645, justificando el retraso en entregarla por las gestiones que él mismo había hecho para representar al rey la mala situación económica del País y los excesivos servicios de los últimos años; finalmente no había sido posible escusar al Reino, que era el que habría de padecer mayor riesgo. El virrey proponía algunas sugerencias para facilitar el servicio: valerse del dinero sobrante del año anterior e incluso utilizar una leva de 200 bandidos. Sobre "los escrúpulos en que algunos se hallan sobre si V.S. tiene poder o no para obligar las ciudades y villas del Reino a que precisamente concurren

en el Servicio" (46), el virrey no quería entrar en la cuestión, pero sugería que los Estamentos debían proponerlo "sin que parezca que les obliga" y exponiendo la "necesidad tan común y en defensa propia". Sin embargo, el Estamento no tomaría resolución, teniendo aún pendiente la decisión sobre la cuestión del Alojamiento.

El Virrey en fecha 5-II-45 insistiría en la necesidad de una resolución breve pues el Rey pensaba salir personalmente en campaña el 20 de febrero y fundaba su jornada en la ayuda del Reino; aunque no dudaba de la intención de servir, ponía en la consideración de los Estamentos que debían posponer sus intereses al peligro de una invasión y más estando ya todos sirviendo, incluso Aragón que había padecido las mayores repercusiones de la guerra. No ocultaba su disgusto el Virrey y amenazaba con comunicar el retraso al Rey, al que era necesario contentar si verdaderamente deseaban Cortes (47); ésta era la primera referencia a las Cortes que no tardarían en convocarse; Arcos sabía pulsar la sensibilidad de los Estamentos, ofreciéndose incluso a recomendar todas sus peticiones en el caso de convocatoria.

Esta buena relación entre Arcos y el Reino se demostraría a los pocos días, cuando se supo la noticia del posible traslado de Arcos y su sustitución por el Arzobispo Isidoro Aliaga.

El Estamento militar se reunirá urgentemente el 2-III-45 (48) y el 3-III-45 (49) para tratar de ello, organizando una embajada de los tres Estamentos al Virrey y escribiendo una carta al Rey. La presencia de soldados de diversas naciones por la guerra de Cataluña, hacía desaconsejable la sustitución de Arcos. Los otros dos Estamentos también coadyuvaron en la formación de

la Junta de electos que debía tratar de este asunto (50). Por su parte la Ciudad de Valencia presentaría en Zaragoza un memorial al Rey a través de Vicente Matheu, caballero, para que Arcos continuase en su cargo (51); entre otras consideraciones se ponderaba las buenas gestiones de Arcos para que los servicios de 1.643 1.644 se desarrollasen con felicidad, ya que se hizo cargo de que las familias de los soldados no quedasen en la indigencia; además en momentos en que el Reino aún no había deliberado el servicio, si Arcos se marchaba todo quedaría en nada; e incluso peligrarían los socorros que continuamente se hacían a Tortosa, Tarragona, Rosas y Orán, y el alojamiento que el Virrey habilmente había hecho aceptar a las Comunidades, aunque los Estamentos no lo hubieran aceptado oficialmente. Esta permanencia de Arcos se volvería a reiterar en otro Memorial de la Ciudad, en Mayo de 1.645 (52). Por su parte los Estamentos, a pesar de que la Ciudad ya había presentado su memorial al Rey, encomendarían al Marqués de Navarrés, en Zaragoza, y al Conde del Real, en Madrid, que entregaran una carta al Rey, (53) sobre lo mismo. La resolución real se produciría finalmente el 25 -V- 1.645 (54) tras una consulta de la Junta de Materias de Aragón (55) sobre el Memorial de la Ciudad. Por ahora se detendría el Virrey en el Reino "con ocasión de los socorros que se le han encargado y que en lo demás de continuar otro trienio queda mirando V. Magestad...." (56).

Con todo este asunto de Arcos el problema del alojamiento y sobre todo el del servicio aun estaban pendientes en los Estamentos. El 3-IV-45 (57) el Virrey comunicaría que el Rey había ordenado que la Caballería alojada fuese hacia Aragón, ante la amenaza enemiga en las fronteras de Aragón y Valencia; una vez más rei-

teraría la necesidad del servicio y la la insuficiencia de las razones del Reino (58). El Rey ya estaba impaciente por ponerse al frente del Ejército, habiéndose llamado para la ocasión incluso a tropas de Alemania e Italia. Por último el virrey se ofrecía a salir al paso de los gastos involuntarios que hubiese provocado el alojamiento, terminado ya, y recomendaba que en el reparto que se hiciera de la leva se procurase igualdad entre los pueblos.

Así tras la finalización del alojamiento, el Estamento Militar se decidió a tratar sobre el servicio y nombrar electos para exponer al Rey los gastos del alojamiento, la pobreza del Reino y los continuos servicios hechos en levadas y en la defensa de más de 60 leguas de Costa. Una serie de condiciones eran necesarias para organizar el servicio: el pago de los gastos del alojamiento y la comunicación oficial al Reino de esto, que no se repitiese en el futuro, el pago por el rey de un tercio de los gastos de la leva como en el año anterior, patentes y sueldos de "reformados" para los cargos principales, que no se controlasen los gastos que hiciera el Reino del dinero del rey, que debería ser depositado en la Taula, que la leva tuviese un límite de seis meses en Tortosa, etc., así hasta 24 capítulos en los que se delimitaban las responsabilidades mutuas (59). El Estamento eclesiástico podría por fin nombrar sus electos el 18-IV-45, para tratar los gastos del alojamiento y para la leva de soldados (60). Ahora sería el Estamento Real quien pondría dificultades. Hay que tener en cuenta que las cartas reales del 31-X-44 y de 20-XII-44, al ser retenidas por el Estamento Militar no llegaron oficialmente al Real hasta después del 17-IV-45. Estas dificultades serían pronto salvadas y las deliberaciones tomadas fueron comunicadas al Virrey el 29-IV-45 (61) y al Rey el

30-IV-45 (62). Las condiciones finales después de cuatro meses incluirían una justificación del retraso; era imposible la brevedad si se quería asegurar el servicio. Se expondrían a la consideración del Rey las condiciones anteriores, deliberadas por el Estamento Militar, y en especial la falta de poder de los estamentos y la necesidad de que los gastos del alojamiento fuesen resarcidos a las comunidades "així per que no els serà posible acudir a les dos coses com per encontrarse semblants aloxaments involuntaris ab los furs..." (63). Se reiteraba que el servicio sólo había de ser para Tortosa "perque en la conservació de aquella plaça consistix no so- lamente la de aquest Regne pero també la de molts altres de V.M."

Mientras se esperaba la respuesta real se publicó el Bando decretando la leva y se formó una comisión que hiciese una lista de los contingentes que tendrían que aportar cada comunidad (64), que sería aprobada posteriormente por los electos de los Tres Estamentos. El número de la leva no fue, a pesar de ello, predeterminado por la Junta sino que se recomendó a las ciudades y villas que enviasen "lo número de soldats mes llimitat que en semblant ocurrencia pareix posible demanar" (65). La Ciudad de Valencia haría una leva voluntaria y aparte de la del Reino por un valor de 24.000 libras, y los eclesiásticos seguirían contribuyendo tras la concesión por el Arzobispo del decreto acostumbrado en las levadas anteriores. Tampoco valdrían las exenciones tradicionales para no acudir a esta leva de personas militares, familiares del Santo Oficio, soldados y oficiales de la Costa y del Batallón, etc. También se haría una memoria específica de la gente que tendrían que proporcionar "los oficis, y altres comunitats de la present Ciutat y lochs de la su particular Contribució". El Rey aprobaría finalmente todos

los capítulos deliberados por los estamentos, remitiendo algunos de ellos a la decisión del Virrey (66). Sobre el alojamiento se ordenaba a éste "castigue lo que huuiere excedido por parte de los soldados en el aloxamiento pues esto siempre es delito", así como ^{que} se diera satisfacción a todas las deudas. El Rey ponía especial cuidado en no agraviar a los estamentos en un asunto tan conflictivo, asegurando que su principal cuidado era que "seays góuernados con entera Justicia y obseruancia de vuestros fueros, costumbres, constituciones y estillos" (67).

Se había conseguido por fin que los estamentos no rompieran la dinámica iniciada en 1.642 de colaborar con la Monarquía en sus empresas militares; el asunto del alojamiento había estado a punto de hacer peligrar el servicio, pero los buenos oficios y relaciones del Duque de Arcos y la buena disposición de la Monarquía a satisfacer las reclamaciones a que hubiere lugar, neutralizó la posible contestación estamental. La leva de 1.645 había sido asegurada, mientras que los socorros a las plazas de Tarragona, Tortosa y Rosas desde el País Valenciano no se habían interrumpido (68). El mismo virrey saldría en julio de 1.645 a la raya del Reino para organizar las defensas (69).

No todos los componentes de los estamentos estaban satisfechos de la política real, aunque las actividades de los más revoltosos se limitarían, en buena parte, a las luchas internas de la Oligarquía, incluida parte de la nobleza. Sólo el creciente caos de la administración de la justicia, impotente para acabar con estos enfrentamientos y con el progresivo aumento del bandolerismo, daría motivos de preocupación al Rey y sus ministros, obsesionados casi exclusivamente con lo que pudiera afectar a los asuntos de Cataluña.

La existencia de una serie de facciones entre la oligarquía, cuyos métodos de actuación conectaban directamente con el bandolerismo, conocía en el siglo XVII un anormal peso específico en la vida política valenciana. La violencia era utilizada por los sectores dominantes, unos contra otros, en función de consolidar sus posiciones de poder en las comunidades locales. Todo ello venía propiciado por la situación socio-económica en que habían quedado importantes sectores de la sociedad después de la expulsión de los moriscos y la consiguiente ruina de los censalistas (70). Las progresivas diferencias entre la misma nobleza serán un aspecto más de esta creciente división entre las capas dirigentes; por un lado la gran nobleza feudal máxima beneficiaria de la expulsión y cada vez más al margen de los conflictos institucionales entre el Rey y el Reyno, y por otro la pequeña nobleza, caballeros y generosos incluidos, residente en su mayor parte en la capital y asidua asistente a las sesiones del estamento militar, que tenía unos medios económicos precarios y unas posibilidades de promoción social difíciles.

Es indudable la interferencia, que los problemas de orden público y más en concreto del bandolerismo, tuvieron en la vida política valenciana de estos años y siguientes. El papel social del bandolerismo --la documentación no suele hacer distinciones al calificarlo así, a pesar de sus diferentes tipos-- y sus repercusiones políticas en la sociedad del Antiguo Régimen ha sido tratado en distintos trabajos por diferentes historiadores, Braudel, Reglà, Elliott García Martínez, Casey,... (71) y todos ellos coinciden en que si bien el bandolerismo no tenía unos objetivos políticos coherentes, su papel desestabilizador de los estados era indudable, agravando

sus crisis políticas y complicando a un sector importante de la sociedad en prácticas extralegales que exigían de los poderes constituidos un esfuerzo extraordinario en el ya dificultoso engranaje de la administración de justicia. Para la Corte de Madrid, en el caso de Cataluña y del País Valenciano, la existencia del bandolerismo era posible gracias a, o por culpa de, la existencia de una legislación foral que limitaba la autoridad real y que protegía una serie de intereses estamentales; la formación de un estado de opinión contrario a esa "independencia" política era un corolario lógico, así como un progresivo enrarecimiento de las relaciones mutuas (72), cosa que ocurriría en el País Valenciano en los años siguientes.

Aparte de este aspecto "político" del bandolerismo hay que tener en cuenta que este fenómeno no tenía unos contornos nítidos ni se nutría solo de un determinado estrato social; sus ramificaciones podían llegar a las más altas instancias del poder, convirtiéndose con frecuencia en el brazo armado de rencores y ajustes de cuentas entre los sectores de las capas dominantes.

El caso valenciano no era una excepción, la pequeña nobleza y la oligarquía urbana estaban ampliamente insertas en un mundo de violencia, que iba a preocupar progresivamente al Gobierno de Madrid, en la medida en que cada vez más los enfrentamientos se planteaban no ya entre ellos mismos, lo que podía entrar dentro de un índice de violencia "tolerable" en la sociedad del seiscientos, sino de un sector de la sociedad a la política del Virrey y en última instancia a las directrices de la Monarquía. (73).

El bandolerismo valenciano (estudiado en sus diferentes

vertientes - aristocrático, morisco y popular - y en su trayectoria por S. García Martínez) conocería su gran desarrollo, a partir de los años del hundimiento internacional de la Mojarquía, entre 1.635 y 1.652. Tanto el bandolerismo aristocrático, como el popular de raíces campesinas estaban profundamente imbricados y extendidos por todo el Reino. No obstante, no se trataba ya de las tradicionales luchas de la nobleza con sus huestes, que tuvieron lugar a finales de la edad media y principios de la moderna. El poder militar de los viejos estados feudales, iba pasando poco a poco a la corona (74), que no fué capaz, no obstante, de mantener el orden público interno, una vez que la nobleza había sido relevada de esta tarea; eso propició, por otro lado, el renacimiento de los enfrentamientos entre campesinos, por cuestiones de ~~clases~~, que fueron conocidos bajo el nombre de bandositats. El nombre de bandolerismo no se limita a eso, sino que los fuera de la ley, por motivos diversos, organizaron verdaderas cuadrillas que recorrían todo el Reino, haciendo todo tipo de delitos. El hecho de su abundancia y la imposibilidad de acabar con ellos, se debió a la gran red de protectores que tenían. Como indica Casey (75) existían tres rangos dentro de ese mundo del bandolerismo, los simples criminales que se encargaban del trabajo sucio, los patronos, en su mayoría ciudadanos, caballeros, agricultores ricos, y miembros, en su mayoría, de la oligarquía ciudadana, y por último, figuras públicas prominentes, como grandes aristócratas, jueces de la Audiencia e incluso miembros del Consell de Aragón.

En estos años previos a las Cortes de 1.645 se puede apreciar ya la existencia de dos parcialidades que acogían dentro de sí, desde aristócratas a simples bandoleros ~~huidos~~ de la Justi-

cia. Sus ramificaciones se extendían por todo el Reino, formando a grandes rasgos dos grupos, no siempre bien definidos; la existencia de esas dos parcialidades a nivel de País Valenciano, venía dada en buena parte por la polarización en cada comunidad, el enfrentamiento de clanes diferentes por controlar los poderes municipales; la conexión, no siempre lineal, con las otras Ciudades y villas podía formar unos complicados entramados, aunque en definitiva quedaba clara la oposición de los dos grupos principales, para los cuales la ciudad de Valencia era el centro de operaciones.

La adscripción a una u otra parcialidad venía, la mayoría de las veces, predeterminada por relaciones familiares o por la influencia del patronazgo de algunos grandes nobles sobre sus congéneres menos influyentes. Verdaderas clientelas "políticas" dependían de algunas personas importantes del gobierno ó de los Estamentos.

Posiblemente esta división entre los sectores dirigentes podrían retrotraerse a los enfrentamientos nobiliarios del siglo anterior. Uno de los antepasados del Almirante de Aragón, jefe indiscutible de una de las Parcialidades, había muerto asesinado en 1.584 (76), lo que nos hace pensar, que los odios familiares y las cuentas pendientes podían arrastrar de tiempos atrás.

Sobre las dos parcialidades que ahora nos ocupan, ya en 1637 El Arzobispo de Valencia, informaba que dos de sus hombres más representativos, habían firmado paces entre ellos. Se trataba de Geróni Anglesola y Geroni Minvarte (77). Los Anglesolas eran los "patronos" o valedores de la parcialidad que "gobernaba" sin lugar a discusión el Almirante de Aragón (78), a ella también pertenecía Don Vicent Adell, Miquel Geroni Sanç, oidor de la Audiencia,

Pere Xolbí, Mosen Peret, Don Jaime Ruiz de Castellblanch, etc.. Según la propia documentación (79) la parcialidad del Almirante estaba compuesta con "gente de nobleza" y no le faltaba razón, muchos de ellos asistieron a las Cortes de 1.645 (80) por el Brazo Militar y tenían distintos privilegios que les hacían prácticamente inmunes a la Justicia Real; algunos eran verdaderos "bandidos" que vivían a temporadas al margen de la ley, a la espera del consiguiente perdón, como Don Vicent Adell. La parcialidad contraria que capitaneaba en esos años Geroni Minvarte, acogía en su seno a Gaspar Joan Zabata, ciudadano, Leandre Escales, su cuñado, y años más tarde a Benet, Artús, entre otros.

La política represiva llevada a cabo por los virreyes, relevante desde mediados del siglo XVI, irá adquiriendo en estos años momentos de mayor intensidad, aunque siguiese siendo ineficaz, al menos a plazo medio. La tarea de represión era difícil: la simultaneidad, cuando no la colaboración entre los bandos rurales y los de la oligarquía ciudadana impedía aplicar el rigor de la justicia a sus responsables, amparados en múltiples inmunidades; las conexiones de los bandos llegaban incluso a los Oidores de la Audiencia (81), lo que complicaba aun más cualquier intento serio de perseguir judicialmente este tipo de delito (82). A finales de 1638 la paz firmada entre la parcialidad de Anglesola y la de Minvarte sería rota tras una emboscada a miembros de la primera cerca de Buñol, a cargo de los hermanos Carbonell, amigos de Minvarte. Según el Virrey si no se ponían medios rápidos podría llegarse a una situación peligrosa. El único remedio, a falta de pruebas jurídicas era la deportación de Minvarte, poseedor de dos exenciones, Montesa e Inquisición, y de Geroni Anglesola, de la Orden

de Montesa, así como del Almirante, Ramón Anglesola y todos los que habían firmado la paz. El Consejo de Aragón decidiría jubilar inmediatamente a los Oidores de la Sala criminal Rejaule y Sancho y confinar a Miquel Geroni Sanç en Vinalesa. Sobre el delito de Buñol ordenaba abrir una investigación judicial y la venida a la Corte del Almirante, Minvarte, y Geroni Anglesola (83). A los pocos días sería asesinado Geroni Minvarte (84). No debió surtir efecto duradero la salida del Almirante y de Anglesola, pues a finales de 1.639 (85) y en Marzo de 1.640 (86) se seguía pidiendo la salida del Reino de Geroni Anglesola, Vicent Adell y Leandre Escalles, familiares todos ellos de la Inquisición. Los enfrentamientos durarían hasta noviembre de 1.642 en que se volverían a firmar las paces, bajo el patrocinio del Almirante de Aragón, nuevamente en Valencia (87). En el entretanto Villacampa, sería acusado de proteger a una de las parcialidades, seguramente la de Minvarte (88). El asesinato del Oidor Sanç en su retiro de Vinalesa, el 29 de Julio de 1.642, no era ajeno a estos enfrentamientos. Aunque inmediatamente el Virrey, el Duque de Gandía, arrestó a Gaspar Joan Zabata y a Ximenez, Justicia civil, pronto hubo de liberarlos por falta de pruebas.

El sistema de gestionar pases se iba mostrando cada vez más inútil. Ya el Duque de Medinaceli había expresado su disconformidad con las remisiones de penas, en su corto mandato (89), y expuesto la necesidad de quitar algunas familiaturas. Con el ajuste de 1.642 quedaban perdonados todos los delitos anteriores, excepción obligada del asesinato del Oidor Sanç, que quedaba, no obstante, sin castigo, a cambio de que saliesen del país a servir en los Ejércitos reales todos los implicados, salida que no

se produciría hasta el virreinato del Duque de Arcos.

Con el mismo Duque de Arcos que juraba su cargo el 15 de diciembre de 1.642, se empezaban a agotar las posibilidades de una política que pretendía evitar el descontento de los Estamentos; aunque en un principio este Virrey había preferido "indultarlos con algún servicio a los ejércitos", sus últimas medidas tuvieron que dejar paso a un mayor rigor en la represión contra los miembros de la Oligarquía. Tanto la guerra como el orden público se habían convertido en las máximas preocupaciones del Gobierno de los Virreyes. La instrucción secreta dada al Duque de Arcos (90) cuando se hizo cargo del gobierno estaba dedicado en buena parte a estos problemas. Ya hemos visto su éxito en las cuestiones militares, pero por lo que respecta al orden público fué incapaz de desarticular el bandolerismo, con el que no se mantuvo imparcial; favoreció al clan de los Anglesolas, con los que había colaborado en negocios sucios, sobre el trigo de la ciudad de Valencia. (91). Tras la salida de los principales beligerantes de las parcialidades hacia el Ejército, se había disfrutado de un año de relativa tranquilidad en la capital, pues "en las disensiones y bandos del Reyno, que son más dificultosas de aplacar, por tener los foragidos más ancho lugar en la montaña donde guarecerse, aunque siempre están perseguidos de los ministros de Justicia", (92) las continuas diligencias del Duque no consiguieron poner orden.

No tardaron en producirse nuevos enfrentamientos entre Leandro Escalas y Vicent Adell y sus respectivas cuadrillas, a pesar de que en septiembre de 1.644 se publicó un bando contra los perdonados en años anteriores que no siendo vecinos de Valencia, re-

sidían en ella.

El nuevo motivo de enfrentamiento parecía trivial: Las relaciones de ambos con una mujer, Calixta Cardona, que rápidamente sería deportada a Cerdeña; el intento de Escales de liberarla en Denia, antes de partir, le costaría la persecución del Virrey, que no ocultaba sus simpatías por la parcialidad contraria en un informe a la Corte de 15-III-45 (93). Así diría de Escales que "es un hombre sedicioso y atractivo con sus palabras, medios y cautelas, que siendo pobre y de condición plebeyo tiene de su parte la mayor de la mayor de la inquieta y sediciosa del Reyno" y era capaz de removerlo todo, por lo que hubo que deportarlo, pues "aunque la parcialidad contraria es de nobleza", Leandre Escales "tiene más raíces y su parcialidad será fácil de reformar si él no puede obrar en estando ausente del Reino". Vicent Adell sería enviado a Tortosa, trato privilegiado respecto a Escales, ya preso con la aprobación de la Audiencia, para el que pedía su deportación al Peñon, pues Drán no era seguro para él, ya que en tiempos del Duque de Gandía, estuvo preso en Peníscola y se escapó. Finalmente a pesar de que las deportaciones eran contrafuero, el Consejo se decidió por esta solución; "nunca se han experimentado remedios de los daños sino quando se ha hecho este género de prevençiones" había dicho Don Fernando de Borja, cuando fué Virrey y ahora esta aseveración sería utilizada en favor de la petición del virrey.

Escales sería enviado al Peñon en agosto de 1.645 (94). Este asunto no terminaría ahí: el segundo contrafuero pedido en las Cortes de 1.645 haría referencia a todo lo ocurrido y en varias ocasiones se pediría su regreso, que no llegaría a producirse

nunca, es más, a finales de la década de los 50, su viuda e hija también serían deportadas.

La vía "política" o más comunmente llamada "económica" cobraba nueva fuerza, a partir de Arcos. El hecho de que los mismos costáneos, le diesen ese nombre, "política", (95) nos hace pensar que eran conscientes del peligro que implicaba no actuar "políticamente", extrajudicialmente, contra algo que traspasaba la simple delincuencia común; poco importaba que se protestase en Cortes y en embajadas, denunciando este tipo de actuaciones, el Rey y sus Ministros consideraban que era una "regalía real" por encima de la legislación foral.

A partir del Duque de Arcos y sobre todo tras el gobierno de sus sucesores Dropesa, Urbina y Montalto, el Reino va ir acumulando una serie de contrafueros que serán presentados en los años 50. No obstante, los Estamentos, al menos un sector importante de ellos, no estaban descontentos del conjunto de su gestión; ya vimos como cuando se planteó su traslado se hicieron insistentes peticiones al Rey para que permaneciese en su puesto; sin embargo, esto tampoco puede ser tenido en cuenta como un dato determinante pues los dos primeros contrafueros, de los tres pedidos en las Cortes de 1.646, se imputaban a Arcos, siendo evidente que existían otros muchos que no llegaron a formularse (96). Quizás su mayor éxito fué el facilitar la contribución valenciana a la guerra, en la línea de las directrices militares de la Monarquía, a pesar de las dificultades surgidas en 1.645 con el alojamiento de tropas. Los asuntos militares, entre otros, serían los que inducirían al Rey fundamentalmente a convocar las Cortes en el verano de 1.645. Era previsible que con la venida del Rey, cesara Arcos definitivamente.

te. Los problemas políticos pendientes de los valencianos se iban a plantear con las Cortes, aunque de ellas no surgiría la solución deseada.

Las Cortes de 1.645 iban a tener lugar en años de grandes dificultades para la Monarquía. Desde la anterior convocatoria de 1.626, tanto la situación interna como la internacional habían llegado a su máximo deterioro. Las relaciones entre el Rey y los Estamentos valencianos (es decir, el Reino) tenían, por precisión, que verse afectadas por los acontecimientos, paralelos a las progresivas exigencias del autoritarismo real. A pesar de que los proyectos, para remodelar la compleja organización institucional de la Monarquía arrancaban del siglo anterior, sería Olivares quién presentaría el primer programa premeditado, para implantar un nuevo ordenamiento jurídico.

La incidencia de esos proyectos en el País Valenciano se dejaría sentir. Las progresivas exigencias militares que erosionaban directamente la posibilidad de un poder político independiente no habrían de encontrar una resistencia lo suficientemente fuerte y coherente, como para impedir sus progresos. Para entender la trayectoria de las relaciones entre el Rey y el Reino es indispensable tener en cuenta las distintas repercusiones que tuvo la expulsión de los moriscos, para la sociedad valenciana; en definitiva, tras ese acontecimiento, el poder del Rey sobre los Estamentos iba a ser más efectivo. Sin embargo, no por ello, fué fácil, ante el ordenamiento jurídico-institucional vigente, llevar a la práctica

cualquier innovación. La redistribución de funciones políticas entre la Monarquía y los Estamentos hubo de hacerse lentamente y de forma solapada. En las cuestiones militares, sobre las que nos hemos centrado, la competencia de la Corona había venido siendo mayor. Desde finales del siglo XVI el poder militar de los nobles fué desmontado, mientras que a instancias del Rey se crearía la Milicia del Batallón (en 1.597). Cuando se inicie la ofensiva institucional de Olivares, los asuntos de defensa tendrán una importancia prioritaria. La capacidad de decisión de los Estamentos, en estos temas, iba a ser continuamente erosionada. Era ésta una de las cuestiones que afectaban a la estructuración de los nuevos estados absolutistas, (que necesitaban la existencia de un ejército permanente y poderoso), y la Monarquía no cejaría hasta conseguir y mantener una estabilidad en las contribuciones militares valencianas.

En ese proceso se pueden distinguir varias etapas, una primera en que los Estamentos se resistirán a aceptar el programa centralizador de Olivares y cuyo acontecimiento más importante serían las Cortes de 1.626, prolongándose hasta finales de la década de los treinta. El implantar una fórmula de cooperación militar entre los estados patrimoniales del Rey, sería la justificación última de la política real. La tarea era sumamente delicada, no tanto porque había que romper con una tradición foral que impedía esa cooperación, sino por lo que en realidad se escondía detrás de ella, los intereses y privilegios de los Estamentos, con los que había que contar, para cualquier avance positivo. Casey habla de una disensión permanente, de los Estamentos con el Rey y sus Ministros, durante estos años y realmente las tensiones serían constantes. Las Cortes de 1.626 fueron muestra de ello, pero también lo serían la resis-

tencia a organizar levas, sin convocar nuevas Cortes. El Monarca tendría que recurrir a la presión directa sobre las Ciudades y Villas reales, para conseguirla; sobre todo a partir de la declaración de guerra, por Francia en 1.635.

La década de los treinta terminaría con dificultades de todo tipo, sin haberse encontrado un sistema fluido de contribución militar. Cuando se inició la Revolta Catalana, comenzaría una segunda etapa en esas relaciones entre el Rey y los Estamentos; paradójicamente iba a haber una mayor compenetración, ante un peligro demasiado próximo para ignorarlo. Los primeros años de la década de los cuarenta, se constituyen en la fase crucial del buen entendimiento. La cooperación fué general, tanto de Comunidades, cofradías, gremios, particulares, como de los Estamentos que decretaron, por primera vez, servicios, fuera de Cortes (1.642, 1.644 y 1.645). El hecho de que se aceptasen estos servicios era un gran paso y decisivo para modificar el sistema de relaciones, entre el Rey y el Reino. Tras la claudicación estamental, el modo de reclutar los servicios fué más fácil: Una Junta de la leva, precursora de las que no dejarían de funcionar el resto del siglo XVII y dotada de amplios poderes, sería la encargada de organizarlo todo. La función encomendada a los valencianos fué, fundamentalmente, la guarnición de Tortosa, que seguiría siendo el centro de su atención, durante toda la guerra.

No obstante, esta cooperación, los Estamentos no estaban dispuestos a sufrir las consecuencias de los alojamientos de tropas y ésto estuvo a punto de romper la dinámica, iniciada en 1.642. Cuando tras la campaña de 1.644 el Rey ordenó, que parte del Ejército real se alojase en el norte del País valenciano y recabó, pa-

ra ello, la aquiescencia Estamental, ésta le sería negada sistemáticamente, aunque de hecho las tropas fueron alojadas. Hasta que éstas no salieron de nuevo en campaña y abandonado el país, no se consentiría en la concesión del servicio correspondiente a 1.645. La gestión de Arcos fué limando las asperezas que se presentaron, no en balde estaba muy bien relacionado con la nobleza del país, así, cuando se supo que iba a ser trasladado y sustituido por el Arzobispo, Isidoro Aliaga, los Estamentos acudieron a protestar a la Corte, consiguiendo se retrasase la orden.

Para confirmar la positiva cooperación de los valencianos, la Monarquía se mostró dispuesta a satisfacer las reclamaciones a que diere lugar, el alojamiento efectuado, asegurando que su principal cuidado era la observancia de los fueros.

No todos los componentes de los Estamentos estaban satisfechos con la política real, pero sus actividades se limitarían a las luchas internas de la Oligarquía. La existencia de una serie de facciones, cuyos métodos de actuación conectaban directamente con el bandolerismo alcanzaba, en el siglo XVII, un anormal peso específico en la vida política valenciana. La violencia era utilizada, por los sectores dominantes, en función de consolidar posiciones de poder. La división entre los cargos dirigentes tenía un aspecto importante: las progresivas diferencias en el seno de la nobleza, que se proyectarían en las sesiones del Estamento Militar.

El creciente caos de la administración de justicia, imponente para acabar con estos enfrentamientos y con el progresivo aumento del bandolerismo, daría serios motivos de preocupación al Rey y sus Ministros. La documentación no suele hacer distinciones y



lo suele calificar todo de bandolerismo. El papel social de éste y sus repercusiones políticas en la sociedad del antiguo régimen, ha sido tratado, por distintos autores y todos coinciden en que tenía un indudable componente desestabilizador.

El fenómeno, en el País Valenciano, no se nutría de un determinado estrato social, ni sus contornos eran nítidos; las más altas instancias del poder estaban involucradas. El gobierno de Madrid se iba a preocupar, progresivamente, por las consecuencias, en la medida que los enfrentamientos internos de la oligarquía y de la pequeña nobleza, podían cambiar de signo y a dirigirse contra la política del Virrey y en última instancia, contra las directrices de la Monarquía.

En el bandolerismo valenciano, que conocería un gran desarrollo, durante los años centrales de la quiebra de la Monarquía, 1.635-1.652, se podía apreciar la extensión de las parcialidades principales, que acogían dentro de sí, desde aristócratas a simples bandoleros huidos de la Justicia. Sus ramificaciones se extendían por todo el País Valenciano, formando un complicado entramado, aunque en definitiva, quedaba clara la oposición de dos grupos principales, cuyo centro de operaciones era la capital.

Esas dos parcialidades tenían como hombres representativos a finales de la década de los treinta, a Geroni Anglesola y Geroni Minvarte. Detrás de ellos había personajes muy influyentes, así el que "gobernaba" la parcialidad de los Anglesolas, era el Almirante de Aragón, y a ella pertenecían en mayor o menor grado, Don Vicent Adell, Miquel Geroni Sanz, oidor de la Audiencia, Pere Xolbí, Don Jaime Ruiz de Castellblanch, etc.; el mismo Duque de Arcos no ocultaba sus simpatías, por alguno de sus componentes. En contra-

partida, al Arzobispo Isidoro Aliaga, era identificado como protector de algunos miembros de la contraria, a la que pertenecían: Gaspar Joan Zapata, Leandres Escales y años más tarde, Benet, Artús, y José Valterra. Don Pere de Villacampa, cuando fué oidor de la Audiencia, sería acusado de proteger a esta parcialidad, así como el Duque de Medina de las Torres en 1.647.

La política represiva irá adquiriendo en estos años, mayor intensidad, aunque siguiese siendo ineficaz, al menos a plazo medio. El único remedio, a falta de pruebas, era la deportación, pero éstas no surtían efectos duraderos. Los asesinatos de Geroni Minvarte y de Miquel Geroni Sanz, serían otros tantos episodios de los sangrientos enfrentamientos, que tuvieron lugar, entre 1.638 y 1.642, año este último, en que se volvieron a firmar unas paces, tal y como se había hecho en 1.637. Es sistema de gestionar estos ajustes que terminaban con un compromiso de servir en el Ejército, era inútil.

Con el Duque de Arcos se empezaron a agotar las posibilidades de una política, que pretendía evitar el descontento de los Estamentos; hubo que volver a las deportaciones, cuando en 1.645 se volvieron a producir enfrentamientos. Leandre Escales sería deportado al Peñón y Don Vicent Adell a Tortosa, no ocultando el Virrey su simpatía, por este último, al darle un trato de favor.

La deportación de Escales sería denunciada en las Cortes y durante los años posteriores, pero nunca se conseguiría su regreso al Reino. La "vía política" o "económica", cobraría fuerza a partir de Arcos y sobre todo bajo el gobierno de sus sucesores, con lo que los Estamentos, comenzaron a acumular contrafueros, que serían presentados, fundamentalmente, en la década de los cincuenta.

Quizás Arcos fracasó en su política, para acabar con la influencia de las parcialidades, pero es indudable, que su mayor éxito se centró en facilitar la contribución valenciana, para la guerra.

Estos asuntos militares serían los que inducirían al Rey a convocar las Cortes; en ellas los problemas políticos, también, tendrían oportunidad de ser planteados, pero no recibirían la solución deseada, produciéndose así, un distanciamiento de los Estamentos, respecto a las directrices de la Monarquía, que culminaría una vez terminada la guerra de Cataluña.

NOTAS

- (1) Sobre el autoritarismo de Felipe II y su progresiva implantación en la península, vid. E. BELENGUER: La problemática del cambio político en la España de Felipe II. Puntualizaciones sobre su cronología, Bellaterra, 1.980; respecto a la consolidación de la monarquía autoritaria en Valencia (págs 22-28) y en Aragón (págs 34-39).
Sobre la gestión política del Conde-Duque ELLIOTT, J.H.: La rebelión de los catalanes. Un estudio sobre la decadencia de España. (1.598-1.640), Madrid-1.977, págs. 165 y ss.
- (2) Vid. CISCAR: E.: Tierra y señorío en el País Valenciano (1570-1.620), Valencia 1.977; y CASEY, J.: El Regne de Valencia al segle XVII, Barcelona 1.979, vapítulos 5, 6 y 7.
- (3) Vid. GARCIA MARTINEZ, S.: Bandolers, Corsaris i Moriscos, Valencia 1.980; Pág. 65 y siguientes.
- (4) CASEY, opus cit. pág.238.
- (5) Ibidem; pág.255.
- (6) CASEY, J.: The Spanish Province of Valencia 1.600-1.650, Cambridge 1.968, Tesis doctoral. págs. 146 y ss.
- (7) Vid. DE LARIO, D.: Cortes del reinado de Felipe IV. I. Cortes valencianas de 1.626, Valencia 1.973. Ed. Facsimil y estudio preliminar
- (8) Vid. ANDERSON; P.: El Estado absolutista, Madrid-1.979, págs. 47 y ss., y PARKER, G.: El Ejército de Flandes y el Camino Español, 1.567-1.659, Madrid, 1.976.
- (9) ELLIOTT, J.H.: opus cit. págs. 193 y ss.
- (10) Su cuantía fué de 1.080.000 libras a pagar en 15 años a razón de 72.000 libras anuales.
- (11) Vid. Crida dels Capitols conferents per a la Administració y exacció del Nou dret de General de entrada, introduhit pera la PAGA DEL SERVICI OFFERT PER LO PRESENT Regne a sa Magestad, en les Corts celebrades en la vila de Monço en lo Any 1.626(ARV)Real-700,5r-12r.

- (12) Los "Drets novissims" tendrían además una recaudación muy desigual y su arrendamiento tendría dificultades, sobre todo en los últimos años, a partir de 1.635, con la incidencia de la guerra y la consiguiente caída del comercio exterior. Vid. CASEY, J. The Spanish province of Wallencia 1.600-1.650, Cambridge-1.968, Tesis doctoral, Capítulo VII
- (13) Tras la visita del Rey a Valencia, en su paso hacia Cataluña, para reanudar las inconclusas Cortes de 1.626, se pensó en celebrar Cortes, llegándose incluso a convocarlas en Teruel en 1.632. En 1.640 se previó su celebración primero en Daroca y más tarde en Morella. Vid. DE LARID, D.: "Unas Cortes frustradas: Cortes valencianas de 1.632, 1.633 y 1.640"; Comunicación presentada al II Colloque sur les pays de la Couronne d'Aragon, Pau, 29-30-31 de mayo de 1.981, en prensa.
- (14) CASEY, J.: El Regne de Valencia al segle XVII, Barcelona-1.979 págs. 267 y ss.
- (15) Aparte de los servicios de las Cortes de 1.604 y 1.626, para cuyo pago se impusieron los "Drets Nous" y los "Drets novissims", la Diputación pagaba también algunas cosas tocantes a la defensa del Reino, como las Compañías de caballería y el mantenimiento de las Torres de La Costa, sus guardas, embajadas a la Corte etc....
- (16) Vid. CASEY, J.: El Regne de Valencia..., págs. 256.
- (17) Vid. VILA LOPEZ, M.: Valencia durante el reinado de Felipe IV: 1.635-1.645, Tesis doctoral. pág. 137.
- (18) Ibídem y CASEY, J.: El Regne de Valencia..... pág. 255.
- (19) Vid. VILA LOPEZ, M.: "La aportación valenciana a la guerra con Francia (1.635-1.640)", Estudis-8, págs. 125-142.

- (20) En el A.C.V. se puede constatar en las Sesiones del Estamento Eclesiástico, registro 25, el nombramiento de electos para que junto con los de los otros estamentos se denunciase el contrafuero que la orden real de 3-VII-38 significaba.
- (21) Las protestas por estas levadas en A.C.V. Registro 25, Estamento Eclesiástico 7-IX-39 y 15-V-40.
- (22) Vid. VILA LOPEZ, M. Valencia durante...., passim.
- (23) Crida de los Estamentos para que todas las Comunidades ayu-
den según sus posibilidades para la guerra contra los france-
ses que amenazan Tortosa, A.C.V.; Leg.568, Exp.1;16-VII-2.642.
El Rey había pedido el servicio el 18-V-42. Los Estamentos
Ofrecieron 2.000 hombres para la defensa de Tortosa. Vid.A.C.V.
Reg.25; reuniones del Estamento Eclesiástico desde el 5-VI-42
al 13-VIII-42.
- (24) Las alteraciones de Cataluña, con todos sus detalles más san-
grientos, fueron ampliamente difundidas para crear un estado
de opinión contraria. Vid. A.C.V.; Leg.562; Exp.33/7; 16-VIII-4
Carta del Virrey al Rey con un informe del Superior de un Con-
vento de Tarragona sobre lo acontecido durante las alteracio-
nes de Cataluña.
- (25) VILA LOPEZ M.: Valencia durante.... passim, pág. 334.
- (26) Vid. Notas 19 y 20.
- (27) Real Pragmática sobre la nueva institución y establecimiento
del Batallón de Milicia efectiva que su Magestad manda se ha-
ga para la guarda y defensa de este Reyno de Valencia y privi-
legios y exenciones de los Oficiales y Soldados., publicada
en Valencia a 13-VIII-1.629. Esta pragmática venía a renovar
la de 1.597, dada por Felipe II y fijaba el número del Bata-

llón en 8.000 hombres, dejando al margen los lugares marítimos donde seguiría en vigor la Milicia de la Custodia. Se renovaba esta Milicia Efectiva, precisamente para reforzar la Milicia de la Custodia ante la amenaza de corsarios.

- (28) A.C.A.; C.A.; Leg. 556; Exp. 13 /3-6; 21-V-1.643; El número de componentes seguía manteniéndose en 8.000, aunque se variaba su distribución geográfica.
- (29) ACA/CA; Leg.556/ Exp.13/13 y 13/14-15; 26-I-1.644.
- (30) Ibidem.
- (31) VILA LOPEZ, M.; Valencia durante...., passim.
- (32) Sobre el inicio de este sitio existe un impreso en la Biblioteca Nacional, en la sección de Raros y Manuscritos, Mss 9.149 fols. 343-344: "Defensa del sitio de Tortosa", Madrid 1.642.
- (33) CASEY, I.: The Spanish Province...., capítulo 7.
- (34) GARCIA MARTINEZ, S.: Valencia bajo Carlos II: Bandolerismo, Reivindicaciones Agrarias y Servicios a la Monarquía, Tesis Doctoral, Valencia 1.970-71, pág.134.
- (35) Bando sobre la leva de 1.200 hombres; A.C.A.;C.A.;Leg.568; Exp. 2; 14-IV-1.644.
- Sobre su financiación vid: A:R.V.; Real 397; Cartas reales a la Bailía General; 164 r; 21-IV-1644 y A.M.V.; h.3/10; Carta real sobre la contibución eclesiástica.
- (36) Vid. A.C.A.; C.A.; Leg. 563; Exp.10/3; copia de la deliberación del Estamento Militar sobre la leva de 1.000 hombres, de 28-VIII-1.644; y Exp. 10/1; Consulta del Consejo de 2-IX-1.644.
- (37) Vid. A.C.A.; C.A.; Leg.1.357; Exp.38/3; 1.645. Memorial, de la Ciudad de Valencia al Rey.

- (38) Solo del 15 de junio al 31 de agosto de 1.642 entraron en el Reino 4.340 soldados, de los que solo llegaron a Tortosa 3.697. Vid. VILA LOPEZ, M.; Valencia durante...., passim.
- (39) ELLIOTT, J.H., opus cit., cap. 14.
- (40) Vid. A.R.V.; Real 539; 2r-2v; 20-XII-44; Carta real.
- (41) Ibídem; 4v- 6r; 25-XII-44; Virrey a los Estamentos; lectura en una sesión del Estamento Militar.
- (42) Ibídem; "puede ser causa de algún gran embarzo que sea dificultoso de remediar",..... y arriesgar que la mala inteligencia de los naturales (medida de hauerse V.Sa. eximido de ell) ocasione algún disturbio en que peligre todo miserablemente."
- (43) Ibídem; 12 v-13 v; Sesión del Estamento Militar de 29-XII-44; "... perseguir la costum de aguardar que delliberás en primer lloch lo dit Bras Militar".
- (44) Ibídem; 23 r-23v; Sesión del Estamento Militar 7-I-1.645
- (45) Ibídem; 32 r-36 v; Sesión del Estamento Militar de 1-II-45.
- (46) Ibídem;
- (47) Ibídem; 40 v-42 r ; Sesión del Estamento Militar de 6-II-45; lectura de la carta del Virrey. ".....se halle gustoso para disponerel venir quanto antes le sea posible a tener cortes a V.S. y no puedo negar que también en esta circunstancia nos reconviene apretadamente Aragón pues auiedo tenido presente tan repetidas vezes a su Magestad se a olvidado de estos créditos aplicando su principal cuydado en deffenderse".
- (48) Ibídem; 52 r-53 r; Sesión del Estamento Militar del 2-III-45.
- (49) Ibídem; 53 v-55 v; " " " 3-III-45
- (50) Vid. A.C.V.; Reg. 25; Sesión del Estamento Eclesiástico; y

- A.R.V.; Real-539; 56r-59; Reunión de la Junta de Electos de los Tres estamentos el 3-III-1.645.
- (51) A.C.A.; C.A.; leg. 1.357; Exp. 38/3; Marzo de 1.645.
- (52) Ibidem; exp. 36/6; Mayo de 1.645.
- (53) A.R.V.; Real-539; 81r; Marzo de 1.645.
- (54) A.M.V.; h3 10; Carta del Rey a la Ciudad de 25-V-1.645.
- (55) A.C.A.; C.A.; Leg. 1.357; Exp. 38/4; Junta de Materias de Aragón al Rey, 22-V-1.645.
- (56) Ibidem.
- (57) A.R.V.; Real 539; 81r-85v; Sesión del Estamento Militar de 3-IV-45
- (58) Ibidem; "... pues ni falta de poder ni otro pretexto puede disculpar el abandonar el beneficio público, la deffensa del Reyno y la asistencia a las personas del Rey y del Principe.
- (59) Ibidem.; 96r-100v.
- (60) A.C.V.; Reg. 25; Sesión del Estamento Eclesiástico de 18-IV-45
- (61) A.R.V.; Real 539; 111r-112r; Reunión de los electos de los tres Estamentos de 29-IV-1.645.
- (62) Ibidem; 112 r-115v; Reunión de los Electos de los tres Estamentos de 30-IV-45.
- (63) Ibidem.
- (64) Ibidem; 136 r-138 r; Reunión de los Electos de los Tres Estamentos de 7-V-1.645.
- (65) Ibidem.; 157 r-161v; Reunión de los electos de los tres Estamentos de 10-V-45.
- (66) Ibidem; 193 r- 196 r; Electos de los tres Estamentos; 18-V-45
Estos puntos eran que solo durase el servicio 6 meses, que el pan de munición sería dado por el Rey a razón de medio real,

que se arbitrara el modo de pagar los gastos del alojamiento y que se depositara en la Taula el dinero que tocaba aportar al rey, en total un tercio, incluido el gasto del pan de munición.

- (67) *Ibíd.*; 197 r-200 v; Carta del Rey del 15 de Mayo, leída la Sesión de los Electos de los tres estamentos de 19-V-45.
- (68) *Wid.* A.C.A.; C.A. Leg. 561; Exp. 38/1-13; Varios papeles sobre esto de abril de 1.645.
- (69) *Ibíd.* Leg. 563; Exp. 9/1-2; Consulta del Consejo de Aragón de 20-VII-44.
- (70) *Wid.* nota 2.
- (71) BRAUDEL, F. : El Mediterráneo y el Mundo mediterráneo en la época de Felipe II, Madrid - 1.976 ;
 REGLA, J. El Bandolerismo catalá del Barroc, 1.962 y Bandolers Pirates y Hugonots, 1.969; ELLIOT, J.H.; opus cit. GARCIA MARTINEZ, S. , obras citadas. CASEY, J. ; El regne de València... Cap. 9, etc.
- (72) ELLIOTT, J.H. opus cit, *passim*.
- (73) GUIA MARIN, LL..J.: "El Robatori Sacríleg de Paiporta de 1.648 i les seues repercussions polítiques al País Valencià" Comunicación presentada al I Coloquio d'Historia de l'Horta-Albufera", Valencia 1.981, en prensa.
- (74) *Wid.* notas 3 y 4.
- (75) CASEY, J. ; El Reyno de Valencia..... pág. 246.
- (76) *Wid.* A.C.A./C.A.; 582; Exp. 27/1-5; 1.584; Papeles sobre las diligencias para averiguar quién dió muerte al Almirante de Aragón.
- (77) VILA LOPEZ M. Valencia durante.... Pág. 397, Apéndice docu-

mental.

- (78) "... porque no solo es el mayor valedor que tienen, sino singular fomentador destas parcialidades de tal suerte, que en el lenguaje común llaman a ésta (una de ellas), el bando del Almirante...." A.C.A.; C.A.; Leg: 584; Exp.5/1; Consulta del Consejo de 11-XII-1638.
- (79) Ibídem; Exp. 25/1; Consulta del Corregidor 29-III-45.
- (80) En el Signum de las Cortes se pueden encontrar los nombres de los Anglesolas, Walterra, etc. vid. A.R.V.; Real 520 Cortes de 1.645.
- (81) Informe sobre la Real Audiencia en que se denuncian las connivencias de los oidores Sancho y Miguel Geroni Sanz con las Parcialidades, A.C.A.;CA.; Leg. 584; Exp: 5/1-2.
- (82) Esta infiltración en el máximo organismo de la Justicia real a el Reino, continuaba todavía años después; paradójicamente en el reinado de Carlos II, llegaría a ser Regente de la misma D. Carlos Walterra y Elanes, quién en 1.660 fué desterrado, junto con sus hermanos, por valedores de la cuadrilla de Benet. A.C.A.; Leg. 586; Exp. 31; 1.660. No era un caso aislado. Don Pedro Willacampa sería acusado por lo mismo en 1.642, cuando ocupaba el cargo de Oidor de la Audiencia de Valencia, vid. VILA LOPEZ, M.; VALENCIA durante.....pág.172.
- (83) A.C.A./C.A.; leg. 584; Exp. 5/1; 11-XII-38, consulta del Consejo de Aragón.
- (84) VILA LOPEZ, M. Valencia durante... , pág. 183.
- (85) Ibídem pág. 434: "Instancia del Consejo de Aragón a Felipe IV presentandole lo que dice el Virrey de Valencia acerca de que salgan del Reino Don Gerónimo Anglesola, Don Vicente Adell y

- Leandro Escales, familiares del Santo Oficio por ser los principales interesados en las parcialidades que inquietan el Reino", 11-XII-1.639.
- (86) A.C.A.; C.A.; leg. 585; exp. 31; 6-III-1.640, Consulta del Consejo.
- (87) VILA LOPEZ, M.: Valencia durante....., pág. 180.
- (88) Ibídem, pág. 484, Apéndice documental: "Carta de Analterio Llemat a Felipe IV comunicandole las muertes que se cometen a diario, y que no se averigua nada porque los oidores y sobre todo Villacampa procuran encubrir a los de su parcialidad", 11 de febrero de 1.642.
- (89) A.C.A., C.A.; Leg: 565; Exp: 17/1; 18-II-1642; Virrey al Rey.
- (90) A.H.N. /Osuna; 126-9; 19-XI-1.642.
- (91) VILA LOPEZ, M.; Valencia durante....., pág.163-182.
- (92) A.C.A.; C.A.; Leg. 1.357; Exp. 38/3; 1645; Memorial de la Ciudad al Rey.
- (93).Ibídem; Leg:584; Exp. 25/1; 29-III-45; Consulta del Consejo de Aragón.
- (94) Ibídem; Exp. 25/3; 9-VIII-45; Virrey al Rey.
- (95) Esta referencia se puede encontrar en A.C.A.; C.A.; Leg.582; Exp: 76; 28-VII-1.649; se oponía en este caso ña vía judicial o contenciosa a la potestad ecómica o política.
- (96) Vid. cap. 5.

Capítulo 3:

CONVOCATORIA Y APERTURA DE LAS CORTES

2.- CONVOCATORIA Y APERTURA DE LAS CORTES

a) Los motivos de la Convocatoria y sus posibles problemas.

En un decreto real de 7 de Agosto de 1.645, el Rey ordenaba al Consejo de Aragón que convocara Cortes en Aragón y Valencia. Ya hemos visto en el Capítulo anterior que la noticia era esperada (1) y los valencianos las deseaban tras 19 años de no haberlas tenido. La presencia del Rey en la campaña de 1.645 había hecho renacer la confianza en tal posibilidad, frustrada ya varias veces: Las convocatorias de Cortes de Cortes en Teruel en 1.632-33 (2) en Daroca, 28-I-40 (3) y en Morella, 1-IX-40 y 2-XI-40, (4), no llegaron a consumarse.

Las Cortes de 1.645 llegaban en un momento en el que podía considerarse que las relaciones entre el Rey y el Reino eran satisfactorias. El periodo de cooperación iba a culminar en unas Cortes, que darían a la Corona la oportunidad de organizar una demostración general de lealtad con motivo del juramento como heredero, del Principe Baltasar Carlos; con ello, tocamos de lleno los motivos de la convocatoria. No cabe duda que el tema de la guerra preside cualquier consideración que se pueda decir al respecto. Con las Cortes se pretendía "normalizar", hacer más permanente y segura la "colaboración" del Reino. La convocatoria se producía todavía en unos momentos críticos para la Monarquía: la guerra de Cataluña se estaba prolongando más de lo que en un principio pudiera haberse pensado, por ambas partes. Era creciente ^{la} presión de la misma, que si bien no dió lugar a grandes batallas, hacía necesario el mantenimiento de un numeroso contingente de tropas en

campaña y una serie de plazas fuertes bien protegidas para evitar el avance francés hacia los Reinos de Aragón y Valencia. Ya hemos visto en el capítulo anterior la dificultad de encontrar recursos, no solo financieros, sino, sobre todo, humanos, que tenía el Ejército, como cualquier otro de la época (5). A pesar de la colaboración estamental en los últimos años, había que pasar por una serie de trabas y tamices forales, que si bien no impedían en definitiva un servicio, podían a veces retrasarlo o invalidarlo para el fin conque había sido pedido; pocos meses antes había surgido un problema de este tipo al involucrarse un alojamiento, no deseado, con el servicio (6). Por otra parte, era preferible institucionalizar la contribución del País valenciano en la guerra, prefiriéndole una cuota anual y encomendándole una función específica; de paso ^{se} liberaba al Ejército real de una de sus preocupaciones: la conservación y defensa de la plaza de Tortosa, nudo de comunicaciones y antemural del Reino; además la inexperiencia de las tropas valencianas en el campo abierto las hacía más idóneas para las tareas de presidar una plaza fuerte, función que tenía más de disuasión del enemigo que de enfrentamiento directo.

Problemas similares se le presentaban al monarca en Aragón; es por todo ello y con la intención de aumentar, si cabía, las contribuciones militares, que se convocaron las Cortes. Felipe IV, arrojaba el "riesgo" de un enfrentamiento con los Estamentos, pero las Cortes se presentaban, no obstante, con buenos augurios, ya que los sectores dirigentes valencianos eran conscientes de la gravedad de la situación militar, que podía evolucionar desfavorablemente a sus intereses.

Desde 1.626 los Estamentos valencianos no habían tenido la

oportunidad de volverse a encontrar oficialmente con su Rey, si dejamos aparte la breve visita de 1.632, en su paso hacia Barcelona. Eran ya 19 años los que habían pasado sin que Felipe IV se hubiere dignado satisfacer algunas de las peticiones más fuertes, de las Cortes de 1.626. Convocar Cortes y jurar los Fueros del Reino dentro de las fronteras de él (7), es más, la convocatoria de Teruel y de Daroca, demostraba que no habían hecho ninguna mella en el ánimo del Rey y sus Ministros, las protestas del Reino en 1.626, que se repitieron en 1.640, tras la convocatoria en Daroca (8). Ahora en 1.645, se le iba a dar satisfacción, convocando Cortes en el Convento de Santo Domingo de Valencia; quizás el desarrollo de la guerra obligaba a ello, ya que la situación geográfica de Monzón y las comunicaciones con esta villa aragonesa podían resultar peligrosas por su proximidad a la zona de guerra, pero posiblemente se deseaba también provocar los menos gastos posibles a los Estamentos, para que pudieran conceder un servicio cuantioso; también los "modos" de Don Luis de Haro parecían ser más hábiles que los del destituido Olivares.

Tras la orden real de 7 de agosto de 1.645, el Consejo de Aragón se dispuso a confeccionar los despachos necesarios, para convocar las Cortes (9). Por su parte el Regente Mathias de Bagetola y Cabanilles, como provincial del Reino de Aragón, se preparó a salir en breve plazo hacia su reino; lo mismo harían los regentes D. Cristobal Crespí de Valdaura y Don Andreu Sanz y el secretario D. Josep de Villanueva, como "provinciales" del Reino de Valencia. Respecto a las Cortes de Valencia, ya que el Rey se encontraba en Aragón, el Consejo exponía una serie de consideraciones; si ocurría el caso de que el Rey se detuviera en las Cortes de

Aragón o por otros motivos no pudiese llegar el día señalado a Valencia, habría que recurrir a las prórrogas, lo que deparaba no pocos inconvenientes, experimentados ya en convocatorias anteriores; para ellas ^{era} necesario comunicación oficial a través de los Regentes desplazados a Valencia y todas juntas no podían sobre pasar de 40 días, según disposición de los Fueros; a partir de ese plazo habría que realizar una nueva convocatoria; Como el día señalado para el inicio de las Cortes era el 15 de octubre, las prórrogas no podrían sobrepasar del 25 de noviembre. Todo ello se exponía por si se consideraba por parte real, conveniente cambiar la fecha del inicio. También se advertía de que si bien existía la posibilidad de cambiar el lugar de la convocatoria en cada nueva prórroga, sin contar con los Brazos, ésto no era conveniente : hacerlo una vez se hubiese hecho la proposición real y comenzadas oficialmente, pues éntonces los Estamentos exigirían su consentimiento, para cambiar el lugar de celebración. No sería la primera vez que unas Cortes habían conocido varios lugares de celebración (10), pero en todos esos casos se habían hecho con el consentimiento de los Brazos y no había necesidad ahora, para el buen término de las Cortes, disgustar a los Estamentos.

Coincidía, el Consejo de Aragón, con el Rey, de que era indispensable guardar sumo secreto sobre la posibilidad de nombrar un Presidente de las Cortes que actuase en ausencia del Rey, ya que si se llegaba a saber que se estaba considerando esta posibilidad, los valencianos lo tomarían como un serio agravio. En las Cortes de Monzón de 1.626, ya hubo una fuerte oposición a su nombramiento (11) y finalmente el Rey nombró tratadores que en su ausencia fueron preparando todos los asuntos para tenerlos ultimados cuan-

do llegase.

Por fueros solo el Rey podía presidir las Cortes y en su defecto sus sucesores; aunque cabría la posibilidad de nombrar a alguien, siempre tendrían los Brazos motivo para el agravio, y exigirían su previa habilitación. Todas estas consideraciones eran suficientes para llevar el máximo secreto en este asunto si se decidía ese nombramiento, pero era aconsejable que el Rey no lo pensase siquiera, pues traería más inconvenientes que ventajas.

Para agilizar el desarrollo de las Cortes y entretener lo menos posible al Rey en Valencia, solo cabía la posibilidad de escribir al Virrey y que junto con los Estamentos viese si se podía conferir alguna materia antes de que llegase, a fin de que todo estuviese adelantado.

El Rey mantendría la fecha pensada en un principio para la convocatoria e insistiría que se le volviese a consultar sobre la posibilidad de nombrar un Presidente para las Cortes valencianas; no estaba, pues, aún asegurada la presencia real en Valencia, al menos por parte del Monarca, que con mucho, solo estaba dispuesto a permanecer breve tiempo entre los valencianos y así encomendaría al Virrey, procurase ir adelantando todas las negociaciones posibles.

b) Convocados y asistentes.

Las cartas de Convocatoria salieron de la Corte, a la sazón en Zaragoza, el 18 de agosto de 1.645. Se convocaba para el día 16 de octubre de ese mismo año y se anunciaba en ellas, que aparte del "deseo que tengo del buen gobierno de los Reynos de esta Corona y de asentar las cosas necesarias a su defensa y seguridad" (12), tenían que ir dispuestos los convocados a la conce-

sión de un servicio y a jurar al príncipe Baltasar Carlos como heredero, el Rey a cambio prometía la concesión de abundantes mercedes.

Por el estamento eclesiástico recibieron la carta de convocatoria el Arzobispo de Valencia, los obispos de Segorbe, Tortosa y Oriola, el Lugarteniente General de la Orden de Montesa, los Cabildos de las catedrales de Valencia, Segorbe, Tortosa y Oriola, los Abades de Valldigna, Benifaça y Poblet, todos ellos de la Orden del Cister, el Prior de la Cartuja de Valldechrist, de los cartujos; el Prior de San Miguel de los Reyes, de la Orden de San Jerónimo; el General de la Orden de la Mérced; el Comendador de Bexis y Castells de Castells de la Orden de Calatrava; el Comendador de Torrent de la Orden de San Juan y el Comendador de Orxeta de la orden de Santiago.

Siguiendo con la documentación del C. de Aragón (13), el Abad del Convento de San Bernardo de la Ciudad de Valencia, también fué convocado, a pesar de que Matheu (14) no dice que tenga voto; con todo, su firma no aparece en el signum del Proceso de Cortes (15); tampoco aparecen las firmas del Abad de Poblet y del representante del Cabildo de Tortosa, lo que nos hizo pensar en un principio que quizás no acudieron, no ya por la lejanía y la dificultad del viaje, sino por el peso de la guerra, y que habrían delegado en sus representantes habituales en el Cabildo de Valencia; sin embargo, Matheu (16) asegura que en estas Cortes asistieron todos los propietarios de voto en el Brazo Eclesiástico, menos los Comendadores de Begís y de Torrent que nombraron por sustitutos a Don Carles Vilarraza y a Don Maurici Mercader.

Era el Estamento Eclesiástico el que estaba compuesto por me-

nos voces, aunque unos años después, en 1.653, se daría voto al Comendador del "Pes Reial" de la Orden Militar de Alcántara, privilegio que nunca podría ser efectivo al no volverse a convocar Cortes en Valencia. En un principio solo integraban el Brazo Eclesiástico aquellos que tenían vasallos, aunque posteriormente fueron siendo admitidos otros, como el Obispo de Oriola en 1.626 y los capítulos de Segorbe, Tortosa y Oriola en 1.585 (17). No obstante estas innovaciones su número de representantes era el que se mantenía con mayor estabilidad, comparándolo con los otros Estamentos. Eran en total 18 voces, sin contar la de Alcántara, para representar un Estamento muy numeroso, que desde el siglo XVI, había conocido una gran expansión de sus miembros, (18); así en 1.649 El Estamento eclesiástico valenciano ante la gran cantidad de personas que ostentaban esa condición, intentaría, al menos, saber cuántas eran (19).

El mayor número de cartas de Convocatoria fué dirigido a miembros del Estamento Militar. Según Casey (20) comprendía éste más de 500 individuos, excluyendo a los Caballeros de órdenes militares (21). No todos ellos tenían voto en Cortes; era ésta una reserva que se solía hacer en algunas concesiones de nobleza, sobre todo en el siglo XVII y especialmente las concedidas en estas mismas Cortes de 1.645. Con todo, Matheu asegura, que en esta convocatoria, eran, incluyéndose a sí mismo, más de 400, de los cuales apenas 50 habían asistido a las de 1.626. Los otros eran hijos o nietos de aquellos que concurrieron a esas Cortes, y unos pocos, eran nuevamente admitidos por haber ganado privilegio de voto en Cortes en ese intervalo. (22).

Siguiendo la documentación del Proceso de Cortes fueron con-

vocados siete Duques - Infantado; Segorbe; Béjar; Gandía; Lerma, (Marqués de Denia); Maqueda, (Marqués de Elx) y Vilahermosa. Nueve Marqueses - Quirra; Guadalet, (Almirante de Aragón); Benavütes; Albi-
da; Ariza; Navarrés; Llombay; Lacasta; Almonacir;- quince Condes: Sinarcas; Almenara; Carlet; Buñol; Real; Panies; Anna; Castellar; Elda; Conçentaina; Aranda; Gestalgar; La granja; Albatera; La Vi-
llanueva - así como otros muchos con el título de Barón, o de sim-
ples Caballeros o generosos con voto en Cortes. Algunos de los
títulos estaban acumulados en la misma persona, como era el caso
del Duque de Gandía que poseía el marquesado de Llombay. Otros
eran convocados por su título más importante, pese a que estuviese
fuera del Reino, por poseer otros títulos dentro del mismo, este
era el caso del Duque de Maqueda, que era Marqués de Elx. Esa
lista aunque extraída del proceso completo de Cortes (23), no coin-
cide, sin embargo, con la lista de personas que según el C. de A-
ragón (24) debieron recibir esas cartas de convocatoria.

Es indudable que estas diferencias de cifras y de nombres
están en parte motivadas por esa acumulación de títulos. Ya hemos
visto cuando hablabamos del Estamento eclesiástico que estos erro-
res u omisiones eran fácilmente subsanables. (25); Matheu avlara
como se realizaban estas convocatorias: "En las convocatorias del
Braço Militar, como son todos los Nobles, Generosos y Caballeros
los convocados, y cada día se mudan, nacen y mueren los indivi-
duos, cuyos nombres no es fácil ni posible tenerlos presentes en
la Cancillería, se remiten con expresión aquellas que se diri-
gen a los sugetos cuyos nombres se saben, y otros con el nombre
en blanco para que el mismo Baile General los ponga, con inter-
vención del Abogado Patrimonial, a quién por su oficio, que es de

Fiscal en lo civil, le pertenece excluir de los privilegios de Noble al que no lo es". (26) Siguiendo al mismo autor podemos saber la lista real de títulos: (Duques, Marqueses y Condes) que había en el Reino de Valencia, independientemente de las personas que los poseyeren, así como los Títulos de otros Reinos que tenían posesiones en el de Valencia. (27)

Respecto al Estamento Real, según Matheu, las ciudades y villas que tenían voto en Cortes, eran las siguientes: cuatro ciudades: Valencia, Xàtiva, Oriola y Alacant, y 29 villas: Morella, Alzira, Castelló de la Plana, Vilarreal, Ontinyent, Alcoi, Borriana, Cullera, Llíria, Biar, Bocairent, Alpont, Períscola, Penáguila, Jérica, Xixona, Vilajoiosa, Castellfabid, Ademúz, Caudeta, Corbera, la Yesa, Ollería, Carcaixent, Beniganim., Algemesí, Callosa, Vilanova de Castelló, y Onda, que agrupa en tres grupos, las que concurrían a los oficios de diputados, las que lo hacían a Jueces Contadores de la Casa de la Diputació y las que solo concurrían en Cortes (28). Sin embargo, hay que hacer algunas consideraciones, respecto a estas listas: Según la documentación del C. de Aragón, no se convocó a Vilarreal, lo que puede que sea un lapsus, pues su presencia en las Cortes está comprobada, tanto por su asistencia a las sesiones del Brazo Real (29) y la presentación de proposiciones que se convirtieron en actos de Cortes (30), como por su firma en el Signum final (31). Si que consta, sin embargo, la convocatoria a la villa de Mutxamel (32) que a pesar de ello no sería admitida dentro de Brazo, por no tener aún voto en Cortes (33), aunque si que figuran algunas de sus proposiciones como actos de Corte del Brazo Real (34). Tampoco figura como convocada Algemesí villa que no presentó ningún acto de Corte y de ^{la} que no consta su

presencia en las sesiones del Brazo, ni entre los firmantes del Signum. Es posible que Algemés no tuviese voto en Cortes, en 1.645, y lo consiguiese después. (35) Crespi de Valdaura tampoco la nombra (36). Algemés había dependido de Alzira hasta el 15 de diciembre de 1.574 en que le fué concedido el título de Universidad y la segregación; posteriormente el 13 de septiembre de 1.608, obtuvo el título de villa real.

Algunas de las ciudades convocadas no figuran en el Signum final de las Cortes. Dejando aparte el caso de Mutxamel, ya citado, no aparecen las firmas de Gintyent, Cullera, Castell_fabid, villas de las que si consta su presencia a lo largo del proceso del Brazo Real y de las que sí hay actos de Corte (37). El caso de Castellfabid podría estar justificado por la no habilitación de su síndico Pedro Laçaro (38) al no ser natural de dicha villa, con lo que no podría asistir al Solio final de las Cortes, lo que no obstaba para que las peticiones de su villa fuesen asumidas por el Brazo Real. Tampoco aparece en el Signum, Ademuz, que indudablemente tenía voto en Cortes; si no fuera porque consta su presencia en las sesiones del Brazo y la habilitación de su síndico Francés Ximenez (39), se podría pensar que no asistió, pues no presentó proposiciones propias (40). Esta no presentación de proposiciones que se hubiesen convertido en actos de Corte, fué común a otras villas asistentes, como Borriana, Corbera y Onda, que sin embargo, sí que firmaron el Signum final; Onda, sí que presentó no obstante, un "protest", que se encuentra al final del proceso del Brazo Real, sobre el lugar que le había sido asignado en las Cortes, el último, siendo así que por decreto real de 24 de noviembre de 1.645, su voz debía ser admitida después de la del sín-

dico de Alcoi, ya que se le había concedido pertenecer al grupo de villas que concurrían a los cargos de Jueces contadores de la Casa de la Diputació (41).

Caso parecido al de Mutxamel lo constituyó el de Agullent, que si bien consiguió que algunas de sus proposiciones se presentasen como actos de corte del Brazo Real, no fué convocada a Cortes ni admitida a las sesiones. El caso de Callosa, que tanto Matheu como Crespí la incluyen entre las villas con voto en Cortes, es también especial, no fué convocada, pero su síndico se presentó en las Cortes, siendo rechazado en la sesión del día 8 de noviembre, a propuesta del representante de Oriola (42).

Por último, según G. Colon y A. García, Crespí no incluye a Ademuz y a Castellfabid como villas con voto en Cortes, mientras que lo hace con Vilafamés, lo que debe ser una confusión con Vilanova de Castelló. (43).

El número de representantes del Brazo Real, no era pues, inmutable y permanente, poco a poco, algunas villas iban consiguiendo ese derecho, que a otras les había sido negado, al ser enajenadas por la Corona: Este había sido el caso de Denia, Concentaina, Cervera, Segorbe, etc. (44).

Aparte de los Estamentos fueron convocados a las Cortes los Oficiales reales del Reino de Valencia, es decir, los cargos que representaban a la administración real. Así fueron llamados el "Portantveus de General Governador" de la ciudad y Reino de Valencia, Don Basili de Castellví; el "Portantveus de general governador dellà Saxona", Don Lluís Ferrer de Próxita; el lugarteniente del Baile General de la Ciudad y Reino de Valencia, Don Onofre Sanz; el "Maestre Racional" Don Geroni Zanoguera; el "Portantveus

de General Governador" dellà lo riu Xuquer, Don Francès Milà d'Aragó; el Portantveus de General Governador de la villa de Castelló de la Plana, Don Geroni Valls; el "Baile General della Saxonna"; el Baile de la ciudad de Xàtiva, etc. También los Ministros de la Real Audiencia y los Provinciales valencianos del Consejo de Aragón, así como todo un séquito de títulos y consejeros, acompañantes del Rey, asistieron a las Cortes. Todos tenían alguna función que realizar, cuando menos asesorar al Monarca en todos los asuntos que se tratasen.

c) Los primeros preparativos y el problema de las prórrogas

Recibidas las cartas de convocatoria los valencianos se apresuraron a organizarlo todo para tan fausto acontecimiento⁶¹, mientras seguían colaborando con el Rey en la guerra de Cataluña. Sin embargo, sería imposible para éste, llegado el día 16 de octubre, acudir a la cita; tres prórrogas fueron necesarias, para los días 20, 24 y 30 de octubre, fecha esta última en que se inauguraron oficialmente las Cortes. Estas prórrogas se hacían a través de un ministro elegido por el Rey; en este caso fué Don Cristóbal Crespí de Valldaura, comenzando realmente con ellas el Proceso.

Según Matheu (45) estas prórrogas debían hacerse en forma judicial, pues en las Cortes, aparte de tratarse muchos puntos de gobierno y gracia, se trataban otros de justicia; así, el Ministro que las hacía debía sentarse en forma de Tribunal y junto con el Protonotario, declararlas. Esta precisión de Matheu intentaba justificar la actitud de Crespí que provocó un peligroso altercado con los Brazos. Como era habitual, los Estamentos debían protestar

por esas prórrogas que se realizaban sin su consentimiento; era este un acto ritual, pues el Rey no les consultaba para decidir las. Sin embargo, había que salvaguardar la normativa foral que así lo explicitaba, aunque hubiese venido siendo incumplida desde el siglo anterior (46). En esta ocasión cuando los síndicos se dirigieron hacia Crespí para presentar sus protestas, en preservación de los fueros y privilegios, éste ni se levantó para recibirles, ni se descubrió, alegando que representaba al Rey y estaba constituido en Tribunal. Tal agravio, ante la concurrencia de muchos nobles, fué considerado como un desprecio para el todo el Reino y más teniendo en cuenta que ni los mismos Virreyes, máximos representantes del Rey, cuando formaban Tribunal, pretendían lo que Crespí.

Según Matheu "enconose el empeño de suerte que pudo suceder un gran disturbio" (47). Los Estamentos decidieron reunirse posteriormente, cada uno en su lugar habitual y tratar sobre el asunto, pues mientras no se realizase la proposición Real no estaban legalmente constituidos en Brazos. Rapidamente se declaró por "Cas inopinat" y se nombraron electos que el mismo día 16 de octubre de 1.645 (48), decidieron nombrar una embajada que fuese en busca del Duque de Arcos, para que reparase el contrafuero, ya que había sido nombrado Virrey de Nápoles, y se encontraba fuera de la ciudad, a punto de salir del Reino. Al parecer se llegó tarde y hubo que nombrar directamente un embajador para ir a ver al Rey, sin guardar los plazos previstos en la normativa de 1.585 (49).

Se arbitraron como gastos para la embajada, 3.000 libras a cargo de los fondos de la Diputación (50). Finalmente "El Regente

huvo de ceder, y darles la satisfacción que quisieron, por no aventurar el buen suceso de las Cortes que se deseava" (51). La mediación de Don Lluís Crespí de Valdaura, hermano de Don Cristóbal resultaría decisiva para ello (52); inmediatamente después se daría orden al embajador para que regresase (53), y la 2ª prórroga ya se realizaría a gusto de los Estamentos.

El enfrentamiento de Crespí con los Estamentos tenía quizá algo de artificioso, centrado, al parecer, en una simple cuestión de protocolo. Apenas veinte años antes había sido el mismo Crespí el que había acudido a Madrid a presentar las protestas de los valencianos, por la convocatoria de Cortes en Monzón en 1.626 (54), y sin embargo, su actuación de 1.645 parecía totalmente desacorde con aquello.

Esta actitud de Crespí, siendo como era, natural del Reino, no es fácilmente explicable; pertenecía, como la mayoría de los miembros del Estamento Militar, a la pequeña nobleza del país, que era la que más se había movido para que se reparase el contrafuero cometido, pero a diferencia de ellos, había llegado a las más altas instancias del Gobierno, a través de una carrera jurídica, moldeándose, poco a poco, como un eficiente agente real (55). Este enfrentamiento era el síntoma de la línea dura que protagonizaría respecto a las peticiones de los valencianos (56), y que como veremos a lo largo de este estudio no abandonará durante todo el resto del reinado de Felipe IV.

En todos sus votos particulares, en las consultas del Consejo de Aragón, sobre diferencias de competencias entre la Administración Real (Virrey, Audiencia, Gobernadores, etc.) y el Reino (Ciudad y Estamentos fundamentalmente) siempre se alinearían

sus argumentos en favor de los intereses reales.

Se había convertido pues, en un típico burócrata al servicio de la Monarquía y en un ardiente defensor de los fundamentos de la autoridad real en el Reino; autoridad que había que demostrar hasta en el protocolo, algo aparentemente banal, pero cuando la titularidad absoluta del poder político estaba en entredicho, se convertía en algo fundamental, que reflejaba todos los problemas pendientes. Este tipo de enfrentamientos continuarán provocando continuas tensiones en los años siguientes: Estamentos y Ciudad, con un liderazgo político cada vez más precario, se opondrán frecuentemente al Virrey, Jueces y otros ministros Reales, por cuestiones de precedencia, hasta tal punto, que podríamos pensar que eran las únicas cuestiones que les preocupaban y es que como se ha dicho recientemente, - refiriéndose a situaciones actuales - "Cuando no se tiene poder hay que ser inflexibles con el protocolo".

Tras este primer incidente, la fecha de la llegada del Rey se aproximaba y todo estaba ya preparado para el inicio de las Cortes; había habido muchas cosas que solucionar, entre ellas: La distribución de espacios en el Convento de Santo Domingo, para que se pudieran reunir simultáneamente, no solo los Brazos, sino también las Juntas especiales (57); el alojamiento de los Ministros del séquito real, asunto que provocaría otra petición de contrafuero, por parte de los Estamentos (58); el protocolo de la entrada del Rey, etc.

A pesar de las dificultades que comportaba la organización de un acontecimiento, que se había convertido en extraordinario en la Valencia del siglo XVII, -desde 1.604 no se habían celebrado Cortes dentro del Reino -, todo resultaba más fácil al estar re-

glamentado en los Fueros y en los "exemplares" antiguos; por ello cualquier transgresión provocaba un enorme conflicto; la conservación de todas esas normas y por extensión de los Fueros se asemejaba a una inconsciente lucha defensiva contra la continuada ofensiva de las fuerzas centralizadoras y del autoritarismo real; refugiados en sus privilegios, los Estamentos, eran incapaces de dinamizar la vida política valenciana, dotándose de unos instrumentos políticos acordes con los nuevos estados modernos; la concentración de las esferas de decisión política en torno a las monarquías europeas y por tanto, la formación de los nuevos estados en sus ámbitos patrimoniales, era un "handicap" que se mostraría insalvable para la Corona de Aragón, que no llegaría nunca a ser uno de esos estados modernos.

La radicación de la Corte en Castilla, provocaría la deserción de muchos de los esfuerzos autóctonos (nobleza y burguesía), que se dirigirían a una colaboración con el Monarca, para la construcción de ese nuevo estado; para ellos, su punto de referencia no era el país de origen, aunque se sintieran estrechamente identificados con la patria nativa, sino la Corte; es decir, tenían un sentimiento nacional diferenciador, del que incluso se vanagloriaban frente a los castellanos, pero sus intereses personales de grupo, dominaban sobre unos intereses nacionales, que no estaban respaldados por una superestructura política, como podía haber sido una monarquía propia de los países catalo-aragoneses y no compartida con otros territorios. Tendían a confundir las libertades tradicionales del Reino, con sus propios privilegios, lo que diluía cualquier reivindicación nacional, en el momento que esos privilegios pudiesen encontrar otra vía de satisfacción.

Los valencianos, satisfechos con los signos externos de su personalidad, se apresuraban a organizar la escenografía que acompañaba a las Cortes; todo debía redundar en dar mayor honor y gloria a su "nación" y serviría para rendir la debida pleitesía al Monarca.

La nobleza y la oligarquía urbana de Valencia eran las más interesadas en ese autobombo que les reafirmaba como clase dirigente ante sí mismos y ante las atónitas capas populares valencianas; pocas eran las ocasiones que tenía la sociedad estamental de participar en estos actos político-sociales y querían demostrar que estaban a la altura de las circunstancias.

d) La actitud estamental.

Ya hemos visto antes el número de representantes de cada estamento en los Brazos de Corte, pero éso no dice mucho de los condicionamientos con que cada uno llegaba y de la actitud que iban a adoptar a lo largo de las sesiones. El Estamento Eclesiástico, como señala Casey (59) estaba totalmente mediatizado; de sus dieciocho voces en 1.645, ocho - los cuatro Obispos y los representantes de las Ordenes Militares de Montesa, Calatrava, San Juan y Santiago- eran controladas directamente por el Monarca. También se extendía su control al nombramientos de Canónigos de Oriola, diócesis que se había erigido, bajo el patrocinio real, en el siglo XVI, además, en esta ocasión, tanto el Abad de Poblet o su representante, como el cabildo de Tortosa, por las especiales circunstancias de la guerra, no se iban a oponer a la concesión de un servicio al Rey, destinado a la defensa de su propia ciudad.

Los únicos que tenían cierto protagonismo dentro del Estamento eran los Canónigos de la Metrópoli y los Abades, todos ellos demasiado preocupados por su propia promoción personal y pendientes de los privilegios, que eran de esperar con ocasión de Cortes, como los derechos de amortización, concedidos siempre masivamente. El protagonismo político de los Canónigos de Valencia, se hacía sentir más, cuando fuera de Cortes ostentaban la representación delegada de la mayoría del Estamento, incluso, la del propio Arzobispo, que no solía asistir a las reuniones; sin embargo, aparte de la menor incidencia del Estamento fuera de Cortes, el Rey seguiría contando con fuertes apoyos, como el representante de la Orden de Montesa, Don Juan Crespí de Valldaura, hermano de Don Cristobal, que conseguiría neutralizar en más de una ocasión, actitudes radicales de los Canónigos (60).

El Estamento militar, el más numeroso y conflictivo, era quizás la piedra de toque con la que tenían que batallar los ministros reales. Era un cuerpo heterogéneo y dividido en sus intereses, sobre todo a raíz de la solución dada a los problemas planteados, con motivo de la expulsión de los moriscos (61). La corona había adoptado una actitud de arbitraje entre los señores de moriscos, que vieron agravadas sus deudas tras la expulsión, y sus acreedores que constituían "una aristocracia alternativa, una nobleza o *particiat urbá*, basat en la *possessió dels censals*" (62). Como indica el mismo Casey, los deudores y acreedores no eran dos grupos distintos y opuestos diametralmente, se interrelacionaban muchas veces con lazos familiares, de patrocinio y de modo de vida. Aunque el Monarca apoyó el mantenimiento de las grandes casas nobiliarias, no se enfrentó directamente con sus acreedores que eran

que los en definitiva dominaban los Estamentos. El secuestro de las rentas de los Señores en banca-rrota y la administración de sus bienes por medio de la Audiencia, era un sistema, que si bien no dejaba satisfechos a los acreedores, neutralizaba sus protestas, al irse redimiendo los capitales debidos.

Ambos sectores de la nobleza, sobre todo los grandes Señores, dependían, en última instancia, del patrocinio Real para proteger sus intereses. Será la pequeña nobleza, sin embargo, la que elevará más frecuentemente sus quejas a través de los Estamentos, contra la mala administración de los bienes secuestrados, así como contra la rebaja de Censales (63).

La actitud, pues, del Estamento militar, era siempre un tanto sorprendente, por la diversidad de opiniones que se encontraban en su seno, sobre todo en ocasión de Cortes, donde la concurrencia era masiva, y donde los grupos de presión, radicados en la Capital, tenían más dificultad para imponerse. Su opinión era preeminente sobre los otros Estamentos en cualquier cuestión de importancia y sobre todo para conceder un subsidio al Rey. En la práctica el Estamento Eclesiástico transfería los problemas al Militar, a la espera de su decisión, y éste, no los comunicaba al Real, hasta no haber tomado resolución. La principal dificultad que solía presentarse era el requisito de unanimidad - el nemine discrepante - que se exigía solo en este Estamento. En muchas ocasiones se habían retrasado las resoluciones e incluso boicoteado totalmente por ello (64), pero este derecho de veto, no solía mantenerse hasta sus últimas consecuencias, sobre todo en Cortes, cuando el Monarca estaba demasiado cerca, para tomar represalias y para conceder mercedes. La obtención de éstas era la máxima as-

piración de la mayoría de ellos y solo era posible conseguirlas votando el servicio real y claro está, ofreciendo un donativo en dinero; además estaba aun pendiente la insaculación de nobles para los Oficios de la Diputación, que el Rey deliberadamente había pospuesto para después de las Cortes, a fin de premiar a los más afectos (65).

La existencia de un bien organizado patrocinio nobiliario facilitaba las cosas al Monarca, que presionando solo a los más cualificados podía conseguir que todos sus dependientes, siguiesen su dictamen. Y, en último término, el Rey podía tomar represalias directas contra los más destacados opositores a sus demandas (66).

El Brazo Real, era el que normalmente presentaba una mayor cantidad de capítulos a la aprobación del Rey, y era también el que en definitiva tenía que cargar con el mayor peso del servicio; sin embargo, su influencia política dentro de las Cortes y respecto a los otros Estamentos, era cada vez menor.

Esa pérdida de peso político a lo largo del siglo XVII, vendría marcada, según Casey (67), por una progresiva crisis en las finanzas municipales; así como la aristocracia consiguió afirmarse e incluso reducir el monto de sus deudas, las comunidades no lograron salir del marasmo económico en el que se encontraban. Su sistema impositivo, las sisas, teniendo una mala administración y una peor exacción, será la piedra de toque, sobre la que se centrarán todos sus problemas financieros. El Estamento Real no era tampoco un cuerpo homogéneo; existían grandes diferencias entre los miembros más cualificados de la oligarquía de la Capital y aquellos otros que venían representando a pequeñas co-

munidades locales. Su sistema de gobierno,^{era} no obstante, similar, basado en la insaculación de los oficios mayores y en la existencia de Consell locales, con un carácter asesor; aunque teóricamente el sistema parecía estar dotado de una gran autonomía, es un hecho que el control real se fué haciendo cada vez mayor; control que solía ejercerse en momentos de tensión.

Según Casey, la oligarquía^{que} regía las ciudades del País Valenciano tenía una base social muy estrecha y dependería en última instancia del Rey para afirmarse y defender sus privilegios.

Una serie de problemas preocupaban a los miembros del Estamento Real, sobre los que la ciudad de Valencia dominaba indiscutiblemente. Aparte de las peticiones particulares de sus síndicos, encaminadas al simple medro personal, la Ciudad de Valencia pretendía que cesase la Visita que sobre sus finanzas municipales, venía prorrogándose desde hacía 20 años (68); se consideraba ésto una ingerencia inadmisibile en las competencias jurisdiccionales de la Ciudad, ya que existía para esa finalidad el cargo de Racional (69); además la mediatización que llevaban a cabo los Visitadores, sobre el libramiento de dinero, recortaba, sin duda, el poder político de los Jurados. No era éste el único agravio de la Ciudad contra el intervencionismo real, cada vez era más frecuente que la Audiencia o incluso el Tribunal del Gobernador reclamase las causas que por fueros correspondían a los Tribunales de la Ciudad (Justicia civil, Criminal, Racional, Jurados, etc); con ello no solo se secuestraba el poder jurisdiccional, y por tanto el político, que la Capital había mantenido, sobre toda su área de influencia (la Particular y General Contribución) sino que se recortaban las fuentes de ingresos que ello comportaba. Otra de

las preocupaciones de la Capital era la exención de los eclesiásticos en el pago de las sisas, lo que provocaba numerosos pleitos sobre el modo de realizar la refacción, es decir, la restitución de las sisas pagadas. También se deseaba que éstos no dejasen de contribuir a los servicios pedidos por el Rey, para la guerra, como había venido realizando desde la década anterior, mediando el correspondiente Breve, que así lo autorizaba.

El resto del Estamento, y ésta era una preocupación en la que participaba la Ciudad, temía que con las Cortes, el Monarca pretendiese un servicio demasiado cuantioso, para sus maltrechas economías; pero no podían presentar nada más que una tímida oposición, divididos como estaban, entre sí mismos: un grupo de oligarcas que detentaban los Cargos más importantes, Los Oficios Mayores, y unos Consells populares, cuyo poder político era nulo.

Los Estamentos, pues, llegaban en su conjunto a las Cortes, con una posición de debilidad estructural y una falta de cohesión política que les permitiese hecer frente a los avances ^{del} autoritarismo real. Sus miembros dependían demasiado del patrocinio del Rey, como para atreverse a ser excluidos de los sectores dirigentes. No obstante, algo tenían que decir y esperaban que sus peticiones encontrasen una respuesta satisfactoria a cambio, una vez más, de su colaboración.

e) El Solio de apertura.

Las Cortes serían definitivamente inauguradas el 30 de octubre de 1.645. El Rey había interrumpido las Cortes aragonesas, que serían reanudadas al año siguiente, para venir a Valencia y

posteriormente acudir a Madrid. Esto forzaría a que las Cortes fuesen breves, apenas superarían un mes.

El Discurso inaugural de la Corona podemos decir, que adoptaba una línea totalmente acorde con el Pactismo, a pesar de los "vicios" que se habían ido introduciendo, no solo en la misma relación del Rey con el Reino, sino en el funcionamiento de las Cortes forzadas a tratar más del servicio que a realizar una labor legislativa. Se iniciaba el discurso, apelando a las buenas relaciones que siempre había habido entre el Rey y el Reino (70), para pasar inmediatamente a mencionar la situación crucial, por la que estaba pasando la Monarquía, entendida por el conjunto de territorios que la componían, sin referirse expresamente a los graves sucesos ocurridos en los últimos años, "perque ningú de vosaltres los ignora". Continuaba el Rey argumentando todos sus desvelos por evitar estos males y sobre todo, por la defensa y seguridad de los valencianos (71) que era según él, lo que más le preocupaba. Indudablemente le interesaba conservar al País Valenciano bajo su obediencia, pero no era, ni con mucho, tan importante estratégicamente, respecto a la guerra catalana, como lo podía ser Aragón, en la ruta del Principado hacia Castilla. Con todo, la importancia de Tortosa era resaltaada en el discurso, se afirmaba que su conservación "es estada de nos cuydados majors, per ser plaça de tanta importancia per aquest Reyne"; sin embargo, Tortosa no solo era la llave del Reino de Valencia, sino también una vía de comunicación del Mar con Aragón, que había que conservar. La mención de Tortosa no era casual; los mismos valencianos la consideraban indispensable, para su defensa (72) y en la intención real estaba el encomendarsela, relevando al Ejército real de es-

te quehacer; Con ello, se entreveía cual iba a ser la petición central del servicio.

Aunque el Rey hacía constar su deseo de excusar al Reino de todos los gravámenes e inconvenientes de la guerra, su Real Patrimonio estaba siendo gastado en juntar y conservar ejércitos, y prácticamente en todos sus reinos la Real Hacienda había llegado a estar en "lo ultim aprieto y necessitat y casi de tot punt exhausta y acabada" (73); no le quedaba, pues, más remedio que requerir una mayor colaboración de los vasallos valencianos que no le estaban defraudando y le habían dado muestras de su colaboración y fidelidad en los últimos años, (74) fidelidad que se iba a reforzar y perpetuar en estas Cortes, con ocasión de la presencia del Príncipe heredero, que había venido, para vincularse oficialmente con el Reino y sus instituciones, jurando los fueros y recibiendo el acatamiento de los valencianos.

No podía, el Rey, por menos que excusarse de no haber realizado visitas más a menudo, a pesar de que habían sido muy frecuentes a la Corona (la de Aragón); ello, decía, había sido por causas ajenas a su voluntad y como nó, relacionadas con el bienestar del Reino. Aunque el Rey recordaba, para demostrar su amor por los valencianos, su breve visita de 1.632, evitaba hacer referencia a su anterior encuentro en las Cortes de 1626, de no gratos recuerdos.

Concluía su discurso enlanzando otra vez con la tradición pactista, no en balde esa era la función teórica de las Cortes; afirmaba que se encontraba con sus vasallos "pera fer les ordinaçons que convinga a gloria de Deu omnipotent (que es la principal fi de totes mes accions) y que importen a mon servici, al bon

govern de aquest Regne, a la recta administració de la justícia y pera resoldre y assentar la millor disposició de la conservació, custodia y defensa de aquell que juntament ab lo jurament del Princip, son los fins pera que he convocat les presents Cortes, encaminant-lo tot a vostron mejor benefici, que es lo que sempre estarà molt principalment en la mia consideració". Con esta declaración se hacía referencia a las finalidades que caracterizaban las Cortes, según especificaría Crespí de Valldaura (75), años después:

La prestación del juramento de fidelidad al Rey o a su primogénito y sucesor, la elaboración de las leyes, la reparación de los agravios....., solo quedaba pues hablar de la concesión de subsidios, para la defensa de sus reinos; ésta era en definitiva la única razón del Rey para convocarlas, a pesar de su declaración anterior. A ello animaría a los valencianos con palabras suaves (76). No obstante, ser este el principal y único interés, por parte del Rey, había que transigir en todo el ritual y las formalidades tradicionales, para no ofender a los valencianos hipersensibles a las cuestiones protocolarias. En suma, la proposición real era más un discurso, con una exposición general y somera de intenciones, que una petición concreta de servicio; algo que sería expuesto más tarde a los Tres Brazos.

A este discurso real respondería en nombre de los Tres Brazos, la primera voz del Brazo Eclesiástico, es decir, la del Arzobispo de Valencia; su respuesta, totalmente protocolaria, fué hecha en castellano; era la primera vez que ésto ocurría, al menos en las Cortes de 1.626, esta respuesta había sido hecha en catalán y aparentemente nada había cambiado, pues se trataba del mismo Monarca y del mismo Arzobispo, Fray Isidoro Aliaga.

Si no tenemos en cuenta los actos de Corte correspondientes a Castellfabid, cuya redación en Castellano obedecían a condicionantes totalmente distintos, ese discurso del Arzobispo en castellano, era algo excepcional dentro del mismo proceso de las Cortes de 1.645 y solo podía obedecer al progresivo proceso de castellanización de las capas dirigentes valencianas y en concreto de la Iglesia autóctona (77). Demostraba esta respuesta en castellano una idiosincracia propia, que habría que calibrar en toda su dimensión sociológica; políticamente se traslucía, no tanto el reconocimiento de la extranjería de la Monarquía - su falta de arraigo en la comunidad valenciana -, sino más bien una situación política subalterna y un deseo de las capas dirigentes de integrarse en un bloque homogéneo con sus homólogos de la Corte. Había que demostrar al Rey y a los cortesanos que le acompañaban que los valencianos, sus más cualificados representantes, estaban a la altura de las circunstancias y que sabían expresarse en castellano (78).

La utilización de éste, podía provocar, tanto la repulsa de los más celosos opositores a las innovaciones centralizadoras (79) como las más rendidas alabanzas de otros, apelando a criterios de buena oratoria (80). Para a la Corte los ocultos complejos de los valencianos les hacían a veces rayar en lo ridículo.

El discurso del Arzobispo de Valencia era muy breve y presentaba, en el contenido, pocas innovaciones, respecto al de 1.626, con la salvedad de las precisas referencias a las circunstancias particulares de la década de los cuarenta. Aparte de dar las gracias por la presencia del Rey y su hijo y por la convocatoria de Cortes --"venciendo para esto las dificultades del tiempo y de los negocios que tan precissamente como es notorio llaman y esperan a

V. Magestad"--, el Arzobispo se comprometía, en nombre de los Tres Estamentos, a acceder a las nuevas obligaciones que contraerían por las mercedes que el Rey otorgase.

La convocatoria de Cortes había sido ideada por y para la guerra. Varias habían sido las oportunidades en que se frustraron y tras diecinueve años eran ya deseadas por los valencianos.

Llegaban en un momento de buenas relaciones entre el Rey y los Estamentos, al menos mejores que en la década anterior. Con ellas, se podían conseguir una demostración de lealtad general, con motivo del juramento del Príncipe heredero, Baltasar Carlos, necesaria en momentos en que las fidelidades parecían fallar en otros ámbitos. No obstante, la finalidad fundamental, ante la creciente presión de la guerra, era hacer más permanente y segura la "colaboración" del Reino. Por otra parte, era preferible reglamentar a largo plazo la contribución del País Valenciano en la guerra, prefijándole una cuota anual y encomendándole una función específica: La defensa de la plaza de Tortosa, que tratar cada año con los Estamentos, para conseguir un servicio.

La convocatoria en Valencia satisfacía un anhelo de los valencianos, frustrado en 1.626: Que el Monarca jurase los fueros del Reino, dentro de sus fronteras, aunque los motivos reales no parecían tener ésto muy en cuenta, si consideramos las frustradas convocatorias de Daroca y Teruel.

El Consejo de Aragón, tras la orden real, de convocar las Cortes de Aragón y Valencia, se dispuso a preparar los despachos ne-

cesarios y comisionó a los provinciales respectivos, para que fuesen a sus Reinos. Hubo una serie de consideraciones que se expusieron al Rey, respecto a las Cortes valencianas, ya que primeramente iban a celebrarse las de Aragón. Por un lado el límite de cuarenta días para las prórrogas, por otro, el problema del lugar de convocatoria, que una vez comenzadas las Cortes, sería más difícil cambiarlo y por último, la posibilidad de nombrar presidente, en ausencia del Rey, que no era recomendable, pues los Estamentos reaccionarían en contra. El Rey insistirá en no cambiar el lugar y fecha de la convocatoria, en que se estudiase el nombramiento de un presidente y en todo caso, que todos los asuntos a tratar se fuesen agilizando, antes de su llegada.

En las Cartas de Convocatoria se citaba, para el día 16 de octubre de 1.645 y se pedían poderes para la votación del servicio y el Juramento del Príncipe.

Por el Estamento Eclesiástico, (comparando la documentación del Proceso, la de la Cancillería de la Corona de Aragón y la obra de algunos tratadistas) tenían voto en las Cortes, dieciocho voces (cuatro Prelados, cuatro Cabildos, tres Abades del Cister, un Prior de los Cartujos, uno de los Jerónimos, el General de la Orden de la Merced y cuatro Ordenes militares). Años después se daría el voto al representante de la Orden de Alcántara, pero no llegaría a ser efectivo, por la falta de nuevas convocatorias.

Frente a estos pocos representantes de un Estamento que desde el siglo XVI, había conocido un gran expansión, en el Estamento Militar podían asistir, cerca de quinientos individuos, de hecho lo hicieron más de cuatrocientos, de los cuales solo cincuenta habían asistido a las Cortes de 1.626. El número de títulos difiere según

consultemos la documentación de cancillería o el Proceso de las Cortes, en parte ésto está motivado por la acumulación de títulos y por el desconocimiento que se tenía, a veces, de quién tenía, en realidad, derecho a voto en Cortes.

Por el Estamento real, asistían cuatro Ciudades y veintinueve Villas. Hemos hecho algunas consideraciones de las que fueron convocadas, de las que realmente tenían voto, de las que asistieron y de las que presentaron capítulos; listas que no coinciden. Ni siquiera, todas las que tenían voto en Corte firmaron el Signum final. El número de representantes del Brazo Real, como en el caso de los otros dos, no era inmutable, algunas iban consiguiendo ese derecho; a otras, al haber sido enajenadas de la Corona, les había sido negado.

Aparte de los Estamentos fueron convocados los Oficiales reales del Reino de Valencia, los Ministros de la Real Audiencia, los Provinciales valencianos del Consejo, así como todo un séquito de títulos y consejeros, que acompañaron al Rey.

Como era de esperar Felipe IV no pudo llegar a Valencia el 16 de octubre y Don Cristobal Crespí fué encargado de hacer las prórogas. Lo que a primera vista parecía que no tenía porqué dar lugar a ningún problema, provocó un altercado con los Estamentos. Crespí, con una actitud más intransigente que la de los propios Virreyes, había recibido a los representantes estamentales, sin las debidas cortesías, siendo interpretado ésto, como un ataque a las preeminencias políticas del Reino. El Regente cedió, finalmente, y las aguas volvieron a su cauce. Lo ocurrido era síntoma de la línea dura que protagonizaría Crespí, respecto a las peticiones de los valencianos y que no abandonaría, en el resto del reinado de Felipe

IV. Aunque procedente de la pequeña nobleza, había accedido a las más altas instancias del Gobierno a través de una carrera jurídica, convirtiéndose en un ardiente defensor de los fundamentos de la autoridad real en el Reino.

Este tipo de enfrentamientos, por el protocolo, continuarán provocando tensiones en los años siguientes y es que cuando el poder político estaba en entredicho, se intentaría ser inflexibles en estas cuestiones. La conservación de todas las normas y por extensión de los fueros y privilegios, se realizaba a través de una inconsciente lucha defensiva, contra la continuada ofensiva de las fuerzas centralizadoras y del autoritarismo real.

Los valencianos, refugiados en sus privilegios y satisfechos con los signos externos de su personalidad, se apresuraron a organizar la escenografía que acompañaba a las Cortes. La actitud de cada Estamento al llegar a ellas era distinta. El Eclesiástico, estaba totalmente mediatizado; los cuatro Prelados y los cuatro representantes de las Ordenes Militares, estaban controlados por el Rey; solamente los Canónigos de la Capital y los Abades podían plantear algún problema, pero estarían demasiado preocupados en conseguir alguna merced. El protagonismo político de Cabildo metropolitano tendría que limitarse a cuando, fuera de Cortes, ostentaba los votos delegados de la mayoría del Estamento.

El Militar, era el más conflictivo; su número, su división interna y grupos de presión, su nemine discrepante, etc., le hacían difícilmente controlable. Su opinión era preeminente sobre los otros dos, en asuntos militares, que precisamente eran el centro de atención del Monarca. No obstante, el requisito de unanimidad no era llevado a sus últimas consecuencias; por ende, sería posible

su control.

El Brazo Real, que presentaba siempre un mayor número de Capítulos, tenía que cargar con el principal peso de las contribuciones. Sin embargo, su peso político había disminuido a lo largo del siglo XVII, paralelamente a una progresiva crisis de las finanzas municipales y una cada vez menor autonomía financiera, tal y como ha señalado Ernesto Belenguer, al trazar la trayectoria del Municipio valenciano, desde la baja edad Media. El Estamento Real no era tampoco un cuerpo homogéneo y había grandes diferencias entre los representantes de la oligarquía de la Capital (con unas reivindicaciones muy concretas) y aquellos otros de las comunidades locales que tenían un peso específico, muy pequeño dentro del Brazo. La Ciudad de Valencia quería limitar el progresivo intervencionismo real, que a través de la "Visita" de las finanzas municipales y el secuestro de causas a los Tribunales de la Ciudad, por la Audiencia y el Gobernador, estaba quitando no solo el poder político que la Capital había tenido, sino incluso el jurisdiccional, sobre su "Particular Contribución". El resto del Estamento temía mucho más que, de las Cortes, resultase un servicio demasiado cuantioso, para sus maltrechas economías, pero divididos, como estaban, entre sí mismos, era difícil que se opusiesen a las peticiones reales; además los síndicos iban a aprovechar, para conseguir mercedes personales, a las que nunca hubieran podido acceder de no ser por su "encuentro" con el Rey.

Los Estamentos llegaban pues, a las Cortes con una debilidad estructural y una falta de cohesión política, que les impidió hacer frente a los avances del autoritarismo real.

La inauguración oficial tuvo lugar el 30 de octubre y las

prisas que traía el Rey, auguraban una duración breve.

El discurso inaugural de la Corona, de carácter oficialista, adoptaba una línea totalmente acorde con el pactismo, a pesar de la evolución sufrida en las relaciones del Rey con el Reino y a los "vicios" introducidos en la mecánica de Cortes. Se apelaba a la colaboración ofrecida, en los últimos años, por los Estamentos y a la necesidad de la defensa de Tortosa; con ello se entreveía cual iba a ser la petición central del Servicio.

Al juramento del Príncipe heredero se le daba un relieve especial, como índice del maridaje entre el Rey y sus vasallos. Concluía la proposición real, con una promesa de legislar y hacer las mercedes que se le pidiesen y una petición de subsidios.

A este discurso respondería el Arzobispo, en castellano, (algo excepcional dentro del proceso de Cortes) en nombre de los Tres Estamentos, comprometiéndose a acceder a las nuevas obligaciones que contraerían, a cambio de la sanción real a los capítulos de Cortes.

Las Cortes, pues, se habían iniciado en un ambiente de concordia, una vez superado el problema de las prórrogas. Todo parecía indicar que iba a desarrollarse con normalidad, conforme a los mecanismos previstos secularmente; no obstante, tras diecinueve años sin que los Estamentos hubiesen podido reunirse con Felipe IV, se requería algo más de tiempo del que el Monarca estaba dispuesto a permanecer en Valencia. La presión real para una pronta conclusión de las Cortes presidiría todas las sesiones y distorsionaría la labor legislativa de los Brazos.

NOTAS
=====

- (1) Vid. nota 47 del cap. 2
- (2) Vid. nota 13 del cap. 2
- (3) A.M.V.; h 3- 10; Cartas Reales; 12 r - 13 v; 28-I-1.640.
- (4) Ibídem; 43 v - 44 r; 1-IX-1.640, y 64 v.; 2-XI-1.640.
- (5) PARKER, G.: opus cit. passim. págs. 61 y ss.
- (6) Vid. cap. 2
- (7) DE LARIO, D.: En torno a las cortes valencianas de 1.626, Tesis de Licenciatura, Valencia, 1.972. págs. 41 y ss.
- (8) A.C.V.; reg. 25; Sesión del Estamento Eclesiástico de 6-II-1.640
Deliberación para que se escribiese al Rey y se le pidiese celebrase las Cortes en Valencia.
- (9) A.C.A.; C.A.; Leg. 1.357; exp. 23; Consulta del Consejo de Aragón de 11-VIII-1.645. Vid. APENDICE doc. nº 1.
- (10) Vid. Cortes del reinado de Fernando el Católico, Edición Facsimil, Valencia-1.972, Estudio preliminar e índices a cargo de BELENGUER, E.; y Cortes del reinado de Carlo I, Ed. Facsimil, Valencia-1.972, estudio preliminar e índices a cargo de GARCIA CARCEL, R.
- (11) DE LARIO, D.; opus cit, Cap. 2º, Apartado II.
- (12) A.R.V.; Generalitat; Lletres Misives; Reg. 1958; 272 r -272 v.
- (13) A.C.A.; C.A.; Leg. 1355; Exp.82/6; 1.645.
- (14) MATHEU, L.; opus cit, pag. 77-78.
- (15) A.R.V.; Real-520; Furs y Actes de Cort de 1.645; 285 r-285v.

Según este mismo proceso de Cortes no se remitieron las Cartas de Convocatoria al General de la Orden de la Merced, que sí figura paradójicamente en el Signum, al Abad de San Bernar-

do de la Ciudad de Valencia y al Abad de Poblet. Estas anomalías, sin tratar de estos casos concretos, las explica Mathieu (opus cit. pag. 23 y ss.), refiriéndose al Brazo Militar "... cualquier error o equivocación no puede perjudicar a los derechos fiscales del Brazo, ni del Reino, ni de los particulares. Y es la causa, que todos los convocados deven habilitar sus personas antes que los admitan con el riguroso examen que después diré... "... porque si al citarlos se comete error, deve aver modo como se enmiende; "... "... y así aunque se aya dado carta convocatoria no por ello debe ser admitido hasta estar habilitado. Y por lo contrario, los singulares que verdaderamente son nobles, Generosos o Caballeros, aunque no ayan tenido carta convocatoria, si piden habilitación y la consiguen, entran en el Brazo sin dificultad..."

Por otra parte, TARAÇONA, en su obra citada, pág. 23 asegura que en las Cortes de 1.547 ya figuraba el Prior de San Bernardo de la ciudad de Valencia.

- (16) MATHIEU, L.: opus cit, pág.87.
- (17) Vid. Acto de Corte del Estamento Eclesiástico nº 1 de las Cortes de 1.626, citado en Furs de Valencia, a cargo de G. Colom y A. Garcia, pág. 10.
- (18) Vid. DOMINGUEZ ORTIZ, A. : La sociedad española del Siglo XVII. II: El Estamento Eclesiástico. Madrid, 1.970, y CIS-CAR, E. : opus cit, pág. 53.
- (19) A.C.V.; Reg.25; Sesión del Estamento Eclesiástico de 9-XII-1649 "Nominacio de Elets para allistar tots los eclesiástichs seculares y regulars pera saber lo número de aquells."
- (20) CASEY, J.: El Regne de Valencia....., pág. 260.

- (21) MATHEU, L. opus cit, pags. 155 y ss. y 107 y ss.
- (22) Ibídem, pags. 24 y 25.
- (23) A.R.V., Real - 521: Corts de 1.645
- (24) A.C.A.; C.A.; Leg. 1355; Exp. 82/8 ; 1.645. Aquí solo se contemplan seis Duques (Infantado, Béjar, Lerma, Maqueda, Villahermosa, Gandía) seis Marqueses (Guadalest, Albaida, Navarrés, Almonazir, La Casta, a su vez Baron de Alaquàs, y Benavites), doce Condes (Simancas, Carles, Real, Albatera, Villanueva, Anna, Almenara, Castellar, Aranda, Elda, La granja y Gestalgar).
- (25) Vid. nota 15
- (26) MATHEU, L.: opus cit, pag. 24.
- (27) Ibídem, pags. 100 y ss. Estas listas están referidas a la época en que Matheu escribió su libro, por ello, aparecen títulos como el del Conde de Cervellón y el Sumacàrcei que se dieron después de las Cortes de 1.645.
- (28) Ibídem, pag. 142 y ss.
- (29) A.M.V. ; Proceso, del Brazo Real, Cortes de 1.645, sign. yy 31.
- (30) A.R.V. Real 520; Furs y actes de Cort de 1.645; 167r-173r; Autos de Corte de Villareal, nº 177 al 188 del Brazo Real.
- (31) Ibídem; fol. 288r.
- (32) A.C.A. C.A.; Leg. 1355; Rpd. 82/5; 1.645
- (33) A.M.V.; Proceso del Brazo Real ; yy 31, sesión del 15-XI-45.
- (34) A.R.V.; Real 520; Furs y Actes de Cort de 1.645; "Delliberacions del estament Real en les Corts del any 1645. Vila de Muchamel", fols 254, v-257v; actos de Corte números del 350 al 357.
- (35) La firma de su síndico no aparece tampoco en el Signum de las Cortes de 1.626, cuando ya era Villa Real.

- (36) CRESPI DE VALLDAURA; C.: Observationes illustratae decissionibus Sacri Supremi Regii Aragonum Consilii, Supremi Sanctae Cruciatuae et Regiae Audientiae Valentinae, Lyon -1662, ols.15, núm. 196 (I,326), citado por G. Colon y A. García en Furs de Valencia vol. I, pág. 11.
- (37) Del 189 al 207, del 216 al 219 y del 325 y 326, respectivamente.
- (38) A.M.V.; Proceso del Brazo Real; yy 31; sesión del 15-XI-45.
- (39) Ibidem.
- (40) No aparece tampoco su nombre en los repertorios citados en el cap. 1º de las Cortes de 1.645.
- (41) A.M.V. Proceso del Brazo Real; yy 31; 5-XII-1645.
- (42) Ibidem, Sesión del 8-XI-45.
- (43) Vid. Nota 36.
- (44) RIBELLES, B. : opus cit., Cap. II pags. 45 yss.
- (45) MATHEU, L. : opus cit., pags. 26 y ss.
- (46) Cortes Valencianas del reinado de Felipe II; edición facsímil con estudio preliminar e índices a cargo de E. SALVADOR ESTEBAN, Valencia 1973, pag. VIII.
- (47) La actitud de Matheu en todo este asunto, es sintomática de su adscripción a la causa judicial y de la defensa de los intereses y autoridad Real. "yo reconociendo las malas señales que avía de aplacarse, me retiré a mi posada, recelando que el mucho encono podía producir no buenos efectos. Brevemente me sacaron della algunos cavalleros prudentes, que deseavan se tomasse algún medio; y aunque se hizo quanto se pudo, no se encontró medio de aplacarles". (Matheu, opus cit, pag.30).
- (48) A.R.V. Real -539; 201 r -203v; Reunión de los Electos de los

tres Estamentos de 16-X-1.645. En el A.C.V., Reg. 25, figura el nombramiento de electos en la sesión de 17-X-1645, sin embargo, la lista de los asistentes a la reunión del 16-X-1.645, incluye también a los electos del Estamento Eclesiástico. En el A.M.V., M.C.; A 174; en la sesión del 17-X-1645 se trata también de esto.

- (49) Fuero número 58 de 1585, vid SALVADOR ESTEBAN, E: Cortes valencianas... pág. 96.
- (50) A.R.V.; Real-539; 210r - 211r; Sesión de los electos de los tres Estamentos de 17-X-1645.
- (51) MATHEU, L. : opus cit. pág.31.
- (52) A.R.V.; Real 539; 212r-213r; Sesión de los electos de los tres Estamentos de 20-X-1645.
- (53) *Ibidem*; 212r-216. y A.C.V.; reg.25; 20-X-1.645.
- (54) DE LARIO, D.: En torno a las Cortes...., pág. 41 y ss.
- (55) "El Tret destacat de la història política valenciana sota els Habsburg fou el creixement del poder, el pretigi del govern del rei - un procés encapçalat pels advocats que volta-ven el virrei". Vid CASEY, J. : El regne de Valencia..., pág. 217.
- (56) *Ibidem*, pág. 229.
- (57) Vid MATHEU, L. opus cit. pag. 71 y ss.
- (58) Vid A.C.A.; C.A.; Leg. 1357; Exp. 21; Consulta del Consejo de 30-VIII-1645 y A.C.V.; reg.25; Sesión del Estamento Eclesiástico de 27-X-1645: "Nominació de Elects pera els contra-furs de aloçar la gent que ve en lo Rey a les Corts, y Jurament del Princep y altres cosas tocants, ala Jurisdicció del Justicia Criminal, juges y aguacils reals."

- (59) CASEY, J.: El Regne de Valencia....., pág. 258.
- (60) Don Juan Crespí, fué durante el virreinato del Arzobispo de Valencia, Fray Pedro de Urbina (17-VIII-1650 a 17-VIII-1650), un sólido apoyo del Virrey y su asesor indiscutible en cuestiones militares y de gobierno. Jugó también, en 1.653, con motivo de la contestación de los Estamentos, un papel moderador del Estamento Eclesiástico.
- (61) Vid. CISCAR, E.: opus cit y CASEY, J.: El regne de Valencia.. capítulos 5 y 6.
- (62) CASEY, J.: El Regne de Valencia..., pag. 154.
- (63) Vid. CISCAR, E.: opus cit, pags. 154 y ss. Las peticiones en uno u otro sentido, es decir, la reducción o nó de los Censales, serán frecuentes en el Consejo de Aragón a cargo de particulares y conventos. Incluso los tres Estamentos en conjunto y el Estamento Militar individualmente se opondrán a la reducción de censales en 1.649. Vid. A.R.V.; Real -540; 173r-175v- 21-XII-1649.
- (64) Vid. GUIA MARIN ,L.J."Los Estamentos valencianos y el Duque de Montalto: Los inicios de la reacción foral", Estudios-4, Valencia - 1975, págs. 129-145.
- (65) El 19 de diciembre de 1.644, el Estamento Militar había presentado las listas para reemplazar a los nobles y caballeros que habían muerto, de los que concurrían a los oficios de la Diputación. De ellas, (22 nobles y 38 caballeros) el Rey debía elegir respectivamente a 11 y 19 que eran las plazas de insaculados que faltaban por cubrir. El Duque de Arcos remitiría las listas, recomendando ya a los posibles candidatos, con fecha de 28-II-45. El Consejo de Aragón decidió esperar,

pues no corría prisa, hasta finales de 1.645 y una vez convocadas las Cortes hasta ver que actitud adoptaban. Así concluidas éstas, la Junta de Materias del Reino, modificaría en parte las recomendaciones de Arcos (A.C.A.; C.A. Leg. 1355; Exps. 69/1-2-3 y 14/1 al 6). Por su parte el Estamento militar reiteraría al Virrey, Conde de Oropesa, la necesidad de una pronta resolución real (A.R.V.; Real-539; 263 r -264 r; 15-II-1.646)

(66) Vid nota 64.

(67) CASEY, J: El Regne..., cap. 7. Este proceso de pérdida de poder político, paralelo a una progresiva crisis de las finanzas municipales, ha sido señalado por E. BELENGUER, al trazar la trayectoria del municipio valenciano desde la Edad Media. ^{Vid.} Valencia en la crisi del segle XV, Barcelona-1.976.

(68) La Visita había comenzado en 1.625 por D. Francisco de Pueyo y proseguida por otros varios hasta D. Joan B. Polo, de la Audiencia, que murió en 1.644. Le fue encomendada a partir de entonces a D. Cosme Gombau. Vid. A.C.A.; C.A. Leg. 1357; Exp. 38/1-2; Consulta de la Junta de Materias de Aragón al Rey de 28-IV-1.645.

(69) "...que es Juez delegado para todos los deudores della y contador mayor para pagar las quantas de todas las administraciones";Ibide

(70) "Notori es al mon lo amor que sempre he tengut a este Regne, y també es notori que es degut al afecte ab que en totes ocasions haven acudit los naturals de aquell a mon Real servici", ARV, Real 520, Furs y Actes de Cort, 1.645, APENDICE doc. nº 2.

(71) "Be ho han mostrat les continues jornades que he fet a aquesta Corona y la asistencia en lo Regne de Aragó. Y desde alli mirava de tal manera vostra defensa, que podía pareixer que no hi havia altra cosa en la nostra consideració", Ibidem.

- (72) Vid. cap. 2 y 8.
- (73) Para una aproximación a la situación del Real Patrimonio en el Reino de Valencia. Vid, CASEY, J. : El Regne de Valencia... pags. 205 a 209.
- (74) "Vosaltres me haueu per vostra part ajudat, imitant a vostros antecessors, que en tots los temps se han senyalat en servici de ma Real Corona, derramant la sanch per ella y conservant no sols los estats que possehia sino adquirint-li altres de nou ab son valor; de lo qual he tengut y tindré sempre molt particular memoria". Indudablemente el Rey se estaba refiriendo a la colaboración que había recibido de los valencianos, desde el inicio de la guerra en Cataluña.
- (75) CRESPI DE VALLDAURA, C. ; opus cit. Ols. 15, núm. 180 (I-324) citado en Furs de Valencia, por G. Colon y A. García, pág.11.
- (76) "... sols os demane que ab lo meu exemple, que les propies comoditats y tantes coses generals, y particulars pospose pera acudir a les vostres, vosaltres de la mateixa manera acudixau al be comú, com tots deuem y ens incumbix en conciencia; y pera conseguir aquestos fins me ajudeu ab la vostra inteligencia, fidelitat y diligencia que soleu, corresponent al amor y confiança que de vostra innata bondat tan justament tinch", Vid. nota 70.
- (77) Unos años después, en 1.657 siendo Arzobispo Fray Pedro de Urbina, se publicarán las Constituciones sidodales del Arzobispado de Valencia, en castellano, Vid. MATHEU IBARS, J.: Los Virreyes de Valencia + Fuentes para su estudio, Valencia 1963, pág.: 273 y 290.
- (78) Casey da algunos datos curiosos sobre este complejo cultural

de los valencianos y de la progresiva utilización del castellano. Vid. El Regne de Valencia...., pág. 282-283.

(79) GUIA MARIN, L.J.: "Los Estamentos valencianos y, passim.

(80) GUIA MARIN, L.J.: "La Revolta dels Llauradors de l'Horta de 1.663", Homenaje a Peset, en prensa.

Capítulo 4

Desarrollo de las Cortes.

4.- DESARROLLO DE LAS CORTES

En el primer Solio de la apertura de las Cortes, prácticamente estaban ya presentes todos los componentes de los Brazos, excepción hecha de algunos síndicos de las Ciudades y Villas del Reino, que se irían incorporando en los primeros días de reuniones. Iban a ser estas unas Cortes muy breves; esa brevedad, forzada por la actitud del Rey, interesado sólo en una rápida votación del servicio, provocaría una inconclusión de los asuntos tratados en Cortes y una reducción sensible del número de capítulos respecto a las Cortes de 1.626,-454 entre fueros y actos de Corte, frente a 665, y solo tres contrafueros frente a los 32 de 1.626. La labor legislativa que era consustancial a la reunión de Cortes, era incompatible, por la ineludible discusión que ella comportaba, con los plazos contra-reloj que el Rey marcaba para su salida de Valencia.

a) La constitución de los Brazos y la habilitación de sus VOCES.

Una vez distribuidas las estancias del Convento de Santo Domingo (1) los Brazos se aprestaron a constituirse como tales. En cada uno de ellos el papel de Síndico era de vital importancia, para organizar las deliberaciones y para conceder el orden de precedencia en el uso de la palabra. En el Estamento Eclesiástico así como en el Real, el nombramiento del Síndico no era problema pues tanto en Cortes como fuera de ellas, y siguiendo una costumbre inmemorial, actuaba como tal el representante del Cabildo de la Catedral de Valencia. A la sazón lo era el Canónigo D. Christoval

Belvis, pero casualmente moriría al poco de iniciadas las Cortes. Esto provocaría la pretensión del resto del Brazo, de que competía a todos el nombrar un sustituto y así lo hicieron en la persona de Don Carlos Vilarrasa, Conde de Faura, y Caballero de Calatrava, que actuaba como representante del Conde de Fuensalida, comendador de Begis y Castell de Castells (2).

En el Brazo Real actuaba de Síndico, el que lo era normalmente del Racionalato de la Ciudad de Valencia; en esta ocasión lo era Josep Pérez Roca, que a su vez tenía una plaza en el quitament.

El nombramiento de Síndico en el Brazo Militar adquiría una mayor trascendencia, pues al no haber ningún tipo de precedencias entre sus miembros, su función era más importante: presidía y convocaba las sesiones, proponía los asuntos a debatir, y encomendaba el voto a cada uno de los presentes. Se elegía este cargo, por sorteo, cada dos años, entre una lista de insaculados decidida al final de unas Cortes. El día que comenzaban éstas, había que nombrar nuevo Síndico que solo ejercía mientras estaba constituido el Brazo. En 1.645 hubo tensiones, para llegar a un acuerdo, durante dos o tres días, nombrándose, finalmente a Francés Mascarell, Generoso y cuatro Coadjutores, 2 nobles y dos Generosos - Don Gaspar de Rocafull, Conde de Albaterra; Feliciá Constans de Soler, Don Vicent Pardo y Vicent de Gascue- que le debían sustituir en caso de ausencia, por la sobrecarga de trabajo. Este cargo de Síndico tendría una capital importancia años más tarde, en 1.653, cuando un sector de los Estamentos se opuso a la política de la Monarquía (3), que intentaría interferir en la renovación del cargo, para hacerlo recaer en un individuo afecto (4). Automáticamente des-

pues los Brazos procedieron a nombrar los habilitadores que junto con el Abogado Patrimonial del Rey debían examinar, en su caso, los poderes de todos los asistentes (5). No existía en Valencia una Junta de habilitadores, nombrados conjuntamente por el Rey y los Brazos, como en Cataluña, sino que en cada Brazo se elegían los habilitadores que se consideraban necesarios y actuaban independientemente. Teóricamente solo en el Brazo Militar podían haber problemas, pues en los otros dos los votos eran ya sabidos antes de iniciarse las Cortes, aunque ésto exactamente no fué así en las Cortes de 1.645. Según Matheu, (6) en los Brazos Eclesiástico^y Real solo se nombraban dos habilitadores, para comprobar si los poderes que traían sus miembros eran correctos; en este caso, si abarcaban los dos aspectos que pedía el Rey en la convocatoria; el Juramento del Príncipe heredero y la concesión del servicio; sin embargo, como luego veremos, en el Brazo Real se nombraron en total seis habilitadores, tras larga discusión, y sí que hubieron de rechazar la presencia de algunas villas que acudieron a las Cortes, con la pretensión de tener voto en ellas, y de otras que no tenían los poderes completos. En el Brazo Militar, los habilitadores, tenían mucho más que hacer; se nombraban ocho en total, cuatro nobles y cuatro generosos, y tenían que revisar no los poderes de los presentes, pues se suponía que se representaban a sí mismo, sino si en realidad tenían derecho a participar en las reuniones. Sus resoluciones eran inapelables en las mismas Cortes; solo quedaba a los rechazados, siempre por falta de certeza en sus derechos, el recurrir a los Tribunales para que sentenciasen a su favor y con esa sentencia no ser rechazados en la siguiente convocatoria de Cortes.

b) El enfrentamiento entre la Ciudad de Valencia y el resto del Brazo Real.

Nada más constituirse el Brazo Real se produjo un enfrentamiento en su seno, reflejo, como dice Matheu de una "controversia muy antigua" (7). Se trataba de una diferencia de criterio entre los Síndicos de la ciudad de Valencia y los de las ciudades y villas reales, sobre como valorar los votos de cada uno, dentro del propio Brazo. Fuera de Cortes no podía existir esa disensión, pues de hecho, la ciudad de Valencia, representaba a todo el Estamento, sin embargo, en las Cortes de 1.626, se llegó a proponer un Acto de Cortes, (8) por el que se pedía que el Estamento estuviese integrado fuera de Cortes, por todas las ciudades y villas reales; la resolución real fué negativa, sin dejar opción a la duda; sin embargo, a la hora de decidir la composición del Brazo durante las sesiones de Cortes no existía una decisión tan clara. Este segundo aspecto había planteado desde antiguo, -parece ser que desde tiempo de Fernando el Católico- serias discusiones, sin que fuese dada sentencia ni a favor de unos ni de otros, por los Monarcas (9). También en las Cortes de 1.626 se entró en esta discusión al seguir monopolizando la Ciudad de Valencia, la mitad del Brazo, llegando incluso, a presentarse un acto de Corte para que el Rey resolviera (10). Este no se comprometió y en 1.645 resurgió la polémica con toda su fuerza.

La disputa venía dada por pretender la ciudad de Valencia que su voto fuera indispensable para tomar cualquier decisión, o lo que es lo mismo, que valiese tanto como el de todos los otros representantes juntos. Al ser las decisiones del Brazo tomadas por

simple mayoría, podía, la capital, convertir sus peticiones en actos de corte con solo conseguir un voto más de cualquier ciudad o villa real.

El número de representantes que la Ciudad de Valencia enviaba, parece ser que se había estabilizado en las últimas Cortes - las de 1.604 y 1.626- en cinco, aunque anteriormente había llegado a ser mucho mayor(11); mientras tanto los representantes de las Ciudades y Villas reales, limitados en 1.547, a dos, se habían reducido a uno en 1.645.

En la primera deliberación tenida por el Brazo, el 2 de noviembre de 1.645 (12), los Síndicos del Reino rechazaron las intenciones de la Capital de mandar seis representantes (13). Comenzaba así la primera batalla en que sólo se cuestionaba el número de los síndicos, sin especificar al valor de su voto. Se trataba sólo de poner cortapisas a la participación de Valencia; estaba claro para los síndicos de las ciudades y villas que la capital no tenía más voto que el que le conferían sus representantes y no la mitad del Brazo, pues hubiera sido absurdo e innecesario limitar su número a cinco, si después iban a monopolizar igualmente la mitad de los votos. En la discusión se trajo a colación todos los ejemplos anteriores, exponiendo cada parte sus argumentos (14), para que se limitase o no el número de representantes de la Ciudad. La única salida era una vez más, recurrir al Rey para que decidiese, pero esto significaba aplazar indefinidamente la discusión. Sin embargo, por los acontecimientos que se sucedieron, los Síndicos del Reino, consiguieron en parte sus propósitos; no en balde se trataba de una cuestión secundaria que podía ser sorteada. Así en el "Consell General" del día 4 de no-

viembre, se aceptaba la renuncia presentada por uno de los abogados nombrados anteriormente como Síndico en las Cortes (15). Se trataba de March Roig.

Las pñesiones del exterior, a través de la Junta de Materias, cuyo miembro más importante era Don Cristobal Crespí, debieron influir en la decisión de la Ciudad (16). Con toda esa discusión el Brazo Real aún no había nombrado sus habilitadores, nombramiento que vendría acompañado de otra discusión en la que ya se plantean las reivindicaciones de los municipios del Reino, frente a la excesiva preponderancia de Valencia.

Las atribuciones de esos habilitadores, al tener que revisar si lo poderes se llevaban completos-Juramento del Principe y votación del servicio-eran decisivas, pues podían controlar la presencia en el Brazo de aquellos que no los tuviesen conforme a la Convocatoria y los síndicos de Valencia eran casi los únicos que no los tenían en regla.

Dos días más se enzarzaron en el Brazo con esta nueva disputa, sin comenzar a discutir las materias de Cortes. Sucesivas votaciones polarizaron las posiciones. Los síndicos de Oriola, Alacant y Morella se perfilan, a través de los escrutinios, como los más firmes opositores, pero todos los intentos de realizar los nombramientos son boicoteados por Valencia que exigía decir la última palabra sobre el tema. Una nueva presentación de "protéts", réplicas y contrarréplicas reflejan las posturas de cada una de las partes. La Ciudad de Valencia vá a reivindicar sus "derechos" y textualmente afirmará que "en Corts fa la mitat del estament... de hon se inffeix que en lo dit braç real no es pot pendre resolució alguna que no sia ab vot y parer de la dita Ciutat... Per-

quant de justicia es cert que en los actes y delliberaciones.... se requerix que la mayor parte de la tal junta, o dellibere y áxi en paritat de vots y havent faltat la Ciutat de Valencia no es pot pendre resoluciò". (17).

Así pues, aunque en el Brazo Real no existiese el nemine discrepante, como en el Militar, sí era indispensable, en la práctica el voto de la Capital; por otro lado, el voto de ésta, para poderse producir en asuntos importantes, requería que "totes les cinch veus" estuviesen de acuerdo, de ahí la influencia de Zapata.

Las reivindicaciones económicas de las Comunidades del Reino surgieron al hilo de la discusión. El argumento era muy simple; si Valencia no contribuía con la mitad de los servicios, no tenía por qué representar a la mitad del Brazo real y en consecuencia controlar la distribución de esas contribuciones. Las palabras de los síndicos del Reino son suficientemente claras: "açò clarament es veu en totes les ocasions ahon se han fet molts servicis a sa Magestat, en lo repartiment del qual no se han repartit la mitat a Valencia sino sols conforme la pobleció com en la vila mes mínima" (18).

Había algo de agravio en todo lo que ocurría, seguramente agudizado por los excesivos servicios militares a la Corona. La Ciudad de Valencia, como representante del Estamento real fuera de Cortes, era la encargada de decidir los medios para hacer frente a los servicios que los Estamentos habían ofrecido voluntariamente en los últimos años. Los síndicos de las ciudades y villas reales del Reino reivindicaban su derecho a participar más en su destino; no deseaban ser peones de unos sectores dirigentes, que decidían todo por ellos, ni obedecer simplemente las órdenes que

llegasen por parte de sus representantes estamentales, fuera de Cortes, o del Rey, a través del Virrey y Audiencia, a la hora de organizar los subsidios y levas. La agudización de la polémica en 1.645, no era casual, estaba directamente relacionada con la pesada carga Militar de la etapa anterior, que no parecía iba a remitir.

A pesar de sus protestas y de haberse clausurado varias reuniones, sin acuerdo, el día 6 de noviembre se reanudaban las sesiones y por lo que ocurrió, los Síndicos del Reino, tuvieron que ceder a sus reivindicaciones ante la macrocefalia de la Capital. Tras la retirada respectiva de los "protestas" presentados, solo se reservan los derechos para plantear en el futuro nuevamente la cuestión. Se llegaba finalmente al nombramiento de los habilitadores; lo serían Carles del Mar y Josep Pérez Roca por la Ciudad de Valencia y los síndicos de Xàtiva, Castelló de la Plana, Peníscola y Carcaixent. Se excluían, pues, los de Oriola, Alacant y Morella, que eran los que habían contado con el mayor número de votos en las primeras votaciones. Durante dos días se examinaron los poderes de los Síndicos, a algunos les faltaba el necesario para Jurar al Príncipe heredero y a otros, el más importante, el referente al servicio (19). Según las Leyes del Reino si no se tenían en conformidad a la convocatoria, debían ser excluidos, pero "la sutileza ha buscado el medio de darles el poder suficiente, pero con instrucción secreta de lo que han de conceder, o negar; y si bien vale lo que ejecutan contra la instrucción no es fácil que ellos hagan, por lo menos sin consultarlo y esto no tiene fácil enmienda...." (20).

Los Síndicos de Valencia habían conseguido que se aceptasen

sus credenciales con la promesa de que se conseguirían pronto del "Consell" la concesión de esos poderes; a pesar de los deseos de los Oficios mayores de la Ciudad, en su mayoría participantes en las Cortes, como representantes de la Ciudad, el "Consell General" se había negado en tres sesiones a transigir en esta concesión (21). La magna asamblea deseaba participar más directamente en las decisiones sobre la administración de los bienes de la Ciudad, y abandonar en parte su función de simple órgano consultivo, para lo cual tenía que enfrentarse con la oligarquía detentadora de los Oficios mayores; algo parecido ocurrirá los años siguientes durante los disturbios de 1.646-47 (22).

La Junta de Materias de Cortes (23), informaría al Rey de esta contrariedad de los poderes de la Ciudad; ante tal situación no cabía otra opción a los ojos de la Junta, que excluir a los Síndicos de Valencia de las sesiones del Brazo Real, algo sin precedentes, pero así se propuso al Rey que no dudaría en decretar la expulsión. La Junta había meditado mucho la cuestión, pues no se podía dejar de considerar los inconvenientes de "que falte en el Braço real el cuerpo que le haze de más sustancia pues demás de ser la Metropoli y caveça de todo el Reyno ha pretendido siempre que su voto solo haze la mitad del vrazo Real y assí ha parecido dificultosa la materia" (24), pero había que dar un escarmiento y no permitir "un exemplar tan malo". Si se consentía esta práctica se acabaría con el tiempo, negociando con las Comunidades que influirían más que el propio Rey y los Brazos reunidos en Cortes.

Al tomar esta decisión también se rechazaba una propuesta de los Síndicos de la Ciudad de Valencia, encaminada a que el Rey les diese el poder que el Consell General les había negado. Era es-

ta una costumbre de los Jurados que recurrían al Rey cuando el Consell se negaba a aprobar sus propuestas; generalmente el Rey concedía los poderes que le pedían para evitar los inconvenientes derivados de una intervención demasiado directa del "Consell" en la administración de la Ciudad (25), pero en esta ocasión no se admite esta vía. Son expulsados pues, aunque por gracia especial se les admitiría al Juramento del Príncipe.

El decreto real (26) produciría gran sorpresa al ser recibido en el Brazo. Las repercusiones en las sesiones podían ser graves, teniéndose en cuenta los enfrentamientos anteriores; si la ausencia de Valencia se prolongaba indefinidamente las ciudades y villas reales tendrían que asumir más responsabilidades de las que quizás hubiesen deseado. El día 13 de noviembre se impide entrar en las deliberaciones a los síndicos de la capital; se conseguía de rechazo, incluso más, algo por lo que habían estado discutiendo varios días: la supremacía de los municipios reales dentro del brazo frente a la excesiva preponderancia de Valencia. El síndico, Pérez Roca, se apresuraría a advertir que en ausencia de la ciudad no debía tomarse ninguna resolución y que en caso de que se hiciese sería nula si iba contra sus intereses. La contestación fue tajante y estaba en la línea de la postura defendida por la mayor parte de los síndicos del Reino anteriormente: " tots les demes actes..... com a fets per la major part de las ciutats y viles del Regne son justs y válidos sens que es puga per part dels sindichs de Valencia, pretendre dany ".(27).

Al ser ese mismo día el fijado para el juramento del príncipe, tuvieron que disolverse sin tomar ninguna otra decisión. Solamente el día 14 se reunió el Brazo, sin la presencia de los de VA-

lencia, para tratar ya asuntos de Cortes; el mismo día (28), visto el giro que tomaban los acontecimientos y pensando que le era más dañoso dejar en manos del resto del estamento la deliberación del servicio que dar los poderes a sus síndicos, se decidió a concederlos. No hubo pues oportunidad de que los síndicos del Reino intentasen llevar a cabo una política propia o aprovecharan para conseguir definitivamente sus reivindicaciones. Hubo, eso sí, una petición al Rey, en la que exponían la necesidad de que se decretasen con claridad los fueros y Actos de Cortes, que fuesen presentados en el solio, para no dar lugar a los litigios e inconvenientes que se solían producir; quizás estuviere presente en ellos la tan esperada sentencia real sobre la composición del estamento.

El "Consell General" había consentido, en otorgar los poderes a sus representantes, pero con una serie de condiciones secretas que los obligaban a tener que consultarle para cualquier decisión (29), así como les advertía que debían hacer todo lo posible para que las memoriales de los oficios de la Ciudad fuesen expuestos al Rey, nombrando una comisión de 14 Consellers para que hiciesen los "apuntaments" que los síndicos deberían exponer en Cortes. Los síndicos de la Ciudad no deseando enemistarse con el Consell aceptaron esas condiciones y así el 27 de noviembre le consultarían sobre la propuesta que el Brazo Militar les había remitido sobre el Servicio (30), propuesta que sería aceptada por el Consell General.

El balance de todas esas fricciones terminaba con un saldo favorable para la Ciudad de Valencia que solo por un momento pareció que iba a perder el control del estamento. Las reivindicaciones de las ciudades y villas reales tendrían que limitarse a participar en la Junta del Servicio de las Cortes, que funcionaría una vez clau-

suradas éstas. No pasará de ahí esa situación excepcional pues a partir de 1.659 (31) se rechazaría su participación en la Junta de la leva que ya no dejaría de funcionar en lo que quedaba de siglo.

c) La negociación del Servicio

No se había comenzado a tratar sobre el Servicio, en el Brazo Real, y apenas siquiera a deliberar sobre los capítulos a presentar, cuando ya habían pasado 15 días desde el Solio de la Apertura (32). Indirectamente la Corona había ganado algo con todo ello, pues se había demostrado una vez más que la asamblea de las ciudades y villas reales eran un cuerpo dividido, que no presentaría mayor resistencia a las pretensiones de la Corona.

Los que tenían que establecer la negociación entre el Rey y los Brazos sobre el servicio eran los Tratadores, nombrados por ambas partes (33).

El día 6 de noviembre, la Junta de Materias de Cortes (34) informaba al Rey de sus primeras gestiones. El Conde de Monterrey había expuesto a la Junta el deseo real de pedir 3.000 hombres mientras durase la guerra de Cataluña, pero tras los primeros contactos con las personas más influyentes de los Brazos y considerando las fuerzas del Reino, solo se hizo una petición de 2.500 hombres, 1.500 para "campear" con el Ejército real y 1.000 para presidir Tortosa y la Armada que habría de asistir en las costas.

El encargado de presentar la propuesta fué el Conde de Lumiares, que lo haría solo al Brazo Militar, "por no estar aún avilitados los demás" (35). Matheu describe el protocolo que se siguió para recibir a Lumiares, en el que él fué uno de los encarga-

posición manifiesta no les llevaría a ningún lado. Simultáneamente las Juntas que el Rey había formado el 31 de octubre, estaban revisando las múltiples peticiones particulares y sus consultas dependerían del comportamiento seguido en las Cortes. Ya vimos cómo la propuesta de nombres para la insaculación de nobles en los Oficios de la Diputación, había quedado congelada hasta después de las Cortes y que los nombres propuestos por Arcos sufrieron modificaciones (40).

En el caso de que la esperanza en las gracias reales no fuese suficiente para neutralizar la oposición de los más exaltados, cabía la presión directa "porque es medio de que se han valido los ministros superiores de su Mag. en las Cortes, llamando de uno a uno a los más fuertes contradictores"(41).

En las Cortes de 1.645, hubo de hecho una oposición inicial, pero en último caso nadie quería ser tachado de poco "afetto" al servicio Real.

El día 15 de noviembre el Rey, ansioso por regresar a la Corte, recordó su petición del día 6, insistiendo en que se aprovecharan al máximo las horas de las sesiones. Nuevamente el día 24 se podía a la consideración de los Brazos que era necesario empezar a prevenir la campaña militar del siguiente año (42), pues el "Enemigo" había quedado con ventaja y comenzaría pronto a atacar. El Rey exponía que tenía que asistir "en el Centro" a múltiples cuestiones y regresar en el mes de Febrero a la Corona de Aragón, a reanudar las Cortes de ese Reyno y ponerse al frente de las tropas; no comprendía, pues, como después del sacrificio en venir a Valencia, en contra del parecer de algunos ministros, no se agilizaban todas las cuestiones. Se veía obligado pues, a poner un plazo má-

ximo para irse a Madrid, el día 27 de noviembre por la mañana, ya que solo había contado, en un principio, con permanecer en Valencia, quince o veinte días. Deseaba, con todo, no tener que disolver las Cortes, pues significaría gran gasto y la campaña de 1.646 no se realizaría.

No se inmutaron demasiado los valencianos con ese plazo, - no podían tampoco dejar de tratar de los asuntos que para ellos eran prioritarios, como la presentación de Capítulos. Era, sobre todo, el Brazo Militar el que estaba retrasando la negociación, entre otros motivos, para conseguir una rebaja de la petición del día 6 de noviembre. Estas reducciones eran algo previsto y que solía ocurrir. El Monarca pedía siempre inicialmente un servicio que luego era modificado sustancialmente (43). Pero, con todo, aún no se había llegado a una decisión definitiva, cuando el 26 de noviembre el Rey vuelve a presionar a los Brazos (44). Era la víspera del día señalado para su partida y habían resultado inútiles, según él, todas sus diligencias. Recordaba sus propuestas hechas en septiembre, de que todos los asuntos se adelantasen "por conferencia", - lo que no fue aceptado por los Estamentos-, y los tres recados que había dado a los Brazos desde el inicio de las Cortes. El problema parecía radicar en que éstos deseaban sondear la opinión real sobre algunas de sus peticiones, antes de comprometerse a un servicio, y el Rey se negaba a hacerlo, basándose en la excusa legal de que tenían que presentarse todos los capítulos juntos (45). De hecho esto no ocurriría después así. (46) Pero centrándonos en las preocupaciones del Rey, lo que menos deseaba éste, es que las Cortes terminasen sin acuerdo, aunque amenazase, una vez más, con disolverlas. No podía permitirse prescindir del servicio y menos aún,

demostrar falta de unidad frente a los franceses (47); confiaba todavía en que los valencianos se plegarían a sus deseos y seguirían colaborando en las empresas militares; daba por ello, una nueva conminación a terminar la negociación (48) que debía ser antes del mediodía del día siguiente 27 de noviembre.

Los Estamentos eclesiástico y Real se mostraron rápidamente dispuestos a servir. El Militar (49), ante la eventualidad de quedarse solo frente al Rey, remitiría rápidamente a los otros dos Brazos, una nueva propuesta de servicio que había venido elaborando los días 23, 26 y 27 de noviembre.

El Consell General de la Ciudad sería informado por medio de Zapata en una sesión urgente (50) - recordemos que los síndicos de Valencia se habían comprometido secretamente a pedir su autorización para votar el servicio -; El Consell se mostraría conforme y así en el proceso del Brazo Real (51), ese mismo día 27, se reflejó la conformidad con la deliberación del Brazo Militar. Sólo se añadieron algunas consideraciones para completar la Oferta: la concesión de los fueros y actos de Corte a cambio del servicio; que ésto no sirviese de precedente en el futuro "pera que los de la present Ciutat y Regne hagens de eixir y anar fora lo dit Regne a semblants campanyes ans be resten en ça força y valor los furs y privilegis.... parlants en `esta materia..... "; que contribuyesen los eclesiásticos;...etc.. Se nombraban electos, para que con los de los otros Brazos, acudiesen a comunicarselo a los Tratadores del Rey y le pidiesen a éste permaneciese unos días más, "pera tractar y resoldre los negocios de les presents Corts".

Por su parte el Brazo Eclesiástico, aunque de acuerdo con los aspectos generales del servicio, planteaba sus dudas respecto

al compromiso de la contribución de los eclesiásticos. En las levas anteriores con los decretos de los Ordinarios, a la espera de las Bulas del Pontífice, había bastado, pero ahora, considerando que el servicio no se iniciaría hasta la primavera y además había de ser por seis años, se creía necesario esperar el permiso papal. De esta nueva contrariedad informaría la Junta de Materias de Cortes al Rey, el día 28-XI-45 (52). Una carta real a Arzobispos y Obispos para que diesen el decreto, y una promesa de que se escribiría al Embajador en Roma, para que intercediese al Papa, bastaron para terminar con esa dificultad.

Ese mismo día 28-XI-45, se presentaría, por fin, el primer bloque de Capítulos (los seis primeros fueros) a través del Brazo Militar.

Aunque los fueros y actos de Corte se tenían que dar todos juntos, por medio de los Tratadores, y el Rey luego los respondía conjuntamente, por su inminente salida se aceptaría su presentación escalonada (53). No era casual que se aceptase esa presentación; a ello había contribuido el que la deliberación del servicio estuviese ya ultimada.

Las condiciones de éste, tal y como quedaron plasmadas en la Oferta presentada al Rey el día del Solio final -4-XII-1645-, eran las siguientes: (54) Primero se expresaba la salvaguarda de los Fueros y Privilegios que fueren vulnerados de alguna manera por el Servicio, es decir, se incluía la recomendación del Brazo Real de que no sirviese en el futuro de presidente, para obligar al Reino a prestar servicios similares; se ofrecían 1.200 hombres pagados, por seis campañas de ocho meses cada una, quedando suprimidas las deudas de todos los servicios hechos anteriormente; su desti-

no sería únicamente la ciudad de Tortosa "pera ayuda de la sua defensa per consistir en aquella la de tot lo dit Regne"; Los soldados no podrían ser sacados de allí, sin consentimiento de los Estamentos y siempre que fuere en territorios de Aragón, Catalunya y Valencia; el "Pan de Munición" y los gastos de desplazamiento de ida y vuelta, correrían al cargo del Monarca; la gente sería entregada en la casa de Armas de la Ciudad - la de la parte de Poniente - y en la villa de Sant Mateu - la de Levante -; El Rey debería dar las patentes necesarias para los principales cargos militares, que nombraría el Reino; se podrían imponer sisas o cualquier otro tributo, siempre que no gravasen a los "Terratenientes", pues éstos ya estarían gravados en su lugar de residencia; una Junta nombrada al efecto se encargaría de hacer un reparto proporcional entre todas las Ciudades, Villas y lugares del Reino; el Rey debería interceder al Papa, para que los Eclesiásticos contribuyesen; se pedía que no hubiese alojamientos - si bien los Brazos Eclesiástico y Militar, proponían algunos medios de control, en caso de necesidad, el Real no aceptaba de ninguna manera, que durante los seis años se consintiese en ello. Por último, se pedía que fuesen observados los fueros y privilegios concedidos en las Cortes, aunque en realidad aún no se sabía la respuesta del Monarca a la mayor parte de ellos.

Comparado con la petición del día 6 de Noviembre, no parecía que el Reino hubiese ofrecido mucho, pero si tenemos en cuenta la excesiva sobrecarga ^{que} había tenido en los años anteriores y la cuantía de los servicios dados por los Estamentos en el 1642-43, 44 y 45 (56), el Rey se había asegurado una contribución anual y por 6 años, similar, a lo que había vanido recibiendo en los últimos tiem-

pos. Era además una contribución en hombres, valor más importante que el dinero, ante las progresivas dificultades del reclutamiento en el siglo XVII (56).

La espera del Rey no había sido en vano, aunque ésta crease cierto malestar contra los Estamentos por parte de los Ministros Reales, que consideraron siempre que se había actuado con demasiada blandura (57). La fecha del Solio fué fijada para el día 4 de diciembre; ese día se repitieron todas las ceremonias protocolarias al uso y tras la lectura de la Oferta del Servicio, la Aceptación Real, la absolución y perdón general de delitos, se declararon oficialmente disueltas las Cortes (58).

No quedaban, sin embargo, decretados los fueros y Actos de Corte, que el Rey declarararía más tarde. De forma excepcional se autorizaba al Brazo Militar a que pudiera hacer la extracción e insalutación del síndico del Estamento, después del Solio, ya que no había habido tiempo de realizarlo antes; así mismo, todas las deliberaciones que tomase la Junta de Electos, para poder cumplir la Oferta del Servicio, serán consideradas como hechas en las mismas Cortes.

d) Las Peticiones particulares durante las Cortes.

A diferencia de servicios anteriores, hechos en Cortes, no había en esta ocasión una cantidad destinada directamente al Rey. El mismo, en su último recado a los Brazos (59), se jactaba de ello: "no he pedido servicio para mí como se ha hecho en todas las Cortes solo assido mi intención disponer una defensa por vuestra mano". Sin embargo, la Corona había encontrado otros caminos para ob-

tener dinero líquido de los mismos asistentes a las Cortes, sin necesidad de interferir con el servicio general: La venta de cargos. Pocos eran los que tenía disponibles el Monarca (60), pero aún eran apetecibles los Caballeratos y noblezas con voto en Cortes, la promoción dentro de la carrera nobiliaria o la simple concesión de un hábito de Orden Militar. Esa venta de títulos se había convertido en algo normal en el reinado de Felipe IV y cuando lleguen las Cortes, se intensificaría su utilización. La proximidad del Rey y sus ministros era un buen momento para toda clase de peticiones, que de otra suerte, habían de presentarse en la Corte con el consiguiente gasto de desplazamiento o pago de un agente que se encargase del asunto. Algunos peticionarios prefirieron magrugar, acudiendo directamente a la Junta de Materias de Aragón que asesoró al Rey, durante su estancia en ese Reino; este fué el caso de Joan Bautista Real, ciudadano de Valencia que pediría ser insaculado en las bolsas de los Oficios Mayores de la Ciudad (61). En otros casos se siguió recurriendo al Consejo de Aragón, cuando era ya inminente la llegada del Rey (62).

Una de las primeras órdenes de éste sería la creación de las Juntas de Materias de las Cortes (63), el 31 de octubre. Sus componen_ tes eran prácticamente los mismos, podríamos decir, que era la misma Junta, (a la que en ocasiones eran llamados Lumiars y Puñoenrostro) si no fuera porque los decretos de formación eran distintos.

A lo largo de la celebración de las Cortes, la junta, sufrió algunas modificaciones. En un principio, Crespí, pidió al Rey licencia para no pertenecer a ella, pero no se le concedió (64). Más tarde, el 18-XI-45 (65), el Conde de Oropesa, una vez ya nom-

brado Virrey (66), se incorporaría a ella, sustituyendo a Don Fernando de Ebrja.

Las funciones de esta Junta o Juntas eran fundamentalmente tratar con los Brazos, sobre el Servicio y sobre los Fueros y Autos de Corte que presentaran; era entonces, cuando solían ser convocados Lumbares y Puñocentrostro, siempre que Crespí lo creyese conveniente (67); además, deberían examinar los Memoriales que les encomendase el Rey. Como en Aragón todos los asuntos, habían corrido por la Junta de Materias, formada al efecto, ahora se pediría al Monarca poder hacer lo mismo, para evitar los retrasos y la posibilidad de interferencias con el Consejo de Aragón (68) o cualquier otro organismo.

La orden de "vender" cargos, no se haría esperar; el 3 de noviembre por un decreto Real, dirigido a Josep de Villanueva se le ordenaba que buscara peticiones a cambio de alguna cantidad y que ésta se entregase a Andrés de Roxas para gastos secretos (69). Ese dinero iba a servir también para pagar las ayudas de Costa (dietas) de los Ministros desplazados desde la Corte y algunos encargos concretos del Rey como una cantidad para la fortificación de Lleida y otras para los Hospitales de Tortosa y Tarragona (70). La búsqueda iba a ser febril y daría buenos resultados. Todo tipo de peticiones eran buenas si daban dinero; iban desde la jurisdicción sobre Poblellarga concedida a Carcaixent (71) hasta la simple petición de Cristobal Madronyo, que pedía disponer por "dos vidas" de su oficio de credenciero de los derechos reales de la Ciudad de Valencia (72). Con todo, las mercedes no serían publicadas mientras no terminasen las Cortes, por revisar, si había lugar, algunas de las concedidas en caso de que los interesados no hubiesen tenido

"buen comportamiento" (73).

Existía una verdadera reglamentación sobre las cantidades que había que pagar por los derechos de expedición de estas mercedes; así un "cavallerato gracioso" costaba 1.368 reales, pero si se "servía" con algo la cantidad a pagar era de 1.097 reales, mientras que una "nobleza" se reducía de 1.050 reales a 904 (74).

Las peticiones de pensiones no solían ser tenidas en cuenta; Felipe IV había reducido sensiblemente esta clase de mercedes, tan prodigadas en el reinado anterior (75). Sin embargo todavía hay constancia de algunas limosnas concedidas en estas Cortes, en su mayor parte de poca cuantía, la máxima de 500 reales y la mínima de 50 reales. En total 3620 reales, repartidas entre ex-soldados (Alféreces, Capitanes etc.), viudas, conventos (Carmelitas descalzos, Monjas de Alzira, Convento de Jesús, Santo Domingo), particulares, etc.; este dinero, había salido, sin embargo, de cuatro expedientes "beneficiados" al efecto, que importaron 5.000 reales (76). Ni siquiera el mismo Crespi, que meses después pediría la futura concesión de una encomienda de 1.000 ducados de renta, y la pensión de esos mil ducados, mientras se producía la sucesión, a cargo de la Recepta de la Bailía de Valencia y de la Procuración de Mallorca, conseguiría su propósito (77). No eran pues muchos los dispendios que daba el Rey para el monto de dinero que iba a conseguir. Bien es verdad que se repartieron algunas mercedes en consideración a méritos pasados y no por el pago de dinero.

La Junta había venido consultando casos particulares a lo largo del mes de noviembre, pero nada más saberse que por fin se había llegado a un acuerdo sobre el servicio, elevaría una primera lista de asistentes a las Cortes que podían recibir alguna mer-

ced (78); eran en total 37 casos en los que se pedían noblezas, hábitos, sucesión de oficios, pensiones, etc. Entre ellos, como ejemplo, Don P. Joan, síndico de Alacant, pedía una milicia para su persona y nobleza para "beneficiar"; dándosele finalmente el privilegio militar porque "en estas Cortes ha mostrado su affecto". Algunas de las peticiones eran rechazadas por la propia Junta, otras eran modificadas, si pedían una pensión, concediendo alguna ayuda a cargo de expedientes que propusiesen los interesados. También el día 2 de diciembre presentaría la Junta un informe sobre las peticiones de títulos, con la lista de solicitantes y sus méritos (79).

Las cuentas sobre las cantidades sacadas de los títulos y mercedes vendidos empezarán a ser formados por Villanueva nada más acabadas las Cortes, agrupándolas según la finalidad para el que habían sido beneficiados los expedientes. En primer lugar estaban los que servirían para pagar las ayudas de Costa de los ministros (80). Después estaban los destinados a la fortificación de Lleida y los Hospitales de Tarragona y Tortosa, encargo del Rey de 3 y 21 de noviembre (81), cuyas cuentas (82), serían entregadas ya en julio de 1.646; en ese mismo mes se presentarían las correspondientes a los gastos secretos (83), que desde la muerte de Andrés de Roxas, Villanueva tenía orden de entregarlas a D. Fernando Ruiz de Contreras (84). Todavía a finales de 1.647 no había terminado este asunto pues Villanueva volverá a presentar una memoria más ampliá sobre los expedientes beneficiados para pagar las ayudas de Costa de los asistentes a las Cortes (85).

En todas estas memorias se pueden ver las cantidades pagadas por los particulares y comunidades para conseguir sus peticiones y

cuáles eran las mercedes más solicitadas; si bien los privilegios militares, títulos de nobleza, caballeratos y hábitos de Ordenes eran las más frecuentes, la ampliación de jurisdicciones, las sucesiones de oficio, los privilegios extraordinarios de amortización, el perdón de deudas también aparecían. Con unos miles de reales, casi siempre por debajo de 5.000 se podían conseguir los privilegios de nobleza, sin embargo en otros casos las ofertas podían rondar alrededor de las 10.000 reales (86) y llegar a los 15.000 (87). El caso de D. Cristóbal Zanoquera era excepcional pues pagó 20.000 libras por "la definición y absolución" que se le había dado de unas cuentas, así como el de la Villa de Carcaixent que pagó 40.000 reales por la jurisdicción que se le concedió sobre la Poble Llarga y la entrada en los oficios de la Diputación (88).

Las mercedes que se iban a conceder en las Cortes, eran en su mayoría por medio de compra, y referidas casi siempre a títulos de nobleza de bajo rango. En su consulta de 2-XII-1.645 la Junta de Materias había expresado su opinión de que no se prodigasen las grandes títulos (89). Cuatro de Conde y dos de Marqueses fueron los únicos concedidos en estas Cortes (90). Uno de ellos fue para D. Gerardo Cervelló, Barón de Dropesa, como Conde de Cervelló (91) y no sería efectivo hasta 1.649, cuando pudiese por medio de un servicio militar condonar la deuda a la que se había comprometido. Otro fué para Josep Crespí, como Conde de Sumacàrcer, mientras que Don Alonso de Cardona era nombrado Marqués de Llaneras (92). También la Junta de Materias había recomendado a D. Basilio de Castellví, a la razón Gobernador de la Ciudad y Reino de Valencia, para el caso de vacantes en el virreinato (93). pero en conjunto, y a pesar de los privilegios de nobleza, vendidos con relativa abundan-

cia, no habían sido demasiadas las concesiones que se habían dado y más si tenemos en cuenta que la mayoría de esos privilegios militares tenían la cláusula prohibitiva de entrar en Cortes, cláusula que no se haría pública mientras se estuviese formando la primera leva, pero conforme fuese siendo conocida por los interesados, las protestas no se dejarían esperar. Para algunos no significaba ningún avance pues ya gozaban de los mismos privilegios militares por títulos menores. La Junta de Materias, después de Cortes, consultaría al Rey, la necesidad de no decirlo tan expresamente y adoptar una fórmula ambigua: para entrar en Cortes haría falta un nuevo permiso del Rey " que ésto viene a ser lo mismo pues con no dársele entonces se excusa entren en ellas "(94).

En los volúmenes de las sesiones del Estamento Militar del A.R.V. (95) se encuentran algunas copias de estos títulos que eran reflejados allí, conforme se iban haciendo efectivas las cantidades acordadas; buena parte de sus beneficiarios quedarían desengañados al conocer por los despachos la reserva hecha por el Rey, que les obligaba con el tiempo a tener que ofrecer nuevos "servicios" a la Corona, para promocionarse en su estatus nobiliario. Un caso especial fue el de Marc Antoni Ortí, Secretario de los tres Estamentos y del Brazo Militar, para el que en el fuero 33 se pedían varias mercedes y el título de noble; se le concedió pero también con la cláusula prohibitiva de entrar en Cortes (96) y así quedó reflejado en los volúmenes de las reuniones por Estamentos del A.R.V. (97). Todavía en 1.677 el Consejo de Aragón consultaría al Rey, ante una petición de la Ciudad y de los Síndicos de los tres Estamentos, que se quitase la cláusula prohibitiva a los privilegios de la Nobleza y del Caballerato que se le dieron a Marc Antoni

Ortí, ya fallecido, y que habían pasado a un hijo suyo.

Las peticiones de mercedes durante las Cortes, contra lo que después opinaron Crespí, Montalto y otros (98) no habían tenido pues una respuesta demasiado pródiga, y en todo caso habían producido sustanciosos beneficios a la Corona sin tener que reducir por ello el monto del Servicio. Frente a esta venta las pensiones que se habían concedido eran de poca cuantía y solo en casos excepcionales, (99) sin cargar la Receta de la Bailía, tan sobrecargada de este tipo de gravámenes en los años de Felipe III.

La compra de oficios y honores era en Valencia muy limitada en sus posibilidades, ya que el Monarca no disponía de demasiados cargos importantes que vender, es por ello que los precios de las plazas menores adquirieron un poder de atracción desproporcionado a las posibilidades de renta. No llegaría sin embargo nunca este sistema a los niveles que había adquirido en la Francia de la época (100), aunque en estas fechas hubiese aumentado enormemente al compás de las necesidades monetarias de la Corona. Los registros del Archivo de la Corona de Aragón guardan gran número de estas peticiones que con la ocasión de las Cortes habían adquirido un desarrollo especial.

En el corto espacio de un mes habían tenido lugar las Cortes de 1.645. Esa brevedad, forzada por la continua presión del Rey, interesado solo en la votación del servicio, iba a incidir en la legislación elaborada. Los plazos contra reloj que Felipe IV estuvo marcando para su salida de Valencia eran incompatibles con la

ineludible discusión que cualquier asunto necesitaba en los Brazos. El resultado fué una inconclusión de los temas tratados y una menor cantidad de capítulos presentados, respecto a 1.626.

A ese mes, dedicado a las sesiones de Cortes, habría que descontar los días que se perdieron en la habilitación de los asistentes y en la elección de los principales cargos. El nombramiento de los síndicos de cada Brazo, teóricamente sin problemas, respecto al Eclesiástico y Real, tendría una mayor conflictividad en el Militar, pues su función era más importante, al presidir las sesiones, proponer el uso de la palabra y fijar los temas a debatir. El cargo fuera de Cortes, elegible cada dos años, conservaba toda su fuerza, o incluso aún mayor, al adquirir el Estamento Militar un superior protagonismo político, en relación a los otros dos.

Tras el nombramiento de Síndicos, se procedía a nombrar a los habilitadores de cada Brazo, que deberían examinar los poderes de cada uno de sus miembros. En los Brazos Eclesiástico y Real no parecía que podía surgir ningún problema, al ser el número de votos, sabido de antemano, pero de hecho sí que se produjo en el Real una fuerte discusión, para su elección y posteriormente hubieron de rechazar a algunos síndicos de villas, sin derecho a voto, o teniendo, sin traer los poderes completos. En el Brazo Militar los habilitadores tenían que examinar todos los poderes de los presentes, pues se suponía que se representaban a sí mismos y siendo tan numerosos, se requería una mayor dedicación.

En las primeras reuniones del Brazo Real se planteó una discusión entre los representantes de la Ciudad de Valencia y el resto de síndicos de las ciudades y villas reales. Este enfrentamiento, arrastrado desde antiguo (parece ser que desde la época de Fernan-

do el Católico), había ya provocado una protesta en forma de acto de Corte en 1.626. El enfrentamiento tenía una doble vertiente, por un lado, fuera de Cortes la Ciudad de Valencia se arrogaba la representación de todo el Estamento y esto parecía no tener vuelta de hoja. Por otro, en Cortes, por el Brazo Real, asistían también representantes de las Ciudades y Villas reales, que no querían que la Capital persistiese en su dominio. En 1.645, el enfrentamiento tendrá dos fases, primeramente a causa del número de representantes de la Capital (cinco o seis) y en segundo lugar, por el valor dado al voto conjunto de éstos (la mitad del Brazo o como cualquier otra Ciudad o Villa real); este aspecto era decisivo, para poder nombrar los habilitadores del Brazo, que habían de controlar los poderes de los asistentes. Las discusiones durarían varios días, saliendo al paso las reivindicaciones económicas de las comunidades que argumentaban, que la Capital no contribuía con la mitad de los servicios. La agudización de la polémica en 1.645, no era casual, estaba directamente relacionada con la pesada carga militar de la etapa anterior; los síndicos de las ciudades y villas reivindicaban su derecho a participar más en su destino y a decidir, por ellos mismos, cómo y cuándo debían contribuir, sin obedecer ciegamente, las órdenes que les llegasen de sus representantes estamentales, fuera de Cortes.

Finalmente, los Síndicos de las comunidades tuvieron que ceder y se nombraron los habilitadores, según el criterio de la Capital. Un incidente posterior (la expulsión de los representantes de la Capital por el Rey, al faltarles el poder suficiente, para decidir sobre el servicio) daría oportunidad al resto del Brazo de hacer sus deliberaciones solo, pero ante el cariz que tomaban los

acontecimientos el Consell General de la Ciudad, accedería a dar a sus representantes, los poderes que les faltaban. Las fricciones que habían durado casi quince días, terminaban con un saldo favorable para Valencia, que solo por un momento pareció que iba a perder el control del Estamento. Las reivindicaciones de las ciudades y villas se limitarían a participar en la Junta del Servicio, que funcionaría a partir de las Cortes, aunque solo fuese por seis años. Cuando en 1.659 se vuelva a instituir la Junta de la leva, se rechazaría su presencia.

Mientras el Brazo Real estaba enzarzado en estas discusiones, en el Militar, se estaba ya negociando sobre el servicio. Si bien en estas Cortes hubo una oposición inicial, nadie quería ser tachado de poco "afecto" y ser blanco de la represión; además muchas eran las peticiones de mercedes que estaban pendientes de la actitud de los interesados, incluso, la actualización de las listas de los insaculados, para los oficios de Diputación, había sido aplazada, para después de las Cortes.

Toda la negociación estuvo presidida, por la presión real, para que se decidiese pronto la cuantía y condiciones del servicio; la petición inicial del Monarca, había sido hecha el día seis de noviembre. Los Brazos, a pesar de la insistencia real, no se inmutaron demasiado; para ellos, era prioritario el tratar de los fueros y actos de Corte que habían de presentar. El Rey lanzaría un ultimátum el día 26 de noviembre, amenazando con disolver las Cortes. El problema radicaba en que no se permitía a los Brazos ir presentando los capítulos elaborados, mientras no accediesen al servicio. Ante la amenaza real (más verbal que efectiva, pues el primer interesado en no disolver las Cortes y llegar a un acuer-

do era el mismo monarca, para no dar una mala imagen ante los franceses) los estamentos se decidieron a dar el servicio; el mismo día que lo comunicaron al rey, el 28 de noviembre, se consintió en que presentasen el primer bloque de capítulos que ya tenían elaborados. Las condiciones del servicio consistían, en resumen, en el pago de mil doscientos hombres por seis campañas de ocho meses cada una, para guarnecer la plaza de Tortosa, con una serie de condiciones anejas, que contemplaban la creación de una Junta del Servicio, para la organización y control de las levadas, así como ^{para} exigir el cumplimiento de esas condiciones.

El Rey se había asegurado una contribución anual, equivalente a lo que había venido recibiendo en los últimos tiempos y era además, una contribución en hombres, mucho más eficaz que el dinero ante las progresivas dificultades de reclutamiento en el siglo XVII.

Tras la regulación favorable, sobre el servicio, fué fijada la fecha del Solio de clausura, para el día 4 de diciembre, sin tener en cuenta cómo iban las deliberaciones de los fueros y actos de Corte que, precipitadamente, tendrían que ser entregados el día antes y quedarían sin decretar.

Paralelamente al desarrollo de las Cortes, el Rey instituyó unas Juntas de Materias, que en realidad se podía decir que eran una sola (solo variaban por la asistencia o no de dos miembros, que lo hacían como Tratadores del Rey en asuntos de Cortes). Esta Junta de Materias fué encargada, entre otras cosas, de examinar todos los Memoriales particulares con peticiones de mercedes y conseguir a cambio la máxima cantidad de dinero posible. Ello no interferiría con el servicio general y podía ser fuente de cuantiosos beneficios. Pocos cargos tenía disponibles el Monarca, pero aún

eran apetecibles: los caballeratos y noblezas o la concesión de un hábito militar.

El dinero obtenido iba a destinarse a gastos secretos, a las ayudas de costa de los ministros, desplazados desde la Corte y a algunos encargos concretos del Rey, como ayudas para Lleida, Tarra-gona y Tortosa. La búsqueda de peticionarios por parte de la Junta, iba a ser febril y daría buenos resultados. Las concesiones no se-
rían publicadas, hasta que no acabasen las Cortes y se espaciarian a lo largo de 1.646. Las peticiones de pensiones casi no se tuvie-
ron en cuenta. Felipe IV había reducido, sencillamente, este tipo de mercedes, tan prodigado en el reinado anterior.

A través de las memorias elaboradas por Villanueva, con las cuentas de las cantidades sacadas, se pueden ver el precio que al-
canzaban y cuales eran las peticiones más solicitadas; si bien los privilegios militares, los títulos de nobleza, caballeratos y há-
bitos de ordenes eran los más frecuentes, la ampliación de juris-
dicciones, las sucesiones de oficios, los privilegios extraordina-
rios de amortización, el perdón de deudas, también eran objeto de
de las demandas de los particulares. Los títulos de nobleza eran
casi todos de bajo rango, (solo se dieron cuatro títulos de Conde
y dos de Marqués) y casi todos ellos llevaban la cláusula prohibi-
tiva de entrar en Cortes; esta cláusula no se haría pública inme-
diatamente, pero cuando se fué conociendo, provocaría el disgusto
de los interesados. En definitiva, las mercedes reales fueron más
bien escasas y sin embargo, produjeron sustanciosos beneficios a
la Corona, sin interferir en la concesión y cuantía del Servicio.

Habían transcurrido las Cortes y prácticamente, los Esta-
mentos no sabían a qué atenerse, ni en cuanto a la legislación que

habían elaborado, ni en cuanto a las peticiones que a modo particular y con promesas de más servicios, habían solicitado. Solamente quedaba clara una cuestión, las condiciones del servicio que habrían de entregar durante seis años.

El tiempo había sido dedicado en el Estamento Militar, en gran parte, a tratar de la negociación del servicio, mientras que en el Real, con los enfrentamientos internos, apenas había podido tratar sobre la gran cantidad de actos de Corte, que proponían todos sus miembros.

El Brazo Eclesiástico se nos muestra con una falta de iniciativa total; apenas elaboró capítulos propios y de los veintinueve que presentó, junto al Real, la mayoría de ellos los asumiría con posterioridad. No hubo entre los eclesiásticos, al menos que sepamos las disensiones que hubo en el Real, ni tuvieron que perder tiempo, con los pormenores del servicio, tarea que se encomendó al Militar; era lógico, por otra parte, que el Brazo eclesiástico, tal y como estaba constituido en las Cortes, plantease pocos problemas a la Monarquía.

En el capítulo siguiente intentaremos abordar el contenido legislativo de las Cortes, que tal y como se habían desarrollado, se vio afectado, tanto en el fondo, como en la forma.

NOTAS

- (1) "Del Templo se tomó para Sala del Solio, el cuerpo principal..., A los Tratadores que nombró su Magestad, se les dió el Noviciado. Al Brazo Eclesiástico, El Capítulo. Al Militar, el Refectorio. Al Real, la Sacristía; y son piezas tan capaces, que con atajados de tablas se formaron cámaras reservadas para Juntas especiales, Secretarías.... A los Ministros de la Real Audiencia y Oficiales Reales (que todos tienen en que entender en semejantes ocasiones), celdas capaces de las que caen cerca del Noviciado. Y para Juntas o Conferencias, extraordinarias entre Tratadores y Electos de los Brazos, la Sala, cuya puerta sale al primer descanso de la escalera principal, donde solía aver Escuela de Pintores". Matheu, L. opus cit. pgs. 72 y 73.
- (2) Ibídem, pags. 74 y 75.
- (3) GUIA MARIN, L.J.: "Los Estamentos....", passim.
- (4) Vid. A.C.A.; C.A.; leg. 662; 49/2. Memorial del Estamento Militar de Febrero de 1.654. Exp: 49/6 - 28; Virrey al Rey, 1-IV-1654.
- (5) Según CAPMANY, Antonio de : opus cit. pag. 177, citando a Pedro BELLUGA: "Speculum principum" (1440), la función de esos habilitadores eran muy importante, pues tenían que examinar los poderes que traían los síndicos "por cuanto es grande la potestad que se atribuye a los procuradores y síndicos, pues la deben tener para concordar con el Principe el establecimiento de las leyes y constituciones del reino , concernientes al bien público, de revocar los hechos y de resolver el e

- el donativo que se haya de ofrecer al Principe".
- (6) MATHEU, L.: Opus cit., pag. 148 y ss.
 - (7) Ibídem, pag.: 146.
 - (8) DE LARIO, D.: Cortes del Reinado de Felipe IV. Cortes valencianas de 1.626.... acto de Corte del Brazo Real, núm. 314 pag. 182.
 - (9) "... fué política prudente del Señor Rey Católico Don Fernando Segundo, que han seguido sus asesores, dexarlo assí, por la razón que se viene a los ojos o al pensamiento". MATHEU, opus cit., pág. 147.
 - (10) DE LARIO, D.: Cortes del reinado de Felipe IV. Cortes valencianas de 1.626..., acto de Corte del Brazo Real núm. 315, pág. 182.
 - (11) Vid. GUIA MARIN, L.J.: "La Ciudad de Valencia y el Brazo Real. Las Cortes de 1.645", en Homenaje al Dr. Juan Reglá Campistol, Vol. I, Valencia -1973, págs.583-596.
 - (12) A.M.V. Proceso del Brazo Real de las Cortes de 1.645; yy31. De hecho la primera reunión fué el 1 de noviembre , pero no hubo ninguna deliberación.
 - (13) Estos seis representantes eran de hecho solo cinco personas, ya que Gaspar Joan Zabata tenía dos votos, uno como "Jurat en Cap" de los ciudadanos y otro, como "comendatari" del oficio de Racional, cargo éste último que ocupaba desde el 13 de octubre, cuando quedó vacante el racionalato por muerte de su titular, Pere Antoni Rodrigo. La figura de Zabata es importantísima, ya que su influencia será decisiva en el desarrollo de las deliberaciones del Brazo Real, cuando Valencia consiga controlar la mitad de los votos, pues la opinión de

la Ciudad era el resultado de una decisión conjunta de sus representantes, decisión que debía ser tomada por unanimidad; de ahí lo decisivo de los votos de Zabata.

Los otros representantes fueron: Mácer Carles del Mar, abogado de la Ciudad; Matheu Moliner, síndico de la Cámara; Josep Pérez Roca, síndico del Racional y el doctor March Roig, abogado. Menos los dos abogados, todos ellos tenían, incluido Zapata, un cargo en el Quitament, organismo que controlaba los gastos de la Ciudad.

- (14) Para seguir los términos de la discusión y los argumentos de cada parte, vid. GUIA MARIN, L.J.: "La Ciudad de Valencia..." passim.
 - (15) A.M.V., Manuals de Consells, A-174, 4 de noviembre de 1.645
 - (16) Según Matheu, Crespí tuvo muy presentes estos problemas durante las Cortes, opus cit , pag. 147
 - (17) A.M.V., Proceso del Brazo Real de las Cortes de 1.645; yy 31, 4-XI-1.645. Protest dels síndichs de Valencia
 - (18) Ibídem; Replica per los síndichs del Regne
 - (19) A la Yasa, Vilanova de Castelló, Ontinyent, Peníscola, etc.. les faltaba el referente al juramento, mientras que a Oriolla, Xixona, Valencia no lo tenían para el Servicio. Los de Cullera al parecer no reunían ningún requisito. Ibídem, sesiones del 7 y 8 de noviembre de 1.645.
- El trabajo de los habilitadores continuó en días sucesivos. El día 11 se habilitó al síndico de Cullera y el día 15 a los de Liria y Ademúz, así como rechazaría a los de Castellfabid y Mutxamel.
- (20) MATHEU, L.: opus citit. pág. 150

- (21) A.M.V., Manuals de Consells, A-174; las tres sesiones tuvieron lugar los días 23 de Octubre y 4 y 11 de noviembre.
- (22) CASEY, J.: La crisi general del segle XVII a València, 1.646-1.650, Boletín de la Sociedad Castellonense de Cultura, T. XLVI, 1.970, *passim*.
- (23) Formada por decreto real de 31-X-45; A.C.A.; C.A.; Leg. 1.355; Exp. 17/1; Perteneían a ella el conde de Monterrey, D. Fernando de Borja, D. Cristobal Crespí y D. José de Villanueva como secretario.
- (24) A.C.A.; C.A.; Leg. 1.355; Exp. 26; Consulta de la Junta de Materias.....al Rey de 12-XI-1.645; Vid. APENDICE, doc. nº 3
- (25) CASEY, J.: opus citit, pág. 109
- (26) A.M.V.; Proceso.....; sin fecha, seguramente del 12 o 13 de noviembre de 1.645
- (27) Ibídem, 13 de noviembre de 1.645
- (28) A.M.V., Manuals de Consells, A-174, 14 de noviembre
- (29) Vid. nota 20
- (30) A.M.V., M.C., A-174, 27 de noviembre.
- (31) GUIA MARIN, L.J.: "Los estamentos...." pág. 145
- (32) Aparte del problema de los habilitadores, y el consiguiente enfrentamiento entre la Ciudad y resto de comunidades reales, las sesiones se habían dedicado a instituir a Josep Perez Roca como síndico del Brazo y a nombrar los "tratadores", los Jueces de Greuges, electos de Contrafuera, electos para la reunión de delitos, electos para besar las manos al Principe, electos para la fiesta de la Immaculada, electos para presentar memoriales al Rey, electos para la gavella de la sal y el quinta del pescado, etc..Todos estos nombramientos se produjeron en la reu-

nión del día 8 y 9 de noviembre, cuando ya la Ciudad había hecho triunfar su tesis de que era indispensable su voto para cualquier decisión. Lo que iban a tratar estas juntas de electos era, en algunos casos, de suma importancia y la Ciudad tenía que controlar sus proposiciones; de hecho Gaspar Joan Zapata y Carles del Mar estarían en casi todas ellas.

- (33) La lista de Tratadores de los tres Brazos junto a los nombrados por el Rey se encuentra en el Proceso de las Cortes del A.R.V.; Real 521; 83r-85v; con fecha de 14 de noviembre. Eran 12 por cada Brazo y por parte Real: el Conde de Monterrey, D. Fernando de Borja, D. Cristobal Crespí, el Conde de Lumiares, el Conde de Puñoenrostro, D. Josep de Villanueva, D. Basilio de Castellvi, el Almirante de Aragón como Baile General de la Ciudad y Reino, D. Onofre Sanz de Callosa como lugarteniente del Baile General, D. Geroni Zanoguera, como Maestre Racional, D. Rodrigo de Borja como Lugarteniente General del Tesorero de la Corona de Aragón en la Ciudad y Reino de Valencia, D. Lluís Ferrer Proxita, como Gobernador "dellà Sexona", D. Jaume Rosell, como Baile General "dellà Sexona", D. Frances Milà de Aragón, como Gobernador de Xàtiva y D. Geroni Valls, Gobernador de Castelló.
- (34) No era exactamente la misma que se ha mencionado en la nota 23. Se constituyó también el 31-X-45; formaban parte de ella el Conde de Monterrey, D. Fernando de Borja, D. Cristobal Crespí, el Conde de Lumiares y el Conde de Puñoenrostro - estos dos últimos como Tratadores -, así como D. José de Villanueva, secretario.
- (35) A.C.A.; C.A.; Leg. 1.355; Exp. 24; Junta de Materias de Cortes

- al Rey en 6-XI-1.645. APENDICE, doc. nº4.
- (36) MATHEU, L.: opus citit págs. 210-211
- (37) Vid. A.M.V.; Proceso.....; yy 31; sesión del 6-XI-1.645; oposición de Carles del Mar y Matheu Moliner a habilitar una hora más de sesión.
- (38) MATHEU, L.; opus citit pág. 134.
- (39) En 1.626 el Rey había intervenido cerca de los nobles más cualificados para que diesen ejemplo con su voto al resto del Brazo, vid. DE LARIO, D. :En torno a las Cortes Valencianas....., *passim*. págs. 62 y ss.
- (40) Vid. nota 65 del Capítulo 3.
- (41) Vid. A.C.A.; C.A.; Leg. 568; Exp.:4/22; Virrey al Rey en 1 de Abril de 1.653, con ocasión de la oposición del Estamento Militar a conceder un servicio al Rey.
- (42) "sino le prevenimos se pasará muy mal y habremos de estar a la defensiva que será de gran perjuicio para todo" A.C.A.; C.A.; Leg. 1.355; Exp.: 39/1; Rey a los Brazos, 24-XI-45.
- (43) Vid. DE LARIO D.: En torno a las Cortes, *passim*. págs. 65 y ss.
- (44) Rey a los Brazos: B.N. ; Sección de Raros y Manuscritos; Mss. 1.443; 76v - 78r; sin fecha y A.C.A.; C.A.; Leg. 1355; Exp.: 42; 26-XI-45. Apéndice documental nº 5.
- (45) " estoy esperando los fueros y actos de Cortes para responderos a todos y que vean antes del Solio mi resolución sin duda propocionada a la justicia. Pedir que sin ellas os responda a ninguna es novedad y puede parecer pretextto, mi resolución assido que las veais antes del Solio y aun airás sobre ellas otra vez si os pareciere necessario, pero hasta aora no las haveis entregado y assi no se ha podido responder",

- Ibídem.
- (46) Vid. Cap. 7.
- (47) " lo que pueden fabricar franceses sobre el fundamento de no hacerse ajustado en este Reyno con mi presencia, su defen-
ssa son las mayores armas que se les puede dar", A.C.A.; C.A.
Leg. 1355, Exp.:42; Rey - Brazos; 26-XI-1645, APENDICE nº 5.
- (48) "no acavar, ni tomar expediente en los negocios es lo más per-
judicial que se puede hacer contra la Corona", Ibidem.
- (49) "... en las Cortes del año 1.626 y 1.645, se sintió mucho el
Militar de que los otros Estamentos se adelantasen a conceder
el servicio y después le reformó: pero en affeto fué estímulo
para reducirle" A.C.A.; C.A.; Leg. 568; Exp. 4/34; Relación
remitida por el Virrey al Rey de 28-IV-1.653.
- (50) A.M.V.; M.C.; A-174; Consell General de 27-XI-1645.
- (51) C.M.V.; Proceso.. ; yy 31; 27-XI-1.645.
- (52) A.C.A.; C.A.; Leg 1.355; Exp.39/2; Junta de Materias de Cor-
tea al Rey en 28-XI-45. APENDICE doc. nº 6.
- (53) A.C.A.;C.A.; Leg. 1355; Exp. 43; Consulta de la Junta de Ma-
terias al Rey de 28-XI-45. Para este asunto vid. cap. 7.
- (54) A.R.V.; Furts y Actes de Cort de 1.645; Real 520; 274v - 281v
APENDICE, doc. nº 7.
- (55) Vid. Cap. 2.
- (56) PARKER, G.; opus cit. pag. 61 y ss.
- (57) Vid. Cap. 6.
- (58) MATHEU; describe todo el ceremonial que se siguió en las Cor-
tes de 1.645, opus cit. pags. 230 y ss.
- (59) Vid. nota 44.
- (60) Vid. CASEY, J.: El Regne de València....., págs. 270 y ss.

- (61) A.C.A.; C.A.; Leg.1357; Exp. 39; Consulta de la Junta de las Materias de Aragón de 30-VI-1.645.
- (62) Este fué el caso de Geroni Romeu que pidió poder disponer de sus oficios de escribano de la R. Audiencia Civil y de Procurador fiscal de la Orden de Montesa, ofreciendo 1.500 reales de plata, aplicados a fines militares. Se aceptó finalmente su petición. Vid. A.C.A.; C.A.; Leg. 661; Exp.39/1-2; Consulta del Consejo de Aragón de 29-X-1645.
- (63) Vid. Notas 23 y 34. Después de las Cortes siguió funcionando una Junta de Materias integrada por Crespí, Dropesa y Josep de Villanueva.
- (64) A.C.A.; C.A.; Leg.1355; Exp. 17/6; Crespí al Rey en 9-XI-45.
- (65) Ibidem; Exp. 17/10; Decreto Real de 18-XI- 45.
- (66) Fué nombrado Virrey el 7 de octubre de 1.645, pero no juraría el cargo hasta el 7 de diciembre del mismo año, una vez había salido el Rey del Reino. Vid. A.M.V.; Cartas Reales. h3 11 (doc. 31-38 y 42), donde se conserva copia del privilegio de Lugarteniente y Capitan General de 7-X-45 y del Juramento de 7-XII-45.
- (67) Así había sido decretado por el Monarca el 19 de noviembre de 1645; A.C.A.; C.A.; Leg.1355; Exp. 17/12.
- (68) Ibidem; Exp. 17/5 y 17/3; 4-XI-45. La Consulta estuvo motivada, porque nada más ser constituida, había llegado ya directamente a la Junta, sin pasar por el Rey, una petición de un hábito de Santiago.
- (69) Ibidem; Le. 1356; Exp. 13/1 y 13/8; Decreto Real de 3-XI-45.
- (70) Ibidem; Exp. 45/1-7; 1645-1646. APENDICE doc. nº 13.
- (71) Ibidem; Exp. 15/4. Junta de Materias en 5-XI-45.

- (72) Ibídem; Leg. 660; Exp. 9/1; 7-XI-45.
- (73) Ibídem; Leg. 1355; Expts. 27/1 - 27/2 y 17/8; Consultas de la Junta de Materias de 14, 15 y 16 de noviembre.
- (74) Ibídem; Leg. 1356; Exp. 14/48 y s/f. Esas cantidades eran el resultado de sumar una serie de derechos: Media annata, sello, expedición, forma y pergamino, Registro, Caja, resello, comisión, y se reducían al quedar perdonada una parte de la media annata. También se especificaban los derechos a pagar por los Títulos de Duque, Marqués, Conde, Vizconde (vid. Exp. 14/51)
- (75) CASEY, J.: El Regne de València...: pag. 270.
- (76) A.C.A.; C.A.; Leg. 1356; Exp. 5/43; " Cuenta de las limosnas que se han dado por la Junta y expedientes que se han beneficiado por ella para este efecto" posiblemente del 2-XII-1.645. Los expedientes eran una naturalización a favor de Jaume Soler Cathalán (1.000 reales), una legitimación pedida por D. Isidor Cassella a favor de un tercero (1.000 reales) y dos permisos para disponer de sendos oficios de escribanos de la Audiencia Civil a favor de Joan B. Rodriguez y Vicent Llop (1.500 reales cada uno).
- (77) Ibídem; Leg. 1.355; Exp. 77/2; Junta de Materias de Valencia, después de Cortes, al Rey, de 24-IV-1.646. La Consulta la firmaban solo Oropesa y Villanueva, ya que Crespí por ser parte interesada no podía haberlo. Se argumentaba en favor de Crespí su gran trabajo en las Cortes del que no había recibido ninguna Merced. El Rey sin embargo aplazaría la decisión (" Ahora bo ay encomienda vaca, quando la aya tendré particular quenta de su persona"); sin duda tiempo despues Crspí conseguiría su propósito, gracias a su situación privilegiada; así vemos co-

- mo el 9-XI-1.650, el Consejo avalaba una petición de Crespí de renunciar en su hija única Doña Juana los 600 ducados de renta que gozaba en la recepción de Valencia, respondiendo favorablemente al Rey (Vid. A.C.A.; A.A.; Leg. 661; Exp. 64)
- (78) Ibídem; Leg. 1.354; Exp. 32/1-2-3; Junta de Materias al Rey en 1-XII-1.645
- (79) Ibídem; Exp. 12/3; Junta de Materias al Rey en 2-XII-1.645
- (80) Ibídem; Leg. 1.356; Exp. 14/50, sobre el dinero enviado a Baltasar Cerdán (6.389 reales) para que procediese a formalizar los títulos de una nobleza y cinco caballeratos. Y Exp. 14/49: "Quenta de los cavalleratos y noblezas que se han beneficiado en el Reyno de Valencia para las ayudas de Costa de los Señores D. Mathias Bayetola, D. Christoval Crespí, D. Andres Sanz y D. Joseph de Villanueva que les estan señaladas por la jornada deste año 1.645, y se imbiaron para este efecto doce comisiones en blanco". En este caso se trataba sobre todo de títulos de nobles y caballeros, aunque la mayor cantidad pagada (6.000 reales) lo fue por J.B. Musiteli de la Ciudad de Alicante para que se le confirmara el Avencindamiento que tenía en aquella Ciudad y se le diese al mismo tiempo privilegio militar.
- (81) Ibídem; Exp. 45/1-2-3; Junta de Materias al Rey en 24-XII-1.645
- (82) Ibídem; Exp. 45/4-5; Villanueva a Clemente Mensa, 16 de Julio de 1.646: "Expedientes que se han beneficiado por mano del Sr. R. Don Christoval Crespí y de mi el Secretario Don Joseph de Villanueva de orden de su Magestad para acudir con ellos al Real bolsillo y fortificación de la Ciudad de Lérida y socorro de los Hospitales de Tarragona y Tortosa y han entrado en mi

poder hasta aora". ADENDICE Doc. nº13. En total eran 96.000 reales. Había peticiones del Colegio de Cereros, del Oficio de Horneros, del de Sastres, de los Alcaldes de la casa de la Ceca del Reino, del Oficio de Molineros, aparte de otros particulares pidiendo nuevos privilegios y confirmación de los antiguos.

- (83) Ibídem; Exp. 13/7; José de Villanueva a D. Clemente Mensa en 17-VII-1.646, APENDICE Doc. nº 14 y Exp. 13/9: "Quenta de las cantidades que han entrado en poder de mi el Secretario Don Joseph de Villanueva de orden de su Magestad de expedientes que se han beneficiado por mi mano para gastos secretos de su Magestad"; APENDICE Doc nº 14
- (84) Ibídem; Exp. 13/5; Rey a Joseph de Villanueva en 21-IV-1.645
- (85) Ibídem; Exp. 79: "Relación de los expedientes que se han beneficiado por la Secretaria del Reyno de Valencia, que está a mi cargo y han entrado en mi poder para las ayudas de Costa de los señores ministros del Consejo Supremo de Aragón y Oficiales y se han distribuido por mi mano, la qual relación doi de acuerdo del consejo de que me avisó el Señor Protpnotario Don Pedro de Villanueva en 20 de noviembre de 1.647, y aunque por esta secretaria, para este mismo efecto se han beneficiado otros expedientes, por haverse distribuido por mano del S. Secretario Don Clemente Mensa y del Receptor del Consejo, y, en las relaciones que dí para el ajuste de las quantas de los dichos, yr inlussos dichos expedientes, buelvo a referislos en esta, y porque no consta por mis papeles entre quienes se repartieron".
- (86) Vid. nota 82
- (87) Ibídem. Por la plaza de "Escriva de manaments" los pagó un

- tal Mascaró, así como el Mas dela Estellers, por erigirse en Villa independiente de Traiguera. Don felix Carçuela pagó 15.000 reales por la jurisdicción y derechos sobre el lugar de Benicalap. Vid. nota 83
- (88) Vid. nota 83
- (89) Vid. nota 79
- (90) B.N., Mss. 18666/62, y Mss. 12.621
- (91) La Junta de Materias, despues de Cortes, había apoyado la concesión del título, " aunque él a los principios destas Cortes tuvo algo de errada intelligencia en ajustarse a todo lo que se ha pedido en ellas con el pretexto de la imposibilidad del Reyno, después de la conclusión se ha entendido ha obrado bien y aunque se reconoce por mal camino para el mérito el de la dureza del propio sentir, todavia habiendø procedidø despues como deve....", Vid. A.C.A.; C.A.; Leg. 1.354; Exp. 12/14; 16-XII-1.645
- (92) B.M.V.; Churat- 1.636/105; doc. nº 133; Memorial del Sr. da Borriol a los primeros años del reinado de Carlos II.
- (93) A.C.A.; C.A.; Leg. 1.354; Exp. 32/11; XII de 1.645
- (94) Ibidem; Leg. 1.355; Exp. 18/6; Junta de Materias al Rey en 17-IV-1.646.
- (95) A.R.V.; Cortes por Estamentos; Real 539 y 540
- (96) A.R.V.; Furs y fets de Cort de 1.645; Real-520; Fur 33, fol 21r-23r.
- (97) Ibídem; Cortes por Estamentos; Real 539; fols 310r-315r; 20+VIII-4
- (98) Vid. Cap. 6
- (99) Vid. nota 78
- (100) MOUSNIER, R.: LA venalité des offices sous Henri IV et Louis XIII
Paris-1.945



Capítulo 5:

EL CONTENIDO LEGISLATIVO

5.- EL CONTENIDO LEGISLATIVO

Aunque Bartolomé Ribelles aseguraba que "el objeto principal de la celebración de las Cortes Valencianas no fué otro sino el ejercicio de la potestad legislativa"(1), poco quedaba de ésto en 1.645. El mismo, aunque criticaba a Villarroya por considerar como más fundamental la concesión del servicio y ver en los fueros y actos de Corte una recompensa del Rey, reconocía la degradación que las Cortes habían sufrido desde 1.626. A nivel teórico seguían siendo consideradas como el lugar de encuentro del Rey y los Estamentos para elaborar las leyes necesarias para el Reino, leyes que tenían un carácter paccionado al ser resultado de un contrato. (2). Sin embargo, y como hemos visto en el capítulo anterior, la máxima preocupación del Rey, por no decir la única, había sido la obtención del servicio; cuando lo consiguió se preparó la sesión del solio y el Rey se marchó sin dar tiempo a que "madurase" la labor legislativa. En efecto, apenas un mes habían tenido los Brazos para "tratar", en el sentido preciso de la palabra, de los capítulos que iban a presentar; recordemos que el nombramiento oficial de todos los "Tratadores" no fué reflejado en el Proceso de las Cortes hasta el día 14 de noviembre, cuando ya se había hecho el Juramento del Príncipe y habían concluido las dificultades iniciales para la constitución de los Brazos. Esta brevedad de las Cortes, un mes frente a los cuatro meses de 1.626, dejaría su huella en el número y temática de los capítulos presentados y también en el desorden interno del que hablamos en el primer capítulo.

a) Los Contrafueros:

Son quizás los contrafueros, su presentación, los que más se vieron afectados por ese anormal desarrollo de las Cortes. Solo aparecen tres en el Proceso, frente a los veintiocho de 1.604 y los treinta y dos de 1.626.

Ante todo hay que aclarar que la mecánica seguida en todas las Cortes para la presentación de Contrafueros y la reparación de agravios se había cumplido; como era reglamentario fueron nombrados los "examinadores" y Jueces de "greuges" y los electos de Contrafueros (4), que juraron posteriormente sus cargos el día 14 de noviembre (5).

Matheu (6) distingue las distintas funciones de los examinadores de greuges, encargados de decidir que vía habían de seguir los agravios, si la de Justicia, o sea, los Tribunales, o la vía de Cortes equivalente a un juicio "privilegiado". Esta función de los examinadores había cobrado importancia en las Cortes modernas, ante la gran abundancia de memoriales que se presentaban y que exigían una selección antes de ser remitidos a la Junta de electos de Contrafueros, que los presentaban, posteriormente, al Rey. Los Jueces de greuges se encargaban de resolver los agravios de los particulares.

Es extraño, pues, que solo tres contrafueros fuesen presentados. De ello podríamos sacar una impresión errónea: que los Estamentos tenían poco que protestar ante el Rey, por la transgresión de sus fueros y privilegios. Sin embargo, el número de años transcurrido desde las últimas Cortes, así como los momentos tan conflictivos por los que habían pasado las relaciones mutuas, deava-

nece cualquier idea en ese sentido. Basta echar una ojeada a la documentación anterior para que salgan al paso diferentes contrafueros, protestados en su momento por los Estamentos. Ya en 1.629 se había denunciado el contrafuero que suponía la pragmática sobre la Milicia Efectiva, dada por el Marqués de los Vélez en 1.628 (7) y dicha pragmática después de la anulación de la ^{que} promulgó Arcos en 1.643, estaba todavía oficialmente en vigor (8), por tanto era un contrafuero que debería haberse presentado en 1.645.

En 1.632, ante la convocatoria de Cortes en Teruel, el Reino volverá a pedir ese contrafuero, como en 1.626, aunque el Rey no lo aceptase. Los Estamentos insistirían por medio de Don Bernardo Boil, Barón de Manises, desplazado a la Corte, obteniendo la misma respuesta (9). El Contrafuero no había quedado resuelto a satisfacción del Reino, sin embargo, con la convocatoria de las Cortes en Valencia en 1.645, parecía superfluo volver sobre un asunto de por sí engorroso.

En 1.636 se envió un nuevo embajador, Don Gaspar Vives y Velasco, Dean y Canónigo de la ciudad de Valencia, que protestó diversos contrafueros; entre ellos, el decreto de embargo de bienes de franceses, la prisión de vagabundos y su envío al Ejército y las armas de los aguaciles de la Audiencia (10). Ese mismo año se intentaría prohibir otra embajada, pero por no provocar otro nuevo contrafuero, se permitió finalmente, con una argumentación que se ajustaba a la realidad de lo que solía resultar de ellas; "tiene por conveniente el Consejo que se les permita, pues no por ésto se priva V. Magestad de mandar lo que más convenga a su real servicio" (11).

Nuevamente en 1.640, lo contrafueros cometidos por los Vi-

rreyes, serían presentados en la Corte, por Don Pedro Llançol de Romaní (12); y así un largo etcétera, hasta vísperas mismo del inicio de las Cortes. (13). Sin embargo y a pesar de esta reiteración de transgresiones a los fueros, nos encontramos con la parquedad de 1.645.

Una nota al margen del contrafuero número dos, nos puso sobre la pista de que entre los fueros y actos de Corte se encontraban algunos que en realidad eran contrafueros y otros que estaban repetidos. Esto confirmaba nuestras sospechas de que la premura en la presentación de todos los capítulos habían dejado un desorden en el texto del proceso, que nunca sería subsanado. Además esa falta de tiempo había hecho que no se pudiese "tratar" entre los Brazos acuerdos sobre algunos capítulos, que quedaron como actos de Corte sin pasar a fueros, o en su caso, a contrafueros.

Los tres contrafueros incluidos en el Proceso, hacían referencia curiosamente a problemas de orden público: El primero de ellos trataba sobre la ejecución sumarísima, sin juicio, que el Duque de Arcos ordenó, el 6 de enero de 1.643, sobre la persona de Cosme Miquel, perteneciente a una de las Parcialidades. Ante lo evidente, Crespí, en su informe sobre los Capítulos de las Cortes, no podría menos que recomendar que el Rey lo declarase, para que no sirviese de "consecuencia" en el futuro (14).

El segundo, cuyo contenido se repite en el Acte de Corte nº 25 de los Brazos Eclesiástico y Real, hacía referencia a uno de los principales miembros de las parcialidades: Leandre Escales. Se denunciaba su prisión por Arcos, durante muchos meses y su embarque, de noche, en un galión hacia el Peñón (15). Era este un claro contrafuero contra el privilegio 29 del Rey Alfonso III,

por no haberselo hecho proceso, ni guardado ninguna de las formalidades judiciales previstas en la legislación valenciana. Para su reparación se pedía el regreso inmediato y su puesta en libertad. Crespi, recordaría al Rey, que por consulta del Consejo, se le había desterrado y que "dar libertad al presso sería inquietar al Reyno, por que es cabeça de una parcialidad". El decreto Real sería pues, ambiguo: "Plau a su Mag. que guarden los furs sobre aço disponents". Este tipo de decreto era un recurso Real muy utilizado y así lo será frecuentemente en estas Cortes; con ello, se dejaban las cosas como estaban sin tener que conceder la petición o negarla explícitamente. Años más tarde, en 1.656, el Consejo diría de este tipo de respuestas que eran "modos de hablar equívocos que se practican en las Cortes para no desconsolar a los Reynos" (16). Y en verdad, los Estamentos consideraban o querían considerar que con ellas se declaraba a favor de sus peticiones. Así, una y otra vez, exigirían el regreso de Escales, invocando el decreto real. Este asunto todavía formaría parte del paquete de reivindicaciones del Sr. de Gilet en 1.655 (17).

El tercero y último, había referencia a los destierros, prisiones y destrucción de casas, que en tiempos del virreinato de Don Fernando de Borja (18) se habían practicado. Entre los afectados había varios miembros de la familia Anglesola, Guillem Ramón, Galcerán y Tomás y algunos Caballeros. La mayoría fueron deportados a Fuenterrabía, durante dos años, mientras que Guillem Ramón y Don Vicent Valterra, lo habían sido a Madrid. En su momento se protestaron estos contrafueros (19), pero no debieron ser resueltos a satisfacción del Reyno, como era costumbre. La respuesta no sería tampoco clara, al declarar que los Jueces de greuges admi-

nistrasen justicia, siendo así que éstos dejaban de actuar, una vez finalizadas las Cortes.

Aparte de estos contrafueros, repasando todo el Proceso encontramos, que el fuero número ocho, podía ser considerado perfectamente como otro contrafuero, pues cuando ya era inminente la llegada del Rey a Valencia se habían nombrado electos para exigir su reparación (20). Se trataba de la venta (en el mismo octubre de 1.645), que el Rey había hecho de "les nou gavelles de la sal del quint del Peix, del Terç delme, del pa y vi de la Horta, de la present Ciutat y del terç delme de la mar" (21) al Cardenal Gaspar de Borja, Arzobispo de Toledo (22). La sal y los otros derechos eran una regalía real y por fueros inalienable.

Toda la lista de fueros y privilegios transgredidos con la venta era presentada al Rey, afín de que la declarase nula, y de que el patrimonio real quedase reintegrado y los fueros reparados. Era este un asunto que había movilizado a los Brazos, desde el primer momento (23), y que el Rey no tendría más remedio que declarar en favor del Reino. Pocos decretos del Rey en estas Cortes resultaron tan claros: "Plau a sa Mag. revocar la venta feta en favor del Cardenal de Borja desde la primera línea fins a la darre-ra com si feta no fos".

Otro fuero con las mismas características era el 32, repetido en su temática en el acto de Corte nº 101 del Brazo Real (24). Trataba sobre la pragmática del Almirantazgo de 6-III-1628, que se puso más tarde en vigor, en la Corona de Aragón (25). Por los contrafueros que contenía se suspendió, pero el 1º de noviembre de 1.639, fué de nuevo encomendada su ejecución al Dr. Marc Antoni Bisse, Asesor del "Portantveus de G. Governador dellà Sexona", que

la publicó en Alacant en 1.640. Las protestas fueron inmediatas (25), pues eran muchos los fueros y privilegios que transgredía, entre otros, el no haber siquiera sido despachada por el Consejo de Aragón.

La existencia de ese Tribunal del Almirantazgo, se interfería en el comercio, que tradicionalmente se efectuaba desde las costas valencianas, erosionando las rentas de la Generalitat, que no tardaría en enviar una embajada al Rey. Se pedía, ahora, su total abrogación y que las competencias que se habían encomendado a ese tribunal volviesen a ser ejercidas por el Virrey. Crespí, propondría una respuestas de compromiso que dejaría satisfechos a los Estamentos, consistente en revocar todo lo que en la pragmática iba contra los fueros (27).

Había otros Actos de Corte, relacionados con la Administración de Justicia que también pueden ser considerados como contra-fueros. El acto de Corte nº 1 de los Estamentos Eclesiástico y Militar, volvía sobre la ya vieja polémica de la jurisdicción señorial no reconocida por la Audiencia en casos criminales y delaciones de armas. Se pedía, por tanto, la revocación de la Real Pragmática, dada en Madrid el 4 de Marzo de 1.613 (28) y publicada en Valencia el 26 de Abril del mismo año, así como cualquier otra que se encontrase con los fueros. El decreto real fué aplazar la resolución una vez más (29).

Referente también a las Pragmáticas reales el acto de Corte del Brazo Real nº 124, presentado a iniciativa de Alacant, volvía a reiterar que no fuesen publicadas sin que los síndicos de los tres Estamentos tuviesen conocimiento de ellas y comprobasen que no iban contra los fueros; se invocaba el fuero 176 de las Cor-

tes de 1.585 (30). Como hizo notar Crespí, en aquella ocasión el decreto real solo contenía un compromiso general de no promulgar nada contra los fueros. La respuesta sería una vez más, ambigua: "Plau a sa Mag. que se observe lo que es concedí en les Corts del any 1.585 en orde ab aço" (31).

Los Brazos Eclesiástico y Real también presentaron varios actos de Corte que hacían referencia a los contrafueros que cometían los alguaciles reales y otros comisarios, al exigir de las ciudades y villas una serie de "servicios" y ayudas a los que no estaban obligadas (32). Protesta que se hacía extensiva a los Jueces de la Real Audiencia y Oficiales de otros Tribunales (33). Iban estas exacciones contra concesiones reales que se habían hecho desde las Cortes de 1.564 (34). Sólo en el caso de los Jueces y Oficiales se daría satisfacción a los Brazos, quedando las otras protestas sin una resolución clara.

Puede que este tipo de fueros y actos de Corte, que en realidad debieron presentarse por Contrafueros, sean algunos más, pero con lo dicho creo que queda claro que el poco número de contrafueros se debía en gran parte a la precipitación con que se desarrollaron las Cortes.

b) Los Fueros y Actos de Corte.

Varios son los grupos en los que podemos dividir toda la legislación elaborada en 1.645. En cuanto al número de Capítulos aparte de los tres Contrafueros antes mencionados, tenemos 37 fueros, 2 actos de Corte de los Brazos Eclesiástico y Militar, 29 del Eclesiástico y real, 2 del Militar y Real, 10 del Eclesiás-

tico, 2 del militar (uno de ellos referido a los Privilegios de amortización), y 370 del Brazo Real. Aparte figuran los privilegios de Amortización pedidos por el Brazo Eclesiástico, incluidos tras el Acto de Corte nº 365 del Real y otro Acto de Corte de los Brazos Militar y Real, incluido tras el 366 que coincide en el contenido con el primero de los dos mencionados anteriormente.

A primera vista es patente la gran diferencia entre el número de fueros y el de Actos de Corte y dentro de éstos, la parquedad del Brazo Militar en presentar Capítulos (sólo dos con el Brazo Eclesiástico, dos con el Real y dos por sí mismo). Varias son las razones a mi modo de ver y relacionadas, en parte, -una vez más- con el anormal y breve desarrollo de las Cortes: Por un lado el Brazo Militar, con su nemine discrepante, era ya de por sí difícil que coadyuvase a cualquier petición que surgiese en su seno o viniese propuesta por los otros Brazos. Por otra, el poco tiempo que tuvo lo dedicó fundamentalmente a la discusión de la nueva normativa de la Junta de Contrafueros y a las condiciones de la Oferta del Servicio, donde su protagonismo era siempre dominante. Aunque teóricamente los miembros del Brazo Militar representaban a las comunidades de los que eran señores, les preocupaba ante todo su propia promoción personal y ésta tenía otros cauces posibles de satisfacción y no necesariamente la vía de Capítulos de Cortes. También es verdad que la jurisdicción señorial estaba mucho menos amenazada que la de los Tribunales dependientes de las Ciudades, y villas reales, cada vez más mediatizados, por Audiencia, Virrey, Visitas, Bailes, Gobernadores etc. En esa situación no estaban tan forzados a dirimir, continuamente, sus esferas de competencias.

En líneas generales podemos decir, que gran parte de los

Capítulos de estas Cortes estuvieron dedicados a los problemas jurídico-institucionales, que adquirían una importancia especial, sobre todo, al hacer referencia a las competencias jurisdiccionales entre los distintos Tribunales y al tratar el sistema de gobierno de las ciudades y villas reales. En este bloque hay que incluir toda la normativa de la Junta de Contrafueros.

Otro grupo importante estaba dedicado a las peticiones particulares - Oficios, aumentos de sueldo, confirmación de privilegios, sucesiones etc. - que quedarían en muchos casos sin satisfacción al ser remitido a la vía de gracia.

La presión de la guerra se hacía patente en un número relativamente importante de los actos de Corte. Los tránsitos de soldados, el estado de las fortificaciones, la defensa costera, etc. preocupaban, sobre todo, al Brazo Real.

Los aspectos económicos abarcaban, por un lado, las numerosas peticiones de las Ciudades y Villas, sobre bienes y derechos del Patrimonio Real, sobre la posibilidad de imponer nuevas sisas y sobre el perdón de deudas pasadas. Por otro, se centraban en los derechos que gravaban el comercio y en un tema capital: la exportación de seda a Castilla.

Quizás la Ciudad que tenía mayores preocupaciones en estos aspectos económicos era Alacant en franca competencia jurisdiccional con Valencia y con la vecina Oriola, que estaba más abocada a problemas jurídicos e institucionales. Problemas que también preocupaban fundamentalmente a Alzira, - ante la ascensión de Algemís y Carcaixent, antiguamente dependencias suyas - y a Xátiva, que reivindicaba un puesto más acorde con su condición de sede de una de las gobernaciones del Reino. Igualmente, Morella, como la

villa más antigua quería mantener sus privilegios, pero su proximidad al frente de guerra, hizo que estuviese obsesionada por asegurar su defensa, defensa que desde la óptica marítima pesaba sobre los Capítulos presentados por Peníscola y otras villas costeras o no, pero que debían hacer frente a los ataques piráticos conjuntamente.

En suma, se trata de una legislación sumamente variada y difícil de agrupar, bajo unos epígrafes que siempre serán incompletos.

Temática Jurídico-Institucional.

El asunto más importante, de entre los que se deliberaron en estas Cortes, fué la reglamentación de las Embajadas de Contrafueros, instituyéndose a tal efecto una Junta de Electos, con carácter permanente. Los Fueros 14 al 29 tratan de toda la normativa para su funcionamiento: Desde quién formaba parte de la Junta hasta quién y cómo debía convocarla; los plazos para la salida de Embajadas y la resolución de los Contrafueros; la suspensión de sentencias y la inhabilitación a perpetuidad de los contraventores; la financiación etc. (35).

Las competencias jurisdiccionales, agravadas conforme la Audiencia y otros ministros reales vayan arrogándose atribuciones, tienen un especial relieve. Ya comentábamos antes, por sus especiales características, el acto de Corte de los Brazos Eclesiástico y Militar nº 1, que trataba sobre la jurisdicción señorial en las cuestiones de orden público (36). Esta protesta, ante la progresiva interferencia real, era excepcional entre los "militares" pues los Barones no vieron en otros aspectos mermadas sus atribuciones jurisdiccionales, sino todo lo contrario; así en el

Fuero nº 11 se les prorrogaba a los Señores de varios lugares próximos a Morvedre la jurisdicción suprema, frente a las reivindicaciones de esta villa.

Siguiendo en esta línea, la enajenación de posesiones reales por la Corona, contestada desde antiguo, por el Estamento Real, se hizo patente en otros tantos actos de Corte (37). Era ese un problema que podía crear la división entre las mismas comunidades; ya en la sesión, del Brazo, de 21-XI-45, se había pedido por parte de ellas que no se enajenasen villas reales y que se respetase la jurisdicción que tenían sobre algunos lugares (38); sin embargo, esta oposición no podía ser tampoco unánime, ni obtener la aquiescencia real, desde el momento en que algunos de esos lugares eran disputados, -caso de Poble llarga (39)- y otros estaban obteniendo a cambio de sustanciosas cantidades, la erección como comunidades independientes.

Volviendo a esas competencias jurisdiccionales es relevante la importancia que tenían las habidas entre los Tribunales dependientes de las Ciudades y Villas, con los que dependían más directamente del Rey, como eran los de los Gobernadores y sobre todo, la Audiencia. Hacen referencia a esas discrepancias, entre Justicias y Jurados, por un lado, y los Gobernadores por otro, bastantes actos de Corte; algunos referidos, simplemente, al eterno protocolo, como el que se debía seguir entre el Jurat en Cap y el Portantveus de General Governador de Valencia (40), otros, protestando por la falta de inmunidad de los Justicias, Jurados y Oficiales de Ciudades y Villas, frente al Lloctinent del Portantveus en Castelló (41); la mayoría reclamando las competencias que se arrogaban los Gobernadores, como el de Oriola, que se interfería en las

extracciones de los Justicias y Jurados de la misma ciudad (42) o el de Castelló que no guardaba la suficiente deferencia al Justicia de dicha villa (43). En conjunto son bastantes estos actos de Corte (44) y ponen de relieve que el problema se agudizaba, sobre todo, en las Gobernaciones de Oriola y Castelló, ya que la presencia física de la Audiencia en la Capital, proyectaba, en parte, estos problemas hacia los gobernadores en las zonas alejadas.

Desde la reorganización de la Audiencia, en el siglo anterior, el poder político del Rey y de los Virreyes se fué reafirmando a través de esta institución. Esto tenía que reflejarse en la esfera judicial. El gran poder que gozaban todos los tribunales de la Ciudad y Villas reales iba a ser, poco a poco, mediatizado por la Audiencia, provocando las consiguientes protestas. El Brazo Real exigía que los jueces ordinarios debían conocer en todas las causas civiles y criminales en primera instancia y no ser reclamadas éstas por la Real Audiencia, a través del Procurador Fiscal.

Hay peticiones generales en este sentido de todo el Brazo (46), o a instancia de alguno de sus miembros, como Vilareal (47), Alzira (48), Peníscola (49) etc., Sería, sin embargo, la ciudad de Valencia la que tenía más agravios que plantear; sus facultades y jurisdicción sobre el avituallamiento, las sisas, la provisión de Oficios, las fiestas, las causas de "amigaments", las embajadas a la Corte, etc., estaban siendo acaparadas o interferidas por el Virrey y la Audiencia, mientras que la inmunidad de sus oficios no era respetada (50). Quizás el agravio mayor de la Ciudad era la Visita, que venía soportando desde 1.625, y para la que pide en el Acto de Corte nº 13 una limitación temporal.

A raíz de que la Audiencia entendiese en multitud de cau-

sas en la que los interesados vivían lejos de la Capital, provocó la necesidad de despachar comisiones al frente de Alguaciles para hacer cumplir las sentencias; contra esas comisiones, que eran causa de excesivos gastos, la mayor parte de las villas demandaron su limitación (51). A casi todas estas reivindicaciones se daría una respuesta negativa o ambigua por parte del Monarca, asesorado por Crespi (52).

Otros muchos fueros y actos de Corte que trataban, también, de asuntos jurídicos y con una gran variedad, hacían referencia a las fricciones entre la jurisdicción real y eclesiástica, a las prerrogativas de Morella sobre las aldeas de su contribución, a los juicios sobre delitos de aguas en Alzira, a las reivindicaciones de Alacant en materia judicial, para no depender excesivamente de Oriola, a la necesidad de llevar libros de depósitos y ventas en la Real Audiencia y otros tribunales inferiores, a la mecánica de los juicios, a las excesivas penas por llevar armas etc.(53)

Los Bayles encargados de la recaudación de las rentas reales de las ciudades y villas, al tener también un papel de control sobre la elección de cargos en algunos gobiernos municipales, serán protagonistas de otros tantos actos de Corte: La petición fundamental hecha por Xixona, Ontinyent, Benigànim, Morella, (54) era que los Bayles no hiciesen las elecciones de los oficios; pedían igualdad de trato en ésto, respecto al resto de villas, con voto en Cortes, en las que estos "ministros" reales solo "colaboraban" con los justicias y jurados en esos nombramientos. Era una concesión que el Rey no tendría más remedio que dar ante su situación excepcional (55) pero, sin embargo, sería negada a Agullent, por no tener voto en Cortes. (56). Referidos también a los Bayles y su interven-

ción en los gobiernos municipales hay otros actos de Corte de Jérica y Xixona)57), mientras que Griola pedía que su Bayle General tuviese las mismas preeminencias que el de Valencia, para no tener sus vecinos que ir a litigar a la Capital, en las cuestiones de "sal y que.m.a" (58).

Los Capítulos referentes a los Gobiernos Municipales, dentro de este apartado, tienen un denominador común: la progresiva restricción de la oligarquía que gobernaba las comunidades locales. En general, los principales cargos de cada comunidad se elegían por el método insaculatorio y existía un consell que fiscalizaba en cierta forma la gestión de los justicias y jurados. En estas Cortes había una petición bastante generalizada; la reducción del número de esos Consells basándose en un declive demográfico; era el caso de Ontinyent, Bocairent, Penaguila, Vilajoiosa, Caudete (59); detrás de ello no solo existía esa razón y la argumentación de Crespí es clarificadora: "Parece que esta concesión no solo es fácil sino conveniente, pues en estos tiempos cuando en menor número se junte el pueblo se hacen las cosas con más quietud y podría otorgarse a cada uno esta limitación como la propone" (60). La afirmación de la Oligarquía, que acaparaba los Oficios Mayores, pasaba por una neutralización de los Consells Generales de cada localidad. Estas restricciones, que tenían que contar con el imprescindible y continuado apoyo real, se reflejaron también en otros actos de Cortes, como uno de Bocairent en que se pedía la reducción del número de insaculados para el Oficio de Justicia (61) o el que pedía la reducción del número de Jurados de Mutxamel (62). Con todo, el excesivo poder de la Oligarquía de la Capital induciría a la Corona a no dismantelar los poderes del

Consell, para utilizarlos, en su caso, contra los Oficios Mayores. Otros Capítulos pretendían reglamentar el acceso a las bolsas de los insaculados o la elección de cargos (63); Biar, Jérica y Agullent querían conseguir la institución del Oficio de Racional, lo que les sería negado a esta última villa, mientras que Valencia quería que el Oficio de Racional fuese elegido por simple sorteo, sin intervención real, así como el de los Síndicos de la Cámara y del Racionalato, sin intervención, en este caso, del Consell General (65). En ambos casos la Corona preferiría no dar demasiado poder a los insaculados de Valencia.

Los Capítulos con peticiones particulares.

Este tipo de fueros y actos de Corte es el más numeroso en 1.645. Matheu llamaba la atención sobre este hecho (67) y lo achacaba a la falta de una Comisión o Junta que revisase los Capítulos, igual que se hacía con los agravios y como existía en Aragón y Catalunya. La relativa abundancia se debía, en parte, al largo paréntesis legislativo - desde 1.626 - que había impedido la resolución de algunos de estos problemas particulares; también, quizás, era producto del deterioro de las funciones de las Cortes, relevadas, poco a poco, de su poder político. Por último y repito una vez más, la rápida celebración de las Cortes sería en parte, causante de ello: A pesar de los "apuntaments" que se solían hacer previamente por cada Estamento, había sido imposible una concienzuda meditación de los temas a tratar, que hubiese "seleccionado" automáticamente gran número de estas peticiones y las hubiese remitido a la vía ordinaria de los memoriales. Era esta la resolución que propondría Crespí, tal y como se había hecho con otras peticio-

nes examinadas por la Junta de Materias y que hemos mencionado en el Capítulo anterior.

Como peticiones particulares que eran, su variedad es enorme: petición de Oficios, aumentos de sueldo, confirmación de privilegios, sucesiones, amortizaciones etc. De los 37 fueros, podemos decir, que 16 se engloban en este Grupo; a veces su contenido se limita, incluso, a una o dos personas como en el caso anteriormente mencionado de Marc Antoni Ortí.

En el primer fuero se solicitaba una intercesión al Papa, para que se declarase de precepto, el día de la Inmaculada. Era éste un asunto que, pese a su carácter exclusivamente religioso, tenía una gran incidencia en la sociedad valenciana de la época. Ya el Estamento Real había nombrado electos para tratar de ello, nada más iniciar sus deliberaciones como Brazo (68). En estas mismas Cortes, en el acto de Corte de los Brazos Eclesiástico y Real nº 6, el Obispo de Tortosa pedía que se solicitase también del Papa que se declarase el dogma de la Purísima Concepción, ofreciéndose a acudir a Roma a su propia costa (69). Otra petición que conectaba también con la religiosidad popular era la expresada en el fuero número 10, en la que se volvía a solicitar una intercesión al Pontífice, en este caso, para la beatificación de Frances Geroni Simó, a pesar de que no había pasado el plazo de 40 años desde su muerte. El culto a este religioso había provocado graves incidentes entre 1.612 y 1.623, durante los cuales el Arzobispo Aliaga excomulgó al Dean de la Catedral y a varios Canónigos y seglares (70); ahora, la oposición del Arzobispo, no podría impedir que se presentase ese fuero, que fué decretado favorablemente por el Rey.

Otros cuatro fueros (71) iban encaminados a conseguir para los valencianos el disfrute de nuevos cargos y a asegurar la posesión de otros antiguos. Se pedía que el Arzobispo, los Obispos, los poseedores de encomiendas de Montesa, Santiago y Calatrava en el Reino, los Vicarios Generales, Visitadores, Inquisidores, Fiscales, Abogados etc., fuesen valencianos, así como, que se creasen plazas de Capa y Espada, para la nobleza, en el Consejo de Aragón y la Audiencia (72). Los decretos del Rey no serían afirmativos nada más que en las encomiendas, Obispados y plazas de "capa y Espada". Sin embargo, los Estamentos volverían a reiterar en 1.649, basándose en un presunto decreto favorable del Rey, el cumplimiento del fuero número 6, que hacía referencia a todas las personas que ejerciesen jurisdicción (Vicarios, Visitadores, Inquisidores, etc.) (73).

Los Fueros 12 y 13 pedían preeeminencias protocolarias para la Ciudad y la Diputación. En 1.626 (74) se les había concedido ya el título de Señoría, excepto ante el Virrey y la Audiencia; ahora, se quería que se suprimiese, esa limitación. Se hace patente de nuevo ese enfrentamiento entre las instituciones del Reino y los gestores más característicos de la autoridad real. Los decretos reales, aunque favorables no dejarían de advertir que a la Real Audiencia se le había de corresponder de la misma manera; es evidente que ni siquiera en el protocolo se iba a consentir, por parte de la Corona y de su asesor Crespí, que la Audiencia perdiera lo más mínimo de su autoridad. Aunque Alacant, la ciudad más dinámica del País valenciano, pidió también este título para sus Oficios Mayores, la respuesta real sería negativa. (75).

El resto de Fueros avalaban peticiones de mercedes para el Almirante de Aragón; para Don Nuño Pardo de la Casta, prisionero

nero de los franceses; para Don Marc Antoni Ortí y su hermano; para Vicent Geroni Sanz, alcayde de las Torres de Serranos; para Roch Sanchiz, Thomas Pirella y Diego Castalleda, porteros de los Estamentos; para el Dr. Miquel Angel, abogado del Brazo Militar; para los escribanos y secretarios de los Estamentos (76) y para el Hospital General de la Ciudad de Valencia. (77)

Este tipo de peticiones, reclamando el disfrute para los valencianos de diversos cargos, se repite en actos de Corte del Brazo Real; en este caso se trata de oficios eclesiásticos --beneficios, canonicatos, rectorías-- con lo que se podía entrar en conflicto, con los intereses del Brazo Eclesiástico e incluso con el Real Patronazgo (78).

Muchos capítulos están dedicados a que sean confirmados los privilegios anteriores. Así se pediría para los de la Ciudad de Valencia, los de la Cofradía de Nuestra Señora de los Desamparados, los de Nuestra Señora de la Merced y la redención de cautivos, los de Morella (cuatro capítulos), los de Alzira, los de Castelló de la Plana, los de Vilarreal, los de Alcoi, los de Cullera, los de Liria (dos capítulos), los de Biar, los de Xerica, los de Xixona, los de la Yesa, los de Mutxamel y los de Agullent (79). Se tendría gran cuidado en no conceder estas ratificaciones sin la salvedad de que no fuesen en perjuicio de terceros y siempre que siguiesen en vigor. Un intento de que se confirmasen sin condiciones, no pudiéndose alegar su no utilización, sería rechazado por el Rey (80). La Ciudad de Valencia se vería además defraudada pues el decreto real confirmando sus privilegios no incluiría el de la Insaculación (81), lo que sería origen de los graves enfrentamientos posteriores.

Aparte de esta confirmación de privilegios, la mayoría de las

ciudades y villas pedían una actualización de los salarios de los Justicias y otros oficiales; como norma general se concedió un tercio más de lo que disfrutaban. Desde los simples "verguers" de los Jurados de Valencia, hasta los mismos Jurados de la Ciudad de Alacant vieron aumentados así sus ingresos (82). En otros casos se pedía la libre disposición por parte de las Ciudades y Villas, de algunos cargos menores, que el Rey solía conceder a particulares. Se trataba, por lo general, de escribanías de los Jurados y Consells (83) y se solicitaba su sucesión cuando quedaran vacantes. Por su parte, Liria pediría también la escribanía del Bayle (84); la respuesta, en este caso, sería negativa, pues se trataba de un tribunal y un Ministro del Rey, en quién no tenía ninguna potestad la villa, sino más bien, todo lo contrario.

Muy numerosos también eran los Capítulos en los que se avallan peticiones de sucesiones y permanencias en oficios contra disposiciones anteriores; así en el único acto de Cortes del Brazo Militar --aparte del referido a las Amortizaciones--, se pedía que los oficios de asesor, síndico, escribano y regente del "Llibre de Conte y raó" de la Generalitat se prorrogasen a los usufructuarios aunque fueran cuatrienales y sin posibilidad de reelección hasta pasados dos cuatrienios. Contenido similar tendrían dos actos de corte de los Brazos eclesiástico y Real (85), y otros dos del Real (86) siendo la respuesta del Rey afirmativa.

Otros capítulos que pedían la posibilidad de disponer de un oficio en la persona de algún familiar o por toda la vida (87) fueron remitidos en su mayoría a la vía de "secretaría". Las propuestas sobre plazas del Tribunal de la Audiencia o del Gobernador (88) en favor de Don Frances Escorcía y del Dr. Miquel Robres no tuvie-

ron una respuesta confirmatoria.

Entre todas estas peticiones destaca la de los Oficios Mayores de la Ciudad de Valencia que consiguieron la prórroga en sus cargos por un trienio: Gaspar Joan Zapata como Racional (89) y Josep Pérez Roca y Matheu Moliner, como síndicos del Racionalato y de la Cámara (90). Esto iba claramente en contra del privilegio de la Insaculación; estaba claro, pues, que el Monarca no tenía intención de respetarlo, no solo se había negado a satisfacerlo en el primer acto de Corte del Brazo, sino que a los pocos Capítulos, consentía en una transgresión tan evidente. Esto tendría por precisión que provocar las iras del resto de los insaculados. En la sesión del Consell General de 23-XII-45, se produciría el primer ataque contra Zapata por el privilegio conseguido en las Cortes al margen de las instrucciones que había recibido (91). Del malestar producido en la ciudad informaría la Junta de Materias al Rey en su consulta de 13-III-1646 (92), pero Zapata y los síndicos continuarían ^{en} la posesión de sus oficios, pese a todas las protestas (93). No era esa la única petición que Zapata había hecho en las Cortes también había intentado, aunque esta vez sin éxito, que se le confirmase la Carta Real (94), por la que se le concedió la sucesión en el cargo de su padre como credenciero de las sisas. El asunto fué remitido a la vía de gracia (95).

Otro grupo muy importante son los privilegios de Amortización concedidos. Se pueden distinguir, claramente, tres bloques, uno por cada Brazo; normalmente las peticiones del Militar eran para parroquias o comunidades eclesiásticas de lugares de Señorío, aunque también hay en la lista Conventos de la ciudad de Valencia (96). Los Eclesiásticos centraban sus peticiones, sobre todo, en las de

los capítulos de canónigos, del clero de las parroquias, de los conventos (97); mientras que el Brazo Real avalaba las de parroquias, hospitales y algún convento (98).

En total eran: 78 peticiones por el Brazo Militar; 50 por el Eclesiástico y 112 por el Real. Aparte de estas listas hay otras peticiones, en otros actos de Corte, (99) algunas de las cuales están duplicadas. Por lo general se concedió la facultad de amortizar la mitad de las cantidades pedidas, perdonando el derecho de amortización y la mitad del derecho de sello; sólo en parte de las peticiones avaladas por el Brazo Real se concedieron todas las cantidades amortizables. Por su parte el Convento de Santo Domingo de Valencia pretendería, por estas mismas fechas, aunque no a través de las Cortes, amortizar bienes raíces por un valor de 26.719 libras 13 sueldos y 10 dineros --era el importe de los censales "quitados" por el convento y que habían sido considerados bienes amortizados por las "Visitas de Amortizaciones"--; en base a la procedencia de esa cantidad no se quería pagar tampoco los derechos acostumbrados pues se consideraba que habían ya sido pagados a través de las "Visitas". Ante esta pretensión, que se quería plantear por la vía de los Tribunales, la Junta Patrimonial del Reino sugeriría que se utilizase la vía de gracia y que se respondiese así al Convento (100).

Por último dentro de este apartado general que trata de las peticiones de cosas particulares, que se encaminaron a través de los fueros y Actos de Corte quedan un gran número de capítulos con un contenido muy variado. Por el Brazo Eclesiástico los canónigos de Segorbe pedían un aumento de sus rentas en 1.000 libras a costa de las del Obispado y que se aplicasen algunas cantidades de las rentas de las Iglesias más ricas de la diócesis para el pago de las

obras de la Catedral (101); por su parte los canónigos de Oriola, apelando al patrocinio real sobre su Iglesia, solicitaban también, entre otros beneficios, que sus rentas --las de cada canónico-- limitadas a doscientas libras recibiesen un aumento global de 600 libras a costa de las del Obispado; así podrían hacer frente a las necesidades forzosas de Iglesia, al pago del subsidio y excoedado al Rey y salir al paso de los gastos extraordinarios que se habían presentado con la asistencia a las Cortes (102). También solicitaba el Brazo, permisos de imprimir y que los Notarios gozasen del privilegio Militar (103); en el primer caso la resolución real se remitiría a la vía de gracia y el segundo se denegaría.

La obtención de honores, vista ya cuando hablabamos de los fueros, ocupa algunos actos de Corte; los Canónigos pedían el título de Don; Xátiva ser sede de un Obispado y que el asesor del Gobernador tuviese las mismas insignias que el de Valencia; el síndico del Estamento Eclesiástico la precedencia en actos públicos al síndico de la Diputación; y los ciudadanos de la villa de Morella, el hábito de Montesa, como si fuesen ciudadanos de las Ciudades del Reino (104).

Había también algunas peticiones de pensiones, de cantidades extraordinarias, o de "milicias" que "beneficiar". Así Xixona deseaba una milicia para poder acabar una Iglesia y Castelló otra, para un convento (105); una comunidad de religiosos de Tortosa necesitaba una pensión, así como las rectorías de Xátiva, Carcaixent y Alcoi (106); por el trabajo realizado en las Cortes se proponía el pago de una cantidad a Roch Sanchiz, portero del Estamento Eclesiástico, y el libramiento de 10.000 libras, por la Diputación, para el pago de los Tratadores del Rey y de los Ministros acompa-

ñantes (107). Del resto (108) solo cabe destacar; el que planteaba la necesidad de que los cargos de Gobernador en Oriola y Castelló fuesen trienales; el que hacía referencia a la forma de cubrir las vacantes en la Diputación; algunos que trataba sobre la administración de las aguas en Oriola, Vilarreal y Alacat; otros, sobre la falta de pago del derecho de peita en tierras que habían sido de moriscos, por parte de los señores, sus actuales propietarios, a pesar de que estaban en lugares de realengo; los que reglamentaban el colegio de "Cirurgians", etc.

Los problemas defensivos.

La proximidad de la guerra, tanto en el espacio como en el tiempo, tenía también que reflejarse en la temática de Cortes. Varios son los asuntos que preocuparon a los Síndicos del Brazo Real, -- (la totalidad de los Actos de Corte, menos uno, incluidos bajo este epígrafe, pertenecen a ese Brazo)--; primeramente podemos destacar las peticiones de las villas reales de que se les concediese el disfrute de los castillos que teóricamente les protegían y que se encontraban en la mayor parte de ellos derruidos. Los pretextos eran de índole defensiva, para que sirviesen al fin para el que habían sido construidos, pero ello significaba privar al Monarca de unos posibles cargos que "beneficiar". No se concedería, pues, ninguna de estas pretensiones. (109)

A la defensa de las costas estaban dedicados unos 25 capítulos, diez de ellos presentados por la villa de Peníscola, la plaza costera más importante, entre Valencia y el Principado. De estos últimos, cuatro abordaban las relaciones entre la villa y el Gobernador de la fortaleza, que habían desembocado en algunas fric-

ciones (110). El estado de las fortificaciones era deplorable; ésto arrancaba desde el siglo anterior en que se deshicieron las murallas viejas y se comenzaron otras nuevas, por encargo del Virrey Don Vespasiano Gonzaga; Peníscola pedirá ahora la rápida conclusión de las obras (111). Los gastos defensivos, tanto los directamente relacionados con la Costa, como los producidos por el tránsito de soldados y los alojamientos, serían tratados en el resto de capítulos, haciéndose hincapié en el excesivo número de privilegiados que no contribuían en estos gastos (112).

La organización de los socorros de la Costa, en caso de ataques piráticos, estaba perfectamente reglamentada por pragmáticas y órdenes reales, teniendo cada lugar señalada la parte donde debía acudir. Algunas villas pedían que se suprimiese esta obligación o que en todo caso, los gastos que ocasionaban las salidas, fuesen satisfechos por la Generalitat. El problema radicaba en que no todas acudían y eran el resto las que cargaban con el trabajo y los gastos. El Rey solo prometería, que en el futuro, el Virrey se encargaría de que no hubiese desigualdad en las contribuciones (113).

El resto de Capítulos tocantes a la costa trataban también de los problemas de financiación; Vilajoiosa, Xixona, Mutxamel y Castelló, pedían, que a cargo de los fondos de la Generalitat se les ayudase a sufragar sus Gastos (114), mientras que los Estamentos Eclesiástico y Militar deseaban la prorrogación de los derechos impuestos en 1.604 y 1.626 y la reorganización de la Junta de electos de la Costa (115). Las pragmáticas que prohibían el uso de armas impedían a los vecinos de los lugares costeros una eficaz defensa; por ello, el Brazo Real planteó la necesidad de que se

levantase esa prohibición a los vecinos de Corbera, Cullera, Sueca, Albalat de Pardines, Puig de Cebolla, Puçol.... (116); lo mismo solicitó particularmente Corbera, en uno de los ocho actos de Corte que propuso y que no figuran en el proceso final de las Cortes, aunque sí en el informe de Crespí, posiblemente porque se perdieron.

Si en el grupo anterior la mayor parte de los capítulos hacían referencia a la villa y castillo de Peníscola, en los que tratan de la defensa terrestre es Morella la que más presentó.

Había una serie de peticiones justificadas sobre la falta de proporcionalidad en la contribución de los alojamientos y tránsitos de soldados. Era necesario, y así es expresado en varios actos de Corte, que los gastos fuesen similares para todos los lugares y no sólo para los que estaban en las rutas principales y sus contornos. Resultaba imposible dar satisfacción a estas quejas ya que lo pedía solo el Brazo Real, y los otros dos no aceptarían una reglamentación sobre esto sin su consentimiento. Como en los socorros de la costa, se respondió que se procuraría en el futuro guardar una mayor igualdad (117).

Morella estaba también preocupada por los alojamientos y la contribución desigual de sus habitantes, los gastos de los últimos años, la falta de guarnición en su castillo, la organización defensiva en caso de ataques y las comunicaciones con Tortosa (118); comunicaciones sobre las que también incidiría la villa de Castelló de la Plana, que veía necesario igualmente que el Obispo de Tortosa nombrase un Vicario General para que tratara, en Castelló, las causas que hubiere en primera instancia y no tener que arros-
trar sus vecinos el ataque de los "micalets" (119).

Para acabar con la temática defensiva, Alacant proponía un control de las exenciones que gozaban los Oficiales de la Milicia Efectiva, que se negaban a contribuir en las sisas y otras imposiciones (120). Oriola quería que se le concediese una milicia para "beneficiar" a fin de hacer frente a los gastos del Hospital que albergaba a gran número de soldados (121). Por último, los soldados de la Compañía del Centenar de la Ploma, deseaban su equiparación judicial a los soldados del Ejército Real, con todas las ventajas que ello comportaba (122).

Aspectos económicos.

La temática económica de las Cortes se centra por un lado en el intento de las ciudades y villas reales de conseguir para sí los beneficios de algunos derechos provenientes fundamentalmente de la jurisdicción real (monopolios, Tercio Diezmo, quindenios, etc.) y por otro, en la actividad comercial y los derechos y gravámenes que pesaban sobre ella.

Esas peticiones a cargo del Real Patrimonio, aunque se plantearan de una forma temporal, tenían el inconveniente de gravar aún más la mala situación de la Real Hacienda. Los argumentos como el de pobreza, deudas, pago de censales, incluso créditos contra el Rey, no iban a hacer mella en el Monarca, estando como estaba pidiendo servicios por todos sus estados patrimoniales. No se iba, pues, a conceder ninguna participación en el Tercio Diezmo, ni ninguna rebaja de los censos que se pagaban por algunas regalías que tenían las Comunidades. Solo se perdonarían algunos derechos atrasados de poca entidad, como los quindenios y luismos (123). No obstante, a Alzira y Castelló de la Plana se les confirmó sendos pri-

vilegios que las hacían poseedoras de parte del Tercio Diezmo, en su jurisdicción (124).

Las pretensiones de aumentar la posesión de regalías no se limitaron a ésto, sino que se extendieron al control de los monopolios locales: Carnicerías, hornos, molinos, hostales, pastos, fábricas de jabón, estancos de tiendas de todo tipo (salazones, aguardientes, tabaco, telas, drogas, vituallas), etc. En la mayoría de los casos se pedía que el Rey cediese o confirmase la facultad de arrendar esos monopolios a cambio de algún censo; hubo algunas concesiones siempre que se utilizase el beneficio en el pago del servicio o que mereciese la pena el censo pagado al Rey (125).

Otros Actos de Corte iban encaminados a conservar los privilegios de imponer sisas, limitados a la ciudad de Valencia desde una carta Real de 20 de Mayo de 1.612. No sería aceptada la pretensión de la Capital de que se revocase la carta, pero se darían autorizaciones generalizadas para la imposición de sisas y se confirmarían los privilegios en este sentido de Bocairant y Jérica (126).

Completando ésto el Brazo Real protestaría de la cantidad de exenciones que se esgrimían para no pagar las sisas. Por un lado, estaban los miembros de la Milicia Efectiva, los de la Guardia de la Costa, y los Oficiales de la Guardia del Virrey, y por otro, los Caballeros de las Ordenes Militares, que exigían la total exención, y que según la Ciudad solo la debían gozar estos últimos en los frutos de sus encomiendas. A los primeros se autorizaría a las ciudades y villas para cobrarles las sisas; sobre los segundos, por estar interesados los eclesiásticos, no se podría decretar favorablemente (127).

Esta falta de pago de las sisas era extensiva al Rey, que según el Brazo Real, por una setencia del Rey Martí de 8 de Mayo de 1.401, debía también pagarlas (128). Ese privilegio no se cumplía y los asentistas y factores del Rey no pagaban ningún derecho de lo que transportaban, dando lugar a la existencia de un comercio clandestino. Fué éste uno de los tantos capítulos que tuvieron una respuesta ambigua.

Otras peticiones de las Ciudades y Villas se centraron en los privilegios de avituallamiento de las Comunidades, en las distintas clases de franquicias y en el comercio en general, todo ello en íntima relación con el sistema impositivo.

La Ciudad de Valencia había, obtenido del Rey el privilegio del "Pastim General" a cambio de 14.000 libras. Durante varios años se le había venido concediendo temporalmente hasta que en 1.640 se dió el privilegio definitivo (129). Ahora, en base a que las demás Ciudades y Villas estaban también muy endeudadas, el Brazo Real solicitaba lo mismo para todas ellas (130). Una concesión tan generalizada no podía por menos que ser rechazada, recomendándose que cada Comunidad lo pidiese por "Secretaría", a fin, de que las arcas reales pudiesen sacar algún fruto. Referente también a este asunto los Brazos Eclesiástico y Real solicitaron se enmendase el privilegio y que se declarase que los fraudes eran causas que pertenecían a los Jurados; detalle, que según los Brazos había sido "olvidado" en 1.640; volvemos aquí al problema de las competencias entre los Tribunales del Reino, y en concreto a la pérdida paulatina de ellas por parte de la Ciudad. Por supuesto el decreto real solo confirmaría el privilegio del Pastim, pero no accedería a que los Jurados conociesen sobre ese tipo de delito (131).

Por último, y relacionado con todo esto, a través de la Junta de Materias de Cortes, había sido presentada una solicitud de los Jurados, Racional, y Síndico de Valencia, para que se les permitiera proponerse a sí mismos para la insaculación de las plazas del "Amasijo" y su administración. Esto estaba prohibido pero los Oficios Mayores de la Capital confiaban en que por sus méritos (los últimos socorros a Tortosa y Lleida y el préstamo de 1.000 cañices de trigo hacía pocos días) el Rey accedería a ello, como así lo hizo (132). No era este el único premio que conseguían en las Cortes, recordemos el privilegio dado a Zapata y los síndicos para continuar en sus cargos.

Al avituallamiento de carne y fundamentalmente de trigo estaban dedicados un grupo de actos de Corte, encaminados en su mayoría a preservar los privilegios de importación (desde Sicilia, Aragón y Castilla) y a la libre circulación entre algunas localidades (133). El abastecimiento de carne en la Ciudad de Valencia mereció un extenso acto de corte que contenía una nueva normativa dividida en nueve capítulos, sobre su distribución por toda la ciudad (134).

Las franquicias de comercio que gozaban algunas comunidades o particulares también se harán presentes. En el Fuero nº 7 se reclamaba que los vecinos de la ciudad de Valencia, al igual que los de otras ciudades y villas del Reino, debían de gozar de la exención de los derechos de peaje, quema, asadura, etc. (135); lo mismo exigían en varios actos de corte Morella, Bocairant, Jérica y Benigànim (136); todas ellas protestaban por las extorsiones que la Audiencia y el Abogado Patrimonial efectuaban, restringiendo esas exenciones. Según la documentación posterior del Consejo, la

confirmación de estas franquicias (que se dió en todos los casos) sin suficiente conocimiento por parte del Rey: "V. Magestat lo concedió mal informado porque callaron en la presentación que hauía pleito pendiente sobre este punto en que tiene grave interés el Patrimonio Real"; en realidad la concesión del Monarca había sido para después de los arrendamientos que estuviesen en curso; fué cuando estos terminaron cuando se puso de nuevo el pleito ante el Baile General. Los informes del Virrey y la Real Audiencia fueron decisivos para que se evitase la puesta en vigor de estos capítulos (137).

Sobre las franquicias se centraba una de las reivindicaciones más importante del Estamento Eclesiástico: El conservar la total exención sobre los frutos decimales y primiciales que por diversos privilegios y actos de Corte, citados minuciosamente, debían pagar los primeros compradores de esos frutos, no entendiéndose, entre ellos, a los arrendadores, sino a los que compraban de ellos. Se citaban además diversas sentencias de la Real Audiencia favorables a esa tesis. Existía sobre ello una controversia con los otros dos Brazos que habían protestado por la concesión hecha a los Eclesiásticos en las Cortes de 1.626 (138). También el Procurador Patrimonial pretendía que ese privilegio no se debía entender en cuanto a los derechos reales y por supuesto que como primeros compradores debían ser considerados los arrendadores.

No sólo el Brazo Eclesiástico tenía algo que decir sobre este asunto; los Brazos Militar y Real presentaron dos capítulos para que se anulase el acto de corte de 1.626, proponiendo una fórmula de conciliación de que los arrendamientos hechos ya, no se viesan afectados por ello. La respuesta real sería dejar las cosas co-

mo estaban, ya que existía un pleito pendiente ante la Real Audiencia (139).

Se prolongaba así una confrontación legal que no iba a beneficiar a nadie; en el aspecto formal parecía ser el Brazo Eclesiástico el que conseguía sus propósitos, pues no se revocaba el acto de Corte de 1.626, aunque no recibiese respuesta el de 1645. En efecto, Crespí, en su informe, había propuesto se le respondiese lo mismo que a los otros, pero no aparece en el Proceso la decretata Real (140). La falta de una remisión a los Tribunales de Justicia en el decreto del Brazo Eclesiástico, significaba que éste seguiría con sus pretensiones, acogiéndose al acto de Corte de 1.626 y los arrendadores, al amparo de la confusión existente, aplicarían las franquicias a productos y frutos decimales y primiciales.

De la importancia de este asunto es muestra el hecho de que una de las copias manuscritas de fueros y actos de Corte que se conservan, corresponde a estos tres actos de Cortes, junto con el nº 7 del Brazo Eclesiástico y el 62 del Brazo Real, que trataban de la jurisdicción del Tribunal eclesiástico del Jutge de Delmes, y sus diferencias con la Real Audiencia, y de la petición de Xátiva para que se nombrase un delegado de dicho Tribunal que entendiese en causas menores (141).

El asunto de las franquicias y exenciones nos hace llegar al problema de la multitud de derechos que gravaban cualquier actividad mercantil; prácticamente todos ellos tendrán algún tratamiento en estas Cortes. Del Dret de Peatge pedían estar exentos los vecinos del Reino, acogiéndose a las franquicias antes mencionadas en el fuero nº 7, pero ahora les sería negado. (142).

Sobre este mismo derecho y los de "Quema", "Duana", "Portugués", "Treta y Sisa", llamado también de "Saca", "Doble Tarifa", "Herbatge" etc. (143), se pedían nuevas exenciones o confirmación de algunas anteriores, modificaciones o simplemente su supresión, como en el caso del dret "Portugués", ya reiterada en 1.626 (144), y en el de la "Doble Tarifa", impuesto en 1.604 (145); también se protestaba, por parte de Alacant, por los derechos de "Visita" que se hacían pagar, tanto los Bailes General y local, como el Comisario y demás Oficiales del Santo Oficio, sobre los barcos que atracaban en su puerto (146). Practicamente ninguna de todas estas solicitudes fué concedida por el Rey, solamente algunos privilegios, para no pagar el dret de Harbatge".

Otro derecho sobre el que los valencianos exigían estar exentos era el del "Mig peatge de Albarrazin", remitiéndose el fuero 141 de 1.626, y que los vecinos de Teruel no respetaban, pues el Rey no lo había comunicado (147). Otros dos capítulos contra estas trabas en el comercio y que afectaban a otros países, eran los presentados por las villas de Biar y Castellfabid; En sus comunicaciones con Elda y Caudete la primera y la segunda con Valencia, tenían que pasar por Castilla, para lo que exigían paso franco (148).

El comercio con Castilla, ya presente en los capítulos sobre el avituallamiento, tenía un especial tratamiento: Los Brazos Real y Eclesiástico (149), pedían que cualquier vecino del Reino pudiese sacar de Castilla todos sus beneficios en plata castellana o en oro. Era esa una petición general en la que no se explicitaba qué tipo de mercancías llevaban los valencianos a Castilla. También de forma general se proponía que los viajeros entre Castilla y Valencia solo pagasen una vez por todos los enseres de su servicio

y no cada vez que cruzaban la frontera (150). Tanto en un caso como en el otro la concesión sería limitada: al dinero procedido de la mitad de las mercancías y durante un año, respectivamente.

El comercio de la Seda era el más importante que se realizaba con Castilla y por ello se dedicaría un acto de Corte especial, pidiendo lo mismo que en los anteriores: sacar íntegramente el dinero obtenido con su venta. En el informe de Crespí al tratar de este capítulo y de todos los que de alguna manera afectaban a Castilla, no se propondría una resolución concreta, sino que se dejaría al arbitrio del Rey (151). Finalmente, éste, solo concedería la mitad del dinero de las ventas y por espacio de un año, provocando el disgusto de los Estamentos, que tras múltiples gestiones conseguirían modificar el decreto real. Concesión que solo duraría por unos años (152).

El tráfico de Moneda castellana a través del País Valenciano era frecuente y siempre había estado muy controlado, incluso, cuando se trataba de dinero del Rey (153). Dentro del Reino, el tráfico de moneda estaba sujeto a normas estrictas, obligándose a los mercaderes a que llevasen albarán, con el dinero que tenían, lo que era un acicate para que se efectuasen robos. Aunque se pidió la supresión de esta obligación no se consiguió (154). También se obligaba a manifestar la seda a los torcedores y a los productores en general, aunque teóricamente, estos últimos no estaban obligados a ello, pues no tenían que pagar "Peaje" por su venta dentro del Reino. A la petición de los Torcedores se contestaría negativamente (155), mientras que el otro capítulo presentado por los Brazos Eclesiástico y Real, referido a los vecinos es uno de los pocos que no tiene puesto el decreto en el Proceso de Cortes (156).

Sin embargo, se debió conceder, pues apenas dos años después el Virrey informaría a la Corte, que por haber suprimido esa manifestación de la seda, cuando ésta era vendida fuera del País, los derechos de peaje eran defraudados. (157).

Otros capítulos tratan del comercio de otros tipos de telas y del papel determinante que tenían los franceses en él (158).

Siguiendo con la actividad comercial dos actos de Corte, presentados por Ontinyent y Benignán iban encaminados a liberalizar el comercio del vino (159), mientras que otros pedían se prohibiesen los "estancos" de Casas de Feria (160). Por su parte Morella, reclamaba que todas las semanas pudiese haber mercado y feria en la villa (161).

Por último, quedan un grupo heterogéneo de Capítulos que tratan de asuntos diversos: "les Gavelles de la Sal" (162); los censos hipotecarios y la reducción de los intereses de los censales (163), los frutos decimales del Pantano de Alacant que quería seguir disfrutando esa Ciudad (164), el intento de poner en cultivo muchas tierras abandonadas por estar gravadas con deudas e hipotecas. (165).

Hemos intentado en las páginas anteriores agrupar temáticamente el corpus legislativo de 1.645. Sin duda la división que hemos hecho tiene algo de arbitrario, pues muchos Capítulos serían susceptibles de encuadrar en varios apartados, pero creo que los temas que preocupaban, en mayor medida, a los asistentes y las respuestas que recibieron por parte del Rey, se han puesto de relieve. Dentro de la legislación emanada de las Cortes tenemos que incluir la Oferta del Servicio y su aceptación por el Rey, ya co-

mentados en el capítulo anterior. También forman parte de esa legislación la "Remissió" de los crímenes y delitos cometidos (166), así como la "Absolució" de todas las penas civiles y criminales corporales o pecuniarias a "qualsevol Braç , Universitats y particulars", exceptuando algunos delitos concretos (167). Sobre la forma de cómo se habían de entender esas remisiones de delitos y absoluciones de penas, se cruzarían varias cartas y consultas entre el Virrey y la Corte, a lo largo de 1.646 (168).

Por último, las legitimaciones eran otro apartado importante que ponía en orden los frutos de unas relaciones sociales "peculiare" de parte de los asistentes.

La lista de los nuevos "nacimientos" se encuentra en el Proceso, completo de las Cortes, aunque no figura en el volumen resumido de los Fueros y Actos de Corte. En ella aparecen apellidos conocidos como los de: Anglesola, Adell, Trilles, Ferrer, Crespí de Valldaura etc.

Aunque estos apartados finales constituyeran también parte de la legislación, el núcleo fundamental eran los contrafueros, fueros y actos de Corte. Teóricamente, según los tratadistas, (en especial Rivelles) el objeto principal de las Cortes era ejercer la potestad legislativa, pero en 1.645 esto no había sido así. La degradación progresiva que la institución había sufrido era irreversible. En esta ocasión los "vicios" introducidos en su funcionamiento se proyectaron en los capítulos elaborados. La brevedad de las Cortes, provocada por la exclusiva preocupación del Monarca en el servicio, impidió que los Brazos acabasen de "tratar" de todos los asuntos pendientes y fué causa de que, incluso aquellos que fueron planteados

quedasen con un gran desorden interno.

Solo tres contrafueros fueron denunciados oficialmente, pese a que la mecánica prevista para su presentación había sido cumplida (nombramiento de "examinadores", Jueces de "greujes", electos de contrafueros, etc.). La impresión errónea, de que los Estamentos tendrían poco que protestar es fácilmente rebatible. El número de años transcurridos desde las últimas Cortes, así como los momentos tan conflictivos, por los que habían pasado la relaciones mutuas, desvanece cualquier idea en ese sentido; es más, en varias ocasiones se habían denunciado contrafueros, que ni mucho menos recibieron una satisfacción. Varios son los que hemos citado, formando parte de una larga lista, que se alarga hasta vísperas mismo del inicio de las Cortes. A pesar de todo nos encontramos con la parquedad de 1.645. Estudiando el Proceso se comprueba, que entre los fueros y actos de Corte se encontraban algunos que en realidad eran contrafueros; ésto no demuestra más que la premura en la presentación de capítulos había provocado un "desorden" en el texto que nunca sería subsanado. Los Brazos no tuvieron tiempo de "tratar" sobre todos los capítulos que cada uno proponía, en caso contrario, muchos actos de Corte hubiesen podido ser presentados, como fueros o incluso como contrafueros.

Los tres contrafueros "oficiales" se centraban, exclusivamente, en cuestiones de orden público y se referían a las dos Parcialidades que dominaban la vida pública valenciana; sus más cualificados representantes en las cortes conseguían, con un acuerdo tácito, que se protestase por la represión que habían sufrido miembros de ambas. Los decretos reales serían ambiguos y no habría nunca una reparación efectiva.

Varios fueros pueden ser considerados, como petición de contrafueros; el número ocho que protestaba por la venta de una serie de derechos reales al Cardenal Gaspar de Borja, el número treinta y dos, repetido en un acto de Corte, sobre la Pragmática del Almirantazgo.

Varios actos de Cortes denunciaban también transgresiones de la legislación; el presentado por los eclesiásticos y militares sobre la interferencia de la Audiencia en la jurisdicción señorial en casos de orden público; el del Brazo real, que pretendía un control sobre la publicación de pragmáticas reales que siempre transgredían los fueros; o los presentados por este Brazo, junto con el eclesiástico, sobre los abusos de las comisiones, organizadas por la Real Audiencia.

Posiblemente otros capítulos también serían susceptibles de ser considerados, por su contenido, más como una denuncia de contrafueros, pero creo que ha quedado claro que el poco número de los presentados se debió, fundamentalmente, al desarrollo anormal de las Cortes.

Varios son los grupos en los que hemos dividido la legislación elaborada. En cuanto al número de capítulos es patente la gran diferencia entre los fueros y los actos de Corte y dentro de éstos, entre los pocos presentados, por el Brazo Militar y la gran cantidad del Brazo Real.

Diversas son las razones, a las que hemos aludido, que en parte son transferibles a otras sesiones de Cortes, pero en cierto modo vuelve a surgir el problema de siempre: la brevedad y precipitación de las sesiones de Cortes.

En líneas generales podemos distinguir cuatro grandes blo-

ques temáticos, sin duda formados con cierta arbitrariedad: los problemas jurídico-institucionales, las peticiones particulares, las cuestiones referentes a la defensa y los asuntos económicos. Cada Ciudad o Villa real se centrará más en unos aspectos que otros, mostrándonos con ello, cuales eran los principales problemas que les preocupaban.

Entre los asuntos jurídico-institucionales destaca la normativa de la Junta de Contrafueros. También son numerosos aquellos actos de Corte, que ponen de relieve las competencias jurisdiccionales entre la Audiencia y Ministros reales, con otros tribunales, conforme los primeros vayan arrogándose nuevas atribuciones. Serán frecuentes los enfrentamientos entre el Justicia y Jurados de las comunidades, con los Tribunales de los Gobernadores y con la Real Audiencia. Esta oposición adquiriría muchos matices, desde el simple protocolo, hasta el secuestro de "causas" que eran reclamadas por los Tribunales inferiores, pasando por la protesta de las comisiones de los aguaciles y la falta de inmunidad de los cargos municipales.

Los capítulos referentes a los gobiernos locales son bastantes numerosos; algunos se reiteran en esa interferencia de los ministros reales (en este caso los Bailes); otros tienen un denominador común: la progresiva restricción de la oligarquía que gobernaba las comunidades locales, más fácilmente contralables, que las veleidades "democráticas" de los "Consells". Con todo el excesivo poder y corrupción de la Oligarquía de la capital, induciría a la Corona, a no desmantelar del todo los poderes del Consell, para utilizarlos, en su caso, contra los Oficios Mayores.

Los capítulos con peticiones particulares, son el grupo más

número, aunque también el más arbitrario. La relativa abundancia, denunciada por Matheu, se debía, en parte, al gran paréntesis legislativo y al deterioro de las funciones de Cortes, relevadas, poco a poco, de su poder político. También es verdad, que no hubo tiempo de "desbrozar" el contenido de los capítulos, antes de su presentación. Como peticiones particulares que eran, su variedad es enorme: procesos religiosos; creación de cargos y reserva de oficios para los valencianos; preeminencias protocolarias para la Ciudad y la Diputación; confirmación de privilegios, tanto de instituciones como de las ciudades y villas reales; actualización de salarios de los Justicias y otros Oficiales; disposición de cargos; sucesiones en oficios; privilegio de Amortización; obtención de honores; pensiones etc. Entre todos ellos, destaca, por su proyección posterior, la concesión a los Oficios Mayores de la Ciudad de Valencia, de la prórroga por un trienio, del disfrute de sus cargos, lo que iba claramente en contra del Privilegio de la Insculación, no confirmado, precisamente, en estas Cortes. También destaca la creación de nuevas plazas, para la nobleza que era así asociada, poco a poco, a la administración de la Monarquía.

Alguno de estos capítulos podrían englobarse en otros apartados, como el de las preeminencias protocolarias, pedidas por la Ciudad y la Diputación, reflejo claro de su enfrentamiento con el Virrey y la Audiencia, pero en su conjunto tienen, en común, que se pedían por entidades o individuos particulares, para su exclusivo beneficio.

El grupo de capítulos dedicados a los temas defensivos, reflejaban la presión de la guerra, tan próxima en el espacio y en el tiempo: La totalidad, menos uno, de los capítulos, que tratan

de estos asuntos, pertenecen al Brazo Real, el más sensibilizado, por las posibles consecuencias de la conflagración.

Gran número de comunidades pedían que se les concediese el disfrute de los Castillos que teóricamente les protegían y que se encontraban, casi en su totalidad, en ruinas.

La defensa de la costa preocupaba, sobre todo, a Peníscola. En conjunto, el estado de las fortificaciones costeras era deplorable y la organización de los socorros de la costa no funcionaba bien; estos socorros producían numerosos gastos con los que el Brazo real no estaba de acuerdo; de ahí su oposición a la prórroga de los derechos impuestos en 1.604 y 1.626, para la defensa costera, que pedían los eclesiásticos y militares. Las prohibiciones de armas, se consideraban, especialmente perjudiciales, para las poblaciones costeras, que se veían imposibilitadas de defenderse.

La defensa terrestre era la principal preocupación de Morella, aunque todas las ciudades y villas reales, que estaban en lugares de paso se quejaban de los "tránsitos" y alojamientos de soldados. Varios capítulos tratan sobre el peligro de la comunicación con Tortosa y sobre el estatuto de soldados y miembros del Batallón de la Milicia efectiva o de la Compañía del Centenar de la Ploma.

Los aspectos económicos se centran, por un lado, en las numerosas peticiones de las Ciudades y Villas, sobre bienes y derechos, provenientes de la jurisdicción real (monopolios, Tercio diezmo, quindenios, etc.) y por otro, en la actividad comercial y los derechos y gravámenes, que pesaban sobre ella, con un tema fundamental: La exportación de seda a Castilla.

Las peticiones a cargo del Real Patrimonio, aunque se plan-

teasen de una forma temporal, tenían el inconveniente de gravar aún más, la mala situación de la Real Hacienda y por ello, casi no serían tenidas en cuenta.

Aparte de estas peticiones sobre las rebalfas, se pidió de forma general, la posibilidad de imponer nuevas sisas, destinadas en su mayor parte al pago del Servicio. Sobre el tema de las sisas se protestaría de la gran cantidad de exenciones y del fraude que se daba a todos los niveles.

Otros capítulos se centraron en los privilegios de avituallamiento, especialmente, en una nueva normativa, sobre la venta de carne en la Capital y en una petición de hacer extensivo el privilegio del Pastim General, a las comunidades reales.

Las franquicias de Comercio, reclamadas por los vecinos de Valencia, serán también tema de una reivindicación importante del Estamento eclesiástico, que pretendía conservar la exención de los frutos decimales y primiciales, para los arrendadores, a lo que se oponían los otros dos Brazos.

El asunto de las franquicias y exenciones, da paso a la multitud de derechos que gravaban, cualquier actividad mercantil. Prácticamente todos esos derechos (Peatge, Quema, Duana, Portugués, Treça y Sisa, doble Tarifa, Herbatge, etc.) tendrán algún tratamiento en estas Cortes.

El comercio con Castilla tenía un especial interés y sobre todo, el beneficio de la venta de la seda, sobre el que se pedía la posibilidad de sacarlo de Castilla en moneda de oro y plata. Este capítulo acabaría siendo uno de los más controvertidos, en toda la etapa posterior.

En suma, la legislación presentada tenía algunos aspectos

positivos, pese a la precipitación con que fué elaborada y a la abundancia de peticiones particulares; su resolución, sin embargo, iba a depender exclusivamente del Rey, una vez que se había votado el Servicio y se habían clausurado las Cortes. En conjunto, los Estamentos confiaban que el Rey aprobase sus peticiones y por ello, a pesar de la brevedad de las sesiones, acabaron las Cortes con un optimismo generalizado.

Notas

- (1) RIBELLES, B.: opus cit, pag. 28.
- (2) MATHEU, L.: opus cit. pág. 214 a 221
- (3) Vid. nota 33 del Capítulo 4.
- (4) Los del Brazo Real se encuentran en A.M.V. Proceso... de Cortes de 1.645, yy 31, sesión del día 8 de noviembre.
- (5) A.R.V., Real 521; folio 83r y 85 v y ss. y A.C.A.; C.A.; leg. 1355; Exp. 11/2 y Exp. 1/5-6.
- (6) MATHEU, L. : Capítulos XVII y XVIII.
- (7) El problema radicaba en que la jurisdicción señorial era erosionada, al tener posibilidad los vasallos de recurrir al Capitán General de la Milicia (es decir al Virrey) como miembros de ese Batallón. Vid. A.C.A.; C.A.; Leg. 589; Exp:2; julio y Octubre de 1.629.
- (8) Vid. notas 27,28,29 y 30 del Capítulo 2.
- (9) A.C.A.; C.A.; Leg. 589; Expts. 34; Consulta del Consejo de Aragón de 28-VI-1.632; Exp. 5; nueva Consulta del Consejo de Aragón de VII-32 sobre la embajada del Reino.
- (10) Ibídem; expts. 7 y 6; Consulta del Consejo de Aragón de marzo y abril de 1.636.
- (11) Ibídem; exp. 13; Consulta del Consejo de 22-XI-1636.
- (12) MATEU IBARS, J. : Opus cit. pag. 253.
- (13) Vid. A.C.V. , Reg. 25; Sesión del Brazo Eclesiástico, en la que frecuentemente aparecen los nombramientos de electos para diferentes contrafueros: obras en las prisiones reales de las Torres de Serranos mandadas hacer por el Virrey (6-XI-41); prisioneros sin cargo alguno (10-I-1642); contrafueros en los capítulos de la leva de 2.000 hombres de 1.642 (18-V-1642);

Tortura de Pau Gaitán, condenado posteriormente al Peñón.

(3-VIII-1645) etc.

- (14) "Tengo por cierto que fué contrafuero la acción pero puede haber caso en que ella se pueda hacer sin faltar a su observancia, como quando miran a prevención que no tiene otro medio para evitar el daño inminente..... y assí podría responderseles que se guarden los fueros y que los procedimientos que refieren hechos contra ellos no puedan sacarse en consecuencia" R.C.A.; C.A.; Leg. 1355; Exp. 48/7-26; 25-I-1646.
- (15) Vid. Cap. 2.
- (16) A.C.A.; C.A.; Leg. 614; Exp. 12/35-54; Informe del Consejo de Aragón sobre el memorial de F. Llorens; 27-XII-56; 29 y 30.
- (17) Ibídem. Leg. 898; Rey al Virrey y Reya los Electos de Contrafueros; 7-56.
- (18) Su virreinato duró desde 1.636 a 1.640; Vid. VILA ,M.; opus cit. MATEU IBARS, J. ; opus cit.
- (19) A.C.V.; Reg. 25; Deliberación del Estamento Eclesiástico de 9 de diciembre de 1.638 y de 6 de febrero de 1.639.
- (20) Ibídem; Sesión del Estamento Eclesiástico del 27-X-1645. "Nominació de Elects pera els contrafurs de vendre y alienar Su Magestat les gravelles de la Sal".
- (21) A.R.V.; Furs y Actes de Cort; Real 520; 6r -6v; Fur nº 8.
- (22) Para más datos sobre el Cardenal Borja vid. CASEY, J. El Reino de Valencia...., pág. 174.
- (23) El Brazo Real había nombrado ya en su reunión de día 8 de noviembre los electos para pedir este contrafuero. Vid. A.M.V. yy 31; sesión del 8 del XI.
- (24) A.R.V.; Furs y Actes de Cort; Real 520; 17v - 20v; Fur nº 32

- y 25r - 25v - Acto de Corte del Brazo Real nº 101.
- (25) Sobre este asunto vid. CASEY, J. ; El Regne de València..., págs. 113-114.
- (26) A.C.V.; Reg. 25; Sesión del Estamento Eclesiástico de 4-I-41.
- (27) Sobre el contrafuero de la Comisión del Almirantazgo.
- (27) "Largamente allegan contra la institución del Almirantazgo que por la maior parte no está puesta en execusión en el Reyno de Valencia y para reservar para más examen la resolución podría responderse que se sirve V, Mg. de revocar en ella todo lo que se disponga contra los fueros del Reyno" Ibidem.; Leg. 1355; Exp. 48/7-26; 25-I-1646.
- (28) Sobre la incidència de esta pragmática, Vid. GARCIA MARTINEZ , S.: Valencia bajo Carlos II:Bandolerismo, Reivindicaciones agrarias y Servicios a la Monarquía. Valencia 1971, Tesis doctoral, pag. 102 y ss.
- (29) Crespí elaboraría un amplio informe sobre este acto de Corte: "En este capítulo están interesados todos los barones del Reyno y piden ésto con gran insistencia y aun si llegan a ver mal lograda la esperança de obtenerle les a de desconsolar mas que los que se nieguen al braço real aunque toman sus peticiones por pretexto de pedir las decretatas. Concederse tiene dos inconvenientes, el uno quitarse a V.Mg. mucha jurisdicción en estos lugares y ocasionar en ellos falta de respeto a los Ministros reales que es cosa que suele turbar la paz y el otro hauer de pretender los del braço real que no se pudo hacer la concessión en su perjuicio.... Parede que se les podría responder que no es bien proveer lo que suplican sin concordia de los tres braços y si pareciesse a V.Mg. que no se

- pareciesse a V. Magestad que no se publicasse tan presto esta resolución y se dijesse que se queda mirando podría ser conueniente quando V. Magestad juzgue concesible lo que piden entendería yo que sería justo expressar que solo se entendiese en respecto de los vassallos de los dos braços.... y que esto no se entienda en caso que haia bandos en el Reyno, ni dure la concessión sino hasta las primeras Cortes por que pueda dezir la experiencia si tendrá inconuenientes la continuación", A.C.A.; C.A.; Leg. 1.355; Exp. 48/7-26; 25-I-1.646.
- (30) SALVADOR, E.: Cortes.....Felipe II, págs. 123-124.
- (31) A.R.V.; Furs y Actes de Cort....; Real 520; 136v.
- (32) Ibídem; Actos de Corte de los Brazos Eclesiástico y Real núms. 15 y 16; fols.39v-40v
- (33) Ibídem.; nº 19; fol.41v:
- (34) En A.C.V.; Reg. 25; aparece el nombramiento de electos para protestar por los contrafueros que cometían esas comisiones; Sesión del 28-X-1641.
- (35) A.R.V.; Furs y Actes de Cort....; Real 520."Capitols delliberats per lo estrenu Braz Militar para presentarlos a sa Mag. juntament ab los altres estaments", 9r - 16v.
- (36) Vid. nota 29.
- (37) A.R.V.; real 520; núms. 55, 41, 152, 246, 285, 296 y 297 del Brazo Real.
- (38) A.M.V.; yy 31; sesión del 21XI-45; Alzira pidió la jurisdicción sobre Pobra Llarga; Liria sobre Benisanó; Ontinyent sobre Agullent; Alacant sobre Sant Joan y Benimagrell; Jérica sobre Viver, Caudiel, Barraques, Benafer; Penáguila sobre Alcoleja, Benasau, etc. Deliberación en la que se mostró discon-

forme Carcaixent, por pretender la jurisdicción sobre Poble Llarga.

En el acto de Corte del Brazo Real nº 58, a instancias de Xátiva, se volvió a pedir que no se concedieran jurisdicciones de lugares situados dentro de los términos de las Villas y Ciudades, pues se convertían en verdaderas separaciones del Patrimonio Real; El Rey no accedería a la petición. (vid. A. R.V.; Real 520; fol. 99v - 100r). Por su parte en el acto de Corte nº 109 (ibídem; fol. 129v - 130r) Alacant pidió, confirmación de las condiciones con que poseía Sant Joan y Benimagrell, mereciendo una respuesta ambigua.

- (39) Vit. Ibídem., fol. 158r; acto de Corte nº 159; presentado por Alzira, para que no se concediera la jurisdicción de Poble Llarga a Carcaixent, con una respuesta negativa del Rey.
- (40) Ibídem; fol. 79v; Acto de Corte del Brazo Real nº 24.
- (41) Ibídem; fol. 170r - 170v; Acto de Corte del Brazo Real nº 184, a instancia de Villareal.
- (42) Ibídem; 109r - 110r; Acto de Corte del Brazo Real nº 74 a instancia de Oriola.
- (43) Ibídem; folio 161r; Acto de Corte del Brazo Real nº 164 a instancias de Castelló de la Plana.
- (44) Vid. SALVADOR ESTEBAN, E.; Cortes.... Felipe II . passim.
- (45) A.R.V.; Real 520; Actos de Corte núms. 34, 35 y 78.
- (46) Ibídem.; Acto de Corte nº 178 y 187.
- (47) Ibídem.; Acto de Corte nº 153.
- (48) Ibídem.; Acto de Corte números 252 y 253.
- (49) Vid. actos de Corte del Brazo Real números 3, 4, 11, 28, 29, 36, 49 etc. y nº 10 y 11 de los Brazos Eclesiástico y Real.

(51) "Suplica también la maior parte de las villas que las execuciones no se despachen con Alguacil sino por cantidad de quatrocientos escudos, algunas que no vaia notario en ellas sino que sirua el de las villas, u, de sus contornos, y otros que no passando de Cien libras no puede ir notario." Informaba Crespí, que recomendaría no conceder las peticiones. (A.C.A.; C.A.; Leg. 1355; Exp. 48/7 al 26; 25 de enero de 1.646), Vid. Actos de Corte números, 72,78,154,206,214,235,279,316,317,333,341,... Se solicitaba también en varios capitulos que esas comisiones no confiscasen a los labradores los instrumentos y animales de labranza (Vilajoiosa pedía lo mismo referido a las barcas y artes de pesca). Este privilegio había sido concedido en 1.604 (Fuero 170) a Oriola. Crespí mostraría su reticencia a concederlo, por medio de un Acto de Corte, pues los otros Brazos no se avendrían a ello; añadía además que: "estando hoy en este Reyno de tan mala calidad las execuciones sería camino de empeorar aun más a los acreedores su derecho y todo resulta en desautoridad de la Justicia con que sería mejor que se les respondiese que se guarde lo acostumbrado."

(52) A modo de ejemplo se informa sobre el Acto de Corte del Brazo Real número 35, era el siguiente: "Tiene notable inconveniente assí porque se quitaría la jurisdicción a los Tribunales superiores como porque en los de las Justicias ordinarios más se trata de sacar emolumentos deste conocimiento que de remediar los daños. Puedese responder que se guarde lo acostumbrado". (A.C.A.; C.A.; leg. 1355; exp. 48/ 7 al 26; 25-I-1646). En la numeración que dá Crespí, distinta de la del Proceso definitivo, este Acto de Corte tiene el.nº 41.

- (53) Actos de Corte números 3, 32, 33, 44, 83, 82, 8485, 86, 90, 103, 118, 119, 122, 123, 128, 144, 148, 157, 158, 166, 208, 238 etc.
- (54) Actos de Corte números 133, 194, 300 y 342.
- (55) Crespí informaría favorablemente aunque expresando los inconvenientes que ello comportaba: ... "Esto es quitar una gran preeminencia a estos officios. Pero como solo estas tres villas son en las que los tienen los Bayles, por igualar las con todas se podría conceder. Pero entendiera yo conveniente que fuese hasta las primeras Cortes y que no començasse desde luego la execución sino después de los días de los que hoy tienen los officios, que la villa de Morella con esta limitación lo pide..... y aunque por la Universidad de Agullent se pide otra cosa semejante y que para sus inseculaciones no necesite de aprobación de superior no teniendo voto en Cortes no parece justo que se le iguale con las que le tienen". (A.C.A.; C. A; leg.1355; Exp.48/7 al 26; 25-I-1.646).
- (56) A.R.V.; Real 520; Acto de Corte del Brazo Real nº 359.
- (57) Ibídem números 277 y 295.
- (58) " número 75.
- (59) " números 189, 239, 274, 302, 319.
- (60) A.C.A.; C.A.; Leg. 1355; Exp. 48/7-26; 25-I-1646; proposición número 6.
- (61) A.R.V.; Real 520; Acto de Corte del Brazo Real nº 240.
- (62) Ibídem, número 355.
- (63) Ibídem, Números 24, 66, 68, 104, 182, 213, 356... y Acto de Corte de los Brazos Eclesiástico y Real nº 17.
- (64) Actos de Corte del Brazo Real número 230, 284 y 360.
- (65) Ibídem; números 10 y 17.

- (66) A.C.A.; C.A.; Leg. 1.355; Exp. 48/7-26; 25-I-1.646; Proposición primera
- (67) "Pidense tambien muchas cosas, que a la verdad después de concedidas no resulta fuero, sino privilegio: porque pertenecen al bien particular y no al común; y esto deviera ponerse en quaderno a parte, pues solo sirve de confundir las leyes y fueros, multiplicando papel sin necesidad", MATHEU, opus cit , pág. 224
- (68) A.M.V.; Proceso del Brazo Militar de las Cortes de 1.645; Sesión del día 8 de noviembre.
- (69) Este asunto aparece frecuentemente en la documentación. Así e en 1.652 se hacen consultas sobre la posible ida del Arzobispo Fray Pedro de Urbina a Roma, y las reticencias de este a emprender el viaje (Vid. A.C.A.; C.A.; Leg. 662; Exp. 41; Consulta del Consejo al Rey de 20-XII-1.652, sobre una carta del Arzobispo de 16-XII-1.652). También con motivo de la Bula dada por el Pontífice, se producirían reuniones de los Estamentos (Vid. A.R.V.; Real 541 y A.C.V.; Reg. 25; Sesión del Estamento Eclesiástico de 31-I-1.662: " Declaració de cas Inopinat en raho de la Bulla concedida per Sa Santedat ampliant les constitucions, Bulles y decrets a favor de la Santissima, que aferma que la anima de la gloriosissima Verge Maria en lo presen instant de sa creació fonch preservada immune de mácula del pecat original y nominació de elets ") y fiestas en Valencia (" Solemnes fiestas que celebró Valencia a la Inmaculada Concepción de la Virgen Maria por el supremo decreto de N.S.S. Pontífice Alexandro VII. Ofrecelas al Rey nuestro Señor. Escrivelas de orden de la misma Ciudad Juan Bautista de Valda. Con licencia,

en Valencia por Geronimo Vilagrasa", cit. por MATEU IBARS, J.: Los Virreyes....., pág. 281.

Por detrás de esta devoción popular había un tradicional enfrentamiento entre las Ordenes de Franciscanos y Dominicos.

- (70) Vid. GARCIA MARTINEZ, S.: Valencia bajo Carlos II:....., passim, y G.E.R.V., vol. I, pág. 170
- (71) A.R.V.; Real-520; Fueros números 2,5,6 y 9
- (72) Sobre esta falta de cargos disponibles para los valencianos y el papel sustitutivo que jugó la Orden de Montesa, Vid.: CASEY, J.: El Regne de....., págs. 210 y ss.; 271-272
- (73) A.C.V.; Reg. 25; 22-X-1.649: "Nominació de elets pera escriure a Sa Magestat pera lo que te concedit als tres estaments en les Corts del any 1.645, en raho de que les places de Vicari General, Inquisidors y altres se proveheixquen en naturals del present Regne".
- (74) DE LARIO, D.: Cortes....., pág. 40 (fuera nº 9) y pág. 56 (fuero nº 77)
- (75) A.R.V.; Real-520; Acto de Corte del Brazo Real nº 106, pág. 128r.-128v.
- (76) Ibídem; fueros números 3, 31, 33, 34, 35, 36 y 37 respectivamente. El contenido del Fuero 35 coincide con el Acto de Corte de los Brazos Eclesiástico y Real nº3
- (77) Ibídem; fuero número 4. Se pedía una pensión de 4.000 libras sobre las rentas del Arzobispado.
- (78) Ibídem; Actos de Corte del Brazo Real nº 45, 46, 47 y 212
- (79) Ibídem; números 1, 48, 52, 125, 126, 131, 146, 150, 175, 183, 211, 219, 220, 221, 231, 282, 294, 334, 357 y 363 respectivamente.

- (80) Ibídem; número 15
- (81) "Plau a Sa Magestat confermar dils privilegis en quant estant en us y sens prejuhy de tercer, exceptó el privilegi de la insaculació dels Officis de la Ciutat de Valencia", Ibidem nº 1
- (82) Ibídem; números 40, 70, 92, 93, 121, 132, 172, 193, 195, 199, 200, 270, 299, 318, 322, 323, 332, 336, 337, 338, 348, 353, 370. Los Actos de Corte correspondían a Valencia, Oriola, Alacant (3 de ellos), Morella, Castelló de la Plana, Ontinyent (4), Penáguila, Xixona, Capdet (3), La Yesa, Olleria, Carcaixent (2), Beniganim, Mutxamel y Alacant
- (83) Ibídem números 22 (Xàtiva), 56 (Ontinyent), 107 (Alacant), 224 (Lliria), 335 (Olleria), 351 (Mutxamel) y 361 (Agullent). Se concedieron todos menos a Mutxamel y Agullent por no tener voto en Cortes.
- (84) Ibídem; nº 223
- (85) Ibídem; Actos de Corte de los Brazos Eclesiástico y Real números 1, 2, 26, y 27
- (86) Ibídem; Actos de Corte del Brazo Real nº 42 y 43
- (87) Ibídem; números 8, 38, 39, 43, 54 y 232
- (88) Ibídem; Actos de Corte del Brazo Eclesiástico números 6 y 10
- (89) Recordemos que a las Cortes había acudido como Jurat en Cap y "Comendatari" del Oficio de Racional por la muerte de Pere Antoni Rodrigo. Zapata había jurado este cargo el 13-X-1.645 (Vid. A.M.V., h₃ 10, doc. nº 10 y 42)
- (90) A.R.V.; Real 520; Acta de Corte del Brazo Real nº 9
- (91) A.M.V.; A-174; Consell General de 23-XII-1.645
- (92) A.C.A.; C.A.; Leg. 1.355; Exp. 27/5-6; Junta de Materias al Rey; 13-III-1.646

- (93) Para seguir el hilo de este asunto Vid. CASEY, J.: "LA crisis General....."y passim
- (94) A.C.A.; C.A.; Leg. 613; Exp. 23/1-2; 27-IX-1.639
- (95) "Demanant-se per secretaria Sa Magestat tindrà consideració de dita intercessió", A.R.V.; Real-520; Acta de Corte del Braço Real nº 9
- (96) "Lo Braço Militar de la Ciutat y Regne de Valencia supplica a V. Magestat sia de son Real servey fer gracia y merce del dret a les Iglesias parroquials, convents y Comunitats ecclesiastiques del dit Regne infraescrites en les cantitats que en respecte de cascuna de aquelles se supplica que son les següents Ibidem; fol. 57v-61v; Es el segundo acta de Corte del Braço Militar.
- (97) "Los Privilegis de amortizacions que supplica lo Braço ecclesiastic", Ibidem, 267v-270v.
- (98) "Los Privilegis de Amortizaci6ns que supplica lo Braço real son los següents", Ibidem 263v-267v, Acta de Corte del Braço Real nº 365, y "Privilegis de Amortizacions que supplica lo Braço real ultra dels que te suplicats"; Ibidem 270r-271r; Acto de Corte nº 366.
- (99) Ibídem; Actos de Corte del Braço Real números 226, 244, 245, 275, 286, 287, 311, 251, 268, 349 y 329.
- (100) A.C.A.; C.A.; Leg. 1.356; Exp. 24/7y8; Memorial del Síndico de Santo Domingo y Consulta de la Junta patrimonial; 1.645-1.646 y Leg. 660; Exp. 1/2-5; Consulta de 24-XII-1.646 y diversos papeles sobre lo mismo.
- (101) A.R.V.; Real-520; Actos de Corte del Braço Eclesiástico nº 2 y 4.

- (102) Ibídem; número 3; 51r-52r
- (103) Ibídem; números: 5, 8 y 9
- (104) Ibídem; Acto de Corte de los Brazos Eclesiástico y Real nº 7; Acto de Corte del Brazo Real nº 65; Actos de Corte de los Brazos Eclesiástico y Real nº 18 y 14; y Act. de Corte del Brazo Real nº 136.
- (105) Ibídem; Actos de Corte del Brazo Real nº 301 y 174
- (106) Ibídem; Acto de Corte de los Brazos Eclesiástico y Real nº 9; y Acto de Corte del Brazo Real nº 57. Xixona en el Acto de Corte nº 288, pidió que a cargo de una Rectoría se creasen cuatro capellanías en la Iglesia.
- (108) Ibídem; Actos de Corte del Brazo Real nº 12, 18, 37, 51, 69, 71, 77, 79, 81, 97, 113, 114, 115, 116, 120, 134, 143, 173, 179, 215, 283, 284, 290, 305, 306, 313, 320, 326, 328, 340, 343, 367, 368.
- (107) Ibídem; Actos de Corte de los Brazos Eclesiástico y Real nº 8, 28, y 29.
- (109) Ibídem; números: 67 (Oriola), 216 (Cullera), 229 (Biar), 271 (Penáguila) y 292 (Xixona). Crespí en su informe había sido categórico: " El entregar los Castillos a las Villas parece materia de tal inconveniente que no se puede conceder y quando en algunos hubiesse conveniencia de entregarlos con límite para que los reedificassen, no havía de ser por Capítulo de Corte con que no se tuviesse libremente en la revocación y assí parece que a todos podría responderseles que se guarde lo acostumbrado o que V. Mag. lo mandará ver en los casos de vacantes" (A.C.A.; C.A.; Leg. 1.355; Exp. 48/7-26; 25-I-1.36; proposición número 3).

- (110) A.R.V. ;Real 520; Actos de Corte del Brazo Real números 254, 255, 256 y 257.
- (111) Ibídem nº 267
- (112) Ibídem números 259, 260, 261, 263 y 266.
- (113) Ibídem números 76 (Oriola), 170 (Castelló), 201 (Ontinyent), 210 (Alcoi), 298 (Xixona), 276 (Penàguila).....
- (114) Ibídem números 307-308 (Vilajoyosa), 303 (Xixona), 352 (Mutxamel), y 160-161 (Castelló de la Plana).
- (115) Ibídem; Acto de Corte de los Brazos Eclesiástico y Militar número 2 : lo que se pedía en ese capítulo era muy importante pues de lo contrario la defensa de la Costa quedaría todavía más en predario de lo que estaba. El Brazo Real se negó en redondo a coadyuvar con los otros Brazos en su petición. Ya en 1.626 (fuera 162) se habían prorrogado los derechos de 1.604; si ahora se dejaban de cobrar esos derechos, el Reino no tendría fondos para acudir a esa defensa y tendría que ser el Rey el que tendría que salir al paso de cualquier eventualidad. El decreto dado en 1.645 preveía se observase la dispuesta en 1.626 y que se realizasen las Juntas de los Electos de la Costa en presencia del Virrey, tal y como se mandó entonces.

Los inconvenientes podrían surgir a la hora de poner en práctica el acto de Corte por la falta de consentimiento del Brazo Real. Crespí en su informe proponía abordar el problema en su momento y no adelantar acontecimientos. Así el 17-IV-1.646 (A.C.A.;C.A.;Leg. 1.355;Exp. 73) la Junta de Materias de Valencia consultaba sobre este problema: La Junta de Electos se había reunido con el Virrey y aunque había va-

rias opiniones, la mayoría era partidaria de continuar pero no se atrevían a decidirlo sin la aprobación del E. Real. La Junta de Materias consideraba varias razones como determinantes para que se continuase con el cobro de esos derechos y no sólo eran las defensivas. Estaban por ejemplo las de mantener la autoridad Real: si se quitaban esos derechos el Reino transferiría al Rey la responsabilidad de la defensa costera. Incluso razones de "justicia", ya que el Reino había "hipotecado" en gran parte esos derechos.

La falta de consentimiento del Brazo no era considerada como determinante pues con un argumento un tanto cínico se decía que tampoco había protestado o disentido de esa proposición " y hay muchas declaraciones de la Real Audiencia y es así de justicia que para que los actos de Corte no obliguen a los otros brazos que no concurren a la petición; es necesario que disientan y protesten ". La verdad es que sí que se había protestado pero al parecer el Brazo se reunió después del Solio y la Junta opinaba " que todo espiró el día del Solio y así no se puede tener dello consideración alguna ". La Junta de Materias proponía finalmente dos posibles soluciones: que el Rey supliera la falta de consentimiento con una orden suya o que se esgrimiera la falta de un disentimiento en las Cortes como suficiente para que el Virrey ordenase la reunión de la Junta de Electos de la Costa. El Rey se conformaría con esta segunda solución.

(116) *Ibídem*; Acto de Corte del Brazo Real nº 369

(117) *Ibídem* números 186-188(Vilarnéal), 209 (Alcoi), 272 (Penàguila), 291 (Xixona), 315 (Capdet), 344 (Benigànim), y algunas de los citados anteriormente presentados por Peníscola.

- (118) Ibídem; números 127, 135, 137, 138, 139, 140, 141, 142 y 149
- (119) Ibídem; " 163
- (120) Ibídem; " 108
- (121) Ibídem; número 50. Es esta una petición que podríamos también haberla incluido en el apartado de las cosas particulares
- (122) Ibídem; número 30
- (123) Ibídem; números 64 (Xàtiva), 96 (Alacant), 155 (Alzira), 196 (Ontinyent), 218 (Cullera), 233 (Biar), 247 (Alpont), 273 (Penáguila), 309-310 (Vilajoiosa), 327 (Vilanova de Castelló), 330 (La Yesa), 347 (Benigànim).
- (124) Ibídem; números 156 y 165.
- (125) Ibídem; números 95, 102 (Alacant), 151 (Alzira), 162 (Castelló de la Plana), 180 (Villarreal), 191-192 (Ontinyent), 222 (Lliria), 228 (Biar), 241-243 (Bocairant), 248 (Alpente), 264, 265 (Peníscola), 280 (Jérica), 339 (Carcaixent) y 350 (Mutxamel).
- (126) Ibídem; números 23 (Valencia), 73 (Valencia, Oriola, Alacant, Castelló), 242 (Bocairant), 278 (Jérica), 358 (Agullent).
- (127) Ibídem; números 7 y 26. Vid. también nota 120.
- (128) Ibídem número 25
- (129) En cada ocasión solía publicarse una Crida. De ellas hay constancia en A.R.V.; Real 699; fol. 242r: "Crida y Capitols concernents la bona y deguda administració del Pastim General, de que la Magestat del Rey nostre Senyor ha fet merce a la present Ciutat de Valencia", 29-XII-30.

En A.M.V.; Còurat 1635-105, doc. nº 111, se encuentra copia de la Crida de 1.640 (12-VI) y que recogía parte de los capítulos de cridas anteriores de 1.629, 1634 y 1.638, año-

diendo otros: "Privilegis y Capitols del Pastim General Perpetuo ara de nou concedit per la Magestat del Rey nostre Senyor, en favor de la Present Ciutat de Valencia".

También hay copia del privilegio de 1.640 en A.C.A.; C.A.; Leg. 591; Exp. 17. Sobre este asunto hay numerosa documentación fechada entre 1.645 y 1.649, en el expediente 18/1-21; se trata de Memoriales de la Ciudad, presentados por Joan Reig, informes del Visitador D. Cosme Gombau, consultas de La Junta de Materias etc., todos ellos sobre el llamado "amasijo del pan" y el oficio de horneros.

- (130) A.R.V.; R^eal-520; acto de Corte del Brazo Real nº 6.
- (131) Ibídem; Acto de Corte de los Brazos Eclesiástico y Real nº 12
- (132) A.C.A.; C.A.; Leg. 1.356; Exp. 11/2; XI-1.645. Al dorso está la concesión con fecha de 29-XI-1.645.
- (133) A.R.V.; Real 520; Actos de Corte del Brazo Real números 2, 21, 22, (Valencia), 91 (Alacant), 130 (Morella), 190 (Ontinyent), 258 (Peníscola), 321 (Caudete).
- (134) Ibídem; número 20, 74r-77r.
- (135) Recordemos que este fuero fue publicado en 1.668. Vid. Cap. I, nota 12.
- (136) A.R.V.; Real-520; Actos de Corte del Brazo Real números 145, 147, 237, 281 y 345.
- (137) A.C.A.; C.A.; Leg. 614; Exp. 12/35 al 54; XII-1.656; Consulta del Consejo de Aragón sobre el Memorial de F. Llorens; cabo nº 20.
- (138) En el Acto de Corte nº 40 del Brazo Eclesiástico de 1.626 había conseguido una resolución real totalmente favorable a su postura (Vid. DE LARIC, D.: Cortes..... pág. 103). En 1.645

- el primer Acto de Corte del Brazo estuvo dedicado a este tema.
- (139) A.R.V.; Real 520; Actos de Corte de los Brazos Militar y Real número 1 y 366-bis.

Los dos tenían un contenido similar y recibieron por tanto respuestas semejantes, una de ellas decía así: "Plau a Sa-Magestat que per quant ya plet pendent sobre lo ques supplica y no están conformes los braços se administre Justicia ab brevetat".

- (140) Este es uno de los pocos capítulos que no recibieron respuesta en estas Cortes. También el acto de Corte de los Brazos Eclesiástico y Real nº 20 que trataba sobre la declaración de la producción de Seda, quedaría sin resolución.

(141) Vid., nota 56, Capítulo I.

(142) A.R.V.; Real-520; Acto de Corte del Brazo Real nº 27.

(143) Ibídem; números 61 (dret de saca-Xàtiva), 87, 88, 89, 94, 100 (Doble tarifa, Duana, Peatge, Portugues, Quema, a instancias de Alacant), 217 (Doble tarifa-Cullera), 236 (Herbatge-Biar), 249, 250 (Herbatge, Asadura, Borrgatge-Alpente), 269 (Saca-Penáuila), 304 (Peatge-Vilajoiosa) y 362 (Lleuda, peatge, portatge-Agullent)

(144) El Dret "portugues" ya se había decidido suprimir en el fuero 112 de 1.564 y en el 107 de 1.585 (Vid. SALVADOR; E.: Cortes.... Felipe II, págs. 40-41 y 106-107); esta petición se reiteraría en 1.626, en el Acto de Corte de los Brazos Eclesiástico y Real nº 1 (Vid.: DE LARIO, D.: Cortes..... pág. 206)

(145) Se pedía la supresión del derecho que pesaba sobre el vino, comprometiéndose Alacant a pagar cada año el importe que se considerase que subía lo extraído de ese impuesto. Así se pen-

- saba se induciría a exportar vino.
- (146) A.R.V.; Real-520; Actos de Corte del Brazo Real números 105,111
- (147) Ibídem; nº 227, a instancia de Liria
- (148) Ibídem; números 234 y 325
- (149) Ibídem; Acto de Corte de los Brazos Eclesiástico y Real nº 13
- (150) Ibídem; Acto de Corte del Brazo Real nº 16
- (151) "Todo esto conveniente es a los del Reyno de Valencia. Pero como puede interessarse en ello el servicio de V. Magestat por los de Castilla sin oír las razones que se ofrecen en contrario por aquella parte no se puede discurrir en la resolución y así no tengo yo que dezir sino esperar lo que V. Magestat fuese sevido tomar". A.C.A.; C.A.; Leg. 1.355; Exp. 48/7-26; 25-I-1.656; Proposición número 15
- (152) A.R.V.; Real-520; Acto de Corte de los Brazos Eclesiástico y Real nº 23. Al final figura el decreto real y la modificación posterior, concedido por via de gracia y no por decreto de Cortes. Es por ello que al cabo de unos años se suprimiese la concesión.
- (153) Vid. a modo de ejemplo las ordenes dadas por el Rey a Villanueva, con instrucciones muy concretas sobre el modo de pasar el dinero por Requena y Almansa y sobre los avisos a dar a los Gobernadores u otras personas del Reino.
- (154) A.R.V.; Real 520; Acto de Corte del Brazo Real nº 60
- (155) Ibídem; número 63
- (156) Ibídem; Acto de Corte de los Brazos Eclesiástico y Real nº 20
Vid. nota 140
- (157) A.C.A.; C.A.; Leg. 1.357; Exp. 53; Virrey al Rey; 22-III-1.647
- (158) A.R.V.; Real 520; Fuero nº 30; Acto de Corte de los Brazos

- Militar y Real nº 2 y Acto de Corte del Brazo Real nº 207, a instancias de Ontinyent.
- (159) Ibídem. Actos de Corte del Brazo Real, números 197 y 346.
- (160) Ibídem. Nº 53 y Acto de Corte del Brazo Eclesiástico y Real nº 4.
- (161) Ibídem.; Acto de Corte del Brazo Real nº 129.
- (162) Ibídem. Números. 177, 262 y 314, a propuesta de Vilarreal, Penís-la y Caudete, respectivamente.
- (163) Ibídem; números. 80, 202, 203, 204, 205 y Acto de Corte de los Bra-zos Eclesiástico y Real número 21.
- (164) Ibídem. Acto de Corte del Brazo Real nº 110.
- (165) Ibídem; Núm. 364.
- (166) Ibídem; "Remissió"; folio 282-r.
- (167) Ibídem; "Absolució"; folios 282v - 283r.
- (168) Vid.; A.C.A.; C.A.; Leg. 1355; Exp.75/1-2-3; 3-V-1646, y Leg. 1357; Exp.45; 20-XI-1646; Virrey al Rey sobre el modo en que se ha de entender la absolució de delitos en las Cortes de 1.645, y Exp. 46/1-2; 4-XI-46; Virrey al Rey en relación a la duda que se ha planteado sobre los que deben gozar indulto por las Cortes de 1.645. Estas dos últimas cartas fueron consultadas por Crespí el 31-I-1.647.

Capítulo 6:
=====

SIGNIFICADO DE LAS CORTES.
=====

6.- SIGNIFICADO DE LAS CORTES

"En las Cortes del año 1.645 en que asistí como ministro se trataron las cosas por parte del Rey con gran blandura y por parte de los Brazos con gran violencia",

Tal afirmación hecha por Crespí apenas cuatro años después, no es, a mi modo de ver, fiel reflejo de lo ocurrido. El, todavía, regente del Consejo de Aragón sólo demostraba, una vez más, su intranquillidad respecto a los asuntos de Valencia (1). La frase está extraída de una carta privada (2) al Cronista J.B. Andrés Uztarroz, remitiéndole un informe sobre las Cortes de 1.626 y 1.645 (3); en ella daba algunos datos sobre su papel en ambas sesiones ("las dos veces me e hallado en la parte del Padecer") y recomendaba el máximo secreto, para que no se revelase quién había dado esas noticias; quizás temía que sus posturas, demasiado alineadas con los intereses de la Monarquía, se hiciesen públicas y recibiesen las críticas, cuando no el desprecio de algunos valencianos. Crespí siempre preferirá mantener sus opiniones en un discreto anonimato. Desde, su enfrentamiento, por la cuestión de las prórrogas de las Cortes, en las que realmente había tenido que ceder, procuraría no volver a topar directamente con los valencianos y actuar en la sombra; de hecho hasta 1.656 no recibiría acusaciones concretas de la actitud displicente que había tenido con la embajada de F. Llorens.

Crespí no era el único en valorar negativamente la presunta preeminencia de los Brazos en las Cortes, aunque por el hecho de ser valenciano se podía haber esperado de él una actitud distinta. El Duque de Montalto, Virrey en la década de los cincuenta, lanzaría en más de una ocasión sus diatribas contra la máxima institución

ción del Reino: No compensaba, a su modo de ver, el gran gasto que tenía que afrontar la Monarquía para convocarlas y las mercedes que se concedían (4), al servicio conseguido.

Empero la principal reserva expresada por Montalto era referente al desprestigio que significaba para la autoridad real, el tener que tratar con los Brazos asuntos de gobierno: "Hallanase en las Cortes la Magestad, a los tratados con los Braços de el Reyno, mide casi la razón con el vasallo, hacen las leyes entre el Rey y el Reyno, y leuanta a tanta autoridad aquellos tres gremios de los estamentos, que en la mayor soberanía real, estando sentado el Rey en su solio, les da tratamiento de grandes, mandándoles sentar y cubrir a todos, y explican al Rey sus quejas con más animosidad y con mayor esfuerzo, estrechando la potestad suprema con nuevas leyes; limitan la jurisdicción y operaciones a los Ministros y estableçen mayores prerrogativas y inmunidades" (5). Montalto, sin duda, estaba exagerando, para resaltar su política de gobierno en la que había marginado a los estamentos (6). En otra ocasión repetirá esta argumentación, llegando a decir que se establecían "pre-rogativas que tal vez trascienden a independenciam" (7). Veamos, sin embargo, la verdadera dimensión de las Cortes de 1.645.

a) La Capacidad Legislativa.

A tenor de las opiniones anteriores parece que las Cortes no habían perdido ninguna prerrogativa a mediados del siglo XVII, cuando es perfectamente sabido que ésto no fué así.

Ya hemos visto en el Capítulo anterior, como una gran parte de las proposiciones de los Brazos no eran resueltas favorablemen-

te, valiéndose de decretos ambiguos (8), de remisiones a la vía de Justicia (9) y de "Secretaría", o por medio, de una simple negativa.

Teóricamente, y así viene expresado en las obras de los principales tratadistas del derecho foral valenciano, citados en el primer capítulo, Las Cortes conservaban todo su poder: La reunión conjunta del Rey y los estamentos servía, entre otras cosas, para resolver asuntos de gobierno, para sancionar las nuevas leyes y para votar nuevos subsidios. Sin embargo de la existencia de un contrato mutuo, --Servicio a cambio de la aceptación de una serie de capítulos--, base de toda la concepción pactista, no eran conscientes más que los estamentos; hacía tiempo que el Rey y sus ministros habían dejado de formularla en esos términos.

Crespí en su informe al Rey sobre los fueros y Actos de Corte presentados, ya había dicho que "no es bien que el Reyno se persuada que sus intercesiones son las que granjean las gracias, sino el mérito y servicio de cada uno que es lo que le haze lugar en la justificación y grandeza de V. Magestad" (10). Dejaba así la última palabra a la voluntad del Rey, cuando en realidad en la estricta doctrina del Pactismo, según la tesis defendida por los estamentos, el Rey debía aprobar las proposiciones que les presentasen los Brazos. Esto lo habían conseguido normalmente mientras conservaron la posibilidad de presionar al Rey con la concesión de los subsidios: En la medida en que se fué perdiendo intensidad en esa fuerza coercitiva, el Monarca irá adquiriendo un mayor protagonismo.

Crespí desarrollaría en sus Observaciones (11) una concepción mas "realista" de las fuentes del derecho valenciano: En las Cortes la última palabra era del Rey y ante su decisión, los Brazos debían conformarse. Algo parecido diría Matheu en 1.677, citando a Cres-

pí y hablando de los Actos de Corte: "todo nace del principio indubitado que la fuerza de la ley nace de la autoridad Real, que se halla en el decreto, no en la súplica". Es más, considera como único "Legislador" al Rey a quién "su soberanía ^{no está} obligada a condescender en todo lo que se le suplica, sino, que tiene arbitrio de proveer lo que le parece justo" (12).

Los Estamentos protestaban y protestarían (13), sin demasiado éxito, por lo que ellos veían como una transgresión del Rey a sus privilegios. La abundancia de Capítulos presentados en las tres convocatorias de Cortes en el siglo XVII, había hecho imposible su respuesta antes del solio de clausura, con lo que el Rey había quedado con las manos libres para disfrutar del Servicio, ya acordado, y decretar a su gusto los Fueros y Actos de Corte. Esta imposibilidad de dar una respuesta --debida en parte a las prisas que tenía siempre el Monarca en disolver las Cortes y que ya hemos visto, se repite en 1.645--, tenía algo de deliberada: Recordemos que no se aceptó la presentación de ninguna proposición hasta que no se hubo acordado el servicio, y que una vez conseguido éste, el Rey no tuvo ningún interés en permanecer en Valencia. Los Estamentos eran conscientes que esta costumbre viciada era fatal para la buena conclusión de las Cortes, pero se limitarían a pedir tímidamente al Rey, resolviese por sí solo la legislación elaborada "sin intervención de Ministros, porque las torcidas inteligencias de éstos, le tenían al Reyno con desconsuelo" (14).

Había, pues, dos formas de concebir el Pactismo (Crespí y Matheu, a pesar de su posición hablan de él): Los Estamentos consideraban que el servicio era parte del contrato, y que a cambio de él, el Rey quedaba obligado a decretar la legislación elaborada

da por ellos. El Rey y sus Ministros, por el contrario, cuando hablaban de pactismo, solo lo hacían en el sentido de considerar las leyes irrevocables por haberse "Establecido en Cortes, con recíproca obligación de Rey y Reino" a cumplirlas (15).

Aunque los fueros y actos de Corte, según doctrina aceptada por todos, no podían modificarse y eran de obligado cumplimiento para ambas partes, el Rey tenía facultad de regular todas aquellas materias que no afectasen a aquellos. Eso era fuente de numerosos conflictos, pues si bien podía haber muchos asuntos nuevos no regulados por leyes anteriores, era prácticamente imposible legislar sin vulnerar algún fuero o privilegio, aunque fuese en una mínima parte. Siempre cabía la posibilidad de sancionar o rechazar el decreto real en la siguiente sesión de Cortes, pero si tenemos en cuenta el progresivo distanciamiento de las convocatorias, ésto resultaba utópico; además el Rey podía rechazar las protestas de los Estamentos negando que se hubiese hecho contrafuero.

Las Pragmáticas y privilegios reales se fueron haciendo cada vez más frecuentes, ignorando el mecanismo tradicional de las Cortes. El Rey, en esta actitud de legislar de motu proprio, era asesorado por el Virrey y la Audiencia, los dos pilares sobre los que descansaba su poder en el Reino, desde el siglo XVI, y a los que dará su debido apoyo. Ya hemos visto en el capítulo anterior como la temática Jurídico institucional estaba centrada, en buena parte, en los problemas de competencias y en la regulación de la Junta de Contrafueros. Un intento de controlar el contenido de las Pragmáticas reales, por parte del Brazo Real (16), había sido rechazado con una falsa promesa de que no se promulgaría nada contra los fueros. De hecho, el que se diese una acumulación tal de protestas an-

te el progresivo intervencionismo real, que dejaba a un lado la legislación foral y el que se considerase prioritario la necesidad de agilizar la petición de Contrafueros, nos reafirma en la idea de que los problemas se habían agudizado; de otra suerte no habrían adquirido tanta importancia en la temática de Cortes. Las respuestas dadas no hacían sino confirmar esa tendencia a privar a las Cortes de su función legislativa.

Ese progresivo acaparamiento por parte del Rey de la labor legislativa se completaba con un, no velado, intervencionismo en las esferas jurídico-administrativas, (Estamentos, Ciudad, Diputación), a través igualmente del Virrey, Audiencia, Gobernadores... Ni siquiera las competencias económicas quedaban a salvo: Las "Visitas" sobre la Administración de los recursos de la Ciudad y Diputación (17), aunque no demasiado eficaces, llevaban ya unos cuantos años de singladura.

Los Estamentos valencianos sin el control pleno de sus recursos, con una capacidad legislativa mermada y con unos Tribunales mediatizados, no podían pensar en una actividad política independiente.

Era un hecho que las Cortes y no solo ellas, iban perdiendo poder (18), aunque no se había llegado, ni con mucho, a la situación castellana, en la que las convocatorias tenían como finalidad la simple concesión de subsidios (19). En Castilla la legislación era emitida fundamentalmente a través de reales pragmáticas y "autos acordados" (20), siendo irrelevante la que elaboraron las Cortes de la Edad Moderna. En Valencia, al menos, conservaban en teoría toda su capacidad legislativa, como en Cataluña (21) y Aragón, aunque los mecanismos de intervención real habían conseguido in-

validarla en buena parte. Tampoco la oposición de los Estamentos, era mantenida hasta sus últimas consecuencias, ya hemos visto, en los capítulos anteriores, las causas de la "docilidad" valenciana: La máxima garantía de los sectores dominantes, y puede que a su pesar, fué el apoyo real, tras la expulsión de los moriscos.

b) Los Principales "logros" de las Cortes.

A pesar de lo dicho anteriormente las Cortes terminaban con un optimismo general, --el problema de las decretatas no surgiría hasta la primavera de 1.646--. Se esperaban muchas mercedes, unas por vía de Cortes, otras como resultado de los Memoriales vistos por la Junta de Materias. Ya hemos hablado de estas peticiones y de la opinión que tenían Crespí y Montalto, a pesar de que muchas de ellas fueron rechazadas y el resto dieron, por lo general sustanciosos beneficios a la Corona. Entre esas peticiones, uno de los logros más importantes y que después sería mejorado por la presión estamental, era la creación para la nobleza de unas plazas de Capa y Espada en la Audiencia y en el Consejo de Aragón; ello era fruto de la política de colaboración entre Rey y Estamentos en los años anteriores y encajaba como una pieza más, en la vieja política de Olivares y de todas las Monarquías absolutas, de integrar a la nobleza en la administración del Estado (22).

También la confirmación de privilegios para todos en general (entre ellos el de las franquicias), la posibilidad de amortizar bienes raíces a los eclesiásticos y las expectativas de liberalizar el comercio de la seda con Castilla, contribuían a que los Estamentos confiaran en un resultado favorable de la convo-

catoria.

La Junta de Contrafueros.

Sin duda el "logro" más espectacular era la reglamentación de las embajadas de contrafueros, instituyendo, a tal fin, una Junta de Electos con carácter permanente. Las actividades de esta Junta trascendían la temporalidad de las Cortes y era en cierta forma la continuadora de la que funcionaba en su seno para tratar de los Contrafueros. En la normativa anterior que se remontaba a las Cortes de 1.585 (23) y 1.564 (24), existían dificultades a veces insalvables para poder formar una Embajada de Contrafueros. Por un lado el Virrey procuraba impedir las y por otro el Estamento Militar, respecto al nemine discrepante no consentiría en más de una ocasión el aprobar su organización.

La normativa de 1.564 se reducía fundamentalmente en lo siguiente: Los electos de los Estamentos, si es que éstos lo habían acordado así, se reunían con los Diputados y otros oficiales de la Diputación, nombraban al Embajador y deliberaban la cantidad a gastar de los fondos de la Generalitat; en caso de que no hubiese acuerdo en algún punto, se decidiría por mayoría de dos tercios de los presentes. El Rey advirtió en su decreto que no se enviasen embajadas más que en caso necesario y con poco gasto. En base a este decreto Los Virreyes interfirieron, frecuentemente, el cumplimiento de ese fuero de 1.564.

Por ello en 1.585 los Estamentos pedirían "que los dits lloc-tinents generals e altres officials, per grans e prehemiments que sien, per ninguna via ni pretensió, puguen impedir, ni empachar dites embaxades y la execució de aquelles, ni tinguen conexença

de les causes per les quals se haurán determinat dites embaxades, sots pretensió que aquelles no serien justes....", exigiendo el cumplimiento del fuero de 1.564. Se añadían algunas clausulas que mejoraban la mecánica de formación de la embajada: Tendrían voto en la Junta los electos de los Estamentos y los Diputados, en igual número, así como el Síndico del Estamento Militar y el de la Generalitat; sólo podría haber un embajador, acompañado a lo sumo de un Abogado. El Rey volvería a poner algunas condiciones: la limitación de las dietas y "... que abans de partir hajan de acudir al Virrey, demanant-lo remey sobre les coses que entenen fer embaxada; y no donant-lo dins deu dies puguen fer y facen embaxada...".

Había otro capítulo de 1.585 (25) que completaba el anterior; en él se limitaba a los Diputados la posibilidad de disponer libremente de cantidades a cargo de los fondos de la Generalitat, para "casos inopinats". Solo podrían ser tratados, como tales, aquellos que fuesen considerados así, nemine discrepante, por los Estamentos y los Diputados; entendiéndose, además, que en el Estamento Militar debían concurrir, al menos, veinticinco personas, precediendo convocatoria general de los militares residentes en la Ciudad de Valencia. Declarados así, los casos "inopinats", entre los que se encontraban los Contrafueros, podían entonces reunirse los electos de los Estamentos y los diputados para deliberar las acciones a realizar, incluidas las embajadas y las sumas a gastar.

Esa era, en resumen, la normativa para formar las Embajadas de Contrafueros. Resultaba, pues, muy difícil que se resolviese pedir alguno, ya que a través de personas "afectas" al Virrey se podía impedir, con el nemine discrepante, que el Estamento Militar lo declarase; "... por experimentarlo así, sacó de este con-

flicto las resoluciones de los Contrafueros el año de 1.645" (26), diría Matheu refiriéndose al Brazo Militar. Ya en las Cortes de 1626 se había pedido en el Contrafuero nº 19 y el fuero 53, que se respetase la normativa de 1.585 y que el Virrey y Real Audiencia no se interfiriesen en la formación de Embajadas (27).

La Junta formada a raíz de las Cortes de 1.645 constaría de 18 electos, 6 por cada Estamento, y 3 síndicos (28). A propuesta de cualquiera de estos últimos se podía convocar a los electos para examinar y resolver, a instancia de cualquier persona del Reino, los contrafueros. Sus resoluciones se tomarían por mayoría y sería esta Junta la que daría al Virrey los diez días de plazo para la reparación. "... Y si dins dit termini no ho farà: hajan per si mateixos y ab la Casa de la Diputació, segons se ha acostumat, nomenar y embiar embaixador, o embaixadors a V.M." (28).

Quedaba pues, suprimido el nemine discrepante y obviadas las dificultades del Estamento Militar.

También la limitación de enviar un Embajador, introducida en 1.585, y que en 1.604 se había intentado quitar, proponiendo incluso, la posibilidad de que fuesen tres, uno por cada Estamento (305) se suprimía ahora.

La Junta gozaba de una gran autonomía, al margen incluso, en las primeras fases del Proceso, de los Diputados, que sólo intervendrían una vez decidida la embajada para los detalles de su organización. El nombramiento de electos se haría por un complicado mecanismo de Electores y Examinadores, y tendrían poder hasta las siguientes Cortes (31). Los miembros de la Junta podrían delegar su representación y ser sustituidos en caso de impedimento o muerte por sus estamentos respectivos (32).

Los embajadores no podrían tratar de otro asunto que el que

les había sido encomendado, y verían incrementados sus emolumentos respecto a la normativa de 1.585 (33); ésto ya se había intentado en 1.604 (34). Para los gastos de las embajadas se aumentarían los impuestos sobre las barajas de naipes (35).

También se protestaría en estas Cortes por las interferencias del Virrey en la organización de las embajadas (36), tal y como se había hecho en 1.626. Se pediría que los Tribunales entregasen sin oposición copia de los papeles que fuesen necesarios para los Embajadores (37).

El Fuero más conflictivo de toda esta normativa sería el 16, que pedía la suspensión de las sentencias y provisiones judiciales, cuando fuesen pedidas por Contrafuero, hasta que se hiciera la Embajada y el Rey resolviese. Se añadía la salvaguarda de que si en el plazo de tres meses no se producía esa respuesta se consideraría declarado en favor del Reino.

La respuesta Real limitaría para las materias judiciales la vía de los Tribunales; sólo en las materias extra-judiciales podría la Junta acudir a la reparación por medio de Embajadas, comprometiéndose el Rey a responder en el plazo de un mes. Tras la presión de los Estamentos (38), y por vía de gracia, se modificaría esta decretata. Así en las materias judiciales se guardarían los fueros (respuesta más ambigua que la anterior) y en las extra-judiciales se podría considerar que había declaración en favor del Reino, si no se hacía en el plazo de los tres meses.

En suma, toda esta normativa de la Junta de Contrafueros podía agilizar la petición de éstos y paliar una diferencia institucional que tenían los valencianos respecto a aragoneses y catalanes. En efecto, la Diputación del General nunca había consigui-

do tener las competencias que habían adquirido en Aragón y Cataluña. Solo administraba los fondos de la Generalitat, pero no representaba al Reino, ni tenía poder o jurisdicción para ninguna otra cosa.

En Valencia los Estamentos se reunían regularmente fuera de Cortes y a ellos correspondía tratar sobre cualquier asunto, formando Junta Especiales de Electos que cesaban una vez cumplida su misión concreta. Aunque los Diputados habían pretendido en más de una ocasión, a través del protocolo, que ellos también representaban al Reino, siempre habían recibido un tratamiento distinto al dado a los Síndicos y Electos de los Tres Estamentos, y acorde a lo limitado de sus competencias (39).

En Aragón y Cataluña los diputados eran los encargados de salir a la defensa de los fueros, ya que los Estamentos no solían reunirse. Además Aragón tenía el Tribunal del Justicia que también entendían sobre las transgresiones de la legislación foral (40).

La efectividad de la Junta de Contrafueros dependería en buena parte, de la capacidad de maniobra cara a los Estamentos. El protagonismo que éstos tenían en la vida política valenciana podía neutralizar su iniciativa; así, en ocasiones, la Junta tuvo que ser compelida por los Estamentos a reunirse (41). Puede que sea sintomático, que, si bien en un principio, sus deliberaciones fueron reflejadas en un volumen propio (42), pronto serían recogidas junto a las del Estamento Militar y a las de otras Juntas de Electos, en los volúmenes de "Cortes por Estamentos" del A.R.V. El principal handicap de la Junta de Contrafueros era que sus competencias se limitaban sólo a éstos, mientras que los Diputados de

Aragón y sobre todo de Cataluña entendían de todos los asuntos. Incluso respecto a los contrafueros, su eficacia era puesta en duda por Matheu, desde la perspectiva de 1.677, cuando ya estaba funcionando más de treinta años (43).

Quizás su mayor incidencia en los últimos veinte años del reinado de Felipe IV fué con ocasión de la Embajada del Señor de Gilet en 1.655-56, denunciando todos los Contrafueros cometidos en el periodo anterior. Con todo, este tipo de denuncias, sólo tenían una plena satisfacción, si el Rey y sus Ministros reconocían la existencia de Contrafueros, cosa difícil, teniendo en cuenta que los informes del Virrey y Audiencia eran casi siempre decisivos para la respuesta real.

En muchas ocasiones ni siquiera se llegaba a enviar una Embajada, cuando el rey en el plazo de diez días dejaba clara su postura contraria, en otras, por no provocar las iras de los Estamentos se consentía "pues no por ésto se priva V. Magestad de mandar lo que más convenga a su Real servicio" (44).

Posiblemente la Junta de Contrafueros hubiese podido con el tiempo, adquirir un mayor protagonismo político, pero los Estamentos y en especial, el Estamento Militar, eran muy celosos de sus competencias. Ellos habían sido los principales enemigos a que los Diputados, surgidos de su mismo seno, pudiesen hacerles sombra, y por ello, también, impedirán que esta Junta o cualquier otra tratase de algo para lo que nó había sido creada.

La Junta del Servicio.

Otro "logro" de las Cortes era la creación de la Junta del Servicio para la organización de las levadas anuales. Tras el Solio

de Clausura y la partida inmediata del Rey (el día 4 de diciembre de 1.645), cada Estamento nombró doce Electos (45). Tanto para este nombramiento como para el de los de la Junta de Contrafueros, había un permiso especial del Rey, para que se realizase una vez terminadas las Cortes, aunque legalmente debía haberse hecho con anterioridad.

La Junta de Servicio comenzaba su andadura con una experiencia ya acumulada de años anteriores, cuando sucesivas Juntas de la leva habían organizado la ayuda militar valenciana a los Ejércitos de la Monarquía. A diferencia de aquellas ahora iban a participar electos de las ciudades y villas reales, y no sólo los de la Capital, representando al Estamento Real. Era quizás una compensación a las reivindicaciones planteadas en los primeros días de las Cortes (46); también, es verdad, que había un resquicio legal que lo permitía: En la "Aceptació de Offerta" el Rey había declarado que "dita cort reste y estiga en sa força y valor y aquella sia prorrogada y continuada fins que lo servici ofert en ella sia ab tot efecte executat y cumplit, per a el qual efecte dona poder bastant als dits tres Braços pera nomenar les persones quels preixerá y a aquells tambe tot lo que han menestar fins que ab tot efecte sia executat y cumplit lo dit servici..... "(47). Las Cortes, pues, estaban como prorrogadas, aunque sólo fuera para esta cuestión del servicio, con lo cual el Estamento Real podía nombrar sus Electos, conforme a la composición que tenía en las Cortes.

La presencia de estos síndicos del Reino, practicada en otras Juntas surgidas de Cortes, como las de la defensa de la Costa (48), no había sido posible en las Juntas de la leva de años anteriores y ello había provocado la desconfianza hacia la ciudad de Valen-

cia del resto del Estamento Real. Ahora todos podrían controlar más directamente su contribución.

La primera labor de la Junta, "viendo que hauía quejas de los repartimientos passados, afirmando que hauían tenido desigualdad" (49) fué la de elaborar una relación de todos las casas de los lugares del Reino, ya que en las Cortes se había decidido repartir la carga del servicio, proporcionalmente a los vecinos. A este fin se recurrió a la Iglesia (Arzobispo y Obispos) pues "en los libros de las Parroquias sería más cierta esta averiguación". El resultado fué el censo de 1.646 (50), con el que la Junta intentaría una más justa distribución de la carga militar. Se tendría en cuenta para este reparto el origen de la población, es decir, si se trataba de lugares repoblados tras la expulsión, o no, fijándoles una cuota en soldados y dinero distinta y proporcional al número de casas.

Los Electos de la Junta tendrían pleno poder para la organización de las levas anuales, sin supervisión de los Ministros reales y ésto era considerado como una gran ventaja para el País, pero acaso ¿esa fiscalización era necesaria?... Indudablemente nó. Existía ya una tradición anterior por la que a las comunidades locales se les había adjudicado una cuota de soldados y ellas se encargaban de su cumplimiento. La intervención de los Jueces de la Audiencia para obligarlas, había dejado de ser necesaria a finales de la década de los treinta (51). Respecto al servicio de 1.645, el resultado final era lo importante y si los soldados eran entregados en la Casa de Armas de la Ciudad de Valencia y en la Villa de Sant Mateu, poco importaba de que medios se valiese la Junta para conseguirlo. En caso de incumplimiento en las entregas de soldados y

dinero, el Virrey solo tenía que tratar con los Electos que eran los responsables y no con una multitud de comunidades, esparcidas por zonas a veces muy alejadas, que hacían difícil cualquier reclamación.

Ya iremos viendo en los capítulos siguientes la gestión de esta Junta, durante los años que duró el servicio, coincidentes plenamente con los últimos de la Guerra Catalana. Su trayectoria salpicada de incidentes, culminaría con su enfrentamiento con el Virrey, por cuestiones de protocolo; enfrentamiento que sería la chispa de la Reacción Foral de los años 50 (52). Sus trabajos se darían por terminados, sin solución de continuidad en 1.653-54.

Las Juntas de la leva que a partir de 1.659 volverían a formar los Estamentos, aunque herederas de las funciones de la Junta del Servicio, ya no contarían con la presencia de los síndicos de las Ciudades y Villas del Reino. La ciudad de Valencia como representante del Estamento real fuera de Cortes se opuso a ello. En realidad se trataba de evitar que las Juntas de Electos, de cualquier asunto, se perpetuasen a sí mismas, con evidente peligro de desplazar a los Estamentos, en este caso a la Capital, de las esferas de decisión. Ni siquiera la Junta del Servicio tuvo una total autonomía de acción mientras funcionó; sus sesiones fueron a veces paralizadas por el Estamento Militar, que desde el momento en que declaraba "estar en pie", (es decir, reunido permanentemente), impedía cualquier reunión de las Juntas de Electos. Las decisiones sobre asuntos considerados de importancia fueron mediatizadas por los Estamentos, con ello (y repitiendo aquí lo ya dicho para la Junta de Contrafueros) se evitaba dejar la dirección política del País, en manos de un pequeño grupo de estamentistas que, no obstan-

te hubieran podido, en ocasiones, plantear una mayor y más coordinada oposición a los continuos avances del autoritarismo Real.

c) El Servicio ante todo.

Como resultado más evidente de las Cortes está el Servicio votado: 1.200 hombres, pagados durante seis años, en campañas de ocho meses, para guarnecer Tortosa. Respecto a las primeras intenciones del Monarca (53), no parecía demasiado cuantioso, pero si tenemos en cuenta sus características, vemos que los valencianos habían dado un paso decisivo.

El servicio, a diferencia de Cortes anteriores, no se hacía en dinero, sino en hombres y teniendo en cuenta la recesión demográfica del seiscientos y las dificultades en la recluta de soldados que conocían todos los ejércitos europeos, era éste un valor más importante que el propio dinero. Su destino a la Plaza de Tortosa, aunque se especificase que la ciudad del Ebro era considerada como la principal defensa del País, significaba que los estamentos se avenían, por primera vez en las Cortes, a que sus tropas saliesen fuera de las fronteras, vulnerando la disposición formal que exoneraba de esas salidas.

El viejo proyecto de Olivares de que los reinos de la Monarquía contribuyesen con tropas en una empresa común, ya practicados habitualmente por los valencianos, recibía ahora un espaldarazo legal que sentaría un indiscutible precedente. No podrían los Estamentos negarse en el futuro a salir a otros territorios, por muy alejados que estuviesen; un intento en ese sentido, --cuando se promulgó una nueva Pragmática de la Milicia Efectiva en 1.650,

de carácter puramente defensivo-- , no tendría éxito, incluyéndose entre sus Capítulos la posibilidad de actuar en Tortosa (54).

La traducción teórica en dinero de ese servicio era de unas 57.000 libras anuales, en total 342.000 libras (55). Si bien es verdad que su pago fué un tanto desigual, a causa de los avatares de la guerra, la peste, la persecución general del bandolerismo etc. no podemos estar de acuerdo con la afirmación de Montalto, que cifraba sus "quiebras" en unas 90.000 libras (56) cuando es cierto que a cargo de esas deudas, el servicio se estuvo prorrogando durante casi todo el año de 1.652, para dar lugar a la toma de Barcelona. También consideraba Montalto, que habían tenido que hacer muchos gastos el Rey y sus Ministros, para celebrar las Cortes de 1.645, olvidándose del dinero procedente de la venta de títulos y de que, aparte del Servicio oficial, por dos Actos de Corte (57), se habían concedido a cargo de los fondos de la Diputación, 10.000 libras, para los Tratadores y laborantes de Cortes. Esto se había venido haciendo en todas las convocatorias anteriores (58); ahora pasarían varios meses hasta que los síndicos de los Brazos presentasen los capítulos (59). En ellos especificaban las cantidades a cobrar por cada uno. Tal reparto se hizo siguiendo el modelo de 1.626, es decir, 2.500 para los Tratadores de los Estamentos., 500 para repartir entre los Oficiales reales del Reino asistentes a las Cortes, como los Gobernadores y 7.000 libras, 1.000 para cada uno, a los altos Ministros del Rey (Crespí, Villanueva, Conde de Monterrey, el Conde de Oropesa, Don Fernando de Borja, el Conde de Lumiares y el Conde de Puñoenrostro).

No hay que olvidar tampoco que aunque en la oferta del Servicio se daban por perdonadas todas las deudas de los servicios an-

teriores, los derechos que se dispusieron para el pago de la defensa costera en 1.604 y que fueron prorrogados en 1.626, continuaron después de 1.645; ello era de no poca importancia en momentos que las costas valencianas estaban expuestas, no solo a los ataques piráticos habituales, sino a cualquier acción francesa. De hecho y como veremos en las páginas siguientes, la defensa costera (ante la inhibición real), tuvo que correr, más mal que bien, por cuenta casi exclusivamente del Reino.

Finalmente el servicio de las Cortes, iba a ser solo una pequeña parte de la contribución del País a la guerra: Simultáneamente, el Rey siguió encargando levas extraordinarias, pagadas con dinero de muy diversas procedencias, en muchos casos de particulares y comunidades. Se movilizaron, en más de una ocasión, algunos Tercios de la Milicia Efectiva, mientras que la Ciudad de Valencia organizó Tercios propios. Con ocasión de la recuperación de Tortosa en 1.650, llegaron a salir del País valenciano, más de 4.000 hombres. Además una de las condiciones aprobadas en la Oferta era la no realización de Alojamientos de tropas mientras durase el Servicio, al menos esa era la condición puesta por el Estamento Real y sin embargo, éstos se realizaron con gran gasto, para algunas zonas del País.

Por otra parte, no era un servicio pequeño, el que los Estamentos se comprometiesen a una contribución por varios años. Ello, ahorcaba al Monarca una negociación anual de imprevisibles consecuencias. De hecho y a pesar de estar todo decidido y reglamentado en Cortes, hubo momentos en que se temió que los Estamentos se negasen a que se organizase la leva y es que la presión continuada de la guerra, no podía por menos de obligar a un replanteamiento

de la contribución valenciana; situación que se hubiese producido con mucha mayor facilidad si en cada campaña hubiese tenido el Rey que solicitar a los valencianos, su ayuda.

El Servicio había sido el efecto más evidente de las Cortes; él había presidido todo su desarrollo, incluso, muchas de las concesiones hechas por el Monarca a las Comunidades sobre política fiscal y sobre el perdón de deudas pasadas, lo habían estado en función de que sus frutos se invirtiesen en el servicio. Tal protagonismo tuvo en las Cortes, que una vez acordado precipitó la clausura. Yo diría aún más; contribuyó a enterrar las Cortes valencianas para siempre.

d) El desmantelamiento de las funciones de Cortes.

Aparte de las características del servicio, que incidía, una vez más, a comprometer al País valenciano a una contribución permanente; el hecho de que se hubiese creado, tanto la Junta del Servicio, como la Junta de Contrafueros, a pesar de sus limitaciones, era del todo nociva, a corto plazo, para la tradición foral.

Con ello, ^{se} separaban dos funciones que siempre habían estado juntas y que daban sentido al pactismo (al menos, tal y como lo entendían los Estamentos). Los servicios siempre se habían concedido a cambio de la reparación de contrafueros y de la sanción de los fueros y actos de Corte.

A partir de 1.645, los contrafueros podían ser presentados al Rey con mayor facilidad, pero sin ninguna coacción que obligase al Monarca a aceptarlos. El contrato desaparecía, mientras no se

convocasen Cortes, ya que el cumplimiento de la legislación foral y su reparación quedaba a criterio de la buena voluntad del Rey. La reparación de Contrafueros, ineludible teóricamente en las Cortes, podía ser sorteada fuera de ellas.

Los Estamentos se habían acostumbrado ya a prestar servicios sin ninguna compensación, pero la institucionalización de la Junta del Servicio, significaba renunciar legalmente a la contrapartida legislativa. El sentido de las Cortes desaparecía al ser extraídas de su contexto esas dos funciones que habían asegurado su existencia.

La limitación de competencias que los propios Estamentos daban a las Juntas que surgían de su seno y su total desconexión a la hora de actuar, se volvía en contra de sus reivindicaciones. Poco podía exigir la Junta de Contrafueros, cuando presentaba algún agravio, si al mismo tiempo, la Junta del Servicio o más tarde las Juntas de la leva estaban ofreciendo servicio al Rey. Si alguna vez hubo intentos de condicionar la puesta en vigor del servicio de las Cortes, ^{por}fué iniciativa de un Estamento, que practicó solo una política defensiva y se limitó a interferir la actividad de la Junta, en vez de plantear una negociación, con el Rey. (60). Tampoco era fácil, como se ha dicho, poner a los Tres Estamentos de acuerdo en cualquier reivindicación.

Con el paso de los años y tras la gestión de Montalto, que consiguió mantener la contribución valenciana a las necesidades de la Monarquía, sin apenas ninguna concesión (61), los Estamentos se dieron cuenta de que el sistema no daba satisfacción a sus aspiraciones; ^{el}deseo de celebrar nuevas Cortes, ya expresado en 1650, al calor de los continuos contrafueros cometidos por Dropesa y Urbi-

na, volvería a plantearse con toda intensidad en 1.656, en plena reacción foral (62). No lo conseguirían los valencianos, ni siquiera años después, en 1.677, cuando parecía que se les iba a dar satisfacción, cuajó la convocatoria (63). El Monarca ya tenía asegurada la prestación de servicios y no le era perentorio convocar unas Cortes que si bien podían dar fe de una armónica relación con sus súbditos, podían servir para todo lo contrario y replantear los términos en que se desenvolvía esa relación.

Sin embargo, el desmantelamiento de las Cortes, a causa de la progresiva creación de Juntas especializadas y de la actitud real de legislar por decreto, era fruto también de una evolución natural de las instituciones del Reino. El reiterado absentismo real y los progresivos avances de la Monarquía autoritaria, habían obligado a los Estamentos a dar algunas respuestas a los problemas planteados. A pesar de que hemos hablado en ocasiones de "fosilización" del régimen foral, todavía conservaba éste, recursos para adecuarse a las nuevas circunstancias. El hecho de que las instituciones permaneciesen en apariencia inmutables a lo largo de todo el período foral, no nos debe confundir sobre su verdadera dimensión en cada momento, de lo contrario tendríamos que pensar que la sociedad valenciana era inmutable y no conocía ningún cambio. Sin duda, los términos en que la sociedad estamental planteaba sus reivindicaciones e introducía sus pequeños cambios, se limitaban a una perspectiva defensiva ante la dinámica del autoritarismo real; las innovaciones planteadas desde los Estamentos, paralelamente al declive de las Cortes, hubiesen podido llegar a ser una buena solución de recambio, y ésto queda en el campo de los futuribles, si la guerra de sucesión no hubiese truncado esa dinámica de la sociedad

foral.

Ya en las circulares de la Junta de la Leva, en el reinado de Carlos II (65), planteando la concesión de un nuevo servicio, se preveía la posibilidad de pedir, simultaneamente, al Rey, la reparación de agravios: "Y per quant en la deliberació que ferem deste servici es previngué quel feyem ab calitat que haviem de interposar la intercessió del Regne ab sa Magestat qualsevol desconuelo, que es representás per part de alguna Ciutat, Vila o Universitat per algun perjuhi o greuje que sals hagués fes, pera que el más remediar, donam a vostres mersés esta noticia, porque si en esta rahó tenen alguna cosa en que emplearnos, estiguen asegurats que acudirem a ella ab moltes veres, com a tan interesats en totes les conveniencias de vostres mercés....". Los Estamentos intentaban volver a poner en relación la concesión de servicios y la reparación de agravios, pero ya partían de una posición de desventaja al conceder el servicio previamente.

Las condiciones del pactismo tal y como se había dado en Cortes eran difícilmente repetibles; el Rey había conseguido plena potestad para conceder, o no, las peticiones del Reino y era difícil que renunciara a ello, mientras que éste, aunque teóricamente conservaba la voluntariedad de los servicios, no tenía, en la práctica, ninguna fuerza para oponerse. El poder absoluto del Monarca se iba reafirmando, mientras que el Reino, como tal, dejaba poco a poco de serlo al perder sus preeminencias políticas.

Un último intento harían los Estamentos por enfrentarse a la consolidación de la Monarquía autoritaria. Los "Apuntamientos" hechos en 1.701 y 1.702, para las que se creía próximas Cortes, reflejan esa corriente de descontento por la política real y la ges-

ti6n de los Virreyes (66). La revitalizaci6n de la Junta de Contrafurs era uno de los puntos m6s importantes previstos en ellos. Se pretendia hacerla m6s util y evitar las interferencias externas que habian invalidado en ocasiones su gesti6n. Se queria que las votaciones fuesen secretas para asegurar esa independencia de los electos, que no fuese necesaria la presencia de los tres s6ndicos de los estamentos y que la Junta pudiese reunirse ante cualquier denuncia aunque 6sta fuese secreta. Una novedad importante respecto a la normativa de 1.645 era la posibilidad de exigir la reparaci6n de los contrafueros por una doble v6a, acudiendo en embajada a la Corte, con los plazos ya previstos en 1.645, o que el mismo virrey tramitase obligatoriamente la petici6n y tuviese un plazo m6ximo de cuatro meses para responder.

Con ello pretendian los estamentos facilitar al m6ximo la reparaci6n de toda clase de greuges, por pequefios que fueran, y paliar los inconvenientes de una permanente ausencia real, que les obligaba a costosas embajadas a la Corte, en donde se dilu6a con la lejan6a toda capacidad de presi6n.

Todo quedar6a en proyectos, la guerra y la posterior abolic6n del r6gimen foral obligar6a a los estamentos a buscar otras v6as para satisfacer sus reivindicaciones, de hecho un sector de ellos, los m6s privilegiados, ya lo estaban haciendo al margen de las instituciones forales.

.....

Las Cortes de 1.645 tuvieron un balance negativo para el Pa6s Valenciano a pesar de la opini6n de Cresp6. Los mismos contempor6neos lo ver6an as6 al poco tiempo. La frustraci6n de una parte de los estamentos, por lo que ellos consideraban un enga6o

presidiría toda la etapa posterior. En efecto la falta de una satisfactoria sanción real a los fueros y actos de corte, paralela a graves contrafueros (supresión de la Insaculación, alojamientos de tropas, Persecución General del bandolerismo, secuestro del Mando Militar, pragmáticas contra los valedores de bandidos, etc..) provocó el progresivo distanciamiento, respecto a las directrices de la corte, de los sectores estamentales perjudicados, lo que abocaría en el estallido de la década de los cincuenta.

Las afirmaciones hechas por Crespi y Montalto, respecto a las Cortes de 1.645, valorándolas negativamente, eran solo la opinión de una parte, interesada en el fortalecimiento de la autoridad real, pero la realidad había sido más bien la contraria.

A tenor de las opiniones de estos dos altos Ministros reales, uno valenciano, el otro no, parecía que las Cortes permanecían, a mediados del siglo XVII, con toda su fuerza; no obstante, una gran parte de las proposiciones de los Brazos, no serían resueltas favorablemente.

Teóricamente, según los tratadistas forales, las Cortes seguían cumpliendo a satisfacción sus funciones: La reunión conjunta del Rey y los Estamentos servía, entre otras cosas, para resolver asuntos de Gobierno, para sancionar las nuevas leyes y para votar nuevos subsidios. Sin embargo, de la existencia de su contrato mútuo -Servicio a cambio de la concesión de capítulos- no eran conscientes más que los Estamentos. El Rey y sus ministros habían dejado de formularlo en esos términos. Cuando éstos hablaban de pactismo, lo hacían solo en un sentido parcial, considerando las leyes aprobadas por el rey en las Cortes como irrevocables tanto por él mismo como por los estamentos si no era conjuntamente, pero sin contem-

plar dentro de ese pacto la aprobación de "todos" o la mayor parte de los capítulos presentados por los Brazos. Crespí y Matheu, en sus escritos, desarrollan una concepción más "realista" de las fuentes de derecho valenciano, que la que reivindicaban los Estamentos. La fuerza de la ley estaba en el decreto real (dependiente de la exclusiva voluntad del Monarca) y no en la petición de los Estamentos.

Estos habían protestado y seguirían haciéndolo, por lo que consideraban una transgresión a sus privilegios, pero en la medida que se fué perdiendo la posibilidad de presionar con la concesión del servicio, el Monarca iría adquiriendo nuevas prerrogativas. En las tres Cortes del siglo XVII, se había hecho imposible una respuesta a los capítulos antes del Solio de clausura, con lo que el Rey tenía las manos libres para decretar, a su gusto, los capítulos. Esta imposibilidad tenía algo de deliberado pues, en 1.645, hasta que no fué acordado el servicio, no se permitió la presentación de los primeros capítulos.

Aunque la legislación foral, según doctrina aceptada por todos, no podía modificarse, el Rey tenía facultad de regular todas aquellas materias que no la afectasen; sin embargo, ésto resultaba prácticamente imposible y una fuente de numerosos conflictos. Cabía la posibilidad de que a la siguiente convocatoria de Cortes se rechazase el decreto real, pero ésto era difícil, pues el monarca podía negarse a reconocer el contrafuero. Las Pragmáticas y privilegios reales se fueron haciendo más frecuentes ignorando el mecanismo tradicional de las Cortes. El Rey, en esta actitud de legislar ~~de~~ motu proprio, sería asesorado por el Virey y Audiencia, los dos pilares sobre los que descansaba su poder en el Reino, desde el

siglo XVI. Ese progresivo acaparamiento del Rey de la labor legislativa se completaba con un, no velado, intervencionismo en las esferas jurídico-administrativas. Ni siquiera las competencias económicas de la Ciudad y Diputación quedaban a salvo ante las "Visitas".

Los estamentos valencianos sin el control pleno de sus recursos, con una capacidad legislativa mermada y con unos tribunales mediatizados, no podían pensar en una actividad política independiente. No obstante los contemporáneos seguían pensando que las Cortes conservaban su poder a pesar de que los mecanismos de intervención real habían conseguido invalidarlo en buena parte.

Inmediatamente después de las Cortes aún creían los estamentos que estas tenían un saldo positivo (El problema de las decretatas no surgiría hasta bien entrado 1.646 y el resultado de las peticiones particulares no se conocía). Había una serie de "logros" que se consideraban importantes como la creación de nuevas plazas para la nobleza, la confirmación de privilegios, la amortización de bienes, las expectativas de liberalizar el comercio de la seda, etc. Sin duda el "logro" más espectacular era la institucionalización de una Junta de Contrafueros permanente y la reglamentación de sus embajadas a la Corte. Se orillaba con ello las dificultades de la normativa anterior para la reparación de Contrafueros, fuera de Cortes, que se remontaba a 1.564 y 1.585. Dificultades que provenían tanto del Rey o del Virrey como de los propios estamentos, ya que el *ne mine* discrepante del militar era frecuentemente utilizado por las personas "afectas" al monarca para evitar las embajadas.

Una de las cláusulas previstas en la nueva normativa, que luego resultaría conflictiva era la posibilidad de suspender las sentencias y provisiones judiciales, cuando fuesen pedidas por contra-

fuero, hasta que el Rey resolviese, y la fijación de un plazo máximo de tres meses para declarar los contrafueros, que de lo contrario quedarían en favor del Reino.

En suma, la Junta podía agilizar la petición de éstos y paliar la diferencia institucional que tenían los valencianos, respecto a aragoneses y catalanes, donde la Diputación era la encargada de estos asuntos. No obstante, la efectividad de la Junta iba a depender, en buena parte, de la capacidad de maniobra, cara a los Estamentos. El protagonismo que en Valencia tenían éstos podía neutralizar su iniciativa, ya que se reunían, regularmente fuera de Cortes y trataban sobre cualquier asunto.

El principal handicap de la Junta era precisamente, que sus competencias se limitaban a los contrafueros. Posiblemente, hubiese podido, con el tiempo, adquirir un mayor protagonismo político, pero los Estamentos y en especial el Militar, eran muy celosos de sus atribuciones e impedirán que esta Junta o cualquier otra, surgida de su seno, tratase de temas, para los que no había sido autorizada.

La otra Junta instituida en las Cortes de 1.645, la del Servicio, tenía que encargarse de la organización de las levadas anuales. En ella participaban los representantes de las ciudades y villas reales, a diferencia de aquellas otras, que a principios de la década de los cuarenta, se habían encargado de las levadas de los Estamentos. Su creación también era considerada como un "logro" para el Reino y en especial, para estas comunidades locales; es más, los electos tendrían pleno poder, para la organización del reclutamiento, sin supervisión de los ministros reales. Sin embargo, esto no era ya necesario; el resultado final era lo que importaba y no los medios de que se valiese la Junta, para movilizar a mil doscientos

tos valencianos, hasta su entrega en Valencia y Sant Mateu. En caso de faltas en la entrega sería más fácil para el Virrey, tratar con la Junta, que no con una multitud de comunidades, esparcidas por todo el País Valenciano.

La trayectoria de esta Junta, salpicada de incidentes, concluiría en 1.653; Las Juntas de la leva, formadas a partir de 1.659, aunque herederas de sus funciones, ya no contarían con la presencia de síndicos de las comunidades. En realidad la oposición de la Ciudad de Valencia traslucía la actitud de los Estamentos, (en este caso, el real, ya que la Ciudad de Valencia lo representaba fuera de Cortes) de que las Juntas de electos no se perpetuasen a sí mismas y les desplazasen. Tampoco tuvo la Junta del Servicio, una total autonomía de acción, mientras funcionó, siendo mediatizada, frecuentemente, por aquellos.

Frente a estos "logros" el resultado más evidente era el Servicio votado. No parecía demasiado cuantioso comparado con las primeras peticiones del Rey, pero por sus características, los valencianos habían dado un paso decisivo.

El Servicio se hacía en soldados (ésto era mucho más importante en el siglo XVII, que cualquier cantidad de dinero) y su destino era la plaza de Tortosa (aviniéndose los Estamentos, por primera vez en Cortes, a que sus tropas saliesen del País Valenciano). El viejo proyecto de Olivares recibía ahora un espaldarazo legal, que sentaría un indiscutible y peligroso precedente.

No era tampoco el único servicio que se daba en las Cortes, recordemos el dinero ofrecido por las mercedes particulares, la prórroga de los derechos de la Costa (instituidos en 1.604 y 1.626), las cantidades destinadas para ayudas de costas,.,.; además durante

los seis años que estuvo en vigor, siguieron prestándose otros servicios extraordinarios, que llegaron en ocasiones a doblar el de las Cortes, sin contar con los alojamientos de tropas.

No era un servicio pequeño el que los Estamentos se comprometiesen a una contribución, por varios años, sin tener que arrostrar el Monarca una negociación anual de imprevisibles consecuencias, ya que la presión continuada de la guerra hubiese obligado a un replanteamiento del aporte voluntario.

Aparte de las características del Servicio, que comprometía al País Valenciano en una contribución permanente, la simultánea institunalización de la Junta del Servicio y la Junta de Contrafueros era del todo noviva para la tradición foral, a menos a corto plazo. Con ello se separaban dos funciones, que siempre habían estado juntas y que daban sentido al pactismo: los Servicios a cambio de la repación de contrafueros y de la sanción de los fueros y actos de Cortes. A partir de 1.645, los contrafueros podrían ser presentados con mayor facilidad, pero sin ninguna coerción que obligara al Monarca a declararlos. El cumplimiento de la legislación foral y su reparación quedaba a criterio del Rey, mientras que los Estamentos al institucionalizar la Junta del Servicio y más tarde las Juntas de las leva, renunciaban prácticamente a exigir una contrapartida legislativa.

Esta separación de funciones se agravaba, por la misma limitación de competencias que los Estamentos daban a las Juntas que surgían de su seno y su desconexión a la hora de actuar.

Con el paso de los años, los Estamentos se dieron cuenta de que el sistema no daba satisfacción a sus aspiraciones y por ello insistirían en la celebración de Cortes. El Rey ya no estaba in-

interesado en su convocatoria, al poder conseguir los servicios sin ninguna condición.

El desmantelamiento de las Cortes era fruto también de una evolución natural de las instituciones del Reino. El reiterado absentismo real y los avances de la Monarquía Autoritaria habían obligado a los Estamentos a dar algunas respuestas a los problemas planteados; posiblemente estas innovaciones habrían tenido unos resultados positivos sin la ruptura de 1.707. De hecho, se puede advertir en las circulares de la Junta de la leva de tiempos de Carlos II, un intento de volver a poner en relación la concesión de servicio con la reparación de agravios. No obstante, las condiciones del pactismo, tal y como se habían dado en Cortes eran difícilmente repetibles; el Rey no iba a renunciar a la plena potestad que había adquirido, para responder a las peticiones del Reino. Un último intento harían los Estamentos, por enfrentarse a la consolidación de la Monarquía autoritaria, cuando en 1.701 y 1.702 se esperaba una convocatoria de Cortes; sin embargo, todo quedaría en proyectos.

La actitud que la Monarquía tuvo con el problema de las decretatas, de los fueros y actos de Corte de 1.645, era todo un síntoma de cómo se iban a plantear las relaciones del Rey y los Estamentos.

NOTAS

- (1) La actitud de Crespí ya comentada anteriormente en el Capítulo 4, no había cambiado con ocasión de los acontecimientos posteriores a las Cortes, especialmente el asunto de las decretatas, los disturbios de la Ciudad de Valencia y la persecución general del Bandolerismo, a ver en los capítulos siguientes.
- (2) Biblioteca Nacional; Raros y Manuscritos; Mss 8390; 36r-37v; 6-III-1.649, Apéndice documental nº 37.
- (3) Este informe no figura junto a la carta anterior. Posiblemente esté "perdido" entre la documentación de la Biblioteca Nacional, pues aunque se encontraba fichado bajo la signatura Mss. 2055, y H-8 (según otra catalogación anterior) no corresponde el documento que está bajo esa signatura, con el informe. A pesar de los intentos de localizarlo por parte de los mismos funcionarios de la Biblioteca, no fué posible. Es una lástima, pues este informe nos hubiera dicho mucho del ideario político de Crespí, respecto a su País de Origen y en concreto al papel de su máxima institución: Las Cortes.
- (4) "Hace menores los donativos de las Cortes el gasto grande y ocupación personal que tienen los Señores Reyes en celebrarlas y lo estimable de las muchas y grandes mercedes que hacen de títulos de Condes, y Marqueses, de hauitos y encomiendas, Pensiones eclesiásticas, Officios y mercedes onoríficas, Privilegios de Caualleros y de nobles, y de los privilegios que conçeden a las Ciudades, Villas y lugares y también a las Comunidades ecleiásticas de poder adquirir bienes de realengo que llaman privilegios de amortizaciones y las legitimaciones que conçeden". B.N.; Mss. 18666/62; "Cotejo de los Servicios

- en Cortes y fuera de ellas por los Estamentos de el Reyno de Valencia, con los que se han conçedido por las ciudades y Villas del Reyno, en los seis años de gouerno del Duque de Montalto", Vid. APENDICE doc. nº 87.
- (5) Ibídem.
- (6) Vid. GUIA MARIN, L.J.: "Los Estamentos.....", passim.
- (7) B.N.; Mss. 12621. Memorial del Duque de Montalto, ex-Virrey de Valencia, 1659, 33v.
- (8) Vid. Capítulo 5, nota 16.
- (9) "es decreto muy acostumbrado en ellas", es decir en las Cortes; así se manifestaba el Consejo de Aragón, en el mismo informe citado en la nota anterior, considerando esta práctica como "el camino por donde mejor se dá satisfacción a todos, y principalmente en la Corona de Aragón, es remitir los negocios a Justicia".
- (10) A.C.A.; C.A.; Leg. 1355; Exp. 48/7-26; 25-I-1646.
- (11) Citado por G. Colón y A. García en Furs de Valencia, pág. 9 y ss.
- (12) MATHEU, L. opus cit., pág. 227-228 y 229.
- (13) Vid. Cap. 7.
- (14) Vid. APENDICE doc. 87.
- (15) Vid. nota 12.
- (16) Vid. Cap. 5, nota 30.
- (17) Sobre la visita de la Diputació. Vid.; CASEY, J.: El Regne... pags. 266 y ss.
- (18) Para el progresivo deterioro del poder de los "Estados" o Cortes, en la Monarquía Absoluta. Vid. ANDERSON, P.: El Estado Absolutista, pgs. 41 y ss.

- (19) Para la evolución y funciones de las Cortes castellanas, vid.
 PEREZ PRENDES, J.M.: Cortes de Castilla, Barcelona 1.974.
- (20) PEREZ MARTIN, A: Legislación y....., págs. 13 y 14.
- (21) Para las Cortes Catalanas, vid. obra anterior, págs. 211 y ss. en que trata, tanto de las fuentes como de la bibliografía especializada. También su dinámica en el siglo XVII, vid. ELLIOTT, J.H.: opus cit., sobre todo el capítulo 8 y citas sobre ellas en todo el libro.
- (22) ANDERSON, P: Opus cit. pág. 47 y ss. Sobre la integración de la nobleza aragonesa en la administración del estado de la Monarquía, vid. los artículos de J. GIL PUJOL, citados en la bibliografía.
 Sobre la participación de la nobleza valenciana en la Audiencia, vid. el trabajo de P. MOLAS: "Los Colegiales Mayores en la Audiencia de Valencia (siglos XVII-XVIII)", Pedralbes, Barcelona, 1.981, pág. 51-75.
- (23) SALVADOR, E: Cortes....., cortes de 1.585, fuero 58, pág. 96-97
- (24) Ibidem; Cortes de 1.564, fuero 94, págs. 34-35.
- (25) Ibidem; Cortes de 1.585, fuero 138, pág. 114.
- (26) MATHEU, L.: Opus cit. págs. 94-95.
- (27) DE LARIO, D: Cortes....., págs. 29 y 50, respectivamente.
- (28) A.R.V.; Real 520, Fuero nº 17; fol. 11 v - 12 r.
- (29) Ibidem; Fuero nº 8, fol. 12 r - 12 v.
- (30) CISCAR, E.: Cortes....., fuero 105, pág. 57.
- (31) A.R.V.; Real 520; fuero nº 19; fol. 13 r. Ese sistema de nombramiento de electos es descrito por MATHEU, en el cap. 11 de su obra, págs. 128-131. Había otro sistema mucho más sencillo, en el que el Síndico del Estamento, asesorado por algunos de sus miembros, nombraba los electos. Para evitar los problemas de camarillas, en cuestiones de gran interés se utilizaba el sistema complicado.

La elección de los miembros de la Junta de Contrafueros, por parte del Estamento Militar con ese sistema de electores y examinadores está reflejada en A.R.V., Real - 539,255r-260r; Sesión de 11-XII-1645. Finalmente fueron nombrados: Don Juan de Castellví; Don Lluís de Monsomiu, D. Vicent Pardo de la Casta, En Guillem Ramon Anglesola, En J. Feliciano Gastans de Soler y En Josep Bayarri.

- (32) A.R.V.; Real-520; fuero nº 20; fol. 13r-13v.
- (33) Ibídem, fuero nº 21, fol. 13v.
- (34) CISCAR, E.: Cortes....., fuero 104, pags. 56 y 57.
- (35) La imposición y cobranza de este nuevo impuesto estaba regulado en los Fueros 23,24,25, y 26; A.R.V.; Real 520
- (36) Ibídem, fuero nº 28, 15v-16r. Esta interferencia de los virreyes y Audiencia se proyectaba también y con mayor gravedad, en las embajadas que organizaba por su cuenta la Ciudad de Valencia. Así sería denunciado en estas mismas Cortes (Acto de Corte de los Brazos Eclesiástico y Real nº 11), invocando muchos fueros y privilegios antiguos, entre ellos el fuero 58 de 1.585.

Ya en 1.604 se había intentado salir al paso de las prohibiciones reales, a que la Ciudad efectuase sus embajadas, pero el decreto que se dió fué poco claro. Ahora en 1.645, se limitaba la posibilidad de hacer embajadas, si éstas, una vez comunicadas al Virrey, no eran prohibidas expresamente por el Rey en el plazo de diez días.

- (37) Ibídem.; fuero nº 27; 15r-15v.
- (38) Vid. cap. 7.
- (39) Estas diferencias por el protocolo se habían tenido en oca-

siones, por fijar el lugar de precedencia entre los diputados y el Síndico del Estamento Real, alegando los primeros que éste era síndico de la Ciudad. Finalmente triunfaría la tesis del Síndico.

Los Estamentos podían, sin embargo, apoyar las reivindicaciones de los Diputados, cuando éstas iban en contra de los Oficiales Reales (Bayle, Gobernador, Maestre Racional, etc.). Así en 1.648 y 1.650 los Estamentos nombrarían una Junta de Electos, para que acudiese al Virrey y protestase por el trato dado a los Diputados en relación a los Oficiales Reales. (Vid. A.R.V.; Real 540; fols. 90r-92v; 31-X-1648 y fols. 206r-209v, 27-IV-1650.

Sobre este asunto se imprimió en el mismo 1650 un memorial: "A la Católica Magestat del Rey Nuestro Señor Don Felipe Quarto, los Diputados del Reyno de Valencia proponen la Alegación que en su favor contra los Oficiales Reales, escribe el Doctor Matias Morlá Pavordre de la Santa Metropolitana Iglesia de Valencia", citado por J. Mateu Ibars, opus cit, pag. 270-271.

- (40) En Valencia la máxima aspiración de los Estamentos era que los asuntos judiciales fuesen también denunciabñes como contrafueros y no remitidos a la vía de los Tribunales solamente. Ese era uno de los puntos conflictivos del fuero 16 de 1645.

En las Cortes de 1.626, los tres Brazos habían propuesto la creación de un Tribunal que entendiese sobre los contrafueros y del que formaría parte el Arzobispo de Valencia, el Regente de la Audiencia, el Portantveus de General Gobernador de Valencia, El Batle General y tres representantes de



los Estamentos, uno, cada uno de ellos.

Su institución hubiera significado, a pesar de la pre-
 dencia de los más altos Oficiales Reales, un gran triunfo pa-
 ra los Estamentos, pues la resolución de los contrafueros no
 dependería de la voluntad real. Su normativa (26 capítulos
 en total), muy estricta, impediría que los Virreyes pudiesen
 actuar impunemente.

El País Valenciano hubiera contado con un alto Tribunal
 de Justicia, exclusivamente dedicado a las transgresiones de
 la legislación foral, sin embargo el Rey no aceptaría tal pro-
 posición, remitiéndose a la normativa de l.585 (fuero 58) y
 al fuero 53 de l.626, que preveían solo la posibilidad de or-
 ganizar embajadas de protesta. (Vid. DE LARIO, D.: Cortes...
 cap.CLXXXI, pag. 88-92.

- (41) Vid. A.R.V.; Cortes por Estamentos; fol. 266r-267r; Sesión
 del Estamento Militar de 16-IX-50, en ella se ordena la reu-
 nión de la Junta de Contrafueros, pues hacía tiempo que no lo
 hacía. Si la Junta no se reunía lo debería hacer el Estamen-
 to Militar y permanecer unido hasta que la Junta lo hiciese
 y tomase resolución sobre algunos asuntos como el caso del
 Capitán Diego Santos, condenado a galeras en Castilla. La
 Junta se reuniría el 17-IX-1650 y entre sus miembros figura-
 ban nombres tan conocidos como Gaspar, Joan Zapata y Guillem
 Ramón Anglesola.
- (42) Vid. A.R.V.; Real 638: "Provisions dels elets de la observan-
 ça dels furs, nomenats en les Corts del any 1645". Comprende
 solo de l.646 a l.648.

(43) .."Fuera de Cortes pretenden con frecuencia los Estamentos reparos de Contrafueros, o casos inopinados, que redundan en perjuicio del Reino, o de los singulares dél. Y regularmente se devieran proponer quando el daño puede evitarse, o repararse con celeridad; más suelen aplicar este remedio quando ya el reparo es difícil, o por ser irrectratable la acción, o por contemplar otro fin que el del reparo". MATHEU, U. opus cit. pag. 125.

(44) Vid. Capítulo 5, nota 11.

(45) El Estamento Militar nombraría a sus representantes el día 11-XII-1645 (A.R.V.; Real 539; 255r-260r), el mismo día que eligió a los electos de Contrafueros.

La lista completa de la Junta de Electos del Servicio se puede encontrar en diversas fuentes, sobre todo, en los volúmenes de Cortes por Estamentos del A.R.V. También A.C.A. APENDICE doc. nº 69.

(46) Vid. Cap. 4, apartado b.

(47) Vid. APENDICE doc. nº 7.

(48) La Junta de Electos para la defensa Costera venía funcionando desde las Cortes de 1.552, con una composición de dieciocho personas, seis por cada Estamento (Vid. GARCIA CARCEL, R.; Cortes del reinado de Carlos I, Cortes de 1.552, cap: XXXVII, pag. 245) En 1.564 se renovó con una composición practicamente igual de dieciocho electos, más otros seis para revisar las cuentas (SALVADOR, E. Cortes..... Felipe II Cortes de 1.564, caps. CLVI y CLVII, pags. 55). Nuevamente en 1.585 se prorrogó su existencia con un número de dieciocho electos, más los tres síndicos (Ibidem, Cortes de 1.585, Cap:

CCV, pág. 133) En todas estas ocasiones era la Ciudad de Valencia la que tenía la última palabra para el nombramiento de los representantes del Estamento Real.

En 1.604 se reestructuró totalmente y se le dieron nuevas competencias, pasando a tener cincuenta y cuatro miembros, dieciocho por cada Estamento, En esta ocasión entraron ya a formar parte de ella, síndicos de las ciudades y villas reales (CI SCAR, E.: Cortes..... Felipe III, "De la nominación y electió de les cinquenta y quatre persones y del poder de aquelles y de la erectió de quatre Galeres y imposició de drets pera la compra y conservació de aquelles", pags.109-116).

En 1.626 se redujo su número a 24, siguiendo contando con la presencia de Síndicos de las Ciudades y Villas (DE LARIO, D.: Cortes....., cap. CLXIV, pag. 81). Finalmente, en las Cortes de 1.645, aunque el Brazo Real no quiso avenirse a que se prorrogasen los derechos votados en 1.604 y 1626 para la defensa de la Costa, de hecho la Junta continuó funcionando con las mismas condiciones votadas en 1.626 (Vid. nota 115, capítulo 5º).

- (49) A.C.A.; C.A.; leg. 1355; Exp. 39/3; Consulta de la Junta de Materias de 9-II-1646. Vid. APENDICE doc. nº 8.
- (50) El censo de 1.648 está por estudiar en profundidad. P. PEREZ PUCHAL en su libro: Geografía de la Població Valenciana. Pag. 28-32. Solo lo trata de pasada.

Toda la documentación referente a este censo se encuentra en el A.R.V., Generalitat, Reg.4825 a 4829 (Vecindario: Reino Valencia"). Su interés radica fundamentalmente en que tuvo

lugar dos años antes de la peste, de 1.647-48.

(51) Vid. Cap. 2.

(52) Vid. GUIA MARIN, L.J.: "Los Estamentos.....", passim.

(53) Vid. Cap. 3, epígrafe C.

(54) En las consultas previas a la promulgación de la Pragmática se consideró que era necesario especificar que el Batallón podría salir del Reino, para su defensa, pues en las pragmáticas anteriores, se prohibía expresamente su salida. (A.E.A.; C.A.; Leg.556; Exp. 13/32; Consulta del Consejo de 16-II-1650). El Virrey, finalmente, conseguiría añadir una clausula que especificaba que esa prohibición no se entendería "para la recuperación de Tortosaa y su defenssa". Eso significaba más, que si nó se hubiera dicho nada "porque siempre quedaua un fuero que prohíbe sacar esta gente de la frontera y por él tenían acción de estorbarlo..... y de esta manera está permitido". (Ibidem; Exp. 13/34. Virrey al Rey, 24-III-1650).

(55) B.M.V.; Churat, 1636-105; doc. nº 129; "Recopilación de lo que importan los servicios hechos por la Ciudad y Reyno de Valencia, desde el año 1.510 hasta el del 1.665". Esta relación es muy incompleta y solo especifica los servicios más importantes.

(56) B.N.; Mss. 18.666/62; "Cotejo....."; APENDICE duc.: nº87.

(57) A.R.V.; Real 520; Actos de Corte de los Brazos Eclesiástico y Real número 28 y 29; Fols. 46v-47v.

(58) Desde 1.528 se había venido librando esta cantidad de diez mil libras. En 1.604 "anduvo el Reyno tan liberal con los Ministros" que se repartieron cincuenta mil libras, quince

- mil de ellas para el Duque de Lerma. Ya en esas Cortes hubo que suplir la falta de consentimiento del Brazo Militar para este libramiento, lo que será necesario también en 1.645.
- (59) El 4-VII-1.646 la Junta de Materias del Reino remitiría una última remesa de capítulos, que aunque deliberados en las Cortes, no se habían aun entregado por los Síndicos. Entre ellos estaban estos dos. (Vid. A.C.A.; C.A.; leg. 1355; Exp. 78; Consulta de la Junta de Materias de Valencia de 4-VII-1646)
- (60) Esta interferencia con el funcionamiento de la Junta del Servicio, se produciría sobre todo, en 1.649 y 1.650 por parte del Estamento Militar, que exigía la devolución del Gobierno Militar al Virrey y la supresión del Alojamiento de Tropas del Ejército.
- (61) Vid. GUIA MARIN, L. : "Los Estamentos.....," passim.
- (62) Las últimas proposiciones del Memorial de Francés Llorens, Jurat en Cap, estaban dedicadas a hacer balance de lo que significaron las Cortes de 1.645, cuyo mal resultado se achacaba a la prisa del Rey, y a enumerar las razones que justificaban la petición de unas nuevas Cortes: "Todas estas causas Señor concurren en la ocasión presente para que Vuestra Magestad se sirva celebrar Cortes, porque los Ministros han hecho infinitos agravios a los de aquel Reyno...." (Vid. A.C.A.; C.A.; Leg. 614; Exp. 12/15; Noviembre de 1.656.
- (63) En ese contesto escribió Matheu su libro sobre las Cortes, dedicado a Don Juan José de Austria al que se le pedía la convocatoria.

Hubo una promesa formal de que se convocarían, tal y como se había hecho para los aragoneses en Zaragoza; pero a la espe-

ra de que los negocios de la Monarquía permitiesen la venida del Rey, no llegaron nunca a celebrarse (Vid. PEREZ APARICIO, C.: "El Proceso de Consolidación de la Monarquía autoritaria y la reacción foral valenciana. La Junta de Contrafueros", Simposio sobre Mayans y la Ilustración, Oliva 1.982, pag. 131/151).

- (64) Mientras que Carlos I recurrió con frecuencia a convocar Cortes (1.528 en Valencia y 1.533, 1537, 1542, 1547, y 1.552-53 en Monzón), Felipe II solo las reuniría dos veces en Monzón (en 1.564 y 1.585), Felipe III una vez (1.604 en Valencia) y Felipe IV en dos ocasiones (1.626 en Monzón y 1.645 en Valencia).

La reunión del Rey con los Estamentos valencianos era cada vez más infrecuente, y por supuesto, su presencia en el Reino todavía era más difícil. Felipe IV solo estuvo dos veces, en 1.632 y 1.645.

- (65) Vid. GARCIA MARTINEZ, S.: Valencia bajo Carlos II: Bandolerismo, reivindicaciones agrarias y servicios a la Monarquía, Vol. II, pag. 31 y 32: "Circular de la Junta de la Leva, a las ciudades, villas y lugares del Reino sobre el repartimiento del servicio para Cataluña", abril de 1.674.

- (66) Vid. PEREZ APARICIO, C.: "El Proceso.....", passim y especialmente su apéndice doc.: "Apuntaments pera Corts" hechos por los "elets dels estaments" ante la previsible convocatoria de cortes y que se refieren a la "Junta de Contrafurs". 1.701-1.702.

II PARTE

GUERRA, CONFLICTOS INSTITUCIONALES Y
FRUSTRACION ESTAMENTAL

Capítulo 7:

EL PROBLEMA DE LAS DECRETATAS.

7.- EL PROBLEMA DE LAS DECRETATAS

a) Planteamiento del problema

La rápida clausura dejaba sin una y definitiva respuesta a los contrafueros, fueros y actos de Corte presentados. La mecánica teóricamente normal era que una vez entregados estos capítulos, se abría una negociación entre el Rey y los Brazos hasta su definitiva resolución, teniendo el Monarca que plegarse a la mayoría de las reivindicaciones estamentales si quería conseguir el servicio. Sin embargo, desde 1.604 el servicio venía siendo conseguido y las Cortes clausuradas, sin que la legislación elaborada quedase sancionada previamente. La excusa oficial era la gran cantidad de capítulos sobre los que había que tratar, que entretendrían innecesariamente al Rey; éste por su parte se comprometía a dar sus decretos en un plazo breve, considerándose, a todos los efectos, como si hubiesen sido hechos en el Solio de la clausura de las Cortes. Así pues, el Monarca comenzaba a disfrutar del servicio sin haber siquiera dado respuesta a las peticiones de los Estamentos. Cuando ésta se producía podría ser en sentido negativo o en el mejor de los casos con una ambigüedad que provocaría interpretaciones totalmente contrapuestas.

En el mismo proceso de las Cortes (1) o en algunos de sus capítulos (2), los Brazos habían planteado la necesidad de que se decretasen con claridad los fueros y actos de Corte y que se cumplieren a la letra sin complicadas interpretaciones; era éste un recurso que permitía a la Monarquía sortear, a su conveniencia, la legislación foral, y no negarse rotundamente a las demandas esta-

mentales; difícilmente pues podía dejar de practicarse.

Otra salvaguarda similar intentaron los Estamentos (escarmentados quizás por el progresivo deterioro del sistema) en la oferta del servicio, al insistir que sus condiciones no deberían ser vulneradas por medio de la ~~tergiversación~~ (3). También harían constar que el servicio se hacía contando con que el Rey decretase los fueros y actos de Corte, presentados (4). Prevenciones, todas ellas, que tenían pocas posibilidades de ser respetadas.

Durante el desarrollo de las Cortes y prácticamente en unos pocos días, solo se habían negociado 29 fueros; recordemos que únicamente había sido admitida la presentación de los seis primeros, después de que se acordó el servicio, tras múltiples amenazas reales de abandonar Valencia. (5).

A pesar de que esos 29 fueros tuvieron una respuesta antes del Solio de la Cortes (6), no se dió lugar a que los Brazos pudiesen replicar a algunas de las decretatas, con lo que para los Estamentos no se había concluido el proceso de negociación ni siquiera en esos pocos capítulos.

Del resto de la legislación (presentada cuando el Solio era ya inminente), sería Crespí el encargado de elaborar una extensa consulta al Rey; en ella resumía toda la temática y sugería las respuestas más idóneas. La consulta tenía unas consideraciones previas (un total de 15), en las que se intentaba agrupar los capítulos afines y darles un tratamiento similar. Posteriormente pasaba a tratar uno por uno todos ellos.

A través de este informe, quedaba patente el ideario político de Crespí, sobre todo, las relaciones que, a su modo de ver, debía mantener la Corona con sus súbditos valencianos. Ya hicimos

referencia a algunas de sus opiniones cuando tratamos del contenido legislativo en el capítulo 5º. Ahora, sólo nos queda por añadir algunas consideraciones de tipo formal sobre esta consulta: En principio, Crespí, tampoco pudo conseguir recoger todos los capítulos elaborados e informar sobre ellos, pues algunos fueron entregados al cabo de varios meses (7); la numeración que llevan los actos de corte no corresponde a la que luego aparece en las distintas copias del proceso; ello se debe a que muchos actos de Corte que Crespí consultó, como presentados solo por el Brazo Real, recibieron luego la aprobación del eclesiástico. Así, a primera vista, faltan los actos de Corte de los Brazos Eclesiástico y Real, números del diez al veintinueve, cuando en realidad están, en gran parte, incluidos entre los presentados por el Brazo Real. También faltan algunos capítulos finales, a partir del 365, y otros aparecen repetidos.

Hay, sin embargo, algunos actos de Corte que, aunque consultados por Crespí, después debieron perderse y no están en las copias de los Fueros y Actos de Corte, (8) se trata de algunos de Xixona y la totalidad de los de Corbera.)

Tras esta consulta hecha el 25 de enero de 12646, los otros dos miembros de la Junta de Materias, Oropesa y Villanueva, en una consulta de 9-II-46, pedirían que el Rey resolviera las decretatas, teniendo en cuenta el resumen hecho por Crespí; al parecer en la Corte no se tenía ninguna prisa por resolver el tema y la Junta de Materias tenía, cada vez, más dificultades para realizar su gestión.

b) La Junta de Materias fuera de Cortes.

El mismo día del Solio, el 4 de diciembre de 1.645, un decreto real había instituido la Junta de Materias de Valencia, que había de funcionar varios meses y que como continuación de la que funcionó durante las Cortes, se encargaría de informar sobre todos los asuntos pendientes, entre ellos, las decretatas de los Fueros (9).

Dicha Junta estaría compuesta por el Conde de Dropesa, Don Cristobal Crespí y Don José de Villanueva, el secretario valenciano del Consejo (10). La permanencia de Crespí y Villanueva en Valencia serviría, ante todo, para agilizar la formación de la primera leva del servicio y para limar las diferencias que empezaban a surgir con los Estamentos (11). Su efectividad se pondría pronto de manifiesto en la relativa rapidez con que se gestionaba la formación de la leva (12), pero era indispensable, si se quería que los Estamentos no hiciesen marcha atrás, que las decretatas llegasen de la Corte: A mediados de Marzo estaba prevista la entrada de las tropas valencianas en Tortosa y cabía la posibilidad de que las entregas fuesen boicoteadas si se veía una falta de cumplimiento de los compromisos reales. En la consulta de 9 de febrero, la Junta de Materias, pedía que se despachasen con brevedad las decretatas, para que cuando llegase el plazo de la salida de la gente y regresasen a Valencia los síndicos de las ciudades y villas reales, fuese ya pública la respuesta real; sin embargo, por la misma razón, no creía conveniente que se publicasen aquellas que iban a ser negativas, sugiriendo que se dijese que aún no habían sido resueltas. Se proponía así una fórmula similar a la que se

estaba llevando a cabo con las peticiones particulares que habían sido examinadas por la Junta de Cortes, entre las que estaban los caballeratos y noblezas, que iban a ser concedidas con limitaciones. Buena parte de la frustración posterior de los Estamentos vino provocada por haber creído hasta bien entrado 1.646, que sus peticiones, de uno u otro tipo, iban a contar con una aprobación si no completa, sí generosa, del Monarca.

El 7 de Marzo, impacientes los Estamentos ante la tardanza real, presentarían un Memorial pidiendo una pronta resolución, ya que el servicio de los 1.200 hombres había comenzado a tener efecto (13). La Junta remitiría al Rey dicho Memorial, con una traducción castellana e insistiría otra vez en la necesidad de que se aprobase la consulta de Crespí, si se quería que todo se desarrollase con normalidad. (14).

Llegó a mediados de Marzo y la Junta al informar de que la leva había prácticamente salido de Valencia, insistiría, una vez más, en que "vinissen las decretatas que instan tanto por ellas como se ha representado ya a Vuestra Magestat en consulta del 7 del corriente" (15). Al mismo tiempo, la Junta, considerando que sus funciones no eran necesarias, una vez organizadas las tropas y ante la creencia de que las decretatas llegarían en breve, solicitaría su disolución y el permiso a Crespí y Villanueva para regresar a la Corte.

Muchos eran, sin embargo, los problemas que había que resolver; entre otros, asegurar que la gente entrase en Tortosa y que fuese sustentada, durante las seis campañas; y por ello el Rey no accedería "por que en lo uno y en lo otro se pueden ofrezar tales accidentes que se necesita mucho de tales ministros y assí

lo tendreis entendido para ir ajustando la materia y que en ello me areis particular servicio" (16)).

La permanencia de la Junta en Valencia iba a provocar, de rechazo, las suspicacias del Consejo de Aragón, es decir, del resto de sus componentes, entre los que se encontraban el Conde de Albalera y Don Pere de Villacampa recién accedidos a sus puestos. El primero de ellos, ocupando la plaza de Capa y Espada, prevista en el Fuero nº 9 de las Cortes de 1.645. La elección debió venir dada por sus excelentes relaciones familiares y de amistad, con las personas más prominentes de la Corte (17). La llegada a Madrid debió producirse en febrero o marzo de 1.646, pues en las sesiones del Estamento Militar, del que había sido un asiduo asistente, está reflejada su despedida en febrero de 1.646 (18).

Don Pere Villacampa que ocupaba una plaza civil de la Audiencia, fué promovido al Consejo de Aragón, tras la muerte de D. Andreu Sanz. Su nombramiento debió de realizarse durante las Cortes. El día 3 de noviembre de 1.645, la Junta de Materias, había consultado, sobre los posibles sustitutos de Villacampa a la plaza de la Audiencia (19).

c) Las disensiones entre la Junta de Materias y el Consejo de Aragón: Su proyección en el problema de las decretatas.

Los primeros indicios de que el Consejo de Aragón se sentía marginado por el, a su modo de ver, excesivo protagonismo de la Junta de Materias, se produciría con motivo de la organización del Servicio (20). La Junta había venido haciendo sus consultas directamente con el Rey, sin que el Consejo se enterase de como iban los

asuntos que trataba.

Sería, sin embargo, en la cuestión de las decretatas donde el conflicto de competencias adquiriría mayor relieve. Cuando el Rey resolvió la consulta de 13 de Marzo, parecía que solo faltaba que Crespí respondiese a alguna pregunta al Consejo de Aragón, para que se enviasen las resoluciones (21), sin embargo, el Consejo no preguntó nada a Crespí, sino que le ordenó que remitiese el proceso para que fuese el Consejo y no la Junta, quién pusiese las decretatas al pié de los Capítulos. A primeros de abril, la Junta, un tanto descorazonada, insistió una vez más en la necesidad de las decretatas, si se quería solucionar un nuevo problema: la fuga masiva de soldados, mientras eran trasladados a Tortosa (22). Unos días más tarde, el 10 de abril, recordaría, a propósito de la tardanza del Consejo en devolver el Proceso con las resoluciones reales, que hacía más de un mes que Crespí lo había remitido (23).

Paralelamente la Junta se defendería de las acusaciones que partían del seno del Consejo del Aragón; Oropesa había recibido una orden real, a instancias de éste, de que solo tratase los negocios del Reino por esa vía, "insinuando y casi culpando que los había tratado y comunicado con la Junta". El decreto de formación (24) y otras órdenes reales, solo habían limitado sus competencias en las cuestiones de oficios (25) y por ello no tenía por qué el Consejo protestar por su gestión. Tampoco pretendía la Junta, perpetuarse a sí misma, pues tenía muy claro que "la formación de la Junta es accidental y temporal", pero ya que en las Cortes, no se había podido acabar con todos los asuntos y resolver todas las peticiones, había sido necesario hacerlo y además organizar el servicio.

Quedaba ya poco que resolver y para no deteriorar más la situación Crespí y Villanueva volvieron a solicitar su regreso a la Corte, pues el Consejo con la asistencia de todos sus ministros, podría solucionar lo que quedaba. (24) A pesar de la enfermedad de J. de Villanueva, el Rey, aplazaría una vez más su regreso, prorrogando con ello los motivos de fricción entre el Consejo y la Junta.

El 24 de Abril aun no se había respondido a la consulta de Crespí, del 25 de enero, sobre las decretatas; al parecer, aunque el Rey ya había tomado resolución, el Consejo^{no} había terminado de acoplar las repuestas de los Capítulos; por ello la Junta insistió, hasta el cansancio, en que eran necesarias para cualquier negociación y que era ella a la que correspondía tratar sobre todo esto y en su defecto a los ministros que asistieron a las Cortes, los únicos que podían testificar lo que ocurrió. A tal efecto, pediría que se ordenase al Consejo que devolviese los papeles.(27)

Otros motivos de fricción iban a surgir conforme la Junta fuese consultando distintas materias al Rey. Crespí y Villanueva, habían propuesto para conseguir dinero, que se decretase una Visita del Real Patrimonio en los distritos de Oriola y Alacant a cargo de Don Miguel Geroni Querol, Doctor de la Audiencia Civil, aprovechando que éste se encontraba por la zona, con otras comisiones (28). El Rey, antes de decidir sobre ello, pediría el asesoramiento del Consejo de Aragón, que en consulta de 2 de Mayo (29) se mostraría totalmente disconforme con el proyecto. Entre las razones en contra se aludía a que el Virrey no había intervenido en esa consulta de la Junta y él era el más conocedor de las necesidades del Reino, lo que en realidad era justamente lo con-

trario, pues Dropesa era un recién llegado. Quizás detrás de esta actitud del Consejo estaba la influencia de Villacampa, muy relacionado con la familia de los Palavecinos (30), asentada en el sur y a la que pretendía proteger de una investigación. Hacía poco tiempo que había habido otra Visita en Oriola y Alacant y el Consejo consideraba que no podían haber causas contra los actuales ministros; además, el dinero que se pretendía extraer, tenía ya otras aplicaciones, como por ejemplo, el procedido de las amortizaciones que debía ir a parar a la Bailía General de Valencia para pagar salarios y apenas se llegaba a ello. Es más, las receipts del distrito de Oriola tenían muy pocos ingresos y apenas podían pagar a los Ministros de Justicia y de Gobierno de la Gobernación y muchos menos a los proyectos de Crespí y Villanueva. Tampoco tenía poder el Rey, según el Consejo, para contravenir los privilegios de los oficios, que también tenían que ser centro de la Visita; ello podría provocar las protestas generalizadas "y más en cosa tan sensible, como es la Insaculación"... "esto se debe diferir para mejor razón y por medios más convenientes" (31).

La reacción contra la, a su modo de ver, intromisión del Regente y el Secretario en la formación de todos los despachos de la proyectada Visita (32) e incluso de otros, provocaría una extensa argumentación sobre la ilegalidad de las acciones de la Junta; ilegalidad que haría impugnables los decretos de la Visita, por los que quedasen perjudicados. El Consejo pediría con gran insistencia al Rey " que la Junta no se entrometa en lo que toca a este Consejo", especificando la mecánica que debía seguir la Junta en sus consultas al Rey.

Ante una situación tan conflictiva y un tanto artificiosa, el

Rey pensaría seriamente, por primera vez, en disolver la Junta, cuando respondió a la consulta del Consejo del 2 de Mayo (33).

Aun existían más diferencias de criterio con relación a las competencias respectivas y es que la formación de esta Junta, por su mismo carácter extraordinario, desbordaba las normas por las que se regían otras, que normalmente dependían antes del Consejo, para acceder a la audiencia Real.

La insaculación de los oficios de la Diputación que había estado pendiente desde antes de las Cortes, y que la Junta había ya consultado, sería el nuevo agravio del Consejo (34). Un despacho real de 7 de Mayo de 1.646, tramitado a través del Consejo, ordenaba a la Junta que remitiese todos los papeles sobre este asunto. No era la primera vez que el Consejo lo había intentado, pero en la anterior ocasión, Villanueva, se negó, alegando que ya tenía hecha, la Junta, consulta al Rey el 9 de abril de 1.646 (35). Ahora ya se había producido la resolución real y era superfluo volver sobre el asunto. Ante el despacho real de 7 de Mayo, la Junta, sin ánimo de llegar a un enfrentamiento con el Consejo, prometió que en adelante obedecería la orden real de remitir al Consejo los asuntos de Oficios. Esto ocurría ya el 29 de Mayo (36) cuando parecía inminente la disolución de la Junta (37).

Volviendo al asunto de las decretatas, éstas aún no habían sido remitidas el 8 de Mayo, en que la Junta reiteraría sus peticiones anteriores, especialmente la del 10 de abril, a la que el Rey había respondido, que ya se habían remitido (38). La extorsión del Consejo de Aragón, provocada, quizás, por diferencias de criterios respecto al informe de Crespi, estaba retrasando demasiado la entrega de las decretatas; no se hacía con ello más que

aplazar el disgusto estamental y crear dificultades a la Junta, que se veía requerida continuamente por los Estamentos para que llegase la resolución real.

La respuesta real a la consulta de la Junta de 24 de abril inspirada, sin duda, por el Consejo, no había hecho sino exasperar, una vez más, a Crespí y Villanueva. En ella el Rey afirmaba que la intervención del Consejo estaba plenamente acorde con la normativa seguida en 1.626 y que las decretatas ya habían sido enviadas (39). Sin embargo, no llegarían a Valencia hasta finales de Mayo; con su llegada no tenían objeto, ya, las pretensiones de la Junta, pero ésta no cejaría hasta demostrar que la actitud correcta había sido la suya y no la del Consejo: no era verdad que en 1626, hubiese sido éste el que redactase y pusiese las decretatas, sino que lo hizo el Regente D. Francisco de Castellví, que permaneció con los valencianos hasta que fueron entregadas (40).

Con la llegada de las decretatas y el servicio prácticamente ultimado, según informaba Dropesa en su carta de 12 de Junio, poco quedaba por hacer; evidentemente siempre habría pegas en las levas siguientes, pero podrían ser abordadas por el Virrey; no era necesaria, pues, la presencia de Ministros y era mejor que estuviesen en el Consejo "sin exponerse a la diferencia de pareceres".

Ante la consulta del Consejo de 18 de Junio (41), el Rey decidiría firmar por fin el decreto de disolución de la Junta de Materias y ordenar a Crespí y Villanueva que regresasen. Terminaba así oficialmente su gestión, aunque todavía el 4 de Julio, remitirían nuevos capítulos (43). Acababan también las disensiones entre Junta y Consejo, provocadas en su mayor parte por la presencia de "provinciales" valencianos, tanto en Madrid (Villacampa y Albate-

ra) como en Valencia (Crespí y Villanueva). Este enfrentamiento entre los miembros valencianos del Consejo continuaría posteriormente y se puede rastrear a través de las consultas, que, al transcribir los votos particulares, reflejan fielmente las posturas de cada uno de ellos; bien es verdad que en el futuro serían, normalmente, Crespí y Villacampa los que se enfrentarían a Albaterra, apoyado a veces por Villanueva o algún otro miembro del Consejo; se cambiaban así las "alianzas", sí es que las hubo, de cuando unos y otros estaban en la Junta y el Consejo.

d) La llegada de las decretatas.

Ya hemos dicho que las decretatas llegaron a finales de Mayo o primeros de junio en todo caso antes del 6 de Junio de 1.646, en que la Junta de Materias expresaba sus primeros reparos (44). Algunos de ellos hacían referencia a la mecánica para acceder a las mercedes particulares, concedidas en algún fuero o acto de Corte, que no quedaba suficientemente clara en las decretatas. En otros casos se hacía referencia a la falta de resolución de algunos capítulos, como los que trataban del privilegio del Pastim o la Ciudad, de las causas de avituallamiento, de las embajadas de la Ciudad etc.; en realidad estas carencias se debían en muchos casos a duplicidades, pero en otros a extravíos de la documentación.

Los estamentos no reaccionaron todavía con violencia, pues pensaban que tras sus réplicas, el Rey modificaría parte de las decretatas en favor del Reino tal y como tal y como había ocurrido en anteriores convocatorias. La atención, tanto estamental como real se desplazaría durante la segunda mitad de 1.646, por una

parte a los problemas defensivos, centrados en la protección de Lleida y la salida de valencianos de la guarnición de Tortosa hacia esa plaza y por otra, a una nueva serie de agravios, que poco a poco, iban creando un ambiente hostil hacia la política de gobierno. Por un lado estaban los asuntos de la Ciudad y las embajadas que ésta había organizado para tratar de asuntos íntimamente ligados a la crisis municipal desencadenada con la supresión de la Insaculación (45). También estaban los contrafueros que se habían presentado por la actitud del Gobernador de Castelló, obligando a las comunidades a prestar bagajes para el transporte de granos. Ese ambiente hostil, agravado tras el conocimiento de las decretatas, iba a dificultar sobremanera que el Estamento Real, representado por la Ciudad consintiese en la salida de tropas hacia Lleida (45). La Ciudad accedería finalmente y el servicio se cumpliría con normalidad, incluso sería prorrogado. Sin embargo, las relaciones de los Estamentos y especialmente de la Ciudad, con el Virrey y con el Consejo de Aragón, se habían deteriorado y ésto no podía tener buenas consecuencias en el asuntos de las decretatas.

A finales de noviembre los Estamentos ya habían elaborado un extenso informe sobre las decretatas, de las que pedían algunas modificaciones (46):

Fundamentalmente en el sentido de que se aclarasen los decretos ambiguos, como era el caso de dos de los tres contrafueros pedidos. En la mayoría de los casos se trataba de replicar a aquellos decretos que no se ajustaban a las peticiones de los Estamentos, rebatiendo, incluso, las argumentaciones capciosas dadas por el Rey. También se echaba a faltar algún fuero como el que trataba de la alienación de la Jurisdicción de Alzira sobre Poble Llars

ga y se pedía fuera de nuevo incluido en el proceso de Cortes.

El Virrey en carta del 6 de diciembre remitiría a la Corte un memorial de los Estamentos, con las modificaciones que pedían de las decretatas. El Rey, sin embargo, en su respuesta de 16 de enero no dejaría opción a la negociación: los decretos no se debían cambiar de como fueran resueltos. Es más, dando el asunto por terminado, había entregado ya el proceso al Protonotario para que ordenase la documentación y se pudiese efectuar la publicación. Solamente se añadían precisiones técnicas a algunos decretos, respondiendo, en parte, al Memorial de los Estamentos; precisiones que no satisfacían sus demandas (47). Esta actitud recalcitrante del Rey, inspirada por la mayoría del Consejo de Aragón, iba a provocar la repulsa de los Estamentos, que veían así frustradas las esperanzas depositadas en el resultado de las Cortes.

e) Las decretatas y la leva de 1.647.

Esta frustración estamental, iba a incidir plenamente en la organización de la leva de 1.647. A primeros de enero, Tortosa había quedado desguarnecida por los valencianos y las intenciones francesas parecían que se iban a dirigir hacia esta zona. La præmura por aprestarse ante un posible ataque era de vital importancia, sin embargo, a primeros de marzo la leva aun no se había comenzado a organizar. Varias eran las causas, como luego veremos (48), por las que los electos de la Junta del servicio no habían iniciado los trámites. La influencia de los Insaculados y miembros del Estamento Militar había conseguido retrasar las deliberaciones. Sin embargo, el Virrey lograría dividir las opiniones de los Sí-

dicos del Estamento Real, enfrentando a los de las Comunidades con los representantes de la Ciudad. No le había resultado difícil: la máxima aspiración de las oligarquías locales, ante la amenaza francesa era alejar toda posibilidad de que la guerra se extendiese al ámbito valenciano, y pudiese poner en peligro sus privilegios. No era de extrañar pues, que incluso todos los Síndicos, menos los de la Ciudad, renunciasen " a sus decretatas dándose por satisfechos de las que V. Majestad se a seruido de remitir" (49).

Por el contrario, el Estamento Militar, e incluso el Eclesiástico, seguía mostrando reticencias a organizar la leva y la esperanza del Virrey de que se doblegarían se vería pronto defraudada. Oropesa con ánimo de suavizar crispaciones se había ofrecido como mediador para avalar las reivindicaciones sobre las decretatas; él mismo consideraba que las resoluciones reales podían llegar a conceder más cosas de las que se habían dado hasta entonces, y así lo expresaba en su informe a la Corte. Sin embargo, el Rey no estaba dispuesto a cambiarlas y confiaba en la división interna de la Junta del servicio, no tomaría en consideración las posibilidades de obstrucción de la leva. También el Consejo de Aragón, el 14 de marzo, al tratar de la carta del Virrey, daría por cerrado el asunto de las decretatas, remitiéndose a la carta real de 16 de enero (50).

Ese mismo día, un memorial presentado a Oropesa por los Estamentos, resumía cuáles eran las condiciones para efectuar el servicio (51). Algunas de ellas trataban sobre el tema: En primer lugar el Virrey debería interceder al Rey para que "se sirva de ajustar las dichas decretatas con las pretensiones como se duplica con el Memorial que va con las dichas réplicas". En la sexta condición

se pedía que Oropesa suspendiese el pago de las recientemente creadas plazas de capa y espada, a cargo de la Generalitat, hasta nueva resolución real.

El obstruccionismo estamental estaba íntimamente ligado a una serie de problemas entre los cuales la Insaculación y las decretatas resultaban los más importantes. Si por una parte la Insaculación interesaba fundamentalmente a la oligarquía ciudadana, afectando también a un sector importante del Estamento Militar (los Caballeros, y Generosos que participaban en el gobierno de la Ciudad). Por otra, la reivindicación global de las decretatas implicaba la restauración de la Insaculación, único privilegio que no había sido confirmado en el primer acto de Corte del Brazo Real. Ambos asuntos permanecerán prácticamente unidos hasta que se decida a principios de 1.648 enviar los nuevos Capítulos de la Insaculación, eplazando una vez más, el asunto de las decretatas.

Vemos pues, que aunque no hubo una total cooperación entre la oligarquía del Municipio valenciano y la Nobleza en su conjunto, sí que existían intereses comunes pues un tercio de los insaculados eran al mismo tiempo, miembros del Estamento Militar.

Oropesa tendría que dedicarse a una febril actividad negociadora con los Estamentos para que el problema de las decretatas no impidiese el servicio y derivase hacia un conflicto sin control. Varios fueron los despachos, un total de siete, enviados a Madrid el 21 de Marzo. En ellos se trataba fundamentalmente de las decretatas: Uno respondía a la carta real de 16 de enero, dando cuenta de que se había avisado a los Síndicos de los Estamentos de las precisiones reales a algunos decretos, entre ellos estaba el referente a la venta de seda en Castilla, en el que solo se au-

torizaba a sacar la mitad del dinero obtenido, y los que trataban de las dispensas para llevar armas prohibidas, que se darían si había alguna prestación económica a cambio (52).

Otro de los despachos (53) acompañaba al Memorial de seis puntos que los Estamentos habían entregado el 14 de marzo; aunque en los referente a las decretatas, Oropesa, se remitía a otra carta que veremos a continuación, sí que exponía los inconvenientes de suspender el pago de las plazas de capa y espada, a cargo de la Generalitat, que los Estamentos pretendían pagase el Rey.

Los Estamentos habían presentado un Memorial específicamente dedicado a las decretatas (54), elaborado cuando conocieron la decisión real de no modificarlas, de 16 de enero. La insistencia del Reino tomaba ahora un cariz jurídico, al advertir que la oferta del servicio se hizo condicionada a que el Rey cumpliera la parte del contrato que le correspondía: es decir, la resolución de los capítulos tal y como los pedían los Brazos.

Este Memorial sería remitido a la Corte acompañado de otro despacho del Virrey de 21 de Marzo (55), en el que informaba sobre cada uno de los capítulos conflictivos, reducidos ya sensiblemente respecto a los "apuntaments" de diciembre de 1.646. Esta reducción se debía en parte, a la actitud de claudicación de los Síndicos que representaban a las Ciudades y Villas reales, excepción hecha, claro está, de los de la ciudad de Valencia.

Los contrafueros segundo y tercero habían sido decretados de forma ambigua y a pesar de la protesta estamental el Virrey seguía siendo partidario de mantener su redacción, pues la confinación de Escalles en el Peñón se consideraba de gran utilidad.

Los fueros que se pretendía modificar eran el nueve, que

hacía referencia a las plazas de capa y espada y el dieciseis que fijaba los plazos para declarar los contrafueros. Por lo que respecta a las plazas de capa y espada se pedían dos cosas, que la del Consejo de Aragón fuese perpetua y no alternativa, y que las de la Audiencia fuesen pagadas también por el Rey; si en el primer caso no habría ningún inconveniente "pues mira a la utilidad pública de estos vasallos y asegurar un premio en que es tan interesada toda la nobleza", en el segundo, Oropesa, consideraba que al menos, la Generalitat debía pagar dos tercios de los emolumentos de estas nuevas plazas "pedidas por el Reino a fin de acomodar dos sujetos", tal y como se hacía en las plazas de la Sala criminal.

En el fuero dieciseis era más difícil dar satisfacción pues se exigía que se decretase como se pidió. La decretata ("la que tiene más exasperados los ánimos") era una de las pocas que se habían leído en el Solio de las Cortes, aunque, como dije no hubo posibilidad de replicarla. Ahora, por la influencia de Navarro de la Gasca, Síndico del Estamento Militar y uno de los Insaculados, se había organizado una embajada de los tres Estamentos para protestar por diversos contrafueros; era preciso pues, que saliese a la luz la normativa a seguir y que se protestase, por las limitaciones puestas por el Rey en la decretata. Se insistía en que en materias judiciales se pudiesen hacer también embajadas y que las sentencias, pretendidas como contrafueros, se suspendiesen; pero sobre todo, que se crease el plazo de tres meses para que un contrafuero quedase declarado en favor del Reino. Algunas soluciones de compromiso propondría el Virrey, entre ellas, decir que en las materias judiciales se hiciese lo dispuesto en los fueros (lo que venía a ser una respuesta ambigua) y conceder el plazo de los tres

meses que no se debería dar lugar a que se agotase, pues mientras estaba pendiente la resolución de algún contrafuero había muchas quejas.

Los actos de Corte, sobre los que se exigía una reconsideración real eran los referentes a la jurisdicción de los barones; al comercio de la seda, a la Visita de la Ciudad, al privilegio de la Insaculación, a la forma de elegir el síndico de la Ciudad, al pago por el Rey de las sisas, al protocolo entre gobernador y jurados, a los gastos de las comisiones, a las rentas del Obispado de Segorbe, etc. (56).

En otro despacho, también de 21 de marzo (57) Oropesa, dando cuenta de la negociación del servicio, plantea igualmente la precisión de enmendar, aunque sólo sea algunas decretatas. Las más necesarias, a su entender, eran el asunto de las plazas de çapa y espada, la inclusión del plazo de tres meses en la normativa de la Junta de contrafueros, "la confirmación de los privilegios desta Ciudad quitando de la decretata la ecehción que se hizo del priuilegio de la insaculación", y la saca del dinero procedente de la venta de la seda en su totalidad. La leva saldría así con rapidez, "que dilatándose en la respuesta o negándose será dificultossísimo adelantar un poco en la leva"..... "y viniendo a ser los reparos de tan poca consideración será muy del servicio de su Majestad el ceder en ellos".

En realidad, Oropesa, se había dado cuenta de que resultaba imposible convencer a los Estamentos. Entre éstos estaba bastante claro que el Rey había incumplido su parte del contrato y la labor de los que el Virrey llamaba "malintencionados" no resultaba difícil para convencer a sus compatriotas de "que Vuestra Majestad

les favoreze poco y no decreta nada que sea del beneficio público". Con esas cuatro concesiones pensaba que se podría romper la resistencia estamental.

A pesar del peligro, al que se consideraba estaba expuesta Tortosa, a primeros de abril seguía sin acordarse nada sobre la leva de 1.647. La división interna del Estamento real continuaba, pero era sobre todo, el Militar, el que más se oponía a cualquier concesión, mientras no llegasen las decretatas modificadas. No había habido manera de hacerles cambiar de actitud, informaba Dropesa a Villanueva el tres de abril (58). Por fin se consiguió por un solo voto que la Junta fuese tratando de las gestiones previas a la leva, condicionándola, en todo caso, a la llegada de las decretatas.

d) Las nuevas concesiones del Rey.

Ante sucesivos informes alarmantes del Virrey, sobre la progresiva tensión en el seno del Estamento Militar y el callejón sin salida en que estaba la organización del servicio, el Rey volvería sobre su acuerdo del dieciseis de enero y en un despacho real de nueva de abril (59) ordenaría al Consejo que permaneciese reunido permanentemente y le consultase sobre las decretatas. Reunión que comenzaría ese mismo día y terminaría al siguiente (70).

El Consejo planteó la cuestión en dos planos, si se podían legalmente enmendar las decretatas y si se podían conceder las peticiones de los Estamentos. Respecto a lo primero parecía claro, para el Consejo, que las decretatas publicadas en el Solio de clausura (fueros del 1 al 29) no se podían enmendar, pues el contrato tenía lugar en esa sesión, y no podía haber nuevo acuerdo para el

cambio, una vez acabadas las Cortes, ya que a los Estamentos no les quedaba el poder necesario. El Secretario no podía dar fe de algo que en realidad no pasó.

Respecto a los capítulos decretados después "también se dieron por publicados, remitiéndose Vuestra Majestad a los decretos que daría después". Era ésta una interpretación un tanto forzada pero como justificación de la intransigencia del Rey podía servir. Se llegaba pues a la conclusión de que en estos últimos capítulos "tampoco parece que después de escritos y comunicados al Reino se puede alterar en ellos, sino, es para corregir alguna cosa, no habiendo reservación de las Cortes para esta enmienda". Los Estamentos afirmaban justamente lo contrario y es que la redacción de la oferta era lo suficientemente ambigua como para poder afirmar ambas cosas.

Solo quedaba a ojos del Consejo la posibilidad de conceder algunas cosas, no para enmendar las decretatas, sino para que el Rey hiciese "las gracias" que quisiese. Muchos eran los capítulos replicados, aunque el Consejo solo iba a hacer *hincapié* en los más importantes, aquellos que el Virrey ya había indicado como los ineludibles.

Respecto a las plazas de capa y espada de la Audiencia, siendo "tan voluntarias y nuevamente pedidas por el Reino a fin de acomodar dos sugetos" no había razón para no exigirle que contribuyese a su sostenimiento; no podían los electos de los Estamentos pedir más de lo que habían aceptado los Brazos; solo Albaterra, apoyado por el Protonotario, era partidario de aceptar la sugerencia de Oropesa de que el Rey contribuyese con un tercio del total.

En el fuero dieciseis, el Consejo tampoco quería que se cam-

biase nada; aunque la decretata no hubiese estado resuelta, el dar al Reino tales privilegios era contrario a la buena administración de justicia. Incluso el plazo de tres meses era contrario al principio de la autoridad real y contraproducente pues podía haber omisiones y descuidos. Una vez más, sería Albatera, apoyado por los Condes de Robres y de Sástago y el Protonotario, quién se mostraría partidario de conceder al menos ese plazo de tres meses.

El asunto de la Insaculación había quedado resuelto días antes y por ello el Consejo ya no tenía nada que añadir (61).

Sobre la saca del dinero procedente de la venta de la seda, el Consejo, se mostraría de acuerdo en mejorar la concesión, tal y como sugería el Virrey, "pues alcanza a tantos el beneficio deste fruto". Ya Crespí en su informe de veinticinco de enero de 1.646 había indicado que esta concesión era beneficiosa para los valencianos, pero por estar también afectados los castellanos, no proponía una respuesta concreta. Ahora el Consejo con el voto favorable de Crespí consideraría que --"pues la utilidad de la moneda de oro y plata sacándola de Castilla para Valencia viene a quedar siempre en vassallos de Vuestra Majestad"-- era posible dar plena satisfacción a los Estamentos.

Eran esos los cuatro puntos más importantes y si el Rey concedía algo el Consejo proponía que se hiciese "por gracia". El resto de las reivindicaciones eran consideradas menos importantes, y ya estaban previstas, en parte, según el Consejo, en la carta de dieciseis de enero; además eran asuntos que no impedirían, en todo caso, la formación de la leva.

La respuesta real se produjo con rapidez: Se conformaba con pagar un tercio de las plazas de capa y espada de Valencia y en ha-

cer perpetua la del Consejo de Aragón. Se concedía el plazo máximo de tres meses para resolver los contrafueros e incluso si los estamentos se mantenían irreductibles, se podría utilizar la fórmula ambigua propuesta por el Virrey, respecto a que las materias de justicia fuesen susceptibles de embajadas de contrafueros. En todo lo demás, el Rey se conformaba con el Consejo. Se encarecía la brevedad "pues por las noticias que tenga enviadas al Consejo de las fuerzas grandes que trae el Principe de Condé y avisos de que lo primero que intentará será la plaza de Tortosa, obliga a que no se pierda ora de tiempo..." (62).

Tanto la restauración de la Insaculación como estas concesiones sobre las decretatas estaban provocadas, pues, por la presión de la guerra; había que romper como fuese la resistencia estamental a entregar la leva de 1.647. Según Casey los principios políticos de la Monarquía habían cambiado desde la época de Olivares, a la vista de estas concesiones, a las que habría que añadir la revocación de la carta de dieciseis de octubre de 1.646, por la que se había limitado las horas de reunión del Consell General, con otra de dieciseis de abril; sin embargo, eran éstas unas medidas coyunturales que no afectaban a esos principios; por un lado la insaculación, aunque restaurada, cuando se puso definitivamente en vigor, en 1.648, lo sería con modificaciones sustanciales que permitían un mayor control real de la oligarquía ciudadana. Por otro, la carta de dieciseis de abril de 1.647, sobre las horas de reunión del Consell, sería a su vez revocada el 20 de diciembre de 1.652 (63), cuando ya la guerra en Cataluña estaba prácticamente concluida. Y por último las concesiones sobre las decretatas no iban a satisfacer a los Estamentos ya que se hacían simplemente como "gra-

cias reales" y no como decretos de Cortes, con lo que eran susceptibles de revocación en cualquier momento.

La resolución real a la consulta de diez de abril fué tramitada a Valencia el día trece (64). Se trataba de dos despachos, uno de los cuales contenía la lista de concesiones, sin entrar demasiado en la argumentación teórica sobre la forma de hacerlas; argumentación que se dejaba para el otro despacho.

El Rey confiaba que con ello cesarían los inconvenientes para hacer el servicio, pero aunque éste se dispondría finalmente, la reacción estamental fué totalmente contraria a la actitud real.

f) La respuesta estamental ante la resolución real.

El 15 de abril llegarían a Valencia los despachos reales; Dropesa antes de comunicarlos, reuniría a la Audiencia para tratar los medios más acordes para que los Electos de los Estamentos admitiesen "las gracias reales" y consintiesen en la leva. Se decidió finalmente, entregar el primer despacho, pero sin decir los motivos de por qué no se daban por vía de decretatas. La Audiencia había considerado tanto los argumentos reales, como las razones que habían venido exponiendo los Estamentos desde la carta real de dieciseis de enero. Entre estas últimas estaban, el que no había "auto perfecto" mientras no se hubiere producido un consentimiento mútuo, y en realidad los Brazos no habían tenido ninguna posibilidad de efectuar las réplicas acostumbradas; además "en todas las Cortes a mudado Vuestra Magestad los decretos de los fueros y autos de de Corte, reseruándose esta facultad hasta el día de publicarse con pregón para imprimirse". Consideraba también la Audiencia que

la argumentación real podría volverse en su cóntra en futuras Cortes, pues si los Estamentos eran conscientes de que los decretos ya no serían mejorados tras el Solio se negarían a conceder los servicios hasta tenerlos ajustados a su satisfacción, y el Rey tendría menos posibilidades de dar negativas a los Brazos, reunidos en las Cortes, que a los Estamentos, poco cohesionados fuera de ellas.

A pesar de las precauciones del Virrey y la Audiencia, los electos hicieron los reparos que se esperaban, acusando al Rey de no cumplir el contrato del que hablaba en la primera parte de su carta (65). Alegaban que ante la situación no tenían poder para seguir con el servicio y "que en admitir por vía de mercedes lo que pedían por decretatas perjudicauan al Reyno"; en esta opinión estaban la mayoría de los electos eclesiásticos y militares, aunque los síndicos del Estamento Real, como ya dije, estaban dispuestos a conceder el servicio como fuese.

La presión del Virrey haría aceptar a los electos del servicio que una Junta de Teólogos les asesorase sobre el problema legal que tenían ante sí: ¿Admitían la vía de mercedes o exigían la vía de decretatas?, ¿Interrumpían la leva hasta la concesión real o concedían una nueva moratoria?. El peligro inminente de Tortosa sería determinante para una solución de compromiso: no aceptar la vía de mercedes y pedir al Rey que fuesen por vía de decretatas, pero consentir en la leva "por la urgencia del tiempo". Hubo no obstante, algunos miembros de esa Junta de "téologos" que aconsejaron aplazar el servicio, pues los electos no tenían ya poder, pero quedaron en minoría. Nadie se atrevió, en definitiva, a llegar a un enfrentamiento directo con el Rey. Tampoco pudieron los representantes de los estamentos Militar y Eclesiástico, que

se aprobase una resolución en la que se suspenderían las levatas de años siguientes si no venían las decretatas, ya que el Estamento Real declaró en su mayoría que acudiría a ellas en cualquier caso. Se tuvieron que conformar con una promesa de Dropesa de que antes de 1.648 tendrían satisfacción.

El Virrey dió rendida cuenta de todas las gestiones a finales de abril (66), remitiendo copia de la deliberación definitiva sobre la leva (67) y de las consideraciones que le hizo la Junta del Servicio respecto a la situación embarazosa en que se hallaba (68). Ya en 1.646 había organizado la leva, en la confianza de que el Rey respondería favorablemente a los capítulos de Corte y ahora se veían de nuevo en la duda de tener poder para continuar en sus funciones. No entendían demasiado la actitud real, pues la costumbre seguida en otras Cortes había sido el enmendar las decretatas mucho tiempo después del Solio, "porque se considera estar en pie las Cortes asta acabarse de resolver las materias que se trataron en ellas y asta la publicación de los fueros". En realidad esta prórroga de la vigencia de las Cortes sólo había sido explicada en la Aceptación de la Oferta (69) respecto a la ejecución del servicio y a la elección de los miembros de las Juntas del Servicio y Contrafueros, así como del síndico del Estamento Militar.

El Virrey se mostraría satisfecho de que por fin se consintiese en formar la leva, pero no veía ningún inconveniente y así lo expresaría a la Corte, en que el Rey concediese por vía de decretatas al menos los cuatro puntos que había propuesto en sus cartas de 21 de Marzo; después se podrían publicar los fueros y actos de Corte y hecho ésto no habría lugar a más réplicas. Con ello salía, el Rey, perjudicado, pues se consolidaría, a instancia de

los estamentos, una normativa en la que estaría previsto replicar una sola vez, los decretos reales de Cortes; además se asegurarían en las sucesivas campañas, las levas. Dropesa había llegado a esta conclusión, pues era consciente ^{de} que las reivindicaciones estamentales eran lo suficientemente firmes, como para crear nuevos problemas y trastocar toda su política de gobierno.

Cuando el informe de Dropesa llegó a Madrid, el Consejo consultó puntualmente sobre todo lo que hacía referencia al Servicio y a las plazas de la salida de gente, pero sobre las pretensiones del Reino "por ser materia que requiere más tiempo, por ser necesaria inspección de papelea y no atrasar ni adelantar ésto, la salida de la gente, (pues como va dicho está ya deliberada), se hará después consulta a Vuestra Magestad". No solo estaba pendiente el asunto de las decretatas, sino una serie de contrafueros --entre los que estaban la supresión de la Insaculación--, presentados por Don Josep Sanz, embajador del Reino (71).

Los Estamentos por su parte habían decidido ^{comunicar} a éste que agilizase los asuntos que traía entre manos y que tratase también de hacer valer las razones del Reino sobre las decretatas (72). Pero tanto el Consejo como el Rey (que así lo dejaría entrever en la repuesta a la consulta del Consejo), sólo estaban preocupados por la rapidez de la leva y aplazarían una vez más tomar una solución política aceptable. La corona se dedicaría, por el contrario, a una febril búsqueda de servicios extraordinarios, comisionando al Conde de Albaterra para que los gestionase directamente en Valencia, a donde llegó a finales de abril.

No obtendrían una aceptación inmediata estos nuevos requerimientos. La Junta de Valencia, formada al efecto por Dropesa, el

Arzobispo Aliaga y el Conde de Albaterra, informarían de que los Estamentos aplazaban para después del de las Cortes, este nuevo servicio extraordinario (73). Era una negativa encubierta, teniéndose que conformar la Junta con los servicios de aquellos pocos particulares que querían consolidar las mercedes que habían recibido de las Cortes.

Durante el mes de Mayo, el embajador del Reino presentó un Memorial con todo el historial de las decretatas (74). En él, aparte de protestar por la actitud real de no conceder todos los fueros y actos de Corte, se rechaza la carta real de 13 de abril de 1.647. La argumentación para demostrar que las concesiones reales tanían que ser por vía de decretatas era brillante y hacía responsable al Monarca de haberse concluído las Cortes, sin estar todo ultimado. No era honesto que este quisiese trazar ahora una línea divisoria entre lo tratado antes y después del Solio. Se recordaba el caracter contractual de las Cortes, y las obligaciones que el Rey había asumido al convocarlas y al aceptar el servicio. La Junta del Servicio se había comportado con mucha mayor generosidad; se había, incluso, excedido en sus obligaciones al efectuar la leva de 1.647, ante el peligro de invasión, pero dudaba mucho de que pudiera hacer lo mismo en 1.648.

A pesar de ello en la Corte no se experimentaría ningún cambio de actitud (75) y cuando se intentó organizar el servicio extraordinario, el problema de las decretatas surgirá de nuevo como un escollo insalvable. La negociación sobre el servicio extraordinario había sido aplazada hasta después de la organización de la leva de las Cortes. Ahora, una Junta de Electos concedió teóricamente el servicio, pero con la condición de que el Rey "fabore-

ciesse al Reyno en las decretatas, contrafueros y otras prevenciones". El Estamento Militar iría más lejos y no aceptaría esta propuesta de los electos, no llegándose a ningún acuerdo en varias sesiones "antes se~~an~~ movido muchas contradicciones afectadas por los inseculados y por los electos de contrafueros continuando aquellos los malos officios con que an procurado establecer sus conveniencias (76) y clamando estos sobre el particular de las decretatas y contrafueros" (77).

La Junta de Valencia propondría renunciar al servicio, pero el Rey ordenaría continuar con la negociación sin flexibilizar su postura. Nuevamente tendría la Junta que informar de que no había ninguna posibilidad de éxito, teniendo en cuenta que la vez anterior solo se habían conseguido dos votos favorables al servicio "en materia que se avia de decidir nemine discrepante";... "y esta uniformidad en el contradecir nace de una cauda que subsiste oy son no menor esfuerzo, porque el congreso del braço militar, se forma de sujetos parte interesados en las pretensiones de la Ciudad que hasta ver restituida la insaculación, hazen prenda de su voto en quantas materias se ofrezan del servicio de Vuestra Majestad y parte quejosos de que no se les ha hecho merced y unos y otros pretextan estos resentimientos con el celo de la causa pública, clamando por el despacho de las DECRETATAS pendientes, y por la declaración de los contrafueros que se han pedido con tanto fervor y tenacidad". No podía resumir mejor la Junta los intereses en juego, en el seno del Estamento Militar y los problemas políticos fundamentales que preocupaban a los sectores dirigentes valencianos. Con esas premisas era evidente que ni éste ni cualquier otro servicio en la próxima campaña tendría ejecución, si

no se tomaba alguna resolución favorable sobre la insaculación y las decretatas, como había representado Oropesa (78).

Cuando el Consejo hiciese su consulta al Rey sobre la carta de la Junta, no mencionaría ^{nada} para las decretatas, asunto que se consideraba cerrado, solo recordaría su consulta sobre la insaculación aún pendiente de resolución por el Rey (79).

El ambiente conflictivo de la Ciudad tuvo su reflejo en la calle: El día 10 de septiembre, Oropesa informaba a la Corte, que ese mismo día por la mañana había aparecido por diferentes esquinas y lugares públicos unos pasquines, que si bien no representaban una actitud general contra la política Virreinal, sí que tenían una intencionalidad "no del todo ajena de la condición de los Tiempos". (80). Al parecer había detrás de ellos una protesta contra la excesiva carga impositiva de la Ciudad, pero los ataques se dirigían contra el gobierno en general y no contra los rectores del Municipio. Los pasquines en verso decían así:

- Cert quem tens molt espantat

Poble noble y valerós

de que rabiant com un gos

no busques la llibertt

- Gran plaga tens que curar

qui et governa te atropella

y si hui sofrixes sella

demá et voldrán albardar

- No boneches Poble orat

que si busques bon govern

Napols, Messina y Palern

bon exemple te an donat.

El Virrey, teniendo cuenta que este tipo de sucesos no solían ajustarse "a los límites de la Razón", informaba a la Corte, achacando el origen de todo a "las malignidades de los interesados en las pretensiones corrientes del Consejo General con mezcla de las Parcialidades de los Wandos". Quizás exageraba Dropesa para que se diera una pronta resolución a los temas pendientes, pero constataba con ello, el descontento del Consell General, por la actitud de los insaculados que le habían dejado solo en sus reivindicaciones (81), y la influencia que las Parcialidades tenían en los asuntos del municipio. Esa exageración se hace evidente cuando afirmaba que había que "prevenir anticipadamente el daño que influyese los exemplares de otras Provincias" (82). No dejaría de recordar Dropesa, que las resoluciones sobre la insaculación "y demás pretensiones del Reino" aún estaban pendientes, con ánimo de que en la Corte se relacionase este incidente con su retraso en resolver temas de interés político.

La presencia de la Peste en todo el País valenciano (83) y el consiguiente corte de comunicaciones aplazaría hasta la primavera de 1.648 la resolución de todos estos problemas.

En octubre y noviembre se licenciaría el Tercio del Servicio, para evitar un agravio más, cara a la leva de 1.648, que se presentaba, ya de por sí, conflictiva.

h) La liquidación del problema

Ante una carta real de mediados de enero de 1.648, que pretendía iniciar el proceso para la organización de la tercera leva del servicio, Dropesa, expondría la imposibilidad material de lle-

varlo a la práctica (84).

Las dificultades de los años anteriores seguían en pie y la Junta del Servicio se negaba a ello, por haber incumplido el Rey el "contrato" de las Cortes.

Oropesa se encontraba totalmente descalificado para plantear de nuevo la petición, pues se había comprometido a que las réplicas de las decretatas llegarían con brevedad, cuando se accedió a la leva de 1.647.

Para orillar el problema de las decretatas y evitar que la Junta del Servicio impidiera la leva se intentó organizarla directamente a través de los gobernadores, procurando que no se supiese en Valencia, aislada por la peste, "hasta que esté hecho el servicio porque sin la noticia no le puede embaraçar nadie desde Valencia que es solamente donde se suelen poner las dificultades", Oficialmente era la peste la que obligaba a la Monarquía a no convocar a la Junta del Servicio. Era imposible guardar el secreto y menos aún hacer creer que los motivos de esa novedad eran los del contagio que padecía la Ciudad; muchos creerían, según la respuesta que dió Oropesa a tal proyecto que "es defugio para no despachar en favor del Reino las decretatas que están pendientes, o para dilatar asta otro año el despacho" (85).

Era descabellado pensar que pudiese tener éxito un proyecto de tales características, incluso era técnicamente imposible, pues la Junta del Servicio, tenía todos los papeles necesarios. Es más, según la Sala de la Audiencia los electos tendrían fundamento, para pedir contrafuero, por haberse establecido en Cortes que solo la Junta tenía poder, para disponerlo todo.

El Virrey dando, una vez más, muestras de una decidida acti-

tud con los problemas de gobierno, ordenó a los Gobernadores que no siguiesen en el cumplimiento de la orden real y así lo comunicaría a la Corte "pues llegamos ya a términos de tocar con las manos los inconvenientes, importa sumamente que Vuestra Majestad, tenga entendido, que las inquietudes y cabilaciones que amenazaron el año pasado el sosiego de esta Republica no se an extinguido, aunque se ayan dilatado". Oropesa sería bien claro en sus apreciaciones: "Y para decir de una vez mi sentir todos los tropiezos... y dificultades vienen a parar a los dos puntos insaculación y decretatas". Mientras éso no se solucionase de acuerdo con las reiteradas consultas, incluso, tal y como estaba la situación más favorablemente para el reino, no se había de conseguir ningún tipo de servicio, ni tan solo el de las Cortes.

Sobre las decretatas no se iba a producir ningún avance ante la carta de Oropesa; el Consejo en la línea de sus notas de 5 de junio (86), solo sugeriría "para euitar en estos tiempos todo género de inquietud" que se acoplasen las decretatas "sin faltar a la berdad de lo que passó en las Cortes"; esto se traducía en no suprimir los primeros decretos poniendo a continuación las concesiones reales; no suponía pues que éstas se hiciesen por fín por vía de decretatas sino que como único avance se consentía que se escribiesen en el proceso de Cortes.

Respecto a la Insaculación se recordaría la consulta que desde el verano de 1.647 estaba en manos del Rey y que ese mismo día, 22 de marzo, fué devuelta al Consejo ya resuelta. Los nuevos capítulos se remitirían rapidamente a Valencia (87).

No se le aclaró nada a Oropesa respecto a como debían quedar las decretas, sólo se le dijo que se le enviaban, y que se añadiesen

al Proceso las concesiones para que todo se imprimiese (88). Ante esto no pudo comunicar nada positivo a los estamentos; si estos no cedían con la concesión de la Insaculación, no cabría más remedio que clarificar el asunto de las decretatas y por ello tenía el virrey, una vez más, que reiterarlo (89). Al parecer, y a pesar de lo dicho a Oropesa, no llegaron ni siquiera a enviarse; se esperaba que con la insaculación se solucionaría todo, malinterpretando el aviso de Oropesa. En realidad no se tenía ninguna intención de volver a tratar de ello; solo el regente Miguel Geroni Castellot insistiría en que se mandasen como lo había resuelto el rey, en la consulta de 22 de marzo. No obstante la opinión minoritaria de Castelló no conseguiría la aprobación real, dándose con ello un paso atrás (90).

A pesar de la insistencia de Oropesa (91), agobiado por las dificultades del servicio, las secuelas de la peste y la persecución general del bandolerismo, las decretatas no eran enviadas.

El asunto, cada vez más deteriorado, a causa de la incidencia que tenía en la leva, llegaría a ser tratado por la Junta de Guerra (92); sólo ante su autorizada opinión, el Rey se decidiría previa consulta con el Consejo (93) a que se remitiesen, tal y como estaba resuelto desde la consulta de 22 de Marzo.

Cuando las decretatas llegaron a Valencia, Oropesa estaba enfrascado en la persecución general del bandolerismo, ayudado por los Estamentos, al menos por un sector importante de ellos. Cuando regresó y convocó la Junta del Servicio, la situación había cambiado: La negociación iba a ser fácil, "sin detenerse la Junta a ver ni a tratar de las decretatas y demás pre-

tensiones del Reyno"; dos hechos contribuían a ese cambio de actitud: la proximidad francesa, a punto de dar el asalto final a Tortosa y las consecuencias de la persecución general del bandolerismo (94).

Oropesa había sabido salir, solo, del punto muerto en que se encontraban las relaciones entre los Estamentos valencianos y la Monarquía: las "Parcialidades" recibieron un dura golpe, el servicio sería hecho, los conflictos con la Ciudad liquidados con la restauración de la Insaculación de 1.648, y el problema de las decretatas "aparcado" sine die, con la aquiescencia o la pasividad de los Estamentos.

Tras la pérdida de Tortosa las reivindicaciones de los valencianos pasarían a un segundo término. Todavía cuando a finales de 1.650 era ya inminente su recuperación, se diferirían una vez más las cuestiones pendientes, sobre todo la petición de contrafueros, incluido el de la persecución general (95).

La reacción estamental comenzaría a hacerse sentir a partir de 1.651, cuando, con motivo de un masivo alojamiento de tropas y una resolución real poco favorable al secuestro del mando militar del Reino, en favor del Capitán General del Ejército, los estamentos amenazan con volver sobre el asunto de las decretatas y los contrafueros pendientes. Esta amenaza estaría presente durante los primeros meses de 1.651 (96).

En la medida que esa reacción foral empieza a ser más efectiva, los Estamentos volverían otra vez sobre el problema de las decretatas; al menos ése era el temor del Virrey y de la Audiencia, cuando en abril de 1.653, se negaban a que los Estamentos presentasen sus reivindicaciones antes de conceder un servicio

voluntario (97).

Cuando en 1.654 (una vez se había producido la ruptura del Virrey-Montalto con los Estamentos y en especial con el militar) se plantean las posibilidades de pedir un servicio extraordinario, se considerarían las especiales dificultades de una negociación, teniendo en cuenta que ante todo, el Reino querría ser oído primero sobre las decretatas de los fueros de las últimas Cortes, así como sobre otros agravios pendientes y acumulados en los virreynatos de Oropesa, Urbina y Montalto (98).

El problema quedaría con el paso del tiempo en una reivindicación latente sin llegar nunca los Estamentos a obtener satisfacción a sus demandas, a pesar de que en ocasiones volviese el tema a surgir en el contexto de conflictos institucionales entre el Rey y el Reino.

.....

Hemos visto a lo largo de este capítulo como un problema, aparentemente técnico (la falta de tiempo para resolver los fueros y actos de Corte antes del Solio de clausura) se había convertido en un problema político que aglutinó a un sector mayoritario de los Estamentos en contra de las tesis mantenidas por el Rey y sus Ministros, especialmente los del Consejo de Aragón.

Con el problema de las decretatas se había puesto en evidencia dos cosas, primero que la capacidad legislativa de los Estamentos estaba cada vez más mediatizada por el progresivo autoritarismo real, y segundo que existían unos problemas políticos, en cuya resolución serían marginados los Estamentos, actuando el

Rey con absoluta independencia de criterio.

Paralelamente hubo una consecuencia importante de todo lo ocurrido: la frustración de parte de los sectores dominantes, fundamentalmente pequeña nobleza y oligarcas de la Ciudad, que vieron como las Cortes sólo habían servido para el medro personal de unos pocos. No sólo las mercedes, que se habían repartido a través de la Junta de Cortes, llevaban parejas unas limitaciones que las hacían perder gran parte de su valor, sino que aquellos capítulos, que podían, por su carácter general, haber significado una ampliación de sus privilegios, eran sistemáticamente modificados (jurisdicción de barones, comercio de la seda, insaculación, plazas para la nobleza, etc.).

Es significativo también, y ello es perfectamente comprobable, gracias a la minuciosa documentación del Archivo de la Corona de Aragón, que los regentes valencianos Crespí y Villacampa, tuvieron una gran influencia en la intransigente actitud real; no fué este el caso de Albaterra que, como cualificado representante de la nobleza, defendió siempre, en una difícil duplicidad de intereses y de obediencias, la conservación y acrecentamiento de los privilegios forales, especialmente los nobiliarios.

De anecdótico pueden cifrarse las disensiones entre la Junta de materias y el Consejo de Aragón. Aparte de que en ciertos momentos pudieron estar en juego intereses de clientelas políticas (sería el caso de la Visita de la Gobernación de Oriola, o de la Insaculación de los Oficios de la Diputación), este enfrentamiento por las competencias que cada organismo debía tener, traslucía el temor del Consejo de Aragón de que una excesiva efectividad de la Junta pudiera desplazarle de su función política. No

era esa, por supuesto, la intención de Crespí y Villanueva, miembros de aquella, pero sí que es verdad que el Monarca se estaba acostumbrando a resolver los asuntos valencianos a través de un selecto y reducido número de Ministros que por su proximidad a los problemas era el mejor conocedor de sus posibles soluciones. La proyección que ello tuvo en el asunto de las decretatas, al conseguir el Consejo hacer valer sus preeminencias, sería retrasar su inmediata resolución después de las Cortes.

Este retraso se interferiría en las sucesivas levadas del servicio que con fuertes tensiones se llevarían a cabo.

Una fuerte contestación estamental a la falta de concesión de gran número de fueros y actos de Corte, inclinaría al Monarca a satisfacer algunas peticiones, como gracia especial, lo que no haría más que exacerbar aún más la sensibilidad foral que veía burlada la normativa de Cortes. El Rey buscaba fortalecer los principios de su poder personal, y los Estamentos asegurar, sin posibilidad de revocación, el cumplimiento de sus privilegios.

El problema sería liquidado definitivamente en 1.648, cuando Dropesa consiguió desviar la atención de los Estamentos, en beneficio de los designios de la política real, hacia la persecución general del bandolerismo, que no se redujo a un simple incidente de orden público, sino que adquirió una verdadera dimensión política, y hacia la defensa de la frontera.

Si en este capítulo hemos aludido en ocasiones a los problemas defensivos, por su íntima relación con el de las decretatas, en el siguiente abordaremos éstos directamente, por lo que respecta a los años 1.646 y 1.647, refiriendonos al mismo tiempo a los problemas políticos, ya mencionados, de la Insaculación y de los

Contrafueros, que reclamaron los Estamentos a través de la recién creada Junta.

Las especiales circunstancias que confluieron en 1.648 nos obligan a dedicar un Capítulo específico a tratar del problema del bandolerismo, agravado desde 1.646 y que culmina con la persecución general y la represión de las Parcialidades. También precisaremos las dificultades que giraron en torno del servicio correspondiente a ese año y al cada vez más próximo peligro de la guerra tras la pérdida de Tortosa.

NOTAS

- (1) Proceso de Cortes del Brazo Real; A.M.V.; yy 31; Sesión de 14 de noviembre de 1.645.
- (2) Furs y Actes de Cort de 1.645; A.R.V.; Real 520; Fuero nº 14; 9r-10v. Este era el primero de los capítulos que se presentaron en torno a la reglamentación de la Junta de Contrafueros.
- (3) Vid. APENDICE doc. nº 7. Oferta del Servicio; puntos núms. 13 y 14.
- (4) *Ibidem*, prunto primero.
- (5) La Junta de Materias de Cortes, en su versión reducida (sin la presencia de Lumiares y Puñoenrostro) hizo una consulta extraordinaria al Rey, el 28-XI-45, sobre la respuesta que había que dar a los seis primeros capítulos presentados. En élla se hacía constar la excepcionalidad de no tratar de todos los capítulos a la vez. Vid. A.C.A.; C.A.; Leg. 1355; Exp. 43.
- (6) La consulta de la Junta de Materias de 1.-XII-45, con la presencia de Lumiares y Puñoenrostro, acusaba recibo de un nuevo bloque de fueros (seguramente del 7 al 29) y pedía permiso al Rey para responder a los Brazos esa misma noche (Vid. A.C.A. C.A.; Leg. 1355; Exp. 48/2).
- (7) La Junta de Materias fuera de Cortes, en su consulta de 4+VII-46 daba cuenta de que los síndicos de los Estamentos, habían entregado algunos capítulos, que fueron deliberados en Cortes; entre ellos estaban los núms. 28 y 29 de los Brazos Eclesiástico y Real. Vid. A.C.A.; C.A.; Le. 1355; Exp. 78.

Todavía en abril de 1.647 recordarían que en 25 de noviembre de 1.645, se había presentado un Memorial por el sín-

dico de Ademuz para que se hiciese fuero, el acto de Corte nº 56 de 1.604, sobre que los valencianos tuviesen paso franco por el término de la villa de Moya, por 20 años. Tal proposición no aparecía entre los capítulos decretados, por eso se reclamaba. (Leg. 1357; Exp.56/a; 27-IV-1.647; Dropesa a Villanueva).

- (8) Vid. A.C.A.;C.A.;Leg.1355;Exp. 48/7 al 26; 25-I-46.
- (9) Vid. Ibidem; Exp. 17/13; Decreto real de 4-XII-45.
- (10) Este José de Villanueva, posiblemente tendría alguna relación con la familia aragonesa de los Villanueva, que venía ocupando cargos importantes en el Consejo de Aragón. Su representante más cualificado sería el protonotario Jerónimo de Villanueva. Por estos años aparece también en algunas consultas un tal Pedro de Villanueva, que firma como protonotario.
- (11) Los Estamentos Militar y Real, plantearon ya sus reparos, nada más concluir las Cortes. Vid. Consulta de la Junta de Materias de 9-XII-45; A.C.A.;C.A.; Exp.44/1-2.
- (12) Vid. Capítulo 8.
- (13) Vid. A.C.A.; C.A.; Leg.1355; exp.48/28-29; 7-III-1.646.
- (14) Ibídem; Exp.48/27; Consulta de la Junta de Materias de Valencia de 7-III-1.646.
- (15) Ibídem; Leg. 563;Exp. 107;2Consulta de la Junta de Materias de 13-III-1.646.
- (16) Ibídem; Le. 1355; Exp. 17/14; Consulta de la Junta de Materias de 13-III-1646.
- (17) Como nota de las relaciones que tenía el Conde de Albaterra podemos citar una reunión del Consejo de Aragón de 1.667, para tratar de una petición de su viuda Doña Elisenda de Rocabertí. A tal reunión solo pudieron asistir dos de los Regen-

- tes del Consejo, pues los demás estaban emparentados y por ley no podían tratar de ese asunto. Los asistentes fueron Dón Miguel de Salvá y Don Rafael Villosa. Vid. A.C.A.; C.A.; Leg. 602; Exp. 47.
- (18) A.R.V.; Real 539; 263r-267r; Reunión del Estamento Militar; febrero de 1.646.
- (19) A.C.A.; C.A.; Leg. 1333; Exp. 16; Consulta de la Junta de Materias de 3-XII-1645.
- (20) Ibídem; Leg. 563; Exp. 10/8; Consulta de 5-III-46. En esta consulta el Consejo plantearía al Rey la necesidad de que el Virrey informase de cómo iba el servicio de las Cortes, cuando en realidad la Junta de Materias, había venido informando puntualmente al Rey de todas sus gestiones.
- (21).... "y en respondiendo Don Cristobal Crespí a lo que el Consejo de Aragón le ha escrito irán las decretatas" Vid. nota 15.
- (22) A.C.A.; C.A.; Leg. 570; Exp. 11/1; Consulta de la Junta de Materias de 4-IV-1.646.
- (23) Ibídem; Le. 1355; Exp. 48/20; Consulta de la Junta de Materias de 10-IV-46.
- (24) "Para dar expedición a los negocios dependientes de las Cortes que he celebrado en esa Ciudad y a los otros que por ahora se ofrecieren he resuelto, que quede ahy una Junta que trate desto y que sean della vos el Conde de Oropesa, el Regente Don Christobal Crespí y el Secretario Joseph de Villanueva con los papeles y con voto. Tendrase todas las vezes que conviniera y se me irá consultando sobre lo que fuere necessario". Citado en la consulta de la Junta de

- LA Junta de 10-IV-1.646; leg. 1.355; Exp. 17/15.
- (25) la cuestión de la provisión de oficios, aunque limitada por posteriores ordenes, no lo había sido en el decreto de formación de la Junta. Esta protestaría por esa limitación, hecha a instancias del Consejo de Aragón. Normalmente, en tiempo de Cortes, habían acostumbrado las juntas a proveer los oficios, pues se consideraban para ello los servicios que hacían los particulares. Parecía pues forzoso que fuesen los ministros presentes en las Cortes los que consultasen al Rey sobre cada una de las solicitudes, tal y como se hizo en 1.626 y 1.604. Acabadas las Cortes, aunque Albaterra y Villacampa estaban en Madrid, no habían asistido a las Cortes como miembros del Consejo, pues no lo eran todavía, y la Junta necesitaba para situar plenamente el servicio, mantener en vilo a los particulares, a la espera de recibir alguna concesión por su mano. Vid. la consulta citada en la nota anterior.
- (26) Ibídem; Exp. 70; Consulta de la Junta de Materias de 4-IV-1.646
- (27) Ibídem; Leg. 570; Exp. 11/2-3; Consulta de la Junta de Materias de 24-IV-1.646
- (28) Querol tenía a su cargo otras comisiones y fue enviada a la zona, por tenerlas ya empezadas antes de ser nombrado de la Audiencia Civil, a fin de que los ultimase rápidamente. En el Legajo 661; Exp. 42/1 al 5, se encuentran las "cuentas de lo que ha remitido el Doctor Querol de las comisiones de resagos del Real Patronato de Orihuela y Alicante", con fechas de diciembre de 1.645 y enero de 1.646.

Lo que pretendían Crespí y Villanueva era una mayor efectividad en la administración del Real Patrimonio, orga-

nizando una Visita de investigación y castigo de las faltas de ministros y oficiales; dejando la posibilidad de apelar al Consejo de Aragón respecto a las sentencias que diese Querol. Este, según las instrucciones propuestas al Rey, debería también recobrar las rentas enajenadas "sin justa causa", examinar si algunos derechos y rentas de las que hubiese hecha concesión el Rey se empleaban para lo que fueron aplicadas, cobrar los derechos de amortización de los bienes amortizados ilegalmente (imponiendo las multas correspondientes) y reconocer en la bolsa de los Oficios mayores y menores, de las ciudades de dicho distrito "sí los que están insaculados en ellas tienen las calidades necesarias y faltándoles los excluiréis dellas".

Varias fueron las consultas elevadas por la Junta durante el mes de abril de 1.646, indistiendo sobre este asunto; la última de ellas del día 17 de dicho mes (Vid; A.C.A.; C.A.; Leg. 1356; Exp. 48 (1 al 4)).

- (29) *Ibidem*; leg. 563; Exp. 10/38-39; Consulta del Consejo de Aragón de 2 de mayo de 1.646. Esta consulta fué ordenada por un despacho real de 26 de abril, en que remitía todas las consultas de la Junta.
- (30) Sobre la relación entre Villacampa, el Arzobispo Aliaga, la parcialidad de los Minvarte y la familia de los Palavecinos de Alacant. Vid. CASEY, J: El Regne....., pag. 245.
- (31) Por esos mismos días la Insaculación de los Oficios Mayores de la ciudad de Valencia había sido suprimida por intervención de Dropesa. Acción a la que no debieron ser ajenos Crespi y Wallanueva, cuando por su parte estaban proponiendo un control de este sistema de elección de cargos en la Goberna-

ción de Oriola.

En la postura reticente del Consejo de Aragón, se hace patente, sin duda, la influencia de Albaterra, uno de los más firmes defensores de los privilegios estamentales.

- (32) Más documentación sobre esto se encuentra en A.C.A.; C.A.; Leg. 1355; Exp. 81/1-2-3.
- (33) "Quedo advertido y dígame el Consejo si está ya en estado el Servicio de Valencia que se concedan volver los ministros que están en aquella Ciudad". (A.C.A.; C.A.; Leg. 563; Exp. 10/38-39).
- (34) Notas del capítulo anterior sobre Insaculación Diputación.
- (35) Consulta de 9-IV-46:
- (36) A.C.A.; C.A.; Leg. 1355; Exp. 17/17; Consulta de la Junta de Materias de 29-V-1.646.
- (37) La disolución de la Junta y el regreso de Crespí y Villanueva se había venido planteando por éstos desde principios de Marzo, y por el Monarca desde la Consulta del Consejo de 2 de Mayo. A partir de ese momento en casi todas las consultas o despachos que se aleboran en Valencia o Madrid a propósito de la competencia de la Junta o en torno a la organización del Servicio, se plantea la necesidad del regreso. Víd. Leg. 563; Exp. 10/62, 10/32, 10/34, 10/36, 10/35, que corresponden respectivamente a Consulta de la Junta de 14-V, despacho del Consejo al Virrey de 16-V, Carta de Crespí a Don Clemente Mensa de 22-V y Cartas del Virrey a Don Clemente a Don Clemente Mensa de 29-V y 12-VI.
- (38) A.C.A.; C.A.; Leg. 1355; Exp. 48/31; Consulta de la Junta de 8-V-1.646.

- (39) "Tengo entendido que por el Consejo de Aragón se embiaron ya a la Junta las decretatas reguladas por mis resoluciones y puestas en los fueros y actos de Corte siguiendo el exemplar de las Cortes del año de mil y seiscientos y veinte y seis...." (Vid. nota 27).
- (40) A.C.A.;C.A.; Leg. 1355; Exp. 48/32; Consulta de la Junta de 6-VI-46.
- (41) Ibídem; Leg. 563;Exp.10337; Consulta del Consejo de Aragón de 18-VI-46.
- (42) Ibídem; Leg. 1355; Exp. 17/18; Decreto Real de 20-VI-46.
- (43) Vid. nota 7.
- (44) "Los reparos que se han hallado en la Junta de las materias de Valencia en las decretatas que se han remitido del Consejo Supremo de Aragón de los fueros y actos de Corte desse reino son estos". A:C.A.;C.A.; Leg. 1355; Exp. 48/35-36; Consulta de la Junta de 6-VI-46.
- (45) Vid. Capítulo 8.
- (46) "Apuntaments per los Señors elts reduhits de la Junta del servici de les Corts del any 1.645 sobre lo que ha paregut ques deut replicar a les decretates dels furs y actes de Cort de dites Corts". A.R.V.; Real 539; fols. 238r-247v; APENDICE doc. nº 17.

Para estudiar este documento hay que tener en cuenta que la numeración que da a los actos de Cortes no corresponde a la del Proceso, sino a la primitiva que tuvieron los capítulos y que Crespí utilizó en su informe de 25 de enero.

- (47) A.C.A.; C.A.; Leg. 1357; Exp. 55/6; Rey a Dropesa; 16-I-1647.
- (48) Vid. Capítulo 8.

- (49) A.C.A.;C.A.; Leg. 570; Exp. 12/11-12 Oropesa al Rey; 8-III-47;
 APENDICE do. nº 18.
- (50) Ibídem. Exp. 12/5; Consulta del Consejo de Aragón de 14 de
 Marzo de 1.647.
- (51) Ibídem.; Leg. 1357; Exp. 54/3; Memorial de los Electos de los
 Tres Estamentos al Virrey; 14-III-1.647.
- (52) Ibídem; Le. 1357;; Exp. 55/5; Oropesa al Rey; 21-III-47.
- (53) Ibídem; Le. 1357; Exp. 54/1-2-3; Oropesa al Rey; 21-III-47.
- (54) Ibídem; Exp. 55/4; Memorial de los Tres Estamentos al Rey;
 APENDICE DOC. nº 20.

Este Memorial va acompañado de una carta de los Estamentos (Exp. 55/3) en la que pedían las decretatas por razones de justicia y haciendo ver que el servicio votado lo fué con el convecimiento de que el Rey decretaría todo lo suplicado, tal y como se especificaba en la Oferta del Servicio.

Hay una variante de este Memorial, un poco más amplio (Exp. 57/4), pues hace referencia al acto de Corte del Estamento Eclesiástico y Real nº 23 (79 según la numeración de Crespí) que trata sobre la saca total del dinero de la seda.

- (55) Ibidem.; Exp. 55/1-2; Oropesa al Rey; 21-III-47.
- (56) Vid. APENDICE DOC. nº20.
- (57) A.C.A.;C.A.; Leg. 1357; Exp. 55/7; Oropesa al Rey; 21-III-47.
- (58) "an sido tan embarazosos los lançes que a tenido la materia que no e podido escribir asta ahora cosa firme de ellos", Ibidem.; Exp. 56/18; Oropesa a Jbsep de Villanueva; 3-IV-1.647.
- (59) Ibídem; Exp. 55/18; Despacho Real; 9-IV-47.
- (60) Ibídem; Leg. 660; Exp. 22/3; Consulta del Consejo de 9-IV-47
 ; Leg. 1357; Exp. 55/12-17; Borrador de la Consulta del Conse-

- jo; 10-IV-47; y Leg. 1355; Exp. 48/4; Consulta del Consejo de 10-IV-47. Vid. APENDICE DOCUMENTAL nº 21.
- (61) Vid. CASEY, J: "La Crisi general del segle XVII a Valencia... ..", pgs. 158-159. Respondiendo a una Consulta del Consejo de 30 de Marzo, el Rey había dedidido restaurar la insaculación, obedeciendo en buena parte a imperativos bélicos ante la critica situación defensiva de Tortosa.
- (62) Vid. nota 60.
- (63) Citado en A.C.A.; C.A.; Leg. 568; Exp. 4/68; Montalto al Rey; 4-III-53.
- (64) Esto ocurriría respecto a la concesión sobre la saca del dinero de la seda. A pesar de que la concesión se ampliaba ahora a la totalidad de las ganaucias, por parte castellana no se respetó siempre. Así un Memorial de los "Naturales del Reino de Valencia" protestaba en 1.651 de que los corregidores de Requena y Almansa no lo cumplían (A.C.A.; C.A.; Leg. 896; 6-VII-51). El Consejo elaboraría con motivo de ésto una consulta de 11-VII-51 (ibídem; Leg. 602; Exps. 28/5,2 y 34), haciendo referencia a la carta real de 13-IV-47; el Rey con un decreto de 19-VII-51, pediría más información y prometería una orden al Consejo de Castilla, para que se cumpliese. El Vicecanciller sería el encargado de hacer la nueva consulta con las copias de la documentación pertinentes. El Rey, asesorado ya, por el Consejo de Castilla, limitaría de nuevo la concesión a la mitad del dinero y ordenaría se hiciese el comercio solo por un paso fronterizo (Ibidem; Exp. 28/1; Consulta del Vicecanciller de 10-VIII-51).

Ante la nueva situación el Consejo solo expondría la ne-

- cesidad de que se admitiesen, al menos, dos pasos y que por el momento no se comunicase publicamente, sino a cada comerciante conforme entrase en Castilla. Con ello se retrasaría la reacción de los Estamentos, con los que había que contar para conseguir nuevos servicios para el sitio de Barcelona (Ibídem; Exp. 28/7 y Le. 896; s/n.; Consulta del Consejo de 9-IX-51).
- (65) Ibídem; Leg. 1355; Exp. 48/5-6; Rey - Oropesa; 13-IV-1.647. APENDICE DOC. nº 22.
- (66) Vid. APENDICE DOC. nº 22.
- (67) A.C.A.; C.A.; Leg. 1357; Exp. 56/12-13; Oropesa al Rey en 27-IV-1.647; APENDICE DOC. Nº 24.
- (68) "nº 1 Cópia de delliberació feta per los elets del tres estaments del Regne de Valencia nomenats pera la exenció del Servici de les Corts del any 1.645 rebuda per la Secretaría de dits elects infrascrit a 23 de abril/1647" Ibidem; Exp. 56/14-15.
- (69) " nº 2 Las cosas que los eletos del Servicio de las Cortes del año 1645 representaron y suplicaron al Illustrisimo y Eccelentisimo Señor Conde de Oropesa son las siguientes". Ibidem; Exp. 56/16.
- (70) Vid. APENDICE DOC. nº 7.
- (71) Vid. Capítulo 8.
- (72) A.R.V., Real 539; Electos de la Junta de Contrafueros; Carta a Don Josep Sanz Prevere; 394r.
- (73) A.C.A.; C.A.; Leg. 660; Exp. 46/2 y 48/2; 5-V-47; Junta de Valencia al Rey.
- (74) Ibidem; Leg. 1357; Exp. 56/11; V-1647; Memorial de D. Josep Sanz, Arcediano de Alzira, canónigo, embajador del Reino;

APENDICE DOC. nº 25.

- (75) A primeros de Junio en sendas notas, el Consejo acordaba no innovar nada sobre el asunto de las decretatas y que se intentase su publicación, poniendo a continuación de los decretos reales las gracias concedidas el 13 de abril (Vid. dorso de Leg. 1357; Exp. 56/8; nota del Consejo de 5-VI-47 y Exp. 57/7; nota del Consejo de 5-VI-47).
- (76) El día 6 de Julio de 1.647 el Consell General había acordado por fin, las condiciones definitivas de la Insaculación. El Virrey había modificado algunas condiciones severas, para atraerse a los insaculados moderados y aislar al resto radical. Tramitando la propuesta al Consejo de Aragón que haría consulta el 30 de Julio (Vid. CASEY, J.; "La Crisi.....", pags. 164 y 165). El sector radical de insaculados, al menos los militares, serían los que se opondrían al servicio extraordinario.
- (77) A.C.A.; C.A.; Leg. 660; Exp. 61/6; Junta de Valencia al Rey; 25-VII-1.647
- (78) Ibídem; Exp. 61/11; Junta de Valencia al Rey; 3-IX-47.
- (79) Ibídem; Exp. 61/10; Consejo-Rey; 7-IX-47.
- (80) Ibídem; Ley 660; Exp. 63/2; Oropesa al Rey; 10-IX-47.
- (81) CASEY, J.; "La Crisi.....", pag. 160 y siguientes.
- (82) La referencia a otras Provincias parecía que iba dirigida, fundamentalmente, según la letra del Pasquin, a la revuelta antiespañola de Nápoles, que tenía unas connotaciones anti-feudales claras, pero que al mismo tiempo, enfrentaba a la nobleza con los designios políticos de la Monarquía. Vid. ROSARIO VILLARI: La Revuelta antiespañola en Nápoles. Los orígenes (1585-1647), Madrid 1.979 (edición española), y Rebel-

- des y reformadores del siglo XVI al XVIII, Barcelona, 1981.
- (83) Sobre la peste de 1.647-48 en el País valenciano varias son las monografías que abordan su incidencia en diversas zonas, destacando los trabajos de L. García Ballester, y J.M. Benítez, sobre la peste en Oriola y los de S. Laparra, M. Peset, y otros sobre su desarrollo en la capital (Vid. Bibliografía General). Es obligado citar por su carácter de fuente, la obra de Fray Francisco Gavaldá: Memoria de los sucesos particulares de Valencia y su Reino, en los años mil seiscientos quarenta y ocho, tiempo de peste. Valencia -1.651. Este libro ha sido recientemente reeditado en edición facsímil, con una presentación de Mariano Peset (Valencia 1.979). Este libro incluye al final un capítulo sobre la actuación valenciana en el sitio y toma de Tortosa a finales de 1.650.
- (84) A.C.A.; C.A.; Leg. 605; Exp. 2/7-8 y Leg. 570. Exp. 12/19-20 Oropesa al Rey; 6-II-1648.
- (85) Ibídem; Leg. 605; Exp. 3/4-5 y Leg. 570; Exp. 12/27-28; Oropesa al Rey; 12-III- 1.648
- (86) Vid. nota 74.
- (87) A.C.A.;C.A.; Leg. 605; Exp. 3/6-11; y Leg. 570; Exp. 12/25-26 Consejo al Rey; 22-III-1.648. APENDICE DOC. nº 30.
- (88) Ibídem; Leg. 605; Exp. 3/12; Rey-Oropesa; 24-III-48, y Leg. 1.357; Exp. 55/11; Villanueva a Oropesa; 24-III-48.
- (89) Ibídem.; Leg. 1.357; Exp. 55/9; Oropesa-Villanueva; 16-IV-48.
- (90) Ibídem; Leg. 605; Exp. 3/14; Consejo-Rey; 25-IV-48.
- (91) Ibídem; Exp. 4/2; y Leg. 570; Exp. 12/31-32; Oropesa al Rey 15-V-48.
- (92) Ibídem; Leg. 605; Exp. 4/3 y Leg. 570; Exp. 12/33; Consulta

de la Junta de Guerra de 19-V-48.

- (93) Ibídem; Leg. 60); Exp. 4/8-9 y Leg. 570; Exp. 12/29-30; Consejo al Rey; 25-V-48.

En esta Consulta el Consejo volvió a proponer que se re-tuviesen las decretatas hasta que el Virrey las volviese a pedir. El Rey se conformaría con la opinión minoritaria de Castellot que proponía su envío inmediato.

- (94) "El hauserse mudado totalmente las cosas después que por la extripación de los Wandos, y por la demostración de mi salida y las prisiones y castigos que han resultado deste principio se a quitado el fomento de los mal intencionados y la mano que en todo tenían los ocultos auxiliadores de las Parcialidades". A.C.A.; C.A.; Leg. 605; Exp. 4/35-36; Oropesa al Rey; 19-V-48. APENDICE DOC. nº 33.

Los acontecimientos en torno al servicio de 1.648 y la persecución general del bandolerismo son tratados en el capítulo 9.

- (95) A.R.V.; Real-540; Estamento Militar de 18-X-1.650; Fols. 277-278.
- (96) A.C.A.; C.A.; Leg. 570; Exp. 18/18; Consulta del Consejo de 25-I-51; y Leg. 662; Exp. 23/9; Urbina al Rey en 18-IV-51.
- (97) Ibídem; Leg. 568; Exp. 4/32; Montalto al Rey en 23-IV-53.
- (98) Ibídem; Leg. 557; Exp. 20/1-4; Montalto al Rey en 6-IV-54.

Capítulo 8:
=====

GUERRA Y DEFENSA DEL PAIS VALENCIANO: LAS CAMPAÑAS DE
=====

1.646 y 1.647.
=====

8.- GUERRA Y DEFENSA DEL PAÍS VALENCIANO: LAS CAMPAÑAS DE 1.646

Y 1.647.

El servicio votado en las Cortes se destinó exclusivamente a la defensa y custodia de la plaza de Tortosa. Ya mencionamos en el capítulo dos, la importancia estratégica que tenía esta Ciudad, para el País Valenciano. Prácticamente había permanecido en manos reales desde el inicio de la revuelta; sólo entre el 21 de Julio de 1640, tras un motín, y el 4 de septiembre de ese mismo año, la causa catalana había logrado imponerse en la administración, pero como indica J. Sanabre, "desde la capital de la Corte se maniobró rápidamente para asegurar la adhesión de la Ciudad, que había de convertirse en cabeza de puente de las futuras operaciones militares y políticas" (1). El papel que desde Valencia se jugó para su conservación fué constante, durante los cinco primeros años de guerra; varias habían sido las ocasiones en que se temió por su pérdida, la última, en 1.645, pero el servicio extraordinario votado por los Estamentos reforzaría su posición, vísperas ya de las Cortes (2). También la plaza de Tarragona recibiría ayuda a través y desde el País Valenciano. Las necesidades (en Artillería, municiones y otros pertrechos), habían sido objeto de varios informes a lo largo de 1.645 (3).

Cuando ya se habían inaugurado las Cortes, se elaboró otro informe sobre el estado de las fortificaciones de Tortosa, (4) que no reunían las condiciones que la guerra "moderna" exigía (5). Este informe sería recordado por Oropesa a finales de diciembre, advirtiendo sobre el peligro que corrían, tanto Tortosa como Tarragona, si no se acudía prontamente a satisfacer sus necesidades.

en soldados y en bastimentos de todo tipo (6). Ya a primeros de noviembre la Ciudad de Valencia, había concedido un préstamo de trigo de mil cahizes, por dos meses, mientras eran enviados suministros por la Corona (7).

Esta falta de adecuación de las necesidades en el frente bélico (si es que se puede hablar de "frente" en las guerras del siglo XVII) y las previsiones de las "Preveedurías" reales será una constante a lo largo de todo el conflicto, llegándose a momentos verdaderamente críticos.

a) La primera leva: su organización y problemas.

Automáticamente después de concluidas las Cortes se habían nombrado los Electos de la Junta del Servicio, que se pondrían a organizar la primera leva, para la campaña de 1.646. Ante todo y a causa de las quejas por las levas anteriores, hubo que elaborar en una Memoria de todas las casas, a través de los libros de las parroquias, para conseguir una mayor exactitud. Esto requería un plazo más o menos largo, en que no se podría avanzar demasiado; así con la llegada de la Pascua, los síndicos de las comunidades regresaron a ellas y se aplazó hasta el diez de enero de 1.646 la reanudación de las reuniones de la Junta del Servicio. Llegó esa fecha y el censo no había sido terminado, a pesar de la recomendación dada a los Obispos, para que estuviese a finales de diciembre.

El temor a que los franceses dirigiesen sus hostilidades hacia la zona norte del País Valenciano, estaba presente como lo había estado antes en campañas anteriores y como lo estaría en

1.647. Mientras se celebraron las Cortes, la Junta de Materias, ya había hecho una consulta sobre sendos informes de los "Gobernadores" de Vinaròs y Morella, en que expresaban sus temores, por la proximidad e intenciones de las tropas francesas (8).

La Junta de Materias creería conveniente, por ese peligro, llevar a Tortosa gente, antes de que llegase la del servicio, a base de sacarla de la Gobernación de Castelló. Pronto se dudaría de las posibilidades que había y se expresarían ciertos temores de sus consecuencias. Se tendría sumo cuidado en no forzar la situación, para no interferir en el servicio. Además, soldados de experiencia, aseguraron que aunque los franceses pensaran dirigirse hacia Tortosa, aún quedaba tiempo hasta la primavera, para tomar precauciones.

Con no pocas dificultades, se consiguió, que la Junta del Servicio, ultimase todos los detalles en su reunión de 4 de febrero. Los plazos fijados para la entrada de la gente en Tortosa oscilaban entre el diez y el veinte de Marzo (9); fechas que se consideraban un poco retrasadas, pero que no había más remedio que aceptar. Habría que agilizar, en compensación, la llegada de tropas castellanas que protegiesen Tortosa de cualquier eventualidad.

A pesar de las dificultades que tenía para el Servicio, la leva extraordinaria encargada al Gobernador de Castellón, Don Geróni Valls, no se había interrumpido y los electos pusieron como condición que cesase la comisión de este ministro real, para que las comunidades de aquella zona no se sintiesen doblemente presionadas.

La organización de la leva iba a tropezar, tal y como he-

mos indicado en el capítulo anterior, con otros inconvenientes no específicamente técnicos. Por un lado las decretatas y las mercedes de Cortes se retrasaban y los Estamentos deseaban saber a qué atenerse; por otro, la conflictividad en el Municipio se estaba proyectando en la cuota que había de entregar la Capital, para el servicio de Cortes.

Las disposiciones que los Oficios Mayores habían hecho, como el nombramiento de Capitanes (10) y una nueva imposición sobre el vino, para la financiación de la leva, fueron contestadas por el Consell General, que revocaría los nombramientos hechos, (11) impondría otro expediente para pagar a la gente, a base de un "dijunt entre los vehin-s", interviniendo los Consellers, junto a los Jurados en su cobro y administración (12). Detrás de todo ello estaba el problema de la ruina financiera de la Ciudad (13) y la impopular gestión de Zapata, que había vuelto de las Cortes con la confirmación y prórroga en el Oficio de Racional. Oropesa esperaba, sin embargo, a que la leva hubiese salido de Valencia, para intervenir directamente en los asuntos de la Ciudad.

En el entretanto, la máxima preocupación de la Junta de Materias era evitar que el retraso de las decretatas influyese en la formación de la leva. Como estaba previsto a mediados de Marzo ya estaban en marcha hacia Tortosa todas las compañías (14) y se preparaban cartas de agradecimiento para los electos del Servicio y los Estamentos (15). El Virrey daría las órdenes necesarias, para que se efectuasen las marchas sin conflictos en el recorrido, posibles, al entrar en contacto las tropas con la población civil.

El Consejo de Aragón, consultando, sobre todos los despe-

pachos referentes al Servicio, (en un intento de neutralizar el protagonismo que había tenido la Junta de Materias en su organización), se congratularía de que la gente estuviese ya dentro de Tortosa (16), y del "afecto" del Reino que a diferencia de otras veces había actuado con mayor celeridad, (no en balde era éste un servicio de Cortes y aun no se sabía que ocurriría con las decretatas). Se advertía, no obstante, que posiblemente no hubiesen llegado a Tortosa los mil doscientos hombres, por faltas en las entregas o por fugas posteriores: (Era éste un problema que en el futuro sería fuente de no pocas disensiones entre los ministros reales y los Estamentos). En conjunto había una gran satisfacción, como no volvería a suceder en las levadas de otros años; todo parecía tan bien dispuesto que incluso se pensó en que la leva para el año siguiente de 1.647, quedase preparada antes de que los síndicos de las comunidades regresasen a los pueblos.

El problema de las fugas iba a provocar el primer gran conflicto con los Estamentos. Al parecer, la totalidad de los mil doscientos hombres, había sido entregada, conforme a las condiciones de la Oferta, con solo sesenta y cuatro faltas, que legalmente el Rey podía reclamar; sin embargo, informes posteriores llegados a la Junta de Materias, indicaban que unos trescientos hombres habían huido antes de entrar en Tortosa. El optimismo que se tenía por la rápida marcha de las compañías, se vino abajo. Era necesario revisar esas condiciones de la Oferta, para que la gente fuera entregada en Tortosa y no en Valencia y Sant Mateu, pero los Estamentos no se reconocían responsables de tal contrariedad; las muestras habían sido pasadas en los lugares indicados y con ello habían cumplido. Con todo, si se quería que el Reino hiciese

alguna concesión tendrían que llegar las decretatas, reclamadas desde principio de Marzo (17).

Por otro lado, la conflictividad en el Municipio había llegado a su máximo apogeo. Una vez salidas todas las compañías de Valencia, Oropesa, con la aquiescencia de la Junta de Materias, había decidido dar un golpe de mano al sistema de gobierno, la insaculación, origen, a los ojos del Virrey, de buena parte del caos financiero. El Consell General, apoyado por Oropesa y por Crespi revocó la insaculación en su sesión del 22 de Marzo (18), mientras Zapata permanecía detenido, desde días antes, por orden del Virrey. Como indica Casey, la situación que se creaba no estaba exenta de peligro, por la proximidad de la guerra, pero parecía ser el único camino, para intentar poner orden en la administración de la ciudad. Antes, incluso, de que el Virrey informase a las Cortes, la Ciudad (los Oficios Mayores), organizaron una embajada a cargo de Don Joan Aliaga y Tallada, generoso, para denunciar los procedimientos de Oropesa (19).

El mismo día que el Rey remitió el Memorial, presentado por la Ciudad, al Consejo de Aragón, (20) el Virrey y la Junta de Materias informarían, por primera vez, de los sucedido (21), al mismo tiempo que informaban de la contrariedad surgida en la leva con motivo de las fugas masivas.

La situación parecía haber cambiado por completo, al plantearse simultáneamente esta serie de problemas, incluso las relaciones entre la Junta de Materias y el Consejo de Aragón, no ayudaban demasiado. En ese contexto no era de extrañar que se ordenase la liberación inmediata de Zapata (22), aunque tras el informe de Crespi sobre lo beneficioso que resultaría la supresión de

la Insaculación, el Consejo, ratificó lo obrado por el Virrey, respecto a ese asunto (23).

Las "quiebras" del servicio, seguían preocupando. A pesar de que según el "Veedor" del Reino éstas eran menores de lo que se había pensado en un principio, podían llegar a dejar sin efectividad el servicio. La discusión con los Estamentos se centró en quién tenía que pasar las revistas correspondientes, pues ni siquiera en Tortosa se pasaban por parte de los "oficiales del sueldo" del Rey, con lo que no se sabía a ciencia cierta cuantos soldados había.

El Servicio, aparte de la recluta de mil do-scientos hombres comportaba también el sueldo de esa gente, a cargo de los Estamentos y el pan de munición a cargo del Rey; este último quería saber si el Reino cumplía con la segunda parte de su oferta, y en todo caso, el dinero que sobrara le debería ser entregado. Había que dar, pues, orden al Gobernador de Tortosa de que pasase revista cada quince días, aunque los Estamentos esgrimiesen, que desde los servicios de Tiempos del Duque de Arcos, los Oficiales del Reino eran los únicos encargados del control de los soldados en Tortosa

El recuperar la gente fugada era más difícil y en todo caso, la Junta de Materias planteó la necesidad de las decretatas, para cualquier negociación. Todos esperaban las concesiones hechas en Cortes y la tardanza sólo inspiraba desconfianza (24). No obstante la Junta de Materias estaba ya a punto de ser disuelta y sería el Consejo quién asumiría todo lo referente al Servicio. El 16 de Mayo, escribiría al Virrey y ^aCrespí, para que informasen sobre la situación del servicio y las posibles dificultades de las

campañas futuras; al Virrey se le preguntaba al mismo tiempo si era necesaria la presencia de Crespí y Villanueva (25). En su respuesta, Oropesa, daría cifras más exactas de cuales eran las "quiebras" que había sufrido la leva; si en las plazas de Armas, es decir Valencia y Sant Mateu, se habían entregado mil ciento veintinueve hombres,^{en} Tortosa solo había novecientos treinta y cuatro, en la primera revista. Comunicaba también, las medidas drásticas para castigar a los fugitivos, de los que habían sido apresados algunos (26); sin embargo, tal y como se había reiterado otras veces, era imposible que se completase el número de soldados fugados, si no llegaba una resolución real a las decretatas. Mucho menos se podía comenzar a organizar la leva de 1.647. La distribución y reparto del dinero de los sueldos había sido una de las últimas medidas adoptadas por los Síndicos de la Junta del Servicio y éstos ya no volverían a reunirse hasta el primero de noviembre. Había que conformarse con las condiciones en que había quedado la leva, aunque no renunciaría el Virrey a seguir insistiendo en que se completasen los soldados hasta los mil doscientos (27). Las gestiones las continuaría en solitario, pues "situado" el Servicio y con las decretatas ya en Valencia, Crespí y Villanueva, fueron llamados a Madrid.

b) Nuevas disensiones: El Contrafuero de los Bagajes.

Las disensiones con los Estamentos, que habían comenzado con el problema de las fugas y que iban a continuar al conocerse las decretatas (teniendo siempre como telón de fondo los problemas de la Ciudad), se agudizarían con un contrafuero cometido por

el Gobernador de Castelló.

La Junta de Electos para la observancia de los fueros, conocida abreviadamente como Junta de Contrafueros, nombraría embajador a finales de Junio, para que acudiese a la Corte, para protestar de que el Gobernador de Castelló, obligase a las villas y lugares de la zona a costear el transporte de cereales, para el Ejército, desde Peníscola a Forcall. No estaba muy segura la Junta de que se respetase la nueva normativa aprobada en Cortes, pues encargó vivamente a su embajador que "cuyde lo més que li sia possible de ocultar sa persona procurant que no se li puga fer per ministre algú maxament de que no execute la embaixada com se ha acostumat fer en altres ocasions....." (28). Don Jaime Pertusa, que se encontraba en Zaragoza para otros asuntos, fué el encargado de hacer la embajada.

Al estar el Rey en Zaragoza, sería la Junta de Materias de Aragón, la que consultase sobre este asunto (29); en sus manos tendría informes del Consejo de Aragón y memoriales y cartas de Ordepesa.

El Consejo de Aragón y el Virrey habían consultado con la Audiencia que dictaminó, que no existía ningún fuero que prohibiese ese género de prestaciones. En base a este informe, la Junta recomendaría, que, puesto que normalmente las comunidades contribuían a pesar de las protestas, no se debía "dejar perder esta regalía". Solo cabía recomendar que en caso de no haber carros no se debía obligar a contribuir en dinero (la chispa que había desencadenado la embajada de contrafueros) sino sólo en otros medios de transporte.

Sobre la organización de la embajada, aunque "es bien

prohibir todas las embajadas que no fuesen por fracción de fuero, (" que es el caso en que está dispuesto poder hacerla)", no se veía inconveniente en recibir a Pertusa, ya que no había ido a Zaragoza exprofeso. Vemos, pues, cual era el talante de los ministros reales y en cuan poca consideración tenían la recientemente aprobada normativa de la Junta de Contrafueros; no iban descaminados los electos de ésta, cuando recomendaban al embajador que tomase precauciones frente a los que pretendiesen que regresase a Valencia.

La respuesta que debió recibir Pertusa, o los Estamentos, directamente del Virrey, pues así lo había dispuesto la Junta de Materias, no satisfizo, en absoluto y se dilató hasta enero de 1.647.

En la primavera de este año, los Estamentos, al calor de la formación de la leva volverían sobre este contrafuero, incluyéndolo en el Memorial de seis puntos que presentaron a Oropesa, como condición para organizar el Servicio (30). Era esta una situación anormal, pues el contrafuero ya había sido negado, pero los Estamentos estaban dispuestos a sacar tajada de la situación comprometida en que se encontraba Oropesa. En realidad, aunque se denunciaba las órdenes dadas por el Gobernador de Castelló, como excesivamente gravosas para las comunidades, el mayor agravio parecía ser el apresamiento que se hizo de algunos Justicias, por negarse a obedecer las órdenes. Más gravoso era económicamente el contrafuero, negado también en su momento, a finales de 1.646, del pago de batallones para perseguir bandidos. Ambos asuntos al no haber sido resueltos favorablemente, a pesar de las gestiones de la Junta de Contrafueros, habían sido encomendados de nuevo a D. Josep Sanz, embajador del Reino.

El Memorial de D. Josep Sanz sobre estos y otros contrafue-

ros; había sido remitido al Consejo de Aragón por el Rey el 19 de Marzo de 1.647 que haría su consulta a primeros de Abril (31); en él se volvía a insistir en el carácter de contrafuero de "los mandatos que hizo el assessor de Governador de Castellón de la Plana a los Justicias de las villas de su distrito" y se resumía un poco cuales habían sido las circunstancias en torno al problema. El Gobernador había pedido a los lugares que diesen los bagajes, que se pagarían a la tasa, o que enviasen el dinero equivalente a la diferencia entre lo que costasen realmente y esa tasa que pagaría el Rey; así lo comunicó el Virrey a la Corte el 11 de Junio de 1.646, ante la protesta de los estamentos, y se le respondió el 18 de ese mismo mes que no era contrafuero. Por ello la Junta de Contrafueros decidió la embajada de Pertusa, que recibiría la misma respuesta, como vimos, pero que se retrasaría hasta el 26 de enero de 1.647. Lo único que se dijo en favor del Reino era que el Gobernador podía haber evitado pedir el dinero, ya que la intención real era que se pagasen los precios justos. Solo el conde de Albaterra, a pesar de que el Consejo consideraba liquidado el asunto tras dos resoluciones, era partidario de que se declarase por contrafuero esa petición de dinero, pero una vez más la resolución real fue negativa. Tampoco el contrafuero de haber apresado a los Justicias de las villas y haberlos llevado a Valencia reteniéndoles tres meses, era reconocido por el Consejo; los fueros no los prohibían y la costumbre daba muchos ejemplos de ello. Olvidaba el Consejo que tampoco los fueros los permitían y que los estamentos siempre habían denunciado estas prácticas como flagrantes transgresiones de la legislación foral.

Ni éste ni los otros Contrafueros que iba a denunciar la Junta, instituida en las Cortes, serían resueltos favorablemente

por el Monarca, asesorado por un Consejo de Aragón, donde las actitudes favorables como la de Albatera, eran minoritarias frente a los fervientes partidarios del autoritarismo, encabezados por Crespi. Esta actitud de continua intransigencia con las reivindicaciones estamentales no haría más que dificultar las relaciones entre el Rey y los Estamentos, pero en definitiva, siempre habría un sector de éstos que aceptaría las directrices de la Monarquía.

c) La defensa de Lleida y la actitud estamental.

En pleno verano de 1.646, cuando ya estaba la leva en Tortosa, cumpliendo su papel de guarnición, y a pesar de los temores que había habido de que las operaciones militares se encaminasen hacia el País Valenciano, la ofensiva francesa fué dirigida contra Lleida, en manos de Felipe IV. (32). La plaza se podía ver en un serio aprieto si no se acudía a levantar su sitio, que había comenzado a primeros de mayo. El Rey iba a acudir una vez más a los valencianos, a pesar de que las relaciones estaban deteriorándose cada vez más; esta petición de ayuda para Lleida provocaría también un nuevo enfrentamiento, resuelto finalmente a favor del Monarca.

Oropesa fué el encargado de pedir a los Estamentos que consintiesen en que parte de los soldados valencianos de guarnición en Tortosa, pasasen al Ejército real destinado a levantar el sitio de Lleida. En su sustitución entrarían otros nuevos, reclutados por el Virrey a expensas del dinero real. Como era costumbre, el primero en tratar el asunto sería el Estamento Eclesiástico que aplazaría su decisión hasta conocer la del Estamento Mi-

litar; éste en su sesión del 24 de agosto consentiría en la petición y decidiría escribir a Don Antoni de Rojas, a cuyo cargo estaban las tropas del Servicio de las Cortes, para comunicárselo. El Estamento Eclesiástico se mostraría conforme y se encargaría a los electos de la Junta del Servicio que tratasen de todos los detalles de la operación (33).

Los inconvenientes iban a partir ahora del Estamento Real. Recordemos que los síndicos de las Comunidades, que formaban parte de la Junta del Servicio, habían regresado a sus lugares de residencia y no volverían a Valencia hasta el primero de noviembre. Con esta premisa no era de extrañar que los representantes de la Ciudad, con una pureza legalista inusual en estas cuestiones, se declararían incapaces de representar a todo el Estamento real en la Junta del Servicio. Parecía que era esta Junta la que tenía que decidir al amparo del artículo 42 de la Oferta del Servicio, si los Estamentos consentían a la salida de la gente de Tortosa (34), pero tampoco se decía expresamente, ya que dicho artículo sólo hablaba de los Estamentos en general. Oropesa en su informe al Consejo de Aragón, lamentaba no haber podido reunir al Estamento real "por no aver quedado poder a los síndicos, ni representación expresa a la Ciudad", incluso, quizás mal informado, consideraba que la facultad que tenía la Ciudad de representar al Estamento, tenía que ser acompañándola el voto de otra villa (35). La Ciudad estaba fomentando este confusionismo, pues con ello conseguía extorsionar la política del Virrey (36); ni mucho menos pretendía renunciar a sus derechos, como lo había demostrado claramente en las primeras sesiones del Brazo Real de las Cortes de 1.645 (37).

Cuando el Consejo de Aragón tuvo conocimiento de lo que ocurría, sería claro en especificar quién representaba al Estamento real y no dejaría de advertir sobre el "inconveniente que tendría abrir puerta a que, fuera de Cortes, se juntase ningún síndico de las villas con la Ciudad de Valencia, para representar el Brazo Real, y que sería una gran novedad, y jamás intentada", (38). Sendas cartas del Rey a los Estamentos Eclesiástico y Militar, ahora inexplicadamente sumisas, especialmente este último, darían las gracias por sus deliberaciones. Dropesa recibiría, por su parte, un despacho real, fijando las normas para interpretar correctamente el artículo.4º de la Oferta de las Cortes (39), con instrucciones para que así lo comunicase a la Ciudad.

Sin embargo, como indica Casey, se había formado una opinión general y negativa a la política del Virrey, protagonizada por la mayoría de los oligarcas, a pesar de su división interna. Dropesa, descorazonado, volvería a comunicar la negativa de los Jurados a representar al Estamento real a primeros de septiembre (40). Tras una consulta a la Junta de Materias de Aragón (41) el Rey tramitaría unas severas cartas a la Ciudad, por medio del Virrey (42). Ante éstas los Oficios Mayores no persistieron en su actitud. Nadie quería llegar a un claro enfrentamiento con el Rey. Dropesa comunicaría, por fin, a Willanueva que el Estamento Real, personificado en la Ciudad de Valencia, había dado su consentimiento (43).

No quedaba ya ningún inconveniente para que los Estamentos ordenasen, por medio de la Junta del Servicio, al responsable del Tercio valenciano en Tortosa, que saliese en campaña con el Ejército, pero al parecer los valencianos no llegaron a salir de

la Plaza. En el Memorial de seis puntos que la Junta del Servicio presentó el 14 de Marzo de 1.647, para poder organizar la leva de 1.647 (44) reiteraba en el quinto, que se ordenase al Gobernador de Tortosa, no se entrometiese en las órdenes que la Junta daba al Sargento Mayor, Don Antoni de Rojas. Al parecer, durante 1.646 el Gobernador "le hizo cargo" al desobedecerle, protestando inmediatamente los Estamentos por medio de Don Jaume Pertusa, su embajador en la Corte. Este había representado, en su momento, un Memorial al Rey, para que se ordenase al Gobernador que no impidiese al dicho Sargento Mayor o, a cualquier otro, el cumplimiento de las instrucciones que les llegaban de la Junta. Las órdenes que dió el Gobernador a Rojas y que éste no cumplió, fueron las de sacar a los soldados valencianos en campaña para acompañar al Ejército Real. O bien Rojas aún no había recibido la comunicación de la Junta de Electos y por ello se negó, o más bien la Junta, a pesar de la aquiescencia del Estamento Real, obtenida a mediados de septiembre, no llegó a enviar las instrucciones pertinentes a Rojas o si las envió, éste como miembro que era de dicha Junta y familiar de otros componentes de la misma, decidiría de acuerdo con éstos, no aceptar la indicación de los Estamentos. Se temía algún castigo por esta acción, de ahí la inclusión del tema en el Memorial de la Junta del Servicio.

El Vitrey, el 4 de octubre de 1.646, había comunicado al Rey que Rojas podía haber consentido en la salida de la gente, pues sabía, por él mismo, del consentimiento de los Estamentos. Probablemente, las instrucciones dadas por la Junta y que desconocían, tanto Oropesa, como el Gobernador de Tortosa, limitaban esa salida a que entrasen otros tantos soldados nuevamente reclu-

tados a cargo del Rey, para defender Tortosa, principal interés del Reino; Lleida era para la Junta algo mucho más alejado y que no les afectaba directamente, por tanto su defensa era hasta cierto punto prioritaria.

El 29 de septiembre el Ejército Español había salido de Fraga, al mando del Marqués de Leganés, cortando las comunicaciones del Ejército sitiador del Conde de Marcourt con sus lugares de aprovisionamiento. El claro dominio español en las acciones bélicas culminaría en una de las batallas más sangrientas de toda la guerra catalana, que tuvo lugar los días 21 y 22 de noviembre de 1.646 (45).

Esta evolución favorable del sitio de Lleida y de la campaña de 1.646 (a mediados de diciembre el Virrey francés, Conde de Marcourt, la había dado por terminada y regresaba a Barcelona) induciría a la benevolencia, respecto a la falta de cooperación de los valencianos. A primeros de diciembre, Oropesa, indicaba que no convenía castigar a Don Antoni de Rojas, pues podía provocarse el disgusto del Reino y de rechazo el atraso de la leva para 1.647 (46); sí que consideraba conveniente, que, aunque, se escribiese al Gobernador de Tortosa, para que no se entrometiese en las ordenes que daba la Junta del Servicio, que ésta en contrapartida informase de cuáles eran esas ordenes. El Consejo de Aragón, ante la imposibilidad de castigar a Don Antoni de Rojas decidió no contestar nada sobre este asunto ni escribir a nadie, para que en la práctica no se considerase que se había consentido en la desobediencia de no haber salido a la campaña de 1.646 (47).

Era lógica la actitud de la Junta de Servicio y de su representante Don Antoni de Rojas de no acceder a salir en socorro

de Lleida, ante la aparente claudicación estamental.

Los asuntos de la Ciudad aún estaban pendientes (48), las decretatas habían llegado, sin satisfacer a los Estamentos (49), algunos contrafueros no habían sido resueltos, a pesar de la embajada de Pertusa (50), las mercedes y títulos pedidos, durante las Cortes no habían sido concedidos con la prodigalidad que era de esperar, ante la presencia real, (51) etc.; en esas circunstancias era imposible que las directrices de la Monarquía encontrasen un respaldo unánime entre los valencianos.

A pesar de todo, el servicio acabó su periodo de ocho meses con normalidad, e incluso sería prorrogado. El acuerdo del Virrey con los Estamentos, a través de la Junta del Servicio, se firmó el 20 de octubre de 1.646 (52), cuando ya se sabía la acción de Don Antoni de Rojas. Oropesa no tuvo más remedio que aceptar las condiciones exigidas por la Junta, en el sentido de que todo lo que se sirviese de más en 1.646, sería descontado de la campaña de 1.647, en vez de intentar compensar las quiebras que el servicio había tenido, por algunas faltas y sobre todo por las fugas, en su traslado hacia Tortosa.

Esta incapacidad del Virrey para exigir un acuerdo más satisfactorio, venía dada por coincidir plenamente el fin del Servicio, con la campaña que el Ejército real estaba teniendo cerca de Lleida; no era conveniente permitir que Tortosa fuese abandonada totalmente, a pesar de que el giro de los acontecimientos estaba dando la victoria a los españoles.

En sendas cartas al Rey y a Villanueva se comunicaría la prórroga del servicio. El Consejo, lamentando la precipitación del Virrey (quizás desconocedor de los éxitos españoles contra

Harcourt), informaría al Rey de que ya no era posible cambiar las condiciones (54). La posible compensación de las deudas de 1.646 tendría que quedar aplazada, para otra negociación y no iba a ser fácil conseguirlo.

El 7 de diciembre (55) el Consejo advertiría que el plazo de la prórroga que se había concedido, esperando "el suceso de Lérida", había terminado y puesto que el Tercio de gente veterana, que normalmente estaba en Tortosa, había salido con el Ejército real, dejando solo a los valencianos, y no había regresado, era necesario que entrase gente nueva en la plaza, antes de ser abandonada por aquellos. No le faltaba razón al Consejo, una vez cumplidos todos los plazos, los soldados con licencia o sin ella, marcharon a sus casas y sólo quedaron a primeros de enero de 1.647, ciento sesenta y tres hombres de guarnición (56).

d) El protocolo en el pésame de la muerte del Príncipe:
Un índice de la conflictividad política.

El progresivo deterioro de la posición de Oropesa, que se veía presionado por los Estamentos, para que resolviese sus reivindicaciones y cuyas relaciones con la Ciudad, podía considerarse que atravesaban su momento más crítico, iba a manifestarse con motivo de la muerte del Príncipe, heredero a la Corona, Baltasar Carlos.

En el Estamento Militar del 5 de noviembre de 1.646, (57), después de pasar por el Eclesiástico, se leería una carta del Rey, fechada en Zaragoza el 27 de octubre, en que se comunicaba oficialmente la noticia. Durante todo el mes de noviembre estaría

el Estamento tratando de la organización de las pompas fúnebres (58) y de arbitrar los recursos financieros necesarios. Había que hacer una embajada al Virrey, para dar el pésame; en ella era necesario hacer notar, toda la magnificencia y poder de los Estamentos, tanto cara a Uropesa, por si lo había olvidado, como cara a la población en general, a la que había que seguir mostrando unos sectores dominantes en todo su esplendor.

Las reuniones continuaron en el mes de diciembre, alternándose las del Estamento, con las de los Electos, nombrados al efecto (59). Varios eran los problemas que sacarían de su propia dimensión a este asunto, en apariencia, accesorio. Por un lado, con ocasión de un anterior pésame, por la muerte de la Reina, en tiempos del virreinato del Duque de Arcos, los Estamentos tenían un agravio pendiente, pues no habían sido recibidos, conforme a sus preeminencias. Por otro, la ciudad pasaba por los peores momentos en sus relaciones con el Virrey y alegraría no tener dinero para costear la embajada. Por último, los diputados de la Generalitat, respaldados por los Estamentos, exigían ser recibidos con las mismas preeminencias que los electos de éstos, que realmente eran los únicos que representaban al Reino.

Yadije anteriormente que las cuestiones de protocolo, surgen continuamente como crisol de los enfrentamientos institucionales. Son tanto más importantes, conforme el poder político de una u otra parte está en entredicho. Los mismos contemporáneos eran conscientes de su gran dimensión (60) y no dejaron escapar ocasión de plantear las discrepancias políticas a través del protocolo.

El apoyo de los Estamentos a los diputados, animados por el recién confirmado y acrecentado título de Señoría (frente

al Virrey y Audiencia) en las Cortes de 1.645 (61), es evidente en las sesiones celebradas por los Electos y el Estamento Militar, los días dieciseis, diecisiete, dieciocho y diecinueve, de diciembre (62). Este último día se realizó la embajada de los Electos de los Estamentos Eclesiástico y Militar, a pesar de que en este no había llegado tampoco a un acuerdo total sobre la forma de hacerla (63). La ausencia de los Electos del Estamento real, sólo puede ser explicada, como el deseo de mostrar a Oropesa, la falta de respaldo que tenía en el Municipio. No es creíble la versión oficial de no poder hacer frente a los gastos que la embajada comportaba, pues esos gastos, si se acudía como Estamento, los pagaba la Generalitat. Otra cosa era si se hacía como Ciudad y en ese caso, aunque la financiación, debía correr a cargo del Municipio, no podía ser tan desmesurada, como para impedir arrostrarla; en situaciones más precarias no se había renunciado, ni se renunciaría en el futuro a efectuar gastos extraordinarios, incluso mediando prohibiciones expresas de la Corte o del Virrey; es más, en esos momentos se estaba manteniendo una embajada en la Corte a cargo de Joan Reig, desde el mes de julio, y anteriormente se había enviado otra a cargo de Aliaga de Tallada, para protestar por la supresión de la insaculación.

Simultáneamente la Ciudad por medio de su embajada en la Corte, daría directamente el pésame al Rey, agravando aún más al Virrey, que era así ignorado deliberadamente. (64)

No había costado poco que acudiesen los otros dos Estamentos. Como he dicho estaba pendiente un agravio, desde que en tiempos del Duque de Arcos, se dió el pésame por la muerte de la Reina. En aquel momento, Arcos, siguiendo un precedente que se remon-

taba al virreinato del Conde de Benavente, había recibido a los Estamentos subido en una tarima y sin ofrecerles sillas, indicándoles claramente que su poder estaba por encima del de ellos.

Antes de realizar la embajada, el Estamento Militar hizo las gestiones oportunas con Oropesa, para evitar que se repitiese el agravio. A pesar de la resistencia del Virrey, después de muchas controversias, se aplicaron otros precedentes, recibiendo, Oropesa, a los Estamentos sin el distanciamiento de Arcos.

No consintió, sin embargo, en la otra pretensión, "de que se les haúa de hazer la misma cortesía a los Diputados de la Generalitat por decir que representan al Reyno, siendo todos los exemplares en contrario pues nunca se les trataba en la forma que pretender siho es como en los demás tribunales". Ante la falta de acuerdo, Oropesa, permitió que los Diputados no fuesen a darle el pésame; con ello, se deterioraba aún más las preeminencias del cargo, pues era claramente ventajoso para las tesis del Reino. Las Tres salas de la Audiencia, consultadas por el Virrey, dictaminaron que había que castigar a los Diputados por su actitud. Oropesa prefirió esperar a que el Rey decidiese lo más conveniente (65). Así informó de todo lo ocurrido a finales de diciembre de 1.646, cuando ya la campaña militar había terminado y sus máximas preocupaciones eran los problemas de la Ciudad y el asunto de las decretatas. No podía, a pesar de las indicaciones de la Audiencia, provocar otro conflicto con la Diputación y enfrentarse a la vez con las principales instituciones del Reino (Ciudad, Estamentos, Diputación, etc).

Por su parte los Estamentos a través de un nuevo embajador del Reino, Don Josep Sanz, Arcediano de Alzira y Canónigo de Valencia, presentarían un Memorial al Rey, elaborado a primeros de

enero de 1.647 (67). En dicho memorial intentarían demostrar la representación que la Diputación tenía de todo el Reino y se explicarían los motivos que había tenido la Ciudad, para no acudir a dar el pésame al Virrey; no solo se esgrimía la falta de dinero sino que la Ciudad consideraba que el Estamento Real, ya estaba representado por la Diputación. Este argumento utilizado en la embajada para demostrar la importancia de los Diputados, es menos creíble, como excusa, que la carencia de medios económicos. La Ciudad en más de una ocasión había entrado en conflictos protocolarios con los Diputados que pretendían relegar al síndico del Estamento Real por detrás de ellos mismos, situándose inmediatamente después de los síndicos eclesiástico y militar en los actos oficiales. No era posible, pues, que se permitiese, ahora, de hecho esa preeminencia, si no era para desacreditar al cargo del Virrey, obligándole a tratar a los Diputados de la misma forma que a los Electos de los Estamentos.

El Memorial concluía pidiendo un mandato real a Oropesa para que accediese a lo anterior. El Consejo de Aragón para poder tomar una resolución, ante la carta del Virrey y el Memorial de los Estamentos, recabó un nuevo informe de Oropesa, sobre qué lugar ocupaban los Diputados en la Iglesia Mayor (la Catedral). Era ésta una pregunta capciosa, fomentada quizás, por Crespí y Villacampa, que como ex-miembros de la Audiencia, debían conocer perfectamente que la Diputación se sentaba con los demás Tribunales del Reino. Crespí y Villacampa eran los que más iban a resistir cualquier concesión a los Diputados y pretendían reforzar sus argumentos, frente a la postura de Albatera, Robres o de Hortigas.

Con todo, Oropesa no contestó, y ante las reiteradas ins-

tancias del Reino y en los momentos de máximas dificultades, para el servicio de 1.647, los meses de marzo y abril, (68) se decide no dilatar más la resolución del conflicto. La mayoría del Consejo propondría en su consulta de 18 de abril de 1.647 que se escribiese al Virrey "diciendo como Vuestra Magestad haze merced al Reyno de que en semejantes funciones se trate a los Diputados de la Generalidad del, en la misma conformidad que a los electos de los estamentos y que vaian el mismo día que ellos a darle el pésame, reciuiendolos sin tarima y dandoles sillas" (69) y que ésto se aplicase dándoles audiencia, para el pésame del principe aún pendiente.

Crespí, ante la previsible resolución real aprobando la opinión mayoritaria del Consejo, intentaría retrasarla hasta el informe del Virrey, ya que, según él "ni puede influir en las leuas ni en el servicio porque los Diputados no tienen mano ni en lo uno ni en lo otro". Esto era organicamente cierto, pero pocas veces los sectores dirigentes valencianos (Insaculados, Junta de Contrafueros, Junta del Servicio, Estamentos, diputados, ...) (70) se habían coordinado como en ese momento y ante los hechos que estaban ocurriendo, la aseveración de Crespí, no tenía ninguna credibilidad. El Regente, como último recurso, propuso, que la concesión fuese solo para el futuro, pues no se debía desautorizar al Virrey "quando las mismas ocurrencias presentes necesitan que se mire tanto por la autoridad y respeto de puesto tan grande como el que representa inmediatamente la real persona de Vuestra Magestad".

Villacampa sería más intransigente, en su voto, mostrándose duramente partidario de una autoridad real incólume que no die-

se ninguna concesión. Sus palabras son suficientemente elocuentes de su ferviente autoritarismo real: "que cada día va perdiendo Vuestra Magestad sus Regalías y preeminencias por-que a cada una dellas se reçela perder el servicio que Valencia ha hecho en estas Cortes y que se ha de quedar a este paso sin las muy importantes, para conservar su dignidad Real". Desde una posición contraria a los Estamentos, Villacampa también quería ser inflexible con el protocolo, sabía que detrás de él se discutía la preeminencia de la autoridad real y de su representante: el Virrey.

La resolución del Rey, firmada el 20 de abril se conformaba con la opinión mayoritaria del Consejo, completada con el voto de Robres y Hortigas, que propusieron se publicase a la llegada del Conde de Albaterra a Valencia "por que iendo de orden de Vuestra Magestad a aquel Reyno no solo para facilitar la expedición de la leua del servicio sino también a adelantar otra en maior servicio de Vuestra Magestad y defensa de aquel Reyno obraría con maior eficacia si entonzes se publicase". En efecto, Albaterra saldría a finales de abril de 1.647 hacia Valencia y permanecería todo el verano organizando servicios extraordinarios (71). El 29 de Julio en plena organización de esos servicios, los electos del luto del Principe decidieron enviar copia de la carta de 20 de abril a la Diputación, para que la transcribiese en sus libros (72). Durante el mes de agosto se debió hacer la embajada de los diputados a Gropesa, para darle el pésame por la muerte del Principe(73).

c) La leva de 1.647 y las reivindicaciones de los Estamentos.

La Campaña de 1.646 había terminado cuajada de conflictos

sin resolver y todos ellos se iban a proyectar en la organización de la leva de 1.647, no teniendo el Monarca más remedio que hacer algunas concesiones coyunturales a los Estamentos, que si no les satisficieron en absoluto, sí que sirvieron, para eludir, una vez más, la resolución de una serie de conflictos que podían emponer a la autoridad real.

Se esperaba alguna sorpresa para la campaña, pues era previsible que los franceses reaccionasen tras la estrepitosa derrota de Harcourt en 1.646. Esa sorpresa podría tener como objetivo Tortosa, ya que Lleida y Tarragona parecían inexpugnables para los franceses. El Obispo de Tortosa, teniendo presente esa posibilidad, se apresuraría a principios de 1.647, a pedir que se fortificase mejor la Ciudad y se la pertrechase de suficientes soldados, alimentos, municiones etc., En una consulta del Consejo de Aragón se informaba de las gestiones que se estaban llevando a cabo (74) (aunque por el Consejo de Guerra se estaría preparando todo lo referente al Ejército Real); entre ellas estaba la organización de levadas de voluntarios, para proteger Tortosa, mientras llegaba la gente del Servicio, que previsiblemente se iba a retrasar este año más de lo acostumbrado.

A pesar de que se había intentado en 1.646 que la leva de 1.647 quedase ya preparada en sus detalles, la Junta del Servicio se disolvió, sin haber acordado nada. Todo estaba muy retrasado y uno de los primeros inconvenientes con que se tropezaba era que oficialmente el Rey no había dado su conformidad a las condiciones con que se había prorrogado la leva de 1.646. Solo se habían tramitado, en su momento, copias certificadas por Villanueva de la conformidad real, pero al parecer ésta no llegó a darse. El

Virrey, a primeros de febrero (75) recababa de Villanueva los originales de esas cartas, pero al paso de un mes, aún no habían llegado.

La intervención de "algunos insaculados" había conseguido que se retrasase la convocatoria de la Junta del Servicio, en una maniobra clara para presionar por la restauración de la insaculación. Dropesa tuvo que llamar personalmente a los síndicos de las comunidades y una vez llegados a Valencia aseguró su voto favorable a la leva, "con ser siempre los más dificultosos los del estamento por ser ellos en quien carga el peso de las contribuciones". Ya hemos mencionado en el capítulo anterior las motivaciones de estos síndicos para desvincularse de las reivindicaciones estamentales hasta el punto de renunciar a la mejora de las decretatas que más directamente les afectaban.

Vicente Navarro de la Gasca, uno de los insaculados y Gaspar Juan Zapata, representantes de la Ciudad en la Junta del Servicio, se entrevistaron con el Síndico de Xàtiva y el de Alacant, pero a pesar de sus presiones y amenazas no tuvieron mucho éxito con esa táctica. Sus argumentos de que no se favorecía al Consell General de la Ciutat, no hicieron mella en el resto del Estamento (76). Las palabras del Virrey son suficientemente claras, de cual era la actitud de los Síndicos de las Comunidades respecto a la Capital; era una especie de secreta venganza a su macrocefalia, que nunca les había tenido en cuenta y que ahora quería utilizarles, para sus propios intereses; veamos cuales son esas palabras: "que si pensaban que el Reyno se auía de mouer por las acciones de la Ciudad que vivían engañados. Por que les auían sonado muy mal los rumores de la Ciudad (conociendo quan poca razón

aufan tenido en ello) y que les açfan saber que sus lugares se auían juntado y resuelto a venir todos los vezinos a asistirme y morir a milado en qualquier successo si la Ciudad no obrara como devía" (77).

La Ciudad había venido menteniendo una total oposición al Virrey, tanto por parte del Consell, desde los disturbios del 30 de septiembre y del 21 de diciembre de 1.646, como por parte de los oligarcas que deseaban la restauración de la insaculación. A pesar de las prohibiciones del Consejo de Aragón y de las gestiones de Oropesa (78), la embajada del Jurado Trilles, deliberada a primeros de enero de 1.647, salió hacia la Corte. El Memorial que se presentó era todo un alegato contra la gestión de Oropesa, haciéndole responsable de que no se sirviese al Rey con la prontitud que se había hecho en otras ocasiones (79); se reiteraba la ilegalidad que había supuesto la revocación de la Insaculación y se esperaba la más firme disconformidad con la actitud del Consejo de Aragón (Al despedir al Embajador Joan Reig) y del Virrey, (al ordenar al Visitador Don Cosme Gombau que tomase declaración a los Jurados), tras los incidentes del Consell General de 21 de diciembre. Otras quejas contra el Virrey estaban en la línea del conflicto de competencias; al parecer Oropesa había usurpado a la Ciudad el uso de una Torre, cambiándole los cerrojos, que era destinada para la guarda de armas y municiones. También se le acusaba de que en momentos en que la Ciudad estaba buscando medios para conseguir sanear su administración, permitía que en su palacio "se wenda pan, vino, carne y otras vituallas, lo que es en grande menoscabo de los derechos de la Ciudad, pues de todas estas vituallas se le deuen sissas e imposiciones... " Era esta una acusación que se repetiría con ca-

si todos los Virreyes, en momentos de relaciones conflictivas con la Ciudad.

Sin embargo, la embajada de Trilles pronto iba a desentenderse de las reivindicaciones del Consell General (interesado en una insaculación propia) para centrarse en la restauración de la Insaculación de la Oligarquía, sin ajustarse a las condiciones restrictivas deliberadas por el Consell General el 30-IX-46. Esa división detectada por el Virrey, antes incluso de consumarse ayudaría a neutralizar al Consell General, mientras se intentaba la formación de la leva. (80)

Así el Virrey, a primeros de Marzo, informaría de que el Consell General se había disuelto, sin esperar la contestación al Memorial presentado por Trilles en la Corte y de que iba a continuar con la negociación del servicio, para la que contaba con la aprobación del resto de Comunidades (81).

A los pocos días llegaron las caftas reales con la conformidad en que la prórroga del servicio de 1.646 se descontase de 1.647, aunque se recomendaba al Virrey que intentase, una vez más, que esa prórroga se descontase de la gente que faltó en la leva (82). Oropesa no estaba en condiciones de poder negociar nada, sobre esto, y a los pocos días se hacía patente la imposibilidad de organizar el Servicio, si no se abordaban los problemas pendientes: Insaculación, decretatas, contrafueros, y otras reivindicaciones como la cuestión del protocolo de la Diputación o la actuación de Don Antoni de Rojas.

Ya vimos en el capítulo anterior como el asunto de las decretatas se había entrelazado con la leva, al declararse la Junta del Servicio incompetente para su labor, si no se concedían las ré-

plicas presentadas por los Estamentos a las resoluciones reales.

El Memorial de 14 de Marzo, citado varias veces, resumía cuales eran las condiciones de la Junta para continuar su labor: A las decretatas hacían referencia los puntos primero y sexto. A los plazos, que debía permanecer la leva en Tortosa (un máximo de ocho meses) y a la compensación de lo servido de más el año anterior, se dedicaban el segundo y cuarto (la carta real de 13 de Marzo llegó, pues, muy oportunamente, sólo quedaba escribir al Gobernador de Tortosa, para que se respetase el plazo de ocho meses y no se retuviese a los soldados contra su voluntad). El asunto de Don Antoni de Rojas, que había sido presentado en la Corte, por la embajada de Don Jaime Pertusa y que afectaba a las competencias de la Junta del Servicio era recordado en el punto número cinco. Por último, en el tercero la Junta del Servicio, aunque no tenía entre sus funciones pedir la reparación de contrafueros, recordaba dos de los que tenían pendientes los Estamentos, por afectar directamente a la organización de la leva. Uno de ellos era el de los Bagajes, citado en el mismo capítulo; el otro, trataba del Batallón organizado por Dropesa, a costa de los lugares, para la persecución de bandidos. La Junta de Contrafueros no había quedado conforme con la negativa real a su petición, tramitada por el Virrey, pues no la había oído directamente. A primeros de septiembre de 1.646, se había dado a Dropesa los diez días previstos en la Cortes de 1.645 para que reparase el contrafuero. El Virrey, asesorado por la Audiencia, informó al Rey, que resolvió en contra de la Junta; esta resolución tardó en tramitarse a Valencia (83) y la Junta en el entretanto, reiteraría varias veces su resolución (84).

Paralelamente al Memorial de la Junta del Servicio, los

Estamentos, es decir, la Junta de Contrafueros volvería a plantear éste (y los otros contrafueros pendientes), por medio de su embajador en la Corte, el canónigo, Don Josep Sanz, al que ya habían encomendado el asunto del protocolo de los diputados en el pénsame por la muerte del Príncipe. De nuevo sería rechazada esta pretensión del Reino, que en años anteriores y posteriores había mantenido y mantendría en pie; solamente el Conde de Albaterra era partidario de ofrecer una nueva oportunidad, a los Estamentos, por si tenían algún dato o documento más a su favor, de presentar una nueva demanda.(85)

El resto de contrafueros presentados trataban sobre la renovación del privilegio de la Insaculación (86), sobre los bagajes y el apresamiento de Justicias (87), sobre un privilegio dado a los molineros de la Ciudad que perjudicaba a los horneros, y por último, otro relacionado con los problemas de orden público, que trataremos más, por extenso, en el capítulo siguiente. Este último contrafuero se refería al allanamiento de la Casa del Canónigo Eugenio de Caspe, sin asistencia del Juez Eclesiástico, Don Antoni Ferrer y sin ir persiguiendo a ningún delincuente. El Consejo ya había declarado que no era contrafuero y el Rey lo comunicó así al Virrey a primeros de enero de 1.647 (88).

A pesar de que en la consulta del Consejo se aconsejaba al Monarca que se despidiese al nuevo embajador, Josep Sanz permaneció en la Corte, al menos hasta el mes de Mayo, en que presentó un extenso Memorial sobre las decretatas. (89).

No se podía infringir un agravio, tan patente a los Estamentos, precisamente en los momentos en que se estaba haciendo difícil la concesión del Servicio; ésto no quería decir que se acce-

diese a reconsiderar todos estos contrafueros, que continuaron sin ser reconocidos, pero estaba demasiado cerca la reacción de la Ciudad cuando fué despedido Joan Reig.

Volviendo a la organización de la leva, el Virrey, en sus desechos de 21 de marzo, centrados fundamentalmente en las decretatas, exponía las condiciones mínimas en que sería posible una avenencia de la Junta del Servicio, detrás de la cual estaba un sector del Estamento Militar y los Insaculados. La necesidad de dar algunas decretatas, parecía ser uno de los puntos ineludibles y así sería expresado por Dropesa, pero esta idea tardaría en ser aceptada en la Corte.

Entretanto, el Virrey continuaba en sus gestiones con la Junta del Servicio. Estas gestiones habían comenzado el día 20 de febrero y a 1 de abril aún no se había avanzado nada, solamente se habían ajustado las cuentas de la leva anterior, a pesar de la continua asistencia del Virrey en la Casa de la Diputación, para solicitar una resolución. El Rey había reiterado en una carta de 25 de Marzo, el peligro que corría Tortosa sin una guenición suficiente. Las fechas estaban ya muy adelantadas y si los franceses llegaban a conocer su indefensión, fácilmente dirigirían sus ataques, contra esta Ciudad (90).

Ante la falta de acuerdo en el seno de la Junta del Servicio, los Síndicos de las Ciudades y Villas reales, presentarían un "protest" contra el resto de los miembros de dicha Junta. Las respectivas Comunidades les habían dado orden de ir a Valencia, (cuando fueron convocados para el 18 de febrero), "ab particular instrucció de que procurasen facilitar les materies, pera que tingúes effecte dita segona leua, ab la brevetat que requerix" (91).

Ya hemos indicado el por qué de esa actitud colaboracionista de las oligarquías locales, poco interesadas en los asuntos que pasaban en la Ciudad y temerosas de que un contacto directo con la guerra hiciese tambalear sus privilegios (92). Su único interés estaba en la defensa de Tortosa "que es la clau de este Regne", y no se podía, por tanto, reparar "en cosa alguna" que retrasase la leva.

El Protest se había presentado cuando, una vez sacadas todas las cuentas de la leva anterior, los representantes del Estamento Militar se negaron a continuar mientras no llegasen las decretatas y se diese satisfacción a las reivindicaciones pendientes. La Junta, pues, se había disuelto indefinidamente y el peligro de Tortosa era cada vez mayor.

Por suerte para las armas españolas, en el lado contrario la campaña también estaba muy retrasada. El Conde de Harcourt, tras su fracaso militar y político, había sido destituido, aunque permaneció en Barcelona hasta el 27 de Marzo (93). En su lugar, y a causa de las dificultades internas de Francia, sería nombrado el Príncipe de Condé, que era así alejado de la Corte de París. Los catalanes recibieron la comunicación de su nombramiento a finales de Febrero y depositaron en ella toda sus esperanzas de resarcirse de sus fracasos anteriores. Aunque oficialmente había intención de hacer un gran esfuerzo militar en Catalunya, según J. Sanabre, los verdaderos objetivos de París, para la campaña de 1.647, estaban en Italia, creando las máximas dificultades en Nápoles y Sicilia (94).

La Corte española temía que la ofensiva de Condé fuese de carácter extraordinario. Por ello, a finales de Marzo y principios de abril comenzaron a moverse los obstáculos que impedían

un entendimiento entre el Virrey y los sectores dirigentes valencianos. No es casual que el 30 de Marzo, tras una consulta del Consejo de Atagón, el Rey decidió, según Casey por consejo de Don Luis de Haro, restaurar la insaculación (95).

La llegada de Condé a Barcelona estaba a punto de producirse (96) y tras él, nuevos mandos militares y numerosas tropas. Había que agilizar como fuese la entrada de gente en Tortosa.

Felipe IV ordenaría al Vicecanciller Bayelota, que se escribiese a Oropesa, para que consiguiese cuanto antes la leva y toda la gente posible, que los que sobrepasasen de los mil doscientos serían pagados por la Hacienda Real. A pesar de las dificultades que se tenían en Valencia, no había otro sitio donde acudir, para encontrar nuevos soldados y en todo caso no más próximo que el País Valenciano (97).

Pero las dificultades con la Junta del Servicio parecían insuperables (98), Oropesa, solo había conseguido que los representantes del Estamento Militar, consintiesen en ir disponiéndolo todo a la espera de la llegada de las decretatas. Se esgrimía por parte de éstos, que la Junta había quedado sin poderes al incumplir el Rey el contrato de Cortes. Los Síndicos de las Comunidades, tras presentar su Protesta, habían estado a punto de volverse a sus casas, no haciéndose responsables de los daños y perjuicios que se pudieran producir por el retraso de la leva. Las deliberaciones de la Junta se llevaban adelante, por mayoría de un solo voto entre los representantes del Estamento Militar y la tensión que ello comportaba, podía estallar en cualquier momento.

En efecto, grandes eran los equilibrios que tenía que hacer Oropesa, que entre los electos del Estamento Militar (un total de

doce), no surgiese ningún enfrentamiento. Tras ajustarse por un voto la continuación de las sesiones de la Junta, los cinco votos disconformes, dejaron de asistir a ellas. Entre los asistentes estaba Don Antoni de Rojas, que pretendía volver a ser nombrado Sargento Mayor (de ahí su actitud contemporizadora) y sobre el que pesaba todavía la acusación de no haber querido salir, en la campaña anterior, al socorro de Lleida. Desde dentro de la Junta, conseguiría, sin embargo, paralizar de nuevo las negociaciones dos días más, hasta que Dropesa tuvo que comprometerse, formalmente, a que la gente no saldría hasta que no llegasen las decretatas. Con ello volvieron a las sesiones, los cinco ausentes. (99)

No se podría aplazar más, desde la Corte, el abordar el problema de las decretatas, un decreto real de 9 de abril ordenaría al Consejo, que permaneciese reunido permanentemente hasta su resolución (100). Ya vimos en el capítulo anterior que si bien fueron hechas algunas concesiones sobre los temas pendientes (sobre la Insaculación, ya se había consultado el 30 de marzo), se hizo como gracia real sin el carácter de decreto de Cortes. También se consultó sobre algunos puntos del Memorial de 14 de Marzo; el referente a Don Antoni de Rojas (al que obviamente no convenía castigar) y el que solicitaba se escribiese al Gobernador de Tortosa para que no retuviese los soldados después de concluido el plazo de ocho meses de cada Campaña. Carta que se escribió inmediatamente (101).

Los otros puntos del Memorial de la Junta del Servicio, habían quedado solucionados con la declaración sobre las decretatas (primero y sexto) y con la carta de 13 de marzo, aceptando la prórroga de la leva de 1.646 a cuenta de la de 1.647 (el cuarto),

o estaba siendo tratado por el Consejo, a raíz del Memorial de Don Josep Sanz, sobre los contrafueros (en este caso se trataba del tercer punto).

La resolución real, aún haciendo concesión de algunas peticiones, se conformaba con la opinión mayoritaria del Consejo, de que éstas eran sólo una gracia real. Su máxima preosupación era la celeridad en la tramitación de la respuesta "pues por las noticias que tengo enviadas al Consejo de las fuerzas grandes que trae el Principe de Condé y auisos de que lo primero que intentará será la plaza de Tortosa obliga a que no se pierda ora de tiempo en poner en ella todo el mayor número de gente que fuese posible y ninguna puede ser más pronta que ésta y la demás, que tiene aquel Reyno que es todo en una mayor seguridad y defensa" (102). En efecto, los despachos reales salieron inmediatamente.

Según Casey, las concesiones del 10 de abril rompieron la oposición de los Estamentos, pero sin embargo, su reacción a las cartas reales de 13 de abril fué más bien de oposición generalizada. Es más plausible que la claudicación estamental viniese producida por las alarmantes noticias que llegaban del Principado y que el mismo Rey confirmaba en sus misivas.

En efecto, el Ejército que estaba preparando Condé debió de tener, según las instrucciones recibidas, catorce mil infantes y cuatro mil hombres a caballo, (doble que los españoles). En esas mismas instrucciones se le habían dado las recomendaciones pertinentes sobre los tres objetivos posibles: Tarragona, Tortosa y Lleida. Los más difíciles eran, sin duda, Tarragona y Lleida, ante los que se había fracasado más de una vez. Tortosa tenía, sin embargo, una dificultad que se convertía en ventaja a la ho-

ra de tomarla; su difícil conservación por el mal estado de sus fortificaciones. La decisión última se dejaba a criterio de Condé (103). Sin embargo, no todo serían facilidades y los preparativos se alargaron durante todo el mes de abril, no iniciándose la Campaña hasta el 8 de mayo.

Estas dificultades eran desconocidas por los españoles y pensaron hasta última hora que las acciones iban a ir dirigidas hacia Tortosa.

Felipe IV ordenaría al Vicecanciller Bayetola que se pidiesen servicios extraordinarios, ante lo que se consideraba ya inminente invasión. Tanto las "particulares" como los Prelados del País valenciano, deberían recibir cartas a este fin (104). Albatera sería comisionado para ir a Valencia a agilizar estas prestaciones (105); también debería procurar que la leva del Servicio saliese cuanto antes. La orden de salir de la Corte, se daría a los pocos días, ante la falsa noticia de que el ejército francés ya se dirigía hacia Tortosa. La situación parecía tan apurada que incluso se había de ordenar a Dropesa que estuviera dispuesto a salir a la Raya del Reino, para defenderlo de una invasión (106).

La alarma que había venido creciendo desde principios de abril acabó por hacer mella en la Junta del Servicio, que mantuvo su resistencia hasta el final. En efecto, cuando llegaron las Cartas Reales de 13 de abril concediendo algunas mercedes sobre las decretatas, la Junta del Servicio siguió con las mismas actitudes; solamente se declararon firmes partidarios del servicio, los síndicos de las comunidades (107).

El Virrey tuvo que intervenir una vez más y consiguió que la Junta tomase consejo de "personas de virtud, letras y buen zelo"

(108); tras este consejo se decidió "por la urgencia del tiempo" acceder a que saliese la leva del Servicio; faltaban apenas once días para que Condé iniciase la Campaña (109). Solamente dos de esos asesores se atrevieron a aconsejar el aplazamiento de la leva hasta que el Rey diese otra respuesta más satisfactoria a las decretatas, pero su opinión no fué óbice para que la mayoría claudicara, ante la proximidad del peligro francés.

Aún intentaron (y ello demuestra la falta de conformidad con las concesiones reales) que la Junta resolviese que en caso de que, para la campaña de 1.648 no hubiese llegado una nueva resolución favorable, no habría leva; no obstante, una vez más, los electos de las Comunidades reales se opusieron y declararon que acudirían al servicio de los años siguientes, en cualquier caso. A pesar de la falta de unanimidad, la amenaza estaba en pie, pues sin la aquiescencia de la mayoría de los electos, no se podría realizar la leva de 1.648. La deliberación de la Junta, tal y como quedó definitivamente, se centraba, sobre todo, en el problema de las decretatas, (110) y en la razón por la que finalmente se concedía el servicio: La defensa de Tortosa. (111) El mismo día se deliberaron los plazos de la salida de todas las compañías. La satisfacción del Virrey, no ocultaba, que tal y como estaban las cosas era conveniente, para el futuro, conceder, por vía de decretatas algunas de las mercedes comunicadas el 13 de abril (112).

La junta, también recordaba al acceder a la leva, un Memorial de 14 de marzo, de alguno de cuyos puntos, no se había recibido respuesta (113). Tampoco se había recibido la resolución al Memorial de Contrafueros, presentada por don Josep Sanz, que había sido estudiado por el Consejo el 12 de abril y que como hemos dicho

antes, volvía sobre los dos que había exigido la Junta del Servicio para poder hacer la leva. (114). Era lógico que se dilatasen estas respuestas, ya que iban a ser, como de costumbre, negativas.

Al mismo tiempo que se conseguía la claudicación de la Junta del Servicio, Dropesa, se preparaba, (tras recibir la última carta real, sobre el peligro de Tortosa), a prevenir a los Maestros de campo del Batallón de la Milicia Efectiva, para que tuviesen preparados sus Tercios en caso de invasión (115). Esta psicosis se había extendido al Estamento Militar, que el 26 de abril mostraría su inquietud y se ofrecería para abastecer de lo necesario a Tortosa (116).

Los asuntos de la Ciudad parecían haber entrado en un periodo de tranquilidad. Tras el conocimiento por el Consell General, el día 24 de abril, de la restauración de la Insaculación de la oligarquía sin ir acompañada de la suya propia, hubo una reacción en contra de los insaculados y del embajador Trilles, pero acompañada de una aproximación hacia el Virrey, en la creencia de que así se conseguirían sus reivindicaciones. Esa aproximación sería utilizada por Dropesa, para que el Consell General acordara pagar la cuota de la Capital, a la leva, sin ninguna oposición. (117)

Las compañías debían comenzar a pasar "muestras" el 8 de Mayo y se esperaba que el día 15 estuviesen ya en Tortosa; todo ello, si se conseguían vencer todas las dificultades técnicas que un movimiento tal de gente comportaba (118). Paralelamente Alba-tera se dedicaría a organizar febrilmente, levas de voluntarios a cargo de los particulares, ya que su intervención en los asuntos de la Ciudad y en la leva del servicio de las Cortes, no era necesaria.

La entrada de esta leva en Tortosa se retrasaría, pero para entonces ya se sabía que el hostigamiento de Condé iba dirigido hacia Lleida (119). En el entretanto se había guarnecido la plaza con doscientos hombres enviados por Oropesa desde el primero de abril y 500 reclutados por Don Geroni de Monsoriu; estos soldados serían posteriormente enviados al Ejército real que acudiría a socorrer a Lleida (120), una vez llegados los mil doscientos hombres del Servicio.

A finales de Mayo ya habían entrado las doce compañías, a falta de 100 hombres de algunos lugares distantes, que habrían de ser enviados más tarde. En esta ocasión se había procurado prevenir las fugas en los tránsitos hacia la plaza, aunque no se pudieron evitar algunas. (121). Don Antoni de Rojas, volvía a ser el Sargento Mayor del Tercio (su firme posición en la Junta del Servicio no había podido ser modificada a pesar del incidente de la campaña anterior); él se encargaría del reclutamiento en el Maestrazgo de Montesa (122). Al parecer, la calidad de los soldados era, en esta ocasión, mejor que en 1.646, al menos ese era el informe tramitado por Oropesa. No serían éstos los únicos valencianos que marcharían a la guerra, la actividad de Albaterra y de la Junta que formó con el Arzobispo Aliaga y el Virrey Oropesa, daría sus frutos.

f) Los servicios extraordinarios: La comisión del Conde de Albaterra y la "Junta de Valencia".

Paralelamente a la organización de las levas del Servicio, en toda la campaña, se llevaron a cabo otras prestaciones extraordinarias. En este año de 1.647, primero ante el peligro de Tortosa



y después (una vez reclutados los mil doscientos soldados de la leva) para reforzar el Ejército real, se organizarán numerosas levadas de voluntarios, pagados en su mayor parte por el Rey y algunos particulares que deseaban ver consolidados los títulos recientemente conseguidos.

Asimismo no se interrumpiría la ayuda de todo tipo a Tortosa y Tarragona, desde el País Valenciano, organizada por el Virrey, unas veces con dinero del Rey, otras con efectos de muy diversa procedencia (123).

A primeros de abril de 1.647 fué cuando la Monarquía se lanzó a la búsqueda desenfrenada de servicios de todo tipo. Primeramente se dió orden al Consejo, que se escribiese a las Ciudades y Reino de Aragón, para que acudiesen a su propia defensa. Respecto al País Valenciano se prefirió comenzar por los particulares, ya que, como hemos visto, hasta final de mes no accedió la Junta del Servicio a conceder la leva. Se acudió al Arzobispo de Valencia para que contribuyese con cuatrocientos hombres y a los Obispos de Segorbe y Oriola, con lo que pudiesen dar (124), encomendándole a Albaterra que gestionase directamente en Valencia, otras contribuciones. (125).

Su salida de la Corte sería decidida, con premuta, entregándole cartas para los Estamentos, Ciudad y Virrey, sobre los últimos movimientos de las tropas francesas y el peligro que corría Tortosa (126). Su llegada a Valencia coincidiría con el apaciguamiento de los conflictos del Municipio y con la resolución favorable de la Junta del Servicio, por ello se podría dedicar exclusivamente a acrecentar las levadas extraordinarias. Oropesa, al menos, confiaba en la ayuda que le pudiese prestar el Conde, al que sabía

bienquisto por sus colegas estamentales.

Por su parte el Arzobispo, Fray Isidoro Aliaga, ante la petición real se quejaría del deterioro de sus rentas desde 1.632, reducidas a cuarenta y seis mil libras, con las que no había suficiente para los gastos de la diócesis (127); ofrecería, no obstante, el servicio en dinero, pues si intentaba un feclutamiento no haría más que interferir con otras levas, ante la falta de gente, "y la mucha que ^{se} busca por diferentes partes y poca inteligencia y medios que aquí hay para recogerla" (128). En total serían seis mil libras, pagadas en dos plazos. Tal propuesta sería bien recibida, tanto en Valencia como en Madrid, destinándose dicha cantidad para las levas que debería organizar Albaterra (129).

El Obispo de Segorbe, ofreció quinientos escudos, más otros cincuenta del clero de su Iglesia y treinta por la "voz" en el Estamento Eclesiástico, cantidades, todas ellas, destinadas al mantenimiento del Hospital General de la Corona de Aragón en la Corte y para las levas extraordinarias. (130)

Las cartas tramitadas desde la Corte, el 19 de abril fueron entregadas a los Estamentos, a primeros de Mayo. El Conde de Albaterra sería el encargado de glosar la petición real, consiguiendo que se nombrasen electos, para arbitrar los medios necesarios (131)

A pesar de ello, no se llegó a ofrecer ningún tipo de servicio, aplazando cualquier decisión para después de que hubiese salido el servicio de las Cortes. Era ésta una negativa encubierta; un sector del Estamento no estaba dispuesto a dar una concesión más al Monarca, mientras no se satisficiesen sus reivindicaciones, y con el "némene discrepante" era fácil diferir la respuesta. En todo el mes de mayo no se reunieron los electos nombrados, solo lo ha-

rían a partir del 12 de Junio (132) y sin ningún resultado satisfactorio.

Los servicios extraordinarios, tras esta negativa de los Estamentos, tendrían que limitarse a los que se pudiesen obtener a niveles inferiores.

Al efecto de agilizar todas estas gestiones se ordenó la creación de una Junta, en la que deberían entrar a formar parte Albatera, Dropesa y el Arzobispo Aliaga. Tendría unas competencias muy limitadas: la búsqueda de medios, para llevar gente a Tortosa; solo podría consultar sobre mercedes que comportasen algún servicio a cambio (133). Se quería evitar las dificultades que habían surgido entre el Consejo y la "Junta de Materias después de las Cortes". Las consultas de esta nueva Junta pasarían siempre a informe del Consejo de Aragón, antes de darles una respuesta definitiva.

El primer ofrecimiento, aparte del dado por el Arzobispo, partiría del mismo Conde de Albatera, que proyectaría formar una compañía de cien hombres a su costa "para manifestar la fineza con que acude siempre al servicio de Vuestra Magestad y animar con exemplo a los demás" (134). A este efecto pidió autorización de poderse cargar tres mil ducados a un interés del seis por ciento, sobre sus posesiones (135).

Menos "desinteresadas", al menos a primera vista, serían las propuestas del Conde de Peñalva, de Don Manuel Borrás y del todavía Barón de Cervelló, entre otros, para consolidar las mercedes que se les habían concedido con ocasión de las Cortes. La mayoría de esas peticiones intentaban compensar la deuda de las "medias annatas" o de otros derechos que todavía debían por esos nuevos privilegios. (136). La respuesta real por medio de Villanueva sería confirmato-

ria con condiciones, pero insistiendo en que el número de soldados ofrecidos no se conmutase a dinero en ningún caso; su único interés era disponer del máximo de hombres posible, tanto para defender Tortosa, como para reforzar el Ejército real. (137).

La Junta de Valencia intentó modificar algunos de los requisitos que exigía el Consejo de Aragón. No era nada fácil que las medias annatas se redujesen a tropas; por un lado estaba el inconveniente de su conducción posterior a Tortosa, por ser de escaso número y por otro la competencia de las levass hechas por el Rey; la Junta propondría la posibilidad de que cada soldado fuese equiparado a doscientos reales de plata, pero el Consejo saldría pronto al paso de esto, ya que si después no se conseguía reclutar con ese dinero a los soldados resultaría que las medias annatas serían condonadas a un precio muy inferior al que realmente tenían. También intentó la Junta que algunas de las concesiones se diesen, condicionadas al servicio extraordinario en soldados y no al revés, pero el Consejo se reiteró en que primero era necesario poner la gente en Tortosa, antes de que se despachase cualquier privilegio. (138).

No resultaba así nada fácil la gestión de la Junta, y más habiéndosele negado la posibilidad de consultar mercedes por otros méritos que no fuesen soldados para Tortosa. Cervelló ante la comunicación de que tenía que entregar trescientos cincuenta hombres para disfrutar del título de Conde que se le había prometido en las Cortes, tuvo que renunciar para mejor ocasión (139).

Paralelamente a estos servicios de particulares, Albatera tenía una comisión del Rey, para formar levass, que irían a cargo de la Hacienda Real (aunque a veces el dinero tuviese otras pro-

cedencias, como era el caso de las cantidades dadas por los pre- lados).

Era difícil separar unas gestiones de otras, de hecho los soldados serían contabilizados por la Junta todos en bloque, independientemente de que los hubiese reclutado y pagado el Rey o que este pago procediese de donativos, o que incluso la recluta estuviese también, a cargo de particulares. La Junta de Valencia, que tenía que dar un respaldo institucional a las gestiones de Albatera no tendría más remedio que plantear al Rey la necesidad de dinero, para mantener a los nuevos soldados. A primeros de Junio se habían remitido únicamente diez mil escudos que se gastaron solo en "levantar y remitir la gente", pero si no se disponía de alguna cantidad más, era difícil que se pudiese conservar en Tortosa. Es más, sería imposible conseguir nuevas levadas, pues se desconfiaría de su mantenimiento posterior (140). El Consejo, ante las dificultades de financiación, se vería precisado a consentir en que pudieran satisfacerse las medias annatas no exclusivamente con soldados sino con el dinero necesario para su reclutamiento. Este sería el caso del mismo Don Pere de Villacampa, que pagaría la cantidad equivalente a veinte soldados (unos 4.000 reales) por el segundo plazo de la "media annata" de su plaza de regente, que aún debía. (141)

A finales de Julio, la Junta daría ya un primer balance de su gestión en la búsqueda de todos los medios posibles (142) para encontrar gente "y cubrir con ella la falta de guarnición de Tortosa". Hasta ese momento eran cuatrocientos treinta y dos hombres, en los que se habían gastado dieciseis mil novecientos cuarenta escudos, sacados de diez mil novecientos sesenta y uno, envia-

dos desde la Corte y el resto de la "composición" de las medias annatas, los donativos de los preladados, del beneficio de la conversión de moneda ("beneficio de la plata doble"), etc. Había que haber pedido, no obstante, unos mil cuatrocientos escudos a crédito (143), con lo que la necesidad de dinero volvía a ser planteada por la Junta (144). Se hizo una extensa relación (145) de todas las compañías (146); del lugar de procedencia y fecha de embarque (147); de los capitanes encargados de la leva (148); de quién la financiaba (149); de su lugar de destino (150); del número de Oficiales y soldados (151) etc. El Consejo, ante estos informes tan detallados, sólo dió un dictamen favorable, para que se mandase más dinero, pero sin comprometerse en aceptar las cuentas que se habían presentado (152). Se daba vía libre, para que la Junta continuase con la recluta de gente voluntaria.

Al mismo tiempo que se tramitaban estos informes a Madrid, se plantearían las dificultades que habían surgido en el servicio extraordinario pedido a los Estamentos. Recordemos que éstos habían nombrado electos, para tratar del asunto, por la urgente necesidad de Tortosa, pero ante las dificultades que surgieron la "Junta de Valencia", decidió aplazar la negociación "por no embarazar con ella las disposiciones del Servicio de las Cortes". Una vez que el Tercio del Reino estaba ya en Tortosa (a finales de mayo), los electos volvieron a reunirse y decretaron servir al Rey con seiscientos hombres, desde el día de su entrega hasta Navidad. Considerando que no se podía gravar a las Comunidades fuera de Cortes, se habría de proponer este servicio "por vía de exortación", a cambio se pediría al Rey que "faboreciesse al Reyno en las decretatas, contrafueros y otras prebenciones". (153) Esta última

clausula equivalía a no conceder el servicio, pues las decretatas habían sido olvidadas como problema en el Consejo de Aragón y los contrafueros, presentados por Don Josep Sanz, no fueron concedidos. La concesión sobre el protocolò de los Diputados comunicada, intencionadamente, durante estos días no sería suficiente para hacer ceder a los Estamentos, especialmente al Militar. En realidad, los electos no habían hecho más que transferir la decisión del servicio a los Estamentos, al no atreverse a negarlo directamente.

Cuando la deliberación de los electos fué presentada en el Estamento Militar, no hubo acuerdo en varias reuniones (154). En realidad, el golpe psicológico que había significado la amenaza de Tortosa, ya no estaba presente, es más el sitio de Lleida, llevado a cabo por Condé, había sido levantado por él mismo, el día 18 de Junio, ante la imposibilidad de romper la resistencia de los españoles (155). Era lógico que con las cicateras concesiones de Felipe IV en abril de 1.647, no se hubiese contentado a los Estamentos y a la oligarquía que gobernaba la Ciudad. El Estamento Militar era escenario propicio, para que se encontrasen las opiniones más contrapuestas, sin probabilidad de llegar a una resolución (156). La actitud de aquellos de sus miembros que estaban al mismo tiempo insaculados, para los Ofic_ios de la Ciudad, era de esperar, ante la falta de conclusión definitiva del problema de la Insaculación, a pesar de que ya había sido decidida su restauración, el 30 de marzo, por el Rey (157). El Estamento Militar, sin tomar ningún acuerdo, fué prorrogado, para el 3 de agosto.

Las Ciudades y Villas reales, aunque habían recibido las cartas del Rey, aguardaban la resolución de los Estamentos y de la Ciudad de Valencia, pues en estos servicios extraordinarios,

según siempre su pauta. La Junta de Valencia, enzarzada todavía con las otras levadas extraordinarias (158), no veía ninguna viabilidad a este servicio voluntario de los Estamentos; aún en el caso de conseguirse, no podría cumplirse hasta septiembre, con lo que el gasto de mantener a la gente en Tortosa, no se compensaría con el posible beneficio de tenerla allí, por tiempo limitado y a finales ya de la Campaña. Era preferible paralizar la negociación, o bien aplazándola para el año siguiente o mostrando el Monarca el disgusto por las dificultades que se ponían en "materia tan fácil y de tan poco gasto para el Reyno".

A pesar de que la Junta consideraba innecesario el servicio extraordinario, por creer que la campaña militar estaba liquidada, el Consejo de Aragón insistiría en que se continuase con la negociación, pues el Ejército, "según las noticias que Vuestra Magestad se ha servido mandar al Consejo" tendría que salir en campaña y podría necesitar, sacar a parte de la guarnición de Tortosa, que debería ser sustituida por estas levadas. (159) En efecto, los españoles, tras la retirada de Condé, proyectaban pasar a la ofensiva y enlazar con Tarragona. (160)

Nuevamente la Junta plantearía que las dificultades en los Estamentos no habían cambiado y que no existía ninguna posibilidad de éxito. Recordemos, que al hablar de las decretadas, hemos hablado de los intereses en juego, que se daban dentro del Estamento Militar, en este momento. La oposición a la política real tenía la máxima audiencia (solo dos votos se habían mostrado de acuerdo en el servicio extraordinario); tanto los interesados en la insaculación, como los quejosos por no haber recibido ninguna merced en Cortes eran los protagonistas de las reivindi-

caciones estamentales, centradas en las decretatas, la insaculación y los contrafueros pendientes. La Junta se resistía a continuar con la negociación y "aventurar otra proposición echa en nombre de Vuestra Magestad para que con nuevos actos se enseñen los Braços a negar lo que se les pide" (161) Además no sería posible que la gente llegase a tiempo de sustituir a la que se sacase de Tortosa por el Ejército Real. Naturalmente, si se quería conseguir el servicio, incluso el de la Campaña de 1.648, habría que adoptar una actitud más favorable en los asuntos principales: la Insaculación (1) y las Decretatas.

Ante esta insistencia de la Junta, el Consejo de Aragón, considerando que ya no era muy necesaria la gente, dejó al criterio real, el renunciar al servicio; consciente, sin embargo, de la fuerza que había adquirido la oposición de los Insaculados, recabaría una rápida respuesta a la consulta que había hecho a finales de agosto (163). No obstante, el problema de la Insaculación seguiría vigente todavía en la primavera de 1.648. Había fracasado pues el aspecto más importante de la Comisión de Albaterra y con ello había quedado patente que los sectores dirigentes valencianos no eran ni mucho menos unánimes en su aceptación de la política real. Se estaba llegando, repetidamente, a un punto muerto en las relaciones rey-reino, del que sólo se podría salir con la aplicación de medidas excepcionales y esto ocurrirá en 1.648.

Volviendo a las otras levas que estaba gestionando la Junta a primeros de septiembre eran ya un total de seiscientos soldados, los que se habían remitido, lo que fué exaltado como un gran éxito, quizás para compensar el fracaso de la leva de los Estamentos (164) Las dificultades financieras continuaban, sólo se disponía de seis-

cientas libras que había dado el Cabildo de Valencia, ya que de la Corte no llegaban los recursos prometidos, desde principio de agosto. Posiblemente ese dinero no llegaría a enviarse y las deudas de la Junta debieron enjugarse, con los pocos servicios particulares que iba consiguiendo. De hecho, tras esos seiscientos hombres, no se reclutarían más soldados en la Campaña de 1.647.

(165)

La comisión de Albatera podía darse por terminada, en realidad sólo había conseguido una parte de sus objetivos, pero teniendo en cuenta las difíciles circunstancias, no había sido poco éxito el conseguir sacar seiscientos soldados, aparte de mil doscientos del servicio de Cortes, de los quinientos reclutados por Don Geroni de Monsoriu y los doscientos enviados a Tortosa y Tarragona a primeros de abril por el Virrey. Personalmente podía vanagloriarse de haber formado una compañía de cien hombres, solo a su costa; por ello, se le darían las consiguientes felicitaciones reales, y se le propondría, para alguna recompensa. (166) El 8 de octubre el Conde de Albatera pidió licencia para acabar con su comisión, que oficialmente se le había encomendado para cuatro meses; ya no se podía continuar "en cosa considerable así por el estado del tiempo, como el de las enfermedades". En efecto, ya se sabía que no habría contraofensiva de Condé, que al cabo de un mes abandonaría Barcelona y su cargo de Virrey, dejando tras de sí un fracaso total, tanto en su gestión militar, como en la política (167); tampoco era posible conseguir nada más de los valencianos y más habiendo comenzado a hacerse sentir la peste, que no cejaría en su virulencia hasta la primavera de 1.648. El Rey daría su conformidad y Albatera abandonaría Valencia. (168)

que en los primeros cinco años de la guerra, se convirtió en la máxima preocupación tanto de los gobernantes como de los mismos valencianos que veían en dicha ciudad la única garantía de no ser involucrados directamente en la guerra. La ayuda a Tortosa no se limitó a la guarnición de los mil doscientos soldados del Servicio sino que se extendió a todo tipo de necesidades, satisfechas gracias a la gestión del virrey. También la plaza de Tarragona recibiría ayuda a través, y desde, el País Valenciano.

La organización de la primera leva tuvo los lógicos inconvenientes técnicos al tener que renovar el sistema de recluta, tras la elaboración de un nuevo censo, y se retrasó su entrada en Tortosa hasta el mes de marzo. También comenzaron a surgir las primeras disensiones con los Estamentos, impacientes por el retraso de las decretatas y de la concesión de las mercedes pedidas en Cortes. La conflictividad del Municipio llegaría a sus máximas cotas, con ocasión de la organización de la cuota de la Capital; detrás de todo ello estaba la ruina financiera y el enfrentamiento entre las facciones oligárquicas. Oropesa esperaba a intervenir, para cuando la leva estuviese ya camino de Tortosa.

La máxima preocupación de la Junta de Materias había sido evitar que se retrasase, ante el temor de que los franceses dirigiesen su ofensiva hacia esta zona.

El problema de las fugas de los soldados iba a plantear el primer gran conflicto con los Estamentos, que se negaban a revisar las condiciones de la Oferta del Servicio, o negociar sobre las "quiebras" que había tenido la leva y más teniendo en cuenta que las decretatas aún no habían llegado. Paralelamente la conflictividad en el Municipio desembocó en la revocación del privilegio

de la Insaculación de los Oficios Mayores, a instancias de Dropesa, lo que provocaría una embajada de protesta a la Corte.

La leva, una vez habían regresado a sus ciudades y villas, los Síndicos del Estamento Real, quedó mermada sin que los Estamentos, accediesen a tratar sobre el tema.

Las disensiones con éstos que no había hecho más que comenzar, se agudizarían por el contrafuero cometido por el Gobernador de Castelló, al obligar a las Comunidades a que contribuyesen al transporte de cereales para el Ejército y al apresar a los Justicias de aquellas que se negaron.

La recientemente instituida Junta de Contrafueros nombró un embajador; pero ni el Virrey ni el Consejo de Aragón estaban dispuestos a que se declarase en favor del Reino este contrafuero, ni otro que también incidía sobre las contribuciones de las ciudades y villas reales: el del batallón en persecución de bandidos. Ambos contrafueros a pesar de que fueron negados, volverían a ser planteados, tanto por la Junta de Contrafueros, a través del nuevo embajador Don Josep Sanz, que presentaría un extenso memorial con otros agravios en marzo de 1.647, como por la Junta de Servicio que en un memorial de seis puntos, el 14 del mismo mes y año, puso como condición para poder organizar la leva, la resolución de esos dos contrafueros. Ni que decir tiene que la actitud mayoritaria del Consejo de Aragón volvería a rechazar las tesis de los Estamentos, solo el Conde de Albaterra se mostró partidario de hacer algunas concesiones, sobre el contrafuero de los bagajes. Esta actitud intransigente no haría más que deteriorar cada vez más las relaciones con los Estamentos, al menos con aquel sector de ellos, que se sentía menos favorecido.

La defensa de Lleida daría la medida de hasta donde podía llegar la oposición a los designios de la Monarquía. La ofensiva francesa de 1.646 se dirigió hacia Lleida, aunque se hubiese temido, en un principio, se encaminase hacia Tortosa, (algo similar ocurrirá en 1.647). Una vez que Lleida había quedado sitiada por el Conde de Harcourt, Felipe IV, acudió a los valencianos, para que prestasen su ayuda; sólo se trataba de consentir, que las tropas de guarnición en Tortosa, pertenecientes a la leva del servicio de las Cortes, pudiesen ser sacadas para reforzar al Ejército real. Si bien los Estamentos Militar y Eclesiástico consintieron, la Ciudad de Valencia, se negó, alegando que no podía representar al Estamento real; esta situación parecía inaudita, si tenemos en cuenta los enfrentamientos habidos en las primeras sesiones de Cortes, en ese mismo Brazo. De lo que se trataba, en realidad, era de extorsionar la gestión del Virrey. Los disturbios del Municipio estaban lejos de solucionarse y tanto los Oficios Mayores, como el Consell, se habían enfrentado con Dropesa. Una nueva embajada de la Ciudad, encabezada por Joan Reig estaba en la Corte, entre otras cosas, para tratar del caos financiero y para protestar del privilegio, dado a Zapata en las Cortes de 1.645. Finalmente, la Ciudad se plegaría a asumir su papel, ante una severa indicación del Rey. Nadie quería llegar a un claro enfrentamiento. Oficialmente, no quedó ningún inconveniente, para que los Estamentos, por medio de la Junta del Servicio, autorizara la salida de soldados de Tortosa, pero de hecho no llegaron a salir. Su Sargento Mayor Don Antoni de Rojas, miembro de la Junta del Servicio, se negó a obedecer las órdenes que le dió el Gobernador de la Plaza, posiblemente porque las instrucciones que tenía, exigían unos requisitos in-

cumplibles. A pesar de que se abrió un expediente, ante la reacción de los Estamentos, que por medio del Embajador Don Jaime Pertusa defendieron la gestión de Rojas, se decidió sobreseer el caso, para no complicar aún más las precarias relaciones con los Estamentos. Posiblemente la favorable evolución de los asuntos militares, con el final del sitio, quitarían gravedad a la desobediencia.

Era lógica la actitud de Rojas ante la aparente claudicación estamental: los asuntos de la Ciudad no tenían visos de solucionarse, los contrafueros seguían sin concederse, a pesar de los argumentos del Reino; las decretatas habían llegado sin satisfacer a los Estamentos; las mercedes y títulos particulares pedidos no se estaban dando con la prodigalidad que era de esperar, tras la presencia real en las Cortes. No se trata de una acción aislada, sino el reflejo de un sector de opinión generalizado.

A pesar de todo, el Servicio completó sus ocho meses de permanencia en Tortosa e incluso sería prorrogado, aunque las condiciones de su prórroga no serían bien vistas por el Consejo de Aragón, ya que se hacía a costa de los ocho meses que la leva debería cumplir en 1.647, y no en compensación a las quiebras que había tenido en 1.646. Con todo, Dropesa, no había tenido más remedio que aceptar si no quería que Tortosa quedase totalmente desguarnecida estando, como estaba, el Ejército real en plena campaña, aunque ésta fuese victoriosa.

Justamente en esos últimos meses de 1.646, se ofrecería otro incidente, que nos muestra un poco, el progresivo deterioro de la posición de Dropesa. El motivo, aparentemente trivial, de la muerte del Príncipe Baltasar Carlos, ofrecería a los Estamentos la oportunidad de volver a enfrentarse con el Virrey, aunque sólo

fuese por una cuestión de protocolo. Estas cuestiones de protocolo habían sido y seguirían siendolo (incluso lo vuelven a ser en nuestros días) el crisol de enfrentamientos institucionales, en cuya base se dirimía las respectivas preeminencias políticas.

Tres elementos confluían en este asunto, por un lado la reivindicación estamental de que se reparase el agravio sufrido, durante el virreinato de Arcos, en el pésame por la muerte de la Reina, por otro la actitud de la Ciudad que se negaba a acudir a dar el pésame al Virrey, y por último la actitud de los Diputados de la Generalitat, que respaldados por los Estamentos, exigían ser tratados igual que los electos de estos últimos. Finalmente sólo los Estamentos eclesiástico y Militar realizarían una embajada de pésame al Virrey, siendo recibidos conforme a sus exigencias. La Ciudad daría una doble bofetada a Oropesa; no acudir como le tocaba, representando al Estamento Real, y dar directamente el pésame en la Corte a través de su embajador Joan Reig. La reivindicación de los diputados seguiría un derrotero más largo pero igualmente oprobioso, desde el punto de vista de la autoridad virreinal; por un lado, no acudieron a dar el pésame, con el consentimiento forzado de Oropesa, mientras se decidía en el Consejo de Aragón, el protocolo a seguir; por otro, el embajador del Reino en la Corte Dñ Josep Sanz, presentaría un Memorial a primeros de enero de 1.647. La respuesta real se dilató hasta la primavera, cuando en circunstancias difíciles (el inminente comienzo de la ofensiva francesa) se decidió dar satisfacción a los Diputados, no sin que mediase una fuerte polémica en el Consejo de Aragón. Crespí y Villacampa, abanderados del autoritarismo real, se mostrarían totalmente contrarios a este tipo de concesiones, mientras que el res-

to del Consejo, adoptando una actitud oportunista, por la urgente necesidad de levas y con unos Estamentos remisos a colaborar, decidiría acceder a la petición, pese a que ello significaba desautorizar a Oropesa.

Sería en la primavera de 1.647, cuando las reivindicaciones estamentales confluirían. La campaña de 1.646 había terminado cuajada de conflictos sin resolver (decretatas, contrafueros, Insaculación, Protocolo, etc.) y todos ellos se iban a proyectar en la organización de la leva. El Monarca no tendría más remedio que hacer algunas concesiones coyunturales, que si bien no satisficieron en absoluto, a los Estamentos, que cedieron, finalmente, por el peligro de Tortosa, sí que sirvieron para eludir, una vez más, los problemas.

Decretatas e Insaculación eran los dos fundamentales que se involucraron mutuamente, hasta el punto de que su reivindicación estuvo unida en el seno de los Estamentos. La acción de los "insaculados", privados de su privilegio, consiguió retrasar la reunión de la Junta del Servicio. Cuando ésta lo hubo hecho no pudo avanzar nada en la organización de la leva.

Los asuntos del Municipio había llegado a niveles todavía más conflictivos, si cabía, que los anteriores; tanto los oligarcas, como el Consell General estaban enfrentados con el Virrey; se había tramitado una nueva embajada a la Corte, esta vez encabezada por un Jurado, Vicent Trilles, al ser despedida la de Joan Reig, tras los disturbios en el Consell General de 21 de diciembre. Esta nueva embajada tenía que denunciar la política de Oropesa y la actitud del mismo Consejo de Aragón, aunque posteriormente limitó sus objetivos a recuperar el privilegio de la Insaculación sin comunicar és-

to al Consell General.

Los intentos del Virrey de formar la leva resultaban infructuosos, primero exigió la Junta del Servicio, que se sancionase por el Rey las conducciones de la prórroga del año anterior, después presentó el Memorial de seis puntos de 14 de Marzo, que resumía cuales eran las condiciones para poder hacer la leva: decretatas, contrafueros, plazos de permanencia en Tortosa, compensación de la prórroga, asunto de Don Antoni de Rojas,.... También la Junta de Contrafueros presentó un extenso Memorial, con todos los contrafueros pendientes; los dos presentados por la Junta del Servicio, el de la revocación de la Insaculación, uno relacionado con el allanamiento de la casa de un eclesiástico, etc.

Oropesa en sus despachos de 21 de Marzo exponía las condiciones mínimas en que sería posible una avenencia de la Junta del Servicio, detrás de la cual estaban un sector del Estamento Militar y los Insaculados. La necesidad de dar algunas de las decretatas parecía ser uno de los puntos ineludibles y así sería expresado por Oropesa, pero esta idea parecía no ser aceptable por la Corte.

Ante la falta de acuerdo en el seno de la Junta del Servicio, los Síndicos de las Ciudades y villas reales presentarían un "protest" contra el resto de los miembros de dicha Junta, declarándose firmemente partidarios de hacer la leva; su única preocupación eran las consecuencias de la guerra, que podían poner en peligro sus privilegios, mucho más importantes, para ellos, que los intereses de la oligarquía de la Capital.

Por suerte, la ofensiva de Condé, se estaba retrasando, pero la Corte española pensaba que cuando se produjese tendría un carácter extraordinario. Por ello, a finales de Marzo y prin-

cipios de abril comenzaron a moverse los obstáculos que impedían un entendimiento entre el Virrey y los sectores dirigentes valencianos. No es normal que el 30 de marzo, tras una Consulta del Consejo de Aragón, el rey decidiese restaurar el privilegio. La llegada de Condé a Barcelona con un gran Ejército era inminente y había que aplazar, como fuese, la salida de tropas, ya fueran del Servicio de Cortes, como de otras levas.

Oropesa solo había conseguido de la Junta del Servicio y por mayoría de un solo voto, entre los representantes del Estamento Militar, que se tratase de la leva a la espera de las decretatas. Los síndicos de las Comunidades habían estado a punto de regresar a sus casas. Grandes eran los equilibrios que tenía que hacer el Virrey, para evitar un enfrentamiento entre los miembros de la Junta. No se podía aplazar más, el abordar el problema de las decretatas y otros asuntos como los Memoriales de la Junta del Servicio y de la Junta de Contrafueros.

Aunque se hicieron algunas concesiones sobre las decretatas, por vía de gracia y se resolvieron otros puntos del Memorial de la Junta del Servicio (como los plazos de permanencia en Tortosa), no se transigió en la cuestión de los contrafueros; el hecho de que la insaculación se hubiese decidido restaurar, no significaba que se reconociese el Contrafuero. La respuesta al Memorial de Josep Sanz no sería tramitada inmediatamente a Valencia, pues se negaban todas las Tesis de los Estamentos. Si que lo fueron, sin embargo, las resoluciones sobre las decretatas y aunque Casey afirma que rompieron la oposición al Servicio, la reacción ante las cartas reales de 13 de abril fué de oposición generalizada. La claudicación estamental vino dada por las alarmantes noticias de

los preparativos franceses, al parecer dirigidos contra Tortosa. La Junta del servicio se resistió hasta el 23 de abril, en que se decidió pedir, una vez más, una solución más favorable sobre las decretatas, y efectuar el servicio;; no podían hacer otra cosa este reducido número de electos, entre los que no había unanimidad; era imposible que llevasen su oposición, a las demandas reales, hasta las últimas consecuencias y arrostrar la represión ellos solos.

Quedaba, no obstante, en pie, para la campaña de 1.648 una amenaza: no hacer el servicio si no llegaban las decretatas. El mismo Dropesa se mostró partidario de dar satisfacción a los Estamentos, pero una vez conseguida la leva, ni el Rey, ni el Consejo de Aragón tendrían más interés de volver sobre el tema.

Al mismo tiempo que se iniciaban los preparativos, para la salida del Servicio de Cortes, Dropesa ponía en movimiento otros mecanismos de defensa, ante la posible invasión, como el Batallón de la Milicia Efectiva y levas extraordinarias que le habían sido encargados por el Rey.

Los asuntos de la Ciudad parecían haber entrado en un periodo de tranquilidad, aunque la actividad de los insaculados más radicales, continuaba. Cuando el Consell General conoció la decisión de restaurar la insaculación, reaccionó en contra de los insaculados, que habían dejado a un lado las reivindicaciones del Consell, y se aproximó a Dropesa, para que las avalase. El Virrey consiguió la aquiescencia, tanto de unos y otros, para que no se opusiesen a la decisión de la Junta del Servicio, pero no por ello había quedado liquidado el asunto.

La leva iría entrando en Tortosa durante todo el mes de mayo; mientras esto ocurría se comisionó al Conde de Albaterra, para

que junto con el Virrey y el Arzobispo consiguiesen el reclutamiento del máximo de soldados posibles en levadas extraordinarias, para acudir a la guarnición de Tortosa y una vez que entrase la del servicio, para reforzar al Ejército real, que debía impedir nuevas acciones de Condé, tras su fracaso en el sitio de Lleida.

Las levadas extraordinarias se iban a pedir, tanto a particulares, como a los Estamentos, organizando, además, cinco "banderas" de enganche o comisiones por todo el País Valenciano, para conseguir reclutas.

Los Estamentos se negaban esta vez a colaborar, aplazando primero su decisión hasta la entrada en Tortosa del servicio de Cortes y condicionando después el servicio a la llegada de las decretatas y la concesión de Contrafueros.

El Estamento Militar, primero en deliberar sobre estos asuntos, haría imposible la concesión: la oposición a la política real tenía máxima audiencia, solo dos votos se mostraron favorables. Hay que tener en cuenta que aparte de los Contrafueros y las decretatas, el asunto de la insculación aún no estaba ultimado, pues el Consell General tenía que elaborar las nuevas condiciones del privilegio, lo que estuvo aplazando hasta el verano. Cuando, por fin, se deliberaron, para remitirlas al Consejo de Aragón, el sector más radical de los Insaculados iba a ser marginado de las futuras listas. En ese contexto es lógico que aquellos que eran miembros también del Estamento Militar, interviniesen en contra de la petición de Albaterra.

La gestión de la Junta de Valencia, formada por Albaterra, Dropesa y Aliaga, hubo de conformarse con los seiscientos hombres que se habían conseguido a través de ofrecimientos particulares y

con las comisiones que habían recorrido el País. Teniendo en cuenta las difíciles circunstancias, no había sido poco el éxito, pues anteriormente el Virrey había conseguido reclutar a doscientos hombres Y Don Geroni de Monsoniu quinientos, en el Maestrazgo de Montesa.

En el mes de noviembre cuando se dió por concluido el servicio de las Cortes y la Peste comenzaba a hacer estragos, por todo el País Valenciano, habían quedado sin solucionar los problemas más graves, que habían presidido los dos últimos años. La gestión política de Dropesa estaba desarrollándose dentro de unos límites cada vez más estrechos y si quería salir del punto muerto a que se estaba llegando, tendría que adoptar medidas excepcionales en 1.648, pues ni el Consejo de Aragón, ni el Rey, estaban dispuestos a ceder en lo más mínimo, si ello conllevaba algún deterioro del principio de autoridad real. La incidencia de la Peste, la agravación del bandolerismo y la pérdida de Tortosa, serán otros tantos factores que conferirán al año 1.648, unas especiales características. A pesar de la derrota militar, Dropesa, consiguió un gran triunfo político sobre los Estamentos, que se prestaron a reprimir a aquellos de sus miembros más díscolos, so capa de la persecución general del bandolerismo y se olvidaron de sus reivindicaciones, sobre las decretatas, al compás de esta persecución y ante el peligro de Tortosa.

NOTAS
=====

- (1) SANABRE, J: La acción de Francia en Cataluña en la pugna por la hegemonía de Europa, 1640-1.659. Barcelona- 1.956, págs. 76-78.
- (2) Vid. Capítulo 2.
- (3) A.C.A.;C.A.; Leg. 561; Exp. 38/1 al 13; 1.645. Aparte de esos informes, recordemos cómo la ayuda a estas dos plazas, había inducido al Monarca a encargar a la Junta de Materias de Cortes, la búsqueda de algunos "expedientes" para obtener dinero. Vid. capítulo 4º, apartado (d), notas 70 y 81, APENDICE doc. nº 13).

También con el fin de arbitrar el máximo de medios, para estas Plazas, se intentó reglamentar las licencias, para entrar mercancías de contrabando. Ya durante el Virreinato de Arcos, se habían dado varias licencias. para comerciar con Inglaterra, Francia, y Alemania, a los acreedores de los socorros que se habían: enviado a las Plazas de Rosas, Tortosa y Tarragona (A.C.A.; C.C.; Leg. 1355; Exp. 15/1-8; Junio de 1.645 y Exp. 16/2; Duque de Arcos al Rey 11-IX-45). El Regente Crespí informaría el 28 de octubre de 1.645, que había llegado un barco de Contrabando y no se sabía el alcance de las licencias dadas por Arcos (Exp. 16/1; 28-X-1.645. Después de las Cortes el Rey había mandado que se regulase esta materia (cantidades a obtener de las licencias y plazos para efectuar el contrabando) con el fin de asegurar la asistencia de las Plazas.

La Junta de Materia informaría, tras hacer sus gestiones, que era difícil calcular la cantidad a sacar, pero que en los últimos cinco años se había obtenido un promedio de diez mil

escudos; posiblemente se podrían conseguir ocho mil, "respecto de haver menos que piden estas licencias y aún harto ahora ningunas se han acabado de ajustar por que no hay quién las tome por asiento". Desde luego sería muy conveniente dar esas licencias, pues de todas maneras no se podría evitar que se entrasen tejidos defraudando los derechos reales y perdiendo esos beneficios. Con esa cantidad anual, de cobro muy irregular, no habría bastante para los socorros de Tarragona y Tortosa y otras necesidades precisas que surgen a cada momento, pero era con todo una cantidad considerable, imposible de sacar de ningún otro "expediente". El Rey daría finalmente su conformidad con la condición expresa que los beneficios fuesen para socorrer a las dos plazas (Ibídem; Exp. 64/1; Junta de Materias-Rey; 27-II-1.646.

- (4) Ibídem; Exp. 38/11; Leg. 561; 1-XI-1.645.
- (5) Para ver la revolución que se había producido en las fortificaciones europeas a partir de la "Trace italienne", a lo largo del siglo XVI, vid. PARKER, G; El Ejército de Flandes y el Camino Español 1.567-1.659, Madrid 1.976, pags. 41 y ss.

Estas innovaciones se habían adaptado en las zonas de los principales conflictos europeos de la época, pero en la Península y en concreto en la zona norte del País Valenciano, apenas habían sido conocidas.

- (6) A.C.A.; C.A.; Leg. 561; Exp. 38/9-10; Dropesa al Rey; 25-XII-1.645. Esta Carta junto con varios informes y una Petición formal de ayuda por parte de los Procuradores de Tortosa sería objeto de una importante consulta del Consejo de Aragón Vid. Leg.561; Exp. 39/9 y 38/9 consulta del Consejo de 29-XII-

- 1.645 y Leg. 1355; Exp. 23/4; procuradores de Tortosa al Rey; 4-XI-1.645.)
- (7) Esta préstamo de trigo, decidido en reuniones del Quitament y del Consell Secret de 5 y 7 de noviembre, sería ratificado por el Consell General el día 11 y entregado a los dos días. (Vid. A.M.V.; Manuals de Consells; A-174 y A.C.A.; Leg. 1355; Exps. 25/1 y 25/2.
- A lo largo de 1.646 sería reclamado (A.C.A.; C.A.; 1355; Exp. 25/3; Consulta de la Junta de Materias de 25-VI-1.646 y Leg. 603; Exp. 61; Consulta del Consejo de Aragón de 13-XII-1.646.
- (8) Ibídem; Leg. 1355; Exp. 23/1-2-2; Consulta de la Junta de Cortes (Monterrey, Borja, Crespí); XI-1.645.
- (9) Ibídem; Exp. 39/3; Consulta de la Junta de Materias de 9-II-1.646. APENDICE doc. nº 8.
- (10) Vid. A.M.V.; M.C.; A-174; Consell Secret de 9-II-1.646. Fueron nombrados Capitanes Josep Zapata, ciudadano (con toda seguridad familiar de Gaspar Joan Zapata), Geroni de Caspe, generoso y Don Vicent Adell, caballero; este último era un destacado miembro de la Parcialidad de los Anglesola, con lo que las dos facciones que solían interferirse en los asuntos de la Ciudad, habían sabido colocar a sus peones.
- (11) Vid. CASEY, J. ; "La Crisi....." pag. 132.
- (12) A.M.V.; M.C.; A-174; Consell General de 15-II-1.646.
- (13) Vid. CASEY, J.; "La Crisi.....", passim, especialmente pags. 117 y ss.
- (14) Vid. A.C.A.; C.A.; Leg. 563; Rxp. 10/12 t Leg. 1355; Exp. 66/1; Consulta de la Junta de Materias de 13-III-1.646.

Por su parte la Ciudad, los Oficios Mayores comunicarían

- que habían salido las dos últimas campañas que faltaban, el día 14 de Mayo, a pesar de los inconvenientes que se habían suscitado en el Consell. Ibídem. Leg. 563; Exp.10/18 Jurados, Racional y Sindico al Rey; 14-III-1.646.
- (15) Ibídem.; Leg. 1355; Expts. 66/2-3. Bocetos de cartas del Rey para los electos y para los Tres Estamentos.
- (16) Todo se había desarrollado conforme a lo previsto por el Virrey, que incluso viendo la poca seguridad de los tránsitos desde Ulldecona a Tortosa, por las hostilidades de los Michaletes y que esta gente yba desarmada", había ordenado al Gobernador de Castelló que armase a las tropas, para repeler cualquier hostigación. Vid. A.C.A.;C.A.; Leg. 563; Exp. 10/17-19 Consulta del Consejo de 26-III-1.646.
- (17) Ibídem.; Leg. 563; Exp. 10/61 y Leg. 570; Exp. 11/1; Consulta de la Junta de Materias; 4-IV-1.646.
- (18) CASEY, J.; "La Crisi.....", Pag. 135. Una copia de esa sesión del Consell se puede encontrar en A.C.A.; C.A. Leg. 613; Exp. 27.
- (19) CASEY, J.; "La Crisi.....", pags. 137. Sobre el contenido de esa embajada vid. pags. 132 y 135.
- El Memorial de Don Joan Aliaga se puede encontrar en A. C.A.; C.A.; Le.613; Exp. 26/bis.
- (20) A.C.A.;C.A.; Leg. 613; Exp. 63/1; Rey-Don Clemente Mensa; 4-IV-1.646.
- (21) CASEY, J.; "La Crisi.....", Pags. 138. La Carta de Dropesa y la Consulta de la Junta de Materias serían remitidas al Consejo de Aragón, por el Rey, el día 10 de marzo (A.C.A.;C.A.; Leg. 613; Exp. 63/2; Rey- Don Clemente Mensa).

- (22) CASEY, J.; "La Crisi....." pag. 138.
- (23) Ibídem; Pag. 139.
- (24) A.C.A.;C.A.; Leg. 570; Exp. 11/2-3 y Leg. 653; Exp. 10/23-25; Consulta de la Junta de Materias de 24-IV-1.646.
- (25) Ibídem; Leg. 563; Exp. 10/32; Consejo-Cropesa; 16-V-1.646.
- (26) Ibídem; Exp. 10/36; Oropesa-Clemente Mensa; 29-V-1.646.
- (27) Ibídem; Exp. 10/33; Oropesa-Clemente Mensa; 12-VI-1.646.
- (28) A.R.V.; Real 539; Junta de Contrafueros; 26-VI-1.646; fols. 299r-299v.
- (29) La Junta de Materias de Aragón estaba formada por el Obispo de Málaga, Bayetola, Hortigas y el Protonotario. (A.C.A.;C.A.; Leg. 1357; Exp. 36/2; Junta de Materias de Aragón al Rey; 6-VII-1.646.)

Sobre el mismo asunto tratan los expedientes 36/3 al 36/21

- (30) El Memorial de seis puntos, citado en el capítulo anterior (Vid. notas 51 y 53) contemplaba en su punto 3º el contrafuero sobre los bagajes exigidos por el Gobernador de Castellón y también el del pago del Batallón, para la persecución de bandidos; ambos habían sido solicitados, por la Junta de Contrafueros y en ninguno de los dos casos se había dado satisfacción, Aunque la Junta de Electos del Servicio, que era la que presentó el Memorial, no tenía competencias sobre este asunto, lo había incluido, por las repercusiones económicas que tenía sobre el Servicio de las Cortes, ya que las Comunidades no estaban dispuestas a correr con esos gastos extraordinarios sin una compensación en su contribución a la leva.
- (31) A.C.A.;C.A.;Leg. 1357; Exp. 57/1-2; Consulta del Consejo de 12-IV-1.647.
- (32) SANABRE, J.; La acción de Francia en Cataluña...., pag. 309-311, Barcelona-1.956.

- (32) SANABRE, J.; La acción de Francia en Cataluña....., Pág. 309-311, Barcelona 1.956.

Al parecer la acción contra Lleida fué señalada como el objetivo principal de aquella campaña. El Conde de Harcourt cortó las comunicaciones con Aragón y puso sitio a la Plaza, que estaba al mando del General portugués Brito.

- (33) Vid. A.C.V.; Registro 25; Sesiones del Estamento Eclesiástico de 23 y 25 de agosto de 1.646. y A.R.V.; Real 539; Sesión del Estamento Militar de 24-VIII-1.646; fols. 316r-319r.

Las Cartas del Rey, Consejo de Aragón y del Virrey para los Estamentos se puede encontrar en A.C.A.; C.A.; Leg. 563; Expts. 10/48, 10/41, y 10/54.

- (34) "Item. Señor que la dita gent que ha de servir en la dita Plaça de Tortosa no puga por lo Governador de aquella ni per altre algu per preminent que sia exser treta de allí sens expres consentiment dels tres estaments y donant-lo aquells per pareixerlos conuenir puga esser treta pera servir a Vostra Magestat en los Regnes de Aragón, Cataluña y València, ab que no es puga embarcar y no de altra manera y que la facultat que es donara per dits estaments no es puga extendre a les campanyes següents com lo intent del Regne sia que haja de concurrer este consentiment cada campanya". Vid. APENDICE doc. nº 7.

- (35) Oropesa estaba confundiendo la forma de realizarse las votaciones del Brazo en Cortes (que había de contar necesariamente para cualquier deliberación, con el consentimiento de la Ciudad más un voto de otra Comunidad), con la representación del Estamento fuera de ellos, que tradicionalmente había ostentado en exclusiva, la Capital. El hecho de que en la Junta

del Servicio estuviesen representados los Síndicos de otras Ciudades y Villas era una circunstancia excepcional y no había cambiado las cosas.

- (36) Los disturbios del Municipio estaban muy lejos de solucionarse, tras la restauración de la "Forma Antiga" para la elección de los Oficios Mayores de la Ciudad. El nuevo Consell General había sido elegido en Junio y exigía nuevas elecciones, para el cargo de Racional, encomendado por el Virrey al Jurat en Cap, mientras se dirimía en los Tribunales de Justicia el privilegio dado a Zapata en las Cortes de 1.645. Joan Reig, jurado del año anterior parecía ser el principal instigador de la actitud del Consell y de la organización de una nueva embajada a la Corte, para protestar, entre otras cosas, contra ese privilegio y para tratar de los posibles remedios al caos financiero de la Ciudad. Ya se había opuesto anteriormente a un préstamo al Rey, para el mantenimiento de las tropas de Hortosa.

Ahora ni los Oficios Mayores ni el Consell iban a respaldar la petición de Dropesa, enfrentado con Hodos (Vid. CA SEY, J.; "La Crisi.....", pags. 140-142.

- (37) Vid. Cap. 4, apartado b.
- (38) A.C.A.; A.C.; Leg. 565; Exp. 10/40; Consulta del Consejo de 1-IX+1.646; APENDICE doc. nº 16.
- (39) "... no habiéndose prevenido en ella (la Oferta) cosa particular, más que dezir que los tres estamentos hayan de consentir en la salida, se ha de entender no de los estamentos como estan en Cortes sino como fuera dellas residen en la Ciudad de Valencia, la cual forma el Braço Real sin que se necessite de

ningún síndico de las villas ni convocación dellas como tampoco en el estamento militar se necessita de otro que de juntarle en la forma ordinaria en essa Ciudad sin llamar a los ausentes y en todas las ocasiones que en los fueros se nombran los tres Braços fuera de Cortes siempre se entienden y han de entender los que residen en Valencia....." (A.M.V.; Cartas Reales; h3-10; fols. 225r-225v; Rey a Oropesa; 3-IX-1.646.

En la sesión del Estamento Militar de 15 de septiembre se reseñaría la carta real de agradecimiento por la deliberación de 24 de agosto (A.R.V; Real 539; Sesión del Estamento Militar de 15-IX-1.646; fols. 332r-33r).

- (40) A.C.A.; C.A. Leg. 563; Exp. 10/46-47 y 10/52-53; Oropesa al Rey en 5-IX-46. Esta carta iba acompañada de varios certificados de Marc Antoni Orti, secretario de los estamentos y Josep Eximeno, "escriva de la Sala, Jurats y Consell de la Ciutat", sobre la forma de nombrar a los electos de los estamentos. (Expts.10/55, 10/56, 10/50 y 10/49, con fecha de 3-IX-46).

La Ciudad seguía rehuyendo nombrar electos a pesar de los argumentos del Virrey, de que en la defensa de Lleida estaba en juego la seguridad del Reino.

- (41) Ibídem; Exp. 10/42; Consulta de la Junta de Materias de Aragón al Rey de 10-IX-1.646.

En dicha consulta, la Junta, solo se remitía a lo anteriormente consultado por el Consejo y recababa de nuevo su dictamen, para cualquier decisión. Solamente recomendaba que se escribiese a la Ciudad, pues con ello "no se puede auenturar sentimiento de las demás diversidades del Reino".

La resolución real urgía a la Junta a no esperar nue-

va consulta del Consejo, pues el socorro de Lleida no permitía ninguna dilación. El Tercio debía salir antes del 16 de septiembre o no llegaría a tiempo. En las cartas que habían de ser entregadas por la Junta se preveía la posibilidad de ordenar a los estamentos que prescindieran del consentimiento del real, es decir, de la Ciudad, caso de que no se plegara a la petición del Rey.

- (42) Ibídem.; Exp. 10/45 (Rey.-Ciudad), Exp. 10/44 (Rey-Ciudad) y Exp. 10/43 (Rey-Dropesa); 11-IX-46.
- (43) Ibídem.; Exp. 10/51; Dropesa a Villanueva; 14-IX-1.646.
- (44) Vid. nota 30.
- (45) SANABRE, J. opus cit, pgs. 311-312.
- (46) Cit. en A.C.A.; C.A.; Leg. 1357; Exp. 54/1-2; Dropesa al Rey; 21-III-1.647.
- (47) Vid. APENDICE doc. nº 21.
- (48) La embajada de Joan Reig continuaba en las Cortes, para tratar del racionalato, el endeudamiento de la Taula, la actitud de Dropesa, el impago de las sisas, etc. (Vid. Casey, J: "La Crisi.....", pag. 142 y ss. y A.C.A.; C.A.; Leg. 660; Exp. 11/1-27, Varios papeles de 1.646 y 1.647. Exp. 15; Memorial de Joan Reig de 3-IX-46 sobre el impago de las sisas, y Exp. 53/3 Memorial de Joan Reig de 15-IX-46, sobre los administradores de la carne y del trigo).

Dropesa, por su parte, urgía a que se arbitrasen medios, para desempeñar a la Ciudad, una vez revocado el privilegio de la Insaculación (Leg. 660; Exp. 13/1-2; Dropesa al Rey en 12-VIII-46).

El Virrey no tenía ningún aliado seguro en el Municipi-

pio y la situación era bastante confusa, lo suficiente como para que los Oligarcas se hubieran resistido a asumir sus responsabilidades en el asunto de Lleida. Esa situación culminaría en los disturbios del Consell General de 30 de septiembre de 1.646, en el que los Oligarcas apoyaron al Consell, para pedir una Insaculación propia, a cambio de la restauración de la de los Oficios Mayores de 1.633. (Vid. Casey Pag. 144 a 147).

Para reprimir los disturbios del Consell, el Rey, en carta de 16 de octubre de 1.646 prohibiría las reuniones nocturnas del Consell General y obligaría a que cualquier proposición que se votase tendría que tener la aprobación previa del Virrey o de los Jurados, mientras que se remitía el tema de la Insaculación a los tribunales de justicia. (esta carta sería revocada el 16 de abril de 1.647, para ser puesta otra vez en vigor, el 20 de diciembre de 1.652 (Vid, nota 63 del capítulo 7).

El Virrey mantuvo en secreto esa carta, para no llegar a un enfrentamiento total con el Consell General y para que las disensiones internas en el Municipio diluyesen la oposición contra su política de gobierno (Vid. Casey, "La Crisi..." pag. 147-148.)

- (49) Los estamentos estaban estudiando las réplicas que tenían que hacer a las decretatas, que presentarían a finales de noviembre (Vid. nota 46, cap.7).
- (50) Los contrafueros que más preocupaban a la Junta del Servicio eran, el de los bagajes, pedidos por el Gobernador de Castelló y el del pago de los batallones, para la persecución de los bandidos.

- (51) Los "particulares", miembros (algunos de ellos asiduos asistentes) de los Estamentos, estaban defraudados por las limitaciones que habían sido incorporadas a algunos títulos, como era el caso de los caballeratos y nobleza, privados de voto en Cortes.
- (52) A.C.A.; C.A.; Leg. 570; Exp. 12/8; Copia del acuerdo entre el Virrey y los Estamentos; 20-X-46.
- (53) Ibídem.; Exp. 12/9; Oropesa al Rey; 24-X-1.646, y Exp. 12/10; Oropesa a Villanueva; 25-X-1.646.
- (54) Ibídem. Exp. 12/7; Consejo-Rey; 28-X-46 y Exp. 12/6; Consejo-Rey 4-XI-46. A raíz de la primera de estas dos consultas se tramitaron dos cartas, del Rey a Oropesa y a los Estamentos, dando la aprobación. No obstante, no se enviaron los originales, sino unas copias para ver si con ello se conformaban los Estamentos.
- (55) Ibídem. Leg. 563; Exp. 10/59; Consejo-Rey; 7-Xii-1.646.
- (56) Ibídem; Leg. 660; Exp. 22/1; Consejo-Rey; 5-I-1.647.
- (57) A.R.V.; Real - 539; Estamento militar de 5-XI-1.646; fols. 337r-337v.
- (58) Ibídem; Reuniones de 6,10,13,15,17,20 y 26 de noviembre; 338r-350v. (Entre estas reuniones está la reseña de uno de los privilegios concedidos con ocasión de las Cortes a favor de J.B. Trilles, a la sazón Jurado de la Ciudad (fols. 342r-345v).
- En la última reunión de 26 de noviembre se nombraron los electos, para que, junto con los de los otros Estamentos, organizaran una embajada al Virrey.
- (59) En ese mes de diciembre también están reflejadas las reuniones de los Electos de los Tres Estamentos, para la beatificación

y Canonización de Mossen Frances Geroni Simó, asunto que había provocado el fuero nº 10 de las últimas Cortes y que había sido resuelto favorablemente por el Rey.

Los electos para el Pésame, se reunieron los días 7 (folios 355r-355v), 13 (fols. 356r-357r) y 14(360r-360v) de diciembre.

- (60) "Otrosí se dize que materias de preeminencias, jurisdicción, prerrogativas y estimación no pueden ser cosa de poca monta, pues las leyes, la razon y los políticos las reputan por graves...." (A.C.A.; C.A.; Leg. 614; Exp. 12/15; Memorial de F. Llorens; XI- 1.656; punto 32).
- (61) Vid. fuero nº 13 de las Cortes de 1.645; A.R.V.; Real 520; Furs y Actes de Cort de 1.645; 8v-9r.
- (62) A.R.V.; Real 539; fols. 363v-368.
- (63) El relato de la embajada se encuentra en A.R.V.; Real 539; fols. 368-bis r-371r; 19-XII-46.

El Estamento Militar participó en ella, a pesar de una deliberación anterior en que se exigía, veinticinco votos favorables, sobre la forma de hacerla y los gastos a realizar. Se quería seguir, con ello, a mi modo de ver, la normativa fijada en el fuero 138 de las Cortes de 1.585 (Vid. E. SALVADOR; Cortes Valencianas del reinado de Felipe II. pag. 114) que exigía que para disponer de bienes de la Generalitat, para casos "inopinados" era necesaria deliberación "némine discrepante" de los Electos de los Estamentos, y habiendo precedido un mínimo de veinticinco votos en el Estamento Militar.

La no participación del Estamento Real, cuya representación recaía en la Ciudad de Valencia, no debió ser óbice, para que no se realizase la embajada, a pesar de la falta de

unanimidad, es decir, del n mine discrepante. En realidad, la Ciudad no se neg  a que los otros Estamentos hiciesen la embajada,

(64) A.C.A.; CA; Leg. 614; Exp. 3; Ciudad al Rey de 17-XII-46;

Se trata de la carta de presentaci n a favor de Joan Reig, para que dise el p same al Monarca.

Las relaciones entre la Ciudad y el Virrey iban de mal en peor. El 21 de diciembre de 1.646, se volvieron a producir disturbios en el Consell General que se neg  a la elecci n de Justicias, mientras no se reparasen algunos agravios pendientes, como el apresamiento de Consellers, tras la sesi n del 30 de septiembre y la interferencia del Virrey en las competencias defensivas de la Ciudad. Ante esta situaci n, Oropesa, entreg  el 24 de diciembre, la Carta real de 16 de octubre y el Consell estall  en nuevas diatribas contra Oropesa, la Audiencia y los abogados, ordenando a J. Reig que protestase en la Corte . El Consejo de Arag n, d ndose cuenta de la existencia de un verdadero conflicto, y a pesar de que el momento era poco favorable, ordenar a la elecci n inmediata de los Justicias y prohibir a la organizaci n de cualquier embajada, aconsejando a Oropesa una actitud firme, respecto a los asuntos de la Ciudad. (Vid. CASEY, J.: "La Crisi.....", pags. 151-152).

(65) "pero respeto de las ocurrencias presentes de los tiempos lo hau a suspendido hasta dar quenta a Vuestra Magestad" A.C.A.; C.A.; Leg. 660; Exp. 33/1-2; Consulta del Consejo de 18-IV-47.

(66) Ib dem; Exp. 33/45; Oropesa al Rey; 26-XII-46.

(67) A.R.V.; Real-539; fols. 377r-379v= Reuni n de los electos de los Tres Estamentos de 8-I-1.647. Aqu  se encuentra la copia

del Memorial y la carta de los Tres Estamentos al Rey, presentando al embajador. Todo ello sería remitido al Embajador por los electos, con fecha de 15-I-1647 (fols. 379v-380v).

El Memorial también puede ser consultado en A.C.A.; C.A.; Leg. 660; Exp. 33/3.

- (68) Es en esos momentos, cuando se decide restaurar el privilegio de la Insaculación, cuando se dan algunas mercedes sobre el asunto de las decretatas, cuando se deroga la carta real de 16 de octubre sobre las reuniones del Consell General y cuando se decide conceder a los Diputados su reivindicación sobre el protocolo por la muerte del Príncipe. También consultó el Consejo sobre los contrafueros presentados, pero no se dió respuesta, pues había de ser contraria a la Tesis de los Estamentos.
- (69) Vid. nota 65.
- (70) Hay que exceptuar en esta "unidad de acción", a miembros aislados de los Estamentos y sobre todo a los síndicos de las Ciudades y villas reales en la Junta del Servicio que manifestaron su intención de hacer la leva de 1.647, fuese como fuese.
- (71) Vid punto (f) de este mismo capítulo.
- (72) A.R.V.; Real 539; Electos de los Tres Estamentos, por el luto del Principe en 29-VII-1.647; fols, 423r-424r.
- (73) Ibídem. Reunión de 9-VIII-47; fols. 426r-426 bisv; Deliberación sobre la embajada que tiene que hacer la Diputación, una vez recibida la respuesta Real.
- (74) El Consejo informaba que se habían remitido cuatro mil escudos para las fortificaciones; respecto a los alimentos, Dropesa, había comprado ya trescientos cahices de trigo en Valencia y

y tenían que llegar más granos a Vinaroz; las municiones serían enviadas desde Peníscola y se organizarían levadas de gente voluntaria en el Maestrazgo de Montesa para que llegasen antes que la del servicio, que al parecer iba a retrasarse. (Vid. A.C.A.; C.A.; Leg. 660; Exp. 22/2; Consulta del Consejo de Aragón de 25-II-47).

(75) Ibídem; leg. 570; exp. 12/1; Oropesa a Villanueva; 6-II-1.647.

(76) A pesar de la prohibición del Consejo de Aragón de hacer cualquier embajada (Vid. nota 64), tras los disturbios del Consell General de 21 de diciembre, éste deliberó la organización de una embajada, encabezada por un Jurado (Vicent Trilles) para presentar de una vez por todas, los innumerables agravios del Virrey y los ministros reales. (Vid. CASEY, J.: "La crisi" pag. 152-153). Dias antes Joan Reig, embajador con categoría de Síndico, había presentado dos Memoriales, pidiendo la restauración de la Insaculación y la revocación de la carta real de 16 de octubre, sobre el modo de hacer las proposiciones, por el Consell General; Memoriales que serían remitidos al Consejo, por el Rey, el 19 de enero de 1.647 (Vid. A.C.A.; C.A.; Leg. 614; Exps. 4/3 y 4/4; Memoriales de J. Reig, y Exp. 4/1; Rey - Vicecanciller; 1-I-47.) Sería, no obstante, la embajada del Jurado Trilles, quién presentaría en la Corte, una lista completa de los agravios sufridos por la Ciudad, ya que Joan Reig fué enviado a Valencia.

(77) A.C.A.; C.A.; Leg. 570; Exp. 12/11-12; Oropesa al Rey; 8-III-47; APENDICE doc. nº 18.

(78) Vid. CASEY, J.: "La Crisi.....", pag. 153-155.

(79) "causando con sus acciones aborrecimiento en el pueblo y disgus-

- to en todos, para effetuar qualesquier cosa del Servicio de Vuestra Magestad en que el Conde medie". (A.C.A.; C.A.; Exp. 28/2; Leg. 613; Enero de 1.647).
- (80) Ibídem; Exp. 28/1; Oropesa al Rey; 16-II-47. En esta carta se cita otra anterior de 8 de febrero y se reitera la necesidad de excluir a algunos oligarcas, antes de restaurar la Insaculación.
- (81) Ibídem; Leg. 570; Exp. 12/2; Oropesa al Rey 9-III-47.
- (82) Ibídem. Expts. 12/3, 12/4 y 12/16; original y copias de una carta del Rey a Oropesa de 13-III-47. Con esta carta se mandaban los originales de las de 28-X-46, (Vid. nota 54).
- (83) Al parecer la carta real declarando, que no era contrafuero el mandato de Oropesa, se tramitó con fecha de 3 de enero de 1.647 (Cit. en A.C.A.; C.A.; Leg. 1357; Exp. 57/1-2; Consulta del Consejo de 12-IV-1.647.)
- (84) Oropesa volvería a informar a la Corte, que la Junta de Contrafueros le había hecho embajada sobre el batallón, para perseguir bandidos (Ibidem. Exp. 48; Oropesa al Rey; 4-XI-1.646.
- (85) Vid. Cota 83.
- (86) Cuando se presentó el Memorial aún no se había decidido por el Consejo, la restauración de la Insaculación, pero cuando se hizo la consulta de 12 de abril, ya hacía varios días, que el Rey había dado su conformidad, con lo que el Consejo no consideraba necesaria la respuesta "pues aunque por ningún caso lo era, ya Vuestra Magestad se ha servido hacer merced a la Ciudad de bolberla a conceder". (Ibídem)
- (87) Vid. apartado (b) de este capítulo.
- (88) El Contrafuero fué cometido en Julio de 1.646. En A.R.V.; Real

- 539; Fols. 304r-505r, se encuentra reflejada la reunión de la Junta de Contrafueros que decidió denunciar el caso.
- (89) Vid. nota 74 del cap. 7.
- (90) " y oy más que nunca se puede y deue suponer este inconveniente respecto de los auissos que cada día llegan de estarse fabricando en Barcelona y Flix, cantidad de varcas y Pontones de tal género y hechura que parece que inmediatamente miran a venir a Tortosa" (A.C.A.;C.A.; 1357; Exp.56/4; Virrey a la Junta de Servicio; primera de abril).
- (91) Ibídem; Exp. 56/3; Protest de los sínducos de las ciudades y villas reales, primeros de abril. Se trataba de los Síndicos de Xátiva, Alacant, Alzira, Castelló de la Plana, Ontinyent, Alcoi, Llíria, Bocairent y Jérica.
- (92) Si el francés ocupaba Tortosa, al no estar la guarnición valenciana, "tindrà el pas franch pera ese Regne y sens dubte procuraría inuandirlo y entrarsen en ell y li ocasionaría els danys que porta ab si la guerra y han experimentat los Regnes y Provincies que la tenen " (Ibidem)
- (93) SANABRE, J: Opus cit, pags. 315-316.
- (94) Ibídem, pags. 369-372.
- (95) CASEY, J.: "La Crisi.....", pags. 158 y ss. La opinión de Crespí y Villacampa fué, como era de esperar, contraria a que se restaurase el privilegio, mientras que Albatera no solo era partidario de volverlo a conceder, sino que insistía en tomar una resolución similar respecto a las decretatas.

La embajada de Trilles había limitado sus objetivos, sin conocimiento del Consell General a conseguir la insaculación de los Oligarcas (Vid. CASEY, J. ; pag. 160). Como dicho Con-

sell estaba disuelto desde el 22 de febrero, un poco a la expectativa de lo que ocurriera de lo que ocurriera con la embajada, sólo era necesario neutralizar a los oligarcas, dándoles satisfacción en su principal reivindicación.

Según Casey, la obstrucción de la leva no tenía que ver con la Insaculación, pues estaba llevándose a cabo por miembros del Estamento militar; Sin embargo, basta leer, por ejemplo, la Carta del Virrey de 8 de marzo (APENDICE doc. nº 18), para darse cuenta que la insaculación y las decretatas eran los principales problemas que impedían cualquier acuerdo. Es más, en la reivindicación global de las decretatas, estaba incluido el asunto de la Insaculación (recordemos el primer acto de Corte del Brazo Real); así en el Memorial de los Estamentos (vid. APENDICE doc. nº 20), al tratar de ese acto de Corte, se argumentaba ampliamente, sobre la imposibilidad legal de revocar el privilegio, se había adquirido por compra y estaba en vigor en el momento de las Cortes, con lo que tenía que haber sido ratificado.

Aduce Casey, que los nobles no podían estar interesados en las reivindicaciones de una oligarquía, que se obstinaba en excluirles en el Gobierno de la Ciudad, olvidando dos cosas; primero, que no era todo el Estamento Militar quien se oponía a la leva y segundo, que un sector importante de ese Estamento, los caballeros y generosos, sí que participaba en ese gobierno; por tanto, tenían que estar interesados en la restauración del privilegio. De hecho, en el Consejo de Aragón ambos asuntos permanecerán unidos a lo largo de todas estas consultas.

El pleito, con la Ciudad, de los Nobles que querían participar en el gobierno municipal, se había estado llevando en la Real Audiencia, hasta que una carta real transfirió la resolución del litigio, a mediados de 1.646, al Consejo de Aragón. El Estamento Militar, en conjunto, coadyuvado, por el Eclesiástico, protestaría por esta decisión, considerándola, como un contrafuero. (Vid. A.R.V.; Real 539; fols. 296r-297r; Sesión de los Electos de los Estamentos Eclesiástico y Militar de 6-VI-1.646). El Consejo de Aragón no había dictaminado nada, en la primavera de 1.647. Los nobles conseguirían, sin oposición de la Ciudad, este privilegio, tan solo unos años más tarde. En 1.652, aparece ya el Conde del Real, como Jurado.

- (96) Según Sanabre se produjo el 11 de abril, opus cit, pags.372-373.
- (97) "de ninguna otra (parte) se puede hacer con mayor brevedad ni facilidad que del dicho Reino de Valencia". A.C.A.; C.A.; Leg. 570; Exp. 12/13; Rey-Vicecanciller; 2-IV-47.
- (98) Dropesa escribió dos cartas dirigidas, respectivamente, a Villacampa y al Rey, informando de las dificultades con que funcionaba la Junta y de la actitud de los representantes del Estamento Militar. Se planteó en las mismas, la necesidad de conceder las cuatro decretatas más importantes y que hacían referencia a Insaculación, plazas de capa y espada, Junta de Contrafueros y comercio de la Seda. (Vid. A.C.A.; C.A.; Leg. 1357; Expts. 56/18 y 56/2; ambas cartas son de 3-IV-1.647.

Es, con estas cartas, cuando se envió la copia del Protest, presentado por los Síndicos del Estamento Real (vid. no-

ta 91) En realidad, la obstrucción facciosa, solo estaba planteada, por los síndicos de la Ciudad de Valencia y una parte de los del Estamento Militar. No se trataba, como indica Casey, (opus cit. 157) de una oposición simplista del Estamento Real, contra el Eclesiástico y Militar. Gran parte de la oposición de los síndicos de las comunidades iba dirigida contra la Ciudad de Valencia.

- (99) A.C.A.; C.A.; Leg. 1.357; expts. 56/5; Dropesa a Villanueva; 5-IV-1.647.
- (100) Vid. Capítulo 7, apartado (d).
- (101) A.C.A.; C.A.; leg. 1.357; exp.56/1; abril de 1.647; Rey-Gobernador de Tortosa.
- (102) APENDICE doc. nº 21.
- (103) SANABRE, J.: opus. cit pág. 373.
- (104) El Arzobispo de Valencia sería requerido a que contribuyese con cuatrocientos hombres para Tortosa y los de Segorbay Oriola, con lo que pudiesen. (A.C.A.; C.A.; Leg 1357; Exp. 56/6; Rey-Vicecanciller; 16-IV-1.647.
- (105) Ibídem. Leg. 660; Exp. 34/1; REY - Vicecanciller; 19-IV-47.
En este despacho se comunica el encargo dado a Albatera.
- (106) Ibídem. Leg. 1357; Exp. 56/7; Rey al Vicecanciller; 22-IV-47
APENDICE doc. nº 23.

En este despacho se ordenaba la inmediata salida de Albatera hacia Valencia, aunque no se le hubiesen entregado todos los papeles necesarios, para sus gestiones; y se indicaban las medidas que, en su caso, debería tomar Dropesa. Entre ellas estaba el ayudar al Barón de Seebac, que había sido encargado de la defensa de Tortosa. Dropesa debería llevar

en su salida a la frontera a todos los Maestros de Campo y "entretenidos" que hubiese y poner en Tortosa la mayor parte de municiones, víveres y pertrechos que pudiera, para lo que se le mandaban diez mil escudos, para el socorro de la gente que se reclutase y cuatro mil, para reparar las fortificaciones.

- (107) Ya vimos en el capítulo anterior, el informe que había dado la Audiencia sobre las cartas y la actitud de la Junta del Servicio, respecto a las decretatas (vid. capítulo 7, apartado (f)).
- (108) Fueron convocados cinco Teólogos, tres caballeros y tres letrados; A.C.A.; C.A.; Leg. 1357; Exp. 56/12-13; Oropesa al Rey; 27-IV-1.647. APENDICE doc. nº 24.
- (109) SANABRE, J.; opus cit, pag. 377.
- (110) Vid. Capítulo 7, apartado (f), notas 68 y 69.
- (111) "per les noticies certes que tenem de les grans prevensions que te fetes y va fent lo enemich, ordenades a inuadir dita plaça" A.C.A.; C.A.; Leg. 1357; Exp. 56/14-15; 23-IV-1.647; "Copia de delliberació feta per los elets dels tres estaments del Reyno de Valencia nomenats pera la execució del Servici de les Corts del any 1.645 rebuda per lo secretari de dits elets infra scrit a 23- de abril 1.647".
- (112) " lo que juzgan las personas más zelosas del servicio de Vuestra Magestad y de los Ministros de maior satisfacción a quién lo e comunicado es que podría Vuestra Magestad servirse de mandar conceder al Reino por vía de decretatas las quatro que yo singularizé a Vuestra Magestad en carta de 21 del pasado" Vid. nota 108, APENDICE doc. nº 24.

- (113) Recordemos que sobre los contrafueros de los bagajes y del Batallón, para perseguir bandidos y sobre el asunto de Don Antoni de Rojas, no se había comunicado nada a la Junta del Servicio. Esta recomendaría al embajador del Reino Don Josep Sanz, que gestionase una resolución favorable.
- (114) La Junta de Contrafueros seguía reuniéndose y manteniendo en contacto epistolar con Don Josep Sanz (vid. A.R.W.; Real-539 ~~pasia~~), A finales de abril, el día 23, se había reunido para mandarle nuevas instrucciones (fols. 394r-399v), reunión que continuaría el 6 y 10 de Mayo (398r-399v)
- (115) En realidad el Batallón no llegó a utilizarse y caso de que hubiera habido que movilizarlo no hubiera sido posible simultanearlo con la leva del Servicio. El número de posibles soldados era limitado y los mecanismos de reclutamiento de esta milicia, lentos. El mismo Oropesa consideraba que "la gente de estos Tercios es muy poco efectiva y dudo que salga número considerable aunque llegue la ocasión de valernos de ella" (A.C.A.; C.A.; Leg. 661; Exp. 44; Oropesa a Villanueva; 4-V-1.647).
- (116) A.R.V.; Real-539; Estamento Militar de 26-IV-47; 392r-393v.
- (117) CASEY, J.: "La Crisi.....", pag. 160-161.

Oropesa comunicaría a la Corte la buena disposición de los asuntos de la Ciudad, en una carta a J. de Villanueva de 27-IV-47 (Leg. 1357 y Exp. 56/8), y en otra al Rey de 1-V-47 (Leg. 614; Exp. 5/3-4, sobre la que el Consejo haría consulta el 12 de Mayo (Exp. 5/1-2).

De nuevo el 13 de Mayo volvería a informar de esa buena disposición del Consell General que había accedido a la ex-

tracción de Justicias, a lo que se había estado negando desde diciembre de 1.646. (Exp. 5/6).

En una carta a Villanueva, a propósito, del estado de la organización de la leva, Oropesa, sería más explícito sobre esa actitud del Consell. En pocos días se había dado un cambio radical ("era todo inquieto y ya es conformidad y deseo de ajustarse a la razón"). Sin duda, uno de los motivos era el desengaño que había recibido, ante la traición de la Oligarquía ("siempre se conoció que el Consejo que obra engañado de la malicia de los particulares y así auiendo llegado a salir de su ceguedad era fuerza que procurase enmendar su hierro"), Hasta tal punto se habían aproximado a Oropesa, que éste no ocultaba su optimismo ("y también lo pudiera de verme tan valido y aplaudido del Consejo General, pues dicen oy que no an de tomar resolución sin mi parecer").

Aun añadía más en la postdata. La sinceridad de las opiniones que vertía en estas últimas líneas de su carta, estaban bien lejos de los despachos que enviaba al Rey y nos dice mucho de cuáles eran sus deseos reprimidos, respecto a los cabecillas de la oposición política: "Vuestra merced no se espante de verme tan favorecido de los señores consejeros y Dios mejora las oras, y si no recelara yo de que por persona poderosa se me a de estorbar (y basta esto para que Vuestra Merced me entienda) no dejara de tener esperanzas de probar las bellaquerías, de los ynseculados y darle a su Magestad paño bastante para que sin contrafuero pudiere dar algunos garrotes, y sé de cierto que no uviera riesgo de ynconbeniente en el pueblo porque antes lo desea y los mismos Consejeros

aúan de ser los ynstrumentos de todo, pero no todos desean el servicio de Nuestro Amo y por eso está la Monarquía como está, yo no he de obrar de motu proprio pero, lo que se me ordenare lo ejecutaré con linda resolución y lo que puedo decir a Vuestra Merced en quanto al Consejo es que está aun más fino que el del Año pasado y que me olgara yo que dura a otro año, quiera Dios que mano superior no sea quién más nos embaraze para el hacierto de las materias" (Ley 661; Exp. 14; Dropesa a Villanueva; 4-V-16 7). Quizá esa persona poderosa de que hablaba Dropesa se refiriera al Duque de Medina de las Torres, Tesorero del Consejo de Aragón y que se encuentra en Valencia, el cual estaba intimamente relacionado con las parcialidades del Reino (Cid. capítulo 9).

En esa nueva actitud del Consell también influye, no cabe duda, la revocación de la Carta real de 16 de octubre de 1.646, con otra de 16 de abril de 1.647. Dejaban de estar prohibidas las reuniones nocturnas y las proposiciones no tendrían ineludiblemente que contar con la aprobación de los Jura-dos o del Virrey.

(118) A.C.A.; C.A.; Leg. 1357; Exp. 56/10; Consejo al Rey; 30-IV-47. Se informaba en esta consulta de una carta del Virrey, sobre los plazos acordados, para la salida de la gente. En dicha consulta el Consejo se inhibía del problema de las decretatas, ya que no interfería ya para la organización de la leva.

Los problemas técnicos de organización, fueron en parte solucionados por unas nuevas instrucciones de la Junta del Servicio, que intentaban introducir un criterio de racionalidad en el reparto de los soldados y del gasto de su manteni-

miento. Se contemplaba un diferente tratamiento para las comunidades de población "vieja", de aquellas repobladas tras la expulsión de los moriscos (Vid. "Advertiments fets per les elects dels tres Estaments, del Regne de Valencia a les Ciutats, Viles y demás universitats de aquell en rahó del repartiment dels soldats y gastos de la lleva del any 1.647, segona de les sis del servici ofert a Sa Magestat en les Corts Generals del any 1.645" (Archivo Municipal de Nulès).

- (119) En efecto, los preparativos del Condé para la Campaña habían durado todo el mes de abril y parte del de mayo; había conseguido reunir, con no pocas dificultades un ejército de 12.000 infantes y 4.000 hombres a caballo. Tras unas maniobras de diversión, para desorientar a los españoles, hacia Tarragona y Tortosa, salió con el grueso de sus tropas hacia Monserrat el 8 de mayo, atravesando el río Segre el día 12 y completando el sitio de Lleida el día 26. El sitio iba a ser muy encomendado y la situación de la guarnición española, llegaría a ser mucho más difícil que el año anterior. Vid. SANABRE, J.; opus cit. Pags. 376-378).
- (120) A.C.A.; C.A.; Leg. 570; Exp. 12/14; Consejo-Rey; 27-V-47.
- (121) Ibidem. Exp. 12/15; Dropesa al Rey; 31-V-47.
- (122) Vid. nota 120.
- (123) A primeros de marzo, tras un reciente ajuste con dos parcialidades de bandidos (vid. cap. 9), para ir a servir a Nápoles, se formó una compañía de Caballería, para enviar a Tarragona, con parte de sus caballos. Estos habían sido tasados en 19.000 reales (un total de veintitres) y como el Consejo de Aragón no podía conseguir que se mandase esa cantidad de la

Corte, se le dijo a Oropesa, que se los cobrase de "los efectos que Vuestra Magestad tiene allí (Vid. A.C.A.; C.A.; Leg. 660; Exp. 31; Consejo-Rey; 13-III-47).

Cuando se concedieron algunas mercedes sobre las decretatas, uno de los aspectos que contemplaba la carta real de 13 de abril, era, abrir la posibilidad de dar licencias de afmas prohibidas a algunos lugares costeros, a cambio de cantidades en metálico. Esas cantidades se destinarían al pago de una compañía que había ofrecido el Consejo de Aragón. (ibidem; Leg. 1355; Exp. 48/4; Consulta del Consejo de 10-IV-47 y Exp. 48/6; Rey-Oropesa; 13-IV-47).

Desde el 1 de abril hasta finales de mayo, Oropesa reclutó por su cuenta 200 hombres, cincuenta y cinco de los cuales, fueron enviados a Tarragona y el resto a Tortosa. (Ibidem; 570; Exp. 12/14; Conse-Rey; 27-V-47).

Por esas mismas fechas había quedado vacante, por muerte de Don Basili Polo, el Oficio de Coadjutor del Maestge Racional. Aunque este tipo de cargos, por su importancia, no solía ser "vendido", ante la urgente necesidad de dinero se estaban aceptando propuestas para conseguir el cargo a cambio de dinero. Enterado Oropesa, salió al paso, exponiendo "que no es este officio que permite benderse por ser ocupación de quantas y ser justo que se dé a quién tiene más méritos y no a quién ofrece mayor cantidad quando bamás a decir en un fraude de los que se pueden hacer sino es persona de confiança, que en todo lo que llegasen a dar y lo que más inhabilita al que lo pretende es auerle puesto en precio, ofreciendo partida tan considerable". No dejaría, a pesar de sus

argumentos, de proponer a su propio candidato, Antoni García de Padilla. (Leg. 1357; Exp. 56/8) Oropesa a Villanueva; 27-IV-47). Este conseguiría, finalmente, el cargo por seiscientas libras, pero cuando falleció, en 1.651, y su viuda intentó se le subrogase el cargo a su hijo menor, el Condejo utilizó los mismos argumentos Virrey, para que se le negase (Vid. CASEY, J.: El Regne..... (pag. 214).

El otro Coadjutor del Maestro Racional, Baltasar Roser Gil, Pediría este mismo verano de 1.647, la conjunción de su oficio en su hijo, a cambio de poner treinta hombres en Tortosa. (Leg. 660; Exp. 61/89; 24 y 29 de Julio de 1.647). Todavía en 1.649 estaría esta petición pendiente, aunque el Consejo acabaría informando, favorablemente, la solicitud. (CASEY, J. ; El Regne..... pag. 214-215.

- (124) *Ibidem*; Leg. 1357; Exp. 56/6; Vicecanciller; 16IV-47.; Rey-Vicecanciller; 16-IV-47.

Las cartas a los Prelados no serían las únicas que se mandasen con estas peticiones. Albaterra entregó una lista a Villanueva (particulares y entidades) de aquellos que podrían dar algo. (*Ibidem*; Leg660; Exp. 35; Albaterra-Villanueva; 18-IV-47).

- (125) El 19 de abril de comunicó al Vicecanciller la comisión dada a Albaterra (*Ibidem*; Exp. 34/1; Rey-Vicecanciller; 19-IV-47)

- (126) Al parecer las deudas del Arzobispado eran también cuantiosas: "hauiendo llegado a tener mi plata en poder de Mercaderes y a no hallar ya expedientes para hauer dinero conque acudir a las cargas de esta Mitra y gastos limitados de mi casa; no hauiendo quién se atreva a asegurar mi vida, por

ser ya de ochenta años" (Ibidem, Exp. 56/23; Arzobispo Alia-
ga al Rey; (27-IV-47).

(128) *Ibidem*.

Ya comentamos en el segundo capítulo como el siglo XVII se había venido haciendo más difícil el reclutamiento de tropas, teniendo que recurrirse, a veces, a la conscripción obligatoria, para mantener los enormes ejércitos de la Epoca (Vid. PARKER, G.; El camino español....., pags. 78 y ss. y THOMPSON, I.A.A.: Guerra y decadencia: Gobierno y administración en la España de los Austrias 1.560-1.620, pags. 129 y ss.

(129) A.C.A.;C.A.; Leg. 1357; Exp. 56/24; Oropesa al Rey; 1-V-47 y Exp. 56/22; Consejo-Rey; 9-V-47. Aunque el Consejo propuso que el dinero fuese destinado a pagar las levadas que el Virrey estaba haciendo en el Maestrazgo, la resolución real fué tajante: "el dinero se mandará poner a disposición del Virrey y con orden precissa de que se emplee en la leva de gente, que lleva a su cargo el Conde Albaterra, sin que por ningún caso se invierta en otro ningún effeto, no procediendo, para ello, particular orden mía".

(130) *Ibidem*.; Exp. 56/20; Obispo de Segorbe-Rey; 28-V-47). El dinero entregado por el Obispo sería utilizado en la leva que estaba organizando Albaterra (Leg. 660; Exp.49/7; Junta-Rey . 31-V-47).

(131) A.R.V.; Real 539; Reunión del Estamento Militar de 2--V-47; fols.398r-399r.

(132) *Ibidem*; Reunión de los electos de los Tres Estamentos para el "negocio" de Albaterra; 12-VI-47; 407r.

(133) El Consejo insistiría en que si se querían consultar mercedes por méritos, que no fuesen servicios extraordinarios, se debería hacer por medio de él mismo o del Virrey. (A.C.A.; C.A.; Leg. 660; Expt.49/12; Consejo-Rey; 9-VI-47). Esta Consulta se hizo sobre otra de la Junta de 31-V-48 (Exp.49/13) en que solicitaba licencia para informar, sobre sobre posibles concesiones menores, ante la protesta de los miembros de la Junta del Servicio de las Cortes, que no les daban algunas mercedes prometidas, a pesar de haber consentido en el servicio.

(134) Ibídem; Exp. 46/2 y 48/2; Consulta de la Junta de Valencia de 5-V-47 y Exp. 49/17, Consulta de la Junta de Valencia de 25-VII-47.

En realidad el Conde de Albaterra trataba de demostrar su valía en la primera gran empresa que se le había encargado, tras su acceso al Consejo de Aragón; no podía permitirse un fracaso en su propio ámbito de influencia, si quería que su carrera política no se paralizase.

(135) Ibídem.; Exp. 48/1 y 46/1; Consejo-Rey y Rey Consejo; de 13 y 14 de Mayo de 1.647.

(136) La Junta de Valencia haría cuatro consultas, con fecha de 12 de mayo, sobre la petición del Conde de Peñalva (Exp. 47/3 y 49/5); sobre la de Don Manuel Borrás (Exp. 47/4 y 49/2); sobre la del Barón de Cervelló, (Exp. 47/11 y 39/2-3-4) y por último, sobre la posibilidad de conmutar las medias annatas de todos los privilegios concedidos, con el aporte de un cierto número de soldados (Exp. 47/5 y 49/4).

Todas estas consultas serían remitidas por el Rey al

- Consejo el 16 de mayo (Exp.47/1; Rey-Vicecanciller; 16-V-47).
El Consejo haría otras tantas consultas con fecha 18-V, incluyendo también otra, sobre la petición de Albatera (Expts. 47/2, 49/6, 49/3, 39/4 y 49/1).
- (137) Ibídem; Expt.46/6 y 47/7; Villanueva-Dropesa; 22-V-47.
- (138) Ibídem.; Exp. 49/7; Junta Rey 31-V-47 y Exp. 49/14; Consejo-Rey; 5-VI-47.
- (139) "y respondió que esperaba honrrará Vuestra Magestad en otra occassión su casa atendiendo al lustre y servicio della".Ibídem.
- (140) Ibídem.; Exp. 47/10; Junta de Valencia - Rey; 6-VI-47.
- (141) Ibídem.; Exp. 49/19-20; Consejo-Rey; 23-VII-47.
- (142) Esos medios se habían centrado, sobre todo, en el sistema de comisiones: "auiendo distribuido diferentes órdenes, publicado vandos y señalado distritos a las vanderas..."(Vid. nota 144). Era ese uno de los sistemas, junto con la simple coacción o el "asiento", más utilizado por las monarquías europeas, aunque en realidad, su gran auge lo había conocido en el siglo XVI. En el XVII era más frecuente la coacción, pero en esos momentos era imposible utilizarla, en el País Valenciano. Parker estudia estos sistemas de reclutamiento en su obra citada, pags. 71 y ss.
- (43) "Relación del dinero que ha entrado en poder del Pagador Francisco Navarro desde los primeros de Mayo pasado deste año 1647 para los gastos de Tortosa y leuas que de orden del Eccelentísimo Señor, Conde de Dropesa Virrey, el Capitán General deste Reyno de Valencia, haufa de negociar para dicha plaça el Señor Conde de Albatera". (A.C.A.;C.A.; Leg. 660; Exp.

61/2; 25-VII-47). Entre esas cantidades había también quinientos escudos (10.000 reales) entregados por el Conde de Faura, equivalentes al reclutamiento de cincuenta soldados, por la "media annata" de su título. Sobre esta contribución se hizo otra consulta de la Junta al Rey el 6-VIII-47 (Exp. 61/7).

El destino de las quince mil quinientas nueve libras y diecinueve sueldos ingresados y las mil cuatrocientas treinta libras, siete sueldos y seis dineros, pedidos a créditos, están especificados en otra relación.

"Relación del descargo del dinero que a pagado el pagador Francisco Navarro por libranças de ^{su} excelencia, por cuenta de los gastos de levass y fortificaciones que se han hecho para Tortosa y Tarragona, desde los primeros de mayo pasado deste año 1.647 que es desde quando començó a recibir las partidas destinadas para dichos gastos, contenidos en la plana del cargo deste cuenta". (Expt. 61/2; 25-VII-47). Se trata de catorce folios de cuentas detalladas, con los pagos hechos a los Capitanes de las banderas de enganche; los gastos de los embarques de los soldados; la compra de granos y bastimentos; recompensas por capturas de fugitivos, los sueldos, víveres y pertrechos para Tarragona, pago de bandos, anunciando las levass, etc.

- (144) "... por que si se faltare al socorro de estos soldados, no sólo se dejarán los que hay alistados, pero se perderá el crédito de las levass y no se allará jente conque continuarlas" (Ibídem; Exp. 49/18; Junta-Rey; 25-VII-47).
- (145) "Relación de la gente que se ha levantado en esta Ciudad de

Valencia y distritos del Reyno, para la guarnición de Tortosa, desde los primeros de Mayo pasado deste año 1.647 hasta oy día de la fecha, socorros y pagos del dinero que se aplicó para esta leua por disposición de la Junta" (Exp. 61/3; 25-VII-47).

- (146) Se incluían las compañías financiadas por Albaterra, o Josep Margarit (100 hombres, por una nobleza sin voto en Cortes) y las organizadas por los Comisarios, Jacinto Alberto Martí, y Don Jaun de Barrionuevo, entre otros.
- (147) Los lugares de procedencia más frecuentes eran: Alacant, Valencia, Alcoi, Xixona, Xátiva, Maestrazgo Viejo de Montesa y Castilla. Casi todos los soldados fueron embarcados en el Grau de Valencia.
- (148) Los capitanes comisionados eran: Vicente Lázaro, Blas Ballesster, Gaspar Tاراçona, Juan López, Josep Margarit, Joan Crespi de Valldaura, Juan Bautista Barragán, Manuel Borrás y Juan Pacheco.

Joan Crespi de Valldaura, hermano del Regente del Consejo de Aragón, probablemente renunció a su viaje a Flandes, que debía haber iniciado a mediados de Marzo, según la carta que le escribió Don Cristóbal (Vid. APENDICE doc. nº 19, B.N. Mss. 1443; 83r-89r). Su carrera militar la iniciaría en el País Valenciano, llegando a ser el principal asesor militar del Virrey Urbina y el máximo puntal de la política real, durante el virreinato de Montalto, en los Estamentos, como miembro del Eclesiástico, por la Orden de Montesa.

Los consejos de su hermano, (que dicen mucho de su ideario político), quedaron sin efecto, sobre todo estas palabras:

"..... he oido alauar a los naturales de Valencia, bittupe-
 rar, con rraçon (perdonnenme), su facilidad y ynconstancia;
 bicio es este último que te preuengo mucho a ebittarle, en
 los amigos, en los camaradas y en las acciones, procura, con
 beras, no ser bariable que como está dicho que está yndicia-
 da nuestra nación es menester maior ciudadano en ella. Para esto
 quiero tanuién que oluides tu patria y no tte acuerdes de
 Valencia, quiero que la ttengas en la memoria para ttenerla
 a ella y a ttodos sus nattuales mucha correspondencia en
 ttodas acciones; quiero que la olbides, para nodesear berla
 más. De Valencia sales para Flandes, no quiero que te agrade
 de Flandes el país, naciste para ella; no querría que te alla-
 sses bien sino donde la hubiere, esto tira, a quittarte el a-
 mor de Miquelet que es vil amor y ynfame codicia. Lo mismo
 diré de ttodaa las tierras que te agrádaren si en ellas no
 tuvieres la ocupación y empleo de la guerra, que es lo que em-
 prendes; no ay camino para perdér los buenos sucessos como la
 ynconstancia pierdesse en ella la fortuna y reputación, mira
 que lejos irás por ella, de la buena fama a que te encamino".

(149) De los 433 hombres, 324 habían sido reclutados por la Junta
 (u ofrecidos por particulares), y ciento ocho por cuenta, ex-
 clusivamente, del Conde de Albatera.

La compañía organizada por Albatera, que en un princi-
 pio tuvo ciento once alistados, se redujeron, finalmente, a
 noventa y dos, a causa de que ocho de ellos eran fugitivos
 de otras compañías ("que se prendieron y castigaron"), dos,
 se licenciaron por viejos y uno se envió a la armada, por ser
 marinero; "accidentes a que están siempre sujetas estas levas

y que no pudo el Conde prevenirlos" (Ibidem; Exp. 49/17; Junta al Rey; 25-VII-47).

- (150) Principalmente fueron enviados a Tortosa y Vinaroz.
- (151) El Número de soldados era de cuatrocientos dos y el de Oficiales, treinta.
- (152) Todas las relaciones y cuentas habían sido controladas, no obstante, por el Maestre Racional ("que se han ajustado en el Maestre Racional con cuya intervención se a distribuido el Dinero", Exp. 49/18), que había librado copia de los originales "que están en mi officio de Maestre Racional de la Real Casa y Corte de su Magestat en este Reyno a cuyo cargo está la veheduría general con particular orden de su Magestat" (Exp. 61/3).
- (153) Ibidem; Exp. 61/6; Junta al Rey; 25-VII-47.
- (154) Las reuniones de los Electos habían tenido lugar el 12, 22 y 26 de Junio y 1 de Julio de 1.647 (A.R.V.; Real 539; fols. 407r-408r) y 411r-412r.
- El Estamento Militar tendría sus reuniones los días 3, 6, 13 y 17 de Julio de 1.647, produciéndose, en el entretanto, una reunión de la Junta de Contrafueros, para tratar de los que tenía pendientes (fols. 413r-418r).
- (155) Al parecer esta resistencia estaba ya a punto de romperse, pero inexplicablemente, Condé abandonó el sitio. No obstante, Felipe IV, desde Madrid, ya estaba organizando el envío de refuerzos. La repercusión del fracaso, significó un gran desprestigio para Condé y la merma de su ejército, reducido a seis mil infantes y tres mil hombres a caballo, mientras que el ejército reunido por los españoles, ascendía a doce

mil y cuatro mil respectivamente. (Vid. SANABRE, J.: Opus cit. pags. 379-381).

- (156) "... antes se han movido muchas contradicciones, afectadas por los inseculados y por los electos de contrafueros, continuando aquellos los malos officios con que an procurado establecer sus conveniencias y clamando estos sobre el particular de las decretatas y contrafueros" (Vid. nota 153).
- (157) El Consell General de la Ciudad tenfa que decidir las nuevas condiciones de la Insaculación. Esta asamblea no formaba un cuerpo compacto y no habfa acuerdo para abordar el tema; alguno de ellos, ante la traición que habían sufrido por los Oligarcas y el embajador Trilles, se negaban totalmente, si no se les concedía la insaculación, ^{propia} otros, preferían adoptar una actitud moderada y acabar con los conflictos. Los Oligarcas consiguieron con presiones, que la mayoría del Consell decidiese iniciar la deliberación, sobre las nuevas condiciones.

Estas condiciones no podían satisfacer a los insaculados radicales (entre ellos Zapata y Anglesola) que se verían excluidos de las nuevas listas. Oropesa procuraría modificar algunos puntos, para atraerse a los moderados, como era el abandonar la posibilidad futura de desinsacular a algunos miembros de las bolsas. (Vid. CASEY, J.: "La Crisi.....", pags. 161-164).

En ese contexto es cuando se producen las reuniones del Estamento Militar, para tratar del Servicio extraordinario

- (158) En estas levas estaban surgiendo también dificultades. Practicamente se estaban subvencionando sólo con el dinero del Rey

y el de la "composición" de las "medias annatas"; aparte de los donativos del Arzobispo y del Obispo de Segorbe, poco más había habido. La Junta había interrumpido el reparto de las cartas que el Rey preparó, antes de salir Albatera de la Corte, para los Títulos "que están más acomodados",... "viendo que tratauan solo de representar estrecheces de hacienda y que ninguno ofrecía asistir con gente o dinero a esta necesidad". En realidad nadie quería dar nada, solo los que tenían que revalidar algún título, con el pago de la media annata, se prestaron a colaborar, el resto se desentendió de la petición real (Vid. nota 153).

(159) A.C.A.; C.A.; Leg. 660; Exp. 61/5; Consejo - Rey; 17-VIII-47.

(160) SANABRE, J: opus cit, pags. 382-390.

Mazarino había indicado a Condé, tras su retirada, que atacase Tarragona o volviese a atacar Lleida en el mes de Agosto, pero Condé se limitó a acciones defensivas el resto del verano, construyendo fortificaciones frente a Tarragona y Lleida; solo se hicieron algunas acciones, durante el otoño, en la zona comprendida entre esas dos ciudades.

(161) A.C.A.; C.A.; Leg. 660; Exp. 61/11; Junta de Valencia-Rey; 3-IX-47.

(162) Tras la aprobación por el Consell General de las nuevas condiciones de la Insaculación y las modificaciones introducidas por Dropesa, para atraerse a los Insaculados moderados, había sido enviado el nuevo texto a Madrid, para la ratificación Real. El Consejo de Aragón estuvo tratando del tema desde finales de Julio hasta finales de agosto, en que presentó sus condiciones al Rey. (CASEY, J.: "La Crisi.....", pags.164 -

165.

(163) Ibídem. y A.C.A.; C.A.; Leg. 660; Exp. 61/10; Consejo - Rey 7-IX-47.

(164) Ibídem. Exp. 49/27-28; Junta al Rey; 3-IX-47 y Exp. 49/26; Consejo-Rey; 7-IX-47.

(165) Ibídem.; Leg. 564; Exp. 16/1-2; "Relación de las assistencias que han ido del Reyno de Valencia al exército y plaças de Calatayña desde el año de 1.640 hasta el presente de 1.654 de gente, dinero, granos, forrajes, armas y municiones y otros bastimentos".

En realidad esta relación, incompleta en sus datos, solo abarca hasta el año 1.648 inclusive, a excepción de 1.646.

(166) Ibídem; Leg. 660; Exp. 49/17; Junta- Rey; 25-VII-47 y Exp. 46/3; Consejo -Rey; 2-IX-47.

(167) SANABRE, J. opus cit, pags. 389-390.

(168) A.C.A.; C.A.; Leg. 660; Exp. 67; Consejo-Rey; 15-X-1.647.

(169) "... respecto de hauernos cerrado con tanto rigor el comercio de aquella Ciudad por las enfermedades que aflijen a Valencia, que a muchos días que ni se da paso a la estafeta ni a los correos que de aquí se despachan, ni yo puedo tener noticias de aquella plaza, por hallarme sitiado de la calamidad de este contagio y obligado a aistir a esta Ciudad, aunque sea a costa del riesgo de mi vida, por las consideraciones de que he dado a Vuestra Magestad por los Consejos de estado y Aragón con que vengo a quedar inútil, para todas las assistencias de afuera" (Ibídem; Exp. 61/13; Oropesa al Rey; 29-X-47).

(170) El Consejo de Aragón haría una consulta sobre la anterior carta del Virrey el 14-XI-47, en ella se aprobaba la gestión de

Oropesa, respecto a las últimas disposiciones con la leva. La resolución real resumía cual iba a ser la situación defensiva durante el invierno y la incidencia de la peste en ese sentido: "Haviéndose de acuartelar en Tortosa la Infantería y cavallería del Exército, que está señalada y se entiende vaya marchando, no será falta en aquella plaza la gente del Reino de Valencia, con que será bien cumplir lo capitulado para que el año que viene vuelva con seguridad, y assí he mandado, por la parte donde toca, se escriua al Marqués de Aitona disponga se execute la orden que dió el Virrey, para que salga aquella gente, y en lo que toca a los correos, para la comunicación de aquella plaza y la de Tarragona, ya está dispuesto vayan por Aragón sin tocar en Valencia, como lo tengo mandado y se vá executando, y en la parte que mira a las provisiones se ha escrito al Governador de Vinaròs que las que se lleuaren a Tarragona y Tortosa sean sin dependencia ni comunicación de Valencia". (Ibidem; Exp. 61/12; Consejo-Rey; 14-XI-1.647).

Capítulo 9:

1.648: UN AÑO CRÍTICO. LA PERSECUCIÓN GENERAL DEL BANDOLERISMO Y LA TOMA DE TORTOSA POR TROPAS FRANCO-CATALANAS.

9.- 1.648: UN AÑO CRÍTICO. LA PERSECUCION GENERAL DEL BANDOLERISMO
 =====
 Y LA TOMA DE TORTOSA POR TROPAS BRANCO-CATALANAS.
 =====

El año de 1.648 se iniciaba con los problemas políticos (Insa-
 culación, contrafueros y decretatas) por resolver, con una peste
 que estaba diezmando los pocos recursos humanos y económicos con
 que contaba el País y con un auge de la influencia de las parcia-
 lidades que amenazaban con desbaratar la política de gobierno del
 Virrey.

a) La petición del Servicio.

Cuando se pretende organizar la tercera leva del Servicio y
 se sugiere a Oropesa que, ante la persistencia de la peste, la mi-
 tad se hiciese en dinero y la otra mitad en gente, éste responde-
 ría, después de consultar con algunos electos de la Junta, que era
 evidente la imposibilidad de eludir, una vez más, los problemas
 pendientes y que la resolución de las decretatas había de ser pre-
 via a cualquier negociación.

Tenía que recordar Oropesa al olvidadizo Consejo de Aragón
 y al Monarca, todo lo ocurrido en 1.646 y 1.647 y el compromiso que
 había adquirido personalmente con los Estamentos, de que antes de
 1.648 llegarían las decretatas concedidas.

Además existían otros inconvenientes: Si se reunía la Jun-
 ta del Servicio en Valencia, los síndicos de las ciudades y villas
 no acudirían por miedo a la peste y tampoco era conveniente que sub-
 delegasen en individuos de la Capital (1). Si la Junta era convoca-

da fuera de Valencia, también surgirían problemas; la mayoría de los electos eclesiásticos eran canónigos y tras la muerte del Arzobispo, con la sede vacante no deberían abandonar sus obligaciones; incluso el mismo Virrey tendría que alejarse de la Capital en unos momentos demasiados difíciles, para ello.

Tampoco era posible reducir la mitad del servicio a dinero en los términos que planteaba la Corte (2). La mortandad de la peste había sido muy grande y los gastos aún más numerosos; gastos que habían venido a agravar la mala situación financiera de la Ciudad.

Era preciso pues, calibrar los medios, para superar todas estas dificultades, antes de exponerse a un fracaso, que ocasionaría el desprestigio de los ministros y del Rey, ante el Reino. Para el Consejo de Aragón la vía más fácil era "escribir a los Gobernadores del Reyno, ordenandoles en buena forma, que cada uno disponga con las universidades y lugares de su distrito, hagan el servicio de gente, que les toca para esta campaña en él de las Últimas Cortes, según el repartimiento del año pasado"(3), y que el Virrey "no lo publique en Valencia, para que si fuese posible se oculte esta negociación hasta que esté hecho el servicio, porque sin la noticia no le pueda embaraçar nadie desde Valencia que es solamente donde suelen poner las dificultades, según lo que por lo pasado se ha visto y avisado" (4); el pedir servicio a la Ciudad, (por la falta de gente y los últimos gastos) quedaría a criterio del Virrey, que podría aplazarlo, para mejor momento. Con este medio, el problema pendiente de las decretatas era ignorado deliberadamente, por el Consejo de Aragón y en definitiva, por el Rey.

El Conde de Dropesa "como testigo inmediato del estado de algunos ánimos de esta Ciudad" (5) indicaría a los ministros del Con-

sejo las dificultades de guardar secreto, sobre la formación de las levadas y que ni en la Junta del Servicio, ni en los Estamentos, creerían que el motivo de encaminar la negociación, por medio de los Gobernadores, era debido al contagio, "quando todos sauen que el año passado se vencieron a fuerza de brazos las dificultades que se opusieron a la ejecución del servicio y que no se an concedido al Reyno sus pretensiones, sin cuio despacho están persuadidos a que no tubo susistencia la Offerta de las Cortes, por que faltando las condiciones falta el contrato" (6). Todos pensarían que se trataba de un pretexto; era éste un argumento peligroso para el Rey y en favor de los opositores a su política, que se presentarían como defensores de la "causa pública", tal y como lo habían hecho el año anterior.

Aunque las comunidades concediesen el servicio, enfrentándose al Estamento Militar y a todos aquellos que desde el Municipio de Valencia resistían a la formación del tercio, como la ejecución debería correr por cuenta de la Junta de electos --que era la que tenía todos los papeles del repartimiento, la que había de pagar y de la que dependía la asistencia de la gente, una vez estuviese acuartelada en Tortosa-- era previsible que cualquier intento de marginalarla serviría de bien poco. Aún había algo más, con las medidas arbitradas por el Consejo de Aragón se estaba dando fundamento, según opinión de las tres salas de la Audiencia (reunida para sesorar al Virrey), para que los Estamentos pidiesen contrafuero, por la vulneración de las disposiciones de Cortes (7). En el supuesto de que los Gobernadores consiguiesen el servicio, las deserciones serían mayores porque "no van con autoridad de todo el Reyno" (8) y el número de gente reunida sería siempre menor, ya que muchos lu-

gares de señorío no se moverían sin el beneplácito de sus señores, es decir, del Estamento Militar, representado en la Junta.

Ya vimos como Oropesa daría orden a los Gobernadores, que no siguiesen el mandato real (9). En su alarmante informe a la Corte, no dudaría en describir una situación crítica. La influencia de los "contradictores" era cada día mayor y ni siquiera la peste había diezmado su número (10). Las intenciones de estos individuos, continuaban siendo las mismas "por lo que influyen exemplares de otras Provincias", en una clara referencia no sólo a los hechos de Cataluña, sino a los últimos acontecimientos de Nápoles (11).

Ante la actitud irresoluta del Consejo de Aragón, Oropesa insistirá en abordar el origen de todas las dificultades e inconvenientes: la insaculación y las decretatas; mientras eso no se solucionase de acuerdo con sus propuestas, o incluso más favorablemente a las tesis del Reino, no se había de conseguir ningún tipo de servicio. Si se le hacía caso, todo sería más fácil; la formación del Tercio, la contribución de la Capital y la subdelegación de los síndicos de los pueblos, ya que quedarían neutralizados "los más apasionados", además "de este principio resultaría también el volver sobre sí la justicia, que se halla oy avatidá: por falta de fuerças, o, porque es presisso contemporizar o sufrir más de lo razonable, por el abrigo que tienen los que aman la inquietud y los facinerosos..."; este último aspecto dice bastante de cual era la situación interna del País y hasta que punto era precario el control del Virrey, sobre él mismo. Consideraba Oropesa, y no sin razón, "que va caminando esta república a un precipicio"; era ya hora que el Rey y el Consejo de Aragón diesen una atención conveniente a los problemas valencianos, sistemáticamente eludidos.

La reacción del Consejo de Aragón (12) fué someterse a los hechos consumados del Virrey, pero criticando duramente su indisciplina a las ordenes reales. El Protonotario le acusaría indirectamente de haber perjudicado las regalías reales, ya que parecería a todos que tenían razón los Estamentos y no el Rey y si en este año no se conseguía finalmente un servicio, aunque fuese por otras consideraciones, quedaría como un mal precedente, para el futuro. En esta situación el Consejo tuvo que abordar los problemas de fondo. Por lo que respecta a la Insaculación, reclamaría al Rey el texto, que algunos meses antes le había presentado para su aprobación. Este fué rápidamente remitido a Valencia, con fecha 24 de marzo, para su entrega a la Ciudad (13), con la esperanza de que serviría para hacer claudicar a los Estamentos, sin necesidad de abordar el otro asunto: las decretatas. En efecto, aunque en su consulta el Consejo había propuesto, teniendo en cuenta la situación del Reino "y para evitar en estos tiempos todo generao de inquietud que se diese facultad al Virrey de acoplar las decretatas "sin faltar a la berdad de lo que passó en las Cortes" (14), cuando se recibió el privilegio de la Insaculación aprobado se pensó, que con ello, bastaría y no se aclaró a Dropesa, como debían quedar las decretatas (15).

El Consejo, influido y temeroso, sin duda, por la advertancia del Virrey, sobre la "alteración de los ánimos", le pidió informe de los motivos de sus recelos, de donde procedían y qué personas eran las responsables, ya que eso era la cosa más importante, los otros asuntos, incluso la defensa del País ante los franceses, serían accesorios.

b) El desarrollo del bandolerismo durante los primeros años del gobierno de Dropesa.

La situación de "orden público" había venido deteriorándose a partir de la conclusión de las Cortes de 1.645, justamente cuando se iniciaba el gobierno de Dropesa. En realidad, se arrastraba una situación anterior que tenía períodos de mayor o menor virulencia. Nos hemos referido en el capítulo^{dos} a las parcialidades que estaban omnipresentes en la vida pública valenciana y a que Arcos se vió impotente para controlarlas (16).

Sin duda existía un clima propicio, para un mayor desarrollo del bandolerismo, durante estos años; el impacto de la guerra tenía por fuerza que provocar un aumento de la virulencia del fenómeno e implicar, cada vez más, a los distintos sectores sociales que normalmente lo nutrían. Tanto el bandolerismo de signo aristocrático u oligarquico, como su clientela de extracción popular incrementaron sus acciones. Las luchas oligárquicas de la Ciudad y la crisis municipal, por la que se estaba pasando no se entenderían sin la influencia de las parcialidades; incluso, la actitud de un sector de los Estamentos, cada vez más enfrentados con el Virrey, estaba íntimamente ligada a la actividad que desarrollaban los "patrones", en su mayoría, ciudadanos y caballeros.

En los niveles más bajos del bandolerismo, la excesiva presión de las levas y de las contribuciones, para su mantenimiento, eran un motivo más, para agravar una situación socio-económica inestable, en las pequeñas comunidades locales.

Dropesa en una carta de primeros de abril de 1.646, intentaba resumir cuales eran las causas del resurgimiento de "los Vandos

y enemistades".

El indulto, dado por Arcos, que permitía el perdón de más de trescientos bandoleros, a cambio de servir por una campaña en el ejército, era una de las principales, pues habían regresado ya y no era fácil abrirles proceso, por sus nuevas acciones, "no siendo fáciles en Valencia las prouanças aún de los casos que suceden en los cincursos" (17). También la absolucíon de delitos en las Cortes había permitido el regreso de otra cantidad de "delincuentes". Se estaba constataando, que la política de paces, ajustes y remisiones, llevada a cabo, durante los primeros años de la guerra había resultado un fracaso; era preciso profundizar en la vía "política" (18) o "económica", iniciada por Arcos, procediendo a las deportaciones de los individuos más peligrosos.

Oropesa había intentado, no obstante, algunas acciones, para pacificar a las parcialidades, pero éstas habían resultado "infructuosas por los muchos espías que tienen los bandidos" y por el poco dinero de que disponía, para las imprescindibles acciones, que solían utilizarse (como la organización de batallanes en persecución de bandidos).

Era preciso recurrir a otros medios, que sin la autoridad real no se podían poner en práctica.

Los "nuevos Wandos de esta Ciudad y huerta de Valencia" tenían su origen en el enfrentamiento, entre Don Vicent Adell y Leandre Escales, de tiempo del Duque de Arcos. A raíz de aquello, se declararon partidarios del primero, los hermanos Anglesola y otros importantes "patrones" y bandidos, como Joaquín Jimeno y Vicent Valdoví y por el segundo, los hermanos Carbonell, Mosen Millá y una numerosa cuadrilla (19). A pesar de que se llegó a un acuerdo

para no enfrentarse, Mosen Millá, ante la permanencia de Escales en el Peñón y la traición de algunos miembros de su cuadrilla, volvió a las hostilidades con Joaquín Jimeno, provocando muchas muertes en Valencia y teniendo respectivamente, como bases de operaciones, Altura y Ribarroja. Inmediatamente Dropesa enviaría sendos batallones a perseguirles a cargo del Dr. Brauli Esteve, abogado patrimonial (20) y del Dr. Llorenç Matheu, que a la sazón era Asesor del Gobernador (21).

Sin embargo, detrás de estos enfrentamientos había individuos más peligrosos, que oficialmente no estaban interviniendo. A pesar de ello, Dropesa, mandó apresar a los hermanos Carbonell y a Vicent Valdoví y consultó con la Audiencia la posibilidad de hacer lo mismo con los Anglesolas y Don Vicent Adell, "a quién hallé ya perdonado quando tomé posesión de estos cargos". Sin duda, éstos estaban interviniendo secretamente a favor de Joaquín Jimeno, al que se achacaba la muerte de Geroni Minvarte, acaecida a finales de 1.638. La única solución era sacarlos del País Valenciano, e incluso fuera de la península, obligándoles a servir en los ejércitos de la Monarquía. (22)

Otras medidas deberían completar el plan represivo. Por supuesto Leandre Escales no debería salir del Peñón, pues aún desde allí, influía en sus partidarios, ni tampoco se le debería llevar a una prisión en la Península, aunque fuese mejor; muchos, todavía, intentaban captarse su amistad por si regresaba, tal y como se esperaba, tras el contrafuero presentado en las Cortes.

. Respecto al Almirante de Aragón, Don Francés de Cardona, el Virrey vá a conseguir su salida de Valencia. Indudablemente el Almirante era el Jefe supremo de la parcialidad de los Anglesolas y

estaba molesto, pues la merced que se había pedido para él, en las Cortes de 1.645 no había sido concedida.(23); después pidió a la Junta de Materias el estanco de las Casas de Feria o la Guarda Tudesca, pero tampoco tendría éxito (24), es más la Junta informaría muy desfavorablemente de su persona, cuando el Rey preguntó que merced se le podría hacer; se sacó a colación su poco apoyo en las Cortes de 1.645, su connivencia con los "bandos", su extorsión de la Justicia, su mala administración en su Oficio de Baile General (amparando a los que defraudaron derechos reales) etc.; se propuso la necesidad de su salida del Reino, aunque sí se le había de permitir regresar pronto, como en tiempos de Arcos, era mejor dejar las cosas como estaban. (25). En efecto, no era la primera vez que se le expulsaba, en 1.642 había regresado, para organizar las paces y ajustes entre bandidos, después de un destierro de cuatro años. En el futuro volvería a ser expulsado varias veces e incluso, encarcelado. El Rey dió su conformidad, para que se le llamase a la Corte, mientras se le buscaba destino (26). A finales de marzo, la Junta volvería a insistir en su salida (27), así como un mes más tarde, ya que los motivos continuaban "y cada día son mayores, pues en uno de sus lugares es cabeza de bando una persona de las más fuorezidas suias, y que se abriga de su misma casa y han sucedido estos días algunos casos atrozes, que aún se temen maiores" (28). Ante tal insistencia (se había llegado a decir, incluso, que "el daño que hace su asistencia en este Reyno es irreparable"), se ordenaría su salida.

Las medidas propuestas por Oropesa respecto a los Anglesolas, Adell y los otros, fueron respaldadas por la Junta de Materias (29) sin embargo, el Consejo de Aragón, en pleno litigio de competencias

con la Junta (30), recomendaría unas medidas más suaves, cuando trató del asunto. Italia era cambiada por Extremadura y Orán por Morella. Sobre las cartas que pedía el Virrey, para que las Ciudades y Villas pagasen el gasto de los batallones, se ponían una serie de condiciones (31) y se le prohibía sacase dinero de la Receta de la Bailía, para esos gastos de administración de Justicia.

No obstante, el Rey se conformó con las medidas más duras de Oropesa, como más conocedor de la situación. A partir de ese momento se suceden las consultas para llevar a la práctica las medidas represivas y a mediados de Junio, se formalizaron los despachos necesarios (32), insistiéndose, una vez más, en mantener a Escalles en el Pañón (33).

Entretando, en la Ciudad habían tenido lugar los acontecimientos que hemos ido citando en capítulos anteriores y que tan ligados estaban a la influencia de ambas parcialidades.

La grave situación del "orden público" no paraba ahí, la presencia en Valencia del Duque de Medina de las Torres, Tesorero General del Consejo de Aragón, complicaba aún más las cosas; a primeros de mayo de 1.646 se recibió la noticia en el Consejo de que el Duque se mezclaba en todos estos conflictos tomando claramente partido por una de las parcialidades (34). Acusación que volvería a repetirse, en una carta anónima, un año después (35). El firmante de la misiva ("un celoso del bien público") arremetía tanto contra el Duque como contra las "permisiones" del Virrey, origen de todos los males de la Ciudad; males que se habían extendido a todo el reino. La casa del Duque acogía normalmente a "gran número de bandidos con la seguridad de la Justicia", y servía de base de operaciones. Las acusaciones descendían incluso al terreno de las rela-

ciones personales (36).

El Consejo de Aragón recordaría su consulta del año anterior y "aunque en el Reino de Valencia es muy frecuente el haver vándos y parcialidades entre gentes de todas qualidades", los extremos a que había llegado Medina de las Torres, exigían medidas correctivas, la principal de ellas, sacarle de Valencia. Se añadiría otro motivo, el enfrentamiento con Don Vicent Valterra, Lloctinent de General Governador y amigo de la parcialidad contraria (37), que temía ser asesinado, por orden del Duque; sin embargo, Felipe IV dilató ordenar su salida (38). Esta, tras ser reiterada por el Consejo, ante nuevas noticias alarmantes de sus acciones en Valencia, (39) sería por fin, aceptada por el Rey.

La política represiva de Oropesa no se centraría solo en estos destierros y deportaciones encubiertas, sino que organizaría batallones en persecución de bandidos, por las zonas más conflictivas y a cargo de los lugares afectados. Los Estamentos ya habían protestado en 1.626 de estas comisiones despachadas, por orden del Virrey y Audiencia y que se habían introducido desde unos años antes; a pesar de que exigieron que los gastos fuesen pagados por los delincuentes y encubridores, la resolución real fué ambigua, entendiéndose en ella que las comunidades no serían obligadas a pagar si no era con carta real, cuando en realidad en la petición no se contemplaba el pago de las comisiones en ningún caso. (40). El Monarca daba con ello un paso más, para imponer la supremacía de la jurisdicción de la Audiencia, en las cuestiones de orden público, asegurandola mecanismos de financiación, para sus comisiones. Oropesa, despacharía los batallones, sin ni siquiera la Carta real prevista en 1.626, y las comunidades no dejarían de protestar por el

contrafuero que significaba el obligarlas a financiarlos, independientemente, de la existencia o no de cartas reales. Hemos visto en los dos capítulos anteriores como no tuvieron ningún resultado positivo estas protestas, que se iniciaron a primeros de septiembre de 1.646 y se reiteraron, por la Junta de Contrafueros y la Junta del Servicio en Marzo de 1.647, cuando ya había cesado el Batallón (41).

No era éste el único contrafuero que cometía Oropesa, referente al orden público; el allanamiento de la casa del Canónigo, Eugeni de Caspe, en Julio de 1.646, movilizó inmediatamente a la Junta de contrafueros (42). Los Oficiales de la Audiencia con el Dr. Don Antoni Severo, habían entrado en la casa del Canónigo, sin su consentimiento, ni llevar ninguna orden y sin la asistencia del Juez eclesiástico, Don Antoni Ferrer. A pesar de la petición de que la causa se remitiese a un Juez particular, el Rey solo se asesoró de la Real Audiencia (parte interesada) y declaró, el tres de enero de 1.647, que no se había cometido contrafuero, justificando la falta, por creerse que la casa pertenecía a la madre del eclesiástico. La Junta de Contrafueros volvería sobre el caso, incluyendo en un memorial de Marzo de 1.647 (43).

Oropesa no hacía más que iniciar una dilatada política represiva, dirigida contra todos los sectores implicados en el bandolerismo. Para completar el cuadro de medidas, Oropesa promulgó una pragmática el 14 de febrero de 1.647 (44), contra algunos bandoleros famosos como Pere Xolví y sus protectores; los capítulos, excesivamente rigurosos, serían denunciados como un flagrante contrafuero, en la década de los cincuenta por Don Arnau Llançol de Romaní. Erosionaba, sobre todo, la jurisdicción señorial (cada vez

más en entredicho en estos asuntos desde el siglo anterior), en beneficio de la Audiencia y Virrey.

Los Barones se veían amenazados, incluso con la supresión de la jurisdicción si eran acusados de connivencias, con el bandolerismo. En las recientes Cortes, ya habían pretendido en un acto conjunto de los Estamentos Eclesiástico y Militar, que se les concediese la jurisdicción privativa en los delitos de armas de fuego.

Crespí en un informe de los fueros y actos de Cortes había expresado serias reservas a una concesión de tal calibre (45) y la resolución real había sido dilatoria. En el Memorial de los Tres Estamentos, presentado el 21 de Marzo de 1.647, sobre las decretatas (46), se insistió en una resolución favorable, pero Oropesa en su informe, argumentaría ampliamente, sobre las razones en contra de conceder la jurisdicción privativa en esos delitos (47), llegando incluso a culpar a la existencia de tantas jurisdicciones particulares, de la falta de efectividad en la represión.

En su política represiva, Oropesa, también aceptó de forma excepcional la práctica de los ajustes, pero en este caso, en lugares fuera de la Península, como Nápoles. A primeros de Marzo de 1.647 se habían ajustado dos cuadrillas de bandidos (48) que tras vender sus caballos al Virrey (49) saldrían de Valencia.

No ocultaba Oropesa, las dificultades que había entrañado "embarcar esta gente, allandose tan balida"; con todo, no había conseguido que Pere Xolvi y algunos de sus camaradas entrasen en el acuerdo: La pragmática de 14-II- (13-IV) se promulgó especialmente contra él, iniciándose una persecución sin cuartel (50), que no cesaría hasta que se produjese su muerte, durante la persecución general del bandolerismo en 1.648.

Con la salida de esas dos parcialidades (centradas en l'Horta), no se liquidaba el bandolerismo, más o menos próximo a la Capital; por esas mismas fechas, al tratar de la posibilidad de que los vecinos de Corbera, Cullera, Sueca y algunos otros lugares pudiesen llevar armas que tenían prohibidas, tal y como lo habían pedido en las Cortes, Oropesa se mostraría partidario de dar las concesiones; aunque sus antecesores las prohibieron por "las grandes inquietudes y Vandos que auia entre lós vecinos de los lugares referidos y las muertes y escándalos que se siguieron en aquel tiempo", ahora era conveniente autorizarlas, justamente, por el gran número de bandoleros que actuaban impunemente en todos esos lugares (51).

La falta general de recursos económicos y especialmente para la administración de Justicia había hecho compaginar las medidas drásticas, con otras más suaves a través de los ajustes, práctica que se había visto ya carente de efectividad en el virreinato de Arcos. El ajuste de bandidos para Nápoles no sería el único; a mediados de 1.647, el Rey ordenaría el indulto de unos bandidos, que actuaban en la frontera valenciano-murciana, para ir a Catalunya por dos campañas; en total eran cien y algunos de ellos, valencianos. Era esta una medida que se salía, no obstante de las coordenadas que había adoptado Oropesa, pues Catalunya estaba demasiado próxima, para enviar este tipo de soldados, pero el expediente se había tramitado a través del Consejo de Castilla y no hubo más remedio que aceptarlo. (52)

Los resultados prácticos de la política represiva de Oropesa no se reflejaban en una menor influencia de las Parcialidades en los asuntos de la Ciudad y en la actitud de un sector de los Es-

tamentos contra la política del Virrey. Oropesa estaba a punto de no poder gobernar el País ("que va caminando esta republica a un precipicio"); la cuestión de las insaculaciones, las decretatas sin resolver y el intento de organizar la leva al margen de la Junta del Servicio habían acabado de deteriorar las relaciones mútuas; La figura del Virrey quedó en entredicho y la posición de los "contradictores", amparados la mayoría de ellos por las Parcialidades, mucho más fortalecida .

El "bandolerismo" llegaba a tener en Valencia su máxima proyección política; ⁽⁵³⁾ quizás no debierámos hablar de bandolerismo, al referirnos a estas manifestaciones y limitar este concepto a las de extracción puramente campesina (si es que en realidad se pueden separar), pero la documentación (lo hemos ido viendo en los textos citados) no distinguía, en absoluto, al denominarlas; sí, que les daba, no obstante, un tratamiento cuantitativamente diferente;

En el Consejo de Aragón apenas aparece documentación del bandolerismo, que podríamos llamar rural y sí que es muy abundante la de aquel otro conectado con los sectores dominantes; posiblemente el monto de las acciones delictivas de este último fuese menor, pero su poder desestabilizador de los gobiernos virreinales, era indiscutible; el alcance de sus operaciones no se limitaba a asaltar caminos, o a las venganzas personales, "això no te, es clar res de d'original ni en l'espai ni en el temps", dirá Vilar, refiriéndose a Cataluña, "tant a Navarra, a Castella, a les Ciutats italianes, com a Catalunya existeixen desde l'Edat Mitjana lluites de Castell a Castell, de familia a familia, de partit urba a partit urba" (53)^{bis}, tampoco se limitaban ya a las venganzas entre las diferentes facciones de la Oligarquía; en Valencia su activi-

dad estaba llegando a poner en peligro el engranaje foral; ya no se trataba de los "bandos antiguos", enfrentados entre sí, sino de una nueva tipología "delictiva", que había llegado a ser consustancial a la Sociedad valenciana. Estas eran algunas de sus actividades a principios de 1.648: "..... se entremetían en todo género de negocios de la república y conducidos con sumas de dinero fauorecían al interesado que pretendía lo contrario a la justicia...; si en la Ciudad auía oficios que proueer no solo los pedían pero por auerles dado palabras de cortesía los pedían como si fueran absolutos asta hazelles votar en público contra la costumbre antigua, si el Arzobispo tenía que proueer con importunos ruegos que inducían temor les alcançauan para quien querían; si auia fraudes en los derechos reales o del Reyno o Ciudad, recibían ellos de manos del defraudador la cantidad que recibían los administradores, o, arendadores, y diziendo que corría por su cuenta salían libres de todo; si los derechos mismos se harendauan recibían una gran suma de dinero del que los quería por bajo precio y ellos pedían a todos con ruegos o amenazas que nayde lo supiese; si se auian de dar sentencias e pleytos a blauan al juez de modo que era menester ser muy fuerte para no sucumbir a la amenaza; si los particulares executauan por justicia a los acreedores pedían desistiesen porque era cosa suya, y tal vez si quería vender la posesión lo impedían por alguna comodidad con un recaudo, de modo que ni el comprador se atreufa a comprar ni el vendedor a vender; si se hacían casamientos con quien les estaua bien se atrauesauan y hazían que fuese con otros que pedía quién se valía de ellos; con esta violencia lastimosa y nunca vista opresión de la republica hera sumo dolor oír querellas por las calles sin remedio, clamar al cielo sin auxilio; Ultra desto

viendo que aúan llegado a tal despeño según se decía que saboreados con el dominio y a sin temor alguno de castigo no solo por lo dicho sino por que las execuciones y menetenencias las perpetuauan por manos de eclesiásticos exentos de la Jurisdicción de V. Mag., ya no con mombre de bándidos sino con título de hombres de Armas, sobornauan gente con secreto para que se alistasen nombrandoles un cabo de los valedores para las facciones que fuesen menester a fin desaquear y matar a los Ministros de V. Mag. y levantase con todo... (54)

En esta coyuntura, cuando aún no estaba decidida la forma del Servicio, para 1.648, y ni siquiera el Virrey se ha atrevido a pedirlo formalmente a la Junta del Servicio; cuando aún se plantean por parte de Oropesa y de la Audiencia ciertas modificaciones a algunos capítulos demasiados duros de la nueva Insaculación (55); cuando el problema de las decretatas sigue en el mismo punto que en abril de 1.647; cuando la peste que parecía retroceder en la capital, aún afectaba a algunas zonas del País, como Oriola y Elx, (56) se produce un hecho, en apariencia ajeno a la situación: un robo sacrilego en un Convento de Paiporta.

(c) El Robo sacrílego de Paiporta y la Persecución General del bandolerismo.

El martes santo, 7 de abril de 1.648, entre las seis y las siete de la tarde se producía un robo sacrílego en el convento de Sant Joaquím de Paiporta (57). Su intencionalidad no parecía ser el lucro, pues solo se llevaron las formas consagradas, rompiendo las puertas del Segrario y dejando al copón de plata que las conte-

nía, sin llevarse ningún objeto de valor. El motivo más bien podía imputarse a la superstición o a una clara intencionalidad sacrílega. Este hecho, incluso, dentro de la sociedad del siglo XVII, hubiera podido tener una menor transcendencia, que la que luego tuvo, (58) pero fué el catalizador que aprovechó el Virrey, para salir de la difícil situación política en que se encontraba y dar un paso más, para la inserción del País Valenciano en los designios generales de la Monarquía.

Sin duda, el suceso tenía lugar en unos momentos decisivos y críticos en las relaciones del País Valenciano y su Rey y ello incidiría en el tratamiento que se le iba a dar. De momento la reacción ante el robo no traspasó las propias coordenadas de un hecho sacrílego, que tenía por fuerza que repercutir en la vida pública de la sociedad del seiscientos:

Una vez conocido el hecho se desplazó a la Sala Criminal de la Audiencia, que después de las primeras gestiones apresó a un "donado" que servía en el convento; éste bajo la presión de la tortura implicó a los bandoleros (precisamente en esos días había sido observada la presencia de la cuadrilla de Pere Xolví, formada por unos treinta hombres, en l'Horta, pero esta declaración no sería creída ni por el mismo Virrey y así lo comunicaría a la Corte el 13 de abril (59). Como primera medida oficial y más de prestigio que de efecto, se publicó un bando el miércoles Santo, ofreciendo dos mil libras y la libertad de ^{seis} condenados, para quién descubriera al autor.

Entretanto, la sociedad estamental se movilizó: El Vicario General de la Sede vacante de Valencia y el Capítulo hicieron sus propias diligencias (60), para esclarecer el delito; al mismo tiem-

po, coincidiendo con los actos religiosos de la Semana Santa crearon un ambiente propicio a las exaltaciones cívicas y religiosas; se publicaron "censuras" y se dió orden de guardar luto, no solo en el Capítulo, sino en todas las Iglesias (61). Por lo que respecta a la nobleza, el Estamento Militar se reunía el 11 de abril (62) con una gran asistencia de nobles y caballeros, entre los que estaban algunos de los que días más tarde serían encarcelados en la vorágine de la represión, concretamente Guillem Ramón Anglesola (63). En esta primera reunión solo se decidió llevar luto, hacer una embajada al Virrey (para mostrar el disgusto por el incidente y ofrecerse para el castigo de los culpables) y organizar la celebración de unos actos religiosos, que sirviesen de reparación (tres días de rogativas en la Capilla de la Soledad del Convento de Sant Domenech, con un servicio de vela a cargo de la nobleza y una procesión general, en la que desfilarían sus miembros más selectos). Es curioso que Guillem Ramón sea uno de los que participarían en este turno de vela y posiblemente en esta procesión general. (64)

La Ciudad, representante del Estamento Real, publicaría también un bando, el viernes Santo, día 10, ofreciendo dos mil quinientas libras de recompensa, para el que entregase al delincuente o delincuentes al Justicia Criminal (65), "y que a caso neçessario sacaría la insignia y señal del Rat Penat, para salir con sus veçinos a perseguir los delinquentes" (66).

Así pues, nada hacía prever los acontecimientos que sucederían un mes más tarde, pero el Virrey consciente de la oportunidad del caso, aprovechó (67), para salir del punto muerto en que se encontraban las relaciones con los Estamentos, remisos a seguir colaborando en las empresas de la Monarquía y más cuando los estragos

económicos, y demográficos de la peste habían sido abundantes. Dropesa confundiría a los Estamentos en una maniobra que sobrepasaba sus primeras intenciones.

En la tercera reunión del Estamento Militar del día 15 (68), con una asistencia más escasa, y a la que no asiste Guillem Ramón, ya se plantea, puede ser por el sector más adicto al Rey, la posibilidad de que eran los bandoleros, los culpables del sacrilegio, "considerat que segons los grans insults y delictes que de cascun día van cometent per lo present Regne molts bandolers, que van per aquell inquietant totes les Universitats y particulars del dit Regne, no es posible pensar ni creure que lo dit sacrilegi lo haja pogut cometre persona alguna de dits bandolers".... "per haver vist exemplars de semblants insults en lo Principat de Catalunya" (69); con esta referencia se estaba mezclando y asemejando indirectamente la disidencia política con el bandolerismo; había pues, que "perseguir-se esta gent fins a extirparla y extinguirla del tot, així per a castigar semblant delictes com pera asegurar lo Regne dels danys y opresions que li ocasionen y patrocinen" (70). El ajuste de cuentas entre los miembros de la pequeña nobleza podía así encontrar también una buena oportunidad. Una segunda embajada de nobles y caballeros fué preparada, para cumplimentar de nuevo al Virrey; en esta ocasión el ofrecimiento (fomentado quizás por el mismo Dropesa, entre sus adictos, dentro del Estamento) era mucho más práctico; no se trataba de perseguir al autor o autores del robo, ya que no se sabía quién era, sino de reprimir al bandolerismo y a sus valedores, "sens excepció alguna". La propuesta de formar una Junta especial, en la que estarían los electos de los Tres Estamentos, fué rápidamente aceptada por el Virrey y sus asesores (71), "pues.... parece que

desafectos; no se produjeron los tumultos de otras ocasiones "que es una de las señales de que se puede argüir lo que a importado la resolución que han visto en las prisiones de que doy quenta a Nuestra Magestad en despacho aparte, y quanto influían en los ánimos mal intencionados las intelligencias siniestras de algunos que sobre el fundamento de tener parcialidad en campaña tiranizaban la libertad en lo más y en lo menos" (75). La caza de brujas se había iniciado; la prisión de algunos capitostes pertenecientes a la oligarquía (76) y las reuniones secretas que se hacían en el Palacio, anunciaban, que alguna cosa importante se preparaba contra el bandolerismo; solo se podía confiar con que la represión fuese, una vez más, incompleta. Además de la aceptación de los nuevos capítulos de la Insaculación (77), al Virrey consiguió del acobardado municipio valenciano el ofrecimiento de un servicio, (para perseguir bandoleros) de cien hombres pagados por cuatro meses, que serviría de ejemplo, para las demás ciudades y villas reales.

Solo quedaba, pues, el problema de las decretatas y el de la contribución del Servicio de las Cortes. Sobre las decretatas, ya hemos visto como, a pesar de la resolución real a la consulta de 22 de Marzo (78), no fueron enviadas a Valencia, al confiar el Consejo que con la insaculación se rompería la resistencia estamental. Oropesa no había comunicado nada a la Junta de Servicio, hasta no saber como iban a llegar (79), pues él, solo había recibido un aviso de que pronto serían enviadas (80). Sobre este asunto era imposible llegar a un "acuerdo", como en el caso de la Insaculación, pues se estaba dirimiendo una cuestión de principio, el alcance de la autoridad del rey.

La disyuntiva entre el progresivo intervencionismo real y

la estricta normativa foral que reservaba la iniciativa legislativa a las Cortes, tenían un difícil punto de confluencia.

Por el momento también era utópico pensar en organizar la leva para Tortosa (81), ya que vencer la resistencia de la Junta del Servicio, las instrucciones de la cual provenían de las mismas Cortes, era imposible y hubiese significado un conflicto con los Estamentos (por lo general escrupulosos en conservar el formalismo de la legislación foral), que estaban tan bien dispuestos en la cuestión del Sacrilegio.

A pesar de las instrucciones recibidas Oropesa no abordó la negociación del Servicio, consciente de que hubiese sido un fracaso.

Tan importante, o puede ser más que la defensa exterior, era resolver de una vez por todas la situación interna del País, prácticamente imposible de controlar. En definitiva, ése era el origen de todas las dificultades que el Virrey estaba encontrando para "normalizar" la contribución del País Valenciano al engranaje de la Monarquía. El Sacrilegio de Paiporta, con el impacto psicológico que eso suponía en una sociedad dominada, en buena medida, por el hecho religioso y después de la horrible peste que se padecía aún en vastas zonas del País, era una buena oportunidad.

Los predicadores, entre ellos, Lluís Crespí (82), se encargaron de decir que todo era un castigo divino: La peste, el Sacrilegio, la guerra, etc..., y que había que acabar con los motivos de la cólera de Dios (83); ya hemos indicado antes que la escenografía también fué preparada, para producir este ambiente de desolación: Los lutos de la nobleza y del Capítulo, incluso de las puertas y altares de las Iglesias, donde las rogativas y sermones canalizaron las pasiones contenidas, durante tantos meses de peste, ha-

—cia un objetivo práctico: la extirpación del bandolerismo y de la influencia de las Parcialidades.

El por qué de esta persecución, tan obsesiva, contra algo que se ha identificado socialmente con la delincuencia, lo hemos venido diciendo en este trabajo. Su papel desestabilizador había llegado a ser en Valencia, cada vez más fuerte. La utilización de la violencia como soporte del poder de las oligarquías locales y como refuerzo de sus posiciones económicas, había alcanzado a mediados de siglo su máximo desarrollo. Vísperas de 1.648, el bandolerismo no era, en absoluto, un simple fenómeno de raíces campesinas, o de enfrentamientos nobiliarios, siempre sangrientos, pero en cierta medida tolerables, desde la perspectiva del gobierno; se había llegado a un descrédito del gobierno virreinal (84), que no podía poner en ejecución las órdenes reales, sin contemporizar con aquellas élites que detentaban un poder paralelo y que se protegían en las viejas instituciones forales, para plantear sus reivindicaciones corporativas al Rey y para seguir actuando impunemente. Para Casey (85), detrás de todo el problema estaba la debilidad o la incompetencia de la ley Habsburgo, que no tenía ni la cohesión ni la fuerza necesaria, para liquidar esas instituciones.

La independencia política parecía, pues, ligada al mantenimiento y desarrollo de una situación social inestable; en la medida que el gobierno real quisiese hacer avanzar el absolutismo, habría de enfrentarse al problema del bandolerismo, (no solo como un problema de orden público), para poder neutralizar, al mismo tiempo, las reivindicaciones de la oligarquía, parapetada detrás de los Estamentos y del gobierno y administración del Municipio de Valencia. Las instituciones forales, fundamentadas en la división esta-

mental tenían, por fuerza, que ser soporte de los intereses de esos Estamentos; así pues, uno de los frentes de ataque del centralismo, contra esa independencia política se presentaba bajo el disfraz de la defensa de la justicia y la restauración del orden público.

La progresiva influencia y poder de esa élite turbulenta que había protagonizado los disturbios del Municipio y que estaba consiguiendo impedir la ayuda militar valenciana al Rey (eje de la progresiva integración a los designios comunes de la Monarquía) había llegado a un punto álgido y el robo de Paiporta, podía ser de gran provecho, para hacer un escarmiento, con la colaboración de los sectores más fieles y que en otras circunstancias no hubieran permitido una transgresión de los fueros. La experiencia había mostrado que todas las medidas legales e incluso algunas extralegales no habían servido de nada, incluso la potestad "económica" (que siempre provocaba la protesta de los Estamentos) no servía de mucho.

Era preciso, pues, hacer uso de otros mecanismos. En las sesiones secretas de la Junta especial, para la extirpación de "bandos" se acordó (86) realizar una persecución general, que afectase a todo el País. El Virrey consiguió la formación de seis batallones (87) de cincuenta hombres (veinte de ellos a caballo), para salir de campaña durante cuatro meses, y dos más para que le asistieran y estuvieran preparados, para cualquier eventualidad; (88) eso, en un momento que no solo parecía imposible la contribución militar para Tortosa, sino que el desastre demográfico de la peste era un inconveniente más, para encontrar gente útil, para cualquier campaña. Previamente se había comunicado (89) a todas las Ciudades y villas el acontecimiento de Paiporta, para que estuvieran preparadas psi-

cológicamente a la llegada de las instrucciones (90); éstas deberían ser mantenidas en secreto hasta el día 12 de Mayo, en que se debería comenzar la persecución a la misma hora (las siete de la mañana) en todo el País, según se decía en esas órdenes. Ese día el Virrey saldría acompañado de la Audiencia, los Síndicos de los Estamentos y la nobleza, hacia Torrent de l'Horta, elegida como plaza de Armas, desde donde dirigir la persecución. La elección de Torrent estuvo determinada, por su proximidad a la Capital, con lo cual se evitaba la interrupción del funcionamiento de la Audiencia, que había de cesar, siempre que el Virrey se alejase más de diez leguas de Valencia; además, si el Virrey salía por el País "podría ocasionarse allá un disturbio y ser la mayor acogida, para los mismos vandidos y moverse una inquietud que fuese más difícil de remediar", ya que no estarían en Valencia ni la nobleza fiel ni "los hombres de importancia", quedarían nada más que "la Plebe y muy llena de franceses" (91).

Ya hemos dicho antes que previamente se había iniciado el encarcelamiento de algunos de los caballeros, encubridores o cómplices del bandolerismo. También Guillem Ramón Anglesola (92) fué encarcelado como encubridor y Don Vicent Valterra, padre de Josep Valterra, y Lloctinent de General Gobernador sería desterrado a Xátiva, (93). Todos ellos tenían diferentes inmunidades (Montesa, Inquisición, Jurisdicción eclesiástica, etc.); para impedir que fueran reclamados por sus Tribunales se escribió al Nuncio, al Inquididor General y al Lugarteniente de Montesa, a fin de que colaborasen con los Tribunales reales, evitando plantear contenciosos, sobre los presos. Se previó también la vigilancia de las "rayas" de Aragón y Cataluña y la frontera de Castilla, para que no escapasen los

perseguidos, ordenando que se tuviese una buena correspondencia entre los ministros de Justicia. (94)

En la organización de la persecución era preciso hacer frente a algunos gastos que no serían cubiertos con los ofrecimientos de los Estamentos, por eso, se autorizó al Virrey a tomar dos mil ducados de la Recepta de la Baylia, mientras se le enviaban desde la Corte alguna cantidad, para gastos militares.

La persecución estaba muy bien montada, las órdenes secretas enviadas por el Virrey a las Ciudades y villas, para ser leídas el día 12, eran precisas; después de congratularse de que, como excepción, se habían unido al Reino (es decir, los Estamentos) y la Justicia (el Rey), para acabar de una vez, por todas, con las Parcialidades; se ordenaba la prisión inmediata de todos los "delinquentes" y valedores "de cualquier estado o calidad que sea", bajo la amenaza de fuertes penas; la vigilancia de los caminos y la prisión de todo desconocido, hasta su satisfactoria identificación y la finalidad de su viaje; la realización de batidas por el campo durante ocho días, por el Justicia local, acompañado de gente, desde la salida del sol, hasta el atardecer, y con "certificatoria de un escrivano". Se concedía a los perseguidores de forma extraordinaria y al margen de la legislación foral, el traspasar los límites de cada pueblo; finalmente, se deberían notificar los nombres de los presos, para que fueran recogidos, por los batallones que recorrían el País; la permisividad en las huidas sería castigada, con la máxima severidad.

Todo eso estaba perfectamente ideado. El Virrey mostraba su contento de que fuese así "en el tiempo que estaban más escrupulosos los reparos de la Junta de Contrafueros, más vivos los senti-

mientos del Reyno, más cavilosos los ánimos de los mal intencionados y más enconados los lançes de la Ciudad". Oropesa era perfectamente consciente de esa situación tan propicia: "el nefando sacrilegió que cometieron los perturbadores de ella (la república) a permitido se vayan serenando las demás tempestades que afligían su quietud" (96); En efecto, sin tener que respetar las normas forales para las prisiones y juicios, ni las garantías legales que protegían a los presos, había sido posible "executar las prisiones de los principales fautores de los vandos"; Los miembros de la Junta de Contrafueros no habían intentado, siquiera, interponerse ni recordar los agravios pendientes.

No dejó Oropesa nada por prever. Una Junta de Teólogos (97), le daría carta blanca, para todas estas irregularidades y transgresiones que sobre-pasaban los límites de la Justicia, respaldados en esta situación excepcional (98); No había que iniciar, por el momento, procesos o utilizar las medidas acostumbradas, ya que habían resultado inútiles otras veces y en el entretanto, cambiarían de opinión todos aquellos que ahora colaboraban.

Para atemorizar a los que posiblemente tenían alguna duda, sobre la legalidad o conveniencia de las medidas tomadas, el Virrey decidió hacer una demostración de fuerza, sopesando los ánimos de los electos de los Estamentos, a los que propuso comenzar por Valencia, sin especificar como, nada más que "individuando casi descubiertamente lo que después se a obrado" (99).

El día 15 de Mayo, Tomás Anglesola, encarcelado desde mediados de abril, fué ajusticiado en público, sin juicio, mediando sólo una orden del Virrey (100), "por ser uno de los cavalleros que con mayor insolencia y menos recato asistía a la Parcialidad de Cholbí

y abusaba de la tolerancia de la Justicia, poniendo la mano y teniendo la muy poderosa a quanto se obraba dentro y fuera de Valencia, regulándose por ella los contratos, arrendamientos, introducciones de mercaderías y hasta las mismas disposiciones tocantes a la hacienda real, y al comercio público, por el temor que infundía a todos su condición y los homicidios que por su persona y las de sus parciales avía cometido, concurriendo en él, demás de esto, la circunstancia de averle hallado pistolas y ser por sus delitos hombre de mala calidad" (101); estas palabras del Virrey confirman las tácticas mafiosas, que utilizaba el bandolerismo valenciano y de las que habla, Casey (102).

Entre la nobleza se produjo un cierto malestar y sorpresa, pero era ya demasiado tarde, para hacer marcha atrás; los Estamentos estaban colaborando, sin darse cuenta, en los contrafueros de la política represiva, tantas veces denunciados por ellos mismos. Dropeza había actuado por iniciativa propia, sin contar siquiera con la aprobación previa de la Corte, solo después informaría de todas las medidas tomadas, al Consejo de Aragón, mientras la persecución General seguía su curso y continuaban haciéndose las gestiones, para que los Tribunales de la Inquisición y de Montesa (103) no reclamasen a los principales cabecillas; no hubiera sido coherente permitir eso "al mismo tiempo que el Reyno postpone la observancia de sus fueros al beneficio público" (104).

Un grave dilema se le presentaba al Consejo de Aragón, cuando el Virrey pidió la aprobación de sus acciones; no hubo inconveniente sobre la orden para el asalto general, contra el bandolerismo y las demás gestiones, pero la muerte de Tomás Anglesola, era otra cuestión; la mayoría del Consejo (encabezado sin duda, por el

noble valenciano, el Conde de Albaterra), tenía sus escrúpulos (105), mientras que Don Cristobal Crespí de Valdaura y Don Pere de Villacampa, defendieron incondicionalmente al Virrey; no era esta una actitud coyuntural y oportunista, por ser sobre todo el último, enemigo del clan de los Anglesolas, era una opción clara en favor del progreso del autoritarismo real en el País Valenciano y que se seguiría manifestando en el futuro, siempre que se plantease un contencioso, entre el Rey y el Reino. Ellos habían accedido al Consejo a través de la carrera jurídica, todo lo que eran se lo debían al favor real. Se consideraban los más versados en la legislación foral y veían un gran inconveniente en no ratificar lo hecho por Dropesa, estando los Estamentos colaborando en la represión (106), además añadían que "la malicia de los que ha tanto tiempo que tienen desacreditada la Justicia no puede estar vencida aún y ha de persistir en sus intenciones y en sus quejas si ven alguna esperanza de lograrlas"; quedaba claro con esta argumentación, que se estaba persiguiendo algo más que unos delincuentes; el ataque era contra todo ese sector de la Oligarquía, que parapetada en las instituciones forales, defendía unos intereses concretos, opuestos a los designios de la Monarquía. Por supuesto, el Rey se conformaría con la opinión minoritaria de Crespí y Villacampa (107) y así se hacía saber al Virrey, el 25 de Mayo (108). También se remitirían cartas a los electos de la Junta de Extinción de Bandos.

Ante la urgente y reiterada petición de dinero por parte de Dropesa, que ya había gastado los dos mil escudos, concedidos sobre la Receita de la Baylia, el Consejo autorizó de nuevo a que se sacasen mil más.

El Virrey, tampoco tenía dinero, para los gastos militares,

tras los cuantiosos dispendios ocasionados por la peste y la Persecución General, debiéndose a los "entretendidos" más de un año de su sueldo; una petición de que a través de la Junta de Guerra se remitiese algo de dinero, fué respondida negativamente. Dropesa tenía que contentarse con "qualesquier efectos que se offrezian" en Valencia, para ver de financiar sus empresas (109).

A primeros de junio ya estaban casi deshechas todas las cuadrillas (110) que en total sumaban alrededor de dos mil hombres en todo el País (111); en la Huerta de Valencia solo quedaba la de Antoni d'Espinós que al poco tiempo fué muerte (112); incluso Pere Xolví, uno de los principales jefes de cuadrilla, fué asesinado. Dropesa constataba en uno de sus informes que "en Valencia que participaba más de la opresión, se conoze más este desahogo, porque ya corren sin embaraço los contratos, arrendamientos y expedientes de los hombres de negocios, están abiertas las puertas de las tiendas, de las officinas y de los particulares hasta media noche y anda la gente desarmada...." (113). Confiaba el Virrey, que en pocos días se exterminarían los Bandos "quedando dispuestas las materias de suerte que no puedan lebantar cabeza los façinerosos, ni llegue a verse la Justicia en la desautoridad y flaqueça que tantos años a se experimenta" (114). Siempre cabía la posibilidad que saliesen libres algún día, los caballeros encarcelados, pero sus causas judiciales iban a comenzar y en ellas se intentaría averiguar toda la maraña de su implicación en el bandolerismo.

A pesar de todo ello, las Parcialidades no se habían liquidado; sí que se había deshecho, sin embargo, toda la oposición institucional a las exigencias del Rey. Era pues, el momento de tener en cuenta la proximidad de las tropas franco-catalanas que se diri-

gían hacia Tortosa (115).

d) Sitio y caída de Tortosa. La salida de Oropesa a la frontera.

No había concluido la Persecución General cuando Oropesa tuvo que empezar a preocuparse de organizar la contribución valenciana; no dejó, por ello, interrumpidas las medidas contra el bandolerismo. Los seis batallones que estaban en campaña fueron reducidos a tres, para que las Comunidades pudieran hacer frente a la sangría humana de las levas. Se trataba solo de ralentizar la represión "y volver después de la facción de Tortosa a proseguir esta obra" (116)

Nadie se atrevería ahora a plantear ninguna reivindicación pendiente, como la de las decretatas, cuando fué solicitada la ayuda de los valencianos, para impedir la caída de Tortosa (117). En efecto, tras una sugerencia de Oropesa se aceptó la reconversión del servicio en dinero, con el que se pagaría a la gente que se reclutase, fundamentalmente, en el norte del País, menos afectado por la peste (118); también había que acudir al pago de los soldados de la Milicia efectiva que iba a ser movilizada de inmediato. La negociación había tenido lugar "sin detenerse la Junta a ver ni a tratar de las decretatas y demás pretensiones del Reyno" (119).

Indudablemente la proximidad francesa podía ser uno de los motivos como lo había sido en ocasiones anteriores, pero la "docilidad" de la Junta venía dada por las consecuencias de la represión.

Puede que la persecución general había distraído esfuerzos militares que hubiesen hecho falta en la frontera, a la llegada del Ejército francés, pero si esta llegada se hubiese producido antes

de la represión, no hubiese sido posible organizar ningún tipo de defensa. Oropesa, consiguió a nivel interno, un gran triunfo para la política real, al desarticular, por un tiempo, la oposición, que se llevaba a término, de una manera bastante efectiva (o al menos distorsionadora), desde la Junta del Servicio, desde el Municipio valenciano y desde el Estamento Militar, a los ya viejos proyectos unificadores del desaparecido Olivares, camuflados detrás de la tapadera de la necesaria cooperación militar de todos los reinos de la Monarquía. (121)

En definitiva, el robo sacrílego había quedado por esclarecer, el mismo Virrey reconocía en otro despacho, también de 19 de Junio, que "venimos a quedar muy confusos" (122); a pesar de los exhaustivos interrogatorios y de las confesiones al pie del cadalso, nadie se declaró culpable. Cuando ya la persecución había sido reducida, para poder acudir a la defensa de Tortosa, tres de los miembros --"hombres de toda verdad, ciencia y conciencia"-- (123) de aquella Junta de Teólogos que había dado carta blanca al Virrey, para la persecución, aseguraron que el autor del delito, un religioso del convento, se había confesado con ellos de la culpa "que él, más simple e indiscreto que malicioso, cometió" (124). Con esta información se levantaron las censuras y se quitaron los lutos de las Iglesias, acabando con el clima de desolación que padecía la Ciudad y el Reino; concluían así, oficialmente, unos acontecimientos que traspasaron la trivial anécdota del robo sacrílego. Ahora se trataba de poner el máximo esfuerzo en los preparativos militares.

Oropesa ordenaría a los Maestres de Campo de la Milicia Efectiva (125), que de los lugares no afectados, por la peste, saca-

sen cuatrocientos hombres de cada tercio y los llevasen a Vila-real, desde donde saldría el Virrey hacia la frontera. Entretanto, el Gobernador de Castelló debería enviar gente a Peníscola y a Vinaros; así mismo los "gobernadores" de Sant Mateu y Vinaros serían alertados, para que se dispusiesen a defender la frontera y este último, para que empezase a retirar los bastimentos hacia Peníscola, pues ante un ataque de los franceses con artillería, sus murallas, carentes, totalmente, de baluartes, no resistirían. Con la Caballería de la Costa se formaron dos Compañías y se mandaron a Sant Mateu y Vinaros. Ante la falta de soldados se arbolaron dos banderines de enganche, para reclutar voluntarios en la Ciudad; los primeros cincuenta y seis alistados se mandaron a Peníscola (126). El problema de alimentar a las tropas que se fuesen reclutando hizo pronto buscar, desenfrenadamente, granos por todo el País valenciano; para cualquier gestión, en éste u otro sentido, hacía falta dinero; no era fácil conseguir nuevos préstamos de los "hombres de negocios" (127) y el dinero de la reconversión del Servicio iba a recaudarse lentamente, así que era necesario, una vez más, que se remitiese de la Corte.

En realidad, Oropesa, carecía de todos los medios necesarios (grano, armas, bastimentos, dinero), para salir en campaña a la frontera; salida que sería totalmente inútil (a pesar de que pudiese atraer tras de sí a gran parte de la nobleza), si no llegaba ayuda del Ejército real. Según las últimas noticias, las tropas francesas (compuestas de dos mil quinientos caballos y siete mil infantes) habían comenzado a cerrar el sitio de Tortosa; urgía pues, llegar cuanto antes a la plaza y ello solo sería posible con dinero, para mantener las tropas (128) y reclutar otras nuevas.

Ante la inminente salida del Virrey se planteaba un problema: La paralización de la Audiencia a los diez días de que abandonase Valencia. En el Consejo se estudió la posibilidad de encomendar la regencia a Don Basili de Castelví, Gobernador de la Ciudad, que habría de supeditarse a las ordenes del Virrey; finalmente, no se puso en práctica esta idea (que había sido pensada para evitar una total interrupción de la represión contra el bandolerismo), por las posibles competencias que pudiesen surgir, entre uno u otro.

El día 23 de junio, saldría Oropesa hacia Vilareal, instituida como plaza de Armas, donde concentrar las tropas, antes de su partida a la frontera. Allí tuvo que afrontar los problemas que había ido planteando en su correspondencia con la Corte: Las dificultades de convocar a los tercios de la milicia, el sueldo a pagar a esta gente (129), la mala calidad de la caballería recogida en Valencia etc.

En total se habían reunido unos dos mil hombres, pero la mayoría iban desarmados, solo algunos llevaban escopetas largas. La falta de armas (130) venía a sumarse a la falta de granos, necesario para el "pan de munición", ni siquiera con dinero (del que tampoco se disponía) se podían solucionar plenamente estas carencias; hay que tener en cuenta que el "trigo del mar" no llegaba, por el cierre del comercio, a causa de la peste. Oropesa había confiado en Melo, pero al alejarse éste hacia Aragón, solo cabía que la Proveeduría General del Ejército mandase lo necesario. La falta de dinero seguía siendo fundamental; del poco que se había recibido ya no quedaba nada y había que acudir a subvencionar a algunos nobles, que no teniendo recursos propios habían acudido como Maestros de Campo, Sargentos Mayores o Capitanes; también había que

pagar a los "entrettenidos" militares que asistían al Virrey, a los que se debía más de un año de sueldos, etc.

Entretanto ya se habían producido los primeros encuentros bélicos, aunque éstos fueron de poca consideración; se trataba de incursiones francesas, para destrozar las cosechas, que estaban a punto de recogerse.

Bon muy numerosos los despachos cruzados entre Oropesa, el Consejo de Aragón y Don Francisco de Melo, sobre como acudir al socorro de Tortosa, entre finales de Junio y principios de Julio, centrados fundamentalmente, en la falta de dinero, víveres y armas (131). La Junta de Guerra (132), ante las reiteradas peticiones de Oropesa, recomendó que las tropas del Ejército, comandadas por Don Francisco de Melo, se juntasen con las que llevase el Virrey, solucionandose así los problemas de falta de armas y viveres, al disponer Melo de unos cauces más estables de abastecimiento. Existían también indicios de que las relaciones entre Oropesa y Melo no eran totalmente satisfactorias (empezaban a surgir ya ciertos problemas de competencia entre estos dos altos mandos militares, que se agudizarían, durante los dos años que Tortosa estuvo en manos franco-catalanas); se trataba ahora de conseguir una mayor coordinación entre ambos, en aras de poder conservar la Plaza y así se recomendaría a los interesados. (133).

Quedaba ya poco tiempo; a tan solo tres días de que Tortosa cambiase de manos, el Consejo de Aragón estaba tratando los nuevos informes de Oropesa; en ellos se especificaban las nuevas ayudas de los valencianos (134);

Las necesidades de trigo y dinero (135) y la situación de las tropas francesas, que dominaban ya ambas márgenes del río Ebro y es-

taban recibiendo continuos refuerzos, por mar. El impedir ésto, solo era posible con la intervenci3n de la Armada Real, que se esperaba llegase de un momento a otro a las costas valencianas, pero aunque así estaba dispuesto, era ya demasiado tarde para neutralizar la superioridad n3merica y logística de los franceses.

El 13 de Julio entraban en Tortosa; el Pais Valenciano quedaba con ello, a merced de cualquier ataque, ya que no existía ninguna otra Plaza que ofreciese unas mínimas garantías (136). Ni Vinaros, ni Traiguera, ni Sant Mateu, estaban bien fortificadas y Morella estaba lejos de las rutas de penetración.

El Virrey tendría que permanecer en la frontera, para coordinar la defensa y evitar la desorganizaci3n total; en el entretanto, la situaci3n de Valencia no parecía evolucionar satisfactoriamente ante la ausencia de Oropesa: Existía miedo a las venganzas, tras la represión, si ésta no se llevaba hasta sus últimas consecuencias. (137).

Oropesa recibió la noticia (138) estando en Sant Mateu, e inmediatamente, la comunicó a Madrid, al mismo tiempo que lo hacía Don Francisco de Melo. La reacci3n de Felipe IV, en respuesta a una consulta de urgencia del Vicecanciller, fué de serenidad (139), pero la gravedad del revés sufrido, no podía ser ignorada. Aunque se buscaron chivos expiatorios, culpando al Gobernador de la Plaza, Don Diego de Brizuela y a la actitud de los soldados alemanes, la realidad era, que había habido una total imprevisi3n, por parte de los españoles. Según cita Sanabre (140), el rey en una carta a Sor María de Agreda, de 13 de Mayo, había escrito: "en Cataluña creo que tendremos poca guerra este año, porque todas las guerras de nuestros enemigos cargan a Flandes", De hecho se pensaba que caso de

producirse una fuerte campaña de los franceses, iría dirigida, en último caso a Tarragona y a Lleida, y así Tortosa no contó con las defensas suficientes, para resistir el ataque. El sitio duró solo siete días (141), siendo inútiles los desesperados intentos de la Monarquía de Felipe IV, de que llegasen a tiempo los socorros.

Oropesa se puso en contacto con Melo, para estudiar la nueva situación y adoptar medidas urgentes, a fin de evitar el avance francés desde Tortosa. Para ello, se distribuyeron las tropas por Vinaròs, Traiguera, La Jana, Canet, Mequinenza, Fraga (142).

Las tropas no eran, con todo, muy numerosas. El Ejército de Melo contaba con dos mil infantes y mil quinientos caballos y los Tercios del Reino llegaban a mil seiscientos hombres (incluidas dos compañías en Morella), a parte de mil más, que reclutados en el Maestrat, habían quedado en sus lugares, para su propia defensa y docientos alistados en Valencia, que habían sido enviados a Peníscola. Era preciso mantener una buena correspondencia entre todas esas tropas, para suplir la carencia de condiciones defensivas del territorio (143); la moral, sin embargo, era muy baja, tras el golpe psicológico de la pérdida de Tortosa.

Respecto a la situación de las plazas del País Valenciano, Oropesa veía imprescindible dotar a Vinaroz de una buena defensa y no permitir que Melo se desplazase hacia Aragón, como tenía intención de hacerlo. Si los franceses atacaban, sin estar próximo el Ejército real, no tendrían ninguna dificultad de llegar hasta Valencia.

Peníscola y Morella, aunque fortificadas, sus defensas necesitaban mucho dinero que era igualmente necesario, para la prevista fortificación de Vinaroz y para el sustento de todas las guar-

niciones.

Cuando el Consejo de Aragón estudió todos los informes, se vió en un grave dilema: La indefensión ante los franceses era igualmente argumentable, para el País Valenciano y para Aragón. Desde luego, las condiciones geográficas de las Plazas aragonesas, eran mucho mejores y permitían una cierta resistencia, pero Melo a pesar de esas consideraciones y de que las tropas valencianas carecían de experiencia, insistía en dirigirse hacia Aragón, quizás consciente de que el reino aragonés era estratégicamente más importante, para defender Cataluña y por tanto, más fácil objeto de un ataque francés.

El Consejo vafa, sin embargo, como totalmente imprescindible, la conservación de Vinaròs y Peníscola; si se perdían "faltaría totalmente el comercio con las islas del Mar Mediterraneo, pues la plaia de Alicante y puerto de Cartagena están hoi con el contagio de la peste y todos los demás lugares de la marina del Reino de Valencia, y con esto se ponía también a maior peligro la correspondencia y comunicación de Italia" (144). La peste no había sido todavía desarraigada y sus repercusiones en las comunicaciones, seguían siendo importantes. La salida peninsular al mar y especialmente desde Aragón podía quedar totalmente interrumpida, por ello, el Consejo recomendó, finalmente, que el ejército real permaneciese en la frontera valenciana "con la zapa y la pala y las armas en la mano", para asegurar la defensa y efectuar las fortificaciones necesarias.

En esa misma Consulta se decidió pedir un servicio extraordinario a los Reinos de Aragón y Valencia y a sus Comunidades, títulos y particulares, a fin de engrosar el Ejército. El Rey debería



enviar, por su parte, sobre todo caballería, ya que por el momento era la única defensa efectiva de la frontera valenciana, así como víveres, armas y dinero necesario, para cualquier caso. A pesar de que la resolución real fué favorable (145), ordenando que Melo no apartase el grueso de sus tropas; simultaneamente, éste había decidido ya, por su cuenta, salir hacia Aragón.

Melo comunicó a Oropesa la decisión de esta marcha, tomada por la Junta de Jefes del Ejército, ante los movimientos de tropas francesas que se dirigieron hacia el campo de Tarragona; no llevaban un rumbo determinado, pero podían atacar (con solo tres días de marcha) a Fraga. El peligro parecía que se inclinaba hacia Aragón y desde Traiguera, el Ejército no podría llegar a tiempo, por lo que se decidió su partida. Oropesa no dejaría de mostrar su disgusto, argumentando que todo podía ser un ardid de los franceses, para dejar indefensa la zona norte del País Valenciano y volver después sobre éste (146). Además para poder socorrer Tarragona era conveniente que el Ejército real permaneciese en la zona valenciana. En última instancia era preferible que se hubiese marchado la gente que se quedaba y se quedase la que había salido con Melo. Los Tercios de valones y alemanes que debían permanecer en Traiguera eran poco fiables y "más a propósito para vejar el País que para defender nuestras fronteras," y las Milicias del Batallón que habrían de sustituir al Ejército en Vinaròs y Traiguera, serían totalmente inútiles, para esa función, pues se trataba de gente novata y demasiado preocupada por sus propios problemas; ya se habían producido las primeras fugas "passado el primer furor de socorrer la Plaza que sacó a los soldados de sus cassas y reconozen ya, que a de durar más de lo que creían, la camapaña" (147). Muchas eran las disposiciones de

la Junta de Jefes, que trataban de las previsiones sobre la Proveduría o de la defensa costera, con el objetivo principal de Tarragona. Dropesa se comprometió a seguir asistiendo a esa Plaza, aunque advertía que "aquella Plaza nunca a corrido por cuenta de los virreyes de Valencia"; no obstante, era una hecho, que desde el inicio de la guerra, las asistencias, llegadas a través y desde el País Valenciano, habían sido constantes, a fin de conservar la Plaza en manos del Monarca Habsburgo. Una última protesta haría el Virrey, para retener a Melo (148), pidiéndole que esperara la resolución real, que como hemos visto se estaba dando en la Corte.

Dropesa comunicaría a ésta, que el Reino quedaba indefenso, tras la partida de Melo, mientras se aprestaba a organizar, no solo la defensa de la zona norte del País Valenciano, sino la ayuda a la Plaza de Tarragona, tal y como se le había indicado (149).

La defensa tenía que disponerse por necesidad, contando con las Milicias del Batallón y para ello, hacía falta crecidas sumas de dinero, tanto para el pago de la gente, como para la compra de trigo y cebada, necesarias para su mantenimiento y el de las caballerías. Poco era el dinero que se recogía y si no llegaba pronto alguna cantidad, enviada desde Madrid, la gente se iría. Tampoco era conveniente presionar demasiado para retenerlos, pues el año próximo se tendría de nuevo que contar con ellos, para poner en disposición de defensa, las Plazas más conflictivas.

Simultáneamente al aumento de las dificultades que encontraba Dropesa en las cuestiones militares, empezaron a complicarse, cada vez más, las cosas en la Capital, por su ausencia, al quedar en suspenso muchas de las medidas represivas tomadas a raíz de la persecución general (151). Pero en la Capital también se preocuparon

por la situación bélica; el Estamento Militar se reuniría para tratar del asunto (152), mientras que la Ciudad tramitaba un memorial (153), expresando su preocupación y aprovechando para tratar de los problemas financieros, que endémicamente la afectaban y especialmente del pago de las Sisas, fuente principal de sus ingresos (154)

Los Tres Estamentos, como tales, presentarían también un Memorial, en el que explicaban su actitud, desde que en una carta real de 17 de junio, se les había avisado de los designios franceses de ocupar Tortosa. A partir de entonces el servicio, conmutado a dinero, había sido deliberado inmediatamente (155) y la nobleza y mucha gente acompañaron a Dropesa a la frontera. Sin embargo, esos esfuerzos no se habían acompañado con un éxito en la empresa y se veía como imposible la recuperación de la plaza, solo podían confiar en alguna acción de los Ejércitos reales, pues el Reino no tenía ya medios con que acudir. El hundimiento psicológico por la pérdida de la plaza y por el convencimiento de una invasión francesa estaba presente: aún no se había reaccionado al revés bélico.

Cuando el Consejo de Aragón recibió las noticias tramitadas por Dropesa, sobre los movimientos franceses y la partida de Melo, sobre la necesidad de fortificar Vinaròs y Traiguera y sobre la falta de dinero, para cualquier disposición, no supo que aconsejar; solo cabía recurrir, según él, a los últimos medios, es decir, que el mismo Monarca acudiese, pues sería la única manera que arrastrase tras de sí la gente y los medios necesarios, pero eso dependía de las necesidades comunes de toda la Monarquía y debía ser decidido, por el Rey.

Para conseguir una más estrecha colaboración de los Estamentos, incluyendo a los Prelados y a las Comunidades religiosas, se

podían referir los sacrilegios hechos por los franceses al entrar en Tortosa, tal como lo había comunicado Don Francisco de Melo (156). Se trataba de crear un ambiente de cruzada, esgrimido la presencia de herejes entre las tropas franco-catalanas; todos deberían salir en defensa de la fé y los eclesiásticos habrían de "persuadirlo en todas partes". No estaba demasiado lejos la Persecución General a raíz del Sacrilegio de Paiporta, donde, según el Consejo, el Reino había demostrado su "piedad" (157). Además, este motivo podía ser bueno, para la participación directa del "Rey Católico" en la campaña. El Consejo reiteraba, únicamente, la necesidad de seguir escribiendo a todos los que tuviesen rentas, para que acudiesen con servicios extraordinarios; ésto se había decidido ya, a raíz de la consulta de 19 de Julio y las primeras cartas reales se mandaron el 23 del mismo mes.

Las gestiones para fortificar Vinaro y Traiguera continuaban, aunque ya se apreció por parte del Virrey, una inclinación a centrar los esfuerzos en esta segunda villa, que reunía unas mejores condiciones. Sin embargo, Vinaròs desplazó a la Corte un síndico, Francés Palau, que presentaría gran cantidad de Memoriales, sobre esta cuestión y otras de carácter defensivo, así como su protesta por la destitución de su Gobernador, Don Rodrigo de Borja (158). La protesta del Síndico se extendió a los excesos de los soldados y a la actitud exigente de Don Joan de Castelví, sustituto de Borja (159); para remediarlo se pedía que solo se alojasen en la villa los cabos y oficiales y que el resto se acuartelasen, como en Tarragona. Por fuero solo se estaba obligado a entregar a las tropas, casa, leña, agua y sal; existía además, la reserva hecha por el Brazo Real, a la Oferta de las Cortes de 1.645, de que no se hi-

ciesen alojamientos, mientras durase el periodo del servicio, es decir, seis años (160).

Los alojamientos de tropas del Ejército real siempre fueron mal recibidos (161), siendo considerados como un castigo inmerecido. En Valencia, "provincia que con tanto horror mira cualquier género de alojamientos" (162), existía un temor similar al experimentado en Catalunya, vísperas de la Revolta; durante toda la guerra hubo una fuerte oposición a ellos (ya vimos la reacción estamental al principio de 1.645), pero será, sobre todo, a partir de la pérdida de Tortosa, cuando esta práctica fué intensificada. El pacto de las Cortes de 1.645, había sido pronto transgredido, y en breve iban a llegar además tres mil napolitanos (163); sin duda la proximidad del campo de batalla y ser el País Valenciano lugar de paso y escala de las tropas, que con destino al Ejército real llegaban de Andalucía, Castilla o Italia, contribuyó a hacer imposible el respeto de las condiciones de la Oferta del Servicio,

Una cosa era realizar alojamientos y otra ganarse la enemistad de los habitantes por excesos innecesarios; así el Consejo de Aragón recomendó un escarmiento con los culpables (164) y el mismo Rey así lo ordenaría a Don Francisco de Melo.

Los Memoriales del Síndico de Vinaròs incidían en la necesidad de fortificar la villa por "ser la más cerca al puerto de los Alfaques en aquellas costas"; sospechaban, y con razón, que la fortificación no se iba a realizar o al menos retrasar, y ese era el motivo principal de la comisión de Francés Palau.

El Consejo, ignorando las últimas disposiciones de Oropesa, recordaba que, según una consulta anterior (165), se había ordenado comenzar las obras, teniendo en cuenta que, con ello, se preser-

vaba el tráfico marítimo, el paso hacia Tortosa y los socorros a Tarragona. Para ello, aunque la villa ofreció renunciar a todas las indemnizaciones de guerra, era necesario enviar dinero, así como, para las otras fortificaciones pendientes (Traiguera y Peníscola)

Dropesa, desde finales de Julio, estaba insistiendo en la necesidad de fortificar Traiguera y en la falta de dinero y gente, tras la partida de Melo (166); éste no había, siquiera, dejado la paga, para el Tercio de Don Gaspar de la Cueva y para la caballería, con lo que el Virrey aún se vió más agobiado, para acudir a todas las asistencias necesarias. Por su parte las fugas y deserciones, eran cada día más frecuentes, sobre todo entre la gente de la Milicia del Batallón; incluso, muchos nobles decidieron regresar, ante la falta de medios económicos; parecía que el Virrey iba a quedarse solo, si no se ponía pronto remedio. Sus preocupaciones se agravaban, por las cada vez más frecuentes noticias de que las cosas en la Capital no marchaban bien. Pronto se plantea en el Consejo de Aragón la prioridad o no, de ^{su} ida a Valencia; ello podía dejar sin defensa la frontera, aunque de hecho, ante un ataque formal francés, de poco servirían las escasas y desorganizadas fuerzas, que comandaba Dropesa; convenía, sin embargo, no dar motivo a que se produjese una desbandada general, pues, al menos, cumplían un papel disuasorio. Finalmente, no se daría ninguna orden específica al Virrey, dejando a su criterio el regresar o no, (167) aunque se consideraba muy positivo una corta visita a la Capital (168).

Dropesa con fecha 4 de agosto envió varios despachos, insistiendo en la falta de dinero (169); sobre la responsabilidad del Gobernador de Tortosa en su pérdida (170); sobre la falta de colaboración de los señores de vasallos (171); sobre las condiciones

que reunían las plazas fronterizas; etc. Sobre este último aspecto, la carta del Virrey se extendía en describir las características y posibilidades defensivas de Traiguera, Vinaròs, Peníscola y Morella (172). Traiguera parecía la más a propósito para fortificar; en caso de invasión se encontraba en el carril por donde tendría que entrar la artillería francesa y difícilmente se podría iniciar, al no haber agua por los alrededores, así que se habían iniciado los primeros trabajos y se estaba a la espera de recibir los primeros diez mil escudos, prometidos desde la Corte.

Vinaròs, que se pensó debía fortificarse antes, tenía una serie de dificultades, difícilmente superables, si no era con muchos medios. Los arrabales eran muy extensos y la muralla (que encerraba muy pocas casas) era antigua "sin género de Traues y toda junta es quadrada y tiene quatro torreoncillos a las esquinas que son de muy poca subsistencia", en suma, se trataba de unas murallas medievales, sin los adelantos técnicos, introducidos a partir del siglo XVI (173). Por otra parte, Dropesa consideró también, que aunque se perdiese Vinaros, el comercio y las comunicaciones quedaban asegurados con Peníscola; se trataba solo de una cuestión de prioridades y fortificar Vinaroz significaba una atención excesiva.

Peníscola era una plaza fuerte por naturaleza y con poco esfuerzo podía serlo también por arte". Se habían iniciado algunas obras e introducido quinientos hombres, al mando de Don Lluís Joan de Torres, hermano del Conde de Peñalva.

Por último, Morella requería menos atención, por estar en zona más apartada y por sus características propias. Se habían introducido, no obstante, doscientos hombres al mando de Isidoro Sanz.

Desde la Corte se había sugerido a Oropesa, ya a primeros de Julio, que procurase que el Reino contribuyese con la mitad de los gastos de las fortificaciones que se realizasen. Cuando Tortosa pasó a manos francesas, el Virrey solicitó de los Estamentos, de la Junta del Servicio, de la Ciudad, del Cabildo y de la "Junta de extinción de Bandos" que ayudasen en algo, pero los Estamentos no llegaron a ningún acuerdo. La intervención de los "malintencionados" volvía a boicotear la contribución valenciana a la guerra (174).

Se hacía necesario que Oropesa regresase a Valencia, aunque solo fuese para respaldar a los estamentistas más fieles "y morigerar a los que no lo fuesen (que aunque son pocos los que an quedado como vasta uno solo, por la precisión del nemine discrepante)". (175) Así se decidió dilatar ésta o cualquier otra negociación de un servicio extraordinario, hasta que se produjese su regreso.

En carta de 12 de agosto anunciaría Oropesa su intención de ir a Valencia, aunque solo fuese por ocho o diez días. Los dos motivos principales que podían hacerle considerar la posibilidad de permanecer en la frontera, es decir, la conservación de los soldados y la de la nobleza, no parecían ser insalvables.

Por lo que respecta a la conservación de la gente, las fugas (a pesar de los castigos) no dejaban de producirse; había que encontrar un nuevo mecanismo, para que los mismos lugares renovasen a los soldados y así no se sentirían como prisioneros (176), y cara a la campaña siguiente, intentar que se pusiese en orden la Milicia, correspondiente a la Contribución de Valencia, que serviría de pauta, para el resto del Pais Valenciano.

La conservación de la nobleza, a falta de medios económicos, tras la campaña de la Persecución General y la ida a Tortosa, era

menos necesaria, pues podía ser de nuevo llamada, cuando surgiese la ocasión.

Varias eran las razones que reclamaban a Oropesa en Valencia primero y principal, neutralizar a los estamentistas que tras la ralentización de la Persecución General y el paréntesis en la represión, habían reaccionado e intentaban hacer cambiar la actitud oficial de apoyo al Virrey. Además había que reanudar las sesiones de la Audiencia, sobre todo respecto a las causas criminales. También estaban por formar las nuevas listas de Insaculados, según la normativa aprobada durante la primavera, etc.

Desde mediados de Agosto, justo cuando Oropesa iba a volver a Valencia, empezó a existir ya, un plan, que desde la Corte, pretendía coordinar las medidas defensivas. En primer lugar para facilitar el viaje de Oropesa se decidió nombrar un Maestre de Campo General, para las tropas que estaban dentro del País Valenciano (que no llegaría, sin embargo, hasta el mes de octubre). También se previeron una serie de medidas para defender la costa, a base de destacar unos cuantos navíos que la recorriesen y asegurasen la comunicación con Tarragona. La falta de caballería, que impidiese las "correrías" francesas, se decidió suplir, con el envío de mil caballos montados. Así mismo se estaban organizando levadas en Andalucía y Castilla, de las que se mandarían mil hombres a la zona valenciana, aparte de las que se iban a realizar en Valencia. (177) La falta de cereales, expuestos anteriormente por la Ciudad de Valencia (178) y por el Síndico de Vinaròs (179) iban a suplirse con compras masivas en Andalucía, con orden de que pasasen al Grau de Valencia, para surtir a las plazas de la frontera y a Tarragona. Estas y otras medidas querían poner un poco de orden en

el desbarajusta surgido a raíz de la caída de Tortosa y la posterior marcha de Melo, hacia Aragón. Si se llevaban a efecto, Oropesa podría comenzar ya a organizar la defensa con cierta efectividad, aunque nunca contaría con todos los medios necesarios.

Para la financiación de esas medidas y sobre todo de las fortificaciones y mantenimiento de las tropas, el Consejo de Aragón propuso varios mecanismos: En primer lugar, hacer una petición precisa al Reino, a través del Virrey, para que todos los vecinos, aparte de pagar el servicio de Cortes, contribuyesen con el sueldo de un peón pagado por un día, para las fortificaciones; era difícil conseguirlo, pero nada se perdía con intentarlo. En segundo lugar, todos los que tuviesen encomiendas o fuesen "Terratenients" en el Reino, viviendo fuera de él deberían contribuir a mantener la caballería. Por último, se podrían secuestrar todas las mercedes que se pagaban a cargo de la Recepta del Reino; aunque la mayoría de ellas se daban a "algunas pobres viudas de ministros deste Consejo", había partidas cuantiosas, como la de la Duquesa de Cardona, la de Don Pedro de Aragón y la del Almirante de Aragón (180). Estas medidas coyunturales no podían solucionar la falta crónica de dinero, omnipresente en cualquier proyecto defensivo.

Una vez en Valencia, Oropesa se dispuso a conseguir del Reino (Estamentos, Ciudad, Particulares, etc.), las asistencias necesarias. Es entonces cuando entregó las cartas reales de 23 de Julio (181) pidiendo el servicio extraordinario.

En realidad poco se podía conseguir, pues la peste había afectado a casi todos los lugares y aun se debía gran parte del servicio de las Cortes; solo cabía confiar en que se diese algo, para las fortificaciones (182). La corta estancia en Valencia serviría, no

obstante, para neutralizar la reorganización de las Parcialidades (183).

Ante la noticia de que los franceses reforzaban la guarnición de Tortosa y que con trescientos caballos hacían correrías, por el norte del Reino, Oropesa decidió dejar, una vez más, Valencia. La presencia en la frontera se hacía además, imprescindible, porque en su ausencia se habían multiplicado las deserciones y fugas. Pocos eran los que quedaban (184) y caso de que atacasen los franceses a Vinaroz o Traiguera, con el grueso de su Ejército, Oropesa tenía prevista la orden de retirarse y pactar la rendición. Sin el séquito de Melo era imposible oponer la más mínima resistencia, ya que los medios tantas veces solicitados continuaban sin llegar. Ante esta decisión del Virrey, el Consejo de Aragón feiteró, una vez más, al Rey la necesidad de asistir a Oropesa con caballería, infantería, víveres y dinero, para evitar el desastre de una retirada. (185)

La práctica había demostrado que la presencia de Oropesa en la frontera era indispensable, para cohesionar las pocas fuerzas que quedaban y así el Consejo le aprobaría su rápido regreso; pero la situación en la capital seguía requiriendo una mínima atención, sobre todo, era necesario mantener el funcionamiento de la Audiencia; para ello se podría recurrir (ya que la posibilidad de nombrar como sustituto a Don Basili de Castelví, se había rechazado) a que cada diez días Oropesa se acercase a la Contribución (186). No se llegó a poner en práctica ese sistema que hubiese obligado al Virrey, a un continuo ir y venir, sin demasiados efectos prácticos; el Consejo de Aragón estuvo tratando hasta primeros de Octubre, los pros y los contras de su regreso a Valencia, sin llegar nunca

a una resolución definitiva. Hasta que Oropesa no regresó, no se pudo reanudar la política represiva, contra el bandolerismo en general y contra algunos miembros de la oligarquía o particulares.

(187)

A finales de Agosto ya se encontraba en Sant Mateu y se dispuso a continuar con las fortificaciones. Desde la Corte se le había indicado que se centrara en la de Vinaròs, a pesar de las razones que el Virrey había dado, sobre las ventajas de Traiguera y Peníscola. Los argumentos reales incidían en la importancia de Vinaròs, para conservar las comunicaciones marítimas y asegurar el comercio, mientras que de Peníscola, plaza metida en el mar, se decía que era incapaz de contener una gran guarnición y podía ser dejada a un lado por un ejército invasor, que fácilmente llevaría su estrecha comunicación terrestre.

En realidad Oropesa nunca había dicho que no convenía fortificar Vinaròs, sino que con los pocos medios y gastadores (188) de que se disponía era imposible afrontar los gastos que suponía derruir todos los "burgos" adosados a la muralla y fortificar, después, ésta. Otro inconveniente a añadir a Vinaròs era que sin un ejército que protegiese las obras, podían fácilmente los franceses atacar y quedarse con lo obrado. Traiguera, sin embargo, tenía menos línea que fortificar y solo se la podía atacar con tropas desperdigadas, por ser un lugar, quebradizo; además estaba a un día de camino más cerca del Ejército de Aragón.

Al criterio de Oropesa si se sumaban suficientes medios, se podrían afrontar las dos obras, durante el invierno, de lo contrario, había que prever la formación de dos Ejércitos, uno en Aragón y otro en Valencia, para la campaña de 1.649.

Respecto a Peníscola, aunque no sirviese para defender la zona terrestre, se podían asegurar perfectamente las comunicaciones con Tarragona y si de hecho cabía poca guarnición, tampoco era mucho mayor la que podría meterse en el recinto amurallado de Vinaros; así, en caso de que se insistiese en fortificar esta villa, no era conveniente derruir todos los "burgos", sino hacer un nuevo recinto amurallado que incluyese parte de ellos. El hacer "trabases y fortificaciones" solo a las actuales murallas, no serviría de nada.

Oropesa volvería a plantear sus argumentos, sobre las condiciones para fortificar estas Plazas, cuando respondió a las nuevas instrucciones militares, que recibió sobre la posible retirada, ante un ataque francés (189); sobre todo insistió en la necesidad de dinero, para pagar más a los gastadores. El Consejo se mostraría conforme con el Virrey, respecto a las variaciones sugeridas sobre Vinaros y más habiendo protestado el síndico de esta villa, al saber que según el primer proyecto, se tenían que derruir más de cuatrocientas casas (190).

No solo había que preocuparse de las fortificaciones. Oropesa con fecha 13 de septiembre tramitaría otros despachos a la Corte, sobre varios asuntos militares (191). Entre ellos destaca las asistencias que estaba remitiendo a Tarragona por orden real. Se trataba de varias partidas de dinero, caballos y trigo. Había también una serie de tropas llegadas por mar, que caso de existir peligro de invasión, debían de permanecer en la frontera; sin embargo, Melo había ordenado sin consultar a Oropesa (192) que pasasen a Tarragona. El Virrey mostraría su disgusto por estas órdenes que se interferían plenamente en su esfera de competencia, como Capitan Ge-

neral del Reino y sobre todo por el peligro de invasión, que se creía segura a primeros de septiembre.

Esta protesta le daría ocasión de volver sobre el asunto de falta de tropas, indispensables para proteger las fortificaciones de Vinaròs, durante el invierno y para la campaña de 1.649 (193); era pues, inadmisibile que Melo, no solo no ayudase con su Ejército, sino que impidiése permanecer en el Pais Valenciano a las pocas tropas que iban llegando.

Entretanto, en Valencia, tras la petición formal del servicio extraordinario, hecha por Dropesa el 18 de Agosto, los Estamentos deliberaron una serie de capítulos encaminados a hacer una leva de gente pagada, para las fortificaciones (194). En resumen, se decidió escribir a los títulos que tenían posesiones en el Reino y habitaban fuera de él, para que diesen el mayor número de gente posible, pues las fortificaciones eran también en su beneficio. Asimismo se escribiría al Nuncio, que era quién cobraba los frutos decimales de la Sede vacante y a los obispos y abades; lo mismo a todos los títulos y señores de lugares, residentes fuera de la Capital. Los gremios y colegios deberían reunirse, para que los electos de la Junta les explicasen la petición y después deberían comunicar su aportación. Todos los eclesiásticos, Títulos, Señores de lugares, caballeros, ciudadanos, mercaderes y otras personas de dinero, residentes en Valencia, serían llamados por la Junta, para pedirles su servicio; los oficiales reales, jueces y otros ministros deberían, igualmente, acudir a esta llamada, a pesar de que se había propuesto, en un principio, que fuese la Junta quién los visitase, como iba a hacerlo con el Cabildo, Parroquia, Comunidades eclesiásticas y algunas señoras, ricas. A los pueblos afectados de pes-

te no se enviarían comisionados, sino solo se les escribiría, al igual que a los lugares remotos y de pocos vecinos, prefijándoles una pequeña cuota, "declarantlos que lo que sels demana es cosa voluntaria". Todo lo conseguido se debería ingresar en la Taula de Valencia.

Las primeras dificultades no se harían esperar. La condición impuesta por los Estamentos de llamar a los ministros reales, topó con la oposición de éstos. Los electos de la Junta comunicaron inmediatamente a Dropesa, que si no acudían se pondría en peligro el servicio, pues los Títulos, caballeros y personas particulares tendrían motivos para no contribuir (195). No solo los electos tenían algo que decir, sino que Don Joan Geroni Blasco, Regente de la Audiencia expresó también sus argumentos a Dropesa, en contra de acceder a lo que se consideraba una humillación. (196).

El Virrey abrumado ya de por sí, por las preocupaciones de orden defensivo, intentó mediar entre los electos y los ministros reales (197); no valieron sus argumentos. En realidad, aducía Dropesa, los ministros de la Audiencia no podían entrar en una Junta de los Estamentos, pues lo tenían prohibido, pero ahora, no se trataba de eso, sino de acudir como particulares y esto no podían admitirlo, pues la autoridad que les asistía no era la suya, sino la del Rey, "a quién representan". De nuevo nos encontramos con una fricción protocolaria, donde se dirimía el principio de autoridad, hasta tal punto que el Regente de la Audiencia declinó la posibilidad ofrecida por Dropesa, de que tomaría por su cuenta la contribución de los ministros, para que no tuviesen que acudir, ni se paralizase el servicio.

Es éste, quizás, uno de los enfrentamientos protocolarios

más claros, entre los Estamentos y la Audiencia y donde salen a la luz las motivaciones ocultas del conflicto. Cuando Oropesa comunicó a la Corte, lo que estaba ocurriendo, no acababa de comprender las posturas irreductibles de cada uno; consideraba, un tanto frivolamente, que los escrúpulos del Reino eran accesorios, y la "delicadeza" de los ministros sobrada, siendo, como era, tan necesario el servicio y pudiendo acudir como particulares los ministros de la Audiencia a la llamada de la Junta. El Virrey, que no acababa de entender lo que pasaba, pedía que la solución le viniese dada desde la Corte y comunicaba que había ordenado a los síndicos, que suspendiesen la negociación, "advirtiéndole que este género de discordias entre el Reyno y la Audiencia, pueden producir inconvenientes grauisísimos y son bastante señal de la siniestra intención de algunos ánimos" (198).

En efecto, la prolongada ausencia de Oropesa, había dado nuevas fuerzas a los sectores disidentes, hasta tal punto, que no es casualidad que tanto la Ciudad, como los Electos de los Tres Estamentos, como los Diputados (199), presentasen sendos memoriales, pidiendo para el Almirante de Aragón, el cargo de General de la Caballería del Ejército de la frontera. No olvidemos que el Almirante era considerado como el jefe indiscutible de una de las Parcialidades, algunos de cuyos miembros (Tomás Anglesola) habían sufrido la más sangrienta represión; el hecho mismo de no haber liquidado la existencia de esas "Clientelas" políticas hacía temer a los sectores estamentales más colaboracionistas, el desencadenamiento de venganzas; por ello no solo no se opusieron a esta petición en favor del Almirante, sino que coadyuvaron en ella. Incluso el Consejo de Aragón, cuando trató de los Memoriales recomen-

daría tenerle en consideración "por su persona y séquito" (200).

La situación en la Ciudad había vuelto a empeorar, pero el Virrey no podía volver hasta la llegada del Barón de Seebac, nombrado Maestro de Campo General, aunque necesitaba una pronta resolución a la cuestión del protocolo, entre la Audiencia y el Reino (201). Como mal menor estaba dispuesto a obligar a los ministros reales a acudir a la Junta, pues de ninguna manera se podía renunciar al servicio. Sin embargo, en el Consejo de Aragón, no estaban tan dispuestos a ceder y se tenía más clara la intencionalidad de la actitud de los Estamentos, respecto a los ministros de la Audiencia (202). Con el pretexto de que acudían como particulares, se quería hacer de menos a "la comunidad más autorizada que es la Real Audiencia que despacha en nombre de Vuestra Magestad y tiene con el Virrey la representación de su real persona" (203).

No interesaba tampoco enfrentarse directamente a los Estamentos, así es que se adoptó una solución política, ordenando a Dropesa que de lo que se debía a los ministros, en la Receipta de la Bailia General, se sacasen algunas cantidades y se enviasen a la Junta de Electos. Si aún así no renunciaban los Estamentos a su pretensión, se dejaba al Virrey en libertad, para adoptar otras soluciones, pero siempre bajo su única responsabilidad y no comprometiéndolo la autoridad del Rey....

El Servicio por fin salió adelante, (aunque muy lentamente). A finales de octubre se reinició las gestiones de la Junta de Electos (204) y a mediados de noviembre, Dropesa comunicaba los ofrecimientos de los diputados (205). No obstante, las cuestiones de Protocolo no habían terminado; a finales del mes de octubre, volvía a surgir otro conflicto, aunque no directamente relacionado con el ser-

vicio; se trataba de las diferencias entre los Oficiales reales y los Diputados, sobre las preeminencias respectivas en los actos públicos (206).

El regreso de Dropesa a Valencia se estuvo estudiando en el Consejo, hasta en un total de seis consultas, desde mediados de septiembre. El Virrey tenía que ultimar los preparativos militares, para la campaña de 1.649, antes de volver. A finales de septiembre de 1.648 era inminente la llegada del nuevo Maestre de Campo General (207), el barón de Seebac, que le sustituiría. Su nombramiento no había caído muy bien entre la nobleza valenciana, que esperaba que se le confiase un mayor protagonismo en una tarea que consideraba propiamente suya, pero la Monarquía ni podía, ni estaba dispuesta a organizar dos Ejércitos (uno en Aragón y otro en Valencia), para la campaña de 1.649, dando a los valencianos el mando exclusivo de las tropas que estuviesen dentro de sus fronteras (recordemos que los Ejércitos en las Monarquías autoritarias eran, cada vez más, un elemento unificador, sobre la inconexión de los estados patrimoniales).

La principal función encomendada a Dropesa no había sido, ni sería el mando de las tropas, sino la organización de las fortificaciones y el procurar que no faltasen las asistencias de dinero, armas y alimentos, incluso gestionar el alojamiento de tres mil napolitanos que iban a llegar en breve (208).

Ya desde Valencia en dos cartas de 14 y 15 de noviembre, Dropesa informaba de los últimos movimientos de las tropas francesas, que habían recibido cuantiosos refuerzos, para iniciar pronto la campaña de 1.649, cuyo objetivo principal parecía ser Vinaros y Peníscola; si no se había atacado ya, era, según Dropesa, a causa de la peste que afectaba a la zona norte del País Valenciano

(209). La peste, que se padecía, fundamentalmente, en Traiguera, había afectado al número de gastadores y de soldados de los Tercios, cuya conservación era cada día más difícil. No había dinero para aumentarles el sueldo, para que no huyesen; además faltaban zapas y palas (que no acababan de llegar de Aragón) y armas, ya que en el Reino no quedaban (210).

A las alturas que estaban, desconfiaba Oropesa, que se pudiese ultimar, alguna de las fortificaciones, ni siquiera la de Traiguera, la única que se había comenzado más en serio. La contrariedad de la peste y la falta crónica de dinero, no eran fácilmente subsanables. El envío a cuentagotas de éste, no podía más que permitirle ir poniendo parches, a tanto como tenía que acudir. A raíz de las nuevas instancias del Virrey, se repondió al Consejo, que ya se le habían enviado cuarenta mil escudos; de ellos, informaría Oropesa, que tras dos meses desde su llegada, no quedaba nada. (211)

Cuando ya se daba por concluida la campaña de 1.648, Oropesa informó (212) de cuales eran las perspectivas, con las que se entraba en el nuevo año. La defensa solo iba a ser posible, si las Plazas estaban fortificadas y se igualaba el número de soldados, que tenía preparados ya, el Ejército francés, (al parecer seis mil infantes y dos mil caballos, aparte otras levadas que estaban organizando).

Respecto a las fortificaciones, la de Traiguera se había retrasado mucho, por la peste y la falta de dinero, para pagar a los gastadores. En Vinaròs no se había hecho ni la primera "zapada". En Peníscola tampoco se había construido la "media luna" prevista, ni terraplenado gran parte de la muralla. Morella no le hacía falta nuevas obras, pero había que asegurar su guarnición (213). El servicio extraordinario del Reino, para las fortificaciones, iba

con trámites muy lentos y se estaba todavía muy al principio de la negociación; es más, se tenía que comenzar a pensar en el servicio de las Cortes, que supondría un gasto más (215).

Sobre las disponibilidades de soldados para el año 1.649, no parecían muy halagüeñas. De los dos Tercios de valencianos que asistían a Traiguera (entre levas voluntarias y soldados de la Milicia del Batallón) apenas quedaban doscientos a finales de noviembre, "inclusa la primera plana, respecto de los muchos soldados que han muerto de la peste, rezelo della y fugas". Era dudoso que pudiesen movilizarse de nuevo los Tercios de la Milicia y reclutarse a tiempo la leva del Servicio. La situación de la caballería no era mucho mejor, y prácticamente se estaba deshaciendo.

Las disponibilidades de la Proveeduría eran, como siempre, escasas; ni granos, ni dinero suficiente y lo que era peor, ni demasiadas esperanzas de tenerlos. Desde la Corte se prometerían, una vez más, nuevos envíos, pero se trataba de otro parche. El año terminaba prácticamente con las mismas condiciones defensivas, planteadas a raíz de la toma de Tortosa, por las tropas franco-catalanas. Dropesa no había conseguido pues, su propósito: asegurar la defensa del País Valenciano, ante un ataque francés.

Poco antes había recibido la confirmación de sus cargos por otro trienio, con un privilegio real de 27 de noviembre de 1.648, (215), sin necesidad de prestar nuevo juramento (216).

Desde su regreso a mediados de octubre, se dedicó a poner en orden los asuntos internos y especialmente a continuar con su política represiva.

e) Las nuevas medidas contra el bandolerismo, tras la Persecución General

Con la marcha de Oropesa a la frontera se habían suspendido, en buena parte, las medidas extraordinarias contra las Parcialidades y habían quedado en suspenso muchos juicios y sentencias de los responsables. Los sectores estamentales, que habían colaborado ciegamente con el Virrey, ante el temor de posibles venganzas, se apresuraron a tramitar sus embajadas a la Corte. Don Carlos Joan de Torres, Conde de Peñalva, sería el encargado de representar los males que se habían padecido a causa del bandolerismo (217) y el por qué los Estamentos habían colaborado en la persecución, "sin que para tan importante castigo se reparase en fueros porque en estado tal, en que la Justicia era tan necesaria,....nadie podía, que se preciase de fiel vasallo, entender que obligaban como lo declararon los peritos y doctos" (218); estas palabras eran todo un síntoma de cual era la actitud de un sector de los Estamentos, respecto a la legislación foral. Ahora se tenía miedo, ante la marcha de Oropesa, "con cuya ausencia los valedores de los bandidos an convallecido, sus aliados secretos an buuelto a sus inquietudes y con amenazas....." (219); sobre todo lo tenían aquellos que colaboraron más estrechamente (220).

La Ciudad de Valencia, por su parte, enviaría una carta en los mismos términos (recordemos que los Insaculados más radicales habían sido desplazados) aunque con una intención más pragmática, conseguir de paso autorización, para importar trigo de Castilla o Andalucía (221).

Indudablemente cuando Oropesa se fué, los principales cabeci-

llas reaccionaron, para neutralizar los procesos que se habían abierto contra ellos y para evitar acciones como la sufrida por Tomás Anglesola. Don Josep Valterra, enviaría un memorial, desde la Cárcel, pidiendo que no se ejecutase ninguna sentencia sobre su persona, sin que fuera conocida por el Consejo de Aragón y el Rey y que en todo caso se le admitiese la apelación (222). Por su parte Guillén Ramón Anglesola había conseguido que los Inquisidores de Valencia le "ampararen" y le reclamasen a la jurisdicción real; el Virrey tuvo que admitir la "conferencia" entre ambas jurisdicciones, para el día 25 de Junio, cuando él ya no estaba en Valencia; si de ella resultaba que se escapaba de los Tribunales reales se interrumpiría el proceso que tenía abierto y posiblemente conseguiría la excarcelación. (223). Era fácil que se vengase de la muerte de su hijo Tomás y de las prisiones de Geroni y la suya misma. (224).

No confiaba demasiado Oropesa en el Regente de la Audiencia, al que tachaba de legalista, pero finalmente éste se negó a entregarlo a la Inquisición, mientras no recibiese una orden real. Múltiples fueron los despachos cruzados entre Virrey, Regente, Inquisidores, Consejo de Aragón, Consejo de la Inquisición, Rey, sobre esta asunto, que pareció ser el que más inquietaba a Oropesa, desde Valencia.

La actividad de los disidentes comenzaría pronto a crear un ambiente conflictivo en la Capital; a partir de mediados de Julio empezaron a llegar informes alarmantes sobre ello desde Valencia al Virrey (225). Este ya plantea a finales de ese mismo mes, la posibilidad de regresar, para acabar con esos brotes (226). Como ya hemos visto, cuando el Consejo de Aragón tratase de este asunto, lo haría, teniendo en cuenta la necesidad que había de que se organiza-

se la defensa de la frontera. A pesar de los informes, no era presumible, que se produjese un disturbio en Valencia, pues aún existía temor a la represión, pero se consideró conveniente desterrar a algunos personajes prominentes (Don Jaume Corella y Navarro de la Gasca, entre otros) y evitar que Ramón Anglesola se comunicase con sus parciales desde la misma cárcel. Pese a todo, había entre la mayoría de los miembros del Consejo una inclinación a que Oropesa no se moviese de la frontera; por el contrario, Crespí y Villacampa, sin tomar una postura clara, veían positivo un regreso temporal, al menos que no se le diese una orden precisa, pues la situación podía cambiar (226 bis); Confiaban plenamente en el Conde, a quién remitían ^{para} cualquier decisión.

No era de despreciar, y en ello acertaban Crespí y Villacampa, la influencia de los disidentes en la buena marcha de la contribución valenciana (227); cada vez estaban cobrando más fuerza y amenazando a aquellos que se les habían puesto claramente en contra (228). Oropesa, por fin, decidió regresar por unos días a Valencia, como ya hemos dicho en el apartado anterior. Tenía que evitar que se convocase la Junta de electos de Contrafueros, tal y como pretendían, para pedir algunos contrafueros menores, pero con la intención posterior de que se deshiciese la Junta de Persecución de Bandos, "y reboque el poder que confirió el Reyno â sus electos, por ser esto lo que más embaraza sus intentos" (229). Tenía también que ultimar la cuestión de la insaculación, de la que todavía no se habían confeccionado las nuevas listas. Por otra parte, habían huido algunos eclesiásticos de la cárcel de Serranos y se planteó con ello, un nuevo contencioso entre la jurisdicción real y la eclesiástica (230).

La visita de Dropesa sirvió para neutralizar, solo por el momento, la acción de los disidentes, manteniendo a los principales cabeçillas de las Parcialidades, a manos de la Audiencia; no obstante, tras una nueva partida, la situación volvió a ser la misma; eran demasiados los lazos y apoyos con que contaban, como para acabar, definitivamente, con su influencia.

En el caso de otro de los detenidos, en la vorágine de la persecución, Don Vicent Valterra, no hubo más remedio que ponerle en libertad (281).

Ante la marcha de Dropesa, los Estamentos, es decir, la Junta de electos de Extinción de Bandos, volvieron a presentar un Memorial sobre la materia, insistiendo en que el Virrey regresase "para que la justicia y su administración no descaezca" (232). Por su parte la Ciudad había vuelto a plantear a finales de julio y principios de Agosto, varios memoriales sobre la falta de trigo y carne y sobre el impago de las sisas (233). No hubo inconveniente en que se concediesen los permisos de importación de trigo y carnes, pero respecto a la petición de que se decretasen censuras eclesiásticas, para aquellos que no pagasen las sisas no debía (a criterio de la mayoría del Consejo de Aragón) tomarse en consideración. Tal y como estaba la situación no convenía crear motivos innecesarios de fricción (233). Una vez más disintieron Crespí y Villacampa y el Protonotario Pedro de Villanueva, que se mostraron partidarios de hacer las gestiones necesarias para implantar esa pena, de carácter civico-religioso, pero con indudables repercusiones sociales.

Sobre el regreso de Dropesa, tratado por el Consejo en profundidad, se recordaba la consulta de cuatro de agosto (235), sin

llegar tampoco a un acuerdo, sobre la conveniencia o no de su permanencia en la frontera. Una parte del Consejo, encabezado por el Conde de Albaterra, no veían motivos de preocupación en la situación de la Capital (236), y propusieron continuase el sistema, ya decidido, de que el Virrey no estuviese de forma definitiva en ninguna parte. Crespí, Villacampa y Pedro de Villanueva, sí que tomaban en consideración los avisos de posibles disturbios y más teniendo en cuenta, la numerosa colonia francesa que habitaba en la Capital (237); opinaron e hicieron voto formal, sobre ello, de que Oropesa debía permanecer en Valencia. Su estancia en la frontera no servía de mucho, pues las fugas seguían produciéndose y el suministro de asistencias era desde allí, más difícil; además, habían surgido nuevos roces con Don Francisco de Melo y no era conveniente continuar con ese enfrentamiento.

El Rey no decidiría nada concreto, aunque sí que advirtió, que si Oropesa abandona la frontera debía dejarla suficientemente asegurada contra toda contingencia (238). No obstante, emplazaba al Consejo, a que le propusiese nuevos medios para seguir en la lucha contra el bandolerismo. A partir de ese momento, el Consejo realizaría varias deliberaciones, hasta presentar sus propuestas definitivas a finales de diciembre (239). Entretanto Oropesa había propuesto continuar la represión, sin tener en cuenta los fueros.

La consulta elaborada por el Consejo, una de las más importantes y clarificadora, sobre la política represiva, reflejaba, una vez más, la disparidad de criterios. Por un lado, el Conde de Robres, Hortigos, Miguel Jerónimo Castellot y el Conde de Albaterra, mostraban una actitud respetuosa con la legislación foral; por el otro, Crespí, Villacampa y Medina de las Torres (240) se declara-

rían firmes partidarios de llevar a cabo la represión sin respetar los límites legales, para reafirmar la autoridad real.

Dos paquetes de medidas se estudiaron por el Consejo; unas encaminadas a la extinción y castigo de los bandos y delitos pasados; otras, en evitación de que se reprodujese la influencia del bandolerismo. El estudio de los mecanismos que continuasen la represión ya iniciada, centraría todo la discusión. Solo que estaba de acuerdo en dos cosas, la renovación de sus cargos a Dropesa y que se mandase a los Inquisidores, no amparasen en sus Tribunales a los acusados de estos delitos. (241) A partir de ahí todo eran diferencias. Albaterra y la mayoría del Consejo, exigían que el Virrey respetase las garantías judiciales previstas en los fueros y no "solo asegurada la conciencia"; sobre todo porque se trataba de "tiempos tan peligrosos" para la Monarquía y la única seguridad, para conservar sus estados, era respetar la justicia sin interferir en sus funciones (242). En Valencia eran los fueros muy completos, sobre los mecanismos procesales y personas con privilegio militar no podían ser desterradas, ni muchos menos ajusticiadas, sin proceso y consulta al Rey. El argumento de Dropesa, de que todavía quedaban algunos presos sin castigo (por la interferencia de las jurisdicciones), no era argumento suficiente, para tomar una medida excepcional; es más, se demostraba con ello, que no se había producido ningún inconveniente grave, por no haberlos aun castigado. Si se hacían castigos injustos solo se crearía un ambiente hostil, entre los valencianos (243). El recuerdo del caso de Tomás Anglesola, estaba muy presente en todas las discusiones; en aquella ocasión, se contó con una circunstancias excepcionales y la aprobación real se dió, sin saber si habían precedido los requisitos de justicia.

No se podía conceder, de nuevo, a Oropesa que utilizase esos mecanismos, pues la situación había cambiado y no se contaría con el apoyo social anterior. Ya se sabía, por todos, que el "Sacrilegio de Paiporta, no había sido cometido por los bandidos y los "aplausos del pueblo" eran poco seguros. Era más fácil, pues, adoptar una solución particular contra los tres caballeros presos "que se dice que son los caudillos y el seguro amparo de los vandidos" (244), acabando con sus procesos (245), que no, simplemente, mandar cortarles la cabeza (246). Se rechazaba, como argumento de autoridad en favor del Virrey, el que hubiese, en esos momentos, una embajada (247) en la Corte, para tratar de los medios contra el bandolerismo (248). Se concluía, finalmente, con la propuesta de que el Virrey y Audiencia, propusiesen otros medios.

Por su parte, Crespí, Villacampa y Medina de las Torres, darán un apoyo incondicional a la petición del Virrey y a su gestión anterior. Recordaban la situación pasada, para demostrar la necesidad de volver a utilizar, medidas extraordinarias. Con una argumentación estúpida, querían hacer ver, que no se había cometido ningún contrafuero, pues en caso contrario, el Rey no lo habría aprobado. Recordaban también el fracaso de las medidas judiciales llevadas a cabo, antes de la Persecución General y afirmaban que gracias a la represión se había podido poner en la frontera más de tres mil quinientos hombres (248-bis). En contra de lo que opinaba la mayoría del Consejo, el dejar incompleta la represión, iba en favor de los intereses franceses (249). No había que dudar en que el Virrey prosiguiese en la lucha contra el bandolerismo, utilizando todos los medios, sin pararse a considerar la legislación foral (250).

Sobre los medios futuros, unos y otros, coincidieron en advertir, que no se diesen comisiones de unos bandidos con otros.

El Monarca, antes de responder remitió toda la documentación a una Junta especial de ministros de varios Consejos (251), que dictaminase sobre el tema, ya que se había de abordar asuntos de muy diversa índole (desde militares, hasta los conflictos jurisdiccionales, entre Tribunales reales e Inquisición). La Junta vino a decir, en resumen, que la Inquisición no amparase a los acusados de bandolerismo; no obstante, insistió que el Virrey no actuase, contra los presos, sin juicio (252). Dropesa y la Audiencia deberían proponer otros medios, aunque teniendo en cuenta la embajada del Conde de Peñalva y de Fray Ambrosi Roca, se podían proponer algunas medidas excepcionales, aunque sin dejar de oír a los acusados. Era un dictamen un tanto confuso, pero que no respaldaba la postura de Crespí y Villacampa, ya que se excluía expresamente "el proceder de hecho". El Virrey y la Audiencia fueron consultados (253) con esas recomendaciones. A pesar de esta resolución, los treinta capítulos y el proyecto de Pragmática, con que respondieron seguían insistiendo en actuar al margen de la legalidad (254); consideraban que no se debía omitir esta "regalía" y que había que dejar la puerta abierta, para futuras acciones (255).

Entretando, la embajada en la Corte seguía presentando memoriales sobre el bandolerismo (256) a la espera de una pronta resolución real y quizás presionada, por los excesivos gastos, de su permanencia en Madrid. Paralelamente, el Almirante de Aragón, desterrado en la Corte, desde hacía tres años (257) presentaría un Memorial, reiterando otro de septiembre de 1.647, para que se le permitiese volver a Valencia. En aquella ocasión no se le contestó y

ahora, a pesar del voto favorable de los Condes de Sástago y de Robres, no conseguiría tampoco el permiso, tendría que esperar a 1.653, tras más de siete años de destierro (258). Era lógico que en esa coyuntura, cuando se estaban discutiendo nuevas medidas, contra el bandolerismo, no se permitiese el regreso, del que era considerado el principal responsable de la Parcialidad de los Anglesolas.

Cuando el Consejo recibió la respuesta de Oropesa y de la Audiencia, tendrían lugar los primeros ataques fuertes del sector "foralista" del Consejo, al modo de hacer del Virrey (259). Se hicieron varias consideraciones sobre los treinta capítulos (260), centrándose, sobre todo, en el uso de la potestad económica; la mayoría del Consejo, planteaba el requisito de que se hiciese, consultando con el Rey, dando posibilidad a los acusados de defenderse, mientras que Crespí y Villacampa, alegaban, que imponer esta consulta previa, era dar un paso atrás (261) pues sólo estaba prevista esa consulta en casos de pena de muerte, para nobles. Sin embargo, Albatera esgrimiría en contra, otro fuero: había que hacer una acusación a los reos, tras un tiempo de estar encarcelados y no se podía mantenerlos sin proceso, indefinidamente, ni mucho menos, castigarlos de entrada. Si se hacía lo que Oropesa y Audiencia proponían y Crespí y Villacampa aprobaban, la administración de Justicia quedaría al arbitrio del Virrey de turno y el principio del respeto a los fueros, quedaría en entredicho. Albatera estaba defendiendo el estatus de la nobleza, al defender el cumplimiento de la legislación foral y advertía que "los tiempos Señor no están para estas nuevas demostraciones". Sin embargo, en esta ocasión, el Rey se conformaría con el voto particular de Crespí y Villacampa (262), sobre las deportaciones, aunque no autorizaría la publicación de la

pragmática propuesta, por excesiva. (263). Tras ello, Oropesa quedaba con una amplia capacidad de maniobra, pues no se le había reiterado la prohibición de actuar de hecho; podría seguir practicando una política represiva, cuajada de contrafueros, aunque no pudiese ajusticiar a los tres cabezillas de las Parcialidades, que aún mantenía en prisión, después de un año. A Oropesa se le comunicó que ultimase, con brevedad, los procesos de todos los encarcelados, condenándolos a las penas más duras, previstas en los fueros. Los perdones o remisiones quedaban prohibidos y aquellos que no pudiesen ser condenados, por falta de pruebas, podrían ser deportados a las Islas, a Italia o algunos presidios del norte de Africa. (264).

Por su parte, a Don Carles Joan de Torres se le ordenaría, desde Valencia, volver y dar por finalizada su embajada (265). Un sector de los estamentos se habían asegurado al menos la neutralización de aquellos de sus miembros que podían vengarse de las acciones pasadas. Era sólo cuestión de tiempo, esos sectores estamentales más decididamente opuestos a la política virreinal y a los designios de la monarquía, irían cobrando fuerza conforme la política represiva cometiese más contrafueros y conforme el impacto de la guerra pusiese de manifiesto los avances del autoritarismo real.

La fuerte represión del bandolerismo, consiguió que, durante un tiempo, la influencia de las Parcialidades, (al menos en la Ciudad de Valencia) fuese menos evidente; no obstante a poco más de un mes de ponerse en vigor las nuevas medidas se produjo en la capital un enfrentamiento sangriento, en el que participaron algunos caballeros, y que impidió a Oropesa acudir a Denia a recibir a la reina (266). Sería sin embargo en el siguiente virreinato del Arzo-

bispo Fray Pedro de Urbina, cuando el bandolerismo volvería a inquietar a las más altas instancias del poder.

A lo largo de este capítulo hemos visto como en la coyuntura de 1.648 se resuelve en favor real el conflicto a que habían abocado las relaciones del País Valenciano con su monarca Felipe IV de Castilla. Los problemas políticos que se arrastraban de los años anteriores (Insaculación, Contrafueros y decretatas) fueron eludidos gracias a la hábil política del virrey Oropesa.

El proceso no había sido fácil, el año se iniciaba con esos problemas por resolver, con una peste que estaba diezmando el País y con un auge de la influencia de las parcialidades.

Cuando se pretendió organizar la tercera leva del servicio de las Cortes y se sugirió al Virrey, que ante la persistencia de la peste, la mitad del servicio se diese en dinero, hubo que recordar al Consejo de Aragón que existía un compromiso con los estamentos para resolver la Insaculación y los decretatas antes de iniciar la campaña, amén de otros problemas que había que tener en cuenta para no exponerse a un fracaso.

Ante esto el Consejo de Aragón pretendió organizar directamente la leva con los Gobernadores, marginando a la Junta del Servicio, con la excusa de la peste que todavía se padecía en la capital. Nadie creyó que ese era el motivo y Oropesa revocó la orden dada a los Gobernadores, antes de que los estamentos reaccionasen virulentamente. Además técnicamente era imposible no contar con la Junta, y sería de poca utilidad un servicio no respaldado por la totalidad

de los estamentos.

El Virrey no se recataría en describir una situación alarmante, en una Valencia donde la influencia de los "contradictores" era cada día mayor. Era preciso abordar el origen de todos los descontentos; con ello se neutralizaría a los disidentes y de paso se restauraría la acción de la "Justicia"; de hecho el control que Oropesa ejercía sobre el País estaba cada día más en precario.

El Consejo, aunque criticó esta contraorden, no tuvo más remedio que abordar el problema de la Insaculación y el de las decretatas. Desde el verano anterior se estaba esperando del Rey el nuevo privilegio de la Insaculación y nada más ser recibido fue tramitado rápidamente a Valencia, esperando que con ello se apaciguarían las reivindicaciones estamentales; las decretatas, aunque se llegó a decidir su envío, en unos términos un tanto confusos, fueron, sin embargo, retenidas una vez más.

La situación de "orden público" descrita por Oropesa había preocupado al Consejo. En realidad se arrastraba de años antes pero se pasaban por momentos de mayor virulencia. Sin duda existía un clima propicio para un desarrollo del bandolerismo y de hecho tanto el de signo aristocrático, como su clientela, de extracción popular, habían incrementado sus acciones. Las luchas oligárquicas de la Ciudad y la actitud de un sector de los estamentos cada vez más enfrentados con el Virrey, estaban íntimamente ligadas a las parcialidades.

El impacto de la guerra, con sus pesadas cargas y los indultos dados por Arcos (para ir al Ejército) y por el Rey (tras las Cortes) habían contribuido a acrecentar el número de "bandoleros" que pululaban por la capital. Oropesa había intentado algunas acciones para pacificar a las parcialidades pero el bandolerismo no ha-

cía más que crecer; se trataba de una reactivación de los ya viejos enfrentamientos entre las dos parcialidades que a finales de la década de los treinta y principio de los cuarenta habían ensangrentado la ciudad. Aunque ahora los principales "patronos" no estaban participando directamente en las acciones, Oropesa planteó la necesidad de desterrar tanto a éstos, como a los bandoleros de menos entidad. Diversas consultas con el Consejo de Aragón, darían lugar a que saliesen de Valencia con destino a Madrid (El Almirante de Aragón y el Duque de Medina de las Torres), hacia Italia (los hermanos Anglesola y Don Vicent Adell), y hacia los presidios del norte de Africa otros varios; se aseguró al mismo tiempo la permanencia de Leandre Escales en el Peñón.

La política represiva no se limitaría solo a estos destierros y deportaciones encubiertas; se despacharon diversos batallones en persecución de bandidos por todo el País Valenciano; su financiación a cargo de las comunidades provocaría un serio enfrentamiento, tanto con la Junta de Contrafueros, como con la Junta del Servicio. No sería ese el único contrafuero que cometía Oropesa respecto al orden público; estaba dando los primeros pasos de una dilatada política represiva, dirigida contra todos los sectores implicados en el bandolerismo: la pragmática de 14 de febrero de 1.647 contra Pere Xolvi y sus valedores, sería denunciada años más tarde como un flagrante contrafuero por afectar directamente a la jurisdicción señorial.

La falta general de recursos económicos y especialmente para la administración de Justicia hizo compaginar las medidas drásticas con otras más suaves a través de ajustes, en este caso para ir a servir a Nápoles.

A pesar de todos los resultados prácticos de la política represiva de Oropesa no se reflejaban en una menor influencia de las Parcialidades, en ninguno de sus niveles. El "bandolerismo" estaba llegando a tener en Valencia su máxima proyección política; su poder desestabilizador del gobierno virreinal esa cada vez mayor, siéndole a Oropesa muy difícil gobernar el País. No se trataba de las clásicas banderías nobiliarias, de la época medieval, sino de la lucha cotidiana por el poder político y económico a través de tácticas mafiosas que obligaban a la formación de verdaderas clientelas políticas, muy proclives a proyectar sus ofensivas contra el virrey.

En esa coyuntura, cuando aún no estaba decidida la forma del servicio para 1.648, cuando la peste aún afectaba amplias zonas del País y cuando la Insaculación y las decretatas continuaban sin una solución definitiva, Oropesa dió un "golpe de timón" para salir del atolladero.

Un robo sacrílego fue el catalizador que aprovechó el virrey para superar la difícil situación política. De momento el hecho no traspasó sus propias coordenadas teniendo que repercutir lógicamente en la vida pública de la sociedad del seiscientos. La Audiencia, los Estamentos, el Cabildo, la Ciudad se movilizaron, pero sin que nada hiciera prever los acontecimientos que sucederían un mes más tarde. No obstante, pronto se culparía a los bandoleros de lo ocurrido y se plantearía la posibilidad de adoptar medidas excepcionales. En el seno de los estamentos se abría paso, con ello, la posibilidad del ajuste de cuentas entre los miembros de la pequeña nobleza. Una Junta Especial de electos de los estamentos se reuniría con el Virrey para arbitrar las medidas; desde el 19 de abril se estudiaron éstas con el más absoluto secreto. Mientras toda esa manio-

bra tomaba cuerpo, con la colaboración de los estamentistas más próximos al Virrey, parecía que las cuestiones fundamentales por las que un sector de los Estamentos había estado luchando durante dos años habían quedado en un segundo plano; incluso el problema defensivo era aplazado. El Virrey aprovechó para que el Consell General aprobase las nuevas condiciones del Privilegio de la Insaculación, sin que se produjese ninguna voz disonante. En el asunto de las decretatas era más difícil llegar a un acuerdo pues en él se planteaba la disyuntiva entre el progresivo intervencionismo real y la estricta normativa foral que reservaba la iniciativa legislativa a las Cortes. Por último era también utópico pensar en organizar la leva sin poner "orden en el interior".

Dropesa era consciente que había que solucionar de una vez por todas la situación interna del País y que ese era el origen de todas las dificultades para la "normal" contribución valenciana a la guerra. El sacrilegio de Paiporta se presentó como una buena oportunidad. Se creó un ambiente de histeria colectiva, que canalizó las pasiones contenidas durante tantos meses de peste, hacia un objetivo práctico: la extirpación del bandolerismo y de la influencia de las parcialidades.

El por qué de esa persecución tan obsesiva hacia algo identificado tradicionalmente con la simple delincuencia, creo que ha ido quedando claro. La violencia extralegal era utilizada por los sectores dominantes como soporte de su poder político y económico; vísperas de 1.648 el Virrey tenía que contemporizar con esa oligarquía para poner en ejecución las órdenes reales. En la medida que el autoritarismo real quisiese avanzar tenía que enfrentarse con el problema del bandolerismo, como un problema político.

En las sesiones secretas de la Junta de extinción de bandos se decidió hacer una persecución general que afectase a todo el país. El Virrey consiguió la formación de ocho batallones, y eso en el momento que parecía imposible la contribución militar para Tortosa. Torrente fue elegido como centro de operaciones y el día 12 de Mayo se inició la persecución. Previamente se apresó a los principales "patrones" de las parcialidades, que gozaban normalmente de diferentes "inmunidades"; para impedir que se sirviesen de ellas se hicieron las gestiones pertinentes con el Nuncio, el Inquisidor General y el Lugarteniente de Montesa.

La persecución estaba muy bien montada. Las instrucciones concretas enviadas a las comunidades no deberían conocerse hasta la madrugada del mismo día de su inicio.

Todo se desarrolló conforme a lo previsto. Oropesa se congratulaba de que ni siquiera la Junta de Contrafueros se hubiese interpuesto. El Virrey recabó incluso el dictamen de una "Junta de Teólogos" que le dió carta blanca para adaptar cualquier medida represiva. Para atemorizar a los que tenían alguna duda en la conveniencia de lo que se estaba haciendo, Oropesa ordenó el ajusticiamiento de uno de los caballeros presos, Tomás Anglesola, sin juicio.

Un grave dilema se le presentó al Consejo de Aragón cuando el virrey pidió la aprobación de sus acciones. La mayoría de los consejeros, encabezados por Albaterra, tenía sus escrúpulos, mientras que Crespi y Villacampa defendieron incondicionalmente al Virrey; no era esta una actitud coyuntural, por su enemistad con los Anglesolas, sino una opción clara en favor del progreso del autoritarismo real; quedaba claro en su argumentación que se estaba persiguiendo algo más que unos delincuentes; el ataque era contra todo ese

sector de la oligarquía, que parapetada en las instituciones forales, defendía unos intereses concretos, opuestos a los designios de la Monarquía. Por supuesto el Rey se conformó con la opción minoritaria de Crespí y Willacampa.

A primeros de Junio ya estaban casi deshechas todas las cuadrillas que deambulaban por el País pero el nervio de las Parcialidades no se había liquidado, aunque se hubiese deshecho toda la oposición institucional a las exigencias del Rey.

Era el momento de tener en cuenta la proximidad de las tropas franco-catalanas. Las medidas contra el bandolerismo tuvieron que ser ralentizadas.

Cuando se pidió que el servicio se convirtiese en dinero, nadie se atrevió a plantear ninguna de las reivindicaciones pendientes; las decretatas quedaron así aparcadas para siempre. Posiblemente la persecución general había distraído esfuerzos militares que hubiesen hecho falta en la frontera, a la llegada del ejército francés, pero sin esa represión no habría sido posible conseguir ningún servicio. En definitiva, aunque el robo sacrílego aún no se había esclarecido, en manos de Oropesa había cumplido una misión política.

Cara a la conservación de Tortosa el Virrey movilizó a la Milicia Efectiva y ordenó la puesta en defensa de Vinaros, Sant Mateu y Peníscola. En realidad carecía de todos los medios necesarios (granos, armas, bastimentos, dinero...) para salir en campaña si no recibía ayuda del Ejército real.

A pesar de todas las prevenciones y de la salida, hacia la frontera del mismo Virrey, Tortosa pasó a manos franco-catalanas, el 13 de Julio. El País Valenciano quedaba con ello a merced de cualquier ataque, ya que no existía ninguna otra plaza, que ofre-

ciere unas mínimas garantías. Ni Vinaros, ni Traiguera, ni Sant Mateu estaban bien fortificadas y Morella quedaba lejos de las rutas de penetración. Oropesa tuvo que permanecer en la frontera, para evitar la desorganización total, pero la situación en la Capital no parecía evolucionar, favorablemente, al interrumpirse la represión. Oropesa se puso en contacto con Melo, para estudiar la nueva situación y adoptar medidas urgentes. Las tropas, no muy numerosas del Ejército y de los Tercios valencianos, fueron distribuidas, por las plazas fronterizas. Había que mantener una buena correspondencia entre todas ellas, para suplir la carencia de condiciones defensivas del territorio. Periscola y Morella, aunque fortificadas, necesitaban una reparación en sus defensas, mientras que en Vinaros había que comenzar casi desde cero.

El Consejo de Aragón se vió en el dilema de centrar los esfuerzos militares, o bien en Aragón o bien en Valencia. Tras considerar imprescindibles la conservación de Vinaros y Periscola, para mantener el comercio y las comunicaciones marítimas, optó por recomendar a Melo permaneciese en el norte del País Valenciano. Asimismo, se decidió pedir un servicio extraordinario a instituciones y particulares de los Reinos de Aragón y Valencia.

A pesar de las recomendaciones, Melo decidió marchar hacia Aragón, ante el temor de que los franceses atacasen Fraga. Esta decisión disgustaría a Oropesa que tuvo que contar, prácticamente, con solo las Milicias del Reino, para organizar la defensa y encima tenía que seguir acudiendo en ayuda de la Plaza de Tarragona. Erañ necesarias grandes sumas de dinero, para pagar a la gente y para comprar trigo y cebada (de otra suerte se produciría la desbandada general) y esas cantidades no llegaban.

Cuando el Consejo de Aragón recibió la noticia de la partida de Melo y los movimientos franceses y sobre la necesidad de dinero, para cualquier disposición, solo supo aconsejar que el mismo Rey se pusiese al mando de las tropas y que se organizase una especie de cruzada (esgrimiendo los sentimientos religiosos), para arrastrar tras de sí, al mayor número de gente.

Las gestiones para fortificar Vinaros continuaban, aunque ya se apreció, por parte del Virrey, una inclinación a centrar los esfuerzos en Traiguera, que reunía unas mejores condiciones. Vinaros enviaría un síndico a la Corte, para presentar una serie de Memoriales, sobre sus problemas defensivos, en los que, entre otras cosas, protestaría de la posibilidad de que no se fortificase la villa, protesta que se extendería a los excesos de los soldados, que habían sido alojados. Las poblaciones del norte valenciano estaban reaccionando unánimemente en contra de los alojamientos de tropas, prohibidos en la Oferta del Servicio de Cortes.

Las preocupaciones del Virrey, importante para impedir las fugas y desertiones entre las tropas y para poder llevar adelante las fortificaciones, por falta de dinero, se agravaban cada vez más, por las noticias que llegaban desde la Capital. La intervención de los disidentes, una vez recuperados tras la Persecución General, estaba consiguiendo boicotear la contribución valenciana, se hacía necesario que el Virrey regresase para neutralizar su influencia. Además había que ultimar los procesos que la Audiencia había iniciado contra algunos de ellos. Las dos razones que podían hacerle considerar su permanencia en la frontera, la conservación de la gente y la de la nobleza que le había acompañado, no parecían ser insalvables, incluso se pensaba que podría traer

de Valencia más voluntarios si acudía allí. A mediados de agosto, una vez en Valencia, Dropesa comunicó, oficialmente, la petición del servicio extraordinario, decidida un mes antes por el Consejo. En realidad poco se podía conseguir, pues la peste había afectado a casi todos los lugares y aún se debía gran parte del servicio de Cortes pero cabía confiar en que se diese algo, para las fortificaciones. Su corta estancia en Valencia refrenó la recuperación de las Parcialidades.

Ante la noticia de nuevos movimientos de tropas francesas en torno a Tortosa, el Virrey decidió regresar a la frontera. Por otra parte, la práctica había demostrado, por las numerosas fugas, que su presencia era indispensable, para cohesionar las pocas fuerzas que le quedaban y que ante un ataque francés no tendrían más remedio que replegarse, si no venía en su ayuda el Ejército real, comandado por Melo.

Desde finales de agosto, se dispuso a reanudar las fortificaciones, insistiéndosele desde la Corte, que centrase sus esfuerzos en Vinaros. Sin embargo, los inconvenientes técnicos que presentaba, la existencia de unos arrabales muy extensos, aplazaron, por el momento, el inicio de los trabajos. Solo con suficientes medios económicos y con la protección del Ejército real, se podrían afrontar las obras y ultimar las dos fortificaciones, durante el invierno. Dropesa volvió a insistir, que en último caso, conservando Peníscola y Traiguera,^{se} aseguraban tanto las comunicaciones, como la defensa del País.

No solo había que preocuparse de las fortificaciones ; la asistencia a la Plaza de Tarragona, requería del Virrey, una constante atención.

Entretanto, en Valencia, la organización del servicio extraordinario había topado con un escollo importante. La Junta de electos, nombrada al efecto, exigía que los Jueces de la Audiencia, acudiesen a la Diputación, como personas particulares a ofrecer su contribución. Esto era un serio agravio a su autoridad. El Virrey intentó mediar, sin éxito, entre ambas posturas, remitiendo, finalmente, la solución del problema, al Consejo de Aragón. Es éste, quizás, uno de los enfrentamientos protocolarios más claros, entre los Estamentos y la Audiencia, como representante de la autoridad real.

La nueva ausencia de Oropesa había dado, otra vez, fuerzas a los sectores disidentes, pero el Virrey no podía regresar, hasta que no fuese sustituido, por el nuevo Maestre de Campo General, el Barón de Seebac.

El Consejo de Aragón, consciente de lo que se dirimía en el enfrentamiento protocolario, no estaba dispuesto a ceder, así es que se adoptó una solución política, comunicando directamente, Oropesa, a los Estamentos, la contribución que iban a dar los jueces de la Audiencia.

El servicio, por fin, salía delante, pero muy lentamente.

El nombramiento de un Maestre de Campo General, que desplazaba a la nobleza y al mismo Virrey, del mando de las tropas valencianas, dentro de los límites del Reino, no cayó muy bien entre los Estamentos; se preludiaban los enfrentamientos, que iban a surgir al cabo de un año. sobre el mando militar, secuestrado en favor del Capitan General del Ejército. La Monarquía no estaba dispuesta a organizar dos Ejércitos, uno en Aragón y otro, en Valencia, para dar gusto a los valencianos; el papel unificador del Ejército en las Monarquías autoritarias era un hecho irreversible y no se podía con-

ceder a la nobleza de Valencia o a su Virrey, por mucho que fuese el representante real en el Reino, el mando exclusivo sobre las tropas, que actuaban dentro de su ámbito.

La principal función encomendada a Dropesa había sido y sobre todo iba a seguir siéndolo la organización de las fortificaciones y el procurar no faltasen la asistencia necesaria a Tarragona y a las tropas alojadas en el norte del País.

La Peste, centrada sobre todo en Traiguera iba a retrasar aún más las obras, aunque también serviría, para disuadir a los franceses de la intención, si es que la hubo, de cualquier ataque. A finales de año desconfiaba, Dropesa, que se pudiese conseguir tener algo ultimado, en la primavera; la llegada de dinero, siempre a cuentagotas, no era nunca suficiente, para todas las necesidades. Las fortificaciones de Vinaros y las reparaciones de Peníscola y Morella, no se habían siquiera,comenzado. El servicio extraordinario iba muy lento y era momento ya, de comenzar a pensar en la leva del Servicio de Cortes, para 1.649, con lo que los gastos se multiplicarían...

El año terminaba, prácticamente, con las mismas condiciones defensivas, planteadas a raíz de la toma de Tortosa. Dropesa no había conseguido su propósito de asegurar las defensas del País Valenciano, ante un posible ataque francés.

Tras su desplazamiento de la frontera, una vez regresado a Valencia, a mediados de octubre, se dedicó a poner orden en los asuntos internos y especialmente a continuar su política represiva. Desde su marcha a la frontera, a principio del verano, habían quedado en suspenso las medidas extraordinarias contra el bandolerismo y se habían interrumpido los juicios y sentencias contra sus principales responsables. Los sectores estamentales, que habían colaborado, ciegame, con el Virrey se apresuraron

a tramitar sus embajadas a la Corte, planteando el peligro de posibles venganzas y de volver a la situación anterior.

Indudablemente los cabecillas de las Parcialidades habían reaccionado y aquellos que estaban presos, pretendían zafarse de la jurisdicción real.

El regreso de Oropesa en el mes de agosto, por unos días, solo sirvió, para neutralizar de momento su actividad, pero con lo ocurrido en la cuestión protocolaria entre Jueces y Estamentos, se veía que su influencia estaba lejos de haber sido liquidada. Es más se pretendía convocar a la Junta de Contrafueros y revocar seguidamente los poderes dados a la Junta de Extinción de Bandos.

El Consejo de Aragón estuvo tratando la conveniencia o no del regreso de Oropesa, durante todo el mes de septiembre. Una parte del Consejo, encabezada por Albaterra no veía motivo de preocupación, pero Crespí y Villacampa sí que tomaron en consideración los avisos de Valencia; ello era un indicio de su diferente actitud, respecto a los sectores disidentes. El Rey resolvió, finalmente, que Oropesa podía regresar, asegurando antes las asistencias en las fronteras. También, ante una petición del Virrey de continuar la represión, sin tener en cuenta los fueros, se emplazaría al Consejo, para que propusiese nuevos medios, para perseguir el bandolerismo.

La Consulta elaborada por el Consejo, a finales de 1.648, es una de las más importantes y clarificadoras, sobre la política represiva, reflejando, una vez más, la disparidad de criterios, entre el sector foralista y Crespí y Villacampa, firmes partidarios de superponer la autoridad real, al respeto de los fueros. Unos exigían que el Virrey no actuase de hecho y siguiese los mecanismos

procesales previstos, sobre todo con personas de privilegio militar (era el caso de alguno de los encarcelados). Los otros, consideraban, que gracias a la represión anterior, se había conseguido la contribución valenciana a la guerra, y recordaban el fracaso de las medidas judiciales.

El Monarca, antes de responder, remitió toda la documentación a una Junta especial, formada por Ministros de varios Consejos, que dictaminó, un tanto confusamente, que el Virrey y Audiencia propusiesen nuevos medios, evitando el que se procediese "de hecho"; no obstante, dejaban abierta la posibilidad de medidas excepcionales, teniendo en cuenta que en esos momentos, había una embajada en la Corte (tramitada por los sectores próximos a Oropesa), para que se siguiese en la lucha contra el bandolerismo; embajada que había sido desautorizada por Albatera, como no representativa del sentir de los Estamentos.

La resolución de la Junta especial no respaldaba las posturas extremas de Crespí y Villacampa y así se hizo saber al Virrey y Audiencia. Cuando éstos respondieron, insistiendo en la necesidad de proceder "de hecho", se producirían los primeros ataques fuertes, en el seno del Consejo, contra el proceder del Virrey. Ahora, la discusión se centró sobre todo, en el uso de la potestad económica; la mayoría del Consejo exigía que se hiciese, consultando previamente con el Rey e incluso Albatera consideraba que debía preceder la posibilidad de defensa de los acusados; Crespí y Villacampa, alegaban, que imponer esa consulta previa, era dar un paso atrás, en los avances del autoritarismo real. El Rey, naturalmente, se conformaría con el voto minoritario de los dos ex-jueces de la Audiencia. Tras ello, Oropesa quedaba con una amplia capacidad de manio-

bra, aunque no pudiese ajusticiar a tres caballeros que tenía presos, desde la persecución general; siguió practicando, pues, una política represiva, cuajada de contrafueros.

Por su parte, un sector de los Estamentos (los promotores de la embajada) se habían asegurado, contra las posibles venganzas de aquellos de sus miembros que se habían visto afectados, por la represión. Era solo cuestión de tiempo; esos sectores disidentes irían cobrando fuerza e interfiriendo cada vez la política virreinal y los designios de la Monarquía, conforme la represión cometiese más contrafueros y se hiciesen más evidentes los avances del autoritarismo real.

La fuerte represión del bandolerismo, conseguiría neutralizar, por algún tiempo, la influencia de las Parcialidades, sobre todo, mientras duraron los temores de una invasión francesa (años 1.649-1.650); con todo durante el virreinato de Fray Pedro de Urbina y coincidiendo con los dos últimos años de la guerra (1.651-1.652) el bandolerismo volvería a inquietar a las más altas instancias del poder.

NOTAS
=====

- (1)" tiene el inconveniente de encontrar con sujetos de menos sana intención que es menester para que se consiga el efecto, quando por los lances de la Insaculación y por otras consideraciones se desea excusar este embarazo, como el mayor escollo" (A.C.A.; C.A.; Dropesa al Rey; 6-II-48; Leg. 570; Exp. 12/19-20; y Leg. 605; Exp. 2/7-8.)
- (2) Cada soldado se contabilizaría por veinte escudos y esa cantidad "y lo que montasen los socorros de seis meses conforme a lo que suele darles el Reyno en la plaza", se debería remitir en letras a Zaragoza o a Tortosa (Ibidem).
- (3) Ibidem; Leg. 603; Exp. 2/6; Consejo-Rey; 12-II-48.
- (4) Ibidem.
- (5) Ibidem. Leg. 570 ; Exp. 12/27-28; y Leg. 605; Exp. 3/4-5; Dropesa al Rey; 12-III-40.
- (6) Ibidem.
- (7) De hecho Dropesa advertiría a los dos días, por medio, de J. de Villanueva, que ya se estaba moviendo "la plática de Contrafuego", pues había sido imposible guardar el secreto, ya que el Síndico de Castelló de la Plana, tras la orden recibida del Gobernador, acudió a los electos del Servicio, para que le informasen de como tenía que hacer la leva. (Ibidem; Leg. 605; Exp. 3/19; Dropesa a Villanueva; 14-III-48).
- (8) Vid. Nota 5.
- (9) Vid. Capítulo 7, punto (h).
- (10) La peste a ojos del Virrey, solo había aplazado los problemas. Incluso, cual castigo divino se había "reservado entre tantos

peligros las villas de los más perjudiciales". (vid. nota 5). Indudablemente eso era síntoma de una extracción social privilegiada, que les habría permitido, posiblemente, huir de la Ciudad .

- (11) La Revuelta napolitana tenía unas claras connotaciones anti-españolas, aunque tuviese también una vertiente anti-señorial. (Vid. obras de R. Villari, citados).
- (12) A.C.A.; C.A.; C.A.; 570; Exp. 12/25-26; Consulta del Consejo de Aragón; 22-III-46; APENDICE doc. nº 30.
- (13) Inmediatamente después de elaborar la anterior consulta, se recibió en el Consejo el texto de la Insaculación que se remitió a Valencia, sin esperar una nueva resolución real.

Hay varios despachos de 24 de Marzo, comunicando al Virrey la imprecisa resolución sobre las decretatas y el envío del nuevo privilegio de la Insaculación (Vid. Leg. 605) Exp. 3/12 y Leg. 1357; Expts. 55/10 y 55/11.

- (14) Vid. nota 12.
- (15) Vid. nota 88 del Cap. 7 y apartado (h) del mismo capítulo. En las cartas del Rey y de Villanueva, de 24 de marzo, sólo se le decía a Dropesa que "sin faltar a la realidad de lo que se actuó en las Cortes se añadan estas nuevas concesiones y se impriman y publiquen con los fueros y actos de Corte en la conformidad que pareciese mejor y lo queda disponiendo el Consejo de suerte que tenga toda la firmeza que puede desear el Reino". Esto no suponía que las concesiones se hiciesen por fin, por vía de decretatas, pero quedaba muy ambiguo.
- (16) Juan Bautista PERALES, refiriéndose a la dimensión del bandolerismo, cuando concluyó el virreinato de Arcos, habla de la

gran cantidad de "bandidos que infestaban el Reino, presentándose en gavillas de ciento en ciento, dominando comarcas enteras y morando tranquilamente en los lugares donde eran de todos conocidos y nadie osaba delatarles por temor de su venganza y de sus fechorías" (Décadas de la Historia de.....Valencia. Tercera parte. Valencia, 1880, pág. 778, citado por S. GARCIA MARTINEZ: Valencia bajo Carlos II..... pág. 135.

- (17) A.C.A.; C.A.; Leg. 1355; Exp. 68/2; Oropesa al Rey; 4-IV-1646; APENDICE doc. nº 10.
- (18) El hecho de que los mismos coetáneos le diesen ese nombre de "política". A.C.A.; C.A.; Leg. 582; Exp. 76; Consejo de Aragón-Rey; 28-VII-49), nos hace pensar que eran conscientes del peligro que entrañaba no actuar extrajudicialmente contra algo que rebasaba la simple delincuencia común. Y así, en la medida que el "bandolerismo" de las Parcialidades, contempla en sus esferas de actuación un mayor alcance político, económico o social, interfiriendo en la gestión política de los Virreyes, recibirá un tratamiento represivo más intenso.
- (19) Vid. Nota 17.
- (20) Años más tarde, en 1.652, cuando vaque una plaza civil de la Audiencia, por promoción de Don Antoni Joan de Centelles, el Dr. Brauli Esteve, presentaría un Memorial con sus méritos, solicitándola. Entre esos méritos se recordaba su ayuda al Virrey, (primero siendo Abogado Patrimonial y después a partir de agosto de 1.646, como Juez Criminal de la Audiencia) con "ocasión de que se remobían los bandos en el principio del año de 1.646". Brauli Esteve prestaría una gran colaboración a Oropesa en la Persecución General del bandolerismo de 1.648.

(A.C.A.;C.A.;Leg. 897; s/n; Memorial de Don Brauli Esteve; 1.652).

- (21) Llorenç Matheu había sido anteriormente Asesor del Justicia Criminal, desde 1.641; después pasó al cargo de sustituto de Abogado fiscal; en 1.645 fué nombrado Asesor Criminal del Gobernador y en 1.647, abogado fiscal de la Audiencia; mientras ocupó este cargo sustituyó al Juez Criminal, Don Antoni Ferrer, que estuvo ausente de Valencia once meses en persecución de los bandidos de la Ribera. En 1.649 pasaría ya a ocupar una plaza de Juez Criminal. En 1.652, solicitaría igualmente la plaza civil, vacante por promoción de Don Antoni Joan de Centelles. (Ibidem; Memorial de Don Llorenç Matheu y Sanz; 1.652).
- (22) Para los hermanos Anglesola (Tomás y Geroni) y a Don Vicent Adell, se propondría su envío a Italia, al mando de tres compañías "por ser los tres caualleros de porte y que an servido y professado la milicia". A los hermanos Carbonells, a Valdoví y a Andreu Roig, Baile del Grau y miembro de la Parcialidad de los Anglesola se proponía, Orán. Vid. APENDICE doc.nº 10.
- (23) Nada menos que el fuero nº tres, estaba dedicado a su persona: Se pedía el privilegio de que se pudiese cubrir en presencia real. La resolución (ya conocida por los Estamentos, al ser uno de los veintinueve primeros fueros, los únicos que se dictaron en el Solio), fué negativa. Un respaldo tal, nos dá idea de la importancia del personaje, que contaba con una gran influencia dentro del Reino, hasta el punto que en septiembre de 1648, los electos de los Tres Estamentos, los Jurados, Racional y Síndico de la Ciudad, e incluso los Diputados de la Generali-

tat (A.R.V.; Generalidad; Leg. 1959; 14r-14v) pedirán unánimemente, se le conceda el cargo de Capitán General de la Caballería del Ejército que asistía en la frontera (A.C.A.; C.A.; Leg. 605; Exp. 15/1-14; septiembre de 1.648). Esto no se entendería sino por sus conexiones y liderazgo dentro de la Oligarquía y a veces por el temor a ser objeto de sus represalias o la de sus parciales.

- (24) La Junta de Materias consideraría que no se podían dar esas mercedes, porque las Casas de Feria se arrendaban en tres mil ducados cada año y "a no ser para efectos tan precisos como en los que se consumieran de el servicio de Vuestra Magestad y defensa de este Reyno tuviera dificultad el estando dellas conforme la disposición de los fueros, por lo qual no se podría ajustar la enajenación sin mucho reparo y la propiedad montaría summa muy considerable". Respecto a la guarda Tudesca, ya había sido dispuesta por el Monarca. Ante este informe el Rey preguntó que se le podía conceder al Almirante (Ibidem; Leg. 1355; Exp. 27/4; Junta de Materias al Rey; 18-VII-45),
- (25) Ibidem; Exp. 27/7; Junta de Materias al Rey; 20-II-45.
- (26) La Junta había propuesto que el destino que se le encomendase fuese a Italia, para que se perdiese, entre sus incondicionales, la esperanza de su regreso. En la Peninsula estaría demasiado cerca y en Flandes tenía demasiado contactos, pues su madre era de allí. Su padre había sido embajador de Felipe III en Flandes. (vid. CASEY J.; El Regne....., pag. 149; y 157.
- (27) A.C.A.; C.A.; Leg. 1355; Exp. 67/1; 27-III-46; Junta de Materias al Rey.
- (28) Ibidem; Exp. 67/2; Junta de Materias al Rey 24-IV-46.

- (29) Ibidem; Exp. 68/1; Junta de Materias al Rey; 4-IV-46.
- (30) El Consejo advertiría, una vez más, en su consulta, que el Rey estaba cambiando la mecánica de tramitar sus informes a Madrid; debía dar cuenta al Rey, unicamente, por el Consejo de Aragón y no por la Junta de Materias, que estaba consultando sobre todos los asuntos al margen del Consejo. (Ibidem; Leg. 582; Exp. 64/5; Consejo al Rey; 14-IV-1.646; APENDICE doc. nº 11).
- (31) El Virrey había propuesto ese sistema, pues las Comunidades "por redimir esta vejación ayudarán a perseguir los forajidos y manifestarán los receptadores como lo a enseñado la experiencia" (Vid. APENDICE doc. nº 10).
- (32) Geroni y Tomás Anglesola y Don Vicent Adell fueron destinados a Milán (Leg. 582; Exp. 64/4; Consejo-Rey; 13-VI-46). No tardaban mucho en regresar, si es que en realidad llegaron a partir, pues el 1.648 vuelven a ser protagonistas de los conflictos valencianos y objeto de la más encarnizada persecución del Virrey. Marc y Baptiste Carbonell, Vicent Valdoví y Andreu Roig fueron enviados a Orán.
- (33) Sobre Escales serán muy frecuentes las consultas que se vieron en el Consejo de Aragón, por las numerosas gestiones que hacían sus partidarios, para conseguir su liberación y el cumplimiento del segundo contrafuero de 1.645. En el mes de Julio de 1.646, volvería el Consejo sobre este asunto (ante las noticias de que Escales iba a ser trasladado a Málaga), pidiendo nuevas órdenes del Rey, para que fuese mantenido en el Peñón, "que aún viéndole allí esperar los de su Parcialidad tenerle a su lado algún día y qualquier movimiento de su prisión ha de darles más ánimo" (Leg. 582; Exp. 64/8; Consejo-Rey; 23-VII-

-46). La intransigencia sobre el caso Escales, por parte del Consejo, era comparativamente al asunto Anglesola, evidente, pero resulta, todavía, más chocante, al ver que entre los firmantes está Pere de Villacampa, acusado años antes de haber protegido esa Parcialidad y que ahora no mueve un dedo, para suavizar la situación de su hombre más representativo; sin duda, desde que pertenecía al Consejo de Aragón, se había olvidado de sus "deudas" pasadas. De todas formas, ya he dicho, que las relaciones de interdependencia en el seno de una Parcialidad, no eran siempre lineales y a veces, podían no existir lazos comunes entre algunos de sus miembros; con todo Villacampa va a caracterizarse en el futuro, por una total intransigencia en este y en otros asuntos.

Las gestiones de los partidarios de Escales continuarían y la relación de éste con Valencia, a pesar de su aislamiento, en el Peñón, no se interrumpió. Vísperas de la Persecución General del bandolerismo y cuando la influencia de las Parcialidades era más intensa, Oropesa, remitiría a la Corte, tres cartas de Escales a sus amigos, que había interceptado (A.C.A.; C.A.; Leg. 584; Exp. 25/6; Oropesa al Rey en 28-III-48 con las cartas de Escales; Exp. 25/7; 25/8 y 25/9).

- (34) A.C.A.; C.A.; Leg. 660; Exp. 10/1-2; Consejo al Rey; Sobre una carta de un tal Fray Francisco de Valencia; 17-V-46; Exp. 10/5; Virrey al Rey; 5-VI-46.

Don Ramiro Nuñez de Guzmán, Marqués de Toral y Eliche y Duque de Medina de las Torres era yerno del Conde-Duque de Olivares; había sido nombrado Virrey de Nápoles en 1.637, y a su regreso permaneció unos años en Valencia. Marañón dice de él

que tenía una gran colección de pinturas y que era un gran bibliófilo, pasando, actualmente, muchos de sus libros, como pertenecientes a la biblioteca del Conde-Duque. Había sido amigo personal de Felipe IV y compañero de correrías. Según Madame d'aulnoy, se decía de él que era el verdadero padre de Don Juan José de Austria. También se le achacó el rapto de una hija de Lope de Vega. (Vid. MARAÑÓN, G.; El Conde Duque de Olivares (la pasión de mandar), Madrid, 1.952, pags. 39-40, 150, 156, 161, 162, 260, y 278, entre otras).

- (35) A.C.A.; C.A.; Leg. 660; Exp. 60/4; VIII-47; anónimo dirigido a un miembro del Consejo. APENDICE doc. nº 27.
- (36) "... que todo este lugar está irritado assi de lo dicho como de que este Señor, con tanto desaogo quite la gorra a todas las Señoras que se le antojan que el sufrirselo parece descrédito de la nación" (ibidem)
- (37) Al parecer, en estos momentos, Valterra aparece alineado en la Parcialidad del Almirante, a través de un hijo suyo, llamado Josep; sin embargo, éste pertenecería años después, en la década de los cincuenta, a la Parcialidad contraria, es decir, a la de Benet y Artus. Este cambio, vendría dado quizás, a raíz de la Persecución General, en la que Josep Valterra fué apresado y consiguió posteriormente el perdón, previa entrega de algunos miembros de la cuadrilla de Pere Xolbí, inmersa en la Parcialidad de los Anglesolas, lo que le acarrearía la enemistad de sus antiguos correligionarios.
- (38) A.C.A.; C.A.; Leg. 660; Exp. 6036; Consejo-Rey; 14-VIII-47.
- (39) " y porque en cada estafeta se continuan nuevos avisos, de los riesgos destas materias y crecen las ocasiones de los empeños,

dando nuevos motivos al incendio de los Vandos (Ibidem; Exp. 60/1; Consejo-Rey; 31-VIII-47)

(40) "Place a sa Magestat que les Ciutats, Viles y llochs del Regne no puguen ser obligades a pagar semblants despeses de comissions de Alguazils ab soldats, sino es ab carta de Sa Magestat fermada de la Real ma y despachada per lo Consell Supremo de Aragó" (Vid. DE LARIO, D.; Cortes del reinado de Felipe IV. I. Cortes Valencianas de 1.626. Pag. 42, fuero nº XVII),

(41) Vid. A.C.A.; C.A.; Leg. 1357; Expts. 54/1-2-3 y Exp. 57/2, documentación referente a los Memoriales de ambas Juntas, ya citadas anteriormente.

El Batallón cesó cuando salieron hacia Nápoles, parte de los bandidos, tras un acuerdo con el Virrey (Vid. notas 48-49 y 50). La campaña fué de más de cinco meses, aunque solo se le cobraron dos a las Comunidades, a razón de un real por casa.

(42) A.R.V.; Real 539; Folios 304r-305r; reunión de la Junta de Contrafueros de 30-VII-46;

(43) A.C.A.; C.A.; Leg. 1357; Exp. 57/1-2; Consejo-Rey; 12-IV-47.

(44) Ibidem; Leg. 818; Consulta del Consejo, de Junio de 1.656.

En esta consulta se estudian los memoriales del Señor de Gilet, con los contrafueros cometidos por Dropesa, Urbina y Montalto y se citan las pragmáticas de 14-II-47 y de 19-IX-50.

Esta pragmática de Dropesa aparece con otra fecha en la documentación complementaria del Archivo del Reino de Valencia, pero se trata, sin duda, de la misma. Posiblemente una fecha sea la de promulgación y otra de cuando fué impresa (A.R.V., Real-592; "Real Crida y Edicte fets per lo Conde de Dropesa, sobre les bandositats en la Ciutat y Regne de Valencia"; fo-

lios 163v-167r; 13-IV-1.647; Cit por GARCIA MARTINEZ, S.: Valencia bajo Carlos II....., pág. 138 y 231).

(45) Vid. nota 29, capítulo 5.

(46) Vid. APENDICE doc. nº 20.

(47) "... pues siendo los más frecuentes en este Reino y los que tan dificultosamente, se pueden reprimir aún obrando en su castigo los Ministros reales, ¿qué sería si el conocimiento de ellos se difiriese solo a los Barones, pues es preciso que reconozcan que tienen menos fuerza sus ministros, aún en la Baronía que más se desea administrar Justicia y es sin duda, que si este Reyno no tuviera la jurisdicción tan dividida en tantos Barones, fuera más fácil la persecución y castigo de los delinquentes, pues hallaran menos acogida en tan diferentes distritos y jurisdicciones como oy hay" (A.C.A.; C.A.; Leg. 1357; Exp 55/1-2; Oropesa al Rey; 21-III-1.647).

A principios de 1.648 se producirá un conflicto sobre este asunto; al parecer los ministros de la Audiencia, por orden del Virrey, entraron en los dominios señoriales del Duque del Infantado, en Ayora, persiguiendo algunos delincuentes. El Duque protestó inmediatamente a la Corte y se pidieron aclaraciones al Virrey, que justificaría la acción de la Audiencia, como necesaria (Vid. Leg. 583; Exp. 2/1 a 2/6; Varios papeles fechados entre febrero y noviembre de 1.648).

(48) Ibidem; Leg. 570; Exp. 12/2; Oropesa al Rey; 9-III-47.

(49) Ibidem; Leg. 660; Exp. 31; Consejo-Rey; 13-III-47)

(50) "..... y oy quedo tratando viuamente de perseguir y prender a Pedro Cholui y a sus camaradas y tengo interpuestos tan eficaces medios que ha de ser gran desgracia no auerle a las manos

pero yo fío en Dios que a de pagar su pecado como merece, ya que no quiso librarse de el castigo con el indulto (ibidem, Leg. 1357; Exp. 55/7; Oropesa al Rey; 21-III-47).

- (51) "... pues siendo considerable el número de bandoleros que ay en la Riuera y otras partes de este Reyno entran con gran seguridad por estos lugares, sabiendo que sus vezinos están sin armas para poderlos perseguir..... y los justicias no tienem asistencia para los rebatos y dejan de obrar en la persecución de los vandoleros...." (Ibidem; Exp. 55/5; Oropesa al Rey; 21-III-47.)
- (52) Ibidem; Leg. 660; Exp. 43; Rey-Vicecanciller en 10-V-47 y Exp. 19/4; Rey-Vicecanciller en 3-VII-47.

Por esas mismas fechas se ordena, sin embargo, la prisión de Don Geronimo de Rocamora, regidor de Murcia; por la muerte de Don Diego Bernal, Caballero de Calatrava. Después de perpetrado el hecho se había refugiado en Oriola donde los "gobernadores" eran amigos suyos. Oropesa, antes incluso de la Orden real había mandado a Don Antoni Ferrer, Dr. de la Audiencia, que lo apresase. (Ibidem; Exp. 52/1; 28-VI-47; Rey-Vicecanciller y Exp. 52/2; Consejo-Rey; 7-IX-47).

- (53) Ya hemos citado anteriormente (Capítulo 2, nota 72) como diversos historiadores han dedicado sus obras o parte de ellas, a tratar de desentrañar las motivaciones que caracterizaron el bandolerismo; fenómeno típico de la sociedad del Antiguo Régimen, pero cuyas características y aparición son muy irregulares, tanto en el espacio como en el tiempo. Las dos posiciones que se habían dado tradicionalmente, al tratar del tema --romántica y simplemente penal--, han sido superadas, en

un intento de precisar su verdadera dimensión social y política. En nuestro trabajo presentado en el I Coloquio de Pau ("La guerra de Cataluña y el bandolerismo Valenciano, 1.640-52") abordábamos las sucesivas aportaciones, aparecidas desde la obra de Braudel, que había remarcado la transcendencia, que tuvieron en el mundo mediterráneo, durante los siglos XVI y XVII, una serie de tensiones sociales, vinculadas en gran parte al bandolerismo.

Los trabajos de Hobsbawm dirigidos fundamentalmente a precisar el ideario político de los bandidos, aunque centrados en otros ámbitos territoriales y más recientes en el tiempo, ofrecen algunos puntos de interés, para comprender las reacciones de estos hombres y la actitud de los gobiernos, respecto a ello.

Reglá, Elliott y Vilar, ampliaron la perspectiva que del bandolerismo se tenía, tras la obra de Braudel, al tratar del Bandolerismo catalán. También el bandolerismo aragonés, aunque de mucha menor intensidad, ha merecido la atención de G. Colas y J.A.Salas.

En todos los casos se ha reconocido la proyección política del bandolerismo, tanto mayor en la medida que los sectores dirigentes estuviesen implicados. En el caso valenciano, S.García y J. Casey han precisado el alcance del fenómeno y su virulencia a mediados de siglo, justamente en los años, objeto de nuestro estudio.

(53 bis) VILAR, P.: Catalunya dins l'Espanya Moderna, 1.964, Volumen II, pág. 350-351.

(54) A.C.A.; C.A.; Leg. 605; Exp. 17/1; Memorial del Reino de Valen-

cia; VI-1.648.

- (55) Cuando se recibió en Valencia el nuevo texto de la Insaculación, Dropesa se enfadó, por las modificaciones que había introducido el Consejo de Aragón, y de acuerdo con la Audiencia, volvió a quitar las cláusulas más conflictivas (como la facultad real de desinsacular), para atraerse así a los insaculados más moderados. El 3 de abril volvió a enviar el texto a la Corte y al Consejo de Aragón; ante el informe del Virrey, sobre el peligro de una revuelta general, aprobó el privilegio definitivo. (Vid. CASEY, J.: "La Crisi....." pag. 168).

En una coyuntura tan difícil, Dropesa no podía actuar de otra manera, sus advertencias, sobre el peligro de una revuelta general eran exageradas, sin duda, tal y como indica Casey, pero solo en cuanto a los términos en que las formulaba, pues verdaderamente las relaciones entre el Virrey y los Estamentos, habían llegado al momento más crítico, tras más de dos años de gobierno. Los acontecimientos que se podían suceder serían imprevisibles, si no se atajaban a tiempo los motivos de disensión.

- (56) Vid. GARCIA BALLESTER, L. y MAYER BENITEZ, J. M^º: "La peste de Orihuela de 1.648. Nota previa". I. Congreso de Historia del País Valenciano, Valencia-1.971, pags. 391-399.
- (57) La relación de los hechos ocurridos puede encontrarse, en forma sucinta, entre otras fuentes manuscritas y documentales, en el libro de Fray Francésc Gavalda: Memoria de los sucesos...., Valencia, 1.651; reimpresso con edición facsimil y prólogo de Mariano Peset en 1.979.
- (58) Pocos meses después se recordaba en una consulta del Consejo de

- Aragón que veinte años antes se había producido un hecho semejante en Sueca "y siendo en tiempo que la paz estaría más establecida no se emprendió medio tan fuerte como el que se pretende". En aquella ocasión el culpable fué condenado a muerte, procediendo todos los requisitos forales. (A=C.A.; C.A.; Leg. 589; Exp. 28; Consejo-Rey; 28-XII-1.648).
- (59) Ibidem; Leg. 583; Exp. 6/44; Dropesa al Rey; 13-IV-48.
- (60) Ibidem; Exp. 1/2; Canónigos y Capítulo de Valencia al Rey; 12-IV-1.648.
- (61) Vid. GAVALDA, opus cit. S. XXX.
- (62) A:R.V.; Real-539; Cortes por Estamentos; fols. 437r-441v; Sesión del Estamento Militar; 11-IV-1.648.
- (63) Recordemos que Guillem Ramón, como caballero,, estaba insaculado en las bolsas de los Oficios mayores de la Ciudad y se había caracterizado, por su radicalismo en los conflictos de la Insaculación.
- (64) La Crónica de los actos se puede encontrar fielmente reflejada entre las actas de las sesiones del Estamento Militar: "Memoria y exemplar de les pregaries y devosions ques feren per compte del strenu braç militar en la capella de la Verge de la Soledat del Convent de Predicadors per raho del Sacrilegi comest en lo conuent de Sant Joaquim del Lloch de Payporta per hauer Robat del Sagrari de aquell lo santissim sacrament". A:R.V.; Real-539; Corte por Estamentos; fols. 444v-451v; 16-IV-48.
- (65) Con esta medida trataba también de competir con la Real Audiencia, sobre a quién correspondía la Jurisdicción del delito. El Tribunal del Justicia litigaba continuamente con los de la Audiencia y del Gobernador sobre los delitos cometidos en la Par-

- particular y General Contribución de Valencia.
- (66) A.C.A.; C.A.; Leg. 583; Exp. 6/44; Dropesa al Rey; 13-IV-1.648.
- (67) "..... no se debe dejar pasar tan buena razón para reintegrar la autoridad de la Justicia que tiene tan extragada y descaecida en aquel Reino los tiempos y los bandos...."; Ibidem; Exp. 1/35; Consulta del Consejo de Aragón de 30-IV-48, sobre una carta del Virrey de 26-IV-48.
- (68) A.R.V.; Real-539; fols. 445r-447r; Sesión del Estamento Militar de 15-IV-48.
- (69) Ibidem pag. 446.
- (70) Ibidem.
- (71) Los que asesoraron al Virrey fueron Don Antoni Joan, regente de la Audiencia; Don Cosme Combau, el Dr. Brauli Esteve y Don Francesc Milá d'Aragón, ministros de la Audiencia; Don Joan Crespi, Lloctinent General de Montesa y Don Lluís Crespi, archidiacono de Morvedre, estos últimos, hermanos de Don Cristobal, el regente del Consejo; el Prevere Micer Catalán de la Orden de Predicadores y el Prevere Francisco de Santa Cruz, de la Compañía de Jesús y confesor del Virrey (A.C.A. C.A.; Leg. 583; Exp. 6/41; Dropesa al Rey; 16-IV-1.648).
- (72) Ibidem
- (73) El 17 de abril se reúnen los electos del Estamento Militar y deciden invitar a los otros dos Estamentos, para que enviasen electos (A.R.V. Real-539; fols. 451v-454v; APENDICE doc. nº 31)
- Por parte del Estamento Militar fueron habilitados para esa Junta los electos que lo habían estado, para la segunda embajada al Virrey, ampliándoles el poder, para que "tracten y confereixquen ab sa excelencia tots los camins y medis que més les pareixeran convenir"; entre ellos estaba Don Guerau de Cer-

velló, Barón de Oropesa, muy pronto elevado a la categoría de Conde, tal y como se había acordado en las Cortes de 1.645 (solo le faltaban hacer unos cuantos méritos); este personaje se estaba convirtiendo en uno de los máximos pilares de la política real, entre la nobleza valenciana y que con su continua asistencia a las reuniones del Estamento Militar, neutralizaría en más de una ocasión, cualquier intento de oponerse a los designios de la Monarquía.

- (74) A.M.V.; Manuals de Consells; A-176; Consell General de 22 de abril de 1.648. Vid. también CASEY, J.; "La Crisi.....", pág. 169.

Tras las modificaciones propuestas por Oropesa y la Audiencia y la aceptación de ellas por el Consejo de Aragón, se remitió a Valencia el nuevo texto con un despacho real de 9 de abril (Cit. en A.C.A.; C.A.; Leg. 603; Exp. 3/14; Consejo-Rey; 25-IV-48). Oropesa envió el acuse de recibo el 16 de abril, justificando la tardanza, por el asunto del Sacrilegio y anunciando que en breve daría cuenta al Consell General (lo que hizo el día 22 de abril) tal y como lo había hecho ya a los Jurados (Leg. 1357; Exp. 55/9; Oropesa a Villanueva; 16-IV-48).

- (75) A.C.A.; C.A.; Leg. 583; Exp. 6/46; Oropesa al Rey; 23-IV-48.
- (76) El Virrey comunicaría en otra carta de 23-IV-1648, el encarcelamiento de Don Geroni y Don Tomás Anglesola, Don Vicent Adell, Don José Valterra, etc. ; (Ibidem; Exp. 6/47).
- (77) El texto de finitivo impreso en varias ocasiones, se puede encontrar en varios archivos y bibliotecas (A.C.A.; C.A.; Leg. 590; Exp. 3/21 . B.U.V.; R. 1/122; nº 7. B.M.V.; Churat-1635-105 nº 109 y 110, etc.)

- (78) Vid. APENDICE doc. nº 30.
- (79) "... asta ver en la forma que banían no podía yo reconocer la admisión o repulsa que tendrían en la Junta y si con el ajustamiento de la Insaculación y con el buen dictamen con que oy está el Estamento no mudan de parecer juzgo que mientras las concesiones no viniesen en forma de decretatas no contestarán a la Junta (A.C.A.; C.C.; Leg. 1357; Exp. 55/9; Dropesa a Villanueva; 16-IV-48.
- (80) Vid. notas 13 y 15 de este capítulo.
- (81) El retraso en la organización de la leva, había hecho intervenir a la Junta de Guerra de España, impaciente, ante los avisos de Don Francisco de Melo, de que el Virrey tenía serias dificultades de iniciar la negociación. (A.C.A.; C.A.; Leg. 605; Exp. 3/17; Junta de Guerra - Rey; 11-IV-48).

Melo había hecho un balance de las condiciones defensivas del País Valenciano y había llegado a la conclusión de que ante un ataque francés, no ofrecía ninguna garantía.

La Junta de Guerra propuso que la gente del servicio, que no pudiese ser reclutada se redujese a dinero, para pagar guarniciones en Vinaròs, Morella y Peníscola y que aparte se guarneciese Tortosa con toda urgencia. Así se comunicaría a Dropesa con fecha de 21-IV-48. (Ibidem; Exp. 3/13; Rey-Dropesa) a través del Consejo de Aragón; éste haciendo un balance de la situación, recordaría como había quedado ultimado el asunto de la Insaculación, "en que siempre ha insistido más principalmente por ser interesados en ella, no solo los ciudadanos si no es muchos también de los electos del servicio". Sobre las decretatas, mal interpretando (intencionadamente) la car-

ta del Virrey de 16-IV-48 (Vid. nota 79), consideraba innecesario su envío hasta conocer el efecto que se conseguiría con la Insaculación. La Peste, aunque se suponía que ya había remitido, continuaba siendo un serio impedimento, para reclutar soldados, hasta el punto que ese año sería conveniente no sacar gente de Valencia, pues podría contagiar Tortosa. Sería preferible, pues, reducir el servicio a dinero y exonerar, incluso, a los lugares más afectados. Ante la sugerencia de Melo, respaldada por la Junta, de que Oropesa estuviese preparado para salir a la frontera con gente, si atacasen los franceses a Tortosa, el Consejo lo veía innecesario, pues desde Valencia se podrían organizar mejor las ayudas y tampoco era conveniente que se interrumpiese la administración de Justicia en los momentos tan conflictivos. Sí que se debería recomendar a Oropesa las asistencias a Morella y Peníscola, únicas plazas que podrían ponerse en defensa.

Con la consulta del Consejo se mostrarían disconformes, Albatera y Castellot, que protestaban por la retención de las decretatas, cuando de hecho el Rey, ya había aprobado su envío el 22 de Marzo. No se debía esperar a ajustar la insaculación, para enviar los despachos. Eran dos cosas distintas e igualmente necesarias, para el servicio. Si la Insaculación era más importante para quietar los ánimos de Valencia, "en las alteraciones que rezela el Virrey en su carta de 12 de Marzo", para el servicio, era más importante enviar las decretatas, pues afectaban a todo el Reino "y a los electos que lo representan, que son los que han de disponer el servicio". Estos y otros argumentos, no hacían mella en el Monarca, que esta vez se con-

- formaría con la opinión mayoritaria del Consejo, dando instrucciones de que se intentase sacar alguna gente del Maestrazgo, aparte de recaudar el servicio en dinero, y se acudiese al socorro de Peníscola y Morella, (Vid, A.C.A.; C.A.; Leg. 603 Exp. 3/14; Consejo-Rey; 25-IV-1.648) tal y como se le había ordenado a Oropesa el 21 de abril. Sin embargo, el Virrey, estando como estaba ocupado en la represión, no iba a responder, siquiera, a esa carta, hasta mediados de Mayo.
- (82) Tras la muerte del Arzobispo Aliaga, la Ciudad de Valencia, en la línea de conseguir Prelados valencianos, había propuesto su nombramiento, como persona que sería bienquista en la Corte, por la influencia de su hermano. (Biblioteca Nacional; Manuscrito nº 8.390; fols, 46r-46v). Vid. APENDICE doc. nº 29.
- (83) Unos meses antes, en plena efervescencia de la peste, se había promulgado una pragmática represiva, imputando igualmente a los "pecados" sociales el origen de todas las desgracias: "Real Crida, Sanció, Pragmática y edicte, sobre les cosas concernents a la extirpacio de pecats publichs y vicis escandalosos", (A. R.V.; Real 699; fol. 224r; 24-XII-1.647 y Real-700; fols. 50r-57r).
- (84) ".... la grande opresión en que oy tienen todo el Reino, siendo árbitros de quanto se obra en él, sin ^{que} vasten las diligencias y esfuerzos de la Justicia" (A.C.A.; C.A.; Leg. 583; Exp. 6/41; Oropesa al Rey; 6-IV-1648.
- (85) CASEY, J.: El Regne....., pág. 249.
- (86) Los acuerdos tomados por la Junta eran recogidos en A.R.V.; Real 539; fols. 479r-488r; con fecha de 11 de Mayo de 1.648. Vid. APENDICE doc. nº 32.

- (87) Fueron nombrados Jefes de estos batallones: Don Guerau de Cervelló; Don Donis Carroy, Don Maurici Mercader, Don Josep Gomez, Andreu Cifre y Gaspar Sanz.
- (88) Bajo el mando de Brauli Esteve y Jaume García, Oidores de la Audiencia.
- (89) A.C.A.; C.A.; Leg. 583; Exp. 6/29; Electos de los Tres Estamentos a los Justicias y Jurados de todo el Reino; 21-IV-1649. También se encuentra en A.R.V.; Real-700; 58r-59r;.
- (90) Estas instrucciones constaban de tres impresos, que debían ir abriéndose, sucesivamente, con una serie de reservas y condiciones. El último de ellos, con las órdenes precisas, de como efectuar la persecución; debía de abrirse el día 12 de Mayo de las siete de la mañana (Vid. A.C.A.; C.A.; Leg. 583; Exp.6/23;; y Leg. 589; Expp 35;; Instrucciones para los Justicias y Jurados de todo el Reino; 2-V-49.

El mismo día se publicó en Valencia una Crida, dirigida especialmente contra los encubridores, los términos de la cual eran particularmente duros y especificaban las penas que iban a ser aplicadas, unos días más tarde. (B.M.V.; churat-1635-105; nº 92; 2-V-48.)

- (91) A.C.A.; C.A.; Leg. 583; Exp. 1/35; Consulta del Consejo de Aragón; 30-IV-48. Esta Consulta se hizo, sobre varias cartas del Virrey, (de 13, 16 y 23 de abril) en las que comunicaba el robo sacrílego, las primeras medidas, los ofrecimientos de los Estamentos, la liquidación del problema de la Insaculación, la falta de dinero, etc.) Todas estas cartas se encuentran en los Legajos 583 y 589.
- (92) Ibidem.; Leg. 589; Exp. 44; Inquisidores de Valencia al Rey;

- 14-V-48.
- (93) Ibidem; Leg. 583; Exp. 6/24; Dropesa al Rey; 16-V-48.
- (94) Las copias de dichas cartas y órdenes de fecha 6 de Mayo, se encuentran en Leg. 583; Exp. 1/11; 1/13, 1/14, 1/15. Con esa misma fecha se tramitaron cartas de agradecimiento, por su buena disposición al Estamento Militar, a la Ciudad, y al Cabildo (Exp. 1/9, 1/5 y 1/10).
- (95) Vid. Nota 91.
- (96) A.C.A.; C.A.; Leg. 583; Exp. 6/31 y Leg. 589; Exp. 38; Dropesa al Rey; 15-V-48.
- (97) Esta Junta de Teólogos, estaba formada entre otros, por Fray Acaci March de la Orden de Predicadores y catedrático de Filosofía moral en Valencia, durante treinta y cuatro años; había sido confesor del Marqués de los Velez, que fué Virrey de Valencia y era consultado, frecuentemente, sobre materias públicas; fué nombrado Obispo de Oriola en 1.660, donde permaneció cinco años, muriendo a los ochenta años en Alacant. Don Lluís Crespi, hermano de Don Cristóbal; fué catedrático de teología escolástica, durante doce años; asesor frecuente en materias políticas; propuesto para el Obispado de Segorbe para el Arzobispado de Valencia; en 1.651 fué nombrado Obispo de Oriola y en 1.658, Obispo de Plasencia. Fray P. Olginat de Medicis, carmelita, catedrático perpetuo de metafísica y nombrado en 1.659, Obispo de Oriola, aunque moriría antes de tomar posesión. Fray Gaspar Catalá de Monsonís, de la Orden de Predicadores, director espiritual de muchos Virreyes; lo sería del Conde de Dropesa en 1.646; en 1.651 fué nombrado Obispo de Lleida, pero, moriría a los pocos meses. Fray Ambrosi Roca

de la Serna, carmelita, catedrático de Artes, fué nombrado por la Ciudad embajador en la Corte, donde moriría en 1.649.

Pau Albiniano de Rajas, Jesuíta, confesor del Marqués de Aitona, Catedrático del Colegio de San Pablo de Valencia.

Francisco de Santa Cruz, Jesuíta y Confesor de Dropesa; etc.

(Vid. XIMENO, W. y RODRIGUEZ, J.).

- (98) "... que la calamidad de esta República y la insolencia con que la tienen tiranizada los vandos y sus valédores, llegaba a términos de tan gran rompimiento que ya necesitaba de remedios grandes y apresurados..."

Informe de la Junta de Teólogos, A.C.A.; C.A.; Leg. 589;

Exp. 37; 11-V-1.648.

- (99) Vid. Nota 96.

- (100) Al parecer, Dropesa contó, para llevar a cabo la ejecución de Tomás Anglesola, con el visto bueno de Llorenç Matheu y Sanz; así lo reconocía éste, cuando en 1.632 optaba a una plaza civil en la Audiencia, ("...y el Conde de Dropesa le cometi6 las causas más arduas como..... la ejecución que se hizo en 15 de Mayo de 1.648" A.C.A.; C.A.; Leg. 897; sin números; Memorial de Llorenç, Matheu y Sanz; 1652). Volvemos pues, a los mismos personajes de siempre, nada menos que Matheu, considerado como un foralista, por sus obras sobre la legislación foral, no había tenido inconveniente en transgredirla con este contrafuero; Indudablemente como Juez de la Audiencia y enrolado en una carrera jurídica, para acceder a las más altas instancias del Poder, tenía que ser un eficiente agente del autoritarismo real.

- (101) Vid. nota 96.

(102) CASEY, J.: El Regne....., pág. 237.

(103) Muchas son las cartas cruzadas entre Valencia y la Corte, para que estas Jurisdicciones no amparasen a sus miembros. El Virrey alabaría la colaboración de Joan Crespi, Lugarteniente de Montesa, y pediría unos días más para que no se sustrajese de la jurisdicción real a Geroni Anglesola (Leg. 583; Exp. 6/34 y Le. 589; Exp. 40; Dropesa al Rey; 16-V-48), a pesar de que Don Joan Crespi, había asegurado un ejemplar castigo del Caballero de su Orden (Leg. 583; Exp. 6/32 y Leg. 589; Exp. 39; Don Joan Crespi al Rey; 15-V-1.648).

Los Inquisidores, por su parte, habían pedido a Dropesa que no innovase nada en la persona de Guillem Ramón Anglesola, ni en sus bienes (Leg. 583; Exp. 6/36 y Leg. 589 y Exp. 44; Inquisidores -Dropesa; 14-V-48).

El Virrey reclamaría a la Corte órdenes concretas, sobre este preso y Don Vicent Adell, antes de que se cumpliese el plazo de quince días que tenía concedido, por los Inquisidores. (Leg. 583; Exp. 6/35 y Leg. 589; Exp. 43; Dropesa al Rey; 16-V-48).

En esa misma fecha Dropesa informó también, que había mandado a Don Vicent Valterra, a Xàtiva, donde permanecería arrestado en una casa, para que no pudiese hacer ^{nada} en Valencia a favor de su hijo. Si bien reconocía, el Virrey, que don Vicent no participaba directamente en los "bandos", le acusaba de simpatías por esa Parcialidad. No debía salir de la casa ni recibir visitas, bajo pena de diez mil ducados (Leg. 583; Exp. 6/24 y Leg. 589; Exp. 41; 16-V-48).

Por último, se comunicó que continuaba el proceso judi-

cial, por el robo sacrilego, habiendo mejorado las pruebas, contra el donado del Convento, Cristobal Garcia y contra algunos bandoleros (Pere Xolvi, Joan Campos, Vicent Bcart y otros), por declaraciones de un tal Matias Pons. Se trataba en realidad, de seguir justificando la persecución encarnizada, contra el bandolerismo (Leg. 583; Exp. 6/33 y Leg. 589; Exp. 42; Dropesa al Rey; 16-V-48).

La necesidad de dinero era urgentemente reiterada, en otro despacho. (Leg. 583; Exp. 6/45; Dropesa al Rey; 16-V-48).

- (104) Ibidem; Leg. 589; Exp. 29; Consejo-Rey; 23-V-48. En esta Consulta se trata de todos los informes del Virrey en torno a la Persecución General.
- (105) Se recordaba que Tomás Anglesola estaba preso "no por culpado en el sacrilegio del robo de las formas consagradas, sino por favorecedor de los Vandos", y el haberle ajusticiado "sería materia de tal reparo si se hubiese hecho sin sentencia, ni haverle dado algún término de deel dezirlo no se acaba de perrey ommitte en sus despachos el dezirlo no se acaba de persuadir el Consejo de ello; y assi parece que sin approvarle, ni reprobarle, por no incurrir en lo mismo que se repara ni se hiziesse Juizio sin oirle, podría escribirsele que diga con particularidad lo que ha passado..... y embie certificatoria de todo..... para que con entera noticia se pueda consultar a Vuestra Magestad lo que pareziere" (ibidem).
- (106) "este reparo podría dar ocasión a que en medio de la carrera se trocasse la felicidad y en su entender es de tal calidd este peligro que huviera de preponderar" (Ibidem).
- (107) "Demás de los fundamentos de Justicia, que deuieron asistir

al Conde para este castigo, sin duda concurren con su ejecución otras consideraciones de mucho conveniencia y beneficio común de aquell Reyno, pues estando en él tan abatida y desautorizada la Justicia, este es el camino de ponerla en el respeto que se le deve y tanto más conueniente es en la razón presente quanto es mayor el motivo de averiguar y hazer demostración en los culpados en delitos tan execrable, como el hurto de las formas del Santísimo Sacramento y assi por esto y por lo que importa alentar al Conde, para que no desfalezca del vigor con que dessea poner escarmiento lo de adelante me conformo con los Regentes Crespí y Villacampa a que se aprueve lo hecho y se le den gracias y lo demás como el Consejo" (Vid. nota 104).

- (108) Hay varios borradores (Leg. 583; Exp. 1/1, 1/2 y 1/3) para esa carta del Rey, pidiendo explicaciones o nó, de las acciones efectuadas. El texto definitivo Exp. 1/16.
- (109) Ibidem; Exp. 5/2; Consejo al Rey; 27-V-48.
- (110) A las cárceles de Sant Arcis y de Serranos llegaron durante todo el mes de Mayo y primeros de Junio, presos, desde muchos lugares de todo el Pais, incluso de los más alejados, (El Grau, Montcada, Meliana, Gilges, Quart, Manises, Ruçafa, Onda, Torrent, Lucena, Banavites, Sant Antoni, Puçol, Alborraia, Cstarroja, Benimaclet, Santa Coloma, Morvedre, Valld'Uixo Torres Torres, Almenara, Nules, Moncofa, Cirat, Borriana, Castellnou, Canet, Monover, Santa Pola, Denia) (Vid. Exp. 6/13: "Memoria de los prisioneros que están en las cárceles de San Arsís y de los que han salico de dichas carceles arrestados y afiançados y libres en la jornada y salida de su ex-

celencia"; Exp. 6/14: "Memoria de los prisioneros que están en las cárceles de Serranos....."; Exp. 6/15: "Presos que se an traydo hoy y se an de añadir a las otras memorias"; Exp. 6/16. Presos de consideración que no han llegado aún a las cárceles de Valencia; Exp. 6/9: "Memoria de los que se han ahorcado en esta jornada y quitado la cabeza"; Exp. 6/10: "Presos que tienen pena de horrea". Todas estas relaciones acompañaron a la carta del Virrey de 11-VI-48, vid. nota 113).

- (111) Ibidem; Leg. 605; Exp. 17/1; Memorial de los Tres Estamentos; Julio de 1.648.
- (112) Ibidem; Leg. 583; Exp. 6/17; Oropesa al Rey; 19-VI-48.
- (113) Ibidem; Leg. 583; Exp. 6/12; Oropesa al Rey; 11-VI-48.
- (114) Ibidem.
- (115) Como sucesor de Condé fué nombrado Virrey de Cataluña, el hermano de Mazarino: El Cardenal de Santa Cecilia, que no llegaría a Barcelona hasta febrero de 1.648. La situación interna que encontró era bastante conflictiva y tras graves disensiones con los catalanes, incluso con otros ministros franceses, abandonaría el Principado, el 14 de Mayo de 1.648. El Mariscal Schomberg sería nombrado nuevo Virrey y a principios de Junio, ya se encontraba en Barcelona. El día 10 salió ya en dirección al frente sur del Ebro, con intención de tomar Tortosa (Vid. SABABRE, J.; opus cit. págs. 399 a 412).
- (116) A.C.A.; C.A.; Leg. 583; Exp. 6/17; Oropesa al Rey; 19-IV-48.
- (117) Oropesa había venido retrasando la petición del servicio de las Cortes, incluso reconvirtiendolo solo en dinero, alegando la permanencia de la peste y los gastos que los Estamentos estaban teniendo en la Persecución General del bandolerismo,

aparte de no haberse ajustado las decretatas (Leg. 570; Exp. 12/31-32 y Leg. 605; Exp. 4/2; Dropesa al Rey; 15-V-48). La Junta de Guerra, insistiría, por su lado, en remover los obstáculos que impedían la necesaria guarnición de Tortosa; solicitando se enviasen, de una vez, las decretatas. (Leg. 570; Exp. 12/35; Consulta de la Junta de Guerra; 19-V-48). Ante tan autorizada opinión y una carta de Melo desde la frontera, se ordenaría al Consejo de Aragón que volviese a tratar de la materia; una vez más, maniobras dilatorias serían la única proposición del Consejo; sin embargo, Castellot se ratificaría, en su postura, de remitir las decretatas; en esta ocasión, el Monarca, se conformaría con Castellot (Leg. 570; Exp. 12/29-30; Consejo-Rey; 25-V-48).

A partir de ese momento son numerosos los despachos e informes que se cruzan entre Madrid, Valencia y Tortosa, sobre los designios que iban a seguir los franceses en la ya inminente campaña (Vid. Leg. 605; Exp. 4/passim;). Cuando se recibe la noticia de la marcha de Schomberg hacia Tortosa, la Junta de Guerra (Exp. 4/18; 15-VI-48) propone, que Dropesa se aproxime a la frontera, con el máximo de gente posible, para impedir su caída. En estas circunstancias, el Virrey tiene que abandonar Torrent, y convocar a la Junta del Servicio, para arbitrar los medios necesarios (Leg. 605; Exp. 4/37; copia de la reunión de la Junta del Servicio de 13-VI-48).

- (118) La Junta de Guerra había pedido, urgentemente, al Conde de Dropesa, que introdujese gente en Tortosa, "aunque no fuese sino de los Paysanos de los lugares más vezinos" y que comenzase a reclutar "el mayor número de gente que se pudiese, por le-

- vas o por negociación con los mismos lugares o en otra cualquier forma. (Ibidem; Leg. 605; Exp. 4/18; Junta de Guerra-Oropesa; 15-VI-48).
- (119) Ibidem; Leg. 605; Exp. 4/35-36-37; Oropesa al Rey; 19-VI-48; APENDICE doc. nº 33).
- (120) "... el haberse mudado totalmente las cosas después que por la extripación de los Vandos y por la demostración de mi salida y las prisiones y castigos que han resultado desde principio se a quitado el fomento de los mal intencionados y la mano que en todo tenían los ocultos ausiliadores de las parcialidades" (ibidem).
- (121) Indudablemente, esa política de fuerza y la continua acumulación de contrafueros, que perjudicaban, en definitiva, los intereses estamentales, harían que esa inicial colaboración, con que se había contado, para organizar la Persecución, se trocase, después de unos años, en un fortalecimiento de los sectores estamentales más dedidamente dispuestos a replantear la política de gobierno de la Monarquía. Será ya, en la década de los años cincuenta, finalizada la guerra de Cataluña, cuando los Estamentos, como tales, dejarían de colaborar en la guerra contra Francia, que continuaba, y expondrían en diversas embajadas, sus reivindicaciones, demandando todos los contrafueros, incluso los cometidos con la Persecución General y entre ellos la muerte de Tomás Anglesola.
- (122) Víd. Nota 116.
- (123) Se trataba de Don Lluís Crespí, Fray Gaspar Catalá de Monsonís y Fray Ambrosi Roca de la Serna.
- (124) GAVALDA, opus cit. S. XXXI.

- (125) "... aunque ésto ha quedado ofuscado y sin forma después que se introdujo y no se ajustó al nuevo batallón" (APENDICE doc. 33).

Sobre la pragmática de Arcos a que se hace referencia, Vid. Capítulo 2.

- (126) La situación de Peníscola había venido siendo muy precaria a lo largo de la guerra, a pique de haber sufrido algún ataque de imprevisibles consecuencias. Ya en las Cortes de 1.645, el Brazo Real, en su acto de Corte 266, había pedido que se proveyese de artillería a la villa, tal como se hacía con el Castillo, a cuenta de la Hacienda real, pues era imprescindible asegurar su defensa. El Rey daría un decreto ambiguo, como tantos otros; solo recomendaría al Virrey que acudiese a la conservación de la Plaza, cuando los Estamentos protestaron, por primera vez, contra las decretatas, a finales de 1.646. (Vid. Leg. 1357; Exp. 55/6; Rey-Oropesa; 16-I-47).

A primeros de 1.648, la Junta de guerra había comunicado al Rey, que según el gobernador militar de la Plaza, eran muy urgentes las necesidades en gente y dinero, ante lo cual se ordenó a Oropesa se acudiese a ello (Leg. 605; Exp. 2/1; Rey-Consejo; 30-I-48). El virrey informaría, sin embargo, de que era consciente de las necesidades de esa Plaza y de otras de la frontera, pero que ante la incomunicación, debida a la Peste, no había podido informar de ello, es más, mientras ésta había durado, su socorro había corrido por otra vía; justificaría, seguidamente, que lo que tocaba pagar a la Receipta de Valencia, (solo diez soldados y algunos oficiales) se cumplía escrupulosamente; el resto, hasta más de cien hom-

bres, tenía que ser pagado de la "bolsa de la guerra" y no había ninguna cantidad disponible en el Reino, ni para ésto, ni para las demandas que provenían de Tortosa, Tarragona o Vinaròs, que habían de cubrirse del dinero que llegaba desde la Corte, para gastos militares (Ibidem; Leg. 2/9-10; Dro-pesa-Rey; 15-II-48). A pesar de la promesa real de que se acudiría a compensar los gastos de todo aquello a lo que no estuviese obligado el Reino. A los pocos meses la situación de la Plaza, continuaba igual o peor. Don Francisco de Melo, informaba el cinco de abril, que solo había en Peñíscola, unos pocos soldados mal pagados, mientras en Morella y Vinaròs, no había ninguno. La Junta de Guerra recomendaría, el 11 de abril, se encargase a Dro-pesa (a pesar del anterior compromiso del Rey) del mantenimiento de todos, unos sesenta o setenta hombres. El Rey, tras una Consulta del Consejo de Aragón, sobre éste y otros asuntos, iría aún más lejos, al recoger la sugerencia de la Junta, ordenando que: "Por lo que conviene que no falte el sustento a la guarnición de Peñíscola se executará lo que tengo mandado, de que se socorra esta Plaza de los efectos de la Recepta de Valencia, por ser ésto su legítima consignación y de donde deve salir este gasto y preferir a la paga de los sueldos de Ministros, como tengo ordenado se haga y aora ago lo mismo" (Ibidem; Exp. 3/14;) Consejo-Rey; 25--IV-48). No quedarían, no obstante, las cosas asentadas y la asistencia a Peñíscola seguiría siendo un problema constante. A primeros de Junio, el Consejo volvía a consultar sobre la necesidad de ayudar al mantenimiento de la guarnición con dinero de la "guerra" (Ibidem; Exp. 18; Consejo-Rey; 3-

- VI-48).
- (127) " por estarse deviendo crecidas summas a estos mismos sujetos que sean gastado, por quenta de Vuestra Magestad", (APENDICE, doc. n" 33).
- (128) "por que esta gente miliciano como tiene cerca su abitación se deshará, infaliblemente, en faltando dos días la puntualidad de los Socorros" (Ibidem;) Ciertamente, la mayoría de los soldados movilizados eran de la Gobernación de Castelló.
- (129) El sueldo corriente en el Ejército era un real y medio, pero como la gente del Servicio había cobrado dos, ahora se exigía, por los reclutados en los Tercios del Batallón, la misma paga, llegando, incluso, en uno de los cuarteles, a amotinarse.
- (130) Por esas mismas fechas, iniciaría Oropesa, gestiones con los Diputados de la Generalitat, para que prestasen armas, propiedad del Reino (A.R.W.; Generalidad; Reg. 1959; Fol. 6r; Oropese-Diputados; 28-VI-48; desde Villareal), Estos accederían y el Virrey en 22 de Julio, les remitiría desde Sant Mateu, una carta real de agradecimiento (Ibidem; Fols. 11r-11v).
- (131) Vid; A.C.A.; C.A.; Leg. 605; Exp. 4/passim; especialmente Exp. 4/39; Oropesa al Rey; 26-VI-48.
- (132) Ibidem; Leg. 570; Exp. 12/38; Junta de Guerra-Rey; 1-VII-48.
- (133) Ibidem; Exp. 12/36; Rey-Oropesa; VII-48.
- (134) La Diputación había prestado las tan ansiadas armas y los soldados valencianos habrían de ascender a dos mil quinientos, cuando acabasen de llegar todos a la frontera; además, se esperaba recoger otros doscientos soldados. Hacían falta, no obstante, patentes para los maestros de campo, sargentos mayores y capitanes, a fin de que pudiesen cobrar como Oficiales

del Ejército (la mayoría de ellos eran caballeros valencianos). Ibidem; Leg. 605; Exp. 4/60; Consejo-Rey; 10-VII-48.

Es una consulta sobre cinco cartas del Virrey de 6 de Julio 48 (Expts. 4/50, 4/54 a 58, 4/61 y 4/64 67).

- (135) Oropesa había tenido que recurrir a secuestrar veinte mil escudos de particulares, llegados a Denia, ante la tardanza del dinero que debía remitirse, desde la Corte. Respecto al trigo, al parecer, iba a ser llevado desde Andalucía (Ibidem).
- (136) "... ser lugares abiertos todos los de la frontera"; Ibidem, Leg. 560; Exp. 18/1; Consejo-Rey; 28-V-50.
- (137) Vid. punto (e) de este mismo Capítulo.
- (138) A.C.A.; C.A.; Leg. 605; Exp. 5/8 y Exp. 5/2; Cartas de Don Rodrigo de Borja Llançol a Oropesa; 13-VII-48.
- (139) " De todos los sucessos assi adbersos como prósperos, deuemos dar gracias a nuestro Señor, como yo lo he hecho aora, el Consejo me dirá lo que se le offrece se deue hacer en esta ocasión, para lo que mira a la seguridad del Reyno de Valencia y en lo que mira a lo militar se resolverá por donde toca" (Ibidem, Exp. 5/5; Consulta del Vicecanciller al Rey, con resolución; 18-VII-48
- (140) SANABRE, J.: opus cit. pag. 412.
- (141) En la documentación del Consejo de Aragón se puede encontrar la descripción minuciosa del asalto, a través de los informes, tramitados por Oropesa y Melo, de testigos presenciales (A.C.A.; C.A.; Leg. 605; Exp. 5/8; 5/2, 5/1, 5/20, etc.). También cuando se abrió proceso al Gobernador, Oropesa, mandaría un despacho, precisando las responsabilidades del mismo; (Ibidem, Exp. 25/15; Oropesa al Rey; 4-VIII-48).

SANABRE relata minuciosamente el sitio y asalto. (opus cit. págs. 413-415).

- (142) A Vinaròs fueron enviados el Tercio de Don Guerau de Cervelló (uno de los de las Milicias del Batallón) y el de León, mandado por Don Diego Vaca. La fortificación de la villa debería ser iniciada inmediatamente, según las normas de los ingenieros del Ejército, pues se consideraba el lugar más amenazado e imprescindible, para mantener las comunicaciones, por el mar. Don Francisco de Melo debería acuartelarse con Infantería y Caballería en Traiguera, mientras que el Virrey, con el resto de los valencianos y su caballería (ciento ochenta caballos de la Guarda de la Corte, de la del Virrey y del Batallón) lo haría en la Jana. La Caballería del Ejército, lo debería hacer en Canet y la de Flandes en Fraga. Por último, el Tercio de Pedro Esteriz iría a Mequinenza. (A.C.A.; C.A.; Leg. 605; Expets. 5/21-22; Oropesa al Rey; 16-VII-48.
- (143) "En la cordillera de este Reyno no ay lugar sobre el que se pueda haçer pié, para una moderada resistencia". (Ibiden).
- (144) Ibiden; Exp. 5/6-7; Consejo-Rey; 19-VII-47.
- (145) También daba su conformidad a que se fortificase Vinaròs y se reparasen las defensas de Peníscola, Canet, Traiguera y Morrellá, y que se perdiese el servicio extraordinario, incluyendo entre los destinatarios a los Prelados y Cabildos a los que se debería pedir, especialmente, granos. (Ibiden).
- (146) Oropesa rebatió, uno por uno, las razones dadas por Melo de parte de la Junta de Jefes (Ibiden; Exp. 22/3-4-5; "Apuntamientos de lo que se trató en la Junta de los Cabos del ejército, para que se sirva resolver el Señor Conde de Oropesa";

20-VII-48)

(147) Ibidem.

(148) " Y últimamente zierro este papel con representar a Su Excelencia una, dos y tres vezes que este Reyno queda auenturado si su Excelencia se parta destas fronteras y que siempre tendría. por preciso, esperar la orden de Vuestra Magestad, sobre punto tan esempcial" (Ibidem).

(149) Ibidem; Exp/21/2, 22//6 y 22/7: Varios despachos sobre Tarragona de 21-VII-48 y Exp. 20/2 y 20/1: Dos cartas de Oropesa al Rey de 21 y 22 de julio, sobre las disposiciones hechas, para defender las fronteras.

(150) "... porque como son hombres de sus casas, los soldados y demás de la falta que hacen en sus haciendas y familias, consideran que tendrían mayor utilidad en los jornales del Campo; es cierto que a la primera incomodidad no abrá fuerça ni castigo que los detenga" (Ibidem; Exp. 20/1; Oropesa al Rey; 22-VII-48).

Las dificultades no se limitaban solo a los soldados de la Milicia Efectiva. Las relaciones de Oropesa con algunos nobles que le acompañaban llegaron a situaciones límite, provocando el regreso de algunos de ellos, Don Jbrdi Vilaragut, Conde de Olocau, pretendió se le diese sueldo de Gobernador de la Caballería, a lo que Oropesa, falto de medios económicos, se negó, dándole "licencia", para volverse a Valencia (Exp.13/1 a 13/4; varios despachos de julio y agosto de 1.648)

(151) Tanto el Regente de la Audiencia (Don Joan Geroni Elasco), como el Gobernador (Don Basili de Castelví) tramitaron sendas cartas a Oropesa, planteando la necesidad de su regreso,

- para neutralizar la posibilidad de nuevas inquietudes. (Exp. 25/11; 21-VII-48 y 25/12; 24-VII-48). Vid. punto (e) de este capítulo.
- (152) A.R.V.; Real 540; fols. 49r-65r; Reunión del Estamento Militar de 21-VII-48.
- (153) A.C.A.; C.A.; Leg. 605; Exp. 7/1; Memorial de la Ciudad; VII-1.648.
- (154) El fraude en el pago de las sisas era cada día mayor, a pesar de los sucesivos dictámenes de teólogos y juristas que habían declarado, en múltiples ocasiones, que obligaban en conciencia. El 14 de Junio, la Ciudad había restablecido una ley, por la que quién no las pagase, sería reo de pecado mortal. Pero esta pena espiritual no bastaba a ojos de la ciudad y solicitaba del Monarca, se pidiese al Nuncio que se decretasen censuras eclesiásticas (pena con mucha mayor incidencia civico-social), para aquél que no pagase. Los Oficios Mayores exponían que si no se solucionaba este problema financiero, difícilmente, podrían acudir a nuevos servicios, ni a los cargos y obligaciones que respondían, (Ibidem; Exp. 7/2; Jurados, Racional y Síndico al Rey; 24-VII-48).
- (155) " aixi per estar lo Regne molt falt de gent, a ocasió del Contagi que a conegut en esta Ciutat y ara corre per moltes de les Universitats mes principals y altres, com per que la dita lleva pogués efectuarse ab la celeritat y promptitud que lo cas requería" (Ibidem; Exp. 5/3; Memorial de los Tres Estamentos; 29-VII-48).
- (156) Se trata de una carta de Don Francisco de Melo, de 14-VII-48, citada en Exp. 5/6-7; Consejo-Rey; 19-VII-48. En dicha carta

Melo describió las represalias sufridas por la guarnición española de Tortosa y el saqueo de la población. Las circunstancias del saqueo, represalias, sacrilegios, se puede ver en SANABRE, opus cit. págs. 416-420.

(157) A.C.A.; C.A.; Leg. 605; Exp. 21/1; Consejo-Rey; 28-VII-48.

(158) Don Rodrigo de Borja había sido enviado a Pen íscola y sustituido, por Don Joan de Castelvi. Vid. Epts. 41/3 y 6/1; Oropesa al Rey; 27-VII-48 y Exp. 6/2; Consejo-Rey; 2-VII-48.

El asunto de Don Rodrigo Borja saldría a colación en otros Memoriales del Síndico de Vinaròs (Exp. 41/3) y sería tratado por el Consejo de Aragón, varias veces. (Exp. 41/1 y 41/2).

(159) Ibidem; Exp. 30; Jurados de Vinaròs al Rey; 2-VIII-48; y Exp. 31; Memorial de Francés Palau; Agosto de 1.648.

La villa había venido padeciendo distintos alojamientos de caballería e infantería, que obligaron a sus vecinos, a darles de comer, infringiéndoles toda clase de vejaciones; incluso, por necesidades de la guerra se había talado toda la huerta. Ante ésto, muchos naturales se marcharon "huyendo desto y de la fuerza que podían hacer a sus mujeres y hijas, como se han atrevido a intentarlo". Por su parte, Don Joan de Castelvi, no se contentó como Borja, con pedir solo la casa y por ello, entró en conflicto con la villa.

Los gastos en el trasiego de gente de guerra, pasaban de doce mil escudos, aparte de otros diez mil, por los ataques franceses y el robo de caballos (Vid. Exp. 41/1; Consejo-Rey; 14-VIII-48; APENDICE, doc. nº 35).

La Junta de Guerra de España, también hizo una consulta sobre el Memorial en el mes de septiembre, dando su opinión

sobre cada uno de los puntos, en la mayoría de los casos, coincidente, con la del Consejo. Añadía, no obstante, respecto a las pérdidas económicas que alegaban los vecinos de Vinaroz, que "no dexa de conoçer la Junta que aunque por algunos accidentes aya padecido algo la Villa no la a estado mal la guerra ante sí, con esta ocasión an enriquecido muchos de sus naturales con el dinero que a entrado, vendiendo sus frutos a subidos precios y teniendo otras muchas consecuencias". (Exp. 39/2-3; Junta de Guerra-Rey; sin fecha). Sin duda, era todo un síntoma, que la villa se pudiese permitir el gasto de desplazamiento de un síndico, para presentar sus reivindicaciones; la concentración del comercio a través de esa ruta, debió de dejar beneficios a los vecinos.

- (160) Alguna otra villa ya estaba pretendiendo que los Estamentos pidiesen contrafuero "porque se presupone que en la entrada y salida que ha hecho Don Fernando de Melo en quel Reino han sido tales las excusas de los soldados, assi en las casas y con los patrones, como en la campaña, que los han dejado destruidos con gran desconsuelo de aquellos vassallos, lo mismo han hecho en Aragón, en todos los lugares por donde han pasado, y se han alojado y lo continuan; ésto se entiende de no estar socorridos los soldados" (APENDICE nº 35).
- (161) Sobre el papel que jugaron los alojamientos en los inicios de la Revolta Catalana vid. ELLIOTT, J.H.; opus cit.; passim, especialmente, el capítulo 14.
- (162) A.C.A.; C.A.; Leg. 556; Exp. 14/21.
- (163) Ibidem; Leg. 605; Exp. 11/2; noviembre de 1.648.
- (164) "... se ponga en ésto el devido remedio castigando a los que

lo mereciesen, pues no haciéndose demostración quedan los pueblos mal satisfechos y muy desconsolados y hace ésto malissimas consecuencias al servicio de Vuestra Magestad" (APENDICE, doc. nº 35)

(165) Vid. nota 142.

(166) A.C.A.; C.A.; Leg. 605; Exp. 25/10; Oropesa al Rey; 27-VII-48.

(167) "Hoy están las cosas en estado que parece lo mejor que en ninguna parte estén los virreyes de asiento, sino que vaian a todas porque en todas son menester" (Leg. 605; Exp. 25/7-8-9; Consejo-Rey; 4-VIII-48).

(168) "El yr a Valencia a de ser para mostrar la cara a todo, para reprimir a los mal intencionados, para disponer con el Reyno las asistencias que se le han de embiar y para poner las cosas en tan buen estado, como ha sabido el Conde de Oropesa, cuyas acciones han sido aprobadas por Vuestra Magestad; havien- do sido de grande conueniencia para la paz pública" (Ibidem; opinión particular de Don Cristobal Crespí; Don Pere Villacampa, y del Protonotario, Don Pedro de Villanueva).

(169) Tras la consulta hecha por el Consejo ese mismo día 4 de agosto (vid. nota 167), el Rey comunicó que se habían remitido diez mil escudos y que en breve se enviarían otros veinte mil, para las fortificaciones.

(170) Vid. nota 141.

(171) Este despacho (Exp. 25/13), hacía referencia entre otros al Duque de Gandía que, con fecha 2-IX-48, protestaría diciendo, que a pesar de la incidencia de la peste y tener que defender parte de la Costa, había enviado gente a Tortosa (Exp. 33) y

- a organizar una nueva levá, ante la petición del servicio extraordinario.
- (172) Ibidem; Exp. 25/22-23; Oropesa al Rey; 4-VIII-48. APENDICE, doc. nº 34.
- (173) Hemos comentado anteriormente como las plazas situadas en la península, no habían conocido esas innovaciones técnicas, al no haber sido escenario de confrontaciones bélicas; solamente algunas plazas costeras o insulares más expuestas a ataques por sorpresa, habían renovado sus defensas desde el siglo anterior. La fortificación de tipo italiano sería adoptada, muy pronto, en Ibiza. (Vid. El ESCANDELL BONET: Aportación a la Historia de las murallas renacentistas de Ibiza,-(Ibiza 1.970).
- (174) " y dieron bastantes señas del veneno que tienen encubierto desde los lances passados y desde que se les quitó el fomento principal de sus intenciones con aver enflaquezido los Wandos que influían en todo" (APENDICE doc. nº 34.
- (175) Ibidem.
- (176) "...porque como son hombres de sus cassas y toman como de passo, y con violencia la profesión de la guerra (tirándoles siempre el cuydado de sus haçiendas y el sustento de sus familias más que el riesgo, que no saben prebenir, de ver uno y otro en manos del enemigo), no hay fuerças ni diligencias, que basten a conservarlos" (Exp. 25/41-42; Oropesa al Rey; 12-VIII-48).
- (177) Se había ordenado a Comisionados reales que negociasen con los lugares, vecinos a la contienda, que formasen levás de "voluntarios, fugitivos, vagabundos y mal entretanidos y de los pressos de las carzeles como no estén por delitos graves

ni aya interés de partes" (Exp. 25/29-30-31; "Puntos que Su Magestat tiene resueltos quanto a la defensa de los Reynos de Aragón y de Valencia, hasta 17 de agosto de 1.648").

- (178) La Ciudad de Valencia había representado que padecía una falta total de trigo; esa carencia, "la qual está tots temps en peu", era secular (Vid. de BELENGUER, E.: entre otros trabajos suyos: Valencia en la Crisi del segle XV, Barcelona 1.978, pag. 110 y ss.), pero ahora se había visto agravada, por un cierre del comercio general, y especialmente con Italia, a raíz de la peste. Era necesario traer ese trigo desde Andalucía, donde la cosecha había sido, al parecer, abundante (A.C. A.; C.A.; Exp. 9/2; Ciudad de Valencia-Rey; 20-VII-48).

Unos días después, la Ciudad recordaba que desde finales de Junio tenía solicitado poder entrar en Castilla, para la compra de "moltons" ya que el aprovisionamiento de carnes era cada día más precario (Ibidem; Exp. 9/1; Ciudad-Rey; 3-VIII-48).

- (179) Francés Palau, Síndico de la villa de Vinaròs, había presentado un Memorial planteando la falta de trigo que tenía la villa. (Ibidem; Exp. 12/3; Memorial de F. Palau; 22-VIII-48.)
- (180) Ibidem; Exp. 25/36; Consejo-Rey; agosto de 1.648.
- (181) Estas cartas reales de 23 de Julio, pidiendo un servicio extraordinario, se habían confeccionado a raíz de la consulta del Consejo de 19 de Julio (Vid. nota 144), pero Oropesa no las entregó hasta el 18 de Agosto, cuando estaba ya en Valencia.
- (182) Los Estamentos respondieron a la petición formal de ayuda, con un Memorial dirigido a Felipe III; en él, sin negarse al

servicio, exponían la disminución de sus posibilidades: "que es tanta que la major part de les Universitats del Regne se escussen de acudir ab lo quels ha tocat en los gastos de la leua del corrent any per trovarse assolades y destruhides a ocasió del contagi, que ha corregut y corre per elles, estant precissament obligades a contribuir en estos gastos per estar aixi dispost en Corts Generals" (A.C.A.; C.A.; Leg. 605; Exp. 27; Tres Estamentos al Rey; 25-VIII-48).

- (183) Antes de la llegada de Oropesa se tenía noticia de que "trataban algunas personas dependientes de los vandos, juntar cuerpo de gente con que asaltar la carcel y dar libertad a los caballeros y demás parciales que están presos". Nada más regresar se siguió con los juicios y ejecuciones pendientes (Ibidem; Exp. 25/46; Consejo-Rey; 30-VIII-48).
- (184) De más de tres mil novecientos hombres que se habían llegado a juntar, para acudir a Tortosa, quedaban menos de la mitad y los medios, para evitar la desvandada, continuaban siendo precarios. (Vid. Exp. 26/2-5; Oropesa al Rey; 25-VIII-48; "Con una relación de todos los soldados de los Tercios de Infantería de los Batallones de la Ciudad y Reyno de Valencia, que han salido a servir en esta ocasión a la frontera de Tortosa, los que se presentaron en su primera muestra y vinieron a dicha frontera, los que han hecho fuga y quedaron efectivos" de fecha de 13-VIII-48).
- (185) Las noticias que se tenían de los preparativos que realizaban los franceses en Tortosa, parecían tener como objetivo, una invasión del País Valenciano. Sin embargo, según J. SERRA-BRE (opus cit pág. 421-423), las dificultades francesas fueron

bastante fuertes, durante el verano de 1.648, lo que no les podía permitir, una acción de tal envergadura.

(186) "...tenga coches de paradas en el camino, para que cada diez días durante sus ausencias vaya personalmente hasta la parte donde fuere necesario, para que no espere el ejercicio de la Audiencia" (vid. nota 183)

(187) Vid. punto (e) de este capítulo.

(188) A la falta de hombres se sumaba la falta de personal especializado ("advierde que los gastadores que traujan en Traiguera se huyen en tropas enteras, por ser corto el socorro de dos reales y un pan de munición que se les dá", Leg. 605; Exp. 35/1; Consejo-Rey; 26-IX- 1.648).

Tampoco se contaba con ingenieros que supiesen dirigir las obras. El Capitán, Don Francisco de Lorençana que asistía en Traiguera, no tenía los conocimientos suficientes, para encargarse de la fortificación de una Plaza tan irregular y ya se experimentaban los inconvenientes "de sus cortas noticias". Por ello, Dropesa, pidió que se enviase al padre Francisco de Isasi de la Compañía de Jesús, como especialista en la materia (Ibidem; Exp. 35/4-5; Dropesa al Rey; 29-VIII-48.

(189) En esas instrucciones se le ordenaba no retirarse de Vinaròs y quemar los "burgos" en caso de ataque, mientras que en Traiguera se autorizaba la retirada, dejando una pequeña guarnición que entretuviese por un día a los franceses. (Ibidem; Exp. 35/2; Dropesa-Rey; 13-IX-48).

(190) Ibidem; Exp. 35/1; Consejo-Rey; 26-IX-48).

(191) Exp. 14/2, Dropesa al Rey, sobre la protesta de Don Nuño Pardo de la Casta, por el nombramiento del Barón de Seebac, co-

mo Maestro de Campo General (Este Don Nuño había sido prisionero de los franceses y herido al principio de la Guerra. En las Cortes de 1.645, los Brazos habían solicitado que se le rescatase (fuero nº 31), como así debió ocurrir, pues lo encontramos ayudando a Dropesa al mantenimiento de tropas en la frontera). Con el nombramiento de Seebac se infringía un serio agravio a la nobleza valenciana y se daban ya los primeros indicios de que el mando Militar iba a ser transferido. Exp. 34: Dropesa al Rey, sobre las asistencias y dinero que se necesitaban para la frontera. Exp. 38-2-3: Dropesa al Rey sobre los designios de los franceses. Al parecer se esperaban tres mil hombres de Lenguadoc y se tenía el proyecto de atacar Mequinenza. Exp. 36/2: Dropesa al Rey, sobre los caballos que había que enviar al País Valenciano, para remontar el "trozo de Caballería del Rosellón". Exp. 37/2-3; Dropesa al Rey, sobre la poca conveniencia de volver a cambiar los Gobernadores de Vinaròs y Peníscola, es decir, el permitir el regreso de Don Rodrigo de Borja a Vinaròs, ante la petición de su Síndico y la opinión favorable del Consejo de Aragón y de la Junta de Guerra.

Todos estos despachos tienen fecha de 13 de septiembre y dieron lugar a sendas consultas del Consejo de Aragón en 26 del mismo mes.

- (192) " que parece era corriente por estar estos Vajeles en el Mar de Valencia" (Ibidem; Exp. 10/2; Dropesa al Rey, sobre los socorros de Tarragona y gente que se necesita en la frontera de Valencia; 13-IX-48).
- (193) " y ésto no se puede fiar solo de la gente del Reyno de Valen-

cia, porque sea deshecho y reducido ya a muy corto número, por más que se procuran remediar las fugas y disponer que los lugares vayan reclutando sus compañías, pero en llegando el invierno dudo mucho la conseruación destas milicias y a de ser entonces quando más necesitemos de gente, para la continuación de las fortificaciones de Traiguera y Vinaròs" (Ibidem).

(194) "Capitols delliberats per les tres estaments del Regne, para executar lo servici que se ha de fer a Sa Magestat de gent pagada para les fortificaci6ns que se han de fer en la frontera" (Ibidem; Leg. 605; Exp. 8/3; IX-48. APENDICE doc. nº 36).

Esta deliberación también se encuentra en A.R.V.; C.A.; Real - 540; fol. 66r; Sesión de 12-IX-48.

(195) A.C.A.; C.A.; Leg. 605; Exp. 8/5; Electos de los Tres Estamentos-Oropesa; 17-IX-1.648.

(196) Ibidem; Exp. 8/6; Blasco-Oropesa; 17-IX-48.

(197) Oropesa dirigió sendas cartas al Regente (Exp. 8/8, 18-IX-48) y a los Estamentos (Exp. 8/7; 20-IX-48), intentando que renunciassen a sus posturas encontradas y que se hiciese un cuantioso servicio. Solo recibió como respuesta varias cartas de los síndicos de los Estamentos Eclesiástico y Militar (Exp. 8/9 y 8/10 de 23 y 24 de septiembre, respectivamente) y del Regente (Exp. 8/11; 12-IX-48) reafirmandose cada parte en su actitud.

(198) Ibidem; Exp. 8/14-15-16; Oropesa al Rey; 28-IX-48.

(199) Ibidem; Exp. 15/4; Ciudad-Rey; 16-IX-48. Exp. 15/2; Estamentos-Rey; 12-IX-48 y Exp. 15/1; Diputados-Rey; 12-IX-48. Este memorial de los Diputados también está en A.R.U.; Generalitat; Reg. 1959; fol. 14r-14v.

(200) A.C.A.; C.A.; Leg. 605; Exp. 15/3; Consejo-Rey; 26-IX-48.

- (201) " y aunque este accidente y el de aver toto los pressos la carçel de San Arsis, escapándose de ella cinco çeyes delinquentes, el aver diferentes auisos que amenaçan de igual riesgo la Torre de Serranos, donde están los principales fautores de los Wandos y las dependencias de la Ciudad y de la administración de Justicia están necessitando precisamente de mi asistencia" (Vid. nota 198).
- (202) " pues se vee que no tienen substancia sino tema: y se encaminamás a desautorizarlos y ajarlos, ganando por este medio autos de superioridad, que a la conveniencia y effecto del servicio" (Ibiden; Exp. 8/1-2; Consejo-Rey; 7-X-1.48).
- (203) Ibiden.
- (204) A.R.V.; Real 540;; 85r-85v; Sesión de la Junta de Electos de 27-X-48 y con una carta para los Duques, Marqueses y Condes que tienen sus estados en el Reino y viven fuera de él, pidiendo gente o dinero, para fortificar los lugares de la frontera con Catalunya.
- (205) A.C.A.; C.A.; Leg. 605; Exp. 8/12-13; Dropesa al Rey; 14-XI-48.
- (206) A.R.V.; Real 540; 90r-92v; Estamento Militar de 31-X-48.
Esta cuestión vuelve a surgir en 1.650, nombrándose electos para protestar en embajada al Virrey por la actitud de los Oficiales reales (Ibiden; 206r-209v;; 27-IV-50). En este contexto se imprime en Valencia una obra sobre esta disputa: A la católica Magestat del Rey Nuestro Señor Don Felipe Quarto, los Diputados del Reyno de Valencia proponen la Alegación que en favor contra los Oficiales Reales escribe el Doctor Matías Morlá Pavordse de la Santa Metropolitana Iglesia de

Valencia (Citado por J. Mateu, opus cit. pág. 270-271).

Tanto por un lado como por otro se había cuidado y se cuidaría de conservar y acrecentar las preeminencias respectivas. En 1.647 se había girado desde el Consejo de Aragón orden, para que los ministros de la Audiencia fuesen lo menos posible a pié, pues iba contra la dignidad de su cargo (A.C.A.; C.A.; Leg. 660; Exp. 44; 13-V-47). De 1.648 es un impreso, reglamentando el tratamiento que se debía dar a los notables del Reino de Valencia (B:M.V.; Churat 1.635-105, Nº 88; 15-VI-48: Real Prabhática sancció, feta per la S.C. Real Magestat del Rey nostre Senyor don Phelip III sobre la cortesía que deu donar als titols Barons y demás persones de la present Ciutat y Regne de Valencia, axí per escrit com de paraula y la que ells dehuen donar als dels altres Regnes de Sa Magestat)

Unos años más tarde en la década de los cincuenta, el Regente de la Audiencia exigiría se le diese el título de Señoría (Biblioteca Nacional, Mss 1443; fols 307v-315v; s.f.).

- (207) Melo comunicaba a la Corte la salida de Seebac hacia el País Valenciano, (A.C.A.; C.A.; Leg. 605; Exp. 4032; Melo-Rey; 27-XI-48) y remitía las instrucciones que le había dado (Exp. 40/3; "Copia del papel de puntos que se dió al Varón de Sebach, para tratar en Valencia con el Conde de Dropesa; En Alcañiz a 27 de septiembre de 1.648").
- (208) Se había ordenado a Dropesa, por el Consejo de Guerra, que alojase a los tres mil napolitanos en lugares que no tuviesen peligro de peste y por cuenta de la Real Hacienda; si se presentaba alguna dificultad con los Estamentos debería ser re-

suelta por el Consejo de Aragón. Este advertiría que no era posible pagar el alojamiento con dinero de la Real Hacienda ("no habiendola como no la hay en aquel Reyno como a Vuestra Magestad es notorio") y las condiciones de la Oferta del servicio de las Cortes impedían cualquier alojamiento. Si se intentaba forzar a los Estamentos, no solo peligraría la conservación de esos soldados, sino la defensa; era imprescindible, pues, enviar dinero y ^{no} valerse de subterfugios (que complicaban aun más la gestión del Virrey (Ibidem; Exp. 1131; Consejo-Rey; 13-XI-48)).

(209) Ibidem; Exp. 40/9 ; Dropesa al Rey; 14-XI-48 y Exp. 40/8; Consejo-Rey; 19-XI-48.

(210) Ibidem; Exp. 40/11; Dropesa-Rey; 15-XI-48 y Exp. 40/10; Consejo-Rey; 20-XI-48.

La falta de armamento se había hecho más evidente, tras la llegada de tropas desde Andalucía, sin armas. Ni siquiera se habían podido devolver a la Diputación, las que había prestado al principio de la campaña (Vid. nota 130), tal y como se había decidido, por Consulta del Consejo de Aragón (Exp. 10/6; Consejo-Rey; 7-X-48), tras del ofrecimiento del servicio extraordinario, hecho por los Estamentos. (vid. nota 194).

(211) De esos cuarenta mil escudos, seis mil se habían quedado en Almansa, para el pago de asentistas, catorce mil fueron mandados a Tarragona y veinte mil hubo que destinarlos, para fortificaciones, pago de la gente (que estaba en Traiguera, Vinaròs, Peníscola, Morella, Corbera, Sant Mateu, Torre de Sant Joan), compra de grano, gastos de hospitales etc. No era pues, suficiente. (Exp. 40/17; Dropesa a Jose de Villanueva;

15-XII-48).

(212) Ibidem; Exp. 40/14-15; Oropesa al Rey; 30-XI-48.

(213) Respecto a Morella, desde finales de septiembre de 1.648 se estaban haciendo averiguaciones sobre la complicidad de unos monjes de Benifaça con los catalanes, con la intención de facilitar la entrada de los franceses en la villa. En realidad, detrás de todo ello, estaban las luchas internas de la comunidad, por controlar el cargo de Abad, en las cuales la acusación de desidencia y traición, era un método más, para eliminar a los monjes molestos (Vid. Leg. 559; Exp. 18/1 a 18/13; del 22-IX-48 a 2-IV-1.650; son cartas entre el Abad, Oropesa, y Don Cristobal Crespí y Consultas del Consejo de Aragón con listas de los Monjes).

(214) A finales de noviembre los Estamentos, enviarían un embajador a la Corte, Don Josep Pujaçons, canónigo, que presentaría la situación del Pais Valenciano. La descripción que se hace de las posibilidades de colaboración eran un tanto pesimistas. Se culpaba a las levas de tantos años y a la peste ("red barredera de vidas y haciendas"), con más de cincuenta mil muertos, de la falta de gente y dinero disponible, gastado también en la persecución de bandidos y en el pago de los soldados que asistían en la frontera, así como en lo que en ese momento estaban dando, para las fortificaciones.

A la falta de gente y dinero se añadía la de armas (por el préstamo al Rey) y de bastimentos (malas cosechas y menos comercio, por la peste).

Había iniciado, no obstante, la Junta del Servicio las diligencias, para hacer la leva de 1.649, pero con pocas es-

peranzas de conseguirla, teniendo en cuenta, que se debían aún cantidades de las levadas pasadas y que las comisiones despachadas, por la Junta no recibían más que quejas.

Con todo el Servicio de las Cortes no sería suficiente, para detener a los franceses, que se creía se estaban preparando, para la invasión; se pedía al Rey, de ahí el motivo de la embajada, que acudiese en ayuda, considerando además que "en la Ciudad de Valencia, habita un excesivo número de franceses, catalanes y portugueses de cuya multitud se pueden rezelar graves daños" (Leg. 605; Exp. 43/8; Memorial de Don Josep Pujaçons; XI-1.648;

(215) A.M.V.; Cartas reales; h3 --11; Nº 46; 27-XI-48.

(216) Dropesa había pedido ya el 19-VI-48 (APENDICE doc. nº 33), nuevos poderes para volver a jurar sus cargos, cuando regresase a la Capital. El Consejo de Aragón consideró que no eran necesarios, aunque no había fuero que lo prohibiese; como los Estamentos los pedían no era momento de entrar en discusión por ello, así es que se decidió anviar otros despachos. (Ibiden;; Exp. 4/33-34; Consejo-Rey; 25-VI-48). A pesar de todo, Dropesa no llegó a jurar de nuevo sus cargos, produciéndose una prórroga automática.

Los Estamentos (entendiendo siempre el sector más afecto a su política) expresó el temor de que no se le renovase en el cargo, recibiendo, finalmente, las cartas reales que confirmaban a Dropesa (A.R.V.; Real 540; sesiones de 12 de octubre, 11 de noviembre y 4 y 10 de diciembre de 1.648, fols, 74r-80r, 93r a 94r y 100r a 103r).

(217) El Memorial entregado por el Conde de Peñalva, hacía hincapié —

en la ineffectividad de la Justicia, para neutralizar las acciones del bandolerismo ("cometiéndose los delitos a medio día y delante el pueblo, en llegar a lo jurídico, no solo no se podía proceder al castigo de los públicos delinquentes, pero ni a la prisión dellos"...." y como éstos se multiplicaban, por acumularse a su número todos los criminosos que querían librarse de los ministros de Vuestra Magestad, pasaban de dos mil en todo el Reyno") y hacía una relación de todas sus actividades. (A.C.A.; C.A.; Leg. 605; Exp. 17/1; 22-VI-1.648).

(218) Ibidem

(219) Ibidem

(220) " los que sacaron el cuerpo a favorecer la Justicia y a los ministros de Vuestra Magestad" (ibidem), entre ellos estaban como personajes más destacados, los que capitanearon los batallones y los que formaban parte, como electos de la Junta de Extinción de bandos .

(221) Ibidem; Exp. 17/2; Ciudad-al Rey; Junio de 1.648. Esta petición vuelve a ser reiterada un mes después. (vid. nota 178).

(222) A.C.A.; C.A.; Leg. 583; Exp. 6/26; Memorial de Don Josep Valterra; 22-VI-48 y Expp 6/28; Vicecanciller-Oropesa; 27-VI-48.

Oropesa recibiría la orden, en secreto, de comunicar cualquier decisión que tomase sobre dicho preso.

(223) Los cargos de que era acusado no tenían nada que ver, con el sacrilegio; se trataba de haber apoyado, como miembro del Quitament, "proposiciones sediciosas" contra el Virrey y otros ministros, en el problema de la Insaculación; colaborar con algunos miembros de la Parcialidad de sus hijos, para oponerse al servicio de principios de 1.645; querer impedir la sali-

- da del Tercio hacia Tortosa, en 1.647, hasta que no se restaurase la insaculación; hacer negocios ilegales con el pan de la Ciudad, siendo administrador del "pastim"; albergar en su casa a su Geroni Anglesola etc.: Era difícil probarle ningún otro cargo, ya que, según palabras de Oropesa, era un "sujeto que con exterior modestia a desmentido para con el pueblo su modo de vivir y aún adquiriendo nombre de virtuoso"(Ibiden, Exp. 1/18; Oropesa al Rey des Vilarreal; 26-VI-48).
- (224) "trate de conmover algunos ánimos de sus parientes y amigos y vuelva a poner en confusión e en contingencia el sosiego de que hoy goza Valencia y más en ocasión que yo estoy ausente" (Ibiden)
- (225) Vid. nota 151. Las Cartas daban cuenta de que empezaban ya a surgir voces disconformes, con la política represiva y como solución se proponía profundizar y continuar las medidas excepcionales.
- (226) Ibiden; Leg. 605; Exp. 24/1; Oropesa al Vicecanciller; 27-VII-48.
- (226 bis) "y si con la detención del conde..... cobrase en Valencia fuerzas lo que agora es nada y sucediese un disturbio en aquella Ciudad (que aunque con la ayuda de Dios no será, se ha de prevenirlo, que puede ser y donde hay franceses y mal intencionados en este tiempo todo se puede rezelar" (Leg.605; Exp. 25/7-8-9; Consejo-Rey; 4-VIII-48)
- (227) Vid. APENDICE doc. nº 34.
- (228) Los Oficios Mayores de la Ciudad de Valencia volverían a representar la necesidad de un pronto regreso de Oropesa(Ibiden; Exp. 28; Jurados, Racional y Síndico - Rey; 7-VIII-48).

- (229) Ibidem; Exp. 25/41-42; Oropesa al Rey; 12-VIII-48.
- (230) Ibidem; Leg. 583; Exp. 6/20; Oropesa al Rey; 13-VIII-48.
- (231) Ibidem; Exp. 6/5; Memorial de 3-IX-48; Exp. 6/25; Memorial de 22-IX-48 y Exp. 6/27; Consulta del Consejo de 7-X-48.
- (232) Ibidem; Exp. 1/28 y Leg. 589; Exp. 30; Consejo -Rey; 12-X-48.
Estos eran los textos definitivos de la Consulta que había venido elaborando el Consejo desde mediados de septiembre, (Leg. 583; Exp. 5/4-5-6, 5/7-8, 5/9 y 5/22, 5/17 y 1/27) sobre el Memorial del Reino (Exp. 1/29; 4-IX-48) y sobre varios Memoriales de la Ciudad (vid. nota 233).
- (233) Vid notas 153,154 y 178. Con estos memoriales se reiteraba el presentado a finales de Junio (vid. nota 221).
- (234) "no están los tiempos para apretar tanto" (vid. nota 232).
- (235) Vid. nota 167-168.
- (236) "descubre el tiempo quan mal temidos han sido los rezelos que los syndicos proponen pues haviendo más de tres meses que se amenazan y ha esso, o más que saliera de Valencia, no se han visto effectos que desdigan del sosiego y quietud que ha introducido la Justicia en ella". (Vid. nota 232), Posiblemente los Memoriales sobre los peligros que corría la Capital habían sido inspitados, por la Junta de Extinción de Bandos, aún no disuelta. Mientras que los Memoriales en favor del Almirante de Aragón y los centrados, fundamentalmente, en la defensa, serían presentados a instancias de otro sector de los Estamentos y a través de otras Junta de electos. El sistema de Juntas permitía el funcionamiento simultaneo de varias de ellas; así para el servicio extraordinario se había formado una Junta de electos, distinta de la encarga-

- da de las medidas contra el bandolerismo.
- (237) "la necesidad de extinguir estas inquietudes en aquel reino, la experiencia lo ha mostrado con los daños que dellas han resultado y pues se comenzó a abrir camino con felicidad, conviene que se prosiga; si los odios y venganzas se buelven al estado de antes será mucho peor ahora, por lo que se sienten offendidos los parciales de los castigados. De no extinguirse se puede considerar otro daño maior, y lo que puede resultar, de estar los ánimos en tan mala disposición y el enemigo tan a la vista que pueda gozar de la ocasión, o fomentar o alentar los inquietos con maña para lograr mejor sus intentos de la manera que pueda, y haviendo en aquel reino y particularmente en la Ciudad tanto número de franceses como se dize, mucho debe rezelarse que en estos tiempos todo se ha de temer, por las extravagancias que suceden y nada dexarse de prevenir" (ibiden)
- (238) Cuando se produce esta respuesta real, Dropesa ya había regresado a Valencia y el Baron de Seebac como Maestre de Campo General se había hecho cargo de las tropas de la frontera.
- (239) A.C.A.; C.A.; Leg. 583; Exp. 5/3, 5/13 a 16, 5/12, 5/11 y 5/10; deliberaciones del Consejo sobre las medidas contra el bandolerismo entre el 27-XI-48 y el 28-XII-48.
- (240) Medina de las Torres aparece ya en esta consulta, ocupando su cargo en el Consejo; su alineamiento con Crespí y Villacampa, vino propiciado, por su enemistad con la Parcialidad de los Anglesola, protagonista en cierta medida de esta consulta.
- (241) "que los familiares y Oficiales que se mezclasen en los vándos o fuesen valedores de los que los tuvieren no gozan del

- privilegio del fuero de la Inquisición" (A.C.A.; C.A.; Leg. 589; Exp. 28; Consejo-Rey; 28-XII-48).
- (242) "De que servirían en los Reinos las Audiencias si los Presidentes pudieran obrar con solo la seguridad de la conciencia" (ibiden)
- (243) "El vassallo no siente el castigo quando su execución se haze en observancia de la Ley y apartandose de ella y negando totalmente la defensa es ocasionar la desesperación es ocasionar la desesperación en los que se veen privados della y abrir puerta a la queja, teniendo tan justificado el sentimiento como en la contravención de sus fueros establecidos a costa de su sangre y de su hazienda" (Ibiden).
- (244) Debía de tratarse seguramente de Don Vicent Adell, Don Geroni Anglesola y Don Josep Valterra.
- (245) " por que de los tres, los dos tienen processó hecho y el otro puede ser castigado con su misma enfermedad, pues escriben que está loco" (Ibiden). Seguramente este último sería Don Geroni Anglesola que no vuelve a aparecer en la documentación.
- (246) " por ningún camino podría temerse que abriessen más facilmente la puerta al enemigo, que viendo que no se dan cargos para quitar las vidas y sin duda es el medio más proporcionado, para exponer la quietud pública a un riesgo" (Ibiden)
- (247) Don Carles Joan de Torres, Conde de Peñalva, y Fray Ambrosi Roca de la Serna, carmelita (uno de los miembros de la Junta de Teólogos que dió carta blanca al Virrey, para la Persecución General) habían sido enviados a la Corte, para tratar del bandolerismo. Fray Ambrosi moriría allí y el Conde de Pe-

nalva permanecería hasta el mes de agosto de 1.649. (Vid. A. C.A.; C.A.; Leg. 583; Exp. 3/1; Electos de los Tres Estamentos-Rey; 5-I-49). Debió ser la Junta de extinción de Bandos quién decidiese esta embajada. La Junta había venido reuniéndose desde su constitución a pesar de haberse interrumpido la persecución; en noviembre de 1.648, giraría carta a las Comunidades, reclamando cantidades de dinero a cuenta de la persecución y dando de plazo hasta el 1 de diciembre (A.R.V.; Real 540; Carta de 13-XI-48; 95r). Las cuentas globales de la persecución se confeccionaron en enero de 1.649 (Ibiden; fol. 110r).

- (248) " no todo lo que dizen y piden los embaxadores y los que tienen mano para las embajadas es lo que quieren los reinos"... "Se duda mucho que los Braços y estamentos appruuevan el medio que se propone particularmente en tiempos tan peligrosos". (A.C.A.; C.A.; Leg. 589; Exp. 28; Consejo-Rey; 28-XII-48.). Se constata con ello que la división estamental era un hecho y que la representatividad de la embajada, pidiendo una continuación de las medidas represivas, no era de todos los sectores dirigentes valencianos.
- (248 bis) "que si duraran en su primer fuerça los vandos no se pudieron juntar quatro" (Ibiden).
- (249) " porque se haze más difícil la opposición al enemigo si no hay dentro del Reino pública quietud" (Ibiden).
- (250) Hacen una extensa argumentación sobre las razones para dejar a un lado las normas judiciales. En resumen, venían a decir, que la suprema autoridad del Rey, podía dispensar de ello a los Virreyes y gobernadores, como representantes suyos que

- eran, ya que él era la máxima fuente de derecho.
- (251) Esta Junta dió su dictamen el 1 de febrero de 1.649 (Leg. 589; Exp. 48; Junta-Rey) y estudió fundamentalmente las consultas del Consejo de 23-V-48, 12-X-48 y 28-XII-48.
- (252) " y así el quitar absolutamente la defensa a los reos y que ésto sea por ley, o, ordenes (aunque sirva en la ocurrencia presente y por tiempo limitado) es violar y offender todos los derechos divinos y naturales" (Ibiden)
- (253) Ibiden; Leg. 583; Exp. 1/5 y Leg. 589; Exp. 47; Rey-Dropesa y Audiencia; 13-II-49.
- (254) El Virrey esgrimía, en su carta de 15 de abril de 1.649 (Citada en A.C.A.; C.A.; Leg. 582; Exp. 76; Consejo-Rey; 28-VII-49) los buenos efectos que produjo la ejecución de Tomás Anglesola: "... como se vió en lo que obró con la resolución que se tomó y se le approvó en carta de Vuestra Magestat de 25 de Mayo de 1.648, pues executandose el castigo en la principal cabeza de los vandos todos vieron que se tomava de veras la persecución".
- (255) "para poder arbitrar quando lo pida el caso, según la razón y no conforme las palabras de la ley, pues siempre que llega la república a términos de necessitar del derecho natural, para no perezar, deve preponderar su defensa a la del particular y en Valencia es mui necesario" (Ibiden)
- (256) Ibiden; Leg. 583; Exp. 3/2 y 3/3 y 3/4; Memoriales de 1. de Marzo, 20 de abril y 4 de Junio de 1.649. En ellos se insistía en una resolución rápida sobre las medidas contra el bandolerismo y se indicaba ya el excesivo gasto que suponía la permanencia de la embajada en la Corte (Vid. A.R.V.; Real



- 540; 111r; 10-II-1649) y 119r (i-VI-1.649).
- (257) Vid punto (b) de este capítulo.
- (258) A.C.A.; C.A.; Leg. 662; Exp. 10/6; Consejo-Rey; 5-III-1649 .
- (259) "quan perniciosa es esta proposición del Virrey a la conveniencia pública y al buen gobierno y quietud de aquellos vassallos. "semejantes máximas en algunos Virreyes son las que aventuran las Repúblicas" (Ibiden; Leg. 583; Exp. 5/23; Borrador de una consulta del Consejo; 20-VII-49).
- (260) Los cinco primeros capítulos estaban encaminados a castigar a los que estaban ya acusados de bandolerismo. El primero recomendaba las penas más rigurosas permitidas en los fueros, para los que fuesen condenados. El segundo prohibía el perdón de estos delitos. El quinto recomendaba la colaboración con los ministros de justicia, de los lugares vecinos de Castilla y Aragón. El tercero y cuarto autorizaban a utilizar la "Potestad económica y política" para desterrar a los que por falta de pruebas no pudiesen ser condenados (estos dos puntos son los que provocarían un nuevo enfrentamiento entre el Conde de Albaterra, por un lado, y Crespí y Villacampa, por otro). El resto de capítulos hasta el 22, trataban de la pragmática propuesta. El capítulo 22 intentaba arbitrar nuevas medidas de financiación, para los gastos de Justicia. Desde el capítulo 23 hasta el 30, se proponían diversas medidas, para castigar a los eclasiásticos, acusados de bandolerismo. (Leg. 582; Exp. 76; Consejo-Rey; 28-VII-49).
- (261) "por que es quitar a los Virreyes lo que siempre han tenido y usado y es conveniente que se use sin dilación" (Ibiden)
- (262) Ibiden; Leg. 589; Exp. 46; Resolución real a la consulta de

28-VII-49).

- (263) La pragmática contenía numeroso contrafueros y el publicarla hubiese hecho reaccionar a la Junta de Contrafueros. No convenía hacer cambiar de parecer a aquellos que aun colaboraban, con la política del Virrey.
- (264) Ibidem; Leg. 602; Exp. 69; "Copia de capítulos de cartas del Rey al Virrey y Audiencia de Valencia; 13-II-49 y 11-VIII-49.
- (265) A.R.V. Real 540; fol. 130r; Carta a Don Carlos Juan de Torres, Caballero de la Orden de Santiago, Conde de Peñalva y "Comandador de Museros en Cort"; 10-VIII-49.
- (266) Ibidem; Leg. 661; Exp.56/14; Dropesa al Rey; 7-IX-49.

Capítulo 10:
=====

EL DETERIORO DE LA COLABORACION ESTAMENTAL.
=====

10.- EL DETERIORO DE LA COLABORACION ESTAMENTAL.

A lo largo de los cuatro años que quedaban de guerra, las relaciones entre la Monarquía y los Estamentos valencianos fueron progresivamente, deteriorándose conforme se pudiese de manifiesto el irreductible autoritarismo real.

Mientras Tortosa estuvo en manos francesas, el temor a una incursión y las consecuencias de la represión, hicieron que los valencianos mantuviesen su contribución militar sin inconvenientes de importancia, pero cuando se secuestró el "mando militar" (que teóricamente el Virrey debería gozar sobre todas las tropas que permaneciesen dentro del País Valenciano) para entregarlo al Capitán General del Ejército, los Estamentos empezaron a replantearse las bases de su cooperación. Cuando se recuperó Tortosa y no se devolvió inmediatamente este mando militar, ordenándose además, que se alojasen tropas en todo el País Valenciano, el agravio se convirtió ya, como insufrible, por los Estamentos, que retrasarían varios meses la formación de la última leva del Servicio. Las relaciones ya no volverían a ser como antes; cuando tras varias prórrogas se dió por finalizado el servicio (paralelamente a la caída de Barcelona), el Nuevo Virrey, Duque de Montalto toparía, de inmediato, con los valencianos.

a) La campaña de 1.649. Prevenciones defensivas e incursión franco-catalana.

El primer despacho remitido por Oropesa, a primeros de enero de 1.649, sobre la defensa del País Valenciano, incidía otra vez, en la necesidad de asistencias de gente, dinero, armas, municiones y granos. A pesar de que a finales de diciembre se le habían

enviado varias cantidades de dinero, se volvía a estar sin él (1).

En las fortificaciones de Traiguera, poco se había avanzado, pues las remesas de dinero que se consignaban, para ese fin, no cubrían sus necesidades; tampoco habían llegado los instrumentos de gastadores, que tenían que ser enviados desde Aragón. Era casi imposible poner a esa Plaza en una mínima defensa, antes de que llegase la primavera. Oropesa se congratulaba de no haber iniciado las obras de Vinaròs, pues el problema hubiese sido aún mayor; no por ello consideraba que ya no era conveniente fortificarla, si no que por precisión había que esperar a tener más tiempo y dinero. Poco había que confiar en lo que aportase el Reino, pues con el servicio extraordinario se estaba recogiendo muy poco y aún se debían cantidades del Servicio de las Cortes; muchas comunidades, arruinadas por la peste, las malas cosechas y el cierre del comercio, habían sido, incluso, embargadas por la Junta del Servicio al no pagar sus cuotas. Si para 1.649 se conseguía el servicio de las Cortes, habría que darse por contentos. Era indispensable que fuese el Rey, quién pusiese los medios, para la defensa.

El informe de Oropesa podía haberse referido a la situación de unos meses antes o incluso de unos meses después; todo continuaba prácticamente igual. Cuando el Consejo trató de ello y del Memorial de los Estamentos, presentado en diciembre último, por Don Josep Pujacions (2) solo vió una posible solución, que se desplazase desde Aragón, parte del Ejército real, para repeler cualquier ataque (3); ésto no había sido posible el año anterior, cuando el Virrey se quedó prácticamente solo con pequeños contingentes de tropas, en su mayoría inexpertas; así es que difícilmente se podría llevar a cabo, en esta ocasión.

Ante las reiteradas peticiones del Virrey por la falta de asistencia, se siguieron mandando de forma periódica pequeñas cantidades de dinero que paliaban, solo, las necesidades más perentorias (4).

Por su parte los Estamentos despues del Memorial de Píjaçõs continuaron haciendo gestiones, para asegurar una defensa efectiva de su territorio, tramitando Memoriales a la Corte (5). A pesar de las malas perspectivas empezaron a cumplir con la organización de la leva (6). Aunque se sabía ya, por el Consejo de Aragón, que los franceses no iban a realizar una fuerte campaña "por las nuevas de las alteraciones de Francia"; éste recomendaba apoyar la, al parecer, buena disposición de los Estamentos (que ya estaban organizando la leva), para concentrar un gran número de tropas en la frontera, la única defensa posible, ante la falta de fortificaciones; incluso, si continuaban las dificultades internas francesas, se podría intentar recuperar Tortosa "la más firme muralla de aquel Reino". Insistía el Consejo en que se hiciesen "todas las disposiciones, como si no tuvieran los franceses la diversión de sus guerras civiles, sino todo el poder en Cathaluña, pues desta manera alcançarán mejor las glorias que el Consejo desea a las armas de Vuestra Magestad" (7).

Una vez organizada la leva, el Virrey continuó con sus gestiones, para seguir trabajando en las fortificaciones, topando siempre con la falta de medios;(8), varias fueron las cartas enviadas a Madrid en la segunda mitad del mes de Mayo. En ellas se planteaba como siempre, la necesidad de dinero; esta vez, para evitar los inminentes motines de los soldados, abortados ya en Peníscola (9).

Ante la falta de respuesta, una nueva misiva de Dropesa

sería estudiada por el Consejo que desconocía, al parecer, las anteriores (10). El Virrey era preciso; ("ya no sabe a que medio recurrir ni con que palabras satisfacer a las continuas quejas de la frontera, ni como entretener a la necesidad para que no se desahagan aquellas cortas fuerzas a que se reduce su defensa") y exigía, al menos, una respuesta. El retraso anormal de los últimos envíos (dentro de la irregularidad) se debía a una cuestión bien simple: En Sevilla había peste y algunos mecanismos financieros de la Corona, quedaron interrumpidos (11). Por el momento Dropesa tendría que arreglarselas como pudiese, pues era imposible enviar una cantidad de dinero.

Ante esta situación (sin poder paliar las necesidades más urgentes), la frontera llegó a extremos de una total indefensión. Los informes del Barón de Seebac, remitidos por Dropesa (12), presentaban una situación desoladora. Las treguas firmadas con el Gobernador de Tortosa habían sido rotas por éste y las correrías por la zona no podían ser evitadas (13), pues no se disponía casi de caballería. En Morella con poca guarnición y presa de la peste se temía un posible ataque que hubiese puesto en manos francesas, una plaza difícil de recuperar. Las guarniciones de Traiguera y Vinaròs habían disminuido, por la falta de asistencia. Los lugares vecinos a Tortosa se veían precisados a pactar con su Gobernador, para que, a cambio de alguna contribución, no fuesen objeto de ningún ataque. Para hacer frente a esta situación no se podía siquiera convocar a los Tercios de la Milicia Efectiva, correspondientes al Maestrazgo y a Castellón, pues no había con que alimentarles y pagarles. La mayoría del Consejo, ante la imposibilidad material de poner en defensa la frontera o de mandar ayuda desde Aragón "por ha-

llarse en el mismo peligro y necesidad" recomendó adaptarse a las circunstancias y permitir esos pactos, para evitar males mayores.

(14) El Conde de Albaterra, quizás, preservando "el honor" militar se mostró contrario a aceptar esa humillación. Con todo la respuesta real fué confusa, sin comprometerse a nada, recomendando al Consejo pensase en nuevos medios, para defender la frontera.

Nuevos informes de Seebac, anunciaban ya, que tropas franco-catalanas habían entrado en el País Valenciano y tomado la Jana y Calig (15); mientras que él se había encerrado en Sant Mateu, a pesar de sus escasas condiciones defensivas. Cuando Dropesa tuvo conocimiento de ésto, se dispuso a salir de nuevo de Valencia, procurando movilizar el máximo de gente y dinero, a pesar de la falta total de "crédito con los hombres de negocios". Ante tal emergencia, el Consejo de Aragón planteó la necesidad inmediata de enviar granos y dinero, pues de lo que el Virrey pudiese conseguir en Valencia, poco había que esperar. Por primera vez en todo el año se decide en la Corte, proporcionar los tan solicitados medios defensivos (treinta mil escudos, cuatrocientos caballos, seis mil fanegas de trigo, tres mil de cebada y mil armas de fuego). El Rey recomendaba, al mismo tiempo, que se pidiese un servicio extraordinario al Reino, a través de los Estamentos. Estos, por su parte, habían iniciado las primeras gestiones, para hacer un reclutamiento, (16) pero no tuvieron un efecto inmediato. No dejaría Felipe IV de ordenar que se les "reconviniese", pues esa tardanza, una vez que el sitio (que había puesto la caballería franco-catalana a Sant Mateu) fué levantado. (17)

Dropesa describía minuciosamente las acciones militares que se habían llevado a cabo, en torno a la villa (18). La caballe-

ría de Josep Ardena había intentado el asalto, pero fracasó y decidió retirarse ante el desembarco de tropas de la Armada y la llegada de las guarniciones de Penyíscola y Vinaroz. Días más tarde llegarían trescientos hombres de la Milicia efectiva, movilizados urgentemente por el Virrey. Había sido providencial que Sant Mateu no se rindiera, pues allí se almacenaban armas y municiones y era considerada la villa más rica de Maestrazgo. No dejaría Dropesa de alabar la actitud de Seebac y la colaboración que había recibido de algunos nobles valencianos, como el ya, Conde de Cervelló (19); con ello estaba recomendado a ese sector de la nobleza, que le había apoyado, para que recibiese su recompensa y mantuviese su fidelidad.

El peligro, sin embargo, no había terminado, aunque se sabía ya, que solo se trataba de acciones de hostigamiento "para divertir los progresos de el ejército de Cataluña" (20). Había que continuar con las obras de Traiguera y reclutar a más soldados, pues los que desembarcó la Armada, se volverían a ir y el Tercio del Servicio había cumplido los ocho meses. Los Estamentos (la Junta del Servicio) solo habían permitido su permanencia hasta la retirada de la caballería franco-catalana. Las asistencias enviadas no eran suficientes, aunque hubiesen permitido hacer frente a la situación, así es que a partir de ese momento, volverían a reiterarse a la Corte (21).

Los Estamentos, como tales, no habían hecho a esas alturas ningún ofrecimiento especial, ante la contingencia de la invasión. Así es que, Dropesa les plantearía una situación militar, mucho más grave de lo que en realidad era, instándoles a que hiciesen un servicio extraordinario. El temor a ver sus posesiones afectadas direc-

tamente por la guerra (22), disipó cualquier resistencia entre los miembros del Estamento Militar, a hacer el servicio ("atropellant qualsevol consideracions de falta de possibilitat y altres per rellevants que sien") (23), peor sería que "lo enemich a força de armes se apodere de tot". A la Junta de electos que se encargaba de las fortificaciones de Traiguera le fué ampliado el poder, para buscar medios más eficaces, a fin de conseguir dinero, gente y caballería. A raíz de ésto fueron enviadas cartas a las Comunidades, instandolas al servicio o dándoles gracias por sus ofrecimientos espontáneos (24).

Simplemente el miedo había hecho reaccionar a los Estamentos; sí a primeros de noviembre su respuesta no había sido lo suficientemente rápida, para deliberar una leva que acudiese de inmediato a la frontera, ahora, no dudaban en recoger el máximo de dinero posible, para la recluta de soldados; no obstante, una vez retiradas a Tortosa las tropas franco-catalanas, era más necesario continuar las fortificaciones, para impedir, en el futuro, que se repitiesen sus acciones. (25). Por ello decidieron dedicar esas cantidades a ultimar las obras de Traiguera, tal y como venían haciendo desde que se deliberó el servicio extraordinario de finales de 1.648. No dejaban de advertir que debería ser el Rey, "per ser lo dit Regne tan propi seu", quién cargase con esa gasto (en razón de una especie de competencias compartidas). Finalmente, deliberaron que el monto total del servicio extraordinario fuese de 20.000 libras, siempre que el Monarca se comprometiese a dar una cantidad doble. El dinero sería entregado conforme fuese cobrado y en caso de no continuarse en las fortificaciones, los Estamentos tendrían libertad para dedicar el dinero a otros fines. La gestión de esta

Junta de Traiguera se prolongaría durante todo el año 1.650 y finalmente, parte del dinero que recogieron se dedicó a la recuperación de Tortosa y al inicio de las fortificaciones de Amposta.

La campaña de 1.649 se había superado, sin demasiados traumas; la incursión de las tropas franco-catalanas había servido para poner de manifiesto las deficientes condiciones defensivas y para que los Estamentos se comprometiesen más a fondo en las fortificaciones, dirigidas hasta entonces por el Virrey y fundamentalmente, con el dinero que llegaba de la Corte.

b) Los temores estamentales y preparativos militares para 1.650.

Los Estamentos, escarmentados por la constante falta de prevenciones en la frontera, desplazaron a la Corte un embajador: Don Geroni de Monsoriu que se habría de encargarse de representar, al momento, las necesidades más urgentes, en la creencia que así se satisfarían, rápidamente, las carencias que se fuesen produciendo. La embajada duraría hasta finales del verano y trataría, específicamente, estas cuestiones; su actuación sería, en buena parte, paralela a otra embajada de los Estamentos, al frente de Don Guerau de Cervelló, en protesta de la enajenación del mando militar.

Los preparativos militares de mil seiscientos cincuenta tendrían también como centro de atención la nueva Pragmática sobre la Milicia efectiva, las asistencias a Tarragona, afectada por la peste y las fortificaciones de Traiguera.

Don Geroni de Monsoriu presentaría a finales de enero su primer memorial (27); en resumen, planteaba los temores estamen-

tales, después de la experiencia de 1.649, y de que la próxima campaña francesa fuese dirigida contra el País Valenciano, en vista a su total indefensión, tal y como ya se había experimentado (28). Los únicos remedios eran el mantenimiento de un ejército, in situ, y no en Aragón, donde carecía de operatividad, o la culminación de las obras de Traiguera.

Las necesidades de asistencias eran cada vez mayores y se estaba creando un ambiente de descontento, por la falta de atención real los asuntos valencianos; hasta tal punto que se temía "que a la primera voz de incursión del enemigo se ocasionase algún alboroto de grande inconveniente" (29) El riesgo era aún mayor, por la presencia de muchos franceses y "enemigos" que "abundan" en el Reino, que no se recataban de lanzar "vozes y oppiõiones perjudicialissimas". La nobleza, incluso, estaba dispuesta a abandonar la Capital y si ésto ocurría se producirían, con seguridad, motines entre la población. Aunque Monsoriu planteó la posibilidad de desterrar a los franceses, el Consejo se inclinó solo por desarmarles "por la trabaçõn y dependencia que tienen con los naturales y por la necesidad de su servicio y más en tiempo que el contagio ha dejado tan despoblado el reino" (30).

Las necesidades de armas (todavía no devueltas a la Diputación) (31) de asistencias para el regimiento del Barón de Seebac, eran otras tantas consideraciones expuestas en el Memorial, a las que el Consejo añadía la necesidad de enviar dinero y grano a Oropesa, para las guarniciones de las principales plazas. Era necesario que el Rey tomase resolución y no volviera a olvidarse de los asuntos valencianos. Ese desentendimiento real era fácilmente manipulable por los disidentes, para atacar la gestión política de

Oropesa y los designios de la Monarquía (32).

La Ciudad de Valencia también tramitaría otro Memorial, con consideraciones similares (33).

Cuando el Rey respondió a la Consulta que le hizo el Consejo(34), no dejaría de advertir de las consideraciones que le había hecho la Junta de Guerra, sobre el título de "embajador" que ostentaba Monsoriu; se consideraba impropio que lo utilizase un reino vasallo del Rey, así es que éste ordenó se hiciese un informe, sobre el asunto. No se estaba dispuesto por parte de la Monarquía a permitir, ni siquiera, un título honorífico, en la medida que remediaba alguna idea de independencia. (35)

La respuesta real a los Memoriales (36) leída en una sesión del Estamento Militar de 16 de abril, confirmaba la aceptación de la propuesta hecha a finales de 1.649, por el Reino, sobre las fortificaciones de Traiguea; enviándose ya los primeros veinte mil ducados y comunicando que más tarde lo serían los otros veinte mil de la cuota fijada para el Rey. Se prometían también armas y quinientos hombres de las levas que se estaban haciendo en otras zonas. Las necesidades de granos y dinero, para el sustento de la gente, recibían asimismo, una pequeña satisfacción que aseguraba un nuevo respiro (37). Los Estamentos se darían por satisfechos y recomendarían a Monsoriu, que siguiese haciendo sus gestiones, para conseguir todas las peticiones que, sobre la defensa, habían hecho.

Entretanto, Oropesa había planteado la necesidad de reformar la pragmática que existía, sobre la Milicia Efectiva o del Batallón (38). Cuando intentó sacarla en 1.649, para acudir al socorro del sitio de Sant Mateu, surgieron muchos inconvenientes, pues los lugares tras la campaña de 1.648, en que ya había sido movili-

zada, se mostraron muy remisos a volver a salir, enviando en lugar de los vecinos a soldados pagados que fácilmente desertaban, una vez, habían cobrado. El Virrey asesorado por la Audiencia, confeccionó un nuevo texto, en el que se preveía la prohibición de comprar soldados; se reducía el número total de miembros a cinco mil; y se arbitraba un sistema de sorteo anual entre los vecinos, para que no tuviesen la obligación de salir, cada año, los mismos. La Junta de efectos de los Estamentos, convocada al efecto, aprobó el proyecto y con ello sería suficiente a que las Comunidades, a pesar de su resistencia, a cualquier tipo de reclutamiento permanente, colaborasen. Se suprimían en el nuevo texto las exenciones y privilegios de la Inquisición, cruzada, etc., por su abundancia entre los vecinos más adinerados. La paga de los soldados (a cargo de la Hacienda Real) sería la misma que recibían los del Servicio de Cortes, es decir, un poco más que los soldados del Ejército real; era preciso conceder esto último, a pesar de la falta de medios, pues de otra manera, no querría salir, nadie.

El Consejo de Aragón solo plantearía, algunas consideraciones; En primer lugar la reducción de su número; de diez mil que había tenido en 1.597 (39) y de ocho mil en 1.629, a cinco mil, parecía excesiva, al menos, eso opinaba el Regente Miguel Gerónimo Castellot, que lo consideraba una muestra de debilidad, frente a los franceses. Aunque el Consejo aceptó, como irremediable, la paga acordada, a Castellot le parecía absurdo comprometerse a unos gastos a los que no se podría hacer frente. También vió, como necesaria, el Consejo, a diferencia de Castellot, la concesión hecha a los caballeros, con privilegio militar, para que no entrasen en los sorteos; el Regente aragonés prefería continuar con la norma-

tiva de 1.629, tal y como había mandado el Rey al Duque de Arcos, en 28-II-1.645 (40). Finalmente, teniendo en cuenta la Consulta del Consejo (42), el Rey aprobó la elaboración de la nueva Pragmática, recomendando que los Estamentos, pagasen una parte y que no se especificase que las tropas no deberían salir de las fronteras del país. Oropesa, ante estas sugerencias reales, comunicadas a mediados de Marzo (43), solo podía conseguir que se añadiese una cláusula importante, a la prohibición de sacar las tropas de territorio valenciano: "si no fuere para la recuperación de Tortosa" (44).

La pragmática fué, finalmente, publicada el 20 de abril de 1650 (45); en su texto se hacían continuas referencias a los problemas más próximos o recientes, como el descalabro demográfico de la peste y la persistencia de la guerra.

La nueva normativa se puso en práctica ese mismo año, cuando los Tercios fueron convocados para la recuperación de Tortosa. No obstante, nunca fué completada la organización de todas las compañías, aunque sí se nombraron sus cargos principales.

En 1.665 se planteó, otra vez, por el Marqués de San Román la formación de una nueva Milicia ya "que después de la recuperación de Tortosa la última que tenía alguna forma ha quedado sin ella (46).

En el mismo mes de abril de 1.650, llegarían alarmantes noticias de la peste que estaba padeciendo Tarragona y de la falta que tenía de soldados, dinero, alimentos, medicinas, médicos, etc. Oropesa había enviado al Tercio de Napolitanos y algunas asistencias, pero era preciso acudir en su ayuda, pues como decía el Consejo: "Tarragona sin duda ninguna es lo más importante que se tiene en Cathaluña y lo que más importa que se conserve, para los progresos

de las armas de Vuestra Magestad" (47). En efecto, si se perdía, desaparecerían las esperanzas de Felipe IV de recuperar Cataluña. No obstante, la tropa franco-catalana se retrayeron de atacar por el mismo hecho de la existencia de la peste. El Consejo de Aragón, continuó insistiendo durante todo el mes de mayo, sobre este asunto, cada vez que Oropesa lo recordaba al no recibir respuesta real y tener que acudir, prácticamente solo, a las peticiones de auxilio del gobernador de Tarragona (48). Por fin, a finales de ese mismo mes empezaron a hacerse notar las disposiciones tomadas por el Rey, a través de la Junta de Guerra; aparte de los envíos de las asistencias necesarias, se ordenó a la Armada real que acudiese a la zona y en el entretanto, dos fragatas que protegían las costas valencianas, se acercaron hacia la plaza. (49)

Geroni de Monsoriu presentó un nuevo Memorial, reiterando el de finales de enero, sobre la falta de asistencia que se dejaba notar de nuevo en las plazas fronterizas (50). Por su parte la Junta del Servicio, aunque comenzara sus primeras gestiones en 26-I-50 (51), después de tres meses, a finales de abril, no había acabado de entregar la leva, correspondiente a ese año (52).

El Memorial de Monsoriu insistía, sobre todo, en buscar unos medios estables de financiación de las necesidades de la frontera, pues a pesar de la Pragmática de la Milicia Efectiva, si no había dinero en el momento preciso, no podría movilizarse y no siempre "se han de ofrezzer los deslances de tomar dinero de una conducta que pasa a Italia y de otra que yba a Aragón" (53). Proponía el embajador, que se consignasen cantidades fijas sobre las rentas de el "subsidio y excusado" u otras cualquiera, pero a pesar de un informe favorable del Consejo, se le respondería, negativamente.

Paralelamente el Estamento Militar le daría nuevas instrucciones para que se devolviesen las armas de la Diputación, ya que después de mandar un comisionado a Zaragoza y Fraga no se le habían entregado. En la misma carta se le indicaba que continuase con todas sus gestiones pero que no tratase por el momento del asunto de la enajenación del mando militar, conocida por los estamentos desde finales de abril (54). En efecto ya se había nombrado una Junta de electos para tratar específicamente del tema que tendría una gran trascendencia. Cuando esta Junta nombra un nuevo embajador se tranquilizaría a Monsoriu, confirmandole para las funciones que se le habían encomendado desde principios de año (55).

Mientras Oropesa advertía de los peligros que corría Tarragona por el peligro de peste, siguió preocupandose el mismo tiempo de los asuntos de la frontera; numerosos fueron los despachos que tramitó sobre sus necesidades (56); destaca el remitido a primeros de Junio sobre la situación de los soldados, cuyas fugas eran cada día mayores (algunos tercios no tenían más de cien hombres). Según los gobernadores de las plazas "andan mendigando de puerta en puerta los soldados y tan desnudos..." "mostrandose ya tan despechados que se puede regelar alguna deshorden"(57). Ello no solo era peligroso para el deterioro de las condiciones defensivas sino que significaba el desprestigio total de la milicia y la hostilidad segura de los vecinos hacia los soldados. Oropesa estaba ya a punto de abandonar su cargo de Virrey y desesperaba de que sus gestiones sirviesen de algo; ya no encontraba quien prestase nada ni podía tampoco embargar viveres, pues estos eran ocultados. Las pocas levadas que se habían hecho se deshacían y hacer otras nuevas suponían un gasto mayor que el mantener las hechas; sus llamadas de atención

eran inútiles, las dificultades de la monarquía no permitían a esta acudir a tantos frentes, así es que Oropesa tendría que conformarse con proseguir en su función de proveedor de la miseria; ni siquiera le cabía la gloria militar, al haberse enajenado el mando de las tropas en favor del Capitán general del ejército.

En esas circunstancias las obras de la fortificación de Traiguera no hacían más que vegetar; si se mantenían teóricamente en marcha era por la colaboración que prestaban los estamentos desde 1.649 a través de la Junta especial, que seguía recogiendo dinero para completar los 20.000 ducados a que se había comprometido el reino (58).

No obstante la peste volvería a hacer acto de presencia, retrasando una vez más las obras. La peste había acabado con casi todos los gastadores y mientras se buscaban otros quedaba prácticamente todo interrumpido; solamente los pocos soldados que había al mando de Don Lluís Ferrer hacían algunas reparaciones. Entre tanto Monsoriu pedía en la Corte que se mandase los veinte mil ducados que el Rey aún debía de los cuarenta mil con que le tocaba contribuir (59). A pesar de toda la fortificación estaba condenada a no ser concluida nunca, y más cuando los mismos Estamentos autorizaron a los electos de la Junta para que pudiesen emplear parte del dinero, que quedaba por recoger de las comunidades, en la recuperación de Tortosa (60).

C) La separación del "Mando Militar" del Cargo de Virrey:

Un hecho fundamental se había producido desde los inicios de la campaña de 1.650: el mando supremo de las tropas que permane-

cían en el País Valenciano: fue enajenado por Felipe IV, en favor del Capitán General del Ejército Real que actuaba en la confluencia de Aragón, Cataluña y Valencia; ello iba en perjuicio de las preeminencias políticas del Virrey e indirectamente de la nobleza valenciana, que sería marginada de su función más característica como grupo social. Cuando los estamentos tuvieron conocimiento del hecho, lo declararon por "cas inopinant", tal y como estaba previsto en las Cortes de 1.585 (61). Tras varias deliberaciones se decidió hacer una embajada al Rey para protestar (62). Simultáneamente se reproducía un litigio protocolario entre los diputados y los oficiales reales, continuación del que comentamos en el capítulo anterior (63); no obstante el nervio de las reivindicaciones estamentales se iba a centrar en el otro asunto.

Como era preceptivo los Estamentos comunicaron sus pretensiones al Virrey, que inmediatamente lo comunicaría al Consejo (64); El Rey se limitaría a responder que la decisión tomada iba en beneficio de la mayor seguridad y defensa del Reino y que esto era lo practicado en Aragón desde el principio de la guerra. A pesar de todo los Estamentos estaban dispuestos a enviar un embajador; como síndico del Estamento Militar, le fue encomendada la nueva embajada al Conde de Cervelló (65). En el mes de Julio, ya había presentado en la Corte un extenso Memorial (66) con toda la argumentación de los estamentos en contra de la decisión real. En tres puntos principales se dividía el texto; primero se trataba de los peligros que aquella suponía para la defensa; segundo de la incidencia negativa que tendría en la gestión política del Virrey y en tercer lugar del desprestigio que significaba para los sectores dirigentes valencianos. En el primer punto se esgrimía que el Capitán General

del Ejército estaba normalmente en Alcañiz, con peores comunicaciones con la zona norte valenciana que las que tenía la misma Valencia; no obstante el centro de la argumentación hacía hincapié en que quitándole esa autoridad al Virrey, difícilmente podrían llegar a la punta los tercios de la Milicia, la leva del servicio de Cortes, las fortificaciones, los alojamientos, etc..., pues sería más difícil tratar las dificultades que surgiesen, con el nuevo Capitán General. Por otra parte éste no podría nunca acudir a tiempo ante una nueva invasión, como había ocurrido el año anterior. La argumentación de Cervelló era brillante, pero sobre todo al hacer referencia a las implicaciones políticas, se retrataba perfectamente la frágil posición en que se apoyaban los gobiernos virreinales. Si se quitaban preeminencias al Virrey, quedaría desautorizado y sería imposible refrenar las transgresiones de orden público, ni tampoco los excesos de los soldados, lo que podría provocar un rechazo de los sectores populares. Se necesitaba por precisión un gobierno fuerte para hacer frente tanto a la guerra como a los disturbios internos.

En el tercer punto Cervelló insistía en que tener que obedecer ordenes de un general foráneo era un desprestigio para la nobleza, de la que él era miembro, pero además significaba un peligro futuro si se hacía permanente esa obediencia a un ministro ausente; el absentismo real podía ir extendiéndose a otros niveles y esto significaría no tanto la desaparición del reino, como el deterioro de los privilegios estamentales.

A pesar del Memorial, en el que se especificaban también los servicios de los estamentos, entre los que se incluía la defensa costera, el Rey insistiría en la decisión tomada. En parte ésta había sido decidida ante las intenciones de Oropesa de abandonar el

Cargo (67); El Consejo consideraría inoportuno su relevo, y más al tenerse intención de nombrar al nuevo Arzobispo, Fray Pedro de Urbina, como Virrey interino; éste no podría evitar las venganzas contra la nobleza que había colaborado con Oropesa (68); A pesar de todo Urbina recibió el nombramiento el 30 de Julio y tomaría posesión de su cargo el 17 de Agosto de 1.650.

Los estamentos mostrarían su disgusto ante la insistencia real por la cuestión del mando militar y ordenaron a Cervelló permaneciese en la Corte hasta conseguir la devolución (69). El nombramiento de un eclesiástico como Virrey lo hacía más difícil y de hecho la Monarquía siguió irreductible ante las protestas estamentales.

La nueva situación no tenía precedentes y el mismo Consejo no sabía que instrucciones dar al nuevo Virrey, pues la referencia a Aragón era demasiado general como para que sirviese de pauta (70). Según las primeras instrucciones mandadas al Virrey, las plazas que antes de la guerra eran presidios (era el caso de Peníscola) quedarían bajo su obediencia, mientras que las otras (Tiriguera, Vinaròs, Morella, etc..) lo estarían bajo el del Capitán General. El Virrey se encargaría de asistir a las tropas alojadas en otros lugares, comunicando al Capitán General si las cambiaba de zona. La gente del servicio quedaba también a órdenes del Capitán General. El único punto confuso era la jurisdicción sobre los delitos que pudiesen cometer los soldados (71). Era necesario enviar una orden más clara a Valencia o los estamentos se sentirían doblemente agraviados si las causas de los soldados alojados no se dejaban en exclusiva competencia del Virrey. A pesar de las numerosas consultas que se hicieron en la Corte a todos los niveles, el asunto tardó en ser aclarado. Finalmente se encomendó a una Junta de ministros

que se reuniría el 27 de septiembre (72) y tras su informe dió la solución definitiva el Rey: Urbina tendría jurisdicción sobre los alojamientos de tropas, y el Batallón y la gente de servicio estarían a sus ordenes hasta el momento que llegasen a la frontera. Por su parte el Capitán General tendría jurisdicción sobre los soldados de guarnición en las plazas de la frontera y a sus juicios asistirían auditores del reino (73).

A pesar que el tema de los posibles delitos de los soldados era el que más preocupaba a los estamentos la división de funciones entre los dos Capitanes Generales crearía otros inconvenientes. El Marqués de Mortara, trataría a las tropas valencianas como unas más del Ejército real; desconociendo las estrictas normas, emanadas de las Cortes, mandó que estuviesen preparadas, para salir en campaña, cuando su función era solo guarnecer Tortosa o . en su defecto (hasta su recuperación) las Plazas fronterizas del País Valenciano; tal orden provocó la más enérgica propesta del sensibilizado Estamento Militar que estuvo cuatro días "en pie", tratando de esta cuestión, derivada precisamente de la enajenación del mando militar (74). Esta y otras protestas serían inútiles, solamente el 23 de octubre, cuando ya era previsible la caída de Tortosa, en manos del ejército de Felipe IV, se daría una rēspuesta oficial a los estamentos en que se aseguraba que en todo caso la orden sobre el gobierno militar era temporal, hasta la recuperación de Tortosa.(75) Con ello, los Estamentos quedarían más confiados y no pondrían inconveniente a los servicios extraordinarios, que se estaban gestionando, para esa acción.

d) La recuperación de Tortosa por las tropas españolas.La colaboración valenciana.

Cuando ya la leva del Servicio de las Cortes estaba cumpliendo su periodo de ocho meses en las plazas fronterizas y cuando el nuevo Virrey apenas hacía unos días, que había tomado posesión, una carta real dirigida a éste, con otras para Estamentos, Ciudad y Comunidades, pedía un servicio extraordinario para la campaña que se esperaba hacer ese año en Cataluña. No era normal preparar las acciones militares tan tarde, pues lo corriente era que cada año se terminara hacia el ^{mes} de octubre; en esta ocasión, aunque no se especificaba en la comunicación real, se estaba preparando el sitio y conquista de Tortosa.

Las cartas reales llegaron, precisamente, cuando el Estamento Militar estaba "en pie" a raíz de órdenes dadas por Mortara, a la gente del Servicio de Cortes; Urbina no la entregó inmediatamente, a la espera también de que se diese una respuesta satisfactoria a la embajada de Cervelló. Existían otras dificultades, no estrictamente políticas, como eran la mala situación económica de muchas Comunidades, que debían cantidades a cuenta de los servicios de 1.649 y 1.650 o la necesidad de más dinero, si la gente a reclutar había de ser la del Batallón.

Según Urbina había una posibilidad de que la nobleza colaborase con un servicio numeroso y era que la acción fuese dirigida hacia Tortosa; ésto y una satisfactoria explicación a Cervelló, respondiendo al Memorial del Reino, podría reconducir las relaciones con los Estamentos hacia unas mejores perspectivas (76).

Ante estas consideraciones el Monarca se avendría a re-

trasar la petición, a pesar de la protesta de los de los regentes aragoneses del Consejo, que veían como en su Reino, ya se habían iniciado los trámites, mientras que en Valencia, por la situación conflictiva, podrían zafarse de colaborar. (77)

Mientras tanto, Seebac solicitó de Urbina, que le procurase enviar alguna leva de gente, pues en la frontera solo quedaban (por parte valenciana) los soldados del Servicio de la Cortes y no en su totalidad. Al no haberse iniciado la negociación con los Estamentos, para el servicio extraordinario, solo era posible organizar levas, a cargo del Rey y ésto no era practicable, sin que se mandase dinero (78). Había que esperar, pues, a que se despidiese a Cervelló de la Corte y los Estamentos se avinieran a aplazar su reivindicación, sobre el mando Militar. En efecto, tras la Junta especial de Ministros, que trató de ese tema, el 27 de septiembre, uno de ellos, el Conde de Castelarodrigo se encargó de hablar con Cervelló, para que pudiese volver a Valencia sin una total negativa a las peticiones estamentales. El compromiso de devolver el mando militar, tras la recuperación de Tortosa, dió sus buenos efectos; desde primeros de octubre se suceden los ofrecimientos para la campaña que se estaba organizando y que había cosechado sus primeros frutos en la conquista de Flix y Miravet. Los Estamentos dedicaron parte del dinero recogido para la fortificación de Traiguera, al nuevo servicio, que habría de ser de quinientos hombres pagados, aviniéndose además, a que se prorrogase la permanencia del Tercio del Servicio de Cortes. La Ciudad decidió, por su parte, la formación de otro Tercio de quinientos hombres, al mando del Jurat en Cap (78). El Cabildo ofreció una compañía de cien soldados. Urbina, por su parte, se dedicó a movilizar el Batallón, en un

ambiente de colaboración, debido más a las buenas perspectivas, sobre la toma de Tortosa, que a las relaciones entre la Monarquía y los Estamentos; los problemas seguían existiendo y solo se estaba dando un compás de espera (79). No se ocultaba a los ojos de Urbina, esa situación conflictiva, cuando planteó la necesidad de su permanencia en la capital, por "la falta que abría de la Administración de la Justicia y más en tiempo que todavía duran las reliquias de los vandos, los cuales facilmente podrían crezer" (80). Es más, para neutralizar cualquier posible acción de los disidentes en los Estamentos, a fin de interferir en los servicios, pidió que Don Joan Crespí, permaneciese junto a él.(81)

En total, a primeros de noviembre salieron hacia la frontera, unos dos mil quinientos hombres, estando prevista su llegada al sitio de Tortosa, el 11 o 12 del mismo mes; aún tenían que salir otras compañías; sumando todas esas tropas, más el Tercio del Servicio de Cortes (unos quinientos), y cien hombres de la guarnición de Peníscola, unos tres mil soldados (82).

La colaboración se extendería también al Duque de Gandía, que ofreció tres mil libras, para poder ir pagando los gastos que correspondieran al Rey y, al Obispo y Cabildo de Segorbe, que dieron otras cantidades menores.

Entretanto, el Ejército y la Armada Real, habían comenzado sus primeras acciones, para completar el sitio. El Duque de Alburquerque impidió el abastecimiento francés a la Plaza, por vía marítima (83). En esas circunstancias se produjo la inmediata capitulación de la guarnición francesa (84) que entregaría la Plaza el 5 de Diciembre de 1.650. Los soldados valencianos, aunque muy numerosos, no tuvieron practicamente que disparar un solo tiro, pero

participaron de la gloria de la victoria, como si hubiese sido conseguida por su valiosa ayuda. (85) A partir de ese momento, la mayoría de las tropas regresarían; sólo el Tercio del Servicio de Cortes, de Don Lluís Ferrer permaneció en la Plaza, tras llegar los Estamentos a un acuerdo con Urbina, para que se descontase lo que se sirviese de más, de la campaña de 1.651. Este acuerdo fué consumado, incluso, antes de saberse que Mortara había tomado Tortosa (86). Inmediatamente después de recuperarse la Plaza, iban a surgir los primeros inconvenientes y enfrentamientos con los Estamentos, al decretar el Rey, el alojamiento de tropas de infantería y caballería. La carta que de los Estamentos tramitaron a las Cortes, para dar la enhorabuena por la conquista de Tortosa, protestaba al mismo tiempo, de la decisión real, en consideración a las precarias condiciones económicas del Reino y a que estaba prohibida, expresamente, en la oferta del Servicio de Cortes (87).

e) El Servicio de 1.651. El alojamiento de tropas.

Las condiciones con que fué prorrogado el servicio de 1.650, no fueron conocidas por el Consejo de Aragón, hasta que no se hubo consumado el acuerdo entre Urbina y los Estamentos, median-do el decreto virreinal de 6 de diciembre. El Consejo se mostraría disconforme con las condiciones, ya que no se tenían en cuenta las mermas que el servicio había tenido en las campañas anteriores y pretendió se volviera a reconsiderar la cuestión. Sin embargo, esto no iba a ser posible, mientras no se solucionaran las dos cuestiones que tenían más soliviantados a los Estamentos; el "mando militar" y el reciente decreto real, sobre el alojamiento de tropas,

que teóricamente irían acompañadas de seiscientos caballos.

El alojamiento era una clara transgresión de la Oferta de las Cortes y automáticamente la Junta del servicio quedaba sin poder, para organizar la leva de 1.651(88). Ante esa eventualidad, se dió contraorden, al menos formalmente (89); con ello, se volvían a iniciar las gestiones, para la formación de la nueva leva. Simultáneamente, los Estamentos pidieron se devolviera ya el mando militar, una vez recuperada Tortosa, tal y como se había asegurado el 23 de octubre (90). El Consejo de Aragón recomendó se les diese satisfacción, pues con ello, los Estamentos ("viendo la puntualidad con que se les cumple la condición, cosa que en la natural blandura de aquellos naturales es de mucha consideración....." (91) no se opondrían tanto en el futuro, a este tipo de órdenes reales. La referencia a ese carácter blando o fácil de los valencianos es una constante que aparece en la documentación (92) y que ya había expresado Olivares, con su célebre frase "tenémosles por más muelles". Sin duda era el reflejo de una actitud estamental, que acababa siempre claudicando, ante los designios de la Monarquía, actitud que venía condicionada, como dijimos anteriormente, por la dependencia, que, en última instancia, tenían, del patrocinio real, los sectores dirigentes valencianos, para mantenerse en su estatus.

La respuesta del Rey al asunto del mando militar fué ambigua, evitando declarar, formalmente, la devolución (93) con lo que la reivindicación estamental volvería a plantearse en los mismos términos que en el año anterior; el hecho de no haber Ejército dentro del territorio valenciano, dejaba al Virrey con todas sus competencias, pero los Estamentos hicieron cuestión de principio, el conseguir una declaración formal.

Apenas había pasado un mes de la derogación del alojamiento, cuando otra carta real de 11 de enero, ordenaría de nuevo el mismo, reduciéndolo, teóricamente, a la mitad. Urbina hasta no saber si el Rey iba a devolver el mando Militar y a aceptar las condiciones en que se hizo la prórroga del servicio, retuvo la carta. No obstante, el Estamento Militar, impaciente por la respuesta y sabedor extraoficialmente, de que estaban entrando tropas para alojarse, se puso "en pié". Urbina entregó entonces la carta real y advirtió a la Corte, que si la resolución no era favorable, se corría un verdadero peligro (94) y, es más, se abriría camino a que se reclamase la satisfacción de los últimos contrafueros y las decretadas de las Cortes. El asunto del mando militar era quizás el más importante, pues por él se sentía agraviado, incluso, ese sector de los Estamentos, que normalmente colaboraba con el Virrey, pero que tenía muy presente sus códigos del honor y las preeminencias de poder que justamente les correspondían, como élite que eran del Reino (95). En esas condiciones era imposible que se reconsiderasen las condiciones de la prórroga del Servicio, es más todo quedaba paralizado, hasta que el Estamento Militar se disolviese.

Los Estamentos se apresurarían a remitir un Memorial, que presentó su nuevo embajador, el Marques de Castellnou, Don Alonso de Cardona, aprovechando que estaba en Madrid (96). En él se describía la situación del País, tras los últimos servicios y se protestaba por el alojamiento de tropas y más teniendo en cuenta los excesos cometidos el año anterior por las mismas, al no estar sujetas a la jurisdicción del Virrey.

Urbina no dejaría de reiterar que se reintegrase formalmente, el gobierno militar, pues sin ello, no solo se hacía impo-

sible que los Estamentos aceptasen el alojamiento, sino que no se estaba organizando la leva del Servicio, ni se libraban las cantidades necesarias, para mantener el Tercio del año anterior (97). La situación llegó hasta tal extremo, que el Virrey ya dudaba de que aunque esa resolución se produjera, se aviniesen los Estamentos a aceptar el alojamiento. Algunos lugares se negaban ya a colaborar y Urbina se veía impotente, para que no se deshiciesen las tropas. El alojamiento, por otra parte, superaba con mucho las trescientas bocas que había anunciado el Rey y la falta de granos estaba repercutiendo en la conservación de la caballería (98).

Finalmente, ante los alarmantes informes de Urbina, Felipe IV, tras una consulta del Consejo de Aragón de 17 de febrero, decidió declarar, formalmente, la reintegración y que se anunciase a los Estamentos, que solo quedaría un mes de alojamiento de tropas. Esta carta no saldría hasta finales de marzo y equivocadamente se mandó solo al Estamento Militar, teniendo que ser reexpedida a nombre de los Tres Estamentos, por indicación de Urbina (99). Al mismo tiempo se pidió la formación de la leva para 1.651, para que el Ejército real pudiera abandonar Tortosa y salir en Campaña.

No iba a ser nada fácil que el Estamento Militar aceptase conceder el Servicio; la resolución sobre el mando militar llegó demasiado tarde. Aunque una parte de la nobleza ya estaba dispuesta a colaborar con el Virrey, los disidentes habían cobrado fuerza y agrupado en torno suyo a un sector importante del Estamento. En sendas cartas de 11 y 18 de abril (100), Urbina informaría de sus gestiones, para que se disolviese el Estamento; si bien esto fué conseguido, por un plazo de ocho días y durante el mismo, tuvieron lugar dos reuniones de la Junta del Servicio, no se consi-

guió que éste saliese adelante. Cuatro o cinco de sus miembros, pertenecientes al Estamento Militar, consiguieron boicotear las deliberaciones, enfrentándose a Don Joan Crespi, que acudía por el Estamento Eclesiástico y presionando, incluso, para que se hiciese regresar al Tercio (o lo que quedaba de él) correspondiente al año anterior.

Urbina al intentar explicar al Consejo los motivos de por qué el Estamento Militar estaba en pié, acertaba a considerar el alojamiento de tropas como un pretexto; la realidad era que muchos caballeros estaban quejosos de no haber recibido ninguna merced en los últimos tiempos. La frustración del resultado de las Cortes y de las consecuencias del gobierno de Oropesa se comenzaba a hacer sentir; algunos, incluso, querían movilizar a la Junta de Contrafueros, para que denunciase, especialmente, los cometidos por Oropesa en la Persecución General del bandolerismo, como la muerte de Tomás Anglesola.

Ante esta situación se ordenaría, por fin, a Urbina que fuese acercando hacia la frontera, para que se creyese que era cierto la proximidad de su partida, a las tropas y a la caballería, alojadas.

Los conflictos no se limitarían al Estamento Militar; en el Municipio valenciano se producirían serios enfrentamientos, por la elección de los Justicias, entre dos sectores de consejeros encabezados, respectivamente, por los Jurados de ese año y los del anterior. La Audiencia y Virrey intervendrían, claramente, en favor de uno de los grupos; resurgía al calor de esta disputa, la polémica entre las jurisdicciones de la Ciudad y de la Audiencia. Finalmente, se apresó a los revoltosos, con la excusa de que habían pro-

tagonizado incidentes en las procesiones cívicas del día de Sant Donís y de Sant Jordi, por exigir ser ellos, los que portasen el "Pendón o estandarte" (101) y se les deportó a Denia y Peníscola; seguidamente, Urbina, nombró a los Justicias Civil y Criminal y puso cerco a la Casa de la Ciudad, para evitar que los Consejeros hiciesen una reunión de protesta. Las medidas que tomó Urbina, eran quizás expeditivas, pero en última instancia, la oposición a que se impusiesen los "Justicias del Virrey y Audiencia" había quedado limitada, en buena parte, a los Consejeros, evitando los Oficios Mayores y los Insaculados, participar directamente, en el enfrentamiento con el Virrey.

A primeros de mayo, el Estamento Militar continuaba en pié, pero se consiguió que el día 8, volviera a disolverse por todo el mes (102). Durante ese tiempo, las tropas alojadas salieron, definitivamente (103) y la Junta del servicio, deliberó la formación de la leva. Se renunciaba, tras las gestiones de Urbina y Castelló a que se compensase el tiempo que había permanecido de más, el Tercio del año anterior, pero se rebajaban cien hombres, de los mil doscientos, a cuenta de algunos lugares del Maestrazgo, arruinados económica y demográficamente por la guerra y la peste (104). Un día antes que el Estamento Militar se volviese a poner en pié, Urbina aceptaba las condiciones, ofrecidas por la Junta del Servicio (105) los disidentes, derrotados, dejarían de oponerse a la disolución definitiva del Estamento; La Colaboración de Cervelló, como síndico del Estamento, fué definitiva para neutralizar, en última instancia, su labor; así, al menos, sería reconocido por Urbina que le recomendó al Rey, para que se le diese una nueva mercad (106). Con ello aquellos caballeros que estaban siendo marginados del favor real,

tendrían un agravio más , contra la política virreinal. Ciertamente la gestión de Urbina, cuya interinidad estaba durando demasiado, se había venido haciendo muy difícil; el sector estamental opuesto a aceptar, sin más, los designios de la Monarquía, crecía, al experimentarse por todos, las consecuencias de esa política que permitía la promoción de solo unos cuantos. Pero también influía en ello, el que la represión de Oropesa, que les había neutralizado durante un tiempo, había disminuido, tras su partida. Con un Virrey eclesiástico y sobre todo, interino, no era de extrañar que volviesen a hacer sentir su influencia.

f) El retraso de Montalto y sus repercusiones políticas.
El resurgir del bandolerismo.

Cuando Oropesa pidió licencia para retirarse, el Consejo consideró la necesidad de su permanencia, para evitar con su partida, las venganzas, por la represión anterior; de mucho más inconveniente, se pensó que era el nombrar, como interino, a un eclesiástico (en tiempo de guerra), y más siendo un recién llegado al País; si se quería nombrar un interino era más idónea la persona del Gobernador, Don Basilio de Castellví, pero ni ésta ni las otras propuestas, sobre los posibles titulares del cargo fueron tenidas en cuenta, por el Rey que nombró a Don Luis Guillen de Moncada, Duque de Montalto, como Virrey y hasta su llegada, como interino el Arzobispo. (107) Urbina aceptó el cargo aunque haciendo constar la conveniencia de haber pensado en una persona más versada que él en asuntos políticos y militares. (108).

La toma de posesión coincidía con un recrudecimiento de las

acciones del bandolerismo que se creía liquidado (109); Aunque así debía ocurrir, pues el mismo Rey, ante informes de terceros, le llamó la atención sobre ello; Urbina, quitaría importancia a esos avisos y comunicaría sus primeras gestiones con los "valedores" más importantes y las órdenes que había dado para que se agilizaran los procesos de la Audiencia, contra eclesiásticos, con su beneplácito, como Arzobispo. (110). Solo eran de inquietar las cuadrillas que actuaban por la Ribera y se había dispuesto un Batallón, para perseguirlas .

Pronto se desengañaría Urbina de que las cosas le resultasen tan fáciles. Por un lado la Junta de Contrafueros empezó a plantear problemas, sobre la represión (111) y por otro, la agudización del bandolerismo en las comarcas de la Ribera o del interior, le obligaron a promulgar una pragmática (112) en términos muy duros y que sería denunciada como contrafuero. La inminente recuperación de Tortosa haría aplazar a los Estamentos sus reivindicaciones, como ya hemos indicado antes, mientras Urbina continuaba en su política represiva. las numerosas comisiones despachadas para perseguir a los bandoleros más famosos y la agilización de los procesos no era suficiente; no podía recabar tampoco, como hizo Oropesa, la colaboración estamental, así es que tuvo que utilizar la practica de "ajustes", a pesar de la oposición del Consejo de Aragón.

Las principales cuadrillas eran las de Manuel Alapont y Maximiano Folques (enfrentados entre sí y pregonadas en la crida de 19 de septiembre); Urbina en una carta menos optimista que la de 30 de agosto, propuso "ajustarlas" para ir a servir a Italia. Era una solución obligada, por la falta de medios, para las persecuciones; (el Dr. Brauli Esteve había tenido que interrumpir una de ellas

por carecer de dinero); además, esas persecuciones, si no se hacían como en 1.648, eran inútiles pues, conocidas de antemano, eran fácilmente evitables. Cada día las acciones de esas cuadrillas eran mayores y se podría llegar a la situación anterior, al estar participando ya "personas de calidad". Tampoco se podía obligar a las Comunidades a pagar los batallones, pues se provocaría (tal y como estaban los ánimos de los Estamentos) la protesta de la Junta de Contrafueros (113). El Rey, por influencia del Consejo de Aragón, se negó a aceptar los ajustes y ordenó la persecución. Sin embargo, Urbina, asesorado por la Audiencia y por Albaterra, que se encontraba a la sazón en Valencia, volvería a insistir en que era la única posibilidad de evitar un recrudecimiento de las parcialidades; los medios extralegales no eran convenientes, pues se estaba intentando ya, por algunos estamentos, que la Junta de Contrafueros denunciase la Persecución General de 1.648 (115).

Finalmente, Alapont y Folques saldrían para Italia, al volver de su acuerdo el Rey y el Consejo de Aragón (116). Su salida no significaba más, que la mayor tranquilidad de la comarca de la Ribera, libre por el momento, de enfrentamientos sangrientos, pero el bandolerismo seguiría creciendo, al compás de la agudización de los conflictos institucionales con los Estamentos. Las Parcialidades de la Capital volvían a recomponerse, si no con la fuerza anterior, sí con la suficiente influencia, como para que los sectores disidentes se sintiesen con fuerzas, para oponerse al Virrey; todo el problema del alojamiento y la reacción del Estamento Militar, así como los disturbios del Consell General, no se podrían entender, sin tener en cuenta, esa recomposición de las ramificaciones de los "bandos", que intentaban seguir dominando las esfe-

ras económicas y políticas.

Urbina comenzaría a estar cansado de esa interinidad, justo en el momento que la posición del Estamento Militar parecía más irreductible; a primeros de marzo de 1.651, recordaría que había sido nombrado "ad interim" y pediría su relevo, pues experimentaba ya los inconvenientes, que había expuesto, cuando fué nombrado para el cargo (116).

No obstante, a esas alturas Montalto no había salido de Sicilia, por no haber recibido, oficialmente, los despachos reales de su nombramiento (117). En varias ocasiones se consultaría en el Consejo, sobre el retraso del Virrey-electo, planteando las instancias del Arzobispo, para que se le diese prisá; a primeros de septiembre de 1.651, se representó al Rey, que la figura de Urbina se había deteriorado mucho, con lo ocurrido en el Estamento Militar y en el Consell General; que cada vez resurgían, con más virulencia, los bandos y se criticaba sin ningún recato, a los ministros reales, mientras los homicidios, dentro y fuera de la Ciudad se hacían, peligrosamente, frecuentes. A Montalto hacía más de año y medio que se le esperaba y según el Consejo, el Rey debería tener más en cuenta los intereses públicos que los privados. El Consejo se atrevió, incluso, a proponer nuevos nombres, por si se hacía un nuevo nombramiento, que podría ofrecer perspectivas de tranquilidad para la Ciudad(118). Felipe IV, escribió urgentemente a Montalto y le ordenó que tomase posesión, pues la asistencia para el sitio de Barcelona, harían indispensable, su presencia (119).

Urbina ya no era considerado capaz de conseguir de los Estamentos una estrecha colaboración. En efecto, sus diferencias con la Ciudad continuaban; ésta estaba a punto de realizar una em-

bajada del Jurat en Cap a la Corte, con la intención de que se liberase a los Consejeros; a condición de que se desistiese de ello, haciendo a cambio, un servicio extraordinario para Barcelona, se dió libertad a los presos y preeminencias a la Ciudad, en la organización de las fiestas de Toros (120)

Por su parte el bandolerismo seguía inquietando a Urbina; Manuel Alapont regresó de Milán, a finales de 1.651 con la pretensión de organizar una leva de sus antiguos parciales y volverse a marchar. Con ello se demostraba que no había sitio suficientemente lejos, para impedir el regreso de los bandidos. No tuvo más remedio el Virrey que aceptar los hechos consumados y recomendar que se pidiese a los Corregidores de Almansa, Albacete, Villena y Chinchilla diesen los salvoconductos necesarios, para la salida de algunos bandidos de su zona, antiguos miembros de la cuadrilla de Alapont. (121)

La influencia de los valedores era todavía tan grande (y más en esos momentos que había que contemperizar, para conseguir los máximos servicios extraordinarios), que Urbina se avino a conceder a Josep Valterra, la ida al sitio de Barcelona, para descontar parte de su condena; éste fué condenado en 1.650 a seis años en Orán (122), pero ni siquiera había llegado a ir, pues por enfermedad permaneció en cada, en Valencia, bajo fianza de cuatro mil ducados. (123)

Conectado también con las Parcialidades está el asunto del desafío del Marqués de Villasor y el de Quirra; el encuentro debería tener lugar en la Serranía, cerca de la frontera de Aragón. Una acción de tal tipo era inusual en las tácticas que utilizaban las Parcialidades y demuestra, sin duda que la nobleza no había

abandonado sus estilos medievales, aunque participase de lleno en un tipo de violencia, más próxima a usos mafiosos. Villator estaba relacionado con Andreu Roig y con los Castellblanch de la misma Parcialidad de Roig, es decir, la de los Anglesolas, cuyo jefe máximo era el Almirante (124)

El asunto del desafío terminó con un ajuste para ir al sitio de Barcelona. Esta seguía siendo la máxima preocupación de Urbina, mientras esperaba a Montalto, que retrasaría, una vez más, su llegada; finalmente, cuando ya se desesperaba e incluso, Felipe IV estaba dispuesto a nombrar a otro, Montalto aseguró su venida (125). Urbina, mientras tanto, iría saliendo airoso de todos los inconvenientes que fueron surgiendo con la Junta del Servicio, para mantener la aportación valenciana en el sitio de Barcelona.

El 13 de agosto, Montalto llegaría a Valencia "después de graves incomodidades y raros accidentes que me hicieron padecer y no es del caso referirlos oy a Vuestra Magestad" (126). Urbina podía, por fin, retirarse sin que las tensiones de la primera mitad de 1.651, se hubieran vuelto a repetir, a pesar de que la negociación, sobre el mantenimiento del Tercio del Servicio, fué cada vez más difícil; el punto de ruptura, sin embargo, vendría ya en el virreinato de Montalto.

g) El Sitio de Barcelona y los servicios del Reino.

Una vez conseguido el servicio correspondiente a 1.651, la leva entró, poco a poco, a guarnecer la plaza de Tortosa, tal y como había hecho el 1.646 y 1.647; sin embargo, las acciones militares en esa campaña ^{se iban a desarrollar} a las puertas de Barcelona; la presencia va-

lenciana en Tortosa era pues un tanto superflua; a primeros de septiembre el Rey ordenaría al Virrey, que procurase que el Tercio, pasase a reforzar el Ejército sitiador (127); al mismo tiempo se remitieron cartas, para los Estamentos, Ciudad, Títulos, Caballeros etc., a fin de que hiciesen un servicio extraordinario, para el sitio de Barcelona.

Respecto a la salida del Tercio de Tortosa, aunque Mortara pediría (128) que fuesen en su totalidad a Barcelona (pues se trataba ya de soldados de experiencia y no de los bisoños de los primeros años de la guerra) y se sustituyesen por gente del Maestrazgo y otros soldados alemanes y castellanos. Los Estamentos ofrecieron solo, tal y como, ya había previsto Urbina, (129) que saliesen quinientos y ^{que} el resto, unos cuatrocientos, permaneciesen en la Plaza (130).

El Conde de Albaterra al encontrarse de visita en sus posesiones, fué comisionado, al igual que en 1.647, para que consiguiese una leva de Oriola y Alacant (131). Con la Ciudad de Valencia se negociaría, para que no enviase la embajada que tenía prevista en la Corte, e hiciese, a cambio, un servicio. En esa negociación la diferencia de criterio, entre el Visitador Castellòt y Urbina, sería saldada con una solución pragmática: aceptar la utilización de la nueva sisa de los dos dineros, sobre la Carne, que se había impuesto para pagar la embajada, en el pago de cuatrocientos hombres, por cuatro meses.

El servicio estuvo a punto de irse al traste, por la condición impuesta por la Ciudad de que los Estamentos también deberían contribuir. Estos, tras varios años de estar haciendolo en el Servicio de las Cortes e incluso, en los servicios extraordinarios

anteriores de los Estamentos, no estaban dispuestos a transigir, una vez más y menos en un servicio particular de la Ciudad (132). A pesar de las recomendaciones reales, el Arzobispo y el Cabildo harían un servicio aparte de ciento cincuenta hombres (133) y la Ciudad se avendría, finalmente, a dar seiscientos escudos a cuenta de la mencionada sisa.

El Servicio de las Cortes acabaría saliendo, en su totalidad, hacia el sitio de Barcelona y aunque la Junta de Guerra pretendió, que se volviese a pedir otra leva extraordinaria, para guarnecer Tortosa, el Consejo de Aragón advirtió que el Rey se había comprometido, que el pedido, para el sitio de Barcelona, era el último de esas características (134).

El sitio de Barcelona estaba, sin embargo, destinado a durar todavía un año y hubo que pensar en mantener el máximo de las tropas reclutadas. El Servicio de las Cortes tenía su plazo final, en febrero de 1.652, y su prórroga sería difícil, ya que el Rey había perdonado en varias ocasiones las faltas que tuvo en Campañas anteriores. Tras iniciar las negociaciones con la Junta del Servicio, se entró en la dinámica de ir prorrogando por cortos periodos, la permanencia de la leva. La primera prórroga se concedió hasta finales de abril (135). Cuando se cumplió el plazo, parte de los Electos de la Junta, pretendieron hacer una embajada a Urbina, para dar por última su función. El Virrey, adelantándose a los acontecimientos previno a aquellos, con los que siempre había contactado, entre ellos, Don Joan Crespí, para que aceptasen la propuesta de una nueva prórroga de un mes, a cuenta de las deudas de algunos lugares, que no habían pagado sus cuotas a tiempo. Urbina advertiría al Consejo, que el pago de esos soldados tendría que co-

rrer, a partir de primeros de junio, por cuenta del pagador del Ejército real, pues la oposición a nuevas prórrogas era cada vez, más fuerte. El Consejo alabaría el éxito conseguido, a pesar de "los malintencionados" (136) y sugeriría al Rey, que se hiciese una petición oficial de su parte, a la Junta, para que se prorrogase la permanencia del Tercio, mientras durase el sitio de Barcelona. Cuando el despacho real llegó, Urbina ya había conseguido un nuevo aplazamiento, hasta finales de junio, a base de adelantar, él mismo, el dinero a la Junta, hasta que ésta cobrase todas las cantidades que le debían las Comunidades más alejadas (137).

Un inconveniente, la peste, que se desató en algunos lugares de Catalunya y de la zona norte del País Valenciano, e incluso entre las tropas del Ejército real, estuvo a punto de interrumpir la colaboración voluntaria y sobre todo las asistencias a Tarragona y Tortosa, que el Virrey no había dejado de enviar, desde que tomó posesión. (138) El Consejo de Aragón recomendaría a Urbina, tras los informes llegados a la Corte, que evitase, ante todo, la interrupción de los envíos al Ejército, no nombrándose entre los lugares afectados, a aquellos en que estuviesen las tropas, pues el sitio era favorable y no convenía una interrupción (139).

Entretanto el Virrey había conseguido nuevas prórrogas, para el mes de Julio (140) y para el mes de Agosto (141). Aunque se llegó a saber que en el Ejército se padecía la peste, las comunicaciones no se interrumpieron, haciendo guardar solo diez días de cuarentena a las naves que venían de las costas catalanas (142).

Una vez que el Duque de Montalto tomó posesión de sus cargos, el 17 de agosto de 1652, las dificultades para mantener la contribución valenciana se acrecentaron. La Junta del Servicio

planteó la necesidad de que toda nueva prórroga, fuese tratada directamente con los Estamentos, lo que equivalía a una negativa segura. Montalto tuvo que recurrir a esgrimir el miedo personal de los componentes de la Junta, (a los que convenía ser partícipes de la gloria de la recuperación de Catalunya, colaborando hasta el final, ya próximo). Cuando el Virrey informó a la Corte que, finalmente, había conseguido la prórroga, no ocultaría el auge de los disidentes, entre los miembros de los Estamentos, que querían replantear la actitud del gobierno, para con ellos (143).

Las dificultades que tuvo Urbina para ser prorrogado el servicio, eran síntoma de que los Estamentos no estaban dispuestos a seguir colaborando en las empresas de la Monarquía, sin nada a cambio; sí en 1.651 habían dado algún servicio extraordinario y habían consentido en 1.652, en la permanencia del Tercio de las Cortes, era porque también estaban interesados en la ocupación de Barcelona, por las tropas de Felipe IV, pues con ello se alejaba la posibilidad de que sus posesiones y privilegios se viesan involucrados, directamente, en la conflagración; pero con Montalto ese "peligro" de la guerra estaba mucho más alejado y no habría necesidades militares perentorias a que acudir, al menos, desde la óptica valenciana.

h) El desencadenamiento de la Reacción Foral.

Cuando una vez acabado su gobierno de Virrey, en 1.658, Montalto se refirió a la situación que encontró, a su llegada a Valencia, fué preciso en la descripción:

"La turbación de los tiempos, el estruendo de las armas y

el contagio de Cataluña, raya de aquel Reyno, tenían perbertido el orden de las cosas, hallé la Justicia en peor estado que Cerdeña, más que calientes las çeniças de aquellos formidables bandos, que podo antes pusieron en último exterminio al Reyno, si no fuera por la prudencia del Conde de Dropesa a quién se debió el remedio"...(144).

En efecto, los dos problemas fundamentales que tuvo que afrontar, durante su virreinato, fueron, el mantenimiento de la contribución valenciana a la guerra, que continuaría contra Francia hasta 1.659 y la virulencia del bandolerismo "subproducto" del renacimiento de las Parcialidades y de su influencia en el seno de los Estamentos.

Cuando Montalto se proponga solucionar el problema de la continuación de los servicios, vá a saltar la chispa del enfrentamiento. La cuestión se presentaba complicada, pues ese mismo año, terminaba totalmente el servicio de las Cortes y habría que volver a recurrir a la petición de servicios extraordinarios. Montalto tuvo que comunicar, muy a su pesar, que la Junta le había planteado la decisión irrevocable de no consentir más en la permanencia del Tercio y que por tanto, el Marqués de Mortara, diese la licencia a las tropas (145). Ello era coherente, con los objetivos de los Estamentos, pues Barcelona, ya se había rendido, desde el día 11 de octubre (146). Los mismos Estamentos habían girado cartas de felicitación a Felipe IV (147) y se disponían ya a hacer los "apuntaments", de las Cortes que creían iban a ser convocadas, pronto. (148)

El recibimiento que hizo Montalto a la Junta del Servicio, sin las debidas preeminencias protocolarias y mostrando además

su disgusto por la decisión estamental, provocó la chispa, para que inmediatamente se organizase una embajada a la Corte, de protesta. El embajador partió sin comunicárselo al Virrey, pero a pesar de ello, fué oído en la Corte, aunque se le ordenó que a su regreso diese cuenta de su viaje a Montalto, de quién recibiría la respuesta de sus quejas; los enfrentamientos entre el Duque y los Estamentos no hacían más que comenzar (149).

Ante la actitud displicente del nuevo Virrey y las intenciones de la Monarquía de continuar obteniendo servicios, sin convocar Cortes o dejar que se planteasen las reivindicaciones acumuladas desde 1.645, un sector de los Estamentos se opondría a la política virreinal y en el última instancia a los designios de la Monarquía. Se estaba desencadenando una reacción foral, protagonizada por aquellos que no habían conseguido hacerse acreedores del favor del Rey y veían, además, que sus privilegios (basados en la misma legislación foral), eran sistemáticamente mermados, con los avances del autoritarismo real.

La etapa de frustración progresiva, tras las Cortes de 1.645, era sustituida por un periodo de claro enfrentamiento, en el que se intentó replantear las relaciones del Rey, con los Estamentos.

Cuatro años, desde que en 1.648 Oropesa había puesto "orden" en la conflictiva situación interior, habían sido suficientes, para que se volviesen a producir fuertes resistencias a las demandas reales.

Las campañas de 1.649 y 1.650 estuvieron presididas por el temor a una invasión; sin duda las condiciones defensivas del País Valenciano eran tan precarias que caso de haberse producido, no se hubiese contado con ninguna oposición efectiva.

A primeros de 1.649 las fortificaciones de Traiguera seguían en un estado que no servían de nada y por supuesto las de Vinaròs, no se habían ni comenzado. El informe que Oropesa tramitó a la Corte, planteando todas las necesidades de asistencias y dinero, podía haberse referido, tanto a unos meses antes, como a algunos después; la situación era crónica y difícilmente podía salirse de ella, sin poner medios extraordinarios. Por su parte, los Estamentos también desplazaron un embajador, para plantear sus urgentes necesidades.

La falta de atención de la Corte hacia los problemas valencianos llegó a dejar la frontera en una total indefensión. Los lugares próximos a Tortosa se veían obligados a pactar, con el Gobernador francés de la Plaza. La presencia de la leva del Servicio, no podía paliar la falta de un ejército permanente, que seguía en Aragón; tampoco se podía pensar en convocar los Tercios de la Milicia, por falta de dinero y alimentos con que mantenerlo.

En esa situación, tropas franco-catalanas hicieron una incursión, por el norte del País e intentaron tomar la villa de Sant Mateu; ante esta contingencia se movilizaron, por fin, socorros desde la Corte y la incursión terminó sin mayores consecuencias. Se había demostrado, no obstante, que existía un peligro: peligro real y los Estamentos decidieron ofrecer un servicio extraordinario, para las fortificaciones de Traiguera, veinte mil libras, que habían de completarse con otras cuarenta mil que daba el Rey.

La gestión de una Junta de electos de Traiguera se prolongaría durante todo el año de 1.650. La incursión había servido para que los Estamentos se comprometiesen más a fondo en la fortificación, dirigida, hasta entonces, fundamentalmente, por el Virrey.

La campaña de 1.650, estuvo presidida en un principio, por el temor a una invasión formal de los franceses, después de su relativo éxito de 1.649. Los Estamentos volvieron a desplazar a un embajador, Don Geroni de Monsoriu, para que permaneciese en la Corte (lo que hizo hasta finales de verano), a fin, de ir planteando, conforme se produjesen, las necesidades del Reino.

Los preparativos militares de 1.650 tendrían como centro de atención la nueva Pragmática, sobre la Milicia Efectiva, las asistencias a la Plaza de Tarragona, afectada por la peste y la continuación de las fortificaciones de Traiguera.

La Corte volvió a desentenderse de los asuntos valencianos y se temió, tanto por el Virrey, como por un sector de los Estamentos, que ello fuese aprovechado, por los disidentes, para organizar algún tumulto, si se producía la noticia de invasión.

La embajada de Monsoriu, provocó entre los Consejos de la Corte una reacción, no por anecdótica, menos importante. La Junta de Guerra puso en cuestión la utilización que el representante del Reino de Valencia hacía del título de "embajador"; a pesar de un informe de que era ésta una costumbre común en Cataluña, el Rey ordenó que el Consejo no volviese a utilizar ese término.

Mientras la embajada permanecía en la Corte, Dropesa planteó la necesidad de reformar la Pragmática, que existía sobre la Milicia Efectiva, procedente de 1.629, al no haber sido aprobado el proyecto del Duque de Arcos de 1.643. El número de sus miembros era

de cinco mil y se arbitraba un nuevo sistema de sorteo anual entre los vecinos. Una modificación importante fué introducida en el texto, permitiendo que los soldados pudiesen salir del Reino (lo que estaba totalmente prohibido en los fueros y en las anteriores pragmáticas), para permitir la recuperación de Tortosa. Previamente, la nueva normativa, publicada el 20 de abril de 1.650, tendría ocasión de ponerse en práctica, con motivo del sitio de esa Ciudad a finales del mismo año.

Las noticias que sobre la peste de Tarragona llegaron desde primeros de abril, exigirían de Oropesa un esfuerzo extraordinario, ante la tardanza de los auxilios reales; tardanza que se hacía notar en todas las necesidades de la frontera. Oropesa, cuando ya estaba a punto de dejar el cargo de Virrey, desesperaba, en sus informes a la Corte, de que sus gestiones sirviesen de algo.; eran inútiles sus requerimientos y tendría que conformarse con el papel poco airoso de "procurador" de la miseria, ni siquiera podía participar de la gloria de acciones militares, al haberse enajenado el "mando militar", que correspondía al cargo de Virrey, en favor del Capitán General del Ejército.

Este hecho se había producido a finales de abril, los Estamentos reaccionarían, declarándolo por "cas inopinat" y tramitando otra embajada, al frente de la cual iría el Conde de Cervelló; Una triple línea argumental tendría el Memorial presentado: primero, los peligros que suponía para la defensa, que el Virrey no fuese competente sobre las tropas; segundo, los peligros que significaba esta merma de la autoridad virreinal, cara a la gestión política del Virrey y tercero, el desprestigio y agravio que sufría la nobleza, al ser desplazada, indirectamente, por elementos extraños

al Reino, de su función más característica: la militar.

A pesar del Memorial, el Rey se ratificó en la decisión tomada; es más el nombramiento de un eclesiástico (el Arzobispo) como Virrey interino, hacía más difícil la posibilidad de devolver el mando militar.

El tema de los posibles delitos de los soldados y la competencia jurisdiccional sobre ellos, era uno de los que más preocupaban a los Estamentos. La norma a seguir no había quedado clara cuando se dió la orden de separación. Tras múltiples consultas en los Consejos de ^{la} Corte, se daría una solución definitiva, a finales de septiembre, por una Junta Especial de Ministros, convocada al efecto.

Las continuadas protestas de Cervelló, que permanecía en Madrid, eran inútiles; el 23 de octubre se dió una respuesta oficial a las reivindicaciones del Reino, prometiendo, que con la recuperación de Tortosa se devolvería el mando Militar. Los Estamentos quedarían más confiados y no se opondrían a los servicios extraordinarios que se estaban pidiendo para Tortosa.

Desde primeros de octubre, cuando ya se sabía extraoficialmente, que el mando Militar sería devuelto, se suceden los ofrecimientos para la campaña, que se estaba organizando. Había un verdadero ambiente de colaboración, debido más a las buenas perspectivas sobre la toma de Tortosa, que al estado de las relaciones, entre la Monarquía y los Estamentos. La existencia latente de una situación conflictiva no se ocultaba a Urbina, que decidió permanecer en la capital, acompañado de Don Joan Crespí.

En total, mas de tres mil soldados valencianos, incluyendo lo que quedaba del Tercio de las Cortes, salieron hacia Torto-

sa, que capitularía el día 5 de diciembre.

Tras la recuperación de la Plaza, el Tercio del Servicio fué prorrogado, mientras el resto de tropas regresó a Valencia. La orden real de realizar un alojamiento de tropas, prohibido, según la Oferta del Servicio de Cortes y la no devolución, de forma oficial, del mando militar al cargo de Virrey, agriaría, todavía más, las relaciones con los Estamentos.

Ni siquiera "la natural blandura" de los valencianos impidió un plante del Estamento Militar, que retrasó la formación de la nueva leva del servicio, hasta finales de mayo. El asunto del mando militar era quizás, el que más aglutinaba al Estamento, pues, por él, se sentían agraviados, tanto los sectores disidentes, como aquellos que habían colaborado siempre, con el Virrey: En este caso estaría el Conde de Cervelló. El enfrentamiento llegó hasta tales cotas, que Urbina dudaba de que, aunque esa resolución se produjera, se consiguiera después formar el servicio.

En efecto, a finales de marzo se declaró formalmente reintegrado el mando militar, pero el Estamento Militar continuaría "en pié"; el alojamiento de tropas era ahora el pretexto, pero en realidad, se escondía en la actitud de los estamentistas, la frustración por el resultado de las Cortes de 1.645 y por su incondicional colaboración con la Monarquía.

Los conflictos no se limitarían al Estamento Militar; en el Municipio valenciano se producirían serios enfrentamientos, con ocasión de la elección de Justicias; en el fondo estaban las competencias jurisdiccionales entre Ciudad y Audiencia. Los disturbios concluyeron con el apresamiento y destierro de algunos "consellers"

Gracias al Síndico del Estamento Militar, Conde de Cer-

velló, satisfecho ya con la resolución de finales de marzo, se consiguió que el Estamento se disolviese durante unos días, aprovechados para organizar la leva del Servicio; Entretanto la caballería alojada salió y cuando se cumplía el plazo, el Estamento tendría que disolverse definitivamente, al quedar los disidentes, sin ninguna posibilidad de presionar a la Monarquía.

Este sector había venido fortaleciéndose, no obstante, desde la partida de Dropesa. Al mismo tiempo el bandolerismo se recrudecía y Urbina, carente de las medidas excepcionales, utilizadas por Dropesa, se vió impotente para reprimirlo. Tuvo que volver a las prácticas de los "Ajustes". Así las cuadrillas de Alapont y Folques salieron hacia Italia, antes de que pudiesen implicar a miembros de la pequeña nobleza de la Capital en sus acciones. A pesar de ello, el bandolerismo seguía creciendo, al compás de la agudización de los conflictos institucionales con los Estamentos.

Urbina, cansado de la interinidad, pediría el relevo. El Consejo se mostraría de acuerdo, planteando la urgente necesidad de su sustitución, por Montalto o por cualquier otro, ya que su figura se había deteriorado mucho; ya no era considerado capaz de conseguir de los Estamentos una estrecha colaboración para el sitio de Barcelona. Tras muchos requerimientos, Montalto llegaría a Valencia en agosto de 1.652. Entretanto, Urbina había tenido que conseguir de los Estamentos, que el Tercio de las Cortes pasase al sitio de Barcelona, así como servicios extraordinarios para esa acción a finales de 1.651 y la prórroga de la permanencia del Tercio de las Cortes, durante el resto de su Virreinato.

Esto último no había sido nada fácil; la Junta del Servicio, presionada por los Estamentos, era cada vez más remisa a es-

tas prórrogas. Una vez que el Duque de Montalto tomó posesión, las dificultades para mantener la contribución valenciana se acrecentaron. Tras la capitulación de Barcelona, la Junta del Servicio se negó, tajantemente, a seguir las prórrogas, pidiendo el regreso del Tercio; su actitud era coherente; si se había consentido en mantener el Tercio, era porque los Estamentos también estaban interesados en la ocupación de Barcelona, pues con ello se alejaba el peligro de la guerra; pero a partir de entonces no estaban ya dispuestos a seguir colaborando en las empresas de la Monarquía, sin nada a cambio.

Cuando Montalto se dispusiera a solucionar el problema de la continuación de los Servicios, saltaría la chispa del enfrentamiento. Los Estamentos esperaban ya unas nuevas Cortes y querían ser escuchados y satisfechos en sus reivindicaciones, antes de aceptar los designios reales.

La actitud displicente del Virrey y la intransigencia del Rey, no ayudarían a encontrar una solución, por el contrario, la reacción fobal no tardaría en desencadenarse. La etapa de frustración, abierta por el resultado de las Cortes y los avances del autoritarismo real, abría paso a un periodo de claro enfrentamiento, en el que se intentó replantear las relaciones del Rey con los Estamentos.

NOTAS

=====

- (1) A.C.A.;C.A.; Le. 605; Exp. 43/9-10; Dropesa al Rey; 3-I-49.

Se le habían remitido en total setenta y ocho mil escudos, que se habían gastado en fortificaciones, socorro de la gente, alojamiento de los tres mil napolitanos, asistencias a Tarragona, gastos ocasionados por la peste en el Ejército, pago de gastadores, etc.

- (2) Vid. Capítulo 9, nota 214.

- (3) A.C.A.; C.A.; Leg. 603; Exp. 43/1-2; Consejo-Rey; 8-I-49.

- (4) Ibidem; Leg. 560; Exp. 13/3-4; Consejo-Rey; 4-II-49.

Como respuesta a esa consulta del Consejo, el Rey comunicó las cantidades que fueron enviadas en los últimos días (Ibidem; Leg. 663; Exp. 6/1-8; "Relación de las consultas que se han hecho en materias militares por la secretaría del Reino de Valencia en los años de mil seiscientos quarenta y nueve, cinquenta, cinquenta y uno y cinquenta y dos").

Nuevamente Dropesa volvería a pedir más dinero el 28 de febrero, acusando recibo del último envío de veinte mil ducados (Le. 560; Exp. 13/7).

Al cabo de dos meses Dropesa planteaba de nuevo la necesidad de asistencias urgentes, para todas las disposiciones que corrían por su mano. (Le. 560; Exp. 13/17; Consejo-Rey; 6-V-49 y Leg. 663; Exp. 6/1-8; "Relación.....").

- (5) En el primer día hábil del año (A.R.V.; Real 540; Sesión del Estamento Militar de 2-I-49), el Estamento Militar se reunió y deliberó que la amenaza que padecía el País Valenciano, tras la pérdida de Tortosa era un "cas inopinat" y por tanto se po-

dían hacer las gestiones y librar las cantidades necesarias a cargo de los fondos de la Diputación, tal y como estaba previsto en la normativa, aprobada en las Cortes de 1.585 (vid. E. SALVADOR; Cortes Valencianas de Felipe II, Valencia, 1973, pág. 114).

En el mes de febrero los Tres Estamentos tramitaron a la Corte un Memorial, reiterando la falta de asistencias que padecía la frontera, adjuntando una copia, traducida al castellano, para un mejor conocimiento real (A.C.A.; C.A.; Leg. 560; Exp. 13/5 y 13/11; Tres Estamentos al Rey; 23-II-49).

- (6) Los primeros contingentes de tropas ya habían salido hacia las plazas de la frontera, habiéndose apresado más de cien fugitivos, que fueron enviados a Pen ícola, de donde sería más difícil que escapasen (Ibiden; Leg. 663; Exp. 2; Oropesa al Rey; 1-III-49 y Exp. 7/2; Consejo -Rey; 6-III-49).

La falta de patentes para los principales cargos y la carencia de armas, serían esta vez, rápidamente, subsanadas. (Leg. 663; Exp. 6/1-8; "Relación de la.....").

- (7) Ibiden; Leg. 560; Exp. 13/10; Consejo-Rey; 10-III-49).
 (8) Ibiden; Leg. 663; Exp. 8/3; Oropesa al Rey; 17-V-48.
 (9) Ibiden; Exp. 8/5; y 8/6; dos cartas de Oropesa al Rey; 18-V-49.

De hecho los soldados de Traiguera, Vinards, Pen ícola, Sant Mateu, Cervera y Morella no cobraban hacia más de cuatro meses. El Tercio de Don Gaspar de la Cueva, uno de los que dejó Melo el año anterior, cuando se marchó hacia Aragón, no había cobrado hacia diez meses, habiendo desertado casi todos sus miembros; solo, quedaban unos sesenta. Oropesa no se atrevía a poner en contacto unas guarniciones con otras, por

miedo a un motín. La falta de trigo para alimentar a las tropas y la cebada para las caballerías, ponía un punto de desesperación en la conservación de la gente.

- (10) Oropesa tramitó sus cartas por el Consejo de Guerra, sin comunicarlo al Consejo de Aragón, lo que provocaría unas advertencias de éste, para que en el futuro no dejase de duplicar, los despachos que enviase sobre asuntos militares.

- (11) A.C.A.; C.A.; Leg. 663; Exp. 8/1; Consejo-Rey; 7-VI-49.

Mes y medio después todavía se respondía al Consejo con otro aplazamiento de los envíos, ante las cartas del Obispo de Tortosa, del Barón de Seebac y de Oropesa, sobre la falta de asistencias (Leg. 560; Exp. 13/12; y Leg. 559; Exp. 22/1; Consejo-Rey; 29-VII-49).

En realidad, los designios españoles, para la campaña de 1.649 iban a centrarse en una ofensiva realizada desde Lleida, a partir del mes de septiembre, que duraría hasta primeros de noviembre, llegando, incluso, a las cercanías de Barcelona, para luego retirarse (Vid. SANABRE, J.: Opus cit. págs. 443-446). Por ello, los pocos recursos de que disponía la Monarquía no iban a ser malgastados en la frontera, que si bien podía sufrir incursiones de la guarnición de Tortosa, no tenía, por el momento, peligro de una invasión en toda regla.

- (12) A.C.A.; C.A.; Leg. 663; Expt. 9/2 a 9/7; y Leg. 559; Exp. 22/6 22/7 y 22/8. Varios informes y cartas de finales de septiembre y primeros de octubre de 1.649.

- (13) "lo que molestan sus correrías después que se rompieron las treguas que estaban ajustadas para la seguridad de los Paisanos" (Ibiden; Leg. 663; Exp. 9/1; Consejo-Rey; 11-X-49.

(14) " Y es de parecer que se podrá escribir al Conde sobre que los lugares de Valencia pacten sobre su quietud con el que gobierna a Tortosa, como hasta agora se ha hecho, mientras no se les socorre con efecto y como hizieron algunos lugares de Aragón con los de la Castellania. Pues si los sucesos desta campaña mejorasen las horas, se podría hazer con Tortosa lo mismo que su Governador ha obrado de no proseguir los tratados con los lugares vecinos, juzgando el Consejo por de menos inconveniente que entre ellos se ajusten ahora con alguna contribución, con que puedan recoger más frutos que aventurarlos a pérdidas de muy perjudiciales consecuencias y de maires gastos" (Ibiden)

(15) "que su troço de ejército se formará de quatro mil infantes y cerca de mil cauallos" "y que se ha entrado en la raya de Valencia con esta gente y quatro piezas de artillería y tomado la Chana y se cree haurá rendido Calich" (Ibiden; Exp. 10/1; Consejo-Rey; 8-XI-49).

En realidad no era una invasión, como de forma alarmante se comunicaba en los informes, sino de una incursión de Josep Ardena, jefe del Batallón catalán, con caballería francesa y catalana hacia Ulldecona y algunos pueblos de la zona norte valenciana (SANABRE, J. opus cit. pág. 446).

(16) A.C.V.; Reg. 25; Sesión del Estamento Eclasiástico de 6-XI-49: "Nominació de elets pera..... de traure tot lo diner que de present ya en la Teula de Cambi lo deposits del present Regne y el que hui avant y aura pera que seruixia pera fer una leva del machor número de gent que es podrá"

(17) A.C.A.; C.A.; Leg. 560; Exp. 19/21 a 23; Consejo-Rey; 13-XI-49.

(18) *Ibiden*; Leg. 559; Exp. 19/-1-2; Oropesa al Rey; 11-XI-49.

APENDICE doc. nº 38.

(19) El título le fué concedido en 1.649. (Vid. Gran Enciclopedia Catalana, volumen 5, pág. 33)

Es de suponer que tomaría posesión del título (pendiente desde 1.645) gracias a su colaboración en la Persecución General del Bandolerismo. En la G.E.C. se ^{le} considera Baile General de Valencia, de ser cierto, habría sucedido en el cargo al Almirante de Aragón, desterrado a la Corte en 1.646 (Vid. Capítulo 9, apartado b)

El Consejo haría una consulta sobre las mercedes a dar a los que más colaboraron con Oropesa el 26 de enero de 1.650 (A.C.A.; C.A.; Leg. 663; Exp. 6/1-8; documento nº 8; Consejo-Rey; 26-I-1.650.

(20) En efecto, el Ejército español en Cataluña, se estaba acercando, rápidamente, a Barcelona; después se retiraría, a partir de primeros de noviembre, hacia Tarragona y Lleida; Sanabre cita como uno de los motivos de esa retirada, la incursión de Josep Ardena en el País Valenciano. (SANABRE, J.; opus cit. pág. 445-446)

(21) A.C.A.; C.A.; Leg. 559; Exp. 22/5; Oropesa-Rey; 17-XI-49 y Leg. 560; Exp. 13/25; Oropesa - Rey; 19-XI-49. Sobre lo que se hizo consulta el 23-XI-49 (Exp. 13/26); en esta consulta se constata que la caballería franco-catalana, ya se había retirado, pero con todo, se enviaron refuerzos, para impedirle cualquier acción.

Nuevamente, Oropesa volvería a pedir ayuda, adjuntando una carta de Seebac (Vid. Leg. 560; Exp. 13/1-2; Seebac-Oro-

pesa; 22-XI-49 y Exp. 13/27-28; Dropesa - Rey; de las que el Consejo hizo consulta el 1-XII-49; Exp. 13/29-31.

- (22) ... "la contingencia en que están les haziendes, vides y honres de tots los naturals".... (A.R.V.; Real 540; Sesión del Estamento Militar de 22-XI-1.649; Fols. 145r-147r) APENDICE doc. nº 39.
- (23) Ibidem
- (24) Ibidem; Cartas de los Tres Estamentos a Xátiva (28-XI-49); fols 148r-148v; a Alacant, Alcoi, Xixona, etc. de 2-XII-49; Fols. 151-152.
- El nombramiento de los Electos del Estamento eclesiástico está reflejado en su sesión del 29-XI-49 (A.C.V.; Reg. 25; "Nominació de elets pera trastejar el modo que se ha de tenir pera fer una leva").
- (25) "que en lo esdevenidor no puga tenir lo enemich lo pas tan lliure pera poder entrar en aquell a fer los danys y caussar les molesties que a fet y causat per no hauer trobat impediment ni resistencia que li atallás tan prejudicials designes" (A.R.V.; Real 540; Sesión del Estamento Militar de 13-XII-1.649; fols. 150r-162r; APENDICE doc. nº 40)
- (26) Ibidem.
- (27) Ibidem; Leg. 559; Rxp. 22/14; y Leg. 560; Exp. 15/1; Memorial de Don Geroni de Monsoriu; Enero 1.650.
- (28) El balance de la invasión de 1.649, fué descrito meses más tarde en varios memoriales, enviados a la Corte. En ellos se especificaban los saqueos de siete lugares y como nó, los sacrilegios cometidos en las Iglesias de los mismos (Vid. A.C.A.; C.A.; Leg. 559; Exp. 20/1; "información de los daños que el

enemigo hizo en las villas de Calig, Más dels Estellers,.... y desacatos hechos en sus santas yglesias y santas ymagenes que havia en ellas"; 28-V-1.650).

- (29) El Consejo de Aragón al tratar del Memorial añadía que tenía noticias sobre ese descontento por ver "al Conde de Dropesa siempre mui empeñado, poco assitado y la fortificación de Traiguera suspensa, las plaças sin prouisiones, los soldados sin sustento y algunas dellas de las más importantes, como son Peñíscola y Morella, tan en el último extremo de la miseria, que han venido a cegar y caher muertos de hambre" (A.C.A.; C.A.; Leg. 560; Exp. 15/2; Consejo-Rey; 1-II-1.650) APENDICE doc. nº 41.
- (30) Ibidem.
- (31) Unos días antes, los diputados, habían enviado una carta al Rey, recordando sus peticiones, para que les fuesen restituidas las armas prestadas en el verano de 1.648 (Vid. Ibidem, Leg. 559; Exp. 21; Diputados-Rey; 28-I-1.650).
- (32) "porque qualquier estafeta que llega con nuevas de que se dilatan las determinaciones haze malissimos efectos por el sonido que procuran introducir franceses y malintencionados, pues el estado y peligro en que se halla aquel Reino, es el aprieto de mayor extremo que ha tenido en centenares de años, heuiendosele juntado tantas calamidades....." Vid. nota 28).
- (33) Ibidem; Leg. 559; Exp. 22/13 y 560; Exp. 15/4; Memorial de la Ciudad a través de Joan Feliciano Gastán de Soler; Marzo de 1.650.
- (34) Ibidem; Leg. 560; Exp. 15/3; Consejo-Rey; 19-III-50.
- (35)....." y por porque la dicha Junta ha hecho reparo en que Don Ge-

rónimo Monsoriu se intitule Embajador de aquel Reino, no siendo cosa que se deue dismular, tanto más, viendo que esse Consejo lo califica, he querido antes de tomar resolución sauer del Consejo lo que se le ofrece en ello, si bien hasta aora no se ha admitido a ninguno que haya querido tomar este título, por los Reynos de Nápoles y Sicilia" (Ibiden)

Un mes más tarde el Consejo respondería, que era costumbre del Reino de Valencia y del Principado de Cataluña, utilizar este título y se adjuntaban copias de los fueros 94 de las Cortes de 1.564 y 58 de las de 1.585. (SALVADOR, E.; Cortes....., págs. 34,96-97).

La resolución real prohibiría el uso de ese título en los papeles del Consejo y en las respuestas que se tramitasen a los Estamentos, a los que no se comunicaría nada, para no promover un litigio, en las especiales circunstancias en que se estaba. Así el Reino siguió enviando a sus "embajadores", pero no sería reconocida por parte real ninguna inmunidad, o privilegio, que fuese pareja a esos cargos. Para Felipe IV se trataba, simplemente, de "mensajeros" (Vid. A.C.A.; Leg. 559; Exps. 23/4-5-6 y Leg. 560; Exp. 16/1-2; Consejo-Rey; 22-IV-1.650; APENDICE doc. nº 44)

- (36) Ibiden; Leg. 560; Exp. 15/6; Rey-Ciudad y Estamentos; 11-IV-1.650
- (37) A.R.V.; Real-340; Sesión del Estamento Militar de 16-IV-1.650; fols.204r-206v; APENDICE doc. nº 42.
- (38) A.C.A.; Leg. 556; Exp. 13/23; Oropesa al Rey; 1-II-1.650.
- (39) GARCIA MARTINEZ, S.: Bandolerismo, Piratería y control de Moriscos en Valencia, durante el reinado de Felipe II, Valencia, 1.977, págs. 93-94.

- (40) "Real Pragmática sobre la Nueva Institución y establecimiento del Batallón de Milicia efectiva que su Magestad manda se haga para la guarda y defensa de este Reyno de Valencia y privilegiosy exenciones de los Oficiales y Soldados", Valencia, 1629.
- (41) Vid. capítulo 2.
- (42) A.C.A.; C.A.; Leg. 556; Exp. 13/32; Consejo-Rey; 16-II-50.
- (43) Ibidem; Exp. 13/17; Rey-Dropesa; 15-III-50.
- (44) Ibidem; Exp. 13/34; Dropesa-Rey; 24-III-50.
- (45) Ibidem; Exp. 13/18 a 22; Pragmática sobre la Milicia efectiva; 20-IV-1.650; APENDICE doc. nº 43.
- (46) Ibidem; Leg. 563; Exp. 22/1; Consulta del Consejo de 28-VIII-1.665; APENDICE doc. nº 104.
- (47) Ibidem; Leg. 560; Exp. 17/1; Consejo al Rey; 23-IV-1.650.
- (48) Ibidem; Leg. 559; Exp. 26/1; Dropesa al Rey; 3-V-1.650. En esta carta se relacionaban los últimos envíos hechos por el Virrey y se pedía una pronta respuesta real, pues había ya movimientos de tropas en torno a la Plaza.
- Nuevamente, Dropesa volvería a plantear el asunto el 20-V-50; en esta ocasión ya se acusaba recibo, de un envío de dinero, pero se describía una situación más desesperada, si cabe, que la anterior, al enfermar todos los días un promedio de veinticinco soldados de la guarnición. (Ibidem) Leg. 560; Exp. 17/7; Dropesa al Rey; 20-V-50.
- (49) Ibidem; Leg. 663; Exp. 6/1-8; "Relación de las consultas....."; 1.649-1.652; doc. 53.
- (50) Ibidem; Leg. 559; Exp. 23/1; Memorial del Reino de Valencia; 26-IV-1.650.
- (51) A.R.V.; Real 540; Reunión de los Electos del Servicio de las

- Cortas (entre los que estaba Gaspar Joan Zapata que a pesar de haber sido desplazado de la nueva Insaculación aún conservaba cagos claves); fols. 191r-192r; 26-I-1.650.
- (52) El Rey escribiría a la Ciudad de Valencia u a Oropesa, para que saliese pronto la leva del Servicio (A.C.A.; C.A.; Leg.571; Exp. 5/1-2; 27-IV- 1.650.)
- (53) Ibidem; Leg. 560; Exp. 18/1; Consejo-Rey; 28-V-1.650.
- (54) "sens tractar per ara del Capítol de la novetat que es fôu en lo gôuern de les armes de la frontera que per ser cosa de tan gran importancia y no digna de tratarse ab altres, encara que tan grans com estes que traten de la defensa del Regne ha paregut ques remeta als estaments pera que facen la demostracio y instgncies que pareixeran convenir....." A.R.V.; Real 540; 215r-215c; Sesión del Estamento Militar de 10-V-1.650.
- (55) Ibidem; Fols. 235r-235v; Corte a Don Geroni de Monsoriu; 31-V-50.
- (56) A.C.A.; C.A.Leg. 559; Exp. 22/16 y Leg. 560; Exp. 17/11; Oropesa al Rey; 20-V-50.
- (57) Ibidem; Leg. 559; Exp. 22/19-20; Oropesa al Rey; 9-VI-50; APENDICE doc. 47.
- (58) Las reuniones de los electos de Traiguera se pueden ver en A. R.V.-Real 540 y las cuentas de las cantidades que iban recogiendo en A.R.V.; Generalidad reg. 4.822.
- (59) Vid. A.R.V.; Real 540; Sesión de la Junta de Electos de Traiguera de 19-VIII-50; fols. 248r-248v y sesión de 27-VIII-50; fols 259r-259v. También vid. A.C.A.; C.A.; Leg. 662; Exp. 15/2 Consulta del Consejo de 6-IX-50, sobre un Memorial de Monsoriu y una carta del nuevo Virrey, Urbina).

(60) A.R.V.; Real 540; Sesión del Estamento Militar de 18-X-1.650; fols. 277-278.

(61) Ibidem; Real 540; Sesión del Estamento Militar de 27-IV-1.650; fols. 209r-212r.

Varias fueron las sesiones y las conferencias que se tuvieron con los otros Estamentos (Ibidem; fols. 216r-221r; 11-V-50) hasta que se constituyó la Junta de electos el 13-V-50; (fols. 223r).

(62) Ibidem; Reunión de los electos de los Tres Estamentos de 16-V-1.650; fols. 225r-227v.

(63) Vid. Capítulo 9; apartado e).

En esta ocasión habría varias reuniones de una Junta de electos que tratarían del tema, al parecer, reproducido cuando (tal y como se preveía en los casos inopinats) los electos de Estamentos y los Diputados visitaron el Virrey, que los recibió, acompañado de los ministros de la Audiencia. En el protocolo de esa ceremonia, el papel que se daba a los Diputados, respecto a los ministros de la Audiencia, no era considerado suficiente por los Estamentos (Vid. A.R.V.; Real 540; fols. 229r- y 231r-232r; reuniones de electos de 20 y 27 de marzo de 1.650).

(64) A.C.A.; C.A.; Leg. 662; Exp. 17/3; Oropesa-Rey; 20-V-50;

(65) A.R.V.; Real 540; Reunión de electos de los Tres Estamentos, para redactar las instrucciones al Conde de Cervelló; 17-VI-50 fol. 242r.

(66) A.C.A.; C.A.; Leg. 571; Exp. 7/1; Memorial del Reino de Valencia; Julio de 1.650, APENDICE doc. 49.

(67) Con fecha 20 de julio el Rey había dado licencia a Oropesa, para que se retirase, ante instancias previas de éste, para vol-

ver a su casa. (Ibiden; Leg. 620; Exp. 26/1; Rey-Vicecanciller; 20-VII-50.)

(68) Ibiden; Exp. 26/3-4; Consejo-Rey; 24-VII-50.

(69) A.R.V.; Real 540; Sesiones de 26 y 28 de Julio de 1.650; fols. 244r-246r.

Durante todo el mes de agosto se seguían haciendo gestiones, hasta que a mediados de septiembre se autorizó a Cervelló para que regresase, ante la inutilidad de la embajada ("encara pareix que no poden vencer, a eixos señors ministres, rahons y ponderacions tan eficaçes com les quels ha representat V.S... ".... es sens dupte que tenim tancalles totes les portes....", Ibiden; Carta d Don Guerau de Cervelló de 19-IX-1.650; fols. 269r-269v).

(70) Varias consultas hizo el Consejo, sobre las instrucciones concretas que tenía que dar a Urbina, sobre el mando militar (Vid. A:C.A.; C.A.; Leg. 662; Exp. 17/4; 3-VIII-50 y Exp. 17/5; 8-VIII-50).

(71) Ibiden; Leg. 571; Exp. 8/1; Rey-Virrey; 19-VIII-50; APENDICE doc. nº 50.

(72) Ibiden; Leg. 662; Exp. 13/2-10; Junta Especial de Ministros-Rey 27-IX-50.

(73) Ibiden; Leg. 570; Exp. 3/8-9; Borrador de sendas cartas enviadas al Marqués de Mortara, Capitán General del Ejército y Fray Pedro de Urbina, Virrey de Valencia, cuyo texto original procedía del 19-VIII-50, aunque fué remitido con posterioridad al 27-IX-50, una vez incluidas las aclaraciones, sobre la jurisdicción en los delitos de soldados.

(74) El asunto sería tratado en una consulta del Consejo de 28-VIII-

- 50 (Leg. 662; Exp. 17/6), pero no sería resuelto, definitivamente, hasta que se hizo la consulta de la Junta Especial de Ministros de 27-IX-50 (Vid. nota 72).
- (75) Vit. en Leg. 571; Exp. 7/2; Electos de los Tres Estamentos al Rey; 17-XII-50.
- (76) La situación conflictiva con los Estamentos se vería agravada todavía más, por un incidente entre dos Comisarios de la Audiencia y el Justicia General de la Ciudad. Esta recibiría el apoyo del Estamento Militar, ^{que} realizaría una embajada de protesta a Urbina. A.R.V.; Real 540; fols. 252r-254v y 255v-256v; Sesiones del Estamento Militar de 9-IX-1.650). El enfrentamiento entre ambas jurisdicciones, llegaría a sus cotas más altas en 1.655-56, convirtiéndose en uno de los principales agravios, planteados por la Embaja del Jurado, Francés Llorenç.
- (77) A.C.A.; C.A.; Leg. 663; Exp. 12/1; Consejo-Rey; 14-IX-1.650.
- (78) Ibidem; Leg. 570; Exp. 17; Ciudad-Rey; 24-XI-50
- (79) Urbina acababa de promulgar una nueva Pragmática, contra el bandolerismo (A.R.V. Real 1.388; Curiae; entrefols 22 y 23; 19-IX-50; APENDICE doc. nº 52), conteniendo numerosos contrafueros. Los electos de los estamentos le pidieron inmediatamente la revocación, pero atendiendo a la urgencia de los servicios para Tortosa, se comprometieron a no interrumpirlos; eso sí, ningún otro asunto sería resuelto mientras no se reparasen los contrafueros pendientes...."; A.R.V.; Real 540; Sesión del Estamento Militar de 18-X-1.650; Fols. 277-278).
- (80) A.C.A.; C.A.; Leg. 667; Exp. 13/5; Consejo-Rey; 1-XI-1.650.
- (81) "... porque no hay en el reyno otro que le iguale en la experiencia y disposición militar, ni de quién se pueda valer el

Virrey, como lo han hecho el Conde de Oropesa y sus antecesores, teniéndole siempre cerca de sus personas, sin que los del Reyno hayan nunca formado sentimiento dello" (ibidem; Exp.13/6; Consejo-Rey; 2-XI-50).

(82) Ibidem; Exp. 8-9; Urbina-Rey; 5-XI-50.

(83) Vid. Biblioteca Nacional; Ms. 2381; Alburquerque a Urbina; 24-XI-50, APENDICE doc. nº 55.

Por su parte, los Estamentos darían la anhorabuena al Dque de Alburquerque, por el éxito de su acción (A.R.V.; Real 540; Sesión del Estamento Militar de 25-XI-50; fols. 285r-286v).

(84) Vid. B.N.; Mss. 2381; Copia de las Capitulaciones; 27-XI-1.650 APENDICE doc. nº 56.

Aparte de la frialdad oficial de este texto de las Capitulaciones, adjunto en el APENDICE (doc. nº 58) una Carta escrita por un eclesiástico, mucho más sugerente, respecto a los detalles del sitio y entrada de las tropas españolas en Tortosa. (B.N.; Mss. 2381; 6-XII-1.650; fols. 248r-249v)

(85) La participación valenciana viene reflejada de una manera triunfalista en la carta citada en la nota anterior, pero sobre todo en el libro de GAVALDA, sobre la peste (Memoria de los sucesos.....); su último capítulo ("Memorias para gloria de nuestra Ciudad y Nación del considerable socorro con que ésta sirvió a su Rey en el sitio de Tortosa, contra las armas del Rey christianissimo de Francia"). Está dedicado a modo de apéndice a la recuperación de Tortosa, sobrevenida, poco antes de la publicación del libro.

(86) Vid. A.C.A.; C.A.; Leg. 570; Exp. 18/2; Decreto virreinal aceptando las condiciones acordadas el día 5-XII-50, sobre la pró-

- roga del Servicio de Cortes; 6-XII-50.
- (87) Ibidem; Leg. 605; electos de los Tres Estamentos-Rey; 14-XII-50; APENDICE doc. nº 59.
- (88) A.R.V.; Real 540; Estamento Militar; 13-XII-50; fols. 296r-299v.
- (89) Ibidem; Estamento Militar de 18-XII-50; Fols. 305r-306v. En esta sesión se leyó una carta real dirigida a Urbina, derogando la orden de alojar seiscientos hombres y seiscientos caballos "supuesto que se ha concedido por los electos que el tercio de Cortes, quede por guarnición en Tortosa y que desde luego se ha de tratar de reformar el del servicio del año que viene para que sin interpolación sirva en aquella Plaza".
- (90) A.C.A.; C.A.; Leg. 571; Exp. 7/2; Electos de los Tres Estamentos al Rey; 17-XII-50.
- (91) Se trata de una nota, escrita por algún miembro del Consejo de Aragón, con fecha de 30-XII-50, al dorso del Memorial que Cervelló había presentado en el mes de Julio.
- (92) El mismo Crespí al escribir la carta a su hermano daría fé de esta opinión. Vid. APENDICE doc. nº 19.
- (93) El Consejo de Aragón tardaría unos días en hacer la consulta, sobre la petición de los Estamentos; finalmente, el 16 de enero se llevaría a término, pidiendo igual trato para Aragón. El Rey respondió "pues con la recuperación de Tortosa no quedan armas del exército en el Reino de Valencia, cessa la ocasión de hacer declaración en esto y de hablar en ello". (A.C.A.; C.A.; Leg. 570; Exp. 13/1; Consejo-Rey; 16-I-51.)
- (94) "... y que si no era favorable como la esperan, no sabia lo que obraran, que la materia está muy crespá en los más y que teme

- no se resuelvan los rumores....." (Ibiden; Exp. 18/18; Consejo-Rey; 25-I-1.651).
- (95) Según decía Urbina "aquello estava mar en lecha y se ha buelto mar con borrasca"; sin duda se podría neutralizar a los más revoltosos con la devolución del mando militar("que si lo de la frontera lo reduxese Vuestra Magestad a lo antiguo sería gran parte para sossegar la parte maior de la Nobleza por que sienten vivamente que esto esté desmembrado y más quando se experimenta lo que están obrando en aquella frontera" (Ibiden).
- (96) Ibiden; Leg. 662; Exp. 20/2; Memorial del Reino, APENDICE doc. nº 62.
- (97) Ibiden; Exp. 18/2; Oropesa-Rey; 31-I-51.
- (98) Ibiden; Leg. 570; Exp. 13/15; Oropesa al Rey; 14-II-51. APENDICE doc. 63. La falta de granos era general, por esas mismas fechas se destina una Comisión contra los acaparadores y especuladores (A.R.V.; Real-1388; Curiae; fols. 62v-63v). APENDICE doc. 64)
- (99) A.C.A.; C.A.; Leg. 570= Exp. 13/18 a 13/22; Rey-Estamento Militar y Rey - Tres Estamentos; 27-III-51 y 3-IV-51.
- (100) Ibiden; Leg. 662; Exp. 23/7-8 y 23/2; Urbina al Rey en 11 y 18 de abril de 1.651, respectivamente).
- (101) Ibiden; Leg. 663; Exp. 19/5-6-7; Urbina al Rey; 25-IV-1.651.
- (102) Miguel Geroni Castellot, nombrado recientemente "Visitador" de la Ciudad (A.M.V.; h.3/11; Comisión a Castellot; 23-IV-51), información de los últimos detalles, respecto a la situación. (Vid. A.C.A.; C.A.; Leg. 560; Exp. 19/5; Castellot al Rey; 9-V-51; APENDICE doc. 65.
- (103) Mortara mandó a Urbina que ordenase a la Caballería que acudiese

- se a Ulldecona, a primeros de junio (Vid. Leg. 570; Exp. 21/2 Mortara-Urbina; 21-V-51)
- (104) Ibidem; Leg. 662; Exp. 25/12; Electos de los Tres Estamentos Rey; 24-V-51; APENDICE doc. 66.
- (105) Ibidem; Exp. 23/17; decreto virreinal de 30-V-51.
- (106) Ibidem; Leg. 570; Exp. 23/7; Urbina-Rey; 6-Vi-51.
- (107) A.C.A.; C.A.; Leg. 620; Exp. 26/3-4; Consejo-Rey; 24-VII-50.
- (108) Ibidem; Exp. 26/8; Urbina-Rey; 2-VIII-50.
- (109) Unos años después, en las perspectiva del tiempo se afirmaría que el bandolerismo había resurgido, tras la Persecución General de 1.648 "con mayores incidencias y con más enormes delitos hasta los años de 1.664" (A.C.A.; C.A.; Leg. 582; Exp. 15/2; 1666)
- (110) Ibidem; Leg. 728; cartas; ss; Urbina -Rey; 30-VIII-50.
- (111) En una reunión del Estamento Militar se ordena la reunión de la Junta de Contrafueros, que hacía tiempo que no se había reunido para que propestate por varios asuntos. (A.R.V.; Real 540; fols. 266r-267r; 16-IX-50).
- (112) A.R.V.; Real-1388; Curiae; entre fols. 22 y 23. APENDICE doc. nº 52.
- (113) A.C.A.; C.A.; Leg. 730; cartas; s.s.; Urbina al Rey; 16-10-50 APENDICE doc. nº53.
- (114) Ibidem; Leg. 728; carta; s.s.; Urbina -Rey; 16-Xi-50; APENDICE doc. nº 54.
- (115) El permiso para el Ajuste fué dado en una carta real de 20-XII-50 (citado en Leg. 729; cartas; s.s.; 15 -X-51; Urbina al Rey.)
- (116) Ibidem; Leg. 620; Exp. 27/1; Urbina-Rey; 7-III-51.

- (117) Ibidem; Exp. 27/4; Consejo -Rey; 25-III-51.
- (118) Ibidem; Exp. 27/19; Consejo-Rey; 2-IX-51
- (119) Ibidem; Exp. 27/12; Rey-Montalto; 12-IV-51. APENDICE doc. nº68.
- (120) Ibidem; Leg. 662; Exp. 28/1-2; Consejo-Rey; 31-X-51.
- (121) Vid. Leg. 585; Exp. 14/1; Consejo -Rey; 23-XI-51 y Leg. 729; dos cartas de Urbina al Rey de 15 de octubre y 14 de noviembre 1.651.
- (122) A.R.V.; Real-1622; Diversorum; fols. 8lv; ^{86-r} Sentencia contra Don José Valterra; 3-VIII-1.650
- (123) Vid. A.C.A.; C.A.; Leg. 585; Exp. 13/1-3; Memorial de Josep Valterra y consulta del Consejo de 23-XI-51.

Al cabo de un año, su padre Don Vicent Valterra, pediría el perdón de su hijo, condenado "por ^{haber} dado pólvora y auxiliado a Pedro Cholví", ya que había sido elegido por Jaume Rovira, Antoni Ballestar y Joan Fayos, como una de las seis personas de recompensa, por la captura de Joan Campos y Marc López, bandidos precisamente de la cuadrilla de Cholví (Ibidem; Leg. 731; Urbina-Rey; 17-VIII-52). Esta "traición" de J. Valterra a unos miembros de la que parecía ser su antigua parcialidad, quizás fuese el motivo, para verle alineado años después en la contraria, junto a Benet y Artús

- (124) Ibidem; Leg. 586; Exp. 27/1 a 27/3; varias cartas y consulta de noviembre y diciembre de 1.651 y Leg. 730; s.s. Urbina-Rey; 12-VII-51)
- (125) Ibidem; Leg. 620; Exp. 27/31; Consejo-Rey; 18-IV-52. Al parecer las principales dificultades de Montalto era la falta de dinero, para el viaje y sobre todo para pagar los derechos del Título de Virrey.

- (126) Biblioteca Nacional; Mss, 12621; Memorial de los Servicios del Duque de Montalto, 1659.
- (127) A.C.A.; C.A.; Leg.663; Exp. 6/1-8; Decreto Real; 13-IX-1.651
- (128) Carta del Marques de Mortara al Rey, citada en una consulta del Consejo de 2-X-51 (Leg. 560; Exp. 18/3)
- (129) Ibidem; Exp. 18/5-bis; Urbina-Rey; 26-IX-51
- (130) Ibidem; Leg. 662; Exp. 26/7-8; Copia de la deliberación de los Tres Estamentos de 6-X-51 APENDICE doc. nº 70.
- (131) Ibidem; Exp. 27; Consejo-Rey; 19-X-51.
- (132) Ibidem; Exp. 28/1-2; Consejo-Rey; 31-X-51.
- (133) Ibidem; Exp. 30; Consejo-Rey; 27-XI-51.
- (134) Ibidem; Leg. 560; Exp. 19/16; Consejo-Rey; 30-XI-51.
- (135) Ibidem; Exp. 21/1; Consejo-Rey; 21-II-52.
- (136) Ibidem; Exp. 21/4; Consejo-Rey; 29-IV-52. El Consejo de Aragón a pesar del fracaso de los disidentes, en interrumpir el servicio, recomienda en esta Consulta que "todavía conviene saber los sujetos que obraron lo uno y lo otro, para que la noticia de su proceder se tenga presente en las ocasiones" y "que siempre es conveniente en cosas de esta calidad averiguarlos con todo cuidado y nombrarlos a Vuestra Magestad"
- (137) Ibidem; Exp. 21/6; Consejo-Rey; 23-V-52.
- (138) La Ciudad tomó sus precauciones, para controlar las comunicaciones con los lugares afectados. El Consell Secret, después de varias gestiones decidió publicar una Crida, declarando como lugares afectados, por la peste, a Castelló de la Plana y Tarragona, entre otros. (A.M.V.; M.M.; A-181; 21-VI-52.)
- (139) A.C.A.; C.A.; Leg. 897; s.s.; Consejo-Rey; 2-VII-52.
- (140) Ibidem; Leg.662; Exp. 21/7; Consejo-Rey; 17-VI-52.

- (141) *Ibidem*; Exp. 21/8; Consejo-Rey; 29-VII-52.
- (142) *Ibidem*; Leg. 897; s.s.; Urbina-Rey; 16-VI-52.
- (143) "... porque aquí quieren hacer negociaciones y conveniencia de cada uno, el servicio de Vuestra Magestad, y que sea torçedor para violentos el gouierno"....."La enfermedad de Cataluña les tiene achacosos, sino en el affecto, en la libertad de las proposiciones y se valen deste beneficio, para parecerles que no puede haver medios algunos que los encaminen a la obediencia debida y que solo han de obrar lo que quisieren...." (Leg. 571; Exp. 19/15; Montalto -Rey; 1-X-52; APENDICE doc. nº 73.
- (144) B.N. ; Mss. 12.621; Memorial de los servicios del Duque de Montalto; 1.659.
- (145) A.C.A.; C.A.; Leg. 571; Exp. 19/18; Montalto-Rey; 8-XI-52.
- (146) Vid. SANABRE, opus cit.; Capítulo XX y pags. 533 y siguientes.
- (147) El Estamento Eclesiástico nombró sus electos, para confeccionar esas cartas de enhorabuena, el 19-X-52 (A.C.V.; Reg. 25; Sesión del Estamentos eclesiástico de 1.652.)
- La carta se encuentra en A.C.A.; C.A.; Leg. 613; Exp. 33/2; Electos de los Tres Estamentos al Rey; 22-X-52.
- (148) A.C.V.; Reg. 25; Sesión del Estamento Eclesiástico del día 19-X-52; nombramientos de electos para los "apuntaments", de lo que se ha de pedir en las próximas Cortes.
- (149) Vid. GUIA MARIN, LL.: "Los Estamentos valencianos y el Duque de Montalto. Los inicios de la reacción foral", Estudis-4, Valencia, 1.975.

EPILOGO

El hecho de que el servicio votado en las Cortes de 1.645, hubiese finalizado al mismo tiempo que la guerra de Cataluña, no significaba que no siguiese siendo necesaria la cooperación valenciana a las empresas militares de la Monarquía; las hostilidades con Francia continuaban y la guerra con Portugal y, por ende, la amenaza de la flota inglesa en las costas, eran un factor a tener en cuenta, para procurar que esa colaboración no se interrumpiese.

No obstante, ello no iba a ser fácil; en las relaciones entre la Monarquía y los Estamentos se iba a iniciar un nuevo periodo, caracterizado por graves enfrentamientos y en el que se intentaba revisar, por parte de los Estamentos, toda la gestión política seguida en la anterior década por los virreyes y ministros reales; lógicamente, de entrada, el monarca quedaba disculpado de cualquier responsabilidad a los ojos de sus subditos.

Dos cosas se cuestionaron fundamentalmente; la política represiva, llevada a cabo por los virreyes (que lesionaba multitud de inmunidades y privilegios personales de los miembros de los Estamentos) y la incondicional cooperación del Reino, (que estaba erosionando la tradición "pactista" e impidiendo las posibilidades de una labor legislativa, más o menos esporádica, pero que había contribuido a evitar que el poder político fuese monopolizado por la Monarquía).

El enérgico Virrey Don Luis Guillen de Moncada, Duque de Montalto (1.652-1.658) es uno de los protagonistas de esta etapa y pese a su continuo enfrentamiento con los Estamentos, especialmente con el Militar, fué mantenido durante dos mandatos al frente

del gobierno. El será el encargado de neutralizar el "revisionismo" de los sectores dirigentes valencianos deseosos de retornar a un escrupuloso respeto a la legislación foral.

Diversas embajadas a la Corte se encargarían de exponer los contrafueros, acumulados desde antes de 1.645 y los agravios infringidos a los Estamentos. Las más importantes fueron las del Señor de Borriol (planteando, fundamentalmente, los agravios que la nobleza tenía contra Montalto); La del Señor de Gilat (comisionado primero para tratar de varios asuntos relacionados con ese enfrentamiento, entre nobles y Virrey, y para gestionar la protesta de la Ciudad, por la actitud de Montalto con el Justicia Criminal ; después sería nombrado embajador de la Junta de Contrafueros) y la del Jurado de la Ciudad, Francés Llorens (sobre ese mismo problema del Justicia y sobre la pérdida de competencias de la Ciudad a favor del Virrey).

A pesar de todo, Montalto consiguió su propósito: mantener la contribución valenciana, recurriendo directamente a las ciudades y villas reales sin tener que contar con los Estamentos y sin necesidad de convocar nuevas Cortes. Contribución que no se limitó a levadas y cantidades de dinero, sino que se caracterizó por numerosos y conflictivos alojamientos de tropas.

La defensa costera tuvo como principal problema la Flota inglesa, que llegó a atacar el Grau de Valencia; el estado precario de Denia, Alacant y sobre todo, Peníscola, motivó innumerables informes y memoriales, para conseguir su reparación.

La mayoría de las reivindicaciones de la Ciudad y los Estamentos recibieron una respuesta negativa, ante la actitud intrasigente del Consejo de Aragón; solamente, por influencia del Conde de Albaterra, se hicieron algunas concesiones formales a la nobleza, so-

bre la política represiva, anulando oficialmente las disposiciones que más afectaban a sus privilegios, pero sin reconocer los contrafueros y agravios cometidos; se trataba de evitar la ruptura total, con toda la nobleza, que parecía inevitable, por la gestión de Montalto.

De alguna manera la marginación de los Estamentos, ayudó a que se ampliase la base de los sectores disidentes, duramente reprimidos con destierros, desinsaculaciones, apresamientos, etc.; este fortalecimiento y la inhibición de algunos de los resortes represivos que más directamente afectaban a los principales miembros de las parcialidades, contribuyó a la eclosión del bandolerismo, que había venido creciendo desde principios de la década de los cincuenta: Hombres como Don Josep Valterra y Don Jaume Ruiz de Castellblanch y otros, desconocidos hasta el momento, como Benet y Artús, comienzan a protagonizar hechos espectaculares en los últimos años del gobierno de Montalto. El Almirante, pese a sus destierros, que se volvieron a producir, y encarcelamientos, seguirá siendo uno de los principales instigadores, tanto de reuniones extraordinarias de nobles, para denunciar la política antiforal del Virrey, como de simples acciones conectadas con el bandolerismo.

Los asuntos de la Ciudad se fueron complicando; sus enfrentamientos con el Virrey tenían como telón de fondo la "Visita" que duraba ya unos treinta años y no parecía haber solucionado nada. La intransigencia, en la respuesta dada al extenso memorial del Jurado, no hizo más que enfrentar aún más, al Municipio contra el Virrey y la Audiencia.

La salida de Montalto permitió que los Estamentos se aviesesen a realizar un servicio extraordinario, en 1.659, lo que se ha

bían estado negando desde 1.653. El deseo de gran parte de la nobleza de volverse a hacer acreedores del favor real fué determinante, para que se consiguiese; muchos culpaban del deterioro de las relaciones entre el Rey y el Reino a la actitud personal de Montalto, sin darse cuenta que se trataba de un proceso mucho más complejo que tenía, por necesidad, que recortar los privilegios estamentales.

El bandolerismo, sin embargo, no dejaría de actuar, la represión volverá a hacerse implacable; nuevas pragmáticas contra los valedores, permitieron su deportación en masa, mientras que la cuadrilla de Benet, más tarde comandada por Artús, seguiría por la Huerta de Valencia. La Revuelta de los labradores de 1.663, no estaría libre de la participación de algunas cuadrillas aisladas, aunque sus motivaciones vinieron dadas por circunstancias muy concretas. El caos financiero de la Ciudad había sido el desencadenante de una serie de hechos, que culminaron con el alzamiento de los labradores, al ser obligados a pagar las sisas, sobre la carne que tenía impuestas el Municipio. El conflicto derivó en un claro enfrentamiento de los sectores estamentales a la política virreinal que, indirectamente, al permitir la suspensión del cobro de las sisas, estaba impidiendo que los censalistas pudiesen cobrar de la Ciudad, sus réditos. Finalmente se llegó a una solución de compromiso. Hubo momentos, sin embargo, en que la Monarquía previó el uso de la fuerza, para evitar que los censalistas perjudicados, miembros de los Estamentos eclesiástico y Militar, tomasen alguna determinación de imprevisibles consecuencias.

En la medida que la Monarquía se comprometiese más a fondo en dar satisfacción a los intereses estamentales, iba a encon-

trar una mayor colaboración a sus empresas exteriores y una menor oposición de los sectores disidentes, que habían sido debilitados, una vez más, por la fuerte represión del Marqués de Camarasa.

CONCLUSION

Hemos intentado a lo largo de todo este trabajo, abordar la problemática de un periodo de la Historia del País Valenciano, que si bien no era totalmente desconocido, sí que estaba falto de una visión global sobre las relaciones entre la Monarquía y los Estamentos.

Las Cortes de 1.645 se constituyen como hito fundamental en la dinámica de esas relaciones y por ello les hemos dedicado toda la primera parte de esta tesis. No voy a repetir aquí lo dicho, en el primer capítulo, sobre la documentación manuscrita e impresa (alguna desconocida hasta la fecha) que existe en torno al Proceso y a la legislación elaborada; solo recordar que el hecho de que no hubiesen sido publicadas, en la época, no era casual sino que estaba íntimamente relacionado con su desarrollo y resultado.

Las Cortes de 1.645 eran convocadas en unos momentos graves para la Monarquía, que planteaba, en la línea de los viejos proyectos de Olivares, mayores exigencias militares a los Estamentos valencianos. Estos no habían mantenido, en los últimos tiempos, una resistencia lo suficientemente fuerte y coherente, como para impedir la progresiva inserción del País Valenciano en los designios de la Monarquía Hispánica. No por ello fué fácil, para el Rey y sus Ministros llevar a la práctica cualquier innovación en la redistribución de funciones políticas; así es que hubo de hacerse solapadamente.

En las cuestiones militares, sobre las que nos hemos centrado, el intervencionismo real arrancaba desde el reinado de Felipe II. La capacidad de decisión de los Estamentos en estos temas iba

a ser continuamente erosionada. Era ésta una de las cuestiones que afectaban a la estructuración de los nuevos estados absolutistas y la Monarquía no cejaría hasta conseguir y mantener una estabilidad en las contribuciones militares valencianas.

Varias etapas se distinguen en ese proceso, desde que Olivares propuso su programa centralizador. Una primera, que abarcaría desde las Cortes de 1.626 y llegaría hasta finales de la década de los treinta, caracterizada por una "disensión" permanente de los Estamentos, aunque la Corona saldría triunfante en sus demandas. Con la guerra de Cataluña se inició un nuevo periodo, presidido por una mayor colaboración estamental y que culminaría con las Cortes de 1.645.

No todos los miembros de los Estamentos estaban satisfechos con los resultados de la política real, pero sus actividades se limitaron, por el momento, a las luchas internas, de facciones, para consolidar sus posiciones de poder político o económico. El creciente caos de la administración de justicia, impotente para acabar con esos enfrentamientos, conectados con las actividades del bandolerismo, daría serios motivos de preocupación al Rey y a sus Ministros, en la medida, que pudiesen cambiar de signo y dirigirse contra los designios reales.

En el bandolerismo valenciano se distinguía la existencia de dos parcialidades principales, que acogían dentro de sí a los diferentes estratos sociales; formaban un complicado entramado que se extendía por todo el País, teniendo a la ciudad de Valencia, como centro principal de operaciones, y a los Estamentos y Municipio, como teatro ocasional de sus actividades. Las posibilidades de una política represiva, que pretendía evitar un enfrentamiento con los

Estamentos, acabarían por agotarse vísperas de las Cortes de 1.645.

La convocatoria de las Cortes había sido ideada, por y para la guerra. Varias fueron las oportunidades para celebrarlas desde 1.626 y tras diecinueve años eran ya deseadas por los valencianos. Llegaban en un momento de buenas relaciones entre el Rey y el Reino y podrían servir para demostrar públicamente la lealtad de los Estamentos. No obstante, la finalidad fundamental, ante la creciente presión de la guerra, era hacer más permanente y segura la colaboración, prefijando una cuota anual y una función específica: La guarnición de Tortosa, como defensa fundamental del País Valenciano frente a los franceses. La convocatoria en Valencia, satisfacía un anhelo frustrado desde 1.626, el celebrar Cortes dentro del Reino, pero ésta no parecía ser una consideración que tuviese en cuenta el Monarca.

Aunque convocadas para el 16 de octubre, como era previsible Felipe IV se retrasó; las prórrogas, anunciadas por Crespí, provocaron un altercado con los Estamentos, que auguraba cual iba a ser la actitud futura del Regente valenciano respecto a los problemas de sus compatriotas; demostraba también que los asuntos de protocolo, que continuarían produciéndose en los años posteriores, reflejaban la existencia de un contencioso entre las respectivas áreas de poder. En cada conflicto de este tipo, ambas partes intentarían ser inflexibles, llevándose a cabo, por parte de los Estamentos, una inconsciente lucha defensiva contra la continuada ofensiva de las fuerzas centralizadoras y del autoritarismo real.

La actitud de cada Estamento al llegar a las Cortes era distinta. El Eclesiástico estaba totalmente mediatizado por la influencia que el Rey tenía en la composición del Brazo. El Militar era el

más conflictivo, por el número de componentes, división interna y grupos de presión. La existencia del "nemine discrepante" no fué llevada, sin embargo, a sus últimas consecuencias. El Real era el que tenía que cargar con la mayoría de las contribuciones, pero su peso político había decaído, paralelamente a la progresiva crisis de las finanzas municipales. Este Brazo no era tampoco un cuerpo homogéneo y la influencia de la Ciudad de Valencia era decisiva; su división haría muy difícil cualquier oposición a las peticiones reales.

Las Cortes se iniciaron en un ambiente de concordia y todo parecía indicar que iban a desarrollarse con normalidad, pero Felipe IV no estaba dispuesto a permanecer mucho tiempo. La presión real para una pronta conclusión presidiría todas las sesiones y distorsionaría la labor legislativa de los Brazos, que por otra parte gastaron muchos días en el nombramiento de síndicos, tratadores, habilitadores, etc., especialmente el Brazo Real, donde los enfrentamientos entre la Ciudad de Valencia y el resto del Estamento alcanzaron cierta importancia. El resultado fué una inconclusión de los temas tratados y una menor cantidad de capítulos presentados respecto a 1.626.

Lo único que había importado al Monarca fué la negociación del Servicio; ésta tuvo sus problemas, al negarse el Monarca a que le fuesen presentando capítulos, mientras no hubiere un acuerdo definitivo sobre el Servicio; finalmente, los Brazos deliberaron sus condiciones que, en resumen, consistían en el pago de mil doscientos hombres por seis campañas de ocho meses cada una, para guarnecer Tortosa. El Rey se aseguraba así una contribución anual, equivalente a lo que había venido recibiendo en los últimos tiempos;

era además una contribución en hombres, mucho más eficaz que el dinero ante las progresivas dificultades de reclutamiento en el siglo XVII. Tras la resolución favorable, el Monarca fijó el día del Solio de clausura, sin tener en cuenta como iban las deliberaciones de los fueros y actos de Corte, que tuvieron que ser entregados precipitadamente y quedaron sin decretar.

Paralelamente los Memoriales con peticiones de mercedes fueron encaminados a través de una Junta de Materias, instituída por el Rey a fin de obtener beneficios extras aparte del Servicio. Las concesiones que se dieron finalmente, bastante limitadas en su alcance, no serían publicadas hasta más tarde. Así pues, los Estamentos terminaban las Cortes, sin saber a qué atenerse, ni en cuanto a la legislación, ni en cuanto a sus peticiones personales.

Los "vicios" seguidos en el desarrollo de las Cortes se proyectaron en los capítulos elaborados; muchos asuntos quedaron pendientes y otros, aún siendo tratados, se incluirían con cierto desorden en el Proceso. Respecto a los contrafueros, solo tres fueron presentados oficialmente; no se trataba, por supuesto, de falta de motivos para que los Estamentos los denunciasen, pues la etapa anterior estuvo presidida por continuas representaciones de este tipo a la Corte, sino de la incidencia de ese desarrollo precipitado de las sesiones.

Los fueros y actos de Corte pueden ser divididos en cuatro grandes bloques, aunque pequeños de esquemáticos. Por un lado, los asuntos jurídico-institucionales, en donde destacan, la nueva normativa de la Junta de Contrafueros; los continuos enfrentamientos entre los altos Tribunales del Rey, Audiencia y Gobernador, con los Tribunales de la Ciudad de Valencia y de las pequeñas Comunidades

locales; y los Capítulos referentes a los gobiernos municipales que marcan una tendencia de la Oligarquía a cerrar sus filas.

En segundo lugar, hay un gran número de capítulos que tratan sobre cuestiones particulares. Su relativa abundancia se debía, en parte, al gran paréntesis legislativo desde 1.626 y al deterioro de las funciones de Corte, relevadas poco a poco de su poder político. Su variedad es enorme, destacando la creación de nuevas plazas para la nobleza regnícola en la Audiencia y en el Consejo de Aragón.

Los temas defensivos, ante la proximidad de la guerra, adquieren especial importancia, tanto respecto a la defensa marítima como a la terrestre.

Por último, los aspectos económicos se centran por un lado en las peticiones sobre bienes y derechos provenientes de la jurisdicción real y por otro en la actividad comercial y los derechos y gravámenes que pesaban sobre ella. El comercio de la seda con Castilla será el principal protagonista de este tipo de capítulos.

La legislación presentada tenía, pese a todo, algunos aspectos positivos, pero iba a depender exclusivamente del Rey su ratificación, toda vez que se había votado el Servicio y clausurado las Cortes. En conjunto los Brazos confiaban en que se produciría esa aprobación y se disolvieron en un ambiente de optimismo generalizado. No obstante, a pesar de las opiniones de algunos Ministros reales, como Crespí, las Cortes tuvieron un balance negativo para los valencianos, que pronto se dieron cuenta de ello. La frustración de una parte de los Estamentos, por lo que consideraban un engaño, presidiría toda la etapa posterior.

En realidad, las Cortes como tales habían perdido su poder; la prueba es que un gran número de las proposiciones de los Brazos

no serían resueltas favorablemente, y es que, de la existencia de un contrato mútuo (Servicio a cambio de la concesión de capítulos) no eran conscientes más que los Estamentos. En la medida que se fué perdiendo la posibilidad de presionar con los servicios, y en las Cortes del siglo XVII esto había ocurrido, el Monarca adquirió nuevas prerrogativas, decretando a su gusto la legislación elaborada. Por otra parte los Reyes, desde el siglo XVI, asesorados por el Virrey y la Audiencia, legislaban cada vez más de "motu proprio" por medio de decretos o pragmáticas. Esta progresivo acaparamiento de la labor legislativa se completaba con un no velado intervencionismo en las esferas jurídico-administrativas y en las económicas.

Los Estamentos, inmediatamente después de finalizar las Cortes aún no se habían desengañado, pues el problema de las decretatas no surgiría hasta 1.646; consideraban que había una serie de "logros" importantes; sin duda, el más espectacular era la institucionalización de una Junta de Contrafueros permanente y la reglamentación de sus embajadas a la Corte, orillando las dificultades de la normativa anterior, que se remontaba a 1.564 y 1.585. No obstante la efectividad de la Junta iba a depender de la capacidad de maniobra cara a los estamentos, que eran muy celosos de sus atribuciones e impedirán que ésta o cualquier otra Junta, surgida de su seno, tratasen de temas para los que no habían sido autorizadas.

Otra Junta instituida en 1.645 fué la del servicio, considerada como un logro especialmente por los Síndicos de las Ciudades y villas reales que participaban en ella; su electos tendrían pleno poder para la organización del reclutamiento.

Frente a esos "logros", el resultado más evidente era el servicio votado, que se hacía en soldados para Tortosa, aviniéndose por

primera vez los Estamentos, en Cortes, a que sus tropas saliesen del País Valenciano; el viejo proyecto de Olivares recibía ahora un espaldarazo legal que sentaría un peligroso precedente.

Aparte de las características del Servicio, que comprometía a los valencianos en una contribución permanente, las simultánea institucionalización de las Juntas anteriores era del todo nocivo para la tradición foral, a menos a corto plazo, pues se separaban dos funciones que siempre habían estado juntas y que daban sentido al pactismo (los servicios a cambio de la reparación de contrafueros y de la sanción de los fueros y actos de Corte). A partir de 1.645 los contrafueros podrían ser presentados con mayor facilidad, pero sin ninguna coerción que obligase al Monarca a reconocerlos. Los Estamentos con la institucionalización de la Junta del Servicio y más tarde de las de la leva renunciaban en la práctica a exigir una contrapartida legislativa.

El desmantelamiento de las Cortes era fruto también de la evolución natural de las instituciones del Reino; el reiterado absentismo real y los avances de la Monarquía autoritaria habían obligado a los Estamentos a adoptar unas soluciones, que difícilmente podían reproducir las condiciones del pactismo, tal y como se había dado en Cortes, aunque de hecho se intentase con posterioridad; cuando llegase el caso, el Rey no renunciaría a sus propios "logros" (a la plena potestad que había adquirido para responder a las peticiones del Reino). La actitud que tuvo con el problema de las decretatas de los capítulos de 1.645 era todo un síntoma de como se iban a plantear las relaciones entre el Rey y los Estamentos.

En efecto, la falta de una satisfactoria sanción real a los fueros y actos de Corte, paralela a graves contrafueros (supresión

de la Insaculación, alojamientos, Persecución General, secuestro del mando militar, etc.), provocó un progresivo distanciamiento, respecto a las directrices de la Corte, de los sectores estamentales perjudicados, lo que abocaría al estallido de la década de los cincuenta.

Un problema, aparentemente técnico, la falta de tiempo para decretar los fueros y actos de Corte antes del Solio de clausura, se convirtió en un problema político, que aglutinó a un sector mayoritario de los Estamentos en contra de las tesis mantenidas por el Rey y sus Ministros.

A partir de la primera leva del Servicio de Cortes surgieron ya disensiones con los Estamentos, impacientes por el retraso de las decretatas y de las mercedes pedidas en Cortes. Ese enfrentamiento con los sectores dirigentes valencianos se agudizaría con la supresión del privilegio de la insaculación de los Oficios Mayores de la Capital, por iniciativa de Dropesa, mientras que la Junta de Contrafueros comenzaría su andadura, reclamando varios de ellos y recibiendo una respuesta intransigente por parte del Rey. La defensa de Lleida, daría la medida, de hasta que punto los Estamentos se estaban oponiendo a los designios de la Monarquía, al negarse a acudir en su socorro; era lógica esa actitud; los asuntos de la Ciudad no tenían visos de solucionarse, los contrafueros continuaban sin concederse, las decretatas habían llegado sin satisfacer a los Estamentos, las mercedes y títulos particulares no se estaban dando con la prodigalidad que era de esperar..... La campaña de 1.646 terminaba pues, cuajada de una serie de conflictos sin resolver que se proyectarían en la leva siguiente; así en la primavera de 1.647 las reivindicaciones estamentales confluyeron; los

asuntos más importantes, decretatas e insaculación, se involucraron mutuamente en el seno de los Estamentos, que consiguieron retrasar la leva del Servicio, correspondiente a 1.647.

Ante una inminente ofensiva francesa, la Monarquía se inclinó a satisfacer algunas peticiones, por vía de gracia y no por decreto de Cortes; ésto no haría más que exacerbar, aún más, la sensibilidad foral que veía burlada la normativa de Cortes; en el fondo el Rey buscaba fortalecer los principios de su poder personal y los Estamentos asegurar, sin posibilidad de revocación el cumplimiento de sus privilegios.

Aunque finalmente la leva salió, por imperativos bélicos, el problema de las decretatas quedó en pié para la campaña de 1.648, al igual que el de la insaculación, que aunque se había decidido restaurar, sus condiciones definitivas no estaban acordadas.

La gestión política de Oropesa estaba desarrollándose en unos límites cada vez más estrechos, y si quería salir del punto muerto a que se estaba llegando, tendría que adoptar medidas excepcionales, pues ni el Consejo de Aragón ni el Rey estaban dispuestos a ceder en lo más mínimo, si ello conllevaba algún deterioro del principio de la autoridad real. La incidencia de la peste, la agravación del bandolerismo y la pérdida de Tortosa serán otros tantos factores que conferirían al año 1.648 unas especiales características.

En la coyuntura de ese año Oropesa consiguió un gran triunfo político sobre los Estamentos, que se prestaron a reprimir a aquellos de sus miembros más díscolos, so capa de la persecución general del bandolerismo. La maniobra no fué fácil, pues la situación, al iniciarse el año, era francamente alarmante; la influencia de los

sectores disidentes, conectados con las Parcialidades era cada vez mayor y hubiesen invalidado cualquier intento de organizar la leva. La gravedad del "orden público" se atrastraba de años anteriores, aunque ahora pasaba por unos momentos de mayor virulencia. Dropesa había utilizado la práctica de destierros y deportaciones encubiertas, incluso, contra elementos de suma importancia como el Almirante de Aragón o el Duque de Medina de las Torres, pero todo resultó inútil; la influencia de las Parcialidades era cada vez mayor en las esferas políticas, administrativas y económicas (el "Bandolerismo" estaba llegando a tener en Valencia su máxima proyección política, desestabilizando el gobierno virreinal).

En esa coyuntura, cuando no estaba decidido la leva para 1.648, cuando la peste aún afectaba a amplias zonas del País y cuando la insaculación^y las decretatas continuaban sin una solución definitiva, Dropesa aprovechó un hecho fortuito, un robo sacrílego, para superar la difícil situación política. El Virrey y los sectores estamentales más fieles, culparon al bandolerismo de lo ocurrido e involucraron a toda la sociedad estamental en una Persecución General que afectaría igualmente a los miembros más cualificados de las Parcialidades. Se abrió paso con ello a la posibilidad de ajustes de cuenta, entre los miembros de la pequeña nobleza, mientras que las cuestiones fundamentales, por las que los Estamentos habían estado luchando durante dos años, eran dejadas en un segundo plano. Dropesa fué consciente que tenía que solucionar, de una vez por todas, la situación interna del País, que era el origen de todas las dificultades para la normal contribución valenciana a la guerra. Las pasiones contenidas después de tantos meses de peste fueron dirigidas hacia un objetivo práctico, la extirpación

del bandolerismo y de la influencia de las parcialidades. El porqué de esa persecución tan obsesiva por parte del virrey, creo que ha quedado claro a lo largo del trabajo; la violencia extralegal de los sectores dominantes era el soporte de su poder político y económico y vísperas de 1.648, Dropesa tenía que contemporizar con la oligarquía para poder poner en ejecución las ordenes reales. En la medida que el autoritarismo real quisiese avanzar tenía que enfrentarse con el problema del bandolerismo, como un problema político y no simplemente penal.

En la Persecución General se cometieron muchos contrafueros, que recibieron la aprobación real gracias a Crespí y Villacampa, o puestos en el Consejo al Conde de Albaterra que defendía los privilegios forales, especialmente los de la nobleza. En la discusión tenida en el Consejo quedaba claro que se había perseguido algo más que a unos delincuentes; el ataque había sido contra todo un sector de la oligarquía que parapetado en las instituciones defendía unos intereses opuestos a los designios de la Monarquía. El resultado fue que nadie se atrevió a plantear nada sobre las reivindicaciones pendientes, cuando el servicio fue solicitado para acudir urgentemente al socorro de Tortosa. Era un poco tarde para impedir su caída en manos franco-catalanas pero sin esa represión no hubiese sido posible ningún servicio.

Con la pérdida^{de} la plaza, el País Valenciano quedó a merced de cualquier invasión. Dropesa tuvo que salir a la frontera. Mientras estuvo en ella, a las dificultades de las prevenciones militares se sumaron las noticias que llegaban de la Capital sobre la reacción de los disidentes que estaban consiguiendo de nuevo boicotear las contribuciones extraordinarias para la guerra. El inicio de las

fortificaciones hacía indispensable esos servicios, que solo se conseguirían tras su regfeso, una vez que fue sustituido por un Maestro de Campo General, dependiente del Capitán General del Ejército, residente en Aragón; se auguraba con ello el problema del mando militar que surgiría en las campañas siguientes. La Monarquía no estaba dispuesta a organizar un ejército en la zona valenciana, separado orgánicamente del Ejército Real. El papel unificador del ejército en las monarquías autoritarias era un hecho y no se iba a dar el mando exclusivo de una parte de él a la nobleza de Valencia o al virrey por muy representante real que fuese.

Desde su regreso, Dropesa continuó las gestiones para reactivar la represión, recibiendo oficialmente del Consejo de Aragón, gracias una vez más a Crespí y Villacampa, amplios poderes para ello, aunque no se le autorizase a las medidas extremas anteriores. El sector estamentista que había colaborado más firmemente en la represión se aseguró con ello la protección contra posibles venganzas. La reacción de los disidentes era solo cuestión de tiempo; esos sectores irían cobrando fuerza e interfiriendo cada vez más en la política virreinal y en los designios de la Monarquía, conforme la represión cometiese más contrafueros y conforme se hiciesen más evidentes los avances del autoritarismo real.

La fuerte represión del Bandolerismo conseguiría neutralizar, de hecho, la influencia de las Parcialidades, sobre todo mientras duraron los temores de una invasión francesa. Las campañas de 1.649 y 1.650 estuvieron presididas por, esa posibilidad. Las fortificaciones iniciadas en la frontera no llegaron nunca a ultimarse, ante la falta de atención de la Corona hacia los problemas valencianos. Una pequeña incursión de tropas franco-catalanas, en

1.649, impulsó a los Estamentos a ofrecer un servicio extraordinario para las obras de Traiguera; habían visto demasiado cerca el peligro para sus intereses, como para desentenderse. Los preparativos militares de 1.650 tendrían como centro de atención una nueva pragmática sobre la milicia efectiva, las asistencias a la Plaza de Tarragona, afectada por la peste y la continuación de las fortificaciones.

Dos embajadas fueron tramitadas por los Estamentos a la Corte, una para gestionar las asistencias necesarias para la guerra; el título de Embajador que ostentaba Don Geroni de Monsoriu fué puesto en cuestión y el Rey ordenaría no se le considerase como tal; era una pequeña cuestión de preeminencias, pero la Corona no estaba dispuesta, siquiera, a respetar los títulos, por ancestrales que fuesen si con ello, se remedaba una cierta idea de independencia. La otra embajada fué organizada para protestar por la enajenación del "mando militar" del cargo de Virrey; ello era considerado un desprecio para la nobleza, que se veía así desplazada, indirectamente, por elementos extraños al Reino, de su función más característica. A pesar de la fuerte protesta el Rey se ratificaría en la decisión tomada y aplazaría la devolución hasta la recuperación de Tortosa. Con motivo de ésta hubo un verdadero ambiente de colaboración de todo el Reino, aunque se debía más a las buenas perspectivas sobre la toma de la Plaza que al estado de las relaciones entre la Monarquía y los Estamentos. La situación conflictiva continuaba latente y estallarí, de nuevo, al no devolverse el mando militar, una vez recuperada la Plaza, y al decretarse alojamientos de tropas prohibidos en la oferta del Servicio. El mando militar fué finalmente devuelto, pero los sectores disidentes, fortalecidos con lo ocurrido,

estorsionarían la formación de la leva con el pretexto del alojamiento; en realidad se escondía detrás, la frustración por el resultado de las Cortes de 1.645 y por su incondicional colaboración con la Monarquía.

El bandolerismo, al compás de la agudización de los conflictos constitucionales seguiría creciendo, e inquietando de nuevo al Virrey Pedro de Urbina. Este sería finalmente relevado por Montalto; no obstante, las dificultades para mantener la contribución valenciana seguiría acrecentándose. A partir de la caída de Barcelona y alejado, con ella, el peligro de la proximidad de la guerra, los Estamentos no estarían ya dispuestos a seguir colaborando con las empresas de la Monarquía sin nada a cambio; esperaban unas nuevas Cortes y querían ser escuchados y satisfechos en sus reivindicaciones, antes de aceptar más demandas reales. La reacción foral no tardaría en desencadenarse: La etapa de frustración abierta con el resultado de las Cortes y los avances de la autoritarismo real, abrió paso a un periodo de claro enfrentamiento, en el que se intentó replantear, sin éxito, las relaciones del Rey con los Estamentos.



b 13748401

i 23712454

CB 0002315218

R. 111. 213

UNIVERSIDAD DE VALENCIA
FACULTAD DE GEOGRAFIA E HISTORIA

Felipe IV y los avances del autoritarismo real en el
Pais Valenciano: Las Cortes de 1.645 y la guerra de
Cataluña.

Tomo II

Por

Luis-Julián Guía Marín

Tesis de doctorado

Director: Prof. Dr. Sebastián Garcia Martinez

Ponente: Profª. Drª. Emilia Salvador Esteban

Curso 1.981-1.982



D. 975919
L. 975932

-1-

11-VIII-1.645

(Consulta del Consejo de Aragón) Satisface a lo que V. Magestad se ha seruido mandar sobre los despachos para las Cortes desse Reyno y representa lo que se offreze prevenir para las de Valencia.

Cardenal de Toledo

Regentes Vico

Bayetola

Magarola

Crespí

Pons y

Sanz

Señor

Luego que llegó a manos del Cardenal de Toledo el decreto de V. Magestad de 7 deste con la consulta que le acompaña tocante a las Cortes que V. Magestad manda se conuquen en esse Reino de Aragón y en el de Valencia, se dió la orden conveniente para que se vayan formando los despachos necessarios para ellas, y esto con tanta prissa que aún hoy se embian algunos a firmar de la Real man de V. Magestad de uno y otro Reyno y se va continuando.

El Regente Mathias Bayetola y Cabanillas como Prouincial de esse Reino de Aragón se dispone a executar su jornada.

Haziendo lo mismo los dos Regentes Don Christoual Crespí de Valdaura y Don Andrés Sanz y el secretario Don Jusepe de Villanueva por lo que toca al Reino de Valencia. cuyos prouinciales son.

Pero para en quanto a las Cortes de Valencia ha parezido representar a V. Magestad lo siguiente:

Que para en casso que a V. Magestad le detuuiesen las Cortes

de Aragón u otras ocupaciones y no pudiesse llegar el dia señalado a Valencia se haufan de hyr haziendo prorogaciones y para ello es necessaria comunicacón de V. Magestad y se despachará a los dos Regentes de la Prouincia; aduirtiendo que todas las prorogaciones no han de passar de quarenta dias según la disposicón delos fueros y su obseruancia, de suerte que desde el dia que se señala para las Cortes hasta el en que se comiençan no pueden passar más de quarenta dias sin hazerse nueva convocacón; y assi señalandose el dia 15 de octubre, si V. Magestad no estuuiesse a 25 de noviembre por lo menos en Valencia para començarlas haurá expirado la, conuocación y sería necessario hazerse de nuevo y para que V. Magestad con esto se sirua de señalar el plazo que le pareciere mejor se pone esto en su Real noticia.

También pareze justo darla de que si bién antes de la proposición aunque V. Magestad haya señalado para las Cortes un lugar puede prorogar para otro donde fuere servido sin dependencia de los Braços. Pero hecha la proposición y començadas las Cortes han de pretender que esta prorogación ha de ser con su consentimiento, por que las que hay de los Señores Reyes progenitores de V. Magestad están con la cláusula de voluntad de la Corte, y siendo sin ella se ha de dar materia de desconsuelo, que para el buen successo de las Cortes será seruido V. Magestad que se procure evitar.

Es muy necessario el secreto que V. Magestad encarga quanto al nombrar Presidente porque sin duda sería de las cosas de más sentimiento que tendrían los naturales de aquel Reino entender que se fuesse a las Cortes con este presupuesto, Porque en las de Monçón le mostraron grande y fué servido de no nombrarle sino dejar tratadores. Los fueros del Reino disponen que las Cortes las hayan de tener personalmente los Señores Reyes, y en caso que no puedan las

de presidir sus inmediatos successores y aunque conueniendo en los dos razón que impida la asistencia se podía nombrar quien las presida. Pero desto siempre suele resultar desconsuelo y más sino son muy allegadas a la sangre real los que se dejan en este puesto y también han de pretender los braços que para qualquiera ha de preceder su habilitación. Por esto siente el Consejo que no solo será conueniente al servicio de V. Magestad que se tenga secreto este intento, sin que se procure que se evite la ocasión de pensarlo, y que sería bién escriuir al Virrey de Valencia que dijese a los estamentos y procurasse con todos que viessen si se podía conferir algunas materias antes para que quando llegasse V. Magestad estuuiesen tan adelante, que se pudiessen concluir las Cortes breuemente para acudir V. Magestad a las assistencias, precisas que llaman y requieren su real persona, V. Magestad mandará lo que fuere servido, en Madrid a 11 de Agosto 1.645.

Cardenal

Vico, Bayetola Regens, Magarola regens, Don Christoual Crespí r., Pons regens, Don Andrés Sanz regens.

(Respuesta real): Está bién todo lo que aquí me dezís en que se se van executando mis ordenes, no hai que innovar en los plazos que he señalado para la convocación en ambos Reinos, el hauerse de nombrar Presidente vuelvo a encargar que el Consejo le considere por tan importante y necessario como lo es; Al virrey se escriba como se me propone para que vaya procurando disponer y facilitar como de suyo y haciendolo negocio de mayor fineça de aquel Reino y todo lo que pudiere de lo que adelante podría ser necesario y de todo lo que aquí me dezis quedo advertido.

(A.C.A., C.A., Leg. 1.357, Exp. 23).

- 2 -

Valencia, 30-X-1.645

Proposicio feta per la Magestat del Rey Don Phelip Nostre Senyor,
a les Corts generals del Regne de Valencia, a XXX de Octubre MDCXLV

Notori es al mon lo amor que sempre he tengut a este Regne; y tambe es notori que es degut al afecte ab que en totes ocasions haueu acudit los naturals de aquell a mon Real seruici: tambe son notoris los successos destos anys, y les ocasions de les guerres; y aixi es escusar referirlos, perque ningun de vosaltres los ignora, y perque no es poden referir sens gran dolor.

Lo que es vull dir es, es que per ma part he procurat ab tota la vigilancia y cuydado que me es estat posible preuenirlos, y evitarlos y cumplir ab la obligacio en que nostre Senyor es estat seruit de posarme. Y encara que me ha encarregat tants y tan escampats Regnes, y tan dilatada Monarquía, lo cuydado y desvelo sancerament se pot dir que se ha encaminat a vostra defensa, y he procurat ab totes veres que se experimentassen los efectes en la vostra seguritat. Be ho han mostrat les continues jornades que he feta aquesta Corona, y la asistencia en lo Regne de Aragó. Y desde alli miraua de tal manera vostra defensa, que podia pareixer que no hi hauia altra cosa en la nostra consideracio. La conservacio de Tortosa es estada de mos cuydados majors, per ser plaça de tanta importancia pera aquest Regne; a qui tambe he desijat, y sollicitat escusarli tot lo grauamen, y inconuenients que solen portar les guerres tan vehines. Lo caudal de mon Real Patrimoni de tota la mia Monarchia he gastat ben lliberalment en juntar mos exercits y armades, y conseruarlos, hauent arribat en totes les parts de mos Regnes a estar ma Real hazienda en lo vltim aprieto y necessitat, y casi de tot punt exhaus-

ta y acabada. De molt bona gana la consumiria quant no y haguera altre interes que vostra quietut y conseruació, pera mostraruos lo entrañable amor que os tinch. Y que la defensa deste Regne la estime com a vna de les mes cares prendas de la mia Monarquía. Vosaltres me haueu per vostra part ajudat, imitant a vostros antecessors, que en tots los temps se han senyalat en seruíci de ma Real Corona, derramant la sanch per ella, y conseruant no sols los Estats que possehia, sino adquirintli altres de nou ab son valor; de lo qual he tengut, y tindre sempre molt particular memoria. Y desijos de que la tinga tambe lo Princep mon amat fill, y conega per sa propia persona y experiencia los merits que teniu pera ser estimats y fauorits he volgut portarlo a vostra presencia, y que os preste lo jurament de sa persona, fentlo ell conforme vostres Furs, de sa obseruancia, y vosaltres el de fidelitat que se acostuma, pera que tantos reste ab esta demostracio mes establít lo amor que jo desitje que os tinga, y se que vosaltres a mi y al Princep nos teniu. Be he desijat totes les vegades que he vengut a esta Corona visitaruos, y donaruos contentament ab la mia presencia, pero desdel any mil siscents treta do en que passí ab gran gust per esta Ciutat y Regne, no es estat possible fins ara, y he vençut pera executarho moltes dificultats que se han oferit, que miren no sols a la causa vniversal, sino a la particular conueniencia desta Corona, y desta Ciutat y Regne, en que tinch tan posats los ulls y el cor.

Ya em teniu a mi, y al Princep mon fill entre vosaltres fidelissims y amats vassalls, pera fer les ordinacions que conuinga a gloria de Deu omnipotent (que es lo principal fi de totes mes accions) y que importen a mon seruíci, al bon govern de aquest Regne, a la recta administracio de la justicia, y pera resoldre, y assentar la millor disposicio de la conseruacio, custodia, y defensa de aquell

que juntament ab lo jurament del Princep, son los fins pera que he conuocat les presents Corts, encaminatlos tot a vostron major benefici, que es lo que sempre estara molt principalment en la mia consideracio. Sols os demane, que ab lo meu exemple, que les propies comoditas, y tantes coses generals y particulars pospose pera acudir a les vostres, vosaltres de la mateixa manera acudixcau al be comu, com tots deuem, y ens incumbix en consciencia; y pera conseguir aquestos fins me ajudeu ab la vostra inteligencia, fidelitat, y diligencia que soleu, corresponent al amor, y confiança que de vostra innata bondat tan justament tinch.

Archivo de la Corona de Aragón, Consejo de Aragón, Leg. 1.355, expediente 9/2.

- 3 -

12-XI-1.645

(Consulta de la Junta de Materias de Valencia) Sobre la falta de poderes de los síndicos de la Ciudad de Valencia para estas Cortes.

El Conde de Monterrey.

Don Fernando de Borja

Don Christoual Crespí.

Señor

El Consejo General desta Ciudad nombró los síndicos que acostumbra para intervenir en Cortes, y les dió poder decessiuo, para todo lo que se puede effrezer en ellas menos para el seruicio que en esto le limitó expresando que fuesse solo ad referendum. Los auilitados del estamento Real auilitaron esta voz con calidad de que se hubiesse de suplir este defeto traiendo poder decissivo para todo, y aunque tocaua a las personas nombradas y a la ciudad la diligencia, se han hecho muchas por los que interuenimos en esta Junta, para facilitallo teniendolo por gran conueniencia del seruicio de V. Majestad. Tres vezes se ha tratado el negocio en el Consejo General de la ciudad y nunca se ha podido vencer: ayer fué la última y si bien huuo al principio algún ruido se sosegó por los ministros que allí concurrieron huiendolo prevenido por lo que podía suceder y dixeran tantas razones a los consejeros que juzgaron dexarlos persuadidos pero el effeto mostró lo contrario, porque se resolvieron a nó otorgar el poder.

La Junta, ha considerado este negocio con gran atención discurrendo sobre lo que se ha de hazer con los síndicos de la ciudad. Y por una parte se offreze que supuesto no vienen con pode-

res suffiçientes para todo lo que se ha de tratar en Cortes, y se expressó en las cartas de conuocación deuen ser excluidos y demás de ser esto conforme Justicia tiene raçones de conueniencia como son que ven las demás villas no se permite este exemplar que con facilidad le querrían todas seguir y que los consejeros que gan negado el poder reconozcan el perjuicio que han hecho a la Ciudad con lo que han votado; por la otra se considera que el faltar en las Cortes la ciudad de Valencia y más en el juramento de Su Alteza es cosa que puede traer inconuenientes y desconsolar al pueblo, y que falta en el vrazo Real el cuerpo que le haze de más sustançia pues demás de ser la metropoli y caueça de todo el Reyno ha pretendido siempre que su voto solo haze la mitad del vrazo Real y assí ha parecido dificultossa la materia. Pero hauiendolo ponderado todo se ha juzgado que el medio que se podría tomar es que V. Majestad por su real çedula en la forma que se acostumbra mandasse que por no tener los sîndicos de la ciudad de Valencia los poderes necessarios para la interuençión de las Cortes manda V. Majestad que no sean admitidos en ellas pues procede assí de Justicia, más que por gracia especial de V. Majestad esta vez sin que pueda sacarsse en consecuencia les haze merced V. Majestad de avilitarles para que puedan interuenir en el juramento de Su Alteza y prestarle como se acostumbra, excluyendolos de los demás actos asta que traigan sufficiente poder conque se consigue que no falte una parte tan principal a la Jura del Principe Nuestro Señor y en lo demás que se vea se guarda lo que es de justicis y que no se permite un exemplar tan malo como sería que los sîndicos de las uniuersidades se admitiessen en Cortes con poderes tan limitados y dependientes de sus universidades que es cosa que se juzga de grande perjuicio pues se opone a la rega-

lia de la conuocación de las Cortes que puede hazer V. Majestad para el lugar que es seruido suppuesto que con estos poderes siempre se haurían de hazer las negociaçiones con las uniuersidades siendo ellas más dueñas de las resoluciones en sus lugares que los vrazos con V. Majestad juntos en Cortes.

Y aunque las personas nombradas por la ciudad de Valencia han representado a la Junta que podría V. Majestad suplir este defeto y darles el poder que el Consejo General les ha negado conque estarían auiles para la interuención de todo, en las Cortes siendo avilitados, pero repara la Junta en que de justicia proçeda darse esta supplemento suppuesto que el camino ordenado, es tratarlos como contumaçes y proçeder en las Cortes sin su interuención pues los demás que la tienen les pagarán perjuicio en las resoluciones como si actualmente interuiniessse la ciudad y siendo el poder que les falta para lo que toca al donatibo y seruicio parece más difícil este supplemento y cuando se pueda dar lo podrá V. Majestad resolver después.

Y por si V. Majestad se conformare con la resolución de la Junta se pone en su Real mano la Cédula que se consulta para que se sirva V. Majestad de firmarla quando mandara lo que fuere más de su Real seruicio. En Valencia a 12 de nouiembre 1.645.

(Respuesta real): Está bien y vá firmada.

(A.C.A., C.A., Leg. 1.355, exp. 26).

- 4 -

6 - XI - 1.645

(Consulta de la Junta de Cortes de Valencia) Dá cuenta del reca-
do que se ha embiado al estamento militar para adelantar las mate-
rias corrientes.

Conde de Monterrey

Don Fernando de Borja

Conde de Lumbares

Don Christoual Crespí

Señor

El Conde de Monterrey refirió oy en la Junta que la intención de V. Magestad será se pidiesen tres mil hombres a este Reyno durante la guerra de Cathaluña, y confiriendo en la materia conforme las noticias que han dado algunas de las personas de más sequito de los vrazos, y estado de las fuerças de este Reyno, ha parecido conuiniente pedir solo dos mil y quinientos hombres pagados por todo el tiempo que dure la guerra de Cathaluña, los mil y quinientos para campear con el exército de V. Magestad y los mil para presidar a Tortossa y la armada que ha de asistir en esta costas, conforme pidiere la necessidad y accidentes de la guerra para estos efectos se embió al Conde de Lumbares, y demás de decirselo al brazo militar, (por no estar aun avilitados los demás) y dadoles el papel incluso de que les dexó copia, les recibió como en él se expresa desseaua su Magestad fuesse la Jura del Principe nuestro señor, lunes 13 del corriente, y que procurassen aliuiar las materias pues le llamauan a su Magestad las generales de la Monarchía y hauer de acudir a Madrid para las prouisiones del año que viene;

y que para estos efectos avilitassen más oras. El Reyno ha respondido la estimación que haze de la confiança que V. Majestad haze de su fineça que se avilitarán más horas y se procurará adelantar todo lo posible lo, que V. Majestad manda.

En el recado al braço militar pareció no expresar que si dividiesse el seruiçio la mitad de gente y lo demás en dinero pues este medio se juzga por conuiniente, excusarsse si no es en caso de no conseguirsse lo que se ha pedido.

De todo dá quenta la Junta a V. Majestad para que mande lo que fuere más de sus seruiçio. En Valencia a 6 de nouiembre 1.645.

(Respuesta Real): Apruebo lo que se ha hecho y encargo la brevedad pues el plazo que me puedo detener aquí es corto.

(A.C.A., C.A., Leg. 1.355 exp: 24).

- 5 -

Diciembre de 1.645

Papel que S.M. dejó a la Ciudad de Valencia queriendose partir de ella, amonestandola, le sirbiesse con un grueso de jente para la Guerra de Cathaluña.

Mi amor y mi confiança me an traído a Valencia. Oí es la bispera de el día que por último plaço señalé a mi partida, con tantas causas como son notorias, y en nada e bisto una resolución, todas las diligencias posibles se han hecho por mi parte para que se pudiesse adelanttar y ninguna a bastado; a 10 de Agosto publiqué las Cortes; a diez y ocho se despacharon las cartas de conbocación y llegaron a Valencia antes de enttrar septtiembre; señalando para su principio el día diez y seis de octubre; al Duque de Arcos escriuí que procurase que ia que no se podía en la rresolución, se adelanttase en las matterias, por conferencia, para que pudiera ser menor mi detención; pues mi ynttentto no here parttierme de Valencia sin acuarlas, enttendiase que esto tenía reparo, pero que en mi pressencia se acudiría con ttal breuedad a los negocios, que se desquittasse la faltta de la preuención; llegue a Valencia a veintte y nueve de octubre y hiçe el día siguiente la proposición, en ella dije los motiuos de mi benida saliendo con ellos la demostración de mi amor; a seis de noviembre ynbié un rrecado a los brazos en que declaré lo que deseaua, que me siruiesse el reino que eran dos mil y quinientos hombres pagados durante la guerra de Cathaluña; no hequerido seruicio para mí, como se a pedido en todas las corttes, solo a ssido mi ynttención disponer Via de defensa por vuestra mano; otro recado ynbié a 15, haçiendo recuerdo desto y solicitando la rresolución, y despues se a conttinuado este cuida-

do, en que aun pidiendo solo el tiempo para tomarla, se a regateado las horas; un papel escriuí de mi mano como tir, no he menester otra ponderación; pero tampoco a echo dar un passo mas a las resoluciones. Estoy esperando los fueros y autos de Cortes para responderos a todos y que beais antes de el Solio mi resolución; sin dda proporcionada a la Justicia y a vuestra conveniencia, pedir que sin ella os responda, a ningunas es novedad, que puede parecer pretexto; mi resolución a ssido que las beais antes de el Solio y aun oiros sobre ellos otra vez si os pareciere necesario pero hasta agora no los abeis entregado y assi no se a podido responder; el enemigo se adelanta al passo de mi detención y crecen los riesgos de este reino con la sola suspensión; no acuar ni tomar expediente en los negocios es lo mas perjudicial que se puede hacer contra la Corona, la obligación de las asistencias de esta defensa me lleva a Madrid; y me obliga a disolver las Cortes lo que pueden fabricar los franceses sobre el fundamento de no haerse ajustado en este Reino con mi presencia su defensa son las maiores armas que se les pueden dar, pero estoy tan cierto de vuestra fidelidad que reconozco que no hos lleva a esto la yntención sino el horror de las ynteligencias; vosotros mismos lo padeceis, y yo me duelo, como vuestro Padre, todas las mortificaciones que corresponden a este efecto, e hecho, y siempre estoi aparejado para hacer más, pero es forzoso boluer a decir que ellas mismas me sacan de Valencia, para boluer a defenderos con mi exercitos, sin que por via parte se continue la ayuda, y que para la resolución no ay mas tiempo que asta mañana a las nueve antes de mediodia; si de aquí a enttonces no la tomais me voi sin que me aiades seruido para vuestra misma defenssa, y soi yo vuestro Rey.

- 6 -

28-XI-1.645.

(Consulta de la Junta de las materias de Valencia) Sobre la dificultad que se ha ofrecido en el brazo eclesiástico en orden a la contribución de los eclesiásticos para el servicio de estas Cortes.

Conde de Monterrey

Conde de Oropessa

Conde de Lumbares

Conde de Puñonrostro

Don Christoual Crespí

Señor

En el brazo eclesiástico se ha tenido duda en consentir la situación del servicio que se hace a V. Majestad en estas Cortes, de suerte que contribuyan las personas eclesiásticas si no es que se obtenga primero bulla del Pontífice para ello. Y aunque en las levas passadas han contribuido con solo los decretos de los ordinarios se dice reparan en darlos respeto de no ser necesaria la ejecución asta de aquí a março en que hay tiempo competente para obtener el brebe de Su Santidad, y a las réplicas que sobre esto se han hecho de que la disposición ha de comenzar desde ahora y nó caua para ella responden que por lo menos no pueden consentir en la contribución de los seis años.

A la Junta parece que convendría por una parte que se sirviese V. Majestad de escriuir a su Embaxador en Roma que solicite este Breue y por otra que se escriuiesen cartas firmadas de la Real mano para el Arçobispo y Obispos que dém un decreto para que se preste en Cortes este consentimiento y quede asentado para to-

do el seruiçio que se haze en ellas, por que no le falte esta calidad mientras se obtiene el breue del Pontífice, maiormente que llegando a tal extremo la neccesidad en que V. Majestad se halla no pueden tener materias de reparo, supuesto que la misma raçón que hay para el effeto en cada campaña milita para que aora se haga para las que se ofrezzen en estas Cortes y por si V. Majestad se conformare con este parecer se ponen en la Real mano las cartas para los Prelados. V. Majestad mandará lo que fuere más de su Real seruiçio. En Valencia a 28 de nouiembre 1.645.

(Respuesta real):

Está bien y ván firmadas

(A.C.A., C.A., Leg. 1.355 Exp. 39/2).

- 7 -

Valencia, 4-XII-1.645

(Oferta del Servicio en las Cortes de 1.645 y aceptación real)Los tres Braços Ecclesiastic, Militar y Real en lo any 1.645

S. C. R. Magt.

Los tres Braços ecclesiastic, Militar y Real del present Regne de Valencia residents en les presents Cortes regoneixent la precisa obligacio que deuen al antiquissim nom y titol de fidelissims vassalls de V. Mg. y a les moltes merces que de cascun dia acostumen rebre de sa Real Magestat en qcasio que la sua Real Monarquia se troba constituida en les apreturas y necessitats que ocasionen a la general desconsolacio y pena de tots los vassalls que te en aquest Regne hagueren estimat summament adquerir al seruici de V.Mg. y ab tal demostracio que no solament fora euident señal de son afecte y amor, pero tambe que ab ella a soles se poguera acudir a tot lo reparo dels danys que es poden rezelar en lo estat present. Pero no essent estat possible igualar les obres ab la voluntat y desitg volent correspondre en alguna manera a tan señalades merçes y fauors com lo que te rebuts de la Real ma de V. Mg. jatsia que de Justicia no son tenguts ni obligats los naturals y Communitats del present Regne a fer lo seruey que dauall se dirá com tots aquells y aquelles sien francs y lliberts de tota excempcio e imposicio forçosa empero sens expressa protestacio y no sens ella de que per lo present Donatiu que graciosament y de la mera y lliure y espontanea voluntat offereix en no puixa esser fet ni causat perjuhi algu, lesio ni derogacio a los furcs, priuilegis, ussos y bons costums del dit Regne de Valencia, no puga ser tret per algun temps en us ni en consecuencia, ni per dita rao sia vist esser adquirit dret algu

en propietat ni en possessio en lo esdevenidor ans be restant los dits furs, priuilegis, ussos y bons costums en tot y per tot saluos e illesos y ab tota integritat y encara ab expressa protestacio de si V. Mg. otorgara y decretara los Capitols actes de Cort e ordi-nacions que a V. Mg. en les presents Corts se hauran presentat en les demes coses en la present oferta contengudes entenent acceptar tant solament tot allo que per V. Mg. sera decretat a lo que se li ha suplicat y supplica en tot ço e quant faça en son fauor y no en altra manera voluntariament offerix a V. Mg. per seruici ordinari y extraordinari de les presents Corts Mil y docents homens pagats per sis campanyes seruint aquells per temps de huit messos cada campanya contadors desde el dia de la marcha de la anada y tornada inclusive en lo modo y forma desus especificadora.

Item Señor que per rao de dit seruici V. Mg. tinga per be que en aquell sien compresses qualseuol summes y quantitats de diner que reste deuent lo dit Regne aixi del seruici de les Corts del any 1.626 com tambe de qualseuol altres seruicis fets al dia de hui.

Item Señor que los dits Mil y docents homens hajan de seruir y seruixquen en la Ciutat de Tortosa pera ajuda de la sua defensa per consistir en aquella la de tot lo dit Regne sens que eixir puguen de allí sino en cas que se oferixquen algunes ocasions per les quals sia necessari eixir de dita Plaça no excedint de quatre llegendes alrededor pera oposarse al enemic seguint los ordens del Governador de la mateixa Plaça acudint a les obligacions ab que dehuen cumplir los soldats que seruixen en semblants presidis.

Item Señor que la dita gent que ha de seruir en la dita Plaça de Tortosa no puga per lo Governador de aquella ni per altre algu per preminent que sia esser treta de allí sens expres consentiment dels tres estaments y donantlo aquells per pareixerlos conuenir

puga esser treta pera servir a V. M. en los Regnes de Arago, Catalunya y Valencia, ab que no es puga embarcar y no de altra manera y que la facultat que es donara per dits estaments no es puga estendre a les campanyes següents com lo intent del Regne sia que haja de concorrer este consentiment cada campanya.

Item Señor que V. Mg. sia servit manar que a la dita gent se li done pa de municio, pagantlo de sa Real hazienda y que sia cascun pa de vint y quatre onzes.

Item Señor que V. M. tinga per be manar donar per son conte lo comboy y commissaris que seran menester pera la dita gent fins ahon sia necessari com es estat servit ferho en les lleues voluntaries fetes per dit Regne fins ara lo qual comboy y commissaris se donen tambe pera la tornada dels dits soldats.

Item Señor que sols sia obligat lo present Regne a donar la gent que vindra de la part de ponent en la casa de armes de la present Ciutat ahon ha de passar mostra y que la que vindra de la part de lleuant hauent passat mostra en la vila de Sant Mateu, hauentla alli entregada, reste fora de la obligacio.

Item Señor que V. Mg. sia servit de manar donar la patent de Maestre de Camp, Sargento major, y Capitans y demes officials del terç pera les persones que elegira lo present Regne ab los supplicants y ab totes les preeminencies de sou de reformats ab lo modo y forma que fonc V. Mg. servit concedirlo en la ultima leua del corrent any.

Item Señor que los capitans de les Compañies que han de eixir del present Regne hajen de ser nomenats per la Ciutat o Vila a qui tocara donar lo Capita.

Item Señor perquant lo present Regne desitja la breuetat y execucio prompta del dit servici y compliment de aquell pera el qual effecte enten ser mes conuenient que la dita gent se repartisca per les Ciutats, Viles y Llocs de aquell en la forma que ho dispondran los elets nomenats en les presents Corts pera la execució del dit

seruici distribuint lo numero que tocara a cada Ciutat, Vila o Lloc ab sols arrabals contiguos y veinat per los desus dits elets se done facultat a les dites Ciutats, Viles y llocs de tot lo present Regne aixi per a cercar la gent com pera pagarla y conduirla per lo cami y modo que a cascu de aquells los pareixera conuenir, puguen imposar sisses o qualseuol, dietes, tributs, estancs, repartiments o qualseuol altre medi a son arbitre ab declaracio de que no puguen grauar a ningunt terratinent en sa hazienda ni en sos fruits, porque es considerent ja grauats en la part ahon tenen son domicili y cap major y tambe ab declaracio de que en les Mercaderies de transit y que no es cullen en ses terres nols puguen grauar pera est efecte sino en aquella part que consumiran en la tal Villa o Lloc y pera que en aço no hi haja dificultat a cada Ciutat, Vila o Lloc se li faça lo repartiment com esta dit sens arregarli los Pobles de sa contribucio porque aquells sels haja de repartir apart y ab aço cada lloc estara mes aliuiat. Y perquant hi ha molts llocs en lo Regne ahon habiten cauallers a qui en cas de repartiment es just repartirlos y estos no governen en tots se entenga que quant algun caualler se grauara en la quantitat del diner o en la persona si li pareixera que se li ha fet agraui ans de executar semblant repartiment o agraui se acudixca als dits elets pera que summariament resolguen lo dutte aduertint que en les regalies que tenen los posseidors de llocs no les hajan de grauar ni perjudicar excluint totalment que no es puguen impossar en ninguna part del Regne la duana y drats que se introduiren apres de les Cortes del any 1.626 ni sissar lo canter del vi.

Item Señor Perquant lo dit seruici ha de redundar en general defensa aixi del estat ecclesiastic com del seglar, per ser la necessitat tant vigent y que per consequent es molt just que contri-

buisquen en los gastos de aquell los ecclesiastics igualment ab los seglars. Perço los dits tres Braços suppliquen a V. Mg. pera que puga tenir effecte lo dit seruci per offerirse ab esta calitat per part del Militar y Real y no de altra manera intercedixca ab sa Sanctedat pera que despache decret y Bulla Apostolica pera que tot lo estat eclessiastic contribuixca en los dits gastos. Y Perquant lo hauer de aguardar la concessio de dita Bulla podria redundar en prejuhi del efecte del dit seruci per causa de la dilacio que forçosament se hauria de seguir de aguardarla. Per ço los dits dos Braços suppliquen a V. Mg. sia seruit imposar sa auctoritat Real pera que lo Archebisbe de Valencia y Bisbes de Sogorb, Tortosa y Oriola concedixquen los decrets en lo interim que tardará lo breu de Sa Sanctedat en la conformitat quel han concedit pera totes les lleues passades los dits Archebisbes y Bisbes de Sogorb y Oriola.

Item Señor Perquant lo Regne ha fet en est seruci tot lo esforç que es estat possible es fa ab calitat de que V. Mg. se seruixca de manar que en lo dit Regne no puga hauerhi aloxaments de caualleria e infanteria y en cas de precissa necessitat los dos Braços ecclesiastic y militar suppliquen a V. Mg sia seruit manar que en dit cas puga hauer en dit Regne aloxaments de caualleria, infanteria y que los dits aloxaments hajan de correr per conte y a disposicio dels elets que pera dit effecte nomenaran los estaments declarant que als soldats ni als cavallers no sels haja de donar a menjar sino solament lo llit que podra lo Patro, aygua, sal y caualleriza, guardant los dits furs, priuilegis, ussos y bons costums a tot lo qual dissent lo Braç Real y perseuera en lo capitol de la delliberacio del seruci y la calitat ab que se ha consedit aquell de que no hi haja aloxament durant les sis campanyes y lo cap o caps que demanaran o permetran als soldats que demanen altra o altres coses a mes de les de-

sus dites y no castigaran los desordens dels soldats, mane V. Mg. que per medi de son Lloctinent y Capita General sien priuats dels puestos que ocuparan y resten inhables pera poder tenir officí algu en la guerra o en la Pau.

Item lo dits tres Braços fan y entenen fer la dita present oferta en esta forma y no en altra manera ço es que totes les dites coses e les que desus se diran y especificaran e sengles de aquelles en la dita e present oferta contengudes sien inuiolablement obseruades a la lletra sens sub intelligencia alguna plana o a sa enteniement sens interpretacio ni glosa alguna.

Item Señor com tots los furs y Actes de Cort que per V. Mg. son estats otorgats y decretats durant la dita e present Cort sien estats fets per benefici y utilitat de la cosa publica per hon es just que sien obseruats a la lletra. Perço los dits tres Braços sens perjuhi ni lessio del que ja els esta prouehit per furs del present Regne suppliquen a V. Mg. sia proueit y ordenat que los dits Furs y Actes de Cort y lo que es estat decretat en los contrafurs offerts y presentats per part del dit Regne y lo que es estat decretat en los contrafurs offerts y presentats per part del dit Regne y lo que es decretará en quant sia benefici de aquell se haja de obseruar y obserue en la dita Ciutat y Regne de Valencia en la hora que per V. Mg. los dits furs y Actes de Cort serán manats publicar.

Item Señor suppliquen los dits tres Braços a V. Mg. que la present oferta y tots los Actes faents per aquella e per tota la dita Cort e per cascu dels dits tres Braços e singulars de aquells e del General de Valencia sien lliurades auctentiques sagellades y plum-bades, franques de dret de sagell y del de mija annata y de tots altres drets y despeses a dits tres Braços.

Acceptacio de Offerta

Sa Magestat acceptant la present oferta regracia molt aquella a la present Cort, reseruantse facultat pera declarar apres lo que li pareixera Just sobre lo que no estan conformes los tres Braços (vistes les delliberacions) y lo demes que conuinga y vol y declara que per fer los Actes y afers y que de present se fan no es puga dir que la present Cort sia finida com sa Magestat vullga y entenga que dita Cort reste y estiga en sa força y valor, y aquella sia prorrogada y continuada fins que lo seruici offert en ella sia ab tot efecte executat y cumplit pera el qual efecte dona poder bastant als dits tres Braços pera nomenar les persones quels pareixera y a aquelles tambe tot lo que han menester fins que ab tot efecte sia executat y cumplit lo dit seruici e tot lo fet y faedor per la rao desus dita Sa Magestat ho lloa y approba com si fos estat fet al temps de la celebracio del solio de les dites e presents Corts e durant la prosecucio de aquelles e pera el dit efecte continuacio e prorrogacio de la dita e present Cort per al que dit es desus Sa Magestat assigna per lo lloc competent per temps de un mes y de alli auant consecutiuaament per los dies que pareixera als dits eletæ o Braços, lo Capitol de la Seu de la present Ciutat.

Aixi mateix per no hauerse pogut fer ^{per} la breuetat del temps la eleccio e insaculacio del Sindic en lo Braç Militar Sa Magestat aproba y habilita lo lloc mateix ahon ha assistit lo dit estament a la celebracio de les presents Corts pera fer la dita extraccio, insaculacio y eleccio en la mateixa forma que si abans del present Acte del Solio se hagues fet habilitant lo present dia de hui pera dit efecte a fins tant continuament se haja fet la dita nominacio e insaculacio.

-----oOo-----

9-II-1.646.

(Consulta de la Junta de las materias de Valencia) Sobre la disposición y estado que tiene el seruido que ofreció esse Reyno en las Cortes que V. Magestad ha sido seruido celebrar .

Conde de Oropesa

Don Christoual Crespí

Joseph de Villanueua.

Señor

A 4 de Deziembre celebró V. Magestad el solio de las Cortes desse Reyno y se partió desta Ciudad, Huuosse de disponer para el effecto del seruido en los estamentos el nombramiento de los electos y en la Junta dellos el repartimiento por casas que es el modo conque le resoluió el Reyno, y el nombramiento de los officiales y todo los demás necessario para su entera situación y forma, Los estamentos nombraron breuemente las personas, estas se juntaron a hazer lo que les tocaua y viendo que haúa quexas de los repartimientos passados, afirmando que haúan tenido desigualdad, resoluieron que se sacasse una memoria segura de todas las casas de los lugares del Reyno por medio del Arçobispo y de los obispos porque en los libros de las Parroquias sería más cierta esta aueriguación. Fuesse acercando en estos dias la Pasqua y a los síndicos parezió que deúan ir a sus uniuersidades a passarla y dar quenta de la resolución de las Cortes. Que el trauáxo que haúan tenido en ellas merecía este rato de intermissión supuesto que el tiempo que tardase la aueriguación del número de las casas no haúa que hazer. Prorrogaron para 10 de enero sin que fuesse possible euitarlo. Hizose di-

ligencia para que abreviassen los obispos la remisión del número de las casas por los libros de las Parroquias y pareziendo que se conseguiría para fin de Diziembre escriuió el Conde de Oropesa a las Villas a quien tocava, que embiassen en las vacaciones sus síndicos para acauar de asentar esta situación, supuesto que iba en la breuedad tanto. Algunos vinieron antes de año nuevo, otros poco después pero las listas del número de las casas, aún de enero no pudieron acauar de estar cumplidas; y luego que se hizo la prorrogación para 10 de enero, considerando que esta dilación podría ocasionar necesidad de introducir alguna gente en Tortosa antes que fuese la del seruicio, hizo la Junta a V. Magestad en 24 de Deziembre la consulta que se puso en su Real mano pidiendo el Dinero necessario para este fin y juntamente trataua aquí el Conde de Oropesa de ver si sería conveniente embiar a Tortosa desde luego alguna gente del Gouierno de Castellón de la Plana porque el Governador de aquel distrito en algunas ocasiones passadas decían que lo haúa dispuesto. Pero comunicado con los soldados que hay aquí de más experiencia este punto, tuuieron contrario parecer, assi porque juzgaron que hasta mediado febrero no instaua la prisa, como porque el modo destas leuas es juntar la gente poco a poco y introducirla en la plaza de suerte que quando llegan 200 u 300 hombres, que son los que más se pueden juntar con grandes diligencias, se habrá consumido tanto tiempo y tanto dinero inutilmente, que viene a ser de poco, o ningún efecto, y podría hacer daño este medio a la leua del Reyno que era la importante, pues ducientos hombrees solos no secorrian la plaza para nada, con que era mejor insistir en la breuedad del efecto del seruicio de manera que se procurasse conseguir por todo febrero. A esto se encaminaron las diligencias y en la Junta se ha tenido particular cuidado de hazerlas todas. El Conde de

Dropesa las ha hecho por su parte hallando a todos y escriuiendo con gran continuación y repetidas instancias a los electos del Rey no, y Don Christoual Crespí y Don Juan de Villanueua por la suia hablando también a los mismos electos y acudiendo a la casa de la Diputación quando ha parezido conueniente. Porque ni la sobreda con tinuación en esta asistencia pareziesse demasiada solicitud, que a vezes le hazen punto de desconfianza, ni la omisión en ella pudiesse parecer descuido o hiziesse falta para la breuedad, que como los tiempos son tan vidriosos, y la gente tan delicada, es menester gran atención para no dar en el riesgo que puede traer qualquiera destos dos extremos como se ha experimentado alguna vez; con estas diligencias que no se refieren por menor por euitar lo prelixo a V. Magestad se ha ido dispuniendo el seruicio, se ha hecho el repartimiento, se han nombrado los officiales, se ha señalado dia para la salida de la gente, y aunque esto se dice breuemente, las dificultades que cada una destas cosas ha tenido, los accidentes que se offrezan, las contradiciones que se oponen, y lo demás que es notorio a V. Magestad no ha costado poco de vencer, y bien se vee claro que aún en la Real presencia de V. Magestad tuuo tantos tropiezos qualquiera negociación. En las leuas passadas desde la resolución de los estamentos hasta el principio de la disposición, passauan tres y quatro meses; en la situación deste seruicio contando desde 10, de enero que fue quando se pudo comenzar a tratar con la aueriguación de número delas casas han passado solos 25 dias porque Domingo 4 del presente mes de febrero se tomó la última resolución y se señaló el dia de la entrega de la gente en la que ha de dar Valencia para que a 28 de febrero passe muestra en la casa de las Armas desta Ciudad, en la de leuante que ha de entregarse en Sant Matheo villa distante ocho leguas de Tortosa, para que

passee muestra allí a 8 de marzo, donde se juntará con sus marchas la que habrá pasado de Valencia antecedentemente. Para la gente de los lugares de Poniente se ha señalado que passee muestra en Valencia a 8 de Marzo también, de suerte que a diez entrará en la plaza la de la parte de leuante y Valencia, y a quinze o veinte la de Poniente. Bien reconoze la Junta que el plazo no es breue y que importara, que antes que comenzara Marzo se introduxera toda. Pero no ha faltado representación de las razones que haúa para ello, en la importancia de su conseruación, que es la inmediata y casi única defensa del Reyno, en correr por cuenta de los electos su logro, pues el Reyno junto en Cortes cumplió por su parte con el offrecimiento y con la comisión con que se les encargó, y en que quando la dilación no fuesse en ellos culpa, pero si el enemigo por dos dias más a menos impedía la entrada no podría dejar de ser en cada uno dolor y aún era crecer a todos el grauamen, pues esse dia se ponían obligación de salir sin limitación de número quando a cada uno le iba la conseruación de su casa, todo se ha dicho con ponderación, y no se ha omitido ninguna diligencia. Pero no han vastado todas a conseguir el fin, porque han representado total impossibilidad de hazer la preuención de la gente, y del dinero antes deste plazo, en el será segura la salida y si se pudiere por algún camino adelantar lo hará con particular cuidado el Conde de Dropesa a quien toca. Hasta entonces será Dios seruido que no haya impedimento en la entreda desta gente en aquella plaza, y supuesto que se ha de guarnecer de más número de la que ha de baxar de Castilla.

Pareze que conuendría que comenzase desde luego a marchar para que fuesse entrando primero. Piden los electos para que pueda tener effecto la leua al plazo señalado que cesse la diligencia de Don Geronimo Valls Governador de Castellón de la Plana porque tie-

nen por imposible que en aquella parte se puedan conseguir entrambas cosas y aunque executando la orden de V. Magestad la ha dado el Conde de Oropesa, para que se haga como actualmente se está levantado y se proseguirá hasta que V. Magestad mande lo contrario. Pero si se viesse que es estoruo del cumplimiento del seruido y insistiessen en ello las universidades de aquel distrito. Parece que sería forzoso suspenderla en el punto que se hallare (aunque entretanto no se dejará de la mano su conti_nuación) porque no tenga el Reyno pretexto ninguno de dilación en lo que importa tanto.

No ha parezido a la Junta dar quenta antes de aora de lo particular destas diligencias y disposición, esperando de cada dia el fin para darla de todo de una vez a V. Magestad como lo haze aora, esperando de su Real grandeza que se ha de dar por seruido del cuidado que en todo se ha puesto y que tendrá V. Magestad satisfacción del zelo con que desseamos acudir a todas las cosas de su Real seruido. V. Magestad mandará lo que más conuenga. Valencia a 9 de febrero 1.646.

(Respuesta Real): Agradezco a la Junta lo bien que a dispuesto este seruido y lo que a trauajado en la execución y espero que le dará entero cumplimiento con la breuedad que piden las ocasiones y en lo que toca a la gente que se levanta oy se haga lo que parece.

(A.C.A., C.A., Leg. 1.355, Exp. 39/3)

28-III-1.646.

(Carta del Rey al Conde de Oropesa y al Baile General del Reino sobre la cobranza de los arrendamientos por la Taula).

El Rey

Ille. Conde de Oropesa primo mi Lugartiniente y Capitán General, Ille. Marqués de Guadaleste primo, nobles, magnificos y amados consejeros, en carta de dos deste mes escriue essa Junta que todos los arrendamientos de mi real hazienda se depositan y pagan en la Tebla de Cambios y depositos de ssa Ciudad y por el descredito dessa se pierde la cobrança a doçe o catorçe por ciento y el mismo daño siente la paga de los salarios de los ministros y que el receptor de la Batlia General ha dudado haserla con esse interés y essa Junta de ressolverle y hauiendose visto esto y lo demás que me escriuió y considerado las raçones que representan y el daño grande que se sigue a mi real hazienda de entrar en la Tabla el dinero de la Receipta y lo mucho que conviene proveher de medio efectivo he resuelto que de aqui adelante no entre por tabla esse dinero como se ha hecho hasta agora sino que nombreis una persona de seguridad, confiança a vuestra satisfacció en quien deposite todo el dinero de la Receipta que entre y salga de su poder por la misma forma que se hasia en la Tabla pues el interés es solo reparar el daño que se sigue el pasar por ella en el estado presente mientras no se mejorase o fuere yo seruido de dar otra orden sin que en lo demás se altere en cosa alguna la pragmatica que mandé publicar en el año 1.626 sobre la graduación de las pagas ni dar mas mano al receptor ni innovar en la forma dellas y porque en obseruancia de la disposició de la pragmatica referida se ha puesto en los contrac-

tos de los arrendamientos con condición especial de que las pagas se hagan de hacer en la Tabla por los arrendadores. He resuelto assi mismo encargaros y mandaros deis orden que se nombrase el precio de los dichos arrendamientos haziendo mi abogado patrimonial y los demás ministros a quien toca todas las diligencias que convinieren para que lo cumplan y se les opongán para en caso que por términos juridicos intenten excusarse de hazerlo, por el beneficio que reconoceran en pagar por la Tabla, donde pueden con créditos della, en que oy se pierde tanto como dice la Junta, hazer las pagas de sus arrendamientos, preuiniendo lo necesario para que de aqui adelante no se pongan semejantes condiciones en ellos de pagar por Tabla, sino a la persona que se les ordenare o tuviere yo diputada para esto. Y en quanto al dinero que efectivamente se hallare depositado en la Tabla por cuenta de la recepta vos encargo y mando procedereys por todos los medios posibles que la Ciudad dé satisfacción en dinero de contado y que en caso que no se pueda conseguir es mi voluntad que se satisfaga a los consignatarios de la Recepta en la especie de moneda que se pueda pues no debe seguirsele perjuicio de lo que no ha sido culpa suya y en esta conformidad hareys que se execute y cumpla como os lo encargo y mando y que me deis cuenta particular de lo que seobrare en execucción deste orden en que me servireis. Dattis en Madrid a XXVIII de Março MDCXXXVI.

Yo el Rey.

Vidit Vico Regente

Vidit Magarola regens

Vidit J.B. Pons:

Vidit Comes de Albaterra

Vidit D. Petrus Vilacampa regens

Don Clemente Mensa secretarius.

Al Ille. Conde de Dropesa primo mi Lugarteniente y Capitan General, y al Ille. Marqués de Guadaleste primo del mi consejo y Bayle General y Magnificos y amados consejeros de mi Junta Patrimonial en el Reyno de Valencia.

(A.R.V., Real-597, Cartas reales a la Bailia General, 178 v -179 r)

4-IV-1.646

(Carta del Virrey al Re sobre las parcialidades del Reino)

Señor

Los Vandos y enemistades de este Reyno an vuelto a despertar y a prorrumpir en nuevas desgracias y muertes, effecto de los indultos pasados que fueron medicina temporal y no remedio de estas inquietudes, pues con seruir una campaña quedaron perdonados más de 300 hombres façinerosos que se an vuelto al Reyno y oy se halla sin fuerças la justicia para perseguirlos; pues a cada uno es menester haçerle nuevo processo, no siendo fáciles en Valençia las prouanças aún de los cassos que suçeden en los mismos circursos a que se añade también otro número de delinquentes que an goçado de la inmunidad del solio de las Cortes que V. Magestad se siruió de celebrar el año passado y lastimandome de auer allado este Reyno en tal estado (a los principios de mi gouierno) e interpuesto apretadissimas diligencias para pacificar estas parçialidades y para haçer alguna prission cuyo castigo escarmentasse a los demás per an sido infructuosas por las muchas espias que tienen los vandidos y por el poco caudal que ay en la Tessorería para poner tallas, despachar ministros, formar Vatallones y ussar de otros medios que en semejantes cassos suelen ser efectivos lo qual me obliga a recurrir a V. Magestad y a proponer algunos que sin la Real Autoridad no son exequibles para cuya introduçión tocaré breuemente el orijen y estado de los nuevos Vandos de esta Ciudad y huerta de Valencia:

Don Vicente Adell y Leandro Escales caueças principales de ambas parcialidades se desauinieron sobre auer competido en cierta libiandad por una muger de pocas obligaciones, y hauiendo tomado

las Armas para perseguirse pareció combiniendo imbiar a Leandro Escales al Peñón y Don Vicente Adel a Peñíscola.

Declarandose por la parcialidad del primero Don Geronimo y Don Thomas Angressola Caualleros de porte Mossen Fontanillas clérigo, Joachim Jimeno, Vicente Valdoví y Andres Roche Vayle del Grao y por la del segundo Marco y Bautista Carbonell hermanos, Mossen Milla, clérigo, Torres de Venaguaçil y otros muchos que formaban quadrilla considerable.

Y después de auer interpuesto yo diferentes instançias por medio de algunas perssonas de respecto y acordado que no se persiquirían ni ofenderían Mossen Millá amigo intimo de Escales tomando pretexto de su relegación y de que le auían faltado algunos que antes se dauan por sus amigos mezclando esto con otros odios particulares suyos se inquietó publicando que auía de matar a Joachim Jimeno y a Torres de Benaguaçil y por otra parte el dicho Joachim Jimeno (proponiendo defenderse con offensa de los contrarios) comenzó a suscitar la antigua ciçaña y ambos con mucho número de sequaces se an salido a la campaña auiendo tomado Milla la parte de Altura donde tiene su abrigo y Jimeno la de Ribarroja y se an arcabuçado y suçedido de ambas partes algunas muertes dentro y fuera de esta Ciudad.

Para cuyo remedio auiendo embiado dos Vatallones a perseguir ambas quadrillas el uno a cargo del Doctor Braulio Esteue Abogado Patrimonial y el otro del Doctor Lorenço Matheo Assor del Governador y teniendo diferentes conferencias con las tres salas y discurrido largamente sobre las caussas ocultas y descubiertas de estos disturbios y sobre la forma de atajar el daño que de ellos puede resultar y con acuerdo uniforme de todos e preso a los dos hermanos Carboneles y arestado a Vicente Valdoví porque aunque estauan quie-

tos en sus cassas tube noticia de que simuladamente fomentauan la parcialidad de Milla los Carboneles y Valdobi la de Jimeno, y auiendo procurado inquerir los intentos de los caualleros Angressolas y Don Vicente Adel (a quien hallé ya perdonado quando tomé posesión de estos cargos) y teniendo algunos indiçios de que es afectada la quietud que oy manifiestan comuniqué también con las tres Salas si combendría prenderlos y assegurarlos y todos los Doctores de ellas concordaron en que no auía Vastante paño para esta demostración y que supuesto que eran ocultas sus inteligencias las podrían también tener desde la carçel y que solo serbiría de yrriarlos y de que quedassen sus animos de peor calidad aún que todos juzgaron que combendría sacarlos de este Reyno y el Pueblo clama que son ellos los que por debejo de cuerda dan calor a Joachim Jimeno y sus sequaces y no deja de tener mucha fuerça la presunción de que an de ser valedores de los que en el tiempo de su trauajo se declararon por sus amigos y en particular del dicho Joachim Jimeno a quien deben mucha correspondencia por auer muerto a Don Geronimo Minuarte su mayor contrario y no ay seguridad de que si sucediessen algunas muertes en sus parientes y amigos (como es muy contingente por los humores que están mobidos) que dejen de voluer a inquietarse que sería total perdición de esta Republica por lo qual me a pareçido proponer a V. Magestad por único remedio de estos daños lo que combiene sacar de Reyno i imbiar a Italia o a otra parte fuera de España devajo de algún pretexto a Don Geronimo y Don Thomas Angressola, Don Vicente Adel, Vicente Valdobi y los dos hermanos Carboneles.

Don Geronimo Angressola es cauallero de la orden de Monetessa y por sus seruiçios y calidad se le podría haçer merçed de una compañía de cauillos, y a Don Thomás su hermano y Don Vicente Adel de

Infantería y no se tendría por desproporcionada esta elección por ser los tres caalleros de porte y que an serbido y professado la miliçia y a los carboneles y Valdobí y Roche Vayle del Grao combendrá embiarlos a Orán o a otra parte muy distante de Valencia y de una suerte o otra obliga a todos a que con pretexto o sin él salgan precissamente a serbir con que cessará gran parte de estos incombenientes.

Demás de lo referido juzgo por de summa importançia que Leandro Escales cuya intelijençia y astucia es tal que desde el Peñón está influyendo muchos destes efectos no salga de aquella prission ni Buelua a España aunque sea para tenerle en más estrecha carcel de que an llegado aquí algunas notiçias porque escuse esto que an de adquirir con su çercanía mayores brios sus parçiales que aun biendole allí no desconfían de hallarle algún dia a su lado y están con esta esperançia tratando de hacerle amistades y de perseguir a sus contrarios por captar su benebolencia.

Combendrá también respecto de los pocos medios que ay para los gastos de administraçión de Justicia que V. Magestad se sirba de mandar que de la recepta de la Vaylia se socorra la tessorería con alguna cantidad considerable por no auer en ella un Real para lo que tanto importa y de embiar juntamente su Real carta (como otras vezes se ha hecho) para que se paguen los Vatallones que salen a limpiar el Reyno de estos delinquentes a costa de los lugares los quales por redimir esta vejación ayudarán a perseguirlos forajidos y manifestarán los recptadores como lo a enseñado la experiencia.

Esto es lo que cumpliendo con la obligaçión de mi puesto y conforme al sentir de las salas e deuido proponer a V. Magestad desseando encaminar la conueniencia pública de este Reyno y que no se enciendan más los Vandos de él. V. Magestad resolberá con la breuedad

que pide la materia lo que se juzgare más conbiniente y fuere de su mayor serbiçio. Guarde Nuestro Señor la Real Cathólica persona de V. Magestad como la Christiandad a menester. Real de Valencia y abril 4 de 1.646.

(Al dorso résumen de una consulta de la Junta de Materias de Valencia sobre esta carta):

Junta de las materias de Valencia A 3 de abril 1.646

Con una copia de carta del Conde de Dropesa sobre las parcialidades deste Reyno.

(Respuesta Real):

Heme conformado con lo que propone el Conde de Dropesa y mandado al Consejo de Aragón que por él se le rresponda en esta conformidad y que se le diga dé quenta por aquella via de lo que se le ofreciere en las materias pertenecientes a aquel cargo como lo han hecho sus antecesores y como se dispone en las instituciones que se le dieron por excusar los inconuinientes que podrían rresultar de ir las rresoluciones complicadas no concurriendo por aquel tribunal a quien tocan peculiarmente.

(A.C.A., C.A., Leg. 1.355, Exp. 68/2).

- 11 -

14-IV-1.646

(Consulta del Consejo de Aragón) Sobre lo que ha escrito el Virrey de Valencia tocante a parcialidades, en que al mismo tiempo se vio en el Consejo un decreto de V. Magestad con una consulta de la Junta de las Materias de aquel Reino que haze sobre copia de lo que escriue el virrey.

Los regentes Vico

Magarola y

Pons

Conde de Albaterra y

Regente Villacampa.

Señor

En el Consejo se ha visto la carta inclusa para V. Magestad de 4 deste mes del virrey de Valencia en que da cuenta a V. Magestad de los vandos que se han buuelto a despar en aquel Reino, y refiere el origen que tuvieron y que las parcialidades se haufan buuelto a formar y salir a la campaña arcabuzeandose, y sucedido de ambas partes algunas muertes dentro y fuera de la Ciudad de Valencia siendo las cabeças dellas, mossen Milla clerigo y Joachim Ximeso, y los que los fomentan don Geronimo y don Thomas Anglesola, Don Vicente Adell, Vicente Baldoví, Andrés Roche Baile del Grao y los dos hermanos Carbonelles, y propone el virrey los medios para el reparo de estos daños.

Y al mismo tiempo se recibió un decreto de V. Magestad de 10 deste mes en que se sirue V. Magestad de mandar remittir una consulta de la Junta de las Materias de Valencia que hizo sobre copia

de la misma carta que va referida y manda V. Magestad que se vea en el Consejo y consulte lo que se offreziere y pareziere y buelue todo a la real mano.

La Junta se conforma en todo con el sentir del virrey y assi con las mismas razones satisfaze el Consejo a la carta y consulta cumpliendo el Real orden de V. Magestad, en cuya execución representa que hauiendose considerado la materia con el cuidado que requiere la calidad y importancia della, y lo que el virrey escriue de la atención con que ha obrado embiando los batallones para perseguir ambas quadrillas; ha parezido que obró con toda atención y también en lo demás que dize de haver conferido estos casos con las tres salas de aquella Real Audiencia y discurrido sobre la forma de atajar el daño que destos disturbios puede resultar: hauiendo empeçado a executarla, prendiendo con acuerdo uniforme de todos a los dos hermanos Carbonells, y arrestado a Vicente Baldoví y todo lo demás que obró para inquerir los intentos de los caualleros Anglesolas y que por las causas que particularmente refiere sobre esto, hauía parecido conveniente sacar del Reino y imbiar a Italia o otra parte fuera de España bajo de algún pretexto a don Geronimo y don Thomás Anglesola, Don Vicente Adell y los dos hermanos Carbonells, y considerando el Consejo particularmente todo lo que sobre este punto escriue; ha parezido representar a V. Magestad que será medio mui conveniente para encaminar la pacificación destos vándos y atajar los daños que se pueden temer; passando a majores desordenes que V. Magestad mande salgan de aquel Reino las personas referidas y el Baile del Grao y discurriendose sobre los pretextos con que se podría hazer y particularmente en los que pueden ser más blandos y fáciles por no correr el riesgo de la contingencia de dejarse de executar y las consecuencias que dello podrían seguirse; ha pa-

rezido en respecto de las personas de don Geronimo Anglesola y don Thomás su hermano cavalleros de mucha calidad y partes, a quienes dize el virrey que se den fuera de España dos compañías de cavalleros; sería más conveniente que fuesen en Badajoz por no exasperarlos tanto sacandolos de España, pues hallandose tan distantes de Valencia se conseguiría el mismo fin demás de que siempre se estará a tiempo de tomar otra maior resolución con ellos si los accidentes lo pidieren o influyesen desde allí efectos contrarios a la quietud del Reino, y será más facil entonces hallandose fuera de Valencia, que es el fin principal que se lleva y por las mismas razones parece que la compañía de infantería que se huviere de dar a Don Vicente Adell sea en lamisma parte y que los Carbonells, Baldoví y Roche no se les saque fuera del Reino sino a Morella con pretexto de acudir a la defensa del, por juzgarse que no concurren causas sufficientes para desterrarlos a Oráb como dize el Virrey y porque con esto se ocurre a otros inconvenientes dignos de prevenirse.

En la parte que el Virrey escribe sobre que se le embien cartas para que las villas acudan a los gastos de los batallones que ha embiado; Parece según el fuero del año 1.626 que trata desto) que no se está en el caso que se devan despachar estas cartas ni que el fuero dispone cosa que obligue a usar deste medio por agora por los requisitos que faltan, los quales podría justificarse para proceder en la materia mandando V. Magestad que el Virrey haga receuir información para averiguar en que villas se han cometido los delictos y las que en se receptan los culpados, y que la embie para que conforme lo que resultare se pueda determinar lo que convenga sobre la paga de los batallones. Y para que entretanto no se falte a cosa tan precissa como esta, Parece al Consejo se embie orden al Virrey se valga de qualquier dinero del Reyno no tocando en la

Recepta.

Y con esta ocasión representa a V. Magestad el Consejo que en esta y otras materias ha visto que el virrey ha unnovado en la forma regular que deve seguir en dar cuenta unicamente por este Consejo dellas porque la da al mismo tiempo por la Junta de las materias de aquel Reino, la qual consulta a V. Magestad antes o después que llegan a este Consejo, o al tiempo que se está tratando de las materias para resolverlas y es mui contingente que V. Magestad mande tomar una resolución por aquella via en cosa que se haya dispuesto por el Consejo, en que demás del riesgo que puede seguirse de complicarse las ordenes en deservicio de V. Magestad y perjuicio de las mismas materias con nota de las personas y ministros que se hallarán embaraçados en ellas; se pervierte como está dicho la costumbre que siempre han tenido los virreyes y ministros de los Reinos que se gobiernan por el Consejo en cosa tan principal y peculiar suya, y la consecuencia no es menos perjudicial demás de otros infinitos inconvenientes que esto produciría; y assi ha parezido al Consejo representarlo a V. Magestad y que sería bien advertir dello al virrey para que ajustandose a lo regular y que siempre han hecho sus abtecesores en aquellos cargos inconcussamente cumpliendo con su obligación y las instrucciones de V. Magestad reduzga la correspondencia de las materias que tocan a este Consejo por él únicamente para que con esto no se dé en los inconvenientes dichos tan en deservicio de V. Magestad que mandará lo que convenga. En Madrid a 14 de Abril 1.646.

Vico regens

Don B. de Pons Regens

Comes de Albaterra

Don Pedro Villacampa, regens.

(Respuesta real): Supuesto que el Conde de Dropesa está al pie del

hecho, se deve diferir a su parecer, y assi me conformo con lo que dice por lo que importa poner remedio en estas parcialidades y lo que se dice a lo último se le puede advertir al Conde.

Valencia

Consejo de Aragón

Joseph de Villanueva

a 14 de abril 1.646

(A.C.A., C.A., Leg. 582, Exp. 64/5)

17-IV-1.646

(Consulta de la Junta de las Materias de Valencia) Sobre el susten-
to de la guarnición de la costa deste Reyno.

Conde de Oropesa
Don Christoual Crespí
Joseph de Villanueua

Señor

La custodia principal de la costa deste Reyno se paga de los derechos impuestos en algunas Cortes y en los fueros se assienta y presupone que es suia la obligación. Han se ido prorrogando algunos derechos de Cortes para estos gastos, y en las del año 1.626 se estableció en el fuero 162 que se continuassen hasta el solie de las siguientes. En estas solo han suplicado la continuación los braços ecclesiástico y militar en un acto de Corte y en la consulta que se hizo sobre su petición se representó a V. Magestad que conuenia concederlo. Haçe tratado en el Reyno si se podría proseguir todo no haviendo venido en ello el braço Real, y para esto mismo se juntaron en presencia del Conde de Oropesa en la misma forma que se ha acostumbrado siempre los electos de la Costa. Los pareceres han sido varios, todos reconocen la razón, pero no se atreuen a manifestar que sienten que se prosiga la junta, y los derechos sin hauer consentimiento expresso del braço Real, aunque insinuan que conuendría que viniesse una orden mandandolo. Y el abogado del estamento ecclesiástico ha hecho un papel fundando que se pueden proseguir. No se puede dudar de la conueniencia y aún necesidad de la prosecución destes derechos y de todo lo que toca

a la custodia del Reyno assi por su defensa como porque no es bien dar ocasión a que se dispute quitandose ellos, si ha cessado la obligación del Reyno en esta custodia y toca a V. Magestad la dificultad solo consiste en que el medio sea tal que no tenga ocasión el Reyno para pretender que no se ponga en execución si reziue perjuizio en la orden que no supone el consentimiento de todos.

En la Junta se ha discurrido en este negocio con particular atención y demás de las razones que hay para fundar en justicia que se deuen proseguir estos derechos por las obligaciones que ha contraido legitimamente el Reyno hypotecandolos y por los que le tocan de acudir a la defensa y a la custodia parece que hay una particular que induce al consentimiento bastante de los tresbraços porque hauiendo pedido los dos que se prosigan era necessario expressamente en particular o general protestara y dissintiera a la petición y esto no lo ha hecho ni tal se ha presentado a V. Magestad ni se halla en todo el processo de las Cortes y hay muchas declaraciones de la Real Audiencia y es assi de Justicia que para que los actos de corte no obliguen a los otros braços que no concurren a la petición es necessario que dissientan y protesten y en este caso se necessitaua más por las particulares razones que en el militan y por hauerlas de justicia en ello podría V. Magestad aun negandolo el braço Real en Cortes suplir su consentimiento que aunque esto no lo puede V. Magestad salua su Real clemencia regularmente, pero siempre que hay razón de justicia y contra ella le dejan de prestar los braços puede V. Magestad por su soberanía y suprema dignidad suplir y aunque después del solio se juntaron los síndicos del braço Real y hicieron deliberaciones en esta materia contra los otros braços, pero esta fué acción punible pues se juntaron sin autoridad ni poder que todo espiró el dia del solio y assi no se pue-

de tener dello consideración alguna.

Supuesto lo qual dos son los medios que para esto se ofrecen el uno mandar V. Magestad que se prosigan los derechos, administración y gouierno de la costa supliendo el consentimiento del braço Real pero este tiene de inconueniente que puede ocasionar desconsuelo al Reyno y es mejor no manifestarlo. El otro es que se escriua al Virrey de Valencia que hauiendo visto V. Magestad lo que los dos braços han supplicado en el acto de Corte que trata desto se siruió de conceder lo que se le supplicó en la forma que se ve al pié del capítulo y que no hauiendo dissentido a tiempo el braço Real tiene fuerza bastante para que se haia de proseguir como si huiera consentimiento de los tres pues aunque V. Magestad ha entendido que tres o quatro dias después del solio trataron los síndicos del braço Real de hacer dissentimiento a esto= Pero que esto no solo tuuo nullidad, pero es digno de reprehensión, pues después del Solio no se puede tratar de cosa de Cortes sino solo de las materias que quedan prorrogadas que en estas fué solo la ejecución del seruiicio y assi excedieron los síndicos en tratar otra cosa, y que por estas y otras justas consideraciones y motiuos mande V. Magestad que la administración de los derechos y custodia del Reyno se prosiga en la forma establecida en el acto de Corte, toda repli-ca consulta y dificultad cessante que este medio parece a la Junta muy justificado y dispuesta assi la orden comprende todos los moti-uos sin expresarlos y que se conseguiría el fin de la ejecución por-que las mismas cosas persuaden su necessidad y han de ayudar al e-feto. V. Magestad mandará lo que fuere seruido, Valencia a 17 de Abril 1.646.

(Respuesta real): Conformome con el segundo medio.

(A.C.A., C.A., Leg. 1.355, Exp. 73).

- 13 -

16--VII-1.646

(Carta de Don Joseph de Villanueva al Secretario del Consejo de Aragón Don Clemente Mensa).

+

Quando su Magestad (Dios le guarde salió desta Ciudad el año passado dejó ordenando al Señor Don Christoual Crespí buscara algunos expedientes para el socorro de los hospitales de Tortosa y tarragona y que lo que procediera dellos se entregara al Señor Don Luis Crespí por cuia mano ha de correr su distribución como parece por el decreto cuia copia es la inclusa, también me mandó a mi continuara en buscar expedientes para el bolsillo y que confabulásemos al Señor Don Christoual y yo los que se propusiesen. Hallándonos con estas ordenes y teniendo también el Señor Don Christoual presente un acuerdo del Consejo que fue de que su merced buscara expedientes para la fortificación de la Ciudad de Lérida, nos pareció proponerlos dos puntos a su Magestad todos los que se hallasen, siendo de parecer se aplicassen a estos tres efetos por iguales partes. Los que su Magestad se ha seruido de aprobar son los que contiene la memoria inclusa que montan en todos nouenta y tres mil Reales que repartidos por iguales partes toca a 31.000 reales cada una de los primeros que se cobraron se entregó la parte que toca al Bolsillo y viendo que las demás no eran tan cobrables hemos tratado de repartirlas como fueren entrando en los dos efetos, las cobradas moatan 67.000 reales bajados treinta un mil del bolsillo quedan 36.000 que repartidos en estos otros dos efectos, tocan a diez y ocho mil, v.m. tiene reziuidos para la fortificación de Lérida diez mil que cobró de los cereros viene a deusersele ocho, y también se

le han de imbiar dos mil mas para el despacho de Ginés de Alcayna que si faltaren dineros se pondrán de los tres mil que sobran de lo con que siruió y si sobraren se aplicara, y cargara demás al efecto que estuuieren aplicados que ^{es} esse de la fortificación de la Ciudadela de Lérida con esta remitto a v.m. letra de 6.289 reales plata doble que con tres mil setecientos y onze Reales que ha cobrado v.m. del Señor Don Christoual suma la cantidad de los diez mil que han de entrar en poder de Vm. aora.

También se ha beneficiado otros dos expedientes que montaron tres mil reales y aquellos mandó su Magestad aplicarlos al efeto de los hospitales sin diuisión como va expressado en la cuenta. Y aunque no hay orden de su Magestad para que deste género de administraciones se dé quenta, todavia me ha parecido escusarlo pues de todas las cantidades he dado reziuos por hauermelo ordenado el Señor Don Cristoual y hauer cobrado yo el dinero con que en poder de su merced no ha entrado un Real de que se le puede hazer cargo en ningún tiempo, y assi remitto a Baltasar Cerdán los reziuos de los Señores Andrés de Rozas y Don Fernando de Contreras de 31.000 reales que han sido los del bolsillo los de Don Luis Crespí de 18.000 y 3.000 más de los expedientes de que va hecha nota aparte con que y entregar vm. reziuo de los 18.000 que ha cobredo para la fortificación de Lérida, y comprobarlos con los decretos que han bajado al Consejo esta corriente la cuenta, y assi supplico a vm. me haga merced de pedir al Consejo en mi nombre se remita al contador del para que me dé fin y quito que siempre es gran gusto tenerle en materia de cuentas maiormente quien por ellas ni pide cosa alguna ni satisfacción de los gastos que se han podido ofrecer en las faltas y remisiones de letras que yo me veo premiado de su Magestad con excesso según mis méritos, y honrado del Consejo. Guarde Dios

a V.m. muchos años. Valencia a 26 de julio 1.646.

Joseph de Villanueva

(Al) Señor Secretario Don Clemente Mensa.

(Anexo que se cita): Expedientes que se han beneficiado por mano del Señor Regente Don Christoual Crespí y de mí el Secretario Don Joseph de Villanueva de orden de su Magestad para acudir con ella al Real bolsillo y fortificación de la Ciudadela de Lérida, y socorro de los Hospitales de Tarragona y Tortosa y han entrado en mi poder hasta aora.

- El Arte y collegio de cereros y especieros desta Ciudad por la erección del collegio y otros capítulos ta cantes a él siruieron diez mil reales de plata doble.....10.000 r.
- Don Jayme Rosell cuio es el lugar de Benetuser y Don Juan Ruiz cuio es el de Coix por las jurisdicciones en estos lugares ofrecieron seruir con doze mil reales.....12.000 r.
(al margen): no se han cobrado estos 12.000 reales.
- Los alcaldes de la casa de la seca deste Reyno ofrecieron seruir por la confirmación de sus priuilegios, y la ampliación de su jurisdicción con doze mil R. incluso en ellos los derechos del despacho que se arbitró serían tres mil R..(Al margen): No se han cobrado estos 9.000 r..9.000 r.
- Don Pedro Seuerio Valero siruió por el officio de Alcai de del Castillo de Xérica por juro de heredad con siete mil reales.....7.000 r.
- El Officio de horneros desta Ciudad por la confirmación de sus priuilegios y erección de officio y que se les distribuia el trigo del amasiyo con igualdad siruieron con seis mil Reales de plata doble.....6.000 r.

- El officio de sastres desta Ciudad porque se les conde-
da licencia para alquilar lutos sin que otras personas
puedan entremeterse en ello ofreció seruir con tres mil
reales..... 4.000 r.
 - Ginés Alcaina por la facultad de disponer de su officio
de escriuano de la sala de los Jurados de Alicante sir-
uió con quinze mil reales incluidos en ellos los derechos
del despacho que se ha arbitrado serían dos mil reales.... 5.000 r.
 - Pedro Sumalla por la futura sucesión de la escriuanía
ciuil que tiene Antonio Pardo siruió con mil reales..... 1.000 r.
 - Pedro Colomer por la futura successión de la primer vara
que vacare de las doze de la Real Audiencia siruió con
mil Reales..... 1.000 r.
 - Mascaró por la escriuanía de mandamiento que vaca
por hauer entrado en Religión Blas Cases siruió con quin-
ce mil reales.....15.000 r.
 - El officio de molineros desta Ciudad porque se reparta
con igualdad el trigo del amasijo siruió con cinco mil R.. 5.000 r.
 - El Deán y cauildo de Alicante por la licencia de imprimir
por quinze años la cartilla del Arte de Antonio y sytaxis
de Torrella siruió con cinco mil Reales..... 5.000 r.
 - El lugar del Más de los Estellers por la separación de la
villa de Trayguera erigiendose en villa y concediendo ju-
risdicción y otros priuilegios siruió con quinze mil R....15.000 r.
- 93.000 r.

Suma todo nouenta y tres mil Reales repartidos en los tres
efectos toca a treynta y un mil; la cantidad que resta por cobrar
son veintiseis mil Reales quedan cobrados sesenta y siete mil Rea-
les, el efecto del bolsillo cobró luego ños treinta y un mil Reales

como consta de los recibos a quien toca bajados ellos restan cobrados treinta y seis mil Reales que repartidos en los dos efectos de Lérida y hospitales les toca a diez y ocho mil Reales.

- También se han beneficiado otros dos expedientes que es el del officio de sobreguarda de los derechos reales en Miguel Cimates y han servido por él con mil y quinientos Reales..... 1.500 r.
 - La Baylia de Beniganim en Jusepe Tudela y que durante su menor edad la sirva Miguel Tudela, sirvió por esta gracia con mil y quinientos Reales..... 1.500 r.
- 3.000 r.

Estos tres mil Reales mandó su Magestad se aplicasen sin división al efecto del socorro de los hospitales de Tarragona y Tortosa.

(A.C.A., C.A., Leg. 1.356, Exp. 45/4-5).

17-VII-1.646

(Carta de Don Joseph de Villanueva al Secretario Don Clemente Mensa sobre expedientes beneficiados en el Reino para gastos del Rey)

+

Quando su Magestad llegó el año passado a esta Ciudad me mandó imbiar el decreto cuja copia es la inclusa para que buscasse expedientes; todos los que pude hallar y beneficié son los que contiene la memoria inclusa que montan nouenta y tres mil nouecientos setenta y seis Reales los ochenta y tres mil nouecientos setenta y seis Reales entregué al Señor Secretario Rozas como su Magestad me mandó y consta por su reziuo y los dies mil al Thesorero deste Reyno como se refiere en la resolución que su Magestad tomó en la consulta que se hizo sobre el expediente de Don Christoual Çanoguera de que también inbio reziuo. A v. m. supplico me haga merced de representar al Consejo me fauorezca de que se remitan al Contador del para que me dé fin y quito dello que siempre desearé que por la parte donde pueda constar el hauer entrado en mi poder dinero de su Magestad esté también presente la satisfacción que dél he dado. Guarde Dios a V.m. muchos años. Valencia a 17 de Julio 1.646.

Joseph de Villanueua.

(AL) Secretario Don Clemente Mensa.

(Anexo que se cita): Quenta de las cantidades que han entrado en poder de mi el secretario Don Joseph de Villanueua de orden de su Magestad de expedientes que se han beneficiado por mi mano para gastos secretos de su Magestad.

- Dona Gerarda Perez siruió con mil y quinientos Reales por la futura sucesión de la vara ordinaria que tiene Jayme Cursa para un hijo..... 1.500 r.
- Don Alvaro de Castelui siruió con quatre mil reales por la ampliación de una jurisdicción en la Baronía de Antella y la enarquía..... 4.000 r.
- Ramón Pou siruió con mil Reales por la Alcaidía de Porto Petro en Mallorca..... 1.000 r.
- Don Felix Çarçuela siruió con quinze mil Reales por la jurisdicción y derechos que se le concedió en el lugar de Benicalap.....15.000 r.
- La villa de Carcaixent siruió con quarenta mil reales por la jurisdicción que se le concedió en el lugar de la Puebla Larga y insaculación en los Officios de la Diputación.....40.000 r.
- Juan Garcia del Peze siruió con dos mil reales por la futura del officio de ajudante de escriuano de Ración para uno de sus nietos..... 2.000 r.
- Don Christoual Çanoguera siruió con veinte mil reales por la difinición y absolució que se le dió de unas cuentas de los quales se siruió su Magestad reseruarlos 10.000 para gastos de Justicia...20.000 r.

83.500 r.

- de la otra plana 83.500 r.
- Valeriano Tiburcio sirvió con mil y quinientos reales por la facultad de disponer de la portería de la Real Audiencia..... 1.500 r.

 - Francisco Sanchez por un traste civil que se le concedió por dos vidas, sirvió con siete mil quatrocientos y setenta y seis Reales de plata doble que fueron ocho mil de moneda valenciana..... 7.476 r.

 - Elena Nauas sirvió con mil y quinientos Reales por la facultad de disponer por dos vidas del officio de escriuano de Padre de Huerfanos..... 1.500 r.
- 93.976 r.

Destos 93.976 Reales entraron en poder del Señor Secretario Andres de Roxas los 83.976 Reales y los diez mil Reales restantes en poder del Thesorero deste Reyno como parece por los rezuios.

(A.C.A., C.A., Leg. 1.356, Exp. 13/ 7 y 9)

13-VIII-1.646

(Carta del Rey a la Junta Patrimonial de Valencia)

El Rey

Ille. Conde de Dropesa primo mñ Lugarteniente y Capitán General, Illte. Marques de Guadaleste, primo, nobles, magnificos y amados consejeros, con carta de 28 de março de este año mandé escriviros avisando de la resolución que se havia tomado sobre el reparo del dany que ha causado haverse hecho por Tabla las pagas de los arrendamientos de mi real assienda que entran en la Receipta de la Baylia General de esse Reyno y entre otras cosas mandé que se intimase a los arrendadores entregasen a la persona que havia de nombrarse el precio de dichos arrendamientos assiendo que mi abogado patrimonial y los demás ministros a quien toca todas las diligencias e instancias que convinieren para que lo cumplieren y que se les opusiesen para en caso que por términos juridicos intentasen escusarse de haserlo por el beneficio que reconocerían de pagar por Tabla donde pueden con créditos della en que se pierde tanto como me avisasteys haser la paga de sus arrendamientos y agora con ocasión de haver informada el Maestre Racional de algunas cosas tocantes a la Receipta que se le encargaron aviso de las causas que ha avido para diferir las sentencias en los pleytos que movieron los arrendadores sobre que havian de pagar por Tabla y que haviendose empezado a pronunciar por el Tribunal de la Baylia se ha condenado a los dichos arrendadores a que no obstante la condición de pagar por Tabla por haver yo mandado lo contrario en dicha carta pagasen los precios de dichos arrendamientos en moneda efectiva por tabla, y haviendose visto en mi consejo ha peresido advertiros que mi Real intención

y voluntad no fue haser declaración, ni determinación alguna con dicha carta en este punto sino solo encargaros que procuraseys por todos los medios pusibles reducir a los arrendadores para que pagasen en dinero efectivo y en caso de no conseguirse y tuvieren pretensión de reusarlo se viere en justicia y se determinase oyendo a mi procurador patrimonial, lo que procediese conforme a ella y assi me ha parecido declararlo en esta para que lo tengays entendido. Dattis en Çaragoça a las 13 de Agosto de 1.646.

Yo el Rey.

Vidit Vico regens.

Vidit Magarola regens.

Vidit Don Xthoforus Crespí regens.

Vidit Don Fernandus de Pons

Vidiš Comes de Alabatera.

regens.

Vidit Don Petrus Villacampa

regens.

Don Clemens Mensa secretarius.

Al Llte. Conde de Dropesa primo mi lugarteniente y Capitan General y al Illtre. Marqués de Guadaleste primo y a los nobles magnificos y amados consejeros los de mi Junta Patrimonial en el mi Reino de Valencia.

(A.R.V., Real 597, Cartas reales a la Bailia General, 183 r -183 v).

- 16 -

20-IX-1.646

(Consulta del Consejo de Aragón) Con las cartas que se escriuen al virrey, estamentos ecclesiástico y militar y Ciudad de Valencia sobre la salida de alguna gente de la que está en Tortosa para el ejército.

Los Regentes Vico

Magarola

Crespí

Pons

Conde de Albaterra

Regente Villacampa.

Señor

El Conde de Drovesa virrey de Valencia en cartas de 29 de agosto escribe a algunos ministros del Consejo que la necesidad de sacar de Tortosa alguna gente considerable y el no poderse esto conseguir sino sale parte del Tercio de Valencia a obligado a intentar con los estamentos que en ejecución de la condición del servicio (que dice que no haya de salir la gente a más distancia que quatro leguas de la plaza sino es que sea en necesidad urgente con beneplácito de los tres estamentos) se concediesse que en esta ocasión pueda salir otro tanto número como ha introducido por quenta destas últimas leuas, y que haviendo passado la materia felizmente por los dos brazos ecclesiástico y militar no halla el virrey forma para juntarse el estamento Real por no hauer quedado poder a los síndicos ni representación expresa a la Ciudad, cuya dificultad trata de vencer por todos los medios posibles, y ver si la Ciu-

dad en virtud de la antigua posesión podrá con una villa representar el estamento Real y deliberar sobre la materia y embia copia de su proposición que va con esta.

El Consejo viendo por una parte la importancia de la Breuedad en la ejecución deste seruido y por otra el inconueniente que tendria abrir puerta, a que fuera de Cortes se juntase ningún síndico de las villas con la Ciudad de Valencia para representar el Brazo Real y que sería una gran nouedad y jamás intentada, ha juzgado preciso despachar correo al conde de Oropesa con copia de las cartas inclusas, que se ponen en la Real mano originales para que siendo seruido las mande V. Magestad firmar,; son al Brazo ecclesiástico y Militar de gracias, y a la Ciudad en crehencia en fauor del Virrey para que delibere lo mismo, y en la que se escriue al conde se dice quan facil y clara es la intelligencia de la condición del seruido de las Cortes, que mira a este punto en que se dice que no se puedea sacar la gente de Tortosa más de quatro leguas sin consentimiento de los estamentos, pues no se ha de entender dellos como están en Cortes sino como fuera dellas residen en la Ciudad de Valencia sin que los ausentes se llamen jamás ni tengan interuención y esto lo aseguran las disposiciones de los mismos fueros y su obseruancia inmemorial con que no se necessita por el Brazo Real sino del consentimiento de la Ciudad que fuera de Cortes le representa y sería de perjuicio consentir lo contrario porque podrá traher malas consecuencias, y por lo que puede importar la breuedad, y ser esta intelligencia tan cierta y conueniente al seruido de V. Magestad ha perezido despachar el correo con las copias referidas y dar quenta de todo a V. Magestad para que mande lo que fuere más de su real seruido, en Madrid a pimero de septiembre.1.646.

Magarola Regens

Don Christoual Crespi Regens

D. R. Pons Regens Comes de Albaterra

Don Pedro Villacampa Regens.

(Respuesta Real): Está bien y van firmadas

Valencia

Consejo de Aragón

Joseph de Villa-
nueva,

a primero de septiembre 1.646

(A.C.A., C.A., Leg. 563, Exp. 10/58).

1.646

Apuntaments per los señors alets reduhits de la Junta del servici de les corts del any 1.645 sobre lo que ha paregut ques deu replicar a les decretates dels furs y actes de cort de dites Cortes.

B 3 En lo tercer capítol dels contrafurs que tracta dels procehiments fets contra Guillem Ramón Anglesola y altres ha paregut que es deu replicar per quant la decretata no es conforme lo supplicat y que sa magestat se deu servir decretar que dits procehiments son fets contra els priuillegis, furs, usos y bons costums y que no es puixent traure en consecuencia ni y que se reintegre la casa y demes danyo contenguts en la supplica.

A 2 Sobre la decretata del capítol segon dels contarfurs que tracta de Leandro Escales ha paregut ques deu suplicar a sa Magt. la mane millorar, manant reuocar los procehiments fets contra el dit escales y laserarlos de son original registre en la forma que se li suplica en dit capítol.

Furs:

3 A la decretata del fur tercer que tracta del Marqués de Guadalest ha paregut que no es deu replicar per no ser materia del be comú.

6 A la decretata del fur 6 que tracta de que sien naturals del Regne los oficials contenguts en aquell, edclesiastichs y seculars pareix ques deu replicar suplicant a Sa Magestat ab suma instancia sia servit manar concedir lo que en dit fur se li suplica sens ha- uer de intercedir sa Magestat ab sa Santedad per ço que no es neces- sari y també perque en la petició entreuingueren lo archebisbe y bisbes del Regne y demes veus del estament ecclesiastich a mes de

que no es toca en la jurisdicció ecclesiastica en demanarse que la exersisquen naturals del Regne y no altres.

9 Perquant la decretata del fur 9 ha paregut que no concorda ab la petició en quant al manar sa Magestat que lo que toca a les plaques de la Audiencia de Valencia de capa y espasa no dure sino fins al solio de les primeres corts y que lo salari de aquelles lo pague lo Regne y que la plaça de capa y espasa del Supremo de Aragó haja de ser alternatiua ab los demés Regnes de la Corona. Per ço ha paregut ques deu representar a sa magestat que per estar la generalitat tan exausta com es notori, tant que no li es posible segons lo estat ab que es troba donar satisfacció als carrechs forçosos y ordinaris de ninguna manera podrá pagar los dits salaris, a mes de que conforme la bulla concedida per lo Papa Adriano 6, data a Çaragoça a 17 de may 1.522, la qual se concedí per les necessitats del Rey augmentar sa seria obligar a que cobresen nous drets a que no dona lloc la dita bula ni pot ser fora de . Y així se li ha de suplicar mane decretar lo dit fur en la forma que se li suplica, ço es que la plaça del supremo no sia alternatiua, que les de la real Audiencia sien perpetues y que Sa Magestat pague los salaris de aquelles.

30 Perquant en lo fur trenta está decretada solament la última part de aquell respectant a la visura de les robes forasteres y que axí Sa Magestat sia seruit manar decretar tot lo contengut en dit de la manera que se li suplica.

Actes de Cort dels estaments Ecclesiastich y Militar

na 1 Perquant la decretata del primer acte de Cort dels estaments ecclesiastich y militar no está ajustada en la petició, pareix ques deu replicar suplicant a Sa Magestat lo mane decretar en la conformitat ques suplica

Ecclesiastich y Real

nº 2 Perquant la decretata del capítol segon dels actes de cort dels estaments ecclesiastich y real se refereix a la del acte de cort unich del estamente militar lo qual ha paregut que está ben decretat, Per ço pareix que ho es deu replicar.

nº 4 Perquant la decretata del acte de cort numero quatre dels estaments ecclesiastich y Real que tracta dels estanchs de les cases de fira diu ques garde lo acte de cort del any 1.646 lo qual dispon lo contrari de lo que es suplica en lo present, y per consequent esta decretata no es conforma ab la petició per ço ha paregut ques deu replicar suplicant a sa Magestat lo mane decretar conforme es suplica.

(Que es replique al acte de cort 7 que tracta de la noblea dels canonges)

fur Perquant no se ha trobat entre els demás furs de les presents corts lo que tracta de la alienació y separació de la jurisdicció de la Pobla Llarga de Alzira esent veritat que aquell se presentá a sa Magestat entre els demás, Per ço ha paregut que aço es represente a sa Magestat suplicantli lo mane decretar com se suplica y que es posse entre els altres y en cas que no parega entre els que es presentaren se forme de nou ajustantlo a les delliberacions dels estaments fetes en corts.

Actes de Cort deks estaments ecclesiastich y Real

Perquant la decretata del segon dels dos capítols questan señalats sub numero quint que tracta de les euocacions de causes de aituallaments que son pecculiars de la Ciutat nos conforma ab la petició, Per ço ha paregut ques deu replicar suplicant a sa Magestat lo mane decretar en la conformitat que es suplicá.

Perquant la decretata del segon capítol dels dos ques estan

señalats sub número 6 nos conforma ab la petició que tracta de la facultat que te la Ciutat de poder enuiar embaxadors a sa Magestat Per ço ha paregut ques (deu) replicar suplicant a sa Magestat lo mane decretar en la forma ques suplica.

Perquant la decretata del segon dels dos capítols señalats sub número 9 dels dists estaments ecclesiastichs y real que tracta del Pastim general de la Ciutat no es conforma ab la petició, ha paregut ques deu replicar suplicant lo mateix que en lo antecedent.

A la decretata del acte de cort nº 66 que tracta dels comisaris y alguazils que porten presos per lo Regne ha paregut ques deu replicar en la matexa conformitat per que no esta decretat com se demana.

A la decretata del acte de cort dels dits dos braços número 67 per no conformarse ab la petició que tracta de les presons de la Ciutat de Xativa ha paregut ques deu replicar per les matexes rahons.

A la decretata del acte de cort 72 per no conformarse ab la petició pareix ques deu replicar com eb les demes.

Perquant sa Magestat ab la decretata del capítol setanta nou ab que suplicauen los dits dos braços a sa Magestat sia seruit concedir facultat als vehins del Regne per a traure del de Castella los preus de la seda que portaran en moneda de or y plata es estat seruit concedirlo en la mitat tan solament. Per ço ha paregut ques deu suplicar a sa Magestat sia seruit concedir los despaigs necessaris per a que la dita facultat se puga posar en execució en la forma que se combe en la decretata.

Actes de cort dels estaments ecclesiastich

A la decretata del acte de cort nº 2 que tracta de la pensió ques demana sobre lo bisbat de sogorb per a les distribucions del

capítol y canonges de la seu de dita Ciutat ha paregut ques deu replicar per no estar conforme ab la petició.

A la decretata del acte de cort del estament ecclesiastich nº7 que tracta del jutge de Delme per no estar conforme ab la petició ha paregut ques deu suplicar ut supra.

Actes de Cort del estament Real

A la decretata del capítol primer dels actes de cort del estament Real que tracta de la conseruació dels priuilegis de la Ciutat y demás uniuersitats del Regne...

A la decretata del acte de cort del estament Real nº 3 pareix que nos deu replicar.

A la decretata del acte de cort 10 se deu replicar per no ajustarse ab la petició.

Al acte de cort 15 pareix que nos deu replicar per estar ben ajustada, y que lo estament real pot demanar los despaigs mencionats en dita decretata.

Que es deu replicar a la decretata del 16 dient que tornant Sa Magestat es seruixca de decretarlo acte de cort com se li suplica.

Ques deu replicar a la decretata del 17.

Ques suplique a Sa Magestat mane dir en la decretata del 19 ques guarde lo fur que tracta de les visites de la Ciutat.

Al número 20 que nos replique

Al número 21 ques replique representant a sa Magestat ab particular esforç lo dany ques sequix de que Sa Magestat decrete que los priuilegis se hajan de guardar en quant estan en us.

Al 22 ques demane lo mateix que en lo proceit de la seda.

Al 23 ques replique.

Al 27 que pareix que está ben decretat.

Al 29 que replique.

Al acte de cort 30 que tracta del asiento de la Ciutat y el governador se a de replicar suplicant a Sa Magestat mane prendre resolució sobre açp en la forma que demana.

Al acte de cort 31 se a de fer que la Ciutat presente la sentència continguda en dit acte y feta esta pretensió se a de suplicar a Sa Magestat concedisca lo capítol en la forma que se li demana per lo dit Braç.

Al capítol trenta y quatre que tracta dels salaris de sentencies pareix que no es deu replicar.

Al capítol 36 pareix que es deu suplicar a Sa Magestat lo mane decretar manant quals soldats del Sentenar sels guarden los priuilegis. Per ço que lo que se acostuma es no guarde ningú y esta companyia es la de major importancia y patix molts danys.

Al capítol 38 que tracta dels salaris que cobren los escriuans dels tribunals pareix que deu replicar suplicant a sa Magestat lo mane decretar en la conformitat quel supliquen.

A la decretata del acte de cort 40 pareix que no es deu replicar per estar ajustada a la petició que tracta de les euocacions de causes dels tribunals inferiors a la Real Audiencia.

A la decretata del acte de cort 41 que tracta dels amigaments etts. pareix que deu replicar per no ajustarse ab la petició.

A la decretata del acte de cort 42 que tracta de que no puguem ser inpedits en sos oficis durant aquells lo justicies, jurats etts. pareix que deu replicar etts.

En raho de la decretata del acte de cort 53 que tracta dels canonicats prouehidors per oposició pareix que deu suplicar a sa Magestat mane reduhir al efecte la intersecció que suplica.

A la decretata del fur 54 que tracta de la confirmació dels Privilegis concedits a la Confraria de Nostra Senyora dels Desemparats pareix ques deu replicar en quant a la part que sien confermats en quant están en us, y de la matexa manera es deu replicar en respecte de tots los demes fuís y actes de cort que estiguen decretats ab esta circumstancia.

En reho de la decretata del acte de cort 55 que tracta del concanui de la posesió que tenia la Ciutat de la Vall de Chelua y altres per la Baronía del Puig pareix ques deu suplicar a Sa Magestat mane veure lo acte del dit concanui y decretar lo dit acte de cort en la forma ques suplica.

A la decretata del acte de cort 56 que tracta del ospital de Oriola pareix que no es deu replicar.

A la decretata del acte de cort 57 que tracta dels estatuts de les aygues de la Ciutat de Oriola pareix ques deu suplicar a sa Magestat lo mane decretar com se suplica.

A la decretata del acte de cort sexanta y quatre de les retories de Carcaxent y castalla pareix ques deu suplicar a sa Magestat el complement de lo que se li suplica.

A la decretata del acte de Cort 65 que tracta de que Sa Magestat no concedisca titols de jurisdiccions guernatorio nomine pareix que no es deu replicar.

A la decretata del acte de cort 74 que tracta del manifest de la moneda ques porta per lo Regne pareix que no es deu replicar.

A la decretata del acte de cort 76 que tracta del Jutge de Delmes pareix que no es deu replicar.

A la decretata del acte de cort 77 que tracta de que los trocedors manifesten la seda que torcen pareix que no es deu replicar.

A la decretata del acte de cort 80 que tracta del cens que res-

pon la Ciutat de Xatiua a sa Magestat pareix que no es deu replicar.

A la decretata del acte de cort 82 que tracta de la erecció del Bisbat de Xatiua pareix que deu suplicar a sa Magestat mane reduhir a efecte la intercesió que suplica y que facen les delegencies contengudes en dit acte de cort per a que es prenga resolució.

A la decretata del acte de cort 83 que tracta de la elecció de Racional de Oriola pareix que deu replicar suplicant a Sa Magestat lo decrete en esta conformitat.

A la decretata del acte de cort 84 que tracta del alcayt de Oriola pareix que no es deu replicar.

A la decretata del acte de cort 85 que tracta dels estatuts de Don Nofre Ginart pareix que no es deu replicar.

A la decretata del acte de cort 92 a paregut que no es deu replicar.

A la decretata del acte de cort noranta cinch que tracta de les execucions que van per lo Regne de la Real Audiencia pareix que no es deu replicar per encontrarse en furs que parlen de la materia.

A la decretata del acte de cort 97 pareix que no es deu replicar per la raho del antecedent.

A la decretata del acte de cort 98 pareix que no es deu replicar porque está donada la forma en lo acte de cort contengut en la decretata.

A la decretata del acte de cort 99 pareix que deu replicar per no concedirse lo que es suplica.

En respecte de la decretata del acte de cort 101 se ha de consultar en la Junta sobre si es deu replicar encara que als aduocats ha paregut que deu fer; pareix a la Junta que ^{nos} deu replicar.

A la decretata del acte de cort 102 pareix que es deu replicar per no ajustarse en la petició.

A la decretata del fur 104 pareix que no es deu replicar.

A la decretata del acte de cort 105 que tracta de la franquesa dels estrangers domiciliats en lo Regne pareix ques deu replicar.

A la decretata del acte de cort 107 pareix que no es deu replicar sino que los interesats facen la diligencia necessaria pera obtenir lo contengut en la dita decretata.

Al acte de cort 113 pareix que no es deu replicar.

Al acte de cort 115 pareix que es deu replicar.

A la decretata del acte de cort 116 pareix ques deu replicar.

A la decretata del acte de cort 117 que tracta del dret de la quema pareix ques deu replicar.

A la decretata del acte de cort 120 pareix que no es deu replicar.

A la decretata del acte de cort 122 pareix ques deu replicar.

A la decretata del acte de cort 128 se ha de replicar.

A la decretata del acte de cort 139 pareix que no es deu replicar.

En respecte de la nota general feta per la Junta en raho de les decretates en que es diu que es guarden los priuilegis en quant ~~es~~ us pareix ques deu replicar en la conformitat questa aduertit sobre el capitol 21 dels actes de cort del estament real.

A la decretata del acte de cort pareix que no es deu replicar.

A la decretata del acte de cort 153 pareix ques deu replicar per no estar ajustada en la petició.

A la decretata del acte de cort 154 que tracta del castell de Morella pareix ques deu replicar per que lo ques demana es conforme a justicia y no es concorda la decretata en la suplica.

A la decretata del acte de Cort 156 pareix que no es deu replicar.

A la decretata del acte de cort 157 pareix que no es deu replicar.

A la decretata del acte de cort 166 pareix que no es deu replicar.

A la decretata del acte de cort 172 pareix que no es deu replicar que tracta dels quindenis de Alzira.

A la decretata del acte de cort 173 que tracta del privilegi del terç delme de la vila de alzira pareix que la dita deu fer ostensió del dit privilegi.

En respecte del acte de cort 176 ques lo primer dels de castelló de la Plana pareix que no es deu replicar a la decretata per estar aquella conforme en la petició y perquant per part de dita vila se a representat que la petició no esta conforme ab lo acte fet sobre aquella per lo estament real ha paregut que li toca a la Vila corregir lo errore conformant la petició ab dit acte.

A la decretata del acte de cort 179 pareix que no es deu replicar.

A la decretata del acte de cort 180 pareix ques deu replicar porque lo governador no es just que regonega als oficials reals durant lo exercici de sos officis.

A la decretata del acte de cort 182 pareix que está ajustada ab la petició y que la vila inste los reparos contra la persona q qui toca ferlos.

A la decretata del acte de cort del estament Real 186 pareix que es deu replicar porque no conforma ab la petició.

A la decretata del acte de cort del estament Real 187 pareix que es deu replicar per ser conforme a fur lo que es suplica que es la jurisdicció del Justicia en los portess familiars y oficiales del Governador.

A la decretata del acte de cort del estament Real 188 que tracta de la constitucio del salari del aduocat fiscal y porter y altres



de Castelló de la Plana se deu replicar que no es concedeix res del que suplica.

A la decreta del acte de cort del estament real 192 que tracta de amigaments y alcabotes se deu replicar porque no es concedeix res de lo que es suplica.

A la decretata del acte de cort del estament Real 195 que tracta del cequiage de Vilareal pareix que es deu replicar.

A la decretata del estament Real 197 que tracta del rech entre Castelló y Vilareal pareix que no es deu replicar.

A la decretata del acte de cort del estament Real 200 que tracta de les cap dels officials de les Viles y Ciutats del present Regne no es deu replicar.

A la decretata del acte de cort del estament Real 201 pareix que es deu replicar que tracta de les correnties de Vila-real per no conformar ab la petició.

A la decretata del acte de cort del estament Real 203 que tracta de les coneixences de les causes de cavallers ciuils pareix que no es deu replicar.

A la decretata del acte de cort 204 que tracta dels vagages y aloxaments de Vila-real pareix que no es deu replicar.

A la decretata del acte de cort del estament real 208 que tracta dels pesos de Ontinyent pareix que no es deu replicar.

A la decretata del acte de cort del estament Real 215 que tracta del augment de salaris de sentencies del Procurador ty aduocat fiscal de la Vila de Ontinyent es deu replicar per no conformar ab lo suplicat y que es cuitaren molts inconuenients en que los salaris sien conforme la tarifa de la Ciutat de Xatua.

A la decretata del actede cort del estament Real 218 que tracta de la adosació dels censals pareix que no es deu replicar.

A la decretata del acte de cort del estament Real 222 que tracta de les comisions que es despachen per la present Ciutat y altres del Reyne y Viles Reals ab alguazils y es deu replicar per no conformar ab lo que es supplica.

A la decretata del acte de Cort del estament Real 228 que tracta del canonge que hy a de auer en lo colegial de Xatiua, natural de la vila de Alcoy que solicite lo despaig que Sa Magestat ha manat decretar.

A la decretata del acte de cort del estament Real 230 que tracta dels socorros que fa la Vila de Alcoy a la Vila de Vilachoyosa pareix que no es deu replicar.

A la decretata del acte de Cort del estament Real 231 que tracta del soneixement dels ingresos de les monges en lo conuent del Sant Sepulcre, de les de Sant Agostí de la Vila de Alcoy pareix que es deu acudir a Sa Magestat per a que promptement se mane informar del dret de les parts per a que dita Vila es valga de ses accions.

A la decretata del acte de Cort que tracta de la merce del castell que demana la Vila de Cullera questa número 232, pareix que es deu replicar per que no conforma la decretata en lo suplicat.

A la decretata del acte de cort 245 se a de replicar com en lo antecedent per tractar de la matexa materia.

A la decretata del acte de Cort 262 que tracta de Chelua y Alpuente pareix que es deu replicar porque no concorda en lo suplicat.

Lo acte de cort 270 que tracta de que la vila de Paniscola demana les claus de la fortalea pareix que encara que no conforma la decretata ab lo suplicat que es comunique a la Junta per a que prouehisca lo que millor pareixerá la Junta que replique.

A la decretata del acte de cort que tracta de la tauerna y panadería de la Vila de Paniscola señalat ab número 272 pareix que

deu replicar per que no concorda la decretata en lo suplicat.

A la decretata de acte de Cort 273 pareix que no es deu replicar.

A la decretata del acte de cort 275 pareix que no es deu replicar perque lo que es demana es contra priuilegis usos y bons costums del Regne.

Al acte de cort 279 pareix que no es deu replicar per que la prouisió de la placa que demana toca a la Junta de la Costa.

A la decretata del acte de cort 287 pareix que no es deu replicar.

Al Capítol 289 pareix ques deu replicar de que no está la decretata conforme la petició.

Al capítol doscents noranta dos pareix que no es deu replicar per estar ben ajustada la decretata.

A la decretata del capítol 293 que tracta de la Insaculació dels oficis de la Vila de Xerica ha paregut questa ben ajustada y que sols falta que la dita Vila presente lo priuilegi per a que Sa Magestat prenga resolució.

A la decretata del acte de cort 299 pareix que no es deu replicar per estar ben decretada per que Sa Magestat lo decretá conforme ho demaná.

Al acte de Cort 320 pareix que no es deu replicar.

A la decretata del acte de cort 323 que tracta de les guardes camperes de Vilachojosa pareix que es deu replicar per raho de que la petició esta fundada en benefici de tot lo Regne y en benefici de dita Vila y pobles circunsuehins.

A la decretata del acte de cort 365 que tracta dels presos que se entreguen als Justicies de Beniganim, pareix ques deu replicar per no estar conforme en la petició.

A la decretata del acte de cort 375 pareix que no es deu replicar.

A la decretata del acte de cort 383 pareix ques deu replicar per no conformar en lo suplicat.

(A.R.V., Real-539, Fols. 238 r a 247 v).

8-III-1.647

(Carta del Virrey al Rey) Sobre la salida a Tortosa de la gente del Reyno y despacho de que se necesita.

Señor

Luego que el Terçio que salió a servir a V. Magestad el año pasado a la Plaça de Tortossa por cuenta de este Reyno voluió, procuré ir disponiendo la leua del que a de salir este año, solicitando con los síndicos que combocassen la Junta que está dedicada para estas lebas y se despacharon las cartas citatorias, si bién no se pudo haçer esta Diligencia tan anticipadamente como yo quisiera y como pide la poca prissa con que se obra en los negocios que corren por cuenta de las comunidades pues siempre se desperdicia infructuosamente algùn tiempo en dificultades poco subsistentes y respecto de auerse detenido en Tortossa la jente más de dos meses fuera del plazo que tenía obligación siendo esta acción voluntaria no pareció practicable tratar del nuevo Terçio sin estar retirado el antecedente y también por no auer llegado asta oy firmada de la real mano de V. Magestad una carta que trataba que se descontase el tiempo que auía de servir este año la jente, lo que auía asistido voluntariamente el passado la qual vino por copia certificada por Don Joseph de Villanueua en 28 de Octubre y en virtud de auer entregado yo esta copia a la Junta se consiguió entonces que el Tercio se detuuiesse, que fué lo que V. Magestad se siruió de mandarme y no costó poco trabajo el conseguirsse y agora echan menos los de la Junta que no se les aya entregado el original de esta carta.

Después de hechas las conuocaçiones al tiempo que digo se fué

dilatando el llegar los síndicos de las Universidades (sin los quales no se podía obrar nada) y insistiendo yo en que se les boluiesse a combocar pude descubrir que no obstante que por los síndicos se les auía escrito que viniessen, y que a mi me auían asegurado que estarían aquí luego, se acían algunas diligencias por parte de algunos inseculados para que no pusiesen en execución su jornada deseando dilatar al que se llegasse a tratar del seruicio, porque a sido una de las amenazas que an echo para conseguir la restitución de su inseculación (como tengo representado a V. Magestad en diferentes despachos) y que sin preçeder esta restitución no se auía de conseguir nada que tocasse al Real seruicio de V. Magestad. Y assi al punto que supe este intento despaché correos escriuiendo a las Ciudades y Villas para que remitiessen sus síndicos y con esta diligencia conseguí que viniessen y procure (antes que les pudiesen perbertir) darles a entender la razón que asiste a V. Magestad y lo que interessa la conueniencia pública, en solicitar la breuedad de esta leba con que asegure sus votos con ser siempre los más dificultosos los del estamento por ser ellos en quien carga el peso de las contribuciones. Auiendo llegado los síndicos, empezaron a interponer medios con ellos los inseculados, para que dificultasen el tratar de la leua fundandose en que el seruicio que hizo a V. Magestad el Reyno en las últimas Cortes era condicional y con expresso pacto de que V. Magestad auía de concedelles todas las decretatas en la misma forma que se pedían sin alterarlas en nada y que faltando esta condición falta a la obligación del seruicio y especialmente reparaban en la decretata que auía vajado expresando no ser comprendido en la confirmación de los Priuilegios desta Ciudad el de la inseculación (que es lo que yo e suplicado a V. Magestad se sirua de mandar enmendar) y también el fuero que institu-

ye la forma de salir a los contrafueros la Junta que en las últimas Cortes se destino para la obseruancia de los fueros.

Y auiendo llegado Vizente Nabarro de la Gasca y Gaspar Juan Zapata y otros a intentar con el Doctor Menor síndico de Játiva y con el Doctor Pedro Juan síndico de Alicante que fuesen de su sentir en orden a dilatar el seruiçio y no pudiendoles reducir a él, por lo prebenidos que yo les tenía y por el zelo con que siruen a V. Magestad trataron de impedir los y inauilitarlos para que no concurriesen en la Junta tomando por pretexto para el primero que su Padre se abía armado cauallero y que assi no podía ser voto por el estamento Real, ni tampoco podía entrar en esta Junta por auerle echo V. Magestad merçed de la asesoría del Baile de Jatiba aunque no auía jurado y en virtud de estas razones le excluieron y a uenido otro en su lugar. Al Doctor Pedro Juan le trataron de impedir por tener exha merced de una milicia y por no auersele despachado el priuilejio ni armadose caballero no ledieron por inabil, de suerte señor que a los reconoçen que no son de su Dictamen procurando que no sean votos buscando forma de impedirlos, pero les a valido poco esta dilijencia con el estamento Real porque a todo el le tiene V. Magestad mui prompto a su seruiçio y llega a tanto su fineza que tratando de las materias corrientes del Consejo general estos dos síndicos y el de ontiniente (Vizente Cubells) con algunos de los que an mouido estos Ruidos y entran en el Consejo General, y en la junta del seruiçio. Porque llegaron a quexarsse de que V. Magestad no fauorecía los intentos del Consejo les dijeron que ellos venían a hazer el seruiçio de V. Magestad y que era la instrucción que traían de sus comunidades y que si pensaban que el Reyno se auía de mouer por las acciones de la Ciudad que viufan engañados, porque les auían sonado muy mal a todos los rumores de la Ciudad

(conociendo quan poca razón auían tenido en ellos) y que les açían saber que sus lugares se auían juntado y resuelto el venir todos los vezinos a asistirme y morir a mi lado en qualquier successo si la Ciudad no obraua, como deuíá.

Luego que supe esto les llamé y dí las gracias porque e visto las cartas que sus lugares les escriuen alentandoles al seruicio, les e escrito cartas de gracias y suplico a V. Magestad se sirba de mandarselas escriuir mui fauorezidas a las uniuersidades que zi- to en la memoria inclusa.

Bajé estos dias tratando del seruicio y todo el estamento Real (excepto el voto desta Ciudad) a renunciado a sus decretatas dando- se por satisfecho de las que V. Magestad se a seruido de remitir.

El militar como se compone de algunos inseculados, no está tan corriente, pero este y el eclesiastico espero que se ajustarán; yo les e pedido me den algunas de las decretatas en que más reparo ha- zen para remitirlas a V. Magestad y tengo en buen estado que se a- justen a lo proporcionado, aunque siempre será fuerça concederles algo pues juzgo que no serán cossas de mucho reparo) y más de lo que oy tienen por salir de estas disputas y asegurar el seruicio para los demás años.

Ame parecido dar a V. Magestad quenta de todo esto para que enterado de el estado que tienen estas materias se sirba de ordenar lo más conueniente a su Real seruicio que obraré con la promptitud y zelo que piden mis obligaciones y entre tanto no omitiré diligen- cia que pueda conducir a la breue disposición de esta leba. Guarde Dios la Catholica Real Persona de V. Magestad como la Xpiandad a menester. Real de Valencia y março 8 de 1.647.

El Conde de Dropesa y Alcaudete

Marqués del Villar

(A.C.A., C.A., Leg. 570, exp. 12/11-12).

12-III-1.647

Copia de una carta escrita por Don Xp̄toual Crespí a Don Juan su hermano quando fue a los estados de Flandes a seruir a S.M.

Llegó hermano mio el dia de tu jornada; mucho a que lo deseamos todos, y no pocos; que le procuraua yo; la dilación no ha sido larga, pues sales de nuestra casa antes de cumplir diez y nueve años, y lo que fue tardança atribuo a bentura, pues te ttrujo a ttan buena ocasión como ir a Flandes camarada de el señor Don Carlos Coloma; este deues a Don Juan de Palafoix, mi amigo; no puedo dejar de proponerte, por principio del discurso que pienso hacer esta obligación por que no se tte apartte de los ojos; sales amigo a la plaça del mundo y como tte ttengo amor y obligación de hermano quisiera adberrtirtte lo essencial para que fueres acerttado cauallero y buen soldado, pues as dado por este camino enttrambas cosas; deues a ttu nacimientto, y es menester acordartte de el, para que procures siempre adelantar la satisfacción a estas obligaciones; no podré ser largo porque escriuo tan de priessa este papel que no ttengo mas tiempo que esta ttarde, y aunque pudiera ser en mí culpa el hauer dilattado el hacerle, muestra bien que no lo fue mis ocupaciones; le enfermedad destos dias, la priessa de tu partida y la rrepentinez del viaje; el fin que yo tengo es hacertte un acerttado cauallero y gran soldado; Por principio de mis adbertencias quiero que te les propongas y le deseas que no será el medio de menos ynportancia para alcançarle; la mitad de la bondad suelen decir que es el querer tenerla, y Carlos quinto decia que es la mayor parte del aciertto el desearle; deseado con beras este fin se a de sseguir en los medios, aplicar ttodas las acciones a conseguirlo. Para este

queria que amases la buena fama, los blasones, la gloria. Decia un hombre discreto con donaire que ninguna cosa podia hacerse acertada sino se empeñaua en ella, vanidad que ni el letrado ni el soldado trauajarán ninguno, generalmente pondría de su parte sin ella todos los brios; a mi juicio es bueno el parecer para donaire y mudandole el nombre, documentto digno de ttodos, no es justo amar la banidad que es biçio. Si el deseo de la fama, que es virtud y a de hacer mejores a los hombres esta quiero que ames sin que llegue a términos de presunción e fantasia. Ynporttan para la fama las acciones que estoi muy bien con el refran que diçe si quereis tener fama de valientte, de letrado, de virtuoso, , y assi de lo demás, porque raras beçes es uno diferente del crédito & rreputación ab que le ttiene la mejor partte y le haçe la fama. Assi que hermano mio para alcanzar el nombre es menester los hechos.

La verdad es partte tan esencial y obligación ttan precissa de los buenos, que estaua para dejartte de adbertirlas porque si supieres decir una menttira ni creeré que as podido en tu vida ser hombre de bien, ni pensaré que puedes tener dispossición para ser bueno; no dejes por ningún caso de punttualidad deuida a la verdad que esse dia pierdes en mi opinión la que pudieres granjear en el discurso de muchos años con partes superiores; en lo comun del ttrato hordinario lo que más grangea el agrado de ttodos es la apacibilidad; esta se deue a ttodos, a los maiores, por consuelo. Artto te digo con esto lo que as de procurar tenerla con ttodos y sepas que es obligación e fuerça secretta que attrae facilmente a ttodos a maior agrado; es la murmuración y malediçençia desapacible y aborrecidos; y con nada obseruarás el nombre de buen cauallero como nottando mal de nadie, y particularmente de mugeres que es passion ttan desenfrenada en algunos, que me obliga a hecertte la mención

de ella para que la ebittes.

No culpo las burlas en conversaciones enttretienidas a cuio la fisga y la murmuración no la galanteria y gentileza haçe desaparecibles a los hombres la arrogancia; y suele ser bicio en ttropiezan facilmente los soldados y no es acertada la desestimación propia en agrado que ocasione desprecios; el medio entre estos dos extremos como en ttodos es la virtud, ni ttengas de ti mismo ttantta estimación que pueda tener nombre de soberuia; ni sea ttantta la umildad que llegue a habattimiento; aconsejarete que tte inclines a este segundo extremo más que al primero porque es mas facil en la condición de los hombres llegar a la arrogancia que al extremo de la umildad que pueda llamarse bicio; he oido alauar a los naturales de Valencia bittuperar; con rraçon (perdonenme) su facilidad y ynconstancia; bicio es este último que te preuengo mucho a ebittarle; en los amigos en los ammaradas y en las acciones procura, con beras no ser bariabile que como esta dicha que esta yndiciada nuestra nación es menestar maior cuidado en ella. Para esto quiero tanuición que oluides tu patria y que no tte acuerdes de Valencia, quiero que la ttengas en la memoria para ttenerla a ella y a ttodos sus natturales mucha correspondencia en ttodas acciones; quiero que la olbides para no desear berla mas. De Valencia sales para Flandes, no quiero que te agrade de Flandes el pais, naciste para ella; no querría que te allasses bien sino donde la hubiere, esto tira, a quittarte el amor de Miquelet que es vil amor y ynfame codicia. Lo mismo dire de ttodas las tierras que te agradaren si en ellas no tubieres la ocupación y enpleo de la guerra, que es lo que enprendes; no ay camino para perder los buenos sucessos como la ynconstancia pierdesse en ella la fortuna y reputtación, mira que lejos irás por ella, de la buena fama a que te encamino.

Buene es como digo ser apacible con ttodos, pero no ttodos an de tener nombre de amigos verdaderos; en esto te encargo mucho la eleccion porque suelen hacerse conceptos de los hombres por el proceder de los compañeros; escoje aquellos que te pudieren hacer mejor; que la eleccion de los amigos buenos granjea crédito y da buena fortuna; dos cosas que raras beces nacen de una casa; la fineça que con ellos as de professar no tte la adbiertto porque tte la dará la amistad y el amor; y tte la enseñará su correspondencia, pero procura siempre ser el que les obligue, no quien deua.

Quien sale al mundo y pienssa passar la carrera sin ttrauajos y malos sucessos, faltto es de raçon que aun con los más dichosos no es en ttodos tiempos ygual la fortuna, es la paciència parte inporttantissima; para biuir, para mereçer y para acreditarse importa que pongas grandissimo cuidado en ttenerla; en ttodas las adbersidades acen gala los soldados de los despachos y los más se precían de negociar con faoures, no es cuerdo, negociar el ofender a quien se queja con demostración; Desobliga una queja, de un agrauio, justa en su ocassión. Pero sea saconada y con temperamantto para que se enttienda que se conoçe y que se saue llevar; no sentir es de ynsensatos, sauer sufrir de cuerdos. Uno y otro se a de mostrar y dar el puntto del ser a cada cossa. Procura merecer Premios en la Guerra, de suerte que siempre conozcan justa raçon de que no tte los dan yguals a los que tu saues granjearte; Pero el quejarse en tti sea moderado y no más de en quantto fuere necessario para mejorar la fortuna, proponiendolo a los superiores; nuestro aguelo me decia muchas vezes que ottra nación nos lleuaua gran ventaja en el sauer padeçer y que no hauia primor como el sauer sufrir; procura que ningún cuerdo te auentaja en la Paciencia que es virtud que a de dartte mas frutos de los que io puedo decirte ni pueden encare-

zarse.

El reconocimiento de el veneficio es parte esencial de los hombres; no ai palabras con que decir su aprecio; ruegote que te precies mucho de agradecido a todos los que te hicieren qualquier veneficio ; es mal, natural, aunque no conocida y poco usada la recompensa de el veneficio, no espera en el primos agradecimiento, aunque ba ygual a su proporción y assi no te contenttes hermano mio con dejar al bienhechor contento, sino obligado, que el pagar no es agradecer; es pagar con bentajas las obligaciones del Veneficio; ~~palbidarse de la~~ recompensa hecha y tener en la memoria el veneficio para reconocerle, mas es sauer hacerlos y pagarlos; es fuerça que en el discurso de tu vida seas mal pagados tus deseos y mal correspondida tu amistad que no es facil conocer, a los hombres y ai algunos con tantos dobleces y rrugas que es imposible dar alcance a su proceder; en este caso siruete el desengaño de escarmiento; pero aun con justas causas no agas memoria de lo que veneficiastes sino de los que quisiste; que para su acusación es igual todo y para ti mas generoso olvidar lo que hiciste y dolerte de lo que amaste.

Podría ir discurriendo en todas las virtudes; no tengo tiempo y es escusado y aun este discurso, porque no dice mas de lo general ba sin arte y con desconcierto como un índice; Por lo general te adbierto que procures emittar y hacer lo que oyeres alauar a persona de buena zensura, ebittar con gran cuidado lo que a las mismas oyeres condenar; cada dia se te ofreceran ocassiones de oir alauar a unos y bittuperar a otros, saca fruto de la murmuración pero cura en estos casos hacer exsamen de ti con particularissimo cuidado de lo que te parezca que tienes y te falta, de lo que escuchares digno de alauança o reprehensión que caminando poco a poco

por esta regla ymittando lo bueno y corrigiendo lo malo bendrás
 a ser un perfecto cauallero; y es la enseñança mas facil y mas sua-
 ue; oye a los hombres de parttes y jamas ables sino en lo que supie-
 redes que esta es la rregla que dió un sauió para ablar bien y la
 que te ebitarán peligros de deçir desconcierttos porquē la preci-
 pittación en lo que se ignora es seguro camino para ser necio y a-
 credittarse de ttontto; preguntar lo que no se saue es desear sauer
 y aunque las pregunttas suponen ygnorancias mientras duran los po-
 cos años no son culpables estas; y muestran las otras un natural
 docil y bueno. Parece que en lo que tte he dicho tte doi consejos
 para ser buen cauallero pero no bastan para ser gaen soldado, pues
 enprendiste esto ultimo, no hallo diferencia de lo uno a lo otro
 que enttranbas cossas an de ir siempre unidas. Las ultimas adbert-
 tencias que tte hiçe generales son para ttodo, y ablar yo en par-
 tticular de esto segundo sería salir de los limites de mi profession
 y de mis noticias; y quando tte aconsejo que no hables en lo que
 ignoras fuera en mi mayor culpa no hebittarlo, y assi solo quiero
 adberttirtte que no tte conttenttes con ser buen soldado sino el
 mejor capitán que a çelebrado la anttiguēdad y beneran los siglos.
 Todos fueron niños y salieron ttodos bisoños de sus cassas; ganoles
 el nombre el tienpo, la experiencia, el valor, las ocassiones; por
 que no has de querer y procurar excederlos; oy tienes pocos años
 y no has bisto la milicia, quando beas la campaña, cada día tte a-
 ñadirá valor, cada ocassion te a de dar nuebos brios; por que no
 los as de ttener de abenttajartte a los mejores en la fama, quando
 la fortttuna no tte ayude en los puestos y en los empleos, o porque
 no as de esperar de ttu dicha los sucessos que tte mereciere tu ba-
 lor; anela aora a lo mas alto y berás como la fortttuna no tte deja-
 rá en lo menor ni en lo mediano; enpeñate en esta emulacion honrra-

da y berás por quan sseguro camino llegas a los mejores blasones y la maior fama; una cosa quiero que agas por mi y ttengas memorias por ello en la campaña al día que le hubiere de hacer un assalto, o acometter una batteria, dar una vattalla, miratte o a un espejo o pregunta a los circundantes que senblante tienes; si pareciere bizarro y animosso, procura hacer aquel día una cossa señalada que diga con el parecer. Si estuvieres o tte juzgaren despechado, o con pocos brios, procura hacer otra que dismentta este juicio o acreditte tu valor; no por esto te aconsejo ttemeridades que dentro de los limittes de la cordura caua muy bien la valenttia; cuida con beras de aplicar en ttu intencion los seruios que hicieres en la Guerra, a la maior exsalcacion de la fee y defens de la rreligion christiana, y por ningún camino granjearás más ni podrás valertte de armas mas fuerttes. Para esto inportta ser buen christiano y confessar muchas beçes partácularmente los días que hubieres de salir a pelear sin excepttuar ninguno que no es jentileza de soldados christianos que trattando de defender la fee hazen gala del bicio y pobiendo cada día por ella a conozido rriesgo la vida, no rreparar en queba en cada bala no menos que la eternidad; esta es la verdadera gracia para ttodo. No quiero passar adelante que no ai mas que decir en allegando a esto; la experiencia de cada día te ira abriendo los ojos descubriendo enseñanças; y fio de tu nattural cuidado que lo has de logar también que en breue reconocerás por cossa baja este papel; para mi será gran gæsto y entonces solo tte rruego que estimes en él mi amor y mis desseos; la correspondencia dellos quiero que sea procurar por ttodos los medios el fin que tte he propuesto deusersele a tu nacimiento, deusersele a nuestra madre, cuio consuelo y gusto de su vida a de ttener gran dependencia del nombre con que te pinttarè la fama, pues hemos biesto algo de particular inclinaciõn a ttus cosas. Razõn es esta sola

que haúa de obligarte; yo espero que as de corresponderlas todas con ventajas. Pudieras para todo lo que digo y para mejores documenttos remittirtte a algunos libros, donde deuen estar escritos con herudición y elegancia, pero me ha parecido darttelos desta suertte porque en ottra partte no fueran míos; y quiero decirtte que por buenos y por míos los abrace; y claro está que la circunstancia de míos han de hacer algún efecto particular; quando mi amor te mereze toda correspondencia, yo quisiera dartte enbuelto en estas racones y en lo poco que tte he dado el corazón, para que bieras quan de buen hermano queda y quan fino será sienpre mienttras fueres quien eres y hubieres lo que deues. Dios tte guie y tte guarde y tte aga perfecto cauallero y gran soldado y dichoso como desseo; a Dios para muchos dias que se a de rreparar en voluer a Valencia como despenarse; Dios tte guarde y tte de lo que nuestra madre desea y tte alcance en sus bendiciones con vida larga y sua. Valencia y marco 17 de Mill seiscientos y quarentta y siete, tu hermano Don Christoual Crespí.

(Biblioteca Nacional de Madrid, Manuscrito 1.443, 83r - 89r).

III-1.647

Memorial dels Capitols y Caps que los Regne de Valencia supplica a Sa Magesta del Rey nostre Señor sia seruit manarlos millorar y prouehir coforme li es estat suplicat per part de dit Regne.

Capitols de Contrafurs

Lo Capítol 2 en respecte del qual supplica lo Regne a Sa Magestat mane linear lo exemplar contengut en ell y declarar que son Contrafurs los procehiments de que es tracta.

Lo Capítol 3 en respecte del qual supplica lo Regne a Sa Magestat mane declarar per contarfur los procehiments contenguts en aquell y que en respecte de la satisfacció dels danys se acudixca als Jutges de greutges.

Furs

Lo capítol 9 y en quant aquell representa lo Regne ara a sa Magestat que lo intent dels braços no fonc de que la Generalitat ha gués de pagar los salaris de les Places de Capa y Espasa de la Real Audiencia de Valencia axi per estar tan alcançada y exausta que no pot pagar los censals y demes carrechs que corren per son conte; com també perque conforme la Bulla concedida per lo Papa Adriano Sexto Dattis en Çaragoza en 17 de Maig 1.522 otorgada per rahó de les necessitats del Regne per la contribució dels eclesiástichs. y per ço supliquen los dits tres Braços a Sa Magestat sia de son Real seruey manar ajustar la decretata del present capítol ab la petició contenguda en aquell; manat que la Plaça del Supremo Consell de Aragó no sia alternatiua sino perpetua pera Valencia. Perquant Sa Magestat apres de hauerse reseruat la facultat de ferla alternati-

ua ne a concedit altra perpetua al Regne de Aragó y que Sa Magestat pague los salaris de Valencia.

Lo capítol 16 que es lo 3 dels que tracten de la obseruancia dels furs, Priuilegis, Usos y bons costums de dit Regne, lo qual en rahó de aquest capítol suplica a Sa Magestat se serueixca decretar que los Contrafurs que se li representarán per medi del embaxador se declaren dins tres mesos apres de la introducció de la embaxada y si dins dit termini no es declararan se entenga restar declarats en fauor del Regne com si fora feta formiter declaració y en los demás caps del dit Capítol que se obseruen los furs del Regne manant linear la decretata que está al present en aquell.

Actes de Cort dels estaments Eclesiastich y Militar.

En respecte del Primer capítol suplica lo Regne a Sa Magestat tinga per be manar pendre resolució en aquell.

Actes de Cort dels estaments Eclesiastich y Real.

Lo capítol 12 lo qual no está decretat per estar borrada la decretata que tenia y suplica lo Regne a Sa Magestat mane decretarlo en conformitat de la petició.

(Lo capítol 79 en rahó del qual suplica lo Regne a Sa Magestat li mane concedir tot lo que en ell se conte y los despaigs necessaris pera a que ed puga posar en execucio.)

Actes de Cort del Estament Eclesiastich.

Lo capítol 2 en rahó del qual suplica el Regne a sa Magestat mane confermarlo ab la petició puix aquell es funda en altres furs.

Actes de Cort del Estament Real

Lo Capítol primer y en quant a aquell representa lo Regne a Sa Magestat les cosses següents:

Que lo priuilegi de la insaculació fou concedit als Jurats y Consell de la Ciutat de Valencia y está roborat ab la clausula de imperpetuum y de irreuocable y es conforme a Justicia que lo dit Priuilegi tinga sa força y valor y també perque hauent seruit la Ciutat a sa Magestat ab vint y tres milia lliures com consta ab lo mateix real priuilegi es cert que está concedit in vim contractus es que es irreuocable y també per que lo dit Priuilegi está compfes en la generalitat de la confirmació dels priuilegis contenuda en lo present Capítol y conforme lo estil que Sa Magestat ha tengut en les demás Corts ha manat decretar aquest manant que sien guardats los dits Priuilegis, en tant quant están en us y obseruancia y sens prejuhi de tercer y estant en obseruança aquest al temps de la celebració de les Corts dit Real priuilegi resta comprés en dita generalitat a més de que conforme la oferta de dites Corts acceptada per Sa Magestat está disposat que hagen de tenir execució los furs y actes de cort desde el dia del Solio y per consegüent esta confirmat ab lo present capítol de hon se ifereix que nos troba lo Regne en lo contracte fet per Sa Magestat y la Ciutat sino en lo contracte del estament Real ab Sa Magestat lo qual sens consentiment del Braç Real nos pot derogar y no pot causar prejuhi lo acceptarse en la decretata y excluhirse lo dit Priuilegi perque no fonch posible posarse la dita exepció al temps de la celebració de les Corts per estar llavors en obseruança y no hauer donat encara son consentiment lo Consell General sino de alli a quatre mesos y llavors no es pogué derogar lo que se hauía fet en Corts, a més de que en la mateixa oferta está protestat que les decretates sien con

formes ab lo ques suplica y que ab esta confiansa se ha ofert a sa Magestat un seru ci tan considerable y perque Sa Magestat per sa Real Benignitat y Clemencia jamay ha acostumat reuocar priuilegis concedits per via de contracte ab una real carta y mes estant despachats per Conselleria ab clausules que induheixen perpetuitat, per les quals rahons suplica lo Regne a Sa Magestat tinga per be manar decretar lo dit Capítol en la forma que los consemblants a ell se han acostumat decretar en altres Corts.

Lo capítol 19 en rahó del qual suplica lo Regne a Sa Magestat mane decretar ques guarden los furs que tractem de les visites de la Ciutat que son los furs 1, 2 y 3 tit. de inquisition.

Lo capítol 21 y en quant a aquell y a tots los demás que están decretats en la mateixa conformitat representa lo Regne a sa Magestat que los Reals priuilegis se dehuen guardar encara que no estiguen en us y que son molt considerables los danys ques poden seguir de que sa Magestat decrete que dits reals priuilegis se guarden en quant están en us.

Lo capítol 22 en raho del qual suplica lo Regne a sa Magestat lo mane decretar com se suplica manant concedir los despaigs necessaris per a ques puga passar en execució la faculta ques suplica.

Lo capítol 23 en lo qual suplica lo Regne a sa Magestat mane prendre resolució.

Lo capítol 30 en rahó del qual seuplica lo Regne a sa Magestat mane prendre resolució.

Lo capítol 31 en rahó del qual suplica lo Regne a sa Magestat que presentant la Ciutat la declaració contenguda en ell lo mane decretar en la conformitat que se li suplica.

Lo capítol 36 en rahó del qual representa lo Regne a sa Magestat que a la compaña del Sentenar no se li guarden ninguns priui-

legis essent molts los treballs que sustenten los soldats de aquell y important sumament la sua conseruació per al benefici de la Ciutat y Regne.

Lo capítol 53 en raho del qual suplica lo Regne a sa Magestat mane efectuar la intercessió que se li suplica escriuint a son embaixador.

Lo capítol 55 li suplica lo Regne a sa Magestat que presentant li la Ciutat lo acte del concambi mencionat en ell lo mane decretar com se li suplica.

Lo capítol 64 li suplica lo Regne a sa Magestat mane prendre resolució en aquell.

Lo capítol 99 suplica lo Regne a sa Magestat mane decretarlo conforme la petició.

Lo capítol 113 suplica lo Regne a sa Magestat mane decretarlo en conformitat de la petició.

Lo capítol 180 en respecte del qual representa lo Regne a sa Magestat que no es just que lo Governador de Castelló de la Plana regonega als oficials Reals durant los exercisis dels seus oficis.

Lo capítol 222 suplica lo Regne a Sa Magestat mane decretarlo conforme la petició en consideració dels execius gastos ques següen de que les comisions nos despachen en la forma ques supliquen.

Lo capítol 383 suplica lo Regne a sa Magestat mane decretar lo com se li suplica.

Ultimament los dits Tres Braços supliquen a sa Magestat sia de son Real seruey manarlos remetre los furs y actes de Cort que no se han remés encara al Regne y senyaladament un fur que tracta de la jurisdicció de Alzira en la Pobla Llarga.

(A.C.A., C.A., Leg. 1.357, Exp. 55/4).

15-IV-1.647

(Consulta del Consejo de Aragón) Con las cartas que escribe a V. Magestad el Virrey de Valencia sobre las nuevas decretatas que pide al Reino y enmendatas de otras.

Vicecanciller

Regentes Vico

Crespi

Conde de Robres

Hostigas

Conde de Albaterra

Pedro de Villacampa

Pedro de Villanueva y

Conde de Sástago.

Señor

El Virrey de Valencia en carta de 21 de Março pasado escribe a V. Magestad la carta inclusa tocante a las decretatas que pide el Reyno nuevas, y por excusar a V. Magestad la repetición, solo referirá en cada capítulo lo que se ofrece en la forma que en el Consejo se ha resuelto sin duplicarlo al principio y se dividirá en dos puntos principales esta consulta: el primero si se pueden emendar las decretatas y el segundo si se pueden conceder las cosas que supplan los electos del Reino, o quales dellas.

En quanto a lo primero siento al Consejo de conformidad que las decretatas que estuvieron resueltas y publicadas en el solio de ninguna manera se pueden emendar como ni tampoco las de las Cortes antecedentes, porque el contrato que haze V. Magestad con

el Reino en ellas tiene su cumplimiento con el Solio y en la forma que allí queda acordado se perficiona y se testifica de aquel día sin que se pueda alterar ni mudar como es regular en todos los contratos: assi porque para apartarse de aquellos es menester nuevo consentimiento de los mismos que hizieron el primero y no le puede haver acabadas las Cortes porque fuera dellas no les queda a los Braços el poder necessario para ello ni para pedir que se altere lo que se concluyó en Cortes y el secretario que testifica aquel instrumento no puede dar fee que pasó sino en la forma que entonces se hizo y alterarlo después para que certificasse que había passado en otra forma; ya se vee que sería contra la verdad y contra la razón obligarle a ello.

Esto es claro y sin disputa en los fueros que se decretaron en Cortes y se pusieron los decretos como V. Magestad lo resolvió alterandose en ellos antes del Solio lo que parezió conveniente conforme las replicas del Reino y resoluciones de V. Magestad.

Hai otros fueros y autos de Corte que no se decretaron entonces por la prissa, pero también se dieron por publicados remitiendose V. Magestad a los decretos que haría después. De la manera que quando se rezibe un auto en un dia y se dispone y regla en otro, y en la misma forma que quando a un testigo se le toma el juramento en un dia y se escribe su deposición en otro que el escrivano lo continua en el calendario del dia que recibió el Juramento porque es la sustancia de la escritura y es lo mismo que si aquel dia se huviera escrito y en estos tampoco parece que después de escritos y comunicados al Reino se puede alterar en ellos sino es para corregir alguna cosa, no haviendo reservación de las Cortes para esta enmienda y aunque el Reino ha pretendido se_gún escribe el Virrey que hubo esta reservación, pero parece al Consejo haviendo mi-

rado todas las cláusulas de la oferta y su aceptación que no hubo tal reservación para enmendar las decretatas y que así ni ellas se deven tocar ni sería conveniente y que se deve escribir en esta manera al Virrey para que procure darlo a entender al Reino supuesto que es en esta tan notoria la razón y Justicia, y que según ella ni los electos tienen poder para pedir estas emiendas ni detener la ejecución del servicio por estas pretensiones, con que siendo tan notorio el decreto de V. Magestad no puede rehusarle el Reino.

Supuesto lo qual solo queda que discurrir en la conveniencia de conceder algunas cosas de las que piden no para que se enmienden las decretatas, sino para que V. Magestad haga en estas peticiones las gracias que se pueden con satisfacción del Reino.

Aunque son muchos los capítulos a que replica pero dize el Virrey en car. para el secretario Don Jusepe Villanueva de 24 del passado que son quatro los principales en que insisten y que entiende que sin su concessión no se podía ajustar el servicio y assi discurrira el Consejo en primer lugar por estos quatro puntos que son los principales y después por los demás.

El primero es que la plaça de capa y espada que V. Magestad concedió al Reino de Valencia con los otros Reinos de la Corona suplican se sirva V. Magestad de concederla como en Aragón.

El Conde de Oropesa dize en esto que no halla reparo en que V. Magestad consuele y favorezca al Reino pues mira a la utilidad pública de aquellos vassallos en que es tan interessada la nobleza.

El Consejo se conforma con el parecer del Virrey y que será bién hazer esta gracia al Reino diziendole que la decretata no se puede enmendar y que V. Magestad le haze merced de que esta plaça sea perpetua y no alternativa y que en las primeras Cortes offrezze V. Magestad que lo ottorgará al Reino para que se establezca por

fuero, y que ahora quiere V. Magestad que tenga esta concessión toda la fuerça que le puede dar para su firmeza.

En esta misma réplica supplican a V. Magestad que las dos plaças de capa y espada que se sirvió V. Magestad de conceder hasta las primeras Cortes que huviesse en la Real Audiencia Criminal de Valencia las pague V. Magestad y no el Reino.

En esta parte dize el Conde de Dropesa que parece tener menos fundamento esta instancia pues en las plaças de Justicia que son tan precissamente necessarias paga V. Magestad la tercera parte de su sueldo y el Reino las otras dos partes y siendo estas dos plaças de capa y espada tan voluntarias y nueuamente pedidas por el Reino a fin de acomodar dos sugetos, no hay razón ninguna para que el Reino quiera excusarse de pagar todo el salario como V. Magestad lo tiene decretado, o por lo menos las dos tercias partes.

Al Consejo parece que quando V. Magestad huviera concedido absolutamente al Reino todo lo que supplicó siendo cierto que de las plaças de la Audiencia Criminal de Justicia paga las dos partes el Reino las huviera de pagar también destas otras, y ahora no pueden pedir más los electos de lo que los Braços entonces ni tienen poder de ninguna suerte para ello, ni tampoco para pedir que se enmiende lo que allí quedó acordado, pues este es de los fueros que se acordaron en Cortes y quedó assentado con el Reino después de las réplicas que la plaça deste Consejo la pagaría V. Magestad y el Reino las dos de la Real Audiencia de Valencia y que assi no es razón que ahora insistan en esta pretensión sino que se deve mandar lo que V. Magestad tiene ya resuelto en esto, y cargar la Real Hazien- da de V. Magestad en la paga destas plaças ni aún por la tercera parte; parece al Consejo que es materia de graue inconueniente y reparo en tiempo que se halla con tanta estrechez en todas partes

siendo como son las plaças voluntarias y haviendose concedido a petición y por beneficio del Reino solamente y sucediendo assi que aún las de la administración de Justicia que son tan necessarias paga la maior parte el Reino, y en el primer punto parece que se puede contentar de la gracia que le hará V. Magestad perpetuando y quitando la alternativa de la plaça deste Consejo. En este sentir está el Consejo conforme, solo el Conde de Albaterra dize que podría V. Magestad servirse de pagar la 3ª parte como el Virrey lo propone por segundo medio, y las tiene por necessarias con cuió parecer se conforma el Protonotario en esta parte.

El sigundo cabo principal es de que el fuero 16 de las mismas Cortes se mude concediendo absolutamente lo que el Reino supplicó. Contiene tres cabos: El primero si en las materias Judiciales se ha de seguir para los contrafueros el camino de Justicia. El 2 si se ha de suspender la execución de las sentencias siempre que el Reino pretenda que hay contrafuero, y el 3º que si no se declarasen dentro de tres meses las pretensiones del Reino en los contrafueros se entienda que esta hecha declaración en favor del Reino. Este fuero fué de los mui disputados en las Cortes y en lo que ultimamente perseveró V. Magestad aprobandolo el Reino fué en el decreto que hoy se habla en él que es del tenor siguiente traducido: Plaze a su Magestad que en las materias judiciales se sigan las causas en los tribunales por los grados y medios establecidos conforme derecho y fueros, y en los procedimientos extrajudiciales se acuda a su reparo por vía de embajada y manda se Magestad que qualquier pretensión deste género que tenga el Reino se declare dentro de un mes después que se huviere propuesto encargando como encarga mucho a sus ministros guarden los fueros porque la intención de su Magestad es que sea muy puntual su obseruancia y persevera su Magestad en

esto no obstante lo que de nuevo se le ha representado por la Corte.

El Virrey escribe que aunque tienen menos razón para esto respecto de haverse lehido a los tres estamentos en la forma que hoy está, es esta decretata la que tiene más exasperados los ánimos, porque la malicia de algunos y en particular Mavarro de la Gasca que la ha disputado con el Virrey repetidas vezes, les ha persuadido a los electos que en lo que V. Magestad decreta en el primer cabo tocante a las materias judiciales no solo es favorecerles sino perjudicar al derecho que tenían de acudir por medio de embajada a los contrafueros aunque se los hizieran juridicamente, y assi por satisfazer esta queja juzga el Virrey que sería bién dezir que en quanto a la judicial se guarde lo dispuesto por fueros del presente Reino y aunque viene a ser lo mismo que está decretado se satisfarán más desta respuesta y no es de perjuhicio a la regalia de V. Magestad que en quanto a la suspensión de executar las sentencias que se pretende ser contrafuero, está el Reino llano a la razón que assiste a V. Magestad y en lo que hoy insiste es que V. Magestad les conceda que no declarandose dentro de tres meses lo que suplicaren a V. Magestad sea visto estar declarado en su favor y aunque este capítulo dize el virrey no deja de tener alguna dureza es de sentir que previniendose el que acudan a V. Magestad sin dilación será conveniente el que con toda brevedad se les despache porque el tiempo que está pendiente la pretensión de algún contrafuero, se tiene quejosos a muchos, y no es de buen effecto para el servicio de V. Magestad, como se ha experimentado en el contrafuero de los bagajes y parece que tres o quatro meses es bastante tiempo para que se pueda resolver qualquiera, previniendo también el dia en que han de empear a contarse que puede ser después que el embaxador que fuere por el Reino haya dado todas sus razones y recibido

auto dello en presencia del Vicecanciller y del fiscal de V. Magestad para que teniendo uno destos ministros esta noticia pueda solicitar que dentro del termino señalado se resuelva sin que la dilación declare en favor del Reino su pretensión.

El Consejo habiendo discurrido en estos puntos demás de la razón general que hay para que no se innove de lo establecido y asentado en esto; Pareze que quando no estuuiera resuelto no se pudiera dar más al Reino de lo que contiene la decretata pues siempre dicta la Justicia que las materias judiciales se sigan por las telas de los processos en la forma establezida por los fueros y salir deste camino sería turbar la paz de la República pues es este el único medio para la administración de la Justicia y assi pareze que no es concessible otra cosa en este particular y en lo otro de que si la declaración no se haze dentro de tres meses se entienda hecha en favor del Reino. Pareze que es materia de grande inconveniente y mui perjudicial a las regalías de V. Magestad y a su soberanía, pues en el concurso de V. Magestad con el vassalle no es justo que pretenda él este género de prelación y solo puede tener de cierto a que si tiene justicia V. Magestad se la guarde: pero no para que sin tenerla por una ommission y discuido o a vezes por imposibilidad consiga lo que no pudiere por razón, de más de que si no la huviesse en la pretensión del contrafuero, darla al Reino por este camino no teniendo justicia sería cosa tan contraria a ella que parece que no la puede V. Magestad conceder y aunque el cuidado de los ministros evite que suceda el caso es de mui malas consecuencias solo el peligro y la concessión desta novedad, aunque nunca llegue a sentirse el daño y mui contraria a la auctoridad y preminencia real de V. Magestad y a la razón de justicia: y assi pareze que se podría responder al Reino que V. Magestad mandará que preci-

ssamente se hagan las declaraciones dentro de un mes en ejecución del fuero, y que en los contrafueros que hasta ahora se han pedido no ha havido dilación supuesto que todos están declarados y las replicas del Reino a las declaraciones son las que detienen sus ejecuciones.

Los Condes de Robres, Albatera, Sastago y Protonotario son de parecer que podría V. Magestad servirse conceder que si la declaración no se hiziere dentro de tres meses desde el dia que huvieren presentado los papeles y puestose en estado de poderlo ver el Consejo, quede declarado en favor del Reino pues en el cuidado de los ministros del Consejo, parece tiempo competente para la declaración con que nunca podrá llegar el caso de ganarse por omisión y solo el intento del Reyno es la brevedad del despacho y dure hasta las proximas Cortes.

El 3 cabo es que se emmiende la decretata de la confirmación de los privilegios de la Ciudad, el qual mira a la del Privilegio de la insaculación.

Y porque en esto consultó el Consejo a V. Magestad sobre el memorial de la Ciudad y V. Magestad tiene tomada resolución en ello no se offreze ahora que dezir.

El 4 es que se conceda que los naturales del Reino puedan sacar de los de Cast lla al de Valencia los precios de la seda que entraren en ellos en moneda de oro o plata como lo supplica en el capítulo 79 de los Braçoa ecclesiástico y Real, V. Magestad fue servido decretar lo siguiente: Plaze a su Magestad conceder esta facultad en quanto a la mitad de lo procedido de la seda con calidad que se limite el tiempo para sacarla a un año que se quente desde el dia que cada uno entrará la dicha seda y que esto dure hasta el solio de las primeras Cortes.

El Virrey escribe que como esto mira a la utilidad de aquel Reino pues alcanza a tantos el beneficio deste fruto parece que si no se hallasse grave inconveniente que pudiesse hazer perjuizio al servicio de V. Magestad sería bien consolarle con esta decretata pues la utilidad de la moneda de oro y plata sacandola de Castilla para Valencia viene a quedar siempre en vassallos de V. Magestad.

Al Consejo parece que esto es concesible y que puede V. Magestad hazer al Reino la merced que supplica no solo de la mitad del precio de la seda sino de todo con las limitaciones puestas en la decretata.

Estos son los quatro cabos principales que el Virrey apunta por más importantes en los demás se conforma el Consejo con el parecer del Virrey en que V. Magestad conceda por gracia lo que propone en cada uno dellos, añadiendo em quanto a las elecciones de los syndicos de la Ciudad de Valencia que en los capítulos que se harán para la inaaculación se tendrá consideración a ellos y en quanto a la concessión de que los de la Compañía del Centenar sean del fuero de la Capitanía General, se conceda en la forma que lo tienen por Pragmatica los del Batallón del Reino y en quanto al bolver la licencia para tener escopetas a algunos lugares se podría remitir el concederla a la prudencia del Virrey, advirtiendole que al tiempo de las Cortes offrezían servir a V. Magestad con alguna cantidad bien que no teniendo inconveniente la concessión, la procurase sacar aora y se applicassen al sustento de los cien hombres que ha offrezido a V. Magestad el Consejo por la falta que hai de efectos.

En las demás réplicas que haze el Reino no hai cosa de substancia y tomó ya V. Magestad resolución en carta de 16 de enero des-

te año y el Virrey escribe que lo está executando como lo verá V. Magestad en la de 21 del pasado, que la una y la otra se ponen en la Real mano de V. Magestad.

En otra carta de 21 del mismo mes de março escribe el Conde de Oropesa que le han dado los electos de la execución del Servicio los seis cabos que contiene el papel que remite, que uno y otro se pone en la real mano de V. Magestad y todos tienen satisfacción con lo que va dicho menos el 4 y el 5 en que se hablará ahora.

En el 4 piden los electos que se escriba al Governador de Tortosa ordenando que acabado los ocho meses deve bolver la gente del tercio de Valencia y no les impida la salida . Escribe el Virrey que V. Magestad se sirva mandar embiar carta al Governador de Tortosa ordenandole que cumplidos los ocho meses de cada campaña no impida que la gente se buelva, y ajustandose como se ajusta esta petición a lo concedido en Cortes no pareze excusable el concederles lo que pretenden por el consuelo que será para el Reino el tener esta carta y el resentimiento que les causaría el negarsela y no puede ser de inconveniente al servicio de V. Magestad pues siempre que le haya en executar esta orden le attenderá el Governador, siendo este bastante motivo para que no se le pueda hazer cargo de que no cumple lo ordenado.

Al Consejo pareze que es justicia remitir esta carta en cumplimiento de lo que V. Magestad tiene concedido en las condiciones deste servicio, pues quando la necessidad obligue a otra cosa se podrá hazer como el año passado la negociación, o por otro medio y negarla ahora sería dar justo motivo de rezelo y desconsuelo al Reino.

En el 5 habla de lo que el año passado hizo el sargento maior Don Antonio de Rojas en la plaça de Tortosa, y supplican que

que no solo se perdona y se declare que estuvo bien hecho lo que hizo en no salir de aquella plaza sino que se ordene al Governador della que no impida a los cabos del tercio de Valencia la execución de las ordenes y instrucciones de la Junta de los Electos del Reino.

El Virrey escribe, que don Antonio pudiera haver obedecido la orden que se le dió conforme el beneplácito de los tres estamentos de que le remittió testimonio y merezía que con él se hiziese demostración. Todavía previniendo los inconvenientes que podrían nezer della, por ser Don Antonio uno de los electos del Braço Militar que resisten en la Junta del servicio y tener parientes en la misma Junta que pudieran embaraçar el effecto de la leva. Dijo el virrey en otro despacho de 6 de deziembre remitido a Don Fernando Ruiz de Contreras en respuesta de la orden que V. Magestad le embió para que informasse del castigo, que merezía este cauallero que no convenía hazer demostración con él porque no fuesse esta ocassión de sentimiento del Reino y de atrasar el expediente de la leva de que hoy se está tratando. Y no a sido necessaria esta atención pues si se huuiera hecho maior empeño fuera igual a él el que tomara el Reino en su defensa y juzga el virrey que puede V. Magestad servirse de mandar escribir la carta que la Junta pide sobre que no se le impida por el Governador de Tortosa al Sargento Maior del Reino la execución de las ordenes que el mismo Reino tuuiere y pues él suppone que estas han de ser ajustadas a lo resuelto en Cortes y concedido por V. Magestad será conveniente que V. Magestad mande a los electos que para ^{que} esto corra como deve y que el Virrey de aquel Reino ni el Governador de Tortosa no ordene cosa contra las instrucciones le den un tanto dellas al Virrey y por este medio se vendrá a conseguir lo que V. Magestad desseava averiguar

de las que tenía Don Antonio de Rojas quando dejó de executar la orden de salir a campaña, y no parece que deven rehusar los electos que sea pública la instrucción que dan a sus oficiales pues quieren que sea conforme a lo que V. Magestad les ofrece en Cortes y bolviendo a lo que toca abonar la acción de Don Antonio siente que en esta misma carta que V. Magestad ha de escribir al Reino se pueden poner algunas palabras que ni deje al Reino sin alguna seguridad ni constituya merezedor de premio a Don Antonio por las actos quando fue tan contra el servicio de V. Magestad y se a dejado de castigar por estas attentiones.

El Consejo aunque se inclinara a que se perdonasse a Don Antonio pero no a que se declarasse que hizo bién por lo que representé a V. Magestad quando tuvo la primera nueva deste successo y que al Virrey de Valencia se le escribiesse ordenasse al Governador de Tortosa que guardase las instrucciones de los electos como se las confiassen primero al Virrey y fuessen ajustadas a las condiciones del servicio. Pero por no tratar de materia tan odiosa como el haver desobedezido Don Antonio las ordenes que se le dieren para salir de la plaça con su terçio y acudir al socorro de Lérida en ocasión tan importante. Parece al Consejo que será mejor la respuesta deste capítulo se remitta del todo que con elle caherán en la poca razón que tienen en acordarse dello.

V. Magestad mandará lo que fuere de su real servicio. En Madrid 10 de abril 1.647.

Bayetola Vicecanciller

Vico Regens

Don Christoual Crespí Regens

Conde de Robres Regns

Hortigas Regens

Comes de Albaterra

Don Pedro Villacampa Regens

Pedro de Villanueva

(Respuesta Real): Sobre el primer punto que trata de la plaza del Consejo se haga lo que parece, y en lo que toca a las dos de la Audiencia Criminal que son de la misma calidad me conformo con lo que parece al Conde de Albaterra y al Prothonotario. En el segundo punto que contiene tres cabos será bien que sobre los dos primeros se diga al Virrey los reparos que se ofrezcan para concederles lo que piden ni hazer la declaración en la forma que el Virrey lo propone y assi les dé a entender se ha de ajustar a lo que contiene la decretata, pero que si biere que la concesión deste punto embaraza el servicio y la brevedad con que conviene que la gente dél entre en Tortosa se le conceda en la forma que le propone. Y en el último cauo de que dentro de tres meses se haga la declaración del contrafuero y donde no se entienda quedar hecha en fauor del Reyno se les concederá como parece al Conde de Robres y los que le siguen y en todo lo demás me conformo con lo que parece al Consejo y se formarán luego los despachos en conformidad de la resolución pues por las noticias que tengo enuiadas al Consejo de las fuerças grandes que trae El Principe de Conde y auisos de que lo primero que intentará será la plaza de Tortosa obliga a que no se pierda ora de tiempo en poner en ella todo el mayor número de gente que fuere posible y ninguna puede ser más pronta que esta y la demás que tiene aquel Reino que es todo en su mayor seguridad y defensa.

13-IV-1.647

(Carta del Rei al Virrey concediendo algunas decretatas por via de gracia).

El Rey

Illme. Conde de Dropesa Primo mi Lugarteniente y Capitán General. Hanse visto vuestras cartas de 21 de março passado en que tratais de las decretatas de los fueros que pretenden los electos del Reyno se han de enmendar y ha parecido deçiros en su respuesta que las decretatas no pueden enmendarse por ser resueltas y publicadas el dia del Solio y tienen fuerça de contrato como verdaderamente se hace por mi parte con el Reyno y se testifica aquel dia, pero atendiendo a lo que vos me haueis representado y porque vea el Reyno lo que le desseo fauoreçer he resuelto haçerle las mercedes siguientes:

En quanto a las plaças de capa y espada que se conçedieron al Reyno, una en este Consejo con reseruación de poderla haçer alternatiua con los Reynos de la Corona, la qual se paga de mi Real hazienda y dos en aquella Real Audiencia Criminal las quales ha de pagar el Reyno. En quanto a la primera le hago merced de que sea perpetua en natural de aquel Reyno y no alternatiua y offrezco que en las primeras Cortes lo conçederé para que se establezca por fuero y aora quiero que esta concessión tenga toda la fuerça que le puedo dar para su firmeça. Y en la pretensión que tiene el Reyno de que las otras dos plaças se haian de pagar de mi Real Haçienda; les hago merçed de que se pague la terçera parte del sueldo que goça con que el Reyno les haia de pagar las otras dos como se haçe en las otras de la Real Audiencia Criminal.

En lo que toca a lo que se pidió en el fuero dieçiseis de que si la declaración de los contrafueros no se hace dentro del término de tres meses que no lo son se entienda hecha la declaración en favor del Reyno, le hago merçed que (quando no hubiere declarado antes el contrafuero y fuere casso de embajada) si desde el dia que hubieren presentado los papeles y puesto en estado de poderlo ver el Consejo passaren tres meses útiles quede el Contrafuero declarado en favor del Reyno y que esto dure hasta las Primeras Cortes y esto sea sin entender que se altera lo dispuesto por fueros anteriores (y sin perjuicio de lo que por ellos y su observancia me toca).

En quanto a que se conceda a los naturales del Reyno que pueden sacar de los de Castilla para el de Valencia los precios de la seda, que entraren en ellos en moneda de oro o plata les hago merçed de conceder lo que suplican en que puedan sacarse el precio por entero de la seda que entraren aunque en el acto de Corte sesenta y nueve de los brazos eclesiástico y Real no se les concedió sino la mitad con que se haya de sacar el precio dentro de un año contadero desde el dia que entrará la dicha seda y que esto dure hasta el solio de las primeras Cortes.

En quanto a la pretensión del Cauildo de Segorue de una pensión de mill libras sobre aquel obispado e pedido ynformes que con atención a la necesidad de dicho Cauildo y a lo que valen los frutos de aquella mitra hacerle la merçed que parezca.

En quanto a las elecciones de los síndicos dessa Ciudad se tendrá consideración a lo que dicho estamento Real ha suplicado.

En quanto a la pretensión de que los soldados de la Compañía del Centenar sean del fuero de la Capitanía General, les hago merçed de concederles esta gracia en la forma que les está conçe-

dida por pragmáticas a los del Batallón del Reyno.

La carta que pide el Reyno para el Governador de Torto-
ssa ordenandole que cumpliendo los ocho meses de cada campaña
que me ha ofrecido el Reyno ha de servir el Terçio le deje salir
de la Plaça, he mandado se escriua en conformidad de los capitula-
do en la oferta del dicho seruiçio, y ba la carta con esta.

Dattid en 13 de Abril.

(A.C.A., C.A., Leg. 1.355, Exp. 48/5).

22-IV-1.647

(Carta de Rey al Vicecanciller) Avisos de los disignios del enemigo y preuenciones para la plaza de Tortosa y salida de la gente del seruicio de las últimas Cortes y del Virrey a la raya del Reyno.

Despachese luego correo a Valencia con cartas, para el Virrey, Reyno y Ciudad, en que se les diga como se van reiterando y confirmando los avisos de que el enemigo viene sobre Tortosa, que le Duque de Enghien llegó a Barcelona y vienen marchando sus tropas hazia aquella plaza que por este respecto y lo que consiste en su conseruación, conuiene ganar las horas en assegurarla de suerte que se consiga su defensa metiendo en ella con suma breuedad y diligencia la gente del Reyno por no hauer otra de presente en que poderla asistir ni socorrer. Para lo qual y para que se adelanten las demás negociaciones que lleva a su cargo el Conde de Albaterra se le dará orden precisa que mañana en todo casse sin ninguna escusa parta, pues si los despachos que huuiere de llevar no estuuieren firmados se le podrán remitir con correo en diligencia y dirásele el seruicio que en esto me hará y al Conde de Dropesa se le dirá también como he mandado que vaya el Barón de Sebac a reconocer las fortificaciones de la dicha plaza y a disponer se trauaxe en ello quanto fuere possible y casso de venir el enemigo declaradamente al sitio se salga para ser su segunda persona en las operaciones que las tropas de aquel Rey huuieren de hazer por hauerse de juntar todas en la Raya que para este efecto el Conde esté prompto a marchar al segundo aviso y preuenida para lo mismo la gente del Reyno según la costumbre quando se rezela inuasión de enemigo en el dicho Reyno y también se le dirá que lleue consigo los Maestros de Campo

y entretenidos que se hallan en aquel Reyno para valerse dellos y emplearlos en las operaciones que se ofrecieren, encargandole mucho haga poner en Tortossa las municiones, víueres y todo lo demás que está acordado y auise con distinción de lo que tiene y lo que falta, aduirtiendole que agora sele imbían diez mill escudos para el socorro de la gente y quatro mill para fortificaciones.

En Madrid a 22 de abril 1.647

Al Vicecanciller de Aragón.

(A.C.A., C.A., Leg. 1.357, Exp. 56/7).

- 24 -

(Carta del Conde de Dropesa al Rey sobre el servicio de las Cortes de 1.645 y la enmienda de las decretatas.)

27-IV-1.647.

Señor

En respuesta de las réplicas que este Reyno y por él la Junta del seruicio que le repressenta hizo a V. Mag. suplicandole se siruiesse de enmendar lasx decretatas que pusse en las Reales manos de V. Mag. en despacho mio de 21 de passado. Receuí lunes 15 del corriente dos despachos de V. Mag. su fecha de los 13 y porque tenía juntas las tres Salas de esta audiençia quando llegó el correo me pareció comunicarles lo que V.Mag. auía resuelto, procurando que me aduirtiesen como ministros tan zelosos y atentos la forma en que podrá disponer los animos de los electos para que admitiesen sin reparo la gracia que V.Mg. les concedía y pasasen a executar la le ua con la promptitud y diligencia que pide la necesidad en que se halla Tortosa y las noticias que ay de las grandes preuenciones que hace el enemigo para inuadir aquella Plaça y lo adelante que está el tiempo y después de uistos los despachos pareció conueniente que se diesse a los electos la carta en que V.Mg. resuelue las mercedes y que no se insinuasen los motiuos que V. Mag. tenía para no concederlas por via de decretatas los quales venían expressados en el segundo despacho y las causas que apoyaron esta resolución fueron tener entendidas las razones que los electos alegayan para su inten to que son las siguientes:

Que aunque es verdad que los decretos que tienen fuerça de con trato no se pueden mudar sin consentimiento de las partes como en decretar V. Mag. lo mismo que el Reyno pidió en las Cortes, no mu-

da V. Mag. del intento de los braços que tuuieron por conueniente lo que suplicaron y antes viene V. Mag. a conformarse con su dictamen y a conçederles lo que ellos desearon, juzgan que no se necesita de nuevo consentimiento y que le asiste a V. Mg. facultad despues del solio (siendo antes que se publiquen los fueros con pregón y se dén a la imprenta) para poder mudar las decretatas como sea ajustandolas a los mismo que el Reyno pidió, o mejorandolas en su fauor que ^{es} el caso en que oy nos allamos.

Y en quanto a la dificultad de que en las cortes se ajustaron las decretatas en la forma que oy están y que no tendrán los electos poder para intentar nueva mudanza y las demás razones que V. Mg. refiere y que el secretario a de testificar el auto como passó responden los electos que el Reyno en cortes tenfa echo auiso de que los decretos que no bajassen conforme se pedían, no fuesse visto admitirlos, y que no constando de auto en contrario que se huiesen admitido estos decretos de la suerte en que están, juzgan que pueden replicar a ellos, y que no viniendo conformes los decretos a las peticiones no ay auto perfecto, y alegan que en todas las cortes a mudado V. Mg. los decretos de los fueros y autos de corte reseruandose esta facultad asta el día de publicarse con pregón para imprimirse.

Y se discurrió también que el mostrar a los electos estos motivos ocasionaría grande embarazo en las futuras cortes, pues declarándose que V. Mg. no puede mejorrar los decretos después del Solio reusarían el celebrarle, asta tener ajustadas a su satisfacción las decretatas ocasionando ésto dos inconuenientes, el uno, de tener a V. Mg. más de lo necesario y el otro que será más dificultosa negatiua a las réplicas que se hicieren auiertas las cortes por la atención que V. Mg. acostumbra a tener con los braços quan-

do están juntos y también serían más las réplicas respecto de concurrir en los estamentos todos los interesados que instan las peticiones.

Viendo los reparos que las tres salas hicieron y conformandome con su parecer, por ser de el mismo, algunos de los más seguros votos de los electos a quién con todo secreto comuniqué esta materia; entregué a los sindicos el despacho en que V.Mg. concedía al Reyno las mercedes, sin enseñarles el segundo que contiene las razones que hauía para no concederlas por decretatas, y el martes se juntaron los electos y le leyeron y hicieron en él los mismos reparos que antes se auian prevenido añadiendo otro en que fundauan su maior fuerzas sacado de el capitulo primero de la carta de las mercedes. Porque suponiendo V.Mg. en él que es contrato el que se celebró con el Reyno en las Cortes, dicen los electos que por auer sido contrato y auer capitulos especiales en el de la oferta de el seruicio de que, V.Mg. les auia de conceder las decretatas concernientes al bien común en la forma que las pedían y no auendosi cumplido por parte de V.Mg. con esta condición no estava obligado el Reino a executar el seruicio y que los electos no tenían poder para hazer la leua, porque el que les dieron sus estamentos fué limitado a executar la leua en la forma resuelta y que en admitir por vía de mercedes lo que pedían por decretatas perjudicaba al Reyno, y de este sentir estuuo la maior parte de los estamentos eclesiastico y militar, no obstante que el real siempre dijo que sin que V.Mg. decretase las réplicas tenían los sindicos poder de su estamento para hazer el seruicio y que estauan promptos a executarle sin dilación ninguna.

Viendo yo que la materia yba tomando peor disposición y lo que instaua la necesidad procuré reducir a la Junta a que se acon-

sejasse de personas de virtud, letras y buen zelo, para que con lo que ellas les dijessen tomasen el acuerdo más conueniente y conseguí que el sauado santo (por no auerse podido obrar en los días de jueves y viernes por la ocupación que tren consigo) convocasse la Junta al Canónigo Font, al Pa. Mro. Catalán, al Doctor Do., Rector de San Martin, a Fray Luis de Valencia, y al Paborde Berje de los Theologos; y de los caualleros a D. Diego Vique del auito de Alcantara, a D. Pedro Castellvi de Montesa y a Don Xpoval Sanoguera y de los letrados a los Doctores Oñate, Robles, y Moret, y auendose juntado estos sujetos con los electos de el seruicio se propusso si se deuián açetar por vía de mercedes lo que V.Mg. les concedía o se auia de replicar para que viniese por decretatas y juntamente si respecto de la limitación del poder sobreseherían en la leua asta que V.Mg. se siruiesse de concederles los decretos; resoluióse por esta Junta que no se admitiesen por vía de mercedes y que se suplicasse a V.Mg. las otorgasse como pedían y que los electos por la urgencia del tiempo deuián dar toda priessa a la leua sin aguardar a hacer nueva instancia y que representasen a V.Mg. que sería de mucha conueniencia para el efecto de otras leuas que V.Mg. consolasse al Reyno en lo que le suplicaua, y todos los de esta Junta mostraron grande afecto al seruicio de V.Mg. procurando disponer con todo breuedad la salida de la jente y solo el Paborde Berje de los Theologos y el Doctor Moret de los letrados defendieron que los electos no tenían poder, y que deuián desistir de la execución de el seruicio asta que V.Mg. concediesse las decretatas. Bencida esta dificultad se combocó el Domingo de Paschua la Junta de los electos, y aunque estuuieron conformes los tres estamentos en que se adelantase la leua de este año pretendió la mayor parte de los del eclesiastico y militar que en el mismo au-

to en que se deliuerava la execución de el seruicio de esta campaña se declarase que no concediendo V.Mg. estas decretatas antes de las leuas siguientes no tendrían poder para efectuarlas y que se representasē a V.Mg. que con este presupuesto introdujesse otra guarnición en la Plaza de Tortossa que supliesse la falta del tercio del Reyno porque por estas razones no podría salir a defenderla.

Los de el estamento Real insistieron en que se deliberase el servicio de esta año, y se executasse sin reparos y que estauan promptos a deliuerar el seruicio de las quatro campañas que faltan, y no quisieron ajustarse al dictamen de los otros estamentos, ^{que} está conociendo yo que por este camino se benía a atrasar la Leua presente, y que en nada era V.Mg. mas deservido que en la dilación procuré que de las pretensiones de los dos estamentos y de la fineza con que el Real procedía se tomase un medio que diese expediente a la materia y el dia 23 se ajustó la deliberación que remito a V. Mg. señalada con el nº 1 y el siguiente vinieron con embajada los de la Junta a darme cuenta de los que se auía ajustado, y me trajeron un papel inlusso que va señalado con el numero 2 y este mismo dia señalaron el Plazo de juntarse la jente en las Plaças de Armas y es el que V.Mg. mandará ver en el papel que embio con el número 3.

Bien quisiera Señor que la jente estuuiera ya en Tortosa por lo que necesita aquella Plaza de esta asistencia y si no lo huuieran embarazado estos reparos y las decretatas pudieran auer estado acá antes sin duda se huuiera ya introducido esta guarnición, pero no puedo dejar de dezir a V.Mg. que para el estado en que llegué a ver la materia el miercoles santo juzgo que se a seruido a V.Mg. quanto a sido posible en lo que se a conseguido y yo quedo tratando viuamente de que para estos plaços y antes si ser pudiere se junte esta gente en que no malograré instante de tiempo.

Este es el estado que tiene la leua de este Reyno y lo que juzgan las personas mas zelosas de el seruicio de V.Mg. y de los ministros de maior satisfacci6n a quien lo e comunicado es que podria V.Mg. seruirse de mandar conceder al Reino por via de decretatas las quatro que yo singularize a V.Mg. en carta de 21 del passado y que estas las admitiran los electos y se publicaran luego todos los fueros y autos de corte y una vez p6blicos no podran hacer m6s replicas, porque los mismos electos conocen que llegado este t6rmino no tendran facultad para ello y correr6 el seruicio las dem6s campa~as, sin que por este motiuo se pueda retardar y en el concederles estas decretatas despu6s de el solio, no es V.Mg. quien se perjudica sino el Reyno, y siendo esto a su instancia no podr6 tener queja y viene V.Mg. a adquirir por su medio esta regalía, que no se juzga por de poca importancia. V.Mg. mandar6 ver y considerar estas razones y hordenar6 lo que fuere m6s de su real seruicio que ser6 lo que siempre desear6 yo que se execute. Guarde Dios la Cat6lica Real persona de V.Mg. como la Xpiandad a menester, Real de Valencia 27 de abril de 1.647.

Conde de Dropesa y Alcaudete
Marqu6s del Villar

(Archivo de la Corona de Arag6n, Consejo de Arag6n, Leg. 1.357, Exp. 56/12-13).

- 25 -

V-1.647

(Memorial del Reino al Rey, presentado por Don Josep Sanz, arcediano de Alzira, sobre las decretatas no concedidas).

Señor

Don Joseph Sanz Arcediano de Alcira, canónigo de la Santa Iglesia de Valencia, embajador de aquel Reyno, y en su nombre dize: Que las últimas Cortes que V. Magestad tuuo en el año passado de seiscientos y quarenta y cinco, los tres Braços dieron a V. Magestad súplicas, para que se siruiesse de conceder al Reyno lo contenido en ellas, por fueros, y actos de Cortes, en conformidad de lo que siempre se ha acostumbrado, y con esta calidad y condición ofreció el seruicio de los mil y dcientos hombres, pagados por seis campañas. Y auindose instado por parte del Reyno, después de auerse V. Magestad partido, para obtener esta merced, fué V. Magestad seruido de decretar algunos de los Cabos contenidos en dichas súplicas. El Reyno boluió a instar sobre mejorar las decretatas, y V. Magestad se siruió de conceder parte de lo que se le suplicaua más con calidad, que esto se entendiesse por particular merced, y no por fueros y actos de Cortes, como consta de la Real carta de V. Magestad escrita al Virrey, Conde de Dropesa en treze de Abril deste año tomando por motiuo, que el día del solio se acabaron las Cortes, y que assi no pueden ser fueros, o actos de Cortes lo hecho fuera de ellas.

Este motiuo, Señor, para que dichas decretatas concedidas no queden por fueros, y actos de Cortes, salua siempre la Real Clemencia de V. Magestad, carece de sólido fundamento, y assi se ha de

seruir V. Magestad de mandar mejorar dicha resolución por lo siguiente.

Lo primero, porque aunque es verdad, que el dia de el solio se concluyen, y cierran las Cortes. No es empero este punto indiuisible y fisico, sino moral, que tiene su extensión y latitud, y assi lo ha interpretado la costumbre, porque en todas las Cortes, que assi V. Magestad, como los Señores Reyes sus antecessores han tenido a dicho Reyno, auiendo el ofrecido el seruido condicional, con que se le concedan las súplicas que propone.

Respeto de las grandes ocupaciones del gouierno de tan dilatada Monarquía, se ha celebrado el solio, y tomado tiempo para decretar las súplicas, y quando se ha tomado resolución, estas tales decretatas han siempre quedado por fueros, y actos de Corte, y esto ha sido perpetua, e inconfusamente obseruado en todas las Cortes de dicho Reyno.

Lo otro, porque quando a V. Magestad se hizo el dicho seruido en las últimas Cortes, instando el Reyno en que se decretasen dichas súplicas, se siruió V. Magestad de embiar a dezir a los Braços, que qualquiera detención le era dañosissima por la ocurrencia de las presentes ocasiones, y inuasionés del Francés. Que se celebrasse el solio, y ofreció V. Magestad que se seruiría de decretar después dichas súplicas, consolando al Reyno, y dandole satisfación, El qual viendo la breuedad del tiempo, y posponiendo sus conueniencias al seruido de V. Magestad lo aceptó fiando de su clemencia y Real palabra (que es la más releuante prenda) su consuelo y satisfación, y no sería justo, ni conforme a la equidad, y clemencia de V. Magestad que por obrar el Reyno en conformidad de su Real voluntad, y de su mayor seruido, quedasse defraudado de las mercedes que pudiera conseguir faltandole tan justas atenciones.

Lo otro, porque auiedo comenzado este acto de las súplicas antes del solio, y en el progresso, y discurso de las Cortes, siempre se reputa por vn acto sucessiuo, y continuado hasta las decretatas, y mejoras dellas, y V. Magestad con actos possitiuos ha confirmado, y roborado la fuerça desta razón. Pues auiedo decretado en Cortes algunas cosas de las contenidas en las súplicas de los Braços, se replicó a ellas con nuevas instancias. V. Magestad se siruió de mejorarlas, ajustose, y quedaron por fueros, y actos de Cortes. Oy estamos en el mismo caso, y milita la misma razón, y assi V. Magestad deue seruirse de que estas decretatas, y lo que hasta agora ha concedido al Reyno, sean y queden por fueros, y actos de Cortes, y no como simple, y desnuda merced.

Otros capítulos de las súplicas de dichos Braços, contenidos en el memorial que a parte presenta, no se ha seruido V. Magestad de decretarlos en conformidad de lo suplicado. Y salua assimismo la Real clemencia de V. Magestad estando en punto de rigurosa justicia, deue V. Magestad seruirse de mejorar dichas decretatas, y concederlas como se súplica por lo siguiente.

Lo primero, poruqe el seruicio que el Reyno ofreció a V. Magestad de los 1.200 hombres pagados por seis campañas, fué condicional, conque V. Magestad se siruiesse de concederle los capítulos contenidos en dichas súplicas, y assi esto fué, y se considera como un reciproco, y mutuo contrato, celebrado entre V. Magestad y dicho Reyno, y cada vno quedó obligado a la obseruancia, y cumplimiento de lo que le tocava, y de la manera, que no cumpliendo el Reyno con el seruicio ofrecido, V. Magestad quedaua desobligado a concederle lo contenido en dichas súplicas. Assi también parece lo queda el Reyno no le haziendo V. Magestad la merced, con cuya condición ofreció dicho seruicio.

Lo otro, porque al dissolverse las Cortes dexa el Reyno nombrados, electos de los tres estamentos que forman una Junta, a la qual dá facultad para la execución del seruicio de las leuas de gente, Más con esta limitación, que siruiendose V. Magestad de conceder lo contenido en dichas súplicas, executen dicho seruicio. El año passado estaua este negocio pendiente, y assi procedieron a execución de la leua, esperando la fauorable resolución de V. Magestad. El año presente instaua la necessidad, respeto de la inuasión del enemigo con exército tan poderoso. Y auiendo los electos de dichos estamentos consultado los principales Teologos, y Iuristas (en vna junta que para esto se tuuo) en razón de si se estendía su facultad, y poder que les dió el Reyno, a executar dicho seruicio, respeto de no auerles V. Magestad hecho la merced, con cuya condición se le ofreció, huo votos pro utraque parte, y los electos se resoluieron a arrimarse a los fauorables, interpretando la mente del Reyno en seruicio de V. Magestad, con la esperança segura de recibir merced en la concessión de dichas súplicas. Más si se hallasen defraudados della (que no es creible) sin duda llegaría el año que viene el caso de hallarse dichos electos (con viuo sentimiento suyo) impossibilitados (en riguroso punto de justicia, y de conciencia) y sin facultad del Reyno para la execución de dicho seruicio, y leua de gente.

Por todo lo qual, dicho Reyno postrado a los pies de V. Magestad le suplica sea seruido mandar que las decretasas contenidas en dicho memorial, se mejoren, y ajusten según las súplicas, y que assi estas como las ya concedidas, y ajustadas sean y se entiendan por fueros y actos de Cortes, como siempre se ha hecho. En que el Reyno recibirá la merced que espera de la grandeza de V. Magestad, y que le merece el afecto y atención a su seruicio.

Don Ioseph Sanz.

(A.C.A., C.A., Leg. 1.357, Exp. 56/11).

- 26 -

9-V-1.647

(Consulta del Consejo de Aragón) Sobre lo que escriue el Virrey de Valencia tocante al seruicio que se pidió al Arçobispo de aquella Ciudad de quatrocientos hombres, y el que ha offrezido hazer de seis mil ducados para el socorro de la plaza de Tortosa y se pone en la Real mano de V. Magestad la carta que el escriue en esta materia.

El Vicecanciller

Regentes Vico

Crespí

Conde de Robres

Hortigas y

Villacampa

Conde de Sástago y

Villanueua.

Señor

El Virrey en carta para V. Magestad de 1 deste auisa que luego que reciuíó la de V. Magestad de 17 del pasado con cartas para los preladados de aquel Reyno remitió las suias a los de Segorue y Orihuela y el mismo lleuó al Arçobispo de aquella Ciudad la suia para representarle el aprieto en que se halla la plaza de Tortosa y lo que necesita de su socorro, para que le hiziesse con los quatrocientos hombres que V. Magestad le mandaua pedir, y resoluió seruir a V. Magestad con seis mil ducados para este efecto los tres mil de contado y los otros tres mil para nouiembre, y dice el Virrey que le tiene por seruicio muy particular y que mereze le acepte V. Magestad y dé las gracias; pero que le embie a pedir que en-

tregase los tres mil ducados al pagador de la gente de guerra para acudir a una leua que se procura hazer en el Maestrazgo de Montesa, y se escusó hasta tener la aceptación de V. Magestad la qual pide el Virrey yaia con breuedad para que con aquel effecto pueda acudir a tantos gastos como se le offrezan.

El Arçobispo escriue a V. Magestad la carta que va con esta, representando lo que se han ido deteriorando las rentas de aquella mitra y que esta cantidad de seis mil ducados ha sido la maior a que han podido estenderse sus fuerzas y que aunque ha desseado dar de contado esta cantidad no lo ha podido conseguir y dice las razones por que no ha intentado el hazer leua de gente.

Al Consejo parece que este seruicio es muy considerable assi por lo que el Virrey escriue como por las noticias que se tienen de los empeños del Arçobispo, y que V. Magestad puede seruirse admitirle dandole las gracias por él y ordenandole entregue la partida que de contado ha de dar al pagador de la gente de guerra para que acuda el Virrey a los effectos que dice. V. Magestad mandará lo que fuere seruido, Madrid a 9 de Mayo 1.647.

Bayetola Vicecanciller.

Vico R.	Don Christoual Crespi R.	Conde de Robres R.
Hostigas R.	Don Pedro Villacampa R.	Pedro de Villanueua.

(Respuesta real):

Al Arçobispo se le den gracias desta demostración y el dinero mandará poner a disposición del Virrey y con horden precissa de que se emplee en la leua de gente que lleuó a su cargo el Conde de Albaterra sin que por ningún caso se diuierta a otro ningún effeto no precediendo para ello particular orden mia.

(A.C.A., C.A., Leg. 1.357, Exp. 56/22).

- 27 -

VIII-1.647

(Anónimo) De un zeloso del bién público en Valencia.

Muchos meses ha que pudiera haver dado razón a V. Illma. del hestado tan desdichado en que esta triste Ciudad y Reyno y el no haverlo hecho hasta aora ha sido pensar que V.ª Illma. no lo sabe o con las muchas ocupaciones no puede acudir a todo. Pues digo señor que no solo la Ciudad esta habrassa con las tiranías del Duque de Medina y permisiones del virrey, pero todo el Reyno se halla en el mismo estado porque de ordinario se hallan en casa el de Medina gran número de bándidos con la siguridad de la Justicia y de allí salen de día y de noche a cometer los más atroses delitos y con tal escandalo que todo este lugar esta irritado assi de lo dicho como de que este Señor con tanto desaogo quite la honrra a todas las Señoras que se le antojan que el sufrirselo parese descrédito de la nación. Y ultimamente esto se reduce a que V.ª Illma mande que las salas le informen de la verdad o la persona o personas que bien viste le fuere a V.ª Illma. como no sea el virrey que no dirá verdad. Para que este daño se ataje que por mucha prisa que V.ª Illma. se dé en remediallo pide más el negocio. El Señor Don Luis de Are tiene largas noticias destas materias o por lo menos las mismas que V.ª Illma. cuya vida guarde el cielo para amparo desta tierra.

Un celoso del bién público

(Al dorso): En madrid a 22 de Agosto 1.647

Dese quanta a su Magestad desto que se aduierde en esta carta haziendose mención de lo que en la materia ha consultado antes de aora el Consejo, y que demás desta

noticia se tiene por los ministros deste Consejo por otra parte y de que los ánimos del Duque y de Don Vicente están dispuestos a que succeda algún fracaso que se da cuenta a su Magestad para que mande poner el remedio que conuiene con la ausencia del Duque ora executando su jornada ora apartandole a otro lugar fuera de Valencia y respeto de lo que se dize del de Oropesa se entiende que la razón de hauer dexado de dar noticia, es la que dirá el Regente Crespí que entendió en Valencia. Y por lo que se ha considerado de inconueniente en que sirua de substitute de su persona el hijo de Don Vicente Valterra, se ordene luego sin consulta al Virrey que se reuoque esta nominación y se nombre a otro que no haga estos inconuenientes.

(A.C.A., C.A., Leg. 660, Exp. 60/4).

Siglo SVII

Soneto anónimo sobre la virulencia del bandolerismo valenciano

A la Ciudad de Valencia en lo feruoroso de sus Vandos.

O trófica, o ydrópica, o sedienta !

donde el matar tan cierto se asegura
que es vida milagrosa la que dura
y muerte natural la que es violenta.

la rosa en su campaña es más sangrienta

de susto en el jazmin es la blancura
y el sol quando de noche se apresura
no de costumbre, de temor se ausenta

Puñales son las yeruas que produzes

peligrosas tus calles son desiertos
noche inuentas de el día entre las luzes

Más quíen señalará tus desconciertos ?

si faltan ya lugar para las cruces
y cruces faltan ya para los muertos.

(Biblioteca Nacional de Madrid) Manuscrito 4.050).

- 29 -

15-II-1.648

(Carta del Conde de Dropesa, virrey de Valencia al Rey, recomendando la instancia de la Ciudad de Valencia para que fuese elegido Arzobispo Don Luis Crespí de Valdaura).

La Ciudad de Valencia a venido en forma a pedirme con todo encarecimiento que esfuerce con mi recomendación la instancia que ha hecho a V.Mag. para que se sirba de elegir por Arçobispo desta sancta Iglesia la persona de Don Luys Crespí de Borja y Baldaura, Arcediano de Murbiedro dignidad della y Pavorde de esta universidad significandome de quanto consuelo será para esta Ciudad que V.Mag. premie (en darle un prelado natural suyo y de tan ventajosas prendas) el affecto y atención con que dessea siempre señalarse en el Real seruicio de V. Mag. y movido de la Justificaeación desta supplica devo representar a V. Mag. que Don Luys Crespí tanto por su calidad que es de las de primer en este Reyno, y por sus letras y doctrinas, que tienen gran créditos en el, como por su virtud y exemplar vida, y por su talento y capacidad es sujeto a todas luces digno de la Real elección de V.Mag. y que por el entrañable celo con que a acudido a quanto le a tocado en la occassión deste contagio asistiendo a las Juntas de de la sanidad, recogiendo los pobres y cuidando dellos en el retiro que se les señaló, sin atender al riesgo euidente de su vida, y ajudando en esta publica necesidad no menos con el acierto de sus dictámenes que con la dad de sus execuciones, a merecido muy bien a la Ciudad esta demostración de su gratitud, y por el conocimiento y experiencia que me assiste de uno y otro puedo asigurar a V. Mag. que le tengo por persona que dará muy buena quenta de esta Prelacia, que su resolución

y entereça importará mucho para la corrección de los ecclesiásticos que está tan relajada, y que hallará en los animos de Valencia muy particular aclamación., La merced que V.Mag. fuere servido de hazerle. Guarde Nuestro Señor la Real catholica persona de Vuestra Magestad, como la Christiandad ha menester, Real de Valencia y febrero 15 de 1.648.

El Conde de Dropesa y Alcaudete
Marqués del Villar.

(Biblioteca Nacional de Madrid, Sección de Manuscritos, Manuscrito número 8.390, folios 46 r a 46 v).

- 30 -

22-III-1.648

(Consulta del Consejo de Aragón) Sobre lo que escriue el Virrey de Valencia tocante a las dificultades que se offrezzen en la execución del seruicio de aquel Reyno para esta campaña, por el medio que se ha intentado y los inconuenientes que dello pueden resultar.

El Vicecanciller

Los Regentes Crespí

Conde de Robres

Hortigas

Castellot y

Villacampa

Protonotario Pedro de Villanueua.

Señor

El Virrey de Valencia en carta para V. Magestad de 12 del presente respondiendo a lo que se le escriuió en 2 del mismo sobre lo que se offrezía para la consecución del seruicio de aquel Reyno que era se dispusiese por medio de los Gouernadores dél, para que cada uno lo pidiese en los lugares de su jurisdicción, respecto del contagio de la Ciudad de Valencia, dize el Virrey que conociendo los inconuenientes que desto podrían seguirse juntó la Real Audiencia y conferida la materia parezió que antes de dar otro paso en esta negociación deuiá representar a V. Magestad las consideraciones siguientes:

Lo primero la dificultad que tendría el secreto que se deuiá procurar en esta materia para que no la retardasen algunos mal intencionados, pues se saue ya en la Junta de los Electos. Que asen-

tado este principio deve representar a V. Magestad los inconuenientes que pueden resultar del por las noticias que tiene de algunos ánimos de aquella Ciudad. Que los electos del seruicio han de sentir que esto se encamine por ajenas manos y lo han de impedir con el pretexto de no heuerseles concedido las decretatas como las pedían. Que aunque las uniuersidades del Reyno lleguen a conceder este seruicio por su affecto y buena disposición de los Governadores, que nan empezado ha obrar con fineza y dan algunas esperanzas, no se juzga que tendrá efecto por la dependencia que es forzoso tenga de la Junta de los Electos. Que se entiende podrán pedir esta irregularidad por contrafuero, respecto de hauer quedado establezido en Cortes la elección de la Junta para este efecto. Que con estos presupuestos ha escrito a los gobernadores sobresean en la ejecución desta orden por las razones que refiere de inquietudes que amenazan a aquella Republica y que todas las lineas destas dificultades se reduzen a dos puntos que son la Insaculación y las decretatas, y mientras estos no se resueluan conforme ha propuesto el Virrey y aún más fauorable si pudiere ser, no se conseguirá el seruicio de V. Magestad y despachados estos cabos a satisfacción de la Ciudad y Reyno se espera buen efecto en todo, y de encaminarlo de otra suerte se puede rezelar que va caminando aquella República a un precipicio muy digno de ser preuenido.

En el Consejo se ha conferido esta materia con la atención que se deve y ha parecido poner en la Real mano de V. Magestad copia de dicha carta representando sobre cada punto della lo que se offreze.

En quanto a las ordenes que se han dado a los Governadores ha sido por causa de la peste que imposibilita la comunicación para guardar las formalidades, y en este caso las leies dispensan con

todas las disposiciones contrarias, y assi parece que no subsisten las razones del Virrey por esta parte tanto más haviendo sido el intento que esta leua se hiziese más por los términos de voluntaria que de forzosa para acudir a la necesidad precisa, y pues comenzaua a executarse por algunos lugares lo deuiera dexar correr el Virrey y a él no se le dijo que se tenía de tratar en secreto, porque ya se vió era imposible hauerle en cosa que necesitaua disponerse con tantos conforme las mismas ordenes, sino es que no lo publicase por su parte para que en quanto fuesse possible tardasen en llegar a Valencia las noticias por lo que podía importar, según se vee en el mismo despacho.

En lo que toca a si se ha de proseguir en esta negociación por el medio que estaua dispuesto parece que no se pase adelante, pues el conde le ha hecho suspender por las razones que refiere, y suspendido una vez y haviendose mejorado en Valencia la salud conque es más corriente la comunicación y cesa el principal fundamento, se juzga que no puede tener ya buena disposición por este medio, y assi se le podrá escriuir que quede suspendido, y que el impedimento de la comunicación por el contagio obligó a V. Magestad a tratar deste medip en la forma dicha, y que si agora ha mejorado la salud de suerte que en Tortosa no se ha de hazer reparo de admitir la gente que se embia con comunicación de Valencia, podrá tratar de disponerla por medio de los electos en la forma ordinaria o que proponga la que pudiere tener, caso de hauer reparo en Tortosa.

Pero en esto representa el Virrey las dos dificultades que en otras ocasiones ha dicho que son la pretensión de la Ciudad tocante a la Insaculación y la del Reyno a las decretatas.

La consulta de la Insaculación que es lo que siempre ha in-

fluido principalmente en todo y de donde han nacido las inquietudes y rezelos conque agora está el Virrey, ha algunos meses que el Consejo la puso en la Real mano de V. Magestad (cuya copia va con esta) y porque conuiene que se embie al Virrey la resolución breuemente supplica el Consejo a V. Magestad se sirua de mandar tomarla porque de otra suerte no podrá ser de ningún util esta negociación y en quanto al efecto será lo mismo que sino se pidiese el serui-
cio tratar dél sin este fundamento según lo que el Virrey escriue.

En quanto a las decretatas tiene ya V. Magestad tomada resolución y embiada al Virrey con carta de 13 de Abril 1.647 a la qual respondió en 27 del mismo diziendo que no se contentauan los electos con las mercedes que V. Magestad les hizo mejorando lo concedido en las Cortes por via de gracia, sino que haufa de ser por fuero o acto de Corte, mudando las decretatas y ajustandolas a lo que agora piden. Al Consejo parece que respecto del estado que representa el Virrey que tienen los ánimos en aquel Reyno y para euitar en estos tiempos todo género de inquietud, lo que V. Magestad tiene resuelto en la consulta de 10 de Abril de dicho año con lo que dió facultad de conceder al Virrey se puede conceder disponien-
dolo en la mejor forma que se pueda para que se tenga la firmeza que dessea el Reyno haziendose sin faltar a la berdad de lo que pa-
ssó en las Cortes.

Y porque el Conde de Oropesa en lo que mira a la alteración de los ánimos habla con algunas preñezes y ponderaciones y es esta materia tan delicada y de tanto cuidado en todos tiempos y en estos mucho más, parece al Consejo se le escriua que declare más lo que apunta dando noticias indiuiduadas de todo lo que pasa nombrando las personas y refiriendo con particularidad los motiuos de su re-
zelo y juntamente los medios que para euitarlos y asegurarlos se

pueden offrezzer encargandole el desuelo y vigilancia que piden estas cosas.

V. Magestad mandará en todo lo que fuere más de su Real seruicio. En Madrid a 22 de Marzo 1.648.

Bayetola Vicecanciller

Don Christoual Crespí Regens

Conde de Robres Regens

Hortigas Regens

Castellot Regens

Don P. Villacampa Regens

Pedro de Villanueua

Después de señalada esta consulta se ha recibido resuelta por V. Magestad la de la insaculación (cuios despachos se embiarán luego con correo a Valencia) y assi respeto deste punto cesa lo que el Consejo ha consultado a V. Magestad, que en todo mandará lo que fue re más de su real seruicio.

(Respuesta Real): Hagasse en todo como parece.

Valencia

Consejo de Aragón

Joseph de Villanueua.

a 22 de Marzo 1.648

(A.C.A.A., C.A., Leg. 570, Exp. 12/25-26).

17-IV-1.648

(Reunión del Estamento Militar para tratar del castigo al Sacrilegio de Paiporta).

Die XVII Aprilis anno a nathivitate Domini MDCXXXVIII.
Per prorrogació y Per general conuocació etts. en la
Diputació de huit a nou.

Nobles:

Don Gerardo Ceruelló, Baró de Oropesa.
D. Lluís Ambrós Palauicino.
D. Esterán Ortí.
D. Lluís de Monsoriu.
D. Jacinto Monpalau.
D. Jaume Ruiz de Corella.
D. Geroni Valeriola y Carros.
D. Antonio Clara.
D. Miquel Major.
D. Gaspar Vidal
D. Anselmo Olginat de Medicis.
D. Albert de Castellví.
D. Ignacio Girón de Rebolledo, Señor
de Andilla.
D. Vicent Catalán y Lopez.
D. Joseph de Castellui.
D. Phelip Boil, Señor de Manises.
D. Lluís Maça de Vallebrera.
D. Francisco Sapena, Baró de Viuer.
D. Antonio de Rojas.

Cavallers

En Marc Antoni Valero.
En Justiniano Roca de la
Serna
En Miquel Angel de Gaona.
En Agostí Anglessola.
En Martín Perez de Roa.
En Pere Lluís Cerdán y Ramos.
En Lluís Aleixandre Almunia.
Micer Nofre Janso.
En Remualdo Janso.
Micer Joseph Martí Valero.
En Ignacio Gamir y Borja.
Micer Josep Vicent Martí.
En Gaspar Luis Donblasco y
Astor.
En Pere Miquel.
En Francisco Vaziero.
En Luis Perez de Estella.
En Chrispiniano Cerdá.
En Pere Jacinto Martí.

D. Diego Sanz de la Llosa.	En Seuerino Feo.
D. Joseph Valterra	En Joseph Aliaga de Tallada.
D. Felix Falcó.	En Agostí Anglesola.
D. Miquel Pascual.	En Lluís Ignacio Royo.
D. Francisco Rabaça de Perellós.	En Joseph Vicent del Olmo.
D. Chrisanto Sorell, comte de Albalat.	
D. Vicent Ferrer.	
D. Rafel Darder.	
D. Jacinto Ortí.	
D. Phelip Sigler de Cardona.	
D. Francisco Alconchel.	

Don Blay Vilarrasa Sindich.

Tots los desus dits ut supra ajustats lo dit strenu Braç Militar representats concordament et nemine discrepante donen facultat al dit sindich pera que puga prorrogar lo present ajust no obstant la delliberació de once del present en que está dispost que nos puga disoldre la present junta fins tant altra cossa sia prouehida per lo dit Braç restant la dita delliberació en sa força y valor.

Testes Joseph Napoleón Constantin escriuent.

y Frances Cortes Perayre, habitants de Valencia.

E lo dit sindich per execució de la dita delliberació e inseguint aquella prorroga dita Junta pera 18 del present de dos a tres apres mig jorn en lo mateix lloch.

Testes Predicti.

Dictis Die et anno

Don Vicent Catalán y Lopez, Justiniano Roca de la Serna, Don Martín Díez Girón de Rebolledo, Lluís Ignacio Royo, Don Gerardo Seruello Baró de Dropesa, Pere Lluís Cerdán y Ramos, elets nomenats per lo strenu Braç Militar de la present Ciutat y Regne de Valencia ab

delliberació feta per aquell rebuda per son escriua y secretari infrascrit en quinze dies del corrent mes de abril per als effectes desus escrits y Don Blay Vilarrasa sindich del dit strenu Braç, ajustats y congregats en lo estudi major daurat de la cassa de la Diputació de dita Ciutat ahon per als affers y negocis tocants a dit Braç es acostumat ajustarse entre les set y huit hores après mig jorn, precehint conuocació de tots los desus dits per als dits dia, lloch y hora, segons consta ab la relació de dita conuocació feta per Frances Cortés regent lo officí de Porter de dit Braç al dit escriua y secretari infrascrit poc ~~ens de ara~~. Ohida la proposició feta per lo dit sindich sobre les cosses infrascrites, y huent tractat y discorregut llargament sobre aquelles finalment, ates y considerat que lo dimarts sant propasat ques comptauen set del corrent mes de abril en lo conuent y monestir de Sant Joachim construhit fora y prop del lloch de Payporta, que dista una llegua de la dita y present Ciutat de Valencia, succehí hauerse trobat ubertes les portes de la esglesia, y en lo sol de terra de aquella a una part lo globo de argent ahon estaua reseruat lo santissim sacrament sens haueri en aquell ninguna forma y faltant tres hosties consagrades de les chiques y una de les grans, y al altra part los sants olis ~~de~~ramats per terra y los vasos ahon haurien estats guardats, y aixi mateix fonch trobada la taula que damunt del altar major cobria lo Sagrari ab lo Salvador de tot lo mon pintat en ella ab la hostia en la ma trocejada en quatre parts, una de les quals diuidia la dita hostia pintada, per hon manífetament se aueriguá que haurien robat temerariament les formes consagrades, que eren com se ha dit desus tres de les chiques y una de les grans, y encara una particula que se enten ser de aquelles se trobá en les grades del altar. La qual noticia y consideració de que los que cometeren tan gran sacrilegi

nos pogueren moure per cobdiciãhi interés algu, suposat que no sen portaren lo dit Globo, ni faltá altra cossa de la esglesia sino solamente les dites formes, y per consequent se creu, ques valgueren de aquelles pera alguna superstició faltant al la veneració y acatament degut a la diuina Magestat sacramentada, mogué al dit Braç Militar a fer totes les diligencies posibles en orde al remey de tan gran dany. Y així mateix hauent reparat en que segons los grans insults y delictes que de cascun dia cometen per lo present Regne molts bandolers, que van per aquell inquietant totes les Uniuersitats y particulars se deu tenir per cossa aueriguada y certa que tan gran sacrilegi sols lo han pogut cometre algu a alguns dels dits Bandolers a effecte de Valerse de les formes consagrades entenent que portantles ab si podríen asegurar ses persones de qualseuol perill, majorment hauentse experimentat semblants exemplars en gent de la mateixa qualitat succehits en lo Principat de Catalunya, y en altres parts, amés de que es veu y fama pública que son ells los que han perpetrat lo dit delicte. Per les quals rahons lo dit Braç Militar mogut del Zel de la honra de nostre Señor Deu, y de la obligació, que peculiarment corre per compte de la noblea, de procurar la punició y castich de semblants insults y crims y de extirpar y traure de dit regne la gent facinorosa, que ab tantes sedicions lo va inquietant així per a que reste ab lo sosego, tranqüilitat y pau publica de que tant necessita, com també pera descobrir lo agresor, o agresors de sacrilegi tan graue y les dites formes consagrades, feu elecció de tots los desus dits per a trastejar y conferir ab lo illustrisim y excellentisim Señor Comte de Dropessa Lloctinent y Capitá general per sa Magt. en dita Ciutat, y Regne, tots los camins y medis que mes los pareixerá conuenir per a conseguir lo dit fi ab tota la posible breuetat, y per a que après de hauerlos acor-

dat los puguen posar en execuci6, y supliquen a sa Excellencia sia seruit manar reuocar totes les commissi6ns, y guiatges, que te donats als dits bandolers, conferint als dits elets per a totes les desus dites cosses tan ample y bastant poder ad decidendum com lo dit Braç lo ha pogut conferir y donar amplament y sens llimitaci6 alguna com consta ab dos delliberacions fetes per lo mateix Braç rebudes per lo dit e infrascrit escriua y secretari infrascrit de aquell en quinze y setse dies del corrent mes de abril. E considerat que per al bon efecte de les diligencies y medis que dehuen aplicar per a obtenir lo fi que desija y la consolaci6 Uniuer-sal de tot lo regne que unicament consistix en trobarse les dites formes, y los que han comés lo sacrilegi de robarles, y en la extirpaci6 dels dits bandolers y ~~de~~ tots los valedors y protectors de aquells es precissament necessari que una acci6 de tanta importan-cia, tan del seruey de nostre Señor Deu y de tan gran benefici y utilitat publica la acompanyen y patrocinen los estaments ecclesiás-tich y Real, tant per ser empresa molt digna de sa Christiandat y zel com porque ab la Vni6 y concordia de tots los tres estaments podia abrarse en esta part ab major seguretat y certea de conseguir lo efecte que desija. Per ço et alios tots los desus dits concor-dament et nemine discrepante inseguint lo poder que tenen del dit Braç per ser lo infrascrit hu dels medis y camins mes efficasos, que poden aplicar pera alcanzar lo efecte que preten Prouehixen, de-lliberen y determinen, que per part dels dits elets se suplique als dits dos Braços ecclesiastich y real tinguen per be nomenar elets per a que juntament ab los desus dits tracten, confereixquen y exe-cuten les materies desus dites y tinguen lo mateix o consemblant poder de sos estaments, que tenen los del dit Braç Militar a fi de que totes les coses desus dites puguen esser, y sien portades a son

degut efecte, compliment y execució. De totes les quals cosses requerixen a mi Don Marc Antoni Ortí escriua y secretari de dits elets infrascrit los ne rebès acte publich per a hauerse memoria en lo esdeuenidor lo qual per mi fonch rebut a los llochs, dia, mes e any desus dits.

Presentes foren per testimonis a les dites cosses
Berthomeu Fillol y Francés Cortés, perayres
habitadors de Valencia.

(Archivo del Reino de Valencia, Real-539, Corts per estaments,
fols. 451 v a 454 v.)

11-V-1.648.

Reunión de los electos de los tres estamentos para tratar del
sacrilegio de Paiporta)

Die XI May anno a natiuitate Domini MDCXXXVIII.

Los elets del negoci del sacrilegi comé en Sant Joachím de
Payporta en lo Real, en la sala del quarto de los Leones de
Deu a once ans de mig jorn.

Ecclesiastich

Don Joan Crespí
Don Carlos Giner
Don Mauricio Mercader
Don Geroni Fenollet
Sindich Don Joseph Pujasons.

Militars

Don Vicent Catalán y Lopez
Justiniano Roca
Don Martín de Rebolledo
Luis Ignacio Royo
Don Gerardo Ceruelló elet
Lo dit Don Gerardo sindich substituhit

Reals

Joseph Lluís Gomez
Vicent Joan del Villar
Pere Joan Pujades
Joan Batiste Palau
Sindich Joseph Perez Roca

Estant tots los desus dits ut supra ajustats en presencia y asistencia del Illustrisim y Excelentissim Señor Comte de Oropessa Lloctinent etts. Sa Excellencia prouehí y maná que les cinch milia lliures que la Ciutat de Valencia eo de son orde se han girat, eo se han de girar, per la Taula de Valencia en moneda de plata Valenciana a Joseph Perez Roca sindich de dita Ciutat, en execució de una prouissió feta per los jurats Racional y sindic de dita Ciutat, rebuda per lo escriua de la Sala a nou del present per a que les dites cinch milia lliures estiguen en dita Taula a disposició de sa Excellencia, aquelles sien girades per la dita Taula a nom de dits sindichs y a solta de la dita Junta per a distribuhir en los gastos dels sis Batallons y demás que se han de oferir en la jornada de la persecució dels Bandolers deliberada per la dita Junta en presencia de sa Excellencia.

Item Prouehixen, delliberen y determinen que de qualseuol pecunies que al present están o aprés estarán en la taula de cambi y deposit de la present Ciutat de Valencia a nom dels dits sindichs dels tres estaments y a solta de la present Junta, sien girades y lliurades per dita Taula en una o més partides als dits tres sindichs dos mil y cinch centes lliures pera pagar gastos de la jornada de la persecució dels Bandolers entregant no obstant la dita solta la qual ab la present alçen y lleuen y la volen hauer per lleuada y solta restant en lo demás en sa força y valor.

Item prouehixen que de les dites Dos mil y cinchcentes lliures sien donades y pagades per los dits sindichs a cascu dels sis caps dels sis batallons y trescentes lliures per a pagar als soldats de los batallons respectivament la cantitat que sels deurá y los gastos de correus y espies y demás que se oferirán fins tant estiguen acabades de distribuhir.

Item a Don Marc Antoni Ortí cent lliures per consemblants, que

li son estades prouehides ab delliberació fahedora per la present Junta en lo dia de huy per a ajuda de costa del gasto de la jornada.

Item a Berthomeu Fillol, conuocador de la present Junta la cantitat que pareixerá als dits sindichs a compte de ses dietes y a son temps lo compliment de aquelles a rahó de deu reals per cascuna dieta conforme prouisió fahedora per la present Junta en lo dia de huy.

Item que per los dits tres sindichs sien pagats de la restant cantitat los gastos de les impresions de les lletres que se han despachat per lo Regne, aixi per part de sa Excellencia com per part de la Junta y los demés que se anirán oferint, prouehint ab apoques o qualseuol altres llegendimes cauteles; les dites cantitats respectivament sien admeses als dits sindichs en llegendima datta tot dubte cessants.

Item que tot lo diner que han remes a la present Ciutat les Uniuersitats del present Regne y anirán remetent per rahó de lo que a cascuna de aquelles ha cabut en lo repartiment fet per al gasto de dits batallons sia depositat en la dita Taula a nom de dits sindichs dels tres estaments y a solta de la present Junta. De totes les quals coses etta. Actum ut supra

Testes: Francés Cortés, perayre y

Andreu Gil, estudiant, habitants de Valencia.

Et factis predictis sobrevingué a la dita Junta Victorino Bonilla ciutada, comendatari de racional, hu dels elets de aquella per lo estament Real.

(A.R.V., Real-539, fols. 479 r a 480 v).

19-VI-1.648

(Carta del Virrey al Rey sobre la reunión de la Junta de Electos del servicio para acudir al socorro de Tortosa).

Señor

Luego que volui a Valencia del lugar de Torrente, donde estaua assistido de los electos del Reyno y de la nobleça tratando de extinguir con efecto los vandos hiçe que se convocase la Junta del seruiçio, hauiendo ponderado antes a los más de los que concurrían en ella el conflicto en que ^{nos} ponía la veçindad del enemigo y los riesgos a que quedaua expuesto este Reyno si, lo que Dios no permiti ocupase Tortosa dandoles a entender la resolución con que me hallaua de salir luego a la frontera y que oy no parece que hera bastante demostración e por lo menos correspondiente a la urgencia de la necesidad el dar los mill y ducientos hombres de la oferta tanto por lo que tardaría en formarse el Terçio como por estar çerrado el passo para introducirle en la Plaça por lo qual me auía parecido el medio más pronto para acudir a la defensa de la frontera sacar luego la porción que fuese posible de las milicias y que se redujese a dinero el seruiçio desta campaña para suplir parte de los gastos que era preçiso hacer en el sustento de la gente que se junta y después de hauer ido yo a la casa de la Diputación para hablar todos y facilitar la materia (diligencia que estimó mucho el Reyno) se iço la proposición de los síndicos conforme a mi sentir y se deliueró nemine discrepante que se hiçiese la comutación de gente a dinero computando el socorro de cada soldado a raçón de seis escudos al mes de que se le a de vajar un sueldo cada dia por el pan de muniçión que se les auía de dar por quenta de V. Magestad



con condición de que no han de estar los electos obligados a dar la dicha summa sino es como se fueren cobrando de las villas las cantidades que a cada una se repartieren y con las demás protestas y preçissionses que V. Magestad se seruirá de uer en la copia inclusa; negociaçión que pareció a todas luces grande por la facilidad conque se ajustó sin detenerse la Junta a uer ni a tratar de las decretatas y demás pretensiones del Reyno lo qual tengo por çierto que por ningún casso se conseguiría si faltaran dos requisitos: el tener a la vista las armas del enemigo y el otro el hauerse mudado totalmente las cossas después que por la extirpaçión de los vandoes y por la demostración de mi salida y las prissionses y castigos que han resultado deste prinçipio se a quitado el fomento de los mal-intencionados, y la mano que en todo tenían los ocultos ausiliadores de las parcialidades y a sido muy particular prouidencia de Nuestro Señor, el hauernos imbiado esta última calamidad dela guerra a tiempo que tiene tan diferente semblante la quietud del Reyno porque de otra suerte fuera mucho mayor el aprieto en que oy nos hallaramos y sin encareçimiento se pudiera reçelar la ruyna total desta república.

Al mismo tiempo que tenía entre manos estas disposiçiones: junté los entretenidos y personas militares que asisten çerca de mi persona y oyendo y abraçando su sentir despaché diferentes ordenes a los Maestres de Campo de los terçios de la Milicia Efectiua (aunque esta a quedado ofuscada y sin forma después que se introduxo y no se ajustó el nuebo vatallón) para que de cada terçio se entresacasen quatrocientos hombres alistandoles en los Lugares sanos de sus districtos y encaminandolos a VillaReal que es la Plaça de Armas que e elijido para juntar el gruesp que fuere posible y marchar con él a la frontera.

Escríuí al Governador de Castellón de la Plana que imbiase cinquenta hombres armados a Peñíscola y el mayor número que pudiese a Vinaroz por el reçelo que dieron las tropas de la cauallería enemiga que estuvieron una noche en Uldecona aunque después se retiraron.

Ordené al Governador de San Matheo que juntase su terçio y procurase cubrir con él la frontera por la parte de Trayguera y asegurar a Ceruera y aquellos lugares por hauer de ser allí el quartel del Exército que ubiere de socorrer la plaça.

Escríuí al Governador de Vinaroz que defendiese aquella villa (hasta el último tranze) de las correrías y hostilidades del enemigo porque ~~viendo~~ exército con artillería es imposible mantenerla por la flaqueza de sus defensas y que para qualquier acontecimiento emeçase desde luego a retirar los vastimentos y muniçiones que ubiere en aquellos almagenes a Pañíscola.

Formé dos compañías de cauallo de todas las de la Costa y embié la una a cargo del capitán de coraças Don Juan de Castellui a San Matheo y la otra a cargo del cappitán Don Francisco Artes que lo era de una de ellas a Vinaroz para que asistiesen a lo que allí se ofreciere.

Hiçe que se arbolasen dos Vanderas en esta Ciudad y haviendo-se juntado en hambas cinquenta y seia hombres en los primeros dias los remití por mar a Peñíscola con un caua que los gouernasse y recogiese los demás que se le remitieren.

Ordené a Don Antonio Ferrer desta Real Audiencia, V, que se hallaua en Peñíscola a unas diligencias judiçiales que hiçiese prouisión de granos para el sustento de la gente y la cauallería que está a cargo del Marqués Tenorio y embié las mismas hordenes al Governador y al Justicia de San Matheo y al Justicia Mayor de

Morella para que se embargasen y concertasen todas las cantidades de trigo y ceuada de aquellos contornos y aquí e comprado hasta hasta quatroçientas caiçes de trigo, fiados de que se harán luego arinas y se irán remitiendo a la Plaza de Armas.

Dí quenta a don Francisco de Melo de estas disposiciones y de mi resolución de salir en campaña con el grueso que pudiese juntar para que unidos los dos en la forma que le pareciese podamos intentar el socorro.

Los gastos destas disposiciones y dos mil escudos que e imbia do a Vinaroz y quinientos a cada uno de los Maestres de Campo de los Terçios se an suplido hasta aora de 26.500 Reales que quedaron aquí de la conduta de 60.000 quinientos para Ibiça y pidiendo pres tadas algunas cantidades a los hombres de negocios y mercaderes obligarme yo principalmente a la paga y disponer los ánimos en oca ssióñ tan precissa lo salido del crédito por estarse deuiendo cre çidas summas a estos mismo sujetos que se an gastado por quenta de V. Magestad como diferentes vezes lo e representado y porque el e ffecto de la comutaciój de jente a dinero del Reyno es menos promp to que pedía la necessidad presente respecto de hauerse de repartir y traer de los lugares y de la faleçia que puede tener el compute . por ser tantos los que han padeçido y padeçen el Contagio, que por los gastos y aflicciój de él se juzga que no acudirán con las can tidades que les tocan y asi no puedo dejar de representar a V. Ma gestad que el plaço de mi salida es el Domingo que se contarán 20 del corriente y que me hallo sin un real para tanto como se a me biço y que sin medios no es posible dar un passo en estas disposi çiones sintiendo infinito el uer mi cassa tan empeñada y con tantos aprietos que no me sea posible suplir algo con las fuerças propias pero me suçede esto a tiempo que por los gastos passados y por los

que aña se me recessen e auido menester empeñar todas las joyas, tapicerías y alhajas de algùn valor de mi casaa sin sauer de que medio me e de valer para suplir los gastos perssonales desta facción.

Juzgo que saldrá commigo mucha parte de la nobleça y en todos se conoçe grande afecto y finaça de que repito por instantas las graçias en nombre de V. Magestad.

El enemigo â tomado los puestos y cerrado los passos de la Plaza de suerte que sin socorro Real se tiene por impracticable en introducir en ella un hombre, aunque sea embiado a Vinaroz un veçino del Grao muy abil en la marinería y muy enteligente de los passos del Rio, que ofreçe entrar con alguna jente y le e remitido al Governador de aquella villa para que confiriendo con el Marqués Tenorio y con Don Geronimo Monsoriu Governador de San Matheo la materia vea si puede intentar alguna facción aunque se arriesgue algo en ella.

Según las noticias últimas consta el ejército enemigo de 2.500 cauallos y 7.000 infantes y los rendidos han auissado que están esperando con el resto y con la artillería al Duque de Luy Mariscal de Xomberch, que gouierna las Armas del Principado, el Governador de la Plaza hiço una salida al quartel de los capuchinos y le rompió haçiendo 103 prisioneros y entre ellos dos capitanes de caballos y otros ofiziales por Vinaroz sea auisado que el enemigo a dado quatro asaltos a la caueça del Puente que tenemos fortificada y siempre sido rechaçado con perdida suya, y en la frontera se an tenido también algunos renquentros de poca consideración con partidas desmandadas del ejército enemigo, pero si no se dispone con vrebidad el socorro antes que acaue la sima de sus fortificaçiones a de ser después dificultoss el introducirle todo lo qual me obliga â

repetir la instancia de pedir medios con que obrar porque esta jente miliciiana como tiene çerca su abitaçión se deshará infaliblemente en faltando dos dias la puntualidad de los socorros y â suplicar también a V. Magestad se sirba de escriuir a pretadamente a Don Francisco de Melo que alargue las marchas con el exército como cmbiene para que no se auenture el perder una plaça de tanta consecuencia. Según el estado de las cossas y la poca infantería que tiene el exército de Aragón será muy contingente llegar el casso de salir de la frontera la jente deste Reyno, lo qual como es contra la institución de las Milicias estableçida por fuero se bençerá dificultosamente, si yo no salgo con ella y por si llegare este casso comben drá que V. Magestad se sirba de mandar que se me embien muebos despachos para volver a jurar estos cargos. Guarde Buestro Señor la Real Cathólica persona de V. Magestad como la Christiandad a menester. Real de Valencia a 19 de junio de 1.648.

El Conde de Oropesa y Alcaudete,
Marqués del Villar.

(A.C.A., C.A., Leg. 605, Exp. 4/35,36,37).

4-VIII-1.648

(Carta del Virrey al Rey sobre la defensa del Reino y el estado de Traiguera, Vinaroz, Peñiscola y Morella)

Señor

Sirbese V. Magestad de mandarme dezir en carta de 21 de julio que Don Francisco de Melo a propuesto lo mucho que importa fortificar a Vinaroz y a Traiguera, componer a Peñiscola y Moeralla, y que respeto de ser menester para esto summas muy considerables, será bien que se vea que forma podrá auer para que este Reino asista con la mitad del gasto pues es de tanto interés y conueniencia suya. En quanto a las fortificaciones dije a V. Magestad en despacho de 21 del passado que después de auer discurrido sobre este particular con todo cuidado y reconocidos los puestos, parecía el más a propósito para tratar de fortificarle luego, el de Traiguera respecto de cubrir el carril por donde a de conduçir el enemigo su Artillería y de estar en paraje donde por la falta de agua no se podrá mantener auendole de sitiar después de fortificado y aunque a los principios juzgamos que se auía de fortificar primero a Vinaroz por la conueniencia de la marina, después se conoció la Dificultad en que puedo yo hablar muy indiuiduadamente por auer estado estos dias en aquella villa y en la de Peñiscola cuyos parajes me parezió reconoçer por fin al menos por no necesitar de ajenas notizias en lo que se ubiere de obrar para lo de adelante.

Vinaroz Señor es una Villa que se compone de una población breve, que se comprehende dentro de la muralla y unos Burgos que se dilatan más que la misma villa los quales están abiertos y la rodean por todas partes. La muralla de la villa es un casamuro anti-

quo sin jénero de traqués y toda junta es quadrada y tiene quatro torreoncillos a las esquinas que son de muy poca subsistencia, el día que se aya de tratar de fortificar regularmente este puesto, es necessario no hazer caso de la muralla antigua y empear el recinto desde los cimientos arasando parte de los Burgos y introduciendo lo demás dentro de la línea, lo qual será muy costoso y abrá menester más tiempo que el que permite la urgencia presente y asi resolvimos que se pusiese antes la mano en la fortificación de Traiguera suponiendo que caso que se perdiese Vinaroz queda cubierta aquella parte con la Plaza de Peñíscola y que por acá no tenemos el menor reparo en que poder detener un día al enemigo, bien es verdad que si yo no consideraré la estrechez en que se halla la Real hacienda y la dificultad de perficionar aún tiempo dos obras tan grandes tuuiera por conviniente que se fortificara también a Vinaroz porque estando como oy no puede defenderse doze oras viniendo el enemigo con artillería.

En la fortificación de Traiguera se va ya trabajando con asistencia del General de la Artillería Don Nuño Pardo, aunque hasta ahora a sido lo más que se a obrado cerrar el quartel para asegurarnos de alguna subpressa y después se an empeçado a abrir los fundamentos y yo e echo que vengan oficiales de Valencia y que de allí y de otras partes se traigan instrumentos y materiales para que en llegando los diez mil escudos que se esperan se camine con mayor tarea en las obras, aunque esta es muy limitada cantidad respecto de lo que costará esta fortificación.

La Plaça de Peñíscola que reconocí también personalmente es gran lástima que no se ponga en perfecta defensa respecto de ser muy fuerte por naturaleza y de faltarle poco para serlo también por arte, a se designado una media luna en la parte del arenal que es la única

avenida de Tierra y conuiene summamente que se ponga luego la mano en ella y que se terraplenen dos Baluartes, el uno está del todo vacío, y al otro le falta más de la mitad de la tierra que a menester, y hagan otros reparos en la muralla. Dexé por gouernador de aquella plaza a Don Luis Juan de Torres que sobre ser caballero de lo más lucido del Reyno y hermano del Conde de Peñalba, es soldado que a serbido a V. Magestad en la guerra viva del estado de Milán seis años de capitán de Infantería y seis de capitán de corazas y ultimamente en el rebelión de Nápoles de comisario General de la Caballería procediendo siempre como se podía esperar de sus obligaciones y aviendo venido a Valencia con ánimo de passar a esa parte a tratar de sus pretensiones le detube para emplearle en esta ocasión y le introduje allí con su tercio que se formó parte de las Milicias y parte de las levas que se an echoen Valencia por quenta de V. Magestad y contará oy de asta quinientos hombres, quedó por su sargento mayor el que governó antes la plaza que auía sido capitán y serbía el puesto por nombramiento del Duque de Arcos mi antecesor en estos cargos, y con una patente de V. Magestad de sargento mayor ad honorem y dando una de las de Maestre de Campo que V. Magestad me a remitido, a Don Luis Juan le nombre por gouernador y recebí pleito omenaje con la solemnidad que se acostumbra porque en el estado que oy nos hallamos no es excusable que Peñíscola sea Plaza Jurada y se cuide della como del más esempcial y primer puesto del Reyno.

En quanto a Morella me remito a lo que dije a V. Magestad en despacho de 27 del passado y aunque fuera conueniente fortificarla también si cupiera tanto en los medios y se pudiera hazer sin que se atrasaran las obras de Traiguera y Peñíscola insta menos esta necesidad y por lo presente ay dentro del castillo docientos hombres

de guarnición a cargo del capitán y sargento mayor Isidoro Sanz, soldado de mucha reputación y plático en aquella villa por el tiempo que la â gobernado.

En lo que V. Magestad se sirue de dezirme de que procure disponer que el Reino ayude con la mitad de la costa, por le menos para estas fortificaciones respecto de los empeños en que se halla la Real hazienda y del interés perticular que se le sigue al Reino de tener cubiertas y aseguradas sus fronteras, debo dezir a V. Magestad que luego que llegó al auisso de la perdida de Tortossa y se tratá de estas fortificaciones, fué esta misma proposición de las primeras que ocurrieron a mi cuidado, y por dar mejor introducción a la materia me pareció antes de hablar en ella escriuí a los estamentos y Junta del seruicio refiriendoles el suceso y dándoles el pessame dél, y siendo así que al mismo tiempo escriuí a la Ciudad de Valencia, al cabildo y a la Junta del Reino para el negocio del hurto sacrilego y persecución de Vandidos, y que estas comunidades me respondieron luego con mucha estimación y ofertas, no lo an echo hasta aora los estamentos, antes e sabido que auientose juntado para conferir mi carta y ver lo que se me auía de responder introdujeron algunos mal intencionados otras Pláticas bien diferentes del intento y dieron vastantes señas del veneno que tienen encubierto desde los lances passados, y desde que se les quitó el fomento ptincipal de sus intenciones con auer enflaquezido los vandos que influían en todo, y supuesto que quando no se trataba de nuevo serbicio ni demás dificultosa conferencia que la respuesta de una carta de cumplimiento se empezaron ya a ver dificultades en la resolución, pocas consequencias son menester para que se conozca quanto se auentura en proponer este negocio hasta que yo vuelba a Valencia y trate de esforçarle quanto fuere possible valiendose

me de la nobleza que oy me asiste y procurando alentar a los bien affectos y morijerar a los que no lo fueren (que aunque son pocos los que an quedado como vasta uno solo por la precission del némine discrepante) qualquiera proposición dará mucho que hazer y siempre se pone delante de los ojos la dificultad de conseguir nuevos seruios desta Calidad fuera de Cortes y la inhabilidad y falta de poder que a_llegan luego los que concurren en este congresso como lo experimentó V. Magestad en los años passados pues fué esta misma dificultad la que obligó a V. Magestad a celebrar las últimas Cortes atropellando los inconuenientes que entonces se tocaron, por las manos, con cuyos presupuestos deuo representar a V. Magestad que demás no ser tratable intentar esta negociación estando yo ausente, será siempre dudoso el fruto del y quando aya alguno será muy tarde para librar sobre él el cuidado de continuar estas fortificaciones y que si V. Magestad no se sirbe de mandar que se vayan embiando crecidas summas para que se pongan en defensa nos emos de hallar en gran conflicto quando llegue la ocasión de necesitar de ellas que están continjentes según la ocurrencia del tiempo. Guarde Nuestro Señor la Real Católica Persona de V. Magestad como la Xpiandad a menester. San Mateo y Agosto 4 de 1.648.

El Conde de Dropesa y Alcaudeta

Marqués del Villar

14-VIII-1.648

(Consulta del Consejo de Aragón) Sobre lo que ha representado el
sindico de Vinaroz tocante a la fortificación de aquella Villa.

El Vicecanciller

Los Regentes: Crespí

Conde de Robres

Hostigas

Castellot

Conde de Albaterra

Regente: Villacampa

Conde de Sástago y

Protonotario

Señor

El síndico de la Villa de Vinaroz en el Reyno de Valencia ha presentado un memorial en nombre della, y carta de crehencia de sus Jurados de 2 deste, que se ha visto en Consejo, y refiere el desconsuelo y aflicción en que se halla la villa por las pocas asistencias que tiene para su reparo y defensa. Que la necesidad que tiene de ser fortificada es grande y muy importante al servicio de V. Magestad, respecto de haverse perdido Tortosa y ser la más cercana al puerto de los Alfaques en aquellas costas: y así lo suplica la villa por el affecto y amor que tiene a V. Magestad hasta perder los naturales sus vidas y la defensa.

Que han gastado en ella más de doce mil escudos sin los alojamientos que han padecido, embarcaciones, y desembarcaciones de la gente de guerra y daños que han recebido sus parientes, así de composiciones del enemigo como de robos de cavalgadas que pasan

de diez mil, escudos sin haverse dado satisfacción.

Que todas las noches desde que el enemigo puso sitio a Tortosa assistía una compañía de guarda de ciento y treinta hombres, teniendo otra del mismo número de retén animandoles a esto Don Rodrigo de Borja Governador que fué de la villa y haviendola pedido cin hombres para ir a degollar la guarnición del enemigo que estuvo en Uldecona, al punto lo executaron y llegando hasta las mismas murallas de la villa con su governador fueron descubiertos.

Que haviendo ido a alojarse diferentes veces a cavallería y infantería los han maltrado y talado su huerta haciendose dar de comer iriendo y ultrajandoles assi de obra como de palabra, de suerte que viendo los parientes de la villa que empobrecían afligidos y maltratados han dejado muchos de ellos sus casas y haciendas, huuyendo desto y de la fuerza que podían hacer a sus mujeres y hijas como se han atrevido a intentarlo.

Que Don Juan de Castelvi ha ido a gobernar aquella villa con el Tercio valenciano y que haviendo sacado della dos piezas de artillería para Peníscola y presentido sus naturales que no se trata de su fortificación siendo tan importante, desmañan y por esto embía su síndico para que lo represente a V. Magestad y como se trate de su defensa cede la villa el drecho que tiene a la repitición y refacción de los daños que en su Real servicio ha padecido.

Que no se saque Artillería alguna de allí mientras se está fortificando el lugar.

Que desde que el enemigo puso sitio a Tortosa ningún natural osa salir a trabajar la tierra, con que y el daño que hacen los soldados que van y vienen queda todo inculto y destruido.

Que Don Juan de Castellvi ha pedido en su alojamiento lo que se dice en el papel que el síndico entregará, no haviendo pedido

el governador Don Rodrigo de Borja sino solo el casco de la casa.

Que habiendo governado el dicho Don Rodrigo de Borja con tanto gusto y aplauso aquella villa parece haversele hecho agravio en haverle quitado el gobierno y assi suplica el síndico se le vuelva haciendole V. Magestad merced de título de Maestro de Campo, que con esto el Sargento Mayor Don Juan de Moles estará a sus ordenes.

Que V. Magestad se sirva hacer merced a la villa de que solo se alojen en ella los cabos y oficiales vivos y los demás se aquartelen como en Tarragona y demás presidios.

Todo lo que representa este síndico de Vinaroz es mui conforme al affecto y amor con que sus naturales y habitadores han servido y sirven a V. Magestad, desseosos de perder todas las vidas en defensa de aquella villa y mui digno de la commiseración de V. Magestad quando por cumplir con la obligación de fieles vasallos padecen lo que va referido, y pues la fortificación es tan importante para las embarcaciones y desembarcaciones que por aquella parte se pueden ofrecer para franquear el paso de Tortosa y socorrer a Tarragona, como V. Magestad lo tiene resuelto en Consulta de 14 del passado de que se ha auisado al Virrey y repetido se la esto mismo en los últimos despachos, se podrá escriuir a la villa esta resolución y decirselo al síndico que por haverse partido antes della no tubo el lugar noticia de que V. Magestad havia dado orden de que se fortificase; y para este fin será necessario que V. Magestad se sirva de mandar embiar el dinero que es menester para que desde luego experimenten el effecto desta resolución que supplican a V. Magestad por tan singular fauor cediendo los derechos que tienen a la Real Hacienda por lo que refieren, y con este presupuesto no haurá necesidad de sacar las piezas de Artillería de aquella plaza pues poniendose en defensa antes serán para ella necessarias y se

podra escriuir assi al Virrey.

Quanto a los alojamientos lo que es justo conforme a fueros es que a los soldados que estuvieren alojados no se dé más que casa, leña, agua y sal y tiene grandes inconuenientes intentar en aquel Reino otra cosa y más agora que como es al principio dellos ha de hacer novedad y sentimiento y se ha entendido que alguna villa tratava de embiar síndico a los estamentos de Valencia a pedirlo por contrafuero, porque se presupone que en la entrada y salida que ha hecho Don Francisco de Melo en aquel Reino han sido tales los excessos de los soldados assi en las casas y con los patrones como en la campaña que los han dejado destruidos con gran desconsuelo de aquellos vassallos, lo mismo han hecho en Aragón en todos los lugares por donde han pasado y se han alojado y lo continuan. Esto se entiende que nace de no estar socorridos los soldados y quanto se saben las gruesas summas de dinero que V. Magestad ha embiado no puede ommitir el Consejo, el representarlo a V. Magestad y por muy conveniente a su Real servicio se ponga en esto el devido remedio castigando a los que lo merecieren pues no haciendose demostraci^on quedan los pueblos mal satisfecho^s y muy desconsolados y hace esto malissimas consecuencias al servicio de V. Magestad y será bien que se escriba al Virrey de Valencia y a los demás que pareciere como V. Magestad lo ha mandado para que se sosieguen con la esperança de ver esta satisfaci^on, y que se escriba también a Mello para que lo remedie. Y porque el lugar de Vina-
roz representa la que tiene de Don Rodrigo de Borja y quan bien la gobernó: Parece al Consejo que supuesto que la persona que el Virrey ha propuesto en su lugar es hombre moço y para el gobierno de aquella villa no demás satisfaci^on que Don Rodrigo y que la villa se quexa del y pide a Don Rodrigo con asistencia de un sargento

maior que podría bolverse alla dándole título de Maestro de Campo aunque por consulta de l deste tiene V. Magestad resuelto que Don Rodrigo passe a Peñíscola con título tan solamente de Proveedor general y no del de superintendente de las fortificaciones como V. Magestad lo mandará ver por la misma consulta y lo que más fuere de su Real servicio, Madrid a 14 de Agosto 1.648.

Bayetola Vicecanciller

Conde de Robres regens

Castellot regens

Comes de Albaterra

D. P. Villacampa regens

Pedro de Villanueva.

(Respuesta real): Haviendoseme representado por el síndico de Vinaroz en sustancia lo mismo que se contiene en esta Consulta le remití el papel que dió a la Junta de Guerra de España y por ella se me consulta lo que se ofrecía y tomé resolución que contiene la copia ynclusa firmada de Don Fernando de Contreras de la consulta y lo resuelto a ella, con que me he conformado y en quanto a lo que mira a excesos de los aloxamientos he mandado se escriua a Don Francisco de Melo de orden que se averiguen y castiguen los culpados y que ponga el remedio conueniente para que en lo de adelante se escusen semejantes desordenes.

Valencia

Consejo de Aragón

Joseph de Villanueva

a 14 de Agosto 1.648

(A.C.A., C.A., Leg. 605, Exp. 41/1).

IX-1.648

Capitols delliberats por los tres estaments del Regne per a executar lo seruici que se ha de fer a Sa Magestad de gent pagada per a les fortificacions que se han de fer en la frontera.

Pimerament que se escriga a tots los Ducs, comtes y marquesos y demás señors que tenen llocs en lo Regne y habiten fora dell demanantlos donen lo major número de gent que puxen treballar en dites fortificacions, puix estes han de servir de muralla a sos llocs y sens elles no poden estar guardats de les inuasions que poden tenir del enemic.

Que lo mateix se faza en lo Señor Nuncio que es qui cobra los fruyts decimals per la sede vacante de esta Esglesia y als Bisbes y Abats del Regne.

Que a tots los titols y Señor de Llocs que no es troben dins Valencia sels escriga lo mateix.

Que es conuoquen tots los officis y collegis per a que es junten en la part tenen de costum y allí es vaja per part de la Junta a dirlos lo que importa a tots enuiar este socorro de gent pagada que ha determinat lo Regne que es fés per a treballar en dites fortificacions per a que junts puixen delliberar en lo que voldrán ajudar y la resposta la tornarán a la Junta y es dexen de cridar a ella per dos rahons, la una es per que los que vindran allí no podrán resoldre cosa, que no sia donant rahó a sa commoditat, y la altra es per que millor la donarán los que enuiara la Junta que no los que vindrán per part dels officis que com a nous en la materia que es tracta per be que comprenga lo que se li dirá may será tant com qui ha tengut tans trasteigs sobre ella.

(Al margen): Lo rayado se añadió en los estamentos.

Que tots los eclesiastics, Titols, Officials Reals, Jutges y altres Ministres, señors de llocs, cauallers, ciutadans, mercaders y altres persones de qui es tinga opinió tenen hazienda sels cride a la Junta y en ella sels demane contribuixquen en est socorro.

Que al molt Ille. Cabildo de Valencia, Parroquies y altres communitas eclesiástiques, se vaja personalment ab elles a demanarlos lo mateix y també a algunes señores de coneguda commodita y hazienda.

(Al margen): Este capítulo rayado se propuso por los electos y no le quisieron pasar los estamentos, bollandole y añadiendo en su lugar el que está arriba rayado.

Que a Officials Reals, Jutoes, y altres Ministres se faza també lo mateix.

Que als pobles que conegudament estarán infectes no vajan a ells misionaris, aci perque no es rahó posar en perill als que anarán, com per lo dany que podrá resultar de comunicar ab ella, sino que a estos tals, sels escriga quant encaridament se puixa representantlos la necessitat y quant urgeix, encarregantlos facen la diligencia en sos vehins, dientlos també la causa perque no es va dells personalment.

Que lo mateix se faza en los llocs molts remots y de tan poc número de gent que conegudament se llance de veure, que en ells no pot hauer particular a qui demanar, y a estos tals se podrá arbitrar lo que podrán contribuir, declarantlos que lo que sels demana es cosa voluntaria.

Que tot lo que procedira de dites cemendes se deposite en la taula de Valencia ab calitat de que ha de hixir en la mateixa es-

pecie que entrarà a nom del sindic de dits estaments, compte a part de dit servici y a solta de dits estaments.

Don Marc Antoni Ortí secretari.

(a.C.A., C.A., Leg. 605, Exp. 8/3).

- 37 -

6-III-1.649.

Copia de la Carta que se ha remitido al Señor Vicecanceller, la qual escribió al Doctor Andrés y es toda de la letra y mano de dicho Señor Vicecanceller.

Sus agradecimientos de V.M. me an puesto en tanta obligación que no a cabido en mi animo detener el empeño y asi embio a v.m. acabada la relación que le ofrecí. Mucho a sido poder entre mis ocupaciones acabarla tan presto, pero esso a sabido v.m. grangearme con sus cartas y no creo que a sido en mi propia la acción, sino impulso de sus encaracimientos faborecidos de v.m.. En mi promesa dixé que diría lo cierto como cierto y lo dudoso como dudoso. Creo que lo he cumplido pues e notado a la margen no solo lo que ha tenido en mi alguna duda, sino aún el escrupulo, y asi puede V.M. estar seguro que la relación es en todas las letras verdaderissima y aunque viuen muchos de los que se hallaron en aquellas Cortes, ninguno qreo que las podría haçer tan por menor, ni ninguno se halló tan en medio de todos los lançes. A sido fuerça con esto el nombrar me alguna veçes, pero los particulares que me passaron no los refie ro, ni siempre pongo mi nombre en todo lo que pudiera. E deseado dar todo el lugar deuido a la verdad y también a la modestia. V.M. si algún dia rebolbiere los papeles de aquellas Cortes verá con evidencia según estas noticias, pero por los papeles solos no se pudie ran adquirir. Va todo de mi mano, porque no quiero fiar a otro esta relación: y de palabra la e hecho en ocasiones, pero por escrito tu biera reparo, doy por el concepto que tengo de la seguridad de su confidencia y porque teniendo tan buena escogerá lo que la prudencia dictare, que puede salir a luz y en que tiempo que todo entiendo que a menester consideració. Puede ser que se me aya ol

uidado algo, si viera los papeles de Valencia y voluiera a leer los decretos que se vieron en los Braços, quizás me acordara algo más, pero creo que de lo sustancial nada e omitido: bien quisiera que no quedara esta relación de mi letra, sino que v.m. copiara lo que le pareciera y lo demás lo rasgara porque yo con esto lo olvidé todo y no me quedo casi con ningún papel, solo me queda el voto que hice la primera vez que se votó el serbicio que le escribí, y no viene a proposito remitirle y la copia del Papel del Conde; los demás papeles ni en borrador me quedan copias. Ya no tendré cosa que me pueda volber esto a la memoria: bengo muy bien en que v.m. lo cumunique con el Padre Fray Geronimo de San Joseph pues quando en su persona no concurrieran las calidades que v.m. me refiere para mi me basta que sea hijo de Santa Teressa pero otros me parece que será mejor que no sepan de donde son estas noticias, yo lo refiero a v.m. todo como entònces lo entendí en el discurso (que en el echo es como pasó) y no se si lo herré; no fuera mucho en edad de 25 años que eran entònces los mios herrar mucho más, pero con ser mi crédito en aquel tiempo y en aquella ocasión arto mayor que mis méritos no me quisieran creer en tomar medio y conoçer el tiempo y así dió lo que traía. En las Cortes del año 1.645 en que asistí como ministro se trataron las cossas por parte del Rey con gran blandura y por parte de los Brazos con gran violencia. Las dos veces me e hallado a la parte del padeçer, algunas vezes lo e llegado a ponderar, quiera Dios que le hayamos agradado que es lo que importa. Guarde Dios a v.m. muchos años como deseo Madrid y Março a 6 de 1.649.

Don Christoual Crespí de Valdaura.

D. Juan Francisco Andres (Uztarroz, cronista)

(Biblioteca Nacional de Madrid, Sec. Manuscrito, Ms. 8.390, 36v-37v).

11-XI-1.649

(Carta del Virrey al Rey sobre la finalización del sitio de Sant Mateu).

Señor

El enemigo a empeçado a retirar sus tropas lebantando no sin desayre el sitio de San Matheo que por no dilatar a V. Magestad esta buena nueba empieço por ella antes de referir las çircunstancias del suçesso, que passo de esta suerte: el martes por la mañana trato el enemigo de continuar con todo ardor las vaterias contra la parte más flaca de la muralla auiendo mejorado su artilleria la noche antes para que hiciese mayor efecto, disparó desde esta hora hasta el a: checer más de çien cañonaços y a las dos de la tarde tenía abierta brecha de mas de quarenta passos, ocuparonse y defendieronse los puestos de a fuera de donde se auia de disponer al asalto el enemigo, reparando al mismo tiempo la brecha con grande diligencia llegó la noche y el varón retiró a la plaça la gente de afuera por estar en paraje que no la podía socorrer, aplicando a las defensas de las brechas la de mayor satisfacció y hauiendo açercado el enemigo a esta hora sus tropas de Infantería y caballería por todas partes a los puestos más abançados cassi a tiro de pistola de la muralla, intentó poner dos petardos a las dos Puertas (que estubieron a biertas durante el sitio) y hallandolas ya terra-plenadas y reconociendo los reparos que se auían echo en la brecha y coronada la muralla por todas partes, empeçó en vez de enbestir a rretirarse no sin algùn deshorden la vuelta de la Chana; va continuando su marcha, y ayer a las seys de la tarde me escribió el Varón de Seebach del Campo sobre San Matheu que haufa salido en su

seguimiento con la caballería y infantería que se hallaba en la Plaza y con la gente que haufa sacado de Trayguera, prebiniendo que la que desenbarcó de la Armada y la que sacaron de Peniscola y Vinaroz los Maeses de Campo Don Luys Juan de Torres y Don Antonio de Rojas cortassen la retirada que puede tomar el enemigo por la parte de Trayguera asegurando con esto el peligro de aquella Plaça y procurando inquietarle la Marcha para que no se retire tan a su salvo, y e remitido oy al Varón de Seebach treçientos hombres de socorro que se haurán juntado del tercio del Conde de Cirat Milicia efectiva de este Reyno, llevando esta gente el Maestre de Campo Don Geronimo Monsoriu por hallarse el conde ocupado en recoger los demás soldados de su distrito debese unicamente la defenssa de San Matheo a la resolución que tomó el Varón de Seebach de quedarse dentro de aquella Villa aunque aventuró mucho en exponer tanto como su Perssona y la caballería a los accidentes de la Guerra siendo tan flacas las murallas y tan corta la Guarnición en los principios del sitio, pero es cierto que si el Varón se ubiera retirado ocupara sin dificultad el enemigo aquella Villa sacando mucha utilidad del saco, por ser la más rica del Maestrazgo y almacén principal de las Armas y amuniciones de la frontera y de la misma suerte se debe creher que no hallando allí resistencia ubiera pasado adelante con mayor estrago de los lugares circunbeçinos y así mereçe el Varón que V. Magestad le honrre con particulares señas de su Real Gratitude por lo que a obrado en esta ocassión.

Es también de los que más se a señalado el Maestre de Campo Conde de Cerbellón caballero de este Reyno que hauiendo corrido la posta desde Valencia para hallarse en la occassión entró en San Matheo despues de puesto el sitio, y a vuelto a salir y entrar dos vezes yntroduçiendo la primera con gran riesgo de su perssona çien

infantes y la segunda duscientos, cuyos socorros an sido mucha parte de la conserbación de la Plaça.

Anse portado también bentajosamente el Theniente de Maestre de Campo General Don Luys Ferrer, los oficiales de la caballería y los ayudantes de Theniente de Maestre de Campo General Rois Bernat, Don Sebastián Henrriquez y Don Pedro de Montes el qual quedó herido de un mosquetaço; murieron de nuestra parte solamente dos el uno theniente de caballos y el otro soldado particular, ay algunos heridos y el enemigo a reciuido daño considerable.

Los caballeros que an llegado hasta ahora y vienen siguiendo mi Perssona son los que contiene el papel inclusso, y algunos más se que ^{se} están disponiendo en Valencia para hacer la misma jornada y todos merecen que V. Magestad se sirba de honrrarlos por el afecto que an manifestado en el desempeño de sus obligaciones.

Y el Varón me escriuió el miercoles a 10 que no era este suceso digoo de alibiar nuestro cuydado pues el enemigo se allaba con sus tropas en campaña y tan numeroso de caballería que podría intentar qualquiera facción que quisiese para cobrar la reputación que a perdido en San Matheo pero aunque esta proposición fué al principio de la marcha y después se an juntado algunas pocas fuerças para inquietarle con la comodidad de las colinas debo con este motivo repressentar a V. Magestad que hauiendo empeçado a tomar corriente de haçer inbasión al Reyno de Valencia se debe creher que repetirá el intento conoçiendo quan poderosso medio es este para dibertir los progressos de el Exército de Cataluña y mientras no ubiere aquí fuerças con que haçerle opossición ni dejará de estar esta frontera sujeta a sus correrías y a mayores designios ni podrá el Exército continuar sus operaciones sin la pensión de dibilitarse llamado de semajantes accidentes, lo qual obliga precissamente

a que se trate con todo calor de proseguir las obras de Trayguera de suerte que se ponagan en defensa quanto antes fuere posible, viniendo desde luego reclutas considerables de soldados para este efecto y para guarnecer más que hordinariamente los Puestos de la frontera, suponiendo que la jente de la Armada se a de voluer a embarcar porque hallan los Generales grandes inconuenientes en su detención, y que el tercio de este Reyno a cumplido ya el término del seruicio, y es precisso que se rretire pasada esta ocasión porque no será posible de deternerle, ni combendrá intentarlo supuesto que lo que oy assiste se a de descontar del tiempo que a de serbir el año que viene con cuya condición vinieron los estamentos en que perseuerase hasta la retirada del enemigo; esto es Señor lo que a passado y lo que debo proponer a V. Magestad con el zelo que me assiste de su mayor seruicio voluiendo a repetir la necessidad con que me hallo de dineros poruqe se deufa mucho más de lo que monta la ultima conduta de 30.000 escudos aun antes que se ubiessen ofrecido los gastos de esta ocasión que an sido muy considerables. Guarde Nuestro Señor la Real Catholica Persona de V. Magestad como la Christiandad a menester. Nulles a 11 de Noviembre. 1.649.

El Conde de Dropesa y Alcaudete,
Marqués del Villar

(A.C.A., C.A., Leg. 559, Exp. 19/1-2)

- 39 -

22-XI-1.649

(Reunión del Estamento Militar para tratar de la entrada de tropas francesas por el norte del Reino)

(En respecte del entrada del enemig en lo dit Regne)

Estant tots los desus dits ut supra ajustats lo dit estrenu Braç Militar representants lo dit sindic dix y referí que tenía en son poder una lletra misiua del Illm. y excm Señor Comte de Drope- sa Lloctinent y Capita General per Sa Magestat en la present Ciutat y Regne de Valencia dirigida als tres estaments de dit Regne, la qual de orde de tots los desus dits fonch per lo dit sindich entregada al secretari de dit braç infrascrit lo qual del mateix orde la llixque ab alta e inteligible veu y era del tenor següent:

A los muy Redos. Muy Ills. y Magníficos S.S. de los tres estamentos del Reyno de Valencia. Acabo de receuir carta del varón de Seebach en que me auisa que el enemigo tiene ya dentro de este Reyno tres mil y quinientos infantes y mil y quinientos caballos effectiuos con seis piezas de artilleria y que antes de anoche llegó el varón de Marçin a Tortossa con cinco Regimientos de Caballería y toda la infanteria que tenía en Barcelona y aquel Paraje y añade que anoche le preuinieron alojamientos en Uldecona prebenciones todas ellas que arguyen mayores designios que el de la dibernición; yo hago quantos esfuerzos puedo para que venga el exercito de Aragón y los que V.S. sabe para juntar alguna gente de este Reyno, pero hasta ahora no hay noticia del paraje donde se halla el Senyor Don Juan de Garay ni surten ^{el} efecto que yo quisiera las diligencias que interpongo para juntar las Milicias; a me parecido ser de mi obligacón el dar cuenta a V.S. desta nobedad enbiando a Don Gerónimo

nimo Ferrer para que de mi parte represente a V.S. el estado en que nos hallamos y quan dispuesto quedo a hazer en defensa deste Reyno quanto me dictan mi afecto y obligaci6n suplico a V.S. se sirua de dar entera fe a su relaci6n y de premiar mi promptitud con muchos empleos que de ser en mi reconocimiento. Guarde Nuestro Se- ñor a V.S. muchos años en la prosperidad que deseo . Nules a 21 de Nouiembre 1.649 a las dos de la mañana. El Conde de Oropesa.

Ohida la qual lletra y considerada la gran inminencia del perill en ques troba tot lo Regne de arribar a sa total ruina y perdici6, y la contingencia en que estan les haziendes, vides y honres de tots los naturals, y que per consequent es precisament necessari acudir al remey atropellant qualssevol consideracions de falta de posibilitat y altres per relleuants que sien, puix ve a ser molt major lo inconuenient de que lo enemich a força de armes se apodere de tot que la incomoditat de donaro voluntariament pera redimir tan intolerables opresions y los sucesos ques poden recelar y que estan molt prop de experimentarse. Per ço et ali tots concordament es nemine discrepante prueeixen, delliberen y determinen que a Don Luis de Monsoriu, Justiniano Roca de la Cerna, Don Gaspar Vidal, Pedro de Caspe, Don Vicent Catalán y Lopez, y Joseph Vicent del Olmo, elets nomenats per dit Braç ab delliberaci6 per ^{feta} aquell rebuda per lo dit e infrascrit secretari, en vint y un dies del mes de Juliol del any 1.648 per als afectes en dita delliberaci6 contenguts los sia ampliat eo de nou conferit y donat segons que ab la preset los amplien, donen y confereixen de nou ample y bastant poder per a que aquells o la major part de aquells juntament ab lo dit sindich y ab les persones per los altres braços ecclesiastich y Real del dit Regne per al mateix efecte eletes o elegidores, puguen trastejar, conferir y apuntar tots los medis y expedients que li pareixeran mes eficaces y prompts per a traure tot lo diner que

mes sis posible per a acudir al remey y reparo dels danys desus dits y per a prouehir, delliberar y posar en execució tot lo quels pareixerà necessari y conuenient per a remetre ahon será menester lo major número de gent que sia posible aixi de caualleria com de infanteria, per a assegurar en quant puga ser la propia defensa, los quals poders los donen y confereixen ab modificació y calitat de que en lo tocant a traure diner y en lo respectant als expedient grauatoris als particulars y comunitats de la Ciutat y del Regne après de auerlos ajustat ne facen relació al dit Braç y feta aquella cesse y empire en continent lo poder en respecte de aço als dits elets atribuit y donat. Y en lo tocant a traure la dita gent aixi de caualleria com de infanteria de la Ciutat y del Regne ab tots sos indidents dependents, annexos y connexos puguen prouehir, delliberar y posar en execucio tot lo quels pareixerá mes conuenient per a obtenir lo fi de la seguretat del Regne amplament y sens llimitació alguna, y lo mateix aconsemlant poder tinguen per a posar en execució tots los medis quels pareixeran mes conuenients per a obtenirlo dit efecte de la seguretat del Regne y remey dels danys y perills desus dits e que per raho de aquell nou poder tinguen facultat de subdelegar com es acostumat.

Presentes foren per testimonis a les dites coses Luis Blasco, escriuent y Berthomeu Fillol, perayre, habitants de Valencia.

(A.R.V., Real-540, 146 r - 147r).

13-XII-1.649

(Reuni6n del Estamento Militar sobre la fortificaci6n de Traiguera).

Die XIII Dezembris anno a natiuitate Domini MDCXXXVIII.

Per porrogaci6 feta per Don Gerardo Seruell6 compte de Seruell6 Bar6 de Orpessa, sindich del estrenu Bra6 Militar de la Ciutat y Regne de Valencia, segons que de dita porrogaci6 consta ab acte rebut per lo secretari del dit bra6 infrascrit en dotze dies del corrent mes de desembre entre dos y tres hores apres mig jorn per a els effectes y negocis desus especificadors; en lo estudi major dau rat de la cassa de la diputaci6 de dita Ciutat foren ajustats y conuocats los Nobles, Barons, Cauallers, Generosos y Gentils homens de dita Ciutat de Valencia infraseguents:

Nobles

Don Christofol Cabanilles, comte del
Casal.
Don Thomas Cabanilles.
Don Luis Ambros Palauezino.
Don Pedro Boil de Arenos, Se6or de
Borriol.
Don Luis de Monsoriu.
Don Francisco 7apena.
Don Thomas Vilarrassa.
Don Gaspar Vidal.
Don Vicent Catal6n y Lopez.
Don Francisco 7arzuela.
Don Joan de Castelluf.

Cauallers

En Josep Feliciano Gostan's
de Soler.
En Francisco Vaziero y Be-
neyto.
En Joseph Da7a de Baca-
gastigui.
En Pedro de Caspe.
En Josep Franc6s Aliaga de
Tallada.

Don Gerardo Seruell6 compte de Seruell6, Bar6 de Orpessa, Sindic.

Fortificacions.

Tots los desus dits ut supra ajustats lo dit estrenu Braç Militar representans, Attes y considerat que ab dos delliberacions fetes Per lo dit Braç rebudes per son secretari infrascrit a cinch y a vint y dos de Noembre propassat per hauersen entrat lo enemich en lo present Regne per lo Maestrat de Montessa, saquejant, cremant assolant y destruhint molts pobles y hauer possat siti a la vila de Sent Matheu doná y concedi lo dit Braç diuersos poders als elets dauall escrits tots ordenats a traure de Valencia y de les Uniuersitats del Regne lo major número de gent que fos posible axí de cauallería com de infantería per a acudir a la defensa del Regne y al reparo dels danys que amenaça lo tenir tan prop les armes enemigues y que en la dita delliberació de cinch de Noembre entre altres coses fonch proueit y delliberat que lo diner que llavors estaua y après estaria en la Taula de Cambi y depossits de la present Ciutat de Valencia a nom dels sindichs dels tres estaments y a solta dels mateixos elets comte apart de les fortificacions de Trayguera proueit y prouidor de lo que voluntariament an donat y donaran per a les dites fortificacions los particulars y comunitats de la dita Ciutat de Valencia y de les ciutats, viles y demes Uniuersitats del dit Regne passás a nom de dits sindichs y a solta dels dits e infrascrits elets per a emplearlo en lo gasto que faria la dita gent de caualleria e Infanteria com se conté en la dita prouisió y que après de hauersen exit del Regne lo enemich retirantze a les plaças de tortossa y flix a peregut al Illustrisim y Excellentisim Senyor Comte de Oropessa Virrey y Capitá General y als officials y ministres mes practichs y experimentats en la Milicia que san assistit y se an trobat presents en la frontera del Regne al temps que an succedit les invasions desus dites que en ninguna cosa deu emplearse més la

atenci6 de Sa Magestat y del Regne que en procurar-lo fortificar de
 manera que en lo esdevenidor no puga tenir lo enemich lo pas tan
 lliure per a poder entrar en aquell a fer los danys y caussarles
 molesties que a fet y causat per no hauer trobat impediment ni re-
 sistencia que li atallás tan prejudicials designes; Per a el qual
 effecte lo unich medi y mes eficaz es que es proseguixquen les for-
 tificacions de Trayguera com ha aduertit sa excelencia als dits e-
 lets ab un paper que entregá als dits sindichs en dies propassats;
 e considerat axi mateix que no obstant que Sa Magestat axi per sa
 innata pietat y clemencia com per ser lo dit Regne tam propri seu
 es a qui toca fer les dites fortificacions; no res menys per ser
 propia defensa del Regne y de sos naturals es justa cosa que aq-
 uells contribuixquen en tot lo que els sia possible en lo gasto
 de dites fortificacions y per quant a les Ciutats, Viles y demes
 Universitats del Regne y als particulars de aquell no els poden o-
 bligar los estaments fora de Corts a contribuci6 ni grauament algu
 si aquells espontaneament y de sa propia voluntat no es disponen
 a contribuir. Per ço et alias tots concordament et nemine discre-
 pante proueixen, delliberen y determinen que lo Regne seruixca a
 Sa Magestat fins en suma de vint milia lliures les quals se hajan
 de dispondre y gastar en subuenci6 dels gastos de les fortificacions
 de Trayguera y es paguen del diner que se ha recullit y del que do-
 naran voluntariament les comunitats y particulars axi de la Ciutat
 de Valencia com del Regne entrant en dita quantitat lo diner que
 se ha replegat y está al present depossitat en la dita Taula de Cam-
 bi y depossits de dita Ciutat ab lo que esta offert fins hui y no
 se a depossitat y lo que se offerira y depossitará de ara en auant
 ab calitat de que lo Regne no reste obligat a donar mes quantitat de
 aquella que es cobrara effectiuament dels particulars y comunitats

que la offeriran y donaran voluntariament y no de altra manera, deduhits los gastos que es farán en la cobrança y en tot lo demás que importarà pera el efecte de aquella y també ab calitat de que Sa Magestat se seruixca de entregar al Regne doblada quantitat de la que lo Regne donará per a que juntes les partides del Regne y de Sa Magestat es gasten en dites fortificacions igualment ab lo diner que donará lo Regne y tot aço correnga per mans de la persona que eligirán los elets infrascrits declarant que si après de gastat tot lo diner que aurà donat lo Regne no estiguesen acabades de ferles dites fortificacions tot lo que será menester més per a concluirles y acabarles de passar en sa deguda perfecció o pagués y gaste Sa Magestat sens que lo Regne per a est efecte haja de donar ni pagar cantitat alguna per a que lo dit gasto no excedisca de les dites vint milia lliures. Proueint que la cantitat que tocará al dit Regne es pague en esta forma ço es que en continent entregue lo diner que tindrà cobrat y lo demes axi com lo anirà cobrant de les persones que voluntariament lo han offert y de les que també voluntariament lo offerirán axi de la Ciutat de Valencia com de tot lo Regne, y per que podria succehir venir algun cas, o casos, per rahó dels quals no convingués passar auant les dites fortificacions per a en tal cas o qualseuol que forsan succediran la part que llavors no se aurà gastat del diner del Regne la puguen los estaments emplear en lo que mes les pareixerá conuenir y que suplica a sa excelencia intercedisca ab Sa Magestat per a que mane entregar la sua part ab la major breuetat que sia possible axi per que ab la mateixa es puga proseguir la obra de les dites fortificacions com per a que los particulars y comunitats de les Ciutats, viles y uniuersitats del Regne se esforçen y animen, no solament a alargar-se en lo dit domini voluntari pero també a efectuarlo ab consemblant breuetat. Y per a passar en efecte totes les cosses desus dites ab la mateixa

conformitat et nemine discrepante, prouehixen, delliberen y determinen que a Don Luis de Monsoriu, Justiniano Roca de la Serna, Don Gaspar Vidal, Pedro de Caspe, Don Vicent Catalán y Lopez y Jusep Vicent del Olmo, elets nomenats per dit Braç ab delliberació feta per aquell rebuda per lo dit e infrascrit secretari en vint y un dies del mes de juliol del any propassat mil siscents quaranta y huit per a els effectes en dita delliberació contenguts los sia ampliats y en quant menester sis de nou conferit y donat segons que ab la present los amplien, donen y confereixen ample y bastant poder per ^{a que} aquells o la major part de aquells, juntament ab lo dit sindic y ab les persones per los altres braços eclesiastics y Real de dit Regne per a el mateix effecte eletes o eligidores tinguen ple y bastant poder per a prouehir delliberar y passar en execució totes les coses desus dites y sengles de aquelles ab sos incidens dependents anexos y conexos y per a distribuhir lo diner que es traura de les Ciutats, Viles, Uniuersitats, comunitats y particulars del Regne en les dites fortificacions y no en altra cossa segons está dit desus. Per als quals effectes ab la desus dita conformitat, et nemine discrepante, prouehixen delliberen y determinen que lo diner que al present está y aprés estarà en la Taula de Cambis y de posits de dita Ciutat de Valencia a nom dels sindics dels tres estaments y a solta dels mateixos estaments, compte apart de les fortificacions de Traiguera, sia passat y passe en la dita Taula a nom de dits sindics y a solta de dits elets compte apart de dites fortificacions, e açó no obstant la dita solta dels estaments la qual ab la present alcen y lleuen y la volen hauer per solta y lleuada per a que los dits elêts puguen valerse del dit diner per a els gastos de dites fortificacions y los demás necessaris per a la cobrança y altres forçosos en esta forma que estant ab tot effecte a nom

de dits sindichs y a solta de dits elets lo diner que ja está recullit y lo que es recullirá de ara en auant lo hajan de distribuir los dits elets en esta conformitat y no de altra manera ço es que estreguen aquells a la persona que ells mateixos nomenarán dos milia lliures y sa Magestat quatre mil y estes sis milia lliures se vajan gastant en les dites fortificacions y no en altra cosa fins a estar del tot consumides y lo mateix estil se segueixca fins que estiguen gastades les vint milia lliures que lo Regne ofereix o lo que podia traure dels particulars y comunitats de la Ciutat y del Regne y le quaranta milia lliures de Sa Magestat com esta dit; y en cas de offerirse ocasió de hauerse de passar auant la obra de les dites fortificacions reste a disposició dels tres estaments la facultat de delliberar en lo que se aurá de emplear lo dit diner declarant ara per llavors y llavors per ara que lo diner que no se aurá gastat en les dites fortificacions torne en lo dit ca a nom dels dits Sindichs y a solta dels dits estaments, e que per rahó de aquest nou poder tinguen facultat de subdelegar com es acostumat.

Presentes foren per testimonis a les dites cosses
 Luis Blasco escriuent y Benet Fillol perayre,
 habitants de Valencia.

(A.R.V., Real-540, Fols, 159 r - 162 r).

- 41 -

1-II-1.650. (Copia de la Consulta del Consejo de Aragón sobre el Memorial de D. Geroni de Monsoriu, embajador del Reino)

Señor

Don Geronimo de Monsoriu cavallero del hábito de nuestra Señora de Montesa ha sido nombrado por el Reino de Valencia para venir a ponerse a los pies de V. Magestad y representar el aprieto con que se halla aquel Reino y los rezelos con que está de las invasiones del enemigo. Ayer noche a 31 de enero dio al vicecanciller el memorial que se pone con esta en la Real mano de V. Magestad aunque le dixo que quedava esta diligencia hecha y havia dejado a V. Magestad otro en la misma forma.

En el Consejo se ha visto hoy y discurrido con particular atención y sentimiento en todos los puntos que contiene, Porque verdaderamente dan gran materia de lástima y de dolor y aunque el consejo quisiera no dar a V. Magestad la pena destas noticias que en su amor y real piedad no puede dejar de ser grande: Pero faltava a su obligación en cosa tan grave si tuuiesse en ello alguna ommission: y assi es forçoso no executar esta acción tan devida en el Consejo al cumplimiento de sus obligaciones y a la obseruancia y zelo conque mira siempre las conveniencias de su Real servicio.

Suppuesto que va el memorial no se hara relación a la larga de su tenor sino solamente se representarán a V. Magestad diuididos los puntos principales que comprehende diziendo separadamente en cada uno lo que se le offreze.

La substancia principal es representar las necessidades de aquel Reino el justo rezelo de que ha de ser este verado el objetivo del enemigo que desde la frontera de Valencia no hay hoy pla-

ca ni monte ni rio que le impida el passo y la imposibilidad del Reino en poderse defender por si solo.

En este punto lo que se ofrece al Consejo es que todo lo que dize el embaxador es puntualmente verdad y sino se preuiene con tiempo está aquel Reino expuesto al arbitrio del enemigo. Los medios de la preuención son, o tener un exército poderoso en la frontera cuyo poder impida al enemigo la entrada y el designio, o de acabar de fortificar con toda celeridad la plaça de Trayguera poniendose toda la guarnición y demás cosas necessarias para que esté en defen- sa y sea antes de començar la primavera.

El juntar un exército con tanta celeridad no parece facil y el detenerle en aquella frontera tampoco por los accidentes que se pue- den offrezar que le llamen a otras partes y en saliendo de allí que- da el Reino desabrigado y el enemigo con el passo llano para su entrada como lo mostró la experiencia el año passado que haviendo- se juntado un exército tan grande por estar distante no pu~~do~~ im- pedir las invassiones del Reino de Valencia donde saqueó el enemi- go siete lugares, quemó algunos dellos, y hizo en las yglesias los sacrilegios y acciones execrables que se refieren en el memorial y el consejo ha oido con gran dolor.

El fortificar a Traiguera parece lo mejor y menos difficulto- so y aunque el Consejo lo ha representado dias ha en algunas consul- tas que quedan aún en la Real mano de V. Magestad no puede dejar de repetirlo porque juzga que es esta la me~~yo~~r importancia y aunque ha entendido que se disputa si estuviera mejor en otra parte la for- tificación: pero el estado en que se hallan hoy las cosas parece que no deja arbitrio en la elección porque como escriuió el conde de Dropesa en rqualquier otra parte que se escoja se ha de començar desde los fundamentos y no es possible que de aquel al tiempo nece-

ssario se ponga en defensa. La de Traiguera esta más adelante y puede darsela la forma competente para guarnecerla de aquí a la primavera, conque parece que o se ha de dejar totalmente de hazer fortificación o se ha de proseguir la de Traiguera y conviene que sea con summa brevedad porque qualquiera dilación no tiene desquite y quando el Reino haze tan vivas instancias para que se prosiga parece justo que con la defensa se lede también este consuelo.

Las necessidades del Reino son notorias y demás que ninguna provincia es bastante con solos sus naturales sin exercito formado para defenderse del enemigo, en el Reino de Valencia milita más esta razón assi por ser pequeño y de poca oppulecia y población como porque el contagio, casi en todos sus lugares ha tocado y la ha reduzido a estrechissima miseria, y que sin embargo sacando fuerças de su misma flaqueza como dize, o de su amor offreze veinte mil ducados para la fortificación de Traiguera parece justo y convenientissimo que para el mismo fin se sirva V. Magestad embiar una conduta mui considerable para que viendo esta demostración y asistencia se animen los de aquel Reino y tengan lo que en esto dessean y suplican. Y no puede el Consejo dejar de acordar a V. Magestad que ha dias que propuso quanto convenia que viessen los naturales de aquel Reino mui assistido al Conde de Dropesa para animarse por sy parte a la opposición del enemigo, pues aunque en la gente principal nunca faltará este brio porque es natural a su sangre y obligaciones y a la immitación de sus passados; pero como todas las republicas se componen por maior parte de la plebe necessitam más de las demostraciones exteriores para no caher en un desaliento desiado y según las noticias que tiene el Consejo por relaciones particulares le tiene el pueblo de ver al conde de Dropesa siempre mui empeñado, poco assistido y la fortificación de Traiguera

suspensa, las plaças sin provisiones, los soldados sin sustento y algunos dellos de las más importantes como son Peniscola y Morella tan en el último extremo de la miseria que han venido a cegar y caerse muertos de hambre.

Todo esto parece que obliga a que se mire con gran calor y cuidado por supplirlo que hasta ahora no ha auido y que se provea sin dilación porque si passa este mes de febrero y no ven demostraciones públicas destas assistencias se puede rezelar justamente que llegue a ponerse aquel vulgo en mucha desconfiança y que a la primera voz de invasión del enemigo se ocasionen algún alboroto de grande inconveniente.

Este rezelo se haze maior con dos considerables circunstaacias la una conque abunda aquel Reino de franceses y enemigos, a los quales con este fundamento les es facil que introduzca su mala intención voces y oppiniones perjudicialissimas al seruicio de Su Magestad y a la quietud publica del Reino, y la otra que aunque la nobleza está del brio que deve a sus obligaciones y todos los que la componen cree el Consejo que sacrificarán sus vidas y caudales al seruicio de V. Magestad y defensa propia, pero viendo el desabrigo del Reino y lo que tiene llano el passo el enemigo para llegar a las puertas de Valencia han llegado a hablar en sacar las mugeres de aquella Ciudad y a retirarlas a partes más remotas y qualquiera destas acciones es facil cause un disturbio difficil de remediar y es cosa que no se puede evitar ni por consulta ni por orden sino por el camino de que viendo desde luego assistido aquel Reino, proseguida la fortificación de la villa de Traiguera y puesta en buena forma su defensa, sea la esperança de conseguirla, ^{la} que les haga mudar la resolución, pues es siguero que en estas demostraciones no la toman de buena gana sino es en quanto les dicta la pru-

densia lo que conviene de antemano prevenir la seguridad de las mugeres quando den al enemigo como hasta ahora sin tropiezo y sin reparo para llegar a donde están.

(2). Tamnién representan memorial que conviene echar a los franceses del Reino o a lo menos desarmarlos, y el Consejo siente que el echarlos sería de inconveniente y confusión, y que por la travaçon y dependencia que tienen con los naturales y por la necesidad de su servicio y más en tiempo que el contagio ha dejado tan despoblado al Reino, podría ser daño lo que se aplicasse por remedio, y que lo que conviene es que se desarmen como se ha hecho otras vezes, en la forma que pareziere al virrey, pues se contenta con esto el Reino según el modo con que haze la supplica.

(3) También representa en el memorial que está sin armás el Reyno y el verse desta manera es una de las consideraciones que la moderan los bríos, pues quando por si solo se pudiera defender, está sin armas para conseguirlo y tiene dos fundamentos mui justificados para que se le dén. El primero es el inminente peligro de las invasiones acreditado con la esperiencia por lo que hizo el año pasado el enemigo con la manifestación de sus designios y con la conveniencia de poder surr assistido por mar en un Reino que tiene sessenta leguas de marítimo. Y el otro haver prestado las armas que tenia la Diputación a V. Majestad con obligación de restituirselas, y haviendo hecho muchas instancias sobre ello nunca ha conseguido esta restitución. Pareze al Consejo que en todo caso se haga con brevedad y que se les dé demás a más las otras armas que piden pues será camino de ponerles en su mano el medio de su defensa y de adelantarse el vulgo su confiança.

(4) Assimismo pide el Embajador que assista en aquel Reino

el Regimiento del Baron de Seebach y esto parece mui conveniente assi porque estando en aquel Reino su cabo se conservará mejor como porque sola la petición del Reino lo pudiera justificar pues ha de ser consuelo suyo que se le dé lo que pide para su defensa, y en cosas más difficultosas fuera prudente y justificada la concessión. Por esta misma razón parece mui importante que se le haga merced considerable que es también lo que en el mismo memorial supplica el Reino, porque de haver visto que como dixo el Conde de Oropesa al cerrarse el Baron en aquella plaça se devio su única defensa, le han cobrado amor y esto es estimable pues muestran el buen animo con que la dessean y será mui digno de la grandeza de V. Majestad que experimente por aquella acción el Baron algún favor de su real mano quando por las ainstancias que hace le ha de recibir por su quenta el Reino también.

Señor el Reino de Valencia en todas ocasiones ha servido a V. Majestad y a sus reales progenitores con celo y fineza; el Embaxador refiere algunos servicios y se pudieran añadir muchos más si no fueran notorios; las instancias que ahora haze con embiar un Embaxador a estas representaciones también es digno de estimación y quando dize que con ellas no se le podrá dezir que no ha hecho lo último de potencia para defenderse, y son tan justos los rezeles de las invasiones, deve ponerse mucho cuidado en su satisfacción y en que no pueda dezir nadie por ningún pretexto que se le deja con desamparo: y assi parece al Consejo muy precisso y mui digno del año con que ha tratado V. Majestad aquellos vassallos por lo que siempre han procurado merezer en su real servicio que con suma celeridad se embie al Conde de Oropesa una conduta considerable de dinero, que se continue luego la fortificación de Triguera, que los soldados de los presidios se socorran y se pa-

guen, que a la Diputación se le restituyan las armas y que se le den las demás que pide el Embajador, que se embie assimismo al Conde de Oropesa la cantidad de granos que ha menestar para abastecer las Plaças y prevenir el sustento de la gente y caballería que ha de ser necesaria en aquel Reino que desde luego se embien algunas tropas para que se vea que se trata de la defensa con calor y sobretodo que se sirva V. Majestad de mandar tomar resolución brevíssimamente sobre estos cabos porque pueda ser también breve la execución, porque qualquier estafeta que llega con nuevas de que se dilatan las determinaciones hace malíssimos effectos por el sonido que procuran introducir franceses y mal intencionados, y si se passa el mes de febrero sin ver a sus ojos gran parte destas prevenciones teme el Consejo grandes inconvenientes y no puede su zelo y obligaciones dejar de representarlo repetidamente a V. Majestad, pues el estado y peligro en que se halla aquel Reino es del aprieto de mayor extremo que ha tenido en centenares de años, habiéndosele juntado tantas calamidades a un tiempo y pide toda atención y con mucha prissa las demostraciones de remedio y sus aplicaciones. V. Majestad mandará lo que fuere servido, en Madrid a primero de Febrero, 1.650.

(A.C.A., C.A., Leg. 560, Exp. 15/2).

16-IV-1.650

(Reuni6n del Estamento Militar para tratar de la respuesta real
al memorial del embajador del Reino D. Geron6 de Monsoriu.)

Die XVI Aprilis anno a natiuitate Domini MDCL.

Per general conuocaci6 feta per Frances Cortes y Berthomeu Fillol Regents lo ofici de Porter y Conuocador del estrenu Braç Militar de la Ciutat y Regne de Valencia, de orde y manament de Don Gerardo Ceruell6 Comte de Ceruello, Bar6 de Dropessa, Syndich del dit Braç Militar per als presents e infrascrits dia, lloc y hora segons consta ab la relaci6 de dita Conuocaci6 feta per los dits Cortés y Fillol al secretari infrascrit pochs ans de ara entre les dos y tres hores apres mig jorn en lo estudi major daurat de la casa de la Diputaci6 de dita Ciutat per a els effectes y negocis desus especificadors foren ajustats y congregats los Nobles, Barons, Cauallers, generosos y gentils homens de dita Ciutat y Regne infraseguents:

Nobles

Don Valero Milà
Don Francisco Sapena.
Don Joan de Castelluf Figuerola
y Vilanoua.
Don Joan Andreu Coloma, Comte de
Elda y Ana.
Don Vicent Catalán y Lopez.
Don Jacinto Monpalau.
Don Felip Boil, Senyor de Manises
Don Juseph Pellicer y Despuig.

Cauallers

En Joan Batiste de Valda.
En Justiniano Roca de la Serna.
En Joan Francés Aliaga de Tallada.
En Geroni Ramón Montaner.
En Carlos Gamir.
En Martí Joseph de Jofre.
En Vicent de Gascue.
En Llorens Bou Peñaraja.
En Joseph Aliaga de Tallada.

Don Chrisanto Sorell, Comte de En Pere Luis Cerdán y Ramos.

Albalat.

Don Vicent Ferrer.

Don Luis Ambrós Palauecino.

Don Diego Sanz de la Llosa.

Don Leandro Lloris.

Don Pere Arnaldo Llançol de Romaní,

Señor de Gilet.

Don Joseph de Castelluí.

Don Luis de Monsoriu.

Don Miquel Pasqual.

Don Antoni de Rojas.

Don Joan de Rojas.

Don Martín Lloris.

Don Luis de P^{ro}xita y Ferrer, Comte de Almenara.

Don Gerardo Ceruelló, Comte de Ceruelló, Varó de Orpessa,

Sindich.

(Carta de Sa Magestat en lo negoci de Don Geroni de Monsoriu y elets pera que responguen a la dita lletra).

Estant tots los desus dits ut supra ajustats lo dit estrenu Braç Militar representants lo dit sindich dix y referí que tenia en son poder una Real lletra dirigida als tres estaments eclesiastich, Militar y Real de la present Ciutat y Regne de Valencia y que per hauerse llegit aquella en lo dit estament eclesiastich, hauia juntat lo dit Braç Militar a efecte de ques llisqués també en aquell; hgyda la qual proposició concordament et nemine discrepante delliberaren ques llisqués dita real lletra y en continent lo dit sindich la entregá al secretari infrascrit lo qual la llisqué en presencia de tots los desus dits ab alta e inteligent y noble veu y era

del tenor seguent:

A los muy Rdo. Rdos. muy Illm. egregios, venerables, nobles, magnificos y amados nuestros los tres estamentos eclessiastico, Militar y Real del nuestro Reyno de Valencia.

El Rey.

Muy Rdo. Rdos. Illms. egregios, venerables, nobles, magnificos y amados nuestros. Por lo que don Geronimo Monsoriu me ha dicho de vuestra parte y el memorial que en vuestro nombre me ha dado en que representais los peligros a que está expuesto esse Reyno con hauer quedado fortificado el enemigo en Flix y Tortosa y los grandes trabajos que se an experimentado desto y de la entrada que hizo en el Maestrazgo con insultos cometidos contra lo más sañrado del culto diuino y por todo lo demás que me ha significado en razón de la falta de gente, armas, y hacienda con que se halla esse Reyno assi por causa del contagio que ga padecido, como por otros accidentes que en estos tiempos an suscedidos. Y assi mismo del cuydado que pueden dar no solo los muchos extranjeros que en esse Reyno ay sino el no estar prouehidas ni fortificadas las Plazas y Puestos mas importantes de la frontera y Marinas del, he quedado enteramente informado y mandado que se acudiese desde luego al reparo de todo lo que referis en el dicho memorial y se an remitido al Virey para la fortificación de Trayguera veinte mil escudos y se está disponiendo el embiar los otros veinte mil que faltan para que con los veinte mil que ofrecen se acade de perficionar essa fortificación. Y en quanto a las armas se an mandado tambien remitir quatro mil por tercias partes de picas, mosquetes y arcabuzes y se ha acordado que ^{de} la gente que se está leuantando se enbien quinientos hombres por hauer representado los cabos del exercito de Cataluña que no conuiene que por aora pase a trayguera el Regimiento del Barón de Seebach y que

juntamente a su tiempo se encaminen ahy los irlandeses que están alojados en estos Reynos de Castilla. También se ha ordenado que el tren que dejó el ejército en Tarragona passé a Peniscola y que del tome el Conde de Oropesa lo que huuiere menester para esse Reyno; y en el de Murcia se uan continuando la prouisión de lo que toca a granos por medio de Don Sancho de Torres y se le da prisa para que remita las mayores cantidades que sea possible.

Assi mismo se an remitido para el sustento de la gente diez mil escudos y se uan disponiendo mayores cantidades sobre la expulsión de los Chatalanes, portuñeses y franceses se han hecho aqui diuersas consideraciones, despues que vino Don Geronimo y el Conde de Oropesa algunas instancias sobre ello en que se queda tomando resolución y se ordenará al Conde lo que deue preuenir y executar con atención de todo aquello que fuere de su mayor seguridad y conveniencia del Reyno en que pongo el cuydado que me tiene merecido su antigua fidelidad y quedo mur cierto de que como en la estimación y faouores merecidos de mi no puede dar ventaja a ningun otro tampoco la dan en acudir a imitación de sus pasados a mi seruicio y su conseruación. Dats. en Madrid a XI de abril MDCL. Yo el Rey Vidit Bayetola vicecanciller, Vidit Christoforus Crespi Regens, Vidit Comes de Robres Regens, Vidit Hortigas Regens, Vidit Castellot Regens, Vidit Comes de Albatera, Joan Valero Diaz secretarius."

Hoyda la qual lletra y considerades les cosas en ella contengudes concordament et nemine discrepante, prouehayxen, delliberen y determinen que per lo dit sindich aconsellat de un noble y un caualler de la present Junta sia feta ellecció y nominació de sis persones, ço es tres nobles y tres cauallers de dita Junta, graduadors per redolins en la forma acostumada, los quals o la major part de aquells juntament ab lo dit sindich y ab les persones per los altres

braços eclesiàstich y Real de dit Regne per al mateix efecte eletes o elegidores tinguen ple y bastant poder per a escriure a Sa Magestat en resposta de la dita Real lletra fent la deguda estimació de la mercé que en ella es estat seruit fer al Regne y suplicantli mane concedir tot lo demás que per part de aquell li te suplicat lo embaixador Don Geroni M^unsoriu feta y expedida la qual lletra cesse y expire en continent lo poder ab la present als dits elets atribuhit y donat, e que tinguen facultat de subdelegar com es acostumat.

Presentes foren per testimonis a les dites coses

Luis Blasco escriuent y Berthomeu Fillol perayre
habitadors de Valencia.

E per execució de dita delliberació y per als efectes en aquella continguts per lo dit sindich aconsellat de Don Pere Arnaldo Llançolde Romani, Senyor de Gilet y de Joseph Aliaga de Tallada foren elets y nomenats y per redolins graduats los tres nobles y tres cauallers de dita Junta infraseguints:

Elets

Nobles

Don Francisco Sapena.
Don Joseph Pellicer y Despuig.
Don Jacinto Monpalau.

Cauallers

Vicent de Gascue.
Joan Frances Aliaga de Tallada.
Justiniano Roca de la Serna.

Testes Praedicti,

(A.R.V, Real-540, Fols. 204 r -206 v).

20-IV-1.650

(Real Pragmatica sobre la Milicia Efectiva del Reino).

EL REY. Y por su Magestad

Don Duarte Fernandp Alvarez de Toledo, Portugal, Monroy y Ayala, Conde de Oropesa, Alcaudete, Belluis, y Deleytosa, Marqués del Villar, Flechilla, y Xarandilla, señor de la Casa y Villa de Monte Mayor, Virrey y Capitán general deste Reyno de Valencia.

Por quanto las ocasiones de la guerra, que ha sobreuenido en la frontera deste Reyno despues de la perdida de Tortosa, y las entradas que ha hecho en enemigo en él, con tanto daño y estrago de los lugares del confín de Cataluña, obligan a que por todos los medios, y caminos posibles se trate viuamente de la propia y natural defensa, poniendo las fuerças deste Reyno en disposición, que puedan acudir a ella en los accidentes que se ofrecieren. Y porque assi mismo ha mostrado la experiencia, que la forma que se auía dado en los tiempos passados, para la erección, y formación de los ocho Tercios del Reyno, era grauoso a las Uniuersidades del, y menos exigible que piden las vrgencias presentes, hemos discurrido en todos los medios praticables para obuiar inconuenientes y dificultades y para hazer más leue la carga a las Ciudades, Villas y lugares del dicho Reyno, con atención a lo que sus naturales se han disminuido, y sus facultades con la calamidad del contagio: y auien- donos representado por parte de los Electos de los tres Estamentos del Reyno que residen en esta Ciudad, nonbrados para todo lo tocante a la defensa del los medios contenidos en los capitulos infraescritos; y pareciendonos ajustados, y conuenientes al fin que se de-

ssea, y al estado en que se halla el Reyno. Por tanto con acuerdo, y parecer de los Nobles, y Magnificos Regente, La Real Chancillería, y Doctores del Real Consejo, vsando de la Real autoridad de nuestro cargo, y valiendonos de toda ella en esta ocasión, y auiedo remitido, y consultado la presente Pragmatica a su Magestad, y teniño su Real aprouación, por carta de 15 de Março deste presente año:

Ordenamos y mandamos, que se formen ocho Tercios de infanteria; con nombre de Tercios del socorro de la frontera, y defensa del Reyno, guardando en su formación, las clausulas, condiciones y capítulos siguientes:

1. Que los dichos ocho Tercios consten de cinco mil hombres effectiuos, para que siendo del número que les corresponden, sean más manejables, y fáciles de conducir a la parte de la frontera donde se necesitare dellos, y tengan por más soportable, y leue esta carga las Ciudades, villas y lugares del Reyno.

2. Y para que, como dicho es, se reparta entre todos los vezinos naturales del Reyno, y se a desta suerte más tolerable, y menos grauesa la formación de los dichos Tercios; ordenamos y mandamos que dentro de diez dias despues de la publicación de la presente, y todos los años, y en cada vno dellos de aqui adelante, desde el dia primero hasta los diez dias del mes de Enero, se junten los Iusticias, y Iurados de las Ciudades, villas y lugares del Reyno. a puerta abierta para que lo puedan ver, todos los que quisieren hallarse presentes, formen vña lista de todos los vezinos que huuiere en cada Ciudad, villa, o lugar aptos para tomar las armas, de edad de veynte hasta cinquenta y quatro años, exceptando solamente, los que fueren Iusticias, Iurados, y Oficiales del giuierno el dicho año, y los que gozaren del priuilegio militar, y los terratenientes, y sus criados, que no fueren naturales del dicho lugar, y poniendo los nombres de todos los demás en redolines, aunque sean

de personas que tengan privilegio de Inquisición, Cruzada, Hospitalidad, Redención de Cautivos, Ceca, Centenar, o qualesquier otros (los quales se declara no valerles, para exempción de concurrir a alistarse en dichos Tercios, y hechandos en una bolsa saquen el número de redolines correspondientes al que se les huviere repartido, para la formación de dichos Tercios, y aquellos que sortearan queden alistados por soldados aquel año, y obligados a servir y salir con los dichos Tercios, en caso de ofrecerse ocasión dentro de dicho año, y pasado este, queden sin obligación alguna, y se vuelvan a alistar en la misma forma, y con la misma obligación los que huviere de servir el año siguiente, y assi los demás. Y si salieren a vn mismo tiempo y ocasión en los redolines, padre y hijo, o hermano, habitantes y moradores de vna misma casa, se ha de sacar en lugar del que saliere en el segundo redolín otro, y otros de la misma bolsa, bolviendo a ella para otro año el que se escusa por esta causa.

3. Que en caso que alguno de los que huviere salido por suerte, para los dichos Tercios fuere nombrado, o sorteado el mismo año para alguno de los officios del gouerno de dicha ciudad, villa, o lugar, aya de quedar obligado a servir el dicho officio, y la Ciudad, villa, o lugar a poner otro, que sirua por el en su Tercio, sacandole por suertes en la forma arriba dicha.

4. Que los que salieren por suerte soldados, ofrezcase o no, ocasión de salir a la frontera del Reyno, dentro del año que les tocara, se entienda auer cumplido enteramente con su obligación, y queden libres de boluer a sortear hasta que aya pasado su turno y sorteado todos los demás que concurrieren.

5. Que siempre y quando suceda el faltar por muerte, o otro accidente, alguno de los vezinos que estuieren alistados en dichos

Tercios dentro del año de su obligación, se vuelva el Domingo siguiente a hazer extracción de la misma bolsa, y en la misma forma y para llenar esta vacante: y el que sorteara, cumpla con servir el tiempo que faltare de aquel año a la persona en cuyo lugar sucediere.

6. Que los que sortearan en dicha extracción, queden obligados a servir aquel año por su persona, sin poder dar otro hombre que sirva en su lugar (si ya no fuere, hijo por padre, o hermano por hermano, quedandole al que fuere por otro la misma obligación de sortear por si quando le tocara) por los grandes inconuenientes y perjuyzio de los mismos lugares, que se ha experimentado en lo pasado en admitir a unos por otros.

7. Que cada año por el tiempo referido, desde el día primero hasta diez de Enero se reserven las bolsas de los que han de concurrir a la formación de los dichos Tercios, sacando de ellas a los que huieren cumplido 54 años, introduziendo a los que huieren cumplido veynte, como dicho es.

8. Que inmediatamente a la dicha extracción, queden obligados los Iusticias, y Iurados a formar lista autorizada por Escriuano publico, de los que huieren salido aquel año por soldados de los dichos Tercios, con nombre y años de los que sortearan, y las remitan al Capitán de aquel distrito, dentro de seys dias de la extracción, tomando recibo del dicho Capitán autorizado también por Escriuano publico, para que conste, como quedan entregadas las dichas listas, y que los dichos Iusticias y Iurados, han cumplido con su obligación.

9. Que los capitanes dentro de otros seys dias del recibo de las listas de los lugares de sus distritos queden obligados a remitirlas a su Maestro de Campo, y el Maestro de Campo en recogien-

do todas las de su Tercio, las remitã al Virey, y Capitan general, dentro de otros seys dias, de como las reciba.

10. Que cada año reconozcan los Maestros de Campo si faltan algunos Oficiales de sus Tercios, y os lo ausen, a nos, o a nuestros Sucessores en estos cargos, remitiendonos terna para la provision de dichos puestos, conforme la costumbre, y lo que antes de agora se ha obseruado en semejantes proposiciones.

11. Que a la Ciudad de Valencia, por no ser praticable el entrar en suertes todos los vezinos, se le reparten quinientos hombres, atendiendo a que salen della en las ocasiones de guerra que se ofrecen los Caualleros, entre los quales y sus criados, y los demás que no son comprehendidos en los gremios de los oficios, se compone mucho mayor número. Y para juntar los dichos quinientos hombres han de concurrir a sortear todos los soldados que están alistados en las Compañías de los oficios de la dicha Ciudad, desde primero de Enero hasta diez, quedando señalados en estos Tercios y guardando en el repartimiento la igualdad, al respeto de los soldados que ay en sus compañías alistados, y estos con obligación de salir aquel año, si huuiere ocasión, y pasado él se ha de hazer nueva extracción, sacando otros tantos, como le tocaren a cada compañía, con la misma obligación, y por el mismo tiempo que las demás Ciudades, villas y lugares del Reyno.

12. Que las dichas Ciudades, villas y lugares, y oficios de la Ciudad de Valencia, tengan obligación de armar a sus soldados, con ^{las} armas que se señalarán en el repartimiento de cada cada compañía.

13. Que los Iusticias y Jurados de las dichas Ciudades, villas, y lugares, y los oficiales de los oficios de la Ciudad de Valencia, tengan obligación de conseruar las armas que les tocaren,

según el número de sus soldados, y veynte balas ajustadas para cada mosquete, y para cada arcabuz en la casa del ayuntamiento, y consejo: y los oficiales de la dicha Ciudad de Valencia en la casa de las armas, cuydando de tenerlas adereçadas y promptas para poder vsar dellas ofreciendose ocasión y quando ayan de salir los dichos tercios, se las entreguen a los que huuieren de servir en ellos, tomando su recibo ante Escriuano, y quedando por cuenta de los dichos Iusticias, Iurados y oficiales el cobrarlas de los mismos a quien las entregaron quando se retiren, o el remplaçar las que se perdieren, cobrando el precio dellas de la hazienda del soldado que no boluiere lo que se le entregó, o a expensas de los que fueren Iusticias y Iurados, o oficiales al año que se perdieren las dichas armas, si por su negligencia se dexaren de cobrar.

14. Y porque las Ciudades, villas y lugares no se empeñen con los gastos exorbitantes que se han experimentado en los años passados ordenamos y mandamos, que por ningún caso se admita soldado comprado, ni por los particulares que huuieren sorteado, ni por las mismas Ciudades, villas y lugares, ni estos puedan acudir con cantidad alguna a sus naturales para que salgan a servir; puesto que se les ha de empeçar a socorrer por cuenta de su Magestad desde la plaça de armas que se señalare a cada tercio.

15. Que toda la milicia efectiua y batallón deste Reyno, que conforme las ordenes y pragmáticas Reales de los años 1.597 y 1.629 y 1.643 se mandó instituir y crear, se suspenda todo el tiempo que duraren formados estos nuevos tercios, de cinco mil infantes, que se instituyen para el socorro de la frontera del Reyno, que será lo que se continuará la guerra, y riesgo inmediato de ella en dicha frontera, o la diferencia de los tiempos no obligare a tomar diferente resolución.

16. Que en virtud de las ordenes de su Magestad, y de la autoridad Real de que no s valemos, ofrecamos no sacar de los limites

y términos deste Reyno los dichos tercios, en todo ni en parte, por ningún accidente, o caso inopinado, por que ha de seruir vnicamente para la defensa deste Reyno dentro de los limites del, sino fuere para la recuperación de Tortosa, y su defensa, y no para otra parte alguna.

17. Que desde el dia que marcharen las Compañías destes tercios de la plaça de Armas de cada vno, ofreciendose ocasión de salir a las fronteras, se les ha de socorrer por cuenta de su Magestad a razón de a dos reales al dia a cada soldado, o a real y medio, y pan de munición, continuandoseles estos socorros hasta que bueluan a la dicha plaça de Armas. Y esto no se ha de entender en las marinas, socorros, y rebatos dellas: porque las Ciudades, villas y lugares que están consignadas, lo han de quedar para auxiliarlas en la misma forma y manera que lo han estado hasta aquí, corriendo por su cuenta los socorros de los oficiales y soldados, para lo qual dexamos en su fuerça, y vigor la costumbre que se ha obseruado por lo passado, sin que por esto se entienda, que las Ciudades, villas, o lugares, que tienen la dicha obligación de acudir a las marinas, quedan releuadas de concurrir a la formación de los dichos tercios, por quanto se ha tenido atención de aliuarlos con este presupuesto en el repartimiento de la gente, para que puedan acudir a entrambas obligaciones. Y para execución de los capítulos arriba referidos, y propuestos por el Reyno, ordenamos y mandamos también lo siguiente.

18. Que estos ocho tercios han de ser: El de la Ciudad de Valencia y lugares que le tocaren por distrito, de ochocientos hombres: y los otros siete de a seyscientos, diuididos en compañías iguales, donforme el repartimiento que abajo se declarará. Y nombramos por Maesses de Campo de dichos tercios: Para el de la Ciudad de Valen-

cia y su distrito a don Guillem Carroz, Comendador de Ademús del Hábito de Montesa, y Primogénito del Conde de Cirat, y por su plaza de Armas: para las compañías de la Ciudad, la casa de las Armas: y para las de su distrito el lugar de Moncada. Para el tercio del Maestrazgo, villas de Morella, Peniscola, y otras, a don Iuan Castelui de Vilanova, y Figuerola: y por su plaza de Armas la villa de San Matheu. Para el tercio de Castellón de la Plana, Villareal, Muruiedro y otras al Conde de Cirat, y por plaza de Armas la villa de Onda. Para el tercio de la Ciudad de Segorue, Xerica, Ademus y otras villas y lugares que se le dan por distrito, a Don Pedro Boil de Arenós, Barón de Boil y Borriol: y por plaza de Armas la villa de Liria. Para el tercio de Alzira, Cullera, Carcaxent y otras villas y lugares a Don Ximen Perez de Calatayud Primogénito del Conde del Real; y por plaza de Armas la villa de Alzira. Para el tercio de la Ciudad de Xatiua y villas de Bocayrent, Ayora y otras, al Conde de Ceruellín Barón de Gropesa: y por plaza de Armas la villa de Ontinent. Para el tercio de la Ciudad de Denia, villas de Biar, Capdet y otras al Conde de la Granja: y por plaza de Armas la villa de Alcoy. Y para el tercio de las Ciudades de Origuella y Alicante, y otras villas y lugares de aquel distrito a Don Enrique Escorcía y Ladrón del Hábito de Montesa: y por plaza de Armas la villa de Elche.

19. Que todos los Sargentos mayores, Ayudantes, y Capitanes que faltaren nos los ayan de proponer sus Maesses de Campo en terna, dentro de vn mes de la publicación de esta nuestra orden, para que les mandemos despachar los títulos y patentes, como se acostumbra, teniendo mucha atención los dichos Maesses de Campo, a que en los sugetos que vinieren propuestos concurren los requisitos y calidades necessarias; y sean bien vistos en las Ciudades, villas, o lu-

gares de donde se huieren de formar las dichas compañías con sus oficiales.

20. Que cada compañía ha de tener tres cabos de esquadra, y estos los ha de nombrar el Capitán cada año quando se formare su compañía de los que huieren sortado en los lugares de su distrito.

21. Y porque en algunos lugares no aurá número competente para formar vna compañía entera, y será precisso componerla de muchos se ha de nombrar el Capitán de la mayor vezindad, el Alferez de la inmediata, y de la tercera el Sargento, auiendo sugetos aptos, y esto lo tendrán entendido los dichos Maesses de Campo, y Capitanes para quando ayan de hazer las proposiciones y nombramientos que les tocaren.

22. Que desde el dia primero al quinto de Março, se han de juntar las diez compañías de cada tercio en la plaça de Armas que se les ha señalado, y con asistencia de los Maesses de Campo, y Sargentos mayores se ha de passar muestra a cada compañía, con las banderas y armas, fiemando las listas el Escriuano de la Ciudad, villa, o lugar donde se passare la dicha muestra; y estas listas han de parar en su poder, para que dé las copias autorizadas que fueren necessarias, gozando el dicho escriuano por recompensa deste trabajo, de las preeminencias, y exempciones de soldado de los dichos tercios, y los Maesses de Campo han de embiar copia autentica de las listas de su tercio a nos, o a nuetros Successores en estos cargos, dentro de ocho dias de como se passare la dicha muestra.

23. Que siempre que se leuantaren estas compañías, y se guiarren a la parte, o partes del Reyno, que se les ordenare, y la ocasión lo pidiere, los oficiales y soldados han de salir, y seguir

sus banderas, assistiendolas todo el tiempo que estuuieren en las fronteras, o partes que más conuenga, sin dexarlas por ningún caso hasta boluer con ellas a sus plaças de Armas, y desde allí a los lugares donde han de quedar las dichas banderas, so las penas que abaxo irán expressadas.

24. Que los Maesses de Campo, Sargentos mayores, Ayudantes, y Capitanes, Alferezes, y Sargentos de dichos tercios, solo estén sujetos al tribunal del Auditor de la Capitanía general, y exemptos de todas las Iusticias deste Reyno, excepto en las causas Ciuiles de bienes raizes, en el crimen de lesa Magestad, falsa moneda, Sodomía, bandos, assessinos y resistencias; porque en estos casos han de conocer las Iusticias ordinarias, priuatiuamente a la Capitanía general.

25. Que los Maesses de Campo, Sargentos mayores y Capitanes destos dichos tercios, puedan traer sin incurrir en pena alguna, de dia y de noche, por poblado y fuera del, andando a caualló, y no de otra manera, dos tercerolas en sus fundas en el arçón, ceuadas, y paradas, y tenerlas siempre en sus casas, en la misma forma, y que las Iusticias no se lo puedan impedir.

26. Que ninguno que no se a oficial viuo destos dichos tercios, goze de las preeminencias que les tocauan por las Prgamaticas, y ordenes passadas pues solo los que lo fueren han de gozar destas exempciones.

27. Que los oficiales y soldados destos tercios, en las leuas que se hizieren en este Reyno por cuenta de su Magestad, ni del mismo Reyno no puedan ser nombrados, ni echados en suerte, ni obligados a seruir en otra parte, ni por otra via el año que estuuieren alistados, y les tocare seruir en ellos, porque lo han de hacer solo debajo de sus banderas, y no en otra forma.

28. Que los Maesses de Campo, Sargentos mayores, Ayudantes, Capitanes, Alferезes, y Sargentos puedan traer sin incurrir en pena alguna, de día y de noche armas defensivas, y otras que que no sean prohibidas por su hechura, por leyes y Pragmaticas deste Reyno y puñales con espada, o sin ella, todas aquellas que les son permitidas a los Caualleros del, y de la misma exemption, y preeminencia gozen los soldados el año que estuuieren alistados.

29. Que en la misma forma como se ha dicho en el capítulo antecedente, no tengan obligación los dichos oficiales, y soldados quitar las piedras, ni disparar las escopetas permitidas quando fueren de transito, y passaren por los lugares, excepto la Ciudad de Valencia.

30. Que ninguno de los dichos soldados dentro el año que les tocare, pueda ser nombrado por guarda de presos, ni retrahidos, ni de los que truxeren a esta Ciudad, ni molestados con vagajes, ni quespedes, sino fuere para el servicio de la casa Real, o de la nuestra, y de los que nos sucedieren.

31. Que para que se les guarden a los soldados las preeminencias, y exemptiones contenidas en estos capítulos, hayan de traer consigo certifiación del Maesse de Campo, sig nada del Escriuano que ha de passar las muestras, y en cuyo poder han de parar las listas, el qual las ha de signar, y dar de balde las dichas certificaciones, para que les conste a los Iusticias de todo el Reyno, de como son soldados de los dichos tercios, y que se les han de guardar las dichas exemptiones: y se les impone a los dichos Iusticias diez libras de pena, cada vna vez que dexaren de observarlas, y guardarlas, y estas diez libras se han de pagar de bienes propios de los dichos Iusticias, y se aplican para gastos de Iusticia.

32. Que ninguno de los oficiales y soldados sea osado a faltar a las dichas muestras llevando sus armas, pena de seruir vn año en el presidio que señalaremos.

33. Y que assi ningún soldado dexé de salir con los dichos tercios, y seguir sus banderas, pena de quatro años de galeras, y otras a nuestro arbitrio conforme a fueros deste Reyno.

34. Y que los que desampararen sus banderas, y se boluieren a sus casas sin licencia nuestra, o del cabo que gouernare las armas en la frontera, incurra en la misma pena de galeras, y las demás a nuestro arbitrio, como se ha dicho: Porque es nuestra voluntad que ningún Capitán, Sargento mayor, ni Maesse de Campo pueda dar semejantes licencias, y que aunque las den sean nulas, y se executarán las dichas penas. Y a los Iusticias que teniendo noticia de los soldados que huieren hecho fuga los permitieren viuir en sus lugares, y no los prendieren para executar dicho castigo, se les impone pena de seruir vn año en el presidio que señalaremos y de cinquenta libras applicadas a gastos de Iusticia, las quales se executarán irremisiblemente, y otras a nuestro arbitrio reservadas, según la calidad del delicto, y la persona.

35. Y ordenamos, y mandamos a todos los ministros de Iusticia, y guerra a nos sugetos, cumplan y executen inuiolablemente, todas las clausulas, y capítulos arriba contenidos, sin que le puedan alterar en todo ni en parte. Y los vnos y los otros no hagays lo contrario, pena de desgracia de su Magestad, y de quinientos ducados, lo contrario haziendo, applicados para gastos de Iusticia, Y mandamos que todo lo contenido se publique en las plaças, y lugares públicos desta Ciudad y Reyno.

EL CONDE DE OROPESA

Vidit. Don Ioan Hieró. Blasco Regens.
 Vidit Don Alexander Vidal de Blanes L.G.T. Vidit Don Franciscus Bono.
 Vidit Don Antoni Ioan de Centellas Vidit Don Cosmas Gombau.
 Vidit Arques. Vidit Aguirre.
 Vidit Don Michael Viues. Vidit Calahorra.
 Vidit Don Michael Hier. Querol. Vidit Don Antoni Ferrer.
 Vidit Don Franciscus Milan. Vidit Esteue.
 Vidit Laurentius Matheu. Vidit Monllor R.P. Aduoc.
 Vidit Berenguer R.F. Aduocatus.

Vincentius Ferrera.

Die 20 Aprilis 1.650. Retulit Luis Pi Trompeta Real, y público de la presente Ciudad; él en el día de oy auer publicado el dicho Real bando en la presente Ciudad de Valencia y lugares acostumbrados de ella con trompetas y atabales.

TERCIO DE LA CIUDAD DE VALENCIA

Tiene por Maesse de Campo a don Guillem Carroz Comendador de Ademús, del Hábito de Montesa, y Primogénito del Conde de Cirat: y por plaça de Armas, para las compañías de la Ciudad la Casa de las Armas, y para las de su distrito el lugar de Moncada. Seforma como se sigue:

- <u>Siete Compañías</u> iguales dentro la Ciudad de Valencia, a razón cada Compañía de 18 Picas, 15 Mosquetes, 27 Arcabuzes.	Sold.	Picas	Mosq.	Arcab.
	500	150	125	225
- - - - -				
- <u>Compañía del:</u>	Sold.	Picas	Mosq.	Arca.
Grau de Valencia	14	4	4	6
Ruçafa	13	4	3	6

	Solda.	Picas	Mosqu.	Arcab.
Mislata y Calle de Mislata	10	3	2	5
Alfajar	1	1	0	0
Patraix	2	0	0	2
Benetuser	2	1	1	0
Campanar	6	2	1	3
Alboraya	7	2	2	3
Benimaçlet	5	1	2	2
	<hr/>			
	60	18	15	27
<u>-Compañía de</u>	S.	P.	M.	A.
Moncada	12	4	3	5
Foyos	8	3	2	3
Rafel Buñol	3	0	1	2
Burjaçot	7	2	2	3
Godella y Rocafort	3	1	1	1
Alfara	4	1	1	2
Vinalesa	4	1	1	2
Almacera	4	1	1	2
Bonrepós y Mirambell	1	1	0	0
Tauernes Blanques	3	1	1	1
Carpesa	4	1	1	2
Borbotó	2	1	0	1
Maçarrojas	1	0	0	1
Beniferri	2	0	1	1
	<hr/>			
	60	18	15	27
<u>- Compañía de :</u>	S.	P.	M.	A.
Alaquas	14	4	4	6
Quart	9	3	2	4
Aldaya	9	3	2	4
Manises	8	2	2	4

	Sold.	Picas	Mosque.	Arcab.
Paterna	6	2	1	3
Benifaraig	2	1	0	1
Chiriuella	4	1	1	2
Picaña y Vistabella	4	1	2	1
Alcacer	4	1	1	2
	60	18	15	27
<u>-Compañia de:</u>	S.	P.	M.	A.
Torrente	36	11	10	15
Guadazuar	14	4	4	6
Ribarroja	4	1	1	2
Payporta	3	1	0	2
Alfarb	3	1	0	2
	60	18	15	27
<u>- Compañia de</u>	S.	P.	M.	A.
Catarroja	15	5	4	6
Silla	12	4	3	5
Albalat de Pardines	12	4	3	5
Albal	5	2	1	2
Picacent	4	1	1	2
Benifayo de Falcó	4	1	1	2
Sollana	4	1	1	2
Poliñá	4	0	1	3
	60	18	15	27

TERCIO DEL MAESTRAZGO

Tiene por Maesse de Campo a Don Iuan Castelf de Vilanoua, y Figuerola, y por plaça de Armas la Villa de San Matheu. Formase desta suerte.

Sold. Picas Mosq. Arcb.					Sold. Picas Mos. Arc.				
<u>Compañía de</u>					<u>Compañía de</u>				
San Matheu	34	11	9	14	Benicarló	24	8	6	10
Chert	14	4	4	6	Calig	19	6	5	8
Salzadella	11	3	2	6	Peniscola	17	4	4	9
Tirig	1	0	0	1		60	18	15	27
	60	18	15	27	<u>Compañía de</u>				
	S.	P.	M.	A.	Alcalá de Gibert	25	9	6	10
<u>Compañía de</u>					Cabanes	16	4	4	8
La Chana y Carrastal	21	6	6	9	Coues y Mosque _{ra}	10	3	3	4
Ceruera	20	7	5	8	Torreblanca	4	1	1	2
Albocacer	14	5	3	6	Oropesa	1	0	0	1
Belloc	5	0	1	4	Vilanoua	2	1	0	1
	60	18	15	27	Serratella	1	0	1	0
	S.	P.	M.	A.	Pobleta de Cabanes ¹	0	0	0	1
<u>Compañía de</u>						60	18	15	27
Trayguera y Mas dels Este _{llers}	36	11	10	15	<u>Compañía de</u>				
Canet lo roig	21	6	5	10	Benasal	21	6	5	10
Todolella	2	1	1	0	Adzaneta	18	6	5	7
Villoris	1	0	0	1	Vistabella	17	5	5	7
	60	18	15	27	Chiua de More _{lla}	3	1	0	2
<u>Compañía de</u>					Benefigos	1	0	0	1
Vinarós	50	14	10	26		60	18	15	27
Rosell	6	2	3	1					
Lo Bojar	2	1	1	0					
Ballestar	2	1	1	0					
	60	18	15	27					

<u>Compañía de</u>	Sol.	Pic.	Mos.	Arca.	<u>Compañía del</u>	Sol.	Pic.	Mos.	Arca.
Catí	14	5	3	6	Forcall	14	4	4	6
Vallibona	9	3	2	4	Cinctorres	12	4	3	5
Olocau de Morella	6	2	1	3	Vilafranca	11	3	2	6
Pobla de Benifaçà	6	2	1	3	Zorita	9	3	2	4
Culla	5	1	1	3	La mata	7	2	2	3
Portell	5	1	1	3	Serra de En- galcera.	5	2	1	2
Erbès del Señor	5	1	1	3	Ortells	2	0	1	1
Castelfort	4	1	2	1					
Castel de Cabras	3	1	2	0		60	18	15	27
Palanques	1	1	0	0	<u>Compañía de</u>				
Carañana y Torre Chiua	1	0	1	0	Morella	60	18	15	27
Torre de em- besola	1	0	0	1		60	18	15	27
	60	18	15	27					

TERCIO DE CASTELLON DE LA PLANA

Tiene por Maesse de Campo al Conde de Cirat: y por plaça de Armas la villa de Onda. Formase como se sigue:

<u>Compañía de</u>	Sol.	Pic.	Mosq.	Arca.	<u>Compañía de</u>	Sol.	Pic.	Mos.	Arca.
Onda	30	9	8	13	Villanueua	1	1	0	0
Fañçara	6	2	1	3	Ribes albes	1	0	1	0
Cirat	4	1	1	2	Vilamalur	1	0	0	1
Toga	4	1	1	2	Tales	1	0	0	1
Castell de Vilamalesa	4	1	1	2	Arteta	1	0	0	1
Eslida	3	1	1	1					
Alcudia de Veo	2	1	0	1		60	18	15	27
Arañuel	2	1	1	0					

<u>Compañía de</u>	Sol.	Pic.	Mosq.	Arc.
Vilafamés	16	5	4	7
Almacera	13	4	3	6
Ares de Mes- tre	11	3	3	5
Useres	10	3	3	4
Borriol	8	3	2	3
Any y Veo	2	0	0	0
	<hr/>			
	60	18	15	27

<u>Compañía de</u>	Sol.	Pic.	Mosq.	Arc.
Alcora	30	9	8	13
Lucena	18	6	4	8
Chodos	3	1	1	1
Benitandux, Suera alta y Suera baixa	1	1	0	0
Alcalatén	1	0	1	0
Font de la Reina	1	0	0	1
Paües	3	1	1	1
Benafer	3	0	0	3
	<hr/>			
	60	18	15	27

<u>Compañía de</u>	Sol.	Pic.	Mosq.	Arc.
Villahermosa	20	6	5	9
Poble de Are- nos	12	4	3	5
Cortes de A- renos	9	3	2	4
Ludient	6	2	1	3
Sucayna	6	2	1	3
Castelmontant	2	1	0	1
Montanejos	2	0	1	1
Archilita	3	0	2	1
	<hr/>			
	60	18	15	27

<u>Compañía de</u>	Sol.	Pic.	Mosq.	Arca.
Muruiedro	60	18	15	27
	<hr/>			
	60	18	15	27

<u>Compañía de</u>	Sol.	Pic.	Mosq.	Arc.
La Vall de Vxo	22	7	6	9
Almenara, y la Llósá	12	4	3	5
Benifayró de Viues	5	1	1	3
Almedijar	2	1	0	1
Castro y Fon- diguilla	1	0	0	1
Torre alba	1	0	0	1
Chilches	5	2	1	2
Quart de Alme- nara y Val- diago	3	1	1	1
Faura	5	2	1	2
Benedites	2	0	1	1
Santa Colona, Frares y Ga- rrotera	1	0	1	1
Rubau	1	0	0	1
	<hr/>			
	60	18	15	27

<u>Compañía de</u>	Sol.	Pic.	Mosq.	Arc.
Nules	24	8	6	10
Borriana	21	7	5	9
Moncofa	5	2	1	2
Vilauella	2	1	0	1
Mascarell	2	0	1	1
Canet de Mur- uiedro	2	0	1	1
Quartell	3	0	1	2
Benicalaf	1	0	0	1
	<hr/>			
	60	18	15	27

<u>Compañía de</u>	<u>Sol.Pic.Mosq.Arc.</u>				<u>Dos Compañías de</u>	<u>Sol. Pic.Mosq.Arca.</u>			
Villareal	46	14	11	21	Castellón				
Bechi	7	2	2	3	de la Plana	120	36	30	54
Artana	6	2	1	3					
Ayodar	1	0	1	0		120	36	30	54
	<u>60</u>	<u>18</u>	<u>15</u>	<u>27</u>					

TERCIO DE LA CIUDAD DE SEGORBE

Tiene por sesse de Campo a Don Pedro Boil de Arenós, Barón de Boil, y de Borriol: y por plaça de Armas la villa de Liria. Formase desta manera:

<u>Compañía de</u>	<u>Sol.Pic.Mosq.Arc.</u>					<u>Sol.Pic.Mosq.Arca.</u>			
Liria	60	18	15	27	Andilla	7	2	2	3
	<u>60</u>	<u>18</u>	<u>15</u>	<u>27</u>	Sot de Chera	3	1	1	1
<u>Compañía de</u>					Pobla de Bena guazil	6	2	1	3
Puçal	18	6	4	8	Betera	6	2	1	3
El Puig	11	4	2	5	Benisanó	3	1	1	1
Masamagrell	9	3	2	4	Blocau, Marines y Gatóua	3	0	1	2
Meliana	8	2	1	5	Naquera	1	0	0	1
Albalat del Conde	5	1	2	2		<u>60</u>	<u>18</u>	<u>15</u>	<u>27</u>
Museros	7	2	2	3	<u>Compañía de</u>				
Maçalfassar	1	0	1	0	Chelua	45	13	11	21
Pobla de Far- nals	1	0	1	0	Tueja	11	3	3	5
	<u>60</u>	<u>18</u>	<u>15</u>	<u>27</u>	Domeño	3	2	1	0
<u>Compañía de</u>					Loriguilla	1	0	0	1
Villar	11	4	2	5		<u>60</u>	<u>18</u>	<u>15</u>	<u>27</u>
Benaguazil	10	3	3	4					
Chulilla	10	3	3	4					

Compañía de Sol.Pic.Mosq.Arc.

Ademús	30	9	8	13
Ares de Al- puente	12	4	3	5
Castelfabí	10	3	3	4
Titaguas	4	1	1	2
Torre Alta y Torre Baja	2	1	0	1
Puebla de San Miguel	2	0	0	2
	<hr/>			
	60	18	15	27

Compañía de

Alpuente	26	8	7	11
Begis	25	8	7	10
Sinarcas	6	2	1	3
Barraques	2	0	0	2
Serra y Lia	1	0	0	1
	<hr/>			
	60	18	15	27

Compañía de

Las Alcublas	17	5	4	8
La Yessa	9	3	2	4
El Toro	6	2	1	3
Nauajes	4	1	1	2
Geldo	2	1	0	1
Sot de Ferrer	3	1	1	1
Soneja	4	1	1	2
Algar	2	1	0	1
Torques	1	0	0	1
Algimia de Alfara	4	1	1	2
Alfara de Algimia	2	1	1	0
Llosa del Arquebisbe	2	0	2	0

Sol.Pic.Mosq.Arca.

Benaxeue	1	0	1	0
	<hr/>			
	60	18	15	27
<u>Compañía de</u>				
Xerica	33	7	6	10
Caudiel	12	4	3	5
Viuel	9	3	2	4
Pina	6	1	1	4
	<hr/>			
	60	18	15	27

Compañía de

Altura	23	7	6	10
Castelnou	9	3	2	4
Almonazir	5	2	1	2
Torres Torres	4	1	1	2
Petres	3	1	1	1
Espadilla	3	1	1	1
Matet	2	1	0	1
Albalat de Segat	3	1	1	1
Beselga	1	0	1	0
Estiuella	2	1	0	1
Gilet	3	0	1	2
Gayuiel	2	0	0	2
	<hr/>			
	60	18	15	27

Compañía de

Segorue	60	18	15	27
	<hr/>			
	60	18	15	27

TERCIO DE ALZIRA

Tiene por Maesse de Campo a Don Ximen Perez de Calatayud, Primogénito del Conde del Real: y por plaça de Armas la villa de Alzira.

Y se forma desta suerte:

<u>Dos Compañías de</u>					<u>Compañía de</u>				
Sol.Pic.Mosq.Arc.					Sol.Pic.Mosq.Arc.				
Alzira	66	19	16	31	Chiua	12	4	3	5
Alcudia de Carlet	23	7	6	10	Turís	9	3	2	4
Alberic	14	4	4	6	Chestalcamp	8	2	2	4
Carlet vells i nous pobladors	10	3	3	4	Vilamarchant	4	1	1	2
Alcocer	3	0	1	2	Chestalgar	5	1	1	3
Refalany	1	1	0	0	Buñol	7	2	2	3
Alasquer	2	1	0	1	Sieteaguas	2	1	0	1
Guarda	1	1	0	0	Yatous	2	1	1	0
	120	36	30	54	Macaste	2	1	0	1
					Alboraig	1	0	1	0
<u>Compañía de</u>					Godolleta y Dos Aguas	1	0	0	1
Carcaxent	40	12	10	18	Pedralua y Bugarra	7	2	2	3
Puebla larga	7	2	2	3		60	18	15	27
Antella	4	1	1	2	<u>Compañía de</u>				
Cugullada	2	1	0	1	Algemesí	33	10	9	14
Berfull y Toro de Alzira	1	0	1	0	Alginet	8	2	2	4
Benimuslem	1	1	0	0	Montserrat, Rahal y Catadau	6	2	1	3
Maçalaués	1	0	1	0	Lombay	6	2	1	3
Tous	1	1	0	0	Benimodo	4	1	1	2
Terra bona	1	0	0	1	Pujol	2	1	1	0
La Torreta y Abat	1	0	0	1	Montartal	1	0	0	1
Tocalet y Raiguaraf	1	0	0	1		60	18	15	27
	60	18	15	27					

Compañía de Sol. Pic. Mosq. Arca.

Zueca	29	9	8	12
Cullera	26	8	7	11
Almuçafes	5	1	0	4
	60	18	15	27

Compañía de

Gandia	36	11	9	16
Palma y Ador	7	2	2	3
Rahal de Gandia	4	1	1	2
Daymus	1	0	0	1
Miramar	1	0	0	1
Benirredra	2	1	0	1
Almohines	3	1	1	1
Beniopa	3	1	1	1
Benipeixcar	2	1	1	0
Alqueria de Tamarit	1	0	0	1
	60	18	15	27

Compañía de

Oliua	37	12	10	15
Beniarcho	5	1	1	3
Piles	4	1	1	2
Val de Alaguar	2	1	0	1
Rafelcofer	2	1	0	1
Alqueria de la Concesa	1	0	0	1
Potrias	4	1	1	2
Verlaguar	3	1	1	1
Rotaua	1	0	1	0
El Misera	1	0	0	1
	60	18	15	27

Compañía de Sol. Pic. Mosq. Arca.

Planes y Sauall	14	4	4	6
Tauern de la Vall	10	3	3	4
Cimat	7	2	2	3
Benasau	1	0	0	1
Benirraez	3	1	1	1
Lorca o Vall de Perpunchent	2	1	0	1
Val de Vila-longa	5	2	1	2
Monticheruo	2	1	0	1
Benicolet y Alfaguir	1	0	0	1
Xaraco y Xeres	3	1	1	1
Benifayo de la Vall	3	1	1	1
Rafol de Bonamira	1	0	0	1
Lauri, Tarrany y Sorio	2	1	0	1
Corbera	1	0	0	1
Riola	5	1	2	2
	60	18	15	27

Compañía de

Castelló de Xatiua	16	5	4	7
Pobla del Duc	12	4	3	5
Quatretonda	11	3	3	5
Luchent	9	3	2	4
Loch nou dels Freres	1	0	0	1
Castello del Duc	6	2	2	2
Rugat y Avelo de Rugat	1	0	0	1
Barcheta y Fenollet	2	1	0	1
Montauerner y S. Pere	2	0	1	1
	60	18	15	27

TERCIO DE LA CIUDAD DE XATIUA

Tiene por Maesse de Campo al Conde de Ceruellón Barón de Grope-
sa: y por plaça de Armas la vila de Ontinyent. Formase como se si-
gue:

<u>Dos Compañías de</u>	Sol.	Pic.	Mosq.	Arc.	<u>Tres Compañías de</u>	Sol.	Pic.	Mosq.	Arca.
Ontinyent	85	25	22	38	Xatiua	130	41	34	55
Montesa	14	4	4	6	Beniganim	26	8	7	11
Vallada	12	4	3	5	Roglá	2	1	0	1
Anna y Vila- noua	4	2	0	2	Anahuir	1	0	0	1
Alcudia de Crespi	2	1	0	1	Nouele	1	1	0	0
Carcer	3	0	1	2	Cortes de Blanes	1	0	1	0
	<hr/>				Alcantara y Benegida	3	1	0	2
	120	36	30	54	Torrent de Xatiua	1	0	0	1
<u>Compañía de</u>					la Llosa de Xatiua	1	0	1	0
Ayora	60	18	15	27	El Genoues	2	1	1	0
	<hr/>				Guadacequies y Bellús	3	1	1	1
	60	18	15	27	Les Enoues	1	0	0	1
<u>Compañía de</u>					Manuel y Mi- ralbo	3	0	0	3
Enguera	28	7	6	15	Faldeta y Se- niera	2	0	0	2
Teresa	7	2	2	3	S. Iuan de les Enoues	1	0	0	1
Xarafuel	6	2	1	3	Sanz y Alboy	1	0	0	1
Confrontes y Xalança	4	1	1	2	La Torre de Cloriz	1	0	0	1
Zara	3	1	1	1		<hr/>			
Cortes de Pa- llias	2	1	0	1		180	54	45	81
Millas	1	0	1	0	<u>Compañía de</u>				
Castellar o- lim Quesa	1	1	0	0	Aldaya	20	6	5	9
Bicorp	1	0	1	0	Agullent	14	4	4	6
Nauarrés	4	2	1	1	Belgida	6	2	1	3
Bolbayt	2	1	1	0	Palomar	6	2	1	3
Sumacarcer	1	0	0	1	Alzaneta	3	1	1	1
	<hr/>								
	60	18	15	27					

	Sol.	Pic.	Mosq.	Arac.	<u>Compañía de</u>	Sol.	Pic.	Mosq.	Arca.
Aljorb	2	1	0	1	La Olleria	30	10	8	12
Benisoda	1	0	0	1	Canals y la Torre	12	4	3	5
Othos	1	0	0	1	Ayelo de Malferit	7	2	2	3
Bufali y Carrícola	1	0	0	1	Alfarrasi	1	0	0	1
Alfafara	5	2	2	1	Ayacor	2	0	1	1
Benisuera	1	0	1	0	Lancol o Torrellas	1	0	0	1
	60	18	15	27	Cerdá y Sallent	1	0	0	1
<u>Compañía de</u>					Llanera y Carbonell	3	1	0	2
Bocayrent	32	10	9	13	Torre de Ferrer	2	1	1	0
Ibi	28	8	6	14	Valles	1	0	0	1
	60	18	15	27		60	18	15	27

TERCIO DE LA CIUDAD DE DENIA

Tiene por Maesse de Campo al Conde de la Granja, y por plaça de Armas a la villa de Alcoy. Y se forma como se sigue:

<u>Compañía de</u>	Sol.	Pic.	Mosq.	Arca.		Sol.	Pic.	Mosq.	Arca.
Alcoy	60	18	15	27	Chella	3	1	1	1
	60	18	15	27		60	18	15	27
<u>Compañía de</u>					<u>Compañía de</u>				
Biar	31	10	8	13	Onil	24	7	6	11
Nouelda	22	6	5	11	Castalla	20	6	5	9
Bañeres	7	2	2	3	Tibi	9	3	2	4
	60	18	15	27	Benilloba	6	2	2	2
<u>Compañía de</u>					Benimafull y Ares de Bosc	1	0	0	1
Capdet	21	6	5	10		60	18	15	27
Moxent	23	7	5	11	<u>Compañía de</u>				
Fuente de la higuera	13	4	4	5	Penáguila	13	4	3	6

	Sol.	Pic.	Mosq.	Arca.
Relleu	10	3	3	6
Val de Guadalest	10	3	3	4
Sella	3	1	1	1
Val de Seta y Trauadell	5	2	1	2
Alcoleja y Beniarfe	3	1	0	2
Gorga	1	0	1	1
Benifellim	3	1	1	1
Val de Gallinera	7	2	2	3
Val de Ebo	2	1	0	1
Val de Alcala	3	0	1	2
	60	18	15	27

Compañía de

Benisa	20	6	5	9
Teulada	18	5	4	9
Xalon y Lliber	10	3	2	5
Tarbena	2	1	0	1
Mirafior y Llosa de Camacho	1	0	0	1
Val de Boliulla	1	0	0	1
Alcalali y Mosquera	3	1	1	1
Parcent	3	1	1	0
Benijembla	1	0	1	0
Castell de Castells	2	1	1	0
	60	18	15	27

Compañía de

Xabea	48	14	12	22
Calp	3	1	1	1

Sol.Pic.Mosq.Arca.

Altea	6	2	1	3
Senija	3	1	1	1
	60	18	15	27
<u>Compañía de</u>				
Denia	40	12	10	18
Pedreguer	9	3	2	4
Gata	6	2	1	3
Verger	4	1	2	1
Setla y Mirarrosa	1	0	0	1
	60	18	15	27

Compañía de

Pego	23	7	5	11
Ondara	7	2	2	3
Callosa de Ensarria	6	2	1	3
Benidoleig y Pamis	1	0	0	1
Benimelic	1	0	0	1
Tormos y Cenet	1	0	0	1
Rafol de Zapena	1	0	0	1
Beniarbeig	2	1	1	0
Sagra	1	0	0	1
Murla	3	1	1	1
Val de Orba	2	1	1	0
Polop	6	2	1	3
Font de Encarroz	5	2	2	1
Palmera y Sot de Martorell	1	0	1	0
	60	18	15	27

<u>Compañía de</u>	Sol.Pic.Mosq.Arca.					Sol.Pic.Mosq.Arca.			
Cosentayna	25	8	6	11	Beniatjar	3	1	1	1
Muro	12	4	3	5	Zalem	2	0	1	1
Agres	8	2	2	4	Rafol de Zalem	3	1	1	1
Sela de Nuñez					Terrateig	1	0	1	0
Alcudia de Cosentayna y Alqueria de Aznar	2	1	0	1	Castellonet y Forna	1	0	0	1
Gayanes	2	1	0	1					
Alcoceret	1	0	0	1					
						60	18	15	27

TERCIO DE LA CIUDAD DE ORIGUELA

Tiene por Maesse de Campo a Don Enrique Escorcia y Ladrón, del Hábito de Montesa: y por plaça de Armas a la villa de Elche. Formase desta suerte.

<u>Dos Compañías de:</u>	Sol.Pic.Mosq.Arca.					Sol.Pic.Mosq.Arca.			
Elche	90	28	24	38	Villafranqueza	1	0	0	1
Elda	16	5	4	7	Agost	3	1	1	1
Monfort	13	3	2	8	La Granja	1	0	0	1
Rafal	1	0	0	1	Palmer	1	0	0	1
					Orcheta	2	0	1	1
	60	18	15	27	Finestrat	4	1	0	3
<u>Compañía de</u>					Benidorm	1	0	0	1
Sexona	54	16	14	24					
Busot	5	2	1	2		180	54	45	81
Benferri	1	0	0	1	<u>Tres Compañías de</u>				
	60	18	15	27	Origuella	140	43	35	62
<u>Tres Compañías de</u>					Callosa	9	3	2	4
Alicante	130	41	34	55	Almoradí	8	5	2	4
Villajoyosa	20	6	5	9	Coix	7	2	2	4
Muchamel	17	5	4	3	Rodaua y Pobla de Roca mora	1	0	0	1

	Sol.Pic.Mosq.Arca.				Compañía de	Sol.Pic.Mosq.Arca.			
Albatera	5	1	1	3	Aspe	18	5	4	9
Guardamar	6	2	2	2	Creuillent	16	5	4	7
Benechucher	4	1	1	2	Monnouar	15	5	4	6
	<hr/>				Petrel	11	3	3	5
	180	54	45	81		<hr/>			
						60	18	15	27

EN VALENCIA

En Casa la viuda de Iusepe Gasch, junto
a San Martín. 1.650.

(A.C.A., C.A., Leg. 556, Exp. 13/18 a 22, 20-1V-1.650)

22-IV-1.650

(Consulta del Consejo de Aragón) Satisface a lo que V. Magestad se ha seruido mandar preguntar tocante al Título de embaxador de que usa Don Geronimo Monsoriu que ha venido de parte del Reyno de Valencia a representar a V. Magestad lo que se offreze acerca de su defensa.

El Vicecanciller

Regentes: Crespí

Conde de Robres

Hortigas y

Castellot

Conde de Albaterra

Señor

En la respuesta de la consulta que por este Consejo se hizo a V. Magestad en 19 del passado sobre la defensa del Reyno de Valencia en cuyo nombre vino Don Geronimo Monsoriu entre otras cosas se sirue V. Magestad de dezir lo siguiente.

Por que la Junta de Guerra ha hecho reparo en que Don Geronimo Monsoriu se intitula embaxador de aquel Reyno no siendo cosa que se deve disimular tanto más viendo que esse Consejo lo califica; he querido antes de tomar resolución sauer del Consejo lo que se le offrece dello, si bien hasta agora no se ha admitido a ninguno que haya querido este título por los Reynos de Nápoles y Sicilia.

El Consejo reconoze que el nombre de embaxador en su propiedad como le tiene hoy recebido el uso uniuersal no se puede admitir si-

no de otro Principe, o Republica libre y que a qualquiera Prouincia o comunidad de vasallos que tratará de introducirle de nuevo a los que embia, deuiera no disimularse y este crehe el Consejo que habrá sido el motiuo de no admitir con este título a los que han venido de los Reynos de Nápoles y Sicilia. Pero en el de Valencia el nombre de embaxador se haze común con el de Mensajero y a qualquier persona que nombra el Reyno para venir a ponerse en su nombre a los pies de de V. Magestad con qualquier supplica, o queja le llaman comunmente embaxador, y la que trae embaxada. Deste nombre usan los fueros y los señores Reyes no solo lo han tolerado en ellos y en las cartas de crehencia y memoriales que han presentado sinó que en los mismos decretos con que han respondido a los fueros han usado del nombre de embaxadas. Unos de los fueros principales que traen desta materia son los inclusos que se han traducido a la letra de la lengua valenciana en que están, por donde se verifica todo, y aunque hay otros que usan de las mismas palabras y títulos hasta las cortes del año 1.645 por no cansar a v: Magestad con su repetición no se remiten. Pero desto y del común y ordinario uso de hablar aunque no es propia la significación del vocablo, se vee que es antigua la posesión en que está el Reyno de Valencia de dar este nombre a las personas que embia, como lo estaua el Principado de Cataluña y sería nouedad tratar de impedirselo. El Consejo tiene cuidado en las cartas de sus despachos de no darles el nombre de embaxadores, aunque los memoriales se han admitido con el y el Consejo le ha usado en las consultas que ha hecho sobre ellos, pareziendole que sigue lo acostumbrado, y no tiene por conueniente el tratar de innovar nada en esta materia sino pasar por ella con la tolerancia que hasta agora. V. Magestad mandará lo que más fuere seruido, Madrid a 22 de abril, 1.650.

Bayetola Vicecanciller

Don Christoual Crespí Regente

Hortigas Regente

Castellot Regente

Comes de Albaterra

(respuesta Real): Por aora se pasará en la tolerancia del nombre de embaxador que han acostumbrado a usar las personas que el Reyno de Valencia inufa por mensajeros, pero este no se ha de poner en las cartas que yo les escriuiere, ni en consulta, ni papel que se diere por el Consejo porque no se pretenda por inmunidad, ni priuilegio y lo que permito es por lo que desseo fauorecer al Reyno y no quitar los usos y costumbres con que se dize se suele hauer go- uernado.

Valencia

Consejo de Aragón

Juan Valero Diaz

a 22 de abril 1.650

(Acompañan copias de):

- Copia del capítulo 94 de los fueros de las cortes celebradas a los naturales del Reyno de Valencia en el año 1.564, traducido del valenciano en castellano.
- Copia del capítulo 58 de los fueros de las cortes del año 1.585 celebradas a los naturales del Reyno de Valencia, traducido de lenguaje valenciano en castellano.

(A.C.A., C.A., Leg. 560, Exp. 16/1-2).

10-V-1.650

(Carta de los Electos de los Estamentos al embajador del Reino Don Geroni de Monsoriu sobre la defensa de la frontera).

Ill. Don Geroni de Monsoriu Cavaller de la Orde de Nostra Senyora de Montesa, embaxador tramés a Sa Magestat per lo Regne de Valencia, en Cort.

La estafeta passada escrigueren a V. M. que lo Comte de Oropesa havia escrit a Sa Magestat ab molta instancia demanantli los vint mil ducats que resten a compliment dels quaranta mil que ha de donar per a les fortificacions de Trayguera y que los terços de Irlandesos no entrauen per que sa excelencia no tenia diner encara per a pa de munició dels que estauen en la frontera y que aixi no se hatreua a admetre mes gent encara que tan necessaria sens tenir ab que sustentarla y que hauent arribat dos o tres tropes de cavalls per als despontats y de llauors ensa sols se ha inuocat lo auis que dona la persona que ha enviat la Diputació a Zaragoza per les armes que es que li hauen respost que no les hy havia en Zaragoza ni sabien quant arribarien les de Vizcaya y que en Fraga les havia pero el no tenir cert que les hy hauen de donar y los nous gastos y perills del camí lo hauen detengut. Donam aquest auis a V.M. per a ques seruixca de obtenir ordens mes apretades per a que vinguen les de Vizcaya, o que lo donen ab seguritat de la bondat delles y dels perills del camí les de Fraga, y orde per a quels gastos tan grans que fa la Diputació se li paguen, puis estes armes se donaren en Valencia y en Valencia se hauen de restituir. En tot lo demás que tenim comés a V.M. li encarregam continuen les diligencies que es-

peram de son bon zel ordenat al benefici del Regne y tenim esperimentat per lo passat sens tractar per ara del Capítol de la novetat que fa en lo govern de les armes de la frontera que per ser cosa de tan gran importancia y no digna de tractarse ab altres, encara que tan grans com estes que tracten de la defensa del Regne ha paregut que remeta als estaments per a que façen la demostració y instancies que parexeran conuenir al major seruici de Sa Magestat y a la utilitat de vassalls tan leals com los que te en aquest Regne; y ab tota la breuetat possible prendem resolució en lo tocant a la venguda de V.M. per que desijam sumament donarli aquest gust. El N. Sr. guarde a V.M., de Valencia y Maig a 10 de 1.650.

Los Elets dels tres estaments
del Regne de Valencia.

(A.R.V., Real-540, Fols. 215 r - 215 v).

8-VI-1.650

(Carta del Rey al Conde de Oropesa sobre el Consell General de la villa de Carcaixent).

El Rey

Illustre Conde de Oropesa primo mi Lugarteniente y Capitán General, en conformidad de lo que haveys informado sobre la pretensión que tiene la vila de Carcaixent de que se redusga el número del Consejo General della a trenta personas, para que estas solamente puedan entrar en el, como se dispone en el privilegio de creación de Universidad y no todos los que quisieren como se dispone en el de erección de Villa,; vengo bien en ello, y assi dareya la orden que conuenga para que assi se he execute qui adelante quedando en esta parte su observancia lo dispuesto por el privilegio referido de erección de Universidad. Datis en Madrid a VIII de junio MDCL.

Yo el Rey.

Vidit Dux Ths. Generalis.

Vidit Castellot regens.

Vidit Christoforus Crespí regens.

Vidit Don Petrus Vilacampa.

Vidit Hortigas regens.

Vidit Comes de Albatera.

Joan Valero Diaz secretarius.

Al Illtre. Conde de Oropesa Primo mi Lugarteniente y Capitán General en mi Reyno de Valencia.

- 47 -

9-VI-1.650

(Carta del Virrey al Rey sobre la falta de asistencias en la frontera y la situación de los soldados)

Señor

Las necesidades de la frontera llegan a tan suma miseria que aunque sean porfiadas mis instançias no solo me ha pareçido preçissa obligaçión mia boluerlas a repetir sino que quedará juzgando aver faltado culpablemente a ella sino yçiera correo expresso para solo representar a V. Magestad que se perderá la poca gente que a quedado y que se seguirán inconuenientes mui grandes si V. Magestad no se sirue de proveer luego el remedio necesario porque además de cada dia son mayores las fugas de los soldados y de que ay tercios que no tienen çien hombres cada uno, me escriuen los Gouernadores de las Plaças que andan mendigando de puerta en puerta los soldados y tan desnudos que a muchos dias que algunas dejan de yr a misa mostrandosse ya tan despechados que se puede reçelar alguna deshorden / .reuniendome la poca seguridad con que bien por no poderse fiar de las çentinelas respecto de huirse de los mismos puestos sin poderlo remediar el cuidado ni el castigo.

Los Ofiçiales, Señor, están pereçiendo de la misma manera y an- vendido quanto tenían para comer conque en el porte y en las personas es grande el desluçimiento y toca ya en indeçencia tan grande que viene a ser contra la reputaçión de la milicia, y más en la veçindad del enemigo que saue y obserua la estrechez conque se passa.

La Proveduria General a muchos dias que se alla sin un grano de trigo ni ceuada y aunque el cuidado y la diligencia lo quiera suplir no aprouecha el desseo porque como se deuen çerca de treinta

mill ducados según e avisado a V. Magestad repetidas veces no vale ya el crédito porque está empeñado en estas sumas y porque se a perdido con hauer tanto tiempo que no se cumple con los acrehedores de los quales llegan a mis oydos clamores lastimosos, respecto de ser algunos tan pobres, que no tienen más açienda que la que an prestado, y aunque se quisiera usar de embargos (quando no fuera tan riguroso medio no pagandosse) esconden los granos, de suerte que aun con el dinero en la mano cuesta dificultad el allar quien venda por lo que desconfían y si faltandoles a los soldados tantos messes el socorro llegan a careçer de el Pan de munición reduciendose a esta sola asistencia su sustento, ya se puede colegir si serán muchas las fugas y si será dificultoso el remediarlas ni usar de castigo padeçiendo esta neçesidad, lo qual me lastima mucho más viendo que al mismo tiempo que se están açiendo leuas se están desaçiendo estas tropas quando con lo que cuesta un soldado que se leuanta se pudieran socorrer seis y ser de maior seruicio.

Y asi suplico a V. Magestad con todo rendimiento se sirua de atender a tan iminentes aprietos, y que ha çerca de siete meses que para socorro de Ofiçiales que montan tanto, de soldados, de Ospitales, de entretenidos, de falucas (aquien se deve muchas cantidades contra el concierto que se hiço) y demás gastos que se an ofreçido no a embiado V. Magestad sino tan solamente diez mill escudos y otros diez mill para la proveeduría en que apenas ubo para pagar las compras que aquellos días se auian hecho y sustentarse algunos más quedando siempre las deudas antiguas en pie y aunque ayan de venir prouisiones por Mar es forçosso remediar promptamente esta falta porque sin que sea encarecimiento a cessado de todo punto el Pan de munición y las raciones de cevada que se dan a la cauallería por no auer de uno ni otro género en la proveeduría ni en la fron-

tera.

Y bueluo a representar a V. Magestad tanto por cumplir con mi obligación como por satisfacer mi cuidado que será infalible el perdersse irremediabilmente estas cortas fuerças y quanto corre por mi mano si V. Magestad con su acostumbrada providençia no embia luego considerables cantidades correspondientes a estos aprietos siendome preciso recurrir con mayor instançia a los reales pies de V. Magestad como quien está viendo con lástima y afecto lo que padeçe el mismo seruicio de V. Magestad sin que sea de ningún fructo el deseo que nuestro de remediarlo por no poder haçer más que sentirlo entre la falta de medios que padezco. Guarde Dios la Real Catholica Persona de V. Magestad como la Christiandad a menester. Real de Valençia 9 de junio de 1.650.

El Conde de Dripesa y Alcaudete
Marqués del Villar.

(A.C.A., C.A., Leg. 559, Exp. 22/19-20).

24-VII-1.650

(Consulta del Consejo de Aragón) Representa que tiene graues inconvenientes el dejar en esta ocasión el Conde de Oropesa el virreynato de Valencia, y maiores que se gouierne por interim aunque sea muy breue; y assi conuendría mandar al Conde que espere al sucesor propietario. Y en orden a que esto se haga con breuedad propone personas a V. Magestad.

El Vicecanciller

El Duque de Medina

Los Regentes: Crespí

Conde de Robres

Hortigas y

Castellot

Conde de Albaterra

Regente: Villacampa.

Señor

En el Consejo se ha visto la Real Orden de V. Magestad de 20 del presente que es la que se sigue:

Hauiendo concurrido las instancias que me ha hecho el Conde de Oropesa mi Virrey de Valencia, para que se le conceda licencia de acudir por unos dias a su casa, con la necesidad de comunicar con él algunas materias de mi seruicio, he venido en concedersela; escriuira-sele assi, diziendole con palabras de toda gratitud que me hallo con entera satisfacci6n de sus seruicios y particularmente de los que me ha hecho en el Reyno

de Valencia, quedando con toda atención de hazerle merced en las ocasiones que se offrezieren. Propondaseme personas para este cargo y se embiarán luego despachos en interim al Arçobispo de Valencia para que se encargue dél en tanto que llega el sucesor que se nombrare.

La carta manda se escriuirá al Conde de Oropesa, pero es de parecer del Consejo que se le embie otra juntamente ordenandole que no deje aquel gouierno hasta que vaia el sucesor a quien pueda instruir en todo lo importante para proseguirle; y que dexar el Conde de Oropesa aquel Reyno encomendandose el Gouerno en interim a otro es de grandisimos inconuenientes en esta sazón, por lo que ha mostrado la experiencia en aquel Reyno en otras semejantes ocasiones pues los que gouernan en interim no son tan respetados de los subditos como es menester ni tiene en tiempo la justicia el vigor de que necesita para conseruarse en auctoridad. Y aunque en tiempo de paz y de quietud puede ser esto por poco tiempo tolerable, pero en estos de tanta turbulencia en dejando una intermisión en la conseruación de las fuerzas que es justo tenga la Justicia, se pone a contingencia la paz pública.

Esto hoy no solamente se deue rezelar con gran fundamento pero según lo que puede alcanzar el discurso y la prudencia ha de succeder con graues escandalos en el Reyno de Valencia; porque como a V. Magestad es notorio quando el Conde De Oropesa comenzó aquel Gouierno estaua el Reyno lleno de Vandos y parcialidades, y de tal calidad que, como ha representado a V. Magestad el Consejo, tenían los autores de estas facciones tiranizada la Libertad de los que querían viuir pacíficamente y oprimidos los vasallos de V. Magestad con grandes violencias, el Conde aplicó todo su cuidado a este re-

paro, y consiguió que la Ciudad y Reyno, y la maior parte de la Nobleza se conjurasen para esta extinción de los vandos; y para reintegrar y poner en auctoridad la Justicia, en que concurrieron singulares circunstancias; consiguiose el fin con harta felicidad, pero como fué por medio de diferentes castigos los dependientes y amigos de los que padezieron concibieron grandes odios y desseos de venganzas de estas acciones y sin duda están esperando la ocasión para salir a lograr sus malas intenciones. Algunas muestras de esto se han visto en mouimientos que ha hauido en algunos lugares del Reyno, y también de otras acciones cuja demostración tiene detenida la presencia del Conde de Dropesa la resolución que en el reconocen, y el escarmiento de los castigos pasados, el dia que falte sin dejar inmediatamente successor en quien reconozcan brio auctoridad y resolución para mantener en la misma auctoridad la justicia o vean persona que la miren con ojos de que aunque entre el Gouierno hoy, le ha de dejar mañana, siruiendole por interim; han de lograr ocasión de sus venganzas y perder el respecto a la justicia con mucho maiores inconuenientes agora de los que se experimentaron antes del Gouierno del Conde porque entonzes la maior parte de la Nobleza estaua apartada de los vandos y hoy contra quien tienen el odio maior los descontentos es contra ella, juzgando que fué la parte principal de la persecución y castigos, y si se comienzan a executar las venganzas ha de venir a quedar toda la nobleza en obligación para su defensa de tener las armas en la mano, y empeñarse en estas parcialidades con grande inquietud de todo el Reyno. Y esta es materia tan graue y de tanto peso y según las noticias del Consejo tan fundada que es forzoso poner la en la noticia de V. Magestad para que se sirua de no permitir este peligro.

Y aunque estos inconuenientes de por si persuaden tanto que no

conviene encomendar aquel Gobierno en interim, le tiene mucho maior encargandole al Arçobispo, por que en la misma materia crecieran los riesgos y los daños supuesto que los ecclesiasticos en aquel Reyno temen más la persecución de los ministros Reales, que toda la que les puede hazer el Arçobispo y el dia que le vean cabeza de las dos Jurisdicciones, han de entender que tienen más plena la exempción y con ella más libre la licencia de delinquir y usar del exercicio que platican algunos ecclesiasticos, cuja profesión y aplicación al estado es para ser assessinos; cosa tan escandalosa y de tal dolor que sino fuera notoria no se podría referir a V. Magestad.

Añadese a esto que este es el primer año del Arçobispo y parece sobrado temprano para graduarle de Virrey, no solo porque no se sabe que haya tenido Gobierno temporal y político que le dé las experiencias necessarias para los aciertos y en tan poco tiempo no puede tener considerables noticias del Reyno para sauer como se ha de portar teniendo las dos jurisdicciones, sino también porque siendo tan recién llegado el Arçobispo y siendo tan asentado en los ecclesiásticos el zelo de aumentar la inmunidad y jurisdicción ecclesiástica mientras no sauen en cada prouincia los términos y límites que tiene hazerle caueza de la Jurisdicción Real es darle ocasión para que la perjudique mucho aunque sea con muy buena intención, pues ni los ministros ni los dependientes podrán tener el mismo brio para defenderlas Regaliàs, ni estando unidas en una persona estas dos jurisdicciones, será mucho que se incline el Arçobispo a la que le toca principalmente y a que en los dictámenes de los ecclesiásticos ha de ser superior en todo a la Real. Al Patriarca Don Juan de Ribera con ser persona de casa tan esclarecida como la de Alcalá, y que por sus experiencias, por su gouerno, por su capacidad y virtud era tan digno de qualquier grande empleo, no se

ocupó por el Señor Rey Don Phelippe Abuelo de V. Magestad jamás en el officio de Virrey y el Señor Rey Don Phelipe 3º le nombró quando haufa ya más de treinta años que tenfa aquella Iglesia, en que con el tiempo y las competencias estauan tan asentados los límites de las Jurisdicciones, que ya no podía ser considerable este peligro. Lo mismo hizo V. Magestad con el Arçobispo Don Fray Isidoro Aliaga, que con ser persona de tan conocidas partes, auctoridad y talento, no le nombró V. Magestad para Virrey sino quando ya hauia más de treinta años que regía aquella Prelacia y el reconoció tanto inconueniente en estas dos administraciones que se excusó de aceptar la de Virrey y assi no lo fué jamás en aquel Reyno.

También pone en consideración de V. Magestad el Consejo que tiene entendido que en el Reyno se presupone que quando se offrezca una ocasión de salida o para la recuperación de Tortosa o para otra qualquier facción no ha de salir el batallón ni la nobleza sin que la guie y gouierne su Virrey, y el día que se dé esta ocupación al Arçobispo han de entender que se les defrauda esta esperanza o porque el mismo Gouierno de los naturales se haya de dar al General del ejército o por que V. Magestad juzgue que sin ellos se podrán emprender estas facciones y qualquiera de estas dos cosas han de tener por disfauor y juzga el Consejo que es importantissimo al seruicio de V. Magestad evitarles este desconsuelo que les puede causar su aprehensión.

También representa el Consejo a V. Magestad que a don Basilio de Casteluf Gouernador de Valencia tiene hecha merced V. Magestad del primer interim de Virrey en la forma que le han tenido sus predecessores en aquel puesto y en cumplimiento de esto, quando el Conde de Dropessa se acercó a la frontera para socorrer a Tortosa por si salía del Reyno se le embiaron despachos al Conde en fauor de

Don Basilio para aquella vacante y por no hauer sido necesarios no usó dellos y les ha pedido agora su agente con la noticia que se ha dibulgado de la licencia del Conde de Oropesa, y quando se huiese de encomendar a él, o al Arçobispo serían menores los inconvenientes de encomendarle al Governador que al Arçobispo pero son tantos los que se siguen de que qualquiera lo tenga, que no sea el sucesor propietario, que no puede el Consejo dejar de hazer representación repetida de ellos a V. Magestad para que se sirva de no dar lugar a este Gouierne en interim por ahora.

Y para que este se consiga más breuemente, hauiendo discurrido el Consejo por muchos sugetos reconociendo que el que huriere de ser empleado en este puesto ha de ser persona de mucha auctoridad, capacidad, resolución y partes, y que conuiene que el Reyne vea que continua en su Gouierne persona de las mismas calidades que hasta ahora le han gouernado; propone a V. Magestad cumpliendo lo que le manda en la Real orden referida, sin calificar las personas por ser tan conocidas de V. Magestad.

En primer lugar al Duque de Terranoua con siete votos

En segundo a Don Fernando de Borja con seis.

En 3º al Duque de Sessa con quatro.

De estos u de otros puede V. Magestad seruirse de nombrar el que tuuiere por bién y de mandarle que parta luego sin perder tiempo. Madrid a 24 de Julio 1.650.

Baletola Vicecanciller

Duque de Medina de las Torres

Con de Robres regens

Castallot regens

Don Pedro Villacampa regens

Don Christoual Crespí regens

Hortigas regens

Comes de Albaterra

(Respuesta real):

Haviendo visto con atención esta consulta no hallo
causa por donde innovar de lo resuelto y assi se
executará lo que tengo mandado y nombro para este
puesto al Principe de Paterno, Duque de Montalto.

Valencia

Consejo de Aragón

Juan Valero Diaz

a 24 de Julio 1.650

(A.C.A., C.A., Leg. 620, Exp. 26/ 3-4).

Valencia - Madrid, Julio de 1.650

(Memorial) Del Reyno de Valencia y en su nombre el Conde de Ceruellón

Señor

Don Gerardo de Ceruellón, Baron de Oropesa, Conde de Ceruellón, y Embaxador del Reyno de Valencia, dize: Que auiedo entendido aquel Reyno, que V. M. fue seruido de mandar resolver, que el Gouierno de las plaças de su frontera, y gente de guerra pagada que ay en el, se diesse al General del exercito. Y conociendo por las mas indiuiduales noticias, que como quien las obserua dentro de si mismo tiene; que el priuar desta jurisdicción al que fuere Virrey y Capitán General del Reyno, redundaría, no solo en perjuyzio del mismo Reyno, pero en deseruicio de V. Mag. sin reparar en los grandes gastos que con esta embaxada se le añaden a tantos como está padeciendo, y a que ya no bastan, ni en mucho los derechos antiguos, y modernos, llevado de los nunca bastantemente explicados afectos de su fineza, y de los siempre continuados anhelos de su lealtad, y esforçado nuevas demostraciones de su zelo, le embia a que con todo el rendimiento deuido, y veras que pide negocio tan graue, se postre en su nombre a los Reales pies de V. Mag., y una y muchas vezes, con las mas viuas, y repetidas instancias que pudiere, le suplique sea seruido de mandar considerar los muchos inconvenientes, y daños que resultarían de innouar algo contra la inmemorial costumbre, que hasta aora se ha obseruado en aquel Reyno, de que sus Virreyes lo gouiernen todo: representandolos muy por menor. Y en execucion desto, despues de auer besado a V.M. sus Reales pies, con el afecto y humildad que deue, y representandolos de palabra, los refiere en este papel, reducidos a tres Puntos, que comprehendiendo el primero los grandes ries-

gos que se acrecentarían a la defensa del Reyno. El Segundo, la perturbación, y aun total ruina que padecería su buen gouierno. Y el vltimo, el detrimento de la reputación, estimación, y lustre, que se seguiría y el grande perjuizio de su derecho, y preeminencias: Concluyan todos, quan en deseruicio de V. M. sería, que llegasse esto a verse executado.

Representa, pues Señor, en orden al primero, lo mucho que para mayor seguridad del Reino se necessita, de quien vnicamente este empeñado en su defensa; para que sus esfuerzos todos se enderecen a este fin, y tenga siempre puesta en el la mira, como total desempeño de sus obligaciones. Y esto se consigue oy que gouierna las plaças, y armas de la frontera el Virrey, pues no tiene otra parte donde diuertirlas. Y al contrario si estuuiesen a cargo del General del exercito, como juntamente correría por su cuenta la defensa de Aragón, y conquista de Cataluña, daría por desquite de lo que en el Reyno perdiesse, lo que allá auría ganado, y defendido. Y nunca creerá tener tan poco merecido en la Real estimación de V. M. que juzgue por seruicio suyo la mayor conquista, auenturando por ella la destrucción y perdida de tan fieles vassallos, y que con tanta liberalidad y amor se desangran por servirle.

También representa a V. Mag. como con mucho mayor dificultad gouernará aquella parte de frontera el General del Exercito, que el Virrey: pues estando este en la Ciudad de Valencia, y aquel en Alcañiz, aunque en la distancia ay poca diferencia, es mucho más quebrado el camino de Alcañiz por el puerto de Morella, y otros passos de grande aspereza, que no dan lugar a correr postas; con que por fuerça se perdería mucho más tiempo en llegar allá las noticias de los que se puede ofrecer en las plaças, y en boluer las resoluciones, y ordenes que pidiere su reparo. Demás que raras vezes estará el General

en Alcañiz, según lo acredita la experiencia. Y mientras se hallare acá en la Corte, en Zaragoza, o en Campaña en Cataluña en el Campo de Vrgel, aurá de gouernar por sí independiente de entrambos Generales algún Cabo inferior, que quede en la frontera, sin auerse conseguido, al parecer, con esta nueva disposición otra cosa, que el deslucimiento, y descrédito del puesto de Virrey, y del mismo Reyno, con los demás inconuenientes, que sin los referidos se representarán.

Y entre estos, no parece el menor, lo mucho que llegarían a atrasarse, y aún quiza a impedirse las asistencias de viueres para aquellas plazas: porque pendiendo de los Virreyes, pues se han de conducir por aquel Reyno, y no estando debaxo de su mano, se podría juzgar a indecencia suya, y por lo mismo que exercer para con otro Capitán General Oficio de Proueedor. Y qualquier auiso que le diesse de lo que necessitauan, se le representaría orden; con que lo gastasse de tiempo en estas consideraciones, perdería de sazón, quedando ellas sin esta parte de las mas principales de su defensa, tan auenturadas como se dexa enteder.

No sería menos dificultoso de conseguir, el sacar a la frontera los Tercios de los cinco mil hombres, que de nuevo se estan formando para su defensa, pues también depende de acción del Virrey, como lo otro; y de más a más de lo que les obliga, el ver que se ponen en cuerpo, y sale con ellos, que como no son soldados voluntarios, todo esto ha sido menester por lo passado, para que dexassen sus casas, y familias. Y con menos demostración que esta se aurían de ir solos los Cabos, y las demás personas de obligaciones, con duplicados desconsuelos de la falta de número tan considerable de gente, para poder oponerse al enemigo, y de la omisión con que aurían sus soldados faltado a acción tan debida.

También sentiría mucho, el no poder conseguirse con la breuedad

que hasta aquí, la leua de los mil y docientos hombres del serui-
 cio de Cortes, ni continuarse las fortificaciones de Trayguera con el
 calor que desea: pues en las dos Juntas, por cuya disposición corren
 estas dos cosas, cada dia aora se ofrecen mil dificultades, que comu-
 nicandose luego con el Virrey, se vencen y si se huuiessen de consul-
 tar por escrito con el General que estuuere en Aragón, o en la fron-
 tera, nunca se podrían ajustar, y todo el dinero se consumiría en
 correos, y aún el tiempo en replicas.

A todo esto se añade, que en los alojamientos: que aunque en las
 órdenes solo se mandan conforme a fueros de los de sal, agua, fue-
 go, y habitación: en la ejecución exceden en mucho destes limites
 (y quando no excedieran, son incompatibles con el serui-
 cio de Cortes, por auer puesto el Estamento Real por condición del, que no
 los huuiesse) hasta aora está haziendo mas de lo possible el Rey-
 no, en dilatar el representarlo vno y lo otro a V.M. y los ha pa-
 decido y padece, facilitandolo la industria de el Virrey, que con
 la jurisdicción que sobre los soldados tiene, reprime sus excessos;
 y juntamente alienta, a los lugares, por todos los caminos que pue-
 de. Pero si los soldados dexassen de estar a su orden, y obediencia,
 roto el freno, que les pone el miedo del castigo, se licenciaria-
 rian de suerte, que harían impossible el continuarlos.

Y con resultar desta mudança de gouierno, estos, y otros mu-
 chos inconuenientes, que en los restantes, dos puntos se tocarán,
 no ha acertado a hallar el Reyno las conueniencias que debe auer
 en que se haga, por mucho que lo discurre, y desea, a trueque de
 hallar consuelo para tantos daños, y modo de escusar estas instan-
 cias. Porque si trata de persuadirle a que lo ferasel que el Gene-
 ral que gouierna estas plaças sea soldado; Entiende que más facil-
 mente, y a menos costa de inconuenientes, quedaria remediado con

nombrar Virrey que lo sea. Y que la vez que no fuere soldado, se puede muy bien suplir con el parecer que podra tomar de los Soldados, y cabos que ay en el Reyno, con tantos años de seruios de Italia, y Flandes, y bastantes a aconsejarlo que mas conuieniere al Real seruios de V. Mag. y con tener en la frontera vn Maestro de Campo General Soldado. Y fauorece este sentir, el ver, que aun para el Exercito se ha eligido General muchas vezes un Grande, sin ser Soldado, y conseguidose por su mano muchas victorias. Que por ser tantos los exemplares que ay de esto, tan modernos, y sabidos, parece escusado el referirlos.

Y si pone los ojos en los mucho que importa, para los buenos sucessos de la guerra, que las resoluciones salgan de vn sugeto, y no aya dos Cabeças, que se encuentren en los dictámenes; parece que esta conueniencia no se adelanta con introducir esta mudança, ni tampoco se atrassa con continuar lo acostumbrado; porque esta guerra la considera, ofensiuo, ó defensiuo. Si lo primero, se hará entrando el Exercito en Cataluña a sitiar a Tarrasa, que es la plaza más inmediata al Reyno: y entonces no necesitaria aquel General de exercer jurisdicción en él; pues parece bastaría, que el Virrey con orden anticipada que tuviesse de V.M. hiziesse salir la gente; pues para esto nunca lo rehusaría, viendo que con estar sobre Tortosa vn Exercito, esta defendida toda aquella frontera: y en saliendo de la Raya (que queda más de quatro leguas atrás) entrarán en jurisdicción de otro General, vnicamente sugetos a sus ordenes, y obediencia. Y si es defensiuo, por hauer invadido el enemigo el Reyno, y ha de entrar el otro General a ayudar al Virrey a echarle del, no le parece dudable, que le dexará gouernar las tropas que intruduxere, siquiera por la conueniencia propia de tenerle grato, para que haga lo possible en sacarle de aquel riesgo, y que se ajustara a sus resoluciones, gouernando de conformidad, y siguiendo los exemplares que en esto ha auido; y aun quiza por cortesía se

se allanaria a darle mucha más mano de la que con esta nueva disposición le diera; pues mayores reparos ataja siempre el gusto, que vence la obligación. Y este es vn solo lance, que si la frontera está con mediana defensa, no sucederá. Conque no pareceria conueniente, por escusar en un caso, y esse incierto, las competencias entre dos Cabeças (que aún enconces no se escusarían; pues de qualquier fuerte el Virrey auia de gouernar la gente del Pais) ponerlas para siempre dentro de un Reyno, y tan corto como aquel.

Y si procura también persuadirle a que conuendría innouar esto, por Obligar al General del exercito al socorro de aquellas Plazas, repara, en que no por esso se adelanta su defensa. Porque si se juzga, que el zelo del seruicio de V.M. es el que deue en entrambos Generales, no parece que ay que hazer esta nouedad, para que el del exercito acuda a socorrer aquel Reyno: Pero si no lo es, lo que entendiesse ganar, empeñando aquel en su defensa, con la autoridad, y jurisdicción que se le añadiría: se perdería en el Virrey, con la que se le quitaría; y no es menos necessario para conseguirla, por depender del la prouisión de las Plazas, el sacar los Tercios del Reyno, la asistencia de los Viueres para el exercito, y otras mil cosas precisas, para que el otro pueda obrar.

Pero si apurando más el discurso, se le ofrece que esta nueva jurisdicción que tendría el General del exercito podría seruir de medio, para que con más facilidad, y sin dependencia del Virrey pudiesse sacar los soldados de la frontera, siempre que huuiesse menester engrosar el exercito con ellos para diferente designio que el de Tortosa; esso solo basta a representarsele, no solo formidable, pero lleno de horror; pues le trae a la me-

moria el lastimoso suceso del año pasado, en que se cree, que nunca el enemigo huiera intentado, y executado en el Reyno los estragos que padeció, á no auerse sacado del la mayor parte de la Cauallería del Troço de Rosellón, para incorporarla con el Exercito, quando entró en Cataluña: Cosa que le fué de gran sentimiento, auendola sustentado hasta entonces, que era quando la huuo menestar.

La experiencia ha mostrado cuan fácil es la diuersión que el enemigo puede hazer por aquel Reyno al exercito que se hallare empeñado en alguna facción, despues de auer, por la parte de Lérida, entrado en Cataluña. Y aunque, desistiendo de su intento, trate de venir a socorrerles; como es el rodeo forçoso, y grande, siempre tendría tiempo de hazer suerte en él a su aluedrío, con duplicadas, y forçosas pérdidas del seruiçio de V.M. assí por lo mal que se aurian logrado los gastos de la empressa, y designios intentados, como por las grandes hostilidades, que tan fácilmente se aurian executado en el Reyno. Daños, que con ser tantas veces ciertos, solo parece tendrían de remedio, o el auer ganado antes a Tortosa, o el conservar en la frontera golpe de gante bastante a impedirle la inuasión. Y bien se vé con quanta dificultad se conseguiría por mano del General esto último; pues el deseo de obrar con el exercito, y la necessidad de engrosarle, le ocasionaría a lo contrario, ayudandosele a emprender el presupuesto del socorro imaginado, que facilitandosele entonces la Teorica, le hallaría después casi impossible en la Practica.

Y no le sería menos dañoso, por otro lado, esta facilidad de entrar, y sacar gente en el Reyno el General; pues si el sacarla al verano le ocasionaría tan grandes riesgos, el boluerla al iuierno le añadiría otros tantos desconsuelos. Diría también más de cer-

ca el General los ruegos de Aragón, que los de Valencia. Conque sería casi cierto el cargar a éste de mayores alojamientos, que sus tan debilitadas fuerças pueden llevar. Y los que ya de suyo son tan odiados, y justamente tenidos por una de las mayores cargas que trae consigo la guerra, con estas nuevas circuntancias del exceso, y del ver que aquellos soldados que sustentan el invierno, no los han de tener para defender el Reyno al verano, quedarían, no solo puestos de peor calidad, pero del todo implaticable el poder conseguirlos.

El segundo punto no es de menor consideración, y aunque quizá de más cuidado del que parece, por los riesgos, daños, y perturbación que padecería el buen gouierno en aquel Reyno. Necesitase precisamente, para preuenirlos (en tiempo que no solo tiene la guerra a sus puertas, pero ha ya experimentado dentro de sí sus penosos efetos, tal vez de la mano sangrienta del enemigo, y de ordinario de la enojosa, y pesada carga, molesta, y continua inquietud del soldado amigo) no solo de conservar el puesto de Virrey, en la estimación que oy tiene, pero de acrecentarle de comodidades, para que sea más apetecido, y de preeminencias; conque en quanto fuere possible, se le dé más mano, y autoridad. Y si por los contrario, cercenandose las, y reduziendole a más corta esfera su jurisdicción, quedase desautorizado el cargo, padeciendo de desestimación, sería menos respetado: de que forçosamente se le seguiría, al que le ocupase, la imposibilidad de refrenar la mucha gente licenciosa, que al Reyno tan perniciosa vezindad le comunica, y de atajar las discordias, que la misma inclinación de sus naturales, tan prompto al enojo, como dados a las armas, le ocasionan.

Y todo esto crecería en infinito, ayudado de la precisa competencia de jurisdicciones entre el Virrey, y General del exercito,

valiendose los subditos de aquel, del abrigo de las armas deste, fingiendose soldados con assientos supuestos, para mejor, y más a su saluo executar los delitos (que mayores dificultades ha vencido el dinero, y facilitado la necesidad de algunos de los que ocupan los puestos inferiores) con que llegaría a multiplicarse de manera el número desta gente, que sin duda bastaría a reducir al Reyno a tan grandes riesgos como se puede inferir, de los que sin tanto abrigo, y comodidad le ocasionaron en otro tiempo: Que por ser tan sabidos, y tan breue el que ha passado, después que, gloria a Dios, se atajaron, parece bastará el auerlos traído a la memoria, sin alargar tanto este papel con referirlos.

Bien notorio es también a V.M. lo mucho que en su Real serui-
ciotrabajó entonces el Reyno, asistiendo a sus ministros a que reintegrassen la justicia, en toda la autoridad que se le deve, y en el respeto que tenían perdido tanto numero de vandidos. Sir-
ua pues, Señor, estos de argumento facil, para inferir quan descon-
suelo padecería el día que se abriessse el menor camino de boluer a verla en aquel desdichado estado. No merece por cierto tal la fineza con que obró aquella acción, ni lo espera de la atención que en V.M. resplandece el seruicio de Dios, y bien sus vasallos.

Mucha ponderación, y atención piden también los riesgos en que pondrían lo político del Reyno los mismos soldados que admite para su defensa, pues teniendo tan lexos de sí su cabeça, y no pudiendoles castigar el Virrey, como aora que estan debaxo su jurisdicción, se tomarían mucho mayores licencias de las que acostumbran, hasta hazerse del todo insufribles a los naturales; puesto que quando el General del exercito tuuiesse las quejas de los ofendidos, ni acudir con presteza, con la satisfacción que tales agrauios pedirían. Y sin duda, que a qualquiera luz que se mire,

es uno de los más apretados lances en que vn vassallo se puede hallar, el llegar a estado que le obligue a acogerse al sagrado de su lesaltad, para poder resistirse de la desesperación que consigo trae el ver la impunidad de los que asi le maltratan, y ofenden. Con mucha razón pues, Señor, suplica el Reyno, con tan devidas instancias, la preuención de sucessos tan irreparables, después de padecidos.

Y en orden al tercer punto, no se podrá persuadir jamás, que V.M. tendrá por seruicio suyo, cosa que pueda redundar en daño tan conocido, del lustre, y estimación de vn Reyno de V.M. tan fidelissimo, que con tanto extremo le ama, con tantas ventajas le sirue, y con tanta puntualidad a estado, y estará siempre rendido a su obediencia. Y de que resultaría desta nueva disposición el forçoso deslucimiento del Reyno, con mucha facilidad se inferirá, atendiendo a que hasta agora ha sido gouernado, de ordinario, por muchas personas reales, como Reynas, Infantes, el Duque de Calabria, Primogénito del Rey de Nápoles, y por los mayores Grandes de España; y conservado siempre este Virreynato el primer lugar entre los demas della. Y que auiendo adquirido esta mayor estimación, por la mayor jurisdicción que en él tienen los Virreyes, sin la competencia de otros Tribunales y grande número de exenptos que en otros Reynos ay; si agora se le cercenasse, introduciendo que otro General mandasse dentro del Reyno quedaría desautorizado este puesto, y poco apetecido de personas como las referidas, en notable descredito de tan gran Nobleza como la que ay en él, llegándose a ver reducida a obedecer sujetos no de igual Grandeza de la que tenían los que gouernaron sus ascendientes. Y es tanto lo que el Reyno cree tener merecido en la Real estimación de V.M. que quando no militara otra razón, que ésta, de considerarlo por deslucimien-

to suyo, della solo fiara su pretensión. Que si en premio de tantos seruisios como los que en cada instante van multiplicando, se promete tan justamente nuevas honras, más crecidos fauores, mal se le atreuerá jamas el menor rezelo de perder algunas de las que ya tan deuidamente posee. Y si el honor es lo más estimable, y en su comparación los bienes de fortuna no suponen, y aun la misma vida se tiene en poco, pues tantas vezes se aventura al adquirirle, y tan prodigamente se ofrece por efectuarle: cierto es que tendrá V. M. por bien se postre a sus Reales pies vna y repetidas vezes, con toda confiança, y igual certeza, de que como su natural Señor, y honrador de sus vassallos, nunca permitirá el daño, que en esta parte con semejante acción le amenaza.

Mucho confia también ha de obrar en el Real ánimo de V.M. el quedar informado del grande perjuizio que causaría al derecho, y autoridad del Reyno, que en él manden Ministros, que estén en otros, ni que embian ordenes de fuera sus límites, y muy en contrario de lo que hasta aora se ha acostumbrado. Como parece por lo que en tiempo del señor Rey, y Emperador Carlos V. se obseruó con la Serenissima Reyna Germana de Fox, que auindola dexado por Virreyna de Aragón y Valencia, con auer sido Reyna suya, y segunda muger del Señor Rey D. Fernando el Católico, le suplicó el Rey no fuesse seruida de dexar vno de los dos Virreynatos. Y después de auerse quedado con el de Valencia, como gustasse de viuir en Mançanera, lugar suyo, y tan cerca de la Raya de Valencia, le hizieron nuevas instancias, suplicandole, no le desfauoreciesse, despachando fuera del, orden alguno. Con que tomó por estilo el venir cada vez a vna casa de campodel lugar del Toro, y allí mandaua formar el despacho, indiuiduando en la fecha, como le firmaua en el termino del Toro, Reyno de Valencia. Atendiendo sus naturales entonces, y siempre



con tan cuydadosa obseruancia, y deuido zelo de su estimación, a que se conserue por Reyno distinto de los otros, con distintas Leyes, y Ministros, del todo independiente de los demás, y de los Cabos que viuen en ellos. Y todo esto de conocido se perjudicaría si llegasse a auer exemplar de Capitan General, que estando en otro Reyno no gouernasse vna sola plaça del de Valencia, o qualquier número, aunque pequeño, de la gente de guerra que ay en él: pues en abriendose puerta a los menos, queda siempre auenturado lomas; y a pocos lances se hallaria expuesto a verse barajado con otros, y priuado de todo su ser, cuyo último constitutiuo es en qualquier cosa la diferencia.

Y si aun dentro de vn mismo Reyno se atiende con sumo desuelo, a que no se ausenten del centro los Ministros; y en la Ciudad de Valencia en apartandose el Virrey quatro leguas della, cessa por Ley dentro de diez dias la jurisdicción de la Audiencia, y y conocen los Tribunales inferiores, hasta que buerlue, de todas las causas Ciuiles, y Criminales, que pendían del Virrey. Que sería ver en el Reyno exe cutados ordenes que se dieron fuera del, menos los que inmediatamente proceden de V.M. y llegan calificados con su Real forma?.

Bastale (Señor) a aquel fidelisimo Reyno, el forçoso desconuelo que padece con la ausencia de V.Magestad: pues tan de tarde en tarde, Y entonces por tan breue tiempo participa los faouores de su asistencia, las influencias de su Real presencia: No permita, que los Ministros que huieren de exercer alguna jurisdicción dentro sus límites, viuan tambien fuera dellos; que donde son tan distintos los motiuos, no deuen ser igualmente facultatiuas las acciones. Sacrifica el consuelo que tuuiera con su Real asistencia con mucho gusto; porque V.Magestad goze de los demás, y los viua a toda elección de su Real voluntad, y le seruirá en quanto basta-

ren sus fuerças en la conquista de otros muchos, que pueda elegir por Solio de su Grandeza: de que ya en los passado tiene dadas bastantes experiencias, si bien inferiores siempre a su deseo. Bien merece pues, en retorno desta fineza, conseguir lo que suplica, concediendole todos los Ministros de que necessita, para su defensa, y gouierno, sin que le aya de costar el trabajo, y deslucimiento de buscarlos por otros Reynos, y el verse defraudado del derecho, y costumbres que le asisten de tanta consideración, y consecuencias y logre lo que merece, el auerse prometido de la Real clemencia de V.Mag. tendrá por seruicio suyo, que aora, y siempre se le conserven en todo ilesos los faouores, y mercedes que ha recibido de la Real mano de los Señores Reyes progenitores de V.M.

Y sin embargo de razones de tanto peso, y tan del seruicio de V.M. como las muchas que tiene hasta aquí en los tres Puntos representadas: y de que se obserua esto mismo en toda la frontera de Portugal, donde en cada vno de los Reynos que confinan con aquel, ay su distinto Capitan General, que gouierña las plazas de su distrito, independiente de los otros. Lo suplica, y tendrá por muy particular merced. Y para conseguirlo, trae a la memoria de V.M. no los seruicios passados, que huiera menestar mas tiempo para resumirlos todos, sino los que actualmente está con tanta fineza continuando.

Vno de ellos es, lo que faça de los Derechos de la Diputación pues los consume en pagar los empeños que le ocasionaron las grandes sumas, que para cumplir los Seruicios antiguos tomó a daño, y le está padeciendo todos los años en cantidad muy considerable.

Sin esto sirue a V, Magestad con sustentar continuamente a los Soldados de Infantería, y Cauallería de la guarda de más de sesenta leguas de costa marítima, presidiando para esto vn gran

numero de torres, en que tambien consume gruesas sumas de millares de ducados, que en lo antiguo estaua a cargo de la Real hacienda de V.M.

Tambien sirue con el seruicio de Cortes de mil y doscientos hombres, pagados enteramente, que es más sensible que los referidos, por costar cada soldado de ayuda de costa lo que no es creible, de más de los dos reales que dá cada día de sueldo a cada vno.

Y vltimamente con el voluntario con que está siruiendo, para las Fortificaciones de Trayguera. Que sin duda parece imposible, que pueda cumplir con tanto a quien tiene conocimiento de las cortas fuerças del Reyno, de quan despoblado está después de la expulsión de los Moriscos: Y el gran número de leuas que se han sacado, para Italia, y otras partes. De la mucha gente que le falta con la grande mortandad de el contagio que ha padecido estos años, y le ha dexado poco menos desiertos muchos Lugares. De quan pobre tambien se halla de todo lo que necesita, obligandole su esterilidad conocida, a traer de acarreo la mayor parte de sus mantenimientos, y otras cosas, que le faltan, a crecidos precios. Y finalmente, de que para contribuir con todos estos seruicios, no puede ya ser ayudado de la parte del Maestrazgo, por tenerla assolada, y del todo destruyda, assi el fago que le dieron los enemigos en muchos Lugares el año passado, como lo mucho que padeçen los demás con la continua asistencia de la gente de guerra que tiene para su defensa.

Y con ser todo esto assi, lo que más crece la estimación de tales seruicios, es la circunstancia de la prompta, y liberal voluntad con que los ofrece, y cumple; pues con intervenir al concederlos resoluciones con Nemine discrepante, como proceden de affectos al seruiciode V. Magestad, muestra la experiancia, la faci-

lidad, y breuedad conque se ajustan. Bien lo dizen estas últimas Cortes, pues en manos de veinte y dos días se llegó en ellas a ofrecerse el Seruicio, con concurrir en solo el braço de la Nobleza mas de trescientos votos. Y no menos se experimentó en otras más antiguas, que solo duraron quinze. Y aun huuo otras más antiguas, que solos nueve, que por ser cosa tan particular, lo dexó obseruado en sus Anales Geronimo de Zurita.

Desfrutan también, sin los referido, todos los años al Reyno (demas de las rentas ordinarias, que cobran por V.M. los Bayles particulares, y generales) otros muchos derechos Reales de grande importancia, y consideración.

Pero lo más sensible, y que sin duda le vá destruyendo apriesa, son los alojamientos, tan voluntarios, como lo dize, el no permitirlos (en la conformidad que se portan los soldados) sus fueros. Y aunque esperan siempre, pondrá V.M. remedio en ésto; entre tanto con lo mucho que exceden toda su posibilidad, y sustancia, siruen ya sus naturales con lo más apurado, y último della; haciendo tales esfuerços, que no ay a que poder compararlos, sino a la gran fidelidad, y amor con que el Reyno se porta en todos tiempos.

Esto es, Señor, lo que continuamente está aora padeciendo el Reyno. Y lo que solo conserua estos imposibles, no puede ser otro, que la consideración de recaer todo en seruicio de V.M. por quien jamás durará su afecto de emprenderlos, assi pudiesse lograrlos el efeto. Pero son tantas ya las contribuciones que concurren a vn mismo tiempo, y llegan a tenerle tan afligido que ncessita bien del consuslo que suplica, en que V.M. se ha seruido de mandar mejorar la resolución que se ha tomado: ordenando, que todo él sea gouernado por un solo Virrey, y Capitan General, sin excepción de Pla-

gas, y personas naturales, ó extranjeras: y mandando, que assi se entienda, y execute en lo venidero; para que recibiendo, como lo espera, esta nueva merced, y faor de la Real mano de V.M. acuda a servirla con todo el desvelo, y atención que acostumbra, de señalarle siempre con el mayor seruicio de V.M. y de su Real Corona.

Archivo de la Corona de Aragón, Barcelona; Consejo de Aragón;
Legajo 571, Expediente 7/1

(19)-VIII-1.650

(Carta del Rey al Virrey sobre el gobierno militar)

El Rey

Muy Reuerenziado en Christo Padre Arçobispo de Valencia del mi Consejo, mi Lugarteniente y Capitán General. Porque conuiene que en esse Reyno se guarde lo mismo que en el de Aragón, en lo que tiene respecto al cargo de Virrey y Capitán General, he querido aduertiros de ello: y es que el Gouierno de los Castillos que tenían situación de presidios antes de la guerra y el alojar la gente del exército y otra qualquiera que se ha de acuartelar en el Reyno, señalar los lugares donde se han de poner, nombrar los comissarios que guían las tropas y dar los itinerarios toca al cargo de virrey y Capitán General del Reyno de Aragón; pero el mudarlos de unos lugares a otros aunque sea para ensanches de quarteles (particularmente estando en la frontera) siempre se haze con comunicación de los cabos del exército: y assi esto mismo os ha de tocar por vuestros cargos en esse Reyno, y porque en él no ha hauido presidios con guarnición de gente pagada más que en Peníscola, declaro que el gouierno de este, quede al vuestro como Denia, Alicante y otros, que por estar desuiados de las assistencias del exército y hauer de ser prouehidos de los necessario por el Virrey es bien queden por vuestra quanta: pero si por algún accidente fuesse necessario meter guarnición de gente pagada en las plazas nombradas, como en Peniscola, assi respecto della, como las demás que se guarnecieren, se os aduertete que tengais buena correspondencia con el Capitán General del exército. Las demás plazas, castillos y puestos de tierra que después de la guerra

se han guarnecido y mantienen con la gente pagada que assiste del ejército en esse Reyno, y se ha de incorporar con el exercito, como son Vinaroz, Traiguera, Morella y otros y otros semejantes que se guarnecieren en la frontera han de estar a orden del Capitán General del ejército, como lo están en Aragón, Fraga, Mequinenza, Maella, Alcañiz, Pont de Suert y otros que se han ocupado en la montaña. Assi mismo declaro que la gente del servicio de esse Reyno quando esté dentro de las plazas que han de quedar por cuenta del Capitán General de el ejército, ha de estar a su orden, como lo estaua en Tortosa, guardandose con ella en los dichos presidios y otros del Reyno en que entrare lo mismo que en aquella Ciudad, obseruandose las condiciones, que quedaron ajustadas en las Cortes; porque mi voluntad es que esto y lo que disponen los fueros se guarde con toda puntualidad. Y en quanto al conocimiento de las causas de los soldados que estuuieren alojados en esse Reyno se ha de guardar también lo mismo que en Aragón: y en esta misma conformidad se escribe por via de guerra al General del ejército para que vaian los despachos uniformes y no haya duda en lo que en virtud de ellos se huviere de obseruar. Dattis en Madrid a (19) de Agosto MDCL.

(sin firma)

Don Christoual Crespi Regens
Hortigas Regens.

(A.C.A., C.A., Leg. 571, Exp. 8/1).

1-IX-1.650

(Carta del Virrey al Rey sobre la petición de un servicio voluntario de caballería e infantería y los reparos para ello).

Señor

E recibido la Real carta de V. M. de 22 del passado y juntamente las que la acompañauan para el Reino, Ciudad y uniuersidades de Valencia, en horden todas al seruicio voluntario que V.M. pide de cauallería y gente para la guerra que este año se espera haçer en Cataluña, y antes de distribuirlas me ha parecido proponer a V. M. lo que en la materia se me ofrece reduçiendo mi sentir a los tres cabos siguientes.

En despacho de 23 de Agosto dí quenta a V.M. como el estamento militar estaua en pie indiuiduando los pretestos de que se valía para esto, y aora añado que por causa de no auerse conformado los botos y auer de ser nemine discrepante se a ydo prorrogando el estamento hasta oy lo qual ^{se} tiene por çierto que se continuará hasta sauer la resolución que V.M. se sirue de tomar con el ambaxador que está en esa Corte, y por rraçón de este açidente e juzgado que es abenturar el seruicio el yntentarle aora y que el dar la carta de V.M. al Reino serbirá solo de que tenga motiuo para mostrar su sentimiento no obrando nada en esta ocasión, de que resultará que a su exemplo obre también con tibieça esta Ciudad y lo restante del Reino; añadesse a estos reparos la imposibilidad con que las uniuersidades se allan, pues dado casso que los estamentos viniessen en conceder el seruicio no se podría cumplir sin mucha dificultad, respecto de los aprietos que las Ciudades y Villas padeçen, por la reueldía de la peste y por la veçindad de la guerra y esto se verifi-

ca con no poder pagar aunque están executadas las cantidades que deuen del seruiçio de las Cortes del año pasado y de este año, ni lo que ofreçieron voluntariamente para la fortificación de Traiguera, pero no obstante estos embaraços juzgo que se podría obrar algo teniendo de nuestra parte al Reino, y esto unicamente se abrá de conseguir embiando menos desconssolado de esa Corte al embaxador que está en ella y dandole premisas de que en adelante se tratará de dar satisfación a sus instancias.

Y a V.M. tiene entendido como en tiempo de mi antecessor se estableció aquí un Batallón de 5.000 infantes con calidad expresa de que solo auían de seruir para la defensa del Reino y para la recuperación de Tortossa. Este Batallón hasta ahora no está acabado de formar y parece que constará mucho trauajo el ponerle en estado que esté de seruiçio para las ocasiones presentes y con esta suposición me passo a preguntar a V.M. si la gente que ahora se pide a de ser deste Batallón o distinta del, pœueque auiendo de ser de las Milicias, que es a lo que más me inclino, es neçessario que V.M. embie dineros con que socorrerla y auiendo de ser diferente como lo considero, no tan solamente se conseguirá esto segundo, sino que se embaraçará el efecto de lo primero. V.M. con estas notiçias se seruirá de mandarme aduertir lo que e de obrar en esto :iruiendose también de tener entendido que cauallería no la ay aquí ni de Valencia se puede esperar, como lo experimentó el Conde de Oropessa el año de 48 quando por el accidente del sitio de Tortossa salió a la frontera donde por falta de cauallería del Reino suspendió con horden de V.M. los sueldos que pretendían goçar los Generales de ella y tengo por infalible que esta falta fué la que obligó al Reino (demás del çelo que le mereçe el seruiçio de V.M.) a aloxar el año passado el Troço de Rosellón librando en la conseruación de a-

quellas compañías su maior defensa y toda su seguridad.

El terçer cabo que se me ofreçe representar a V.M. es que auiedo reconocido los animos del Reino los allo con disposición que si viessen que las tropas del exército llegauan a tomar los puestos para sitiar a Tortossa saldría a esta facçión la maior parte de la nobleça y el Reino la seguiría con grueso mui considerable, pero mientras esto no se yçiera no hay que haçer fundamento en el seruicio que se pide al Reino ni esperar que por su parte se obre cossa alguna sino es con mucha dificultad y boluiendo como tengo dicho al conde Çerbellón con mediano consuelo.

Esto es Señor quanto se me ofreçe deçir a V.M. en la materia pessaroso de que las estrecheças de Valencia no den lugar a que V. M. quede seruido, el Reino dessempeñado de su obligación y logrados mis esfuerços. Guarde Nuestro Señor la Real Catholica Persona de V. M. como la Christiandad a menester, Valencia y septiembre y a primero de 1.650.

Fray Pedro Arçobispo de Valencia.

(A.C.A., C.A., Leg. 570, Exp. 15/1-2).

19-IX-1.650

(Crida contra los bandoleros y sus encubridores).

Ara o jats queus notifiquen y fan a saber de part de la S.

C.R. Magestat e per aquella

De part del Illustrisim y Excellentissim Senyor Don Fray Pedro de Urbina, Archebisbe de Valencia, del Consell de Sa Magestat Loctinent y Capita General en la present Ciutat, y Regne. Que per quant en anys passats fonch tan gran la frecuencia dels delictes que es cometien en lo present Regne, per los bandolers, y homens facinerosos, y de mala vida, que postposat lo temor de nostron Senyor Deu, y lo respecte a la Iusticia, hanauen aquadrillats, per lo present Regne, portant escopetes de pedreñal, pistoles y altres armes prohibides, inquietant y perturbant la pau publica: que aplegaren a tan gran insolencia, que es atreuien a entrar per los pobles passejant publicament, a fer y cometre tan graues y enormes delictes, que obligaren al Excellentissim Conde de Oropesa, nostron Predecessor a eixir personalment, assistit dels tres estqments del Regne, a la persecució de dits delinqüents y a fer altres extraordinaries diligencies, ab que foren presos, y castigats molts; y en particular los mes perjudicials, y caps de quadrilla, de que resulta molt aliuió en la quietut y sossiego de que gosa lo Regne; si be per alguns accidents no es pogue conseguir lo extirpar de tot les bandositats, y en apres de alguns temps a esta part se han mogut y mohuen moltes inquietuts així originades de les antigues, ço per altres causes, y es van cometent y cometen, en la present Ciutat, eo les demás viles y llochs del present Regne, terres y termens particulars de aquell, molts homicidis, y altres graues delictes,

y es van tornant a formar quadrilles de bandolers, y gent facinerosa, que ab diversos armes van diuagant, y inquietant la pau publica dels poblats del Regne, y que si enlora no es tracta de aplicar los remeys conuenients per a atallar dites inquietuts y bandositats, y los delictes que de aquelles se segueixen, aplegaran a posar lo Regne en pichor estat, que estaua abans de dita persecució general, y aixi es just preuenir, y aplegar los remeys mes forts, y extraordinaris, de que en semblants casos se deu, y conue buscar, aixi contra dits delinqüents, com contra los auxiliadors fautors, y los ministres de Iusticia quels disimulen, y permetten en sos territoris. Per ço sa Excellencia ab vot y parer dels nobles y Magnífichs Lo regent la Real Cancilleria, y Dotors del Real Consell de les Tres Sales, sens derogació, ni nouació de qualseuols penes, alias estatuides: Proueix, ordena y mana lo que es segueix.

Primerament, que per quant entre altres delinqüents, y malfatans que van inquietant y infectant lo Regne, y perpetrant los dits graues y atroces delictes son los següents:

- | | |
|--|---|
| 1. Manuel Alapont, de Algemés | 12. Don Jaume Ruiz de Castellblanch, Senyor ques diu ser de la Torre Baixa. |
| 2. Ioan Ahuir, de Algemés. | 13. Don Christoffol Ruiz de Castellblanch. |
| 3. Iusep Alçamora, dit lo pato de Algemés. | 14. Don Francisco Ruiz de Castellblanch. |
| 4. Jaume Peraler, de Guadasuar. | 15. Gregori Monleón. |
| 5. Luis Climent, de Guadasuar. | 16. Ioan Monleón de la Torre Baixa. |
| 6. Maximiano Folques, de Algemés. | 17. Ioan Asensio. |
| 7. Miquel Aznar, de Algemés. | 18. Miquel Garçón, de Vallanca. |
| 8. Pau Ferrer de Picaña. | |
| 9. Iusep Cardona, de Picaña. | |
| 10. Iusep Artus, de Valencia. | |
| 11. Pau Simó. | |

19. Simó Asensio, de Tramacastiel.
20. Ioan Sanchis, dit lo soldado de Ayora.
21. Francisco Nauarro de Ayora.
22. Cosme Aparixi de Ayora.
23. Ioan Martinez del Castillo de Tena de Ayora.
24. Ioseph Maluenda, de la Vila de Teresa.
25. Alonso Muñoz, de Teresa.
26. Sebastiá del Olmo, de la Vila de Zara.
27. Martí Muñoz, de Teresa.
28. Ioan Pitarch, dit lo dotoret de Vilareal.
29. Ioseph Bellido, de Mascarell.
30. Batiste Muñoz, de Mascarell.
31. Jaume Ferrer, de Nules.
32. Vicent Molina, de Castelló de La Plana.
33. Ioseph Ciscar.
34. Vicent Bocast.
35. Miquel Roca.
36. Christofol Puig, dit Ealavert.
37. Miquel Garcia, de Villalonga.
38. Ioan Company, de la Horta de Gandia.
39. Antoni Fuster.
40. Batiste Bosch, de Alginet.
41. Valero Grau, de Carcaxent.
42. Salvador Torregrosa.
43. Frances Torregrosa.
44. Ioseph Ortola.
45. Luis Marí, del Loch de Parcent.
46. Pau Perez de Negals.
47. Domingo Marí.
48. Tomas Roca.
49. Berthomeu Marí.
50. Pau Perez de Jaume.
51. Maciá Laspies.
52. Jaume Sancho.
53. Jaume Perez del Lloch de Parcent.
54. Pere Giner.
55. Geroni Giner de Murla.
56. Domingo Ribes de les Alcu- bles.
57. Ioan Benedito, dit lo sas- tre de Andilla.
58. Luis Benet de Navages.
59. Nicolau Romero de Benefer.
60. Iuseph Piquer de Benefer.
61. Domingo Montesino, de Bexis
62. Pedro Pintado de Caudiel.

y es te per molt cert que si los referits delinquents, y altres qual-

sevols que vaja ab sa quadrilla, son presos y castigats, cessaran els dits mals, y danys, y tots viuran en ses cases ab pau, y quietut.

Per ço sa Excelencia ab dit vot y parer, proveheix, y mana, y dona facultat y permís a qualseuol persona de qualseuol estat, y condició que sia, que pugua pendre, y capturar als dessus dits delinquents, y malfatans, y a qualseuol de aquells, y als que ab aquells anirán, o es prova haver anat aquadrillats, donantlos y oferintlos per premi, als que pendran vius y entregaran en poder de la Regia Cort: ço es a dits:

Manuel Alapont

Maximiano Folques.

Ioan Ahuir

Miquel Asnar.

Pere Ferrer

Don Jaume Ruiz de Castellblanch

Ioan Pitarch, dit lo dotoret.

Senyor de la Torre Baixa.

tres homens fora de treball, y trescentes lliures de diners de la Regia Cort per cascu; y al que entregara viu a qualseuol dels altres dels dessus dits delinquents, donara per preu doscentes lliures, y dos homens fora de treball: oferint que los que en cas de resistencia matara als dessus dits delinquents, o a qualsevol de aquells: no serán castigats, ni perdran lo premi.

Item, que qualseuols Duchs, Comtes, Marquesos, Barons, y Senyors de llochs, y qualsevol Batles, Alcayts, Iusticies, y Oficials de qualsevol Ciutats, viles, universitats, y llochs, així reals com de Barons, y Senyors de vasalls, y altres que tenen a son carrech, la administració de Iusticia, tinguen gran sollicitud, y diligencia en custodir, y fer guardar los termens, y rondar son territoris, y regoneixer, y cercar los barrandes, coves, y parts harmes de aquells, y tenirlos lliures, y nets de qualsevols genero de delinquents, procurant ab totes veres capturarlos, y remetreis als Oficials reals

nostres, avisantlos en continent que hauran fet dites captures: y entretant tenirlos ben custodits, y guardats, y que hachen de eixir contra dits delinqüents, los tals Barons, y Senyors de lloch, ab sos vasalls, Balles, Alcayts, Iusticies, y OfICIALS de aquelles, en la forma deguda, y que en semblants casos se acostuma: y que ningú dels dessus dits Balles, Alcayts, Iusticies y OfICIALS, y demes persones que tenen a son carrech la administració de Iusticia, gosen, ni se atreveixqurn a dissimular, permetre afavorir, ocultar, publica o secretament en ses terres, territoris, jurisdiccions, y termens, qualssevol aquadrillats, o en qualssevol altra manera delinqüents, sots pena que serán tenguts, per auxiliadors, y receptadors dels tals delinqüents, y encorreguen en les penes impossades, y que se impossaran als tals receptadors, y auxiliadors, y favoridors de aquells; per a lo qual reste la prova privilegiada, en la forma que inferius se especificara, en respecte de la prova de receptadors, y que reste a arbitre de Sa Excellencia, y Real Audiencia, el augmentar, o minorar dites penes, segons la calitat de les persones, circumstancies del cas.

Item Proveheix,ordena y mana que per a que les persones contingudes en lo antecedent capítol, encorreguen en les penes contengudes en aquell, baste la prova presumptiva, de la ciencia, y noticia dels tals delinqüents, y delictes que resulta de la notorietat, o publicitat ques provara ab la veu, y fama publica, y aixi mateix basta una omissió o tolerancia a soles de un delinqüent o molts; y no sia necessari provar multitud, y frecuencia de actes.

Item, proveheix, ordena y mana, que ninguna persona de qualssevol estat, y condició que sia, gose, ni se atreveixa recullir, receptar, afavorir, auxiliar, acastellar, celar, ocultar, ni de altra manera afavorir, per si, ni per interpossades persones, alguns ban-

dolers aquadrillats, o persones, que encara que judicialment no se haja procehit contra aquelles, y donat sentència sien bandolers y parcials, o sustenten, y defensen alguna parcialitat, o bandositat del present Regne, o estiguen indiciats de ser per si fomentadors de aquells, o qualsevol de aquells, ara sia hu, ara molts; sots pena que si es provara, o constare haverlos receptat, favorit, auxiliat, aconsellat, celat, o ocultat en ses cases, o territoris respectivament, o en qualssevol parts, o haverlos en altra manera presat, y donat altre qualssevol genero de favor, y auxili: en qualsevol de dits casos desuper especificats, o compresos en lo general de auxili, o favor encorreguen los plebeyos en pena de deu anys de galeres, y de doscentes lliures, aplicadores, lo terç als cofrens de sa Magestat, los terç al Jutge, o jutges que executaran dita pena, y lo terç al acusador, o proveedor, encara que sia Oficial Real, o ministre de Justicia; y si será persona militar, o que gose de privilegi militar en pena de deu anys de Orá y cinchcentes lliures aplicadores, ut supra; y, uns y altres en pena de demolició de la casa ahon serán receptats y de altres machors penes a arbitre de Sa Excelencia y Regia Cort, imposadores, aixi corporals com pecuniaris, segons la calitat de les persones, y altres circumstancies: lo qual arbitre es puga estendre fins a pena de mort natural, inclusive; y si acás serán Titulats, Barons, o Senyors de llochs, y vassalls, ultra de la dita pena, encorreguen en pena de suspensió del exercici de la jurisdicció del poble, en lo qual, o en terme del qual será feta la receptació fautoria, consell, o auxili, la qual jurisdicció sia per sa Excellencia, y Real Audiencia secrestada y los emolumentos de aquella aplicats al Regio Fisch, y si serán Balles, Justicies, o Oficiais de dites Ciutats, viles, o llochs del present Regne encorreguen en doble pena de la que se ha expressat

y en altres arbitraries, etiam usque ad mortem, inclusive, com`se ha dit.

Item, que qualsevol persona que receptarà, auxiliarà, favorirà, aconsellarà, o en altra manera prestarà, y donarà auxili, o favor a qualsevol altre delinquent, que no sia bandoler, ni aquadrillat, que haja comés delicte, per lo qual se li haja imposat, o dega imposar pena de mort natural, encorrega en pena, si será plebeyo, de doscentes lliures aplicadores, ut supra, y de sis anys de galeres, y si serà persona militar, o que gose de privilegi militar, de sis anys de Orà, y doscentes lliures aplicadores, ut supra, les quals penes se puguen augmentar, y minorar a arbitre de sa Excelencia y Regia Cort segons la qualitat de les persones, y circumstancies del fet.

Item, que qualsevol persona que receptra, auxiliarà, favorirà, aconsellarà, celarà, ocultará, o donará altre qualsevol genero de auxili a qualsevol delinquent que haja comés delicte, per lo qual se li haja imposat, o dega imposar pena de Orà, o galeres, encorrega en pena de cent lliures, ut supra aplicadores, y de tants anys de desterro de la present Ciutat, y Regne, quant anys de Orà, o galeres se li hauran imposat, o deurien de imposar al tal delinquent la qual se puga augmentar, y minorar en la forma dessus dita.

Item, que qualsevol persona que receptarà, auxiliarà, favorirà, aconsellarà, celarà, ocultarà, o donarà altre qualsevol genero de auxili, o favor a qualsevol delinquent que haja comés delicte per lo qual se li haja imposat, o dega imposar pana corporal menor de galeres, encorrega en pena de cinquanta lliura aplicadores, ut supra, y altres a arbitre de sa Excelencia, en la forma desus dita.

Item, si seràn dones les que donaràn, y prestaràn algún genero de auxili dels continguts en los antecedents capítols a algun ban-

doler, y aquadrillat, encorreguen en pena de deu anys de desterro del present Regne, y de doscentes lliures aplicadores ut supra, y demolició de la casa ahon farán la receptació, y si el prestarà y donaràn a altre delinquent que no sia bandoler ni aquadrillat, y estiga sentenciat a mort natural, o se li dega imposar dita pena, encorreguen en pena de cinch anys de desterro del Regne, y cent lliures ut supra aplicadores: Y en los demás casos de donar, y prestar auxili a altre qualsevol delinquent, que se hi haja imposat, o dega imposar pena menor de mort, encorreguen en pena de cinquanta lliures, restant a arbitre de sa Excelencia, y Regia Cort el augmentar, y minorar dita pena, segons la calitat de la persona, y circumstancies del fet.

Item, que per a encorrer en les penes contingudes en los antecedents capítols, no sia necessari provar multitud, y frecuencia de actes, sino que baste sols un acte de receptació, auxili, o favor, y dels demás compresos en dits capítols.

Item, proveheix, ordena y mana, que nenguna persona de qualsevol estament, y condició que sia puga escusarze de les penes contingudes en los antecedents capítols, o alguna de aquelles, encara que sia parent de tal delinquent, o delinquents.

Item, proveheix, ordena y mana, que per a prova de dita receptació, y auxili, y lo demás que es prohibix en tots los antecedents capítols, y encorrer en les penes contingudes en aquells, no sia necessari que conste plenament ab testimonis de vista, sino que basten indicis, presumpcions, testimonis singulars, sospites, y altres adminicles a arbitre de sa Excelencia, y Regia Cort de manera, que en estos casos reste la prova privilegiada a dit arbitre de la manera que en qualsevol cas ab que ab machors circumstancies, conforme dret, y justicia, se hacha privilegiat, o pogut privilegiar: y

que no sia necessaria la prova de la ciencia verdadera de que son delinquents, los receptats, recollits, auxiliats, aconsellats, celats, y ocultats, o en altra manera auxiliats, o favorits, o dels delictes de aquells, sino que baste la ciencia presumpta, que naix de la notorietat, o publicitat que es prova ab la veu, y fama publica com se ha dit.

Item, per quant les juntes, y quadrilles de delinquents causen la total ruina y destruhició del Regne, y en este temps té noticia que van divagant moltes quadrilles de bandolers, y gent facinerosa portant escopetes de pedrañal, pistoles, y altres armes prohibides, cometen graves, y diferents insults, y delictes, entrant per les viles, y llochs matant moltes persones. Per ço sa Excellencia ab lo mateix vot y parar, proveheix y mana que qualsevol persona que vaja en quadrilla, la qual pase de numero de tres persones, encarrega en pena de deu anys de galeres, y altres a arbitre de sa Excellencia, y Regia Cort les quals se puguen estendre fins a pena de mort natural, inclusivæ: y si la dita quadrilla excedeix de número de cinch persones encarrega en pena de mort natural, deixant a arbitre de sa Excellencia, y Real Audiencia les calitats, y Circunstancies que son menester per a la prova de la quadrilla, y per a imposar les referides penes, tant en respecte de la divagació, si ha de ser per diferent parts, o per dins del terme de ahon son vehins los aquadrillats, delació de armes, y publicitat, y frecuencia de delictes, com les demás, segons les circumstancies del fet, y calitat de les persones.

E per que vinga a noticia de tots sa Excellencia mana fer, y publicar la present pública Real crida en la present Ciutat de Valencia, y llochs acostumats de aquella, y en les demás Ciutats, viles, y Llochs del present Regne, y de la horta de Valencia, ahom

sia necessari, y convinga.

Fray Pedro Arçobispo de Valencia

Vidit Don Franciscus Bono pro regens.	Vidit Don Cosmas Gombau.
Vidit Don Alexandr. Vidal de Blanes,	Vidit Aguirre.
L.G.T.	Vidit Calahorra.
Vidit Arques.	Vidit Esteve.
Vidit Don Mich. Hier. Querol.	Vidit Monllor R.P. Advoc.
Vidit Don Franciscus Milán de Aragón.	
Vidit Laurentius Matheü.	
Vidit Berenguer R.F. Advoc.	

Vincentius Ferrera.

Die XVIII mensis septembris, anno a Nativitate Domini MDCL.
Retulit Luis Pi trompeta real, publich de la present Ciutat de Valencia, ell en lo dia de huy haver publicat, y preconizat la present publica Real crida en dita Ciutat de Valencia, y lloch acostumats de aquella ab so de trompetes, y atabals.

Isoba Scriba Registri.

En Valencia

Por Silvestre Esparsa, Impressor de la Ciudad, en la calle de las barcas.

Año MDCL.

(A.R.V., Real Audiencia, Curiae, Real-1.388, entre fols 22 y 23).

16-X-1.650

(Carta del Virrey al Rey sobre el ajuste con las parcialidades de la Ribera)

Señor

Aunque con la persecución general de los Bandidos de este Reino que hizo el año 1.648 el Conde de Oropessa y los castigos que de ella resultaron, se consiguió por entonces mucha quietud, después poco a poco en tiempo del mesmo Conde de Oropessa bolbieron a inquietarse algunos de los parçiales que quedaron cometiendo muertes y otros delitos y sin embargo del cuidado que pusso y yo he tenido después que gouierno este Reyno en acudir a la persecución y castigo de los delinquentes no se han podido extinguir del todo, antes bien an quedado algunas quadrillas que caussan muchos daños, y si continuan los caussarán mayores: De una de ellas es cabeça Manuel Alapont de Algemesí que tiene en la Riuera y otras partes de el Reino muchos amigos y valedores, el qual por medio de perssonas de buen çelo me â propuesto que con sus camaradas y amigos yrá a seruir a V. Magestad en el puesto que se le señalare guiandoles, y ofreciendoles perdón, cumplido el tiempo que se ajustare, que por aora piden sea de quatro años y â imitación de esta parçialidad me an asegurado hará lo mismo la contraria de Maximiano Folqués y Pedro Ferrer: y hauendolo comunicado con las tres Salas (después de ponderada con mucha premeditaçión la materia) todos han reconocido que el castigo de los delitos es la vassis de la buena administración de la Justiçia, y regularmente es perniciosso dar lugar a las remisiones, y que no se deben conçeder sino en cassos que sean medio para euitar maiores daños; y consideradas las çircunstançias

de este ha parecido que no solo no serán de inconueniente, sino que antes caussarán mucho beneficio, porque para perseguir las quadrillas ya se sabe que no vastan los Gouernadores y justiçias de los lugares, ni los Varones pues ni unos ni otros obran cossa alguna, que solo la Real Audiencia ha de acudir a la persecuçión, para la qual â menester continuamente un Batallón de soldados cuio gasto â de importar muchos ducados al año y en la Thessoreria no ay dinero para acudir a él, ni aún para otros menores de la administración de Justicia: pues hauiendo embiado el mes passado al Doctor Braulio Esteue a la Riuera, para perseguir estas parçialidades y aueriguar algunos delitos de ellas, con presupuesto que empleasse un mes en la jornada (que es lo menos que se arbotró haufa menester) hubo de voluerse a los quinze dias y en estas salidas apenas se pueden haçer prissionses, pues aunque se dispongan con mucho secreto no es possible dexen de llegar a saberse antes y tener nptiçia los de linquentes, con que se apartan en tanto que los ministros andan por el Reyno y luego buelben y mientras los Bandidos no sepan que la Justiçia tiene familia armada y prompta para perseguirles que vaya discurriendo el Reyno no se reprimirán, sino que proseguirán con la demasía que asta aora y cada dia hirán echando maiores raices y cobrando más fuerça hasta poner el Reino en estado que los años pasados se vió y lo que más se prepondera es que estas quadrillas se introduçen en qualesquier estados que aya, y suçeda hauerles entre caualleros, y personas de calidad pueden remouerse tales Bandidos que de el todo impossibiliten el remedio y aunque se quiera de compeler a las villas y lugares â que sustenten un Batallón, no será practicable en esta ocurrencia en la que la Junta de Contrafuegos sale a oponerse a quantas cossas se intentan en orden a la administración de justiçia, esto supuesto y que no ay medios para o-

brar, no puede esperarse sino que cada día crezca el daño, y saliendo por ahora estas parcialidades que son las que dan más cuidado se tiene por cierto que se conseguirá la paz o a lo menos se quietará la Ribera y la Huerta de Valencia con que la Justicia podrá mejor obrar en los demás delinquentes y los que salen a servir pocas veces vuelven a inquietarse, pues de ellos los más mueren y los pocos que vuelven cansados de trabajos procuran vivir con quietud y si esto se experimentó en las ocasiones que fueron a servir por dos campañas se han de esperar los mismos efectos y aún mucho mejores, de que vayan por quatro años a Italia, y que si entonces se juzgó por conveniente sacar por este medio los Bandidos del Reyno como salieron muchos con aprobación de V. Magestad ahora se puede prometer no lo será menos, pues urgen las mismas razones y aún otras más fuertes. Y así uniformemente han sentido las Salas que era bien dar lugar al trasteo de la materia y conformándose con su sentir deseoso de la quietud del Reyno le he admitido y para ello concedido guaje a Alapont y a solos tres compañeros suyos por quinze dias con limitación de que no puedan entrar en Valencia, ni en sus arrabales en Algemés, ni Guadaquar y que por los demás hayan de ir acompañados de un Alguacil para ablar con los delinquentes de que se ha de embiar lista con que se han prevenido los inconvenientes que en las ocasiones passadas se seguían de dar los Guajes absolutos y permitirles entrar en Valencia y los demás lugares. De todo doy aviso a V. Magestad para que sea servido de mandar tomar la resolución que pareciere más conveniente.

También se ha propuesto Alapont que hirán a servir con él los vandidos de su parcialidad, que son de Villena, Almanza, y otros lugares de Castilla y como no son de esta Jurisdicción, no se ha podido admitir la plática en orden a ellos: Pero se ha parecido avissarlo a

V. Magestad para que si se juzgare conueniente que se trate de elle y que corra por mi mano , se sirba V. Magestad de mandarme dar es-
peçial poder y comission donde no se disponga por los Ministros de
essos Reinos pues de qualquier modo entienden todos será de mucha
conueniençia sacar los Bandidos de aquellas fronteras que tienen
inquieta mucha parte de Castilla y de este Reyno. Guarde Dios la
Cathólica Real Persona de V. Magestad como la Christiandad ha menes-
ter. Valençia y octubre 16 de 1.650.

Fray Pedro Arçobispo de Valencia.

(A.C.A., C.A., Leg. 730, Cartas, 16-X-1.650).

16-XI-1.650

(Carta del Virrey al Rey insistiendo en la conveniencia de llegar a un acuerdo con la cuadrilla de M. Alapont y con la de Maximiano Folqués).

Señor

Con carta del 16 del pasado propuse a V. Magestad que Manuel Alapont de Algemés caveza de una de las parcialidades que hay en la Ribera, me instava para que le admitiese a ir a servir a V. Magestad con sus camaradas y amigos a Italia por tiempo de quatro años, con que cumplido el plaço quedasen perdonados. Y que lo mismo pedía la parcialidad contraria de Maximiano Folqués y ponderaba a V. Magestad las razones que movieron a sentir con las tres Salas de la Audiencia nemine discrepante que era de conveniencia del servicio de V. Magestad sacar del Reyno a estos delinquentes por este medio y V. Magestad con carat de 28 del passado ha sido servido de ordenarme que no trate de admitir semejantes propuestas sino que se prosiga con rigor y desguise a Manuel Alapont y sus tres compañeros en que al instante quedó V. Magestad obedecido porque como el guiage era limitado quando recibí la carta de V. Magestad solo les quedavan dos dias con que luego cessó y haviendolo entendido en esta Ciudad muchas personas de buen zelo, me han hecho diversas instancias para que volviese a admitir esta práctica assegurandome que comunmente ha de parecer a todos ser de conveniencia el medio propuesto. Y la villa de Algemés me ha despachado un syndico pidiendome con grande encarecimiento la admita por quando dello ha de resultar todo el ser y conservación de aquella villa, la qual se iva despoblado por ocasión de estas bandosidades y con espe-

rança de que havían de cessar con salir del Reyno estos delinquentes, se havían buuelto algunos vezinos habitar en sus casas, que ahora tratan ya de salirse de ellas y irse a otras partes solo con haver entendido que no ha de tener efecto. Todo lo qual me ha dado motivo para comunicar el caso con los oidores de las tres Salas de la Real Audiencia y a todos sin discrepar ninguno ha parecido que como sirvan efectivamente por espacio de quatro años será de mucha combeniencia admitirles y perdonarles. Y lo mismo ha sentido el Conde de Albatera que ha concurrido al traste y aun ha habido algunos votos de los de la Real Audiencia que juzgan por tan beneficioso el sacar del Reyno a estos bandidos que les parece que algunos de los que son menores delinquentes, se les podía indultar con servir menos de quatro años por las razones que representé a V. Magestad. A que se añade que la experiencia ha mostrado que en años passades con hauer acudido mis antecessores de la persecución y castigo de los bandidos con la mayor atención y zelo que jamás se ha visto y con los medios más fuertes y proporcionados que pueden aplicarse no consiguieron el extriparles sino que antes bién llegaron a tener tantas fuerças que pusieron al Reyno en la mayor aflixión que jamás se ha experimentado y oprimir de modo la justicia que no podía obrar y fué con tanto extremo que se juzgó por conueniente conceder comisiones a unas parcialidades contra otras que es el medio más perjudicial que se puede hallar, y lo acredita la experiencia, pues los de las comisiones no solo no prendían a sus contrarios, sino que a capa de la justicia cometían infinitos delitos, y en algunos ocasiones que se puso en práctica el perdón de los bandidos yendo a servir, estaban tan orgullosos que rogandoles la justicia a los más famosos y perniciosos con el Perdón por ir a servir un año, no lo querían admitir y todos tienen por cierto que sino su-

cediera la ocasión del hurto del Santissimo del convento de Payporta y la voz que se introduxo (sin ser ansi) de que los bandidos eran los agressores que commovi6 a todo el Reyno y a los estamentos para hazer la persecución que se hizo no huieran llegado a ser castigados ni pressos los que lo fueron, por estar su coomitiva tan arraygada, y por la falta de medios para obrar. Y aún que hoy allegasen las bandosidades al punto que antes y aún a mayor no puede esperarse otra semejante commoción ni aunque sucediese otro caso como aquel se podía esperar por estar los estamentos arrepentidos de lo que hizieron pues han tratado de pedirlo por contrafuero y sin embargo de lo que se obró en aquella persecución general, que daron muchos bandidos y delinquentes en el Reyno y muchas parcialidades que por las enemistades antiguas se han buuelto a inquietar como lo han hecho estas de Manuel Alapont y Maximiano Folques, los quales según las disposiciones de las materias se (teme) que si no se ataxan, vendrán a ser más perjudiciales que las pasadas. Porque con estar hoy esta ciudad gozando de toda quietud y tranquilidad assi en materia de Bandos, como de otros delitos se tiene por cierto que si se prosiguen las parcialidades de la Ribera, la han de venir a infectar y ponernos en tan desdichado estado como es notorio estubo. Y hallandose ahora estas parcialidades en sus principios parece que con mayor cuydado se deben aplicar todos los remedios posibles para quitarles de rayz. Y que faltando lo más preciso para perseguirles que es el dinero no puede haver otro más conueniente, que el hecharles del Reyno para que sirvan quatro años como offrecen en el estado de Milán, supuesto que el tiempo es considerable y ellos lo piden con mucho rendimiento, y no concediendoseles verisimilmente se cree que prosiguiendose en las bandosidades vendrán por más famosos a mejorar su partido pues creciendo el

daño y faltando las fuerças para abreviarle se irá imposibilitando más el remedio.

Supplico a V. Magestad sea seruido de mandarlo assi, que conozco es de summa conueniencia y por tal lo buelvo a representar a V. Magestad segunda vez o, tomar la resolución que pareciere más ajustada, proueyendo de dinero efectivo y prompto, para que la justicia pueda obrar y perseguir con fuerça oponiendose a la de esta gente que yo siempre desearé la que mire a la mayor conueniencia del Real servicio de V. Magestad, cuya Cathólica persona guarde Dios Nuestro Señor los años que la Christiandad a menester. Valencia y noviembre 16 de 1.650.

Fray Pedro Arçobispo de Valencia.

(A.C.A., C.A., Leg. 728, Exp. s n, Cartas, 16-XI-1.650).

24-XI-1.650

Carta del Excellentissimo Señor Duque de Alburquerque, Capitán General de las Galeras de España, escrita al Excellentissimo señor Don Fray Pedro de Urbina, Arçobispo de Valencia, Virrey y Capitán general deste Reyno. En que se da cuenta de la Vitoria que Dios le ha dado en las costas de Cataluña, contra quatro nauios de guerra que venían a socorrer de gente, armas, municiones y viueres, al ejército de Francia para el socorro de la plaça de Tortosa.

Repitiendome Don Baltasar Pantoja que el socorro para el ejército del enemigo, y para Tprtosa venía por la mar, sali ayer a medio dia, y esta mañana a las seys di con los vaxeles que aua tres horas que acabauan de llegar a Cambriles, y al punto que me descubrieron, empeçaron (ayudados de vn viento fresco) a salir la buelta de la mar, y yo sobre ellos acañoneandoles, y conociendo lo que importaua (ademas de impedir el que se juntasse el socorro con su ejército de tierra) el romperlos, di las ordenes de abordar, y auiendo sido la primera que lo executó esta Capitana, rindiendo a ella sola vn vaxel de 300 toneladas, y diez y seys pieças de artillería, y al calor, y exemplo obraron las demás galeras: de manera, que prometo a V. Excellencia, que en todo tiempo que ha que siruo al Rey no he visto mas biçarría en Oficiales, y soldados. A cosa de las diez de la mañana nos dió vna calma, con que enuistiendo a otro vaxel, después de auer peleado muy gran rato, le rendimos. Passamos a enuestir a otro, y auiendole abordado, y peleado razonablemente, le tomamos también: y quedandonos el quarto que era el postrero, después de auer peleado mucho, le embié vn recado diziendole que se rindiesse como lo estauan los demás, o sino que no le aua

de dar quartel: Respondiome Monsiur de Ligni Marixal de Batalla, y Comendante de estos quatro vaxeles, que a el y a los que venían en el suyo les concediesse algunas capitulaciones que no eran decentes, y se ajustaron solo con este vaxel las que remito a V. Excellencia. Auiendo cogido todos quatro vaxeles, el vno de 500 toneladas, y treynta pieças de artillería, los otros dos de a 300 y 16 pieças, y el otro de 250. y 12 pieças, en ellos venían 500, infantes del Regimiento del Bearne, y San Thome, que acababan de llegar de la guerra de Bordeus, y todos han quedado prisioneros, y muertos muchos dellos. I os viures que trahían ~~son~~ muchos, y todos han parado en mi poder, porque no han tenido tiempo de desembarcar: Tam bién trahían quatro pieças de Campaña, y dos morteros para dar a su exército. Esta vitoria ha sido enteramente obra de Dios, y conocimiento de todos nosotros, de lo que importaua para la reputación de las armas de su Magestad, y para que V.E. y esse Reyno logre apriessa sin oposición a Tortosa, que por todas estas razones quedo con el gusto que es justo, y conociendo la merced que V.E. me haze doy a V.E. la honrra, y norabuena della; pues siendo successo mio es V.E. señor del. Las Galeras han quedado tan sumamente maltratadas de balaços, que han menester mucho adereço, pero a Dios gracias sin desgracia principal, y heridos muy pocos, y solo entre ellos dos Capitanes de galera. Y para que mas por menor dé relación a V. E. de todo lo que ha passado, embio el Capitán Don Iuan Vicentero. Suplico a V.E. se sirua de mandarle despachar luego, y no detenerle, porque passa a Madrid. Guarde Dios a V.E. como desseo. Campaña de España sobre Tarragona ^e Lunes 24 de Nouiembre de 1.650 a las seis de la tarde.

Señor mio bueluo a dar la norabuena a V.E. y suplico me despache luego sin detención a Don Ioan que le embio a su Magestad. Illustrissimo señor besa la mano de V.E. su mayor seruidor.

El Duque de Alburquerque

Las capitulaciones hechas por el Señor Duque de Alburquerque con el señor de Ligni, Marixal de Batalla, Governador de los quatro vaxelas que trahían el socorro para Tortosa, y al ejército del Señor Rey Christianissimo.

Primeramente concede su Excellencia al señor Barón de Ligni, y a la gente, y Oficiales, soldados, marineros, artilleros, y Capitan del vaxel las vidas, y que salgan con espadas, y los que fueren de la guarda del señor Duque de Mercurio sus armas de fuego, y pueden sacar la ropa que cada uno pudiere sacar encima. Y el señor Barón de Ligni sacará dos cofres, su Cirujano vno, y estarán en la plaza de Tarragona los Oficiales, la Ciudad por carcel, dando su palabra por escrito, y los soldados donde fuere seruido el Excellentissimo Señor Duque de Albusquerque, y saldrán de la dicha plaza el dia que Tortosa fuere perdida, o socorrida, y llevados a la Ciudad de Barcelona camino derecho con conboy. fecha en la mar a vista de Tarragona a 24 de Nouiembre de 1.650.

El Duque de Alburquerque

Ligni

Memoria de los prisioneros de guerra

Monsiur de Ligni Marixal de Batalla, Tiniente de hombres de armas del Duque de Mercurio Governador de todo.

Seys capitanes.

Ocho Tinientes.

Nueue Alferezes.

Quatro hombres de armas.

Quarenta y seys soldados con casacas azules bordadas de plata, de la guardia de Monsiur Mercurio.

Ducientos, y veynte soldados de los Regimientos de Bearne y San Thome.

Muertos, el cabo de la Infantería: dos caualleros del Hábito de San Ioan, y 190 soldados.

Memoria de los bastimentos que se hallaron en los navios del
enemigo.

De tres a quatro mil quarteras de arina.

Otras tantas de Ceuada, y gran cantidad de auena.

Cinquenta quintales de biscocho.

Seys mil panes de municion.

Cinquenta pipas de vino.

Las diez de regalo del Duque de Mercurio.

Veynte barricas de carne salada.

Mucha cantidad de bacallao.

Municiones de Guerra

Quatro cañones para el exército.

Dos morteros.

Ochocientas espadas.

Mil mosquetes.

Cinquenta quintales de poluora.

Mucha cantidad de balas de todo genero.

LAVS DEO

Con licencia, en Valencia, por Siluestre Esparsa, Impresor de
la Ciudad en la calle de las barcas, Año 1.650.

-----oOo-----

(Biblioteca Nacional, Sec. Manuscritos, Ms. 2.381, Fols.234-235)

27-Xi-1.650

Relación del papel que escriuió el excellentissimo señor Marquez de Mortara Virey, y Capitán general del Principado de Cataluña, y Condados de Rosellón, y Serdaña, y Capitán general del Ejército de su Magestad Catholica en dicho principado, al señor Monsiur de Lunay Mariscal de Campo, Gouvernador de la plaça de Tortosa.

Con las capithulaciones hechas por el señor Marquez de Mortara, y el señor Monsiur de Lunay, para salir la Guarnición Francesa de la plaça a 5 de Deziembre 1.650

Escrita al excelentissimo señor Don Fray Pedro de Urbina Arçobispo de Valencia virey y capitán general de este Reyno.

Copia del papel que el señor Marquez de Mortara escriuió al señor Monsiur de Lunay, Mariscal de Campo, y Gouvernador de la plaça de Tortosa.

Señor mio el socorro de V.S.I se funda en lo que trahían los vaxeles por mar, y en ellos venían muchos Cabos de guerra, y los Regimientos de Bearne, y S. Thome, y cinquenta hombres escogidos de las Guardas del señor Duque de Mercurio, y Artilleria, y trabucos, y mucho bastimento: y todo esto está ya en poder del señor Duque de Alburquerque General de las Galeras de España, auiendolos vencido por la mar: Y para que V.S.I. se certifique de ello remito a V.S.I. la carta original que me escriue el señor Duque de Alburquerque para que la vea V.S.I. Y por más satisfacción remito también vn villete del señor Duque de Mercurio que escriuía al Cabo de sus vaxelles: Por el qual verá V.S.L. como todo el socorro se fundaua en lo que venía en ellos. Este socorro ya no le ay; ni yo he podido hazer más prebenciones a V.S.I. ni mas aduertimientos, este es

el vltimo, y de no responderme luego V.S.I. tomando resclución me veré obligado a no dar quartel ni a V.S.I ni a los Oficiales, y soldados que ay en essa plaça, y assi lo cumpliré con gran sentimiento mio. Dios guarde a V.S.I. muchos años, del campo de Tortosa, y No- uiembre 26 de 1.650.

La respuesta de este papel fue, el embiar Monsiur de Lunay Mariscal de Campo, a dos Sargentos mayores, el vno de vn Regimiento de los Esguizaros, y a otro de los Franceses, y a vn Cabo, para que los tres ajustassen con el señor Marquez de Mortara las capitulaciones, que se ajustaron en la forma siguiente.

Capitulaciones ajustadas entre el señor Don Francisco de Orozco Marquez de Mortara, Comendador de la Oliua de la Orden de la Orden de Santiago, y Gentil hombre de la Camara de su Magestad, de su Consejo de Guerra, Virey y Capitan General del Principado de Cataluña y Condados de Rosellón y Sardaña y Capitán General del Exército. Y el señor Monsiur de Lunay Mariscal del Campo en los Exercitos del Rey Christianissimo, y Governador de la Plaça de Tortosa.

I Primeramente Se ajusta que el señor Monsiur de Lunay, aya de entregar la Plaça de Tortosa con todas las municiones, y viueres que huuiere en ella, con toda buena fe, sin dissipar nada, y la aya de entregar Lunes a 5 de Deziembre a las ocho de la mañana, y si en los dias que ay de aqui al Lunes el Exército del Rey Christianissimo intentando el socorro Real, no huuiere forçado las lineas de la circunbalación, que se aya de entregar dicho dia Lunes cinco de Deziembre a la hora señalada, aunque estuuiesse el Exército del Rey Christianissimo a la vista de la circunbalación.

2. Que permite que el señor Monsiur de Lunay Governador de Tortosa escriua vna carta al señor Duque de Mercurio, dandole auiso de

que ha capitulado entregar la plaza de Tortosa dicho dia referido sin dezirle otra cosa: y que aya de llevar esta carta vn trompeta del señor Marqués de Mortara, y traer la respuesta en dicho tiempo: pero si el señor Duque de Mercurio detuuiesse el trmpeta , que por esso no se aya de dexar de entregar la plaza de Tortosa dicho dia, y hora señalada, y aunque el señor Duque de Merdurio responda no aprobando el ajustamiento, que no por esso se aya de dexar de entregar la plaza, y cumplir lo capitulado en la hora y dia señalado.

3. Que se concede, que aya de salir la guarnición, que será como arriba se dize Lunes cinco de Deziembre, saluas las vidas, con armas y bagajes, banderas desplegadas, cuerdas encendidas por dos cabos, balas en boca, con dos piezas de artilleria, de a veynte y quatro libras de bala, con las municiones necessarias para tirar diez tiros, y se les dará embarcación para ellas hasta Barcelona.

4. Que el dia que saliere la guarnición, se aya de encaminar a la villa de Ostalrich, nueue leguas mas alla de Barcelona: y que haga su marcha por Tibeins. Benifallet. Fallet. Cornudella. Vilanova de Prades. Bembodi. Santa Coloma de Queralt. Ygualada. Martorell. Barcelona. La Roca. San Saloni y Ostalrich. donde han de llegar con todas las tropas, assi de cauallería, como de infantería, sin que nadie pueda yr a su Exército sin llegar primero a Ostalrich.

5. Que no se pueda detener ningún soldado de la guarnición de qualquiera nación que sea, ni sosacarlos, sino es que se aya huído de ocho meses a esta parte.

6. Que los mercaderes y viuanderos de qualquiera nación que sean tandrán por sus personas y bienes el mesmo passaje, y tratamiento que la gente de guerra.

7. Que la saetia de vn Francés que está en el rio arrimada a la plaza, se les dá para llevar sus heridos, y enfermos.

8. Que a los Paysanos de Tortosa, y lugares circunuezinios a quienes se deuerá alguna cosa por el Rey Christianissimo, o en otra manera, sea obligado el Monsiur de Lunay en hazerlos pagar en Barcelona, dexandoles villetes a los acrehedores. Y todo lo referido se cumplira de vna, y otra parte con toda buena fe, y se darán Reenes para afianzar la siguridad deste tratado: Y assi mismo el señor Marquez de Mortara hará dar el Comboy, y passaportes necesarios para la siguridad de la marcha de la dicha guarnición, y el Comboy avrá de llegar hasta Santa Coloma de Queralt.

9. Que a los Reenes que entrarán en la plaça se les ayan de mostrar los trabajos que ay hechos para la defensa della, y que ni la plaça se pueda fortificar mas, ni el exército contra la plaça: pero contra la campaña sí.

10. Que los reenes que salieren de la plaça vean el estado en que estan los ataques, para que estén certificados de que no se trabaja en ellos, y se tendrá suspensión de armas de ambas partes.

11. Que assi mismo a los Reenes que se dieren del Exército se les aya de mostrar las municiones, artillería, pertrechos de guerra, y viueres que ay dentro la plaça.

12. Que al salir de la plaça la guarnición, en toda buena fe ayan de dezir, y declarar las minas que ay hechas, trabajadas y cortadas.

13. Que los Reenes que diere el señor Monsiur de Lunay, han de quedar en poder del señor Marqués de Mortara, hasta que aya buuelto el Comboy, y bagajes, y entonces se imbiarán con toda seguridad hasta su exército.

14. Que al salir de la plaça la guarnición ofrece el señor Marqués de Mortara dar a cada plaça quatro raciones de pan para su marcha. Fecha en el Campo de Tortosa a 27 de Nouiembre de 1.650.

El Marqués de Mortara

Monsiur de Lunay

S-XII-1.650

(Comisión para la persecución de bandidos).

Don Felip etc.

Don Fray Pedro de Urbina etc., Llochtinent y Capità General etc. al Magnific y amat conseller de Sa Magestat Micer Carlos del Mar, Assessor del Batle General de la present Ciutat y Regne, salut y real dilecció. Per quant havem entés que per lo present Regne van divagant molts delinquents perpetrant molts homicidis y altres delictes, inquietant y perturbant la pau y quietut publica dels vehins y habitants de aquell ab poch respecte y temor de la Justicia e com convinga al servey de sa Magestat bona y recta administració de justicia, prevenir y atallar dits danys y homicidis per a que dits delinquents vinguen a mans y poder de la Justicia per a que conforme ses culpes y demerits sien condignament punits y castigats. Per ço confiats de vostra industris, sagacitat y prudencia que en coses concernents al real servey de sa Magestat be teniu acostumat, havem fet elecció de vostra persona per als dits effectes y manat fer les presents. Per tenor de les quals, e instant y suplicant lo altre dels procuradors fiscals de Sa Magestat expressament etc. vos diem, cometem, encarregam y manam que ab los notari, alguacil o alguacils y ministres de Justicia necessaris y oportuns, portant vos y los de vostra companyia qualseuol genero de armes ofensives y defensives, vos conferixcau y aneu a les ciutats, viles y llocs del present Regne y hon sia necessari y rebau qualsevols informacions de testimonis contra los dits y qualsevols altres delinquents receptadors de aquells y contra los officials que hauran dēixat de fer les degudes diligencies y han donat lloch a que les seguisen dits delictes manantlos us entreguen les informacions si algunes no hauran rebut, y milloran aquelles acerca lo dessus dit,

procurant inquirir y descubrir la veritat, y als que per dites informacions vel alias, us constará esser culpats, fareu pendre y capturar y haber a vostres mans y poder per nos y la regia cort, perseguintlos aixix mateix per los termes de dites ciutats viles y llocs encara que sien de señoriu, reconexent les ventes, cases, atos de pastors, coves y altres qualsevols parts y puestos ahon entendreu trobar a dits delinquents. Y los que serán capturats ben custodits y guardats remetreu a la present Ciutat y fareu posar en les presons reals de aquella per a que Justicia puixa esser feta y administrada o verament los acomanareu als Justicies de les ciutats, viles y llocs hon dits delinquents serán capturats, o de la ciutat, vila o lloch hon vos parega ahon estarán ab mes seguritat. Donant nos avís de dites captura o captures, y per a tot lo desus dit si menester será manareu de part nostra als justicies, jurats y demes officials de dites Ciutats, viles y llochs que us donen y presten tot favor y auxili y la gent armada de a peu y a cavall, presons segures, sufficients y bastants per a la custodia de dits presos y portar aquells, com dit es, a la present Ciutat y que us acudixquen puntualment a dita persecució fent tocar arrebató sempre que per vos o per part vostra los será avisat y manat y facen tot lo demes que par vos los será ordenat per a execució de lo desus dit, sot les penes a vos ben vistes. Haventvos hi en tot ab la prudencia que de vos confian y lo negoci requereix fent rebre de tot lo que convindra actes publichs, per lo notari o nataris que per vos elegidor o eligidors per a heverme memoria en lo esdevenidor. Car nos etc. per les quals y sots pena de cinchcents florins etc. Diem y manan a universos y sengles officials etc. que en fer y efectuar lo que dit es, no us perturban etc. y la gent armada de a peu y a cavall que per vos manat los será y obtemperen vostres manaments com als nostres. Dattis en Valencia a V de Dehembre MDC cinquanta.

Fray Pedro Arzobispo de Valencia.

6-XII-1.650 (impreso editado en 1.651)

Copia de una carta escrita por el P.F. Pedro Estauan de la Orden de S. Francisco, comissario de la Tierra Santa de Ierusalem, en a que da cuenta de todo lo sucedido en el sitio, y recuperación de la Plaça de Tortosa, por el Excellentissimo señor Marqués de Mortara a 5 de Deziembre 1.650. Del recebimiento que se hizo al señor Iurado Coronel; lo bien que han obrado los Tercios Valencianos. Y de la salida de los Franceses de la Plaça, respondiendo a una que le escriuió vn amigo suyo, pidiendole vna relación de todo.

Señor mio cumpliendo con lo que v.m. me pide en la suya daré cuenta en primer lugar del lucidissimo recebimiento que se lexi hi zo al señor Iurado, Coronel del regimiento con que la Illustre y Noble Ciudad de Valencia ha seruido a su Magestad (que Dios guarde) en la recuperación de la Plaça de Tortosa. Llegó dicho señor Iurado Coronel viernes a 11 de Nouiembre a la puente de Alcantara desde donde dió vista a la Ciudad de Tortosa, a donde salieron el Maestro de Campo Don Iuan de Castelui, Don Geronimo Ferrer y el Maestro de Campo Don Feliciano Talegero, aquarteló alli su gente aquella noche, y allegó Don Iuan de Valboa Tiniente de Maestra de Campo General del exército de Cataluña, de orden y en nombre del Señor Marqués de Mortara a dalle la bien venida, y combidarle a comer al otro dia, y a todos sus camaradas.

Sabado antes de amanecer prosiguió su marcha, cubiertos de vna niebla, que le guardó del daño podian recibir de la artillería de la plaça. A poca distancia ya de dia salió a recebille el señor Barón de Seebach con su compañía de la Gurdia, y todas sus camaradas, entre los quales venían Don Luis Ferrer Maestro de Campo del Tercio

viejo de Valencia, Don Iuan Luis de Torres Governador del Castillo de Paniscola, Don Christoual Cauallero capitán de coraças: luego llegó Don Antonio Imperial cauallero valenciano capitán de cauallos con una embajada del señor Marqués Borri Maestro de Campo General de todo el exército dandole la bienvenida: y más adelante salieron los Excellentissimos señores Marqués de Mortara, Duque de Albuquerque, Marqués del Borri, y todos los cabos del exercito dieron la bien venida al señor Iurado Coronel con gran demostración de amor, y apluso, mostrando mucho regozijo: llevaronle en medio los dos Generales de mar, y tierra hasta la Corte, acompañados del Marqués Tenerio Tiniente General de la Caualleria de la Ordenes, de Don Diego Correa Tiniente de la Cauallería de Rosellón. de Don Gaspar de la Cueva Maestro de Campo, hermano del señor Duque de Alburquerque, Don Pedro Esteri Maestro de Campo del Regimiento de la Guardia, de Don Pedro Estevan Maestro de Campo del Tercio de la Ciudad de Zaragoza, Don Francisco de Zada del de Aragón, y otros muchos: llegaron a la puente que está a la parte de Iesús, donde el Varón de Seebach se despidió por estar allí su Quartel. Passaron el Puente, y prosiguiendo la marcha azia la parte de la Vilanoua, orilla de Hebro hizieron alto, y auéndole repartido las Compañías de la Guardia y otras hecho plaça de Armas de la Campaña: mandó el señor Marqués General fuessen marchando las compañías de dicho Regimiento en orden, el qual fue guiando Don Vicente Salvador Tiniente Coronel, Don Iuan Tolçá Sargento mayor, leuó la vanguardia el capitán Miguel Gil, siguióle Francisco Lorens, Iacinto Roca, Francisco Vaziero, Ignacio Royo, la Coronela y Retaguardia Gaspar Sanz, haziendo todos sus cortesias acostumbradas y en batiendo su bandera el Alferez de la Compañía del Coronel ocuparon la plaça de Armas les señalaron, y hecha la frente de banderas, dixo el señor Marqués General, que no podía

ser mas linda gente, ni se podía esperar menos de vna Ciudad tan Illustre como Valencia; que dello se deúan dar las gracias al señor Iurado Coronel: A que respondió el señor Iurado, que todo era poco para el affecto con que la Ciudad dessea servir a su Magestad, per respecto de sus pocas fuerças auia hecho aquella demostración después de tanta peste, bandos, y calamidades, imbiendo vn Iurado con aquella poca gente: Y assi que solo atendiessen sus Excellencias al mucho amor, y lealtad tiene a su Rey. Fueronse a comer y al otro dia por la mañana se fue el señor Duque a sus Galeras, acompañaronle vn poco, y boluiose el señor Iurado a su Quartel a dar ordenes para que su gente acudiesse al trabajo. Llegaron todos los demás Tercios del Rey, que fueron el del señor Conde de Sirat Maestro de Campo del Tercio de Onda, y Castellón, el de Don Iuan de Casteluf Maestro de Campo del Tercio del Maestrazgo, el de Enrique Escorcia Maestro de Campo del Tercio de Alicante, y Origuela, y el de Don Pedro Boil señor de Borriol Maestro de Campo del Tercio de Segorbe, y Liria, y el Tercio viejo del Reyno que estaua alli, gouernado por Don Luis Ferrer, que me parece, que contada toda la gente de dichos tercios, y muchas personas que auían venido de su voluntad y a su costa, assi deste Reyno como de la Ciudad, y cada dia llegauan, que aunque no estauan baxo de bandera, tenían aparejadas sus armas para el dia de la ocasión, y tratado a las Compañias se auían de agregar llegaría a quatro mil hombres Valencianos. Y todo este grande socorro de la Ciudad y Reyno de Valencia se deue a la vigilancia, y cuidado que puso en su acción el Illustrissimo y Excellentissimo señor Don Fray Pedro de Urbina Arçobispo de Valencia Virey y Capitán general de su Reyno, pues dentro quinze dias le juntó y le imbió a Tortosa, que para su braue, y buen despacho imbió a diuersos ministros a que diessen calor para que saliesse la gente, y no menos con-

siderable el juntar dinero para pagar la que corría por su cuenta. Y el illustre Cabildo de su Iglesia quiso imitar a su Prelado, pues leuantó a su costa vna Compañía de 100 hombres, y la sustentó todo el tiempo duró el sitio. Y aunque cada día se dauan en el exercito 18 mil panes de munición, solo abría 12 mil hombres de armas los demás eran gastadores. T asi digo señor que nuestra nación puede estar muy contenta, pues quantos han estado en la Campaña han seruido como valientes soldados, acudiendo, ya a los ataques, ya a las guardias, ya a las fortificaciones, con tanta puntualidad, que dudo aya nación les pase un passo adelante. Todo el mundo sabe como acostumbro a dezir verdades claras y assi porque tengan por de aquellos a quien ciega la pasión, que lo diga todo el exercito, y lo manifiesten sus obras, pues solo el Tercio de la Ciudad hizo la trinchera a la parte de arriba camino de Tibissa desde el rio al monte también hecha como la huuiesse en el cordón, trabajando desde el amanecer hasta la noche. Los demás Tercios del Reyno hizieron su trinchera con sus fortines, y puntas de diamante, desde el rio al barranco dizen del diablo, que es por donde auia el enemigo de venir a romper para socorrer la Plaça: no era este puesto para gente que no fuesse de satisfacción. Y assi todo hombre calle, y no hable mal ; que si me dizen se boluieron algunos, diré que no es mucho con sus licencias, quando de otras naciones se huyen muchos: Y yo quedaua aquí por ellos, pues continuamente no paraua, ya confessando a vnos, y ayudando a otros; que aunque sin socorro ni pan de munición; solo con llevar má pica con las Armas fe la Casa Santa de Ierusalem, que en ocasión también matara algun Prechaire, si me quisiera el matar a mi, no faltaua la mercad de nuestro señor para remediar los pobrezitos: ya predicando, y animandoles al trabajo les ayudaua a traer faxina y daua voces, y con mi lengua les dezía: Germans lo pa de

munició vos sustenta, mes la faxina vos guarda la vida, y defensa, mirau que dins Tortosa tots los soldats que hi ya no son catolichs, que hi ya molts heretjes enemichs de la nostra Sabta Fe Cathólica, y en particular hi ya Prechaires, o Predicadors, que lo hu te fama de molt docte, y lo altre de molt feruorós predicant la heretgia, y publicant la falsa doctrina: Procurem ab totes veres llançarlos de Tortosa, pera que reste neta de tan gran pestilencia. Y de esta suerte acudia a todos los demás regimientos, y quarteles, assi de Aragoneses, como de las demas naciones.

Y porque se heche de ver de la manera que se han portado los Valencianos, diré a v.m. lo que han obrado en este sitio, aunque sea prolixo: ya se sabe que el Castillo de Vildecona quan fuerte es, pues en él el Governador de Tortosa tenía guardadas muchas provisiones, imaginando que sino era por hambre era imposible el tomalle; pues Don Luis Ferrer con su Tercio viejo una noche auançó, y le minó, y rindió: la toma de Amposta ayudaron mucho dos Capitanes Valencianos del Tercio de Iuan del Castillo: a la de Flix ayúdarkon mucho los que auía en el exército que son muchos cabos en muchos Tercios; y assi su Magestad ha hecho Sargento mayor de aquella plaça a un Valenciano. Quando los Generales mandaron acometer al fortín del cabo del Puente ya le tenían ganado, y como les dieron las escalas cortas huieron de retirarse.

Hizo el enemigo algunas salidas de la Plaça en el discurso del sitio, para impedir los ataques, pero siempre le hizieron retirar a mas de paso. Por dos vezes se estuuo aguardando al enemigo con grande animo, y dispuesto todo el exercito a primero perder las vidas que el enemigo saliesse con su intento en socorrer la Plaça, que lo intentó por mar, y tierra (que trabajo en vano !). Pues la primera solo hizo vista al coll de Balaguer, retirandose luego: Y

el señor Duque de Albuquerque reforçó sus Galeras para correr la costa con gente que escogió del Tercio de Origuela, y Alicante, lo que hizo sin hallar rastro de navios, boluiose con ellas a los Alfaques, y boluió la gente al exercito. La segunda tuuimos por cierto el choque, por auer tenido auiso que el exército del Francés estava junto a Cambrils para venir a socorrer, y que hizo vista al Peralló con alguna parte de su gente, el qual aguardaua toda nuestra gente dos dias con las armas en las manos con mucho gusto, auiendo acabado de terrar el cordón de la circunbalación. Y al punto tuuo el auiso el señor Duque General, de los navios venían con el socorro, y bastimentos para la Plaça, y exército; salió con sus galeras a impedirlo sin aguardar esfuerço para ellas, descubriolos al amanecer ~~fué~~ a 24 de Nouiembre, y aunque la gente, y Cabos de los navios hazían mofa, y poco caso de las galeras, les tomó y nos dió tan feliz dia (que solo se podía esperar del noble, valeroso animo de el Deñor Duque de Albuquerque). Pues al punto mandó el señor Marques General se hiziera vna grande salua en todo el exército dando gracias a Dios y a su Madre: la qual fue causa para que ent ^{en} en el Governador de la Plaça la grande perdida de los navios, y la impossibilidad del socorro della, por vn villete del señor Marques General, tratasse luego el ajuste de las Capitulaciones para su rendimiento (como v.m. ya habrá visto) pudiendola defebder aún más de vn mes, porque no le faltauan bastimentos, ni municiones de guerra, teniendola tan fortificada con tantas y diferentes cortaduras, que por assalto no era possible el entrarla, aunque tuuiera su Magestad de otro tanto exército: que todo ha sido milagro euidente de nuestra Señora de los Desamparados, que no ha permitido que aqu lla mala canalla, ni secta tuuiesse lugar de hechar alguna semilla en nuestro Reyno, de que deuemos continuamente darle las gracias, y

a su Hijo bendito el Iesús Pobre.

Rindiose la Plaça el dia capitulado; de Oeziembre 1.650 a las 8 de la mañana en la forma en las capitulaciones ajustada, a todo lo qual me halle presente, y assi haré buen testigo. Después de auer dicho Missa llegué al portal de la Villanueva por donde auían de salir los rendidos, estando ya todos recogidos dentro la Plaça, y nuestros equadrones formados por la huerta del Pinpi camino de Tibissa por donde auían de hazer marcha, el Capitán y soldados que estauan de Guardia, por que nadie entrasse: dixeronme que si quería entrar bien podía: entré en una mano vna cruz con un Crucifixo pintado, en la otra media pica con una bandera, y las armas de la Casa Santa, y arrodillandome delante vna imagen de Nuestra Señora de piedra que está encima la puerta con voz alta dixé la Salue, y que esta iva por quenta de Nuestro Catholico Rey de España, y acabada dixé: Vitor la Santa Iglesia Romana y lo nostre Catholich Rey de España. Y entrando solo por medio de los enemigos me fui a la Iglesia Cathedral, y dadas las devidas gracias (que también dieron después todos los Señores del exército) me fui por toda la ciudad dando las mesmas voces, y hallé todas las puertas cerradas, que los naturales las tenían assi por miedo no les robassen los enemigos lo poco que les quedaua, conocieronme, diziendome Pare Pere: assigüeles que bien podían abrir, que ya los enemigos estauan fuera y luego me pusse a predicar en la plaça de Tortosa.

Salieron de la Plaça 1.500, hombres rendidos, la mayor parte de Esguizaros, y hereges, sin más de 300 heridos que imbiaron la noche antes en vna saetía. 34 Caualleros de carga, 155 vagajes, 9 banderas desplegadas, 2 pieças de artillería.

Hallose dentro en la brecha que los nuestros hizieron 200 cañones de mosquete, que dizen disparaua vn hombre solo. Muchas ta-

blas con clauos para enclauar la caualleria. El Conuento de San Iuan todo minado con 8 bocas, muchos foços, y cortaduras, y fortificaciones. 12 piezas de artillería mas de las que auía, quando el Francés tomó la Plaça. Municiones de guerra, poluora, cuerda, balas de todo género, bombas, granadas, y otros pertrechos para más de vn año, que todo esto es de valor considerable. Dios sea seruido lo veamos de todo el Principado, con vna reducción pacifica a su propio Padre y Rey. Y a v.m. guarde Nuestro Señor muchos años. Tortosa 6 de Deziembre de 1.650.

Fr. Pedre Esteuan Predicador Apostólico
y Comissario de la Tierra Santa.

Con licencia, en Valencia por Siluestre Esparsa, impressor de la Ciudad, en la calle de las Barcas. Año 1.651.

(Biblioteca Nacional de Madrid, Sección Manuscritos, Ms. 2.381, fols. 248 r, 249 v).

14-XII-1.650

A su Magestad, Los Electos de la execuci3n del servicio de las Cortes del a3o 1.645. Dan la norabuena del sucesso de Tortosa. Refieren lo que en esta ocasi3n ha servido aquel Reyno y en la continuaci3n del de las Cortes y pide se excusen los alojamientos en 3l.

Se3or

Hauentse conseguit ab tan gran reputaci3 y gloria de les Reals armes de V. Magestad la recuperaci3 de Tortosa, y hauent cooperat aquest Regne en la conssecuci3 de tan feliz succ3s molt m3s de lo que paregu3 possible per estar tan extenuat y falt de gent, possibilitat y for3es com se inferix dels grans y excessius gastos, que ha sustentat, no solament per les lleues fetes en serui3 de V. Magestat, aixi ans de les ultimes corts com apr3s per execuci3 del serui3 ofert a V. Magestat pero tamb3 en altres lleues fetes de son Real orde per sos Virreis y Capitans Generals: ninguna cosa pogu3 ser de major aliuio per a les necessitats y treballs en que en vengut a restar per esta ra3 totes les universitats y particulars del Regne, que la consideraci3 de que lo hauer restat en tal estat de miseria y pobra els ha succehit per hauer acudit com fidelissims vasalls a emplear ses haciendes y vides en lo Real seruey de V. Magestat. Y apr3s de a33, que es lo m3s principal, lo tenir assentat en s3n credit, que lo hauerse obt3s esta victoria ser3a causa de que de ara en auant poguesen tenir alg3n descans per a poder recuperar les for3es perdudes y tenir ab elles m3s possibilitat, que poder rendir a ls obediencia dels reals manaments de V. Magestad. Y estant tots molt animosos, y confirmats en tan ben fundades esperances reberen estos tres Estaments la Real lletra de 9 del present

ab la qual V. Magestad es estat seruit manar que se alojen en aquest Regne siscents caualls cosa que no ha pogut deixar de cauarnos la pena y desconsolació ques deixa inferir del gran gasto que de semblant alojament seria precis seguirse a les Universitats a les quals seria imposible poderlo sustentat y menys quant los sobreuindria après de hauer excedit en gran manera los llimits de la sus possibilitat en lo efecte dels dits serucis y lleues y en lo dit esforç que ultimament ha fet per a la dita recuperació de Tortosa ab quens ha paregut acudir ab esta a postrarnos als Reals peus de V. Magestat representant les coses desus dites y que com está dit lo orde contengut en la dita Real lletra es molt contrari a la possibilitat del Regne y més no tenint poder los estaments per a delliberar ni fer serucis sino solament en Corts, a tot lo qual se ajusta que los elets nomenats en les dites Corts per a la execucio del dit serucio an delliberat que se execute la lleua dels mil y doscents homens de la campanya del any primer vinent 1.651 y si les universitats se trobasen ab lo grauamen de dit alojament per una part aquelles restarien impossibilitades de poder acudir ab los soldats y diner que sels repartirá per a la dita lleua, y per altra los dits alets sens poder per a obligarles a dit serucio, lo estament Real lo oferí ab calitat de que no pogués haueri en lo Regne semblants alojaments y no de altra manera, supplicant per ço quant humilment podem a V. Magestad sia de son Real seruey remunerat la fidelitat y amor, ab que estossos fidelissims vassalls acudixen tot temps a son Real seruey, manant que no entren en lo Regne los dits cents caualls com ho es esperam de la Real benignitat y grandesa de V. Magestat la Católica persona del qual Nuestro Señor guarde, De valencia y de hembre a 14 de 1.650.

Los elets dels tres estaments del Regne de Valencia
(A.C.A., C.A., Leg. 605, Exp. 45/5).

(9-I-1.651)

(Memorial de la Ciudad de Alicante sobre los servicios prestados al Rey).

Señor

La Ciudad de Alicante del Reyno de Valencia, Dice que es una de las más principales de aquel Reyno y que como tal ha asistido siempre a servir a V. Magestad en quantas ocasiones se han ofrecido de su Real servicio, assi para lo tocante a tiempos de paz como en los presentes de guerras, y ni más ni menos en las Cortes que se han celebrado a los reynicelas, assi el año passado 645 en la Ciudad de Valencia como el de 626 en la Villa de Monzón en Aragón iniciando sus syndicos que efforçasen y votasen el servicio de V. Magestad, como se hizo en ambas partes que quando se han pedido de natiuos ha sido de las que más se han adelantado en ellos, acudiendo con toda promptitud a la disposición y paga delles que aora ni la ocasión de la recuperación de Tortosa se han sacado de aquella Ciudad ciento y treinta hombres para uno de los tercios de aquel Reyno y que la dicha ciudad de sus propios y haciendas ha sustentado todas las familias necessitadas, por alentar y esforçar que los soldados della que fueran al sitio de dicha ciudad de Tortosa continuasen hasta ver el fin de dicha recuperación; de más de contribuir dicha ciudad con quinientas libras moneda de aquel Reyno para los gastos de la gente y assi mismo pocos messes ha que también contribuyó con otras quinientas libras, para las fortificaciones de la villa de Trayguera, frontera de Cataluña por aquella parte, que demás desto y de los innumerables servicios de donatiuos leuas de gente en ocasiones diferentes, acude con los servicios

ordinarios y extraordinarios que por razón de acudir a los reparos de valuartes, tener los pertrechos necesarios para la custodia y guarda de aquella Ciudad y pagando guardas de a pié y a cauallo para la defensa de su costa, con que se halla exhaustissima y cargadas de muchos censos que tiene sobre su propios y que en ocasión de la peste y furioso contagio della se cargó muchos censos por socorrer las necessidades de sus moradores. Por lo qual y por los ca bos, motiuos y fundamentos que se representan en el papel incluso y para noticia de lo que es y contiene el pantano, para cuyo edificio tomó muchos censos, demás de las tierras y heredades que compró de sus mismo dinero y propios como se dice en dicho papel en consideración de tantos seruiçios, levas y donatiuos y de hauer se corrido con dinero y gente para recobrar a Tortosa. Dize y supplica a V. Magestad sea seruido de hacerle merced de darla y adjudicarla los frutos decimales que tocan a V. Magestad procedidos del nuevo riego del pantano de aquella ciudad, pues por aora ni en muchos años puede tener util ninguno, por quanto aquellos se aplican para yr redimiendo los çensos que se tomaron para la fábrica de dicho pantano y son más de quarenta mil libras de modo que en muchissimos años la suplicante no tendrá util ni beneficio alguno y con esta merced acudirá en primer lugar a acajar la fábrica del mismo pantano, que está por acabar y concluida dicha fábrica, tratar después de quitar y redimir los censales cargados sobre propios de que paga muchos réditos que en ello recibirá particular merced de V. Magestad, assi en los dichos frutos decimales o aumentos que llaman y del precio del agua, de que se seguirá a aquellos naturales gran censuelo y V. Magestad no tiene dello beneficio alguno, que en todo iguale.

- 61 -

10-I-1.651

(Carta del Virrey al Rey sobre la fortificación de Amposta).

Señor

Aviendose seruido V. Magestad de ordenarme que dispuessiessse con los electos de la Junta de Traiguera que diessen los tres mill escudos que le tocan al Reyno y faltan de los 10.000 que auía de dar para aquella fortificación por causa de auerse aplicado estos para la de Amposta, able sobre lamateria a las personas demás satisfación y que tienen más mano en esta Junta insinuandoles las razones que auía para que hiçiesse la entrega de esta cantidad y la conueniencia que se le seguía al Reyno de que Amposta se fortificasse pero no se â logrado mi solicitud, por caussa de auerme respondido estos electos que el seruiçio del dinero para esta fortificación fue voluntario y que muchas de las villas que no auían pagado lo que les tocó por esse repartimiento an seruido ahora con más de los 3.000 escudos que estauan deuiendo para el socorro de los terçios que an salido de Valençia y se an allado en el sitio y recuperación de Tortossa, por lo qual se tiene por impracticable la materia, respecto de la impossibilidad con que se allan los lugares, para suplir lo uno y lo otro, de que este Reyno, y yo quedamos con el sentimiento que es justo y ce que me â parecido dar quenta a V. Magestad para que se sirua de tenerlo entendido. Guarde Dios la Catholica Real Persona de V. Magestad como la Xptiandad â menester Valençia y henero 10 de 1.651.

Fray Pedro Arçobispo de Valencia

(A.C.A., C.A., Leg. 571, Exp. 6/2).

II-1.651

El fidelissimo Reyno de Valencia, representa por menor las causas razones y fueros que le asisten para que V. Magestad se sirua de mandar no se aloxe en él ningún género de cauallería ni ynfantería para excusar los ynconuenientes que dello resultan y asi suplica a V. Magestad mande que en esta ocasión se obseruen sus fueros sacando la cauallería que está en Vinaroz y otros lugares se saque dellos y que el Gouierno de sus fronteras corra por su Lugartheniente como siempre se ha hecho.

Señor

El fidelissimo Reyno de Valencia dize que V. Magestad por su Real carta de 9 de deziembre del año pasado 1.650, mandó que se alojasen en el dicho Reyno 600 cauallos del Exército de Cathaluña; y los estamentos acudieron al Arçobispo Virrey y Capitán General de él a representarle los inconuenientes grandes que se les ofrecían respecto a las pérdidas y daños que era preciso resultasen de la execución de esta orden. Y auiendo el dicho Arçobispo Virrey dado cuenta a V. Magestad, fué seruido responderle mandandola suspender, con que los naturales del Reyno quedaron muy confiados de conseguir el aliuio de los trabajos y miserias que padecen y más quando con el alojamiento estauan temerosos de su total destruyción.

Después por carta de V. Magestad de 11 de henero de este año fué seruido de mandar reduzir el número a 300 cauallos, ordenando al dicho Virrey que execute el alojamiento, con que el descensuelo del Reyno ha venido a ser mayor, por aumentarle el auerse desuauencido la confiança de su aliuio, que dió la suspensión de la primera orden. Y como en la conseruación del Reyno consiste el mayor

seruicio de V. Magestad es preciso representarle que a los alojamientos de infantería y cauallería en él, se enquentran directamente con sus fueros, Privilegios, usos, y buenas costumbres, y particularmente con el fuero 64 del Señor Rey don Jayme el primero del título de lleuda y host. fol. 255, y en el cap. 3 de las Cortes del año 1.585, cuya copia presenta, y lo que más augmenta el cuydado y rezelo de los naturales son las muchas inquietudes que serían preciso auer de suceder en el alojamiento en perjuhizio de la utilidad y bién público.

Asi mismo conforme fueros y privilegios está dicho Reyno exempto y libre de contribuciones y seruicios involuntarios, y no los puede hazer sino en cortes generales, y aún en ellas un seruicio tan considerable como es el de alojar, por ningún caso le pudiera hazer por hallarse el Reyno totalmente exausto y destruydo respecto a los muchos seruicios que tiene hechos a V. Magestad, pues aún el de las cortes últimas que es el de 1.200 hombres pagados por seis campañas de a ocho meses apenas puede llegar a cumplir lo por hallarse las uniuersidades de los lugares del Reyno en el último extremo de pobreza, con que ha sido necessario molestar con execuciones gran parte de ellas, causando los nuevos y excesivos gastos y aún con todo esto no ha sido pusible conseguir de muchas que diesen los soldados y dinero que se les ha repartido; esta impusibilidad ha resultado de que estando sustentando el peso de este seruicio se le han añadido muchos otros y señaladamente las leuas de gente hechas por los Reales ministros de V. Magestad. La contribución en los gastos de las fortificaciones de Trayguera en que dexaron de concurrir las más de las uniuersidades por estar del todo assoladas y destruydas. Y también auiendo acudido con más de tres mill hombres para el sitio y recuperación de la Plaça de Tortosa,

y este último esfuerzo le hizo el Reyno mouido del grande amor y fidelidad con que siempre ha acudido al Real seruicio de V. Magestad con deseo de ver restituyda a su Real corona esta Plaça. A más de la confiança que los Reales ministros dieron a los naturales dél de que recuperada Tortosa, quedarían libres de semejantes alojamientos, que es lo que más fundaua su alivio y descanso, motiuo que obligó a exceder los limites de su posibilidad que tanto se disminuyó desde las ruynas y pérdidas que padeció en el tiempo del contagio con la excesiua y notoria falta que se le siguió de gente y acrecentamiento de gastos. A que se añade que amenazan al Reyno mayores aõgos y estrechesa por la esterilidad del tiempo y falta de agua por no auer tenido el año pasado cosecha alguna, ni esperar-la en este, con ocasión de la larga y nunca vista sequedad que padece, la qual ha llegado a extremo tal, que los regosijos comunes en todas las Prouincias en tiempo de Carnestolendas, se han comutado en Valencia en procisiones y penitencias públicas para implora la misericordia de Dios, y obtener de su divina mano el remedio de tan lástimoso necessidad con que se han hecho intolerables y excessivos los precios de los mantenimientos y mercaderías y particularmente los de Trigos y ceuadas que aunque se pudiesen pagar a muy gran precio no se hallarán y más quando por faltar el agua estando tan adelante el tiempo, no se ha podido sembrar ni parece que será posible hazerlo ya aunque llueua. Y el seruicio referido de las últimas cortes se ofreció a V. Magestad con calidad de que no pudiese auer en el Reyno alojamiento de infantería, ni cauallería, que si bién los estamentos ecclesiástico y militar prestaron su consentimiento para que los pudiese auer en caso de precissa necesidad, por su mano, con limitación de que solo se pudiese dar a los soldados y cauallos las cosas contenidas en uno de los capítulos de la

ofer; el estamento Real consintió el seruido con calidad de que por ningún caso auer alojamiento. De que se infiere que si se introduxese alojar soldados en el Reyno quedarían los estamentos sin poder, ni jurisdicción para continuar el seruido y sin posibilidad ni fuerças para él; el daño que resultaría al Reyno de que se alojasen cauallería o infantería sería mayor de lo que se puede ponderar, por los inconuenientes que en meses pasados representó a V. Magestad que se auían de seguir de correr el Gouierno de las armas dentro de él por quanta de otra persona que no fue se el Lugartheniente y Capitán General, como se ha experimentado con mucho dolor del Reyno en lo que el marqués Borri Maese de Campo general del excército de Cathaluña ha usado en la villa de Vinaroz haziendo alojar en ella inuoluntariamente un excesivo número de infantes y cauallos, siendo assi que por su mucha antigüedad y por los grandes y notorios seruidos que tiene hechos a V. Magestad y a los Señores Reyes sus progenitores y por las calamidades y desdichas que padece desde el principio de estas guerres por estar en la frontera de Cathaluña merece ser reseruada de esta carga, con que se halla el Reyno obligado a representar a V. Magestad el vivo sentimiento que le ha resultado y que esto ha nacido de hallarse con poder quién no tiene el título de Lugartheniente y Capitán General del Reyno, Mayormente auiendo sucedido esto después de auerle escrito V. Magestad ofreciendole que recuperada Tortosa, cessarían las dificultades que ocasionaron mandar V. Magestad que otro ministro que su lugartheniente y Capitán General gouernase las armas y Plaça de la frontera.

Demás de lo qual se han començado a experimentar los inconuenientes de los alojamientos, porque en otros lugares a donde se han querido intentar, juzgando los soldados que no los querían admitir

les han cortado el agua, obligando con violencia a que los alojassen, y después de estarlo, andan por el Reyno robando publicamente a los pasajeros, cauallos, vestidos, y dineros, usando tales excessos, que causa orror el referirlos.

Y por ser estas materias de tanta ponderación se ha hallado el Reyno obligado a imbiar a V. Magestad no uno sino muchos embaxadores para obtener de su real mano el remedio de tantas desdichas, y lo dexa de hazer agora por hallarse impusibilitado de acudir a la paga de los gastos que le podría causar uno solo, con que le ha sido forçose valerse del Marqués de Castelnou, Conde de Eril, como natural del dicho Reyno.

Attento a lo qual supplica a V. Magestad, postrado a sus Reales pies con toda humildad sea de su seruicio apiadarse de este su fidelissimo Reyno, mandando que no se alojen en él la dicha cauallería y que los que lo están en la villa de Vinarés se saquen de ella y de los demás lugares, y que el Marqués de Borri y qualquier otro ministro se abstengan de semejantes procedimientos, y que el gouier-
no de las fronteras del Reyno corra de aquí adelante a cargo del Lugartheniente y Capitán General de él, y no de otra persona, para que con esto pueda el dicho Reyno cumplir con lo que ofreció a V. Magestad en las cortes últimas, y ver logrados los deseos que siempre tiene de acudir con todo rendimiento humildad y fidelidad al Real seruicio de V. Magestad.

14-11.651

(Carta del Virrey al Rey sobre el alojamiento de caballería y la actitud del estamento militar)

Señor

En cartas de 10, 24 y 31 de henero y 7 de este mes tengo dado quenta a V. Magestad del estado que tenía el alojamiento de la cavallería, de que no haufa cevada para los cavallos ni dinero con que comprarla fuera del Reino, de que el estamento militar estaua empié y ultimamente los graues inconuenientes que de esto se seguían y cumpliendo con lo que me dicta mi obligación y el deseo del maior seruicio de V. Magestad me ha parecido boluer a representar a V. Magestad lo que se me ofrece en orden a estos mismos puntos. La cavallería está ia alojada con el maior aliuio de los naturales que a sido posible y no obstante esto son muchos los lugares que se me han venido a quejar por medio de sus sindicos insinuando sus estrechechas originadas del contagio que Valencia ha pedecido de la vecindad de la guerra y de los seruicios que repetidamente ha hecho a V. Magestad desde que empeçó la guerra en Cataluña hasta esta última recyperación de Tortossa y aunque no dejo de conocer la justificación de sus quejas de que también es motivo la liuertad con que algunos soldados pretenden ser asistidos, e dispuesto la materia de suerte que los síndicos vuelven más consolados a sus lugares y en fin por medio de las raçones con que la he procurado abligar los oficiales y soldados de esta cavallería quedan bien asistidos y al presente se experimenta quietud.

La necessidad de la cevada insta siempre por braue remedio y cada dia es más sensible esta falta porque demás de no hauer este

grano en el Reyno es mui poca la paja y la algarroba que ay y aunque en algunos lugares e vencido que acudan con esto último a los cauallos, son mui pocos los que lo hacen por lo qual perecerá infaliblemente la maior parte de esta cauallería si ya no es que V. Magestad como se lo tengo suplicado me embia luego cantidad de cauada para distribuirla en lo quartales o por lo menos dineros conque comprarla donde se hallase fuera del Reyno, pero siempre tendré por más conveniente que se me remita en grano y que esto sea con toda anticipación por que se dilata quiza llegará al tiempo que no será de seruicio y vendrá a costar mucho más el remontar toda esta cauallería quando aya de salir a campaña que el conserbar los cauallos que oi tiene en este Reyno.

El estamento militar como en los despachos citados e dicho está en pie y lo veo con ánimo de continuar esta demostración tan perjudicial y tan ruidosa hasta quedar libre de este alojamiento y aunque en otras cartas tengo escrito a V. Magestad que boluiendo a estar este gouierno como por lo passado cesarían los sentimientos del Reyno y mudarían de semblantes todas estas cosas, oi están los animos de los estamentistas tan encerrados y tan sentidos de ver que el alojamiento ha llegado a efecto que aunque V. Magestad se sirva (como lo espero) de restituirle al Virrey sin limitación el gouierno militar, siempre se quedará en pie el estamento embaraçando de esta suerte que no se pueda tratar del seruicio de la leva de este año y siendo causa para que la gente del tercio de Don Luis Ferrer que quedó en Tortosa de guarnición se vuelba a sus casas y uno y otro lo conseguirán muy facilmente por raçón de no poderse deliberar mientras el Estamento está en pié, que se escriua a las uniuersidades para el efecto de lo primero ni que se libren dineros para embaraçar lo segundo de más de esto están suspensas otras ma-



terias y todo viene a redundar en daño del mismo Reino y en no poco perjuicio del Real servicio de V. Magestad.

Esto Señor sirue de muy mala consecuencia para esperar prestas nuevos servicios de los naturales de este País porque a sus pocas fuerças se añade el enfriarse los ánimos y estos los empeora la aflicción que todo el Reino se halla por la seca grande que al presente experimenta y aunque el tiempo está tan adelante son muchos lugares donde no se ha podido sembrar este año por falta de agua y en esta Ciudad en lugar de los festiuos diuertimentos con que se celebrauan estos Carnestolendas solo se ven penitentes processiones y de todo e diuido boluer a dar quenta a V. Magestad sin que me embarace el escrupulo de repetir lo mismo que en otras cartas he dicho, ni el indiuiduar estas cosas, porque tengo por menos culpable el parecer prolijo que el omitir circunstancias que pueden culpar tanto en la Real noticia de V. Magestad para las resoluciones que en orden a estas materias se ubieren de tomar. Guarde Dios la Real Cathólica persona de V. Magestad como la Christiandad ha menester, Valencia y febrero 14 1.651.

Fray Pedro Arçobispo de Valencia

(A.C.A., C.A., Leg. 570, Exp. 13/15).

3-III-1.651

(Comisión en contra de los especuladores de trigo).

Don Phelip etc.

Don Fray Pedro de Urbina etc., Llochtinent y capita general etc. al noble y amat conseller de sa Magestat Don Francisco Escorcía y Lladró doctor en drets, assessor del Portantveus de general governador de la present Ciutat y Regne, en les causes criminals, salut y real dilecció. Per quant haven entés que en diverses ciutats viles y llochs del present Regne hi ha algunes persones que agavellen los blats y qualsevol altre genero de mercaderies cometent en açó, en les compres y vendes de dites coses "lucros" manifestes, en gran detriment del be publich y ab poch temor de Deu y de ses conciencies y contra tot bon us, causantse per aquest camí grans penuries en dites ciutats, viles y llochs y necessitats que causa la carestía en dites coses y falta de aquelles ocasionada per dits llogrers y agabelladors, los quals convé al eral servey bona y recta administracio de Justicia sien punits y castigats condignament. Per als quals effectes hauren fet elecció de vostra persona de qui molt confiam y manat despachar les presents, per tenor de les quals e instant y supplicant Joseph Molina notari, altre dels procuradors fiscals de Sa Magestat, expressament etc., vos diem, cometem y manem que us conferiscau y aneu a les dites Ciutats, Viles y llochs del present Regne y hon convinga y ab lo cuidado, sagacitat y prudencia que en coses del servey de sa Magestat be teniu acostumat rebau informació de testimonis contra dits llogrers y agabelladors y altres qualsevols persones delinquents y als que per dites informacions vel alias us constará esser culpats, fareu capturar

y haver a vostres mans y poder per nos y la Regia Cort, y aquelles ven custodits y guardats fareu portar y posar en les presons reals de la present Ciutat, per que justicia puga esser feta y administra- da, Y dites informacions portareu eo remetreu a nos y dit Rea^l Con- sell per a que hi puguen degudament probeir, fent rebre de totes les dites coses actes publichs etc. car nos etc. Per les quals y sots pena de cinccents florins etc. Dattis en Valencia a III de Març de MDC cinquanta y hu.

Fray Pedro Arzobispo de Valencia.

(A.R.V., Real Audiencia, Curiae, Real-1.3.88, Fols. 62 v -63 v).

- 65 -

9-V-1.651

El Sr. Regente Castellot en 9 de Mayo a su Magestad, Responde a la orden que se le dió para que asista al Virrey en la disposición de la leua deste año^y que procure cumpla el Reyno con lo que deue de atrasado del seruicio.

Señor

El Arçobispo Lugarteniente General deste Reino me ha dado la carta de V. Magestad de 29 del pasado en que se sirBe V. Magestad mandarme que asista al Arçobispo en la negociación de la leua del seruicio deste Reino en este año; y en execución del Real mandato de V. Magestad (a cuiá obediencia me ofresco como debo) y he dicho al Arçobispo que en quanto alcançaren mis fuerças le asistiré como debo y procuraré ayudarle a la mejor disposición de la materia, en que el mayor reparo ha de ser vencer al estamento militar, que habiendosele cumplido a él y al ecesiástico todas las condiciones deste seruicio le quiere embaraçar con pretexto de la condición del alojamiento que puso el estamento Real y siendo este a quien tocaba hablar della, no lo haze; y aunque también en caso que este estamento hablara dello, están de parte de V. Magestad las razones que en algunas consultas se han representado, no se puede escusar de pretensión mas voluntaria en el estamento militar y que siga el estilo que tomó para que se restitujesse a los virreyes el gobierno militar de tener el estamento en pie sin dissolberle. Y si bién no por esto se puede embaraçar la Junta de los electos del seruicio tiene de inconueniente que no vendrán en él los que se hallen en ella del estamento militar, y assi es menester negociar con unos i otros. El estamento se disoluió ayer por este mes y aun=

queno aja sido absolutamente como yo desseaba y fuera raçon, con todo esso se procurará en este tiempo adelantar la negociación quanto sea possible executando el moberlos alojamientos açia la frontera para que se acredite el fin dellos. Y de la raçon que assiste a V. Magestad y la aucthoridad y buena disposición del Arçobispo, se puede prometer el dirigirse con acierto el servicio de V. Magestad.

También me manda V. Magestad que trate de ajustar con el Reino las quiebras que ha tenido el servicio en el tiempo, en la gente y en el socorro después que le concedieron, materia en que me dize el Arçobispo que aunque se le ha escrito sobre ella alguna vez no se ha atreuido a intentarla por insuperable. Y aunque no por eso me escusaré de obedecer, pero el mober esta platica asta ajustar el servicio, deste año tendria graves inconuenientes y assi he acordado con el Arçobispo el suspenderla no mandando V. Magestad otra cosa, cuja catolica persona uarde nûestro Señor como la cristiandad ha menester, Valencia 9 de maio 1.651.

Don Miguel Geronimo de Castellot.

(A.C.A., C.A., Leg. 560, Exp. 19/5)

- 66 -

24-V-1.651

A su Magestad, Los electos de los tres estamentos de aquel Reino
(de Valencia) a 24 de Mayo, sobre lo del ajustamiento del servicio
de la gente pagada deste año 1.651.

Señor

Lo seruíci dels 1.200 homens pagats per sis campanyes, de a huit mesos cascuna, que aquest Regne oferí a V. Magestat en les Corts del any 1.645 y desde el de 1.646 se ha continuat fins ara inclusiuament fonch tan superior a la possibilitat, y forces de aquell com inferior a la voluntat, amor, y desig dels fidelissims vassalls de V. Magestat quel oferiren a causa de estar llauors ja molt apurades, y extinctes les forces de les Uniuersitats, ab los grans gastos quels hauien ocasionat les lleues de gent ab que los anys antecedents voluntariament havien seruit a V. Magestat, Per la qual rahó es estat molt gran lo treball ab que an pogut donar satisfacció fins ara a la oferta del dit seruíci de les corts majorment essent aixi, que al mateix temps quel estaven executant feren altres seruícis tan considerables, que vingueren a importar molt mes que lo mateix seruíci, aixi per rahó del Contagi com per hauer acudit a donar diner per a la persecució dels Bandolers, fortificacions de Treyguera, gent pagada per a socorrer a Tortosa quant la ocupá lo francés, y apres a Sant Matheu, y altres parts del Regne invadides per lo enemich: y ultimament per al siti y recuperació de Tortosa, ab tot lo qual se ajusta lo ser estats intolerables los gastos, que an sustentat les uniuersitats per causa dels alojaments y ab ser veritat que los Pobles de la frontera de Catalunya de la part del Maestrat per hauerlos considerat tan afli-

gits ab les inuassions del enemich y ser ells los que mes an patit no sels ha fet repartiment algú en estos ultims anys sino que tot lo grauamen ha recaygut sobre els demás llochs del Regne, se ha acudit a dit seruici per sancer en les campanyes, que an corregut desde el any 1.646 fins al de 1.650 comptant lo que lo Regne ha seruit més dels huit mesos en la Campanya del dit any 1.650, aixi ab son terç com ab lo de Don Joan de Castelluf, que també el pagá lo Regne, y aquest gasto demás a més, importa pasades de vint y dos milia lliures. De manera que al present lo Regne te donada tota satisfacció a la sua oferta y solament li falta lo compliment de la ultima lleua. Y perque en algunes occasions ministres de V. Magestat an señalat quels pareixía que lo Regne restaría devent a V. Magestat les baixes dels soldats, sela ha donat per satisfacció que lo Regne complía ab sa obligació hauent entregat la gent de Penent en la casa de les Armes, y la de Lleuant en Sant Matheu, con se conté en la oferta y fonch concedit per V. Magestat de tot lo qual resulta haver restat lo Regne tan impossibilitat y tan descrehit que precisament necessita de acollirse al amparo y Patrocini de V. Magestat per a poder efectuar la lleua del corrent any que es la última del dit seruici, majorment estantse continuant la seca y esterilitat de temps, que ha molts mesos que tingué principi, ab que an vengut a faltar totalment les collites y les Uniuersitas y particulars se troben destruhits y aixi hauem acordat acudir ab esta a postrarnos als Reals peus de V. Magestat suplicant quant humilment podem sis de son Real seruey apiadarse de aquest son fidelissim Regne, manant declarar, que aquell ha cumplit sancerament ab la obligació de la sua oferta en respecte de les dites campanyes discorregudes des la de el any 1.646 fins al de 1.650 y que V. Magestat se te per content y seruit del dit Regne per qualseuol cau-

sa y rahó respectant al compliment de les dites lleues y lo Regne en continent posará en execució la del corrent any 1.651, sens rebaixar cosa alguna per lo que ha seruit més en la Campaña del any proposat com se ha dit encara que aquest gasto inporta molt més, que les faltes de les altres campanyes, y la gent se entregará en la mateixa conformitat que fins ara. E açó no obstant la pretensió que te lo Regne de que per rahó dels dits alojaments estaria fora de la obligació de complir lo dit seruíci. Y perque les llocs del Maestrat están tan destruits, que nols es posible contribuir en cosa alguna per lo molt que an patit y los demes del Regne no an de poder suplir per ells per estar en lo estat que se ha referit suplicam també a V. Magestat ab la mateixa humilitat e instancia sia de son Real seruey permetre y venir be en que dels 1.200 homens de la dita lleua del corrent any sen rebaixen cent, que es lo que poch més o menys pot tocar als dits pobles del Maestrat, ab que restará ajustat y complit tot lo dit seruíci, y aquest Regne ab lo fauor y merçé que en esta part espera obtenir de la Real Benignitat y clemencia de V. Magestat podía alentarse de nou a continuar les veres, fidelitat y affecte ab que ha acostumat acudir a son Real seruey. E Nostre Señor Deu la Cathólica persona de V. Magestat guarde. En Valencia a 24 de Maig 1.651.

Los elets dels tres estaments del Regne de Valencia.

(A.C.A., C.A., Leg. 662, Exp. 23/12).

- 67 -

9-IX-1.651

(Consulta del Consejo de Aragón) Sobre lo que V. Magestad ha mandado resolver en lo tocante a la execución de la merced que se concedió en el año 45 al Reyno de Valencia de que pudiesse sacar de estos de Castilla el precio de la seda que entrare en ellos.

El Vicecanciller

Regentes Don Christoual Crespí

Conde de Robres

Don Pedro Villacampa

Don Jorge de Castelluí

Obispo de la Puebla

Señor

En el Consejo se ha visto la consulta inclusa que en 10 del pasado hizo el Vicecanciller a V. Magestad satisfaciendo a lo que fué averuido mandarle preguntar tocante a las condiciones y calidades con que se concedió al Reyno de Valencia en las Cortes del año 1.645 la facultad de sacar de estos de Castilla el precio de la seda que se entrare en ellos. Y haviendo visto también que V, Magestad se ha seruido de resolver dos puntos; el uno que se limite esta facultad a la seda que se entrare por un puerto solamente y el otro que sea lo que se sacare la mitad del precio della, es obligación del Consejo representar a V. Magestad lo que en uno y otro se ofrece.

En quanto a la primero teniendo el Reyno de Valencia como tiene sessenta leguas de largo que casi todas ellas confinan con Castilla, parece que es estrechar mucho la concessión, no haviendo

ninguna limitación en ella, reducirla a un puerto solo; y aunque reconoce el Consejo que el dexarlo absoluto como fué la concessión podría traer ocasión de fraudes y otros inconuenientes a los Reynos de Castilla, parece que se podría tomar medio más proporcionado a entrambos reynos señalandoles dos puertos por lo menos, que fuesse el uno el de la villa de Requena que corresponde a la Ciudad de Valencia y a su huerta y a la parte de leuante del Reyno, y el otro el de Yecla que corresponde a las ciudades de Alicante y Orihuela y distan entre sí veinte leguas poco más o menos, porque obligar al distrito de Orihuela y Alicante que para gozar de este beneficio haya de bajar la seda a Requena o Almansa sería grande gráuamen por ser mucha la distancia y la costa por los portes también excessiua; y para los Reynos de Castilla añadir un puerto más quando la distancia es tan grande no parece que puede ser de inconueniente.

En quanto a la limitación de la mitad, siendo assi que en el principio fué la concessión conforme a ella, pero después con grandisimas instancias del Reyno que ocasionaron algunos disturbios fué seruido V. Magestad de ampliarla conforme la súplica y puede hacer sentimientos de verse agora defraudado de ella después de haerlo obtenido con tanta deliberación. Pero si pareziere a V. Magestad que por agora se obserue assi, siente el Consejo que conuiene suspender por esta via la publicación dello, y que por el de Castilla se pueden dar las ordenes que parezieren conuenientes en estos dos puertos, con calidad de que las hagan notorias a los particulares que entraren la seda, para que con la buena fe que les causa la concessión del fuero no tengan algún descuido a la salida de que luego irían con las quejas a los estamentos, y se mouerían los ruidos que esto suele ocasionar, y se euitan con proceder con bue-

na fe, advirtiendo a los particulares a tiempo competente lo que deuen hazer, y que por agora no se dé ninguna orden ni aviso al Reyno de Valencia por este Consejo pues quando los particulares acudan a decirlo a los brazos, y el Reyno tubiere alguna pretensión se consultará lo que se le podrá responder sin que se anticipe esta noticia en este tiempo en que para el sitio de Barcelona se le han de pedir nuevos seruios y estos accidentes los podríab estorbar. V. Magestad mandará lo que fuere seruido, Madrid a 9 de setiembre 1.651.

Don Matías Vicecanciller

Don Christoual Crespí regens

Conde de Robres regens

Don George de Castellví

Don Pedro Villacampa R.

Joan Eps.

(Respuesta real): Está bien y assi lo he mandado

Valencia

Consejo de Aragón

Juan Valero Diaz

a 9 de setiembre 1.651

(A.C.A., C.A., Leg. 602, Exp. 28/7).

- 68 -

12-IX-1.651

(El Rey) Al Duque de Montalto ordenandole que sin dilación venga a seruir los cargos de Virrey de Valencia y aulse, con el correo que se le despacha, del día que lo executará.

El Rey

Illso. Duque de Montalto, Principe de Paterno y Primo. Ya sabeis que ha más de un año, que os auisó el Vicecancellor, de que os hice merced del cargo de mi Lugarteniente y Capitán General del Reyno de Valencia; y viendo quanto conuiene, que cargo de tanta importancia com aquel no esté sin persona de las experiencias y calidades que concurren en la vuestra que le gouierne de assiento y en propiedad; he resuelto despacharos este correo yenta y viniendo para deciros que trateis luego de vuestra venida, executandola sin dilación porque a ninguna da lugar la falta que hace vuestra Persona en aquel Reyno por hauer de salir dél las assistencias más principales para el sitio de Barcelona, pues siendo aquella empresa de tanta reputación y consecuencia, deueis adelantar las horas para facilitarlas con vuestra presencia y actiuidad, cooperando en esto al desempeño de mis Armas, y de toda mi Monarchía, como lo espero de vuestras obligaciones, auisareisme con este mismo correo del día que partireis de esse Reyno. Datis en Madrid a XII de setiembre MDCLI.

Yo el Rey.

Vidit Don Mathias Vicecancellor

Vt. Don Christ. Crespí R.

Vt. C. de Robres R.

Vt. Don P. Villacampa R.

Vt. D. Georg. de Castelluf R.

Vt. Joan

(A.C.A., C.A., Leg. 620, Exp. 27/12).

25-IX-1.651

(Nombramiento de un alguacil como comisario real)

Don Phelip etc.

Fray Don Pedro de Urbina etc. al amat de Sa Magestat Juan Valero Alguacil dels vagamundos salut y Real dilecció. Per quant conue al seruey de sa Magestat bona y recta administració de la Justicia en la present ocurrencia per atallar y preuenir alguns delictes que es cometen en la present Ciutat y Regne de Valencia, elegir y nomenar alguns officials y ministros de Justicia per a que ab sa diligencia y cuidado los perpetradors de dits delictes ab major celeritat vinguen a mans y poder de la Justicia. Y en ses persones puxen ser executades les penes, aixi corporals com pecuniaries en que hauran encorregut conforme ses culpes y demerits. Per ço confiant de vostra sagacitat y cuidado en coses concernents lo seruey de Sa Magestat be teniu acostumat y per altres causes y respectes a nos ben vists y nostron animo digenament moventis, ha ven fet elecció de vostra persona de qui molt confiam per a comissari real nostre, y per a dit efecte manat fer les presents. Per tenor de les quals expressament etc. cream, eligim y nomenam a vos dit Juan Valero en comissari real nostre, per a que pugau portar y porteu insignia de Alguacil y rondar de dia y de nit per dita Ciutat de Valencia y arrabals de aquella, rebre qualseuols homenatjes y pendre y capturar en fragancia de crim qualseuols persones y los delinqüents que per nos y qualseuols dels nobles o magnífics consellers de Sa Magestat, Lo Regent la Cancelleria y doctors del Real Consell, aixi civil com criminal, junts, o cascu de per si us donaran en memorua y ordenaran durant empero la voluntad de sa Magestat

tat y nostra. Per al qual efecte us donam y conferim lo poder, us y exercici necessaris y oportuns. Diem per ço y manam als espectables nobles etc. que us tinguen, regoneguen y reputen per comissari real nostre y us donen y presten lo consell, favor y auxili necessaris, e que no facen lo contrari si la gracia de Sa Magestat tenen per chara y en pena de mil florins etc. desijen no encorrer. Dattid en Valencia a 25 de setembre MDC cinquanta hu.

Fray Pedro Archebisbe de Valencia.

Vidit Don J, Hieronimus Blasco regens.

Vidit Mar fisc. Abg.

Gaspar Mascaró.

(A.R.V., Real-1.622, Diversorum (Real Audiencia), Fols 117 r -117 v)

6-X-1.651

(Junta de los Electos del Servicio de las Cortes para que parte del Tercio de Tortosa pase al Ejército Real de Catalunya)

Die VI octobris anne a
natatiuitate Domini MDCL prime.

Los elets dels tres estaments ecclesiástic, Militar y Real de la Ciutat y Regne de Valencia, nomenats per al efecte y execució del seruíci ofert a sa Magestat en les Corts del any 1.645 que sen los següents.

Per lo Braç Ecclesiástic:

- Pere Joan de la Guardia, preuere Canonge de la Seu de Valencia, per la veu de Don Fray Pedro de Urbina archebisbe de dita Ciutat y Diocessis de Valencia.
- Le doctor Ximén Perez Argent de Calatayú preuere, Canonge de la Seu de Valencia, per la veu de Don Fray Diego Serrane Bisbe de Sogorb.
- Don Francés Ferrer Canonge de la Seu de Valencia per la veu de Don Fray Joan Batiste Company Bisbe de Tortosa.
- Fray Vicent Torres preuere del orde de sistell per la veu del Abat de Valldigna.
- Fray Damiá Ferrer preuere del dit orde de sistells per la veu del Abat de Benifaçá.
- Don Galcerán Vidal caualler de la Religió de sant Joan de Hierusalem, comanador de Torrent.
- Don Geroni Ferrer Caualler de la orde y milicia de Sant Jaume de la Espasa, comanador de Acheta.

- Eugenio de Caspe Canonge de la Seu de Valencia per la veu del Capitoll de la Seu de la Ciutat de Sogorb.
- Lo Doctor Pere Giner preuere canonge de la Seu de Valencia elet per lo Capitoll de aquella y síndic del estament ecclesiástic.

Per lo Braç Militar:

- Don Vicent Catalán y Lopez.
- Vicent de Gascue.
- Don Luis de Monsoriu.
- Joan Feliciano Gostanz de Soler.
- Don Joseph Pellizer y Despuig.
- Pedro de Caspe.
- Don Antonio de Roxas.
- Andreu Cifre.
- Joan Batiste de Valda subdelegat de Josep Daça de Basagaixtiguí.
- Gaspar Joan Catalá.
- Don Gerardo Ceruelltó Comte de Ceruelltó Baró de Orpesa, Síndic del estrenu Braç Militar.

Per lo Braç Real:

- Gaspar Joan Çapata ciudadá.
- Raymundo Polop ciutada, subdelegat de Joseph Perez Roca, ciudadá.
- Joseph Senguillém ciutada, doctor en cascun dret, síndic de la Ciutat de Xátiva.
- Pau Marc, ciutada, subdelegat de Vicent Sanz Boyl ciutada, síndic de la vila de Alzira.
- Vicent Moliner, ciutada, subdelegat de Jaume Giner de Pallau, síndic de la Vila de Castelló de la Plana.

- Martí Barceló, subdelegat del syndic de la Vila de Alcoy.
- Gaspar Sancho de Çaera, doctor en cascun dret, subdelegat de Miquel Puerto de Gerony, sindic de la Vila de Bocayrent.
- Antoni Barberá, ciutada, subdelegat del síndic de la vila de Xérica.
- Pere Joan Pujades, ciutada, subdelegat de Miquel de Urrea síndic de la vila de Llíria.
- Jaume Joan Torán Ciutada síndic del estament Real del present Regne de Valencia.

Ajustats y congregats en lo estudi major daurat de la casa de la Diputació de dita Ciutat, aon per als afers y negocis tocants al dit Regne es acostumat ajustarse entre les deu y ençe hores ans de mig jorn precehint conuocació de tots los desuts dits y dels demes que per al dit e infrascrit son estats elets y nomenats segons consta ab la relació de dita conuocació feta per Francés Cortes y Berthomeu Filloí regents lo ofici de Porter y conuocador de dits elets al secretari de aquells infrascrit en lo dia de huy poc ans de ara, oyda la propesició feta per lo dit sindic eclesiastic de acord dels altres syndics Militar y Real sobre les coses infrascrites y hauent tractat y discorregut llargament sobre aquelles finalmente attés y considerat que per los dits tres estaments ab delliberacions fetes per aquells rebudes per sos escriuans y secretaris respectiuament sets diferents Chalendaris, ussant del poder ques reseruaren en la oferta del seruici que feren a sa Magestat en les Corts del any 1.645, an prouehit y delliberat que per tenir lo Real exercit sitiada la Ciutat de Barcelona es cas de ques possen en execució y es facen les cosses desus escrites les quals están prouehides per los dits estaments en la conformitat contenguda en la

present delliberació segons se conté infra. Per ço et alias ynsequint les mateixes prouisions dels dits estaments y lo poder y orde que per aquells es estat conferit y donat al la present Junta. Prouehixen delliberen y determinen que dels huit cents noranta y quatre soldats que están en lo terç del dit Regne seruint a Sa Magestat en la Plaça de Tortosa conforme una mostra que remeté en dies propasats al estrenu Braç militar Don Luis Ferrer Mestre de Camp ab lletra sua de 25 del més de setembre propassat la qual mostra foncha passada en 17 del mateix restantne quatrecents efectius en dita plaça de Tortosa hixquen de aquella los demás y vagen acompanyats del Mestre de Camp y oficials majors de primera plana a encorporarse en lo Real exércit de sa Magestat en la dita campanya de Barcelona. Y per quant lo seruici dels mil y dos cents homens se feu en dites Corts ab calitat de que concludida cada campanya sen poguen tornar la gent sens que lo y pogués ynpedir oficial y ministre algú per preeminent que fos. Per ço fan la present delliberació ab la mateixa calitat ço es que quant la dita gent que anirá de Tortosa al Real Exércit concludirá los huit mesos de la present campanya sens puga tornar en la desus dita conformitat comptant en la conclusió dels huit mesos los dies de la Marcha que feu quant aná a Tortosa y los que haurá menester per a la Tornada. Y així mateix tan lo dit seruici ab calitat de ques reste en dita plaça lo Governador que está al present en ella. Y considerat que la moneda ab ques pague los socorros dels soldats y gent del terç del Regne en la dita plaça de Tortosa es plata valenciana la qual no corre en lo Real exercit sino la de plata doble castellana y lo pagador del Regne no té de esta moneda per a poder pagar als soldats en la campanya de Barcelona, ni es posible que lo Regne del diner que ha rebut de les sues uniuersitats puga pagar lo interés que será men-

ter per a reduhir la plata valenciana a plata castellana doble per hauer entregat les dites uniuersitats tasadament lo diner necessari per a pagar los socorros, primeres planes y ajudes de costa curreponents als soldats quels an tocat respectiuament. Proueheixen també que suplique a Sa Magestat mane que al Pagador del terç del Regne se li entregue moneda castellana doble quanta será menester per a pagar la dita gent del dit terç del Regne que anirá de Tortosa al Real exércit entregantse aquí Sa Magestat manará consemblant cantitat en moneda de plata valenciana. E així mateix proueheixen que es facen totes les diligencies possibles en orde a procurar que los soldats que falten a compliment dels mil y cent homens de la campanya corrent vagen ab tota celeritat a la dita plaça de Tortosa y que per los dits síndics respectiuament sia reduhit lo número de dits elets a dos de cada estament los quals juntament ab los dits syndics tinguen poder per a escriure a sa Magestat en resposta de les dos lletres que en rahó de açó es estat seruit manar escriure ço es la una als dits tres estaments, y la altra a la present Junta, y donantli rehó de la present delliberació. Y així tinguen poder per a escriure al Mestre de Camp veedor y pagador del dit terç del Regne per a que execute cascu de aquells en la part que respectiuament li tocara les coses desus dites en la conformitatab la present delliberada. De totes les quals coses requeriren a mi Don Marc Antoni Ortí secretari de dits elets los ne rebés acte publich per a heuerne memoria en lo esdeuenidor lo qual per mi fonch rebut en los loch, dia, mes e any desus dits.

Presentes foren per testimonis a les dites coses Francés

Cortes y Berthomeu Fillol perayres habitants de Valencia.

E per que plena fe sia donada a la present delliberació de ma altre escrita yo Don Marc Antoni Ortí secretari de dits Elets pose aci mon _____.

(A.C.A., C.A., Leg. 662, Exp. 26/7-8).

- 71 -

29-XI-1.651

(Comisión a un alguacil del Comtat de Conçentaina para perseguir bandidos en zonas vecinas de jurisdicción real)

Don Phelip etc.

Don Fray Pedro de Urbina etc. Al amat de sa Magestat Gregori Cases, Alguacil del cmtat de Conçentaina, salut y real dilecció. Per quant per part de Llorenç Capdevila generós procurador general del dit Comtat y son districte, nos es estat expossat, que per haver comés diferents delictes en dita vila y condat Francés Gonzalez y Felip Gonzalez van absents del dit condot y entren en ell moltes vegades, cometent delictes atroces y en los llochs circunvehins, res tant impossibilitat dit procurador general de poderlos haver y capturar per retirarse dits delinquents en llochs en los quals aquelleno te jurisdicció, suplicantnos que per a evitar dits inconvenients y prevenirne altres majors, manasen despachar comisió a vos dit Gregori Cases per a que poguesen prendre als dits delinquents en qualsevol lloch que els trobasen encara que no fos districte y jurisdicció del dit condot lo que nos haven tengut per be y manat fer y expedir les presents. Per tenor de lesquales, e instant y suplicant lo dit Llorenç de Capdevila procurador general desus dit expressament etc. vos donam comisió y us diem y manam que perseguixcau y captureu als dits Francés Gonzalez Y Felip Gonzalez, en qualsevol part y puesto, termens y Ciutats, viles y Llochs, hons los podreu trobar, aixi en terres y poblacions de realench com de señoriu, les quals diligencies façau de la mateixa manera y ab la mateixa asistencia que en dit condot a fi y effecte que les dites captures tinguen sa deguda execució y dits delinquents ben custodits y guardats portareu

y posareu en les presons que us pareixerá convenir, per a que Justicia puxa ser feta y administrada fent rebre actes etc.. Car nos etc. y sots pena de cinchcents florins de or de Aragó etc. y us donem y presten tot consell etc. y vagatjes per a portar dits presos necessaris y oportuns etc. Dattid en Valencia a XXIX de Nohembre MDC cinquanta y hu.

Fray Pedro Arzobispo de Valencia.

(A.R.V., Real-1.622, Diversorum (Real Audiencia), Fols. 173 v -174 v)

16-XII-1.651

(Autorización a los vecinos del Puig pra tener escopetas largas).

Syndici Villae del Puig

Don Phelip etc.

Fray Don Pedro de Urbina etc. Per quant per part del sindich de la Vila del Puig nos es estat representat que en anys pasats se prohibixen les escopetes en lo terme de dita Vila y que pareixeria que es deurien prohibir per que les escopetes se permitirian en lo present Regne, jutjant ser utilitat comuna y publica, y que les rahons que militaren per a permetirles universalment, tindrien lloch per a que se hagen de permetre en la dita Vila del Puig, y que ultra de les generals rahons concurririen moltes en dita vila del Puig per a que se hagueren de concedir per ser terra maritima ahon ab facilitat podrien saltar los moros y corsaris y que per dita causa hi hauria una torre ab soldats, yltra de lo qual en moltes occasions quant hi ha algún rebato y se ha de perseguir alguns delinqüents, no podria eixir la Justicia, per que tota la gent de dita Vila estaua desarmada y que tambe los de dita vila del Puig han de guardar lo ajut de la Cequia de Moncada, y que per açó seria forços que la gent porte armes y per que los malfatans per la prohibició referida no dexen de portar les dites armes y que la gent honrrada, y quieta están sens elles y los facinerosos ab següretat emprenen en dita vila los insults quels pareix; per les quals rahons lo dit sindich supplicava fos de nos concedir als de dita Vila del Puig llicencia, permís y facultat per a que poguesen portar escopetes no obstant la prohibició que de açó hi ha, lo que nos haven tengut per be per temps tant solament de un any y manar fer y expedir la pre-

sent. Per tenor de la qual e instant y supplicant lo syndich de la dita Vila del Puig expressament etc. donam y concedim licencia permis y facultat als vehins y habitants de la vila del Puig per a que per temps y espay de un any tan solament contador del dia de la data y expedició de la present en avant y sen encorriment de pena alguna puguen tenir y portar escopetes llargues y de cinta (en) tal que no sien prohibides per reals pragmatiques com son pistoles y altres escopetes curtes no obstant la prohibició que de portarles y tenirles los particulars y vehins de dita Vila per real pragmatica tenen y sels ha prohibit y vedat, y ab tal empleo que portantles dites escopetes per poblat les hasen de portar desparades y desasevades conforme esta dispost ab les reals pragmatiques ab les quals se ha concedir licencia als particulars vehins y habitants del present Regne, dien per ço y manan a universes e sengles officials y subdits de sa Magestat dins la present Ciutat y Regne constituits y constituïdors, justicies, alguacils, porters y altres qualseuols officials y persones a qui pertanyysca que la present real llicencia y tot lo en ella contengut guarden y observen, guardar y observar façen y a ella no contravànguen, ni contravenir facen en manera alguna ans bé deixen als vehins y habitants de dita vila del Puig portar escopetes llargues y de cinta no prohibides com desus es dit per real pragmatica y que no les hi lleven ni desarmen ni executen les penes que contra els vehins y habitants de la dita Vila del Puig en la desus dita prohibició de portar escopetes los son estades imposades y passant empero aquelles per poblats desparades y desasevades com desus se ha dit, durant lo dit temps de un any e que no facen per res lo contrari si la gracia de Sa Magestat tenen per chara y en pena de cinch cents florins de or de Aragó als Reals cofrens aplicadors y de bens dels contrafahents exigidors

desigen no encorrer. Dattis en Valencia a XVI de Desembre MDC cinquanta y hu.

Fray Pedro Arzobispo de Valencia

Vidit Joan Hieronimo Blasco Regens

Vidit Mar Fisc. Abs.

Gaspar Mascardó.

(A.R.V., Real-1.622, Diversorum (Real Audiencia), Fols, 188 r-190r).

1-X-1.652

(Carta del virrey al Rey sobre la prorroga del servicio de las Cortes por un mes, y sobre la progresiva oposición de los estamentos).

Señor

Viendo que se iba acercando el término del mes que ultimamente a instancia mia, prorrogó el Reyno para la manutención del terçio sobre Barcelona introduxe de nuevo las diligencias más efficaçes para reducir estos animos a continuar el seruiçio en que me paregió no debía encontrar resistencia alguna, assi por el exemplar que alegaba del nuzuo seruiçio que Aragón (ençendido en peste) haúa hecho, como por el estado de las materias, pues hallandose tan adelante la empresa, no era creible quisiesen perder el mérito de tantos meses, y no entrar a la parte de la vistoria los que haúan tenido tanta en los trabajos de la duraçión, haçían fuerça innegable los ahogos de V. Magestad y la conveniençia propia destes vasallos quando deste succeso pende la seguridad de su quietud y sosiego y era política de mejor juicio sustentar la defensa fuera quedar lugar a que se pudiesse introducir la guerra dentro de sus mismas casas, más hallandose las ideas enfermas, y con poco deseo de sanar, no hay medicina de raçones, por fina que sea bastante a mejorarlas de su achaque. Grandes han sido (Señor) las dificultades e infinitos los motiuos de que han pretextado sus distámenes, porque aquí quieren haçer negoçaciones y convenençia de cada uno del seruiçio de V. Magestad y que sea torçedor para violentar el gouierno, lo que debía ser atenciones de su fineça, y frutos de su natural obligaçión. La enfermedad de Cataluña los tiene achacosos, sino en el affecto en la libertad de las proposiciones y se

valen deste beneficio para parecerles que no puede haver medios algunos que los encaminen a la obediencia debida y que solo han de obrar lo que quisieren. Hase batallado . materia con gran tesón y ha sido preciso gastar muchas oras en exortarlos de uno en uno confutandoles sus doctrinas como erroneas, y de no buena ley, con que se ha conseguido la continuación del seruiçio por otro mes sin admitirles la instancia en que reingidieron de querer entrarse V. Magestad a la parte del gasto. Hame parecido conveniente que V. Magestad se halle notiçioso de lo que pasa y de quan mal seguro queda para adelante el effecto de mis dilligencias haviendo de labrar sobre piedras duras. Guarda Dios la Cethólica Real persona de V. Magestad como la Xpandad ha menester. Del Real de Valencia primero de octubre 1.652.

Don Luys de Moncada

(A.C.A., C.A., Leg.571, Exp. 19/15).

15-X-1.652

(Carta del Virrey al Rey sobre la falta de colaboración en las fronteras del Reino para la persecución del bandolerismo).

Señor

En fecha de 29 de Agosto, insinué al secretario Juan Valero Diaz para que lo representase a V. Magestad, por esse Supremo Consejo de Aragón el inconveniente grande que resultava de la mala correspondencia que los ministros de justicia de Murcia tienen con los de este Reino, amparando quantos delinquentes se acogen en aquella Ciudad sin quererlos entregar aunque se le pidan, con que viene a ser aquel portillo el más pernicioso para la quietud desta provincia, y si bién con fechas de 4 y 11 del passado me avissó el secretario quedaba en poder de V. Magestad la consulta y que se daría el remedio conveniente por el papel incluso que me â dado el Doctor Don Lorenzo Matheu oydor desta Real Audiencia verá V. Magestad se continua la desatención y se embaraça el curso de la justicia obrando de modo aquellos ministros que no parece Reyno de V. Magestad este y con exemplo tan dañoso que passa la consecuencia a los particulares, pues Don Rodrigo Beltrán caballero del Orden de Santiago de la misma Ciudad quitó a unos ministros de justicia desta Audiencia unos presos que iban a Orán con tanto arrojamiento y desprecio como se verá por las informaciones que se están ajustando y remitiré con relación más distinta del caso. Supplico a V. Magestad con todo rendimiento que considerada la materia y los daños que della resultan se sirva resolver el expediente que pueda dexarlos más cautelados y más seguro el servicio de V. Magestad y la buena administración de justicia. Guarde Dios la Cethólica Real Persona de V. Magestad como la Christiandad ha menestar. Del Real de Valencia 15 de octubre de 1.651.

El Duque de Montalto

(A.C.A., C.A., Leg. 897, 15-X-1.652).

- 75 -

13-VI-1.654

El estamento Militar del Reino de Valencia buelue a representar a V. Magestad la desconfianza con que se halla de la mala voluntad que le tiene el Duque de Montalto y los ynconuenientes que de ello podrian resultar suplicando a V. Magestad se sirua de aplicar su real consideración a esto haciendo a aquella nobleza las honrras que tiene merezidas atendiendo a lo que largamente pondera.

Señor

El Estamento Militar del Reyno de Valencia y por él Don Pedro Boil de Arenós, noble de Aragón, Varón de Boil y Borriol embaxador suyo. Dice que después de auer vencido tantas dificultades como se ofrecieron para su venida que solo el afecto de tan leales vassallos pudiera auerlas facilitado, llegó a los pies de V. Magestad, y que en diferentes memoriales que a dado a representado a V. Magestad el estado de aquel Reyno y quan desfaorecida se alla aquella nobleça de su Virey y si estos disfauores redundaran solo en mortificación y sentimiento de los particulares de aquel estamento nunca ubieran llegado a molestar sus queexas los oydos de V. Magestad.

Pero como se a conocido con tan repetidas experiencias que la oposición del Duque a la nobleça resulta tan en deseruicio de V. Magestad, esto a podido ynstar a la fineça de aquel estamento que recurriese a sus Reales pies.

En el memorial impreso que se dió a V. Magestad se le representó quan viuamente auía deseado aquel estamento que el seruicio que V. Magestad fué seruido mandar le yciese tubiese entero cumplimiento que no pudo reducirse a execución por auerse opuesto al sentir de los que más le alentauan, vetandole proporcionadamente a la

posibilidad del efeto para lo que dió nombre de capitulaciones a lo que eran medios precisos para adelantar la materia y vien se ue que si el ánimo de los que votauan esto fuera de embaraçar el seruicio propusieran circunstancias ymplaticables para que nunca se llegase a la execución.

Pero que cosa más facil que proponer en el estamento que se escribiese a V. Magestad suplicandole diese forma clara en el modo de receuir el Virrey a sus electos, a esto Señor pudo dar nadie nombre de pretexto para ympedir el seruicio, era faltar al respeto de V. Magestad dembaraçar el que quedare seruido solicitar esto, si en el sentir del Duque fuere pretexto (en raçón) lo que quisso yntroducir no yciera empeño tan grande en reseruarlo de los Reales oydos de V. Magestad ni viniera en que se aventurara el seruicio por ocultarlo.

Todos los votos que pudo grangear (que fueron pocos aunque fueron muchas las diligencias y muchos los ministros que los solicitauan) solo tratauan de estoruar el que se escriuiese y a esto daua el Duque nombre de fineça y por los ynformes que supo açer a V. Magestad consiguió que estos votos quedasen gratificados de V. Magestad.

El ynstar Señor el Duque que el seruycio se yciese pidiendole a las Ciudades y Villas del Reyno claro está que no pudo ser por juzgarlo más conveniente para engrosar el real Exército de V. Magestad pues nadie pudo dudar que siempre serán seruicios más numerosos y de mejor calidad los que se ycieren por los estamentos que estos son de gente conocida y pagada y los otros solo de dinero, bastantes experiencias ay desta verdad con que se ynfiere que solo pudo mouerle al Duque el auer sido dictamen suyo el que no corriese esto por mano de los estamentos siendo su fin principal que estos queda-

sen deslucidos y desacreditados y en particular el militar.

Y claro está Señor que quien tantos y tan considerables servicios a echo a V. Magestad como en el memorial dicho se expresan no ybiera dexado de acer este último sino ubieran aplicado estorvos para que se malograse su exacución pues por uno no auían de querer poner de mala calidad el mérito de tantos ni auían de recurrir a los pies de V. Magestad con quejas del Duque que no fuesen muy justificadas pues no ay memoria de que los Estamentos ayan llegado otra vez a quejarse de Virrey alguno antes bien an estado siempre alauando sus acciones suplicando a V. Magestad los confirmase en el gobierno de que se ynfiere que el auerlo echo oy será ocasionados de gran causa.

No se contentó el Duque con que el estamento no consiguiese la gloria de auer echo el seruício sino que quiso aplicarle la culpa de que no se ubiere puesto en execución yndividuando en esta â algunos particulares de los que con mayor fineça auían procedido ynstando se sacasen de sus casas el Conde del Real, Don Christoual Çanoguera y a don Geronimo Ferrer y que se le ynpidiesse en esta Corte a Don Gimén Perez de Calatayud que entrase en palacio cosa que podía causar tanta nota en los que mirauan este suceso sin las noticias de la verdad; todo esto Señor solo porque deseó el Estamento enterar a V. Magestad de lo que obraua el Duque en esta nobedad del estilo. Esto se llamaua capitular y no se reparó en acerlo con la Ciudad y con tanta desigualdad que al estamento se le negó suplicase a V. Magestad le estableciese las gracias que le tiene concedidas y a la Ciudad se le otorgó merced nueva y em perjuycio de tercero puese la que se le yço a instançia del Duque redundar tan en daño de los sensalistas, todo esto señor se pondera más latamente en el memorial referido poniendo en consideración a V. Magestad

quanto crece cada dia la voluntad del Duque a la nobleça cosa que necessita de pronto remedio por los graues ynconbenientes que desto pueden originarse; concluye este memorial suplicando a V. Magestad mande acer ynforme de la verdad y si constare ser cierto lo que de parte del estamento se representa a V. Magestad sean este y los particulares del restituidos a su crédito y quando no castigados con severo rigor.

Otro memorial dió a V. Magestad donde se significan otros sentimientos particulares que tiene la nobleza justificadamente del Duque, no se le acuerdan a V. Magestad de nuevo porque ellos son de género que se juzga inpusible que no ayan echo mucha ympresión en el Real ánimo de V. Magestad y también porque entoaces se rrecataron de la estampa que la atención del estamento procura no dexar ympreso papel que cada dia era preciso que aciendole memoria de su dolor renobase el más modesto sentimiento. Este memorial concluye suplicando a V. Magestad sea seruido pedir ynforme público o secreto a los Virreyes que an gobernado aquel Reyno para que digan a V. Magestad lo que an bisto y experimentado en el tiempo que an querido valerse de la fineça del estamento para la asistencia del seruicio de V. Magestad.

En otro memorial se le representó a V. Magestad quanto se podía temer de el enojo y de la condición del Duque alguna exxcución repentina en alguno de tantos caualleros con quien se ha mostrado yrritado siguiendo el exemplar de lo que arreuatadamente obró en los criados de la Marquesa de Quirra suplicase a V. Magestad dé forma en esto para que no pueda el Duque atropellar los términos legales, disposiciones de justicia y fueros del Reyno y asi mismo que en las causas ciuiles aquel quien sea cauallero que pida no asista el Duque quando se tratare punto suyo se le conceda por auer

esperimentado en algunos que a mostrado el Duque passión y particularmente se a uisto en causas de Don Pedro Arnaldo Llansol de Romani Varón de Gilet, del Conde De Buñol, de Don Antonio de Cardona, de la Marquesa de Quirra, de Don Geronimo Ferrer, y de Don Gaspar Grau de Arellano, como más por estenso se dice en un papel que sobre este particular se a dado al Vicecanciller de la Corona de Aragón.

En el último memorial que dió a V. Magestad se pondera el auer llegado a tanto el enojo del Duque que a escrito a Ministros de V. Magestad que si no daua V. Magestad satisfación a su Virey (de auer llegado el estamento a los pies de V. Magestad a declarar los sentimientos con que se alla) le sería fuerça buscarla como Duque de Montalto, causando la admiración que es justo el uer que escriuiese el Duque esto en la ocasión que con más veras tratauan los electos del estamento con el Regente Don Miguel Geronimo de Castellot, dar forma a la execución del seruicio por mano de aquel estamento pues quando ve a los particulares del más deseosos de executarle es quando se muestra más yndignado con ellos. Qué vasallos Señor an llegado a tan miserable estado que con amenazas se les aya tratado de impedir que llegasen a solicitar rendidos la clemencia de su Rey y Señor natural y que el deligenciar esta por tan justo camino sea mouer la yndignación de ministro tan superior, quando este deue ser claraluz por donde las gracias y las honrras del principe lleguen a dexar fauorecido al vassallo. Señor esta es matéria de tan mala consecuencia que esfuerça acobar de el ánimo de todos si quando más finos se muestran es quando más aventurados se juzgan, ya el Duque a procurado quitar el crédito a todos escribiendo los ynformes que V. Magestad saue y en un memorial se a representado.

Temer esto Señor no es flaqueça de los ánimos sino atención del respeto que a ministro tan superior se deve tener pues por no faltar a él sabrán sacrificarse al servicio de V. Magestad las vidas de todos como lo están los corazones. Suplicase a V. Magestad en la conclusión deste memorial mande poner remedio, en los ynconuenientes que de caussa tan peligrosa pueden originarse.

Todo esto es Señor lo que en quatro meses que ha que asisto en esta Corte a procurado el estamento poner en la consideración de v. Magestad y em premio de su rendimiento y fineça solo le a merecido a V. Magestad una Real carta en que significa V. Magestad darse por seruido de la nobleça de aquel Reyno; esta es Señor satisfacción general y quando en el crédito de algunos particulares padece el de todo el estamento, cierto es que sin que sean estos restytuidos particularmente del mesmo modo que fueron desacreditados queda siempre deslucida y ultraxada la nobleça de que se compone este estamento; el uer que no se ha podido conseguir esto a sido tan sensible para aquel estamento que nada puede auer causado y qual dolor pues asta aquí consolaua su aflicción con juzgar que el no estar V. Magestad enterado de la acción podía tener dudosas las seguridades de su crédito pero oy que an procurado declarar a V. Magestad lo más oculto de su yntención que esto no aya merecido que se laue la mancha que tan ynjustamente an querido aplicar a la opinión del estamento sino que permanezcan siempre las mismas sombras, vien se dexa considerar de quanta mortificación a de ser para los que procuran y an procurado siempre conseruar su crédito con el mismo lustre que eredaron de sus pasados, asta aora Señor todo a sido solicitar el Duque quitarsele; no se allará una letra que sea en abono suyo, en confirmación desto mande V. Magestad registrar los continuados ynformes que el Duque a echo a V. Magestad y a sus conseje-

ros contra la mayor parte de aquel estamento.

Suplicase a V. Magestad no olvide tres cauos, sacados de sus casas y el uno dellos muerto en el destierro, auernos negado tanto tiempo que desaogasemos a los pies de V. Magestad nuestro dolor, no solo proibiendonos la queixa sino aún no permitiendonos el suspiro con todas estas demostraciones Señor el que lo mira de lexos que a de juzgar sino que los ynformes del Duque fueron ciertos, las gracias que dió en nombre de V. Magestad proporcionadas al mérito de los que las recibieron, la justicia de V. Magestad contra los otros en no exceder de un destierros piadosa, y la seueridad de los ministros en no dar lugar a la queixa justa, esto presumirían todos antes, pero oy que emos llegado a los pies de V. Magestad nos dexa con el mesmo desconsuelo, bastante motiuo será para que los que antes presumían nuestro descrédito puedan ya creerle y asegurarle, pues si V. Magestad nos dexa desfauorecidos después de ynformado le confirma.

Porque aunque V. Magestad dé por fina nuestra lealtad los demás que an bisto las circunstancias ponderadas pueden dudarla y siempre será sensible a la opinión aunque muchos la crean que algunos la duden. El Real ánimo de V. Magestad con la noticia de la verdad se dá por satisfecho los demás que nos miran con menos amor y con noticias menores juzgarán que esa satisfacción nos la dá la piedad de V. Magestad y no su justicia, con que presumirán que hubo culpa pues se necessito de clemencia para librarnos de las sospechas que estas dudas podían ocasionar, emos suplicado a V. Magestad fuese seruido de mandar acer público ynforme de la verdad y aueriguada esta castigar al culpado con notorio castigo y restituir al venemérito con públicas honras. El seruicio de V. Magestad y nuestro crédito son los que claman ambos ados, se allan el uno perjudi-

cado y el otro ofendido, ya no se pondera a V. Magestad el riesgo de nuestras vidas si V. Magestad quiere olvidarles y formado de las amenazas que el Duque nos a echo el de nuestras honrras es el que acuerdan nuetras ynstancias.

Quando V. Magestad desea que quedemos fauorecidos ay quien procura que de parte de V. Magestad puedan creer algunos que desconfia de nuestro afecto vehese esto claramente pues la experiencia del seruicio deste año se dice que sea pedido ya alas Ciudades y Villas del Reyno como el pasado que mayor padrón pudo solicitar el Duque contra nosotros al tiempo que V. Magestad con su paternal amor está deseando darnos la mayor satisfación se procura por parte del Duque que se nos haga el mayor ultraxe.

Representar a V. Magestad todo lo referido era preciso en la obligación del estamento pues viendo que los ministros de aquel reyno recatauan a V. Magestad estos daños venciendo las dificultades que no se ygnoran buscó camino el estamento para poner en la noticia de V. Magestad asta la menor circunstancia pa ra esto Señor ni a rreparado en los gastos ni le an echo oror los riesgos porque ha antepuesto a todo el seruicio de V. Magestad; a esto me a enbiado a esta Corte y oy conociendø que mi asistencia en ella en tanto tiempo no â adelantado su pretensión ; me dá orden dexø la ynstancia destes negocios y me buelua a Valencia aciendo memoria a V. Magestad como la ago de que el Estamento a cumplido con la obligación de vasallo de V. Magestad en procurar a costa de tantas dificultades dar noticia a V. Magestad del estado de aquel Reyno y quantas lástimas pueden prometerse en él y en el mesmo sentimiento que oy muestra el estamento está manifestando el mayor amor al seruicio de V. Magestad pues sino fuera este grande no creciera su dolor al juzgar las ynstancias que con V. Magestad se acen para que dexø a

sus vasallos poco fauorecidos aunque esto nunca lo esueramos de la clemencia de V. Magestad que siendo esta tan grande que busca a todos para no dexar de comunicarse â alguno allarse sin estos fauores el estamento sería ocasionar a que se presumiese que este auía arrado el camino pues la piedad de V. Magestad no le auía encontrado como a los demás.

Oy Señor pone silencio a sus queexas certificando a V. Magestad que no enbarga tanto su voz la resolución de su retiro como el ahogo de su dolor, solo lleva en su mayor desconsuelo por su mayor alibio la dicha de auer llegado a los pies de V. Magestad pues el auer logrado esto será siempre la circunstancia de su mayor estimación.

(A.C.A., C.A., Leg. 602, Exp. 68/8-9).

24 (26)-VI-1.654

(Consulta del Consejo de Aragón) Dasse cuenta de lo que escriue el Duque de Montalto Virrey de Valencia de hauerse dado sentencia a los consejeros culpados en el alboroto y ruido que huuo en el Consejo general de aquella ciudad el dia 29 de abril.

El Vicecanciller

Conde de Albaterra

Don Pasqual de Aragón y

Don Miguel 8^a de Lanuza.

Señor

En conformidad de lo que se escriuió al Duque de Montalto Virrey de Valencia en 12 del passado en orden a que se castigasse el exceso y ruido que huuo en el Consejo General de aquella Ciudad el dia 29 de Abril, auisa en carta de 16 deste para V. Magestad que la misma noche que tuuo la orden la dió para prender a los consejeros más culpados que fueron Vicente Toledo platero, Christoual Oriol çapatero, Miguel Prats notario, Vicente Sanchez corredor, Pedro Raphael mantero, Francisco Giner puñalero, y Pablo Pastor carnizero, que se prendieron todos menos Vicente Toledo, que conociendo su delito y que la prisión hauía de ser de noche no dormía en su casa. Que se empezaron a reciuir las informaciones por el Doctor Braulio Esteue y resultó dellas graue culpa contra Gaspar Sanz syndico de la Cámara y Consejo, y no fué la primera del género pues se acumuló otra bien escandalosa del año 1.651, siendo ya sindico sobre la prisión de otros consejeros y del Doctor Juan de Balda Aduogado dela Ciudad, en que habló con mucha libertad, que haviendose procedido

por los términos de Justicia si bién con mucho trauajo del Juez se pronunció sentencia en 12 deste, condenando a Gaspar Sanz en pena de trecientas libras, seruir una año en el Castillo de Morella y en priuarle de insaculación. A Christoual Oriol, respecto de ser sexagenario debil y enfermo en seis años de galeras sin remo, pero con todas las demás circunstancias de forçado. A Francisco Giner en tres años de Galeras. A Miguel Prats en dos de seruir en el Castillo de Peníscola con priuarle también del officio de escriuano de sitiadas. Pedro Raphael, Pablo Pastor y Vicente Sanchez fueron relegados a Ibiça el primero por cinco años, los dos por tres y el último priuado del officio de Vayve de las mercaderias que entran en Valencia y a todos se les privó perpetuamente de officios de Ciudad y en caso de contaueción a la sentencia en doblado tiempo. Que dos horas después de publicada se quemaron en la plaza de la Seo las onze sillas que se atreueron a introducir en la sala del Consejo General como se le mandó en la carta referida de 12 de Mayo. Que aquella noche antes de lamanezer hiço embarcar en una faluca los tres reos para Ibiça y en otra los otros tres para Peníscola y Barcelona dando quenta al Señor Don Juan de la causa de su condenación para que los mande poner en las Galeras y que Gaspar Sanz se partió también en un coche a Morella, y dice el Virrei que ha sido grande el crédito y respecto que la Justicia ha logrado en este caso y el rendimiento y obsequio que se experimenta siendo el primer exemplar en que se exxcutaría el castigo de semejantes excessos con que espera se ha de establezer fijamente de aqui adelante la obediencia y resignación de los consejeros ^{en} quanto se ofreciere del seruicio de V. Magestad.

Al Consejo ha parecido dar quenta a V. Magestad de lo que en esta parte se ha executado para que se sirua de tener entendido que

se ha salido bien del cuidado que la materia pudo dar en su principio y que el zelo de la justicia con que ha obrado el Duque de Montalto es digno de que se le hagan gracias en carta de V. Magestad y que en su real nombre las dé también al Dr. Braulio Esteue ohidor de la Real Audiencia Criminal por hauer traabajado en esta causa con la atención y vigilancia que dice el Virrey. V. Magestad mandará lo que fuere seruido, en Madrid a 24 de Junio 1.654.

Don Christoual Crespí, Vicecanciller

Comes de Albaterra

Don Paschalis regens.

Don Michael de lanuza

(Respuesta real): Hagasse como parece

Valencia

Consejo de Aragón

Don Francisco Yz-

a 26 de Junio 654

quierdo de Berbegal

(A.C.A., C.A., Leg. 582, Exp. 53).

II-1.655

(Memorial presentado por la Junta de Contrafueros al Virrey Du-
que de Montalto con todos los cometidos desde las Cortes de 1.645)

Illmo. y Exmo. Señor.

Los contrafueros que han propuesto a V. Excelencia los eletes de los tres estados del Reyno destinados para esse effecto desde las Cortes del año pasado de 1.645 para que V. Excelencia se sirua dar el remedio y reparo conuiniente son los siguientes.

A saber es, el hauer el Illmo. y Excelentísimo Conde de Drope-
 sa quitado la cabeza a Don Thomás Anglesola cauallero de la orden
 de Santiago sin haerle fulminado processo, ni heuerse dado senten-
 cia y el hauer V. Excañencia mandado açotar o fustigar a Joan May-
 ra esclayo christiano del Marqués de Quirra sin proceder processo
 ni sentencia, lo que se oppone y encuentra con el fuero 82 de las
 Cortes del año pasado 1.585, fol 13 y con el priuilegio primero del
 Señor Rey Fernando el segundo, en que se dispone que nadie pueda
 ser castigado criminalmente sin que se le fulmine processo y dé
 sentencia, y en essa conformidad deuen obrar los Señores Reyes de
 se Reyno y sus ministros, como se supone por consasnde en dicho
 priuilegio, y en el contrafuero 18 de las Cortes del año 1.626, fol.
 5 y es de razón y justicia, nam inaudita causa quem quam damnam e-
 quitatis ratio non pabitur, y dessa verdad no puede dudarse en nu-
 estro Reyno. Porque nuestro invicto conquistador el Señor Rey Don
 Jayme al tiempo de su conquista ordenó que casos haúan de ser fis-
 cales en esse Reyno y en que se pudiese proceder ex offitio y les
 limitó a cierto número como consta del fuero La Cort 99 de curia
 et baiulo fol. 21 p. 2. Y si pudiera Su Magestad y sus ministros

castigar alguno sin fulminalle processo, o dalle sentencia, fuera de ninguna utilidad dicha disposición. Y que de ser los casos fiscales limitados en esse Reyno se siga no poder Su Magestad y sus ministros castigar de otro modo que judicialmente, se prueua del priuilegio 7 del Señor Rey Don Martín fol. 162 p.2 donde aunque al Justicia Ciuil se le dió poder para priuar del arte de notaria al notario que delinquiera en su profesión pero ni su Magestad ni nadie le podía castigar hasta que huuiesse parte priuada e interesada que instare el castigo, porque entonces no era caso fiscal el de la falsedad, hasta que lo pidió el Reyno en las Cortes del año 1.403 y consta del fuero 104 de curia et baiulo fol. 22 y de las palabras del dicho priuilegio ibi: salua tamen nobis in posterum de ipso notario corporali judicialiter punitione si et quando eius acusator aparuerit iuxta forum. Prueuase también esta verdad infalible, de que el dicho Señor Rey Don Jayme el Conquistador, ordenó que ningún juez juzgare ninguna causa según su conciencia, sino según lo que huuiese prouado en el pleyto for. 11 rub. de curia et baiulo fol. 10 y si pudiesen imponerse penas corporales sin processo podría obrar el juez iuxta eius conscientiam; otrosi se prueua del fuero per sobre 100 de curia et baiulo fol 22 donde el Señor Rey Don Alfonso por euitar molestias y vexaciones a sus subditos declara que en el delito de incesto ni Su Magestad ni el fiscal pueden obrar, pedir, denunciar ni acuar sin instancia de parte priuada, que fue lo mesmo que declarar que en los casos que según fuero no eran fiscales, no se podía obrar por los Señores Reyes ni sus ministros; Porque si se les permitiera usar de la potestad economica para castigar y desterrar, sin fruto ni utilidad de los vasallos, se huuiera estatuido que los casos fiscales fuesen tales y tales y no otros, antes les fuera dañoso y perjudicial a los des-

te Reyno, pues por la judicial y contencioso serían oydos y podían dar defensas y por lo contrario no. También se prueua de que el dicho Señor Rey Don Jayme el Conquistador estatuió en el fuero aleu 52 de criminalibus fol. 199 que nadie por ningún género de delito pudiese ser condenado por conjeturas o perssuassiones pues esse estatuto argüe que no quiso que se procediera contra sus subditos sino judicialmente y con prueuas Reales y se conuenca de que este Reyno se pobló de aragoneses y catalanes y de lo más florido y noble de aquel Reyno y Principado donde todos tienen tantas libertades y sus Monarcas solo pueden obrar según sus estatutos, en los quales, es a saber en los de Aragón, sus abitadores en caso de gravamen hecho por el Rey o sus ministros, tenían juez medio a quien recurrir del agrauio y en los de Cataluña, los militares en muchos casos no podían ser castigados sino a instancia del interesado y en unos y en otros todos los vasallos tenían y tienen diferentes prerrogatiuas y libertades y no es de creher que aquellos vasallos viniessen de Reynos tan libres a esse de Valencia a sugetarse al arbitrio de sus dueños y a su potestad económica, antes todo lo que estatuió argüe que les quiso dar más libertades y todas las que quisieron, pues muchos lugares del Reyno les pobló según fueros de Aragón y otros según los de Cataluña, y si en esse Reyno antes de sentencia no pueden tomarse los bienes del culpado y delinquente según el fuero 67 de las Cortes del año 1.585 menos podrá ningún regniculo ser castigado ni desterrado sin sentencia pues más es la persona que los bienes, y essa verdad la persuade con evidencia el tener obligación el abogado fiscal de prestar juramento que no denunciará ni pondrá denunciación contra alguno calumniosamente ni contra lo dispuesto por fueros y priuilegios for. 6, 7, 8 et 10 rub. de acusat. fol. 187 y que la denunciación que se oppusiere a

a esto y todo lo actuado sea nullo foro item 29 curiarum ani 1.604 fol. 14 pues arguien y pruevan estos estatutos, que nadie puede ser castigado por su Magestad o sus ministros sino por aquellos casos que en el Reyno según sus fueros son púnibles y que ha de ser esto judicialmente y no por la potestad económica; lo mesmo persuade el haver estatuido el Señor Rey Don Jayme el Conquistador in foro, si alcu. 18 rub. de criminibus fol. 198 que nadie pueda ser puesto en la carcel por algún delitos hasta que contra él aya pruevas o presunción que le ha perpretado, y que dentro de dos dias sea denunciado y dentro de quarenta condenado___salga libre de la carcel foro 19 rub. de criminibus fol. 193 foro 27 y 28 eadem rub. Pues todo arguis que se ha de obrar judicialmente y no de otra manera.

También se le propone a V. Excelencia diferentes contrafueros que contienen las Pragmáticas publicadas en tiempo de los Señores Conde de Oropesa y Fray Don Pedro de Urbina y de V. Excelencia en que la prueua de los testigos se priuilegia, se hacen fiscales los casos que no lo son, las presunciones leues se reputan por pruevas reales y concluyentes contra lo dispuesto en el fuero 52 de criminibus, las penas se aumentan excessiuamente, no siendo lícito ni aún a su Magestad misma foro item 22 rub. de quarto et poenis curie fol. 26 p. 2 perjudicando las libertades de los moradores deste Reyno, que le poblaron obligados dellas, passando de los Reynos de Aragón y Cataluña a ~~esse~~ de Valencia.

También se le propone a V. Excelencia por contrafuero, el haver derribado las casas del Señor de la Torreboxa, Guillem Ramón Anglesola, Pedro de Arenas de Torrente y otras muchas del Reyno sin hauerse fulminado processo y aunque se fulminara no se podía hacer lo que es contra el fuero 33 rub. de malefactoribus fol. 205 y el fuero 67 de las cortes del año 1.585 fol. 12.

También se le propone a V. Excelencia por contrafuero, el haber imbiado presa al Castillo de Morella al doctor Joan de Balda generoso Abogado desta Ciudad de Valencia estando establecido por fueros del Reyno, que nadie pueda ser puesto en otras carceles, que en las comunes y ordinarias de la Ciudad, villa o lugar donde abita, como consta de los fueros 14 de las cortes del año 1.604 fol. 4 y 2 y del contrafuero 18 de las Cortes del año 1.626 fol. 5 y de otros muchos que ibi se acotan.

También se le propone a V. Excelencia por Contrafuero la sentencia que se dió a Gaspar Joan Çapata ciudadano sobre el oficio de Racional, haviendo procurado la declaración del pleyto, para quando huuiese pasado el trienio.

También se le propone a V. Excelencia por contrafuero el no hauerse observado el fuero que se hizo en las Cortes del año 1.645 en fauor de Leandro Escales.

Otrosi se propone a V. Excelencia por Contrafuero, el hauer mandado a los impresores de libros, que de cada libro que se imp primiere, se reserue en su poder veynte cuerpos para remitirlos a los señores Regentes del Supremo de Aragón.

También se le propone a V. Excelencia por Contrafuero el hauer condenado a Don Carlos Perpiñá a que fuese ahoscado como plebeyo, fundandose en la sentencia ciuil, que se le dió en contra, pues haviendo suplicado della estáua suspenso lo juzgado.

(A.C.A., C.A., Leg. 589, Exp. 27).

30-IX-1.655

(Consulta del Consejo de Aragón) Da cuenta de las dificultades que se ofrecen al Virrey de Valencia en la leva que se le ha encargado para Cathaluña, que al Consejo parecen releuantes, y que si no obstante ellas mandare V. M. que se entre en estas diligencias deue servirse de ordenar que se embie luego el dinero neçesario y se declare al Virrey que la gente ha de ser voluntariamente.

El Vicecanciller

Regente Conde de Robres

Conde de Albaterra

Regentes: Don Pedro de Villacampa

Don Miguel Marta.

Protonotario: Don Miguel de Lanuza

Señor

El Duque de Montalto Virrey de Valencia en carta para V.M. de 21 deste respondiendo a la orden que se le dió para que hiciese alguna leva de Infanteria con que socorrer el ejército de Cathaluña dice que la materia llega casi a tocar el grado de imposible por que si bien hubo dificultad siempre en hacer levas hoi se ha reducido al último extremo, representa los inconuenientes que se le oponen, el de la queja del Reino, pretendiendo que es contrafuero algunos bagamundos que se han sacado para las levas anteriores, que composiciones de delictos no es imaginable, ni el tiempo a propósito para sacar gente voluntaria y que si después de atendidas estas y otras dificultades que refiere por menor, fuere V.M. seruido que se haga la leva, entrará en las diligencias en remitiendole dinero para ello por que alli no le hay.

El Consejo pone en la Real mano de V. Magestad la carta original del Duque para que por ella (siendo V.M. seruido) mande ver las razones de imposibilidad que se le ofrecen en esta negociación, que al consejo parecen muy releuantes, y siho obstante ellas juggle V.M. prepondera la necessidad de acudir al socorro de Cathaluña, no perdonando diligencia alguna aunque se espere de ella poco fruto; será precisso que se sirua V. Magestad de mandar que se embie con effecto y breuedad el dinero necessario para los 200 hombres que están encargados al Duque, pues sin él no podía dar paso en esta leua, y todo lo que se dilatara se dificultará más y siendo de menor utilidad por lo que se adelanta el tiempo, y que se le aduier- ta al Virrey que esta gente que se le pide ha de ser voluntaria, y que no ha de usar para juntarla del medio de compulsión, ni de composiciones por los inconuenientes que representa.

V. Magestad mandará lo que fuere seruido, En Madrid a 30 de septiembre 1.655.

Don Christoval Crespí Vicecanciller

Comes de Albatara

Don Pedro Villacampa Regente

Marta Regente.

(Respuesta real): Escusese la leua supuesto las dificultades que el Duque y el Consejo representan abrá para que tengan effecte.

(A.C.A., C.A., Leg. 556, Exp. 17/14).

- 79 -

20-XI-1.655

(Consulta del Consejo de Aragón) Sobre lo que ha representado el Reyno de Valencia en un memorial que V. Magestad ha mandado remitir al Consejo tocante a la orden que por el Presidente de Ordenes se ha dado al Almirante de Aragón para que venga a esta Corte y auise veinte leguas antes de llegar a ella.

El Vicecancellor

Regente Conde de Robres

Conde de Albaterra

Regentes Don Pedro Villacampa

Don Miguel Marta y

Don Pasqual de Aragón

Protonotario Don Miguel de Lanuza

Regente Don Augn. Nauarro Burena.

Señor

El Reyno de Valencia en un memorial que ha dado en su nombre Don Pedro Arnaldo Lanzol de Romaní y V. Magestad se ha seruido de mandarle remitir al Consejo con su real decreto de 12 deste, Refiere que al mismo tiempo que está solicitando que se remedien los procedimientos del Duque de Montalto Virrey de aquel Reyno y la ejecución del castigos de hecho en la nobleza sin dar lugar a su defensa como disponen las leyes y fueros, da el Virrey nuevas causas de quejas y de recurrir a V. Magestad, que ahora al Almirante de Aragón se le ha escrito por el Presidente de Ordenes que pase a Castilla y se detenga veinte leguas antes de llegar a esta Corte y auise para que se le mande lo que ha de executar; que presume el Reyno ha

nacido esto a informe del virrey en venganza de hauerse hallado el Almirante en la Junta de parientes que tubo la Marquesa de Benauites, quando el virrey embió presos a Xátiva a su hijo y nieto, y porque es el Almirante uno de los electos del estamento ecclesiástico para la venida de Don Arnaldo Lanzol pretendiendo el Virrey por este camino quitar las fuerzas al Reyno intimidando a los demás ponderan la inocencia del Almirante, y que si hubiera dado causa muy facil castigarle por los caminos jurídicos, que esta presunción llega a ser evidencia por tener el Reyno presentes los castigos que el Virrey ha executado por este medio en el Conde del Real, Don Gerónimo y Don Francisco Ferrer y Don Christoual Çanoguera. Al Conde del Real llamandole con pretexto de venir a servir officio de maior-domo de la Reyna Nuestra Señora y deteniendole preso en Ocaña, a Don Geronimo Ferrer llamandole el Presidente de Ordenes y deteniendole preso en Vallecas; a don Francisco Ferrer llamandole también con pretexto ligero sin valerle la inmunidad de canónigo y a Don Christoual Zanoguera embiandole a servir el officio que tenía de Alcalde de Cullera, donde perdió la vida sin permitirle salir de allí por lo malsana que es aquella tierra; y aunque V. Magestad enterado de su inocencia les mandó boluer a sus casas no se les ha dado satisfacción, ni al Marques de Benauites con que es grande el desconuelo de la Nobleza que por no exponerse a padecer estas demostraciones tan violentas se ausenta de la Ciudad como lo han hecho el Marqués de Quirra, El Conde de Elda, El Marqués de Albaida, el Conde de Buñol, el del Real, el Marqués de Benauites, el Conde de Albalat, el de Peñalua y Don Antonio de Cardona, que esto no puede tener remedio si V. Magestad con ordenes muy precisas no manda al Virrey que guarde las leyes, y fueros y no proceda sin conocimiento de causa, ni execute castigos secretos, quando la pena deue ser pú-

blica para el escarmiento y supplica a V. Magestad que si el Almirante no huviere salido a obedecer la orden se le mande poner en prisión en la Ciudad y formarle processo y si estubiere ausente se le mande boluer para que oidas sus defensas se le imponga la pena que mereciere sin dar lugar a que salga del Reyno pues con esto cesarán inconuenientes y el perjuicio de estos examplares. Ha presentado también Don Arnaldo con el Memorial carta de los electos del Reyno en su crehencia.

El Reino en este Memorial prohija al Duque de Montalto lo que ha executado en virtud de ordenes de V. Magestad resueltas en consultas de este Consejo como fueron las salidas del Reyno y detenciones en los lugares que refiere del Conde del Real, Don Geronimo y Don Francisco Ferrer y Don Christoual Çanoguera por las justas causas que para ello hubo y constaron a V. Magestad. También dice el Reino que por el Duque han dejado sus casas el Maqués de Quirra el Conde de Elda, el de Buñol, el del Real, el Marqués de Albaida, el de Benautes, el Conde de Albalat, el de Peñalua y Don Antonio de Cardona y se saue de los más que se han retirado por sus propias conueniencias que el de Quirra se ha ido a sus estados de Cerdeña por no tener en Valencia hazienda suficiente el de Albayda y el de Elda casi siempre han viuido en sus lugares, el del Real vino a esta Corte a seguir los pleitos de la casa de su hermano y seruir su officio de maiordomo de la Reyna Nuestra Señora. El sacar cavalleros fuera del Reyno y llamarlos V. Magestad quando conuenga sin hazerles processo (que no sea contrafuero quando es por el bien público) lo tienen declarado assi las tres salas de la Real Audiencia de Valencia varias vezes y V. Magestad le ha resuelto assi con consultas de este Consejo en los Reynos de la Corona, maiormente en los Caualleros de las Ordenes Militares que como son

verdaderamente Religiosos estan sujetos a V. Magestad como Maestros y los de las tres ordenes al Consejo de las ordenes y a su presidente, que es el que oy ha llamado al Almirante que es Cavallero de la orden de Alcantara y es lo mismo que si qualquier Superior de las ordenes monacales sacase un religioso del Reyno, que no se podría decir ni nadie ha pretendido que sería contrafuero, ni en Aragón (donde la observancia de los Fueros es tan rígida y ay un Tribunal como el del Justicia de Aragón para que no se contravenga a ellos) nadie ha dicho ni imaginado que V. Magestad y el Consejo de las ordenes sin processo no puedan sacar del Reyno los Cavalleros de las ordenes, antes bien cada día los llama V. Magestad y no pueden dejar de obedezzer y obedezzen sin violar los fueros del Reyno; los quales el Consejo tiene muy presente que V. Magestad los tiene jurados y assimismo los Ministros de este Consejo y si entendieran que se contrauénia al juramento no lo consultarían a V. Magestad. Y para la orden que V. Magestad ha mandado dar al Almirante ha tenido V. Magestad los justos motiuos que en la consulta inclusa se han representado, y assí parece al Consejo que hasta que el aya obedecido no se deve responder al Reyno, y que después conuene responderle que hauiendo sido llamado el Almirante por aquel Consejo, ni en apariencia se deve considerar contrafuero y que pudiera el Reyno excusar lo que ha representado.

El Conde de Albatara dijo que quando se hizo la consulta que buelue a la real mano de V. Magestad tuvo presentes algunas de las razones que representa el Reyno y entendió conuénia no obrar de hecho oyendo primero al Almirante aunque fuese extrajudicialmente porque es sensible en aquel Reyno los precedimientos de hecho y assi se conforma con lo que tiene dicho, por ser en observancia de los fueros del, que de orden de V. Magestad, tiene jurado quando

entró a servir.

V. Magestad mandará tomar la resolución que más conuenga. Madrid a 20 de Nouiembre 1.655.

Don Christoual Crespí Vicecanciller

Conde de Robres regens

Comes de Albatera

Don P. Villacampa regens

Marta regens

Don Paschalis regens

Don M de Lanuza

Nauarro Burena regens

(Respuesta real): Al Almirante de Aragón se a ordenado como saue el Consejo que baia a Talauera y assi se podrá rresponder al Reyno de Valencia en la forma que se dize pues no es contra sus fueros que el Consejo de las ordenes llame a un cauallero de háuito y le ordene lo que tuuiere por conueniente según los motiuos que para ellos tuuiere.

Valencia

Consejo de Aragón

Don Francisco Yzquier-

a 20 de Nouiembre 1.655

do de Berbegal.

(A.C.A., C.A., Leg. 582, Exp. 25/14).

1-II-1.656

Al Rey Nuestro Señor, el Virrey en 12 de febrero Dize el proceder de Justiniano Roca Justicia Criminal y la pretensión de no ir a darle cuenta de las rondas.

Señor

Exerciendo el puesto de Virrey deste Reyno el Arçobispo de Valencia, fué Justiniano Roca de la Serna subrogado de Justicia Criminal en esta Ciudad en cuio exercicio, aunque tan de prestado, dió bastantes muestras de su desatento proceder prendiendo un Alguacil desta Real Audiencia de que resultaron Juntas de Estamento y Ciudad y pudieron seguirse graues inconuenientes como representó a V. Magestad el Arçobispo en la carta de 19 de septiembre de 1.650 de que va inclusa copia señalada número primero.

Reprobó V. Magestad la acción de Justiniano Roca con su Real carta de 28 de septiembre de que también remito copia señalada con número segundo, por ella se vee quanto haufa excedido este sujeto en aquella ocasión y que pudo escusarlo.

No se ha portado mejor en los estamentos mostrando su desafeto al Real seruicio en las materias que han ocurrido con euidentes indicios del ardimiento de su condición y siendo en muchas ocasiones uno de los electos reducidos, ha obrado tan mal como a V. Magestad le consta por las relaciones y en el curso de las materias se han imbiado.

Sorteó este año en el officio de Justicia Criminal y con el presupuesto de su genio y de ser como es taur escandaloso, entré en recelo que haufa de ocasionar algunos lances asintiendo a este propio concepto el Conssejo Criminal todo, a cuios ministros parti-

cipé la materia.

Por si acaso podría eutillos con la preuención y haçerle más atento manifesté mi escrupulo a Francisco Romeu síndico de la Ciudad, amigo del Justicia y sugeto de muy buen celo discurriendole lo que podía temerse la condición de Justiniano Roca y quanto deseaua escusasse las ocasiones porque ninguna haufa de tolerarle.

He sauido que el síndico le hiço la aduertencia más ha obrado tampoco que estando tan en los principios, comienza a dar muestras de lo dañado de su ánimo. Tiene obligación el Justicia de venir a dar quenta de las rondas que le toca hacer todos los sauados por ordenaciones y prouisiones de los virreyes, y hasta aora desde que sirue la vara, no ha venido a referirme ninguna.

Pudiera atribuirse a omisión, ignorancia o oluido, a no tener noticia cierta que es reparo formal suyo; diçe que por ser ordinario no deve dar quenta de la ronda, venir a la Audiencia pública a la sala de los Angeles, donde la doy quando salgo del Consejo, ni dejar la vara para hablarme.

He sauido también que quería consultar a la Ciudad la materia y hauiendola conferido con un cauallero le persuadió no lo hiciese y escusase meterse en estos empeños con que suspendió la diligencia.

El atreuimiento del Justicia es en tan summo grado que no contentandose de no acudir a dar quenta de las rondas ha hecho esta materia plato de conversación eb la casa del canónigo Don Gaspar Grao donde se juntan a tenerla blasonando de que en este caso solo ha de hacer lo que la Ciudad le ordenare. En sequela desto hauiendo rondado el sauado 19 del corriente embió el Domingo por la mañana la vara al jurado en caueza significandole que estaua indispuesto de una pedrada que suppone le dieron en la misma ronda.

No parece pueda caer duda de la gran conueniencia que resulta

a la administración de justicia en que los ministros que rondan me den luego cuenta pues con ella me hallo noticioso de lo que pasa en el lugar, en cuja atendencia y del obsequio que se daue a la superioridad del puesto, se dispusieron muchos años ha las ordenaciones de las rondas en que expresamente se halla comprehendido el Justicia con obligación de dar cuenta a los virreyes con que se excluye el fundamento de querer escusarse a título de ordinario desta obligación.

Con ella cumplen el Governador, su Theniente y Asesor, y lo han hecho los Justicias sus antecesores viniendo a dar me cuenta de las rondas a la ora de la Audiencia, como también han venido el Bayle su theniente y Asesor, quando fué necesario duplicar las rondas.

A esta misma Audiencia pública que se da todos los dias del Consejo acuden los ministros dél, officiales reales, Títulos, caualleros, Prelados de las Religiones y quantas personas tienen negocios bién que en otras oras por la tarde y noche doy Audiencia todos los dias a quantos la piden.

He ordenado que a esta Audiencia se me venga a dar cuenta dispensando la ora antes de Consejo, señalan las ordenaciones por ser más descomoda y que defrauda el tiempo de asistencia en el Consejo con permutar al salir del la ora de Audiencia para oir y dar prompta expedición a los negociantes siendo igual la conueniencia de hallar los ministros a mano para consultarles qualquier materia graue que resultare destas audiecias.

Ni puede considerarse grauamen en que venga el Justicia Criminal en aquella ora, cumpliendo con su obligación sin desperdicio de tiempo, pues me halla indubitavelmente para oirle entonces y viene a ser después de hauer tenido la audiencia en su Corte, con que podrá hacer más attenta relación de los negocios de la ronda

acauando de conferirlos con su asesor, en los demás que variamente suelen ofrecerse en qualquier dia y ora me halla el Justicia en mi aposento con la misma facilidad que los demás ministros.

Aunque quisiese despreciar esta materia no es ya dispensable el empeño por el reparo que el Justicia ha hecho publicandolo en las conuersaciones y comprobada su resolución con no venir hase trasteado en la Ciudad y discurrido, y de su tolerancia resultará quedar en crédito de menos decente la Audiencia pública, dando motivo para que se escusasen algunos de acudir a ella en daño grande del despacho universal.

El reparo que también hace de dejar la vara no deue entrar en consideración y se le hago bueno porque solo tuvieron por respecto cortésano dejarla el Conde del Real y su substituto el Barón de Agres y antes y después han entrado los Justicias a hablar a los Virreyes con varas, como también es ordinario en los Aguaciles y reduciendose a insignia de su ministerio, ni deue hacerse reparo, ni tenerlo por prerrogatiua bien que el Justicia la aya considerado por tal intempestiuamente con la trauesura inquieta de su genio.

Hallo otro inconueniente en tolerarle que no venga a darme cuenta pues si le saliese bien esta primer porfia tan en los primeros dias de su officio lo fogoso de su condición nos introduciría en empeño de nouedades cada instante y reprimido en este primer lance deue creerse que dará con menos osadía y más reportación.

Todas estas consideraciones me obligan a poner el caso en la Real noticia de V. Magestad para que se sirua mandar resolver lo que más combenga a su Real seruicio, en el interim escuso nuevos empeños en la materia hasta ver lo que V. Magestad me ordene. Guarde Dios la Católica Real persona de V. Magestad como la Christiandad ha menester. Real de Valencia 1 de febrero 1.556.

El Duque de Montalto

(Al dorso):

Madrid a 10 de febrero 1.656

Escrivase al Virrey que lleve a Justiniano Roca y le reprehenda el no haverle ido a dar cuenta de las rondas como es de su obligación y está dispuesto en las ordinaciones que tratan desto y que si no lo cumpliere y rehusare ir a la Audiencia pública (como lo obseruan otros ministros) haga con el la demostración que combenga y en quanto a dejar o no la vara pues dize el virrey que puede entrar con ella, no perezca ay que reparar en esto.

(A.C.A., C.A., Leg. 614, Exp. 7/4-5).

10-IV-1.656

(Carta del Virrey al Rey sobre la Caballería alojada en el Reino).

Señor

Con Real despacho de primero del corriente se sirue V. Majestad mandarme advertir, averse entendido que la Cauallería alojada en este Reyno se vá desañando por falta de çebada, y que demás de morirse muchos cauallos, se ausentan los mejores soldados por el mal tratamiento que los paisanos les hacen, considerando V. Majestad el inconueniente grande que dello se sigue, me encarga esté muy a la mira de lo que pasa y que se dén los órdenes neçesarios para que en lo posible se les asista a los soldados.

También me manda V.M. mude las tropas de unas partes a otras, donde estén mejor acomodadas, y se reparta la carga en aliuio de los pueblos, suponiendo V.M. que respecto de ser solos 350 cauallos, no parece tan grande, que quando se dejara de assistir por cuenta de la hazienda de V.M. hauia de faltar lo neçesario en todo un Reyno para su sustento, siendo frontera y tan interesado en la conseruación del exercito.

Respondiendo a los puntos que contiene el Real Despacho (digo Señor) que a instancia del Señor Don Juan Para socorro de esta misma cauallería, se sacó en dos vezes toda la çeuada que pude recoger, cuyo socorro fué tan útil en el seruiçio de V.M. como lo pondero S.A. Bien previne que este accidente hauia de hacer embarazo a la conueniencia del alojamiento, quando se trató del, y lo representé a V.M. entre otras consideraciones que podían mover a escusarse este grauamen en el Reyno. Sin embargo dellas, se siruió resolver se alojassen las tropas y en la parte donde no hu-

uo çeuada, fué dificultad insuperable, porque los imposibles naturales no se vencen, solo puedo asegurar a V.M. que en el rindón más escondido no huuo grano que no le consumiese el sustento de los cauallos de V.M., y en las menos partes se les an dado algarrobas; oy del todo se halla remediada la falta, con la çeuada que V.M. se sirvió mandar remitir.

No tengo noticia que se aya muerto cauallo ninguno ni creo que podrá verificarse.

Las conueniençias de los soldados juzgaba yo eran tan grandes que exçedieron a la esperanza; a cada soldado particular se le dá generalmente en todo el Reyno, donde menos, tres reales para su comida añadiendole cama y sustento para el cauallo, algunos ay que tienen mayor conueniençia según an podido ajustarse. Los reformados que siruen en estas Compañías tienen a çinco y seis reales, cama y çeuada, hauiendo muchos de ocho, nuue, diez y doce.

A los Oficiales viuos se han hecho diuersos partidos y ay Alferez, a quién dan veinte reales, solo para su comida, a los Capitanes a veynte y siete y a treinta juntamente con el sustento de dos cauallos. Al Comisario General le ajústaron quarenta reales, casa, cama y ocho raciones para cauallos y açemilas; si estas conueniençias son cortas V.M. se seruirá mandarlo considerar y medirlas con la esempçon de un Reyno que no tiene obligaçión a darla.

Uno de los Cabos principales destas tropas hauiendome confesado que sus commodidades eran muy buenas para viuir, echaua menos que no alcançasen a poder sacar dellas las galas y luçimiento que hauia menester. De esta proposiçión se conoçe (Señor) que las quejas del soldado no las forma la neçesidad sino su insaçiable idrópica cudiçia y entre alojar bien los exerçitos de V.M. y haçer

tiranos de las haciendas del buen vasallo a los de la milicia ay tanta distancia que si los Virreyes no nos pusiesemos en medio, para moderar su destemplanza daríamos en las mismas funestas experiencias que tan a la vista y en la veqindad tenemos.

Tampoco he sauido que hayan ausentados soldados, ni pudieran hacerlo con motiuo de mal tratamiento según lo que refiero. Aora me dizen que se fueron dos reformados de la Compañía del Capitan Tomás Abad, que lo eran primero de las Compañías desmontadas que vinieron de Flandes, y está tan lejos de hauerles apartado la incommodidad, que de ladrones y acomodados se fueron llevando el socorro de un mes.

Si las noticias que se refieren en el despacho de V.M. así en esto, como en la muerte de cauallos, las han dado los que no son oficiales, tendrán mucha incerteza, si ellos la representaron es graue su culpa, en no hauerme las advertido antes, pues me tienen tan a la vista y tan deseoso del acierto.

El repartimiento de las tropas para maior suauidad se hizo en todo el Reyno, conque no ay adonde mudarlas ni el pesso es el que suena de trescientos cinquenta cauallos como V.M. me adierte, porque en la realidad se sustentan más de mil bocas, con desmontados y primeras planas, y es a costa de la prouincia quando las disposiciones y leyes patria juradas por V.M. y sus Virreyes no nos dan derecho para esta forma de alojamiento.

Lo que el Pais tiene en recompensa, es la opresión, los robos y mla seguridad de los caminos en notable perjuicio de las vias y del comercio, trabajo no padeçido por la misericordia de Dios en todo mi trienio antecedente. Estos daños y la violación de sus fueros tuuieron al Reyno con orror y sentimiento, ocupadas las vezes de los Estamentos y ellos en pié tanto tiempo, como V.M. sabe,

quando el Duque de Arcos y el Arzobispo mis antecesores, alojaron cauallería, sin embargo de tener dinero remitido por V.M. en la Caja Militar de que se pagauan sueldos a los Oficiales y ayudas de costa. Y se ha conseguido la conueniència del soldado (en la conformidad que arriba queda dicho) y la tolerancia del paisano con resignación que no tiene exemplar, mudos los Estamentos, detenidas las murmuraciones y las quejas, aun en las conferencias más domésticas; a este tiempo me halle sin dinero, ni expediente con la misma fuerza que entonces los priuilegios del Reyno y tanto menores y menos urgentes los motiuos para persuadirle quanto miran más lejos los peligros y amenazas de la guerra, siendo así que oy la tienen de otra parte de Barcelona y entonces la padecian en Tortossa y en San Matheo.

La repugnancia que ay entre estas operaciones y sus cortes medios a procurado conciliar mi industria y aplicación iguales a mis obligaciones y a mi buen deseo en el seruiçio de V. M. y seria desgracia que llegase mi cuidado con otro semblante a los oidos de V.M. y al conocimiento de sus ministros. Guarde Dios la Católica Real persona de V.M. como la Xpandad ha menester. Real de Valencia 10 de Abril 1.656.

(A.C.A., C.A., Leg.556, Exp. 14/27-28.)

29-IV-1.656

(Consulta del Consejo de Aragón) Con las Relaciones que ha remitido al Virrey de Valencia de la forma en que se hallan las plazas maritimas y de lo que necesitan para su defensa.

El Viçecançeller

Conde de Robres

Conde de Albaterra

Don Pedro Villacampa

Don Miguel Marta

Don Miguel de Lanuza

Señor

El Duque de Montalto Virrey de Valencia en carta de primero deste escriue que en diez de henero se siruió V. Magestad de mandarle dezir los recelos que se podían temer de que las fuerzas del mar Inglesas intentasen algunos de los puertos y plazas maritimas de España ordenandole que mientras se le dauan las ordenes que hauia de executar para la fortificación y de defensa de las plaças de aquel Reyno, cuidase mucho de que se hallasen en toda buena forma de suerte que con facilidad se aseguren, cuiu preuención conbería se hiciese desde luego; y que auisase lo que se obraua en la materia y se le ofrezia, pues en 18 del mismo representó a V. Magestad que no tenía medios ningunos con que acudir a esto, que lo mas que hauía podido obrar era enbiar persona que visitase las plazas maritimas hiçiesse indiuidua relación del estado en que se hallauan, y lo necessario a su defensa, y que aunque para este gasto le fue preciso arbitrar expedientes, y buscarlos, que hizo elección del Maestre de Campo Don Luys Juan de Torres Sargento Mayor del Reyno, por

su intelligencia y practica, y que represento entonzes a la Junta de la Costa las notiçias que V. Magestad le daua para que por su parte atendiesen con todo cuydado a la seguridad y preuenziones que les toca. Que remite agora a V. Magestad copias de la Relaçión que Don Luys Juan ha hecho del estado de las plazas cuyo reparo pide cantidades considerables que el Duque no tiene, que V. Magestad se siruiera de mandarlas ver y tomar la resolución mas conueniente.

En consulta de 26 de henero (con occassión de la carta referida del Duque de 18 del mismo) represento el Consejo a V. Magestad quanto importaua se siruiese V. Magestad de manadar que se enbiasen algunas asistencias de dinero a la caja militar de Valencia para que el Duque pudiesse acudir a estas disposiçiones, y aunque V. Magestad se siruió de resolverlo y ordenado assi, no parece que hasta agora se ha executado, con que buelbe el Consejo a representar a V. Magestad lo que conuiene que V. Magestad se sirua de mandar con precissión que no se dilaten estos socorros de dinero para la defen-
sa de las plazas, por la falta con que se hallan de las prouissio-
nes que V. Magestad siendo seruido mandara ver por las copias de las relaciones que remite el Virrey (y van con esta) pues si se hallasen desaperezibidas podria suceder una inuasióñ dificultosa de remediar estando ya los ingleses en las costas de españa con las fuerzas maritimas que se ha entendido. El Reyno tiene obligacióñ de acudir con gente de las milizias ordinarias y algunas cossas que no van expressadas en estas relaciones de que ya están aduertidos los electos de la Costa según lo que dize el Virrey pero no obstante esto, se darán de nuevo las ordenes necessarias para que por su parte prontamente se acuda a lo que le toca. V. Magestad mandará lo que fuere seruido. Madrid a 29 de Abril 1.656.

Don Christoual Crespí Vicecanciller.

Conde de Robres R. Comes de Albaterra Don Pedro Villacampa R.
Marta Regens.

(Respuesta Real):

La Falta de Hazienda con que nos allamos en Castilla no da lugar a acudir a todos los gastos de la Monarquía y siendo tan propio de cada uno de mis reinos diputar medios para su propia defen- sa y conseruación como interesados en ella verá el Consejo que es lo particular que el de Valencia tiene obligación de hazer para la de aquellas Plazas y fronteras y dispondrá se execute pues regla con el caso rriguroso en que es necesario no faltar procurando tam- bién ueneficiar algunos aruitrios o gracias de que sacar algún cau- dal, por que lo principal que a corrido por la guerra en lo pasado es sustentar la guarnición que se a azentado en Peniscola con oca- sión de la guerra de ~~C~~ataluña pues la dotación en tiempo de Paz tiene su fija , como se saue, en la Receita de Valencia y a las demas Plazas se a assistido siempre per esse Consejo y assi le encargo lo haga aora acudiendo a tan urgente necesidad, con que sa- tisfago también a la Consulta inclusa de diez y siete del corriente.

Valencia

Consejo de Aragón

Don Francisco

a 29 de Abril 1.656

Izquierdo de

Berbegal.

(A.C.A., Consejo de Aragón, Leg. 556, Exp. 11/5).

Junio de 1.656

(Reuniones de la Junta de Guerra del Reino ante el peligro de la Armada inglesa).

Tubose Junta de guerra jueves primero de Junio 1.656 con asistencia de los mismos Ministros y soldados que en la passada, en ella se discutieron y resolvieron las materias siguientes:

Propuso su Excelencia a la Junta, que despues de los auissos que vinieron por Lorca y Cartagena de haver desembocado el estrecho la armada inglesa se hallaua carta del Duque de Medinaceli, su fecha en la Villa de Rota 23 de Mayo, en que suppone estar toda la Armada enemiga a vista de aquella costa y que el correo, que traxo esta carta a toda diligencia afirmaua lo mismo, que con este nuevo accidente discurriese la Junta si deua executarse todo lo resuelto o era conbeniente suspender algunas diligencias y uniformes todos fueron de sentir que pues no era el ahogo tan urgente se suspendiesen los ordenes de mouer la Cauallería a lojada de sus quarteles, por euitar en todo los incombenientes que podrían naçer de qualquier mudança suppuesto que estas compañías estaban promptas y era preciso tener auisos de los andamentos del enemigo a tiempo bastante para executar esta diligencia y assi se resoluió.

Resoluiose también por el mismo motiuo que los socorros que huuiessen entrado en Alicante de los lugares circumbecinos se retirasen con aduertirles estubiesen promptos al primer auisso, pues era justo escusar a las uniuersidades que tan pobres y agrauadas se hallan los gastos no necessarios para que pudiesen mejor acudir a ellos, quando fuese menester y que en Peniscola de los 100 hombres que entraron, quedasen solós 25 con el Alferez y en esta conformidad se escriuió al Conde de Albalat, al Governador de Castellón y

Peniscola. Viose en la Junta una carta del Theniente del Castillo de Alicante, en que diçe la falta que tiene de armas y municiones, y que toca a S. Majestad el proveerla; escriuiose al Conde de Albalat procurase que los Jurados de Alicante pidan emprestamo a la Generalidad estas armas y municiones, que S. Excelencia ayudará a la negoçiaçión pues será más fácil conseguirlo pidiendolo en nombre de la ciudad que no de S. Majestad.

Hauíasele hordenado al Theniente de Alcayde del Castillo de Alicante hiciesse limpiar el aljibe del Castillo, auisando lo que le importaría; y de que efectos se deuia haçer; respode no ser conbeniente por aora respecto de hallarsse el algibe con mucha agua, que preçissamente hauia de perdersse, y haria falta, por ser tan pocas e inciertas las llubias en berano por aquella tierra; que el gasto llegaua a mill reales, y efectos no los hauia si S. Majestad no los daua. Pareció a la Junta que auenturandose a perder el agua no era bien entrar oy en la diligancia, de más de no heuer medioa para ella, y assi se escribió al Conde de Albalat que se suspensiese. Resoluiose que las Compañías de la ciudad de Alicante hagan sus guardas, y se le aduirtió al Conde.

Viose en la Junta una carta de Juan Cascant García de Lassa y copia de la vissita que hizo en los baluartes, murallas y artillería de la ciudad y se hordenó a los Jurados executasen con la breuedad posible lo dispuesto en la visita, y al Conde que lo solicite; en la visita se hallaron tres piezas enclauadas y siendo esto en qualquier tiempo que se halla hecho delicto de tanta grauedad y tan digno de seuro castigo si hubiese sucedido aora debia considerarse con circunstancias muy releuantes, pues era indicio de alguna inteligencia con la Armada enemiga; encargosele al Conde examinasse la materia con particular cuidado, auisando la re-

sulta, la calidad de las piezas y en que puesto estauan, para proceder contra los que resultaren culpados, siendo el Castillo de Santa Pola de summa importancia se ordenó al Conde de Albalat le hiciesse reconocer y examinasse si estaua con las preuenciones y forma que tienen obligación de sustentarlo los Duques de Maqueda, por cuiá quenta corre.

Para las municiones y reparo del Castillo de Guardamar, tiene S. Majestad destinados efectos, encargosele al Conde Albalat hiciesse reconocer si se hallaua en forma y con la poluora y municiones necesarias. Pedro Masquefá Fajardo Alcayde del Castillo de Guardamar escribió necesitaua de que Don Alfonso Rosell su Theniente le asistiesse y se le ordenó assí. Tambien se escribió al Justicia de Guardamar que es assimismo Capitan de gente de aquella uniuersidad tenga toda buena correspondencia con el Alcayde y a el se le aduirtió procediese en la misma forma. Resoluiose tambien a la Junta que por aora se suspendiesse enbiar a los Capitanes Don Phelipe de Ocaña y Francisco Vicente a Guardamar y Villajoyosa mientras no huuiere nuevos avissos.

Conuocose la Junta de guerra en presençia del Virrey lunes 5 de Junio 1.656, concurriendo en ella los Ministros y soldados que en las antegedentes y Don Antonio Juan de Centellas, Regente desta Real Audiencia, que ante no hauia interbenido por estar malo.

Leyeronse las cartas de Pedro Juan Domenech, subrogado de Governador de la ciudad de Alicante y de la misma Ciudad con fecha de quatro del corriente, en auisan que el día antes se hauian descubierto a la vista de la Baya dieciseis vajeles en tres esquadras y hauiendo salido a reconocerlos el barco que llaman Veinteyuno no lo pudo conseguir por hauerse hecho a la mar y que el día de la fecha a las siete de la mañana el Castillo descubrió

diez nauios, ocho a la parte de poniente y dos a la de Levante, estos con las lanchas tomaron una barca de pescadores genoueses, hauiendose saluado en tierra la gente en el cabo de la guerta; al punto embiaron el barco 21 a reconocerlos y ver el rebato que daba la torre de la parte de Levante, donde se aterraron tirando cañonazos a la torre y gente que de la guerta acudió en aquella parte; huuose de retirar el barco porque también le tiraban y después se fueron entrando los dos nauios en la Baya y con un borde se pusieron debajo de la Artillería que les tiró repetidamente desde las once y media hasta las dos que fué la hora en que se despachó el auisso. Los nauios tiraron a tierra tres o quatro cañonazos con vallas pero no alcanzaban, la gente se puso en armas, las compañías en sus puestos y las de cauallos estaban montadas; según las vanderas y relaciones de los prácticos eran nauios ingleses como juzgan lo son también los demás que estaban a la vista.

Discurriose con esta noticia si debían executarse los Ordenes de la primera Junta que se hauian suspendido con las noticias subseqüentes y uniformemente fueron todos de sentir que deuia executarse con efecto el arrimar la cauallería a las marinas y en esta conformidad se despachó correo en toda diligencia con ordenes precisas al Comissario General Don Joseph Daça para que las diese al Cappitan Don Francisco de Lara que con toda su Compañía entrasse en Alicante y juntando el Comisario General la suya, la remitiesse con su Theniente a Elche estando a las órdenes del Maestro de Campo Conde de Albalat y que ordenasse al Cappitan Don Balthasar de Urbina juntar su Compañía diuidiendola en los dos quartales de Denia y Xabea.

Ordenosele también que hecho ésto se viniese a Valencia en la conformidad que estba dispuesto.

Al Conde de Albalat se le avisaron estas resoluciones y las demás que se tomaron en la Junta tocantes a las Plazas de aquel partido de Alicante.

Escriviose al Cappitan Don Phelipe de Ocaña que fuese luego al punto a asitir en el Castillo de Guardamar para encaminar al Castellano en lo que devia obrarse. Considerose que el Castillo de Santa Pola era por su situación puesto de importancia y por estar sobre una ensenada muy apropósito para que el enemigo le intentasse y que conuenia asegurar su defensa. Resoluiose enbiar al Cappitan de Cavallos reformado Vicente Velluga por Governador de las Armas de aquel Castillo y respecto de tener noticia que cada dos días embiaban de Elche a los Soldados el sustento, se escriuió a la villa y al Procurador General de aquel Estado proueyesen de viueres al Castillo, de suerte que por falta de ellos no quedassee sujeto a algún accidente.

Al Cappitan Belluga se le dieron sus despachos y cien libras para el gasto del viaje y asistencia tomandolos en prestamo del dinero procedido de efectos ingleses.

Al Cappitan Francisco Vicente entretanido, se le mandó fuese al Gouierno de las Armas de Villajoyossa de que se les despachó patente, dándole en la misma conformidad sesenta libras para el gasto.

Atendiose que la Plaça y Castillo de Denia es de gran importancia y conuenia enbiar soldado practico y de experiencia que asistiese a su defensa. Nombróse para ello al Sargento Mayor Don Miguel Paschual entretenido, a quién se le despachó patente dándole para el gasto cien libras en la misma forma.

Discurrieron en la Junta si sería conueniente en este caso apartar de Alicante todos los franceses que allí huuiere por la de-

pendencia y liga que ay oy entre los desta nación y la Inglesa, y se resoluió dexarlo a adbitrio del Maese de Campo Conde de Albalat assi en el tiempo como en el modo y en esta conformidad se le escribió.

Hallabase en Valencia Francisco Serrano mathematico y artillero de crédito y se determinó fuesse a la Ciudad de Alicante para asistir a lo que puede ofrecerse destes generos.

Los ordenes para retirarse parte de la guarnición de Peñiscola aun no hauían ido y se resoluió detenerlos y que se quedassen los 100 hombres en la conformidad que estan aora.

Tratose si sería conueniente para qualquier contingencia alistar los seis tercios que ay en esta Ciudad y uniformemente se resoluió que se alistassen y pasasen muestra Domingo que se contarán 11 deste acudiendo cada terçio al sitio que esta ya destinado en la Ciudad sin galas ni plumas por que se escuse el gasto no necesario; en esta conformidad se ha publicado el Vando y dadose los ordenes conuenientes al Maestre de Campo Don Luis Juan de Torres Sargento Mayor del Reyno a quien se le insinuó advertiesse a los Maestres de Campo ordenen a los soldados que no tiren por reseruar la poluora para ocasión mas precisa.

Pareció también a la Junta que era conueniente participasse el Virrey estas noticias a la Dipputación y a la Ciudad para que de su parte estubiessen preuenidos y lo ha executado assi.

También se juzgó conueniente participarla al Duque de Gandia y se le ha escrito. Leyose una carta del Castellano de Altea en que auisa al Virrey que la pieza de aquel castillo esta rebentada y se remitió copia desta carta a los syndicos y han respondido que resoluieron se passe del Castillo de Villajoyosa una pieza que ay sobrada mientras se adereza la otra.

VII-1.656

(Carta del Rey al Virrey sobre los contrafueros presentados por el Señor de Gilet).

El Rey

Ille. Duque de Montalto Primo mi Lugarteniente y Capitán General, Don Pedro Arnaldo Lançol de Romaní, cuio dice ser el lugar de Gilet en nombre de esse Reino de Valencia me ha representado en dos memoriales algunos casos en que dice hauerse hecho diferentes contrafueros y haviendo visto lo que en la materia me habeis informado con parecer de essa mi real Audiencia y todo lo que en cada punto se ha ofrecido he tomado la resolución que vereis por la copia de la carta que escriuo a los electos de contrafueros y que aquí aparte he querido deciros lo que en ella os toca executar y lo que se ofrece que añadir.

En el primer contrafuero que pretende el Reino del primer memorial por hauer embiado al Peñón a Leandro Escales sin processo ni conocimiento de causa se responde que mi real intención es que no se proceda de hecho y he resuelto que desde luego se saque a este hombre del Peñón permitiendole por ahora que solamente venga a Castilla con prohibición de entrar en esse Reino hasta otra orden mia y que vos me informeis si duran las causas que obligaron a sacarle dél y si tendrá inconueniente que buelva y assi lo executareis.

En el quarto contrafuero que pretenden heuerse hecho en la prisión de algunos hombres con título de vagamundos y remitidos a la Guerra sin processos ni sentencia se responde al Reyno que mi real intención es que de ninguna manera se saque persona en quién

no haya causa para ello y os encargo y mando que averigüeis con particular examen los que fueren vagamundos y de mala vida y necesario sacarlos para purgar la republica.

En el quinto contrafuero que pretenden hauerse hecho en la demolición de algunas casas, se le responde que no hay fuero que se oponga a esto, pero que yo ordenaré (como os lo encargo y mando) que no se hagan sino precediendo los requisitos de justicia.

En el décimo contrafuero que pretenden por el aumento del número de los Alguaciles conjuntos y commissarios se responde al Reino que por agora tiene inconueniente para la causa pública el quitar los ministros que están nombrados, pero que siempre que cesse la necesidad mandaré que no se exceda del número de dos Alguaciles ordinarios y doce extraordinarios, y a vos os encargo y mando que pongais particular cuidado en que las personas que se ocuparen en esto sean de toda satisfacción y buen proceder, y que examinando con toda atención (como se fia de vuestra atención) extrajudicialmente si hay algunos que no tengan estas calidades hallaredes que no son tales como conuiene, al punto les quitareis las varas.

En los nueve contrafueros que representa el Reino en el segundo memorial hauerse hecho con las Pragmáticas que se publicaron en essa Ciudad de orden del Conde de Oropesa y Arçobispo Don Pedro de Urbina siruiendome en esses cargos en 14 de febrero 1.647 y 19 de setiembre 1.650 sobre el castigo de los receptadores de bandoleros y delinquentes y extirpación de delictos, me ha parecido reuocarlas como por la presente las reuoco y assi lo hareis notorio en la forma que os pareciere a todos los tribunales del Reino para que tengan noticia dello, excepto que han de quedar pregonadas las personas nombradas en las dichas pragmáticas y los premios que en ellas se ofrecen para sus prisiones o muertes sin que queden en o-

tra cosa alguna en su fuerça ni vigor, pues con las anteriores hay lo bastante para la buena administración de justicia, y deciros que hauiendose visto los capítulos destas dos Pragmáticas han parecido vigorosas y exorbitantes y que cosas desta calidad no deuen publicarse sin darme primero cuenta y assi se tendrá entendido en essa mi Real Audiencia, que esta es mi voluntad y que se obserue lo contenido en la dicha carta que escriue a los Electos de esse Reino, en que me seruireis y dareis orden que se registre esta mi resolución en el libro de las cartas acordadas de essa mi Real Audiencia. Dattis en a de Julio MDCLVI.

(A.C.A., C.A., Leg. 898, VII-1.656).

VII-1.656

(Carta del Rey a los Electos de la Junta de Contrafueros del Reino sobre los memoriales presentados por el Señor de Gilet).

El Rey.

Muy Rdo. Rdos. Mui Ille. Illes. Egregios Venerables Nobles, Magnificos y amados y fieles nuestros. Recibiose vuestra carta de 22 de setiembre del año passado 1.655, en creencia de Don Pedro Arnaldo Lançol de Romaní cuio dice ser el Lugar de Gilet, y los dos memoriales me ha presentado en vuestro nombre refiriendo en ellos algunos casos en que pretende no se han observado los fueros, suplicandome mande enmendar y reuocar lo que en contrauención dellos se huuiere executado, y en lo que en esto no tubiere estado de poderse hacer, mande declarar que se hizo contrafuero, para que en otras ocasiones no sirua de consecuencia y haviendo visto todo lo que por vuestra parte se me ha representado, y los papeles y resoluciones tomadas en los casos de que trata y los motiuos dellas, he resuelto lo siguiente en cada uno.

En el primer memorial representa Don Pedro Arnaldo diez contrafueros el primero por hauer embiado el Duque de Arcos quando gouernaua, al Peñón a Leandro Escales donde hoy está sin hauerle hecho cargo, fulminado processo ni pronunciado sentencia sine de hecho, y ha parecido en este cabo responderos que mi real intención es que no se proceda de hecho y he dado orden que salga del Peñón.

El segundo por hauer mandado cortar la canega el Conde de Oropesa siendo mi Lugarteniente y Capitán General a Thomás Anglesola cauallero de la Orden de Santiago obrando de hecho sin hacerle procesos ni cargos ni oír sus defensas y sin sentencia; ya voso-

tros sabeis lo que esse Reino obró y me supplicó entonces, de que estoi con estimación y assi no hay cosa particular que resolver ahora sobre ello más de que mi real intención es que se guarden los fueros, y que no se proceda de hecho, y que este caso y otro qualquiera que sea contrario a ellos no se saque en consecuencia.

El tercero porque el Duque de Montalto hizo prender y castigar a un cochero y aún esclavo de la Marquesa de Quirra por hauer pasado la Marquesa con el coche entre la guarda, sin fulminar proceso ni dar lugar a defensas, y me ha parecido que en este caso se excedió con lo que se hizo con estos dos hombres, lo qual no se ha de sacar en consecuencia.

El quarto por la prisión de algunas personas que se han prendido y otras embiado a la Guerra con título de vagamundos sin hacerles processo y procediendo de hecho, y mi real intención es que de ninguna manera se saque persona alguna en quién no haya causa para ello.

En el quinto contrafuero que se pretende lo fueron las demoliciones de casas en tiempo de diferentes Virreies, procediendo de hecho, y sin tela de justicia. Ha parecido que no hay fuero que se oponga a estas demoliciones, pero mandaré que no se hagan sino es precediendo los requisitos de Justicia .

En el sexto por hauerse embiado a Castillos a diferentes partes algunos caualleros sin conocimiento de causa, ha parecido responderos en estos puntos que en ellos tengo ya tomada la resolución que haueis entendido y assi no se ofrece ahora que añadir más de que siempre que succedan casos semejantes los mandaré remitir a Justicia para que sean oidos los reos en sus causas y que en las que se huuiere procedido de hecho es mi real voluntad que no se traigan en consecuencia.

El septimo por la sentencia de horca dada a Don Carlos Aguiló y Perpiñán estando en possession de Noble en que ha parecido responderos que esta es materia de Justicia y se ha lleuado por términos judiciales y siempre que las partes la pidiesen serán oídas y se les administrará.

El octauo por la dilación del despacho de la causa de Gaspar Juan Çapata sobre el officio de Racional de essa Ciudad, se offrece deciros que no se halla fuero alguno a que se halla contrauenido en este punto que corrió por su camino judicial en que se administró juaticia.

El nene que se pretende por hacerse pagar los derechos del Peaje a los que tienen franqueza ha parecido que por correr esta materia por justicia se deuen seguir los términos della.

En el décimo por el aumento del número de los alguaciles con juntos y commissarios demás de los dos ordinarios y doce extraordinarios de la Real Audiencia ha parecido responderos en este cabe que por ahora tiene inconueniente para la causa pública y administración de justicia el quitar los ministros que están nombrados, pero siempre que cesse la necessidad mandaré que no se exceda del número de dos Alguaciles y doce extraordinarios.

En el segundo memorial se me representa hauerse hecho nueue contrafueros en la Pragmáticas que se publicaron en essa Ciudad de orden del Conde de Oropesa y Arçobispo Don Pedro de Urbina siendo Virreias en catorce de febrero 1.647 y 19 de settiembre 1.650 sobre el castigo de los receptadores de bandoleros y delinquentes y extirpación de delictos; y he resuelto mandarlas reuocar pues con las leyes anteriores está preuenido lo necessario excepte que ha de quedar pregonadas las perssonas nombradas en las dichas Pragmáticas y los premios que en ellas se offrecen para sus prisiones e muertes

sin que queden en otra cosa alguna en su fuerza ni vigor.

Y assi lo tendreis entendido y que en todo lo que mire a las conueniencias de esse Reino y a la obseruancia de sus fueros estaré siempre con la atención que me merecen tan buenos vasallos y los particulares seruiços que me teneis hechos de que quedo con mucha memoria, Dattis en a de Julio MDCLVI.

(A.C.A., C.A., Leg. 898, Julio de 1.656.)

16-X-56

(Consulta del Consejo de Aragón) Con ocasión de un memorial del
Sindico de la Ciudad de Alicante, buelue a representar el Consejo
conuiene a su Real seruicio y a la defensa de aquella plaça y de
los Bajeles que llegan a su puerto que V. Magestad mande de proue-
herla sin dilación de la Artilleria que ha pedido y de que preci-
samente necessita.

El Vicecanciller

Conde de Albaterra

Regentes: Don Pedro Villacampa

Don Miguel Marta

Don Pascual de Aragón

Protonotario: Don Miguel de la Nuca

Regente: Don Augn. Nauarro B.

Juan Bautista Parauicino sindico de la Ciudad de Alicante ha dado un mamorial en que refiere que tiene representado a V. Magestad la precissa necessidad que aquella plaça tiene de algunos cañones de artilleria gruesa de bronce para su defensa respecto de no abrigar, la que hoi tiene, a los bajeles que acuden a comerciar y están a riesgo de que los enemigos se los lleuen y que padezca gran daño la Ciudad, como se experimentó en la arribada que hizo la Armada Inglesa poco tiempo ha. Y porque los medios que ha propuesto para la circunvalación de esta Plaça se están ajustando y parece que se dilatara su resolución y no permite espera la prouisión desta artillería por ser cada día los riesgos mayores, supplica a V. Majestad mande se le den las piezas gruesas que V. Majestad fuere seruido.

Aunque el Consejo tiene presente lo que V. Majestad se ha.

seruido de mandar responder a la consulta de 24 del passado (que con esta vuelue a su Real mano) de que quando estén ajustados los medios para la fortificación resolverá V. Majestad este punto de la Artillería, siendo preciso que el reducirlos a effecto dure mucho tiempo (pues aun no ha venido el informe que se espera del Virrey) y reconociendo la necesidad de que se provea sin dilación esta Artillería; ha juzgado el Consejo por de su obligación boluer a representar a V. Majestad lo que refiere y supplica el Sindico y lo que importa esta prouission no solo para la defensa de la Plaça sino también para el abrigo de loa Bajeles que se recogen en aquel Puerto. Y assi parece que de la que hai de sobra en Barcelona o Cartagena o de las partes que V. Majestad fuere seruido, mande que se dé a Alicante la que precissamente ha menester en el estado pressente, que son: 8 culebrinas de veinte a veinte y quatro libras de bala, quatro culebrinas de diez y seis a diez y ocho libras de bala, y que sinó la huuiere deste genero, sea de otro qualquiera pues la ciudad ofrece fundirlas a su costa y hacer la necessaria. W. Majestad mandará lo que fuere seruido, en Madrid a diez y seis de octubre 1.656.

Don Christobal Cráspí Vicecanciller

Comes de Albaterra Don Pedro Villacampa Regente Marta, Regente

Don Pbschual Regente Navarro B. Regente

Valencia

Consejo de Aragón

Don Francisco Izquierdo

a 16 de octubre 1.656

de Berbegal

(Respuesta Real): Assi lo he mandado.

(A.C.A., C.A., Leg. 556, Exp. 12/28).

Valencia, 2 de abril de 1.658.

Carta del Virrey de Valencia, Duque de Montalto, al Rey.

(Sobre la petición de un nuevo servicio)

Señor

Siruesse V.M. con Real despacho de 26 del passado mandarme advertir su Real determinación en el punto del servicio, ordenandome desde luego en su negociado con las Universidades deste Reyno y que me valga de las cartas que se me remitieron en el despacho de 15 de Henero representandoles yo lo que juzgare mas conueniente para conseguir el fin y que del dinero que procediere se acuda al sustento y recluta del terçio de Valençia que se halla en Cataluña.

Asentada máxima es, señor, que en los parasismos y último periodo de un gouierno los afectos se entibien, los que no lo son se desverguençan y los indiferentes se reseruan al sucesor conque al más diestro y mañoso virrey puede estimarsele que no descaezca pero no obligarle a emprender operaciones nuevas y que por su naturaleza (aun sin la inoportunidad del tiempo) son dificiles y escabrosas quales deben considerarse las de los seruiçios. A este principio cierto y real se añaden oy en la forma que se me manda pedirle maiores motiuos de dificultad, pues ningunos medios de quantos propuse a V.M. en mi consulta de 24 de Henero como necesarias premisas ha sido seruido V.M. admitir, siendo assi, que mi incapacidad es tal que sin ellos no me atrebo a entrar con buenas esperanças en el tractado. Con las influencias de V.M. el más insuficiente ministro (yo soy destos) puede adelantarse, más desayudado (Señor) de los mismos despachos de V.M., del tiempo, sin los alagos del pre-

mio, y sin el temor del castigo (todo me lo niega V.M.) quien será aquel que pueda navegar bien este mar de dificultades si aquellos que me tienen presente para reconvenirme en la obligación de su fineza obraban tal vez tibios en estas materias como obrarán oy quando han de juzgar por el curso mismo del tiempo que pierden la deuda y el deudor lo más cierto será no querer contraherla.

Representadas a V.M. (como lo tengo hecho) tantas innegables dificultades, ya se que me toca ciega y rendidamente obedecer obrando lo que conozco que es contra mi porque es primero en mi obligación ser doçil ministro de V.M. que buen político; entrará desde luego mi obediencia en los negociados, y debo asegurar a V.M. que tengo atrauesado en el corazón el deservicio que puede resultarle a V.M. en el mal sucesso mucho más que la contingencia de çerrar infeliz y desayradamente el termino deste gouierno porque lo primero tiene difícil reparo y lo segundo solo viene a parar en que se entienda que yo lo erré en cuyo caso y de ver con mal semblante tanto como aquí y en otros Reynos ha conseguido mi trauajo y desuelo me queda otro grado mas conque servir a V.M., que es el de mi paciencia resignada conformidad y sacrificio a sus reales ordenes. Guarde Dios la Chatólica Real persona de V.M. como la Cristiandad ha menester. Real de Valençia, 2 de abril 1.658.

(Archivo Histórico Nacional, Sección de Estado, Libro 104).

-
Valencia, 1.658.

Cotejo de los seruiçios conçeidos en Cortes y fuera de ellas por los estamentos de el Reyno de Valençia, con los que se han conçeido por las ciudades y villas del Reyno, en los seis años de el gouierno del duque de Montalto.

Celebró Cortes el Sr. Rey Don Fernando el Cathólico al Reyno de Valençia en la villa de Monçón el año 1.510, y siruiole el Reyno con un donatiuo de 100.000 libras, situandolas, la mitad en cen sales, que hauia de cargar la generalidad de el Reyno, y la otra mitad en un repartimiento uniuersal, y que se pagasse este donatiuo en tres años.

Deliberole el Reyno con saluedad y pretextos de ser voluntario el seruiçio, y que no se pudiese sacar en consequençia, ni causar perjuicio a sus fueros, preuilegios y libertades, y con expresa con diçión de que S.M. decretase los fueros y capitulos de aquellas Cortes.

También condiçionaron el donatiuo que de las 100.000 libras se sacassen 10.000 para los tratadores de Cortes, nombrados por Su M. y los nombrados por el Reyno, que les llaman laborantes, y que se pagasen de este donatiuo en el primer año las deudas que declarasen los Juezes de Greujes que se nombran en Cortes.

Deducidas estas cantidades no llegaría el donatiuo a 30.000 libras en cada un año de los tres.

En el año 1.528 tubo Cortes el Sr. emperador Don Carlos Maximo en la Villa de Monçón y siruiole el Reyno de Valenzia con el donatiuo de 100.000 libras y 10.000 más para los tratadores o laborantes, situandole en lo que se puidere cargar a çensal comodamente sobre

el General y lo demas por repartimiento unibersal, y que se pagase el donatiuo en seis años, aplicando la terçera parte de el, a la satisfaccion de los Greujes, y con los mismos protestos y saluedades que se han referido, y que no se pudiese pedir otro donatiuo en los seis años, con que en ellos quedaba el donatiuo a 11.000 libras en cada año quitado el terçio de los greujes, y con el no lle gaba a 17.000 libras en cada un año.

En las Cortes del año 1.533, 1.537 y 1.542, celebradas en Mon ço por el Sr. Emperador se hiço el donatiuo de 100.000 libras en ca da una, con las mismas condiçiones, protextos y plaços de seis años y lo mesmo se hiço en las Cortes del año 1.547 y 1.552 que çe celebró en Monçón el Sr. Prinçipe Don Phelipe, Primogenito del Sr. Empera dor.

Juró Cortes el S. Rey Don Phelipe 12 de Aragón, y 22 de Casti lla, en Monçón en el año 1.564 y 1.585, y se le hiço donatiuo de las 100.000 libras con las mismas condiçiones, protextos y plaços de seis años.

Cassi siempre fueron de igual cantidad los seruiçios y donativos de Cortes, como en los çien años que se han referido en nueue Cortes que se celebraron en los Reynados del S. Rey Don Fernando, del Se ñor Emperador, y del Señor Rey Don Phelipe 22 y por ser así se lla mó seruiçio ordinario el de 100.000 libras del Reyno de Valençia, 200.000 del Reyno de Aragón, y 300.000 de Cataluña.

En el año 1.604 tubo Cortes en la Ciudad de Valençia el Señor Re y Don Phelipe 22 de Aragón, y 32 de Castilla, y le siruió el Reyno con el donatiuo de 400.000 libras, que se hauian de pagar en 16 años, que son 25.000 libras cada año, huuo también los mis mos protestos, y saluedades.

En año 1.626, çe celebró Cortes en Monzón la Majestad de el Rey

Don Felipe 3º de Aragón, y 4º de Castilla, y le sirvió el Reyno de Valençia con un Millón y ochenta mil libras, que se hauian de pagar en 15 años a 72 mil libras cada año, para la paga y sueldo de mil hombres, y en el año 1.645 las celebró en la Ciudad de Valençia y le sirvió el Reyno con un terçio de 1.200 hombres pagados por seis campañas de a ocho meses cada una, y con los protestos de ser voluntario este seruicio, de incluirse la resta del último, y de que se decretasen los fueros, y con calidad de elegir al Reyno Maese de Campo, Sargento Mayor, Capitanes, y demás Offiçiales, dando S.M. las patentes, y suplementos, y condiçión de no tener alojamiento en el Reyno en los seis años. Importó este seruicio 57.000 libras cada año, estando efectiuo el número de soldados sin bajas.

Haçe menores los donatiuos de las Cortes el gasto grande, y ocupaçión personal que tienen los Señores Reyes en celebrarlas, y lo estimable de las muchas y grandes merçedes que haçen de títulos de Condes, y Marqueses, de hauitos, y encomiendas, Pensiones eclesiásticas, offiçios, y merçedes onorificas, Preuilegios de Caualleros, y de nobles y de los Priuilegios que conçeden a las Ciudades, Villas, y lugares, y también a las comunidades eclesiasticas, de poder adquirir bienes de realengo que llaman Priuilegios de amortizaçiones, y las legitimaçiones que conçeden.

Hallanase en las Cortes la Majestad, a los tratados con los Braços de el Reyno, mide casi la razón con el vasallo, haçen las leyes entre el Rey y el Reyno, y leuanta a tanta auctoridad aquellos tres gremios de los estamentos, que en la mayor soberanía Real, estando sentado el Rey en su solio, les dá tratamiento de grandes, mándandoles sentar, y cubrir a todos, y explican al Rey sus quejas con más animosidad, y con mayor esfuerzo, estrehando



la potestad suprema con nuevas leyes; limitan la jurisdicción y operaciones a los Ministros y establecen mayores prerrogativas y inmunidades.

Con tan precioso caudal se compran o se consiguen los donativos en Corte, siendo tan inmediata la fatiga Real en las operaciones de ajustarlas, y fenezerlas, como se vió en las últimas de Valencia, que esperó S. M. una embajada de los tres braços muchas oras, dilatando el ponerse en su carroza, para partir a la Corte, y se le dijo con instancia que se sirviese de tomar por sí resolución en los cabos de un memorial del Reyno, sin interuención de Ministros, porque las torçidas inteligencias de éstos le tenían con desconsuelo.

La mayor representación de el Reyno, con la authoridad grande de estar congregados en Cortes, y la muchedumbre de votos de que se compone en los tres braços, y con hauer de ser las resoluciones en el brazo militar, nemine discrepante, haçe summamente difiçiles los tratados, porque concurren a un tiempo los intereses públicos de las comunidades, que enbían sus síndicos con instrucciones y los intereses particulares de los que desean sus mejoras, y ay arta experiencia de que las consiguen, dificultando las resoluciones.

Para vencer estas dificultades, se franquean las merçedes, y aun se ofreçen anticipadamente, y si desde el año 1.604 fueron mayores los donativos de las tres Cortes, que se han çelebrado, también lo fueron las mercedes que se conçedieron, con summa desigualdad, de lo que se vió por lo pasado, y haviendose dado solos seis háuitos en las Cortes del año 85, se dieron en las del año 4 muchos haitos, quatro títulos, y otras grandes merçedes, se decretaron más fueros y actos de Corte, que en ningunas otras

Cortes, y congediose a los Barones dilatadissima jurisdicción entre sus vasallos, y entre los estraños, en todas apellaciones re-
seruandose solo su Majestad, el conoçimiento en los casos de ma-
nifiesta opressión.

En el año 1.626, se congedieron siete Títulos de Condes, tra-
tamiento de título a la Diputación, a la Ciudad, y al lugartenien-
te general de la Orden de Montesa, muchos haitos, pensiones y en-
comiendas, Miliçias y Noblezas.

En el año 1.645 se dieron quatro títulos de Conde y dos de Mar-
queses, creóse una plaza de Consejero de Capa y Espada en el Com-
sejo Supremo, y dos en la Real Audiencia de Valençia. Confirmose
el tratamiento de Señoría a la Diputación y a la Ciudad, sin ex-
ceptuar como antes a los Virreyes, y Real Audiencia, congediendose
seles a Diputación y Ciudad, el tener en sus casas doseles, y que
los Obispados del Reyno se proueyesen en los naturales, y también
las encomiendas de las ordenes militares. Dieronse llaves de la
Cámara, muchos haitos, muchas pensiones, y futuras de encomien-
das, y otros ofiçios.

Introdujose con la ocasión de las guerras de Cataluña pedir
algunos seruiçios fuera de Cortes, y congedió el Reyno, con deli-
beración de los estamentos de Valenzia en año 1.643 dos leuas de
gente, una de 2.000 infantes, y otra de 500 pagados todos por dos
meses, y nó deduçiendolas bajas, que suele hauer, importaría este
seruiçio 30.000 libras.

En el año 1.644 siruieron los estamentos de Valençia con otra
leua de 1.200 hombres pagados por dos meses, que siruiendolos e-
fectivamente todos, tendría de coste este seruiçio 14.000 libras.
Y en el año 1.645 deliberaron los estamentos servir con otra leua
numerosa de gente, sin señalar numero de soldados, para que sir-
uiesen una campaña de seis meses, pagándolos quatro meses el Reyno,

y los otros dos por cuenta de Su Majestad, y contando esta leua de 1.000 hombres efectivos, pudo importar su sueldo al Reyno en quatro meses 24.000 libras.

Las deliberaciones de los estamentos fuera de Cortes, no obligan a las Ciudades, y villas, pero ellas en estos años siguieron la dirección de los estamentos, que les escriuian, y persuadían ayudando a vencer las dificultades la authoridad de los Virreyes, y la interposición de los Ministros, y con estos medios se conseguía, que deliberasen las ciudades y villas en sus Consejos generales, que se siruiesen con la parte que les tocaba del repartimiento hecho por los estamentos.

Dificultaron tanto por varios accidentes los estamentos la deliberación de conceder servicio en el año 1.653 en el Gobierno de el Príncipe Duque de Montalto, que fué preciso introducir, que se pidiese inmediatamente seruiçio a la Ciudad de Valençia, y las demás Ciudades, Villas y lugares de el Reyno, y consiguiose, aquel año un donatiuo de 33.000 libras, y en la misma conformidad concedieron las Ciudades y Villas de el Reyno otro donatiuo en el año 1.654 de 54.000 libras, y en este año de 1.658 se está pidiendo donatiuo, y la ciudad de Valençia le ha concedido de 18.000 libras, y con lo que tienen ya deliberado parte de las ciudades y villas del Reyno, pasa en pocos días este donatiuo de 30.000 libras, y llegará a más de 40.000 mil, según se arbitra de las Ciudades, villas y lugares a quienes no se ha pedido aún.

Estos donatiuos se emplearon en levantar y conducir gente para el exercito de Cataluña, y guarnición de la Plaza de Tortosa, y del donatiuo del año 53 se levantaron y pusieron en el exercito seis compañías, que llevaron 614 hombres, y se introdujeron en Tortosa, otras dos compañías con 156 hombres, pagadas, y socorridas por dos meses, y de lo procedido del donatiuo del año de 54 levantaron 566 hombres que se remitieron para recluta de el terçio de

este Reyno del Maestro de Campo Don Luis Ferrer y se pagó este terçio con todos los ofiçiales todo un año, y del donatiuo que se está haçiendo este año de 58 se leuantará gente para recluta del terçio de este Reyno en el exercito de Cataluña, en conformidad de los Reales ordenes de Su Magestad.

El negoçiado de estos seruiçios, pididos alas Ciudades y Villas se introduçe con Reales cartas, y con diligençias del Virrey y Ministros derechamente, con los votos que componen los consejos generales, y con su mayor parte se consigue deliberaçión efectiua, porque esta obliga los efectos y rentas de la comunidad, y con salir quatro Ministros diuidiendose el Reyno en quatro beredas, despues de conseguir el donatiuo de la Ciudad de Valençia, que dá exemplo a las otras, se consigue el donatiuo universal de todo el Reyno, sin otra hechura, sin pactos ni condiçiones, reserbas, ni protestos.

Escusase pedir a los estamentos, lo que con sola su deliberaçión no puede dar efectiuamente, por no tener a su distribución hacienda de que poder cumplirlo, sino que han de acudir a las Ciudades y Villas, a que lo deliberen y cumplan de sus rentas, y era trabajoso, indirecto, hauer de vençer las dificultades, que se ofresen en tres estamentos, y las que consigo trahe el ser preçisso, que concurran todos los votos en el estamento Militar, nemine discrepante, para que haya en el deliberaçion, y todo este negoçiado conseguido ya, no era tener logrado el seruiçio deçissiuo, sino persuassiuo a las Ciudades y Villas, quedando con ellas para lo efectiuo, otro nuevo negoçiado.

Además de estos tres donatiuos, que importan 127.000 libras ha logrado otros seruiçios de el Reyno mui considerables, en sus dos trienios de virrey, el Prinçipe Duque de Montalto, en los alojamientos de la cauallería del exército de Cataluña. El primero fue desde

3 de enero 1.656 de 350 cauallos, asta fin de junio, fue continuado por seis meses, y computado por alojamiento de 1.000 vocas, a quatro reales de coste cada dia, que es lo menos, que puede arbitrase; importa 72.000 libras.

El segundo alojamiento fue desde 30 de diziembre del año 56 de 250 cauallos, asta fin de mayo de 57, y hecho computo por 800 bocas raçonandolas a tres reales porque se dió por quenta de Su Magestad lo mas de la cebada, inporta el gasto del Reyno en cinco meses 36 mil libras.

El terçero y quarto alojamiento fue de tránsito desde 28 de diziembre de 56 que transitaron por el Reyno 350 cauallos para Castilla, y en fin de octubre de 57 boluieron de estremadura 800 cauallos, y en nueue tránsitos que estuuieron alojados en este Reyno, estos 1.150 cauallos computando el gasto de cada uno por 12 reales, importó el seruiçio de este alojamiento, 12.420 libras, y dejase a la consideraçión los daños y menoscabos que causaron estos quatro alojamientos de cauallería a los Lugares del Reyno.

Aquartelaronse en el Reyno 200 ofiçiales y soldados françeses prissioneros sobre Berga en Cataluña, y fue el quinto alojamiento en este gouierno, y duró desde 17 de Nobiembre de 55 hasta 20 de Mayo de 56, que son seis meses, y haviendole sustentado en los quarteles puede computarse el gasto por doçe reales a cada uno y suma todo 7.200 libras.

Importan los çinco alojamientos 127.620 libras, y juntandose la cantidad de los donatiuos se summan los seruiçios que se han sacado del Reyno de Valençia en estos seis años del gouierno del Principe Duque de Montalto en 254.620 libras, que repartidas con igualdad cauen cada un año a 42.436 libras 13 sueldos 4 dineros.

Vese con demonstraçión clara, que exçeden en mucho a los serui-

çios de Cortes, y a los de los estamentos fuera de ellas, pues como va referido los seruiçios de Cortes en 148 años, han sido a 17.000, a 25.000 y a 30.000 cada año, solo el de las Cortes de 1.626 exçede, y el de 1.645 no llega, aunque se ha computado por 57.000 libras, si se descuentan las grandes bajas que huuo en el terçio de 1.200 hombres, pues se cree importaron más de 90.000 libras, y si se considera el negoçiado personal del Rey Nuestro Señor en las Cortes del año 26 y 45 el gasto de su Real asistencia, y las grandes mercedes, que conçedió, no parecerán mayores aquellos seruiçios en cotejo de estos, que se han conseguido con solo mandar Su Magestad que se pidiesen, y sin conçeder por ellos ninguna de quantas merçedes se han acostumbrado hacer en Cortes y Fuera de ellas.

Solo se han hecho merçedes en este gouerno en consideraçión de estos donatiuos al Conde de Cerbellón, que fue jurado, perdonandole los dos mil escudos de la media annata del titulo, y por voto afecto en los estamentos, se dieron al Presentado Fray Pedro Noguera 200 escudos de pensión, que con algunas consultas en su fauor no ha conseguido asta aora la situaçión.

Los seruiçios de los estamentos no igualan tampoco a estos, que el mayor importó 30.000 libras y para conseguirlos dispensaron de su mano los virreyes muchas mercedes de futuras de encomiendas, pensiones, hauitos, ofiçios y otras pero sin ninguna de ellas ha logrado el çelo, cuidado y desuelo del Prinçipe Duque de Montalto, tan importantes y quantiosos seruiçios en sus dos trienios.

Y no es el menor el hauer introduçido un modo tan façil de conseguir donatiuos de las Ciudades y Villas, que si se ayudase de premiar con algunas merçedes a los que tienen más prinçipal mano en las Ciudades y Villas, para conseguirlos, quedaría muy estableçido en gran utilidad de el seruiçio de Su Magestad que ocu-

pado en tan graues negoçios de la uniuersal Monarchía no es fa-
çil que pueda destinarse a la çelebraçión de Cortes a un Reyno
con frequençias, y ayudase con estos donatiuos la necessidad y
falta de la Real Hazienda para mantener tantos exerçitos y Arma-
das en conseruaçión de tan dilatados Reynos y si se experimenta-
se que con estos seruiçios se consiguan algunas merçedes se a-
traerían las voluntades a façilitarlos y adelantarlos, y se ten-
dría menos ansia, porque huuiese Cortes, como medios en que li-
brar la esperança de conseguir merçedes, viendo que sin ellas las
lograban.

Valencia, 28 de Junio de 1.658.

Carta del Duque de Montalto al Marqués de Castel-Rodrigo

(Con el relato de un ataque inglés al Grao de Valencia).

Exmo. Sr.

Hermano amigo y sr. mio remito a V.E. los pliegos incluidos del Viccanczeller y otros, bien que hasta agora escribo sin sauer por donde se encaminarán las cartas respecto de que el sabado de la Sma. Trinidad quatro fragatas ingleses vinieron al Grao y se llevaron las naues Guirnalda de Rosa y su conserua con el trigo que haufan traído desa Isla a donde trataba de boluer la naue guirnalda. Quemaronnos también otro nauio que por hauerse aterrado no le pudieron apresar batieronnos tqda la tarde el baluarte y edifiçios del Grao, no hay que admirarlo porque el baluarte (corre por quenta de la Çiudad) esta tan mal proveido que solo hallé en él dos pieças en caualgadas sin artilleros ni municiónes. De Valençia mandé llevar uno y otro y se le tiró pasando la Capitana con un valazo de vanda a vanda y de otros tiros les matamos tres hombres entre ellos el capitán de una de las fragatas. Toda aquella noche me tubieron allí en pié dando ordenes y disposiçiones para asegurar la marina.

Un chisme me ha parlato Don Viçente de Moscoso açerca de las cortesias de V.E. en las cartas de los Regentes, embiòle copiado a la letra a V.E.. Le succede lo mismo que a mi que fue no pensar que llegaba a tanto el desuanecimiento de los oidores; quando lo supe satisfiçe su ambiçión con aquella cortesia que deje de darles pareziendome que se haufan de correr con ella como desproporcionada. Estamos en un siglo insolentisimo pero ello es menester viuir con él o enterrarnos. Embió a V.E. en una caixa los diseños de la Florida no he visto cosa tan garbosa.

Las cartas de V.E. han parecido muy bien en el Consejo y a mi admirablemente lo que dixo Don Vicente Pimentel quando las celebran con elojios, pidióles que se acordasen desto para quando V.E. lo huuiese menester; verdaderamente ello es assi (señor mio) porque es una gente de gran variedad que los sucesos de sus consanguíneos los ponen cada instante de diferente color. Algo nos hemos dado estos dias en los broqueles sobre las materias del gouierno en que juzgo, que hauiendo obrado lo mejor no lo sintieron ellos assi, ni yo lo que ellos han resuelto con que ha sido preciso tomar la pluma para arriba, y es la primera vez que me succede en los seis años, y solo gasto el tiempo poco que me queda en yr encajonando mis trapos para adelantar las disposiciones de mi jornada donde quiera que huuiere de ser. De Madrid unos me hechan a Roma, y está no poco válida esta voz,; otros me lleuan a la Corte; yo insto con aprieto en la resolución y los mismos dias y accidentes executan por ella; assi se lo escribo al señor Don Luis de nuevo representandole el estado de las cosas, el corto termino que queda para concluirse el segundo triennio y mi resignación a lo que S.M. y S.E. dispusieren de mi.

Don Fernando de Borja me escribe siempre con gran cariño de V.E. y me pide le dé muchos recados suos.

Zarpó la flota a 5 deste con muy buen tiempo componese de 48 naues entre todas y lleva 12.000 hombres escogidos; muy bien lo ha trabajado el Señor Duque de Medinaceli, mi tio; quedan otros treçe nauios grandes en Astillero y ay gente y vibares para que naueguen siempre que se quiera.

El Portugués se ha puesto sobre Badajoz con 10.000 infantes y 2.500 cauallos diçen estaua cuidadoso el señor Don Luis pero también me auisan que tenemos en la plaza 7.000 infantes y 2.000 caua-

llos y que se esperaban las milicias de Andalucía con que no juzgo que puede ganar nada el enemigo.

Aquí se trabaja en adelantar las leuas y aunque el tiempo y otros accidentes las embarazan harto, con todo entiendo dentro de cinco o seis dias embarcar la primer tropa de cassi 100 hombres; todo se haze con los efectos del seruicio y sustentaremos el tercio de Valençia entero que asiste en el exército por espacio de un año.

El preñado de la Reyna nuestra señora prosigue con felicidad.

El padre nuestro señor ha tenido calentura las semanas pasadas ocasionada de un bulto que le salió a la garganta hecharonle en las piernas ventosas sajadas conque está ya bueno y despuea se le ha madurado el bulto y abiertosele con lanzeta; asegurarase con esto más su salud pues por aquella via expelerá el mal humos.

La Duquesa continúa en su convalescencia con buen aliento y be-ssa a V.E. l: m. como también lo haze fernando . Guarde Dios a V.E. los muchos años que deseo y he menester. Real de Valençia, 28 de junio 1.658.

(Archivo Histórico Nacional, Sección de Estado, Libro 104)

Madrid, 7 de Diciembre de 1.658.

Carta del Duque de Montalto al Marqués de Castel-Rodrigo

(Relato de la amenaza de los bandoleros al abandonar el Reino de Valencia y de sus diferencias con el Consejo de Aragón)

Exmo. Sr.

Hermano, amigo y Señor mio, estando ya puesto en la litera para venir a esta Corte, llegó el Patrón de la faluca de Sicilia con los pliegos dese Reyno, y entre ellos la carta de V. E. con fecha de 10 de septiembre trayendome las buenas nuevas que deseo siempre de la salud de V.E. de mi hermana y sobrinas. Yo a Dios y gracias entre con ella en Madrid Domingo primero del corriente habiendo salido a recibirme la maior parte de los grandes señores, besé la mano a nuestro amo, que mostró muy particular agrado de mi prompta obediencia. Alegrese de ver a Fernando que ha venido conmigo, y en Palacio no ha hecho mal papel. El agasajo y concurso de visitas de toda la nobleça ha sido grande, con que se empeço a convalerçer de la prolixidad que huuo en el viage, por los accidentes, que referiré luego a V.E.

El señor Marqués de los Balbases salió a verme a Vallecas y después acá me ha repetido la visita; en ellas y en la que yo le hice se muestra muy fino amigo, y de los discursos que hemos tenido debo esperar que he de negociar bien, y fixarme en Madrid, siendo oy lo que más me importa; no desdize tampoco de este buen semblante lo que me discurrió el Marqués de la Lapilla, ponderandome mucho el apreçio y concepto que S.M. tiene de mi persona y servicios, con asegurarme que se proporcionará a esta medida las atenciones de su Real animo en mis conueniencias. Al fin (señor mio) nos hallamos ya navegando en este golfo, y solo siento la ausencia del

Señor Don Luis, que se halla aún en el sitio sobre Yelues. (desde allí me escriue la carta de que remito copia, en orden a la embaxada extraordinaria de Alemania) y sin el (bien lo saue V.E.) no es façil se tome resolución en las materias.

Solo el consejo de Aragón tracta de haçerme pesadumbres, y el Viçecanciller es el alma de todos estos mouimientos, hauiendo rompido las obligaciones de la amistad. Originose esta quiebra de la injustiçia de unos despachos que emanaron por aquel Consejo, hauiendo yo presso en Valençia a algunos caualleros y otra gente comun por fautores y valedores de Benet Vicent, el maior vandido que oy tiene aquel Reyno y demas atroçes y desvergonçados delictos, me mandó el Rey soltar los caualleros, hauia carne y sangre del Viçecanciller interessada en la materia; obedecí los Reales ordenes y no hallando maior raçon en la gente ordinaria que en los caualleros, solté todos los pressos por esta causa con que Benet cobrando maiores alientos, boluió a entrar en el Reyno, continuando sus atrocidades.

Quando huue de salir de aquel gouierno le pareció a este façineroso que la justiçia estaria más relajada, e intentó se le perdonasse, no quise ajustarme a ello, e irritado Benet, o conducedo de su mal natural, y del arrojamiento desatinado, que se halla en el genio de los valencianod, publicó que saldría al camino con toda su quadrilla a darne un memorial; antes de salir de Valençia me preuinieron con esta notiçia personas de religion, auctoridad y crédito, reualidandose el auiso por diuersas partes a mi capitán de la guarda, y otras personas de mi casa. Desprecielo sin embargo como locura no creible, saliendo a la ligera con tres o quatro criados, no mas. Hiçe noche en Chiuva y ya en los ministros de Chançal le ria que me acompañaban, ya en los moradores de aquel lugar hallé

viua la voz de la salida de Benet, que hauia passado por alli pocos dias antes con numerosa quadrilla esparçiendo amenazas y atreuimientos. Continué mi jornada a Siete Aguas; hauiendo despedido ya la cançillería, y en quantos pasos iba adelantando, encontraba mas constantes noticias del hecho, y con sumo reçelo en el ánimo de todos, de que estos pícaros hauían de intentar una temeridad. Supe allí que la noche antes, al mismo tiempo que yo, estubieron en Chiuva tres hombres a caualllo de la quadrilla de Benet, a informarse que gente lleuaba conmigo, y de que calidad. Resoluí con esto castigar semejantes façnerosos y para que no pudiesen tener la retirada en el Reyno dí orden a los justiçias de aquellos contornos juntasen gente armada, que se pudiese para guardar la raya, y que quedasen allí también las dos compañías de caualllos que me vinieron asistiendo; llamé a un ministro de la audiència para que viniese a recibir las informaciones, y con 100 hombres que me embió el Corregidor de Requena, entré en Castilla con disignio de perseguir esta canalla. Por el camino salían religiosos, curas y mugeres a preuenirnos se caminase con cuidado, porque nos esperaban los vandoleros. Llegué al Campillo y hallando noticias de que andaban por aquella veçindad hiçe alto, preuine a los justiçias embiando espías que supiesen con certeza la parte donde podía hallarlos. Encontraron las huellas, más no las personas, porque notiçiosos de las diligencias se boluieron a entrar en el Reyno, por aquella misma parte, que yo hauía dexado tan resguardada, respecto de que apenas entré en Castilla, quando lo desampararon. Tube notiçia el Rey del caso, y por el Consejo de Castilla y el de Ordenes, se embiaron despachos a todos los corregidores destes distritos, que me asistieren con gente, estando todos a mis ordenes. El Rey se indignó fuertemente, y toda la nobleça clama por la demostración del castigo. El Consejo de Aragón quie-

re disculpar su descuido con desvanecer el hecho, atribuyendo su crédito a demasiada ligereza, sin considerar que por la información que recibí el Ministro en Siete Aguas, y otras disposiciones que se tomaron en el Campillo, y en Alcaçete, consta de la realidad del caso, y se hallará en la boca de quantos ay desde aquí a Valençia. Su Magestad embió un decreto muy severo sobre la materia aprobando lo que se hauiá obrado en los Consejos de Castilla y Ordenes. Con esto ha creçido en enojo en el Viçcanciller, y tractan de vengarse con syndicarme los gastos secretos y otras operaciones del gouierno, más no creo que ganarán nada conmigo. Aora (come he dicho) su maior ciudado es deshaçer la insolente temeridad de Benet y sus compañeros procurando disculparlos, con que no salieron a buscarme, sino a obrar facción en Chinchilla contra unos enemigos suos, como con efecto de camino la obraron.

Veo lo que V.E. va haçiendo en ese gouierno, y son milagros, que descubren bastantemente, la gran actiuidad y açierts de V.E.; ni podré encareçerle la admiración que me asiste siendo tanto maior que en otros, quanto es maior el conoçimiento que tengo desas materias y de las imposibilidades que podía ofrecer lo exausto de la Real Haçienda en gastos tan considerables, como pueden importar todas esas obras. Hallome en la Florida, donde vine a apearme, conque por todos títulos soy vasallo de V.E.. El tiempo es poco a propósito para el sitio, y assi abré de entrarme en la Villa, aunque sea en casa de un criado, mientras hallo en que viuir. D. Juan Ximenez de Arques ha asistido a disponer las commodidades de aquí con gran fineza y es menester que V.E. me ayude a estimarselo. A mi hermana y mis sobrinas b l m Fernando la de V.E., que guarde Dios muchos años como deseo y he menester. Madrid 7 de Diziembre 1.658.

(Archivo Histórico Nacional, Consejo de Estado, Libro 104)

4-III-1.659

(Carta del Virrey al Rey sobre el estado de las Parcialidades del Reino, después de su toma de posesión)

Señor

Haviendo V. Magestad fiado de mi cuidado el Gobierno de este Reyno y su administración de Justicia, deuo dar quenta a V. Magestad del estado en que le allo, y de las diligencias que boy aplicando para reparar los yncombenientes que se rezelan por estar muy enzendidos los rencores de las parcialidades.

De los suzesos que ha auido en los tres meses que ha tenido la regencia de estos cargos Don Basilio de Castellui abrá ya dado quenta indiuidual y em particular de los omicidios que atrocmente cometieron en el lugar de Riodeua de Aragón frontera deste Reyno, Don Joseph Valterra, y el Bandido Venet Vizent, con cuadrilla de veinte y tres ombres matando a escopetazos y a puñaladas a Don Francisco Ruiz de Castellblanch y a Don Miguel Muñoz de Castilblanch, despojando los cadaueres de coletos armas y dinero y entrando a reconocer la casa de Don Francisco de donde lleuaron las armas que tenía; este suzeso â irritado en sumo grado a Don Jaime Ruiz de Castilblanch, dueño del lugar de la Torre baja en este reyno hermano del Don Francisco, y aunque ha estado detenido de una enfermedad y deseoso de que se le asistiese por la Justicia para satisfacerse poniendo en manos de ella estos delinquentes, â armado ya quadrilla y por auiso del Justicia de la villa de Ademús he sauido que pasó por allí açia Moya con sesenta ombres de armas en seguimiento de la quadrilla de Valterra y de Benet que con número de quarenta y cinco ombres estaua alla, y por diferentes noticias aunque no en-

teramente seguras se abla aquí en que tubieron enquntro estas dos parcialidades junto a Moya y suponen unos que ha auido heridos de una y otra parte, y otros dizen que ay algunos muertos de la Venet y como el suzeso no a sido en este reyno sino en Castilla no se tiene noticia cierta de ministro. Y como quiera que ello aya sido manifiesta que estas facciones se buscan y que se han engrodado y solicitan sus benganzas con rescandalo de la república y ofensa de la Justicia, y con disposición de suceder muchos delitos y atrocidades de que se han de seguir crezido inconuenientes en esta ciudad por las dependencias que en ella tienen los unos y los otros.

Don Jaime Ruiz se aya asistido de un hijo suyo, y de un sobrino hijo de sus hermano Don Francisco, siendo de los tres tan propiamla ofensa, y tiene mucho poder y séquito en las frñteras de Valencia y Aragón, y aún en la de Castilla, y algo deudo del Almirante de Aragón y su amigo (aunque no se sabe que el Almirante le fomente, se juzgan de aquella dependencia, y Christoual Senio que la tiene con el Almirante y se declaró contrario de Benet, y quedó herido en los arcabuzazos que tubieron él y sus camaradas con los de Benet junto al portal del Real, se ha declarado por él Don Jaime el de la Torre Baja y ocho de sus amigos, y después deste enquntro se fueron a yncorporar en la facción de Don Jaime, y esperaban allá a Christobal Senio, y aun dizen que ya fué, y de esta Junta se suponen tamuien quatro bñdidos camaradas de Fernando Gasó de Manises y sobre particulares odios con Benet, tienen reciente el duelo de hauerlos quitado estos días Venet dos cauallos en Manizes estando ellos ausentes.

A este séquito se llegan en Valencia algunos caualleros y veneficiados de mal uibir, y mezclandose unas dependencias con otras no formarán corto número.

La parte de Don Joseph Valterra tiene en Moya a todo el séquito de los hijos y deudos de Bernardino Martinez a quién dizen hizo matar Don Jaime, y por quienes se ha empeñado Benet, y en Camarena lugar de Aragón tienen la facción de los Navarros con trarios de Don Jaime; acá en la guerta de Valencia tiene Don Joseph muchos caualleros deudos de estrecho parentesto y de mucho brio, y Benet muchos amigos y valedores seculares y eclesiásticos con se supone considerable número de esta facción y de personas de poder y de muchas dependencias.

Toda esta disposición indica graues daños y llama el cuidado a su preuención y la que he podido hazer en estos pocos días essmandar formar un batallón que discurriese por la guerta por ha-uer entendido que ya auia buuelto la quadrilla de Benet, y he dispuesto que los Justicias de los lugares de quatro leguas en contorno salgan con gente a reconocer sus términos dando asaltos en caseríos y en donde puedan sospechar que se recoge esta gente, y también he dado orden a los Justicias de Ademus y de otros ocho lugares acia la raya que alisten número competente de gente y la tengan preuenida con armas y a qualquiera noticia de que en sus disytitos se van ombres de armas toquen rebato, salgan en su seguimiento y persecución y se dén la mano los de una jurisdicción con los de otra, conque se previene que no tengan aquel tránsito tan libre y que se embaraze la entrada de Don Jaime aciacá, y la suvida de Don Joseph y Benet acia allá, y pues se a experimentado que los batallones de Ministros quando no prendan desunen y desazen las quadrillas, se conseguirá este fin que no será de poco útil por aora, mientras boy aplicando otras inteligencias eficazes para la prisión destes bandidos, y se pueda lograr algún escarmiento público y ejecución de justicia que los enfrene y man-

tenga en paz y quietud de este Reyno como lo deseo y procuro con todo cuidado y V. Magestad mandará aduertirme quanto fuere de su mayor seruicio en esta matheria. Guarde Dios la Cathólica y Real persona de V. Magestad como la Christiandad ha menester, Real de Valencia 4 de março de 1.659.

Marqués de Camarasa

(A.C.A., C.A., Leg. 584, Exp. 37/2).

4-V-1.659

(Carta del Virrey al Rey sobre el nuevo servicio dado por los Estamentos).

Señor

La Real carta de V. Magestad de 5 del pasado recibí con la que supliqué a V. Magestad se sirviese escribir a los tres estamentos deste reyno para continuar mis instancias de procurar el logro del servicio que V. Magestad les pide en ella; y después de algunas diligencias para que no hubiese reparo en el estamento militar sobre el punto del sindicado; y dejar allanada esta dificultad con quien la tenía, hize llamar a los tres syndicos y les di la carta de V. Magestad, acompañada de un papel mio, de que resultó juntarse a los 16 y no obstante haver usado de todas las prevenciones que juzgué (y parecieron necesarias) para esperar que (sin encuentro alguno) se leerían y obrarían como yo deseaba. Se ofreció en el estamento militar el embarazo de reparar en la falta de sindico, y la propusieron Don Carlos Balterra, Don Luis Milán, y Don Francisco Balterra, con que se usó del medio de prorrogar la junta para el día siguiente, y en ella concurriendo también los tres referidos siendo en número de quarenta votos, y de calidad de haver de venir todos unánimes, se ajustaron en leerla y nombrar electos y los otros dos estamentos hicieron lo propio en su primera junta sin reparo alguno y son los que se cita la memoria que remito; y a parecido generalmente que se a bençido mucho en consecuencia de lo que en lo pasado costó siempre de dificultades y tiempo el llegar a conseguirlo y continuando mi solicitud con ellos para que la materia caminare a su conclusión, binieron a conferirla en su Junta y acorda-

do se siruiese a v: Magestad con seiscientos por no ser el poder que les dieron dezisiuo, sino consultiuo, y hubo sus diferencias de pareceres que nezesitaron fuese yo suabizando en algunos y ultimamente voluiendo los electos al estamento militar (donde fue todo el reparo) el sabado 26 asistiendo en el los que contiene la memoria que ba también aqui (aunque se ofrecieron algunas dificultades para en el modo) que se fueron bençiendo, salió por el la resolución de seruir a V. Magestad, con los seiscientos hombres en diez compañías pagados por seis meses, en que se conformaron los otros dos estamentos, quedando pendiente el punto de si an de suplicar a V. Magestad o no el nombrar maese de Campo y Sargento Mayor para hazer del seruicio un terçio formado, o que se agregue la jente al que asiste en el exército de Cataluña; en que deuo yo suplicar a V. Magestad (como lo hago) sea seruido de condecender con la ynstancia que hizieren, respeto de la fineza con que an obrado y que tanto la acredita lo poco que han dilatado su resolución con ser en tiempo (como lo tengo referido a V. Magestad) en que ay summa estrechez generalmente en los caudales deste reyno, pues midien dose con ella este seruicio puedo asegurar a V. Magestad viene a ser muy considerable, por los muchos empeños de esta Ciudad y de las demás uniuersidades que son notórios a V. Magestad y que estoy experimentando yo, en estar deuiendo por ellas todaufa easi el terçio del Donatibo del año pasado y lo que se dificulta la cobranza que procuro (con arto cuidado) para yr acudiendo al socorro del terçio referido de Cataluña, y la deliueración de que se compone este seruicio se refiere en la memoria della que asi mismo ba aqui, y por todo ello me pareze Señor será justo que V. Magestad honrre a este reyno y sus particulares (que han asistido a todo con tanto afecto) con las mercedes que fuere seruido y en que ynstaré yo, que asi lo

supplico a V. Magestad, por lo obligado que me considero a hazerlo. Nuestro Señor guarde la Catholica y Real persona de V. Magestad como la Christiandad ha menester. Real de Valençia a quatro de Mayo de 1.659.

Marqués de Camarasa.

(A.C.A., C.A., Leg. 563, Exp. 12/7).

2-XII-1.659

A su Magestad, El Virrey en 2 de dezembre continuando las noticias de la desatención de Benet Vicent, Don Joseph Valterra y su quadrilla, lo que han obrado estos dias y diligencias que se han hecho para su persecución y representa quanto conbiene atajar estos daños pues si no tubieran quien los valiera asi en parentesco como en amistad, no se atrebieran a estos excesos.

Señor

Hauiendo tenido auiso el martes 25 del pasado a las 11 oras del dia que Benet Vizent y los de su quadrilla auian entrado la noche antes en la casa y huerta que hera del Doctor esteue, muy zerca al Combento de Capuchinos y poco distante deste Real, llamé al Regente y a los tres ohidores de la sala Criminal y participeles la noticia, discurriose en los medios que se auian de aplicar para lograr el lance siendo de embarazo la mesma vecindad en que se allauan porque no les llegase aptisa la noticia que se juntauan los Ministros, y auiendo yo hordenado prebenir mi guarda de a cavallo con pretexto de que quería hir al Puche, se acordó que los tres oydores criminales juntasen sus Ministros suponiendo que llevaría cada uno más de veynte y se destinaron los puestos, señalando tomase Don Francisco, Escorcia el que mira a la puerta principal de la casa y el Doctor Pedro Ripol el otro, a vista de la puerta falssa, y Don Antonio de Calatayud ocupase el sitio de las tapias del guerto y que fuesen por diferentes caminos acordando ellos la ora quando tocase el cimbanillo de víspera, y que Don Antonio pasase por este Real a tomar la compañía de cauallos y llegando a un tiempo ciñesen con su gente el sitio a lo largo sin que pudiesen ser ofendidos de la casa, y sin llamar en ella ni hazer otra

demostración que impedirles la salida; me avisasen llamando los Ministros las justicias con gente de los lugares de aquella vecindad, quedando resuelto que les embiaría yo luego la gente del lugar del Grao, de Ruzafa, Patrix y Campanar con las Justicias, que distando estos lugares aun menos de media legua con facilidad llegaría la gente, y que de Valencia sacaría la Compañía del Zentenaar y otras, y los Ministros de los tribunales del Gobernador y Justicia Criminal, y como se fuese engrosando el sitio se hiria estrechando hasta vencer estos bandidos por los medios más proporcionados para rendirlos aunque se llegase a quemarles la cassa.

Con esta disposición despedí los Ministros y di horden que para hir al Puche pusiesen mis coches para desmentir más el traer aquella ora la Compañía. Vino el Ministro por ella y quedé esperando el auisse de estar puesto el sitio para executar las demás diligencias y avisaronme que se alcabuceaban los bandidos con los Ministros, y llamé con toda priesa al Theniente de Gobernador con sus Oficiales y al Justicia Criminal y la Compañía del Zentenaar, y di orden se auisase en los lugares, ymbié por el Regente y fueron acudiendo con gran puntualidad los Ministros y muchos caualleros y habiendo despachado un criado mío a cauallo para asegurarme de de la noticia la trujo de que los bandidos se auian escapado matando dos ombres de la Justicia, y mahhirieron a un vergueta; quedé con el desconsuelo que se deja considerar a vista de perder un lanza en que pudo lograrse el castigo de estos facinerosos y el sosiego y paz de este Reyno con el mayor crédito de la Justicia, trocandose esta esperanza con el dolor de la muerte de estos ynozentes, ymbié allá a Don Juan de Castelví subrogado del Gobernador y al del Asessor y avisaronme que Don Francisco Escorcía y estos Ministros y mi Capitan de la Guarda seguían el alcanze y pasaba

el rebato de unos lugares en otros, y despaché correo por la posta a Castellón de la Plana ordenando al Governador saliese luego con gente por la parte de la Marina siguiendo el rebato por aquellos lugares y que su asesor pasase hacia Segorue a tomar los pasos de Aragón sacando gente de los lugares y que viniesen bajando acá a encontrar los Ministros que huían en seguimiento; y previniendo si por la marina voluian los bandidos la buelta del Albufera a pasar deste otro lado, despaché otro correo para que los lugares de aquella parte saliesen con gente a reconocer sus distritos y pasase el rebato.

El suceso fué fué que deteniendose Don Antonio a sacar gente de la calle de Aluoraya que bá a los Capuchinos pasó la Compañía y algunos Ministros sin su asistencia a tomar el puesto de las tapias y andubieron tan ynadvertidos o nó prevenidos del Ministro superior que llegaron algunos con desorden a las puertas de la Casa contra lo resuelto, y sin que las otras dos tropas con los dos ohidores ubiessen llegado a ocupar el puesto que les tocaba, y fueron reconocidos de los de la Casa y los bandidos dispararon a la una de las puertas dos escopetazos para llamar acia allá el cuidado de los Ministros (como lo lograron) y en el ynterin abrieron la otra puerta y salieron y reconociendo luego los ministros que la puerta a donde oyeron los arcabuzazos estaua cerrada volbieron a doblar la esquina de la Casa acudiendo a la otra puerta y los bandidos que salían les dieron la carga y mataron a un soldado de la guarda y a otro ombre que acompañaua la justicia, y malhirieron a un bergueta, mataron dos cauallos y escaparon sin reciuir daño de los tiros de los ministros, y llebandose consigo una muger y dos cauallos que quitaron; fueron conocidos Don Joseph Balterra, Benet Vizent, Antonio Viñas, Joseph Artus, Juan Galzeran, Jeróni-

mo Ripoll, Juan Pitart, Joseph Piquer, Francisco Durá, Joseph Luch, y heran diez y nueve, los catorze de a cavallo, y cinco de a pié, la muger que lleuaron se saue que es la Benet, que aquella mañana auía hido ha uerle y se alló en el lanze y la lleuó consigo.

Tuuosse noticia que pasaron por la Torre del Puch aquella tarde y llegaron a un molino de Azeite de un arraual de Mulviedro, y pasaron hacia Torres Torres, y a aquellos lugares en donde en seguimiento dieron asalto los ministros el día siguiente y poco antes

auían escapado, y allaron en casa de Don Joseph su vestido y capa de camino y gran preuención de pan, y supose después que estuvieron aquel día en el sitio de Argenas, y preuiniendo si entraban en Aragón o Castilla pareció despachar con correo a Don Francisco una requisitoria para los ministros de estos Reynos, y que los de este entrasen en seguimiento, y los sitiasen en qualquiera lugar valiendose de las requisitorias para ser asistidos de las Justicias.

Con la noticia de que no hauían pasado los bandidos a Castilla ni a Aragón y que podrían allarse hacia Olocau, despache otros dos batallones con número de quarenta hombres de a cavallo y a pié y descubrieron la cuadrilla cerca de Náquera y los fueron persiguiendo, y pasando los bandidos por Porta Zeli dijo Don Joseph Valterra a un religioso y a otro hombre que se retirauan de la Justicia que les perseguía, y que dijesen a los ministros que no les siguiesen que hauían de hazerles rostro y perezearían, continuaron los ministros el seguimiento, y en aquellos montes desmontaron los bandidos y tomaron puesto y dijeron a los ministros que se retirasen, respondieron que la Justicia no se retiraua, y les dieron la carga los bandidos y tiraron de una y otra parte más de cien arcabuzazos, y la destreza y conocimiento de aquellos montes en los bandidos obli-

gó a retirarse los ministros, hallandose casi sitiados en un barranco, y perdieron quatro cauallos y algunas capas y escopetas que les recogieron los bandidos, y no hubo muertes ni heridos. Con este nuevo suceso reforzé las diligencias de que saliesen Batallones de los lugares desde el Grao a Moruedro por la marina y desde Quart a Buñol y desde Brujasot a Porta Zeli, y por si escapauan a este otro lado se movieron otros batallones y reuatos desde Torrente hasta Cullera y los dos chidores Criminales salieron con dos Batallones de cauallería reconóciendo las Alquerías alrededor de Valencia.

Continuase las diligencias y hasta aora no se logran ni ha buuelto Don Francisco Escorcía, y la iniquidad destes Bandidos continua su crueldad en omicidios y cometieron uno en un triste hombre el día 29 sacandole Benetode una masada y lleuendole algo distante le mataron y boluieron a la casa a entregarle a su muger la ropa, esta cuadrilla se ha engrosado y ban beynte y cinco a a cauallo y tres o quatro de a pié que ya los abran montado en los cauallos que cogieron; su osadía ha de quedar más ynsolente destes lanzes, y ellos obligan a mayores demostraciones en su persecución y castigo; yo aplico todo el cuidado y medios posibles y deuo entrar a considerar que veinte y ocho hombres no pudieran perturbarnos la paz pública y mantenerse en su iniquidad sino fuera muy esforzado el balimiento que les hazen sus adherentes en parentesco y amistad y que este daño deue atajarse quitando esta raiz, y siendo ello tan dificultoso de obrar juridicamente por la ymposibilidad de las proouanzas pide forçosamente el estado de esta matheria la aplicación de los medios fuertes que en otras ocasiones se hubieren usado y la ynmediata resolución de V. Magestad en ello, mandaralo considerar V. Magestad siruiendose de darne las hordenes más combenientes, Nuestro Señor Guarde la Cathólica y Real persona de V. Magestad como la

1092

Christiandad ha menester, Real de Valencia 2 de Diziembre 1.659.

Marques de Camarasa

(A.C.A., C.A., Leg. 584, Exp. 38/24)

27-X-1.660

(Consulta del Consejo de Aragón) Sobre la pretensión que tienen los Valterras que están detenidos en Guadalajara por entenderse que son valedores de la quadrilla de Benet Vicente de que se les permita bover a Valencia.

El Vicecanciller

Regentes Conde de Robres y

Don Pedro Villacampa.

Don Gorge de Castelví.

Don Vicente Moscoso

Regentes Don Joseph de Pueyo

Don Luys de Exea y

Don Joseph Romeu.

Señor

En execución de lo que V. Magestad se sirvió de resolver, se embiaron ordenes al Virrey de Valencia para que sacase de aquel Reyno a los Valterras por las noticias de ser valedores de la quadrilla de Benet Vicente, y están en Guadalajara Don Geronimo, Don Carlos, Don Felipe y Don Joseph haurá cosa de tres meses.

En nombre destes Cavalleros se ha dado memorial representando el perjuicio que se les sigue de su detención y la necesidad que padecen suplicando que se pida informe de su inmunidad, que entretanto se les permita venir a esta Corte, y constando que no tienen culpa se les conceda licencia para boluer a sus casas.

Al mismo tiempo se vió una carta del virrey para el Vicecanciller en que le decía que tenía noticia de que Benet Vicente, su mu-

ger, y dos camaradas se havían embarcado. Y pareció al Consejo que se preguntase al Virrey si se verificavan estas noticias, el estado que con esto tomaban las materias de los Vandos y que informase en la pretensión destos Caualleros.

En carta para V. Magestad de 10 deste responde el Virrey que se ha verificado la noticia de haverse embarcado Benet con su mujer y los dos camaradas, y que la tiene de que algunos otros de la quadrilla tratan también de embarcarse con que crehe que tendrán mexora estas materias de Vandos pues aunque queden algunos delinquentes no les ha de ser facil unirse. Pero que no por esto se deve dar lugar a lo que suplican los Valterras pues por su parte no se han obedecido enteramente asta ahora los reales ordenes de V. Magestad porque no ha parecido Don Luys Milán, ni Don Vicente Valterra ha salido del Reyno estando en su casa con su enfermedad apoyada de los médicos. Que el de Canet hierno de Don Vicente se está en la Inquisición, y no se ha apartado Geronymo Aguilar religioso mercenario expulso, y uno de los más perjudiciales compañeros de Benet, y el que tiene más inclusión con los Balterras. Que tampoco estan ajustados con el Almirante y Don Francisco de Los Cobos y sus cuñados, diligencia que precisamente se haufa de hacer antes de permitirles la buelta a sus casas por lo menos en la Cortesia, y correspondencia exterior, pues de faltarse â esta se queda en el riesgo de nuevas contingencias.

Al Consejo parece que pues la materia de los Vandos tiene tan mexorado estado como refiere el Virrey podría permitirse que Don Gernymo Valterra boluiesse a Valencia respecto de ser ecclesiástico y dignidad de aquella Santa Iglesia, por cuiâ atención se deve usar con él de mayor benignidad. Y en quanto a los demás hermanos se podrá por ahora suspender la resolución por lo que dice el

Virrey.

V. Magestad mandará lo que fuere servido. Madrid a 27 de Octubre 1.660.

Don Christabal Crespí Vicecanciller.

Conde de Robres regens

Don P. Villacampa regens

Don George de Castellví regens

Don Joseph de Pueyo regens

Don Vicente Moscoso regens

Don Joseph Romeu regens.

Valencia

Consejo de Aragón

Don Francisco Yzquierdo

a 27 de Octubre 1.660

de Berbegal.

(A.C.A., C.A., Leg. 586, Exp. 31/2).

24-I-1.661

(Consulta del Consejo de Aragón) Con lo que escriue el Virrey de Valencia de hauer compuesto las parcialidades de Relleu, Villajoyosa y Muchamiel para que vayan a seruir a Portugal.

El Vicecanciller

Regentes: Conde Robres

Don Pedro Villacampa

Don Gorge de Casteluf

Marqués de Hariza

Regentes: Don Vicente Moscoso

Don Joseph de Pueyo

Don Luys de Exea y

Don Joseph Rameu

Señor

El Marqués de Camarasa Virrey de Valencia en carta para V. Magestad de ll deste escriue que en la Baronía de Relleu ha hauido de algunos años a esta parte grandes inquietudes, y bandos entre los de la familia de Cauots y la de Garzias. Que aunque han hecho algunas vezes amistades nunca han durado porque muchos dellos tienen delitos, y por esta causa están ausentes y con armas y qualquier leue motiuo los buelue a inquietar como sucedió estos dias pasados que por unos galanteos mataron dos mozos de la parte de los Garzias conque se inquietaron de suerte que se rezelaron muchos daños, no solo en aquel lugar, sino también en Villajoyosa entre Lorcas y Linares, y en Muchamiel entre Berengueres y Garzias de una parte y Pastors y Alberolas de otra por el parentesco y amistad que tienen

entre si estas familias. Que el Virrey embió a un ministro con un Batallón, y haviendo obrado lo que se pudo y remitido algunos presos y otros con arrestos a Valencia; trató el Virrey de que los de unas y otras parcialidades que tubieren delito fuesen a servir a la frontera de Portugal y los que no los tuiesen saliesen de aquellos lugares hasta otra orden haviendose hecho primero amistades. Que esta ha parezido el mejor medio, y assi se ajustó, y por parte de Maximiliano Lorcauno de los que están allí detenidos no por delito, que no le tiene, y antes es hombre quieto y de buena calidad se le representó que sin embargo de no ser de los comprehendidos en haver de ir a servir, deseaba tanto emplearse en el Real servicio y el logro de la quietud de aquellos lugares que si V. Magestad le hazia merced de nombrarle capitán iría a servir y se llevaría en su compañía no solo a los lorcas sino que hará cumplimiento hasta cinquenta hombres y con ellos servirá dos campañas. Que al virrey parezió servicio considerable y muy conforme a la paz de aquella parte de Reyno, y assi se inclinó a aceptarle y lo representa a V. Magestad para que mande se le remita patente de capitán por ser benemérito y haver servido de Alferes en dos ocasiones en Cataluña, y que assi mismo se socorra a esta compañía desde el dia que marchare de aquella ciudad porque como es gente menesterosa y ha de ir por tan largos tránsitos no tendrán posibilidad para hazerlo a su costa. Que los de las partes de los Garzias, Linares y Berengueres, se han ajustado también de ir a servir a Portugal no en forma de Compañía por ser poca gente, sino cada uno por el tiempo que se le ha señalado según sus delitos. Y pide el Virrey que se apruebe uno y otro por ser tan conbeniente al bien público de aquel Reyno, y que haviendo servido el tiempo señalado se les den los despachos de sus remisiones para poder volverse a sus casas, y estar

en ellas con quietud.

Respecto de la falta de medios con que oy se halla la Justicia en el Reyno de Valencia para la persecución de delinquentes y hauer de ir a seruir esta gente a parte tan distante de aquellas fronteras tiene el Consejo por conbeniente este ajuste, y assi es de parecer que se le apruebe al virrey lo que ha dispuesto, y que por la via de la Guerra mande V. Magestad remitirle la patente que pide para Maximiliano Lorca, y que se le embie algún dinero con que socorrer esta compañía y la orden necesaria para la parte de la Frontera de Portugal a donde hubiere de encaminarse. V. Magestad mandará lo que fuere seruido, Madrid a 24 de Henero de 1.661.

Don Christoval Crespi Vicecanciller

Conde de Robres regente.

Don Pedro Villacampa, regente.

Don Gorge de Castelví

Marchio de Hariza

Don Vicente Moscoso

Don Joseph de Pueyo, regente.

Don Luys de Exea, regente.

Don Joseph Romeu, regente.

(Respuesta Real) : Esta bien y assi lo he mandado.

Valencia

Consejo de Aragón

Don Francisco Izquier-

a 24 de Henero 1.661

do de Berbegal.

(A.C.A., C.A., Leg. 556, Exp. 31/1).

3-V-1.662

(Consulta del Consejo de Aragón) Da cuenta de la forma en que se ha executado la orden de V. Magestad para sacar de Valencia los Valedores de vandidos; y que se trataría luego de ajustar la proposición de ir a servir la Quadrilla de Benet Vicente conque se esperaba conseguir la quietud de aquel Reyno.

El Vicecanciller

Regentas: Conde de Robres y

Don Pedro Villacampa

Don Joseph de Pueyo y

Don Luys de Exea.

Don Miguel de Çalvá.

Regente Don Joseph Romeu

Señor

El Marqués de Camarasa Virrey de Valencia en carta para V. Magestad de 25 del passado dice que recibió los despachos para sacar de aquella Ciudad las personas que contenía la memoria que va con el uno por auxiliadores de vandidos y el otro para admitir el tratado de ir a servir la Quadrilla de Benet Vicente. Que de ambas resoluciones le queda el alborozo de su obligación pues entiende que se ha de seguir de executarle grande servicio de Dios y de V. Magestad y mucha congruencia para el bien común de aquel Reyno. Que considerandolo assi aunque se hallaua de los achaques penosso lo trató luego con el Arçobispo dandole la carta de V. Magestad que iba para él y con el Regente, y otros ministros. Y el Arçobispo dexó a los ministros la prisión de los ecclesiásticos y se ofreció para

todo lo que importasse con mucho zelo. Que respecto de los dos canónigos y sacriste, por el embarazo de los conjueriez y estatutos de aquella Iglesia se acordó que obrase el virrey con ellos lo que les tocava. Que se discurrió por qual execución se empegaría, y pareció más conveniente la de la expulsión de los valedores pues con ella sería más segura la extinción de los vandidos, quando no se quisiessen ajustar a las condiciones que se les pedirán para que vayan a servir. Y assi el viernes en la noche se hizieron las prisiones de la mayor parte y el sabado se ordenó al Almirante de Aragón y a Don Vicente de Aragón que viniessen a esta Corte y que se queda continuando como verá V. Magestad por la memoria que va con esta consulta. Y se proseguirá a perficionarlo todo sin alçar la mano dello. Que lo que por ahora puede assegurar a V. Magestad es que todos los desinteresados y de buena intención se muestran muy contentos de lo que se haze y esperado han de continuar por la justificación que reconoçen. Que a dias que Fernando de Valda tiene correspondençia con una muger cassada de una de las familias más principales y de mayor parentela de aquella Ciudad; y que aunque ha hecho grandes diligencias para evitar este escandalo y daño no lo ha podido conseguir. Y assi se ha valido desta ocasión haziendo prender a este cauallero con pretexto de ser valedor de vandidos, y él se lo ha persuadido assi y le embiará a esta Corte con que se evitará grande riesgo de inquietudes y escándalo.

Que también se valdrá desta ocasión para sacar de alli a la viuda de Leandro Escalles, y a su hija que demás de no estar libres de la receptación de vandidos tiene la hija con ciencia de la Madre una illicita correspondencia con un ecclesiástico y se dize que ha sido causa de un homicidio que se cometió aleuosa y cruelmente en un Pariente suo que podía ser de embarazo para su mal vi-

vir aunque por escrito no se ha podido averiguar.

Que de la prosecución del tratado con los Vandidos se hablaría aquella semana procurandole aventaxar, y que pues la sazón es buena se haría una memoria de los valedores y auxiliadores que quedan iguales o peores que los que se han pressos y la remitirá a V. Magestad para que mande lo que fuere seruido.

El Arçobispor en carta de la misma fecha dize la puntualidad con que ha obedecido la Real orden de V. Magestad y que algunos de los contenidos en la memoria tenía ya pressos y otros desterrados de aquella Diocessi.

El Cavildo en carta también de la misma fecha significa el sentimiento que le causa que algunos de sus Prebendados hayan dado ocasión a estas demostraciones y a que no corran sus causas por los términos ordinarios y suplican que no sirva de exemplar este successo y que estos Prebendados ya advertidos de su descuydo reconoxcan la venignidad de V. Magestad.

Al Consejo ha parezido dar cuenta de todo a V. Magestad para que se sirva de tener entendida la form. en que se ha executado su Real orden y la aceptación con que ha sido reçevida y juzga que se deve aprobar al Virrey todo lo que en esto ha obrado dandole gracias por ello. Y también al Arçobispo que ha mostrado su zelo como en otras ocasiones desta calidad. Y por lo que el Cavildo representa en su carta no pareze que hay motiuo de innouar cossa alguna,

V. Magestad mandará lo que fuere seruido. Madrid a 3 de Mayo, 1.662.

Don Christoual Crespí Vicecanciller

Conde de Robres Regens

Don Pedro Villacampa Regens

Don Joseph de Pueyo Regens

Don Lud. de Exea Regens

Don Michael de Çalvá

Don Joseph Romeu Regens.

1. Al Almirante de Aragón se le ha ordenado que vaya a la Corte y que esté en ella dentro de veinte dias saliendo del Reyno de los ocho.
2. Don Vicent Adell estava ja preso y arrestado en su cassa por causa de estar muy enfermo y está con onze sangrias, si convalere se embiará fuera del Reyno.
3. Canónigo Don Gaspar Grau se le ha ordenado que vaya a la Corte en la misma forma que al Almirante.
4. Valcaneda veneficiado esta relegado por el Arçobispo a Orán y no se sabe aún si está allá.
5. Nauarro hijo del tabernero estava en Segorue, se apressó y trahido a las carceles desta Ciudad de Valencia.
6. Montero estava ya detenido por el Arçobispo en sus carzeles.
7. Noguera veneficiado ha hecho fuga.
- 8 Sanchis veneficiado ha hecho fuga.
9. Gaytán está presso en la carzel, dize que es veneficiado, se han de reconocer los papeles para ver en que nombre se ha de obrar con él.
10. Domingo del Grao es ecclesiástico y va fugitiuo y esta desterrado con sentencia del Arçobispo.
11. Assenssio Valaguer veneficiado esta presso y con sentencia de relegación a Orán.
12. Maurell veneficiado a dias que está ausente guardandose de ser presso.
13. El hijo de Guichart el escriuano está,presso.
14. Roller beneficiado se tiene por cierto que le mataron.
15. Nauarro de Almassera presso.
16. Don Felix Cauanillas veneficiado esta presso y arrestado en su cassa.

1. Don Vicente de Aragón, se le ha ordenado vaya a la Corte en la misma forma que al Almirante y respondió a su Excelencia que el mismo día se partiría y se entiende que ya ha partido.
2. Gimén Perez Garrigues, canonigo se le ha ordenado que vaya a Tortosa señalándole término y se entiende que trata de irse.
3. Don Luis Milá no estaua en Valencia y ha hecho fuga y no ha sido hallado en su cassa ni en Torres Torres donde estaua la noche que se buscaron los demás.
4. Don Joseph Valterra nieto de Don Vizente está arrestado y se embiará a Villena.
5. Don Joaquin Salvador no se halló en su cassa dicha noche y a la mañana auisó que estaua en ella y se arrestó y se embiará a Jorquera en la Mancha.
6. Don Geronimo Brizuela cauallero de la Orden de Montessa no estaua en Valencia y se entiende vendrá para ser capturado como los otros.
7. Don Melchor de Calatayud veneficiado está arrestado y se embiará a la Corte.
8. Don Basilio Trilles Beneficiado no estaua en Valencia, se embió al lugar de Sueca donde solía estar para prenderle y no se halló allí, ni se sabe en donde estaua.
9. Don Constantín Sernesio está arrestado en su cassa y se embiará a la Corte.
10. Don Luis Trilles Beneficiado está arrestado y se embiará a Granada o a otra parte.
11. Sales beneficiado ha hecho fuga.
12. Monrraual beneficiado se capturó en Liria y está arrestado y se trata de a donde a de ir.
13. Millá vebeneficiado está presso y no se ha deliberado lo demás.

14. Mellado beneficiado ha hecho fuga y se entiende se irá con Don Vicente de Aragón.

15. Estasso de San Juan veneficiado ha hecho fuga.

16. Don Geronimo Valterra sacrista está arrestado y se embiará a Villena.

17. Don Francisco Valterra dueño de Canet, está arrestado y se embiará a Murcia.

(Respuesta real): Como parece.

Valencia

Consejo de Aragón
a 3 de Mayo 1.662.

Don Francisco Yzquier-
do de Berbegal.

(A.C.A., C.A., Leg. 564, Exp. 18/1-2).

25-IX-1.662.

(Consulta del Consejo de Aragón) Por lo que escriue el Virrey de Valencia de la falta que hazen los quatro mil ducados que con diferentes Reales ordenes de un año a esta parte ha mandado V. Magestat remitirle para la bolsa de la Guerra, repite las instancias el Consejo para que mande V. Magestat que se ejecuten luego sin más dilación y se le dé cuenta de hauerlo hecho assi.

El Vicecanciller

Regente Don Pedro Villacampa.

Don Gorge de Castelluí,

Regente: Don Joseph de Pueyo

Don Luys de Exea.

Don Miguel Saluá.

Regente Don Joseph Romeu.

Señor

V. Magestat con diferentes reales ordenes y ultimamente por lo que el Consejo consultó en 25 del pasado se ha servido de mandar con toda precisión que se proveyesen al Marqués de Camarasa quatro mil ducados de plata que ha más de un año tiene resuelto V. Magestad que se le embien para la satisfacció de algunas deudas de la bolsa de la Guerra de aquel Reyno y otras cosas muy precisas del seruicio de V. Magestad que allí se ofrecen, y porque hasta ahora no se ha ejecutado aun que se ha solicitado por el Consejo, y el Virrey repite las instancias con todas las estafetas ponderando la falta que haze este socorro añadiendo en estas últimas cartas que tiene determinada una neue de Italia en la Playa del Grao para embarcar las qua-

drillas de la Ribera, y Reliquias de la de Benet Vicente que se ejecutarán un día destes, pero que si no van antes estos quatro mil ducados se desvanecen sin dudá púes allí no ay efectos de adonde acudir a estos gastos y se malogrará la importancia de apartar esta gente de aquel Reyno, y que vayan a servir a Italia.

El Consejo lo buelue a representar a V. Magestad por lo que padeze su Real seruicio en que se dilate tanto la remisión desta partida como refiere el virrey para que se sirua de manadar que se ejecuten sus reales ordenes precisamente y sin más dilación, y se de cuenta a V. Magestad luego de hauerlo hecho púes aunque esta cantidad no alcanza con mucho a la satisfacción de lo que allí se deue ni es la que còrresponde a los gastos que se offrecen, no dejará de ser de algùn socorro y se podrá acudir con ella a lo más preciso. V. Magestad mandará lo que fuere seruido Madrid a 25 de septiembre 1.662.

Don Christoval Crespí Vicecanciller

Comes de Albaterra Don Pedro de Villacampa regente

Don Gorge de Castellví

Don Joseph de Pueyo

Don Luys de Exea

Don Michael de Çalba

Don Joseph Romeu

(Respuesta real) : Assi lo he mandado

Valencia

Consejo de Aragón

Don Francisco Iz-

a 25 de sept. 1.662

quierdo de Berbegal

(A.C.A., C.A., Leg. 556, Exp. 20/3).

-
20-VI-1.663

(consulta del Consejo de Aragón) Con lo que escriue el Virrey de Valencia sobre la orden que ha tenido por guerra, para salir a reconoçer las plazas maritimas de aquel Reyno, y preuenir lo necesario para su seguridad.

El Vicecanciller

Regente Don Pedro Villacampa

Don Jorge de Castelluí.

Regente Don Luys de Exea.

Don Miguel Çaluá

Regente Don Juan de Heredia

Don Antonio Ferrer

Señor

El Marqués de Camarasa Virrey de Valencia en carta para el Vicecanciller de doçe dé corriente, escriue, que por la via de la Guerra ha reçiuido una Real orden de V. Magestad en que se le manda que esté con la preuención necessaria para ocurrir a qualquier designio que puedan tener los emulos de esta Monarquía, reconoçiendo personalmente qualquier puerto, Plaza o puesto de los maritimos de su distrito que pueda ocasionar el menor rezelo para que todo se ponga en la defensa combeniente. Y diçe el Marqués que responde por la misma via los motibos que se le ofrecen para que se escuse el salir en persona a reconoçer las Plazas: que se reduzen a que en faltando diez dias de aquella Ciudad cessa el exerçicio de la Real Audiencia, que en el estado de las cossas del Reyno sería de graue incombeniente. Y que siendo el fin de esta jornada poner en defensa

las Plazas que necessitan de ella, estas son solamente Peniscola y Alicante, y está informado de lo que han menester y que para ello se necessita de sumas considerables de dinero y allí no lo ay en ninguna bolsa, según ha representado varias vezes a V. Magestad y que también el Duque de Montalto su antezessor hizo lo mismo, embiando relación de lo que era necessario, que no se executó nunca por falta de medios, y que si V. Magestad se siruiere de embiarlo y persona que entienda de fortificaçiones (que allí no la hay) se podrá executar agora; y que en estas dos plaças y particularmente en Peniscola se necessita de gaurniçión de gente pagada, y añade al Vicecancillar algunas circunstancias del estado de aquella Ciudad y Reyno que aumentan el incombeniente de que el Virrey salga agora della, no siendo como no es necessario, pues por este otro medio de embiar persona y dinero es por el que se ha de conseguir lo que V. Magestad manda.

Al Consejo ha parecido dar quenta a V. Magestad de lo que el Virrey refiere y que como el representa, no hay necesidad de que vaia personalmente a reconoçer las plazas de la marina, pues aqui se tienen relaçiones muy distintas dellas, y de lo que cada una ha menester en casso de recelarse inuasiòn por hauerlas embiado el Duque de Montalto quando el rompimiento de Inglaterra y si V. Magestad fuere seruido de mandarlas ver se pondran en su real mano, lo que falta son los medios que se refieren en ellas, para su mayor seguridad y defensa y aunque V. Magestad ha mandado diferentes vezes y con precisiòn que se embien algunos nunca se ha executado, y assi hasta que los haya y se remitan no hay necesidad de otra diligencia pues por lo que toca y se deue proueber de aquel Reyno ya se han embiado repetidamente las ordenes conuenientes y el Consejo que no se falta en esto.

V. Magestad mandará lo que fuere seruido, Madrid a 20 de Junio
1.663.

Don Christoual Crespí Vicecanciller

Comes de Albaterra Don Pedro Villacampa Regente.

Don George de Castellví Don Luis de Exea Regente

Don Michael de Galua Don Antonio Ferrer

Valencia Consejo de Aragón Don Francisco Yzquierdo
a 20 de Junio 1.663 de Berbegal.

(A.C.A., C.A., Leg. 558, Exp. 21/8,).

Valencia, 10 de Julio de 1.666.

Carta de Don Isidoro Matheu y Sanz a Don Joseph Geronimo de Beramás,
con un relato del motín de los labradores y una copia de dos pasqui-
nes en verso aparecidos en la Ciudad de Valencia.

Señor mio dize el refran "bien vengas mal si vienes solo", digo-
lo porque el motín de Valencia ha hecho eco en la ciudad de Xativa
porque se han movido de modo los labradores de aquella huerta que
el miercoles pasado en la noche dieron fuego a la casa del Secreta-
rio de la Ciudad y se ivan juntando muy aprisa. Tuvo luego el Conse-
jo auiso y fué alla un oidor con una compañía de cavallos de las guar-
dias y uno de los entretenidos cerca de la persona, y dizese que es-
ta ya sosegado, Dios lo haga; aia estamos rezelosos porque no hay
seguridad en los animos de los labradores porque aunque algunos en-
señan estar arrepentidos lo general es estar a la vista hasta ver
la resolución que toma Su Magestad. La semana pasada de siete cargas
de polvora que traían por quenta del Reyno tomaron las quatro y las
pagaron; aia han salido dos pasquines de los quales inbio copia a
V.m. para que se entretenga, en el dialogo a lude a que los ecl-
ssiasticos assi clerigos como frayles fueron a pedir al Señor Arço-
bispo licencia para que si salían los de la Ciudad a pelear pudieren
coronar la muralla y defender la Ciudad y no la quiso conceder, ocu-
paron también los estudiantes un buen pedaço de muralla y les die-
ron por orden que aunque los labradores les disparasen, ellos no dis-
parasen, no me parece que escrivi a Vm. estas dos circunstancias y
assi lo hago agora para mejor inteligencia del dialogo, el soneto
no me parece que es cosa . Nuestro Señor lo remedie como pueda.

Mi madre y doña Cecilia besan a Vm. las manos y yo hago lo pro-
pio con las del Sr. Don Luis.

Muy malas nuevas corren por acá de que se ha perdido el Orán y el modo se cuenta vario. Nuestro Señor nos socorra y guarde a V.M.---- que deseo. Valencia y Julio a 10 de 1.663.

Su mayor amigo y servidor de V.M. q.s.m.e.

Don Isidoro Mateu y Sanz

(El Sr. Marqués me manda como V.M. sabe le dé particular noticia de todo lo sucedido. Suplico a V.M. se sirva de enseñarle mi carta de la pasada porque a ella me remitiré por no cansar a S.E. con mi mala prosa repetidamente.)

Sr. Don Joseph Geronimo de Beramás.

-----oOo-----

El motin que ubo el lunes y martes passado, procedió de que el año passado se pretendió por la Ciudad de que los Vecinos de la huerta (que goçasen de los más privilexios de la Ciudad) pagassen los Derechos de el Vino que beuen como los de la Ciudad y diessen quentta de el Vino que venden de las cosechas. Cossa que resistieon muchísimo y se dilató a ponello en execución Ogaño.

A dos años también que se yço estanco de agua ardiente, obligándoles que si el Vino se les gastaua pidiessen licencia a los arrendadores del estanque paracolalle Aguardiente y no se pudie-ssen vender a otro, y de este modo le hauian de vender al precio que los arrendadores querían, aora les han proybido el matar carnes por el abuso que se hacía de entralla en la Ciudad y menoscauar los Derechos de ella, y de Valencia se les embiaua muerta a cada parte la parte, la que juzgauan que habían menester y al mesmo precio que en la Ciudad, siendo a poco menos de real más por libra de como la tenían, como no han pagado jamás derecho alguno de estos, y el de la carne es tan considerable y sensible para los pobres labradozes buscauan medios como librarse de pagallos, y para

esto se tubo noticia que ellos con ellos abían tenido algunas Juntas con pretexto de que el Sr. Rey Don Jaime el Conquistador hizo exsentos a los labradores de estas Alcaualas, y como por fuero estan prohibidas semejantes juntas tratosse de aberiguar los principales dellas, tubose notiçia que los promobedores dellas haufan sido los de un lugar distante de Valençia lo que Carauanchel de Madrid, llamado Alboraya, con que en la noche del día de San Juan fue alla un juez de corte (que es el Doctor Marcos Roig) con un compañía de las Guardas y quantos hombres allo en el lugar que fueron treinta y nueve les trajo a la carcel, por la mañana passo la palabra por los demás lugares y al ynstante empezaron a tañer las campanas arrebató y a juntarse de modo que a las nueve oras âbia ya juntos más de 1.000 y las mujeres de los pressos fueron al Palacio del Señor Birrey pidiendo a sus maridos con los mayores alardes de el mundo; estaua S.E. en Consejo y ynformado de el Ruido de las mugeres le avissaron de la jentte que se juntaua, despacho alli luego al Governador y a un oydor que se llama Don Gaspar Salvador, que es muy estimado de todos y no quisieron oylles diciendoles que no les haufan de oyr âsta que tubiessen toda la gente juntta que entonces yrían lo primero a sacar a sus hermanos de la carçel, Boluieron con esta repuesta y lo primero que se yço fue sacar los pressos y con ellos yr a buscalles toparonles a medio dia en que eran ya mas de 3.000 y empezaron a capitular. Valiosse S.E. de las Perssonas de mas virtud que ay en esta ziuudad que son muchos asi clerigos como reli-giosos; para que se sosegasse ubo varios devattes porque al trattar con ellos para ajustarlo que se haufa de ajustar al pedilles que quien era la caueza les respondían que todos eran cabos y todos eran cauezas y que trattassen con quien quissiessen con que quantos eran tantos los Parezeres, a cossa de las seis de la tarde se acauaron de ajustar los capitulos, que rremiti en la passada, y entonces yâbían passado de 5.000 hombres; no se tenían por seguros de las palabras

que en nombre de S.E. les dauan sino que quisieron que s.E. otorgasse escriptura dello y para que les constase nombraron ocho hombres para que se hallassen pressentes a otorgalla como en todo efecto fuera de oir. La confussión que haufa dentro la ziudad y todos con las armas en las manos y las puertas zerradas es imposible reducirlo a pluma; despues de hecha esta solemnidad y hauersse retirado la gente abiendo sido menester para aquietalles sacar al Santissimo del Conbento de la Saydía en cuyo llano estauan todos; S. E. dio quenta a la Ciudad de como haufa sosegado el Motín y lo que habia ajustado; los de la Ciudad no querían venir en ello por quanto era en graue perjuicio de sus Renttas y patrimonio(a que el martes por la mañana teniendo notiçia dello se voluieron a ajuntar y ycieron quatro quarteles con que nos volvimos a ber en la misma confusión), puea así un dia con otro nos quitaron quanto vestimento nos deuia a la ciuada asi de fruta como arina y trigo y las nieues, y lo que mas sentimos fue la nieve. Resolvió la ciudad a firmar los Capítulos y al dalles quenta de como lo hauia hecho ya pedían mas Gollerías y costó mucho trauajo el reducirles y fue menester ymbiar a cada quartel un obispo que tubimos suerte que estaua en Valencia los (de) Origuela y Segorue y con el Señor Arçobispo y su Obispo de Amillo, ubo uno para cada quartel; no se asegurauan y pidieron que diessen Copia de todo Autentica registrada en las Cortes y a cada quartel la suya con que se ubo de haçer assi y era ya muy tarde, el martes, quando se conseguio; el Señor Birrey se quedó aquella noche en casa del Señor Arçobispo para estar más cerca a los recados de la Ciudad porque con el largo trecho que ay de la cassa de la ciudad a su palacio no se retardasen las Resoluciones.

Los amotinados no quisieron retirarse que no retirasen primero las Guardias de la muralla y puertas y asta en esto se les dio

gusto con arto sentimiento assi de los oficiales de la ciudad como de los naturales della. En el Real se quedaron aquella noche de guarda mas de 500 Caualleros por quedarse la Señora Virreyna y entre ello fue uno Luis mi hermano. El miercoles por la mañana en la puerta que llaman de quarte al abrilla hauia un buen golpe de gente, que el Governador con mucha maña hiço retirar, hasta aora no se Dios gracias que lo continue como puede. Amen.

-----oOo-----

Una Monja a una rexa
le dize a un fraile
diga Padre que tiene
de nouedades ?

y tomando tabaco
responde: Muchas

de los amotinados
si esso pregunta. ?

M. El Virrey nuestro cabo
como se porta. ?

Fr. Tropeçando y errando
como hasta agora

M. Y de el que sienten ?

FR. Que les parece a todos
lo que parece.

guaran gallego
gran Giralda de carne
sacra de miedo.

M. Que dicen los villanos
de la Virreyna. ?

Fr. Como no la proponen
no se la entregan.

M. Y sus Ministros.?

Fr. Surcan ciegos sin norte
mar que no han visto
sin dormir sueñan
que es muy grande Precio
de sus Pandectas
y al que les sigue
no es mucho, que otros ciegos
le precipitem
puesto que ignoran
que hacen letras sin armas
debil Corona.

M. Que dicen consultados
sus capitanes ?

Fr. Al per omnia del Preste
responden amen.

M. Y los soldados.?

Fr. A la luna se quedan
dados al Diablo.

M. Y el Arçobispo.?

Fr. El ombre da muchas leyes
no de justicia
porque no aprueua
ordenar de coronar
nuestras almenas
quando era justo
que orase al tiempo
desde los muros

M. Y los Jurados.?.

Fr. Son alanos de casta
buenos y atados.

M. Y no campean ?

Fr. Por si solos no pueden
sino les sueltan.

M. Qué es su Consejo?

Fr. Voz por Dios ordenada
que es voz del Pueblo
más como el cabo
ordenando sin orden
ata las manos
muestra el effeto
que en palabras sin obras
se perdió el tiempo.

M. Y la Nobleza ?.

Fr. Manos y corazones
mas sin cabeza.

M. Como les falta ?.

Fr. porque el Cabo la tiene
de calabaza.

M. Que son puestos a punto
los Ciudadanos ?.

Fr. Librería famosa
sin graduado.

M. Y todo el Pueblo ?

Fr. Pepitoria aprestada
sin cocinero.

M. Y las escuelas ?

Fr. Con preceptos las atan
a las almenas
de que no digan

por sus bocas de fuego

la boca es mía.

M. Y los Villanos ?

Fr. puerquesitos que buscan

su cabo de año

que inaduertidos

no dieran nuevos pasos

al precipicio

si el que los guarda

les boluiera al camino

con dos pedradas.

M. Que esperan de esto ?

Fr. de principios errados

fines siniestros.

M. Y eso es sin duda ?

Fr. Sera como lo digà

si no le mudan.

M. Que mas se aguarda ?

Fr. Que el Virrey lleue el premio

la Ciudad nada.

M. Y será justo ?

Fr. Como si en Roma hizieran

obispo al turco.

M. Y al fin de todo

Viuiremos seguros ?

Fr. Como entre moros.

M. Pues ojo alerta

cada qual aperciba

sus escopetas.

Vayase Padre
 que quiza nos veremos
 por essas Calles ?
 Fr. no tiene duda
 que sera, si el villano
 lo capitula.

-----oOo-----

Soneto con cola:

- Insolentes y armados los villanos
 Bandoleros, Ministros de Justicia
 Ministros en qufen fragil se desquicia
 solo contra el honrrado Soberano..
 Substituir los ruegos por las manos
 y por milicia la jurispericia
 Gouierno que a rebeldes acaricia
 y del fiel los ardores haze vanos.
 Tímido y sin consejo el presidente
 inexperto y couarde el consejero
 preualeciendo en todo la imprudencia
 Consulta al sensillo y penitente
 en las operaciones del azero
 esta si no lo sabes es Valencia
 y esta es agora
 lo demas dirá el tiempo en fatal ora.

Madrid, 19 de Marzo de 1.664.

Minuta de la instrucción para el Sr. Marqués de San Román en el Virreynato de Valencia.

Lo que por el Marqués de San Román, pariente, gentilhomme de mi Cámara, a quien he encomendado el puesto de mi lugartheniente Virrey y Capitán General del Reyno de Valencia que haveis partido a exercer, habeis de observar y executar en la dicha ocupación.

Estando gobernando esse Reyno el Marqués de Camarasa, vuestro antezesor en esse cargo sobrevino por el mes de junio del año pasado, un movimiento general (un motín y rebelión) de los labradores de la Contribución de esa Ciudad de Valencia, por el motivo de haver reducido la Ciudad a ella misma la administración de las carnicerías, queriendo eximirse de la contribución de la sissa y ymposición de la carne, de cuya commoción con las armas en las manos, se siguió el capitular con él el que quedasen exonerados no solo de este tributo, sino de otros que demas antiguo pagaban, lo qual se contradijo por parte de la Ciudad con repetidas instancias, suplicandome mandase rebocar lo capitulado y asentado con dichos labradores, declarando que la contribución de la sissa fuese yqual entre sus vecinos y los de la Huerta, y que para ello diese al Virrey que le suzediese las ordenes nezesarias; después de esto sobrevino que haviendose juntado en la casa de la Ciudad los consellers de ella (que como saueis representan todo el Pueblo) deliberaron que si dentro de 20 dias no ybais a esa Ciudad a exercer vuestro puesto quedase nombrado por embajador el Marqués de La Casta, Jurado 2º de los caualleros para representarme los incombenientes y daños que a ella se le seguían de estar sin virrey y sin ajuste las cosas de los labradores y que el mismo dia que se cumpliessen fuese punto

cidido el quedar quitadas todas las sisas y ymposiciones que ella
 tenía puestas, eçepto las destinadas para embajadores, y que si
 dentro de los 20 dias ybais vos, y no llebabades las ordenes que
 ella hauia pedido para que igualmente pagasen todos las sisas, vi-
 niese a esta Corte dicho Jurado (quedando también quitadas) con o-
 tras proposiciones que en el mismo concejo de Ciento han pasado;
 con cuyos motibos se juntó el Reyno y sesolbió (para preuenir no
 suzediese el caso de que pasados dichos 20 dias quedasen quitadas
 las sissas y vubiese el Jurado) despachar al Conde de Cerbellón co-
 mo lo hizo, el qual huiendome representado todo lo que tocó a la
 comisión que se le dio, según y como ahí, uno y otro, entenderéis
 más particularmente, y oydole yo gratamente y mandado que mis minis-
 tros lo hicieran. He resuelto aduertiros en este despacho y por es-
 ta via, de todo lo que en esta matheria ha passado y las resoluzio-
 nes que de tiempo en tiempo he tomado con los accidentes que ha ha-
 uido en ella, ordenando os por puntos lo que (instruido de todo)
 haueis de obrar en seruizio, quietud y sosiego de esse Reyno que
 es a lo que como Padre común de mis subditos de_uo por mi obligación
 atender, estando también aduertido que huiendose conzedido a los
 labradores, por el Virrey vuestro antecesor, el perdón y remisión,
 los electos de los Lugares de la Huerta resolbieron dejar en ^{sus} manos
 y las del Arçobispo, lo que el virrey y la Çiudad les conzedió ,
 y que le pidieron interçediessen conmigo la usase con ellos de mi
 clemenzia, a que con toda humildad se sugetaron, con que resolbí
 se aprobase el perdón; y porque aunque entonzes parezió conbeniente
 el que se bolbiese a su estado antiguo la administración de las car-
 nizerias por hauer la Çiudad hecho esta nobedad contra orden, y
 sin tenençia nueva mia, por ello he tenido por conueniente y justo
 ordenaros lo que de sigue:

numº 1 En primer lugar se os advierte y ordena publiqueis a los labradores de la Huerta de Valenzia el perdón general que les conzdí (por el movimiento de haber) de lo que delinquieron con el movimiento y sedición, precediendo el venir con rendimiento y reconociendo a ajustarse en los puntos, que os yrán declarados en esta instrucción.

2 En segundo, que respecto de que la Ciudad de Valenzia intenta probar que a instancia suya di ordenes y preuilegios para poder quitar y poner a su arbitrio el modo de las contribuciones para pagar sus cargas y que aunque se suspendiéron la execuzión algùn tiempo despues pudo boluer a usar de la permisión quando le parezió le estaba bien, aunque los ministros pretendieron que no se podría hazer ni ynobar en quanto a la huerta de Valenzia sin nueva orden mia. He deliberado por ser esta materia de hecho, y que se deue juzgar con confi justicia con satisfacción de las partes de esa Çiudad y Huerta, encamineis con los interesados vengan de acuerdo en ello, intimando-selo a las partes, ynsinuandoles que si desconfían de los tribunales de allá, les mandaré dar ministros de toda satisfacción aquí, ya sea bombrando aséziados en el Consejo de Aragón, o en Junta particular de Ministros desinteresados, como se ha hecho en otras ocasiones de esta calidad, Diciendoles también, que podrán embiar personas para que asistan a esto y propongan sus razones para que por Justizia se dizida, viendo los papeles conzernientes a la matheria. Pues es constante que la Justizia lo allana todo, porque ninguno deja de conozer la razón con que se haze. Conque el punto prinzipal de si deue correr a no por la Ciudad el abasto de las carnes (que fue el que dió motibo a las inquietudes) tendrá su composición remitiendole a Justizia, en la forma dicha en cuya dirección y execuzión os encargo trauajeis con la prudencia que fio de vuestro celo y obligación a mi serucio.

- 3 En las demás exempciones que en la ocasión del movimiento se conzedieroj a los labradores como fueron las tocantes a quitar el estanco del agua ardiente, sissas de la seda o capillo floxo, cebada y otras legumbres y remisión de las 450 libras que debían de las del Pan (que nada de esto fue conferente a la nobedad que hizo la Ciudad) y muy ajeno del motibo que los labradores tubieron, para pedirlo) Los que de estos por su naturaleza fueren comprehendidos en el genero de contribuziones a cuya forma y disposición (como se dice en el capitulo antezedente) intenta tener derecho la Ciudad, he deliberado el que también se vea en la misma forma en justicia en que también persuadireis a los interessados vengan, valiendocs también para ello de los medios y destreça uqe vuestra prudencia os aconsejare, y ai a algunos de ellos no los comprehendiere esta naturaleza ni pudiere abrazarlos esta regla las examinareis secretamente y me dareis cuenta de los que os pareziere sobre cada y con vista de ello determine yo lo que tubiere por de mi mayor seruicio.
- 4 Estareis aduertido para lo que os pudiere importar esta noticia de que por septiembre proximo passado (que fue quando resolbí se aprobase el perdón que se haúa conzedido a los labradores) ordené que por el Consejo de Aragón se escriuiese a esa Ciudad aprobandola lo que ultimamente haúa obrado, y diziendola que el nuevo virrey que havia nombrado llevaria las ordenes combenientes a mi seruidio y que assi mismo se escriuiese a la Diputación y Estamento Militar, para que no hechasen menos la justa atenzión que tengo con los que sirben bien.
- 5 (También estareis prebenido de que haviendome representado el Conde de Cerbellón en nombre de los estamentos del Reyno (por quien ha sido embiado) que su intenzión es obedecer mis ordenes y procurar

encaminar la quietud de ese Reyno y que anteponiendo aun a la representacion de la razon que les agüta la obligacion de la obediencia no hará más de lo que se le ordenare; resolbí oy, hauiendolo yo oydo, sin dilacion ordené le oyesen mis Ministros gratamente (como se hizo) y a que se le confiase mucho pues en esto se yba a ganar de conocido, hauiendo el conde _) Al Conde Ceruellón que vino aquí como queda dicho, por los estamentos de esse Reyno sin dilacion y lo mismo ordené hiciessen mis ministros de suerte que quede confiado y espero que por esta obligacion y las que concurren en su persona dirigirá por su parte las matherias al fin de su composicion como lo ha insinuado. También le ordene partiese luego siguiendo vuestra persona para assistiros y que despachase aquella noche un correo, diziendo lo que yo le haúa honrado y el agasaxo que haúa hallado en mis ministros para que por este medio no tubiese efecto la deliberacion que tomó el conçepto General en 14 de febrero. Suspendiendose o alargandose y que les dijese que pues vos hauiais de llegar con tanta breuedad les oyriais (como os lo haúa ordenado) y me informariais de lo más combeniente a mi seruizio y su quietud, en que rezibirían satisfaccion de mi magnificencia con toda Ygualdad y que vos se la dariais como combiniere, lo qual tube por punto prinzipal por quitar de aquí la ocasion que podía fomentar las pretensiones de la Ciudad, faborecida del Reyno, pues si se quedase el Conde exercienddo su comision acudirían a él sin hazer de vuestra persona todo aquel aprecio que importa se haga para la authoridad con que se deue seruir el puesto de Alternos, con que se euitarán los inconvenientes que de esto resultarían.

6 Y por que para el uiento de si no se ajustan o a cortés es bien os hallais con fuerzas para reducirlos a ello (en qualquier caso es necesaria la prebenzion de manera que si se opusiern a lo justo

justo y combenible os halleis con medios para reduzir la perfidia de los obstinados a la razón) He resuelto y ordenado por donde toca a Don Vycente Gonzaga con toda prezisión que la caualleria que se halla en Cathaluña se acerque a (vaya luego a alojar en) los confines de ese Reyno (pues es tiempo donde será bien sustentada por la abundancia de forrages que hay en aquella parte) y que esté a vuestra orden y disposición, de suerte que el caup que la gouernare con qualquier abiso vuestro se mueba a la parte que le dispusieredes.

También he ordenado que la caualleria de la Costa de Granada marche por aquella parte al mismo confín de esse Reyno y que será dandole vos lugar donde resida y se le socorra según el número de ella.

que 500 infantes que están leuantados y se han de embarcar en Alicante para la parte que tengo resuelto, paren en dicha Çiudad y se les socorra también de manera que no se deshagan, para que estén como la cauallería referida a vuestra misma orden.

(Y que 800 cavallos del exército de Extremadura que están alojados en la Mancha a cargo de un theniente General se azerquen a ese confín para que asimismo esten a vuestra orden).

Y que las Galeras de España se prebengan y se pongan a 150 soldados por Galera, embarcando los que faltaren de su guarnición de los que hubiere en la Armada Real y passen a essa Costa para el mismo effecto.

7 Todas las quales fuerças, dareis a entender, en ocasión que lo pidiere la prudenzia, como están a vuestra orden y que las tenéis detenidas, fiando que se ajustaran por la Paz y razón, sin que sea necessaria la diligenzia de las fuerças.

8 Y estando aduertido de que si se cumple lo que el Marqués de

Camarasa ofreció a los Lugares se pierda a Valenzia que trae tras si tantos interesados como son los eclesiasticos, nobleza, particu^lares y comunidades, y si se les quita es perderlos y alborotarlos, con que el Único medio será el juzgarse por justizia (como va refe^rido). Combendrá encamineis diestra y prudentemente las matherias a él, y teniendo entendido todo lo que habeis de observar por mayor combenienzia de mi seruizio, para conseguirle y la quietud de ese Reyno. Yreis descendiendo por grados, en la execuzión de todo lo que por esta instruccion se os aduertea, asta llegar al Único fin de la composizion de esas matherias, de suerte que excusandose (si se puede excusar) el Último remedio de la fuerza quede asegurado mi seruicio con el establezimiento y satisfaccion de ese Reyno.

De todo lo qual estareis aduertido (como os lo encargo y ordeno) a los tiempos y en las ocasiones que combenga, como lo fio de vues^{tr}as obligaciones y celo a mi mayor seruicio y en continuazion de lo que siempre haueis acostumbrado y de lo que fuere resultando me yreis dando quenta muy frequentemente, por esta via que en ello me daré por muy seruido de vos. Dada en Madrid a 19 de Março de 1.664.

9-IX-1.664

(Carta de Virrey al Vicecanciller) Da cuenta del quiaje que ha concedido a Don Jaime Ruiz de Castelblach para la prisión de Joseph Artús y condiciones que le ha ofrecido en caso de lograrla y pide se apruebe.

Illmo. Señor

Señor mio notorios son por graues y por frequentes los delitos de Joseph Artús, cabeça de una de las mas perjudiciales y sediciosas quadrillas de Vandoleros de este Reyno, y la única que a quedado formada en él, con que si su prisión se consiguiese, se extinguiria su séquito y tendria más seguros fundamentos, y disposición más facil, la quietud que aquy deseo establecer. Desde que entre en Valencia me mouió este intento a solicitar que se aprehendiera y aunque en orden a ello se â usado de los medios y industrias que cauen en la posibilidad, todo a sido infrutuoso por el cuydado con que se guarda y por auerse pasado a Castilla donde se halba abrigado y aplaudido a caussa de auer limpiado los caminos de Gitanos que hacían hurtos en ellos, de que â nacido que los lugares que auían de ayudar a ponerle en manos de la Justicia, obligados de los que reconocen por beneficios, le oculten y con sus auisos o onissión en perseguirle embaracen el prenderle. Estando la materia en este estado se ofrece aora Don Jayme Ruiz de Catellblanque a entregar este delinquente viuo o muerto con las condiciones y calidades siguientes: que â de quedar perdonado de todos los delitos que tendrá perpretados en este Reyno: que si para esta facción necesitare de diez o doce personas de parte del y a su costa: que para esto se le concedan dos meses que an de contarse desde el dia de la fecha

y que dentro dellos yo, la Real Audiencia ni otro ministro de Justicia de este Reyno no emos de despachar requisitorias ni hacer instancias algunas para que a él ni a los que fueren en su compañía los prendan los ministros de Justicia de Castilla; pero que si fueren presos por delitos hechos alla no se entienda que se falta a lo que pide, y a esto añade la circunstancia de que no a de poder entrar eb este Reyno. Y auiendo reconocido que aunque los delitos de Don Jayme son muchos, de que al presente se halla reformado, nada pesa más que la prisión de Joseph Artús, así para el crédito de la Justicia como para la quietud de este Reyno, y que las condiciones no son grabosas, ni tienen la indecencia que en semejantes casos suele tolerarse, me pareció comunicar el negocio con los Ministros Criminales y conformandonos en un parecer le ofrecí desde Luego el premio que pide en la conformidad referida sin aguardar de presente resolución de consulta por lo que en la dilación se abenturaba el efecto, pero fué el ofrecimiento con calidad expressa que si después de participado a su Magestad y a V. IIs. este negocio, ordenaren lo contrario â lo que le tengo concedido, se le dará auiso de ello para que no prosiga en las diligencias, y que en caso de hacer Don Jayme la prisión antes de tenerle se le cumplirá lo prometido.

Pongo esta noticia en la de V. IIs. para que se sirua pasarla â las de S. Magestad apadrinando con su apoyo el intento, por las razones de congruencia que dejo insinuadas de suerte que lo propuesto por Don Jayme se admita y lo obrado por mi se apruebe y de qualquiera resolución que se tomare, suplico a V. IIs. me mande auisar para que con la obediencia de lo que se me ordenare asegure el mayor acierto. Guarde Dios a V. IIs. los muchos años que deseo. Real de Valencia 9 de Septiembre 1.664.

El Marqués de Astorga.

Illmo Señor Don Cristobal Crespí de Valdaura.

(Al dorso): Madrid a 15 de Septiembre 1.664

Despachese luego correo al Virrey diziendole que reuoque al punto que reciuva este despacho el guiaje que ha conzedido a Don Jayme Ruiz de Castellblanch embiandole el resumen de sus delictos que contiene el informe que hizo el Duque de Montalto a más de las acusaciones que allá puede hauer tenido presente y también las repetidas resoluciones que su Magestad tiene tomadas para que se procure prender y castigar sus delictos que son de los más escandalosos como el mismo marqués lo ha representado y solizitado estos dias y que no teniendo carta, ni facultad de su Magestad para lo que ha hecho, antes bien ordenes y Pragmáticas en contrario , sepa que se tendre qualquier cosa que haya ejecutado con Don Jayme en virtud del guiaje referido.

(A.C.A., C.A., Leg. 585, Exp. 7/1).

28-II-1.665

(Consulta del Consejo de Aragón) Sobre los despachos que pide el virrey de Valencia se le embien por el Consejo Real de Castilla para la persecución de vandidos.

El Vicecanciller

Conde de Albaterra

Marqués de Hariza

Regente Don Luys Exea

Don Miguel Zalbé

Regentes Don Juan de Heredia y

Don Raphael Vilosa

Don Antonio Ferrer

Señor

El Marqués de San Román Virrey de Valencia en carta para el Vicecanciller de 17 deste escribe que ha detenido en aquella Ciudad al Corregidor de Utiel para conferir y disponer mejor la forma de continuar las diligencias para la persecución de bandidos y que para que se logre en el estado que oy tienen las cosas, son necesarios los despachos que contiene la memoria inclusa, que también los pide al Presidente de Castilla y combiene que se le remitan con correo y toda breuedad.

Los despachos que pide son una comission para el ministro que ha de embiar de aquel Reyno y ha de entrar en castilla a perseguir bandidos y otros delinquentes en amplia forma.

Otra en la misma conformidad para el corregidor de Utiel cartas del Presidente de Castilla o del Consejo para los corregidores

de Requena, Moya, Cuenca, San Clemente y Chinchilla, mandandoles que salgan a esta persecución y ordenen lo mismo a los alcaldes de su jurisdicción y carta expresa para los del Campillo.

El año pasado propuso el Virrey de Valencia que combenía dar comisión a Juan de Baselga Aragonés para que entrase en las fronteras de Castilla pues por ser hombre de actiuidad y noticias se podía esperar que se lograra por su medio la prisión de Don Jayme Ruiz, y otros que inquietan aquellas fronteras. Y aunque V. Magestad lo mandó repetidamente y el fiscal desta Consejo confirió con el de Castilla fue tal la repuganancia de aquel Consejo que ultimamente resolvió V. Magestad que por él se diesen ordenes muy apretadas a sus ministros para la persecución de Don Jayme, y aunque debieron de embiarse no se consiguió el efecto. Teniendo el Consejo esto presente le ha parecido que solo deua dar quenta a V. Magestad de la Comisión que pide ahora el Virrey en primer lugar para un ministro de aquel Reyno, para que V. Magestad se sirua resolver lo que tubiere por combeniente en este punto.

En quanto a la otra comisión que pide para el corregidor de Utiel y cartas para los demás corregidores y Alcaldes de aquellas fronteras, entiende el Consejo que no puede hauer dificultad en que se despachen, y que es muy combeniente que V. Magestad se sirua de mandar que se embien luego y sin dilación alguna al Marqués de San Román para que pueda continuarse la persecución destes Reos con la eficacia que pide la administración de Justicia y seruicio de V. Magestad que mandará lo que más combenga. Madrid a 28 de Febrero 1.665.

Don Christoval Crespí Vicecancillar

Comes de Albatara

Don Lud. ab Exea regens

Marchio de Hariza

Don Michael de Çalba regens

Don J. ad Heredia regens

Raphael de Vilosa regens

Don Antonio Ferrer

(Respuesta real): He mandado que por el Consejo de Castilla se despache la comission que pide el virrey de Valençia para el corregidor de Utiel y las cartas para las Justicias de la frontera. Pero el dar comision a Ministro del Reyno de Valençia para obrar en Castilla tiene inconueniente y dello podrian resultar embarazos y discordias que retardasen el logro de lo que se desea y correrán mejor estas diligencias caminandose con buena inteligencia entre los ministros de ambos Reynos, y participandose las noticias que pudieren ayudar al fin que se lleua, y si juzgare el de Valencia abocarse con el de Castilla lo podrá executar y ajustar lo que pareciere necesario y por este medio se pueda esperar se consiga la prision de los Bandidos y la buena direccion deste negocio.

Valencia

Consejo de Aragón

Don Francisco Yzquierdo

a 28 de febrero 1.665

de Berbegal.

(A.C.A., C.A., Leg. 582, Exp. 62/1).

23-VII-1.665

(Consulta del Consejo de Aragón) Sobre lo que V. Magestad se ha seruido de mandar de que se asista al Virrey de Valencia con los medios necesarios para preuenir los Puertos y costas de aquel Reyno por no poderse embiar de aqui los que ha pedido.

El Vicecanciller

Regente: Don Pedro Villacampa

Don Gorge de Castelluf.

Regente: Don Luys de Exea.

Don Miguel Zaluá.

Regentes Don Miguel de Heredia.

Don Raphael Vilora

Don Antonio Ferrer.

Señor

V. Magestad con su Real decreto de 17 del corriente se ha seruido de man_dar al Consejo lo siguiente.

El Marqués de San Román escriue la orden que por ese Consejo de Aragón tubo para preuenir los Puertos y costas de aquel Reyno, con cuya occassión representa que no tiene medios para hazerlo, y pide Armas y municiones de Cartagena, Málaga o Cadiz y doze mil ducados para acudir a lo mas forzoso para resguardar las contingencias que se pueden offrezzer con la becindad de Armadas forasteras que cruçan aquellas costas, Y porque las muchas otras cossas que ay a que acudir siendo todas muy precisas no permite se embien medios para lo referido. He querido encargar (como lo hago) a esse consejo que

la preuención que tan justamente ha dispuesto no pare solo en las ordenes sino que procure asistir con lo que fuere menester encaminandolo en la buena forma que yo fio de su zelo y solizita la propia combeniencia del Reyno en que deue concurrir muy eficazmente por obligación de su defensa, y me daré por seruido de que se ejecute assi.

El Consejo haze recuerdo a V. Magestad de que en consulta de 3 del corriente le dió quenta de lo que el Virrey respondía a la orden que se le dió para la defensa de los Puertos y Plazas de la costa de aquel Reyno diziendo que lo principal desto no tocava a los electos de la costa ni al Reyno, y que se hallaua sin un real para estas preuenciones, suplicando a V. Magestad le embiase alguna cantidad con que acudir al reparo de lo más necesario. A que V. Magestad se siruió de responder:

Digame el Consejo la cantidad que será menester para esto.

Y en ejecución desta orden dijo el Consejo a V. Magestad que escriuia el virrey en carta de 4 del mismo quan abandonadas estaban las Plazas de Altea y Peníscola, suplicando a V. Magestad que le mandase asistir con Armas y muniçiones de Cartagena, Málaga o Cadiz y con 12.000 escudos por ahora. Y también dió quenta de la Armada que haufa salido de Marsella, representando el Consejo quan combeniente era que V. Magestad le mandase asistir con la que pedía: A que V. Magestad se siruió de responder:

Está bien y assi lo he mandado.

De que se auisó al virrey con carta de V. Magestad encargandole también la continuación del cuydo en lo que toca a aquel Reyno.

El Consejo buelue a la Real mano de V. Magestad las consultas referidas por si fuere seruido de mandar ver con más particularidad lo que contienen y tiene resuelto y representa a V. Magestad

juntamente que el virrey está muy encargado de que por parte del Reyno se acuda a todo lo que le toca en la defensa de aquella costa. Que allá nó tiene el virrey medios algunos con que acudir a estos gastos extraordinarios, para los quales siempre de acá se ha proueydo lo necesario, y para la posibilidad de aquel Reyno, no ha sido pequeño seruicio el que ahora ha resuelto hazer de la recluta del Terzio con que sirue en Portugal y continuación de su sustento por dos meses más, que para cumplirlo habrá menester esforçarse har-to. Y assi pareçe que es muy combeniente y preciso que si se han de poder aquellos Puertos en mediana defensa, mande V. Magestad repetir las ordenes que tiene dadas para que sin dilación se embian al virrey las Armas y municiones que ha pedido, y los doze mil escudos.

V. Magestad ^{man-} dará lo que fuere seruido, Madrid a 23 de Julio, 1.665.

Don Christoual Crespi Vicecanciller

Don Pedro Villacampa Regente

Don Ludobico Exea Regente

Don Michael de Çaluá

Don Ferdinando de Herrera R.

Rafhael de Vilora Regente

Don Antonio Ferrer

(Respuesta real): He mandado se cumpla la orden dada sobre esto.

Valencia

Consejo de Aragón

Don Francisco Yzquier-

a 23 de Julio 1.665

do de Berbegal

(A.C.A., C.A., Leg. 563, Exp. 16/1).

28-VII-1.665

(Consulta del Consejo de Aragón) Sobre la formación de un nuevo Batallón en el Reyno de Valencia con nombre de la milicia del Reyno.

Señor

El Vicecanceller

Regente Don Pedro de Villacampa

Don Jorge de Castellvi.

Don Miguel Çalva.

Regente Don Juan de Heredia y

Don Rafael Vilosa.

Don Antonio Ferrer.

El Marqués de San Román Virrey de Valencia en carta para V. Magestad de 21 deste escribe que el zelo que le asiste del Real servicio de V. Magestad le mueve a pensar en todo sin que los cuydados del gobierno político embaracen las disposiciones del militar, conque procurando acudir a lo que en esto le toca propone a V. Magestad lo que se le ofrece; y para mayor intelligencia refiere las Pragmaticas que se han publicado en aquel Reyno en los años de 1.597, 1.629, 1.643 y 1.650, formando diferentes batallones de milicia para la defensa de aquel Reyno que despues de la recuperación de Tortosa la última que tenía alguna forma ha quedado sin ella, aunque se han dado algunas patentes de Capitanes, paraque se pudiesse acudir a los socorros ordinarios de la marina. Que el año de 662 se ordenó que se formassen los Tercios del último Batallón, particularmente en los lugares de la Marina en que se hallaron muchas dificul-

tades, conque ha enseñado la experiencia que en el estado presente es precisso instituir nueva forma de milicia, extinguiendo las antiguas. Y representa a V. Magestad conparecer de personas inteligentes y de su satisfacción a quien dice haverlo comunicado que se forme un nuevo Batallón de Infanteria con nombre de Milicia de la Custodia del Reyno, de número de seis mil hombres en compañías de a setenta y cinco, con Maestres de Campo, Sargentos mayores, Ayudantes y demás officiales y con los capítulos y exmpcuones que se contienen en el papel que va con esta consulta.

Al Consejo parece que se forme este nuevo Batallón como dice el Virrey y con los capítulos que remite en la conformidad que a la margen dellos van decretados, que solo se añade en el 7º exceptuar entre los delitos, que ya de alla venían exceptuados los homicidios deliberados o voluntarios y los delitos de Armas de fuego que es en conformidad de otras Pragmaticas y en los demás casi se aprueban en todo como vienen ajustados.

V. Magestad mandará lo que fuere servido, Madrid a 28 de Julio 1.665.

Don Christoual Crespí Vicecanciller

Don Pedro Villacampa Regente

Don George de Castellui

Don Miguel de Çalua

Raphael de Vilosa Regente

Don Antonio Ferrer

Valencia

Consejo de Aragón

Don Francisco Yzquier-

a 28 de Julio 1.665

do de Berbegal

(Respuesta real): Hagase lo que parece.

(A.C.A., C.A., Leg. 563, Exp. 22/1)

